MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Colección Legislativa

1956



EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA

IMPRIME: MARIBEL, ARTES GRAFICAS

DEPOSITO LEGAL: M. 35.233 - 1973

I. S. B. N.: 84-369-032-1

ENERO

Orden de 3 de enero de 1956 autorizando la denominación de «Don Juan de la Cierva y Codorniú» para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana (Murcia). («B. M.» 6-II-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo, 1
Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «Don Juan de la Cierva y Codorníu».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de enero de 1956.—P. D., *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 4 de enero de 1956 otorgando la categoría de Colegio Mayor a la Residencia de estudiantes de Abando, de Bilbao. («B. M.» 6-II-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Sociedad Fomento de Estudios Superiores para el reconocimiento como Colegio Mayor 2
Universitario a la Residencia de Estudiantes de Abando, que dicha Sociedad tiene establecida en la calle de Pérez Galdós, número 10, de Bilbao.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Otorgar a la referida Residencia de Estudiantes de la Sociedad Fomento de Estudios Superiores, de Bilbao, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor de Abando», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valladolid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 4 de enero de 1956 otorgando la categoría de Colegio Mayor a la Residencia de estudiantes de la Alameda, de Valencia. («B. M.» 6-II-1956.)

3 Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Sociedad Fomento de Estudios Superiores para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario a la Residencia de Estudiantes de la Alameda, que dicha Sociedad tiene establecida en la calle de Micer Mascó de la citada ciudad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Otorgar a la referida Residencia de Estudiantes de la Sociedad Fomento de Estudios Superiores, de Valencia, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor de la Alameda», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIOS DE EDUCACION Y CIENCIA Y DE TRABAJO

Orden conjunta de ambos Ministerios, de 7 de enero de 1956, por la que se establece el sistema que han de seguir las Empresas estatales y paraestatales para realizar el ingreso del 2 por 100 de Formación Profesional, establecido para las mismas en la Ley de 20 de julio de 1955. («B. O. E.» 17-I-1956; «B. M.» 30-I-1956.)

4 Ilmos. Sres.: Entre los diversos aspectos que la Ley de 20 de junio de 1955 impuso como obligatorios de la cooperación de las Empresas a los fines de la formación profesional de los trabajadores españoles, figura el de contribuir con la tasa establecida por el Decreto de 8 de enero de 1954 e incrementada, a partir de la fecha de la promulgación de dicha Ley, en un 50 por 100 para las Empresas privadas, y con un 100 por 100 para las de propiedad estatal o de carácter paraestatal, cuyo incremento corresponde abonar a los empresarios, en uno y otro caso.

De acuerdo, pues, con este precepto, las Empresas privadas vienen obligadas a satisfacer desde aquella fecha el 1,50 por 100 de las retribuciones computables para los Seguros Sociales Obligatorios, mientras que las de propiedad estatal y las de carácter paraestatal deben contribuir con el 2 por 100 sobre las misma base.

Ahora bien; con el fin de facilitar el cumplimiento del Decreto de 9 de diciembre de 1955, que estableció la cuota global para los Subsidios y Seguros Sociales Unificados, Organización Sindical y Formación Profesional, y permitir al Instituto Nacional de Previón efectuara con la máxima sencillez y uniformidad la recaudación y distribución de tales aportaciones, las Empresas estatales y paraestatales ingresarán, en la forma, lugar y plazos señalados para la liquidación de los Seguros Sociales, únicamente el 1,50 por

100 (1,30 a cargo de la Empresa y 0,20 del trabajador). El 0,50 por 100 que han de abonar las indicadas Empresas para completar el 2 por 100 a que están obligadas en virtud de la Ley citada, será objeto de una liquidación anual, cuyo ingreso se efectuará en el Banco de España y en el primer trimestre de cada año. 4

Por todo ello, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo tienen a bien disponer:

Primero. Las Empresas de propiedad estatal y de carácter paraestatal ingresarán, al igual que las Empresas privadas, en la forma, lugar y plazos señalados, con carácter general, para los Subsidios y Seguros Sociales Unificados, el 1,50 por 100 de las retribuciones computables a efectos de cotización al Subsidio Familiar.

Segundo. Las Empresas que, tras la pertinente información y a estos efectos, sean clasificadas por el Ministerio de Educación Nacional como estatales y paraestatales, ingresarán el aumento fijado por la Ley de 20 de julio de 1955, en la cuenta abierta a nombre de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en el Banco de España, dentro del primer trimestre del año siguiente al que la liquidación corresponda.

Tercero. La Inspección de Trabajo comprobará el correcto abono de las aportaciones para la Formación Profesional, y efectuará, en su caso, las liquidaciones pertinentes en la forma prevista para las cuotas de Seguros Sociales y Sindicales.

Disposición transitoria.—Las Empresas que hubieran efectuado la aportación para Formación Profesional a razón de un 2 por 100, deberán solicitar del Instituto Nacional de Previsión, antes del 1 de marzo próximo, la devolución del 0,50 por 100, y por el Ministerio de Educación Nacional se clasificarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, a las Empresas estatales y paraestatales, quienes deberán ingresar la liquidación correspondiente al período comprendido entre el 21 de julio y 31 de diciembre de 1955, y a razón del 0,50 por 100, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a su clasificación, en la cuenta corriente citada en el indicado artículo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos pertinentes.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 7 de enero de 1956.—*Ruiz Giménez y Girón de Velasco.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional de Trabajo.

Orden de 8 de enero de 1956 por la que se establece la Inspección Provincial de Fundaciones Benéfico-docentes en Navarra. («B. M.» 26-VII-1956.)

Excmo. Sr.: Por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1950 se crearon las Inspecciones Provinciales de Fundaciones Benéfico-docentes, con el cometido que en la misma disposición se especifica, y se ordenó que la Subsecretaría del Departamento hiciese las designaciones correspondientes a las provincias en que aquel servicio fuese más necesario y en el número que permitiesen las asignaciones presupuestarias, en cumplimiento de lo cual, con fecha 14 de octubre del mismo año, se realizaron por esta Subsecretaría los nombramientos correspondientes a diez provincias, estableciéndose dichas Inspecciones, entre otras, en la de Cáceres. 5

5 En 14 de febrero último, y teniendo en cuenta la falta de consignación para ampliar el número total de las citadas Inspecciones provinciales, se dispuso la supresión de la de Cáceres por haberse realizado, en gran parte, los cometidos específicos para los que fue creada y poder atender de este modo al establecimiento de otra Inspección provincial donde fuese más necesario. La circunstancia del volumen que tienen las Fundaciones Benéfico-docentes radicadas en la provincia de Navarra, unido al hecho de haberse iniciado hace tiempo la labor de investigación en la misma sin haberse podido atender al desarrollo que requiere para llegar a resultados efectivos, aconsejan establecer la nueva Inspección de referencia en dicha provincia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones asignadas por la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1950.

Esta Subsecretaría ha acordado el establecimiento en Pamplona de la Inspección Provincial de Fundaciones Benéfico-docentes de Navarra, para cuyo funcionamiento se designará en la mencionada disposición ministerial, cuyos funcionarios percibirán los emolumentos correspondientes, con cargo al crédito que determina la Orden ministerial de 10 de febrero último sobre asignación para las repetidas Inspecciones provinciales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de enero de 1956.—El Subsecretario, *F. Fernández-Miranda.*

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra.

Orden de 8 de enero de 1956 determinando la gratificación que ha de percibir el Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, situados en capitales de provincia. («B. M.» 8-III-1956.)

6 Ilmo. Sr.: En el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto único y subconcepto 2.° a) de la vigente Ley de Presupuestos, se consigna un crédito para remunerar las «horas extraordinarias del Profesorado en los Institutos mixtos y otros de gran matrícula», y como la implantación de la reforma introducida por la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media ha supuesto, efectivamente, en gran número de Centros, un aumento extraordinario de la labor docente, agravado por el constante crecimiento de la matrícula escolar,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. A partir del día primero de enero del año en curso, y sin perjuicio de las medidas que se adopten en su día, al promulgarse los escalafones de los profesores especiales y adjuntos de Institutos, se acreditarán, con cargo al capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 4.°, concepto único y subconcepto 2.° a) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, las gratificaciones que a continuación se expresan a los siguientes profesores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones «capitales» de distrito universitario y de provincia, y Ceuta y Melilla.

A) De 1.500 pesetas anuales:

Primero. A los Profesores numerarios de «Religión».

Segundo. A los Profesores especiales numerarios de Idiomas (antiguo Cuerpo a extinguir) y Profesores especiales numerarios de «Dibujo» que no han pasado al Escalafón de catedráticos.

B) De 1.000 pesetas anuales: A los Profesores especiales de Idiomas modernos (inglés e italiano) confirmados en sus plazas por Orden ministerial de 7 de julio de 1955 («B. O. E.» del 29 de septiembre). 6

C) De 1.000 pesetas anuales: A los siguientes Profesores adjuntos a quienes se ha reconocido derecho a formar parte del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Institutos:

Primero. Profesores procedentes de los cursillos de 1933 (Orden ministerial de 3 de mayo de 1955, «B. O. E.» del 3 de junio y complementarias).

Segundo. Profesores procedentes de los cursillos de 1936 comprendidos en el artículo 1.° del Decreto de 22-5-1953 (Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, «B. O. E.» del 4 de abril).

Tercero. Profesores procedentes de los cursillos de 1936 comprendidos en el artículo 2.° del Decreto citado y destinados en los Institutos por Orden ministerial.

Cuarto. Profesores procedentes de las oposiciones a adjuntos temporales confirmados por Orden ministerial de 27 de octubre de 1954 («B. O. E.» del 5 de enero de 1955).

Quinto. Profesores adjuntos (antiguos interinos) confirmados mediante oposición por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955 («B. O. E.» del 12).

D) De 1.000 pesetas anuales:

Primero. A los Profesores especiales interinos de idiomas modernos.

Segundo. A los Profesores especiales interinos de Dibujo y a los adjuntos interinos de dicha disciplina.

E) De 1.000 pesetas anuales:

A los Profesores adjuntos y suplentes de «Religión».

Segundo. La concesión de estas gratificaciones será en todo caso compatible con las que se puedan percibir conforme a la Orden ministerial de 7 de los corrientes.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Media se resolverán cuantas incidencias se produzcan al aplicar esta Orden, teniendo en cuenta que no podrán percibirse las gratificaciones que concede más que cuando se lleve a efecto el servicio extraordinario que las origina, y siempre previo acuerdo de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de enero de 1956, *J. Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 10 de enero de 1956 por la que se establecen las tasas académicas que deben abonar los Profesores Mercantiles que se matriculen en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. («B. M.» 30-I-1956.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, acerca de la obligatoriedad de que los Profesores Mercantiles que sigan los estudios de la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), abonen las tasas académicas de las asignaturas del Plan de Estudios de la Licenciatura en la Facultad expresada, de cuyo estudio se encuentran dispen- 7

7 sados por el Decreto de 27 de mayo de 1955; y oídos los informes recaídos en el escrito.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el espíritu que inspiró las disposiciones reguladoras de la nueva ordenación de las Enseñanzas Comerciales, y considerando, asimismo, que, por tratarse de estudios de grados diferentes de enseñanza no cabe una convalidación entre los de Profesor Mercantil y Licenciado en Ciencias Políticas Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), ha resuelto aclarar que, a partir de la presente Orden, los Profesores Mercantiles que se matriculen en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), conforme a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953 y Decreto de 27 de mayo de 1955, deberán abonar únicamente, además de las tasas generales, a las que como alumnos universitarios estén sujetos, las tasas correspondientes a las asignaturas que integran el especial Plan de Estudios que para lograr la referida Licenciatura deben cursar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 10 de enero de 1956 por la que se autoriza la denominación de «General Solans» al nuevo Grupo Escolar de Albalate de Cinca (Huesca). («B. M.» 23-II-1956.)

8 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar se denomine «General Solans», y

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta corresponde a perpetuar el nombre de un hijo de la localidad de relevantes dotes personales, militares y de amor a la Enseñanza, el favorable informe emitido y lo preceptuado en la Orden de 18 de octubre de 1938.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que el nuevo Grupo escolar de Albalate de Cinca (Huesca), se denomine «General Solans».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de enero de 1956.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Huesca.

Orden de 10 de enero de 1956 sobre denominación de los Grupos Escolares del Ayuntamiento de Toro (Zamora). («B. M.» 16-II-1956.)

9 Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Toro (Zamora), en solicitud de la denominación de Grupo Escolar existente en la localidad, y

Teniendo en cuenta que las denominaciones propuestas responde a perpetuar nombres de personas destacadas que fueron en la localidad y el favorable informe emitido y lo preceptuado en la Orden de 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que el Grupo Escolar de niñas «Corral de Bueyes» y Grupo Escolar

de niños «Concejo», ambos del casco del Ayuntamiento de Toro (Zamora), se denominen en lo sucesivo «Magdalena de Ulloa» y «Ramón Abruña», respectivamente. 9

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de enero de 1956.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Zamora.

Orden de 11 de enero de 1956 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Asturias. («B. M.» 27-II-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de 24 de julio de 1947, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de agosto del mismo año, 10

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se crea el Archivo Histórico Provincial de Asturias, que se instalará en el edificio denominado «Palacio del Conde de Toreno», en el cual, actualmente se están realizando obras para su adaptación a Casa de la Cultura de Oviedo.

Segundo. Se nombra Director del mismo a don Carlos Martín Fernández, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 11 de enero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 12-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y 11

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Alicante

Una Escuela de Párvulos en la plaza del Pilar, número 4, del casco del Ayuntamiento de San Vicente de Raspeig.

11 *Baleares*

Una Escuela Nacional Graduada de Párvulos, con tres Secciones, en el edificio «La Soledad», del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a base de las dos Secciones de Párvulos y una maternal, existentes en el citado edificio.

Una Escuela Nacional Graduada de niños, con cinco Secciones, en el edificio escolar «La Soledad», del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a base de la Escuela Graduada de niños, de tres Secciones, existentes en el citado edificio.

Una Escuela Nacional Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en edificio escolar «La Soledad», del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a base de la Escuela Nacional Graduada de niñas, de tres Secciones, existente en el citado edificio.

Una Escuela Nacional Graduada de Párvulos, con tres Secciones, en el edificio escolar «Santa Isabel», del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a base de las dos Secciones de Párvulos, existentes en el citado edificio.

Un Grupo Escolar de niños con seis Secciones y Director sin grado, en el edificio escolar «Santa Isabel», del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a base de la Escuela Graduada de niños, de tres Secciones, existente en el citado edificio escolar.

Una Escuela Nacional Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en el edificio escolar «Santa Isabel», del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a base de la Escuela Graduada de niñas, de tres Secciones, existente en el citado edificio escolar.

Una Unitaria de niñas, en el Caserío del Arenal, Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Son Serra de Marina, del Ayuntamiento de Santa Margarita.

Barcelona

Cuatro Secciones de Párvulos, en el Grupo Escolar de niñas «Ramiro de Maeztu». Una Sección de Párvulos en el Grupo Escolar de niñas «Luis Vives». Una Sección de Párvulos, en el Grupo Escolar de niñas «Diputación». Una Sección de Párvulos, en el Grupo Escolar de niñas «Reyes Católicos». Una Sección de Párvulos, en el Grupo Escolar de niñas «Baixeras». Una Sección de Párvulos, en el Grupo Escolar de niñas «Collaso y Gil», todos ellos del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una Escuela Graduada de niñas «Ramón y Cajal», con cinco Secciones —una de ellas de Párvulos— en la Barriada de la Santísima Trinidad, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una Escuela Graduada de niños, número 40, con cuatro Secciones —una de ellas de Párvulos— en la Barriada de San Ginés del Agudells, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una Escuela Graduada de niños, número 41, con tres Secciones, en la Barriada del Grupo de Viviendas «José Antonio Parera», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una Escuela Graduada de niñas, número 44, con tres Secciones —una de ellas de Párvulos— en la Barriada del Grupo de Viviendas «José Antonio Parera», del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.

Cáceres

Dos Unitarias de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Brozas.

Castellón

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Onda.

Córdoba

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Benamejí.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cañada de Rabadán, del Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Seis Unitarias de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Cuenca

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Albalate de las Nogueras.

Una Sección de niños y una de niñas, en las Escuelas Nacionales Graduadas, existentes en el casco del Ayuntamiento de Las Pedroñeras.

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Palomeras del Campo.

Granada

Una Escuela de Párvulos, en el anejo de Domingo Pérez, del Ayuntamiento de Iznallo.

Huesca

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Campo.

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Salas Altas.

Jaén

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Ordera.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Quesada.

Las Palmas

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Llanos Prietos, del Ayuntamiento de Guimes.

León

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en Cascantes, del Ayuntamiento de Cuadros.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta, existente en Villaverde de la Chiquita, del Ayuntamiento de Valdepolo.

Lugo

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Villaver, del Ayuntamiento de Cervantes.

Madrid

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Bustarviejo.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Murcia

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Pontevedra

Una Unitaria de niñas en conversión en de niños de la Mixta, existente en Janza, del Ayuntamiento de Valga.

11 *Salamanca*

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Ahigal de Villarino.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Cerralbo.

Una Unitaria de niños, en el Barrio de Chamberí, del Ayuntamiento de Tejares.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Zamarra.

Santander

Una Escuela Graduada de niños, con dos Secciones, en el Sardinero, del Ayuntamiento de Santander (capital), a base de la Unitaria de niños existente.

Segovia

Un Grupo Escolar de niños, con diez grados y Director sin grado en el Barrio de La Dehesa del Ayuntamiento de Segovia (capital).

Un Grupo Escolar de niñas, con catorce Secciones —cuatro de ellas de Párvulos— y Directora sin grado, en el Barrio «La Dehesa», del Ayuntamiento de Segovia (capital).

Sevilla

Un Grupo Escolar de niños «Padre Marchena», con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Marchena, a base de las Unitarias de niños números 4, 5 y 6 existentes.

Un Grupo Escolar de niñas «Padre Marchena», con ocho Secciones —dos de ellas de Párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Marchena, a base de las Unitarias de niñas números 2, 3, 5 y 7 y la de Párvulos número 2 existentes.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Peñaflor.

Teruel

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Mosqueruela.

Toledo

Una Sección de niñas en la Graduada «Floridablanca», del casco del Ayuntamiento de Bargas.

Una Escuela Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ocaña.

Valencia

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Catadau.

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Llanera de Ranes.

Valladolid

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Peñaflor de Hornija.

Vizcaya

Una Unitaria de niñas, en la calle del Cardenal Orbe, del Ayuntamiento de Ermua.

Zaragoza

Una Sección de niños, una de niñas y una de Párvulos, en el Barrio de Santa Isabel, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («B. O. del Estado», de 7 de abril). 11

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Orden de 12 de enero de 1956 por la que se dictan normas sobre el pase de los estudios del período preclínico al clínico en los nuevos planes de estudio de la Licenciatura de Medicina. («B. M.» 16-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: El nuevo plan para los estudios de la Licenciatura en la Facultad de Medicina dispone que, al finalizar los estudios que constituyen el período preclínico, los alumnos efectuarán una prueba de madurez que acredite el grado de preparación general y asimilación de las enseñanzas, cuyo conocimiento debe considerarse básico para el paso a los estudios propiamente clínicos. 12

Debían proponer las Facultades la forma de realizarse esta prueba; pero las informaciones recibidas coinciden en la conveniencia de no recargar con nuevas pruebas de examen los actuales estudios de Licenciatura, estimando, en cambio, adecuado para la justa finalidad de exigir una preparación suficiente que permita recibir eficazmente las enseñanzas del período clínico, establecer una incompatibilidad que no permita examinarse de asignaturas clínicas sin tener íntegramente aprobadas con anterioridad todas las disciplinas del período preclínico.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta unánime del Consejo de Rectores, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. No será necesaria ninguna prueba especial de madurez para pasar en la Facultad de Medicina de los estudios y enseñanzas del período preclínico a los propiamente clínicos.

Segundo. Todas las asignaturas de los cuatro primeros cursos de la Licenciatura en Medicina, deberán tenerse aprobadas antes de examinarse de cualquiera de las asignaturas de los cursos quinto, sexto o séptimo.

Tercero. Queda sustituida la regla cuarta del apartado B del número primero de la Orden de 5 de febrero de 1955 («B. O. del Estado», de 20 de febrero) por la que se expresa en el número anterior, que figurará en aquella disposición como de nueva redacción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 12 de enero de 1956 disponiendo se anulen y creen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. («B. M.» 27-II-1956.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Protección escolar, establecido para las Escuelas de Enseñanza Primaria, dependientes de la Obra «Auxilio Social» y estimarla más convenientes 13

13 a los intereses de la enseñanza, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere anulada a todos sus efectos, la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que con destino a los Hogares de Auxilio Social que se detallan fueron concedidas:
Una de niñas, en el Hogar «Antonio Menchaca», de Orduña (Vizcaya).
Una de niñas, en el Hogar «Juan Castilla», Munguía (Vizcaya).

Segundo. Que con cargo a las dotaciones resultantes de la anulación de las Escuelas Nacionales expresadas, se consideren creadas las siguientes plazas de Maestros y Maestras Nacionales, en los Hogares dependientes de la Obra Auxilio Social, que a continuación se detallan:
Una de niños, en el Hogar «Nuestra Señora de Africa», de Ceuta, y
Una de niñas, en el Hogar «Infantil de Cabrera», de Mataró (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 13 de enero de 1956 por el que se faculta a los Licenciados en Filosofía y Letras para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Profesorado de Idiomas de Escuelas del Magisterio. («B. O. E.» 23-I-1956; «B. M.» 27-II-1956.)

14 El artículo quinto del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras, establece que el título común de Licenciado en esa Facultad, cualquiera que sea la Sección en que se hubiesen cursado los estudios, habilitará al que los posea para las oposiciones a cátedras de las disciplinas de Filosofía y Letras en las Escuelas del Magisterio. Pese a ello, el artículo ciento once del Reglamento de tales Escuelas, de siete de julio de mil novecientos cincuenta, que establece los requisitos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Profesorado Especial de las mismas, no autoriza a tomar parte en las correspondientes al Profesorado de Idiomas a los Licenciados en Filosofía.

Procede, por consiguiente, resolver la discrepancia existente entre ambos textos autorizados a quienes se hallen en posesión del título de Licenciado en la Facultad mencionada para tomar parte en las oposiciones de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo ciento once del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de siete de julio de mil novecientos cincuenta, que queda redactado así:

«Artículo ciento once.—Profesores especiales.—El ingreso en el Profesorado especial de Labores, Trabajos manuales y Prácticas de Taller, Música, Dibujo, Idiomas y Caligrafía se hará mediante oposición. Para tomar parte en ella deben poseer los aspirantes el título de Maestros de Primera Enseñanza y el título profesional correspondiente, siendo éste para las

Profesoras de Labores que no procedan de la Escuela Superior del Magisterio el de Profesora de Labores, extendido por la Sección Femenina, y los del Profesorado de Música y Dibujo, los del Conservatorio y Escuela de Bellas Artes, respectivamente. A las oposiciones para el Profesorado de Idiomas podrán concurrir los Licenciados en Filosofía y Letras, cualquiera que sea la Sección en que hubiesen cursado los estudios, siempre que estén en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza o hayan aprobado en la Sección de Pedagogía la asignatura de Pedagogía general, y la de Pedagogía diferencial o la de Didáctica. 14

El Profesor de Religión será, de acuerdo con el vigente Concordato, un sacerdote o religioso y, subsidiariamente, un Profesor seglar nombrado por la Autoridad civil competente, a propuesta del Ordinario diocesano. Estos Profesores cesarán en sus funciones:

a) A petición propia.

b) Por decisión del Ordinario diocesano, basada en alguno de los motivos contenidos en el canon mil trescientos ochenta y uno, párrafo tercero del Código de Derecho Canónico.

c) Por decisión del Ministerio de Educación Nacional, previo expediente reglamentario en el que se oirá al Ordinario diocesano o al Superior competente de la Orden a que pertenezca el Profesor, que se basará en las causas de carácter legal y reglamentario que puedan motivar el cese de cualquier otro Profesor numerario de los Escalafones del Estado.

Los Profesores de Formación Político-social, Enseñanzas del Hogar y Educación Física serán designados por el Ministerio a propuesta de la Jefatura Central de Enseñanzas del Frente de Juventudes o de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, según se trate de Escuelas del Magisterio masculinas o femeninas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 13 de enero de 1956 por el que se modifica el de 8 de septiembre de 1954, que aprobó el Reglamento de Disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, y precisando su ámbito de aplicación. («B. O. E.» 18-I-1956; «B. M.» 6-II-1956.)

El Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado», de doce de octubre) aprobó el Reglamento de Disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional. No existe, sin embargo, razón alguna para que sus normas, fruto de larga experiencia en la enseñanza universitaria, no sean aplicables a todos los órdenes de las enseñanzas superiores y técnicas, cualesquiera que sean sus conexiones administrativas con otros Departamentos ministeriales. Por otra parte, es conveniente revisar la calificación de alguna de las faltas escolares, como consecuencia de esta ampliación de ámbito de aplicación de las normas reglamentarias. 15

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

15 DISPONGO:

Artículo primero.—El Reglamento de Disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, aprobado por Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado», de doce de octubre), será aplicable en todas sus partes a cualesquiera Centros de enseñanza oficial que tengan carácter superior o técnico, aunque de modo total o parcial dependan de Departamentos ministeriales distintos del de Educación Nacional y aunque estatutariamente tengan reconocida alguna autonomía o régimen de Patronato.

Artículo segundo.—Las faltas colectivas de asistencia a clase, y la desobediencia colectiva a las disposiciones reglamentarias o administrativas de las correspondientes autoridades, tendrán en todo caso la consideración de faltas graves de los escolares, siéndoles de aplicación el apartado a) del artículo sexto del citado Reglamento.

Artículo tercero.—Las sanciones que correspondan por la comisión de los actos previstos en el artículo segundo del presente Decreto podrán ser impuestas de oficio por el Ministerio de quien dependa la Escuela cuando la notoriedad haga innecesario el expediente, e igualmente se podrán adoptar las medidas a las que se refiere el artículo treinta y tres del citado Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 13 de enero de 1956 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la relación de las obras inscritas provisionalmente en el Registro de la Propiedad Intelectual. («B. M.» 16-IV-1956.)

16 Ilmo. Sr.: La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las obras inscritas provisionalmente en el Registro de la Propiedad Intelectual y que fue dispuesta en el artículo sexto de la Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1955, experimenta el retraso derivado del cúmulo de disposiciones de todo orden que ha de recoger dicho diario oficial. Tal demora puede ocasionar perjuicios a los particulares, toda vez que la publicación de obras inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual tiene la finalidad legal de conceder un plazo para reclamaciones, con la consiguiente consolidación o nulidad del derecho correspondiente al autor de la obra inscrita:

Por ello, y dado que el Boletín de este Departamento de Educación Nacional tiene, asimismo, carácter oficial por lo que la publicación en sus páginas de las referidas obras ha de alcanzar los mismos efectos legales que se pretenden.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación de obras, inscritas provisionalmente en el Registro de la Propiedad Intelectual, sea enviada mensualmente por el Jefe de dicho Registro General al Boletín oficial de este Departamento para su publicación.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Orden de 13 de enero de 1956 por la que se establecen los derechos que deben satisfacer los concursantes a plazas de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. («B. M.» 1-III-1956.)

Ilmos. Sres.: Vistas las diversas consultas formuladas por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, y teniendo presente el criterio mantenido por los distintos servicios de este Departamento respecto a la distribución de los derechos que por formación de expediente y tasas administrativas han de satisfacerse en los concursos y oposiciones que se celebran para seleccionar el personal docente dependiente del Ministerio, **17**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que el importe a que ascienden los expresados derechos —ochenta y cinco pesetas por aspirante— se distribuya en la forma que acuerde el Presidente del Patronato Provincial respectivo, entre los Vocales que tengan a su cargo la redacción de los informes que deben formularse para resolver los concursos correspondientes:

Segundo. De conformidad con lo determinado en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado», de 26 de diciembre), los concursantes satisfarán treinta pesetas en concepto de tasas administrativas; el total de lo recaudado por el expresado concepto se ingresará en la Caja Unica Especial del Departamento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 13 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 14 de enero de 1956 sobre analogía de cátedras de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones. («B. M.» 27-II-1956.)

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 7 de septiembre de 1951, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, **18**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Considerar como una misma cátedra, a efectos del nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad en la Facultad de Filosofía y Letras, las de Psicología general (Sección de Pedagogía) y todas las cátedras de Psicología (Sección de Filosofía).

Segundo. Declarar asignaturas análogas a la de Psicología general (Sección de Padagogía), a los mismos efectos, las de Pedagogía general, Pedagogía experimental y diferencial, Didáctica, Historia de la Pedagogía e Historia de las instituciones pedagógicas de España, Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos y las de Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos y Filosofía de la educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Resolución de 16 de enero de 1956 dando normas para solicitar subvención en concepto de comedores escolares. («B. M.» 1-III-1956.)

19 Ilmo. Sr.: A fin de obtener cuantos elementos indispensables para la distribución más equitativa y adecuada del crédito presupuestario consignado para el servicio de Comedores Escolares, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47, 25 y 27, en sus apartados B), en la Ley de Educación Primaria y en la Orden ministerial de 20 de julio de 1954;

Esta Dirección General ha tenido a bien señalar las siguientes normas a las que deberán ajustarse los peticionarios:

1.° Podrán solicitar subvención para Comedores Escolares:

a) Las Escuelas Graduadas o Grupos Escolares del Estado.

b) Las Escuelas Unitarias, siempre que se encuentren enclavadas a más de un kilómetro de otra unitaria. En caso de estar a menor distancia, solicitarán en instancia conjunta, designando en cuál de ellas funcionará el comedor para los alumnos de todas las solicitantes,

c) Las de Patronato de carácter público, siempre que se comprometan a sostenerlos en parte con sus propios fondos.

d) Las Subvencionadas que hayan sido así declaradas por Orden ministerial,

e) Las Corporaciones públicas o Entidades que tengan en funcionamiento el Comedor Escolar, costeado en parte con sus propios fondos, siempre que se sometan a la Inspección de Enseñanza Primaria para la comprobación del funcionamiento del mismo y para las escuelas que de ellas dependan, que serán forzosamente relacionadas de modo nominal. Las comprendidas en los apartados *a)* y *b)*, tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 1.° de la Orden ministerial de 20 de julio de 1954.

2.° Las peticiones se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo al modelo adjunto, y las de los apartados *a)* y *b)*, acompañarán relación de los componentes de la Junta Económica a que se refiere el artículo 4.° de la Orden ministerial de 20 de julio de 1954.

3.° La falta de veracidad en cualquiera de los datos remitidos o el incumplimiento del compromiso que se contraiga en los supuestos de abonar determinadas cantidades los peticionarios, será motivo suficiente para no concederle, en lo sucesivo, subvención por tal concepto, con independencia de las sanciones de otro orden que procediesen.

4.° Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que expiró el de presentación de las mismas, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presentación y sin aguardar innecesariamente hasta el día final, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamento, dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas. Para la remisión de las instancias de las islas Canarias, se concede un plazo de cuarenta y cinco días. Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado, y propondrán, con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, si procede o no el que se subvencionen. No deberán formular propuesta favorable si el Comedor no proporcionó comida caliente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años. — Madrid, 16 de enero de 1956. — El Director general, *E. Canto.*

Sres. Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

(Modelo de instancia solicitando *Comedor*) **19**

Localidad .....

Provincia .....

Don ..... (1), de la ..... (2), ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 16 de enero actual, solicita la subvención en concepto de Comedor Escolar, para lo cual hace constar los siguientes extremos:

(1) Nombre, apellidos y cargo que ostenta.

(2) Unitaria, Graduada, Grupo Escolar, Patronato, Subvencionada, Corporación pública o Entidad.

Número de secciones o unitarias .....

Número total de alumnos .....

Número de alumnos más necesitados .....

Emplazamiento de la escuela ..... (Barrio obrero, casco o suburbio).

Cantidad que por este concepto percibió en 1955 .....

Número de alumnos que se atendió por día .....

Días hábiles de funcionamiento del comedor en 1955 .....

Grados subvencionados ....., fecha en que fue declarada subvencionada (1) .....

Relación nominal de escuelas que integran los Patronatos y número total de alumnos (2) .....

Relación nominal de las escuelas cuyos alumnos han de asistir a los comedores organizados por las Corporaciones públicas o Entidades (3) .....

Cantidad que aporta para el sostenimiento del comedor ..... (2) (3) .....

Distancia a la escuela más próxima (4) .....

Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a ..... de ..... de 19.....

(Firma y rúbrica)

---

(1) Sólo para Escuelas Subvencionadas.
(2) Sólo para Escuelas del Patronato.
(3) Sólo para Corporaciones o Entidades públicas.
(4) Sólo para Unitarias nacionales.

Circular de 16 de enero de 1956 dando normas para seleccionar el personal administrativo y subalterno. («B. M.» 13-II-1956.)

20 Al objeto de reglamentar la selección del personal administrativo y subalterno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, hasta tanto se realice aquélla entre los funcionarios de los respectivos Cuerpos,

Esta Dirección General ha resuelto:

ADMINISTRATIVOS

Primero. Los Centros que inicien su funcionamiento, dispondrán de un Auxiliar administrativo nombrado, con carácter interino, por el Director del Establecimiento, con conocimiento del Patronato Provincial: dicho empleado prestará sus servicios durante la jornada de trabajo que se señale por el Director del Centro.

Segundo. Al comenzar el Centro su segundo año de funcionamiento, este Auxiliar cesará en sus funciones y será sustituido por el que se nombre en virtud del concurso que se celebrará en el mes de junio del año siguiente al de iniciación, de acuerdo con las bases que figuran seguidamente, siempre que la plaza no se provea por la Junta de Destinos Civiles de la Presidencia del Gobierno, lo que se comunicará anualmente por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Base 1.ª En el término de quince días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios del Patronato Provincial correspondiente y del Centro respectivo, los españoles de uno y otro sexo, mayores de dieciocho años y menores de cuarenta, que tengan aprobado, por lo menos, los tres primeros cursos del Bachillerato, podrán presentar en la Secretaría Técnica de dicho Patronato Provincial instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente, solicitando tomar parte en este concurso.

Base 2.ª A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

a) Certificado oficial, acreditativo de tener aprobados los tres primeros cursos del Bachillerato o título equiparable o superior.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

e) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificación, en su caso, de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes que por no tener la edad no hubieran comenzado a prestar dicho Servicio necesitarán la correspondiente autorización de la Jefatura del Servicio Social.

g) Recibo de haber satisfceho en la Caja del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen, más tres pesetas por formación de expediente.

h) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado, por cualquier concepto, de Establecimientos oficiales de Enseñanza, Cuerpos u Organismos del Estado, Provincia, Municipio o Empresas en que aquellas entidades tengan intervención o representación. En esta declaración se hará constar que se acepta la obligación de residir en la localidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional en el que el concursante, caso de obtener plaza, ha de prestar sus servicios.

Base 3.ª Los aspirantes admitidos realizarán tres ejercicios prácticos, al objeto de que puedan acreditar los conocimientos necesarios para desempeñar la plaza. **20**

El primero comprenderá:

a) Escritura manual de varios párrafos al dictado y análisis gramatical de aquéllos.

b) Resolución de un problema elemental.

El segundo ejercicio —también escrito y de treinta minutos de duración, como mínimo— consistirá en la copia a máquina de un texto, dictado previamente, de una resolución administrativa o cualquier otro ejercicio mecanográfico habitual en la Administración que el Tribunal acuerde.

El Tribunal determinará el tiempo que han de disponer los aspirantes para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá:

a) Desarrollar por escrito, y en el plazo improrrogable de una hora, un tema sobre Legislación de Enseñanza Media y Profesional, sacado a la suerte del Cuestionario que se publicará a los quince días siguientes de la inserción de esta convocatoria en el tablón de anuncios del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y del Centro respectivo.

b) El examen práctico se desarrollará, por escrito, en treinta minutos, y tendrá por objeto la redacción de dos documentos —escogidos por el Tribunal— sobre cuestiones administrativas propias del Ministerio de Educación Nacional.

Base 4.ª El Tribunal calificador de estos ejercicios estará compuesto de la siguiente forma:

a) *Presidente:* el Delegado Administrativo del Ministerio de Educación Nacional.

b) *Vocales:* el Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional y el Secretario técnico del Patronato Provincial correspondiente.

Base 5.ª Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitud, éstas se remitirán por el Presidente del Patronato Provincial al del Tribunal citado, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los aspirantes admitidos, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Patronato Provincial. Las reclamaciones que respecto a la exclusión de cualquier aspirante pudieran producirse se presentarán en el término de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación citada, acompañando los documentos justificativos de tal reclamación, que será resuelta en el plazo de otros ocho días por el Presidente del Patronato Provincial, previo informe del Tribunal.

Base 6.ª En el término de quince días, a partir de la fecha en que se resuelva la reclamación formulada o si no las hubiera el día en que terminara el plazo para presentarlas, darán comienzo los ejercicios prácticos detallados en el número tercero.

Estos ejercicios se harán, por grupos, en el mismo día, salvo que el número de los aspirantes aconseje lo contrario; los trabajos, firmados por el aspirante y un compañero del concurso, serán entregados al Tribunal bajo sobre firmado y sellado.

Base 7.ª Ninguno de estos ejercicios será eliminatorio, y el Tribunal, una vez terminados y a la vista asimismo de los documentos aportados por los aspirantes, calificará la totalidad de éstos y elevará al Patronato Provincial la propuesta de nombramiento de Auxiliar administrativo.

Base 9.ª En el término de diez días, a partir de la fecha en que se eleve la correspondiente propuesta del Tribunal, el Patronato Provincial respectivo designará el Auxiliar administrativo del Centro de Enseñanza Media y Profesional, entregándole la correspondiente credencial.

El Auxiliar nombrado desempeñará el cargo durante un quinquenio, a partir de la fecha de su nombramiento y percibirá la retribución de ocho mil pesetas anuales con cargo al Presupuesto del Patronato Provincial respectivo, y dos mil pesetas más de gratificación, con cargo al crédito del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, más dos mensualidades extraordinarias.

20 Tercero. El segundo Auxiliar administrativo, que se incorporará a partir del cuarto curso de funcionamiento del Centro, se seleccionará, también por concurso, de acuerdo con las anteriores instrucciones, siempre que no se provea la plaza por la Junta de Destinos Civiles de la Presidencia del Gobierno.

Primero. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional que inicien su funcionamiento dispondrán de un subalterno, nombrado con carácter interino por el Director del Establecimiento, con conocimiento del Patronato Provincial correspondiente: dicho subalterno deberá prestar sus servicios durante la jornada de trabajo que se señale por el Director del Centro.

Segundo. Al comenzar el Centro su segundo año de funcionamiento, este subalterno cesará en sus funciones y será sustituido por el que se nombre en virtud de concurso. A tal efecto, y siempre que no hayan de proveerse las plazas por la Junta de Destinos Civiles dependiente de la Presidencia del Gobierno —lo que se comunicará anualmente por la Dirección General de Enseñanza Laboral— se constituirá un Tribunal presidido por el Secretario técnico del Patronato Provincial e integrado por el Alcalde de la localidad o un Concejal representante suyo, el Secretario del Centro y un Profesor titular de éste, designado por el Director.

Por dicho Tribunal se redactará en el mes de mayo la convocatoria oportuna, que habrá de insertarse en el tablón de edictos del Centro durante quince días naturales, para que aquellos que aspiren a la plaza en cuestión presenten los siguientes documentos:

a) Instancia, debidamente reintegrada, solicitando la plaza.
b) Certificado de adhesión al Movimiento.
c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
d) Partida de nacimiento, en la que se acreditará la nacionalidad española y tener más de veintiún años y menos de cincuenta.
c) Certificado de los estudios que posean.
f) Libro de Familia, debidamente diligenciado; y
g) Todos cuantos documentos estimen necesarios al efecto los interesados.

Tercero. En el término de diez días, a partir de la conclusión del plazo señalado, se publicará en el citado tablón de anuncios la relación de los aspirantes que hayan sido admitidos por presentar completa la anterior documentación. En el mismo anuncio se los citará para que en el término de otros cinco días se presenten, al objeto de realizar los ejercicios correspondientes.

Los ejercicios consistirán en una prueba de Matemáticas sobre las cuatro reglas elementales y un dictado sobre una página de un libro tamaño cuarto.

Cuarto. A la vista de los ejercicios realizados y de la documentación presentada, y teniendo presente asimismo las condiciones de los aspirantes, sobre todo en lo que se refiere a su presentación personal y conducta privada y pública, el respectivo Tribunal propondrá al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional el nombramiento del aspirante más calificado.

El citado organismo expedirá, en su caso, la oportuna credencial, que habilitará al designado para desempeñar la plaza durante un quinquenio con la retribución de seis mil pesetas anuales con cargo al Presupuesto del correspondiente Patronato Provincial, mil quinientas más, de gratificación, con cargo a los créditos consignados para tales atenciones en el Presupuesto del Patronato Nacional y dos mensualidades extraordinarias.

Quinto. El segundo subalterno, que se incorporará a partir del tercer curso, será seleccionado en virtud de concurso, de conformidad con las anteriores instrucciones, y siempre que no se provea la plaza por la Junta de Destinos Civiles de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de enero de 1956.—*Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de enero de 1956 por la que se constituye una Comisión interministerial para el estudio de los problemas de la orientación profesional de los graduados de los Centros de Enseñanza Superior, y de las nuevas posibilidades de colocación para los mismos. («B. O. E.» 21-I-1956; «B. M.» 20-II-1956.)

Ilmos. Sres.: Es propósito del Gobierno dedicar atención preferente a los problemas que derivan del considerable aumento del número de estudiantes y graduados universitarios y de otros Centros de Enseñanza Superior; estudiando las medidas que aumenten la capacidad y eficacia de los Centros docentes para atenderlos; que faciliten su orientación hacia las profesiones en que sea más fácil su empleo y más productiva su actuación, de acuerdo con el ritmo de reordenación económica del país, y que, en definitiva, permita nuevas oportunidades de colocación de nuestras juventudes, que con su estudio se hagan acreedoras de ello. **21**

A este efecto, y para estudiar las medidas que se puedan elevar al Gobierno,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Se constituye una Comisión para el estudio de:

a) Los procedimientos para aumentar la capacidad de los establecimientos docentes de grado superior, incluso en materia de profesorado, para hacerlos más capaces de recibir a un número mayor de alumnos.

b) Los procedimientos para una más eficaz selección del alumnado, al principio y a lo largo de su carrera, en orden a una mejor orientación profesional.

c) Los procedimientos para que estas reformas permitan absorber, en un profesorado más completo, a un cierto número de graduados.

d) Las posibilidades de más completo empleo de los graduados en todas las actividades nacionales.

Segundo. La Comisión estará integrada, bajo la presidencia del Subsecretario de Educación Nacional, por el Secretario técnico del Ministerio de Educación Nacional, que será Vicepresidente; el Comisario de Protección Escolar, el Jefe Nacional del S. E. U. y un representante del Instituto Nacional de Estadística.

La Comisión podrá incorporar a su seno o al de las ponencias que constituyan a otras personas. Podrá asimismo solicitar y será obligación de los requeridos suministrar cualesquiera informaciones, datos y documentos de cualesquiera oficinas públicas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 17 de enero de 1956.—*Carrero.*

Ilmos. Sres. ...

Orden de 17 de enero de 1956 por la que se crea la Junta Insular de Formación Profesional Industrial de Mahón. («B. O. E.» 3-II-1956; «B. M.» 8-III-1956.)

22 Ilmo. Sr.: Comprobado que en el expediente original instruido para autorizar provisionalmente el funcionamiento de Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en distintas poblaciones del territorio nacional, figura incluida la Insular de Menorca (Baleares), por lo que el hecho de no aparecer entre las Juntas locales autorizadas por la Orden resolutoria de tal expediente, fecha 16 de diciembre último («B. O. del E.», de 10 del actual), se debe a una simple omisión por error de copia,

Este Ministerio ha resuelto que se subsane la referida omisión considerándose incluida entre las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial autorizadas por la Orden de 16 de diciembre último la Junta Insular de Menorca (Baleares), cuya zona de jurisdicción se extenderá a todo el territorio de la Isla de Menorca: su sede se establecerá en la ciudad de Mahón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 17 de enero de 1956 disponiendo que el Grupo Escolar de Béjar (Salamanca) ostente la denominación de «Filiberto Villalobos». («B. M.» 27-II-1956.)

23 Visto el expediente en solicitud de que el Grupo Escolar «La Solana», del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), se denomine «Filiberto Villalobos», y

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 18 de octubre de 1938 y los favorables informes emitidos,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, que el Grupo Escolar de «La Solana», del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), se denomine en lo sucesivo «Filiberto Villalobos».

Lo digo a V. S. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de enero de 1956.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Orden de 18 de enero de 1956 sobre transformación de la Escuela que se cita. («B. M.» 12-III-1956.)

24 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Social de la Marina, en solicitud de la transformación en Unitaria de niñas de «Orientación Marítima y Pesquera», de la Unitaria de niños número 2, de igual carácter, de El Puerto, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Corporación Municipal de San Sebastián y por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Unitaria de niñas de «Orientación Marítima y Pesquera», la Unitaria de niños número 2, de igual carácter, de El Puerto, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa). 24

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 18 de enero de 1956 por la que se crean las Escuelas Parroquiales Nacionales que se detallan. «B. M.» 1-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Parroquiales Nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito, y 25

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado 4.° de las respectivas Ordenes ministeriales, por las que se concedieron provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como que la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes que en cada caso ha emitido la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Parroquiales Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de Torneros de Berlangas, del Ayuntamiento de Onzonilla (León).

Una Escuela Graduada de niños «Sagrado Corazón de Jesús», con tres secciones, en la Parroquia del Ayuntamiento de Solsona (Lérida).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia del Barrio de La Corredoria, del Ayuntamiento de Oviedo (capital).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de «San Bernardo», del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de «Santa María Nuestra Señora y Santa Bárbara», del Ayuntamiento de Ecija (capital).

Una Escuela Graduada de niños, con dos secciones, en la Parroquia de «San Andrés», del Ayuntamiento de Selva del Campo (Tarragona).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de San Lorenzo, de Urigoiti, del Ayuntamiento de Orozco (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 18 de enero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 1-III-1956.)

26 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado 4.°, de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas, reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar;

La Escuela Nacional a cargo de Maestra, concedida por Orden ministerial de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado», de 17 de agosto), con destino al poblado del Pantano del Seu, del Ayuntamiento de Vilanova de Sao (Barcelona).

La Unitaria de niños, concedida por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado», de 24 de diciembre), con destino al casco del Ayuntamiento del Alhendín (Madrid).

La Unitaria de niños y la Unitaria de niñas, concedidas por Orden ministerial, fecha 7 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado», de 3 de mayo), con destino al Barrio de Orcasitas, del Ayuntamiento de Villaverde (Madrid).

La Unitaria de niños, concedida por Orden ministerial, fecha 5 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado», de 8 de noviembre), con destino a la Fundación Escuela Católica, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

El Grupo Escolar de niños «San Estanislao de Kotska», de seis secciones y Director sin grado, concedido por Orden ministerial, fecha 25 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado», de 12 de julio), con destino al casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

La Unitaria de niños, concedida por Orden ministerial, fecha 26 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado», de 27 de febrero), con destino al casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 18 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 19 de enero de 1956 por la que se crea la Comisión de Extensión Universitaria de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 29-III-1956.)

27 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona para la constitución de una Comisión de Extensión Universitaria con la misión de reglamentar, coordinar y fomentar estas actividades, descargando de ellas el Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que esa distribución de funciones ha de redundar en el mejor servicio universitario, ha resuelto:

Primero. Aprobar la creación en la Universidad de Barcelona de una Comisión de Extensión Universitaria que se ocupe de las funciones expresadas. 27

Segundo. Que dicha Comisión se constituya bajo la presidencia del Rector, con el Secretario, Administrador e Interventor generales de la Universidad y los Jefes de cada uno de los organismos correspondientes de Extensión Cultural, debidamente constituidos en la misma Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 19 de enero de 1956 por la que se dan normas para la realización de pruebas de madurez a los alumnos que estudian la Licenciatura de Derecho y las enseñanzas de carácter Comercial en el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto. («B. O. E.» 3-II-1956; «B. M.» 20-II y 1-III-1956.)

Ilmo. Sr.: En el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto, adscrito por lo que a las enseñanzas de la Facultad de Derecho se refiere a la Universidad de Valladolid, algunos alumnos de los que estudian esa Facultad siguen simultáneamente enseñanzas de modalidad Comercial con las que completan su formación. 28

Concurren en estos alumnos circunstancias análogas a las que se tuvieron en cuenta por la Orden de 18 de mayo de 1954, en relación con los escolares que deseasen cursar la Licenciatura en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, en virtud de ello,

Este Ministerio ha dispuesto que los alumnos del curso preuniversitario que hayan de estudiar la Licenciatura de Derecho en el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto y al mismo tiempo sigan las enseñanzas de carácter Comercial que se dan en aquel Centro, podrán optar, previa justificación de esta circunstancia por el Superior del Centro, por realizar las pruebas de madurez del curso preuniversitario en el grupo primero (Letras) o en el grupo segundo (Ciencias) de los establecidos para dichas pruebas por el apartado primero, párrafo cuarto de la Orden de 18 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado», del 20).

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 19 de enero de 1956 dejando en suspenso la Orden de 30 de noviembre de 1955, que organizó las enseñanzas de Edafología y Biología vegetal en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 1-III-1956.)

Ilmo. Sr.: La Ley Orgánica del Consejo Nacional de Educación determina, en su artículo 22, párrafo 1.°, que debe ser oído dicho alto Organismo en las materias concernientes a la aprobación de planes de estudios, precepto que se considera de aplicación para el contenido de las Enseñanzas 29

29 de Edafología y Biología vegetal, aprobadas para la Universidad de Zaragoza por Orden de 30 de noviembre de 1955. En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que quede en suspenso la ejecución de dicha Orden («Boletín Oficial del Estado», de 4 de enero de 1956), en tanto se da cumplimiento a dicho trámite de consulta ante el Consejo Nacional de Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 20 de enero de 1956 por la que se aprueban normas técnicas para construcciones escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. («B. O. E.» 8-III-1956; «B. M.» 16, 19 y 23-IV-1956.)

30 Ilmos Sres.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas normas técnicas para Construcciones Escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, costeadas totalmente o en parte con fondos del Estado o sobre las que recaiga alguna medida protectora derivada de la legislación vigente sobre la materia o que pueda regir en lo sucesivo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 20 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

NORMAS TECNICAS PARA CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Las normas relativas a construcciones escolares de diversos tipos deben ajustarse a postulados de orden pedagógico y social, a prescripciones de tipo sanitario y, por último, a prescripciones de orden estético y constructivos que aseguren el éxito de su funcionamiento.

La primera cuestión que se plantea es el método pedagógico que ha de regir las Escuelas. Este punto de partida lleva a señalar como aspectos importantes del mismo:

1.° La celebración de actos religiosos o, cuando menos, la existencia de algo en la Escuela que recuerde constantemente al niño su calidad de católico.

2.° Si la enseñanza ha de fomentar el sentido familiar en el niño, parece obligado que la familia participe en la medida posible de esta exaltación del vínculo familiar que de niño ha de vivir dentro de la Escuela. A este respecto, se debe procurar que en la Escuela —especialmente en medio rural— se ejerza una influencia educadora no solamente en el niño, sino en su familia. Es preciso que aquél, cuando abandone la Escuela para incorporarse al seno familiar, encuentre unos padres y hermanos que le comprendan. Así la Escuela nueva deberá radiar al pueblo o lugar donde se emplace un ejemplo de nuevas costumbres con una acusado sentido religioso y social.

3.° La Escuela debe ser actual, es decir, de ambiente y traza modernas, pero no exótica, amoldada a los últimos avances de la pedagogía y la nueva técnica de la construcción. Todo ello sin olvidar lo que en sí suponen las fórmulas ya experimentadas como buenas en la región. **30**

Por todo ello, en toda construcción Escolar deberán tenerse en cuenta los puntos siguientes:

1.° Práctica de la Enseñanza.
2.° Posibilidad de celebrar actos religiosos elementales.
3.° Capacidad para actos en los que los familiares de los niños tomen parte.
4.° Prácticas deportivas en la medida de lo posible.
5.° Prácticas higiénicas elementales que convengan a la formación y desarrollo físico del niño.
6.° Fomentar el amor al árbol y el respeto a la naturaleza, despertando en el niño el hábito de la observación.
7.° Cultivar el sentido y el espíritu de convivencia.

Como espacios fundamentales de toda construcción de este tipo podemos señalar, por tanto, los siguientes:

a) La clase o clases susceptibles de ampliación para cumplir los puntos 1-2-3-4 y 7.
b) Campo escolar con zona cubierta y abierta para cumplir los puntos 3-4-6 y 7.
c) Zona de servicios higiénicos para cumplir con el punto 5.

En lo que se refiere a prescripciones de tipo médico sanitario, consideramos como mínimas las siguientes:

1.ª El terreno que comprenda la Escuela y campo escolar deberá ser sensiblemente plano y de pendiente no exagerada. En caso de zona no urbanizada, se intentará que tenga la posibilidad de obtención de aguas subterráneas y de evacuación residual.
Su topografía y suelo serán convenientes para no retener aguas superficiales ni tampoco en la primera capa del subsuelo. Sus condiciones urbanísticas quedarán determinadas por los núcleos urbanos, comunicaciones, posibilidad de arbolado, etcétera.
2.ª El edificio reunirá condiciones óptimas de emplazamiento en el solar; también las mejores de orientación, iluminación, ventilación, sonoridad, aislamiento, temperatura y servicios higiénicos, etc.
3.ª El mobiliario escolar y su disposición dentro de la clase reunirá las condiciones convenientes para impedir que el niño pueda transformarse en los órganos de la visión o de esqueleto, derivadas del uso de mesas incómodas, irracionales o mal colocadas.
4.ª Los juegos y recreos de los niños dentro de la Escuela o del campo escolar se ajustarán rigurosamente a una buena técnica deportiva.

En cuanto a las condiciones estético-constructivas de las Escuelas, tan estrechamente ligadas a las pedagógico-sanitarias, pueden considerarse como una consecuencia de ellas, y deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Su aspecto estético deberá responder resueltamente a una arquitectura eminentemente funcional exenta de elementos superfluos, pero conteniendo todos los que exija un elemental confort, y en ningún caso deberá acusarse nota alguna de suntuosidad.
2. Adaptación a los materiales locales, con gran respeto a los sistemas constructivos en uso cuando estén sancionados como buenas por la experiencia.
3. La traza y estructura deberán ser lo más claras y elementales posibles.
4. Tipificación de elementos constructivos, tales como carpintería, herrajes, aparatos sanitarios, grifería, etc., previo concurso para la adopción de los modelos correspondientes.

30 5. Tipificación del mobiliario escolar, también con previo concurso para estos modelos.

6. En toda construcción Escolar deberá tenerse en cuenta el aspecto económico, de acuerdo con la realidad ambiental y las instrucciones que a este respecto pueda dictar en su día el Ministerio de Educación Nacional.

El crecimiento de gran parte de nuestras ciudades, desarrollado anárquicamente en su última etapa, hace que la misma anarquía se haya reproducido en la distribución de edificios escolares que, en la mayoría de los casos se agrupan en las zonas más densas, abandonando los barrios periféricos. El emplazamiento más corriente se buscaba en las calles más importantes o en las plazas de mayor significación. En definitiva, no se pensaba que la Escuela debe ser dispuesta dentro de las zonas de residencia.

Se deben desechar de una manera radical, incluso para los grupos Escolares desarrollados en el medio urbano, el solar pequeño, donde no sea posible disponer de campos escolares; por el contrario, será obligatorio que el campo escolar sea amplio y permita la utilización al mismo tiempo, debidamente separados, de los niños de uno y otro sexo, siendo indispensable la existencia de arbolado. En los grupos importantes deberá tenerse muy presente la necesidad de tener instalaciones para practicar deportes: baloncesto, tenis, piscina, etc.

Con las directrices que se acaban de señalar se precisan a continuación las normas a que ha de amoldarse la construcción de edificos escolares:

I. Clasificación de las Escuelas

Artículo 1.° A) Clasificación general.—Las Escuelas, de acuerdo con la legislación en vigor, se clasificarán en Escuelas generales y Escuelas especiales.

B) Escuelas generales.—Las Escuelas generales son de los tipos siguientes:

a) Maternales.
b) Párvulos.
c) Mixtas.
d) Unitarias, rurales y urbanas, niños o niñas.
e) Graduadas incompletas con menos de tres clases o secciones, niños o niñas.
f) Graduadas completas de tres a cinco secciones inclusive, niños o niñas.
g) Grupos Escolares con más de seis secciones en adelante.

Solamente las tres primeras funcionarán en régimen de coeducación.

C) Escuelas especiales.—Las Escuelas especiales son de los tipos siguientes:

a) Escuelas-Hogar.
b) Preparatorios de Enseñanza Media.
c) Temporada (de).
d) Ambulantes.
e) Aire libre (al).
f) Reformatorio.
g) Colonias.
h) Anormales somapsíquicos.
i) Anejas a las Escuelas del Magisterio.

II.—Normas técnico-pedagógicas de las Escuelas generales

Artículo 2.° A) Edad de los alumnos.—La edad de los alumnos, según los tipos, es: De dos a cuatro, en las maternales. De cuatro a seis años, en los párvulos. De seis a doce años, en las mixtas. De seis a quince años, en las unitarias, graduadas completas e incompletas y Grupos Escolares.

B) Matrícula máxima por clase.—El máximo número de alumnos por clase, según los tipos, es: 25 alumnos en las maternales, 30 alumnos en las de párvulos, 30 en las mixtas, 40 alumnos en las unitarias, graduadas completas e incompletas y Grupos Escolares.

C) Características de la enseñanza.—La enseñanza será preferentemente intuitiva, con prácticas lúcidas y de jardinería en las Escuelas maternales y de párvulos, dedicando una atención preferente a la adquisición de los hábitos selectos. En las Escuelas mixtas debe tenerse en cuenta la condición diferencial de sexos. En las unitarias graduadas completas e incompletas y Grupos escolares deben seguirse los períodos cronológicos formativos de enseñanza elemental, perfeccionamiento de iniciación profesional, de acuerdo con los grupos de materias instrumentales, formativas y complementarias. 30

D) Instalación de las clases.—En las Escuelas maternales y de párvulos debe procurarse que su instalación sea en planta baja. Las Escuelas mixtas estarán en la planta baja —lo mismo que las unitarias—. Respecto a las graduadas completas, incompletas y Grupos Escolares, deberá tenderse a lo siguiente:

a) Que conserven las orientaciones de carácter general en el aspecto religioso, nacional y en el técnico-pedagógico y que en su actuación recoja una enseñanza de tipo intelectual y sentido práctico formativo, así como también que intensifique la formación de la personalidad de los escolares su sentido de convivencia cooperadora.

b) En las Graduadas completas y Grupos Escolares debe instalarse un auditorium para reuniones familiares, formación artística, conferencias y aplicación de medios audiovisuales educativos. Igualmente, en determinados Grupos Escolares, debe tenerse en cuenta la posibilidad de instalar comedores escolares, clases para el cuarto período escolar y otras instituciones complementarias escolares.

d) Las Escuelas Unitarias que se habiliten dentro de un edificio urbano ya construido estarán situadas, bien en la planta baja del edificio o en la ático próximo a la azotea, con objeto de facilitar los recreos y expansiones escolares.

e) Las Escuelas Maternales se instalarán preferentemente en las barriadas obreras y su distancia no deberá exceder de doscientos metros del lugar de residencia.

f) Las restantes Escuelas no deben estar alejadas más de 1.000 metros del núcleo de población.

III.—Normas técnico-pedagógicas de las Escuelas especiales

Artículo 3.° A) Edad de los alumnos.—La edad de los alumnos, según los tipos, es: De seis años, hasta alcanzar la mayoría de edad, en las Escuelas-Hogar. De ocho a diez años, en las preparatorias de Enseñanza Media. De seis a catorce años, en las Escuelas de temporada, ambulantes, al aire libre o Colonia. De ocho años, hasta su regeneración, en los Reformatorios y Escuelas de Anormales. Todos los períodos escolares, en las Escuelas anejas a las del Magisterio.

B) Matrícula máxima por clase.—El máximo número de alumnos por clase, según los tipos, es: 20 alumnos en las Escuelas-Hogar, al aire libre, Reformatorio y Colonia. 30 alumnos en las Escuelas Preparatorias de Enseñanza Media, de temporada y ambulante. 40 alumnos en las Escuelas Anejas a las del Magisterio. 15 alumnos en las Escuelas de Anormales somatopsíquicos.

C) Características de la enseñanza.—La enseñanza debe acomodarse en cada una de estas Escuelas a los caracteres específicos plenamente diferenciados de los alumnos.

D) Instalación de las clases.—Las Escuelas-Hogar, reformatorio, Colonia y Anormales somatopsíquicos estarán en régimen de internado; la Escuela al aire libre, en régimen de semiinternado; las demás Escuelas, en régimen de externado, con sesión única o doble, según se estime más adecuado. Tanto el edificio como las dependencias de estas Escuelas especiales deben recoger las tendencias de los períodos cronológicos, psicológicos y específicos de los alumnos en sus más variados aspectos.

IV.—Ordenación de los emplazamientos de Escuelas

Artículo 4.° A) Planes provinciales de ordenación escolar.—Las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, con los asesoramientos necesarios, prepararán planes de ordenación escolar que, integrados en el planeamiento urbanístico, fijen el suelo necesario para desarrollar en la forma más conveniente, un plan orgánico de construcciones escolares; pues no hay que olvidar que la Escuela, después de la Parroquia, es el edificio de mayor significación humana y social. El urbanismo moderno estudia estos planes, concibiendo la ciudad como un organismo y analizando tanto el conjunto como cada una de sus partes.

B) Emplazamientos escolares.—En los planeamientos urbanísticos la unidad urbana más característica es el barrio, en el que deben emplazarse las Escuelas que necesite el censo escolar de dicho conjunto urbano. El barrio debe tener su centro cívico presidido por la Parroquia y debe disponer de un sistema diseminado de Escuelas dentro de su perímetro y, por tanto, de inmediato contacto con los núcleos de habitación de esta unidad.

C) Amplitud de los planes de ordenación escolar.—Estos planes de ordenación escolar constarán como mínimo de los siguientes documentos: 1.° Plano de estado actual. 2.° Plano de ordenación 3.° Memoria y datos estadísticos. En el primero de ellos se deben indicar las Escuelas existentes, y en el segundo, la red de Escuelas que se proyectan para el futuro, teniendo presente que deben situarse sobre el plan de ordenación urbana redactado. De esta forma, el Estado o los Ayuntamientos y cualquier otra Entidad pública o privada podrán actuar en materia escolar adquiriendo el suelo ya fijado en el plan de ordenación. Con ello se garantiza una correcta distribución de los solares destinados a las nuevas Escuelas, cuyos emplazamientos se subordinan a una visión de conjunto.

D) Revisión de los planes.—Los planes deben ser objeto de revisiones periódicas. El plazo más conveniente para la revisión es el de cinco años, con objeto de que se puedan autorizar las modificaciones que normalmente se han de producir al llevar a efecto los planes parciales correspondientes.

V.—Condiciones de los solares destinados a Escuelas

Artículo 5.° A) Situación.—Las Escuelas deben situarse preferentemente en sitios altos o a media ladera, siendo muy recomendable que se ubiquen en zonas verdes o en manzanas propias, separadas de las vías de tráfico rodado, proximidad de cementerios, hospitales, centros comerciales o de espectáculos, instalaciones insalubles, etc. Por el contrario se recomienda que estén próximos a las zonas de habitación, aconsejándose puedan instalarse en grandes espacios libres de manzana, debidamente arbolados.

B) Superficie.—La superficie que debe tener el solar para toda Escuela de nueva planta que se ubique en el medio urbano dependen del tipo de la misma y de su importancia, estimándose en todo caso como cifra mínima de superficie por alumno la de diez metros cuadrados, no obstante, en casos especiales y debidamente justificados, podrán autorizarse nuevas edificaciones escolares por debajo de esta cifra mínima. En el medio rural, las nuevas Escuelas tendrán como superficie total mínima, en todos los casos, seis metros cuadrados por alumno. Se entenderá por superficie total la del solar normal, suma de la edificada y la de los campos escolares, no incluyendo en esta cifra la relativa a instalaciones deportivas.

C) Abastecimiento de agua.—Debe hacerse todo lo posible para instalar agua corriente en la Escuela. En las localidades que no cuentan con red de abastecimiento de agua será preciso que se reconozca previamente la existencia de agua en el subsuelo del terreno y la calidad de ésta antes de adquirir el solar. Se procurará que exista agua potable en el mismo terreno, y si no fuera posible, al menos que exista agua para poder ser utilizada en los servicios higiénicos.

Artículo 6.° A) Programa mínimo de la Escuela.—Toda escuela constará como mínimo: *a*) de una clase capaz para cuarenta escolares, dispuesta en forma que sea posible su ampliación para utilización en otros actos culturales; *b*) de un campo escolar, teniendo en climas duros una zona abierta y cubierta dedicada a recreos al aire libre, y *c*) de los servicios higiénicos mínimos.

B) Forma y dimensiones de la clase.—La clase puede proyectarse con libertad, aunque parece, en general, que la forma rectangular es la más aconsejable. La clase tendrá, en general, como mínimo, 1,5 metros cuadrados por escolar, aconsejándose 1,7 metros cuadrados, y aún dos metros cuadrados, como cifra preferible. Sólo en casos verdaderamente excepcionales, en Escuelas de presupuesto muy reducido, y siempre previa justificación del Arquitecto, se podrán tolerar mínimas no inferiores nunca a 1,3 metros cuadrados. La longitud de la clase (o la parte de aquélla reservada a la explicación) no deberá exceder de 10,5 metros, para que los escolares puedan seguir las enseñanzas del Maestro con toda facilidad. La anchura se recomienda, por lo general, no sobrepase los seis metros para alcanzar una buena iluminación, y sobre todo, una económica estructura. Clases superiores a seis metros aconsejan ya el empleo de iluminación bilateral.

C) Orientación de las clases.—Dada la importancia que la orientación solar tiene en la realización docente, el Arquitecto, en cada caso, justificará la disposición seguida. En general, parece aconsejable como ideal la orientación SE., o al menos, una de las comprendidas entre E. SO. En climas cálidos puede también aconsejarse como buena cualquiera de las comprendidas entre N. E. Debe siempre tenerse en cuenta que la orientación Este es en general fría y con cambios de luz, a lo largo de la mañana y que la orientación O. tiene los mismos efectos de iluminación junto con una extrema insolación a partir del Sur.

D) Iluminación diurna en las clases.—El Arquitecto justificará las razones que ha venido a considerar en relación con la forma de la clase y, en consecuencia, el sistema de iluminación diurna que se propone (unilateral, bilateral, cenital, etc.). En general, parece aconsejable la iluminación bilateral en clases cuya dimensión menor sea superior a los seis metros. Deben proscribirse las soluciones que originen fuertes contrastes de luz alternancia perjuidicial de luz y sombra (ventanas entre grandes pilares); en general cuantas disposiciones puedan crear nocivos cambios de luz, deslumbramientos o fatigas en el escolar. Debe evitarse el soleamiento directo de las clases. En las clases el punto menor iluminado de un plano horizontal de un metro de altura deberá recibir una iluminación diurna no inferior a 150 lux. En el cálculo de esta iluminación se considerará como iluminación horizontal exterior la mínima total de horas diurnas después de descontar el 20 por 100 de horas menos iluminadas. En el caso de que no existan datos más exactos, se podrá tomar como valor mínimo de la iluminación horizontal exterior el siguiente: Regiones de gran nubosidad, 3.000 lux. Regiones de nubosidad media, 4.000 lux. Regiones de escasa nubosidad, 5.000 lux.

E) Iluminación artificial de las clases.—El sistema de iluminación artificial deberá disponerse en forma que la iluminación se aproxime a la luz diurna en cuanto se refiere a la dirección y cantidad de luz. Un nivel mínimo de 200 lux es aconsejable en la iluminación artificial de la clase. En general son recomendables los sistemas de iluminación directa (incandescente o de fluorescencia), evitando todo deslumbramiento mediante adecuados difusores. No son aconsejables las soluciones de luz indirecta por antieconómicas y defectos de relieve.

F) Ventilación de las clases.—Para conservar en todo momento la pureza del aire interior, el volumen de la clase no será inferior a cinco metros cúbicos por escolar, cifra reducible a cuatro metros en clases con ventilación transversal (huecos en dos fachadas opuestas). Los dispositivos de

30 ventilación aseguran al menos tres renovaciones horarias, con una velocidad de circulación del aire no superior a 0,60 metros por segundo, para evitar corrientes molestas. La parte practicable de los huecos se dispondrá siempre de forma que la ventilación no produzca molestias a los escolares próximos a aquéllos. En climas cálidos parece aconsejable por más enérgica, la ventilación cruzada. En climas fríos habrá de asegurarse que la renovación por infiltración en días de viento medio no exceda de los valores arriba mencionados, protegiendo a este efecto, en forma conveniente, las juntas de las ventanas.

G) Huecos exteriores.—Deberán situarse en la forma y dimensión precisa para lograr en la clase las mejores condiciones definidas anteriormente. En particular se indicará por el Arquitecto del proyecto los datos relativos a los extremos siguientes: *a*) Superficie y orientación de los huecos. Superficie de huecos en relación con la superficie de la planta. *b*) Elementos fijos y practicables de las ventanas. Dispositivos para la renovación del aire, mecanismos de cierre, protección y oscurecimiento, *c*) Herrajes, perfiles y materiales adoptados. Su comportamiento frente a la infiltración de la lluvia o el viento. *d*) Tipificación de huecos y posibilidad de su construcción radical y económica.

H) Condiciones térmicas de los edificios.—El edificio escolar deberá estar convenientemente protegido del medio exterior en forma proporcionada a los rigores del clima de cada comarca o región. En régimen de clima extremo no se emplearán cerramientos cuyo coeficiente de transmisión sea superior a 1,4 calorías por metro cuadrado hora y cero grados centígrados ni cubiertas cuyo coeficiente de transmisión sobrepase a 1,8 empleándose, cuando fuese preciso, cámaras de aire o materiales aislantes. La clase tendrá un sistema de calefacción que asegure, como mínimo, una temperatura interior de 14 grados centígrados en las peores condiciones de clima exterior. Todos los sistemas de calefacción son válidos; preferiblemente los que la combinen con la justa ventilación. Son, en general, ventajosos los sistemas de calor en el suelo, bien en forma de panales radiantes, bien en forma de instalaciones cerradas de aire caliente, análoga a nuestras tradicionales «glorias». En las Escuelas mayores y Grupos escolares la instalación de calefacción será central, ocupando la caldera un espacio centrado dentro de la planta de fácil acceso y de conveniente nivel (preferentemente, si es posible en nivel de sótano) para asegurar la mejor y más económica distribución del calor.

I) Condiciones acústicas de los edificios.—El edificio escolar deberá emplazarse en lugares alejados de vecindades ruidosas; dentro del mismo se procurará, asimismo, la separación de las zonas tranquilas de las de mayor ruido para evitar en lo posible perturbaciones molestas. En las clases deberá evitarse un excesivo tiempo de reverberación, que no deberá en ningún caso sobrepasar de 1,5 segundos, adoptándose, cuando fuese preciso, los revestimientos adecuados.

J) Condiciones cromáticas en los edificios.—El color de paredes, techos, pavimentos y mobiliario se estudiarán por el Arquitecto de forma que el ambiente escolar sea lo más grato y alegre posible, se aproveche mejor el efecto de iluminación y se aminoren los contrastes y brillos perjudiciales. Son aconsejables encerados de color verde oscuro. Los colores fatigosos y enervantes no deben emplearse.

K) Instalaciones sanitarias.—El agua dispondrá de presión para llegar a todos los servicios, llevándola, si fuese preciso, hasta depósitos adecuados mediante algún dispositivo mecánico eléctrico. En caso de ser necesarios depósitos de reserva o regulación, deberá asegurar el consumo de 25 litros por día y alumno. Los servicios higiénicos que se instalarán son: Para niños: un inodoro cada treinta alumnos o fracción, un urinario cada quince alumnos o fracción y un lavabo cada quince alumnos o fracción. Para niñas: un inodoro cada quince alumnas o fracción y un lavabo cada quince alumnas o fracción. Los inodoros deben ser preferentemente del tipo de placa turca o cualquier otro sistema de fácil limpieza. Deberá, en lo posible, situarse

la Escuela dentro del trazado urbano ya provisto de red de alcantarillado. En zonas rurales y terrenos urbanos aun sin este servicio se adoptarán cualquier sistema depurador (no un simple pozo negro) de justa capacidad y que permita la depuración activa hasta la total mineralización del afluente vertido. La provisión de agua corriente y el sistema de depuración o saneamiento se realizarán en la forma prescrita, siempre que las circunstancias lo permitan y las instalaciones a realizar no supongan, por dificultades del medio, un presupuesto superior al 5 ó 10 por 100 del total del edificio escolar. Unicamente en terrenos muy secos y sin posibilidad del agua precisa, y previo informe y justificación del Arquitecto, se permitirán instalaciones por vía seca, en cuyo caso los servicios higiénicos estarán convenientemente ventilados y separados de la Escuela, o, al menos, con acceso independiente desde aquélla. 30

L) Aislamiento de humedades.—Se adoptarán las disposiciones mínimas para garantizar la salubridad del edificio escolar y terrenos de juegos. Cuando fuere preciso se dispondrán drenajes en la forma conveniente. En particular se cuidará la protección de la Escuela de las humedades que procedan del terreno; los muros y las cubiertas, sobre todo, de las humedades del terreno en aquellos casos que la topografía, vecindad de cursos de agua, etc., haga probable su aparición. La precaución del aislamiento se cuidará sobremanera en cuanto se refiere al piso de las clases.

M) Formas de construcción.—El edificio escolar será la más sincera expresión constructiva y funcional del programa. Se evitará todo cuanto sea superfluo, falsamente decorativo o con tendencia a lo monumental y grandilocuente. Se emplearán estructuras, materiales y disposiciones racionales, fáciles de llevar a la práctica con los medios y los conocimientos de cada comarca. Se tenderá a la tipificación de elementos de toda índole en beneficio de la propia economía y se empleará materiales siempre de la misma calidad y soluciones constructivas de gran duración, fácil conservación y económico entretenimiento. En particular se buscarán soluciones sencillas de cubiertas.

VII.—Condiciones técnico-higiénicas de las viviendas para Maestros

Art. 7.° Las viviendas para Maestros de Escuelas Mixtas o Unitarias en zonas rurales deberán proyectarse aisladas del edificio escolar, o por lo menos los accesos deben ser independientes. Si existe una parcela de terreno de extensión apropiada para iniciación de cultivos, debe aprovecharse de esta parcela —que puede estar separada de la Escuela— para construir allí necesariamente la vivienda del Maestro. El programa mínimo para cada vivienda será, sin perjuicio de las dependencias necesarias y normales de toda vivienda, de tres dormitorios y una superficie total útil de 60 metros cuadrados. Igual programa será respetado en las viviendas de núcleos urbanos. Tanto en un caso como en otro se proyectarán las viviendas ocupando solamente una parte de la parcela que haya de servirle de solar, de suerte que la superficie restante se deje como espacio libre (zona verde) de jardín. En cuanto sea posible, la construcción de estas viviendas debe adaptarse a las normas generales de viviendas protegidas, a cuyo efecto el Ministerio de Educación Nacional coordinará sus servicios con los Organismos estatales encargados de la aplicación de esta legislación.

Orden de 23 de enero de 1956 por la que se asignan gratificaciones a las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional. («B. M.» 6-II-1956.)

31 Ilmo. Sr.: El capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 30, subconcepto 10 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento consigna un crédito de pesetas 572.000 para gratificaciones del personal de las 52 Delegaciones Provinciales de Educación Nacional, y

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y teniendo en cuenta la redacción del propio texto presupuestario, ha tenido a bien asignar a cada uno de los 52 Delegados Administrativos Provinciales de Educación Nacional la gratificación anual de 6.000 pesetas, con efectos de 1 de los corrientes, y a cada uno de los 52 Secretarios de las citadas Delegaciones Administrativas, la de 5.000 pesetas, con iguales efectos, en razón del servicio especial que prestan en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 24 de enero de 1956 referente a la Ciudad Universitaria de Madrid. («B. O. E.» 26-II-1956; «B. M.» 14-V-1956.)

32 Ilmo. Sr.: La Ciudad Universitaria de Madrid se encuentra en un avanzado período de instalación, próximo al total funcionamiento de los diferentes servicios universitarios de su recinto.

Conservando la actual estructura de su Junta conviene que el Rectorado de la Universidad de Madrid tenga una mayor intervención en las funciones que, en definitiva, habrán de ser netamente de la Universidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir de la presente Orden y mientras no se disponga lo contrario todas las funciones encomendadas por los artículos primero, segundo y tercero de la Ley de 15 de julio de 1952 al Ministro de Educación Nacional, al Subsecretario de este Departamento y al Director general de Enseñanza Universitaria se ejercerán por delegación, por el Rector Magnífico de la Universidad de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 24 de enero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. («B. M.» 8-III-1956.)

33 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, que eleva de acuerdo con el Decanato y Junta de la Facultad de Medicina, sobre nueva adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad.

Este Ministerio ha resuelto que las dos plazas vacantes de Profesores Adjuntos de «Patología y Clínica Médicas, Pediatría y Terapéutica Clínicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, se consideren adscritas exclusivamente en lo sucesivo a las enseñanzas correspondientes a «Patología y Clínica Médicas». 33

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de enero de 1956.—P. D.: *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 24 de enero de 1956 autorizando al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz para que ostente la denominación de «Cardenal Ram». («B. M.» 27-II-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo. 34

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «Cardenal Ram».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de enero de 1956.—P. D.: *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 25 de enero de 1956 por la que se crea el Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao. («B. M.» 20-II-1956.)

Ilmo. Sr.: Organizada por Decreto de 27 de mayo de 1955, conforme prevenía la Ley de 17 de julio de 1953, la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad de Valladolid en Bilbao, es de suma conveniencia, recogiendo las iniciativas y propuestas ofrecidas al Departamento, crear un nuevo Organismo que enlace a la nueva Facultad con las representaciones sociales y económicas de mayor relieve en su circunscripción, lo que, además de facilitar a este Centro docente la realización de sus fines y la mejor solución de los problemas que el nuevo establecimiento plantea, permitirá su íntima y fecunda relación con la comunidad social cuyas necesidades e intereses deben atender, como órgano vivo y de plena vigencia y actualidad. 35

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea el Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao.

Este Consejo Cooperador, domiciliado en Bilbao. tendrá como misión fundamental promover los fines universitarios generales y los específicos

35 de la Facultad, conforme a la Ley de Ordenación Universitaria y al Decreto de 7 de julio de 1944 orgánico de la Facultad.

Segundo. El Consejo Cooperador a que se refiere el número anterior estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El excelentísimo señor Gobernador Civil de Vizcaya.
Vicepresidente primero: Excelentísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.
Vicepresidente segundo: Excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao.
Vicepresidente tercero: Señor Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
Consejeros: Ilustrísimo señor Decano de la Facultad, señor Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, señor Síndico-Presidente de la Bolsa de Bilbao, señor Presidente de la Cámara Minera de Bilbao, señor Presidente del Grupo de Banca Bilbaína, señor Presidente del Consejo de Administración del Banco de Bilbao, señor Presidente del Consejo de Administración del Banco de Vizcaya, señor Jefe Provincial del Sindicato del Seguro, ilustrísimo señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Bilbao, señor Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, señor Delegado Provincial del Colegio Nacional de Economistas de Vizcaya.

Tercero. Cuando especiales conveniencias lo aconsejen podrán ampliarse los componentes del Consejo Cooperador con aquellas representaciones o personalidades que resulte oportuno agregarle.

Cuarto. El Consejo Cooperador presentará a la aprobación de este Ministerio el proyecto de Reglamento que deba regular su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 25 de enero de 1956 por la que se dictan normas aclaratorias del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955. («B. O. E.» 1-II-1956; «B. M.» 13-II-1956.)

36 Ilmo. Sr.: Iniciada ya la revisión de expedientes a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto de 21 de julio de 1955, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, y con objeto de aclarar las cuestiones planteadas a este Ministerio por las numerosas consultas ante el mismo formuladas, procede dictar normas relativas al régimen de los Colegios que se encuentran en alguno de los casos que dichas disposiciones transitorias determinan.
En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Colegios de Enseñanza Media que sean reconocidos o autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955, y en virtud de la revisión ordenada por la disposición transitoria primera del mencionado Reglamento, lo serán con carácter definitivo y en tanto no incurran en alguna de las causas de revocación.

Segundo. Aquellos Colegios que gozasen de autorización o reconocimiento obtenidos en fecha anterior a la promulgación del Reglamento, y que no

estuvieran incluidos en la Orden de 29 de marzo de 1955, continuarán disfrutando de esa misma condición hasta tanto sea resuelta su situación de una manera definitiva. 36

Tercero. Los Colegios que fueron reconocidos al amparo de la Orden de 29 de marzo de 1955, y cuyos efectos cesaron en 30 de septiembre pasado, habrán de solicitar el reconocimiento o la autorización, en su caso, de conformidad con las normas del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Respecto a los que, encontrándose en este caso, lo hubieran ya solicitado, continuará la tramitación del expediente, hasta su total resolución, en la forma reglamentariamente establecida.

En su consecuencia, los Centros que encontrándose en este caso vengan funcionando como Centros docentes serán considerados, en tanto no recaiga aquel acuerdo, como Centros de enseñanza libre, y a este tipo de docencia se acogerán sus alumnos.

Cuarto. En relación con aquellos Centros que por primera vez soliciten el reconocimiento o la autorización, el Ministerio dará curso a sus expedientes, habiéndose de determinar el grado de validez y el alcance de los efectos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 25 de enero de 1956 (rectificada) por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 11-II-1956; «B. M.» 5-IV-1956.)

Observadas algunas omisiones de copia en la Orden de 25 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 del corriente, se reproduce debidamente rectificada: 37

Ilmo. Sr.: A los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 33 de la Ley de 20 de julio de 1955, en relación con el sostenimiento de los Centros e Instituciones oficiales de Formación Profesional Industrial y con la cooperación económica del Estado para el de los no oficiales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los créditos procedentes de los recursos enumerados en el artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955, que deben destinarse al sostenimiento de los Centros e Instituciones de Formación Profesional Industrial, se distribuirán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial o de la Dirección General de Enseñanza Laboral, exceptuándose los que proceden de aportaciones de las Cooperaciones Provinciales y Locales o de donativos y legados, cuya percepción será directa por parte de la entidad favorecida:

a) Corresponderá a la propuesta de la Junta Central la distribución del incremento de la tasa de Formación Profesional instituida por el artículo 12 de la Ley mencionada, en la proporción establecida en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley, así como la aplicación de los créditos procedentes de los recursos que se enumeran en los apartados *c*), *d*) y *e*) del párrafo primero del repetido precepto legal, en la proporción que para

éstos estime conveniente la Junta Central, oyendo el dictamen de su Comisión Económica.

b) Corresponderá a la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral la distribución de los restantes recursos procedentes, unos, de los subsidios del Estado, con cargo a créditos globales que figuren en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y otros, del 40 por 100 de la cuota para el fomento de la Formación Profesional, autorizada por Decreto de 8 de enero de 1954.

SUBVENCIONES A LOS CENTROS OFICIALES

Segundo. Las subvenciones que se otorguen por el Ministerio de Educación Nacional a los Centros e Instituciones podrán ser ordinarias, extraordinarias y eventuales, según que se destinen al sostenimiento ordinario de dichos Centros, a gastos de primer establecimiento o que deben producirse una sola vez, o bien para cubrir mayores atenciones de una u otra clase de gastos con carácter meramente circunstancial o de suplemento de crédito.

Tercero. La concesión de estas subvenciones se ajustará a las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial formularán sus pedidos de fondos a la Junta Central a través de las Juntas Provinciales al tiempo mismo de remitir a éstas, para su dictamen y curso, el proyecto de sus presupuestos anuales ordinarios, y las Juntas Provinciales, al darles curso a la Junta Central juntamente con el proyecto de presupuesto ordinario de su jurisdicción, formularán, a su vez, el pedido de los recursos económicos que precisen para cubrir sus atenciones presupuestarias.

2.ª Al propio tiempo que se formula el pedido ordinario de recursos, o en cualquier otra época del ejercicio económico, podrán promoverse peticiones de carácter extraordinario o eventual, según los casos y con sujeción a las necesidades que se deduzcan precisamente de nuevas obligaciones reconocidas por la Superioridad.

3.ª La Junta Central de Formación Profesional Industrial estudiará detenidamente estas peticiones y procurará atenderlas en términos de estricta justicia, dentro de la capacidad económica de sus disponibilidades y siempre previo dictamen y a propuesta de la Comisión Económica y acuerdo de la Comisión Permanente, pudiendo las concesiones de la Junta cubrir en todo o en parte el volumen de las peticiones que se formulen durante el año económico.

Si las concesiones de la Junta Central no hubiesen alcanzado a cubrir las necesidades presupuestarias de las Juntas Provinciales y Locales, se dará traslado de la petición por la Comisión Permanente de aquélla a la Dirección General de Enseñanza Laboral, acompañándose un extracto del expediente, a fin de que por dicho Centro directivo se proponga a su vez, si procede, al Ministerio que el resto de las atenciones no cubiertas por la Junta sean objeto de subvención ministerial con cargo a los fondos del presupuesto de gastos del Departamento o del 40 por 100 de la cuota de Formación Profesional que administra la Caja Especial Unica del Ministerio.

Si las concesiones hechas por la Junta Central hubiesen cubierto la totalidad de las exigencias presupuestarias de las Corporaciones Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, los recursos de libre disposición del Ministerio serán destinados a inversiones de carácter extraordinario, tales como construcciones de locales de nueva planta, adaptación o reformas de otros, ampliación del número de Centros o de grados, o de enseñanzas; mejora de las instalaciones, adquisición de maquinaria y útiles de taller, de mobiliario y material pedagógico; incremento en los servicios de protección escolar, becas de estudio, bolsas de viaje para alumnos y profesores y además instituciones coescolares que contribuyan a la mejora y perfeccionamiento de la capacitación de la juventud obrera.

Cuarto. La cooperación del Estado al sostenimiento de los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial en la forma de subvenciones directas que autoriza, entre otras formas de cooperación, el artículo 33 de la Ley de 20 de julio de 1955, se llevará a efecto, mediante Orden ministerial, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral o de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en su caso, y sin perjuicio de la facultad de su libre disposición inherente a la superior autoridad del Ministro.

La cuantía de tales ayudas o auxilios económicos será proporcionada a las características de los Centros no oficiales, determinadas en el párrafo segundo del ya citado artículo 33 de la Ley y ajustada en todo caso a la cuantía de los créditos disponibles al efecto. En la concesión se observarán las siguientes normas de procedimiento:

1.ª Los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial que precisen para su sostenimiento de la cooperación económica del Estado promoverán sus peticiones a partir de 1 de octubre hasta 30 de noviembre de cada año, en instancia dirigida al Ministro de Educación Nacional, en la que consten los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del Director de la Institución en cuya representación formula la solicitud.
b) Clasificación oficial del Centro, autorizado, reconocido o de Patronato, y su emplazamiento.
c) Fecha de la Orden ministerial de clasificación, indicando el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicara.
d) Si el Centro corresponde a la Jerarquía Eclesiástica o depende de las Diputaciones Provinciales, de los Ayuntamientos o de la iniciativa privada, ya pertenezca ésta a Montepíos o Mutualidades de previsión, Federaciones, Empresas paraestatales u otras Entidades análogas, o personas privadas actuando individual o mancomunadamente.
e) Exposición de motivos que justifiquen la petición.
f) Cuantía de la última subvención percibida y fecha de su concesión.
g) Cuantía de la subvención que se solicita.

2.° A esta instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Copia literal del presupuesto de ingresos y gastos del Centro de que se trata correspondiente al ejercicio en curso, y otra del proyecto del presupuesto para el año siguiente al de la fecha de la petición.
b) Memoria de las actividades docentes desarrolladas por la Escuela durante el mismo curso y de los propósitos o innovaciones que deseen introducir en el nuevo año, dedicando una parte especial de ella a fundamentar la petición del auxilio económico.
c) Certificación que acredite haber rendido cuenta de la subvención última percibida:

A) De créditos globales figurados en el presupuesto de gastos del Departamento expedida por la Sección de Contabilidad del Ministerio, si el Centro tiene su sede en Madrid, o por la Delegación de Educación Nacional de la provincia respectiva.

B) De créditos procedentes de la tasa establecida por el Decreto de 8 de enero de 1954 para fines de Formación Profesional, expedida por la Caja Unica Especial del Ministerio.

C) De créditos provinientes del incremento de la tasa antes mencionada autorizado por el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, expedida por la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Las certificaciones aludidas en los apartados B) y C) se expedirán de oficio. La entidad solicitante indicará simplemente en la solicitud la fecha en que remitió o presentó la cuenta.

37 Quinto. Las solicitudes anteriormente mencionadas se presentarán por los interesados en la Junta Local o Provincial de Formación Profesional Industrial de la demarcación respectiva. La Junta Local, en su caso, las elevará, con el informe del Vocal que efectúe una previa visita al Centro en cuestión, a la Junta Provincial, que pasará el expediente a la Inspección Regional de Formación Profesional para su informe y devolución a la Junta Provincial, que lo cursará seguidamente a la Junta Central de Formación Profesional Industrial a sus efectos. Si el Centro corresponde a la jurisdicción comarcal de la Junta Provincial, será requisito indispensable la visita del Inspector regional o, en su defecto, la del Vocal que designe la Junta Provincial, antes de ser dictaminada y cursada a la Junta Central.

Los informes aludidos se limitarán a razonar la procedencia o improcedencia de la petición, formulándose, en todo caso, concretamente, propuesta de la cuantía del auxilio que a juicio del informante deba concederse.

Sexto. Recibidas en la Junta Central las instancias anteriormente aludidas pasará a inmediato informe de la Sección correspondiente de la misma, según se trate de Escuelas de Preaprendizaje, Aprendizaje o Maestría, o bien a la de Instituciones complementarias o de perfeccionamiento, y después a la Comisión Económica a los efectos de calificación cuantitativa del auxilio y su aplicación presupuestaria.

Séptimo. La Comisión Permanente de la Junta propondrá, por último, la concesión de la subvención solicitada en su totalidad o en parte. En este último caso, y en el de que la Junta Central carezca de crédito disponible para esta clase de atenciones, cursará en última instancia el expediente a la Dirección General de Enseñanza Laboral a los efectos prevenidos en la norma tercera, apartado tercero, de esta Orden.

JUSTIFICACION DE LOS GASTOS

Octavo. La justificación de la inversión de las subvenciones anteriormente mencionadas se efectuará mediante las oportunas cuentas justificativas, rendidas de acuerdo con las normas más generales que se dicten para el desenvolvimiento de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª *Centros oficiales.*—En tanto se constituyan las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, los Patronatos Locales de Formación Profesional, en consonancia con lo dispuesto en la Orden de 9 del corriente, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20, se harán cargo de las subvenciones y del importe de la recaudación de los recursos directos cuya percepción les corresponda, como consecuencia de la prórroga de sus presupuestos del año 1955 por los meses de enero y febrero, del presente ejercicio económico, y rendirán cuenta justificativa de su inversión en ejemplar original y una copia, directamente a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en cuanto se refiera a créditos o subvenciones recibidas de esta Corporación, y en cuanto a los restantes ingresos que puedan hacer efectivos en dicho lapso de tiempo, observarán las normas anteriormente establecidas para la justificación de sus gastos.

2.ª *Centros no oficiales.*—Los Centros e Instituciones no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación Nacional que no hayan recibido auxilio económico en el presente año de 1956 y deseen obtenerlo antes de iniciarse el curso de 1956-57, promoverán sus peticiones documentadas observando el procedimiento y los requisitos indicados en la norma cuarta de esta Orden, presentándolas en los Patronatos Locales de Formación Profesional de su jurisdicción, en tanto éstos subsistan, o en las Juntas Locales o Provinciales de Formación Profesional Industrial de la zona comarcal respectiva, cuando

éstas se constituyan. Los Patronatos o, en su caso, las mencionadas Juntas, se atendrán para su tramitación a lo dispuesto en la norma quinta, prescindiéndose del informe de la Inspección oficial de Formación Profesional Industrial, en tanto ésta no exista en la zona correspondiente al emplazamiento del Centro solicitante. 37

3.ª Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se resolverán cuantas consultas se promuevan para la más exacta observancia de las disposiciones contenidas en esta Orden, sin perjuicio de las instrucciones complementarias que estime, por su parte, necesario dictar con el indicado objeto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 26 de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 19-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y 38

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas inspecciones de enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Alicante

Una Sección Maternal en el Grupo Escolar de niñas, del casco del Ayuntamiento de Elda, a base de la una de las Secciones de párvulos concedidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1955.

Una Unitaria de niñas, una de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Granada de Rocamora.

Avila

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —dos de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de El Barraco, a base de las dos Unitarias de niñas, la de párvulos y la auxiliadora de ésta, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Una Sección de niñas, en la Graduada de niñas, del casco del Ayuntamiento de La Adrada.

Badajoz

Una Sección de niños, en el Grupo Escolar de niños «Bravo Murillo»; una Sección de niñas, en el Grupo Escolar «Arias Montano», en el casco del Ayuntamiento de Frenegal de la Sierra.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Frenegal de la Sierra.

38 Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Monesterio.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Barcelona

Una Unitaria de niños núm. 3, en el casco del Ayuntamiento de Rubi.

Cádiz

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Las Cumbres, del Ayuntamiento de Conil de la Frontera.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Marchenilla, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Peña y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Luz, del Ayuntamiento de Tarifa.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Parralejos, del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Castellón

Dos Secciones de niños, una de niñas y dos de párvulos en el Grupo Escolar «Serraño Suñer», del casco del Ayuntamiento de Castellón.

Ciudad Real

Una Sección de niños y una de niñas en el Grupo Escolar «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Un Grupo Escolar de niños, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Herencia, a base de las Unitarias de niños núms. 1, 2, 3 y 4, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños núms. 5, 6, 7 y 8, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Herencia.

Córdoba

Una Escuela Graduada de niños «Maestro Jurado», con cinco Secciones, a base de las Unitarias de niños núms. 1, 2, 3, 5 y 8, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Una Escuela Graduada de niños «José Antonio», con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños núms. 5, 6, 9 y 10, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Una Escuela Graduada de niñas «Maestro Jurado», con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 4, 5, 8 y 10 y la de párvulos, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.

Una Escuela Graduada de niñas «La Inmaculada», con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 3, 7, 9 y 11, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, creándose al efecto una plaza de parvulista.

La Coruña

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Mandayo, del Ayuntamiento de Cesuras.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, denominada «Cruces», en Muiños, del Ayuntamiento de Padrón.

Cuenca

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de los Hinojosos.

Huelva

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en El Aguila-Campo Arriba, del Ayuntamiento de Lepe.

Huesca

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de las cuatro Unitarias de niños núms. 2, 3, 4 y 7, que vienen funcionando en el edificio escolar de la Plaza de Santo Domingo, del casco del Ayuntamiento de Monzón.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños núms. 1, 5, 6 y 8, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar de la Plaza de Santa María, del casco del Ayuntamiento de Monzón.

Jaén

Una Sección de niñas en la Escuela Graduada de niñas, del casco del Ayuntamiento de Siles.

León

Una Escuela de párvulos en Posada y Torre, del Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna.

Madrid

Una Sección de niños en el Grupo Escolar «Carlos Martín Alvarez», del casco del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Málaga

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Algarrobo.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco.

Murcia

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Viñas, del Ayuntamiento de Totana.

Orense

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Teixugueiras, del Ayuntamiento de Cartelle.

Palencia

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Soto de Cerrato.

Una Escuela Graduada de niños «A. Abia», con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños núms. 1 y 3 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Venta de Baños, creándose al efecto una plaza de Maestro.

Una Escuela Graduada de niños «Francisco Argos», con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños núms. 2, 4 y 5, existentes en el edificio escolar «Francisco Argos», del Casco del Ayuntamiento de Venta de Baños.

Teruel

Una Sección de niños y una de niñas en las Escuelas Graduadas del casco del Ayuntamiento de Calamocha.

38 *Toledo*

Una Escuela Graduada de niños, con cinco Secciones, a base de las tres Unitarias existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Tembleque, creándose al efecto dos plazas de Maestro.

Valladolid

Una Sección de párvulos en el Grupo Escolar de niñas «Miguel de Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

Zamora

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ayoo de Vidriales.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se modifican los artículos 10 y 11 del de 12 de junio de 1953, sobre comercio y exportación de antigüedades y objetos de arte.
(«B. O. E.» 15-II-1956; «B. M.» 1-III-1956.)

39 El Decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, sobre comercio y exportación de antigüedades y objetos de arte, complementario del de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho, y de las demás ampliaciones reglamentarias con que ha venido atendiéndose hasta la fecha a las necesidades del Tesoro Monumental y Artístico, viene cumpliendo satisfactoriamente la misión para que fue dictado. No obstante, la experiencia obtenida aconseja dar una nueva redacción a sus artículos diez y once, a fin de precisar en el primero las condiciones en que deberá tener lugar el justiprecio de las obras que el Estado vaya a adquirir, y de regular en el segundo el supuesto de objetos adquiridos en ventas públicas y destinados a la exportación, sobre la base de que en ningún caso sea posible la exportación de objetos artísticos interesantes para el Patrimonio Nacional y de que no se causen graves perjuicios a los propietarios de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos diez y once del Decreto de doce de junio de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de dos de julio) quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo décimo.—El Estado podrá ejercitar el derecho de tanteo sobre todo objeto de interés artístico e histórico cuya exportación sea solicitada para adquirirlo con destino a los Museos Nacionales.

Cuando el Estado estime que el valor declarado no corresponde al verdadero del objeto, se procederá al justiprecio del mismo por la Comisión

de Valorizaciones y Exportaciones. De la tasación establecida por la Comisión, podrá recurrirse, en el plazo de quince días, ante el Ministro de Educación Nacional. 39

Si el vendedor no se conformara con el justiprecio de la Comisión o el que fije la Orden que resuelva el recurso, quedará sin efecto el tanteo, y también prohibida la exportación del objeto, sin perjuicio del derecho del Estado a la expropiación forzosa por causa de interés público, con arreglo a las disposiciones vigentes, y del derecho del vendedor para enajenar el objeto dentro de España.

El derecho de tanteo, de conformidad o en virtud de justiprecio, podrá ser ejercido por el Estado en virtud de notificación a los interesados en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud de la licencia de exportación. El plazo para la formalización del compromiso e incoación del oportuno expediente será de tres meses, sin que el solicitante pueda modificar el precio declarado.

Durante este tiempo el objeto quedará bajo la custodia del Ministerio, en lugar designado por la Comisión, preferentemente algún Museo; podrá también confiarse la custodia a sus mismos propietarios o poseedores, si éstos depositan la fianza o caución personal que se determine.»

«Artículo undécimo.—El derecho de tanteo podrá también ser ejercido por el Estado, en el mismo plazo de un mes, en toda venta pública, subasta o liquidación de objetos de arte antiguo.

No será aplicable en este caso el derecho de justiprecio, salvo en el caso de que los adjudicatarios se propongan la exportación de los objetos adquiridos, en cuyo caso se aplicará el artículo décimo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Joaquín Ruiz-Giménez y Cortes.*

Decreto de 27 de enero de 1956 sobre los efectos de la declaración de «Conmemorativo» atribuido a una construcción escolar. («B. O. E.» 17-II-1956; «B. M.» 1-III-1956.)

Los Decretos de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro (artículo catorce) y dos de junio de mil novecientos treinta y seis crearon la categoría de «construcciones conmemorativas» mantenidas luego en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Educación Primaria de mil novecientos cuarenta y cinco, en las cuales se permitía la supresión o reducción de la aportación en metálico de los Municipios. La Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, conservó esta categoría como «Grupos Escolares Conmemorativos» en su artículo cuarto, estableciendo su ejecución por el Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, la experiencia ha demostrado la necesidad de precisar las consecuencias de esta ejecución de las obras por el Estado que si ha de llevar aparejada en todo caso el que se haga en su totalidad con cargo a los presupuestos generales del Estado, obligaría, o a volver al sistema de rígida limitación del número de estas construcciones conmemorativas (el Decreto de mil novecientos treinta y cuatro estableció dos anuales, y el de mil novecientos treinta y seis, seis), o a que la realización de las obras se haya de aplazar por un período indefinido de tiempo, hasta contar con los créditos oportunos. 40

A este efecto, se procede en el presente Decreto a reglamentar la solicitud y concesión del carácter conmemorativo de las construcciones escolares, de modo que conserven una prioridad dentro de los planes generales, pero sin

40 que ello suponga una diferencia de criterio sobre el sistema general y la equilibrada distribución de cargas previstas en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las construcciones escolares de carácter conmemorativo de grandes hechos o figuras de la Historia de España recibirán esta calificación en virtud de Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Educación Nacional.

Artículo segundo.—No podrán formularse anualmente más propuestas de Construcciones Escolares Conmemorativas que las que autoriza la Ley de Educación Primaria, de diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, debiendo ser acordada su ejecución al principio de cada ejercicio económico, dentro de un Plan Nacional de Construcciones Escolares que elaborará anualmente el Departamento.

Artículo tercero.—Todas las propuestas vendrán por conducto y con el informe favorable de la Junta Provincial de Construcciones Escolares.

Artículo cuarto.—Por Orden ministerial se podrán también conceder, previos los mismos trámites, títulos conmemorativos a construcciones escolares, sin más efectos que los de prioridad dentro del Plan provincial de construcciones escolares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Joaquín Ruiz-Giménez y Cortes.*

Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se regula el funcionamiento de un Consejo de Protección Escolar y se dan normas para intensificar, con carácter urgente, la construcción de Escuelas en Las Hurdes. («B. O. E.» 15 de febrero de 1956; «B. M.» 1-III-1956.)

41 Las circunstancias excepcionales y urgentes que en orden a la asistencia educativa de su población escolar concurren en la región de Las Hurdes (Cáceres), cuyo estado cultural es notoriamente deficiente, aconseja el establecimiento de un régimen especial para asegurar la permanencia de los Maestros Nacionales en estas Escuelas, cuya labor es tanto más necesaria cuanto mayor es el esfuerzo a realizar en las mismas; continuando la experiencia ya realizada para el Campo de Gibraltar por el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, que extiende a dicha zona la competencia del Consejo de Protección Escolar de La Línea, creado por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, en orden a establecer además un régimen especial de Protección Escolar que atienda a las mayores necesidades de aquella región.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye, de conformidad con el artículo veintiséis de la Ley de Educación Primaria y ochenta y siete del vigente Estatuto del Magisterio, un Consejo de Protección Escolar en Las Hurdes (Cáceres), cuya acción se extenderá a las Escuelas nacionales ya existentes y a las

que se creen en lo sucesivo. Asimismo alcanzará a cuantas Escuelas públicas, de la Iglesia o privadas soliciten acogerse, total o parcialmente, a los beneficios y deberes que respectivamente dispense u ordene este Consejo de Protección. 41

Artículo segundo.—El Consejo de Protección estará presidido por el Ministro de Educación Nacional e integrado por el Director general de Enseñanza Primaria, el Comisario de Extensión Cultural, un representante del Ministerio de la Gobernación, un Inspector central especialmente designado, los Alcaldes-Presidente de los Ayuntamientos de Pinofranqueado, Caminomorisco, Nuñomoral, Ladrillar y Cáśares de Hurdes; el Arcipreste o Cura Párroco que designe el señor Obispo de la Diócesis y un Inspector provincial, que se nombrará por el Ministerio de Educación Nacional y que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

Artículo tercero.—Como órgano ejecutivo y asesor del Consejo de Protección Escolar existirá una Comisión Permanente, presidida por el Comisario de Extensión Cultural e integrada por un representante de cada uno de los Organismos y Servicios siguiente: Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Dirección General de Enseñanza Primaria, Dirección General de Enseñanza Laboral, Servicio Español del Magisterio, Frente de Juventudes, Sección Femenina, Junta de Protección de Menores, Delegación Nacional de Sindicatos, Consejo Superior de Jóvenes de Acción Católica, Servicio de Extensión Agrícola del Ministerio de Agricultura y Junta contra el Analfabetismo, designados por los respectivos Organismos.

Artículo cuarto.—Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) El estudio urgente de las necesidades escolares de la población y la propuesta, en consecuencia, de la creación, construcción y reparación de las Escuelas precisas para la efectividad de la asistencia escolar y benéfico-social de los alumnos.

b) Proponer el establecimiento de distintas instituciones complementarias previstas en los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley de Educación Primaria; proporcionar los medios adecuados para su mejor instalación y fomentar, mediante premios y estímulos entre alumnos, padres y Maestros, el funcionamiento de cada una de estas Instituciones.

c) Hacer efectiva por los medios persuasivos y asistenciales, primero, y por los gubernativos si fuese preciso, la asistencia escolar y la prohibición absoluta de toda actividad laboral a los alumnos comprendidos en la edad escolar. Los Ministerios de Educación Nacional, Hacienda y Trabajo dictarán las disposiciones complementarias que para la mejor ejecución de los fines del Patronato proponga su Presidente.

d) Proponer al Ministro de Educación Nacional, mediante concurso de méritos y las pruebas que estimen pertinentes y sean reguladas por este Departamento, la selección de aquellos Maestros que hayan de regentar las Escuelas del Patronato.

e) Proponer la separación de las Escuelas y consiguiente traslado fuera de la localidad a aquellos Maestros que por negligencia en el cumplimiento de los fines específicos de aquél o por dedicación a actividades impropias del cargo se hicieran incompatibles con la misión encomendada al Consejo de Protección.

f) Comprobar las actividades escolares, premiando la labor sobresaliente de los Maestros.

g) Colaborar en la lucha contra el analfabetismo con las modalidades peculiares que sean precisas.

h) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la creación en Las Hurdes de un Centro regional de Educación de Adultos, determinando en la propuesta las condiciones que el mismo habría de reunir.

i) Proponer y organizar campañas de sanidad e higiene, de instrucción para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales (ganadería, agricultura, etc.) y de educación para la vida social.

41 Artículo quinto.—Corresponde al Consejo de Protección Escolar la inspección y dirección de las actividades de la Comisión Permanente y la resolución en las materias que le sean sometidas por éste.

Artículo sexto.—El Consejo de Protección Escolar se reunirá cuando menos tres veces al año y siempre que su Presidente lo acuerde.

Artículo séptimo.—El Estado asumirá la ejecución de las obras de edificios escolares de enseñanza primaria indispensables, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, así como la habilitación de los créditos indispensables para el funcionamiento del Consejo de Protección, teniendo carácter de urgencia aquellos que hagan referencia a la construcción de las aulas, de clases, vivienda del Maestro y servicios análogos mediante la instalación de pabellones prefabricados y en la cuantía que se proponga, a la vista del estudio encomendado en el apartado a) del artículo cuarto de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Joaquín Ruiz-Giménez y Cortes.*

Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior. («B. O. E.» 15 de febrero de 1956; «B. M.» 1-III-1956.)

42 Para facilitar la aplicación de las normas del Reglamento de las pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes de Grado Superior y Medio, aprobado por Decreto de ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha considerado conveniente introducir algunos elementos de mayor flexibilidad en la constitución de los respectivos Tribunales, así como dejar más precisa la situación de los actuales Profesores que tienen consolidados sus derechos administrativos.

Por todo ello, de acuerdo con la competente Autoridad eclesiástica, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior, en la forma en que a continuación se publica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Joaquín Ruiz-Giménez y Cortes.*

CAPITULO PRIMERO

Profesores de Religión para Centros de Enseñanza Media

Artículo 1.° Los candidatos para desempeñar plazas de Profesores numerarios de Religión en los Centros oficiales de Enseñanza Media deberán someterse, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27, número 4, del vigente Concordato con la Santa Sede, a las siguientes pruebas de suficiencia y pedagógica.

Primer ejercicio.—Presentación por los opositores y exposición de la Memoria pedagógica, trabajos realizados y programa de la asignatura.

Segundo ejercicio.—Exposición durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa, y cuya preparación habrán hecho libremente.

Tercer ejercicio.—Exposición durante una hora, como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a suerte del programa del opositor por un plazo máximo de cuatro horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas, materiales, etcétera, que solicite.

Cuarto ejercicio.—Exposición durante una hora, como máximo, de una lección escogida por el Tribunal de entre las del programa del opositor, para cuya preparación se concederá a éste un corto plazo máximo de tres horas, sin utilizar ningún material bibliográfico.

Quinto ejercicio.—Será de carácter práctico y dedicado al comentario de un texto elegido por el Tribunal entre varios, comentario que expondrá oralmente durante una hora como máximo.

Art. 2.° De acuerdo con lo establecido en el citado artículo concordatario, los candidatos para los mismos Centros que estén en posesión de grados académicos mayores en las Ciencias Sagradas (Doctores o Licenciados o el equivalente en su Orden si se trata de religiosos) estarán exentos de las pruebas científicas, es decir, de los ejercicios segundo y tercero de los previstos en el artículo anterior.

Art. 3.° El Tribunal (o los Tribunales, en su caso) que actuará para todo el territorio nacional estará presidido por un Prelado o por otro Eclesiástico con grados académicos mayores, designados por la competente Autoridad Eclesiástica, y constará de cuatro Vocales nombrados de común acuerdo entre la Autoridad Eclesiástica competente y el Ministerio de Educación Nacional, de los cuales dos de ellos serán eclesiásticos con grados académicos mayores, propuestos por la Jerarquía mencionada, y otros dos Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, propuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO II

Profesorado de Religión para Universidades y Escuelas Especiales

Art. 4.° Los candidatos para desempeñar plazas de Profesores numerarios de Religión en las Universidades y en los demás Centros docentes de Grado Superior deberán, de acuerdo con el artículo 27, número 5, del vigente Concordato, estar en posesión del Grado académico de Doctor, obtenido en una Universidad eclesiástica o del equivalente en su Orden si se tratase de religioso.

Art. 5.° Dichos candidatos se someterán a unas pruebas de suficiencia pedagógica, integradas por los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.—Presentación por los opositores y exposición de la Memoria pedagógica, trabajos realizados y programa de la asignatura.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición durante una hora, como máximo, de una lección escogida por el Tribunal de entre las del programa del opositor, para cuya preparación se concederá a éste un plazo máximo de tres horas, sin poder utilizar ningún material bibliográfico.

42 Tercer ejercicio.—Será de carácter práctico y dedicado al comentario de un texto elegido por el Tribunal entre varios, comentario que expondrá oralmente durante una hora como máximo.

Art. 6.° El Tribunal (o los Tribunales, en su caso) que juzgará dichas pruebas será presidido por un Prelado o un eclesiástico con grados académicos mayores, designado por la competente Jerarquía, y constará de cuatro Vocales, designados de común acuerdo entre la Autoridad Eclesiástica y el Ministerio de Educación Nacional De los cuales, dos de ellos serán eclesiásticos con grados académicos mayores o Catedráticos o Profesores de Universidad Pontificia, propuestos por la Jerarquía mencionada, y dos Catedráticos de Universidad civil, propuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 7.° Las pruebas de capacidad para Profesores numerarios de Religión, a las que se refieren los capítulos I y II del presente Reglamento, no se harán a cátedra determinada. Los que obtuvieran la puntuación necesaria en las mismas recibirán un título que les habilitará para ser propuestos por la Jerarquía Eclesiástica competente como Profesores oficiales de Religión en los Centros correspondientes del Estado. Sólo estas personas tituladas podrán ser propuestas por los Ordinarios diocesanos, quienes a su vez podrán pedirlos a otras Diócesis para los Centros docentes de su demarcación.

Art. 8.° Todos los Sacerdotes y religiosos que se consideren dentro de las condiciones previstas en el Concordato podrán presentarse a las pruebas referidas que se convoquen periódicamente, recabando previamente la licencia de su Ordinario correspondiente, quien procurará en todo lo posible dar facilidades a los Sacerdotes que dependan de él para cumplir esta importante misión.

Art. 9.° Para los Profesores adjuntos de Religión se exigirán unas pruebas de suficiencia científica y pedagógica similares a las que se establecen para los Profesores numerarios, estando igualmente exentos de las primeras los candidatos que tengan grados académicos mayores.

Estas pruebas se celebrarán ante un Tribunal presidido por el señor Obispo de la Diócesis o un eclesiástico con grados académicos mayores y dos Vocales designados de común acuerdo entre dicha Autoridad Eclesiástica y el Ministerio de Educación Nacional; uno de los cuales será un eclesiástico con grados académicos mayores, a propuesta del Prelado, y el otro, un Catedrático de un Centro civil, de la misma categoría que la de la vacante, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 10. Los Profesores numerarios y adjuntos a los que se nombre de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento cesarán en sus funciones:

a) A petición propia.
b) Por decisión del Ordinario Diocesano.
c) Por decisión del Ministerio de Educación Nacional, previo expediente reglamentario, en el que se oirá al Ordinario Diocesano o al Superior competente de la Orden a que pertenezca el Profesor, que se basará en las causas de carácter legal y reglamentario que pueden motivar el cese de cualquier otro Profesor numerario de los Escalafones del Estado.

Art. 11. El principio sentado en el número 6 del citado artículo 27 del vigente Concordato de la igualdad de derechos de los Profesores de Religión y los demás que formen parte del mismo Centro será desarrollado en las oportunas disposiciones de carácter general que, remitiéndolas previamente a la consideración de la Santa Sede, dicte el Ministerio de Educación Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En un plazo de tres años, la Jerarquía Eclesiástica y el Estado español proveerán a que la totalidad de los Profesores de Religión sean designados de acuerdo con estas nuevas disposiciones.

Mientras tanto, existirán dos clases de Profesores de Religión: 42

a) Los designados después de haber realizado las pruebas de suficiencia y con las demás formalidades que prevé este Reglamento, quienes gozarán de la plenitud de los derechos que el mismo reconoce.

b) Los interinos, cuyo cargo se renovará para cada curso académico hasta el indicado límite de tres años.

Segunda. Los Profesores de Religión titulares de las cátedras creadas por el Real Decreto de 25 de enero de 1895 en los Institutos, y que fueron escalafonados en 2 de abril de 1927, y los Profesores de Religión y Deberes Eticos de los Institutos Locales creados por Real Decreto-ley de 7 de mayo de 1928 tendrán la condición, que prevé el artículo séptimo, de habilitado para ser propuestos por los Ordinarios como Profesores oficiales de Religión en los Centros del Estado de Grado Medio en las mismas condiciones que las personas que realicen las pruebas a las que se refiere el presente Reglamento, reconociéndoles el derecho de continuar en los puestos que actualmente ocupan, sin perjuicio de las facultades que el Concordato reconoce, respectivamente, a los excelentísimos señores Ordinarios y a las Autoridades Académicas para hacerles cesar en los mismos, si concurrieran las condiciones o motivos determinados en las normas vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de 8 de julio de 1955 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

Madrid, 27 de enero de 1956.

Orden de 27 de enero de 1956 por la que se dictan normas complementarias de la Orden ministerial de 3 de junio de 1955, que establece condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos con sus correspondientes de las Universidades españolas. («B. M.» 8-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración a la Orden de este Departamento de fecha 3 de junio de 1955 por la que se establecen las condiciones 43 para la convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes civiles de la Universidad española,

Este Ministerio ha dispuesto que los titulados en Filosofía por Universidades eclesiásticas que obtengan la convalidación de sus estudios y grados al amparo de lo dispuesto en los números segundo y tercero de la mencionada Orden están exentos de realizar el examen intermedio o final de los dos cursos comunes, quedando obligados a rendir el examen final de la Licenciatura en la misma forma que se halla establecida para todos los alumnos de la Facultad de Filosofía civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

Orden de 27 de enero de 1956 por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato. («B. M.» 27-II-1956.)

44 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 17, apartado c), párrafo segundo de las Instrucciones para los exámenes de Grado de Bachillerato aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 26),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concederán anualmente, entre los estudiantes que en el curso académico inmediatamente anterior hubieran obtenido premio extraordinario en los exámenes de Grado Superior de Bachillerato, cinco «Premios nacionales», destinados a recompensar a los alumnos mejor preparados.

Las pruebas para su concesión tendrán lugar en el mes de noviembre de cada año.

Segundo. La primera parte de la selección se efectuará en la capital del Distrito universitario donde los estudiantes hubieren obtenido el premio extraordinario o en la de aquél en que se encuentren siguiendo estudios, caso de que hubieran cambiado de residencia. Y consistirá en un ejercicio escrito sobre tema único enviado por el Ministerio y desarrollado ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado, designado por la Inspección Central.

Tercero. Los ejercicios, firmados por sus autores respectivos y por el Juez, serán enviados por éste en sobre lacrado al «Inspector Jefe de exámenes, de la Inspección Central de Enseñanza Media». Dicho Inspector entregará al Tribunal del concurso los sobres de las distintas Inspecciones.

Cuarto. El «Tribunal del concurso de premios nacionales del Bachillerato» radicará en la Dirección General de Enseñanza Media y estará constituido por tres Inspectores de Enseñanza Media del Estado.

Quinto. El Tribunal examinará los ejercicios de la primera parte del concurso y seleccionará los mejores hasta el máximo de diez.

Los autores de estos ejercicios serán convocados para realizar en Madrid la segunda parte de las pruebas.

La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social costeará los gastos de viaje de cada alumno y su alojamiento en una Residencia oficial.

Sexto. La segunda parte de las pruebas constará:

a) De un ejercicio escrito sobre tema único, propuesto por el Tribunal y realizado en su presencia. Si del mismo se dedujera, con toda evidencia, a quién se deben discernir los premios, el Tribunal hará la calificación definitiva sin más pruebas.

b) De los ejercicios orales complementarios que, a juicio del Tribunal, sean procedentes, si el escrito no es suficiente para la concesión de los premios.

Séptimo. El premio consistirá en un viaje colectivo de estudios, bajo la dirección de un Catedrático. La Dirección General de Enseñanza Media dispondrá, asimismo, la divulgación de los trabajos premiados.

Los candidatos seleccionados que no hayan obtenido premio recibirán diplomas de mención honorífica.

Octavo. Los Premios Nacionales a que se refiere la presente Orden serán sufragados con cargo a los fondos específicos de Enseñanza Media, de Protección Escolar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En la actual convocatoria podrán distribuirse diez premios nacionales: Cinco, a estudiantes que verificaron el Grado superior en el Curso académico 1953-1954, y otros cinco, a los alumnos del Curso académico 1954-1955.

Segunda. Unos y otros aspirantes realizarán los correspondientes ejercicios en las fechas que señale la Dirección General de Enseñanza Media, y el viaje de estudios se efectuará desde Madrid a Lisboa, recorriendo varias capitales de España y Portugal. **44**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 28 de enero de 1956 por la que se crea en la Universidad de Madrid el Seminario «Menéndez y Pelayo». («B. O. E.» 1-III-1956; «B. M.» 29-III-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad, y con el favorable informe del Rectorado, **45**

Este Ministerio ha resuelto crear en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid el Seminario «Menéndez y Pelayo», dedicado al estudio de la obra del insigne polígrafo y a continuar la investigación y trabajos sobre sus mismas orientaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1956.—*Ruiz Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de enero de 1956 sobre transformación en Sección de niños, de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue concedida por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949, en la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio Masculino de Guadalajara (capital). («B. M.» 26-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante por fallecimiento de su titular, la Sección de régimen especial de provisión, que a cargo del Maestro Nacional fue concedida por Orden ministerial fecha 24 de noviembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en la Graduada aneja a la del Magisterio Masculino de Guadalajara (capital), y considerándose conveniente en la actualidad su transformación en Escuela de provisión ordinaria, y vistos los informes emitidos y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, **46**

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se transforme en Sección de niños, de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue concedida por Orden ministerial fecha 24 de noviembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en la Graduada aneja a la del Magisterio Masculino de Guadalajara (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 28 de enero de 1956, sobre transformación en Sección de niños, de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1943 en el Grupo Escolar «José María del Campo», de Sevilla (capital). («B. M.» 26 marzo de 1956.)

47 Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante por fallecimiento de su titular la Sección de régimen especial de provisión, que a cargo de Maestro fue concedida por Orden ministerial fecha 31 de diciembre de 1943 («Boletín Oficial del 14 de febrero de 1944), en el Grupo Escolar «José María del Campo», de Sevilla (capital); y considerándose conveniente en la actualidad su transformación en Escuela de provisión ordinaria, y vistos los informes emitidos por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se transforme en Sección de niños, de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue creada por Orden ministerial fecha 31 de diciembre de 1943 («Boletín Oficial» del 11 de febrero siguiente, en el Grupo Escolar «José María del Campo», de Sevilla (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 28 de de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 19-III-1956.)

48 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en solicitud de la transformación y creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria,

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que se han cumplido todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero) y los favorables informes emitidos por la Inspección Provincial y Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a los Grupos Escolares que se harán mérito, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Cinco Secciones de niños en el Grupo Escolar «Fernando León y Castillo», a base del traslado de cinco Secciones de niños del Grupo Escolar «José Antonio».

Una Sección de niños en el Grupo Escolar «Santa Catalina», a base del traslado de una Sección de niños, del Grupo Escolar «José Antonio» y, en su consecuencia, se suprime la plaza de Director sin grado —actualmente vacante—, del citado Grupo «José Antonio».

Un Grupo Escolar de niñas «José Antonio», con seis Secciones y Directora sin grado.

Segundo. La dotación de cada una de estas nuevas plazas que se crean en virtud de esta Orden, será la que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas siete plazas de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento. 48

Tercero. Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional de Las Palmas de Gran Canaria, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 30 de enero de 1956 por la que se dictan normas de procedimiento para el desarrollo de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 2-III-1956; «B. M.» 9 y 12-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido para la debida aplicación y cumplimiento de lo prevenido por la Ley Orgánica de Formación Profesional Industrial promulgada en 20 de julio último, en sus capítulos II y III: 49

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

I. CARACTERISTICAS Y DEPENDENCIA JERARQUICA

1.ª En el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las obligaciones que asigna la Ley a las Juntas de Formación Profesional en orden a su gestión económica, tendrán estas Corporaciones el carácter de organismos autónomos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio del derecho de iniciativa y de la facultad de ejecución de sus acuerdos dentro del límite de sus atribuciones regladas, las Juntas, en sus tres esferas de jurisdicción territorial, central o nacional, provincial y local, constituirán el todo armónico que exige su finalidad común, ocupando la Junta Central el primer grado, las Provinciales el segundo y las Locales el tercero en la ordenación jerárquica de la organización corporativa.

II. REGIMEN DE PRESUPUESTOS

2.ª El desenvolvimiento económico de las Juntas se reflejará en sus presupuestos ordinario, extraordinarios o adicionales, cuya confección, sin contradecir los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911; la de Régimen de los Organismos Autónomos, de 13 de marzo de 1943, y disposiciones complementarias, se ajustará a las siguientes normas:

a) Presupuesto ordinario. Comprenderá el cálculo de los ingresos que corresponde recaudar durante el ejercicio económico anual, o sea desde 1 de enero al 31 de diciembre, y el detalle de las obligaciones que normalmente deban atenderse cada año, circunscritas al expresado período.

b) Presupuestos adicionales. Serán los que se formen con motivo de la realización de créditos destinados al pago de obligaciones ordinarias, no previstos unos ni otras en el presupuesto general.

49 *c)* Presupuestos extraordinarios. Se formarán para la aplicación de ingresos destinados a obligaciones no comprendidas en los presupuestos ordinarios, como adquisiciones de mobiliario, maquinaria, instalación de centros o dependencias y, en general, todo gasto de primer establecimiento, así como atrasos de haberes devengados y no satisfechos en ejercicios anteriores.

3.ª El presupuesto de ingresos de las Juntas Locales se dividirá en dos capítulos; en el primero se consignarán los que provengan de recaudaciones directas, subdividiéndose en cinco conceptos:

1.º Subvenciones del Estado.
2.º Subvenciones de la Diputación Provincial.
3.º Subvenciones de los Ayuntamientos de la zona.
4.º Donativos y legados.
5.º Remanente del ejercicio anterior.

Y en el segundo se consignarán, en un solo concepto, las aportaciones que reciba de la Junta Central con cargo a las señaladas en los apartados b), c), d) y e) del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955.

El presupuesto de gastos se dividirá en tres capítulos, detallándose en el primero las obligaciones de personal; en el segundo, las de sostenimiento y material ordinario, y en el tercero, bajo el epígrafe de «protección escolar», las becas y jornales de estímulo a alumnos, cantinas, roperos y demás instituciones coescolares de carácter análogo.

4.ª El presupuesto de ingresos de las Juntas Provinciales se dividirá en tres capítulos. Comprenderá el primero los créditos de recaudación directa, ya del Estado, de la Provincia o de los Municipios de la demarcación. El segundo reflejará las aportaciones recibidas de la Junta Central, dividido en dos conceptos:

1.º Aportaciones destinadas al sostenimiento de los Centros oficiales de F. P. I. a cargo directo de la Junta; y

2.º Las destinadas a las Juntas Locales para fines análogos. El tercero, bajo el epígrafe de «recursos directos de las Juntas Locales», detallará los figurados por este procedimiento en el presupuesto de ingresos de las expresadas Juntas.

El presupuesto de gastos de las Juntas Provinciales se dividirá en cuatro capítulos. En el primero se reflejarán las obligaciones de personal de toda clase, subdividido en dos conceptos principales:

1.º Obligaciones de los centros docentes regidos por la Junta Provincial; y

2.º Obligaciones de la propia Junta.

El segundo comprenderá los gastos de sostenimiento y material, igualmente dividido en los dos conceptos anteriores. El tercero, los servicios de protección escolar mencionados en el artículo anterior. El cuarto, el resumen por capítulos de los presupuestos de gastos de las Juntas Locales.

De esta suerte, el presupuesto de la Junta Provincial comprenderá la totalidad de los recursos recaudados en la provincia y el total de los gastos de sus obligaciones.

5.ª El presupuesto de ingresos de la Junta Central se dividirá en tres capítulos.

El primero, bajo el epígrafe de «recursos por administración directa», comprenderá el cálculo de los provinentes del incremento establecido por el apartado d) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 sobre la tasa establecida por el Decreto del 8 de enero de 1954 y apartados c), d) y f) del artículo 20 de la misma Ley.

El segundo, bajo el signo de «recursos por administración indirecta», el de las aportaciones que reciba del Estado para sus gastos propios, ya mediante créditos nominativos consignados en el presupuesto de gastos del

Ministerio de Educación Nacional, ya del 40 por 100 de la tasa instituida por el Decreto de 8 de enero de 1954 antes aludido; y

El tercero, denominado «recursos de las Juntas Provinciales», detallará por capítulos el resumen de los ingresos directos recaudados por dichas Juntas según aparezca de sus respectivos presupuestos.

El presupuesto de gastos se dividirá, asimismo, en tres capítulos en los que se especificarán, respectivamente: los gastos de sostenimiento y material de la propia Junta y el resumen, por capítulos, de los presupuestos de gastos de las Juntas Provinciales.

De esta forma, el presupuesto de la Junta Central reflejará el total movimiento de fondos administrados en todo el ámbito nacional por las Juntas de F. P. I. y el detalle de todas las obligaciones de las mismas a satisfacer durante el ejercicio económico.

6.ª La aprobación, en primera instancia, de los presupuestos de las Juntas Locales corresponderá a la Junta Provincial respectiva, que los unirá al de la Provincial como anexos del mismo.

La Comisión Económica de las Juntas Provinciales podrá formular reparos a los presupuestos que redacten las Juntas Locales únicamente por defectos de forma. En ningún caso podrán modificarse por la expresada Comisión el detalle de las obligaciones que comprenda ni el importe que para las mismas se consigne. Cuando unas y otro hayan sido objeto de aprobación por parte de la Junta Central en presupuestos anteriores, o se trate de dotaciones nuevas por servicios autorizados y cifrados por la superioridad, la Junta Provincial se limitará a expresar su conformidad. En otro caso, hará constar razonadamente en su dictamen su conformidad o disconformidad, uniendo este dictamen al presupuesto de la Junta Local para conocimiento y resolución de la superioridad.

La aprobación de los presupuestos provinciales y el de los locales en última instancia será atribución de la Comisión Permanente de la Junta Central, previo dictamen de la Comisión Económica de la misma y de la Delegación en aquélla de la Intervención General de la Administración del Estado.

La aprobación del presupuesto general de la Junta Central, así como la de sus adicionales y extraordinarios, será de la competencia del Consejo de Ministros, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley orgánica de F. P. I., previo dictamen del Pleno y de la Intervención General de la Administración del Estado. Con la aprobación de este presupuesto quedan previstos en su totalidad los recursos económicos de las Juntas Central, Provinciales y Locales, así como autorizados los créditos de los presupuestos de todas ellas.

7.ª Las Juntas Locales remitirán sus presupuestos a la Junta Provincial antes del 1 de octubre, a fin de que ésta pueda incorporarlos al general de la provincia y elevarlos a la Junta Central en la primera quincena del propio mes de octubre. La Junta Central, finalmente, formalizará el presupuesto, resumen de todos los anteriores, en término de un mes, comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre.

Los presupuestos adicionales y extraordinarios se redactarán en forma análoga y en el plazo que en cada caso se determine por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y tanto a éstos como a los presupuestos ordinarios se acompañará una memoria explicativa de las alteraciones que se introducen en relación con el del ejercicio anterior, así como los fundamentos que justifiquen la legalidad de los gastos.

III. REGIMEN DE INGRESOS Y GASTOS

8.ª Las operaciones de ingreso, la aprobación de los gastos y realización de pagos se ajustarán estrictamente al presupuesto aprobado de la Corporación y se verificarán a través de una cuenta corriente oficial abierta a nombre de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la Central del Banco de España, o de las Juntas Provinciales y Locales en sus sucursales, bajo la rúbrica de organismos autónomos de la Administración del Estado.

49 Tanto los ingresos como los gastos serán ordenados por el Presidente de las Comisiones Permanente y Económica de las respectivas Juntas Central y Provinciales y de los Comités Económicos de las Locales o Insulares, mediante los oportunos mandamientos, que autorizará aquél como ordenador de ingresos y gastos, y en los que se hará constar después el cúmplase del Secretario de la entidad correspondiente como cuentadante, y la toma de razón del Jefe de Negociado u Oficial encargado de los Servicios de Contabilidad, precisando, además, los segundos la conformidad del Interventor-delegado de Hacienda (anexos 1 y 2).

Debe ser innecesaria la existencia de caja o depósito de metálico en ninguna Junta.

Los ingresos se realizarán directamente en la cuenta corriente mencionada en la regla octava de esta Orden, y se justificarán uniendo al respectivo «mandamiento de ingreso» el resguardo o la notificación de la entrega expedidos por el Banco de España o sus sucursales.

Los pagos se verificarán mediante talones contra la misma cuenta corriente, autorizados por el Interventor-delegado de Hacienda y con dos firmas de las tres correspondientes al Presidente, Secretario y Vocal-censor de Cuentas de la respectiva Junta, indistintamente, y se justificarán reseñando el talón en el oportuno «mandamiento de pago» y con las facturas o recibos que se le unan acreditando el cobro por el proveedor o perceptor. Cuando sea necesario utilizar los justificantes aludidos para rendir cuenta por separado de los gastos, quedará unida al mencionado documento cobratorio una copia de los mismos.

9.ª La recaudación correspondiente al 40 por 100 de la tasa establecida por el Decreto de 8 de enero de 1954 para el fomento de la formación profesional industrial continuará ingresándose directamente por el Instituto Nacional de Previsión en la Caja especial única del Ministerio de Educación Nacional, y el del incremento sobre esta tasa autorizada por el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955, en la cuenta corriente de la «Junta Central de Formación Profesional Industrial» a que se alude en la norma anterior.

10. Las recaudaciones que se realicen de las entidades y por los conceptos que se especifican en los apartados c), d), e) y f) del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955 tendrán igualmente ingreso directo en la mencionada cuenta corriente de la Junta Central, verificándose aquél por semestres vencidos durante el mes siguiente a cada semestre natural del ejercicio económico, y uniéndose a las notificaciones que se dirijan por las entidades correspondientes a la Secretaría de la Junta Central una relación por duplicado del detalle de procedencia, con indicación del número del resguardo de entrega expedido por el Banco de España.

IV. REGIMEN DE JUSTIFICACION DE LOS GASTOS Y RENDICION DE CUENTAS

11. Todos los gastos de la Junta Central, como en las Provinciales y Locales, se ajustarán estrictamente al respectivo presupuesto aprobado.

Cuando ocurra la necesidad de algún gasto para el que no exista crédito presupuestario, o éste fuere insuficiente, las Juntas Locales, por conducto y con informe de la Provincial, y éstas, a su vez, directamente por lo que respecta a sus obligaciones propias, solicitarán de la Junta Central la concesión, en el primer caso, de un suplemento de crédito, y en el segundo, de un crédito extraordinario, acompañando un proyecto de presupuesto adicional en cuya memoria se justifique el gasto y su distribución.

La Comisión Permanente de dicha Junta, previo dictamen de la Económica, proveerá lo que estime procedente sin ulterior recurso. En caso de resolución favorable librará el oportuno crédito con aplicación a la partida de su presupuesto consignada para este fin, y si dicha partida se hubiere agotado o no fuera bastante el remanente que exista, solicitará del Ministerio la concesión de una aportación extraordinaria con cargo a los fondos aplicables a formación profesional industrial.

12. Todos los gastos realizados por las Juntas Central, Provinciales y Locales de F. P. I. se justificarán, sin excepción alguna, con los correspon-

dientes mandamientos de pago, los cuales se archivarán, después de numerados y cumplimentados, en las Secretarías de las Juntas.

Además, serán objeto de rendición de cuentas por separado:

a) La inversión de créditos provinentes de subvenciones del Ministerio de Educación Nacional, con cargo a partidas globales del presupuesto del Departamento; las cuentas correspondientes, ya por libramientos «a justificar» o «en firme», se rendirán por los respectivos habilitados, con la conformidad de los Presidentes de las Comisiones o Comités Económicos y de los Interventores-delegados de Hacienda, en la forma, plazo y requisitos establecidos por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, y disposiciones e instrucciones complementarias.

b) La inversión de créditos procedentes de las aportaciones indicadas en los apartados b) —por razón del incremento de la tasa industrial, c), d) y e) del artículo 20 de la Ley de 20 de julio de 1955:

1. Las Juntas Locales: mediante cuentas, en ejemplar duplicado, quedando un triplicado como antecedente en la propia Junta, rendidas con las formalidades indicadas en el apartado anterior, al finalizar el año económico, por cada subvención recibida de la Junta Central, cursándoles por conducto de la Provincial, que conservará el duplicado en su Archivo luego de ser objeto de las anotaciones necesarias en sus registros, elevando el original a la aprobación de la Junta Central.
2. Las Juntas Provinciales: mediante cuentas originales, conservando un duplicado de las mismas en su Archivo, rendidas a la Junta Central, con iguales requisitos y formalidades.
3. La Junta Central mediante cuentas, un ejemplar único, rendidas con las formalidades legales.

La rendición de todas estas cuentas corresponderá a los Secretarios de las Juntas respectivas, con la conformidad de sus Vocales-censores e Interventores-delegados de Hacienda y dictamen de los Comités o Comisiones Económicas.

La aprobación de todas ellas corresponderá a la Comisión Permanente de la Junta Central, cuya Secretaría, una vez aprobadas y hechas las anotaciones consiguientes en sus registros, las conservará en su Archivo, a disposición del Tribunal de Cuentas del Reino.

c) La de créditos comprendidos en el apartado f) del citado precepto de la Ley quedarán justificadas, en todo caso, con los oportunos mandamientos de pago.

V. DE LA CONTABILIDAD, SUS LIBROS Y BALANCES

13. Por los Negociados correspondientes de las Secretarías de las Juntas del F. P. I. se llevarán los libros indispensables para el desarrollo de la contabilidad administrativa de todas las operaciones que exija la aplicación de sus presupuestos.

Como obligatorio, se llevarán el de «Movimiento de cuenta corriente» y el «Mayor», y como Auxiliares cuantos estimen convenientes los Secretarios para el desarrollo o pormenor de conceptos parciales.

Los obligatorios se ajustarán a modelo oficial, igual para todas las Juntas.

En el de «Movimiento de cuentas corrientes se anotarán todas las operaciones de ingresos y pagos realizados cada día, indicando la fecha y número de los resguardos de entrega en los ingresos, y de los talones de unos y otros saldos sucesivos, de tal suerte que en todo momento pueda conocerse la existencia en cuenta corriente.

El «Mayor» comprenderá en folios independientes y sucesivos las siguientes cuentas esenciales:

1.ª Junta (Central, Provincial, Local).
2.ª Banco de España.
3.ª Secretaría y gastos generales.
4.ª Centros del F. P. I.

49 La primera cuenta se cargará con la transcripción del importe por conceptos del presupuesto de gastos y, sucesivamente, de los adicionales y extraordinarios que se aprueben durante el ejercicio económico, y se datará del importe de los pagos que realice la Junta por todos los conceptos durante el año.

La segunda cuenta corresponderá estrictamente al movimiento de la cuenta corriente, siendo, por tanto, copia del primero de los libros mencionados, o sea que se cargará con los ingresos que se realicen en cuenta corriente y se datará de los pagos que se efectúen mediante talones o transferencias.

La tercera cuenta se datará, al iniciarse la diligencia de cada presupuesto, con el importe, por capítulos, de las obligaciones respectivas, y se cargará, en el curso del ejercicio, con el de los créditos que se destinen al pago de dichas obligaciones.

La cuarta cuenta, subdividida en tantas parciales como exijan los siguientes epígrafes:

1. Escuelas oficiales.
2. Escuelas no oficiales.
3. Instituciones anejas de F. P. I.

Se datará del importe íntegro de las obligaciones reconocidas en los presupuestos aprobados y se cargará del de los créditos que se realicen para el pago de dichas atenciones. Estas cuentas parciales serán objeto del detalle conveniente de libros auxiliares. Las Juntas Provinciales y Locales llevarán únicamente la cuenta de «Escuelas oficiales», salvo excepcionales que se determinarán en cada caso.

Al final del ejercicio se balancearán y cerrarán todas las cuentas, y en un libro auxiliar destinado a «Balance» se anotará el resumen o balance general de la contabilidad en fin de año. Estos balances podrán formalizarse también trimestral o semestralmente si así lo exige el volumen del movimiento económico, o lo solicita la Comisión Económica para fines de información en el desempeño de su cometido.

Todos estos libros serán autorizados mediante diligencia de apertura extendida en su primer folio, suscrita por el Secretario de la Junta y visada por el Presidente de la Comisión o Comité Económico. A continuación de estos balances, autorizados con las firmas del Jefe de Negociado de Contabilidad que los formula, y por el Secretario como cuentadante, se hará constar la conformidad del Vocal-censor de Cuentas y el visto bueno del Presidente de la expresada Comisión o del Comité Económico.

Segundo. Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 5 de marzo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y la de 27 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1947) y cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ANEXO NUM. 1

(Escudo nacional)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Dirección General de Enseñanza Laboral

JUNTA ..... (1) DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Presupuesto del año 195..

Mandamiento de ingreso n.° .....

EL DIRECTOR GENERAL, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES PERMANENTE Y ECONOMICA (2). ORDENADOR DE INGRESOS

Al Secretario general de la Junta ..... (1):

Referencia presupuestaria:

Capítulo ... ...
Artículo ... ...
Concepto ... ...
Subconcepto ... ...

Liquidación ... ...
Integro ... ...
Deducción ... ...

..... }
..... } .....

LIQUIDO ... ...

Cumpliméntese:
El Secretario general,

Sírvase abonar en la cuenta corriente del Banco de España la cantidad de ... ...

ANEXO NUM. 2

(Escudo nacional)

Dirección General de Enseñanza Laboral

JUNTA ..... (1) DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

Presupuesto del año 195...

Mandamiento de ingreso n.º .....

EL DIRECTOR GENERAL, PRESIDENTE DE LAS COMISIONES PERMANENTE Y ECONOMICA (2), ORDENADOR DE INGRESOS

Al Secretario general de la Junta ..... (1):

Referencia presupuestaria.

Cap. ..... Ar. ..... Con. ..... Su. .....

Justificantes:

... ...
... ...

———

Liquidación:

Integro ... ...

LIQUIDO ... ...

Observaciones:

... ...
... ...

Cumpliméntese:
El Secretario general,

Intervenido y conforme:
El Interventor-Delegado,

Sírvase abonar a ... ...
... ...
... ...
la cantidad de ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
previa conformidad del Delegado de la Intervención General en la Administración del Estado y toma de razón por el Negociado correspondiente.

..... de ..... de 195...

El Director general,

Anotado:
El Jefe de Negociado,

RECIBÍ:

Son: ..... pesetas ..... céntimos.

(1) Central, Provincial, Local o Insular.
(2) Siendo la Junta Local o Insular, será «Presidente del Comité Económico».

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 3-III-1956; «B. M.» 12-19-22 y 26-III-1956.)

50

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, redactado por la Comisión Permanente de la Junta Central, y teniendo en cuenta que se han observado los trámites y formalidades prevenidos en la Orden de 23 de septiembre último,

Este Ministerio, oído el dictamen de la expresada Junta Central, ha resuelto aprobar el mencionado Reglamento, que se aplicará con carácter provisional a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta 31 de diciembre de 1957, fecha en que deberá ser sustituido por el Reglamento definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

TITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN CORPORATIVA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL

Artículo 1.° La superior orientación y gobierno de la Formación Profesional Industrial corresponde al Ministerio de Educación Nacional, y las atribuciones y facultades correspondientes, en orden a la Administración consultiva y deliberante, serán ejercidas por la Junta Central y las Provinciales y Locales instituidas por la Ley orgánica de 20 de julio de 1955.

Art. 2.° Estas Corporaciones, con interdependencia jerárquica, según sus respectivas zonas de jurisdicción territorial, coordinarán sus actividades con el Patronato Nacional y los Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, subordinando la Junta Central sus atribuciones a las que correspondan al Consejo Nacional de Educación y constituyéndose las segundas como secciones de los Consejos provinciales y locales de Educación en el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Asesoramiento de la Administración activa en todas las cuestiones relacionadas con la Formación Profesional Industrial en el aspecto cultural y docente.
2. Adopción de acuerdos y disposiciones con arreglo a las facultades que les confiere la Ley y el presente Reglamento, en orden al sostenimiento económico de los Centros de Formación Profesional Industrial, a cuyo efecto las citadas Juntas funcionarán en régimen de Organismos autónomos de la Administración del Estado.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CENTRAL

CAPITULO PRIMERO

Composición y atribuciones de la Junta Central

Art. 3.° La Junta Central de Formación Profesional Industrial estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación Nacional.
Vicepresidente: El Director general de Enseñanza Laboral.
Secretario: El designado por el titular del Departamento.
Vicesecretario: El Jefe de la Sección de Formación Profesional del Ministerio.

50 *Vocales natos:*

El Director general de Enseñanzas Técnicas.

El Rector de la Universidad de Madrid o, por delegación, el Catedrático numerario que designe.

El Inspector general de Formación Profesional Industrial.

El Presidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Madrid, o por delegación, el Vicepresidente.

El Secretario general del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

El Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

El Director del Instituto Politécnico Industrial.

El Director de la Institución de Formación del Profesorado Industrial.

El Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

El Director de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Vocales electivos:

Un representante de cada uno de los Ministerios de Industria, Trabajo, Ejército, Marina, Aire y Secretaría General del Movimiento, propuesto por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un miembro del Consejo Nacional de Educación perteneciente a la Sección cuarta, propuesto por el Presidente de dicho Alto Cuerpo Consultivo.

Un representante del Consejo Técnico de las Universidades Laborales.

Un representante de la Jerarquía Eclesiástica, propuesto por el Cardenal Primado.

Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, propuesto por la Comisión Episcopal de Enseñanza.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Un representante de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

Un representante del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica, propuesto por la Delegación Nacional de Educación del Movimiento.

Un Inspector Central de Formación Profesional Industrial, propuesto por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Seis representantes del Profesorado de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial; dos de las Escuelas de Preaprendizaje, dos de las Escuelas de Aprendizaje y dos de las Escuelas de Maestría, propuestos por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un representante de las Escuelas de Formación Profesional a cargo de Patronato o Entidades particulares oficialmente reconocidas, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un representante de la Confederación de Cajas de Ahorro Benéficas de España, propuesto por dicho Organismo.

Un empresario, un técnico y un obrero de la industria privada, propuestos por la Organización Sindical.

Seis miembros de libre designación del Ministro de Educación Nacional.

Art. 4.° Serán atribuciones de la Junta Central de Formación Profesional Industrial:

a) Estudiar las necesidades de la industria en orden a la preparación profesional del trabajador y, en su consecuencia, proponer a la superioridad los planes y medidas convenientes, entre las que figurarán las relativas a la creación de nuevos Centros e Instituciones y a la transformación de los existentes, así como a cuanto afecta a la ordenación general de estas enseñanzas.

b) Informar los expedientes de autorización o reconocimiento de los Centros no oficiales y los reglamentos y planes de estudio a que se refiere la Ley.

c) Dictaminar los recursos a que den lugar las discrepancias entre las Empresas y las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial en materia de aplicación de las reducciones de la tasa de aprendizaje.

d) Administrar sus propios recursos económicos.

e) Promover la coordinación entre las iniciativas oficiales y privadas concernientes a esta rama de la enseñanza y hallarse representada en los organismos interministeriales relacionados con tal materia. 50

f) Informar los planes y actividades que los Ministerios mencionados en el artículo 21 de la Ley de 20 de julio de 1955 comuniquen periódicamente al de Educación Nacional.

g) Ejercer las funciones inspectoras de carácter extraordinario que les sean atribuidas.

Art. 5.° La Junta Central de Formación Profesional Industrial podrá solicitar los informes y dictámenes que estime necesarios, tanto de las Juntas Provinciales como de los restantes Servicios del Ministerio.

Art. 6.° El Ministro y el Director general de Enseñanza Laboral son las autoridades competentes para someter asuntos a consulta de la Junta Central dentro de sus respectivas atribuciones. Todo expediente informado por la Junta Central será objeto de resolución del Ministerio, o de la Dirección General de Enseñanza Laboral cuando expresamente se determine, o se elevará a dictamen del Consejo Nacional de Educación por conducto reglamentario en los casos que legalmente proceda.

Art. 7.° La Junta Central de Formación Profesional Industrial tendrá personalidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases a los efectos que sean de su incumbencia.

Administrará su patrimonio con autonomía, dentro del presupuesto de gastos e ingresos que hubiere sido aprobado para cada ejercicio económico por el Consejo de Ministros, reflejándose el resultado del mismo en el Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II

Del funcionamiento de la Junta Central

Art. 8.° La Junta Central de Formación Profesional Industrial funcionará en Pleno, Comisión Permanente, Secciones, Comisión Económica y Secretaría General.

SECCIÓN 1.ª—*Del Pleno*

Art. 9.° El Pleno lo constituirá el total de sus miembros, que serán nombrados por el Ministro de Educación Nacional, y se reunirá a iniciativa de su Presidente, a petición de la Comisión Permanente o cuando lo soliciten más de la mitad de sus componentes, y con carácter obligatorio, dos veces al año.

Art. 10. Las reuniones tendrán por objeto recibir la información, que dará el Secretario, sobre la labor realizada en las Secciones y Comisiones Permanente y Económica durante el tiempo transcurrido de una a otra reunión; decidir sobre las propuestas para reformas legislativas, aprobar los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Junta; dictaminar los asuntos que proponga el Ministro de Educación Nacional, y deliberar y adoptar acuerdos acerca de las proposiciones que promuevan por escrito los Vocales, hasta ocho días por lo menos, antes de celebrarse la sesión de la Junta, no pudiendo discutirse hasta la sesión siguiente las proposiciones verbales, salvo caso de urgencia acordada por la propia Junta.

Art. 11. Las sesiones del Pleno, serán convocadas con seis días de antelación, y a las citaciones que se cursen al efecto se unirán, además de la indicación del orden del día, una copia de la Memoria de la Secretaría de la Junta que haya de ser leída en la reunión, si ésta es una de las ordinarias semestrales, y una referencia, ya literal o en extracto, de los dictámenes y acuerdos de las Secciones y Comisiones Permanente y Económica.

SECCIÓN 2.ª—*De la Comisión Permanente*

Art. 12. La Comisión Permanente de la Junta, presidida por el Director general de Enseñanza Laboral, se integrará por los Presidentes de las Secciones de la Junta, los representantes de los Ministerios de Industria,

50 Trabajo, Ejército y Secretaría General del Movimiento; el Inspector general de Formación Profesional Industrial, el representante del Consejo Técnico de Universidades Laborales, el representante de la jerarquía eclesiástica, el representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, el representante de la Delegación Nacional de Sindicatos, un Vocal, también miembro del Pleno, de libre designación del Ministro y el Secretario de la Junta Central. Será Vicepresidente de este Organismo el Director general de Enseñanzas Técnicas, como miembro nato del Pleno, y Vicesecretario, el Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Art. 13. La Comisión Permanente celebrará una reunión mensual ordinaria, al menos, durante los meses lectivos, y cuantas otras de carácter extraordinario convoque su Presidente o el de la Junta Central.

Art. 14. Esta Comisión desempeñará la ponencia de todos los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación del Pleno; estudiará los informes recibidos de las Secciones, elevándolos, caso de conformidad, a dictamen definitivo, que devolverá con su expediente a la Dirección General de Enseñanza Laboral para su ulterior tramitación y despacho, o bien, como ponencias de la Comisión, los cursará al Pleno cuando el dictamen corresponda a la competencia de éste, y aprobará los presupuestos anuales de las Juntas Provinciales con los anexos y de las Locales de su respectiva jurisdicción provincial, previa conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado adscrito a la Junta Central.

Art. 15. Los Vocales de la Comisión Permanente podrán presentar enmiendas a los dictámenes de las Secciones, haciéndolo por escrito al Presidente de la Comisión antes de celebrarse la reunión en que deban ser discutidos. También podrán formularse verbalmente; pero la Comisión, en estos casos, podrá aceptarlos o rechazarlos en el acto.

Art. 16. Si hubiera disconformidad de la Comisión Permanente con el informe de alguna Sección, el Presidente de aquélla, oído el de ésta, podrá decidir la devolución del asunto a la Sección interesada para nuevo examen. En el caso de mantener la Sección y la Permanente sus respectivos y disconformes pareceres se elevará al Ministro el dictamen de la Comisión Permanente, acompañado del informe recibido de la Sección discrepante. El Ministro podrá resolver sin nuevo trámite o devolver el asunto a la Comisión Permanente para que lo examine de nuevo, o convocar al Pleno para que emita dictamen definitivo.

Art. 17. Las mociones que formulen las Secciones serán examinadas en todo caso por la Comisión Permanente, y si la importancia del asunto lo requiere, por el Pleno. Caso de disconformidad sustancial, la Comisión Permanente los devolverá a la Sección, explicando los motivos de la discrepancia, y la Sección podrá por mayoría, al menos de cuatro de sus Vocales, solicitar del Presidente de la Junta la reunión del Pleno para nuevo examen.

Art. 18. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, salvo caso de urgencia. En la convocatoria figurará, además del orden del día, una copia de los dictámenes de las Secciones cuya importancia, a juicio del Presidente, lo requiera.

Sección 3.ª—*De las Secciones*

Art. 19. Para el despacho de los asuntos encomendados a la Junta Central se organizará éstas en las siguientes Secciones:

Sección 1.ª De Preaprendizaje.
Sección 2.ª De Aprendizaje.
Sección 3.ª De Maestría.
Sección 4.ª De Perfeccionamiento.
Sección 5.ª De coordinación y asuntos generales.

Constituirán dichas Secciones cinco Vocales de la Junta Central, como mínimo, nombrados por el Ministro de Educación Nacional como Presidente de la Junta, quien asimismo designará entre los de cada Sección su Presidente y Secretario, titulares y suplentes.

Art. 20. Todo Vocal de la Junta podrá ser adscrito a una o dos Secciones simultáneamente, y sin necesidad de tal adscripción podrá asistir a las reuniones de cualquiera de las Secciones cuando sea convocada al efecto, actuando con voz, pero sin voto. 50

Art. 21. Además de los miembros mencionados podrán formar parte de las Secciones, con carácter temporal, otros, profesores o técnicos, cuyo asesoramiento estime pertinente el Ministro, bien por la superior iniciativa de éste o bien a propuesta de la Comisión Permanente.

En los nombramientos de estos Vocales temporales se especificará el asunto concreto, en cuya deliberación podrán intervenir con voz y voto.

Art. 22. Las Secciones estarán facultadas no sólo para discutir y adoptar los acuerdos que recaigan sobre asuntos que hayan recibido para su dictamen, sino también para elevar a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que, a su juicio, redunden en beneficio de la Formación Profesional Industrial.

Normas comunes

Art. 23. Los acuerdos del Pleno, Comisión Permanente y Secciones se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos. Los Vocales de la Comisión o de las Secciones que hayan votado en contra del acuerdo podrán emitir, por escrito, voto o votos, particulares, que se unirán al dictamen para conocimiento de la superioridad.

Art. 24. Para celebrar sesión el Pleno, la Comisión Permanente o las Secciones será preciso la presencia de la mitad más uno, por lo menos, de sus Vocales, haciéndose constar los acuerdos en los respectivos libros de actas.

SECCIÓN 4.ª—*De la Comisión Económica*

Art. 25. La Comisión Económica estará constituida por los siguientes miembros de la Junta Central:

Presidente: El Director general de Enseñanza Laboral.
Secretario. El de la Junta Central.

Vocales:

Un representante del Departamento de Educación Nacional, otro de los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial y el Presidente de la Sección 5.ª de la Junta Central.

Los representantes de los Departamentos de Trabajo, Industria y Secretaría General del Movimiento.

El representante de la jerarquía eclesiástica.

El representante de la Organización Sindical.

El representante de las Entidades docentes no oficiales.

Uno de los representantes de la Industria privada, que actuará como censor de cuentas.

Art. 26. Serán atribuciones de la Comisión Economica:

a) Administrar el importe del aumento a la tasa que, para fines de formación Profesional establecieron el Decreto de 8 de enero de 1954 y sus disposiciones complementarias, formulando al efecto las oportunas propuestas de distribución de subvenciones con destino a los Centros e Instituciones de Formación Profesional Industrial que se mencionan en el párrafo tercero del artículo 20 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955, en la proporción que en dicho precepto se establece.

b) Reclamar de la Secretaría de la Junta de la Inspección General de Formación Profesional Industrial y de la Sección de Formación Profesional del Ministerio cuantos datos y antecedentes precise para el mejor desempeño del cometido que se encomienda por el apartado anterior.

c) Elevar a la Comisión Permanente las mociones que estime oportunas para regular su propio funcionamiento.

d) Censurar las cuentas justificativas de la inversión de los créditos distribuidos por la Comisión Económica, actuando al efecto como Censor

50 de dichas cuentas el Vocal que en la citada Comisión represente a la Industria privada.

SECCIÓN 5.ª—*De la Secretaría General*

Art. 27. La Secretaría de la Junta se organizará en régimen de Sección Administrativa de la Secretaría del Departamento, y el Secretario, como Jefe de los Servicios de la misma, tendrá la investidura de Jefe de Sección del Ministerio a todos los efectos reglamentarios.

Art. 28. Los funcionarios que tengan a su cargo los Servicios de la Secretaría pertenecerán a los Escalafones de los Cuerpos Técnico, Administrativo y Auxiliar del Departamento, sin perjuicio de la incorporación de otro personal de carácter técnico que proponga la Comisión Permanente y designe la presidencia de la Junta Central.

Art. 29. Para ejercer la fiscalización de los gastos de la Junta Central actuará, adscrito a la Secretaría de la misma, el Interventor Delegado nombrado por el Ministerio de Hacienda, en representación de la Intervención General de la Administración del Estado, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Art. 30. Para la tramitación y despacho de los asuntos que incumben a esta Secretaría se distribuirán sus servicios en los siguientes Negociados:

1.° Registro, archivo, fichero legislativo, coordinación y régimen de las Secciones y Asuntos generales.
2.° Información y documentación.
3.° Contabilidad, Presupuestos y habilitación.

Art. 31. Corresponderán a estos Negociados las funciones siguientes:

Negociado primero.—a) Llevar los Registros generales de «Entrada» y «Salida» de documentos en la Secretaría General de la Junta, y los ficheros anejos de tramitación de los mismos, ordenados bien por localidades, bien por materias, según la «clave» que requieran los asuntos para su más clara y fácil clasificación y manejo de las fichas.

b) Formar y custodiar el Archivo de expedientes y documentos despachados por la Secretaría, ordenándole por las Secciones, Comisiones especiales y Asesorías de la Junta, con el índice constituido por las fichas utilizadas para reseñar la tramitación de cada asunto.

c) Formar el fichero legislativo, ordenado por materias cronológicamente, con reseña en extracto de la legislación vigente y sus antecedentes legales más destacados, referentes a la Formación Profesional Obrera.

Negociado segundo.—a) Constituir un fondo documental bibliográfico con los libros y revistas españoles y extranjeros, directa y fundamentalmente dedicados a Formación Profesional Industrial en sus diversos aspectos.

b) Formar el fichero informativo, clasificado por Secciones, y éstas por materias que, a la vez que constituyan un índice de los fondos documentales a que se refiere el apartado anterior, contenga en breve extracto, traducido al español, si se trata de referencias, libros o revistas extranjeras el contenido doctrinal de los cuestionarios y artículos más importantes sobre Formación Profesional.

c) Acoplar los datos estadísticos sobre Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial de España y una referencia especial de los más destacados del extranjero con indicación de sus características más salientes.

d) Llevar un fichero de las Empresas industriales más importantes del país, indicando sus características de privada, estatales o paraestatales; el número de sus productores, cuantos datos interesen en relación con la Formación Profesional Industrial.

e) Promover las publicaciones de la Junta, tales como boletines de información, folletos de propaganda, cuestionarios, monografías de carácter técnico y pedagógico, etc.

Para el desempeño de este cometido, el Negociado coordinará sus funciones con los Servicios generales de Publicaciones, Biblioteca y Estadística del Ministerio de Educación Nacional.

Negociado tercero.—a) Llevar la contabilidad de la gestión económica de la Junta en los libros Mayor, Diario y Auxiliares necesarios y redactar el balance de todas las operaciones realizadas durante el año a la terminación del ejercicio económico. **50**

b) Extender los mandamientos de ingresos y pagos, haciendo constar en los mismos la toma de razón de unos y otros en los libros correspondientes, luego de autorizados y cumplimentados.

c) Formar las nóminas de dieta, asistencias y viáticos de los Vocales de la Junta, las de gastos de representación de los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones y Secciones, las de gratificaciones de los Secretarios generales y de las Secciones y las de remuneraciones y gratificaciones del personal afecto a los servicios de la Secretaría general.

d) Cumplimentar las órdenes y acuerdos en relación con el abono de subvenciones a las Juntas provinciales y locales, a los Centros oficiales y no oficiales de enseñanza e Instituciones y servicios anejos de Formación Profesional Industrial.

e) Llevar la habilitación de los gastos de sostenimiento, material y adquisiciones de la Junta Central.

f) Reunir los datos necesarios para la formación del presupuesto general y adicionales de ingresos y gastos de la Junta Central, y formar las cuentas justificativas de la inversión de créditos de toda clase.

g) Informar los presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

h) Cumplimentar lar órdenes del Secretario general en todos los demás aspectos de la gestión económica de la Junta y de la Administración de su patrimonio.

CAPITULO III

De los órganos administrativos de la Junta y sus atribuciones

Art. 32. Los órganos encargados del gobierno y régimen interior de la Junta Central serán los siguientes:

1.° Presidente y Vicepresidente de la Junta Central.
2.° Presidente de la Comisión Permanente.
3.° Presidente de la Comisión Económica.
4.° Presidente de Sección.
5.° Secretarios de Sección.
6.° Secretario general y Vicesecretario general.

Art. 33. Serán atribuciones del Presidente de la Junta Central:

a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dirigir las discusiones y fijar el orden del día.

b) Autorizar el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día y retirar de él los que a su juicio deban ser demorados o excluidos.

c) Resolver las incidencias en los casos de disconformidad entre los informes de las Secciones y el parecer de la Comisión Permanente.

d) Nombrar Comisiones especiales cuando a su juicio sea conveniente por la índole de los asuntos.

e) Convocar a los Presidentes de las Juntas Provinciales para reuniones de estudio o asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el régimen y funcionamiento de los centros y organismos oficiales de Formación Profesional Industrial.

f) Autorizar con su firma los dictámenes del Pleno y el visado de las actas de las Secciones.

Art. 34. Corresponde al Vicepresidente de la Junta Central:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o con autorización al efecto.

b) Presidir las Comisiones Permanente y Económica de dicho Organismo.

c) Cumplir las comisiones que le encomiende el Presidente de la Junta.

50 Art. 35. Al Presidente de la Comisión Permanente corresponde:

a) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y autorizar las actas con su visto bueno.

b) Autorizar los dictámenes y acuerdos de la Comisión y resolver en última instancia las incidencias que se promuevan entre las Secciones y la Secretaría de la Junta en la distribución de asuntos que deban ser informados por aquéllas.

c) Ejercer las atribuciones de la Junta Central puntualizadas en el artículo 16 de la Ley de Formación Profesional Industrial, salvo aquellas que por su importancia están reservadas a la autoridad del Presidente del Pleno.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales que la Junta dirija al Ministro o a entidades y autoridades oficiales ajenas al Departamento de Educación Nacional.

e) Señalar los plazos de tramitación de los expedientes recibidos para dictamen con carácter urgente.

f) Solicitar de las diversas dependencias del Ministerio o de otras autoridades y entidades los antecedentes o informes precisos para el despacho de los asuntos.

Art. 36. Al Presidente de la Comisión Económica corresponde:

a) Convocar y presidir sus sesiones y autorizar las actas con su visto bueno.

b) Autorizar los ingresos y pagos firmando los oportunos mandamientos, así como los demás documentos cobratorios de la Junta: nóminas, talones y transferencias.

c) Firmar las comunicaciones relativas al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

d) Autorizar con su visto bueno las cuentas justificativas de la inversión de los créditos del Estado y cursarlas a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional.

e) Aprobar las cuentas que deban quedar archivadas en la Secretaría de la Junta, una vez intervenidas por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y sentada la conformidad del Vocal Censor de Cuentas.

f) Promover cuantas mociones estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales.

g) Cumplimentar las órdenes del Ministro y los acuerdos del Pleno de la Junta o de la Comisión Permanente en orden al régimen económico.

Art. 37. Serán atribuciones de los Presidentes de las Secciones de la Junta:

a) Convocar y presidir las reuniones, observando los plazos que al efecto se señalen en caso de urgencia.

b) Dirigir la deliberación y suspenderla, decidiendo con su voto los empates.

c) Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones y los dictámenes y acuerdos y, con su firma, las mociones que la sesión eleve a la Comisión Permanente.

d) Autorizar el despacho de asuntos que no figuren en el orden del día.

Art. 38. A los Secretarios de las Secciones compete:

a) Cursar las convocatorias de las sesiones y redactar el orden del día con la aprobación previa del Presidente, acompañando un extracto de los expedientes que hayan de ser objeto de deliberación, cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

b) Redactar las actas de las sesiones, que autorizará con su firma.

c) Cumplimentar los acuerdos de la sesión, firmándolos con el visto bueno del Presidente y cursar los dictámenes a la Comisión Permanente.

d) Llevar los registros de entrada y salida de expedientes y documentos, el fichero de asuntos en el que se anote en extracto el dictamen recaído y las fechas de su tramitación.

e) Cumplimentar los servicios de estadística que reclame la Comisión Permanente. 50

Art. 39. Corresponde al Secretario general de la Junta:

a) Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Económica, sometiéndolos a la aprobación de los Presidentes respectivos.

b) Asistir, con voz y voto, a las sesiones de dichos organismos y redactar las actas correspondientes.

c) Cumplimentar los acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Económica, sometiendo a la firma de los Presidentes los informes, resoluciones y comunicaciones consiguientes.

d) Autorizar con los Presidentes los dictámenes aprobados.

e) Someter al Presidente de la Comisión Permanente la reclamación al Ministerio de los antecedentes precisos para el despacho de los asuntos sometidos a consulta de la Junta Central.

f) Expedir certificaciones de actos y acuerdos con el visto bueno del Presidente.

g) Redactar la Memoria de las actividades de la Junta para informe del Pleno.

h) Distribuir los asuntos entre las secciones y resolver en primera instancia las incidencias que se promuevan en caso de duda.

i) Ejercer las funciones de Jefe de los servicios técnicos administrativos a cargo de los distintos negociados de la Secretaría General.

j) Autorizar los mandamientos de ingresos y pagos ordenados por el Presidente de la Comisión Económica.

k) Actuar como cuentadante en el régimen de justificación de los pagos y rendición de cuentas.

l) Cuidar de la aplicación estricta del presupuesto general de la Junta.

m) Autorizar por sí, o por medio del Habilitado que designe, las nóminas de remuneraciones de toda clase, de gratificaciones al personal y de dietas, asistencias y viáticos de los Vocales de la Junta.

n) Firmar con el Presidente o el Vocal Censor los talones de cuenta corriente del Banco de España, una vez autorizados por el Interventor-delegado de Hacienda.

ñ) Gestionar el debido cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la recaudación por el Instituto Nacional de Previsión del incremento de la cuota de Formación Profesional autorizado por el artículo 12 de la citada Ley y resolver las incidencias de mero trámite sobre interpretaciones de las citadas disposiciones, procediendo de igual forma respecto de los recursos a que se refieren los apartados c), d), e) y f) del artículo 20 de la propia ley.

o) Además de las funciones específicas anteriormente mencionadas, será, en general, de su competencia la tramitación y despacho de todos los demás asuntos relacionados con la administración del patrimonio de la Junta Central y de todos aquellos que se relacionen con las atribuciones que, de modo expreso, confiere a dicho Organismo el artículo 16 y concordantes de la Ley de 20 de julio de 1955.

p) Tramitar el despacho de los nombramientos y ceses de Vocales de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

q) Tramitar todos los asuntos relacionados con la actuación de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial con su condición de delegadas de la Central, que no precisen para su resolución la intervención del Ministerio o de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

r) Cumplir las órdenes emanadas de los Presidentes de la Junta Central, Comisión Permanente y Comisión Económica.

s) Tramitar y despachar todos los asuntos que concretamente le sean encomendados por el Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

50 Art. 40. Corresponde al Vicesecretario:

a) Sustituir al Secretario por orden del Presidente de la Comisión Permanente, en caso de ausencia o impedimento del titular con las atribuciones que expresamente se le encomienden.

b) En su condición de Jefe de la Sección de Formación Profesional del Departamento le compete:

1.º La tramitación y despacho de todos los asuntos relacionados con los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial, cuya función no esté atribuida de modo expreso a la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y cuando la resolución de los mismos corresponda al Ministerio de Educación Nacional o a la Dirección General de Enseñanza Laboral.

2.º La redacción de las disposiciones resolutorias, para su despacho por la superioridad, de los expedientes en que preceptivamente deba oírse a la Junta Central una vez que este Organismo haya emitido el correspodiente dictamen.

3.º La distribución de los créditos globales que figuren en el Presupuesto General del Estado para atenciones a los Centros oficiales y no oficiales dependientes de la Sección de Formación Profesional.

4.º La tramitación de los expedientes relacionados con la distribución de subvenciones y administración de los créditos que por la Dirección General de Enseñanza Laboral se asignen del porcentaje atribuido al Ministerio de Educación Nacional del Fondo de Formación Profesional, procedente del incremento de la cuota de Seguros Sociales incluido en el presupuesto de la Caja Unica especial del Departamento.

5.º La tramitación y despacho de todos los asuntos que concretamente se le encomienden por este Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

TITULO III

De la organización, régimen y funcionamiento de las Juntas Provinciales

CAPITULO PRIMERO

De la composición y atribuciones de las Juntas Provinciales

Art. 41. Las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: El Gobernador civil de la provincia.

Vicepresidente: Un vocal de la Junta, de reconocida competencia, designado libremente por el Ministro de Educación Nacional.

Secretario: El designado por el Presidente, de conformidad con lo estatuido.

Vicesecretario: El Vocal de la Junta que ella proponga y designe su Presidente.

Vocales:

Los Directores de los Centros docentes oficiales de Formación Profesional de la Jurisdicción de la Junta.

El Presidente de la Diputación Provincial o Concejal de la Corporación en quien delegue.

El Alcalde del Ayuntamiento de la capital o Concejal que por su delegación le represente.

El Catedrático de la Facultad de Derecho donde exista Universidad, propuesto por el Rector.

Un representante del Patronato de la Universidad Laboral en las provincias en que éstas funcionen.

Un Director del Instituto de Enseñanza Media y Profesional de la provincia, designado por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un Inspector regional de Formación Profesional Industrial, con sede en la capital de la provincia respectiva.

El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.
El Delegado Administrativo de Educación Nacional.
El Delegado provincial del Frente de Juventudes.
Un representante del S. E. P. E. T., propuesto por el Delegado provincial de Educación Nacional.
Un representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, propuesto por el Obispo de la diócesis.
Un representante de las Escuelas no oficiales reconocidas de Formación Profesional Industrial, propuesto por el Presidente de la Junta Provincial.
Los Delegados provinciales de Industria, Trabajo y de la Organización Sindical o miembros de las respectivas Entidades en quienes deleguen.
El Delegado provincial del Instituto Nacional de Psicología aplicada y Psicotécnica, y en Madrid un Jefe de Departamento de dicho Instituto, propuesto por su Director.
Un representante del Ejército, otro de Marina y otro del Aire, donde existan Maestranzas, Arsenales o Factorías militares.
Un empresario, un técnico y un obrero de la industria privada, propuesto por la Organización Provincial Sindical.
Un representante de la Asociación de Maestros Industriales en aquellas provincias en que se halle oficialmente constituida, propuesto por la propia entidad.
Tres Vocales libremente designados por el Ministro de Educación Nacional, que expedirá asimismo el nombramiento de los representantes miembros de la Junta.

En Madrid, sede del Instituto Politécnico Industrial, formará parte de la Junta provincial un representante de dicho Instituto. Asimismo se incorporará a esta Junta, en calidad de asesores técnicos, el Jefe de Formación Profesional del Ministerio y un representante del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanza Laboral propuesto por el Director general.

Art. 42. Las Juntas provinciales de Formación Profesional Industrial funcionarán en sesiones plenarias con la reunión de todos sus Vocales. y en Comisión Permanente, integrada con los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente de la Junta provincial.
Secretario: El de la propia Corporación.

Vocales:

Los Directores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial que funcionen en la capital, hasta tres como máximo. Si existen más de tres, la Junta propondrá a la Dirección General de Enseñanza Laboral los que deban ser designados, y si hubiese menos de tres, se completará dicho número con Directores de la jurisdicción provincial.
El Inspector regional de Formación Profesional Industrial.
El representante de las Escuelas no oficiales.
El representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas.
El representante de la industria privada que proponga la Organización Sindical.
Uno de los Vocales de libre elección, propuesto por la Junta Provincial.

Art. 43. La administración de los bienes de la Junta y de los fondos de cualquier procedencia que se le confíen con destino a sus fines y, en general, todas las operaciones inherentes a su régimen económico se realizarán a través de una Comisión Económica constituida por el Presidente de la Permanente como Ordenador de Ingresos y pagos; el Secretario como Cuentadante y Habilitado, y un Censor de Cuentas, cuya función será ejercida por el Vocal de la Permanente que represente a la industria privada.

Art. 44. Las Juntas Provinciales actuarán como Delegados de la Central en cuanto se refiere a los ámbitos docente, técnico y administrativo.

Art. 45. Sus principales atribuciones serán:

a) Estudiar las necesidades de la industria en la provincia respectiva

50 en orden a la formación profesional del trabajador y, en consecuencia, proponer a la Junta Central los planes y medidas convenientes.

b) Apreciar las circunstancias especiales que puedan darse en las empresas industriales, a los efectos de la formación profesional de su personal (apartados b) y c) del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955), e informar las peticiones de reducción de la tasa de aprendizaje que incoen las empresas industriales de su jurisdicción, elevando a la Junta Central sus propuestas para la ulterior resolución de tales solicitudes.

c) Administrar los bienes o fondos de cualquier procedencia que se le confíen con destino a los fines que son de su incumbencia, a cuyo efecto formularán anualmente sus presupuestos, con la intervención de los respectivos Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado, y los elevará a la aprobación de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

d) Aplicar las normas que se señalen para la expedición y visado de los certificados académicos de aptitud profesional de los alumnos de los Centros de su demarcación, estando representados al efecto en los Tribunales de examen.

Estarán igualmente representados en los Consejos de Distrito Universitario, en los Consejos Provinciales de Educación Nacional, en las Juntas Sindicales de Calificación profesional y en los Consejos Económicos Sindicales, cuando en éstos se trate de materias relacionadas con la Formación Profesional Industrial.

e) Informar los presupuestos parciales que anualmente formulen los Centros oficiales, que se integrarán en el de la Junta Provincial, así como las peticiones de subvención o prestación económica de los no oficiales de su jurisdicción.

f) Expedir, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Laboral, los certificados académicos, citados expresamente por la Ley orgánica de 20 de julio de 1955.

g) Ejercer una función de asistencia y orientación sobre los Centros docentes de Formación Profesional Industrial de toda clase de la provincia respectiva.

Art. 46. Serán, en general, de la incumbencia de la Comisión Permanente las atribuciones indicadas en el artículo anterior, reservándose al superior acuerdo del Pleno los cometidos expresados en los apartados a), b) y c), así como el dictamen de los presupuestos de la Junta provincial y los asuntos que por su importancia lo requieran a juicio de la propia Comisión Permanente, y todos los cuales serán objeto de estudio previo por la Permanente, constituida en ponencia al efecto.

Art. 47. Serán atribuciones de la Comisión Económica:

a) Formar el anteproyecto de presupuesto general y de los adicionales y extraordinarios de la Junta Provincial, y dictaminar los de las Juntas Locales, cuya aprobación, en primera instancia, corresponderá a la Comisión Permanente.

b) Autorizar todas las operaciones de ingresos y pagos.

c) Examinar y proponer la aprobación de las cuentas justificativas de la inversión de toda clase, con la intervención del Vocal-Censor de Cuentas y del Delegado provincial de la Intervención General de la Administración del Estado.

CAPITULO II

Del funcionamiento de las Juntas Provinciales

Art. 48. Las Juntas Provinciales se reunirán en sesión plenaria dos veces al año, y en sesión extraordinaria para especiales cometidos cuando lo dispongan el Presidente de la Junta Central, el de la Comisión Permanente de ésta o el Presidente de la propia Junta Provincial, o la mayoría de sus Vocales.

La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias durante los meses lectivos del curso escolar, y las extraordinarias que por razones de ur-

gencia o por la importancia de los asuntos sean precisas, a juicio de su Presidente o a petición de la mayoría de sus Vocales. 50

Las citaciones se cursarán con la antelación necesaria, incluyéndose nota detallada del orden del día. En las sesiones ordinarias podrán formularse por los Vocales ruegos y preguntas y proponer asuntos para su deliberación y acuerdo, pudiendo la presidencia aceptar la propuesta y abrir discusión sobre el asunto de que se trate, o proponer a la Junta que quede pendiente para su estudio, incluyéndosele en el orden del día de la sesión siguiente o acordar que no ha lugar a la deliberación.

Las sesiones extraordinarias se dedicarán exclusivamente a la discusión de los asuntos figurados en el orden del día.

Los acuerdos en unas y otras, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos, pudiéndose formular por los Vocales disconformes votos particulares en escritos razonados, que se unirán al acta de la sesión a los ulteriores efectos a que haya lugar.

Art. 49. La Comisión Económica celebrará sesión ordinaria una vez al mes, por lo menos, para cumplimentar los acuerdos de la Permanente en relación con la gestión económica que deba desarrollarse durante el mes siguiente, y sesiones extraordinarias cuantas veces lo requiera el servicio, a juicio de su Presidente o a petición de la mayoría de sus Vocales, especificándose en el orden del día los asuntos que serán objeto de deliberación. Tanto en unas como en otras, podrán promover los miembros de la Comisión cuantos riesgos y preguntas estimen pertinentes. En las sesiones extraordinarias los ruegos y preguntas podrán formularse exclusivamente en relación con los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 50. La Secretaría de la Junta Provincial distribuirá sus servicios en dos Negociados: Administración y Contabilidad, correspondiendo al primero llevar los Registros de entrada y salida de documentos y el fichero de asuntos de tramitación, formar los expedientes personales de todos los funcionarios docentes, técnicos, administrativos y subalternos de los Centros dependientes de la Junta Provincial y de la Secretaría de la misma, cumplimentar las órdenes del Secretario en relación con el cumplimiento de los acuerdos del Pleno de la Junta o de su Comisión Permanente en lo relativo a nombramientos, posesiones, ceses y demás incidencias del personal, régimen de provisión de vacantes, Tribunales de exámenes, convalidación de estudios, creación de contratos, registro y estadística de Escuelas no oficiales y de empresas industriales de la provincia, certificados y diplomas de capacitación de los alumnos y cuantos asuntos no corresponden específicamente al Negociado de Contabilidad.

A éste corresponderá llevar los Libros Diario y Mayor del movimiento de fondos y sus auxiliares, extender los mandamientos de ingresos y de pago, confeccionar las nóminas de sueldos, remuneraciones y gratificaciones del personal de los Centros y de la Secretaría, y de dietas o asistencias a Tribunales o Vocales de la Junta, formar las cuentas justificativas de la inversión de los créditos que se realicen a favor de la Junta, redactar el anteproyecto del presupuesto anual y dictaminar los de las Juntas Locales, régimen de becas y auxilios económicos a los alumnos y, en general, cuanto afecte a la gestión económica de la Junta.

CAPITULO III

De los órganos administrativos de las Juntas Provinciales y sus atribuciones

Art. 51. Los órganos encargados del gobierno y régimen interior de las Juntas Provinciales serán los siguientes:

1.º Presidente de la Junta.
2.º Vicepresidente de la Junta.
3.º Presidente de la Comisión Permanente.
4.º Presidente de la Comisión Económica.
5.º Secretario y Vicesecretario de la Junta.

50 Art. 52. Corresponderá al Presidente de la Junta:

a) Representar a la Junta Provincial en los actos oficiales.

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, dirigir las deliberaciones y fijar el orden del día.

c) Autorizar la discusión de asuntos que no figuren en el orden del día, por propia iniciativa o a propuesta de algún Vocal, aceptada por la mayoría.

d) Retirar del orden del día los asuntos que, a su juicio, deban ser demorados por falta de antecedentes o informes necesarios para adoptar acuerdo.

e) Resolver con su voto los empates.

f) Convocar a los Presidentes de las Juntas Locales de la jurisdicción provincial para que, por sí o Vocales de la misma que los representen, concurran a las sesiones en que el Pleno discuta el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, o a las sesiones extraordinarias que por la importancia de los asuntos a tratar requiera la mayor suma de asesoramientos.

g) Autorizar con su firma los dictámenes del Pleno y las comunicaciones a la superioridad en relación con los acuerdos del mismo y visar las actas de las sesiones.

h) Ser órgano de comunicación en las relaciones de la Junta Provincial con el Consejo Provincial de Educación y autoridades y Corporaciones oficiales de la provincia.

i) Cumplimentar las órdenes emanadas del Ministro de Educación Nacional y Director general de Enseñanza Laboral, tanto como Jefes superiores de Administración activa, como en sus funciones de Presidentes de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y de su Comisión Permanente.

Art. 53. Serán atribuciones del Vicepresidente.

A) En relación con el Pleno:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o con autorización al efecto del titular.

b) Presidir las ponencias especiales que acuerde el Pleno para su estudio y dictamen de los asuntos que por su importancia lo requieran.

B) En relación con la Comisión Permanente:

a) Convocar, señalar el orden del día y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, dirigir sus deliberaciones y decidir con su voto los empates que se produzcan.

b) Ser órgano de comunicación, por delegación tácita del Presidente de la Junta, entre ésta y los Presidentes de las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial, los Directores de los Centros oficiales y no oficiales afectos a su jurisdicción, autoridades y Entidades y Empresas industriales representadas en la Junta.

c) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente, elevar al Pleno las ponencias de los asuntos cuya deliberación corresponda a éste y visar las actas de las sesiones, certificaciones y estados resúmenes de las cuentas justificativas de la inversión de créditos y balances de las operaciones de Contabilidad.

d) Conceder permisos para asuntos propios de quince días como máximo al personal administrativo y subalterno.

e) Requerir los servicios de la Inspección Provincial de Formación Profesional Industrial cuando estime necesario su dictamen en relación con el desenvolvimiento pedagógico de los Centros oficiales y no oficiales para el despacho de asuntos de la incumbencia de la Junta Provincial.

f) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Junta y personal de Secretaría los preceptos de este Reglamento y cuantas disposiciones emanen de las autoridades del Ministerio.

Art. 54. Serán atribuciones del Presidente de la Comisión Económica:

a) Convocar y presidir las sesiones y acordar el orden del día visando las actas y cumplimentando sus acuerdos.

b) Ordenar los ingresos y pagos, firmando los oportunos mandamien-

tos; autorizar las transferencias de fondos, firmar con el Interventor-Delegado de Hacienda y el Secretario o Censor de cuentas los talones de cuenta corriente de la sucursal del Banco de España, y visar las nóminas y los justificantes de las cuentas de gastos. 50

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente en orden a la gestión económica de la Junta Provincial.

d) Evacuar las consultas que promuevan las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial en relación con el régimen económico de las mismas y transmitirle cuantas instrucciones o informaciones precise el mejor desenvolvimiento del mismo.

Art. 55. Será de la incumbencia del Secretario de la Junta Provincial:

a) Cumplimentar las órdenes de los Presidentes y los acuerdos del Pleno, Comisión Permanente y Comisión Económica en relación con las convocatorias y las órdenes del día de las respectivas sesiones; redactar las actas y autorizarlas con su firma.

b) Distribuir los asuntos, como Jefe de la Secretaría, entre los Negociados de Contabilidad y Administración de la misma; expedir las certificaciones y reclamar de oficio los documentos necesarios para completar los expedientes o solicitudes que deban someterse al acuerdo del Pleno o Comisión Permanente.

c) Preparar los asuntos objeto de la deliberación de la Junta con cuantos informes y acopio de datos sean precisos para su mejor conocimiento.

b) Firmar el «cúmplase» de los mandamientos de ingresos y pagos, los talonarios y transferencias del movimiento de fondo, las nóminas y sus justificantes y dirigir todas las operaciones de Contabilidad.

e) Autorizar con su firma las cuentas justificativas de la inversión de los créditos realizados, como cuentadante.

f) Formar los anteproyectos del Presupuesto ordinario de la Junta y los adiciones y extraordinarios que procedan.

g) Autorizar los balances en los libros de Contabilidad, y las diligencias de apertura y cierre de los Registros de entrada y salida y demás libros auxiliares que requiera el mejor servicio.

Art. 56. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario actuará accidentalmente como Vicesecretario el funcionario de Secretaría o el Vocal de la Corporación que designe el Presidente de la misma.

TITULO IV

DE LAS JUNTAS LOCALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INDUSTRIAL

CAPITULO PRIMERO

De la composición y atribuciones de las Juntas Locales

Art. 57. Las Juntas Locales constituyen el tercer grado de la jerarquía en la organización corporativa de la Formación Profesional Industrial; dependerán, por tanto, de las respectivas Juntas Provinciales y funcionarán como secciones de las Juntas Locales de Educación. Se denominarán Juntas Insulares cuando se instituyan, con jurisdicción local, en los archipiélagos balear y canario, atribuyéndosele en este caso un régimen especial por analogía con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 15 de la Ley de 14 de abril de 1955, que reforma la Orgánica del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 58. La constitución de estas Juntas Locales será autorizada por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral, luego de oída la Junta Central. La zona de su jurisdicción podrá circunscribirse al término municipa en el que se hallen establecidas o extenderse a otros colindantes, según se determine en la Orden ministerial de creación, previo informe de la Junta Provincial y dictamen de la Comisión Permanente de la Junta Central.

50 Art. 59. Serán requisitos necesarios para la creación de una Junta Local de Formación Profesional Industrial:

a) Que exista en la población una acusada actividad económica e industrial que así lo aconseje; y

b) Que funcione en ella, al menos, una Escuela oficial de Formación Profesional Industrial.

Art. 60. Las Juntas Locales e Insulares de Formación Profesional Industrial se constituirán con los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde Presidente del respectivo Ayuntamiento.

Vocales:

Los Directores de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial de la Zona.

Los Directores de las Escuelas no oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional en el término jurisdiccional de la Junta.

El Delegado local sindical.

El Delegado local del Frente de Juventudes.

Un representante de la autoridad eclesiástica, propuesto por el Ordinario.

Un representante de las Empresas de la industria privada que tengan sus centros de trabajo en la localidad, propuesto por la Organización Local de Sindicatos.

El Inspector de Enseñanza Primaria de la respectiva zona escolar.

El Delegado del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia en las poblaciones en que exista dicha Delegación.

Dos miembros electivos, propuestos por el Alcalde Presidente.

El Secretario de la Junta, designado por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Presidente de la respectiva Junta Local.

Todos los Vocales serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, y, entre ellos, designará el propio Departamento, a propuesta de la Junta, el Vicepresidente y el Vicesecretario.

Art. 61. Serán artibuciones de las Juntas Locales e Insulares de Formación Profesional Industrial:

a) Informar a las Juntas Provinciales acerca de las necesidades de la industria en la demarcación de su zona en orden a la formación profesional del trabajador.

b) Dar cuenta a la Provincial de las circunstancias especiales que puedan darse en las empresas industriales, a los efectos determinados en los apartados b) y c) del artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955.

c) Informar las peticiones de reducción de la tasa de aprendizaje que promueven las Empresas industriales de su jurisdicción, elevándolas a la Junta Provincial, a sus efectos.

d) Velar por la adecuada aplicación de las subvenciones que reciban de la Junta Central a través de la Provincial respectiva, y de los recursos que reciban directamente del Ministerio y de las Corporaciones provinciales y municipales de su zona.

e) Administrar los bienes o fondos de cualquier procedencia que se les confíen con destino a los fines de la Formación Profesional Industrial, formando los anteproyectos de sus presupuestos anuales que elevarán a la Junta Provincial para su aprobación en primera instancia y su unión como anexos del presupesto general de la provincia.

f) Informar las peticiones de subvenciones o prestación a los Centros no oficiales de su demarcación territorial.

g) Cumplir las órdenes o instrucciones que formule la Junta Provincial en relación con el desenvolvimiento técnico-pedagógico de los Centros docentes y eficacia en sus enseñanzas.

Art. 62. Para la administración de los recursos económicos que constituyan el presupuesto de ingresos de la Junta Local, se constituirá en ella

un Comité Económico, formado por el Presidente, como Ordenador de Ingresos y Pagos; el Vocal representante de la Industria Privada, como Interventor-Censor de cuentas, y el Secretario, como cuentadante y Habilitado, cuyas atribuciones se circunscribirán a la aplicación del Presupuesto de gastos y a la rendición de cuentas ante el Ministerio o Junta Provincial. 50

Art. 63. Las Juntas Locales se reunirán mensualmente en sesión ordinaria y en las extraordinarias que requiera el despacho de asuntos urgentes, formación de presupuesto de la Junta y examen y censura de cuentas.

CAPITULO II

De los órganos administrativos de las Juntas Locales y sus atribuciones

Art. 64. Corresponde al Presidente de la Junta Local:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones, resolviendo con su voto los empates.

b) Visar las actas de las sesiones y cumplimentar sus acuerdos, autorizando con su firma los dictámenes y las comunicaciones oficiales correspondientes.

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Provincial en la parte que afecte a la Corporación de su presidencia y las disposiciones legales de carácter general emanadas de las autoridades superiores del Ministerio.

Art. 65. Corresponderá al Secretario de la Junta Local:

a) Redactar el orden del día señalado por la presidencia y cursar las convocatorias de las sesiones; asistir a ellas como Vocal-Secretario y redactar las actas correspondientes.

b) Preparar para la firma del Presidente la ejecución de los acuerdos de la Corporación; redactar y rubricar las comunicaciones que expida la Junta o la Secretaría en asuntos de trámite.

c) Cumplimentar las órdenes de la presidencia en relación con la formación del anteproyecto de los presupuestos de la Junta y todo lo relativo a la aplicación de los créditos consignados para el sostenimiento de los Centros y abono de haberes a su personal.

d) Llevar, con el personal a sus órdenes, los libros de entrada y salida de documentos de contabilidad y los auxiliares necesarios, las fichas correspondiente a la tramitación de asuntos, los expedientes personales de Profesores, funcionarios administrativos y subalternos, y dirigir todos los servicios de la Secretaría como Jefe del personal de la misma.

Art. 66. El Vicepresidente y el Vicesecretario sustituirán a los titulares en casos de ausencia o impedimento, y desempeñarán cuantas comisiones del servicio se le encomienden por la Junta a las autoridades superiores.

TITULO V

DE LAS RETRIBUCIONES POR LOS TRABAJOS DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS

Art. 67. Todos los miembros del Pleno de la Junta Central, de sus Comisiones Permanente y Económica, de las Secciones y Comisiones especiales o extraordinarias, percibirán la remuneración legal correspondiente por el concepto de asistencia a las sesiones a que concurran, así como las dietas e indemnización por gastos de desplazamiento, con arreglo al vigente Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, Decreto de 10 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias, independientemente de las indemnizaciones por gastos de gestión directa que se asignen a los miembros representativos y las gratificaciones que deban percibir los que ejerzan funciones administrativas al frente de las Secretarías, con cargo a los créditos que al efecto figuren en el presupuesto de la Junta Central.

50 Los miembros de la Junta Central que tengan su residencia fuera de Madrid quedarán asimilados a lo dispuesto por los citados preceptos reguladores del régimen general de dietas y viáticos.

Art. 68. Se autoriza, asimismo, la asignación de remuneraciones por el concepto de indemnización por gastos de gestión directiva a los Presidentes y Vicepresidentes de las Juntas Provinciales y Locales, además de las dietas de asistencia a las sesiones del Pleno y Comisiones Permanente y Económica que se señalen a los miembros que constituyan estos Organismos, con sujeción a los preceptos mencionados en el artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Comisión Permanente, sin perjuicio de la facultad ministerial para dictar las normas que precise su interpretación.

2.ª El presente Reglamento será aplicado con carácter provisional, a partir de su promulgación hasta 31 de diciembre de 1957, procediéndose con iguales formalidades a la redacción del Reglamento definitivo, con la antelación necesaria para que pueda regir a partir del 1 de enero de 1958.

Madrid, 31 de enero de 1956.—Aprobado: Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central y Presidente de las Juntas Provinciales, Locales e Insulares de Formación Profesional Industrial.

NOTA.—El presente texto está redactado de conformidad con la rectificación publicada en el «B. O. E.» del día 7 de marzo de 1956.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. («B. M.» 12-III-1956.)

51 Ilmo. Sr.: Habiéndose convertido por la vigente Ley de Presupuesto en una plaza de Profesor Adjunto de la Escuela de Medicina de la Universidad de Madrid, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, la correspondiente a otra de Jefe de Laboratorio del mismo Centro y que en capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del Presupuesto del Departamento tenía asignada la remuneración anual de 7.200 pesetas como sueldo o gratificación,

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto que a partir de 1 de enero actual se considere creada en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, una plaza de Profesor Adjunto adscrita a la enseñanza de «Odontología», con la dotación anual de 12.000 pesetas que será satisfecha con cargo al crédito que para el Profesorado adjunto de la Universidad se señala en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. («B. M.» 19-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley Económica, al haber sido transformadas varias Auxiliarías numerarias de las Facultades de Veterinaria en plazas de Profesores Adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de Profesor Adjunto, **52**

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, con la dotación anual de 12.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el Profesorado Adjunto de Universidad se consigna en el Capítulo I, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta, en la que se determine la enseñanza o grupo de enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D., *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. («B. M.» 19-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas varias Auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de Profesores Adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de Profesor Adjunto, **53**

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, con la dotación anual de 12.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el Profesorado Adjunto de Universidad se consigna en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad, elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta en la que se determine la enseñanza o grupo de enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D.: *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. («B. M.» 19-III-1956.)

54 Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas varias Auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de Profesores Adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de Profesor Adjunto,

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con la dotación anual de pesetas 12.000, que será satisfecha con cargo al crédito que para el Profesorado Adjunto de Universidad se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta en la que se determine la enseñanza o grupo de enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D.: *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 19-III-1956.)

55 Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas varias Auxiliarías numerarias de las Facultades de Veterinaria en plazas de Profesores Adjuntos, y en atención a que en la de Zaragoza se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de Profesor Adjunto.

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, con la dotación anual de pesetas 12.000, que será satisfecha con cargo al crédito que para el Profesorado Adjunto de Universidad se consigna en el Capítulo I, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta, en la que se determine la enseñanza o grupo de enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D.: *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. («B. M.» 19-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley Económica, al haber sido transformadas varias Auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de Profesores Adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de Profesor Adjunto, **56**

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la dotación anual de 12.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el Profesorado Adjunto de Universidad se consigna en el Capítulo I, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta, en la que se determine la enseñanza o grupo de enseñanzas a que habrá de quedar adscrita la plaza de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D.: *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. («B. M.» 19-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas varias Auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de Profesores Adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla se ha producido una vacante que ha motivado la consiguiente conversión de la misma en otra de Profesor Adjunto, **57**

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley y de conformidad con la propuesta formulada por el Decanato correspondiente, ha resuelto crear en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla una plaza de Profesor Adjunto, adscrita a la disciplina de «Derecho Civil (primera cátedra)», con la dotación anual de 12.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al crédito que para el Profesorado Adjunto de Universidad se señala en el Capítulo I, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimietno y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D.: *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crean tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. («B. M.» 19-III-1956.)

58 Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas varias Auxiliarías numerarias de las Facultades de Veterinaria en plazas de Profesores Adjuntos, y en atención a que en la de Madrid se han producido tres vacantes, que han motivado la consiguiente conversión de las mismas en otras tantas de Profesores Adjuntos,

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, con la dotación anual, cada una de ellas de 12.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al crédito que para el Profesorado Adjunto de Universidad se consigna en el capítulo 1.°, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta en la que se determinen las enseñanzas a que habrán de quedar adscritas las plazas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D.: *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. (B. M.» 19-III-1956.)

59 Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley Económica, al haber sido transformadas varias Auxiliarías numerarias de las Facultades de Veterinaria en plazas de Profesores Adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, se han producido dos vacantes, que han motivado la consiguiente conversión de la mismas en otras tantas de Profesores Adjuntos,

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, con la dotación anual, cada una de ellas, de 12.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al crédito que para el Profesorado Adjunto de Universidad se consigna en el Capítulo I, artículo 2.°, grupo 2.°, concepto único, subconcepto 43 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta, en la que se determinen las enseñanzas a que habrán de quedar adscritas las plazas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D.: *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 31 de enero de 1956 por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 12-III-1956.)

60

Ilmo. Sr.: Por existir crédito disponible en la vigente Ley económica, al haber sido transformadas varias Auxiliarías numerarias de Universidad en plazas de Profesores Adjuntos, y en atención a que en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza se han producido dos vacantes que han motivado la consiguiente conversión de las mismas en otras tantas de Profesores Adjuntos,

Este Ministerio, en ejecución de dicha Ley, ha resuelto:

Primero. Crear dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la dotación anual, cada una ellas, de 12.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al crédito que para el Profesorado Adjunto de Universidad se consigna en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Segundo. El Rectorado de la mencionada Universidad elevará, de acuerdo con el Decanato respectivo, la oportuna propuesta en la que se determinan las enseñanzas a que habrán de quedar adscritas las plazas de referencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de enero de 1956.—P. D.: *Joaquín Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

FEBRERO

Orden de 1 de febrero de 1956 disponiendo la formación del censo de deficientes físico psíquicos que se encuentran en edad escolar. («B. O. E.» 21-II-1956; «B. M.» 12-IV-1956.)

61

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento al artículo 33 de la vigente Ley de Educación se ha creado el Patronato Nacional de Educación Especial, cuya función esencial es procurar la educación de todos los niños y jóvenes que por sus deficiencias físicas o psíquicas no pueden seguir con provecho la marcha de una escuela ordinaria, precisando para ello atenciones especiales no sólo de educación y cultura primarias, sino de formación profesional que les capacite para su incorporación a la vida social.

Para que este Patronato pueda cumplir esta función es necesario conocer el número y lugar de residencia de estos niños y jóvenes, así como el tipo de deficiencia de cada uno, ya sean ciegos, semiciegos, ambliopes, sordomudos, grandes perturbaciones del lenguaje sin ser sordomudos, paralíticos, mutilados, oligofrénicos, psicópatas, etc., para que conociendo su existencia y las necesidades nacionales a este respecto pueda procederse a la ordenación de la enseñanza instalando Centros de educación especial allí donde sean necesarios.

Por tales razones y en cumplimiento del Decreto de 7 de septiembre de 1954 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril último sobre la formación del Censo de población escolar, y considerando que, por lo que a los niños deficientes se refiere, este Censo no puede hacerse en la misma forma que la dispuesta con carácter general para los niños normales, por exigir un previo diagnóstico de la deficiencia,

Este Ministerio, ha resuelto disponer que para la formación del Censo de deficientes físicos y psíquicos de la edad comprendida entre los dos y veinte años se sigan las siguientes normas:

Por el Patronato Nacional de Educación Especial se procederá a la confección de un cuestionario impreso para la obtención de ese Censo. En este cuestionario figurarán debidamente dispuestos los datos que se estime preciso conocer, así como las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento de lo que en él se pide.

El Patronato remitirá a sus Secciones Provinciales ejemplares de este cuestionario, las cuales, a su vez, los distribuirán entre las Juntas Municipales de Enseñanza de la provincia, quienes serán las verdaderas realizadoras de este Censo.

Cuando las Juntas Municipales reciban los impresos procederán a convocar a todos los padres o tutores de los enfermos objeto del Censo, y en su presencia, y con los datos que verbalmente ellos vayan facilitando, se procederá a diligenciar el cuestionario por un funcionario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria. La convocatoria deberá hacerse por todos los medios al alcance de las Juntas (prensa, radio, bandos de la Alcaldía o cédula de citación).

En representación de los enfermos acogidos en algún establecimiento benéfico comparecerá el Presidente del Patronato del Centro o su representación legal.

En el cuestionario se realizará la inscripción de todos los deficientes

61 físicos o psíquicos, de edad comprendida entre dos y veinte años, ambos inclusive, tanto presente como ausente. Para el diagnóstico de la deficiencia será preceptivo el asesoramiento y dictamen del Médico-vocal de la Junta Municipal.

Las Juntas Municipales deberán realizar la inscripción en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de recepción de los ejemplares del cuestionario, y una vez diligenciados los remitirán a las respectivas Secciones Provinciales del Patronato. En el archivo de la Junta Municipal se deberá conservar una copia de los datos remitidos a la Sección Provincial.

Recibidos los cuestionarios cumplimentados, las Secciones Provinciales del Patronato procederán al estudio de los mismos, depurando sus datos y solicitando, en caso necesario, aclaraciones o rectificaciones si se aprecian errores de concepto o de forma. Cada Sección Provincial, a su vez, obtendrá una copia de los cuestionarios recibidos de sus Juntas Municipales. Estos trabajos serán realizados en el plazo máximo de treinta días.

Terminada la labor por la Sección Provincial se remitirán los cuestionarios originales de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria al Patronato Nacional de Educación Especial, que realizará la elaboración de las estadísticas correspondientes.

Este censo de deficientes físicos y psíquicos deberán referirse en toda España a una misma fecha, que será fijada por el Patronato Nacional de Educación Especial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento de las Secciones Provinciales del Patronato Nacional de Educación Especial de las Juntas Municipales de Enseñanza.

Orden de 1 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas. («B. O. E.» 26-I-1956; «B. M.» 2-IV-1956.)

62 Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de octubre de 1951, al derogar el de 3 de febrero de 1932, derogó también, de modo implícito, el Reglamento de 4 de agosto del mismo año de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, dejando automáticamente en vigor el Reglamento aprobado por Real Orden de 8 de junio de 1925.

El Patronato de dicha Institución benéfico-docente, haciendo uso de la facultad que le confiere la condición octava de la escritura fundacional de 12 de junio de 1916, ha elaborado, por considerarlo altamente conveniente a los fines de aquélla, un proyecto de nuevo Reglamento especial para sus servicios de organización y régimen interior.

Y considerando que tal proyecto se halla ajustado a las disposiciones vigentes y a las condiciones prefijadas en la referida escritura fundacional, suscrita en su día entre el Estado y la Junta de Señoras de la Institución,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar el Reglamento que a continuación se inserta, formulado por el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, por el que ha de regirse en lo sucesivo esta Institución benéfico-docente.

Segundo. Derogar el Reglamento aprobado por Real Orden de 8 de junio de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

formulado por el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas para los servicios de organización y régimen interior de dicha Institución, que se somete a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, según lo que establece la condición octava de la escritura otorgada por la Junta de la Casa de Salud de Santa Cristina, de una parte, y el Estado de otra, con fecha 12 de junio de 1916, ante el Notario, que fue de Madrid, don José María de la Torre e Izquierdo, y Reales Ordenes de 19 de abril y 23 de mayo de 1916.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Institución

Artículo 1.° La Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela de Matronas es una Institución católica, clasificada por Real Orden de 4 de mayo de 1918 como de carácter benéfico-docente, la que tiene por objeto:

1.° Prestar asistencia gratuita a las mujeres no pudientes que necesiten cuidados obstétricos y ginecológicos, ya albergándolas y atendiéndolas en el Establecimiento, ya aconsejándolas y tratándolas en los consultorios del mismo. Para contribuir al sostenimiento de la Institución, también podrán ser admitidas embarazadas y enfermas pudientes que satisfagan una pensión y honorarios profesionales en la cuantía que fije la Junta de Gobierno del Patronato; pero nunca el número de pensionistas podrá exceder de la tercera parte de la población hospitalaria del Establecimiento.

2.° Ayudar a las mujeres en todas las necesidades que lleva consigo la maternidad; no sólo durante el período de alumbramiento, sino en el inmediato precedente y del puerperal, dando en las consultas y en las revisiones ayuda material y moral, primero a las embarazadas, luego a las madres, y fuera de estos dos grupos, a las enfermas en general de las dolencias propias del sexo.

3.° Prestar especial ayuda y cariñoso cuidado a los niños nacidos en el Establecimiento, organizando y manteniendo para su servicio Gota de Leche y consulta médica completamente gratuita, en donde obtengan calor y dirección material y moral, con arreglo a lo que manda la caridad cristiana.

4.° Establecer y dirigir, por delegación del Ministerio de Educación Nacional, la Escuela Oficial de Matronas que, formando parte de la Institución, y funcionando dentro de su mismo edificio y sujeta a su régimen y disciplina, se regirá en su aspecto oficial, por las disposiciones vigentes, y que en su día se puedan dictar, que nunca podrán ir contra las normas básicas de la Fundación y su carácter esencial de Institución católica, apostólica y romana.

5.° Constituir un Centro de investigación y enseñanza de la especialidad de obstétricia y ginecología, que actuará con la intensidad que el Patronato determine y consientan las preferentes atenciones de la Institución.

CAPITULO II

De la junta de Patronato

Art. 2.° La Junta de Patronato, constituida de acuerdo con las normas contenidas en la Real Orden de 19 de abril de 1916, es a la que corresponde la plena representación de la Institución, así como el regirla y fomentarla, y de mantener con el Estado las relaciones precisas para cumplir los fines que le están atribuidos, siempre dentro de lo estipulado de mutuo acuerdo y que consta en la escritura que se otorgó en Madrid, ante el Notario don José María de la Torre e Izquierdo, con fecha 12 de junio de 1916.

CAPITULO III

De los bienes y fondos

Art. 3.° Constituirán los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina:

a) Las cantidades que se consignen en los Presupuestos del Estado para atender a los servicios encomendados a esta Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.

b) Las cantidades que perciba la Institución de las enfermas pudientes.

c) Los bienes que adquiera o disfrute, procedentes de herencias, legados o donaciones.

d) Los bienes, rentas o subvenciones que, por cualquier concepto y persona, le sean entregados para atender a alguno de los fines de la Institución.

Art. 4.° La Junta de Patronato, después de haber oído al Director, y de tomar los demás asesoramientos que considere preciso, formulará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, y cumplirá lo que las disposiciones vigentes determinen sobre el particular para las Instituciones clasificadas como benéfico-docentes.

Art. 5.° Las camas dotadas llevarán una inscripción, y el capital correspondiente se invertirá de manera que nunca pueda ser distraído de su objeto.

Art. 6.° Las cantidades que por todos los conceptos de estancia y tratamiento hayan de satisfacer las enfermas pudientes se fijarán en una tarifa que, de acuerdo con el informe del Director, ha de establecer la Junta de Gobierno del Patronato, y que estará a disposición de quien la solicite.

CAPITULO IV

Del personal médico

Art. 7.° El personal médico del Establecimiento se compondrá de un Director, especialista acreditado de obstetricia y ginecología y de probadas buenas costumbres; tres Jefes de Clínica; Jefes de los Servicios de Puericultura y Gota de Leche, de Radium y Rayos, de la especialidad de Anatomía Patológica, anastesista y de laboratorio; tres Médicos internos numerarios, gratificados y de un número de Médicos internos supernumerarios, gratuitos, que variarán según las necesidades de formación profesional y científica a los candidatos que soliciten tales puestos, y las condiciones que estos candidatos reúnan. Estos Médicos nunca podrán sobrepasar una estancia en la Casa de más de cuatros años, al objeto de que la misma pueda rendir en su finalidad docente, y dejar ejercer su influencia formativa y moral en el campo para el que está concebida.

Art. 8.° El Director del Establecimiento es a quien corresponde ostentar la representación y la autoridad del Patronato en el mismo, y llevar a la práctica los acuerdos que se adopten en todo momento y ocasión porque se cumplan los fines fundacionales y las disposiciones de este Reglamento.

Será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional en la forma que determina la condición tercera de la escritura de fecha 12 de junio de 1916, debiendo recaer el nombramiento en persona de profundos sentimientos católicos, como corresponde a una Institución católica, y de reconocida competencia profesional.

El Director sólo podrá ser separado de su cargo por el Ministerio, precisamente a propuesta y a petición de la Junta del Patronato, según se determina de modo expreso en la citada condición tercera de la escritura de 12 de junio de 1916.

Las suplencias del Director, por cualquier causa, las cubrirá la Junta de Gobierno del Patronato, después de oír al Director, siempre que esto sea posible.

Art. 9.° El Director deberá dedicarse de modo pleno y exclusivo al

servicio de la Institución, con obligación ineludible de habitar en la casa que tiene asignada de manera permanente, y necesitará permiso expreso del Patronato para cualquier ausencia que signifique apartamiento no accidental de su función. 62

Art. 10. El nombramiento del resto del personal técnico, auxiliar, administrativo y subalterno, así como del Capellán y Comunidad de Religiosas, corresponde proponerlo a la Junta de Gobierno del Patronato, y la confirmación del mismo al Ministerio de Educación Nacional, en la forma que previene el número sexto de la condición segunda de la escritura de 12 de junio de 1916.

Art. 11. Los Jefes de Servicio serán nombrados para desempeñar el cargo de un período de cinco años, al cabo de los cuales cesarán en él si el Patronato, a propuesta del Director, no renueva el nombramiento por el plazo igual de tiempo. Renovación que podrá repetirse cuantas veces lo acuerde el Patronato, a instancia del Director.

Art. 12. Los Médicos internos numerarios desempeñarán el cargo durante un año y cesarán en él al finalizar ese plazo si el Patronato, de acuerdo con el Director, no renueva el nombramiento por otro año. Esta renovación podrá repetirse hasta cuatro veces, siempre mediante acuerdo del Patronato, a instancia del Director.

Los Médicos internos supernumerarios, gratuitos, necesitarán también cada año ser renovados en su puesto por el Director. En ningún caso, ni supuesto, estos Médicos podrán continuar en la Casa después de cuatro años de trabajar en ella. Todo lo relativo a nombramiento y separaciones de los Médicos supernumerarios queda de la libre facultad del Director, sin otro requisito que dar cuenta a la Junta de Gobierno del Patronato, y cumplir escrupulosamente con la limitación de tiempo que se señala para el aprendizaje en la Institución, en compensación del cual habrán de prestar gratuitamente todos los servicios que el Director les encomiende.

Art. 13. La retribución de los Médicos será fijada por el Patronato, quien tiene de modo especial conferida la facultad de separarles de su cargo en cualquier momento por la comisión de falta grave, que se acreditará a expediente que para su debido esclarecimiento se forme.

Art. 14. El Director y el Patronato, para acordar o no acordar la renovación de los nombramientos de Médicos a que hacen referencia los artículos anteriores, atenderán no sólo a las conveniencias del servicio de la Institución, sino también y principalmente al objeto de que completen en ella su formación los jóvenes Médicos que deseen dedicarse a la especialidad de obstetricia y ginecología, y procurarán, por lo tanto, que los ya formados dejen puestos para los que comienzan.

Art. 15. Para el caso de que se dicten disposiciones relativas a la organización de estudios de especialidades con carácter oficial, la Casa, en la medida de sus posibilidades, tratará de colocarse dentro de la situación legal que corresponda, al objeto de servir a la formación profesional de jóvenes Médicos, dentro de los principios fundamentales que inspiraron desde el comienzo a la Fundación y constituyen su razón y base.

CAPITULO V

De las alumnas

Art. 16. Para matricularse como alumna en la Escuela Oficial de Matronas se necesitan:

1.° Reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes y ser de buena moralidad.

2.° Ser admitida por el Director y la Superiora, quienes para resolver sobre cada solicitud de ingreso atenderán principalmente a que el número de alumnas no exceda de aquel al cual pueda atender debidamente la Escuela con su profesorado y medios de enseñanza.

Art. 17. Las alumnas podrán ser internas y externas. Satisfarán los de-

62 rechos de matrícula, exámenes, prácticas, etc., que ordenen las disposiciones vigentes.

Las internas que no tengan la calidad de becarias satisfarán, además, al Establecimiento, por trimestres adelantados, la pensión que la Junta de Gobierno del Patronato señale.

Art. 18. Será de la competencia del Director, ateniéndose a las disposiciones legales, el distribuir las enseñanzas teóricas y prácticas, designar los Profesores que hayan de dar cada una de ellas, formar el horario y disponer todo lo que considere conveniente para el buen funcionamiento y la máxima eficacia de la Escuela.

Art. 19. Todas las alumnas quedarán bajo la disciplina del Establecimiento, viniendo obligadas a realizar los servicios de guardia en la forma que disponga el Director, de acuerdo con la Superiora.

Art. 20. La pérdida de dos cursos consecutivos llevará consigo el cese de la alumna, la de un curso completo el de alumna interna si fuese de las que satisfacen pensión. En el caso de ser becaria, un solo suspenso llevará consigo la pérdida de la beca.

Art. 21. Las alumnas que hayan seguido los cursos y hayan demostrado su aptitud mediante las pruebas señaladas, incluso las finales o de reválida, tendrán derecho a obtener de la Escuela un certificado de terminación de estudios y previos los requisitos de Ley, el correspondiente título profesional, expedido en la forma que proceda por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 22. El Director y la Superiora tienen las más amplias facultades para poder despedir a cualquier alumna que por cualquier circunstancia no resulte apta o porque su conducta la haga acreedora de tal sanción.

CAPITULO VI

De las matronas titulares

Art. 23. Las Matronas titulares, en número proporcionado a las necesidades del servicio, serán nombradas por la Junta del Patronato a propuesta del Director y de la Superiora, elegidas entre las mejores capacitadas educadas en la Escuela de la Institución.

Art. 24. La distribución del trabajo será dispuesto por el Director de acuerdo con la Madre Superiora, según las necesidades de los diferentes servicios.

Art. 25. Cuando por deficiencia de salud, cambio de estado o por falta de disciplina no convenga a una de las Matronas titulares permanecer en su cargo, o a la Junta conservarlas en su puesto, cesará en el mismo, sin más formalidades que el aviso dado por el Director y la Superiora con un mes de anticipación, o comunicado por la interesada con igual antelación.

CAPITULO VII

Del personal administrativo y subalterno

Art. 26. Habrá el número indispensable de personal administrativo y subalterno para el buen funcionamiento de la Institución y con arreglo a la plantilla que determine la Junta de Gobierno del Patronato, a la que corresponde determinar los derechos y haberes del personal. El nombramiento del mismo se hará de conformidad con lo que previene el número sexto de la condición segunda de la Escritura de 12 de junio de 1916.

Todo el personal queda sujeto a la disciplina de la Institución y a las órdenes del Director de la Casa y Superiora, quienes tienen las más amplias facultades para ordenar todo lo relativo al mismo, debiendo de cuidar de modo muy especial de que reúna las condiciones de moralidad, salud y disposición para el trabajo necesarias para el buen desempeño del mismo.

CAPITULO VIII

62

De la Comunidad de Religiosas

Art. 27. La Junta del Patronato tiene otorgado el correspondiente Convenio con los Superiores de la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», a quien se ha encargado el gobierno interior de la Casa y que vienen desempeñándolo con el espíritu de abnegación y sacrificio que les es peculiar y con el mayor acierto en las coyunturas más difíciles por las que ha pasado el Establecimiento, entendiéndose con el Director, y, a su través, con la Junta de Gobierno para cuanto aconseje la administración y gobierno que tienen encomendado.

CAPITULO IX

Del Capellán

Art. 28. La dirección espiritual del Establecimiento estará a cargo de un Capellán, nombrado y, cuando lo crea conveniente, separado por el señor Obispo de la Diócesis.

Art. 29. Al Capellán le corresponde la dirección espiritual del Establecimiento y ha de procurar tener la necesaria autorización del señor Obispo para bautizar como dependencia de la Parroquia que proceda, llevando al efecto los libros y registro necesario.

Art. 30. Además del Padre Capellán del Establecimiento y, a propuesta del Director y la Superiora, podrá ser, si así lo considera conveniente el señor Obispo, nombrado otro Sacerdote como Profesor de Religión y especial encargado de la dirección espiritual de las alumnas de la Escuela Oficial de Matronas.

DISPOSICIONES FINALES DE CARACTER GENERAL

Art. 31. Corresponde al Director la organización de todos y cada uno de los servicios de la Casa, tanto en lo que se concierne a su destino clínico como al pedagógico, debiendo redactar una Memoria anual en la que se recoja un resumen clínico del año, de la Escuela y de los diferentes servicios, con cuantos datos puedan servir para dar una idea precisa de la marcha y rendimiento de la Institución.

Art. 32. En todo aquello no previsto de modo expreso en este Reglamento, que deroga todos los anteriores, corresponde su resolución a la Junta de Gobierno del Patronato, quien en cada caso habrá de adaptarla a los principios generales que informan las bases fundacionales y las normas contenidas en la Real Orden de 19 de abril de 1916 y Escritura paccionada de fecha 12 de junio de 1916, otorgada ante el Notario que fue de Madrid don José María de la Torre e Izquierdo.

Orden de 1 de febrero de 1956 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», de Jerez de la Frontera (Cádiz). («B. M.» 1-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y

63

Resultando que don Francisco Braché Correa, falleció en Jerez de la Frontera (Cádiz), el 26 de diciembre de 1954, bajo el testamento ológrafo que había otorgado el 20 de noviembre de 1953, el cual fue protocolizado por acta que autorizó el notario de dicha ciudad don Laureano Sigler Fernández, el día 1 de febrero del año actual.

63 Resultando que en dicho testamento, después de unas mandas y legados, decía: «Funda una institución en Jerez de la Frontera benéfico-docente, denominada «Fomento de Enseñanza Católica Rural», cuyo objeto ha de ser contribuir al mejoramiento de la educación sobre base Católica en el campo de Jerez, y que se realizará pagando o contribuyendo al pago de los maestros, menaje escolar, alquiler de locales o construcción de éstos, dedicados a la enseñanza, siempre que ésta sea completamente gratuita para campesinos pobres en el campo, hembras o varones, niños o adultos, de primeras letras e indispensablemente, catecismo y Religión Católica.

Resultando que a continuación nombró como Patrono de dicha Institución al Excmo. Sr. Arzobispo u Obispo de la Diócesis a que Jerez pertenezca o a quien hiciera sus veces, asistido de una Junta compuesta por un señor Cura Párroco, un Profesor de Instrucción Primaria y el Director de un Banco que sean residentes en Jerez, nombrados por el Sr. Patrono, que podrá sustituirlos cuando a bien tenga, y siendo todos los cargos gratuitos.

Resultando que del remanente de los bienes, derechos y acciones del testador, después de satisfacer las mandas y legados, nombró su heredera universal a la citada Institución «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», para que puedan cumplir su misión docente.

Resultando que el contador-partidor nombrado por dicho señor y unos legatarios, otorgaron escritura en Jerez de la Frontera a 24 de febrero de 1955, ante el notario de dicha ciudad don Laureano Siglar Fernández, en la cual protocolizan la partición de la herencia de tan repetido señor Bracho, practicada, y más adelante, el 25 de abril del mismo año, se rectificó la anterior escritura por haberse incurrido en errores de cantidad, apareciendo de todo ello, que el caudal inventariado importaba 2.905.059,26 pesetas, adjudicándose a la Fundación 2.321.808,68 pesetas.

Resultando que ante la Junta Provincial de Beneficiencia de Cádiz, se ha transmitido el oportuno expediente para clasificar la fundación de que se trata, que ha sido informado favorablemente;

Resultando que se han concedido las audiencias reglamentarias y fueron publicados los edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el del «Estado», sin que nadie se opusiese a la clasificación.

Considerando que la Institución creada por don Francisco Bracho Correa, en su testamento que antes se ha relacionado, constituye una fundación benéfico-docente, a tenor de lo que dispone el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y como tal debe clasificarse para lo que es competente este Ministerio, conforme al Real Decreto citado y al artículo 5.° de la Instrucción de 1913, cuando, como en el presente caso ocurre, la obra pía reúne todos los requisitos exigidos para obtener dicha clasificación.

Considerando que el Patronato de las Fundaciones corresponden a las personas designadas por los fundadores, los cuales deberán presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión. Artículos 3.° y 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 3 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Considerando lo dispuesto en la legislación vigente sobre los bienes fundacionales;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

1.° Clasificar de benéfico-docente la Fundación creada por don Francisco Bracho Correa, designada con el nombre de «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», cuyo objeto es de contribuir a la mejor educación sobre la base católica en el campo de Jerez de la Frontera, según con más detalles se relacionan en los resultandos anteriores.

2.° Que se designe Patrono de dicha fundación al Excmo. Sr. Arzobispo u Obispo de la Diócesis a que Jerez pertenezca o a quien hiciera sus veces, asistido de una Junta compuesta por un señor Cura Párroco, un Profesor de Instrucción Primaria y el Director de un Banco que sean residentes en Jerez, todos nombrados por el señor Patrono, que podrá sustituirlos cuando a bien lo tenga, siendo todos los cargos gratuitos.

3.° Que dicho Patronato deberá formular el Reglamento de la Fundación, que someterá a la aprobación de este Ministerio, así como formular presupuestos y rendir cuentas anuales. 63

4.° Que por el mismo Patronato se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad los inmuebles fundacionales si ya no se hubiera hecho, así como invertir el metálico que posea en Láminas de la Deuda.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 2 de febrero de 1956 sobre constitución provisional de las Secciones Provinciales de Educación Especial.
(«B. O. E.» 1-III-1956; «B. M.» 29-III-1956.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 9 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1956), que reorganiza el Patronato Nacional de la Infancia Anormal, cambiando esta denominación por la de Patronato Nacional de Educación Especial, establece en su artículo cuarto las Secciones Provinciales de Educación Especial que, integradas en los Consejos Provinciales de Educación Nacional establecidos por la Ley de 14 de abril de 1955, habrán de funcionar como organismos delegados del mencionado Patronato Nacional. 64

La urgencia de proceder sin demora a la constitución de las aludidas Secciones, y la imposibilidad de hacerlo por el momento en la forma establecida por el Decreto de 9 de diciembre de 1955, ya que en éste se dice que las Secciones estarán presididas por el Consejo Provincial de Educación que designe el Gobernador Civil, y tal designación precisa para ser realizada la reglamentación previa de los Consejos Provinciales, aún no llevada a cabo, aconseja proceder a una constitución provisional de las Secciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se constituyen provisionalmente las Secciones Provinciales de Educación Especial, presididas por el Gobernador Civil y con los representantes que en el artículo cuarto se consignan, hasta que por la publicación del Reglamento de los Consejos Provinciales de Educación prevenido en la Ley de 14 de abril de 1955 y subsiguiente constitución de los mismos sea posible hacerlo de modo definitivo en la forma que se previene en el citado artículo cuarto del Decreto de 9 de diciembre de 1955.

Segundo. El Médico psiquiatra y los Profesores especializados que conforme al expresado artículo cuarto del Decreto de 9 de diciembre de 1955 habrán de figurar como Vocales en las Secciones podrán, si no existieran, ser sustituidos en esta constitución provisional por los títulos o especialistas en materias análogas que se designen por el Ministerio de Educación Nacional.

Tercero. Las Secciones Provinciales deberán constituirse en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 2 de febrero de 1956 por la que se determina que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» serán regidos por los Patronatos que se citan. («B. M.» 5-III-1956.)

65 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 20 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), y de acuerdo con la autorización contenida en su artículo cuarto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid, que funcionarán en régimen de Centros experimentales, según se determina en el citado Decreto, serán regidos por Patronatos, que se constituirán en cada Instituto, como se determina en el apartado siguiente.

Segundo. El Patronato de cada Instituto estará integrado por las siguientes personas: El Director general de Enseñanza Media, como Presidente, quien podrá delegar en el Inspector general de Enseñanza Media; el Director del Instituto; dos Inspectores centrales de Enseñanza Media del Estado, especializado uno en Letras y otro en Ciencias, designados por el Director general; un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por este Organismo; dos Catedráticos numerarios, uno de Letras y otro de Ciencias, en representación del Claustro, designado anualmente por rotación por turno de antigüedad, y un Profesor especial o adjunto designado anualmente por la Dirección General a propuesta en terna del Claustro.

El Patronato designará de su seno el Secretario del mismo.

Tercero. Corresponderán al Patronato de cada Instituto las siguientes atribuciones:

a) Designar una Junta Pedagógica, presidida por el Jefe de Estudios, y dictar las demás normas de organización docente, que propondrá el Director, oído el Claustro.

b) Aprobar los planes de experimentación, propuestos por la Junta Pedagógica, antes de someterlos a la aprobación ministerial.

c) Determinar el cupo de alumnos de las distintas enseñanzas de acuerdo con los medios pedagógicos y económicos del Establecimiento.

d) Proponer al Ministerio, con ocasión de vacante, el nombramiento de Director del Instituto y aprobar las propuestas que éste formule para los cargos de Vicedirector, Secretario, Vicesecretario e Interventor, para su elevación al Ministerio.

e) Aprobar del mismo modo las propuestas de nombramiento de los Jefes de las dependencias anejas al Instituto, tales como Escuelas preparatorias, Internados y Talleres, cuyos nombramientos corresponden al Presidente.

f) Informar a la Superioridad en los expedientes de provisión de las cátedras vacantes, cuando se deba realizar mediante concurso.

g) Proponer a la Superioridad, previo informe de la Junta Pedagógica del Instituto, el nombramiento de los Profesores especiales y adjuntos y de los Maestros de las Escuelas preparatorias.

h) Aprobar los presupuestos del Centro, previamente examinados por el Claustro, así como las cuentas presentadas por la Comisión económica, antes de elevar unos y otras al Ministerio para su censura definitiva.

i) Proponer al Ministerio las cuotas que se deban abonar por los servicios complementarios, sugeridas por la Comisión económica, y el precio de la pensión en los internados, previo informe del Administrador de dicha Comisión.

j) Resolver cuantos asuntos y cometidos le atribuya la Dirección General de Enseñanza Media, y evacuar los informes y dictámenes que la misma le encomiende.

Cuarto. El Patronato se reunirá obligatoriamente, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que el Presidente lo considere oportuno, o lo solicite por causas urgentes a la Dirección del Instituto. 65

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 2 de febrero de 1956 por la que se reorganizan los Patronatos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» («B. M.» 7-III-1957.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de 20 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), y de acuerdo con la autorización contenida en su artículo cuarto. 66

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica», de Madrid, que funcionarán en régimen de Centros experimentados, según se determina en el citado Decreto, serán regidos por Patronatos, que se constituirán en cada Instituto como se determina en el apartado siguiente.

Segundo. El Patronato de cada Instituto estará integrado por las siguientes personas:

El Director general de Enseñanza Media, como Presidente.

El Director del Instituto «San José de Calasanz», en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto.

Dos Inspectores Centrales de Enseñanza Media del Estado (uno, de Letras y otro, de Ciencias), debiendo ser uno de ellos el Inspector general.

Dos Catedráticos numerarios, uno, de Letras y otro, de Ciencias, en representación del Claustro, designados anualmente en rotación por turno de antigüedad en el escalafón.

Un Profesor Especial o Adjunto designado anualmente por la Dirección General, a propuesta en terna del Claustro.

Una personalidad de reconocido relieve en el orden financiero o pedagógico, designada por la Dirección General.

Un representante de la Iglesia, nombrado por el Ordinario diocesano.

Un representante de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o, en su caso, de la Sección Femenina.

Un padre de un alumno designado por la Asociación de padres de alumnos del Instituto.

Tercero. El Vicepresidente será designado por el Director General entre los miembros del Patronato.

El Patronato designará de su seno el Secretario del mismo.

Formarán parte también del Patronato con voz, pero sin voto, los que hayan sido Directores del Instituto.

Cuarto. Corresponderá al Patronato de cada Instituto las siguientes atribuciones:

a) Designar una Junta Pedagógica, presidida por el Jefe de estudios, y dictar las demás normas de organización docente, que propondrá el Director, oído el Claustro.

b) Aprobar los planes de experimentación propuestos por la Junta Pedagógica, antes de someterlos a la aprobación ministerial.

c) Determinar el cupo de alumnos de las distintas enseñanzas de acuerdo con los medios pedagógicos y económicos del establecimiento.

66 *d)* Proponer al Ministerio, con ocasión de vacante, el nombramiento de Director del Instituto y aprobar las propuestas que éste formule para los cargos de Vicedirector, Secretario, Vicesecretario e Interventor del Instituto, para su elevación al Ministerio.

e) Aprobar, del mismo modo, las propuestas de nombramiento de los Jefes de las dependencias anejas al Instituto, tales como Escuelas preparatorias, Internados y Talleres, cuyos nombramientos corresponden al Presidente.

f) Informar a la Superioridad en los expedientes de provisión de las cátedras vacantes, cuando se deba realizar mediante concurso.

g) Proponer a la Superioridad, previo informe de la Junta Pedagógica del Instituto, el nombramiento de los Profesores Especiales y Adjuntos y de los Maestros de las Escuelas preparatorias.

h) Aprobar los presupuestos del Centro, previamente examinados por el Claustro, así como las cuentas presentadas por la Comisión Económica, antes de elevar unos y otras al Ministerio para su censura definitiva.

i) Proponer al Ministerio las cuotas que se deban abonar por los servicios complementarios, sugeridas por la Comisión Económica, y el precio de la pensión en los Internados, previo informe del Administrador y de dicha Comisión.

j) Resolver cuantos asuntos y cometidos le atribuya la Dirección General de Enseñanza Media, evacuar los informes y dictámenes que la misma le encomiende.

Quinto. El Patronato se reunirá obligatoriamente, como mínimo, una vez al trimestre, y siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite por causas urgentes la Dirección del Instituto.

Sexto. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros del Patronato con derecho a votar que asistan a la sesión.

El Presidente tendrá voto decisorio para el caso de empate.

Séptimo. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 2 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 3 de febrero de 1956 sobre incompatibilidades a alumnos anteriores al Plan de 1944, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. («B. M.» 1-III-1956.)

67 Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, respecto a la aplicación de la Orden de 5 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 20) a los alumnos de planes anteriores al de 1944.

Este Ministerio ha resuelto que las incompatibilidades establecidas en dicha Orden para los alumnos del plan de 1944 serán también de aplicación a los alumnos de planes anteriores al de 1944, sin que puedan imponérseles otras diferentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone que en segundo curso de estudios comunes en Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Valladolid se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas filosóficos». («B. O. E.» 28-II-1956; «B. M.» 16-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación en casos análogos y con lo dispuesto en artículo 2 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953. **68**

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios comunes de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas filosóficos» tres horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación, *J. Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. («B. M.» 5-III-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto de la Orden de 25 de enero de 1956, este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento para el funcionamiento del Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales en Bilbao. **69**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DEL CONSEJO COOPERADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES DE BILBAO

1.° De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de enero de 1956, el Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El excelentísimo señor Gobernador Civil de Vizcaya.
Vicepresidente primero: Excelentísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.
Vicepresidente segundo: Excelentísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao.
Vicepresidente tercero: Señor Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.
Consejeros: Ilustrísimo señor Decano de la Facultad, señor Secretario de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; señor Síndico-Presidente de la Bolsa de Bilbao, señor Presidente de la Cámara Minera de Bilbao, señor Presidente del Grupo de Banca Bilbaína, señor Presidente del Consejo de Administración del Banco de Bilbao, señor Presidente del Consejo de Admi-

69 nistración del Banco de Vizcaya, señor Jefe Provincial del Sindicato del Seguro, ilustrísimo señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Bilbao, señor Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, señor Delegado Provincial del Colegio Nacional de Economistas de Vizcaya.

2.° Será Secretario-Contador del Consejo Cooperador el de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, que podrá delegar o valerse de un Profesor de la Facultad en el desarrollo de su función como Secretario de actas.

3.° El Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid podrá asistir a todas las reuniones del Consejo por propia iniciativa o a invitación de éste.

4.° La incorporación de nuevos miembros al Consejo, conforme autoriza el número tercero de la Orden de creación, podrá hacerse a iniciativa del propio Consejo o a propuesta de la Facultad.

Según proceda de uno u otra se precisará el asentimiento de la Facultad o el Consejo.

5.° Constituye el objeto del Consejo, en general, la cooperación por sí o en representación de los sectores que las agrupaciones reúnen, a la promoción de los fines universitarios generales y específicos de la Facultad, según se concretan en la Ley de Ordenación Universitaria y en el Decreto de 7 de julio de 1944, que reglamentó la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas. En particular la cooperación se actuará respecto de los órganos previstos para la investigación científica, la formación profesional y la educación general.

A tal efecto, en las Juntas ordinarias o en las extraordinarias que tengan lugar, podrá el Decano de la Facultad exponer los planes puntualizados, las posibilidades de la Facultad y las necesidades sin cubrir para que sean objeto de deliberación y acuerdo sobre la cooperación que el Consejo esté en condiciones de ofrecer. Igualmente éste, y por la misma vía inversa, podrá deliberar sobre las iniciativas que entienda que pudieran ser desenvueltas en el seno de la Facultad para que ésta, a su vez, acuerde sobre sus posibilidades, oportunidad y apoyo precisos.

6.° El Consejo Cooperador tendrá su domicilio en la propia Facultad, pudiendo celebrar reuniones en sus locales y además en los del Gobierno Civil, Ayuntamiento y Diputación Provincial de Bilbao o cualquier otro lugar que designe el Presidente.

7.° Serán órganos del Consejo: El Consejo Pleno, las Comisiones Delegadas, el Presidente y el Secretario-Contador.

8.° El Consejo Pleno es el órgano superior. Le corresponden todos los asuntos y su distribución, en su caso, en Comisiones delegadas nombradas en su seno.

Se reunirá el Pleno ordinario una vez al año en la segunda quincena de septiembre para conocer la Memoria del curso precedente y del plan para el próximo.

Se podrán celebrar Plenos extraordinarios en cualquier momento convocados por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la Facultad. La convocatoria, que será escrita y precederá en diez días a la reunión, no se precisará si están presentes todos los miembros y convienen en celebrar la reunión.

9.° Cuando el Consejo lo entienda oportuno, para un asunto o grupo de asuntos, designará una Comisión delegada, cuya composición se determinará en cada caso.

Estas Comisiones llevarán su gestión subordinándola a las instrucciones del Consejo y darán cuenta de la misma a éste.

Podrán ser temporales o permanentes, pudiendo siempre cambiar las personas. La permanencia irá paralela a la de la función un órgano a que atiendan.

10. Al Presidente del Consejo corresponderá la alta dirección de éste, presidir las deliberaciones y representarle.

11. Al Secretario-Contador, la ejecución de acuerdos, el enlace de las Comisiones con la Presidencia y el Pleno y la administración económica.

De las reuniones se llevará un Libro de Actas, que se autorizará con las firmas del Presidente y el Secretario.

12. Como regla, los recursos patrimoniales permanecerán en poder y posesión del Consejo, poniendo éste a disposición de la Facultad y de sus órganos los precisos para cada función en el momento y para el período que se entiendan oportunos, de acuerdo con el Decano. 69

13. Con el objeto de asegurar la flexibilidad adecuada, tanto al efecto de administración como al de allegar recursos, se procederá así:

Se distinguirán Fondo general y Fondos presupuestarios determinados. Estos últimos contemplarán fines concretos, y la temporalidad, permanencia o periodicidad de los mismos. El remanente, si lo hubiera de los segundos, se podrá acordar que pasen al Fondo general y viceversa.

A los efectos de integración de estos Fondos, se entiende que: el Fondo general recibirá las aportaciones y donativos que se pongan a disposición del Consejo en cualquier ocasión y momento no adscritos a fines concretos, remitiendo a aquél su disposición y destino. Los Fondos presupuestarios permanentes se nutrirán de las cuotas fijas obtenidas de los propios miembros o de los sectores económicos representados. Los no permanentes, por las aportaciones obtenidas en la ocasión y para el fin concreto de que se trate. Este último régimen se seguirá respecto de los fines que proyectan su desenvolvimiento por un período de tiempo prolongado si no ha de ser indefinido.

14. La Contabilidad reflejará los conceptos y fines anteriores.

15. En los actos académicos los miembros del Consejo tendrán un lugar inmediatamente junto al Claustro de Profesores, siempre salvo el puesto que pueda corresponder a quienes ejerzan autoridad pública.

16. En las realizaciones practicadas con la colaboración del Consejo quedará constancia que permita seguir el curso histórico de aquélla en forma adecuada en cada caso, indicándose en placa, publicación, etc., la composición del Consejo en el momento de que se trate.

Madrid, 7 de febrero de 1956.—El anterior Reglamento ha sido aprobado por Orden ministerial de esta fecha.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *Joaquín Pérez Villanueva.*

Orden de 7 de febrero de 1956 declarando creado en Denia (Alicante) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera. («B. M.» de 15-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de mayo de 1955 («B. O.» del 20 de junio), se autorizó a este Ministerio para crear un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Denia (Alicante). 70

Aceptadas, en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Denia, consignada en los presupuestos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se declara creado en Denia (Alicante) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.

Segundo. Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se darán las instrucciones pertinentes al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante, para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación

70 de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado, y lleve a cabo todos los demás requisitos indispensables y formalidades precisas para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Orden de 7 de febrero de 1956 por la que se crea en Durango (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera. («B. M.» de 15-III-1956.)

71 Ilmo. Sr.: Por Decreto de 17 de junio de 1955 («B. O.» del 5 de julio), se autorizó a este Ministerio para crear en Durango (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial-minera.

Aceptadas en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Durango (Vizcaya), y consignada en los presupuestos de la Excelentísima Diputación Provincial la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se declare creado en Durango (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Segundo. Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se darán las instrucciones pertinentes al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya, para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general en Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Orden de 8 de febrero de 1956 sobre distribución de ingresos de matrículas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar. («B. M.» de 29 de marzo de 1956.)

Ilmo. Sr.: En el ejercicio de las facultades que le están conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer: **72**

Primero. Los ingresos correspondientes a las tasas de la matrícula de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, se destinarán:

a) De la matrícula de alumnos oficiales y libres, el 45 por 100 para gratificar a los Profesores en la forma que en su día se determine; el 30 por 100 para los gastos de material de aquellas enseñanzas, y el 25 por 100 para los fondos de obvencionales de dicho Profesorado, en la forma que se determinará.

b) De la matrícula de los alumnos de enseñanza colegiada, el 10 por 100 se destinará a material deportivo; el 10 por 100 para el fondo de gratificaciones por exámenes de Grado Elemental y Superior, y el 80 por 100 restante se enviará a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, en las tasas de los alumnos, y a la Delegación Nacional de la Sección Femenina en la de las alumnas, para los fines de capacitación y preparación de profesorado.

Segundo. Para la inversión de las cantidades recaudadas hasta la fecha, los Institutos las incluirán en el presupuesto adicional al de 1956, con arreglo a los tantos por ciento que se señalan en la presente Orden.

Tercero. En los Presupuestos ordinarios de los Institutos para los ejercicios económicos venideros se incluirán las tasas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, previendo también su inversión con arreglo a los mismos porcentajes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 8 de febrero de 1956 sobre tramitación de títulos para estudiantes extranjeros. («B. M.» 8-III-1956.)

El régimen normal de entrega de títulos académicos y profesionales a través de los Centros en que se cursaron los respectivos estudios resulta con exceso dilatorio cuando se trata de extranjeros, quienes habitualmente vienen a España por un plazo limitado de tiempo y regresan a sus países de origen muy poco después de la terminación de sus estudios. **73**

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primero. Los títulos académicos y profesionales expedidos en España a favor de súbditos extranjeros, se tramitarán tanto por los Centros dependientes de este Ministerio como por la Secretaría del mismo con carácter de reconocida urgencia.

Segundo. Al iniciarse un expediente de concesión de títulos académicos o profesionales a favor de un titular extranjero, la Secretaría del Centro en que cursó sus estudios le exigirá inexcusablemente y hará constar en forma clara en el expediente el domicilio de aquél y el lugar en que desea que le sea enviado el mencionado título. El título puede ser enviado:

a) A un Consulado español del país de origen del interesado.

73 *b)* A la Embajada o alguno de los Consulados de dicho país en España.
c) Al Centro en que cursó sus estudios.
d) A la Delegación administrativa de cualquier capital de provincia española.

La mencionada Secretaría deberá igualmente recordar al interesado la necesidad de que comunique al Ministerio de Educación Nacional (Sección de Relaciones Internacionales) todos sus cambios de domicilio.

Tercero. Los títulos académicos y profesionales expedidos por el Ministerio de Educación Nacional a favor de los súbditos extranjeros se remitirán por la Sección de Títulos de aquél a la Sección de Relaciones Internacionales del mismo en plazo de veinticuatro horas después de haber sido firmado por el Ministro o Subsecretario del Departamento.

Cuarto. La Sección de Títulos mandará también, y en el mismo plazo, copia exacta del título al Centro en que hubiera cursado sus estudios el interesado, a fin de que conste en éste la expedición del mismo.

Quinto. Una vez recibido el título por la Sección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Nacional, éste lo remitirá en plazo de cuarenta y ocho horas, según los deseos del interesado expresados como se dispone en el apartado segundo de la presente Orden:

a) Al Ministerio de Asuntos Exteriores, para su remisión por valija al Consulado español en el país respectivo.
b) A la Embajada o alguno de los Consulados en España del país del que es súbdito el interesado.
c) Al Centro en que éste cursó sus estudios.
d) A la Delegación administrativa de la provincia en que aquél se encuentre.

Por la Sección de Relaciones Internacionales, y en el mismo día, se comunicará oficialmente al interesado el envío de su título, para que éste pueda recogerlo en el plazo más breve posible.

Sexto. Queda derogada, en cuanto a los súbditos extranjeros se refiere, la Orden de Subsecretaría de 22 de enero de 1951 («Boletín Oficial» del Ministerio de 5 de febrero del mismo año).

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1956.—El Subsecretario, *Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

Orden de 8 de febrero de 1956 dando normas para solicitar subvención en concepto de Colonia Escolar. («B. M.» de 29-III-1956.)

74 Con el fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para una mejor distribución del crédito presupuestario consignado para la organización y sostenimiento de «Colonias Escolares» y conseguir un mejor funcionamiento de éstas, en beneficio de todos aquellos escolares cuya constitución física requiere cuidados y vida higiénica especial.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas a las que deberán sujetarse los peticionarios:

Primera. Podrán solicitar subvención para Colonias:

a) Las Escuelas Públicas del Estado.
b) Las de Patronato de carácter público.
c) Las subvencionadas que hayan sido así declaradas por Orden ministerial, y
d) Las Entidades, Organismos o Empresas que costeen Colonias Esco-

lares con fondos propios, siempre que su funcionamiento sea debidamente comprobado por la Inspección de Enseñanza Primaria, para las Escuelas que de ellos dependan, que serán forzosamente relacionadas de modo nominal en la petición. 74

Segunda. Se considerarán preferentes, por este orden, en la distribución del crédito, las siguientes peticiones:

1.° Escuelas que funcionen en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la obra de la Colonia. A este efecto detallarán la cuantía de la aportación para este exclusivo fin y especificarán en el plan de funcionamiento de la Colonia la forma de su inversión y la de la subvención que solicitan, el que deberán ser aprobado por esta Dirección General.

2.° Las que soliciten utilizar las Colonias que el Ministerio establezca, a cuyo efecto indicarán si desean lugar marítimo o de altura.

3.° Las Escuelas solicitantes comprendidas en los apartados a) y b) que obtengan subvención para Colonias no podrán admitir colaboración económica si no funcionan en régimen de cooperación social y lo hubiesen solicitado en la forma y con los requisitos que se exigen en el número 1.° de la regla anterior.

4.° Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y de treinta para las islas Canarias.

Cualquier petición de quienes no figuren incluidos en los apartados del número 1.° quedará automáticamente rechazada, así como las que no se ajusten al modelo oficial que se inserta.

5.° Las inexactitudes en cualquiera de los datos remitidos será motivo suficiente para no concederle en lo sucesivo subvención por tal concepto, con independencia de las sanciones de otro que procediesen.

6.° Las instancias se presentarán con su copia simple, quedando esta última en poder de la Inspección Provincial, a efectos del fichero de Colonias Escolares.

7.° Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), en el plazo de veinte días, a contar del día siguiente al que expiró el de presentación de las mismas, procurando hacerlo, sucesivamente, por orden de presentación y sin esperar innecesariamente hasta el día señalado, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamento dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas. Para las de islas Canarias, el plazo será de treinta días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitan dentro del plazo señalado las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes, tomando las precauciones necesarias para que obren en el Registro General del Departamento a más tardar el mismo día de la terminación del plazo, ya que las posteriores recibidas serán automáticamente rechazadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1956.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Inspectores-Jefes Provinciales de Enseñanza Primaria.

74 MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO «COLONIAS ESCOLARES»

Don ..... de la
.....
.....
.....
.....
....., ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de febrero del actual, solicita subvención en concepto de «Colonia Escolar», para lo que hace constar los siguientes extremos:

Número de Secciones ..... y número total de alumnos .....
Emplazamiento de la Escuela .....
.....
Lugar de establecimiento de la Colonia .....
Si desea acogerse a la Colonia que el Ministerio determina, indicando si la prefiere marítima o de altura .....
.....
Cantidad que por este concepto percibió en 1955 .....
Duración de la Colonia .....
Edificio y título en virtud del cual dispone de él .....
.....
Elementos de que dispone para su instalación y funcionamiento .....
.....
Gasto diario de manutención del colono .....
Gasto de transporte por colono .....
Otros gastos (servicios especiales) .....
Plan de funcionamiento .....
Grados subvencionados .....; fecha en que fue declarada subvencionada (1) .....
Relación nominal de Escuelas que integran el Patronato y número total de alumnos (2) .....
Relación nominal de las Escuelas cuyos alumnos han de asistir a las Colonias organizadas por las Corporaciones Públicas o Entidades (3) .....
.....
Cantidad que aportan para ayuda de la Colonia (4) .....
.....

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 1956.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

---

(1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(2) Sólo para Escuelas de Patronato.
(3) Sólo para Corporaciones o Entidades.
(4) Si se trata de Escuelas en régimen de cooperación, detallará su inversión en el plan que funcionan.

Orden de 8 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 19-III-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y **75**

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una Escuela Graduada de niños número 2, con tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 2, 3 y 4 existentes en el casco del Ayuntamiento de Novelda.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Paredón-Lel, del Ayuntamiento de Pinoso.

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Milanes, del Ayuntamiento de Abla.

AVILA

Una Sección de Párvulos en la Escuela Graduada de niños y una Sección de Párvulos en la Escuela Graduada de niñas, ambas del casco del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

Una Sección de niños en la Escuela Graduada de niños y una Sección de niñas en la Escuela Graduada de niñas, ambas del casco del Ayuntamiento de La Horcajada.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Villaviciosa, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Robledillo, ambas del Ayuntamiento de Solosancho.

BARCELONA

Una Sección de niños en la Escuela Graduada «Pereatón», del casco del Ayuntamiento de Granollers.

BURGOS

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Quintanilla Sobresierra (Casco del Ayuntamiento).

CACERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Berrocalejo.

CADIZ

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Las Viñas, del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

CASTELLON

Dos Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Almazora.

CIUDAD REAL

Dos Unitarias de niños, números 1 y 2, en el casco del Ayuntamiento de Albadalejo.

GRANADA

Un Grupo Escolar «Amancia Burgos», de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Benamaurel, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes.

HUELVA

Una Escuela Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Alajar.

Una Escuela Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las Unitarias de niñas números 5 y 6, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bollullos.

Una Escuela Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bonares.

Una Escuela Graduada de niñas, con dos secciones, a base de la Unitaria de niñas número 1 y de la Auxiliaria existentes en el mismo edificio escolar del caso del Ayuntamiento de Escacena del Campo.

Una Escuela Graduada de niños y una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones cada una, a base de las cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas existentes en el edificio «Ferroviarios», del casco del Ayuntamiento de Huelva (capital).

Una Escuela Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Palos de la Frontera.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las cuatro Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Paterna del Campo.

Una Escuela Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de San Juan del Puerto.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Una Escuela Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos Unitarias existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Villarrasa.

LEON

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Villar de Santiago, del Ayuntamiento de Villablino.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Lumajo, del Ayuntamiento de Villablino.

Una Escuela de párvulos en Villaseca de Lanciana (Barrio Abajo), del Ayuntamiento de Villablino.

LOGROÑO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Huércanos.

MADRID

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

Una Sección de niñas en el Grupo Escolar «Isabel la Católica», del Puente de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital). 75

Dos Secciones de niñas en la Escuela Graduada de niñas «El Buen Gobernador», del casco del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.

ORENSE

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 y de la Escuela de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Maside.

VALENCIA

Una Escuela Graduada de niños «Generalísimo Franco», con cinco secciones, en el casco del Ayuntamiento de Jaraco, a base de las dos Unitarias existentes.

Una Escuela Graduada de niñas «Generalísimo Franco», con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Jaraco, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 2 existentes.

Dos Unitarias de niños números 3 y 4 en el casco del Ayuntamiento de Meliana.

Una Escuela Graduada de niñas «Beato Juan de Ribera», en la calle M.° Gozalbo, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 9.

VIZCAYA

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Munguia, a base de las dos Unitarias de niñas y la de párvulos existentes.

ZAMORA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Hiniesta.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torres del Carrizal.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados 1.° y 2.° de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 9 de febrero de 1956, por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 9-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se hará mérito, y 76

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales, por las que se concedió, provisionalmente, las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y do-

76 tados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar:

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de «Santos Justo y Pastor», de Granada (capital), concedida por Orden ministerial fecha 25 de mayo de 1954 («B. O.» de 12 de julio), dependiente del Consejo Diocesano de Educación Primaria «Beato Maestro Avila».

Una Unitaria de niños y una de niñas, concedidas por Orden ministerial, fecha 18 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), con destino al poblado de la Estación, del Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia), dependiente del Consejo de Protección Escolar, establecido por la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 10 de febrero de 1956 por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura.
(«B. O. E.» 29-II-1956; «B. M.» 2-IV-1956.)

77 La necesidad de recoger y ordenar la riqueza bibliográfica, documental y artística de nuestras provincias para facilitar a sus estudiosos el conocimiento de su propia historia, por un lado y, por otro, la conveniencia cada vez más sentida de que nuestros Archivos Bibliotecas y Museos no sirvan sólo para atenciones puramente eruditas, sino que todo el caudal ideológico y artístico que en ellos se encierra se ponga al servicio de nuestro pueblo para su formación religiosa, moral, histórica, profesional y humana, impulsaron al Ministerio de Educación Nacional a realizar determinados ensayos en algunas provincias (Almería, Cáceres, Gerona, Zaragoza, Santander, etc.), para las cuales ha contado con la colaboración de las Autoridades locales y provinciales, así como con la de numerosas Asociaciones y entidades.

El éxito obtenido en las experiencias realizadas en este sentido y las grandes posibilidades que para el desarrollo de nuestros servicios bibliotecarios, archivísticos y museísticos supone esta colaboración aconseja la promulgación de un Reglamento de las Casas de la Cultura, en el cual se definan sus fines, la manera de regirse y las Corporaciones y entidades que con el Estado pueden voluntariamente colaborar, dando de esta forma cauce legal a los deseos repetidamente manifestados de colaborar con el Estado en esta empresa cultural.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Casas de la Cultura son centros en los que, previo acuerdo entre las Corporaciones provinciales y municipales con el Ministerio de Educación Nacional, se coordinan las actividades de los Archivos, Bibliotecas y Museos estatales con las de las Corporaciones a fin de conseguir una mayor eficacia en los fines culturales específicos de estos servicios. En las Casas de la Cultura podrán integrarse, además, las instituciones o Entidades

públicas o privadas que cumplan fines análogos y que voluntariamente deseen cooperar.

Artículo segundo.—Las Casas de la Cultura se establecerán inicialmente, hasta tanto que se concierten los oportunos acuerdos con las Corporaciones y Entidades, con los servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Además del cumplimiento de los fines específicos que corresponden a cada uno de los servicios que se integren en la Casa de la Cultura, ésta deberá desarrollar una labor de formación cultural mediante la celebración de conferencias, exposiciones, recitales, teatro de ensayo, proyecciones cinematográficas educativas, visitas a lugares de interés artístico o histórico, etc.

Artículo cuarto.—A medida que las circunstancias lo aconsejen, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, creará Casas de la Cultura en aquellas capitales de provincia o poblaciones importantes donde los intereses culturales de la localidad así lo requieran. Asimismo se establecerán cuando las Corporaciones provinciales o municipales, velando por esos mismos altos intereses culturales de su jurisdicción, lo soliciten de dicho Ministerio.

Artículo quinto.—El régimen de funcionamiento de las Casas de la Cultura se establecerá mediante la aprobación de los correspondientes Reglamentos, para la redacción de los cuales se tendrá en cuenta los servicios integrados en la misma y las actividades que haya de desarrollar.

Artículo sexto.—Cada Casa de la Cultura estará regida por un Patronato, en el que estarán representadas todas y cada una de las entidades o instituciones integradas en la misma. Igualmente formarán parte del mismo personalidades representativas de la vida cultural de la ciudad o la provincia.

Artículo séptimo.—El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales del Patronato serán designados por Orden ministerial entre personas vinculadas a las Instituciones que hayan de colaborar en las respectivas Casas de la Cultura. Los que figuren en el mismo con carácter representativo cesarán cuando dejen de desempeñar el cargo para el que fueron designados; los restantes Vocales deberán cesar cada tres años, si bien podrán ser designados nuevamente.

Artículo octavo.—Constituyen atribuciones propias de los Patronatos de las Casas de la Cultura las siguientes:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento y desarrollo de las actividades que les son propias.

b) Examinar y aprobar, en su caso, el programa de orden cultural que formulen anualmente las entidades y organismos integrados en la Casa de la Cultura.

c) Estudiar e informar las peticiones de ingreso formuladas por las entidades, organismos, instituciones o particulares que deseen integrarse en las Casas de la Cultura, elevando la oportuna propuesta.

d) Proponer al Ministerio de Educación Nacional la exclusión de aquellas que no cumplieren la reglamentación acordada.

e) Distribuir los locales y dependencias del edificio donde esté instalada la Casa de la Cultura, con arreglo a la importancia y necesidades de los servicios correspondientes a cada una de las entidades integradas en la misma.

f) Confeccionar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos por el que ha de regirse la vida económica de los servicios comunes del Centro, fijando las aportaciones que cada entidad, según su naturaleza e importancia, debe hacer para este específico fin.

g) Informar y proponer la aprobación de los Reglamentos por los que han de regirse cada una de las entidades, corporaciones o instituciones encuadradas en la Casa de la Cultura, a fin de evitar interferencias en las actividades propias de cada una de ellas.

h) Resolver las incidencias que pudieran ocasionarse como consecuencia de la actuación de los distintos servicios establecidos en la Casa de la Cultura y, en su caso, elevarlas en última instancia al Ministerio de Edu-

77 cación Nacional para la resolución y adopción de las medidas que se consideren pertinentes.

Artículo noveno.—Las Casas de la Cultura tendrán a su frente un Director, que estará asistido por una Comisión de Régimen Interior, integrada por todos los Jefes o encargados de los distintos servicios encuadrados en ella.

Artículo décimo.—Corresponden al Director de la Casa de la Cultura:

a) Ostentar en el Centro la representación del Patronato, de acuerdo con las instrucciones acordadas por el mismo.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato.

c) La ordenación de pagos y gastos generales presupuestados, con facultades para adquisición de material, sin perjuicio de las facultades que al Patronato reconoce el apartado f) del artículo octavo.

d) La organización y ejecución de los actos culturales que se celebren en la Casa de la Cultura, la fijación del horario de trabajo y apertura de los servicios al público, así como la coordinación de los servicios técnicos y unificación de ficheros.

e) En general, cuantos actos de administración y gestión sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades propias de las Casas de la Cultura.

Artículo undécimo.—Los distintos servicios integrados en la Casa de la Cultura dispondrán de sus Juntas y reglamentaciones propias, pero su programa de actuación deberá ser aprobado anualmente por el Patronato y realizado por el Director de la Casa de la Cultura, de acuerdo con la Comisión de Régimen Interior.

Artículo duodécimo.—Los recursos económicos de las Casas de la Cultura estarán constituidos por las aportaciones del Ministerio de Educación Nacional y por las procedentes de los distintos organismos, entidades e instituciones cuyos servicios estén integrados en la misma. Asimismo, serán recursos propios de estos Centros las aportaciones de particulares, subvenciones, donativos, legados y herencias que recaigan en favor de las Casas de la Cultura.

Artículo decimotercero.—Se reconoce a los Patronatos de las Casas de la Cultura, personalidad jurídica para poder aceptar y administrar las subvenciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de las mismas. No obstante, para los actos de enajenación y gravamen deberá solicitarse la previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo decimocuarto.—La rendición de cuentas y justificación de cantidades invertidas por los distintos servicios encuadrados en las Casas de la Cultura se harán conforme a las normas que a estos fines tengan establecidas los Organismos o Entidades de donde proceda la aportación económica.

Artículo decimoquinto.—El personal de las Casas de la Cultura estará constituido:

a) Por el Director del Centro, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, o en persona designada libremente por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta en terna formulada por el Patronato respectivo, en el caso de que no fuere posible designar a un funcionario del antes referido Cuerpo Facultativo.

b) Por los Jefes o encargados de los diversos servicios estatales, provinciales o municipales integrados en la Casa de la Cultura. La designación de éstos corresponderá a la autoridad representativa de Organismo o Entidad cuyos servicios estén encuadrados en la Casa de la Cultura.

c) Por auxiliares técnicos o administrativos designados por el Ministerio de Educación Nacional o por los organismos y entidades integrados en la Casa de la Cultura, conforme al número que se señale en el momento de la creación de ésta o en el del ingreso de alguna nueva entidad que establezca sus servicios en aquélla.

d) Por los subalternos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, así como por los que designen por los organismos y Entidades en la forma y condiciones anteriormente expresadas.

e) Por el personal auxiliar o subalterno que designe libremente el Patronato con cargo a sus recursos propios. 77

Artículo decimosexto.—La coordinación de actividades de las Casas de la Cultura será realizada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a través de las Inspecciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, a las cuales corresponderá la orientación y vigilancia de la organización técnica, funcionamiento y actividad cultural de estos Centros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.*

Decreto de 10 de febrero de 1956 por el que se concede el Grado Profesional al Conservatorio Elemental de Música de Valladolid. («B. O. E.» 20-II-1956; «B. M.» 12-III-1956.)

De conformidad con la petición elevada por los excelentísimos Ayuntamiento y Diputación de Valladolid, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Conservatorios y el Consejo Nacional de Educación; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros. 78

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al actual Conservatorio Elemental de Música de Valladolid el grado de Conservatorio Profesional, con plena validez oficial a sus enseñanzas de este grado, exceptuadas las de Armonía Superior y Composición.

Artículo segundo.—Los planes de estudios se ajustarán a los cuestionarios oficiales recientemente reformados de las enseñanzas.

Artículo tercero.—Los exámenes de final de carrera de las asignaturas de Piano y Violín se celebrarán en el Real Conservatorio de Música de Madrid, formando parte del Tribunal examinador el Director del Conservatorio de Valladolid.

Artículo cuarto.—Las plazas de nueva creación nacidas de la extensión de las enseñanzas, sólo podrán cubrirse en propiedad en virtud de concurso-oposición, que se celebrará en Madrid y de acuerdo con las normas legales vigentes en los restantes Conservatorios oficiales.

Artículo quinto.—El nuevo Conservatorio Profesional de Valladolid continuará dependiendo en cuanto a su régimen económico de las Corporaciones locales que actualmente lo tutelan.

Artículo sexto.—El Ministro de Educación Nacional queda facultado para dictar las medidas complementarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.*

Orden de 14 de febrero de 1956 clasificando como de beneficencia particular docente la Obra Pía de Cultura, instituida en Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander). («B. M.» 19-III-1956.)

79 Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por testamento otorgado en la ciudad de Torrelavega, a ocho de febrero de 1933, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Torrelavega, don Luis Gómez Fernández, instituyo don Nicanor Balbontín Balbás, una Obra pía de cultura en favor de la Enseñanza Primaria del pueblo de Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander), disponiendo que para tal fin se destinara de entre sus bienes la casa en que habitaba en el pueblo citado de Cudón, paraje de la Redonda, con el terreno circundante;

Resultando que en la escritura fundacional, el causante no hace figurar disposición alguna en relación con el Patronato de la misma ni en cuanto a la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas;

Resultando que el valor del mencionado legado asciende, según la tasación obrante en el expediente, a ciento setenta mil doscientas cincuenta pesetas (170.250);

Resultando que publicados edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santander y en el del Estado, concediendo audiencia a los representantes de la Institución y beneficiarios, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Resultando que al expediente se han unido cuantos documentos determina como inexcusables la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que se trata de una masa de bienes adscrita permanentemente a la satisfacción de una necesidad de carácter educativo, por lo que puede considerarse que la Instrucción que nos ocupa reúne los requisitos para ser considerada como de beneficiencia particular docente, por cuanto los bienes destinados a su sostenimiento son de origen exclusivamente privado;

Considerando que no habiendo previsto el fundador el Patronato que debe regir la Obra pía, parece procedente encargar de esta cuestión a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a la censura del Protectorado del Patronato particular docente;

Considerando que el Patronato debe estudiar la conveniencia de enajenar en pública subasta los bienes que constituyen el patrimonio de esta Fundación y proceder a la transmutación de sus fines, en el caso de que la Escuela Nacional de Cudón esté convenientemente alojada en local propio, y, en este último caso, deberá incoar el oportuno expediente de venta, previo al de la transmutación de sus fines;

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones vigentes;

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se clasifique como de beneficiencia particular docente la Obra pía de cultura instituida en Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander), por don Nicanor Balbontín y Balbás.

Segundo. Que se nombre Patrono de la misma, con carácter interino, a la Junta Provincial de Beneficiencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a la censura del Protectorado de la Beneficiencia particular docente.

Tercero. Que la Junta indicada, en su carácter de Patrono de la Institución estudie la posibilidad de vender en pública subasta los bienes que constituyen el patrimonio de esta Obra pía si la Escuela Nacional de Cudón está convenientemente alojada en local propio.

Cuarto. Que, caso de que proceda la venta de los bienes inmuebles de la Fundación, la Junta incoe el oportuno expediente de enajenación, previa al de transmutación de sus fines. 79

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de febrero de 1956 autorizando la denominación de «Instituto Laboral Obispo Argüelles» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino. («B. M.» de 9-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo, 80

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «Instituto Laboral Obispo Argüelles».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1956.—P. O.: *Carlos María Rodríguez Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 14 de febrero de 1956 dando normas en relación con viajes fin de carrera de los alumnos de Escuelas del Magisterio. («B. M.» 9-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), sobre viajes de fin de carrera, por lo que se refiere a los alumnos de las Escuelas del Magisterio. 81

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Las Escuelas del Magisterio que proyecten realizar un viaje de estudios con los alumnos que terminan la carrera en este curso, presentarán el plan a que se refiere el apartado 2.°, de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1955, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo. Tanto en el plan que se formule como en los datos que se consignen en el mismo, deberán tenerse en cuenta las normas contenidas en la Orden ministerial antes citada.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.° de la Orden ministerial de referencia, las Escuelas del Magisterio de provincias limítrofes y del mismo sexo, podrán, de común acuerdo, formular una propuesta única de viaje de fin de carrera.

Cuarto. Todas las peticiones que lleguen al Ministerio fuera del plazo antes señalado o que no se ajusten a las normas establecidas en la citada Orden ministerial, se considerarán denegadas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1956.—El Director general, *E. Canto.*

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

Orden de 13 de febrero de 1956 por la que se publican los cuestionarios oficiales de Educación Física para la Carrera del Magisterio. («B. M.» 5-III-1956.)

82 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha resuelto publicar a continuación los Cuestionarios de Educación Física propuestos por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., correspondientes al primero, segundo y tercer Curso, para las alumnas de la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de febrero de 1956.—*Ruiz-Giménez.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROGRAMA OFICIAL DE EDUCACION FISICA PARA LA CARRERA DEL MAGISTERIO

Primer curso

LECCION 1.ª—Concepto de Educación Física. La Educación Física como parte de la educación integral. Necesidad de la Educación Física en la infancia. Sentido moral de la Educación Física. Sentido social.

Equipo. Juego. Faltas. Tantos. Partido. Adiestramiento.

LECCION 2.ª—Evolución de la Educación Física. Los pueblos primitivos. El deporte en Grecia. Método sueco.

LECCION 3.ª—Evolución de la Educación Física (continuación). Educación Física en Alemania. En Inglaterra. En Francia. Educación Física femenina. Educación Física infantil.

LECCION 4.ª—Educación Física en España. Educación Física femenina antes del Movimiento Nacional. La Sección Femenina.

LECCION 5.ª—Medios de la Educación Física. Gimnasia: Sus clases. Deportes. Juegos. Danza y baile. Otros medios de Educación Física.

LECCION 6.ª—Efectos de la Educación Física. Efectos higiénicos. Estéticos. Utilitarios. Sociales. Intelectuales y morales.

LECCION 7.ª—Características anatomo-fisiológicas del niño. Crecimiento. Diferenciación sexual. Desarrollo de órganos y aparatos.

LECCION 8.ª—Desarrollo de las funciones estáticas y psíquicas del niño.

LECCION 9.ª—Juegos infantiles. División. Pedagogía de los juegos. El juego como instrumento para conocer al niño.

LECCION 10.—Juegos de pequeña intensidad para niños pequeños.

LECCION 11.—Juegos de mediana intensidad para niños mayores.

LECCION 12.—Balón bolea. Características. Terreno de juego. Material. Equipo. Juego. Faltas. Puntos o tantos. Partido. Adiestramiento.

LECCION 13.—Baloncesto. Características. Terreno de juego. Material. Equipo. Faltas. Tantos. Partido. Adiestramiento.

LECCION 14.—Balonmano a siete. Características. Terreno de juego. Material. Equipo. Juego. Faltas. Tantos. Partido. Adiestramiento.

LECCION 15.—Natación. Características. Diferentes estilos. Enseñanza de la natación.

LECCION 16.—Marchas, paseos y excursiones escolares.

Segundo curso

LECCION 17.—Gimnasia educativa: Su concepto. Ejercicio gimnástico y partes de que consta.

LECCION 18.—Posiciones de partida. Su descripción y correcta ejecución.

LECCION 19.—Clasificación de los ejercicios gimnásticos: Por sus características mecánicas; por su finalidad.

LECCION 20.—Ejercicios de orden. Sus características en la infancia. 82
LECCION 21.—Ejercicios sencillos de brazos.
LECCION 22.—Ejercicios sencillos de piernas, cabeza y tronco. Ejercicios sencillos combinados.
LECCION 23.—Ejercicios fundamentales de piernas y brazos.
LECCION 24.—Ejercicios fundamentales de brazos.
LECCION 25.—Ejercicios de equilibrio.
LECCION 26.—Ejercicios fundamentales de tronco.
LECCION 27.—Ejercicios de locomoción.
LECCION 28.—Ejercicios fundamentales de salto.
LECCION 29.—Ejercicios funcionales. Ejercicios discrecionales. Coordinación de la respiración y el ejercicio.
LECCION 30.—Aparatos gimnásticos. Su descripción. Su utilización en la infancia

Tercer curso

LECCION 31.—Pedagogía gimnástica. Mando de los ejercicios en la infancia. Mando metafórico. Nomenclatura en los niños mayorcitos.
LECCION 32. — Disciplina. Enseñanza de los ejercicios. Corrección de faltas.
LECCION 33.—La lección de gimnasia. Esquemas y tablas. Su construcción en relación con las distintas características de los alumnos.
LECCION 34.—Gimnasia rítmica y educación del ritmo en la infancia.
LECCION 35.—Exhibiciones y competiciones en Educación Física.
LECCION 36.—Higiene del ejercicio. Esfuerzo, fatiga y agotamiento. La fatiga en la infancia. Reposo y sueño. Alimentación.
LECCION 37.—Higiene de la Educación Física (continuación). Locales y terreno. Acción del agua sobre el organismo: Baños y duchas.
LECCION 38.—El atuendo. La luz solar y sus efectos sobre el organismo. Baños de sol. Ejercicio muscular y menstruación.
LECCION 39.—Confección de un programa de Educación Física para la infancia. Su adaptación a los distintos períodos escolares.
LECCION 40.—Elemental conocimiento de los accidentes y noción de los primeros auxilios. Contusiones y bebidas. Hemorragias. Quemaduras y congelaciones. Mordeduras de animales ponzoñosos.
LECCION 41.—Torceduras. Luxaciones. Fracturas. Transporte de los fracturados.
LECCION 42.—Asfixia: Respiración artificial. Lipotimia o desmayo. Insolación y golpe de calor.

Instrumentos de ratificación de 17 de febrero de 1956 del Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania. («B. O. E.» 25-III-1956.)

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE,
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES

Por cuanto el día 10 de diciembre de 1954 el Plenipotenciario de España 83
firmó en Bonn, juntamente con el Plenipotenciario de la República Federal de Alemania, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:
El Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, deseosos de mantener y acrecentar en sus países el conocimiento y la com-

83 prensión de sus respectivas actividades, intelectuales, científicas y artísticas, y conscientes, asimismo, de que la recíproca colaboración cultural ha de servir también a la causa común de la cultura europea, han decidido concluir el presente Acuerdo Cultural.

ARTICULO 1.°

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se comprometen a proteger y desarrollar la colaboración cultural entre sus países, procurando allanar cuantas dificultades pudieran entorpecer este cometido. Igualmente se comprometen a favorecer, en lo posible, la convalidación o equivalencia de los títulos y diplomas académicos, asignaturas o estudios parciales de los respectivos países, sin que ello prejuzgue la capacidad para el ejercicio profesional. La Comisión Mixta Permanente a que se refiere el artículo 10 estudiará las condiciones y circunstancias que permitan poner en práctica el principio enunciado en el presente artículo.

ARTICULO 2.°

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para facilitar el acceso a sus respectivas Universidades o Altas Escuelas Especiales de estudiantes nacionales de la otra Alta Parte contratante.

ARTICULO 3.°

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes procederán al intercambio de Catedráticos, Profesores auxiliares o Ayudantes y estudiantes, facilitando sus viajes y otorgando anualmente becas para que, estudiantes de la otra Alta Parte contratante, puedan cursar sus estudios en régimen de intercambio.

Ambos Gobiernos procurarán conceder toda clase de facilidades a los Centros universitarios o científicos de la otra Alta Parte contratante (incluidas las Academias e Institutos de Investigación) que deseen utilizar los servicios de docencia o de investigación de súbditos de la otra Alta Parte signataria.

ARTICULO 4.°

Ambos Gobiernos harán lo posible por facilitar las visitas de intelectuales y artistas, así como la participación en certámenes de orden cultural, promovidos u organizados por Asociaciones o Instituciones científicas, culturales y literarias o periodísticas de España y de la República Federal de Alemania.

ARTICULO 5.°

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes facilitarán, en todo lo posible, la creación en las Universidades, Centros de Estudios Superiores, Centros de Segunda Enseñanza y Escuelas e Institutos Especiales, de sus respectivos países, de Cátedras y Lectorados de la Lengua, Literatura e Historia de la otra Alta Parte contratante. Asimismo, procurarán facilitar recíprocamente, en los Centros docentes de su propio territorio, la enseñanza del idioma de la otra Alta Parte contratante.

ARTICULO 6.°

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se comprometen a estudiar, de común acuerdo, el régimen recíproco más conveniente para el mejor funcionamiento de las Escuelas de Primera y Segunda Enseñanza existentes o que hayan de ser creadas por cada uno de ellos en el territorio del otro. Igualmente se comprometen a examinar de manera más favorable las propuestas de creación de Institutos especiales consagrados a facilitar el mutuo conocimiento cultural de ambos países.

ARTICULO 7.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes fomentarán, con arreglo a las normas vigentes, los servicios de canje bibliográfico y de copias de documentos, por conducto oficial, entre las respectivas Bibliotecas Nacionales.

Ambos Gobiernos tratarán de estimular, por todos los medios a su alcance, el envío, circulación y difusión de los libros, revistas, publicaciones literarias, artísticas, científicas y técnicas.

Las Altas Partes contratantes juzgan de interés el fomentar recíprocamente la traducción de aquellas publicaciones que resulten valiosas para el mejor conocimiento de la vida espiritual de los respectivos países.

ARTICULO 8.º

Las Altas Partes contratantes procurarán favorecer la rectificación de los errores difundidos por aquellas obras, publicaciones, artículos o noticias en que se falsee la realidad histórica en detrimento de cualquiera de ellas.

ARTICULO 9.º

Los Gobiernos de las Altas Partes contratantes se comprometen a ayudarse mutuamente para facilitar el conocimiento de las manifestaciones culturales en sus respectivos países, por los pueblos español y alemán, y ello de modo más especial por los medios siguientes:

1.º Exposiciones de Bellas Artes y de otra naturaleza.
2.º Conciertos y Conferencias.
3.º Representaciones teatrales.
4.º Intercambio de películas de índole educativa, cultural o científica.
5.º Fomentar la colaboración en el terreno de las emisiones (radio y televisión).

ARTICULO 10

Para la aplicación de este Convenio los Gobiernos de las Altas Partes contratantes deciden crear una Comisión Mixta Permanente compuesta de ocho miembros. Los cuatro miembros de cada país integrarán la Sección del mismo. Los miembros de la Comisión serán designados en España por el Ministro de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el Ministro de Educación Nacional y en la República Federal de Alemania por el Ministro de Asuntos Exteriores con el conocimiento de los Ministros Federales competentes y de los Ministros de Educación de los «Länder». Se podrán incorporar a la Comisión los expertos necesarios.

ARTICULO 11

La Comisión Mixta Permanente se reunirá cuando sea necesario y por lo menos una vez al año, alternativamente en cada uno de los dos países.

ARTICULO 12

La primera labor de la Comisión Mixta Permanente consistirá en proponer las medidas que estime oportunas para la aplicación del presente Convenio, medidas que una vez aprobadas constituirán una anejo del Convenio.

En sus reuniones sucesivas la Comisión Mixta Permanente revisará el funcionamiento del Convenio, proponiendo a los Gobiernos de las Altas Partes contratantes las modificaciones del Anejo que considere necesarias.

ARTICULO 13

Este Convenio será igualmente aplicable al «Land» de Berlín, si el Gobierno de la República Federal de Alemania no hace al Gobierno español una declaración en contrario en el plazo de tres meses a contar del día de su entrada en vigor.

83 ARTICULO 14

Este Convenio ha de ser ratificado. El intercambio de los Instrumentos de ratificación tendrá lugar en Madrid. El Convenio entrará en vigor en el día en que se efectúe el intercambio de los Instrumentos de ratificación y permanecerá vigente hasta seis meses después del día en que una de las Altas Partes contratantes lo denuncie total o parcialmente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firmaron este Convenio.

Hecho en Bonn el 10 de diciembre de 1954, en doble original, uno en español y el otro en alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno español, *Antonio María Aguirre.*

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, *Adenauer.*

Por tanto, habiendo visto y examinado los 14 artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a 17 de febrero de 1956.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, *Alberto Martín Artajo.*

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 14 de marzo de 1956.

Orden de 18 de febrero de 1956 autorizando al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena para que ostente la denominación de «San Blas». («B. M.» 2-IV-1956.)

84 Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo, Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena, para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «San Blas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1956.—P. D.: *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 18 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» de 9-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. **85**

Este Ministerio ha resuelto, que la plaza de Profesor Adjunto creada en dicha Facultad por Orden ministerial de 31 de enero último, quede adscrita a la enseñanza de «Zootecnia, primer curso».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1956.—P. D.: *J. Pérez Villanueva.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 18 de febrero de 1956 transformando en Sección de Párvulos la de niñas que se cita del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño). («B. M.» 2-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la transformación en Sección de Párvulos, de una de niñas de que consta el Grupo Escolar «Parroquial», de San Andrés, del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño); y **86**

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, y los favorables informes emitidos por la Inspección Provincial y Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Sección de Párvulos, una de las Secciones de niñas, del Grupo Escolar «Parroquial», de la de «San Andrés», del casco del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 20 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 9-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y **87**

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales, solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

87 Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Albacete

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.

Alicante

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Barrio Avenida de Elda, del Ayuntamiento de Petrel.

Almería

Una Unitaria de niños, en Las Morenas, del Ayuntamiento de Huercal-Overa.

Una Unitaria de niñas, en Las Morenas, del Ayuntamiento de Huercal-Overa.

Avila

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aliseda de Tormes.

Badajoz

Una Unitaria de niños número 1, dos Unitarias de niñas número 1 y 2, y una Escuela de párvulos número 3, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Guareña.

Cáceres

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Talavera la Vieja.

Ciudad Real

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villamanrique, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio Escolar.

La Coruña

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Picotos, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Cuenca

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Piqueras del Castillo.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valera Abajo.

Jaén

Una Sección de niños en el Grupo Escolar «Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Beas del Segura.

Una Unitaria de niños número 4, en el casco del Ayuntamiento de Guarromán.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en El Berrueco, del Ayuntamiento de Torredelcampo.

Lérida

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del

Ayuntamiento de Bellcaire, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio Escolar. 87

Málaga

Cuatro Unitarias de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Arriate.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Periana.

Navarra

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Olaz, del Ayuntamiento de Eguez.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Etayo.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Goizueta.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Múes.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en Tiebas, del Ayuntamiento de Tiebas-Muruarte de Reta.

Pontevedra

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Viso, del Ayuntamiento de Redondela.

Salamanca

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Barriada «Nuestra Señora del Castañar» (Los Prados), del Ayuntamiento de Béjar.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Pelabravo.

Teruel

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el edificio escolar «El Arrabal», del casco del Ayuntamiento de Teruel (capital), a base de la Unitaria de niños existente.

Valencia

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el Pantano del Generalísimo, del Ayuntamiento de Benageber.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 21 de febrero de 1956 de adaptación del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. («B. O. E.» 14-III y 19-IV-1956; «B. M.» 7, 14 y 17-V-1956.)

88 En cumplimiento de lo preceptuado por la segunda disposición adicional de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que regula las situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, es procedente la modificación del Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a fin de adaptar las disposiciones del mismo al contenido de la Ley. Asimismo procede declarar la reserva de los derechos adquiridos al amparo de dicho Reglamento Orgánico, en ejecución de la Disposición transitoria tercera de la Ley citada, aclarada por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiuno de febrero de 1955, rectificada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de marzo del mismo año.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogados los artículos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis del Decreto Orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, y se sustituyen por los que a continuación se expresan:

Artículo sesenta y dos.—Los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de este Cuerpo, hasta que causen baja definitiva en el mismo, se hallarán en alguna de las situaciones siguientes:

a) Servicio activo.
b) Supernumerario.
c) Excedente.

Artículo sesenta y tres.—Se hallarán en servicio activo:

a) Cuando sirvan empleos de la plantilla orgánica del Cuerpo, o al que expresamente y sin integrar Cuerpo tengan asignado, aunque autorizados en forma reglamentaria por el Ministerio de Educación, sirvan, además, destino en Organismos del Movimiento o autónomos, previa declaración de compatibilidad de ambas funciones. Sólo será posible simultanear el servicio activo en dos o más Cuerpos o cargos cuyos sueldos figuren en el capítulo primero, artículo primero, de los Presupuestos Generales del Estado, cuando la compatibilidad entre los mismos haya sido declarada por la Ley.

b) Cuando con autorización del Ministro de Educación sirvan excepcional y eventualmente, en concepto de agregados, en otro Departamento. Esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que previamente hayan sido fijado por Orden del Ministerio de Educación.

c) Cuando se hallasen o les correspondiese la situación de servicio activo en dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro por aplicación del Decreto de dos de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, desarrollado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre destino y situación de los funcionarios al servicio de la Administración Central y Territoriales de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Africa Occidental Española y Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Artículo sesenta y cuatro.—Pasarán a la situación de Supernumerario:

Primero. Los que previa autorización del Ministerio sirvan cargos no incluidos en la plantilla orgánica del Cuerpo, en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el Presupuesto de los mismos. La autorización ministerial habrá de con-

cederse también cuando pretendan pasar a distinto Organismo autónomo, y en todo caso podrá ser revocada discrecionalmente. 88

Segundo. Los que presten servicio en la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Posesiones Españolas de Africa y Alta Comisaría de España en Marruecos.

Tercero. Quienes pasen a prestar servicios públicos para los que hayan sido nombrados o designados precisamente por su cualidad de Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos.

Artículo sesenta y cinco.—Los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que cesen temporalmente en el ejercicio de su empleo y no tengan derecho a situación diferente, con arreglo a los preceptos de este Reglamento, pasarán a la situación de excedencia, que por razón de las causas en que se funda podrá ser:

a) Especial.
b) Forzosa.
c) Voluntaria.

Seguirán rigiéndose por las Reglamentaciones vigentes las suspensiones, las Licencias y los derechos originados por ésta.

Artículo sesenta y seis.—Se considerará en la situación de excedencia especial a los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que desempeñen cargos:

a) De libre nombramiento del Jefe del Estado.
b) De confianza del Gobierno, con nombramiento por Decreto acordado en Consejo de Ministros.
c) Del Movimiento, con nombramiento por Decreto del Jefe nacional, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento.

Tendrá la misma consideración de excedencia especial la producida por servicio militar durante el período obligatorio de permanencia en filas, si no fuera compatible el destino del funcionario en el Ejército con el que sirva en la Administración Civil del Estado.

No se considerará en la situación de excedencia especial a los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que hayan sido designados para el ejercicio de cargos de carácter permanente.

Artículo sesenta y siete.—La excedencia forzosa se producirá por las siguientes causas:

a) Reforma de plantilla o supresión del cargo que el Archivero, Bibliotecario o Arqueólogo tengan asignado, y que signifique su baja obligatoria en el servicio activo.
b) Imposibilidad de obtener el reintegro al servicio activo cuando con carácter forzoso cese en la situación de Supernumerario.

Artículo sesenta y ocho.—Procederá declarar la excedencia voluntaria en los casos siguientes:

A. Cuando lo solicite el Archivero, Bibliotecario o Arqueólogo que pertenezca a otro u otros Cuerpos del Estado o de la Administración local y esté en alguno de éstos en cualquiera de las situaciones de servicio activo, supernumerario o excedencia, en sus modalidades especial o forzosa.

B. A petición del interesado que por conveniencia o necesidad particular pretenda cesar en el servicio y no se encuentre en ninguno de los casos anteriores. En este caso la concesión quedará subordinada a la buena marcha del servicio.

Artículo sesenta y nueve.—No podrán concederse las situaciones de Supernumerario ni de excedencia, en su carácter de voluntaria, mientras que el Archivero, Bibliotecario o Arqueólogo a que afecten esté sometido a expediente o no haya cumplido por completo la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta. No obstante, cuando el correctivo requiera un plazo largo de tiempo para su cumplimiento podrán otorgarse las situaciones citadas, con la condición expresa de que deberá ser cumplido aquél o la parte del mismo pendiente al reingreso del Archivero, Bibliotecario o Arqueólogo.

La declaración de excedencia forzosa no impedirá la incoación de expe-

88 diente disciplinario al funcionario que pasase a tal situación, y si la naturaleza del correctivo que en definitiva pudiera imponérsele no resultase de posible cumplimiento mientras se encontrara en la misma se hará efectiva a su reingreso.

Artículo setenta.—Solamente a la situación de servicio activo es inherente la plenitud de derechos que al Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo corresponda con arreglo a las Leyes.

Artículo setenta y uno.—Los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos declarados Supernumerarios quedarán privados desde la fecha de tal declaración de percibir el sueldo y remuneraciones propias de su categoría, produciendo vacante que deberá ser cubierta en forma reglamentaria, y reputándose a los demás efectos como en servicio activo. El tiempo que permanezcan en esta situación será de abono a efectos pasivos; en las clasificaciones que procedan se considerará como sueldos para la determinación del regulador los correspondientes a sus categorías dentro del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los Organismos autónomos o del Movimiento donde presten servicio Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos en situación de Supernumerarios, quedarán obligados a ingresar en el Tesoro Público, con cargo a sus fondos propios, una cantidad igual al cinco por ciento del sueldo de aquéllos en el Escalafón del Cuerpo y de los demás emolumentos computables a efectos pasivos; cualquiera que sea el régimen individual de derechos pasivos aplicable, y sin perjuicio de que los interesados satisfagan, en su caso, la cuota que les corresponda para mejorar los mismos.

Artículo setenta y dos.—Los excedentes especiales del párrafo primero del artículo sesenta y seis, mientras desempeñen el cargo conferido, seguirán ascendiendo en el Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y les será de abono, a efectos pasivos, y, en general, a todos los efectos, el tiempo que permanezcan en dicha situación. Podrán percibir el sueldo de su categoría y clase si renuncian al del expresado cargo, y tendrán derecho a reserva del empleo y destino que sirvan al ser declarados en excedencia especial. Para determinación del sueldo regulador de su haber pasivo se tomará como sueldo el correspondiente a su categoría y clase en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, si no les correspondiera otro mayor, pero, en todo caso, conforme a lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Los declarados excedentes especiales por cumplimiento del servicio militar obligatorio gozarán de la reserva del destino que desempeñasen al incorporarse al Ejército; continuarán ascendiendo en la Escala del Cuerpo como si se encontrasen en servicio, pero sin el derecho a la percepción de haberes, siéndoles de abono el tiempo que permanezcan en filas. Si el ingreso al servicio del Estado se produjese durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, se considerarán posesionados de su empleo a efectos legales, previa exhibición del documento que justifique aquella circunstancia, consignándose en la propia diligencia de posesión la aplicación de los beneficios señalados anteriormente.

Artículo setenta y tres.—Los excedentes forzosos continuarán la progresión de su escala con derecho a percibir los dos tercios del sueldo y, en su caso, de las remuneraciones correspondientes a su categoría y clase. El tiempo que dure tal situación será de abono a efectos pasivos. Dichos devengos les serán satisfechos con cargo al presupuesto por el que percibían sus haberes cuando procedan de la situación de Supernumerarios, si el citado presupuesto continúa formándose.

El Ministro de Educación podrá disponer, cuando las necesidades del servicio lo hagan ineludible, que los excedentes forzosos se incorporen obligatoriamente a servir plazas de menor categoría y clase, siempre que el importe del sueldo y remuneraciones correspondientes a la que se les asigne sea superior a su total de haberes de excedencia forzosa. Los servicios prestados en tales condiciones se estimará lo han sido en la categoría personal de los interesados. Los haberes pasivos que, en su caso, puedan percibir los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se encuentren en las situaciones previstas en los dos párrafos anteriores se determinarán adoptando

como reguladores los sueldos asignados en presupuesto a las respectivas categorías personales.

Artículo setenta y cuatro.—Los excedentes voluntarios figurarán en el Escalafón del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos sin consumir plazas de plantilla en el mismo puesto que ocupaban al pasar a tal situación, no percibiendo sueldo ni otra clase de haberes, ni se les computará el tiempo que permanezcan en dicha situación.

Los del grupo A del artículo sesenta y ocho permanecerán en tal situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron.

La excedencia voluntaria prevista en el grupo B del mismo artículo se concederá por el tiempo mínimo de un año.

Artículo setenta y cinco.—El Archivero, Bibliotecario o Arqueólogo al que se concede el reingreso en el servicio activo, procedente de la situación de excedencia voluntaria, será colocado en el Escalafón del Cuerpo en la categoría y clase que tenía al pasar a dicha situación, con sujeción al tiempo de servicios en la misma.

En las instancias en que soliciten la vuelta al servicio activo podrán dichos excedentes voluntarios pedir que se demore su reingreso hasta que exista vacante que reglamentariamente les corresponda en población determinada.

Artículo setenta y seis.—El Supernumerario que cese con carácter forzoso en el cargo que venga sirviendo en organismo autónomo o del Movimiento, por supresión de aquél o del propio organismo, reingresará en el servicio activo en su escala con efectividad del día siguiente al del cese, cubriendo vacante de su categoría y clase, si la hubiere, y de no existir, percibirá los haberes correspondientes a una categoría o clase inferior, ocupando la primera de la suya que se produzca. De no poder llevarse a efecto el reingreso por falta de plaza disponible será declarado automáticamente excedente forzoso.

Cuando el cese sea motivado por faltas imputables al Supernumerario, su reingreso se regirá por las normas establecidas en el párrafo anterior; pero, en todo caso, se le instruirá expediente disciplinario para esclarecer su conducta, con arreglo a los preceptos reglamentarios de aplicación al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. La instrucción del expediente y su resolución serán de la competencia del Ministerio de Educación.

El cese voluntario en el organismo autónomo o del Movimiento sin previo reingreso al servicio activo o pase a una de las situaciones previstas en los artículos sesenta y seis, sesenta y siete y apartado a) del sesenta y ocho, o a otro organismo autónomo o del Movimiento, sin la autorización ministerial, motivarán la declaración de excedencia voluntaria del apartado b) del propio artículo sesenta y ocho, y el reingreso al servicio activo se acomodará a lo establecido para ésta.

Artículo setenta y siete.—Cuando los excedentes especiales cesen en el cargo de confianza o en la prestación del servicio militar deberán reintegrarse a su destino de origen en el plazo de treinta días como máximo, a contar desde el cese en el cargo o desde la fecha de licenciamiento, respectivamente. De no hacerlo así, pasarán automáticamente a la situación prevista en el apartado b) del artículo sesenta y ocho.

Artículo setenta y ocho.—El reingreso de los excedentes forzosos se hará por orden del mayor tiempo en esta situación, sin necesidad de que lo solicite el funcionario, y en vacante de su categoría y clase. Si no la hubiere y el interesado pretende el reingreso, podrá adjudicársele plaza de categoría y clase inferiores que no corresponda al mismo turno y salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo setenta y tres.

Artículo setenta y nueve.—Los excedentes voluntarios del grupo a) del artículo sesenta y ocho, al cesar en el Cuerpo en que estuviesen sirviendo en activo, podrán pedir el reingreso dentro del plazo de diez días, acompañando certificación de la Jefatura de Personal del Cuerpo de su procedencia acreditativa de los servicios prestados hasta su cese y de la conducta observada, y le será concedido únicamente con ocasión de vacante. Si de dicho certificado resultase haber sido sancionado, el reintegreso quedará condi-

88 cionado a un nuevo enjuiciamiento, con arreglo a las normas propias del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

De no presentar la solicitud de reingreso en el término expresado, se les considerará incluidos en el apartado b) del mismo precepto, con efecto desde la fecha de cese en el Cuerpo en que estaban en activo.

Artículo ochenta.—Los excedentes voluntarios del apartado b) del artículo sesenta y ocho que soliciten la vuelta al servicio activo presentarán, para su constancia en su expediente personal, certificado de antecedentes penales, declaración jurada de si se encuentran o no procesados. así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Artículo ochenta y uno.—Si se produjese concurrencia de peticiones de reingreso, la preferencia para concederlo será la siguiente:

Primero.—Excedentes forzosos.

Segundo.—Supernumerarios.

Tercero.—Excedentes voluntarios.

Para adjudicar vacantes a los excedentes voluntarios tendrán que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia en el Registro General del Ministerio.

Artículo ochenta y dos.—Se suprime la cesantía como corrección disciplinaria señalada en el artículo sesenta del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, y como resultante de la aplicación de los artículos veintidós y treinta del propio Cuerpo legal.

A efectos de responsabilidad disciplinaria se considerarán como faltas graves, además de las enumeradas en el artículo cincuenta y ocho del citado Reglamento:

a) No posesionarse dentro del plazo reglamentario en los cambios de destino o al finalizar el disfrute de licencias. Si el retraso fuese superior a diez días, el Archivero, Bibliotecario o Arqueólogo incurrirá en la falta muy grave de abandono de servicio.

b) Ocultar causa de incompatibilidad en el percibo de sueldo sin solicitar la situación administrativa a que tenga derecho el funcionario según las normas de esta Ley.

La reincidencia en algunos de los hechos expresados en los apartados anteriores constituirán falta muy grave.

Artículo segundo.—Con arreglo a lo establecido por la Orden de la Presidencia de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, que aclaró la disposición transitoria tercera de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reservan expresamente los derechos adquiridos al amparo del Reglamento Orgánico de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, que por el presente Decreto se modifica, inherente a la situación en que se encontraban los funcionarios a la entrada en vigor de la citada Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero.—En cumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se adiciona al Reglamento del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, la siguiente disposición transitoria:

Los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a quienes por aplicación de este Reglamento corresponda variar de situación administrativa para acomodarla, en su denominación o en sus efectos, a las que en él se definen, lo solicitarán del Ministerio de Educación, con la justificación procedente en cada caso, dentro del plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Si los interesados no formulasen la expresada solicitud, con la justificación mencionada en el Ministerio de Educación Nacional, hará de oficio la oportuna declaración, que será la de excedencia voluntaria del grupo b) del artículo sesenta y ocho de este Reglamento, si de los antecedentes que obran en el Departamento no resultase distinta situación a favor del interesado. Los efectos de la resolución que se adopte se computará desde que finalice el plazo de dos meses sin que sea admisible en este caso recurso del interesado.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Reglamento. 88

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 21 de febrero de 1956 por la que se regula la relación entre el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones y los Centros de Formación Profesional. («B. O. E.» 4-III-1956; «B. M.» 7-V-1956.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 2 de septiembre de 1955, que reorganizó el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y las Delegaciones Provinciales y Locales del mismo, al desvincular estos Centros de los antiguos Patronatos Locales de Formación Profesional, obedeció al propósito de extender las actividades de dichos Centros a los distintos grados de la enseñanza y a las aplicaciones de la Psicología y Orientación Profesional en todos sus aspectos. 89

La colaboración tradicional y efectiva de aquellos Organismos con las Escuelas de Formación Profesional en todos sus grados ha de continuar llevándose, sin embargo, con mayor intensidad si cabe, ya que así lo prescribe el artículo quinto de la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, constituyendo esta colaboración la misión más esencial y primaria del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y de sus Delegaciones.

Liberadas las Juntas Provinciales de Formación Profesional sucesoras de los antiguos Patronatos, del sostenimiento de aquellos Centros, deben continuar, sin embargo, prestándole su ayuda, en tanto ésta no suponga carga o gravamen especial para ellas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones Provinciales y Locales continuarán prestando sus servicios a los Centros de Formación Profesional de la localidad donde radiquen, en la forma más eficaz para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955. A tal efecto, sus Directores mantendrán el más estrecho contacto con los de los Centros de Formación, a fin de coordinar la prestación de aquéllos.

Segundo. En las localidades en donde los Centros de Psicología Aplicada se encuentren alojados en locales de las Escuelas y reciban de éstas servicios que no supongan gastos especiales separados (luz, teléfono general, servicios subalternos, etc.), continuarán en el uso de los mismos en tanto no se disponga otra cosa por la Dirección General de Enseñanza Laboral. Cuando las necesidades de cualquiera de los Centros, Escuelas o Delegaciones exijan un cambio de tales prestaciones, lo propondrán a la Dirección General de Enseñanza Laboral para que, previo estudio del mismo por las Secciones de Formación Profesional y de Orientación Profesional, se autorice, si procede, y habiliten los medios conducentes para el mejor funcionamiento de los Centros, sin que en ningún caso puedan perturbarse los servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de febrero de 1956.—Por delegación, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 21 de febrero de 1956 por la que se dispone la remisión de datos relativos a servicios psicotécnicos en los Centros de Enseñanza y las condiciones que han de cumplirse para su creación en lo sucesivo. («B. O. E.» 4-III-1956; «B. M.» 7-V-1956.)

90 Ilmo. Sr.: El Decreto de 2 de septiembre de 1955, que reorganizó los servicios de Orientación Profesional, el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones Provinciales y Locales, respondió al propósito de proceder a una eficaz coordenación y organización de los trabajos de Psicología Aplicada a la educación en los distintos grados de la enseñanza.

Creada la Sección de Orientación Profesional en este Ministerio, próxima a constituirse la Junta de Orientación y Selección Profesional y en vías de estudio el Estatuto de Orientación Profesional, parece procedente conocer cuantos ensayos se hayan realizado en el terreno de la psicología aplicada y psicotecnia (en su doble aspecto físico y psicológico) y regular el establecimiento de nuevos servicios.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por todos los Centros de Enseñanza, cualquiera que sea su grado, en donde se hayan establecido servicios psicotécnicos o simplemente de reconocimiento médico antropométrico o sensorial, se remitirán a la Sección de Orientación Profesional de este Departamento los datos relativos a su fecha de creación, personal encargado de los mismos, cantidades invertidas en su sostenimiento y normas de funcionamiento, con un ejemplar de las fichas e impresos que utilicen en sus trabajos.

Segundo. El establecimiento en lo sucesivo de tales servicios requerirá el dictamen de los Organismos asesores de este Ministerio, debiéndose elevar a tal efecto la petición oportuna a la Dirección General de quien dependa el Centro por conducto de la Sección de Orientación Profesional.

Esta prescripción afecta asimismo a la celebración de cursillos de Instrucción o Divulgación en materias de Psicología aplicada, Psicotecnia y Orientación profesional escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de febrero de 1956.—Por delegación, *S. Royo-Villanova.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 22 de febrero de 1956 por la que se dispone que el nuevo Grupo Escolar de Basurto, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se denomine «Félix Serrano y Zabala». («B. M.» 19-IV-1956.)

91 Visto el expediente incoado por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao (capital), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar de Basurto se denomine «Félix Serrano y Zabala», y

Teniendo en cuenta que la petición responde a perpetuar el nombre de un Maestro Nacional que hasta su jubilación ejerció su función docente en un Grupo escolar de la capital, y que hasta su fallecimiento realizó diversos cometidos que le fueron encomendados por las Autoridades y Corporaciones en relación con la Enseñanza Primaria, por lo que se justifica debidamente la petición; visto el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y lo preceptuado en la Orden de 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo Grupo escolar de Basurto, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se denomine «Félix Serrano y Zabala».

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de febrero de 1956.—*E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Orden de 22 de febrero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Preparatorias que se citan. («B. M.» de 5-IV-1956.)

92 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales, que con el carácter de Preparatorias, fueron concedidas a los Centros que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas, reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Preparatorias, que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

La Sección de niños y la Sección de niñas, de la Escuela Profesional de Comercio de León (capital).

La Sección de niñas, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel (Lérida).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 22 de febrero de 1956 rectificando la Orden ministerial de 28 de abril de 1955, que creaba una Escuela Nacional Parroquial en Ordenes (La Coruña). («B. M.» de 5-IV-1956.)

93 Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Santiago de Compostela, en solicitud de la rectificación de la Orden ministerial fecha 28 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de mayo), por la que se crea una Escuela Nacional Parroquial—Unitaria de niñas—en la de «Santa María» del Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada, por estar emplazada la Escuela en la localidad de Ordenes y figurar ésta en el vigente Nomenclátor de las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas y demás entidades de población de España, con censo inferior a los 10.000 habitantes, y por tanto las Escuelas a proveer en la citada localidad son por el procedimiento de Concurso General de Traslados, y no por oposiciones de plazas de 10.000 ó más habitantes, y el informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Este Ministerio ha resuelto:

Que la Orden ministerial, fecha 28 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), por la que se crea una Escuela Nacional Parroquial —Unitaria de niñas—en la de «Santa María», del Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña), debe entenderse rectificada a todos sus efectos en el sentido de no ser condición indispensable para formular propuesta de nombramiento, el que la Maestra tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o venga desempeñando en propiedad definitiva Escuela Nacional de régimen general de provisión, de localidad superior a los 10.000 habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de febrero de 1956 distribuyendo el crédito que se cita para gratificaciones al Profesorado Numerario y Adjunto de Escuelas del Magisterio. («B. M.» 16-IV-1956.)

94 Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12 del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico, un crédito global de 2.881.000 pesetas, para atender en la forma que se disponga, por Orden ministerial, a las obligaciones docentes que por «acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por el exceso de servicios en clases especiales prácticas» a cargo del Profesorado de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio, una vez tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 13 del actual mes y fiscalizado por la Intervención general de la Administración del Estado el 20 del mismo, ha resuelto que con cargo a la mencionada consignación se conceda:

Primero. A partir del día 1 de enero del año en curso, en atención al exceso de trabajo a que se refiere el concepto citado del Presupuesto, la gratificación de 6.000 pesetas anuales a los Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio de ambos sexos.

Existiendo en la actualidad, en activo servicio, 147 Profesores numerarios y 194 Profesoras numerarias, se precisa un total de 2.046.000 pesetas para satisfacer dichas gratificaciones.

Los Profesores que desempeñen más de una cátedra no tendrán derecho a percibir más que una sola gratificación con cargo a este crédito; los que se hallen en excedencia activa o con dispensa de función docente no percibirán esta gratificación, salvo el caso de los Profesores numerarios que desempeñen el cargo de Inspectores Centrales, que tendrán derecho a percibirlas.

Segundo. A partir de 1 de enero del actual año, la gratificación de 3.000 pesetas anuales, previo reconocimiento del derecho por la Dirección general de Enseñanza Primaria a los Profesores Adjuntos que percibieron los haberes escalafonales propios, se encuentren desempeñando cátedra vacante por falta de titular o por hallarse éste ejerciendo funciones que le releven de la obligación de regentarle, calculando en 429.000 pesetas la cantidad necesaria para abonar a los Profesores Adjuntos que reúnan las condiciones señaladas, la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

La percepción de estas remuneraciones extraordinarias será mediante nóminas mensuales, que se remitirán por duplicado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, acompañadas de certificación de los Directores, haciendo constar que los Profesores que figuran en las nóminas realizan los referidos trabajos extraordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de febrero de 1956 por la que se declara creado en Castro-Urdiales (Santander) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera. («B. M.» 29-III-1956.)

95 Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), se autorizó a este Ministerio para crear en Castro-Urdiales (Santander), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial minera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Castro-Urdiales, consignadas en los presu

puestos de la Excma. Diputación Provincial de Santander la subvención anual de cincuenta mil pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida, 95

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se declara creado en Castro-Urdiales (Santander) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera.

Segundo. Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Laboral-Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se darán las instrucciones pertinentes al Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que el Centro pueda iniciar su funcionamiento en la fecha antes indicada.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Orden de 23 de febrero de 1956 sobre rectificación de las Ordenes ministeriales que se citan, que creaban Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. («B. M.» 5-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la redacción de las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia, 96

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan y en los extremos que se detallan:

12 de noviembre de 1955 («B. O. del Estado» de 1925).—Donde dice:

«BARCELONA.—Una Unitaria de niños número 7, una Unitaria de niños número 8, una Unitaria de niñas número 10, una Unitaria de niñas número 11 y una Escuela de Párvulos número 7, en el casco del Ayuntamiento de Sabadell.»

Debe decir:

«BARCELONA.—Una Unitaria de niños número 7, una Unitaria de niños número 8, una Unitaria de niños número 10, una Unitaria de niños número 11 y una Escuela de Párvulos número 7, en el casco del Ayuntamiento de Sabadell.»

26 de enero de 1956 («B. O.» del 14 de febrero).—Donde dice:

«CIUDAD REAL.—Una Sección de niños y una de niñas en el Grupo Escolar «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.»

96 Debe decir:

«CASTELLON.—Una Sección de niños y una de niñas en el Grupo Escolar «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.»

30 de noviembre de 1950 («B. O.» del 9 de diciembre).—Donde dice:

«CIUDAD REAL.—Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navas de Estena.»

Debe decir:

«CIUDAD REAL.—Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Navas de Estena.»

12 de enero de 1956 («B. O.» del 30). Donde dice:

«HUELVA.—Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Puipullin, del Ayuntamiento de Los Corrales. Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Candasnos».

Debe decir:

«HUESCA.—Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Puipullin, del Ayuntamiento de Los Corrales. Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Candasnos».

9 de diciembre de 1955 («B. O.» del 5 de enero de 1956).—Donde dice:

PONTEVEDRA.—Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Campo, del Ayuntamiento de La Lama.»

Debe decir:

«Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cortegada, del Ayuntamiento de La Lama.»

21 de mayo de 1954 («B. O.» del 13 de junio).—Donde dice:

«VIZCAYA.—Que las dos Secciones, dos Secciones de niñas y una de Párvulos del Grupo Escolar «Cervantes», del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se trasladen a los locales ofrecidos al efecto en el Barrio de San Ignacio, cuyas Secciones funcionarán con el carácter de Unitarias.»

Debe decir:

«VIZCAYA.—Que las dos Secciones de niños, dos de niñas y una de Párvulos del Grupo Escolar «Cervantes», del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se trasladen a los locales ofrecidos al efecto en el Barrio de San Ignacio, cuyas Secciones funcionarán con el carácter de Unitarias.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto-ley de 24 de febrero de 1956 sobre concesión de un suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas, para construcciones de la Ciudad Universitaria de Madrid. («Boletín Oficial Estado» 4-III-1956; «B.M.» 19-IV-1956.)

97 La conveniencia de imprimir una mayor rapidez al conjunto de las construcciones proyectadas en la Ciudad Universitaria de Madrid aconseja se proceda a una rápida suplementación del crédito que para atenciones de la Junta figura consignado en la parte del presupuesto en vigor correspondiente al Ministerio de Educación Nacional.

Y como la celeridad perseguida sólo puede alcanzarse utilizando la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, en uso de la misma, previa deliberación del Consejo de Ministros, 97

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cincuenta millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto único, subconcepto treinta y dos, «Junta de la Ciudad Universitaria.—Para toda clase de gastos de la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, artículo sexto de la de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-Ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Decreto de 24 de febrero de 1956 por el que se modifica el artículo tercero del de 21 de julio de 1955 sobre nombramiento de Profesores de Educación y Formación Política y del Espíritu Nacional. («B. O. E.» 5-III-1956; «B. M. del 30-VII-1956.)

La necesidad de no establecer distinciones entre los títulos que expiden las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, por la fundamental unidad que preside los estudios que en aquéllas se cursan, hace preciso equiparar a los titulares por las mencionadas Facultades en cualquiera de sus Secciones, de Política y de Económicas y Comerciales, para los efectos de concurrencia a los puestos que en la Administración les corresponda ocupar según las disposiciones legales. 98

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco quedará redactado en la siguiente forma:

«*Artículo tercero.*—Los Colegios Nacionales de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, correspondientes a las dos Secciones, de Políticas y de Económicas y Comerciales, remitirán anualmente, antes de primero de septiembre, a la Delegación Nacional de Educación del Movimiento una relación de colegiados que deseen desempeñar el cargo de Profesores de Formación Política. Lo mismo harán para el caso previsto en el número dos del artículo segundo el Colegio General de Doctores y Licenciados y los Colegios de Abogados, a través de su Consejo General.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 24 de febrero de 1956 por la que se dan instrucciones a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial para la confección de sus presupuestos para 1956. («B. O. E.» 6-III-1956; «B. M.» 23-IV-1956.)

99 Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de septiembre de 1955, organizando la constitución de las Junta Central, Provincial y Locales de Formación Profesional Industrial, dispuso el cese de los Patronatos Locales de Formación Profesional al finalizar el ejercicio económico en 31 de diciembre de dicho año, hasta cuya fecha se hallaba garantizado el sostenimiento de tales Organismos y de los Centros oficiales de Enseñanza confiados a su gestión.

Dispuso asimismo dicha Orden que las nuevas Juntas Provinciales y Locales iniciasen su funcionamiento en fecha comprendida del 10 al 15 de enero de este año, o sea con tiempo suficiente para formar el proyecto anual de 1956. Pero el retraso obligado en la designación de los nuevos Organismos Provinciales y Locales y el de su constitución subsiguiente, dio origen a la Orden de 9 de enero último, prorrogando por dos meses la gestión económica de los Patronatos y la duración de sus presupuestos de 1955.

Próximo a expirar el plazo de esta prórroga, son reducidas todas las Juntas Provinciales y Locales que han iniciado su funcionamiento, aunque cabe esperar que casi todas ellas se constituyan antes del 15 de marzo próximo. En este supuesto, y una vez extinguidos los Patronatos, es preciso confiar a las nuevas Juntas la gestión económica de los Centros oficiales de Enseñanza, a partir del mes de marzo próximo, y como, por otra parte, se prevé en la Orden de 23 de septiembre último la iniciación del nuevo orden docente establecido por la Ley al comenzar el nuevo curso en 1 de octubre próximo, se infiere que para el desenvolvimiento económico de las Juntas tendrá que preverse el mes de marzo sin posibilidad de nueva norma presupuestaria, los trimestres segundo y tercero, durante los cuales no experimentarán los gastos variación sensible sobre los de igual período del año 1955, y un cuarto trimestre, que requerirá un presupuesto nuevo con las variaciones que imponga la implantación del futuro plan de enseñanza. En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha resuelto:

Primero. Que la prórroga de los presupuestos de los Patronatos de Formación Profesional que rigieron durante el año 1955, acordada por la Orden de 9 de enero último, se extienda al próximo mes de marzo en cuanto a las obligaciones de personal y becas en su totalidad y por la cantidad indispensable para material, debiendo administrarse las consignaciones correspondientes con las nuevas Juntas Provinciales o Locales de Formación Profesional Industrial que se hubiesen constituido o se constituyan antes del día 15 del expresado mes de marzo, o por los Patronatos subsistentes en la indicada fecha, atendiendo al pago de los gastos que motive la nueva prórroga con el sobrante existente en fin de febrero aumentado, en su caso, con la subvención que se acuerde para enjugar el déficit con cargo a los fondos que administra la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Segundo. Que por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y las Locales autorizadas se confeccione un presupuesto especial, contraído al semestre de abril a septiembre de este año, que comprenda las obligaciones reconocidas por personal y becas en el presupuesto de los Patronatos de 1955 (excluido el servicio de las Delegaciones del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia), y las consignaturas indispensables para material, ajustándose en su confección, en todo lo posible, a las normas de procedimiento aprobadas por Orden de este Departamento de 31 de enero último.

Tercero. Que en este presupuesto semestral, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, se autorice la inclusión de un crédito destinado a dietas por desplazamientos, viajes y asistencias a las sesiones de los miembros de las Juntas Provinciales y Locales, si no hubiere consignación para este servicio en el presupuesto ante-

rior y siempre que en ningún caso rebasen las cifras autorizadas por el Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 10 de noviembre de 1955, asimiladas a las del grupo tercero, así como el necesario para gastos de gestión directiva previsto en el mismo precepto reglamentario. 99

Cuarto. Que asimismo se autorice la inclusión de otro crédito destinado a gastos de instalación y dotación decorosa de las residencias de la nueva Junta y su Secretaría, en local adecuado e independiente de los que ocupen los Centros de Enseñanza, aunque se halle en el mismo edificio.

Quinto. Que por esa Dirección General se dicten oportunamente las instrucciones precisas para la confección del presupuesto del cuarto trimestre de este año, el cual comprenderá las dotaciones mínimas que exija la nueva organización docente, conforme a los preceptos de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de febrero de 1956.—Por delegación, *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Orden de 27 de febrero de 1956 por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de Profesores Especiales y Adjuntos de Escuelas del Magisterio. («B. O. E.» 3-IV-1956; «B. M. 9-IV y 21-V-1956.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de noviembre de 1951 se modifica el artículo 119 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950, relativo a la composición de Tribunales y designación de jueces para las oposiciones a plazas de Profesores numerarios, sin hacer mención de los Especiales y Adjuntos; mas como en el mencionado artículo 119 del Reglamento figuran incluidas las tres categorías de Profesores citados, debe considerarse que dicha modificación comprende a los Profesores Especiales y Profesores Adjuntos. Además, el Profesorado Especial de Música, Francés, Dibujo y Caligrafía, no está escalafonado, siendo, por lo tanto, necesario dictas normas para la designación de los tres Vocales a que se refiere el apartado tercero del artículo primero del mencionado Decreto, al objeto de constituir los Tribunales de oposición para ingreso en dicho Profesorado Especial; en su virtud, 100

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los ejercicios de oposición para cubrir plazas vacantes de Profesores Especiales y Adjuntos de Escuelas del Magisterio serán juzgados por los Tribunales constituidos por cinco jueces, designados en la forma que se determina en el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Segundo. Los tres Vocales para las oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Música, Francés y Dibujo a que se refiere el apartado tercero del citado Decreto serán nombrados con arreglo a la lista única que a tal efecto se publicará de los Profesores y Profesoras de su respectiva especialidad, formada con arreglo a la antigüedad de posesión en el cargo y haciéndose la distribución en tercios en forma análoga a lo establecido para los Profesores escalafonados.

Tercero. El nombramiento de los tres Vocales para el Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Caligrafía, a que se refiere el apartado tercero del artículo primero del expresado Decreto, se hará libremente por el Ministerio, por no existir número suficiente de este Profesorado para aplicar el turno de rotación. En las oposiciones que se convoquen en lo sucesivo se observará lo establecido en el párrafo anterior.

Cuarto. Para la provisión de plazas vacantes de Profesores Adjuntos de

100 las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía, la designación de los tres Vocales para la constitución de Tribunales se hará con arreglo a las normas que se especifican en la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1952 para los numerarios, si bien la forma de rotación ha de hacerse entre Profesores de la Sección respectiva, en lugar del titular de asignatura que figura para los numerarios. Al designar Profesor de cada uno de los tercios se alternará de manera que estén representadas cada una de las asignaturas que componen la Sección, considerando, a estos efectos, la Filosofía incluida en la Sección de Pedagogía.

Quinto. Los tres Vocales para la constitución de los Tribunales a plazas de Profesores Adjuntos de Música, Francés y Dibujo se efectuará con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo para los Profesores Especiales, a excepción de los de Caligrafía, que se verificará como los de los titulares, que se determina en el número tercero, mientras tanto no haya Profesores Especiales de la mencionada Enseñanza que puedan ser nombrados por el turno de rotación.

La designación de Profesores para estos Tribunales de Adjuntos es independiente de la de numerarios y Especiales, por tanto, no se considera consumido el turno de rotación para cuando les corresponda actuar en los Tribunales para la provisión de estos últimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 27 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada. («B. M.» 19-IV-1956.)

101 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, que eleva de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Farmacia, sobre nueva adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que las plazas vacantes de Profesores Adjuntos de «Botánica, primero y segundo» y «Análisis químico aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, se consideren adscritas, respectivamente, en lo sucesivo a las enseñanzas de «Botánica» y «Análisis químico».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de febrero de 1956.—P. D.: *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 29 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. («B.M.» 19-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario, **102**

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de Profesor Adjunto creada en dicha Facultad por Orden ministerial de 31 de enero último, quede adscrita a las enseñanzas de «Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1956.—P. D.: *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 29 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. («B. M.» 26-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, **103**

Este Ministerio ha resuelto que las plazas vacantes de Profesores Adjuntos que en la Facultad de Filosofía y Letras de la referida Universidad figuran para las enseñanzas de Fundamentos de Filosofía y Filosofía Medieval e Historia de España, Historia de la Cultura, Geografía y Paleografía, queden adscritas, respectivamente, en lo sucesivo a las disciplinas de Fundamentos de Filosofía y Prehistoria e Historia Media Universal y de España (y cursos generales de estudios comunes en estas edades), Epigrafía, Paleografía y Diplomática.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1956.—P. D.: *Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 29 de febrero de 1956, señalando las remuneraciones complementarias que ha de percibir el Profesorado de las Escuelas de Comercio. («B. M.» 9-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Consignado en el vigente Presupuesto de gastos del Departamento un crédito global de 3.000.000 de pesetas «para atender a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargos de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Comercio, **104**

Y para remunerar el exceso de labor a que viene obligado dicho Profesorado, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 9 de febrero actual, y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de

104 la Administración del Estado en 22 de los mismos, por un importe parcial de 2.932.250 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que con efectos de primero de enero del año en curso se acrediten al personal docente de las Escuelas de Comercio, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 4-quinto del Presupuesto de gastos del Departamento, las siguientes gratificaciones:

A) *Catedráticos numerarios.*—A los de la primera categoría del Escalafón, 7.000 pesetas; a los de la segunda, 7.250 pesetas; a los de la tercera, 7.500 pesetas; a los de la cuarta, 7.750 pesetas; a los de la quinta, 8.000 pesetas; a los de la sexta, 8.250 pesetas; a los de la séptima, 8.500 pesetas.

Dichas gratificaciones alcanzan también a los Catedráticos que figuran escalafonados con número bis.

Los Catedráticos que teniendo escalafonalmente una categoría superior a la entrada, perciban los emolumentos correspondientes a ésta, en concepto de gratificación, tendrán derecho a que se les acredite la remuneración que para los de la última categoría se fija en esta Orden.

B) *Auxiliares numerarios encargados de Cátedra,* 3.000 pesetas.

C) *Auxiliares numerarios o Profesores interinos encargados de «Administración económicas y Contabilidad Pública», «Gramática Española» y «Dibujo», que por no estar dotadas aún en Presupuesto, perciben solamente su remuneración propia de Auxiliares.*

Se les acreditarán por esta Orden, además de la gratificación señalada en el apartado B) de la misma, las cantidades necesarias para completarles hasta 14.000 pesetas, equivalentes al sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos.

D) *Profesores especiales interinos de «Taquigrafía y Mecanografía,* 3.000 pesetas.

E) No tendrán derecho a las gratificaciones que se señalan por esta Orden, los Encargados de curso a quienes se viene acreditando el sueldo de entrada en el Escalafón, aunque desempeñen Cátedra vacante.

Segundo. Las citadas gratificaciones se conceden en razón de desempeño personal y efectivo de Cátedra o plaza de Profesor especial de Escuelas de Comercio.

Por tanto, quedan excluidos de su percibo quienes se encuentren en situación de excedencia activa, dispensa de función docente, con misión en el Extranjero, agregados o adscritos a otros Establecimientos, o en uso de licencias para asuntos propios. Discrecionalmente, podrá otorgarse la referida gratificación al Profesorado que, agregado a otra Escuela de Comercio, desempeñe Cátedra vacante, y a los que se encuentren en uso de licencia por enfermedad; en ambos casos, previo acuerdo expreso de esa Dirección General.

Tercero. En ningún caso podrá percibirse esta gratificación por más de un concepto, aunque el interesado desempeñe dos Cátedras o plazas distintas.

Cuarto. Las remuneraciones que se conceden por la presente Orden a los Catedráticos numerarios, se acreditarán por los Habilitados de los Centros, por dozavas partes, mediante nóminas referidas citado crédito presupuestario; debiendo remitirse a la Ordenación Central de Pagos, acompañadas de certificación del Director de la Escuela acreditativa de la prestación efectiva de servicios por los perceptores.

Las demás gratificaciones que se otorgan, en virtud de los apartados B), C) y D) requerirán el reconocimiento previo, mediante Orden expresa para cada caso de esa Dirección General.

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las Ordenes necesarias y resolver, sin ulterior recurso, cuantas incidencias puedan producirse en cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 29 de febrero de 1956 por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. («B. M.» de 30-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 5 de mayo de 1955 se determinó la situación de los Profesores de Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional, que pasaron a desempeñar en virtud de nuevo concurso, plazas distintas a la de su primer nombramiento, al objeto de señalar la fecha de comienzo del respectivo quinquenio. **105**

Los principios contenidos en tal precepto deben aplicarse a los citados Profesores en cualquier aspecto de su situación administrativa, de tal forma que la condición adquirida por su primer nombramiento no se desvirtúe al pasar a servir otros destinos.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Profesores de Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional titulares, Especiales y Maestros de Taller que designados por Orden ministerial, pasen posteriormente, en virtud de concurso, a desempeñar plazas distintas a las de su primer nombramiento, conservarán su situación administrativa, siempre que no hayan sido separados del servicio por resolución recaída en expediente gubernativo o por no alcanzar la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio.

Segundo. Aquellos de dichos Profesores que actualmente tengan la condición de interinos por haber sido designados para otro Centro o Ciclo, en virtud de nuevo concurso, conservarán la misma situación administrativa que tenían cuando iniciaron su función docente al servicio de la Enseñanza Media y Profesional, siempre que hayan desarrollado sus tareas sin solución de continuidad.

Tercero. En el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Directores de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, donde se encuentren destinados los Profesores a quienes afecten las presentes normas, remitirán a la Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Enseñanza Laboral) los respectivos títulos administrativos, para ser diligenciados de conformidad con lo previsto en esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de febrero de 1956.—P. D., *S. Royo-Villanova.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MARZO

Orden de 1 de marzo de 1956 concediendo remuneraciones a los Profesores de Religión de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. («B. M.» 2-IV-1956.)

106

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución parcial del crédito de 900.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto 14-segundo del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, para remuneración al Profesorado de Enseñanza Religiosa, entre otras, de Centros dependientes de esa Dirección General;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 19 de febrero último y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 22 de los mismos, por un importe parcial de 473.999,99 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que los Profesores de Religión de los Centros docentes, dependientes de esa Dirección General que se indican, disfruten durante el presente año las remuneraciones anuales siguientes:

Tres Profesores de Escuelas de Altos Estudios Mercantiles, a 9.333,33 pesetas, 27,999,99 pesetas.

24 Profesores de Escuelas Profesionales de Comercio, a 8.000 pesetas, 192.000 pesetas.

12 Profesores de Escuelas Periciales de Comercio, a 7.000 pesetas, 84.000 pesetas.

Un Profesor de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, a 9.000 pesetas, 9.000 pesetas.

23 Profesores de Escuelas de Peritos Industriales, a 7.000 pesetas, 161.000 pesetas.

Total, 473.999,99 pesetas.

Segundo. Las remuneraciones a que se refiere la presente Orden se acreditarán a los nombrados por esa Dirección General por los Habilitados de las respectivas Escuelas, mediante nóminas que habrán de remitirse a la Ordenación Central de Pagos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 1 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» de 11-VI-1956.)

107 Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que las dos plazas de Profesores Adjuntos, creadas en dicha Facultad por Orden ministerial de 31 de enero del corriente año, queden adscritas a las enseñanzas de «Patología general» y «Patología y Clínicas médicas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1956.—P. D., *T. Fernández Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 1 de marzo de 1956 rectificando las Ordenes ministeriales que se relacionan, sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. («B. M.» 5-IV-1956.)

108 Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente del Consejo de Protección Escolar «San José», del que depende el Grupo Escolar «San Estanislao de Kotska», de Salamanca (capital), en solicitud de la rectificación de las Ordenes ministeriales que se harán mérito, y por las que se constituyó el Consejo de Protección Escolar, y se crean las Escuelas Nacionales al mismo sometidas;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada, ya que se acompaña certificación por la que el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca (capital) se compromete a abonar las indemnizaciones que por casa-habitación pueden corresponder a los que desempeñan las Escuelas Nacionales dependientes del citado Consejo de Protección Escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos los efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), de 9 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1954) y 25 de mayo de 1954, crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, denominadas «San Estanislao de Kotska», en Salamanca (capital), dependientes del Consejo de Protección Escolar «San José», en el sentido de que donde dice «que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarla», debe decir: «Que el Ayuntamiento de Salamanca (capital), localidad superior a los 20.000 habitantes se compromete a abonar las indemnizaciones que por casa-habitación puedan corresponder a los que en su día designen para regentarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 2 de marzo de 1956 relativa a la concesión de excedencia activa a los Maestros nacionales nombrados Instructores oficiales del Frente de Juventudes y a las Maestras nombradas para las Escuelas del Hogar de la Sección Femenina. («B. O. E.» 26-III-1956; «B. M.» 30-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Por Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se autoriza la concesión de excedencia activa al Profesorado de este Ministerio que se dedique a funciones docentes en misión oficial de evidente relación con los servicios de Educación, de acuerdo con el apartado b) del artículo segundo de la citada disposición; por Orden ministerial de 21 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se dan normas para la tramitación de los expedientes de excedencia activa mencionados. **109**

En su virtud, corresponde tramitar los expedientes de los Maestros nacionales que soliciten esta clase de excedencias para servir sus destinos en las Escuelas-Hogar de la Sección Femenina que funcionan en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y los que sean nombrados en calidad de Instructores oficiales del Frente de Juventudes o cargo análogo.

Con el fin de que durante la sustanción de los expedientes de que se ha hecho mérito no sufra interrupciones la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde el momento en que los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria sean designados por la autoridad competente para desempeñar sus cargos al frente de las Escuelas-Hogar de la Sección Femenina o como Instructores oficiales del Frente de Juventudes o cargos análogos, y mientras se resuelve el expediente en que solicitan la excedencia activa al amparo de la Ley de 15 de julio de 1952, están autorizados para ser sustituidos oficialmente en sus Escuelas, en espera de lo que resulte en el citado expediente.

Segundo. En caso de que la resolución de la petición de excedencia activa no sea favorable al interesado, quedará éste comprendido en la excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 121 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, a partir de la fecha en que haya sido sustituido oficialmente en su Escuela.

Tercero. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 2 de marzo de 1956 concediendo gratificaciones a los funcionarios de la Inspección Central de Enseñanza Primaria que se citan. («B. M. 16-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 22 del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico, un crédito global de 2.881.000 pesetas, para atender en la forma que se disponga, por Orden ministerial, a las obligaciones docentes que por «acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por el exceso de servicios en clases especiales prácticas» a cargo del Profesorado de Escuelas del Magisterio; **110**

Resultando que en la Inspección Central de Enseñanza Primaria se realizan servicios especiales y extraordinarios de estadística escolar y distintas actividades confiadas por la Dirección general de Enseñanza Primaria a

110 los Inspectores Centrales de Escuelas del Magisterio, y que para la realización de dichos servicios es necesaria la colaboración de otros funcionarios;

Considerando necesarios los servicios prestados en la Inspección Central de Enseñanza Primaria por los referidos funcionarios,

Este Ministerio, una vez tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 18 de febrero último y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 21 del mismo, ha resuelto que con cargo a la consignación de 2.881.000 pesetas, que figuran en el vigente Presupuesto en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 12, se conceda la gratificación de 11.250 pesetas anuales a cada uno de los tres funcionarios que prestan sus servicios en la referida Inspección Central, siendo el total de la gratificación propuesta de 33.750 pesetas.

La percepción de estas remuneraciones será mediante nóminas mensuales, formulas por la Habilitación de la Inspección Central, que deberán ser remitidas por triplicado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 2 de marzo de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan. («B. M.» de 2-IV-1956.)

111 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales Parroquiales, que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas, reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Parroquiales, que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

Dos Unitarias de niños y dos de niñas, de la Parroquia de «San Mateo», del Ayuntamiento de Logrosán (Cáceres), concedida por Orden ministerial de 30 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de «Nuestra Señora del Rosario», del Ayuntamiento de Cádiz (capital), concedida por Orden ministerial de 9 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de «San Ildefonso», del Ayuntamiento de Jaén (capital), concedida por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de «Santa María Magdalena», del Ayuntamiento de Jaén (capital), concedida por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia del «Sagrario de la Santa Iglesia Catedral», del Ayuntamiento de Jaén (capital), concedida por Orden mi-

nisterial de 20 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre). 111

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de «San Bartolomé», del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén), concedida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de «San Pablo», del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), concedida por Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de «San Isidoro», del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), concedida por Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia de «San Pelayo», del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), concedida por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 3 de marzo de 1956 por el que se redactan de nuevo determinados artículos del de 26 de mayo de 1950 sobre plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. («B. O. E.» 19-III-1956; «B. M.» 28-V-1956.)

El Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, modificado por el de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, estableció las plantillas mínimas de Profesores para los Centros de Enseñanza Media y Profesional. 112

Con posterioridad a la promulgación de dichas disposiciones se han ampliado las materias de los cursos del Bachillerato Laboral, incorporándose a los correspondientes planes de estudio nuevas disciplinas y, además, se ha estructurado la continuación del Bachillerato Laboral en un Ciclo de perfeccionamiento (Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro).

Teniendo presente las anteriores circunstancias, es necesario ampliar las plantillas de Profesores, de conformidad con las necesidades que actualmente se presentan, al objeto de conseguir que las respectivas enseñanzas se impartan con la eficiencia necesaria.

Por todo lo expuesto, previo informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los párrafos que a continuación se citan de los artículos tercero y cuarto del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, modificado por el de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, quedarán redactados de la siguiente forma:

«*Artículo tercero.*—A) Estudios comunes.

Ciclo de Lenguas.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras. Un Profesor Especial de Francés, si el Centro es de modalidad agrícola-ganadera, o de Inglés, si es marítimo-pesquero o industrial-minero.

B) Estudios especiales.

a) Modalidad agrícola-ganadera.

Ciclo de Formación Manual.—Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller. Para la disciplina de Di-

112 bujo existirá, además, a partir del tercer curso, un Profesor Ayudante de Delineación.

b) Modalidad industrial-minera.

Ciclo de Formación Manual.—Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller. A partir del tercer curso habrá un Profesor Ayudante de Delineación, y para el respectivo Maestro de Taller, un Ayudante de soldadura y floja (1).

c) Modalidad marítimo-pesquera.

Ciclo especial.—Un Profesor titular, Ingeniero Naval o perteneciente al Cuerpo General de la Armada u Oficial de la Marina Mercante. A este Profesor le auxiliará, a partir del cuarto curso, un Ayudante en las tareas prácticas del Ciclo.

Ciclo de Formación Manual.—Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor Especial de Dibujo y dos Maestros de Taller. Para la disciplina de Dibujo figurará, además, un Profesor Ayudante de Delineación.

Artículo cuarto.—Párrafo primero.—Durante el quinto curso se incorporará a todos los Centros un Profesor Especial de Economía y Legislación, Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas. Además de los Profesores Auxiliares determinados en el artículo tercero, a partir del cuarto curso de la implantación del Centro, el Ministerio podrá designar para cada una de las disciplinas de Formación Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Geografía e Historia un Profesor Auxiliar con igual dotación que la señalada para los restantes de la misma categoría. Los Centros de Enseñanza Media y Profesional donde se establezcan las enseñanzas del Ciclo de Perfeccionamiento a que se refiere el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, aumentarán sus plantillas a partir del comienzo del segundo año de estos estudios en una nueva plaza de Profesor Auxiliar de los Ciclos Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 3 de marzo de 1956 por la que se crea en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra «Antonio Gaudi», dedicada al estudio de las tendencias y orientaciones de la Arquitectura en los siglos XIX y XX...
(«B. O. E.» 27-III-1956; «B. M.» 17-V-1956.)

113 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Patronato de las Escuelas Superiores de Arquitectura,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra «Antonio Gaudi», dedicada al estudio de las tendencias y orientaciones de la arquitectura en los siglos XIX y XX.

Segundo. Autorizar al Patronato para que eleve el proyecto de organización y funcionamiento de la Cátedra que se crea por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 5 de marzo de 1956 autorizando al nuevo Grupo escolar de Lombillo, del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León), la denominación de «Valentín García Yebra». («B. M.» 19-IV-1956.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León), en solicitud de que el nuevo Grupo escolar se denomine «Valentín García Yebra», y **114**

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta responde a perpetuar el nombre de un hijo preclaro de la localidad; el favorable informe emitido por la Inspección Provincial y Consejo Provincial de Educación Nacional de León y lo preceptuado en la Orden de 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que el nuevo Grupo escolar, de Lombillo, del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León), se denomine «Valentín García Yebra».

Lo digo a V. S. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1956.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de León.

Orden de 6 de marzo de 1956 por la que se dispone que los Grupos escolares existentes en el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) se denominen «Hermanos Arellano». («Boletín M.» 19-IV-1956.)

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva), en solicitud de autorización para denominar «Hermanos Arellano» a los Grupos escolares existentes en la localidad; **115**

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta responde a perpetuar el nombre de hijos preclaros de la localidad; el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y lo preceptuado en la Orden de 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que los Grupos escolares existentes en el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) se denominen en lo sucesivo «Hermanos Arellano».

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1956.—El Director general, *E. Canto.*

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Huelva.

Orden de 6 de marzo de 1956 autorizando la denominación de «Agustín de Bethancourt» para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz (Canarias). («B. M.» 23-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo, **116**

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

116 Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «Agustín Bethancourt».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1956.—P. D., *G. Reyna.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 6 de marzo de 1956 autorizando la denominación de «Donoso Cortés» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito. («B. M.» 23-IV-1956.)

117 Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo,

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «Donoso Cortés».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1956.—P. D., *G. Reyna.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito consignado para remuneraciones especiales al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 22-III-1956.)

118 Ilmo. Sr.: En la Sección octava de los Presupuestos generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo d), figura un crédito de 1.000.000 de pesetas con destino a «remuneraciones especiales dispuestas por Orden ministerial a cada uno de los Profesores adjuntos y Profesores especiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, situados en poblaciones «no capitales» de Distritos universitarios, ni de provincia»;

Resultando que con cargo a ese crédito deben ser abonadas a los Profesores especiales y adjuntos que se indican, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, situados en poblaciones «no capitales» de Distritos universitarios, ni de provincia, las siguientes gratificaciones, por horas extraordinarias:

	Pesetas
37 Profesores de Religión, a 2.400 pesetas anuales	88.800
4 Profesores esp. (Ing. e Ital.), a 2.400 pesetas anuales	9.600
178 Profesores adj. unificados por el Decreto de 25 de septiembre de 1953, a 2.400 pesetas anuales	427.200
49 Profesores esp. interino de Idiomas, a 1.800 pesetas anuales.	88.200
143 Profesores adj. interinos, a 1.800 pesetas anuales	257.400
37 Profesores adj. interinos Religión, a 1.800 pesetas anuales ...	66.600
39 Profesores esp. y adj. interinos de Dibujo, a 1.500 pesetas anuales	58.500
Total	996.300

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta; 118

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto en 10 de febrero y la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad a la propuesta en 20 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se concedan 219 gratificaciones de 2.400 pesetas anuales, 229 gratificaciones de 1.800 pesetas anuales y 39 de 1.500 pesetas anuales, para Profesores especiales y adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, situados en poblaciones «no capitales» de Distrito universitario, ni de provincia, y

Segundo. Que todas las gratificaciones mencionadas se abonen, a partir del día 1 de enero del año en curso con cargo al crédito que figura en la Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo d).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 7 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. («B. M.» 26-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, 119

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de Profesor Adjunto creada en dicha Facultad por Orden ministerial de 31 de enero último, quede adscrita a la enseñanza de Biología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1956.—P. D., *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 7 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. («B. M.» 26-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de Madrid, elevada por conducto reglamentario, sobre nueva adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la mencionada Facultad, 120

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de Profesor Adjunto que en dicha Facultad figura para las enseñanzas de Fitotecnia, Economía

120 Rural y Estadística Pecuaria, quede adscrita en lo sucesivo para las de Agricultura y Economía Agraria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1956.—P. D., *Torcuato Hernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 7 de marzo de 1956 dando normas para la confección de los Presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. («B. O. E.» 13-III-1956; «B. M.» 4-VI-1956.)

121 Excmos. Sres.: En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 del corriente, se inserta la Orden ministerial de 24 de febrero último prorrogando por el mes de marzo el régimen económico del extinguido Patronato de Formación Profesional de esa localidad, y dando instrucciones para la formación por la nueva Junta de dos nuevos presupuestos, uno semestral y otro por el cuarto trimestre de este año.

Para la confección del segundo de los citados presupuestos se darán oportunamente por esta Dirección General las necesarias instrucciones, y en cuanto al primero, deberán tenerse en cuenta, por las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial las siguientes:

1.ª La distribución en capítulos, artículos y conceptos del presupuesto de gastos se acomodaría en lo posible (dado el carácter transitorio de este presupuesto) a las normas de carácter general aprobadas por Orden de 30 de enero último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del corriente.

2.ª Tomando por base el presupuesto del Patronato del año 1955 se consignarán en el capítulo primero las obligaciones de personal de la Escuela o Escuelas oficiales dependientes de la Junta (excluidas las Escuelas regidas por las Juntas Locales autorizadas por la Orden de 16 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero), en cuantía aboslutamente igual a las consignadas en dicho presupuesto, salvo las alteraciones por bajas o las autorizadas expresamente por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

3.ª En este primer capítulo, y en artículo separado, figuran los gastos de personal correspondiente a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, subdivididos en los siguientes conceptos:

a) *Gastos de gestión directiva.*—Estos gastos autorizados por el Reglamento orgánico de las Juntas de F. P. I. inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 del actual, se refieren exclusivamente a las remuneraciones que con carácter fijo deben asignarse al Presidente y Vicepresidente de la Junta, y con el fin de establecer una norma, siquiera sea provisional, que obedezca a un criterio uniforme, se cifrarán como máximo en este presupuesto por las cantidades anuales de 18.000 pesetas para los Presidentes y 15.000 para los Vicepresidentes.

b) *Dietas, viáticos y asistencias.*—Conforme a las disposiciones generales que regulan esta materia, se asimilarán estas Corporaciones al grupo tercero de los que aquéllas establecen (Decreto-Ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de 19 de noviembre de 1955), que señala para dietas por desplazamientos la de 250 pesetas por día en que se pernocte fuera del lugar de la residencia oficial; viajes calculados en ferrocarril, primera clase sin complementos, y asistencias a las sesiones de 100 pesetas a los Vocales y de 125 a los Presidentes y Secretarios, tanto del Pleno como de las Comisiones Permanente y Económica.

Por otro artículo del mismo capítulo se consignarán los haberes y re-

muneraciones del Secretario y funcionarios administrativos y subalternos de la Secretaría. Sin que se prejuzguen las resoluciones que en su día puedan adoptarse acerca de la cuantía de estas remuneraciones, y a título meramente provisional y circunscrito al presupuesto en cuestión, se tendrá en cuenta: 121

A) Que la asignación del Secretario se fije provisionalmente, y por lo que respecta por modo exclusivo a este presupuesto semestral, en la siguiente cuantía:

De 2.500 pesetas mensuales en las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

De 2.000 pesetas mensuales en las de La Coruña, Oviedo, Badajoz, Granada, Córdoba, Jaén, Murcia y Málaga.

De 1.500 pesetas mensuales, las restantes provincias.

Si en el presupuesto del año 1955 la asignación fuese superior en algún caso, se respetará, siempre provisionalmente, el exceso.

B) Se organizarán los servicios en los Negociados de Administración y Contabilidad que establece el Reglamento orgánico de las Juntas, asignándose a cada uno de los Jefes de estos Negociados el haber mínimo de 12.000 pesetas anuales; a los Oficiales, el de 9.000; y a los Auxiliares, el de 7.500; a los Porteros u Ordenanzas, el de 7.500, y a las sirvientas de limpieza, el de 3.000, con la salvedad establecida en el apartado anterior.

4.ª En el capítulo segundo, destinado a material y demás gastos de sostenimiento, se consignarán, en el artículo primero, los gastos del Centro o Centros docentes dependientes de la Junta en cuantía no inferior al 60 por 100 de la consignación figurada en el año 1955, y en otro artículo, los gastos de material de oficina de la Secretaría. No se consignarán absolutamente créditos destinados a la habilitación de locales y adquisiciones de mobiliario y enseres necesarios para su instalación, ya que estos gastos de carácter extraordinario serán atendidos suficientemente mediante subvenciones, asimismo extraordinarias, otorgadas por la Junta Central.

5.ª En el capítulo tercero figuran los gastos de Protección Escolar, por cantidad no inferior al 50 por 100 de la asignación anual incluida en el presupuesto ordinario de 1955. Este crédito será de momento notoriamente insuficiente; pero en un presupuesto de esta índole, sin que preceda un estudio detenido para establecer una dotación conveniente, no cabe cifrarlo con mayor cantidad; de todos modos, como la permanencia de los alumnos durante ese semestre se reduce a los meses de abril, mayo y junio, resultaría, prácticamente, aumentado en un 100 por 100 con relación al año 1955.

6.ª Excepcionalmente, podrá agregarse a este presupuesto un cuarto capítulo destinado a créditos aplicables al pago de obligaciones de toda clase legalmente contraídas que resulten pendientes de pago en 31 del actual mes de marzo, por insuficiencia de los recursos de que se haya dispuesto hasta dicha fecha. La justificación de la inclusión de este crédito se hará mediante certificación que se acompañe al presupuesto y en la que se detallen dichas obligaciones.

7.ª Se prohíbe expresamente incluir en este presupuesto de gastos ninguna cantidad destinada al pago de Ayuda Familiar, Auxilios familiares, cuotas a Montepío o Mutualidades laborales y demás cargas de índole social, excepto únicamente el Subsidio Familiar. No prejuzga esta prohibición las resoluciones ulteriores que pueda adoptar el Ministerio en consonancia con estos conceptos; se trata, por el momento, de una suspensión de lo actuado al respecto por algunos Patronatos de Formación Profesional.

8.ª Como antecedente necesario al estudio y aprobación, en su caso, de estos presupuestos se tendrán en cuenta los estados de liquidación de la gestión económica de los Organismos extinguidos, presentados por éstos el día de su cese a la Junta Provincial.

9.ª Las Juntas Locales e Insulares, conforme a lo previsto en las citadas Instrucciones generales de 30 de enero último formularán el anteproyecto de su presupuesto por el indicado período semestral, teniendo en cuenta las observaciones, anteriormente consignadas, y lo remitirán a la Junta

121 Provincial para su conocimiento, informe y curso a esta Junta Central, que será la que, en definitiva, lo apruebe o rectifique.

10. *Plazo.*—Las Juntas Locales autorizadas confeccionarán el anteproyecto de su presupuesto semestral y lo remitirán a la Junta Provincial antes del día 25 del corriente, y las Juntas Provinciales confeccionarán el suyo y lo remitirán a la Central, en unión del de las Juntas Locales, debidamente dictaminado, antes del 31 de este mismo mes. Se encarece la observancia estricta de estos plazos porque en tanto estos presupuestos no sean aprobados por la Comisión Permanente de la Junta Central, no puede arbitrarse recursos de ninguna clase con cargo a los mismos para el pago de las atenciones del mes de abril.

11. *Presupuesto de ingresos.*—El cálculo de los ingresos en este presupuesto semestral, tanto de las Juntas Provinciales como de las Locales, se referirá, excepcionalmente, a dos conceptos. En el primero se hará constar el sobrante que hubiese resultado de la liquidación de la gestión económica del Patronato en primero del corriente mes de marzo; si no hubiese habido remanente, se consignará, no obstante, el concepto a cero. En el segundo figurará la cifra aproximada de los recursos que la Junta estime realizables durante el semestre por subvenciones fijas o aportaciones eventuales de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos, o bien de donativos de otras entidades.

Se abstendrán, por consiguiente, de consignar cálculo alguno de ingresos por subvenciones con cargo al presupuesto o Caja Unica Especial de este Ministerio, o de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; porque se trata de conocer, con la mayor exactitud posible, las necesidades económicas de los Centros oficiales y de sus órganos rectores, según se deduzca de la diferencia entre el importe total de los gastos y el de los ingresos directos de las Juntas, a fin de atemperar a este resultado la cuantía de los auxilios económicos que deban librarse de las indicadas procedencias.

12. Al proyecto de presupuesto general de ingresos y gastos se acompañará una Memoria en la que se fundamente el motivo de las alteraciones introducidas con respecto al presupuesto anterior de los Patronatos, sin que sea preciso aludir a las que se autorizan por esta Orden circular.

13. Finalmente, se advierte para general conocimiento que las cuentas corrientes que se ha ordenado abrir en el Banco de España y sus Sucursales, bajo la rúbrica de «Junta Provincial (o Local) de Formación Profesional Industrial», corresponderán a la Sección de Organismos de la Administración del Estado exclusivamente, sin que sea permitido introducir alteración alguna en el nombre indicado de la cuenta; que continuarán ejerciendo la intervención crítica para la autorización de los gastos los Delegados de la Intervención Provincial de Hacienda de las Delegaciones respectivas, por lo que se refiere a las Juntas Provinciales en las capitales de provincia, y a las Locales donde exista Subdelegación de Hacienda, el Interventor de la Delegación o Subdelegación más próxima, y que la misión del Vocal Censor de Cuentas de la Junta se reducirá a comprobar si el gasto ha sido previamente autorizado por la Comisión o Comité Económico, estampando, al efecto, su firma con tal conformidad en los mandamientos de pago, los cuales mandamientos, como los de ingresos, se ajustarán a los modelos oficiales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 del corriente mes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 7 de marzo de 1956.—El Director general, Presidente de la Comisión Permanente, *Guillermo de Reyna.*

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Alcaldes Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial.

Orden de 7 de marzo de 1956 para la aplicación de las remuneraciones de los Delegados del Curso Preuniversitario en el Instituto Español de Tánger. («B. M.» 29-III-1956.)

Ilmo. Sr.: El Instituto Español de Enseñanza Media de Tánger, por su situación en el extranjero y por las condiciones especiales de los alumnos que reciben en él sus enseñanzas, deben imprimir al Curso preuniversitario un carácter de ensayo pedagógico. **122**

La dedicación plena de los Catedráticos a las actividades del Centro permite que la dirección de dicho Curso se lleve de modo conjunto, sin perjuicio de que la ejecución de los acuerdos sea confiada periódicamente de manera especial a uno de los Catedráticos.

Por lo cual, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las remuneraciones, que por Ordenes de este Ministerio se aplican al pago de los Delegados del Curso preuniversitario en los Institutos emplazados en territorio nacional, se entiendan destinadas, en el de Tánger, a retribuir a la Delegación conjunta del Curso, en la forma que aprueba esa Dirección General, a propuesta del Director del Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito que se menciona para abono de acumulaciones y horas extraordinarias al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 22-III-1956.)

Ilmo. Sr.: En la Sección octava de los Presupuestos Generales del Estado, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo a), figura un crédito de 13.000.000 de pesetas con destino a «atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las obligaciones docentes, por acumulaciones y horas extraordinarias del Profesorado en los Institutos Mixtos y otros de gran matrícula; y para gratificaciones a Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a quienes se encomiendan los cursos preuniversitarios»; **123**

Resultando que con cargo a ese crédito debe ser abonada la gratificación de 7.200 pesetas anuales que por horas extraordinarias exige el desempeño de las siguientes cátedras (incluidas las de los Institutos de Lisboa y Tánger):

121	cátedras	de	Filosofía.
121	»	de	Griego.
121	»	de	Latín.
121	»	de	Lengua y Literatura españolas.
122	»	de	Geografía e Historia.
242	»	de	Matemáticas.
122	»	de	Física y Química.
121	»	de	Ciencias Naturales.
41	»	de	C. Físico-Naturales.
121	»	de	Dibujo.
121	»	de	Francés.
10	»	de	Alemán.

Total ... 1.384 cátedras, a 7.200 pesetas anuales ... ... 9.964.800 pesetas.

123 Cuando la cátedra se desempeñe por acumulación, la gratificación quedará reducida a 6.000 pesetas anuales si exceden de dieciocho horas semanales las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras y a sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad;

Resultando que, con cargo al mismo crédito, habrán de abonarse a los Profesores especiales y adjuntos que se indican, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media situados en poblaciones capitales de distrito universitario y de provincia, más los de Ceuta y Melilla, las siguientes gratificaciones, igualmente por horas extraordinarias:

		Pesetas
82	Profesores de Religión, a 1.500 pesetas anuales	123.000
1	Profesor esp. de Francés, a 1.500 pesetas anuales	1.500
2	Profesores esp. de Dibujo, a 1.500 pesetas anuales	3.000
38	Profesores esp. (Ing. e Ital.), a 1.000 pesetas anuales	38.000
391	Profesores adj. unificados por Decreto de 25-9-53 («Boletín Oficial del Estado» 7 de octubre), a 1.000 pesetas anuales	391.000
92	Profesores esp. interinos Idiomas, a 1.000 pesetas anuales	92.000
21	Profesores esp. interinos Dibujo, a 1.000 pesetas anuales	21.000
18	Profesores adj. interinos Dibujo, a 1.000 pesetas anuales	18.000
82	Profesores adj. Religión, a 1.000 pesetas anuales	82.000
7	Profesores suplentes Religión, a 1.000 pesetas anuales	7.000
	Total	776.500

Resultando, por último, que procede se abonen con cargo al mismo crédito las siguientes gratificaciones al Profesorado de los Cursos preuniversitarios, incluidos los Institutos de Lisboa y Tánger:

		Pesetas
121	Delegados de Curso preun., a 9.000 pesetas anuales	1.089.000
121	Profesores nativos de Lengua francesa, a 4.500 ptas. anuales.	544.500
121	ídem íd. Lengua Inglesa, a 4.500 pesetas anuales	544.500
	Total	2.178.000

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Ministerio ha tomado razón del gasto en 10 de febrero y la Intervención General de la Administración del Estado presta su conformidad a la propuesta en 20 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se reconozca la gratificación anual de 7.200 pesetas a cada uno de los Profesores que desempeñen las 1.384 cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el primer «Resultando» de esta Orden. Cuando la cátedra se desempeñe por acumulación la gratificación quedará reducida a 6.000 pesetas anuales si exceden de dieciocho horas semanales las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras y a sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no alcanza ese grado de asiduidad.

Segundo. Que se concedan 85 gratificaciones de 1.500 pesetas anuales y 649 gratificaciones de 1.000 pesetas anuales para Profesores especiales y adjuntos de Institutos situados en poblaciones capitales de Distrito universitario y de provincia, más los de Ceuta y Melilla.

Tercero. Que se conceda la gratificación anual de 9.000 pesetas a cada uno de los 121 Delegados de los Cursos preuniversitarios (119 Institutos Nacionales más los de Lisboa y Tánger); y la de 4.500 pesetas anuales a

cada uno de los 121 Profesores nativos de Lengua francesa y 121 de Lengua inglesa de los mismos Institutos reglamentariamente nombrados, y **123**

Cuarto. Que todas las gratificaciones a que esta Orden se refiere se abonen, a partir del día 1 de enero del año en curso con cargo al crédito que figura en la Sección octava, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único y subconcepto segundo a).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 10 de marzo de 1956 rectificando errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas, que se citan. («B. M.» 14-V-1956.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la redacción de las Ordenes ministeriales, por las que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y, en consecuencia, **124**

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan y en los extremos que se detallan:

31 de marzo de 1954 («Boletín Oficial» de 22 de abril).

Donde dice:

TERUEL.—Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos— a base de las Unitarias de niñas número 2 y 3, y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar de la calle Miguel Artigas, número 1, del casco del Ayuntamiento de Monreal del Campo.

Debe decir:

«TERUEL.—Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos— a base de las Unitarias de niñas número 3 y 5, y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar de la calle Miguel Artigas, número 1, del casco del Ayuntamiento de Monreal del Campo.»

14 de julio de 1955 («Boletín Oficial» del 19 de agosto).

Donde dice:

HUESCA.—Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ibort, del Ayuntamiento de Navasa.

Debe decir:

«HUESCA.—Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ibort, del Ayuntamiento de Navasa, a base de la Escuela Mixta de Pano, del Ayuntamiento de Panillo (Huesca).»

8 de octubre de 1955 («Boletín Oficial» del 2 de noviembre).

Donde dice:

VALENCIA.—Una Sección de niñas en la Escuela Graduada número 3, del casco del Ayuntamiento de Bocairente.

Debe decir:

«VALENCIA.—Una Sección de niños en la Escuela Graduada número 3, del casco del Ayuntamiento de Bocairante.»

124 14 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial» del 30).

Donde dice:

TERUEL.—Una Sección de niños y una de niñas, en las Escuelas Graduadas del Ayuntamiento de Montalban, a base de la Unitaria de niños de La Estrella-Mosqueruela y la Unitaria de niñas de Torrevelilla.

Debe decir:

«TERUEL.—Una Sección de niños y una de niñas, en las Escuelas Graduadas del Ayuntamiento de Montalban, a base de la Unitaria de niños de La Estrella-Mosqueruela, transformándose en Mixta la Unitaria de niñas de La Estrella-Mosqueruela y la Unitaria de Torrevelilla».

24 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial» del 7 de diciembre).

Donde dice:

BURGOS.—Dos Secciones de niños y una de párvulos, en el Grupo Escolar de niños «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Debe decir:

«BURGOS.—Dos Secciones de párvulos y una Sección de niños, en el Grupo Escolar «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

9 de julio de 1953 («Boletín Oficial» del 12 de agosto).

Donde dice:

CADIZ.—Una Unitaria de niños, Parroquial, en la de Santa María de La Coroñada, del barrio de San Roque, del Ayuntamiento de Cádiz (capital).

Debe decir:

«CADIZ.—Una Unitaria de niños, Parroquial, en la de Santa María de la Coronada, del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz).

25 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial» del 7 de diciembre).

Donde dice:

CUENCA.—Dos Unitarias de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Buenache de Alarcón.

Debe decir:

«CUENCA.—Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Buenache de Alarcón.»

18 de enero de 1956 («Boletín Oficial» del 6 de febrero).

Donde dice:

Que la Escuela nacional de Asistencia Mixta del barrio de Uriquidi-Coicoa, del Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa), se traslade con la denominación de Escuela Mixta «Miramonte», al local ofrecido al efecto en el barrio de Arrieta-Mendi, del mismo Ayuntamiento de Azcoitia.

Debe decir:

«Que la Escuela nacional de Asistencia Mixta «Urquidi-Goicoa», del barrio de Izaraitz, del Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa), se traslade con la denominación de Escuela Mixta «Miramonte», al local ofrecido al efecto en el barrio de Arrietamendi, del mismo Ayuntamiento de Azcoitia.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 14-V-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y **125**

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Almería

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Garrucha.

Avila

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Diego Alvaro, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar.

Baleares

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en la barriada El Vivero, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a base de una Unitaria de niños existente, creándose al efecto dos plazas de Maestro.

Burgos

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Orón.

Cádiz

Una Escuela Graduada de niñas, con dos Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Algodonales, a base de la Unitaria de niñas número 1 y número 3, existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas número 9 y 10, y la de párvulos número 8, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 7 y 8, y las de párvulos números 2 y 9, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Escuela Graduada de niñas, con dos Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Unitaria de niñas número 1 y la de párvulos «Caulina», existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Escuela Graduada de párvulos, con dos Secciones, a base de las de párvulos números 1 y 10 existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Escuela Graduada de párvulos, con dos Secciones, a base de las de párvulos números 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, a base de las

125 Unitarias de niñas números 2, 3, y y 5, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Olvera.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1 y 7, y la de párvulos número 2, todas ellas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de niñas números 2, 3 y 4, y la de párvulos—, a base de las Unitarias de los número 3, todas ellas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 5 y 6, y la de párvulos número 4, todas ellas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 10, 11 y 12, todas ellas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 4, todas ellas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Trebujena.

Castellón

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en «Los Llivis», del Ayuntamiento de Morella, a base de la Unitaria de niños número 3 —actualmente vacante— del Ayuntamiento de Morella.

Ciudad Real

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, todas ellas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

Una Unitaria de niñas número 2, en el casco del Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Navalrincón, del Ayuntamiento de Porzuna.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Tiñosillas, del Ayuntamiento de Porzuna.

Córdoba

Una Escuela Graduada de niños, «San Pedro y San Pablo», con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños números 3, 9, 10 y 11, existentes en el casco del Ayuntamiento de Castro del Río.

Una Escuela Graduada de niños, «Nuestra Señora del Carmen», con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 4, 5 y 6, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castro del Río.

Una Escuela Graduada de niños, «Virgen de la Salud», con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños número 2, 7 y 8, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castro del Río.

La Coruña

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en Belba, del Ayuntamiento de Nazaricos.

Cuenca

Una Unitaria número 2, en el casco del Ayuntamiento de Mira.

Granada

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Jorairatar.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta, existente en Tablones, del Ayuntamiento de Orgiva.

Guipúzcoa

Una Sección de niños, en la Graduada «Romualdo de Toledo», del Barrio de Herrera, del Ayuntamiento de San Sebastián.

Una Sección de niñas, en la Graduada «Romualdo de Toledo», del Barrio de Herrera, del Ayuntamiento de San Sebastián.

Huelva

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Calañas.

Logroño

Dos Secciones de niños en la Escuela Graduada del casco del Ayuntamiento de Alfaro.

Lugo

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Gonzar, del Ayuntamiento de Puertomarín, y en su consecuencia la Mixta existente con la denominación de «Gonzar», se denominará «Tojibó».

Murcia

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Umbría, del Ayuntamiento de Abanilla.

Una Escuela de párvulos, en Barinas, del Ayuntamiento de Abanilla.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Balonga, del Ayuntamiento de Abanilla.

Una Unitaria de niñas número 7, en el casco del Ayuntamiento de Moratalla, a base de la Escuela Mixta de «Lentiscar».

Orense

Una Unitaria de niños, en Lucenza, del Ayuntamiento de Cualedro, a base de la Escuela Mixta, concedida por Orden ministerial de 25 de noviembre último («Boletín Oficial» del 7 de diciembre), y en su consecuencia, se transforma en Unitaria de niñas la Mixta existente.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Aldea, del Ayuntamiento de Puentedeva.

Pontevedra

Una Unitaria de niñas número 2, en San Vicente, del Ayuntamiento de Meis.

Salamanca

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cantalapiedra.

Santander

Una Unitaria de niñas, en el Barrio de «Fuente de la Salud», del Ayuntamiento de Santander (capital).

Valencia

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el nuevo poblado de «Benagever», del Ayuntamiento de «Benagever».

Un Grupo Escolar de niñas, con siete Secciones —dos de ellas de párvulos— y Directora sin grado, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5 y las de párvulos números 1 y 2, todas ellas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cheste.

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4 y la Escuela de párvulos, todas ellas, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Turis.

125 Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las cuatro Unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

Zaragoza

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Azuara.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Morata de Jalón.

Un Grupo Escolar de niñas «Allue Salvador», con siete Secciones —tres de ellas de párvulos— y Directora sin grado, a base de las cuatro Unitarias de niñas y tres de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Tarazona.

Una Sección Maternal, en el casco del Ayuntamiento de Tauste.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de marzo de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 14-V-1956.)

126 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto, de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas, reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar:

La Unitaria de niñas, concedida por Orden ministerial, fecha 10 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), en el Carmen de los Fosos —Barranco del Abogado—, del Ayuntamiento de Granada (capital).

La Unitaria de niñas, concedida por Orden ministerial, fecha 17 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), en el Convento de Santo Domingo, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

La Unitaria de niñas y conversión en de niñas de la Mixta existente, concedida por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1953), en Caunedo, del Ayuntamiento de Somiedo (Oviedo).

Las tres Unitarias de niños, concedidas por Orden ministerial, fecha 21 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), en el Colegio Imperial de niños Huérfanos de San Vicente Ferrer, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital). 126

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Directo general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de marzo de 1956 rectificando la Orden que crea Escuelas Nacionales en Valle de Escombreras, del Ayuntamiento de Cartagena. («B. M.» 10-V-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar de la Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A., en solicitud de la rectificación de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial» del 6 de octubre), por la que se crea una Escuela nacional, Unitaria de niñas, dependiente del mismo, y 127

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada, por estar enclavada la Escuela en la localidad de Escombreras, y figurar ésta en el vigente Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población de España, con censo inferior a los 10.000 habitantes, y, por tanto las Escuelas a proveer en la citala localidad son por el procedimiento de Concurso General de Traslados, y no por Oposiciones de plazas de 10.000 o más habitantes, y el informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la Orden ministerial, fecha 20 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), por la que se crea una Sección de niñas, en el poblado del Valle de Escombreras, del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A., debe entenderse rectificada a todos sus efectos en el sentido de no ser condición indispensable para formular propuesta de confirmación de la Maestra, el que ésta tenga aprobadas las Oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 12 de marzo de 1956 otorgando la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «San Juan Evangelista», a la Residencia de Estudiantes, dependiente de la Universidad de Valladolid. («B. M.» 5-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario de la Residencia de Estudiantes establecida por la Asociación de San Juan Evangelista, obra marginal de la Asociación Católica Diocesana de Valladolid, en la calle de Gamazo, número 3, de di- 128

128 cha capital, el cual ostentará la denominación de «San Juan Evangelista», Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Otorgar a la referida Residencia de Estudiantes de la Asociación de San Juan Evangelista, de Valladolid, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor de San Juan Evangelista», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valladolid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 12 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. («B. M.» 26-IV-1956.)

129 Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de Profesor Adjunto que en la Facultad de Filosofía y Letras de la referida Universidad figura para las enseñanzas de Historia del Arte y Arqueología, quede adscrita en lo sucesivo a las disciplinas de Historia del Arte, Arqueología y Numismática.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1956.—P. D., *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 12 de marzo de 1956 disponiendo que las Escuelas Nacionales Graduadas de Blimea, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), se denominen «Aquilino de la Torre». («B. M.» 19-IV-1956.)

130 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), en solicitud de que las Escuelas Graduadas de Blimea se denominen «Aquilino de la Torre»;

Teniendo en cuenta que la petición responde a perpetuar el nombre de un Maestro Nacional que hasta su jubilación ejerció su función docente en Escuela de la citada localidad, por lo que se justifica debidamente el deseo del Municipio de dar el nombre de un educador a las nuevas Escuelas Graduadas; visto el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y lo preceptuado en la Orden de 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su con-

secuencia, que las Escuelas Nacionales Graduadas de Blimea, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), se denominen en lo sucesivo «Aquilino de la Torre». 130

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1956. El Director general, *E. Canto.*

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Orden de 12 de marzo de 1956 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial de 4 de junio de 1951, de creación de la Escuela Parroquial de Mallén (Zaragoza). («B. M.» 10-V-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, en solicitud de que se deje sin efecto la Orden ministerial, fecha 4 de junio de 1952, por la que se crea la Escuela nacional parroquial de que se hará mérito; y 131

Teniendo en cuenta que la petición se justifica en la falta de matrícula escolar que aconseje el funcionamiento de la Escuela; que existen número suficiente de Escuelas nacionales para atender toda la población escolar de la localidad, y el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden ministerial, fecha 4 de junio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), por la que se crea una Escuela nacional parroquial Unitaria de niños, en la de «Nuestra Señora de los Angeles», del Ayuntamiento de Mallén (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone que las nuevas Escuelas Graduadas del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo) se denominen «Asturamérica». («B. M.» 19-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), en solicitud de que las nuevas Escuelas Graduadas se denominen «Asturamérica»; 132

Teniendo en cuenta que la denominación propuesta es como homenaje, reconocimiento y gratitud a los asturianos residentes en América y que han contribuido a la construcción del nuevo edificio de las Escuelas Graduadas, el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y lo preceptuado en la Orden de 18 de octubre de 1938,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que las nuevas Escuelas Graduadas del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), se denominen en lo sucesivo «Asturamérica».

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de marzo de 1956. El Director general, *E. Canto.*

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Orden de 14 de marzo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional Graduada en el Poblado de Palomeras-Vallecas-Puente (Madrid). («B. M.» 14-V-1956.)

133 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, de que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales adecuados, así como de todos los elementos necesarios para el normal funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente una Escuela nacional Graduada de niños y una de niñas, con dos Secciones cada una, en el edificio escolar de la calle de Puerto Cardoso —Poblado de Palomeras-Vallecas-Puente—, del término municipal de esta capital, a base de la Unitaria de niñas, de la calle Calero Pita —Entrevías Vallecas— que se traslada, en virtud de esta Orden.

Segundo. La dotación de cada una de estas plazas, que se crean, en virtud de esta Orden, será la que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento, y

Tercero. Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejos Provincial de Educación Nacional de esta capital, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos aoñs.—Madrid, 14 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 15 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. («B. M.» 14-V-1956.)

134 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de Profesor Adjunto creada en dicha Facultad por Orden ministerial de 31 de enero último, quede adscrita a la disciplina de «Arqueología».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de marzo de 1956.—P. D., *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. («B. M.» 14-V-1956.)

135 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto que las dos plazas de Profesores Adjuntos creadas en dicha Facultad por Orden ministerial de 31 de enero último queden adscritas a las enseñanzas de «Parasitología y Enfermedades parasitarias» y «Farmacología, Terapéutica, Toxicología y Veterinaria legal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de marzo de 1956.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de marzo de 1956 por la que se consideran como Escuelas Nacionales de régimen general de provisión las de Burguillos (Sevilla). («B. M.» 10-V-1956.)

136 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de que las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» de Burguillos (Sevilla) pierdan este carácter y pasen a régimen general de provisión;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que la tutela del citado Instituto ha cesado en la localidad en que se encuentran instaladas las Escuelas; que la Corporación municipal de Burguillos presta la conformidad a que las citadas Escuelas pasen a ser de régimen general de provisión y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren como Escuelas nacionales de régimen general de provisión las Unitarias de niños y niñas que por Orden ministerial, fecha 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de agosto) fueron concedidas con el carácter de «Orientación Agrícola», en el casco del Ayuntamiento de Burguillos (Sevilla), las que continuarán funcionando en los edificios construidos al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 15 de marzo de 1956 sobre cambio de denominación de las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se citan. («B. M.» 10-V-1956.)

137 Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud del cambio de denominación de las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» de que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que las

137 localidades en que se encuentran emplazadas han sido designadas con nuevos nombres, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos las Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola», que a continuación se detallan, se denominen en lo sucesivo de la siguiente forma:

Las Unitarias de niños y niñas de Mudapelo, del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), concedidas por Orden ministerial, fecha 30 de septiembre de 1949 («Boletín Oficial» del 31 de noviembre), se denominarán de Guadalema de los Quinteros, del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

Las Unitarias de niños y niñas de Majarromaque, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), concedidas por Orden ministerial, fecha 5 de junio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1951), se denominarán de «José Antonio», del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Las Unitarias de niños y niñas de Casasolilla, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), concedidas por Orden ministerial de 26 de enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), se denominarán de Agueda del Caudillo, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

La Escuela Mixta de La Alfranca, del Ayuntamiento de Puebla de Alfiden (Zaragoza), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), se denominará de La Alfranca, del Ayuntamiento de Patriz (Zaragoza).

Las Unitarias de niños y niñas del Ayuntamiento de Gimenells (Lérida), concedidas por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1946, se denominarán de Gimenells, del Ayuntamiento de Villanueva de Alpicat (Lérida).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 16 de marzo de 1956 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico los Santuarios Alto y Bajo de la Peña de Francia, en la provincia de Salamanca.
(«B. O. E.» 5-IV-1956; «B. M.» 19-IV-1956.)

138 Los Santuarios de la Peña de Francia, Alto y Bajo emplazados en la sierra de su nombre, en la provincia de Salamanca, son conocidos de antiguo por las historias impresas que corren abundantes a partir del siglo XVI.

Con motivo de la milagrosa aparición de la imagen de la Santísima Virgen, oculta desde la dominación árabe y que se fija tradicionalmente en el día diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, se construyó una pequeña Ermita, transformada en Monasterio de Predicadores en el año mil cuatrocientos treinta y seis.

La dureza del clima en el Monasterio Alto por la intensidad del frío y la abundancia de nieve que frecuentemente le incomunica, motivaron una concesión del rey don Juan II para edificar el Monasterio Bajo.

Fue colocada la primera piedra de este Monasterio por el Prior de San Vicente de Plasencia el dieciocho de agosto de mil quinientos dieciséis, construyéndose la Iglesia en mil seiscientos uno, reformada a partir de mil setecientos setenta y cuatro con muros de piedra y bóvedas de ladrillo, y el claustro, entre los años mil seiscientos setenta y siete y mil seiscientos setenta y uno en forma análoga al llamado de «los algibes» de San Esteban, de Salamanca.

Por lo expuesto; visto el informe de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que hace suyo la Dirección General de Bellas Artes; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros. 138

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico los Santuarios Alto y Bajo de la Peña de Francia, en la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—La tutela de estos Monumentos, que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 16 de marzo de 1956 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Real Oratorio del Caballero de Gracia, en Madrid. («B. O. E.» 5-IV-1956; «B. M.» 19-IV-1956.)

El Real Oratorio del Caballero de Gracia es uno de los más nobles edificios religiosos de Madrid y el único construido por don Juan de Villanueva, a fines del siglo dieciocho, y cuyo proyecto parece ser formó parte de otro de construcción de Panteón de Hombres Insignes, y presentado al concurso de la Academia de Parma en mil setecientos sesenta y cuatro. 139

La planta es de tipo basilical, formada por una nave principal encuadrada por catorce columnas corintias, de granito, que constituyen un hermoso conjunto y de dos pequeñas naves laterales.

Este artístico templo es guardador de las cenizas del Venerable Jacobo de Gratiis (el Caballero de Gracia), fundador de las Religiosas Concepcionistas que llevan su nombre, como asimismo de la Antigua Venerable y Real Congregación de Indignos Esclavos del Santísimo Sacramento, a la que pertenecieron, entre otros, Cervantes, Lope de Vega y el Beato Simón de Rojas.

Por lo expuesto, y visto el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el Real Oratorio del Caballero de Gracia, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 16 de marzo de 1956 por el que se modifica el de 23 de julio de 1953 sobre el plan de Estudios y régimen de las Escuelas de Comercio. («B. O. E.» 6-IV-1956; «B. M.» 26 y 30-IV-1956.)

140 Dictada la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que modifica la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales en lo que afecta al período técnico de las Escuelas de Comercio, procede, consecuentemente, modificar también el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por el que se aprobó el plan de estudios y se dispuso el régimen de las Escuelas de Comercio.

Por otra parte, se considera necesario organizar en dichos Centros las Enseñanzas de Auxiliares de Banca y las de Auxiliares Intérpetres de Oficina Mercantil, previa supresión o transformación de las llamadas Secciones de Vulgarización, de práctica ineficacia.

Por ello, visto el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los artículos que a continuación se señalan del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de quince de agosto), por el que se aprueba el plan de estudios y se dispone el régimen de las Escuelas de Comercio, que quedará del siguiente modo:

«Artículo primero.—Las enseñanzas mercantiles, en su período técnico, tendrán una duración de seis años, distribuidos en tres cursos para obtener el título de Perito Mercantil, y tres más para el de Profesor Mercantil.

Artículo tercero.—Para el acceso al período técnico se requiere la edad mínima de catorce años y el título de Bachiller elemental o laboral.

Las pruebas de ingreso versarán sobre materias cursadas en el Bachillerato elemental que puedan servir de base a los estudios mercantiles, enfocadas hacia el aspecto general, con arreglo al programa que al efecto se apruebe por el Ministerio de Educación Nacional.

Los ejercicios serán orales y escritos, y los Tribunales encargados de juzgarlos estarán compuestos por tres Catedráticos o Profesores del Centro designados por el Director. No habrá más calificaciones que las de «apto» y «no apto». Aquellos alumnos que deseen sobresaliente con matrícula de honor se someterán a un examen especial, que tendrá lugar en la misma convocatoria y ante el mismo Tribunal, dentro de los seis días siguientes al de la terminación de los ejercicios generales.

Del examen de ingreso estarán exentos los Bachilleres superiores que hayan aprobado el curso preuniversitario y, en general, quienes tuvieren aprobado el ingreso en la Universidad o en las Escuelas Especiales.

Artículo cuarto.—Para las materias teóricas a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de diecisete de julio de mil novecientos cincuenta y tres sobre Ordenación de las enseñanzas económicas y comerciales, y el único de la de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, regirá la siguiente distribución:

A) *Grado de Perito mercantil.*

Primer curso.—Religión; Matemáticas con Nociones de Cálculo Comercial; Literatura Española y Redacción Comercial; Geografía Económica, primero; Ampliación de Física y Química; Francés; Inglés.

Segundo curso.—Religión; Literatura Universal (especialmente Hispánica); Matemáticas Comerciales; Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros; Primeras Materias; Geografía Económica, segundo (especialmente de América); Francés; Inglés.

Tercer curso.—Religión; Historia de la Cultura; Elementos de Derecho y Legislación Mercantil; Mercancías; Contabilidad General; Economía y Estadística; Francés; Inglés.

B) *Grado de Profesor mercantil.*

Primer curso.—Religión (Dogma católico y Moral); Derecho Civil (Obligaciones y Contratos); Economía; Tecnología Industrial y Agrícola; Técnica de Empresas; Contabilidad Aplicada, primero (por razón del sujeto); Análisis Matemático, primero; Legislación del Trabajo y Seguros Sociales; Alemán, Italiano, Portugués o Arabe, primero.

Segundo curso.—Deontología; Hacienda Pública; Derecho Mercantil; Geografía Económica de España; Historia del Comercio; Análisis Matemático, segundo; Contabilidad Aplicada, segundo (por razón del objeto); Estadística Metodológica; Alemán, Italiano, Portugués o Arabe, segundo.

Tercer curso.—Doctrina Social Católica; Integración Análisis de Balances; Organización y Revisión de Contabilidades; Contabilidad Pública; Legislación Fiscal, Organización y administración de Empresas; Matemática Financiera y Nociones de Cálculo actuarial; Alemán, Italiano, Portugués o Arabe, tercero.

Artículo quinto.—(Suprimido.)

Artículo sexto. — Letra c). Enseñanzas del Hogar. — A las alumnas del Grado Pericial se reservarán tres horas semanales para dar las enseñanzas del Hogar en los dos primeros años del peritaje.

Artículo séptimo.——Tendrán carácter obligatorio las enseñanzas de Dibujo, Publicidad y Propaganda y Taquigrafía y Mecanografía:

a) La enseñanza del Dibujo Publicitario será desarrollada en el primer curso de peritaje, y la de Publicidad y Propaganda, en el tercero del Profesorado.

b) Las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía se darán en el segundo y tercer años del Grado de Peritaje.

Artículo octavo.—(Suprimida la parte de «Ciencias Naturales» e incluidas «Geografía» y «Derecho».)

Artículo dieciocho.—(Suprimido, así como su modificación, por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.)

Artículo veintitrés (párrafo cuarto).—No se anunciará ninguna cátedra a concurso de traslado que inmediatamente antes haya sido declarada desierta en el concurso previo.

Artículo cuarenta y dos.—En las Escuelas Periciales y Profesionales de Comercio habrá el mismo número de Profesores Adjuntos (o de Auxiliares «a extinguir») que de cátedras.

Artículo cuarenta y nueve.—La plantilla de Catedráticos numerarios que tendrán a su cargo las enseñanzas que se detallan, será la siguiente:

En las Escuelas Profesionales:

Una cátedra de Lengua y Literatura.—Comprende: Literatura Española y Redacción Comercial y Literatura Universal (especialmente Hispánica).

Una cátedra de Geografía Económica. — Comprende: Geografía Económica, primero; Geografía Económica, segundo, y Geografía Económica de España.

Una cátedra de Historia.—Comprende: Historia de la Cultura e Historia del Comercio.

Una cátedra de Física y Química.—Comprende: Ampliación de Física y Química y Tecnología Industrial y Agrícola.

Una cátedra de Mercancías.—Comprende: Primeras Materias y Mercancías.

Una cátedra de Matemáticas Comerciales.—Comprende: Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial, Matemáticas Comerciales y Estadística Metodológica.

Una cátedra de Análisis Matemático.—Comprende. Análisis Matemático, primero; Análisis Matemático, segundo; Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.

Una cátedra de Economía y Estadística.—Comprende: Economía y Estadística; Legislación del Trabajo y Seguros Sociales y Economía.

Una cátedra de Derecho.—Comprende: Elementos de Derecho y Legislación Mercantil; Derecho Civil (Obligaciones y Contratos) y Derecho Mercantil.

140 Una cátedra de Contabilidad.—Comprende: Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros, y Contabilidad General.

Una cátedra de Contabilidad Aplicada.—Comprende: Contabilidad Aplicada, segundo, y Técnica de Empresas.

Una cátedra de Organización y administración de Empresas.—Comprende: Organización y revisión de Contabilidades; Integración y Análisis de Balances y Organización y administración de Empresas.

Una cátedra de Hacienda y Contabilidad Pública.—Comprende: Hacienda Pública; Legislación Fiscal y Contabilidad Pública.

Una cátedra de Francés.

Una cátedra de Inglés.

Una cátedra de Alemán.

Una cátedra de Italiano (en las de Madrid, Barcelona, Cádiz y Málaga).

Una cátedra de Portugués (en las de Madrid y La Coruña).

Una cátedra de Arabe (en las de Madrid, Barcelona, Granada, Cádiz, Málaga y Palma de Mallorca).

Una cátedra de Dibujo.—Comprende: Dibujo Publicitario y Publicidad y Propaganda.

En las Escuelas Periciales:

Una cátedra de Lengua y Literautra.—Comprende: Literatura Española y Redacción Comercial y Literatura Universal (especialmente Hispánica).

Una cátedra de Geografía.—Comprende: Geografía Económica, primero; Geografía Económica, segundo, e Historia de la Cultura.

Una cátedra de Mercancías.—Comprende: Primeras Materias; Mercancías y Ampliación de Física y Química.

Una cátedra de Matemáticas Comerciales.—Comprende: Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial y Matemáticas Comerciales.

Una cátedra de Contabilidad.—Comprende: Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros y Contabilidad General.

Una cátedra de Derecho.—Comprende: Elementos de Derecho y Legislación Mercantil y Economía y Estadística.

Una cátedra de Francés.

Una cátedra de Inglés.

Una cátedra de Dibujo.

Artículo cincuenta.—(Suprimido.)

Artículo cincuenta y uno.—(Suprimido.)

Artículo cincuenta y cinco.—La plantilla de Profesores Adjuntos, entre los que se incluyen los actuales Auxiliares numerarios «a extinguir», estará integrada en cada Escuela por un número igual al de Catedráticos numerarios, comprendiendo las mismas asignaturas que integran la cátedra respectiva.»

Artículo segundo.—Las Escuelas Preparatorias anejas a las Escuelas de Comercio quedan ampliadas en su Grado de Iniciación Profesional.

Artículo tercero.—Las Secciones de Vulgarización de las Escuelas de Comercio, establecidas en algunas de ellas por el Real Decreto de treinta y uno de agosto de mil novecientos veintidós, quedan convertidas, a partir del curso mil novecientos cincuenta y seis-cincuenta y siete, en Enseñanzas de «Auxiliares de Empresas», «Auxiliares de Banca» y «Auxiliares Intérpetres de Oficina Mercantil, pudiéndose crear también en otras Escuelas, previa solicitud de las mismas, si así lo considera conveniente el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Para el ingreso en las Enseñanzas de «Auxiliares de Empresa», «Auxiliares de Banca» y de «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil», se requerirá la edad mínima de catorce años.

Los alumnos que hayan cursado en las Escuelas Preparatorias anejas a las de Comercio la enseñanza primaria y las del Grado de iniciación profesional accederán directamente a las Enseñanzas de «Auxiliares de Banca», «Auxiliares de Empresa» y de «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil»; los que no hayan realizado los estudios deberán superar las pruebas de ingreso, que serán reguladas por disposiciones especiales.

Artículo quinto.—Para poder obtener el diploma correspondiente a cada una de las referidas enseñanzas será necesario haber cursado y aprobado en las correspondientes Secciones de las Escuelas de Comercio las siguientes materias: 140

PARA «AUXILIARES DE EMPRESA» Y «AUXILIARES DE BANCA»

Primer año:
Caligrafía.
Gramática española.
Aritmética mercantil.
Cultura económico-social, primero.
Taquigrafía y Mecanografía, primero.

Segundo año:
Cálculo mercantil.
Idioma, primero (francés o inglés).
Cultura económico-social, segundo.
Taquigrafía y Mecanografía, segundo.

Tercer año:
A) *Para Auxiliares de Empresa.*—Idioma, segundo (francés o inglés).
Contabilidad general y aplicada.
Elementos de Derecho mercantil.
Elementos de tributaciones.
Composición y correspondencia comercial.
B) *Para Auxiliares de Banca.*—Idioma, segundo (francés o inglés).
Contabilidad bancaria.
Legislación y técnica bancaria.
Organización bancaria.
Composición y Correspondencia comercial.

PARA «AUXILIARES INTERPRETES DE OFICINA MERCANTIL»

Primer año:
Caligrafía.
Gramática.
Aritmética mercantil.
Primer idioma.
Segundo idioma.

Segundo año:
Gramática.
Primer idioma.
Segundo idioma.
Taquigrafía y Mecanografía.
Prácticas de Oficina mercantil.

Tercer año:
Primer idioma.
Segundo idioma.
Taquigrafía y Mecanografía.
Práctica de oficina.
Archivo y Clasificación.

Además de las consignadas en el plan anterior, se cursarán las de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física; y para las alumnas, las Enseñanzas del Hogar.

Artículo sexto.—El actual Profesorado de las hasta ahora llamadas Sec-

140 ciones de Vulgarización, será acoplado a estas nuevas enseñanzas de «Auxiliares de Empresas», «Auxiliares de Banca» y «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil».

Por Orden del Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas necesarias para este acoplamiento y provisión entre titulares mercantiles de las vacantes que resulten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En ningún caso habrá simultaneidad de planes de estudios, por enseñanza oficial, en las Escuelas de Comercio.

En el curso mil novecientos cincuenta y seis-cincuenta y siete la enseñanza oficial se dará del siguiente modo:

Los dos primeros cursos del Peritaje Mercantil, plan mil novecientos cincuenta y tres, y los tres íntegros del de mil novecientos cincuenta y seis.

En el grado profesional, el primer curso, por el plan de mil novecientos cincuenta y seis, y el segundo y tercer curso, por el de mil novecientos cincuenta y tres.

En los dos años sucesivos se suprimirán los cursos primero y segundo del Peritaje mil novecientos cincuenta y tres, respectivamente, y se sustituirán el segundo y tercero del Profesorado plan mil novecientos cincuenta y tres por los de los mismos cursos establecidos en el presente Decreto.

En su consecuencia, al término de la convocatoria de septiembre próximo venidero los alumnos oficiales serán acoplados del siguiente modo:

a) Los que tengan aprobado el ingreso plan mil novecientos cincuenta y tres, estudiarán en los cursos mil novecientos cincuenta y seis-cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta siete-cincuenta y ocho, los dos primeros años del Peritaje del propio plan, sin más variación que el cambio de la disciplina de «Idioma moderno» por el de «Historia», primero del plan de mil novecientos cincuenta y tres, quedando acoplados en su tercer año de carrera al primero del nuevo plan.

b) Los que tengan aprobados el primer año del Peritaje estudiarán en el curso próximo el segundo año del plan de mil novecientos cincuenta y tres, sin más variación que la anteriormente indicada, quedando acoplados en su tercer año de carrera al primero del nuevo plan.

c) Los que tengan aprobado el segundo año del Peritaje se incorporarán al primer curso del plan de mil novecientos cincuenta y seis, sin más variación que el cambio de la disciplina de «Geografía Económica, primero» por la de «Historia, primero» del plan mil novecientos cincuenta y tres.

d) Los que tengan aprobado el tercero y el cuarto curso del Peritaje plan mil novecientos cincuenta y tres se incorporarán al segundo y tercer curso, respectivamente, del nuevo plan.

e) Los que tengan aprobados todos los estudios del Grado Pericial, de continuar su carrera, lo harán por el nuevo plan.

f) Los que tengan aprobado el primer curso del Grado Profesional continuarán su carrera por el plan de mil novecientos cincuenta y tres.

Segunda.—Por enseñanza libre los alumnos podrán terminar sus estudios por el plan que vienen cursándolos con los siguientes topes:

a) Los del plan de mil novecientos veintidós únicamente en las convocatorias del presente curso académico mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis.

b) Los del Peritaje y Profesorado Mercantil, plan mil novecientos cincuenta y tres, acoplados al mismo, dispondrán, respectivamente, de las convocatorias correspondientes a cinco y tres cursos académicos íntegros, a contar desde el próximo de mil novecientos cincuenta y seis-cincuenta y siete.

Todos los que no lo hayan terminado al finalizar estos plazos serán acoplados en la forma que por el Ministerio de Educación Nacional se determine.

Tercera.—Con independencia de la celebración de pruebas de ingreso con arreglo a lo establecido en el presente Decreto, y a fin de no lesionar posibles intereses, se autoriza también para matricular y celebrar exámenes de ingreso en la convocatoria del mes de junio próximo venidero, con arreglo a las normas del Decreto de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo presentarse a examen en septiembre únicamente aquellos que no hubieran superado estas pruebas en el mes de junio. 140

Asimismo podrán concederse, por última vez convalidaciones de estudios para la próxima convocatoria de junio, al amparo del Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias, pudiendo los alumnos, en consecuencia, seguir sus enseñanzas por el plan de mil novecientos cincuenta y tres, con arreglo a las normas del presente Decreto.

Cuarta.—En tanto se habilitan los recursos económicos para el establecimiento de la Inspección de Escuelas de Comercio y abono de dietas a los Catedráticos que han de formar parte de los Tribunales de Grado a que se refiere el artículo dieciséis del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se autoriza al Claustro de Profesores de cada Centro para que pueda nombrar el personal integrante de los mismos, entre sus Catedráticos numerarios que serán presididos por el Director.

Quinta.—Los Catedráticos de los suprimidos estudios superiores de la carrera de Comercio que por consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria cuarta de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres no hayan sido incorporados a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, al cumplirse el plazo a que se refiere la también disposición transitoria única del Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, podrán, excepcionalmente, ser acoplados por el Ministerio de Educación Nacional a cátedras vacantes en el respectivo Centro que tengan analogía o similitud con aquellas suprimidas de que eran titulares, pudiendo, incluso, desdoblarse alguna de las cátedras cubiertas, siempre que las afectadas tengan adscritas reglamentariamente más de dos asignaturas.

Si en algún caso el Ministerio de Educación Nacional no considera oportuno verificar tal acoplamiento, el interesado quedará en situación de excedencia forzosa, con arreglo a la Ley.

Sexta.—Los Auxiliares numerarios de los propios estudios superiores, en trance de supresión, deberán ser acoplados dentro de la Escuela en que presten sus servicios a las enseñanzas más afines.

Séptima.—Una vez verificado el acoplamiento a que se refiere la disposición anterior, se procederá a acoplar igualmente a todos los Auxiliares numerarios «a extinguir», dentro de las respectivas Escuelas y a razón de una por cátedra, previa petición de los interesados e informe de la Dirección del Centro.

Las vacantes resultantes después del acoplamiento se anunciarán a un concurso especial y previo de traslado; quedando automáticamente convertidas en plazas de Profesores Adjuntos todas aquellas que no fueren cubiertas, las que, a medida que se vayan dotando, se proveerán de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El plan de estudios aprobado por el presente Decreto (Ingreso, Grado pericial y Profesional) entrará en vigor a partir de la próxima convocatoria de junio.

Segunda.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, quedando facultado para acoplar el personal docente a las enseñanzas del nuevo plan de estudios, y se incoará, con sujeción a los preceptos legales, el expediente que comprenda las modificaciones de créditos impuestas por esta reorganización de las enseñanzas mercantiles.

140 Tercera.—Quedan derogados, salvo derechos adquiridos, los Decretos de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro. Igualmente el de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres en todo aquello que aparezca modificado o suprimido por el presente. Y cuantos preceptos se opongan a lo prevenido en el que hoy se promulga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 16 de marzo de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula el funcionamiento de la Hemeroteca Nacional. («B. O. E.» 10-IV-1956.)

141 Ilmos. Sres.: La Prensa, y, en general, todas las publicaciones periódicas, constituyen hoy una valioso medio informativo para el conocimiento de la realidad contemporánea, tanto en su actualidad diaria al igual que como documento histórico, y, por ello, se hace preciso atender a los servicios que puedan más fácil y eficazmente proporcionar, utilizando las técnicas vigentes sobre la materia, tal información.

Instrumento para que dicho servicio, auténticamente público, se realice es la Hemeroteca Nacional, que viene funcionando desde hace tiempo, sin una Reglamentación orgánica que estabilice su estructura y dé estado oficial a muchos trabajos y realizaciones.

En su virtud, en uso de las facultades que confieren a este Departamento los artículos 3.° y 14 y la disposición final del Decreto de 15 de febrero de 1952, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La Hemeroteca Nacional tiene por misión reunir, clasificar y custodiar para uso de los Organismos oficiales y consulta por el público todas las publicaciones periódicas españolas y cuantas extranjeras sea posible.

A efectos de este precepto se entiende por publicaciones periódicas los impresos a que se refiere el último párrafo del artículo segundo de la Ley de Imprentas, de 26 de julio de 1883, y aquellos otros cuya periodicidad exceda de treinta días sin pasar del año.

Art. 2.° La Hemeroteca Nacional estará adscrita a la Dirección General de Prensa, del Ministerio de Información y Turismo, y dependerá directa e inmediatamente de ella, en cuanto se refiere a su régimen económico y administrativo.

En todo lo que respecte a organización interna, catalogación y servicio técnico, se regirá por la legislación relativa al régimen y gobierno de los Archivos y Bibliotecas del Estado, a cargo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 3.° El personal que preste sus servicios en la Hemeroteca Nacional estará obligado al cumplimiento de las disposiciones que en el orden técnico emita la Dirección de la expresada Hemeroteca, cuanto de las que con carácter administrativo y reglamentario dicte la Dirección General de Prensa.

Art. 4.° Los editores de publicaciones periódicas remitirán a la Hemeroteca Nacional los ejemplares que como necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su específica competencia se señalen por el Ministro de Información y Turismo.

Con el mismo objeto, las casas importadoras españolas vendrán igualmente obligadas a remitir a la Hemeroteca Nacional un ejemplar de cuantas publicaciones periódicas introduzcan en territorio nacional.

El Director de la Hemeroteca Nacional exigirá la efectividad de dicha obligación, y dará cuenta al Director general de Prensa de los casos de incumplimiento a efectos de imposición de las sanciones procedentes de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 4 de agosto y Orden de 22 de octubre de 1952.

Art. 5.° Para orientar en la misión que a la Hemeroteca corresponde existirá un Patronato, que deberá velar por cuanto concierna a la mejora de las instalaciones, perfeccionamiento de los servicios y debida dotación económica.

Este Patronato estará constituido de la siguiente forma: Presidente de Honor, el Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo; Vicepresidente de Honor, Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y el Director general de Archivos y Bibliotecas; Presidente nato, el Ilmo. Sr. Director general de Prensa; Vocales, el Secretario general del Ministerio, el Jefe de Gabinete Técnico-Administrativo, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en el Ministerio de Información y Turismo, el Director de la Hemeroteca Nacional, el Jefe de la Sección de Prensa Nacional de la Dirección General de Prensa, el Director más antiguo y el más moderno de los diarios madrileños y dos Directores de revistas que se editan en Madrid, nombrados por el Ministerio de Información. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Hemeroteca Nacional.

El Patronato se reunirá cuantas veces se considere conveniente previa convocatoria del Ilmo. Sr. Director general de Prensa, a iniciativa propia o del Director de la Hemeroteca Nacional.

Art. 6.° Por la Dirección General de Prensa se creará una Asociación de Amigos de la Hemeroteca Nacional, de la que formarán parte todas aquellas personas o Entidades nacionales o extranjeras que, en forma destacada, incrementen sus fondos o contribuyan a la mejora de sus instalaciones y servicios.

El carnet de miembros de esta Asociación será concedido por el ilustrísimo señor Director general de Prensa, a propuesta del Director de la Hemeroteca, que lo firmará con el visto bueno de aquél.

De los carnets expedidos se llevará un registro especial, y la posesión de los mismos dará a sus titulares un derecho preferente para la utilización de todos los servicios de la Hemeroteca Nacional, así como el de figurar en el cuadro de Honor de benefactores de la misma, cuando la persona o Entidad asociada se hagan acreedores a tal distinción en la forma que posteriormente se establezca.

Art. 7.° A la Dirección de la Hemeroteca Nacional compete: proponer el régimen interior de la misma, mantener la disciplina en el establecimiento, orientar la ejecución de los trabajos de clasificación, ordenación y catalogación, distribuir el personal de acuerdo con las conveniencias del servicio, nombrar Secretario, Habilitado y los Jefes de Servicios previstos en el artículo 12.

Art. 8.° La Dirección de la Hemeroteca podrá negar el acceso a las dependencias de la misma a aquellas personas que hayan observado en el establecimiento conducta perturbadora o causado deterioro en el material y publicaciones. Ello se entenderá sin perjuicio de las acciones a que en otro orden hubiera lugar.

Art. 9.° La Dirección de la Hemeroteca Nacional enviará trimestralmente a la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo, a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y a la Dirección General de Prensa un parte especificado de las actividades realizadas en el Centro durante el trimestre. A fin de diciembre de cada año remitirá una Memoria con la labor realizada durante los últimos doce meses.

Art. 10. No podrá ser facilitada fuera del local ninguna publicación o material existente en la Hemeroteca Nacional sin orden expresa del Director de la misma o quien le sustituya reglamentariamente y siempre previo el oportuno registro del préstamo por la Secretaría.

141 Art. 11. Con autorización expresa del Ministro de Información y Turismo podrá la Dirección de la Hemeroteca aceptar legados, donaciones y depósitos por tiempo limitado o indefinido, otorgados por personas o Entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines informativos y culturales de la Hemeroteca Nacional.

Art. 12. La Hemeroteca Nacional constará, además de la Dirección, de los siguientes Servicios: Secretaría, Recepción, Publicaciones e Intercambio Nacional y Extranjero, Clasificación, Microfilmación, Depósito, Sala de Lectura y Ficheros. Al frente de cada uno de los Servicios citados se encontrará un Jefe, nombrado por la Dirección de la Hemeroteca Nacional, de entre el personal con destino en la misma.

Art. 13. A la Secretaría compete expedir las tarjetas de lector, llevar los registros de índole administrativa, extender certificaciones, redactar la correspondencia oficial, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección y custodiar los Libros de Habilitación.

Art. 14. El Servicio de Recepción se encargará del recibo de todas las publicaciones nacionales y extranjeras que deben ingresar en la Hemeroteca Nacional, así como de su sellado, registro y reparto de los diversos Servicios de la misma.

Art. 15. Al Servicio de Publicaciones e Intercambio Nacional y Extranjero corresponde la edición de las publicaciones que se consideren convenientes o necesarias para el debido cumplimiento de la misión específica de la Hemeroteca Nacional, tanto de las destinadas al interior cuanto de las que se destinen al extranjero, así como el intercambio de microfilms y publicaciones con los países con que se establezca.

Art. 16. El Servicio de Clasificación tendrá a su cargo el control de las publicaciones recibidas en el Centro, su fichaje, elaboración documental, encuadernación y debida conservación.

Art. 17. El Servicio de Microfilmación tendrá a su cargo los Estudios y Laboratorios de positivo y negativo y los trabajos con ellos relacionados, ya sean destinados a España o al extranjero.

Art. 18. Al Servicio de Depósitos corresponde mantener en perfecto estado de ordenación y servicio el fondo de publicaciones y microfilms que ingresen en la Hemeroteca y en él se custodien.

Art. 19. Al Servicio de la Sala de Lectura y Ficheros compete mantener al día la organización de los ficheros públicos y cuidar de que el servicio se realice con orden, rapidez y eficacia debidos.

Art. 20. Corresponde al Habilitado de la Hemeroteca Nacional realizar los cometidos propios de su cargo, con arreglo a los preceptos y prescripciones reglamentarias.

Las funciones de habilitación se acomodarán a las normas que, con carácter general, se establezcan para las del Ministerio.

Art. 21. El Portero Mayor, a las inmediatas órdenes de la Dirección, cuidará de que el personal de Ordenanzas y demás subalternos realicen en forma conveniente y reglamentaria, todos los servicios que les están encomendados y de que todas las dependencias se encuentren en perfecto estado de conservación, dando cuenta inmediata a la Dirección de cualquier desperfecto o anomalía que se produzca.

Art. 22. La Dirección General de Prensa, a propuesta de la Dirección de la Hemeroteca Nacional, dictará las disposiciones que estime oportunas para el régimen interior de dicho Establecimiento.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 16 de marzo de 1956.—*Arias-Salgado.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Prensa.

Orden de 20 de marzo de 1956 dictando normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Aparejadores. («B. M.» 30-IV-1956.)

142

En virtud de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Aparejadores:

Primera. El derecho de opción que se reconoce a los alumnos que hubiesen empezado sus estudios por el plan anterior, de poder seguirlos por el mismo pasando el Curso Selectivo sin limitación de escolaridad y calificándoseles de las asignaturas aisladamente, finalizará en la convocatoria extraordinaria del curso 1956-57.

Segunda. En cada curso académico los alumnos del Curso Selectivo dispondrán de dos convocatorias de exámenes, una en junio y otra en septiembre. En ambas los exámenes serán por asignaturas, y el Profesor puntuará en su disciplina del 0 al 10.

Tercera. Terminados los exámenes de las disciplinas que componen el curso, se constituirán los Profesores correspondientes, presididos por el Vicedirector del Centro, en Comisión Calificadora, para proceder a la calificación del conjunto.

Cuarta. En cada convocatoria los alumnos que alcancen puntuación media de cinco o superior, no tengan en ninguna asignatura puntuación que la Comisión juzgue como absolutamente insuficiente y se hayan presentado a todas, serán calificados con la nota de «apto». A los que en su puntuación no reúnan tales condiciones se les declarará «pendientes de aptitud».

Quinta. Los alumnos que en la convocatoria de junio fuesen declarados «pendientes de aptitud» podrán realizar nuevas pruebas parciales en la de septiembre de las asignaturas cuya puntuación hubiese sido inferior a cinco y de las no presentadas. Con las puntuaciones obtenidas entonces y las ya conseguidas la Comisión calificará de acuerdo con la norma anterior.

Sexta. Los que en dicha convocatoria de septiembre no logren la puntuación a que se refiere la norma cuarta para obtener la calificación de «apto», quedarán de nuevo «pendientes de aptitud». Repetirán en el curso siguiente solamente la matrícula de las asignaturas reprobadas, cualquiera que fuese su número.

Séptima. Al alumno que repita alguna o algunas asignaturas le serán válidas las puntuaciones de cinco o superiores obtenidas en las restantes durante el curso anterior, y con ellas y las nuevas se procederá a la calificación de conjunto.

Octava. Los alumnos que en la convocatoria de septiembre del segundo año de escolaridad no alcancen las puntuaciones que determina la norma cuarta para aprobar el curso completo, serán calificados definitivamente con la nota de «no apto».

Novena. Los alumnos que hayan sido declarados «no aptos» en dos años académicos podrán solicitar la concesión de un último examen. El Claustro, apreciando libremente las condiciones que concurren en cada solicitante podrá acordar la concesión en casos justificados y excepcionales.

Décima. Para dicho examen, el alumno verificará matrícula por enseñanza libre en los plazos que para la misma se señalen, y podrá realizarlo, a su elección, en la convocatoria ordinaria o extraordinaria siguiente.

Undécima. Agotada la quinta convocatoria de examen sin que el interesado haya logrado la declaración de aptitud en el Curso Selectivo, no podrá cursar nuevos estudios en la Escuela de que se trate. Los iniciará,

142 en su caso, en otra distinta, bien entendido que no se concederá traslado del expediente académico y que deberán examinarse de la fase A) del ingreso nuevamente aquellos que no estuvieren exentos de ella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1956.—El Director general, *Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Orden de 20 de marzo de 1956 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1952 sobre analogías en la Facultad de Farmacia. («B. M.» 21-IV-1956.)

143 Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, en petición elevada por la Facultad de Farmacia sobre modificación de las analogías de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 14 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio siguiente), que quedará redactada en la siguiente forma:

Para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad. en la Facultad de Farmacia, en los supuestos del artículo cuarto del Decreto de 7 de septiembre de 1951, se declaran asignaturas análogas las siguientes:

Para oposiciones a cátedras de *Técnica Física y Físico-química aplicada,* las de «Análisis químico aplicado y Bromatología y Toxicología», «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada» y «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)», de la Facultad de Farmacia.

Para las de *Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología),* las de «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada», «Análisis químico aplicado y Bromatología y Toxicología» y «Técnica Física y Físico-química aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de *Botánica (primero y segundo),* las de «Fisiología vegetal», «Farmacognosia, primero y segundo» y «Microbiología, primero y segundo», de la Facultad de Farmacia.

Para las de *Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada,* las de «Análisis químico aplicado y Bromatología y Toxicología», «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» y «Técnica física y Físico-química aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de *Fisiología vegetal,* las de «Botánica, primero y segundo», «Farmacognosia, primero y segundo», «Bioquímica, primero y segundo», de la Facultad de Farmacia, y «Anatomía y Fisiología de los vegetales», de la Facultad de Ciencias.

Para las de *Química orgánica aplicada, primero y segundo,* las de «Bioquímica, primero y segundo», «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada» y «Farmacognosia, primero y segundo», de la Facultad de Farmacia.

Para las de *Parasitología,* las de «Mocrobiología aplicada, primero y segundo» y «Fisiología animal aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de *Farmacognosia, primero y segundo,* las de «Botánica, primero y segundo», Química orgánica aplicada, primero y segundo», «Fisiología vegetal», «Farmacia galénica y Técnica profesional y Legislación comparada» y «Fisiología animal aplicada» de la Facultad de Farmacia y «Farmacología, Terapéutica y Toxicología y Veterinaria legal» de la Facultad de Veterinaria.

Para las de *Microbiología Aplicada,* primero y segundo, las de «Bioquímica, primero y segundo» y «Parasitología» de la Facultad de Farmacia y «Bacteriología y Protozoología», de la Facultad de Ciencias.

Para las de *Análisis Químico Aplicado y Bromatología y Toxicología,* las de «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada» y «Técnica física y Físico-química aplicada», de la Facultad de Farmacia. 143

Para las de *Fisiología Animal Aplicada,* las de «Bioquímica, primero y segundo» y «Parasitología» de la Facultad de Farmacia y «Fisiología animal», de la Facultad de Ciencias.

Para las de *Bioquímica,* primero y segundo, las de «Fisiología animal aplicada», «Microbiología aplicada, primero y segundo», «Química orgánica aplicada, primero y segundo» de la Facultad de Farmacia y «Bioquímica y Fisiología general», de la Facultad de Veterinaria.

Para las de *Farmacia Galénica y Técnica Profesional y Legislación Comparada,* las de «Historia de la Farmacia», «Farmacognosia, primero y segundo», «Análisis químico aplicado y Bromatología y Toxicología», «Química orgánica aplicada, primero y segundo», y «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada», de la Facultad de Farmacia.

Para las de *Historia de la Farmacia,* las de «Farmacia Galénica y Técnica Profesional y Legislación Comparada», «Farmacognosia, primero y segundo», «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada» y «Química orgánica aplicada, primero y segundo», de la Facultad de Farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de marzo de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 23 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1956), por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales. («B. O. E.» 3-4-1956; «B. M.» del 21-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 23 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1956), por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales, 144

Este Ministerio dispone:

Primero. Para tomar parte en los exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Estar en posesión de cualquiera de los títulos —o del documento acreditativo del derecho a su obtención— de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria y Maestro Industrial, o bien obtener la calificación de Notable en las pruebas que la Ley de Formación Profesional Industrial establece al finalizar el período de estudios en las Escuelas de Aprendizaje.

2.ª Acreditar la necesaria aptitud física, mediante reconocimiento médico y pruebas psicotécnicas.

Segundo. La Selección se realizará mediante la prueba de madurez, que tendrá carácter eliminatorio, y el curso selectivo previstos en el artículo segundo del referido Decreto, y quedarán exentos de la primera los aspirantes que reúnan las circunstancias del artículo tercero, entendiéndose comprendidos en el apartado b) del mismo los Bachilleratos Superiores de otros planes que tengan estudios cursados en Facultades de Ciencias o aprobado el ingreso en Escuelas Especiales Superiores.

Tercero. La matrícula se formalizará en la segunda quincena de marzo para los exámenes ordinarios y en la primera de septiembre para los extraordinarios. Los ejercicios se verificarán en la segunda quincena de abril y septiembre, respectivamente.

144 Cuarto. Los ejercicios de la prueba de madurez, que constituirán un grupo único, se realizarán como sigue:

Matemáticas.—Resolución por escrito de ejercicios prácticos de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría.

Física.—Desarrollo por escrito de un tema y resolución de problemas.

Química.—Desarrollo por escrito de un tema y resolución de problemas.

Quinto. La prueba de madurez y el curso selectivo han de ser aprobados por la misma Escuela.

Sexto. El Tribunal asesor de Ingreso entenderá en todo lo relativo a los ejercicios de la fase de madurez.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de 12 de febrero de 1954, los aspirantes que tuviesen aprobado cualquiera de los grupos establecidos en la Orden ministerial de 16 de agosto de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto y 3 de septiembre), podrán formalizar matrícula de los restantes en la convocatoria de septiembre próximo por última vez en la misma Escuela donde hubiesen aprobado el último de los grupos anteriores.

Octavo. Los aspirantes a ingreso que tengan aprobados en la actualidad algunos grupos previstos en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1954 podrán examinarse de los restantes, conforme a los preceptos de dicha disposición, por última vez, en la próxima convocatoria de septiembre.

Noveno. Podrán matricularse en el primer curso común los aspirantes a que se refieren los dos números anteriores que, al finalizar los exámenes extraordinarios de septiembre, tengan aptitud para el ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales y los Bachilleres Laborales a quienes se refiere la disposición transitoria del Decreto de 23 de diciembre de 1955, o sea, los que tengan adquirido derecho, con anterioridad a la promulgación de dicho Decreto, a que les sean convalidadas las pruebas de ingreso por haber obtenido calificación media de Notable en el correspondiente examen final y en el conjunto de los cursos del Bachillerato, al amparo del artículo tercero del Decreto de 12 de febrero de 1954.

Los comprendidos en el número octavo que no alcancen las condiciones reglamentarias para dicha matrícula, quedarán adaptados a las normas del Decreto de 23 de diciembre último en las condiciones que siguen:

a) Aprobados en uno de los grupos de Matemáticas o Física, convalidación por la respectiva materia de la prueba de madurez, examen de Química y exención del antiguo grupo de Dibujo, y se incorporarán al curso selectivo, una vez lograda la aptitud de la prueba de madurez, sin limitación de Escolaridad.

b) Aquellos aspirantes que, habiéndose matriculado y actuado en anteriores convocatorias, tengan pendiente de aprobación los dos grupos de Matemáticas y Física, realizarán los ejercicios de ingreso en las mismas condiciones que los que tomen parte por vez primera después de la publicación de la presente Orden.

Décimo. El curso selectivo tendrá la misma duración que los restantes de la carrera a cuyo efecto se adoptarán las medidas oportunas por los Directores de los Centros señalando el plazo de matrícula el mismo día en que finalice la calificación de la prueba de madurez.

Undécimo. Por esa Dirección General se autorizarán y publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» los correspondientes cuestionarios y se dictarán las disposiciones que considere convenientes para el cumplimiento de cuanto se dispone.

Disposición transitoria.—Las normas contenidas en esta Orden se aplicarán a partir de la convocatoria de septiembre próximo, inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 21 de marzo de 1956 por la que se dictan normas complementarias del Decreto de 16 de diciembre último, sobre ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. («B. O. E.» 25-III-1956; «B. M.» 21-V-1956.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las normas finales del Decreto de 16 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1956), por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas, **145**

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Para tomar parte en los exámenes de ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas, los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Estar en posesión de cualquiera de los títulos —o del documento acreditativo del derecho a su obtención— de Bachiller Elemental, Bachiller Laboral, Perito Mercantil o Maestro de Enseñanza Primaria.

2.ª Acreditar la necesaria aptitud física, mediante reconocimiento médico.

Segundo. La selección se realizará mediante la prueba de madurez, que tendrá carácter eliminatorio, y el curso selectivo previstos en el artículo segundo del referido Decreto, y quedarán exentos de la primera los aspirantes que reúnan las circunstancias del artículo tercero, entendiéndose comprendidos en el apartado b) del mismo los Bachilleres Superiores de otros planes que tengan estudios cursados en Facultades de Ciencias o aprobado el ingreso en Escuelas Especiales Superiores.

Tercero. La matrícula se formalizará en la segunda quincena de marzo, para los exámenes ordinarios, y en la primera de septiembre para los extraordinarios. Los ejercicios se verificarán en la segunda quincena de abril y septiembre, respectivamente.

Cuarto. Los ejercicios de la prueba de madurez, que constituirán un grupo único, se realizarán como sigue:

A) Matemáticas: Comprenderá Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría.

B) Física.

C) Química.

D) Ciencias Naturales: Comprenderá Elementos de Historia Natural.

Todas estas pruebas constarán de dos fases: escrita y oral. En la primera, las pruebas escritas en Matemáticas versarán sobre resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal. En las restantes materias se contestará por escrita a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes. La segunda fase se referirá a un examen oral, en el que se contestará a los temas sacados a la suerte.

La calificación conjunta de aptitud en las pruebas escritas, será indispensable para la realización de las orales, que se calificarán en igual forma.

Quinto. La prueba de madurez y el curso selectivo han de ser aprobados en la misma Escuela.

Sexto. De conformidad con lo establecido en la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de 12 de febrero de 1955, los aspirantes comprendidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 28 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), podrán formalizar matrícula de los grupos pendientes de aprobación en la convocatoria de septiembre próximo por última vez, en la Escuela donde hubiesen aprobado el último de los grupos anteriores.

Séptimo. Los aspirantes a ingreso que tengan aprobados en la actualidad algunos de los grupos previstos en la Orden ministerial citada de 28 de enero de 1955, podrán examinarse en los restantes, conforme a los preceptos de dicha disposición, por última vez, en la próxima convocatoria de septiembre.

145 Octavo. Podrán matricularse en el primer curso de la carrera, los aspirantes a que se refieren los dos números anteriores que, al finalizar los exámenes extraordinarios de septiembre, tengan aptitud para el ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas y los Bachilleres Laborales a quienes se refiere la disposición transitoria del referido Decreto de 16 de diciembre último, o sea, los que tengan adquiridos derecho, con anterioridad a la promulgación de dicho Decreto, a que le sean convalidadas las pruebas de ingreso, por haber obtenido calificación media de Notable en el correspondiente examen final y en el conjunto de los cursos del Bachillerato, al amparo del artículo tercero del Decreto de 12 de febrero de 1954.

Los comprendidos en el número séptimo que no alcancen las condiciones reglamentarias para dicha matrícula, quedarán adaptados a las normas del Decreto de 16 de diciembre citado, en las condiciones que sigue: a) Aprobados en uno de los grupos de Matemáticas, Física o Ciencias Naturales, convalidación por la respectiva materia de la prueba de madurez —incluso la Química, por hallarse comprendida esta asignatura en el grupo de Física, de acuerdo con las instrucciones de 28 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero)— y exención del antiguo grupo de Dibujo, y se incorporarán al curso selectivo, una vez lograda la aptitud de la prueba de madurez, sin limitación de escolaridad; b) Aquellos aspirantes que habiéndose matriculado y actuado en anteriores convocatorias, tengan pendiente de aprobación los tres grupos de Matemáticas, Física y Ciencias Naturales realizarán los ejercicios de ingreso en las mismas condiciones que los que tomen parte por primera vez después de la publicación de la presente Orden.

Noveno. Los aspirantes comprendidos en el apartado a) del párrafo segundo del número anterior, que estén en posesión de cualquiera de los títulos que otorgan la exención en la prueba de madurez, podrán optar por matricularse en el curso selectivo después de la referida convocatoria de septiembre, con renuncia en este caso a seguir examinándose por la legislación anterior.

Décimo. El curso selectivo tendrá la misma duración que los restantes de la carrera a cuyo efecto se adoptarán las medidas oportunas por los Directores de los Centros, señalando el plazo de matrícula en el mismo día en que finalice la calificación de la prueba de madurez.

Undécimo. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que considere convenientes para el cumplimiento de cuanto se dispone.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las normas contenidas en esta Orden se aplicarán a partir de la convocatoria de septiembre próximo, inclusive.

2.ª En las convocatorias de abril y septiembre del presente año, regirán los cuestionarios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1941 y 16 de diciembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 21 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. («B. M.» 14-V-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, **146**

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de Profesor Adjunto creada en dicha Facultad por Orden ministerial de 31 de enero del corriente año, quede adscrita a la enseñanza de «Fisiología animal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1956.—P. D., *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de marzo de 1956 por la que se disuelve el Patronato de la Escuela de Comercio de Málaga. (B. M.» 21-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 de febrero de 1934 («Gaceta» del 18), se creó, entre otros, el Patronato de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, con la personalidad jurídica y capacidad que determinaba el propio Decreto. **147**

Suprimidos, sin embargo, los estudios superiores de la carrera mercantil en la citada Escuela por Orden de 11 de septiembre de 1941, y a tenor de lo que dispone el Real Decreto de 31 de agosto de 1922 en su artículo 64, que previene que «las Juntas de Patronato de las Escuelas de Comercio cesarán automáticamente al suprimirse las instituciones, enseñanzas o servicios que motivaron su creación», cual es el caso presente.

Este Ministerio ha acordado la disolución del Patronato de la Escuela de Comercio de Málaga, debiendo transferirse el saldo de la c/c. de aquel en el Banco de España a la de la propia Escuela, que, en su calidad de Organismo autónomo de la Administración del Estado, figura abierta en la propia entidad bancaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 22 de marzo de 1956 por la que se dan normas para la expedición de los certificados de estudios primarios. («B. O. E.» 26-III-1956; «B. M.» 21 y 24-V-1956.)

Ilmo. Sr.: La Enseñanza Primaria ha recibido un vigoroso impulso al ser reforzados los estímulos y las sanciones para la asistencia obligatoria por Decreto de 7 de septiembre de 1954, excitando la colaboración a esta gran empresa nacional por Decreto de 27 de mayo de 1955, que asocia a las Empresas en una sistemática y reglamentada función colaboradora. Estas nuevas normas imponen la necesidad de ajustar a ellas las anteriores instrucciones dictadas para la realización de la prueba final de los **148**

148 estudios primarios y consiguiente expedición del oportuno certificado exigible según lo establecido en el artículo 42 de la Ley de 17 de julio de 1945,

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Las Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas reconocidas que a tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, hayan de otorgar certificados de estudios primarios a sus alumnos, comunicarán a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respectiva un mes antes, por lo menos, de la fecha de la expedición, la relación de los alumnos a quienes haya de expedirse, aportando la cartilla de escolaridad, cuyos datos han de servir de base para otorgar el certificado.

2.° El certificado de estudios primarios se podrá conceder a todo alumno de las Escuelas citadas en el artículo anterior que, poseyendo los oportunos conocimientos, haya tenido tres años de escolaridad debidamente comprobados mediante la cartilla escolar.

3.° A los alumnos que asistan a Escuelas privadas no reconocidas y a los que hayan recibido enseñanza doméstica se les concederá el referido certificado si son favorables los resultados de las pruebas a que se les someta ante una Comisión integrada por el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona o persona de reconocida competencia en quien delegue, un representante del Ayuntamiento, un Director o Maestro de Escuela pública o nacional y un padre o madre de familia con hijos matriculados en Escuela primaria.

4.° Los ejercicios que han de realizar los sometidos a la prueba a que se refiere el artículo anterior constarán de dos partes: escrito y oral. El examen consitirá en un ejercicio de redacción propuesto libremente por la Comisión, y la resolución de un problema de matemáticas correspondiente a los períodos elemental y de perfeccionamiento de los cuestionarios oficiales.

El ejercicio oral consistirá en preguntas hechas por la misma Comisión sobre las distintas materias formativas que figuren en los programas de las Escuelas, como adaptación de los cuestionarios oficiales a los períodos indicados anteriormente.

5.° Los certificados de estudios primarios serán de dos clases: certificados de estudios generales y certificados de estudios especiales. Los primeros, exigibles con carácter general como prueba de madurez en la enseñanza primaria se concederán a los alumnos que lo merezcan y tengan doce años de edad y tres de escolaridad, por lo menos.

Los certificados de estudios especiales se concederán a los que teniendo diez años de edad y tres de escolaridad lo precisen para ingreso en Centros de Enseñanza Media, o a los que, habiendo cursado en la Escuela las enseñanzas del cuarto período del artículo 18 de la Ley de Educación Primaria, deseen justificar con un ejercicio complementario estar en posesión de los conocimientos correspondientes a este período, así como la especialidad profesional que hayan cursado.

Estos certificados se calificarán con la media de las que figuren en la cartilla de escolaridad correspondiente, o en caso de prueba ante la Comisión con los puntos que merezca, de cero a diez, consignándose esta puntuación en el certificado y en las actas de expedición de los mismos.

6.° Provisionalmente se establece un certificado especial de estudios primarios para los adultos que no posean ninguno de los establecidos en los artículos anteriores. Podrá ser solicitado por quienes rebasen la edad escolar, y se les concederá, mediante prueba realizada ante la Comisión señalada en el artículo tercero de esta Orden, sujetándose en la prueba a un cuestionario redactado por la Inspección Provincial, de acuerdo con las normas técnicas que le sean señaladas por el Ministerio.

7.° Las Comisiones oficiales examinadoras se constituirán y funcionarán tres veces al año: en enero y abril y al final del curso escolar, estableciéndose los lugares más convenientes a sus fines. Previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria podrá construirse en cual-

quier otra época del año cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen. Las Juntas Municipales darán la máxima publicidad en cuanto a las fechas y lugares en que deben realizarse las pruebas, con el fin de que los que deseen someterse a ellas puedan solicitarlo de la Inspección Provincial de Enseñanza o en los lugares señalados por ésta. A la vista del número de solicitantes se constituirán las Comisiones que se estimen convenientes para que las pruebas puedan realizarse en el menor tiempo posible. 148

8.° Los Presidentes de las Comisiones examinadoras y los Directores o Maestros de los Centros señalados en el artículo primero enviarán a la Inspección de Enseñanza Primaria las relaciones de los alumnos a los que se puede expedir el oportuno certificado a los efectos de su anotación en el Registro correspondiente, después de inscritos en los Registros de cada Escuela.

9.° A los efectos laborales se extenderá por la Inspección de Enseñanza Primaria un volante que justifique la aprobación de los ejercicios correspondientes para la obtención del certificado o haber cursado la escolaridad a que se refiere el artículo segundo. Este volante se expedirá con carácter totalmente gratuito.

10. Los certificados de estudios primarios llevarán el reintegro que establece la Ley del Timbre, y se abonará en metálico la cantidad de quince pesetas para gastos de expedición, conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952. Los certificados de estudios podrán ser extendidos por los Presidentes de las Comisiones, Directores o Maestros, en su caso y siempre llevarán el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente y el número del Registro provincial, que se anotará en la Inspección, y el local, según el Registro de la propia Escuela.

11. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas consultas se le formulen o dictará las normas que considere convenientes para la aplicación de la presente Orden.

12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, especialmente las Ordenes de 13 de mayo de 1950 y 3 de junio del mismo año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos..—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 22 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 26-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y 149

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las

149 localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Cuenca

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Carrascosa de Haro.

Una Unitaria de niñas número 2, en el casco del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

Granada

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Guevejar.

Huesca

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Barrio Nuevo, del Ayuntamiento de Lupiñen.

Las Palmas

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Barrio de El Time, del Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Puerto de Lajas, del Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

Lugo

Una Escuela de Párvulos número 2, en el casco del Ayuntamiento de Rabane.

Navarra

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de San Adrián.

Orense

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Marcelín, del Ayuntamiento de Ríos.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Navallo, del Ayuntamiento de Ríos.

Salamanca

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Corporario.

Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en el casco del Ayuntamiento de Hinojosa de Duero, a base de las dos Unitarias de cada sexo existentes.

Sevilla

Un Grupo Escolar «San Blas», de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Carmona, a base de la Escuela Graduada de niños, de igual denominación, de cinco secciones existentes.

Toledo

Dos Unitarias de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Belvis de la Jara.

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

Valencia

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Losa del Obispo.

Zamora

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ceadea. **149**

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Piedrahita de Castro.

Zaragoza

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Acered.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Atea.

Un Grupo Escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Epila, a base de las seis Unitarias de niños existentes.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 23 de marzo de 1956 por el que se reglamentan las Delegaciones Administrativas del Ministerio de Educación Nacional. («B. O. E.» 19-IIII-1956; «B. M.» 17-V-1956.)

El Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de diez de diciembre), que refundió los textos de las Leyes orgánicas del Ministerio de Educación Nacional, de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos y catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco establece en su artículo quince que, «en la órbita de la Administración local, y sin perjuicio de las facultades que legalmente competen a los Rectores en sus distritos, y de las funciones académicas y de gobierno, o de inspección y orientación, de los Jefes de los establecimientos y servicios del Ministerio, asistidos de su respectivas Secretarias, actuarán los Delegados administrativos provinciales del Departamento, con las funciones que reglamentariamente se determinen». **150**

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (texto refundido y aprobado por Decreto de veinticinco de noviembre siguiente) en cada provincia, y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, cuidará del funcionamiento de los servicios administrativos generales del Departamento un Delegado administraitvo del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Corresponde a las Delegaciones administrativas del Ministerio de Educación Nacional:

a) Ejercer las Secretarías de los respectivos Consejos Provinciales de Educación con las facultades que los Reglamentos les encomienden, y desempeñar, con el personal de las Delegaciones a sus órdenes, los servicios administrativos de los mismos.

150 *b)* Ejercer, por delegación de los Rectores de las Universidades y de los Gobernadores civiles, las funciones que éstos les encomienden en las materias de educación nacional atribuidas a su competencia, pudiendo, en todo caso, proponer a los mismos la adopción de las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional.

c) Ostentar la representación del Ministerio en las Comisiones de Servicios técnicos de las Diputaciones Provinciales, salvo en aquellos casos en que por el Departamento se designen expresamente las personas que han de representar al mismo en dichas Comisiones.

d) Llevar a cabo todo el servicio administrativo de la enseñanza primaria, no atribuido a otro organismo por alguna disposición, incluidos los Servicios de Contabilidad, Estadística y control respecto de las atenciones estatales de casa-habitación para Maestros nacionales.

e) Ejercer cuantas funciones correspondan a las Pagadurías provinciales de obras y servicios del Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en Leyes especiales.

f) Coordinar las actividades de las Juntas Municipales de Enseñanza.

g) Desempeñar las funciones administrativas que en la esfera provincial correspondan al Protectorado en materia de fundaciones benéfico-docentes.

h) La recepción y curso al Departamento de instancias y solicitudes.

i) Cualquier otra que por disposición superior competente les sea atribuida.

Artículo tercero.—Las Delegaciones Administrativas del Ministerio de Educación Nacional se relacionarán con la Subsecretaría y las Direcciones Generales del Departamento, directamente o a través de las Secciones correspondientes, y con las Juntas Municipales de Enseñanza a través de los Presidentes de las mismas.

Artículo cuarto.—Las Delegaciones Administrativas bajo la Jefatura del Delegado, se estructurarán en los siguientes Negociados:

a) Asuntos Generales, Juntas y Consejos.
b) Personal, y
c) Contabilidad.

La Subsecretaría del Departamento fijará la plantilla y el personal técnico-administrativo, auxiliar y subalterno, de acuerdo con las necesidades y características especiales de cada Delegación, previo informe de los Delegados respectivos.

En caso de vacante, suspensión, ausencia o enfermedad del Delegado Administrativo, desempeñará las funciones de tal el Secretario de la Delegación y, en su defecto, el funcionario más antiguo técnico-administrativo, a no ser que se disponga cosa en contrario por el Ministerio.

Artículo quinto.—El personal de las Delegaciones Administrativas, a excepción de los subalternos, pertenecerá a las escalas técnico-administrativa o auxiliar del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto. — Los cargos de Delegado administrativo de Educación Nacional serán provistos, discrecionalmente y en atención a las conveniencias del servicio, por la Subsecretaría del Departamento, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo, a ser posible, y preferentemente, entre los que posean título universitario y categoría de Jefe de Administración.

Artículo séptimo.—El Secretario de la Delegación Administrativa será nombrado por la Subsecretaría del Departamento a propuesta del Delegado y con informe de la Sección Central. Con las mismas formalidades podrá cesar en su cargo.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones para la aplicación de este Decreto.

En su presupuesto se consignarán las cantidades necesarias para atender a los gastos que de la aplicación de este Decreto se deriven.

DISPOSICION DEROGATORIA

150

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 23 de marzo de 1956, por el que se declara monumento histórico-artístico el Real Monasterio de Recoletas Bernardas de San Joaquín y Santa Ana, de Valladolid. («B. O. E.» 18-IV-1956; «B. M.» 7-V-1956.)

151

El Real Monasterio de Recoletas Bernardas de San Joaquín y Santa Ana, de Valladolid, se construyó con cortos medios y escasa suntuosidad en el siglo diecisiete, siendo su pieza arquitectónica más notable el claustro, en el que intervino, en el año mil seiscientos dieciocho, el Maestro Francisco de Praves.

Avanzada la segunda mitad del siglo dieciocho, se decidió la construcción de la iglesia, y en mil setecientos setenta y nueve el famoso arquitecto don Francisco Sabatini estipuló las condiciones para la nueva Real Fábrica del Monasterio, cuya construcción, ejemplar típico del neoclasicismo, es de planta oval y simplicísimas líneas.

Tres grandes lienzos de Goya ocupan los altares del lado de la Epístola, y otros tres, de Beyeu los del Evangelio, pudiéndose admirar, entre otras obras, una escultura medieval de la Virgen con el Niño, un Cristo yacente, talla policromada de Gregorio Fernández, y un Ecce-Homo de la escuela de Mena.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Real Monasterio de Recoletas Bernardas de San Joaquín y Santa Ana, de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 23 de marzo de 1956 por la que se crean las Escuelas Parroquiales que se citan. («B. M.» 26-IV-1956.)

152 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitiva las creaciones de las Escuelas Nacionales Parroquiales que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Parroquiales que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de San Ginés, de Padriñán, del Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra).

Dos Unitarias de niñas y una de niños, en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima, del Barrio de Enecuri, del Ayuntamiento de Bilbao (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de marzo de 1956 por la que se crea la Sección de Niños de la Escuela Preparatoria del Seminario «Mariano-Carmelita» de Villarreal de los Infantes (Castellón). («B. M.» 17-V-1956.)

153 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para que se eleve a definitiva la creación de la Escuela Nacional, que con el carácter de Preparatoria, fue concedida en el Seminario que se hará mérito, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial por la que se concedió provisionalmente la Escuela; que el local en que se encuentra instalada reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de la misma aconseja acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere definitivamente creada la Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Seminario «Mariano-Carmelita», de Villarreal de los Infantes (Castellón), que fue concedida por Orden ministerial, fecha 18 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1955).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de marzo de 1956 sobre prelación de asignaturas de la licenciatura de Farmacia, a efectos de matrícula y exámenes. («B. M.» 31-V-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Ordenación Universitaria, y para adaptar el cuadro de incompatibilidades en la Facultad de Farmacia con el plan vigente, aprobado por Decreto de 23 de octubre de 1953. **154**

Este Ministerio, a propuesta de los Decanatos de las cuatro Facultades de Farmacia, ha dispuesto:

Primero. El régimen de incompatibilidades en las Facultades de Farmacia será la siguiente:

A. *Incompatibilidades para matrícula:* Será necesario tener aprobado el primer curso selectivo y formativo para matricularse de segundo curso.

B. *Incompatibilidades para examen:* Primero.—En las asignaturas que se cursan en dos años será necesario tener aprobado el primero para examinarse de segundo.

2.° Además de las que resulten de lo dispuesto en el número anterior:

a) «Botánica», primero, debe tenerse aprobada antes de examinarse de «Fisiología vegetal».

b) «Geología aplicada», «Química inorgánica analítica» y «Técnica física», deben tenerse aprobadas antes de examinarse de «Química inorgánica aplicada».

c) «Química inórganica analítica y Técnica física», deben tenerse aprobadas antes de examinarse de «Química orgánica», primero.

d) «Técnica Física y Química inorgánica aplicada», deben tenerse aprobadas antes de examinarse de «Física-Química aplicada».

e) «Botánica», primero; «Química orgánica», primero, y «Fisiología vegetal», deben tenerse aprobadas antes de examinarse de «Farmacognosia», primero.

f) «Química inórganica aplicada», debe tenerse aprobada antes de examinarse de «Química orgánica», segundo.

g) «Botánica», segundo, debe tenerse aprobada antes de examinarse de «Microbiología aplicada», primero.

h) «Química inorgánica aplicada» y «Química orgánica», primero, deben tenerse aprobadas antes de examinarse de «Análisis Químico».

i) «Química orgánica», segundo, debe tenerse aprobada antes de examinarse de «Bioquímica», primero.

j) «Química orgánica», segundo, debe tenerse aprobada antes de examinarse de «Farmacognosia», segundo.

k) «Farmacognosia», primero; «Química orgánica», segundo, y «Físico-Química aplicada», deben tenerse aprobadas antes de examinarse de «Farmacia Galénica».

l) «Parasitología», debe tenerse aprobada antes de examinarse de «Fisiología animal aplicada».

m) «Bioquímica», primero y «Análisis Químico», deben tenerse aprobadas antes de examinarse de «Bromatología y Toxicología».

n) «Físico-Química aplicada», debe tenerse aprobada antes de examinarse de «Bioquímica», segundo.

o) «Parasitología y Microbiología», segundo, deben tenerse aprobadas antes de examinarse de «Higiene».

p) «Farmacia galénica», debe tenerse aprobada antes de examinarse de «Técnica Profesional y Legislación».

Segundo. Las incompatibilidades establecidas en la presente Orden se aplicarán a todos los alumnos del plan de 23 de octubre de 1953.

Tercero. Queda prohibido imponer en la «Licenciatura en Farmacia» incompatibilidades distintas de las señaladas en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Instrucción de 23 de marzo de 1956 sobre exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales. («B. O. E.» 2-IV-1956; «B. M.» 21-V-1956.)

155 Establecidas por Orden ministerial de 21 de los corrientes las normas para el examen de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, en cumplimiento de los preceptos del Decreto de 23 de diciembre último («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero siguiente),

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Durante los días lectivos comprendidos entre el 15 y el 31 de marzo, ambos inclusive, se efectuará la inscripción de los aspirantes en los exámenes ordinarios, y del 1 al 15 de septiembre para concurrir a las pruebas de los extraordinarios.

El interesado presentará instancia en la Secretaría de la Escuela con los documentos que a continuación se expresan:

Copia compulsada del respectivo título o del recibo de haber constituido el depósito para la expedición del mismo o certificación académica de haber terminado la totalidad de los estudios para la obtención de dicho título, incluso pruebas de reválida o ejercicio final, en su caso.

Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada, en su caso.

Certificación oficial de revacunación.

Certificación de haber realizado las pruebas psicotécnicas, expedida por el Instituto Nacional de Psicotecnia u Oficinas Laboratorios de Orientación y Selección Profesional.

Tres fotografías, tamaño 4 por 6 cm.

En concepto de tasas académicas y administrativas abonará las cantidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Segunda. Los Tribunales que juzgarán las pruebas de madurez estarán presididos por el Director o Profesor en el que delegue y formados por Profesores cuyo nombramiento y número será de competencia de la Dirección oído el Claustro y teniendo en cuenta el número de aspirantes.

El Director hará, asimismo, los nombramientos de los suplentes que sean necesarios.

Tercera. El reconocimiento médico de los aspirantes se verificará en los locales del Centro, y los que resulten admitidos pasarán a los ejercicios de la fase de madurez, o, en su caso, formalizarán la matrícula en el curso selectivo dentro del plazo que se establezca.

Cuarta. Los citados ejercicios se realizarán simultáneamente en todas las Escuelas a base de temas y problemas únicos, que se remitirán por esta Dirección General.

Las calificaciones de apto o no apto serán acordadas por el Tribunal teniendo en cuenta, conjuntamente, las obtenidas en las diversas pruebas que constituyen la fase de madurez.

El Tribunal redactará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares expondrá en el tablón de anuncios, otro se remitrá a la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales del Ministerio y el tercero quedará archivado en la Secretaría.

Quinta. Esta Dirección General a propuesta del Tribunal asesor señalará las fechas de reconocimiento médico y los días y horas de cada ejercicio.

Sexta. Los alumnos que no se presenten a sufrir examen en el día y hora que estuvieren convocados, sea cualquiera la causa que motivara el retraso o no presentación, decaerán en todos sus derechos, quedando excluidos de los exámenes. La declaración de aptitud en cualquiera de las materias en la convocatoria de abril será válida para la extraordinaria de septiembre siguiente.

Séptima. Todos los aspirantes que actúen al amparo de disposiciones distintas lo realizarán con la debida separación.

Octava. Los Directores de los Centros acordarán, en su caso, las convalidaciones de los grupos aprobados a los aspirantes comprendidos en el párrafo segundo del número noveno de la Orden ministerial de 21 de los corrientes, que han de adaptarse al vigente Plan de ingreso.

Novena. Durante las convocatorias de abril y septiembre del corriente año regirán los cuestionarios autorizados por las siguientes disposiciones: Aspirantes, no titulados, que concurran al amparo de la segunda de las disposiciones finales y transitorias del Decreto de 12 de febrero de 1954, Orden de 16 de enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero); comprendidos en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1954, Orden de esta Dirección General de igual fecha; aspirantes que tomen parte de acuerdo con los preceptos del Decreto de 23 de diciembre último y sus disposiciones complementarias los mismos cuestionarios señalados en último lugar, con la exclusión del de Dibujo e inclusión del de Química, que se inserta a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de marzo de 1956.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

CUESTIONARIO DE QUIMICA PARA INGRESO EN LAS ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Tema I. Teoría atómico molecular. Reacciones químicas. Leyes de la combinación.

Tema II. Moléculas y átomos. Valencia y enlace químico.

Tema III. Peso atómico y molecular. Atomo gramo y molécula gramo. Equivalentes químicos.

Tema IV. Funciones químicas más importantes. Nomenclatura y formulación.

Tema V. Equilibrio químico. Velocidad y reacción. Ley de masas.

Tema VI. Estudio elemental del sistema periódico. Propiedades de los elementos en relación con el sistema periódico.

Tema VII. Estudio de los halógenos. Haruros de hidrógeno y metálicos.

Tema VIII. Disociación iónica. Concepto de ácido y base. Neutralización.

Tema IX. Disociación electrolítica. Electrolisis. Leyes y aplicación.

Tema X. Oxígeno y azufre. Alotropía.

Tema XI. Agua y agua oxigenada. Concepto electroquímico de la oxidación y reducción.

Tema XII. Compuestos oxigenados de azufre. Acido sulfúrico.

Tema XIII. Elementos nitrogenoides. Amoníaco.

Tema XIV. Combinaciones oxigenadas del nitrógeno. Oxidos y ácido nítrico.

Tema XV. Elementos del grupo cuarto. Carbono y silicio. Vidrio.

Tema XVI. Estado metálico. Propiedades generales de los metales. Metalurgia, Aleaciones.

Tema XVII. Aluminio y sus compuestos principales. Cerámica.

Tema XVIII. Metalurgia del hierro. Fundición y aceros. Aceros especiales.

Tema XIX. Química del carbono. Idea del análisis elemental.

Tema XX. Funciones químicas orgánicas. Isomería y polimería.

Tema XXI. Hidrocarburos acílicos. Petróleo. Combustibles líquidos.

Tema XXII. Función alcohol. Fermentación. Polialcoholes.

Tema XXIII. Función ácido. Acido acético. Acidos grados. Jabones.

Tema XXIV. Hidratos de carbono. Glucosa y sacarosa. Polisacáridos, almidón y celulosa.

Tema XXV. Hidrocarburos aromáticos. Propiedades generales. Destilación del alquitrán de hulla. Estado especial del benceno.

Tema XXVI. Funciones nitrogenadas orgánicas. Aminas. Idea de la anilina.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de marzo de 1956 por la que se dictan las instrucciones provisionales para la aplicación del Convenio Internacional sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural. («B. O. E.» 9-IV-1956.)

156 Ilmo. Sr.: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de los corrientes el Acuerdo Internacional para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural a que se adhirió España en 7 de julio de 1955, este Ministerio, a los fines de la puesta en práctica del mismo, ha acordado dictar con carácter provisional las siguientes instrucciones:

1.ª Los beneficios estipulados en el Acuerdo de que se trata serán de aplicación a los siguientes países que ratificaron su firma o se adhirieron posteriormente: Egipto, El Salvador, Haití, Israel, Pakistán, Filipinas, Suecia, Suiza, Thailandia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Territorios cuyas relaciones diplomáticas asume este país, y que figuran relacionadas en el Protocolo del Acuerdo, Camboya, Ceylán, Cuba, Laos, Mónaco, Vietnam y Yugoslavia.

2.ª Los efectos comprendidos en los casos I, II, III, VII, VIII, X y XI del anexo A, disfrutarán de los beneficios establecidos en el mencionado Acuerdo, consignando en el documento de despacho el título de las obras y su autor, consultando en caso de duda a esa Dirección General.

3.ª Los efectos comprendidos en los apartados IV y IX del anexo A disfrutarán de los beneficios establecidos en el caso 18 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

4.ª Los efectos comprendidos en los casos V y VI del anexo A disfrutarán de los beneficios establecidos en el caso 19 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

5.ª Los efectos comprendidos en el caso XII del anexo A, así como los comprendidos en los casos I, III, IV y V del anexo C y los del anexo D, gozarán de los beneficios establecidos en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

6.ª Los efectos comprendidos en los casos I, II, III y VI del anexo B disfrutarán los beneficios establecidos en el caso 9.º de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

7.ª Los efectos comprendidos en el caso IV del anexo B disfrutarán de los beneficios establecidos en los casos 7.º y 8.º de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

8.ª Los efectos comprendidos en el caso V del anexo B disfrutarán de los beneficios establecidos en el caso 10 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas.

9.ª Los efectos comprendidos en el caso II del anexo C disfrutarán de los beneficios establecidos en el Acuerdo de que se trata, previa concesión en cada caso otorgada por esa Dirección General o a propuesta de la misma.

10. Los objetos comprendidos en el anexo E disfrutarán de los beneficios estipulados en el Acuerdo de referencia, previa concesión en cada caso.

11. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo III del Acuerdo se aplicarán los preceptos contenidos en el artículo 145 A de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, quedando facultada esa Dirección General para dispensar la prestación de depósito o garantía a responder de la reexportación, previa solicitud, tanto para la concesión de importación temporal de los efectos como para su importación definitiva, si ello procediere.

12. Los beneficios de que queda hecha mención serán de aplicación, con idénticas formalidades a aquellas expediciones que reuniendo los requisitos legales sean originarias de las provincias Canarias, así como de los territorios especificados en la disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas.

13. La cláusula de «nación más favorecida» estipulada en nuestros Convenios comerciales con diversos países no supone el goce de los beneficios estipulados en el Acuerdo de que se trata, puesto que para ello es condición indispensable su adhesión al mismo. 156

14. Queda facultada esa Dirección General para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de marzo de 1956.—*Gómez de Llano.*

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Orden de 27 de marzo de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. («B. O. E.» 30-IV-1956; «B. M.» 10-V-1956.)

Ilmo. Sr.: Las instrucciones dictadas por este Ministerio para la celebración de los exámenes de Grado del Bachillerato en los últimos cursos académicos tenían un carácter experimental. Recogida la experiencia de estos exámenes a través de los distintos organismos técnicos y Centros docentes a quienes están encomendados, resulta aconsejable introducir modificaciones en la realización de los mismos para este año. 157

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las adjuntas instrucciones para los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE GRADO ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO

NORMAS GENERALES

1.—CONVOCATORIA DE EXÁMENES

Los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato se celebrarán en dos convocatorias anuales: una en el mes de junio y otra en el mes de septiembre.

Los exámenes de la convocatoria de junio darán comienzo el 4 del mismo mes. La convocatoria de septiembre comenzará lo más tarde el día 20.

El orden de las convocatorias de los Grados Elemental y Superior, así como el de examen de los alumnos, se determinará en cada Distrito por la Inspección de Enseñanza Media.

2.—INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

a) *Condiciones de la inscripción.*—Para poder matricularse en los Grados será necesario tener aprobadas todas las asignaturas que forman parte de los cursos anteriores conforme al vigente plan de estudios del Bachillerato, salvo los casos de convalidaciones reglamentariamente concedidas.

Las fechas de matrícula serán: en el Grado Elemental, del 21 al 25 de mayo para la convocatoria de junio, y del 10 al 14 de septiembre, para la de este mes. En el Grado Superior, del 25 al 30 de mayo y del 10 al 14 de septiembre, respectivamente.

b) *Libro de calificación escolar.*—El libro de calificación escolar, que habrá de ser presentado al solicitar la inscripción, será devuelto después

157 de insertar en él la diligencia de matrícula y una fotografía reciente del alumno.

Dicho libro lo presentará el alumno al Tribunal en el momento de comenzar el primer ejercicio del respectivo Grado y le será devuelto con la calificación, una vez acabadas las pruebas.

c) *Medidas preparatorias.*—Los Directores de los Centros cuidarán de que todos los alumnos que puedan presentarse a dichas pruebas tengan diligenciado el Libro de calificación escolar antes del comienzo de los plazos de matrícula. Con este objeto tomarán todas las medidas oportunas para que los exámenes de los cursos cuarto y sexto se realicen con la conveniente antelación, sin perjuicio de la normal continuación de las clases hasta el fin del mes de mayo.

3.—LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LOS EXÁMENES

Los exámenes de ambos Grados, Elemental y Superior, se celebrarán:

a) En las cabezas de Distrito universitario.

b) En las capitales de provincia, Ceuta y Melilla y en las ciudades que figuran el Anejo A) de la presente Orden ministerial, por razón del número de habitantes o situación geográfica.

Las pruebas se celebrarán en los locales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media o de otros Centros Docentes Oficiales designados por el Rector, a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media.

4.—CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES

a) *Normas rectoras.*—La composición de los Tribunales de Grado se ajustará a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 102, 103 y 104 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

b) *Propuesta de jueces.*—A tal efecto los Rectores de las Universidades enviarán a la Dirección General de Enseñanza Media, antes del día 1 de mayo de cada año, relación nominal de los Catedráticos de Universidad que designen, cuando proceda, para la Presidencia de los Tribunales previamente fijados por el Ministerio, así como de los suplentes.

Los Rectores comunicarán al mismo tiempo los nombres de los Vocales de los Centros Oficiales y no Oficiales (con especificación de dos Vocales suplentes por cada Centro) propuestos por sus respectivos Directores según lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, los Rectores solicitarán del Ordinario del lugar donde vayan a celebrarse los exámenes, la designación de un Profesor Oficial de Religión, como Vocal titular, y otro, como suplente, que deben actuar en los exámenes de Grado para juzgar de la reválida de esa materia a los alumnos que se presentan ante cada Tribunal.

c) *Nombramiento.*—Las propuestas así elevadas se entenderán hechas para las convocatorias de junio y septiembre, y sobre ellas el Ministerio hará la designación de los distintos Tribunales de una y otra convocatoria.

d) *Constitución.*—Los Tribunales deberán iniciar sus tareas con una sesión a la que asistan los miembros permanentes y no permanentes, en la que se dé lectura a las instrucciones que reglamentan los exámenes de Grado.

Los Presidentes de los Tribunales podrán, en su caso, exigir a los jueces representantes de Centros de Enseñanza Media no Oficial el certificado anual de ejercicio profesional, expedido por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras del Distrito correspondiente.

5.—EJERCICIOS DEL GRADO ELEMENTAL

El examen de Grado Elemental constará de dos partes, y cada una de ellas, de los ejercicios que se determinan:

Prueba de aptitud

1. Ejercicio de redacción castellana, realizada en el tiempo máximo de una hora.

2. Explicación, por escrito, de un texto de las lecturas señaladas con asterisco en los Cuestionarios de Lengua y Literatura de los cuatro primeros cursos, de acuerdo con las preguntas que se propondrán a los alumnos. Los alumnos dispondrán de una hora para este ejercicio.

3. Matemáticas.—Serán propuestos a los alumnos tres ejercicios, que desarrollarán por escrito en el plazo máximo de hora y media. Para obtener la nota de 10 puntos habrán de resolver los tres problemas; pero podrá bastar el planteamiento y desarrollo acertado de uno para obtener la nota de 5.

4. Análisis morfológico y traducción, con diccionario, de un texto de Latín elemental. El alumno dispondrá de hora y media, como máximo, para este ejercicio escrito.

Esta primera prueba será eliminatoria.

Prueba de calificación

1. Traducción de idiomas modernos, con diccionario. El alumno dispondrá del tiempo de una hora para este ejercicio escrito.

2. Desarrollo por escrito de los temas sacados a suerte del Cuestionario de Letras y del de Ciencias. Se sacarán tres temas de cada uno de los programas que se publican en el Anejo B) de la presente Orden, y el alumno elegirá uno de Letras y otro de Ciencias y los desarrollará en el tiempo máximo de hora y media.

3. Los alumnos desarrollarán por escrito, en el plazo de tres cuartos de hora, un tema de Religión.

4. Asimismo desarrollarán otro tema de Formación del Espíritu Nacional en la misma forma y tiempo.

Estos dos últimos temas se sacarán a suerte de los propuestos por el Ministerio, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica y las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina, respectivamente.

5. Ejercicio oral, consistente en la lectura entonada de un trozo de las lecturas señaladas con asterisco en los Cuestionarios de Lengua y Literatura española de los cuatro primeros cursos.

6. Lectura de un texto, elegido por el Tribunal, del idioma moderno cursado por el alumno.

6.—EJERCICIOS DEL GRADO SUPERIOR

El examen de Grado Superior constará de dos pruebas, y cada una de ellas, de los ejercicios que se determinan:

Prueba de aptitud

1. Ejercicio de redacción castellana, realizado en el tiempo máximo de una hora.

2. Comentario y explicación por escrito de un texto de las lecturas señaladas con asterisco de los Cuestionarios de Lengua y Literatura de los cursos quinto y sexto, de acuerdo con las preguntas que se harán a los alumnos. El tiempo para el desarrollo del ejercicio será de una hora.

3. Traducción por escrito, y con diccionario, de idioma moderno.

Esta prueba será eliminatoria.

Prueba de calificación

Ejercicios comunes para Ciencias y Letras

1. Los alumnos desarrollarán por escrito, en el plazo máximo de tres cuartos de hora, un tema de Religión.

2. Asimismo desarrollarán otro tema de Formación del Espíritu Nacional, en la misma forma y tiempo.

Estos dos últimos temas se sacarán a suerte de los propuestos por el Ministerio, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica y Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina, respectivamente.

Los siguientes ejercicios escritos serán diferentes para los alumnos de Letras y los de Ciencias; cada uno de los grupos desarrollará los siguientes:

LETRAS

1. Traducción, con diccionario, de un texto de Griego elemental, para la que dispondrá el alumno de una hora.
2. Traducción, con diccionario, de un texto de Latín, durante una hora y media.
3. Desarrollo, por escrito, del tema sacado a suerte del Cuestionario contenido en el Anejo B) de estas Instrucciones. Se sacarán seis temas y el alumno elegirá dos y los desarrollará en el plazo máximo de dos horas.

CIENCIAS

1. Matemáticas.—Serán propuestos al alumno tres ejercicios. El tiempo máximo de que dispondrán los alumnos será de hora y media. Para obtener la nota de 10 puntos habrá que resolver los tres ejercicios, pero podrá bastar el planteamiento y desarrollo acertado de uno para obtener la nota de 5.
2. Física.—Se propondrá al alumno dos cuestiones o problemas a desarrollar en una hora como máximo.
3. Desarrollo, por escrito, de los temas sacados a suerte del Cuestionario contenido en el Anejo B) de estas Instrucciones. Se sacarán seis temas y el alumno elegirá dos y los desarrollará en el tiempo máximo de dos horas.

Ejercicios orales

Tanto los alumnos de Letras como los de Ciencias realizarán los siguientes ejercicios orales:

a) Lectura expresiva de un trozo de las lecturas señaladas con asterisco en los Cuestionarios de Lengua y Literatura Española de los cursos quinto y sexto.

b) Lectura de un texto, escogido por el Tribunal, del idioma moderno estudiado por el alumno en los dos últimos cursos del Bachillerato.

NORMAS COMUNES A LOS EJERCICIOS ESCRITOS DE LOS DOS GRADOS

7.—PROPOSICIÓN DE LOS TEMAS

Los temas para los ejercicios escritos serán enviados por el Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales procederán al sorteo y apertura de los sobres que los contengan.

La apertura de los sobres deberá verificarse en presencia de todo el Tribunal.

La vigilancia de los ejercicios escritos pertenece a la autoridad y responsabilidad personal del Presidente de cada Tribunal, con estas garantías:

En el local en que se desarrolle el ejercicio no podrán permanecer otras personas que los alumnos y los encargados de la vigilancia.

En cada aula donde se celebren las pruebas habrá siempre un juez permanente del Tribunal y otro juez variable en representación de los Centros. Ambos serán designados por el Presidente, quien podrá además designar para este objeto a otras personas siempre que lo considere oportuno.

El Presidente podrá sustituir a cualquiera de los encargados de la vigilancia, sin que nunca falten las representaciones indicadas.

Los alumnos no podrán emplear papel distinto del que el Tribunal les proporcione. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

Las faltas de orden y disciplina de los alumnos pueden ser castigadas por el Presidente con la expulsión de la sala y la pérdida de la convocatoria.

Los ejercicios escritos serán entregados al Presidente del Tribunal, quien los guardará bajo su custodia.

8.—MODO DE JUZGAR LOS EJERCICIOS

Los ejercicios de redacción, comentarios de textos y traducción del idioma moderno deberán ser juzgados por los Vocales que designará el Presidente. Será inexcusable que dichos ejercicios sean leídos, por lo menos, por un juez permanente del Tribunal y un juez del Centro al que pertenezca el alumno.

Los ejercicios de Griego y Latín deberán ser juzgados por los jueces de Letras y por el Presidente; los de Matemáticas, por dos jueces de Ciencias y el Presidente. Los ejercicios escritos sobre el desarrollo de los temas del programa, por los miembros que designe el Presidente del Tribunal. y siempre procediendo como determina el primer párrafo de este número.

Todo ello sin perjuicio de que unos y otros puedan examinarlos todo el Tribunal a petición de cualquiera de sus miembros.

La calificación del ejercicio de Religión se hará por el Vocal de dicha asignatura, nombrado a propuesta del Ordinario respectivo. Aunque dicha calificación es de exclusiva competencia de dicho Vocal, se concede a los miembros del Tribunal la potestad de solicitar del Presidente que los ejercicios escritos sean elevados a la Inspección Central y sometidos a los Delegados de la Autoridad Eclesiástica, cuando estimaren que dicha calificación no es totalmente equitativa, sin perjuicio de que, de momento, prospere la calificación del mencionado Vocal. Por dicha Delegación de la Autoridad Eclesiástica en la Inspección se estudiarán las reclamaciones así formuladas, a efectos de proponer a la Jerarquía Eclesiástica competente los remedios oportunos, si fuesen necesarios.

La calificación del ejercicio de Formación del Espíritu Nacional será por el Vocal de la expresada asignatura, propuesto por el Frente de Juventudes o Sección Femenina, en la misma forma que queda expuesta para el ejercicio de Religión. Para la resolución de las posibles reclamaciones formuladas de modo análogo a como se determina en el párrafo anterior, el Presidente del Tribunal podrá igualmente elevar los ejercicios escritos a la consideración de la Inspección Central, quien los estudiará previo informe de los Delegados del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, según el caso, en dicha Inspección Central.

9.—CALIFICACIONES

a) *Reglas generales de calificación.*—Cada uno de los ejercicios de las dos pruebas escritas será calificado por los miembros del Tribunal que hayan intervenido en él, de acuerdo con lo que se dispone en el número anterior. Cada juez formulará su calificación por separado y la media aritmética de las diversas puntuaciones será la que corresponda al ejercicio de que se trate.

La puntuación que los jueces podrán otorgar en las distintas calificaciones a que estas Instrucciones se refieren es la comprendida entre cero y 10 puntos

b) *Valoración de la prueba de aptitud.*—La prueba escrita de aptitud sólo dará lugar a la declaración de «apto» o «no apto».

Para ser declarado apto en la prueba de aptitud y pasar, en consecuencia, a la de «calificación», será necesario que sea igual o superior a 5 puntos la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de sus ejercicios.

c) *Valoración de la segunda prueba.*—La prueba de calificación será valorada por la puntuación media que resulte de estimar la de cada uno de sus ejercicios y la del Libro de calificación escolar.

La nota media del Libro de calificación escolar, que debe ser tenida en consideración, se obtendrá: para el Grado Elemental, por las calificaciones de todas las asignaturas de los cuatro cursos; para el Grado Superior, con las obtenidas en todas las asignaturas de los cursos quinto y sexto.

d) *Califación definitiva.*—El alumno será declarado «no apto», sin necesidad de más requisitos, cuando en la «prueba de aptitud» no alcance la media de 5 puntos.

157 El alumno será declarado «suspenso» si no alcanza la media de 5 puntos en la prueba de calificación.

Supuesta la obtención de 5 puntos o más en la prueba de calificación, la media de esa puntuación y la obtenida en la prueba de aptitud determinará la *nota final* de los exámenes de Grado, de acuerdo con la siguiente escala:

SOBRESALIENTE, cuando el alumno obtenga la media de 8,5 ó más puntos, NOTABLE, cuando obtenga la media de 7 ó más puntos sin llegar a 8,5, y APROBADO, cuando obtenga la media de 5 ó más puntos sin llegar a 7.

e) *Efectos de las calificaciones desfavorables.*—El alumno que sea declarado «no apto» en la prueba de aptitud deberá repetir en convocatoria posterior todos los ejercicios del Grado.

El alumno que resulte «suspenso» en la prueba de calificación deberá repetir, en convocatoria posterior, esta prueba, pero no la eliminatoria, cuya puntuación le será reconocida.

f) *Matrícula de Honor.*—Cada Tribunal de Grado podrá otorgar una Matrícula de Honor por cada 20 alumnos o fracción de 20 superior a 15, del total de los examinados por el mismo.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de «sobresaliente» y tengan mayor puntuación. En caso de igualdad se atenderá al mejor expediente académico del alumno, reflejado en su Libro de calificación escolar.

Los alumnos que hayan sido galardonados con la Matrícula de Honor tendrán derecho a la expedición gratuita del Título de Bachiller, del Grado correspondiente, excepto del timbre del Estado; a que en el Diploma figure esa calificación y a la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios posteriores.

g) *Premios en el Grado Superior.*—En cada Distrito universitario podrá concederse, previa oposición, un premio extraordinario por cada 500 alumnos examinados de Grado Superior o fracción superior a 250. Para optar a premio extraordinario se necesitará haber obtenido en la convocatoria última la nota de «sobresaliente» con Matrícula de Honor. La concesión del premio otorgará al alumno los mismos derechos que la Matrícula de Honor y, además, la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios posteriores al preuniversitario.

El Ministerio convocará anualmente un concurso nacional, entre los alumnos que hayan obtenido premio extraordinario en el Grado Superior del Bachillerato, para la concesión de *cinco premios nacionales.* Aparte de la correspondiente recompensa, el Ministerio publicará los trabajos que hayan logrado el premio.

10.—DISCREPANCIA Y RECURSOS

Cuando la diferencia entre las calificaciones de los distintos Vocales fuera considerable, el Presidente fallará la nota que proceda otorgar. Los Vocales no conformes podrán recurrir ante el Rector, quien elevará dicho recurso a la Dirección General, acompañando el ejercicio escrito objeto de discusión.

El Ministerio podrá resolver que se impongan sanciones de inhabilitación temporal o permanente en la función examinadora a los jueces que hubiesen calificado un ejercicio con arbitrariedad probada. Si el responsable fuere un Inspector de Enseñanza Media, se le instruirá expediente gubernativo. Los interesados habrán de ser oídos tanto en los recursos como en los expedientes.

11.—NORMA DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones siguientes: Orden ministerial de 15 de marzo de 1955 («B. O. E.» del 26), Orden ministerial del 29 del mismo mes («B. O. E.» del 9 de abril), Orden ministerial del 15 de julio de 1955 («B. O. E.» del 29), Orden ministerial de 24 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre) y Orden circular de 12 de mayo de 1955.

ANEJO A)

De las Instrucciones para Exámenes de Grado

Relación de ciudades en las que se celebrarán exámenes de Grado de Bachillerato, de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 apartado b), de la precedente Orden ministerial:

Vigo, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Ponferrada, Alcoy, Cartagena, Lorca, Linares, Antequera, Cabra, Jerez de la Frontera, Algeciras, Santa Cruz de la Palma, Arrecife de Lanzarote, Ifni.

ANEJO B)

De las Instrucciones para Exámenes de Grado

GRADO ELEMENTAL

CUESTIONARIOS PARA LA PRUEBA DE CALIFICACION

CUESTIONARIO DE LETRAS

1.—Qué es el Universo. Astros: su clasificación. El Sol: dimensiones, forma y movimientos.

2.—La Tierra: dimensiones, forma y movimientos. Consecuencias de los movimientos de la Tierra.

3.—Líneas y círculos de la esfera terrestre: eje, ecuador, meridianos, paralelos, trópicos y círculos polares. Latitud y longitud. Diferencias horarias en la superficie terrestre.

4.—El horizonte sensible: puntos cardinales y medios para su determinación.

5.—La Luna: forma, dimensiones y movimientos. Eclipses.

6.—El clima y sus factores. Clases de climas.

7.—Breve descripción de los océanos y de los mares de ellos dependientes.

8.—Descripción de Africa.

9.—Descripción de América del Norte.

10.—Descripción de América del Sur.

11.—Descripción de Asia.

12.—Descripción de Oceanía.

13.—Descripción física de Europa: situación, límites y extensión. Relieve hidrográfico y climas de Europa.

14.—Descripción política de Europa.

15.—Geografía de las razas, lenguas y religiones.

16.—El relieve de España: la Meseta y sus cordilleras circundantes e interiores. Sistemas orográficos exteriores a la Meseta.

17.—Climas de España.

18.—La hidrografía peninsular: estudio por vertientes, y en especial de los grandes ríos. Lagunas de España.

19.—Las costas españolas.

20.—El pueblo español: religión, idiomas y dialectos: expansión del castellano por el mundo.

21.—Distribución de la población española: población rural y urbana. Zonas de máxima concentración. La vivienda rural española. Tipos de ciudades y su origen.

22.—El Estado español: su capitalidad y sus fronteras. Divisiones administrativas españolas: históricas y actuales.

23.—La agricultura española: cereales, leguminosas, tubérculos, olivo y vid. Los regadíos: frutas y hortalizas. Los cultivos industriales.

24.—La ganadería española: ganado lanar, vacuno, de cerda, caprino, caballar, mular y asnal. La trashumancia.

157 25.—La pesca en España y su importancia en la alimentación humana. El bosque y las industrias forestales.

26.—La minería española: principales yacimientos de hierro, carbón, cobre, cinc, estaño, plata y oro.

27.—La hulla blanca en España: su desarrollo y porvenir.

28.—La industria española: mención especial de las grandes industrias siderúrgicas y textil.

29.—El comercio español. Comercio interior. Comercio exterior: importaciones y exportaciones.

30.—Las comunicaciones españolas: las principales líneas ferroviarias y las grandes carreteras. Los principales puertos marítimos y los grandes aeropuertos.

31.—La Meseta Central española: provincias, comarcas y ciudades más importantes.

32.—La región galaica: provincias, comarcas y ciudades más importantes.

33.—La región cantábrica: provincias, comarcas y ciudades más importantes.

34.—El valle del Ebro: provincias, comarcas y ciudades más importantes.

35.—Región catalana-mediterránea: provincias, comarcas y ciudades más importantes.

36.—Región levantina: provincias, comarcas y ciudades más importantes.

37.—Región andaluza: provincias, comarcas y ciudades más importantes.

38.—Las islas Baleares.

39.—Las islas Canarias.

40.—Posesiones españolas: en el Norte de Africa, en Africa occidental, en Africa ecuatorial, Protectorado de Marruecos.

41.—La Prehistoria. Vida del hombre prehistórico. El arte rupestre.

42.—Egipto. El valle del Nilo. El Imperio de los faraones.

43.—El pueblo hebreo. Fenicia y sus colonias.

44.—Grecia, Esparta y Atenas. Guerras médicas. El siglo de Pericles. Guerra del Peloponeso y hegemonía de Tobas.

45.—Hegemonía de Macedonia, Alejandro Magno y la desmembración de su Imperio.

46.—Roma. Monarquía y República. Guerras púnicas.

47.—La expansión de Roma. Pompeyo y César.

48.—El Imperio. Augusto. Principales emperadores romanos. Decadencia del Imperio.

49. El cristianismo y su propagación. Las persecuciones. Constantino y la paz de la Iglesia. Teodosio y la unidad religiosa.

50.—Los germanos en España. La Monarquía visigoda.

51.—El Islam. Mahoma y su doctrina. La expansión árabe.

52.—Los francos. El Imperio de Carlomagno. La cultura carolingia.

53.—La España musulmana. El Califato de Córdoba. Esplendor cultural.

54.—La Reconquista: sus orígenes. Monarquía asturiano-leonesa. El Condado de Castilla.

55.—La Reconquista en la región pirenaica. Sancho III de Navarra.

56.—León y Castilla durante los siglos XI y XII. Los descendientes de Sancho el Mayor hasta las Navas de Tolosa.

57.—Aragón durante los siglos XI y XII. Los descendientes de Sancho el Mayor hasta la unión de Aragón y Cataluña.

58.—Aragón y Cataluña desde su unión hasta la muerte de Jaime el Conquistador.

59.—El Sacro Imperio Germánico. Las luchas entre el Pontificio y el Imperio.

60.—Las Cruzadas.

61.—La Iglesia. El Monacato. Las Ordenes mendicantes.

62.—La Reconquista en Andalucía: Fernando III y Alfonso X. La política del Estrecho.

63.—La Corona catalano-aragonesa hasta el Compromiso de Caspe. La expansión aragonesa por el Mediterráneo.

64.—El Cisma de Occidente. La guerra de los Cien Años.

65.—Los Trastamaras en Castilla. Las islas Canarias. Los Trastamaras en Aragón. La conquista de Nápoles.
66.—La España musulmana: Reinos de taifas, almorávides, almohades. El Reino de Granada.
67.—Portugal y sus empresas marítimas.
68.—El arte medieval: árabe, románico, gótico.
69.—Reyes Católicos: lucha por el Trono; fin de la Reconquista; unidad religiosa. Conquista de Nápoles.
70.—Reyes Católicos: política africana. Las Regencias.
71.—El descubrimiento de América.
72.—Carlos V y su tiempo.
73.—La Reforma católica o Contrarreforma. El Concilio de Trento.
74.—Descubrimientos y conquistas ultramarinas; españolización de las nuevas tierras.
75.—La Casa de Austria en España en el siglo XVII. La guerra de los Treinta Años.
76.—La Casa de Borbón en España hasta 1808.
77.—La Revolución francesa. Guerras napoleónicas.
78.—La guerra de la Independencia en España.
79.—El reinado de Fernando VII.
80.—Independencia en América española.
81.—Reinado de Isabel II en España.
82.—La primera República española y la Restauración.
83.—La primera guerra mundial (1914-1918).

CUESTIONARIO DE CIENCIAS

1.—Movimiento uniforme. Movimiento variado. Velocidad. Aceleración.
2.—Fuerzas. Medida. Unidades.
3.—Composición de fuerzas. Composición de varias fuerzas concurrentes y paralelas.
4.—El peso de los cuerpos como fuerza. Centro de gravedad. Equilibrio estable, inestable e indiferente.
5.—Movimientos de caída de los cuerpos. Sus leyes.
6.—Trabajos y potencia. Unidades. Ejemplos.
7.—Noción de energía. Fuentes de energía. Energía mecánica, sus clases. Conservación de la energía en general.
8.—Describir algún procedimiento para medir la densidad de un sólido y la de un líquido.
9.—La palanca. La balanza.
10.—Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Presiones ejercidas por los líquidos.
11.—Principio de Arquímedes. Explicación con un ejemplo. Equilibrio de los cuerpos flotantes.
12.—Presión atmosférica; su medida. Barómetros.
13.—Calor y temperatura son cosas distintas; poner ejemplos. ¿Qué es un termómetro? Escalas termométricas. Graduación de un termómetro.
14.—Cambios de estado Fisión.
15.—Vaporización, evaporización y ebullición, solidificación y licuefacción.
16.—Máquinas de vapor. Motor de explosión.
17.—Reflexión de la luz. Leyes. Espejos planos.
18.—Espejos esféricos, cóncavos y convexos. Formación de imágenes.
19.—Refracción de la luz. Reflexión total. Angulo límite.
20.—Lentes. Formación de imágenes en las lentes.
21.—Imanes. Campo magnético. La brújula. Aplicaciones.
22.—Electrización por frotamiento. Electrización por influencia. Rayo, relámpago y trueno.
23.—Corriente eléctrica: comparación con una corriente de agua. Ley de Ohm. Unidades de diferencia de potencial, de intensidad y de resistencia.
24.—Acción de una corriente continua sobre una brújula. Campo magnético creado por una corriente continua rectilínea y por una corriente circular.

157 25.—Electroimanes. Aplicación de los electroimanes. El telégrafo.
26.—Efectos caloríficos, luminosos y químicos que puede producir una corriente eléctrica. Diferencias entre corriente continua y alterna.
27.—El sonido. Velocidad de propagación. Eco. Instrumentos musicales.
28.—Atomos y moléculas. Símbolos y fórmulas. Pesos atómicos y moleculares.
29.—Oxidos: ejemplos. Anhídricos: ejemplos. Hidróxidos: ejemplos. Oxácidos: ejemplos. Acidos, bases y sales.
30.—Acción de los ácidos sobre los metales: ejemplo. Acción de los ácidos sobre los ácidos y sobre los hidróxidos. Ejemplo.
31.—Disolución diluida, disolución concentrada, disolución saturada. Obtención de la sal común del mar.
32.—El hidrógeno. Estado de la Naturaleza. Obtención, propiedades y aplicaciones.
33.—Cloro. Yodo. El ácido clorhídrico.
34.—Azufre. Su estado en la Naturaleza. Obtención, propiedades y aplicaciones. Fósforo. Su estado en la Naturaleza. Obtención, propiedades y aplicaciones.
35.—El nitrógeno. Su estado en la Naturaleza. Sus propiedades y aplicaciones. El amoníaco. Obtención, propiedades y aplicaciones.
36.—El ácido nítrico y el ácido sulfúrico. Obtención, propiedades y aplicaciones.
37.—Agua. Condiciones para que un agua sea potable. Aguas duras, aguas minerales. Agua destilada.
38.—El carbono en la Naturaleza: diamante y grafito. Los carbones naturales. El anhídrido carbónico.
39.—La caliza. Cal viva y cal apagada. El yeso. Fraguado del yeso y de la cal viva.
40.—El hierro. Su estado en la Naturaleza. Altos hornos. Diferencia entre acero y fundiciones. Oxidación del hierro. Protección del hierro para que no se oxide.
41.—El petróleo. Su estado en la Naturaleza. Idea de su composición. Importancia de sus aplicaciones.
42.—Los alcoholes en general. El alcohol ordinario, su obtención por fermentación de la glucosa. Alcohol desnaturalizado. Destilación del vino.
43.—Glucosa. Sacarosa. Almidón. Celulosa.
44.—La atmósfera. Principales fenómenos meteorológicos.
45.—El interior de la Tierra. Los volcanes.
46.—Las rocas, principales clases y empleo de las más comunes.
47.—Los ríos y su trabajo continental. Glaciares.
48.—Principales minerales metalúrgicos. Ejemplos españoles.
49.—Minerales lapídeos más notables para el hombre. Ejemplos españoles.
50.—¿Cómo están constituidos los seres vivos? Las células, los tejidos y los órganos.
51.—El mundo microscópico. Los microbios animales y vegetales. Beneficios y perjuicios que ocasionan.
52.—Idea general del esqueleto humano y partes de que consta. Músculos más importantes.
53.—Idea general del aparato digestivo en el hombre y en los animales.
54.—La respiración en el hombre y en los animales.
55.—La sangre y el aparato circulatorio en el hombre.
56.—Idea general del sistema nervioso en el hombre y en los animales.
57.—Los sentidos y sus órganos en el hombre.
58.—Animales que viven en los ríos y en las charcas.
59.—Animales que viven en el mar.
60.—Los gusanos. Forma y ejemplos más notables; mención de los parásitos del hombre.
61.—Los cangrejos, las arañas. Cómo son y dónde viven estos animales.
62.—El mundo de los insectos. Cómo son y dónde viven estos animales. Insectos útiles y perjudiciales.

63.—Los reptiles. Lagartos y lagartijas. Culebras y víboras.
64.—Las aves. Cómo son y cómo viven. Los nidos. Migraciones.
65.—Animales mamíferos salvajes, terrestres y acuáticos.
66.—Animales mamíferos domésticos.
67.—Asociaciones de animales y vegetales.
68.—El mundo vegetal. Diferentes partes de una planta superior. Monografía de alguna planta con flores, indicando sus órganos fundamentales.
69.—El mundo vegetal. Las plantas inferiores, bacterias, mohos, hongos y levaduras. Empleo y perjuicios que pueden ocasionar estas plantas.
70.—Cómo viven y cómo se alimentan las plantas verdes. La clorofila.
71.—Respiración de las plantas.
72.—Reproducción en las plantas superiores con flores. Disposición y forma de los órganos de una flor completa.
73.—Diferentes clases de frutos. La germinación.
74.—Los árboles. Maderables y frutales.
75.—Los cereales, las legumbres y las plantas de huerta.
76.—Las plantas industriales. Oleosas, medicinales, aromáticas, textiles, sacarinas.

GRADO SUPERIOR

CUESTIONARIO PARA LA PRUEBA DE CALIFICACION

CUESTIONARIO DE LETRAS

1.—Concepto y palabra.
2.—El juicio y su expresión. Clases de juicio.
3.—Silogismo. Figuras y modos.
4.—Ser y devenir. Acto y potencia.
5.—Las causas del ser. Causas segundas. El orden de la naturaleza.
6.—Causa primera. Pruebas clásicas de su existencia.
7.—Sensación y percepción.
8.—El conocimiento intelectual.
9.—La voluntad humana y el problema de la libertad.
10.—El alma humana.
11.—Sócrates.
12.—Platón.
13.—Aristóteles.
14.—Estoicos, epicúreos y escépticos. Séneca.
15.—El Cristianismo y la Filosofía.
16.—San Agustín.
17.—Santo Tomás.
18.—Descartes.
19.—Kant.
20.—Ley eterna. Ley natural. Ley positiva.
21.—Sociedad y autoridad. Derechos de la persona humana.
22.—La justicia social.
23.—La comunidad británica de naciones (Conmonwealth).
24.—Portugal y su Imperio colonial.
25.—Francia y la Unión Francesa.
26.—El Benelux (Bélgica, Holanda, Luxemburgo).
27.—Geografía de Europa central.
28.—La Europa mediterránea.
29.—Geografía física, política y económica de la U. R. S. S.
30.—Los Estados Unidos.
31.—El Asia monzónica.
32.—El mundo chino.
33.—Geografía física, humana y económica del Japón.
34.—Productos alimenticios.
35.—Productos industriales y fuentes de energía.
36.—Los transportes. Principales vías de comunicación terrestre.

157 37.—El comercio marítimo: sus grandes rutas, canales interoceánicos y grandes puertos mundiales. El tráfico aéreo mundial.
38.—El arte en la Edad Paleolítica. Monumentos megalíticos.
39.—La religión y el arte en el antiguo Egipto. Tumbas y templos.
40.—La religión en Grecia.
41.—El arte griego: los órdenes arquitectónicos griegos. La escultura y la cerámica griegas.
42.—El cultivo de las ciencias en Grecia y la cultura alejandrina.
43.—El arte helenístico.
44.—Cultura romana: el Derecho.
45.—El arte romano: monumentos religiosos, civiles, militares y conmemorativos. La escultura y la pintura romanas.
46.—Las catacumbas. Las artes en el período paleo-cristiano: basílicas y monasterios en Oriente y en Italia.
47.—Cultura y arte visigodos.
48.—El renacimiento carolingio.
49.—La religión musulmana. La ciencia en el Califato cordobés.
50.—El arte árabe. El arte árabe en España. Su influencia entre los cristianos.
51.—El arte cristiano en los siglos IX y X: el asturiano y el mozárabe.
52.—Arquitectura, escultura y pintura románicas.
53.—Arquitectura, escultura y pintura góticas.
54.—Las peregrinaciones a Compostela. La escuela de traductores de Toledo. La Corte de Alfonso X el Sabio.
55.—El Renacimiento. Los grandes artistas del Renacimiento italiano.
56.—El Renacimiento literario: el Humanismo. Invención de la imprenta.
57.—Los descubrimientos geográficos en la última parte de la Edad Media. Los portugueses.
58.—Los descubrimientos geográficos españoles.
59.—Arquitectura, escultura y pintura españolas en el Renacimiento.
60.—La Reforma católica. La Compañía de Jesús. El Concilio de Trento.
61.—El arte barroco en España.
62.—Los grandes pintores españoles.
63.—La Ilustración y la Revolución francesa. El arte en España en los siglos XVIII y XIX.

CUESTIONARIO DE CIENCIAS

1.—Principio de la inercia. Fuerza. Proporcionalidad entre fuerzas y aceleraciones. Masa inerte.
2.—El péndulo simple. Péndulo compuesto. Aplicaciones.
3.—Trabajo y potencia. Máquinas. Conservación del trabajo.
4.—Palanca y polea. Plano inclinado y tornillo. Rendimiento.
5.—Salida de líquidos. Teorema de Torricelli. Saltos de agua.
6.—Dilatación de sólidos y líquidos. Coeficientes. Aplicaciones.
7.—Dilatación térmica de gases. Ley de Gay-Lussac. Gas perfecto. Leyes.
8.—El sonido. Cualidades del sonido.
9.—Desviación y dispersión de la luz en el prisma óptico.
10.—La corriente eléctrica. Ley de Ohm. Unidades.
11.—Trabajo y potencia de la corriente eléctrica. Ley de Joule. Aplicaciones.
12.—Campo magnético de una corriente. Acciones entre corrientes e imanes. Aplicaciones del electromagnetismo.
13.—Corrientes inducidas.
14.—Ideas generales sobre corrientes alternas. Transformadores.
15.—Constitución del átomo. Partículas elementales. Corteza y núcleo.
16.—Los halógenos. Hidrácidos.
17.—Difusión. Osmosis. Presión osmótica. Leyes.
18.—Fenómenos químicos producidos por la corriente eléctrica. Leyes de Faraday.
19.—Acidos, bases y sales. Caracteres generales.
20.—El ácido sulfúrico. Métodos industriales de obtención.

21.—El amoníaco. El ácido nítrico.
22.—Abonos minerales.
23.—El aluminio. Aluminotermia. La industria cerámica.
24.—El cinc, el mercurio y el hierro.
25.—Hidrocarburos. Metano. Petróleo. Acetileno.
26.—La función alcohol. Alcohol ordinario. Glicerina.
27.—La función ácido. Acidos grasos.
28.—La función estor. Grasas y aceites.
29.—Hidratos de carbono. La glucosa, La sacarosa. El almidón. La celulosa. Industrias derivadas.
30.—Hidrocarburos bencénicos. El benceno. Destilación de la hulla.
31.—Idea sobre la constitución de la Tierra.
32.—Los cristales y la cristalización. Principales propiedades físicas y especialmente ópticas de la materia cristalina.
33.—Minerales del grupo «Elementos». Metales nativos.
34.—Principales minerales siderúrgicos: las menas del hierro, yacimientos españoles.
35.—Minerales fundamentales de la metalurgia del cobre, plomo, mercurio, cinc y plata; yacimientos españoles.
36.—Minerales lapídeos de valor económico; sal común, sales potásicas, yeso, calcita y fosforita.
37.—Las rocas; clasificación y distribución de la corteza terrestre. Rocas sedimentarias.
38.—El glaciarismo y su acción geológica. Acción geológica del mar.
39.—Volcanismo. Movimientos sísmicos y sismología.
40.—Las eras geológicas.
41.—La teoría celular; la célula y su estructura. Las funciones vitales en la célula y en los organismos pluricelulares.
42.—Morfología y estructura de la raíz y el tallo de las plantas superiores.
43.—Las hojas y sus funciones biológicas más notables.
44.—Morfología y anatomía de la flor. Funciones biológicas que realiza la flor.
45.—El fruto y la semilla; morfología y estructura.
46.—Algas y hongos.
47.—Ecología vegetal; adaptaciones de las plantas a las condiciones del medio, humedad, temperatura; asociaciones vegetales.
48.—La herencia biológica; idea general del mendelismo.
49.—Histología: principales tejidos animales y vegetales.
50.—El sistema esquelético del hombre; generalidades sobre los huesos. El esqueleto del tronco.
51.—El sistema muscular, generalidades sobre los músculos. Musculatura del tronco.
52.—El sistema nervioso del hombre; constitución neuronal, centros nerviosos y nervios.
53.—Anatomía y fisiología de la médula espinal y del cerebro.
54.—Anatomía y fisiología del ojo humano.
55.—El aparato circulatorio humano y su funcionamiento.
56.—El aparato respiratorio humano y su funcionamiento.
57.—Anatomía del aparato digestivo humano y fisiología de la digestión.
58.—Los microbios, las bacterias y los virus. Infección e inmunidad.
59.—Caracteres generales de los artrópodos. Estudio de los insectos; órdenes principales y mención de las especies más útiles y perjudiciales.
60.—Los moluscos. Caracteres generales y grupos más notables.
61.—Los cordados. Caracteres generales y su clasificación. Estudio de los peces.
62.—Anfibios. Caracteres generales y grupos. Reptiles.
63.—Las aves. Morfología y anatomía general, con mención de los grupos más notables.
64.—Organización general de los mamíferos. Cetáceos.
65.—Mamíferos carnívoros. Mamíferos ungulados. Organización general y sistemática.

157

66.—Ecología animal. Fauna marina. Fauna terrestre.
67.—Descomposición ractorial de un polinomio.
68.—Sistema de ecuaciones lineales. Métodos de resolución.
69.—Progresiones aritméticas y geométricas; finitas e indefinidas. Suma de sus términos.
70.—Funciones exponencial y logarítmica. Representación gráfica.
71.—Logaritmos decimales. Propiedades. Operaciones con logaritmos.
72.—Interés compuesto y anualidades.
73.—Definición y relaciones entre las razones trigonométricas de un ángulo.
74.—Angulos con una misma razón trigonométrica. Reducción al primer cuadrante.
75.—Deducción de las fórmulas del sen. (a + b), cos. (a + b), tg. (a + b).
76.—Razones trigonométricas del ángulo doble. Dado el coseno de un ángulo, determinar las razones trigonométricas del ángulo mitad.
77.—Transformación de la suma o diferencia de senos o de cosenos en producto.
78.—Cálculo director de las razones trigonométricas de los ángulos de 30°, de 45° y de 60°.
79.—Resolución de triángulos oblicuángulos.
80.—Límite de sucesiones de números reales. Infinitésimos.
81.—El número complejo. Formas binómica y trigonométrica. Operaciones con números complejos.
82.—Estudio y discusión de la ecuación de segundo grado.
83.—Concepto de función. Idea de función continua. Representación gráfica de funciones.
84.—Función de función. Funciones compuestas. Funciones inversas y su representación gráfica.
85.—Estudio analítico de la recta. Problemas de intersección de rectas.
86.—Angulo de dos rectas. Condiciones de paralelismo y perpendicularidad. Problemas sobre la determinación de rectas.
87.—Concepto de derivada de una función en un punto. Función derivada. Interpretación geométrica y física de la derivada.
88.—Concepto de diferencial; su representación gráfica. Ecuación de la tangente a una curva en uno de sus puntos.
89.—Derivadas de las funciones logarítmica y exponencial. Derivación logarítmica.
90.—Derivada del producto y cociente de funciones. Derivada de la función potencial. Derivada de un polinomio.
91.—Derivadas de las funciones de circulares directas.
92.—Reglas de derivación de las funciones inversas y de funciones de función.
93.—Crecimiento y decrecimiento de una función. Máximos y mínimos.
94.—Estudio de la variación de una función. Aplicación a su representación gráfica.
95.—Movimiento vibratorio y ondulatorio.
96.—Interferencia. Difracción.
97.—Polarización y doble refracción.
98.—Fotometría. Espectros.
99.—Corrientes derivadas. Ejemplos.
100.—Pilas y acumuladores. Asociación en serie, en paralelo y mixta.
101.—Descarga eléctrica a través de los gases. Rayos catódicos. Rayos X. Descarga oscilante. Radiotelegrafía. Radiotelefonía.
102.—Radiactividad.

ADVERTENCIA.—El Cuestionario de Letras del Grado Superior rige tanto para los alumnos de opción de Ciencias como para los de Letras. El de Ciencias sólo rige para los alumnos de Letras hasta el tema 66 inclusive.

ANEJO C)

De las instrucciones para Exámenes de Grado

1.—ALUMNOS QUE RESULTEN SUSPENDIDOS O QUE PROCEDAN DE OTROS PLANES

a) La inscripción de matrícula en el examen de Grado Elemental o de Grado Superior y el consiguiente pago de derechos solamente tendrán validez para una convocatoria.

En consecuencia, los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por haber suspendidos, ya por no haber hecho uso de la matrícula, deberán repetir la inscripción y el pago.

b) La aprobación de la prueba de aptitud de Grado tendrá validez definitiva y, por tanto, no deberá repetirse en las convocatorias siguientes.

c) Los alumnos oficiales y colegiados ostenta tal condición mientras permanezcan matriculados de algún curso en un Instituto o en un colegio. Por tanto, si se presentan a examen de Grado en un curso académico posterior al de su matrícula en dicho Centro quedarán sujetos, al efectuar los exámenes de Grado, al régimen de los alumnos libres, sin perjuicio de que, una vez superadas las pruebas, puedan proseguir sus estudios por aquella clase de enseñanza que consideren conveniente.

d) Los alumnos que hayan aprobado los ejercicios escritos de Grado Elemental o Superior en cualquiera de las convocatorias próximas pasadas (Plan 1953) pasarán directamente a la prueba de calificación, computándoseles, a efectos de la nota final, la calificación que hubiesen obtenido en dichos ejercicios escritos.

e) Alumnos procedentes de otros planes.

1.° Los alumnos que tengan aprobados íntegramente los siete cursos del Plan de Estudios de 1938 podrán realizar en la misma convocatoria el examen de Grado Superior de Bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores, quedando dispensados al mismo tiempo de la escolaridad del curso preuniversitario y de la obtención del certificado de aptitud que se expide al final de dicho curso.

Cuando estos alumnos hubieran aprobado además la prueba escrita del Examen de Estado (Plan de 1938), se les considerará aprobados en los ejercicios de la *prueba de aptitud* del Grado Superior, *pudiendo pasar directamente a la prueba de calificación,* y se les computará como calificación de la prueba escrita del antiguo Examen de Estado 5 puntos, a efectos de obtener la media final.

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos anteriores puedan inscribirse en las pruebas de Grado Superior, bastará que presenten en las oficinas de matrícula, dentro del plazo reglamentario, el Libro de calificación escolar en el que figuren las diligencias de aprobación de los siete cursos del Plan de 1938, y en su caso, del ejercicio escrito del antiguo Examen de Estado.

2.° Los alumnos procedentes del Plan de estudios del Bachillerato de 1934 o de alguno anterior a éste deberán obtener del Ministerio la adaptación de sus estudios al Plan vigente. Su inscripción en las pruebas de Grado se hará en las circunstancias que resulten de dicha adaptación. Ninguna oficina podrá admitir inscripciones de matrícula para exámenes de reválida o de Estado correspondientes a planes de estudios derogados.

2.—TÍTULOS, OPCIÓN DE ESTUDIOS E IDIOMAS MODERNOS

a) *Matrícula en quinto y sexto cursos.*—Será necesario haber abonado los derechos exigidos por la expedición del título de Bachiller elemental como condición de la matrícula de cualquier alumno de quinto curso de Bachillerato, salvo lo dispuesto en normas especiales. Todo alumno podrá elegir libremente el formalizar su matrícula en la opción de Letras o en la de Ciencias. En el sexto curso se hará forzosamente la matrícula en la rama en que se aprobó el quinto.

Esto no obstante, un alumno matriculado en quinto curso podrá cambiar de especialidad, si lo solicita fundadamente, dentro del primer tri-

157 mestre del curso académico. El que desee cambiar al matricularse de sexto curso podrá hacerlo con autorización de la Dirección General de Enseñanza Media, si se matricula de las dos asignaturas de quinto correspondientes a la nueva rama elegida; en los exámenes de sexto se guardará, en tal caso, la debida prelación.

Una vez formalizada la matrícula de sexto curso no se admitirán cambios.

b) *Especialización en el Grado Superior.*—Los alumnos serán inscritos en las pruebas del Grado Superior en la misma especialidad, Letras o Ciencias, que hayan cursado en los años quinto y sexto del Bachillerato. Quienes tengan derecho a examinarse del Grado Superior sin haber rendido pruebas de dichos cursos podrán elegir libremente la realización de las pruebas de Letras o las de Ciencias.

Una vez formalizada la inscripción de la matrícula para las pruebas de Grado Superior, no se podrá cambiar de grupo (Letras o Ciencias), aunque el alumno resultara suspendido en la prueba de aptitud.

c) *Idioma moderno en las pruebas de Grado.*—En las pruebas de Grado se examinará a cada alumno del idioma que haya aprobado en los dos cursos anteriores, del cual se hará mención, a estos efectos, en la diligencia de matrícula.

La puntuación particular del idioma en el Grado Elemental se insertará en el acta a efectos de lo previsto en el artículo octavo, párrafo segundo, del Decreto de 12 de junio de 1953. Esta nota será la media de las calificaciones que obtenga en los ejercicios escrito y oral del idioma.

d) *Curso preuniversitario.*—El título de Bachiller superior no será diferenciado ni limitará a los escolares por ningún concepto en sus posteriores derechos académicos o profesionales. Por tanto, la inscripción en el curso preuniversitario de Letras o de Ciencias será libre para todo Bachiller Superior que haya abonado los derechos del título antes de matricularse en dicho curso, sea cualquiera la rama que hubiere elegido en los cursos quinto y sexto del Bachillerato (Ley de Ordenación de Enseñanza Media, artículo 81, apartado c).

Excepcionalmente, con el informe favorable del Claustro de Profesores, y a petición escrita del representante legal del alumno, podrá la Dirección General de Enseñanza Media autorizar la realización simultánea del curso preuniversitario en Letras y en Ciencias.

e) *Pruebas de madurez.*—La presentación de los alumnos a las pruebas de madurez, que dan acceso a los estudios superiores, en las dos ramas, y la repetición de aquéllas para el cambio de carrera, se ajustarán a lo dispuesto en normas especiales.

3.—OFICINA DE MATRÍCULA

a) Sin perjuicio de las atribuciones que el artículo 106 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media confiere a los Rectores de las Universidades, la organización y la responsabilidad de la inscripción de matrícula e incidencias derivadas de la misma en los Grados Elemental y Superior corresponde a la Inspección de Enseñanza Media del Estado del respectivo Distrito universitario.

b) La Inspección del Distrito se servirá, a estos efectos, de las oficinas de inscripción que podrá abrir en las localidades donde existe Instituto Nacional de Enseñanza Media, a cargo del Secretario del mismo (en quien delegará el Inspector en los casos que crea conveniente), y a cuya competencia corresponde de modo especial:

1.° Anunciar, con la debida antelación y la mayor publicidad posible, los plazos de matrícula y sus condiciones, de modo que todo alumno pueda conocer exactamente el lugar en que ha de matricularse y las circunstancias en que debe hacerlo.

2.° Recabar de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias el envío oportuno de los impresos necesarios para realizar las inscripciones.

3.° Recibir las solicitudes de matrícula en las pruebas de ambos Grados y percibir las tasas correspondientes.

4.° Llevar los registros de matrícula necesarios e insertar en los Libros de calificación escolar las diligencias correspondientes.

5.° Enviar a los Inspectores de Distrito y a la Inspección Central los datos que soliciten, y cumplimentar, con la mayor prontitud, las órdenes que reciban de ellos acerca del número de alumnos, cantidades recaudadas, distribuciones de las mismas, etc.

6.° Confeccionar las listas de alumnos matriculados, clasificados por Centros, para entregarlas en su día a los jueces de los Tribunales de examen.

7.° Recibir de los Tribunales las actas de examen y enviar cada una a su destino. Las de Grado Elemental se extenderán *por duplicado,* enviando un ejemplar al Inspector de Distrito, y otro al Instituto o Institutos donde radiquen los expedientes de los alumnos examinados. Las de Grado Superior se extenderán *por triplicado,* enviando el tercer ejemplar a la Universidad del Distrito.

8.° Confeccionar las nóminas y realizar el pago de los derechos que proceda abonar, con cargo a las tasas, a los Presidentes, Vocales, Personal administrativo y subalterno.

9.° Formular certificaciones de Dietas y Gastos de locomoción que hayan devengado los miembros de los Tribunales y enviarlas al Inspector del Distrito.

10. Confeccionar las estadísticas de los resultados de los exámenes con la debida separación de clases de enseñanza y, dentro de cada una, por Centros.

c) A los efectos de lo prevenido en estas normas, las oficinas de matrícula dependerán de la Inspección, en cuanto organismos de trámite administrativo.

CUESTIONARIOS DE RELIGION Y FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

GRADO ELEMENTAL

TEMAS DE RELIGIÓN

Tema 1.° *Infancia y vida oculta de Jesús.*—Anunciación y Encarnación del Verbo. Nacimiento de Jesús. Pérdida del Niño Jesús en el templo.

Tema. 2.° *Preparación para la vida pública de Jesús.*—Bautismo de Jesús. Ayuno y tentaciones de Jesús en el desierto. Primeros discípulos de Jesús. Primer milagro de Jesús en Caná de Galilea.

Tema 3.° *Jesús Maestro. Principales enseñanzas de Jesús.*—El Sermón de la Montaña (las Bienaventuranzas, el amor a los enemigos). Las parábolas del Reino de Dios (el sembrador, la cizaña, el grano de mostaza, la levadura...). Parábolas de la misericordia (el hijo pródigo, la oveja y la dracma perdidas).

Tema 4.° *Principales milagros de Jesús.*—Resurrecciones de muertos obradas por Jesús (el hijo de la viuda de Naín, la hija de Jairo y Lázaro de Betania). El paralítico de Cafarnaúm. El ciego de nacimiento.

Tema 5.° *Pasión y muerte de Jesús.*—Institución de la Eucaristía y del Sacerdocio en la última cena. Oración de Jesús en el huerto. Jesús ante Caifás (proceso religioso) y ante Pilatos (proceso civil). La crucifixión. Muerte y sepultura de Jesús.

Tema 6.° *Resurrección de Jesús.*—Circunstancias de la misma. Diversas apariciones de Jesús (a María Magdalena, a las santas mujeres, a los Apóstoles, a los discípulos de Emmaús, etc.). Ascensión de Jesús a los cielos.

Tema 7.° *Primeras manifestaciones de la Iglesia.*—Venida del Espíritu Santo. El milagro de las lenguas. Curación del cojo de nacimiento. Conversiones en masa. Martirio de San Esteban.

Tema 8.° *Las persecuciones.*—Causas y número de las persecuciones. Principales persecuciones. Nerón, Domiciano, Diocleciano). Las catacumbas. Constantino el Grande. El edicto de Milán.

157 Tema 9.º *El protestantismo.*—Origen y desarrollo del protestantismo. La contrarreforma. El Concilio de Trento. Santos españoles de este período (San Ignacio, Santa Teresa, San Francisco Javier, San José de Calasanz, etcétera).

Tema 10. *Los grandes Papas contemporáneos.*—Pío IX y el dogma de la Inmaculada. León XIII y sus Encíclicas. San Pío X y su obra (el Catecismo, la Comunión de los niños, etc.). Benedicto XV y las misiones. Pío XI (la Acción Católica y el Pacto de Letrán). El gran Papa Pío XII.

Tema 11. *Liturgia de la santa misa.*—Parte primera: misa de los catecúmenos. Parte segunda: misa de los fieles. Parte tercera: acción de gracias.

Tema 12. *Existencia de Dios.*—Pruebas (el movimiento, la causa incausada, el orden del mundo, la conciencia, el consentimiento de la humanidad). El Misterio de la Santísima Trinidad.

Tema 13. *La Creación.*—Creación de los ángeles y su caída. Creación del mundo y del hombre. El alma humana es inmortal.

Tema 14. *El pecado original.*—Mandato, tentación y caída. Efectos del pecado de Adán y Eva. Consecuencias del pecado de Adán en la humanidad. El pecado original se transmite a todos los hombres. Excepción de esta ley.

Tema 15. *La Virgen María.*—La Inmaculada Concepción. La Virgen María es Madre de Dios. Cooperación de María en la Redención. María, Madre de todos los hombres. Asunción de María a los cielos.

Tema 16. *La Iglesia Católica.*—Misión divina de la Iglesia. Poderes de la Iglesia (docente, santificante y regente). Prerrogativas de la Iglesia (indefectibilidad, infabilidad e independencia). Notas de la verdadera Iglesia (unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad).

CUESTIONARIO DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL

Alumnado masculino

1. Deberes morales para con la Patria. Doctrina de la Iglesia a este respecto.
2. La Patria española: cómo debemos entenderla. Señalar qué es lo que constituye su esencia.
3. El destino histórico de España. Importancia de su conocimiento y servicio para el feliz desarrollo de la vida nacional.
4. Símbolos de España y del Movimiento. Sentido profundo de todos ellos.
5. Lemas y consignas nacionales. Sentido profundo de las mismas.
6. Conmemoraciones nacionales. Días conmemorativos de la juventud. Razón de sus nombres y actos que los caracterizan.
7. José Antonio. Vida, ejemplo y obra. Actualidad de sus doctrinas.
8. Francisco Franco, Caudillo de España. Vida, ejemplo y obra.
9. El Frente de Juventudes: servicio juvenil a España. Misiones fundamentales. La formación del Espíritu Nacional.
10. Las virtudes fundamentales del joven español.
11. La variedad española en lo geográfico y en lo histórico.
12. Las constantes históricas de España en la variedad de sus regiones. Comunidad de ideales.
13. El fortalecimiento material de España y la misión histórica. Unidad económica nacional y coordinación regional.
14. Valores servidos en el pasado por el destino histórico de España.
15. Sentido de la dignidad, la libertad y la responsabilidad en el espíritu español.
16. La unidad nacional. Esfuerzos para su logro y mantenimiento a través de los tiempos.
17. La virtud en el mando, caudillaje y los caudillos españoles.
18. Valores universales de la cultura española: el pensamiento, las letras y las ciencias.

19. Ejemplaridad de los españoles y de su estilo de vida en la época imperial.
20. Valores históricamente encarnados y defendidos por España.
21. Etapas de la decadencia espiritual de España. Avance de las ideas modernistas.
22. Los intentos de recuperación española en los siglos XVIII y XIX. La tradición y el reformismo.
23. Situación de España en el primer tercio del siglo XX. Culminación de todos los errores: la España roja.

Alumnado femenino

1. Situación de España al nacer el Nacionalsindicalismo.
2. José Antonio y la Falange.
3. La Patria en el pensamiento de José Antonio.
4. El hombre como portador de valores eternos.
5. El patriotismo, concepto verdadero y errores en que puede caerse.
6. La Falange como modo de ver. Revolución moral.
7. La vida como servicio y disciplina.
8. Símbolos que representan la Patria: significado y origen.
9. Historia y tarea actual de la Sección Femenina.
10. Qué son las juventudes de la Sección Femenina: los Albergues y las Casas de Flechas.
11. Los Servicios de Formación, Cultura y Educación Física.
12. Los Servicios de Hermandad y Divulgación.
13. La unidad y la disgregación en la Historia de España.
14. Misión de España en la Historia.
15. La Reconquista: importancia y significado.

GRADO SUPERIOR

TEMAS DE RELIGIÓN

1. *El primer Mandamiento del Decálogo.*—Deberes que impone (fe, esperanza, caridad y religión). Pecados opuestos al primer Mandamiento.
2. *El quinto Mandamiento del Decálogo.*—Respeto a la vida propia y del prójimo. Suicidio y homicidio. El escándolo: su malicia y obligación de repararlo.
3. *El séptimo Mandamiento del Decálogo.*—El derecho de propiedad. El robo y sus clases. Malicia y gravedad del robo. Obligaciones de restituir. Circunstancias de la restitución. La damnificación injusta y su reparación.
4. *El octavo Mandamiento del Decálogo.*—La fama y el honor. Pecados contra la fama y el honor. Restitución de la fama y del honor. El secreto: sus clases y obligaciones que impone. La veracidad.
5. *Los Mandamientos de la Iglesia.*—Potestad de la Iglesia para imponer preceptos. El precepto de oír misa. El precepto de confesar. El precepto de comulgar.
6. *La gracia.*—La gracia santificante y la gracia actual. Necesidad de la gracia.
El pecado.—Requisitos para el pecado mortal. Requisitos para el pecado venial. Distinción específica y númérica de los pecados.
7. *El Sacramento del Bautismo.*—Institución. Elementos (materia, forma, ministro y sujeto). Efectos. Necesidad.
8. *El Sacramento de la Eucaristía.*—Institución de la Eucaristía. Real presencia de Jesucristo en la Eucaristía. Elementos de la Eucaristía. Efectos. Necesidad.
9. *El Sacramento de la Penitencia.*—Institución. Necesidad. Elementos. La confesión: disposiciones requeridas en el sujeto. Efectos del Sacramento de la Penitencia.
10. *La oración.*—Su naturaleza y sus clases. Necesidad y condiciones de la buena oración. Eficacia de la oración.
Las virtudes.—Su clasificación y su necesidad.

157

Alumnado masculino

1. Los fundadores de la España actual. El Tradicionalismo y la Falange.
2. El Alzamiento Nacional y la Cruzada de Liberación. Héroes y Caídos.
3. Doctrina política del Movimiento. Su sentido católico, tradicional y renovador.
4. El hombre en la doctrina del Movimiento Nacional. Caracteriología hispánica.
5. Modo de ser y estilo vital. Virtudes políticas fundamentales. Cómo lograr su plena vigencia.
6. El concepto de revolución en la doctrina del Movimiento Nacional.
7. Las unidades naturales de convivencia y la representación política.
8. Concepto del Estado como instrumento de servicio a la Patria.
9. Ideas básicas sobre la justicia social. Concordancia fundamental con la doctrina de la Iglesia.
10. El sindicalismo como solución social. Funciones económica y política de los Sindicatos.
11. Leyes fundamentales de España. Examen especial de los Fueros.
12. Política internacional de España. Sentidos que la informan. Relaciones exteriores.
13. Una reinvindicación española: Gibraltar.
14. Proceso institucional del Régimen. Problemas políticos actuales.
15. Realizaciones educativas del Régimen y problemas actuales más destacados. La formación del Espíritu Nacional.
16. Realizaciones sociales del Movimiento. Problemas sociales actualmente planteados. El Seguro total.
17. Labor económica del Movimiento. Problemas económicos actuales.
18. La industrialización de España. Avances conseguidos.
19. Desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de las industrias derivadas. Reformas necesarias.
20. Los transportes y comunicaciones de España. Proceso actual de modernización.
21. Política militar. Revalorización, ordenación y modernización de nuestras fuerzas armadas.

Alumnado femenino

1. La derrota de España. Antecedentes y consecuencias.
2. La tentativa reconstructora del siglo XVIII.
3. El siglo XIX español.
4. La guerra civil española.
5. El pensamiento de José Antonio sobre la Patria.
6. Misión histórica de España. Actualización de la idea de Imperio.
7. El hombre. Misión política y sobrenatural.
8. El Movimiento como Revolución. Tradición y Revolución.
9. La revolución moral, actitud revolucionaria: modo de ser.
10. El Estado como instrumento al servicio de la Patria. La libertad individual y el orden.
11. Concepto del trabajo: deber y derecho a trabajar.
12. La superación del capitalismo y del marxismo.
13. Los Sindicatos.
14. La función social de la riqueza: la propiedad privada. La nacionalización.
15. Reforma económica y social del campo.
16. La educación y la cultura: los derechos y los deberes del español en este sentido.

Orden de 27 de marzo de 1956 acoplando a los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio al nuevo plan de estudios de la carrera. («B. M.» 23-IV-1956.)

158 Ilmo. Sr.: Establecido por Decreto de 16 de marzo de 1956 el nuevo plan de estudios de la Carrera de Comercio, es conveniente dictar las normas para el acoplamiento de los actuales Catedráticos numerarios a las nuevas enseñanzas, y en su consecuencia,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere la segunda de las disposiciones finales del Decreto de 16 de marzo de 1956, ha tenido a bien señalar las cátedras del nuevo plan de estudios que tendrán a su cargo los actuales Catedráticos:

A) EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES: El de Geografía, de la de Geografía Económica. El de Matemáticas, de la de Matemáticas Comerciales.

Los de Lengua y Literatura Española, Mercancías, Historia, Física y Química, Hacienda y Contabilidad Pública, Análisis Matemático, Derecho, Contabilidad, Contabilidad Aplicada, Dibujo y los de los distintos Idiomas, de las de las mismas denominaciones.

El de Legislación Mercantil Comparada del plan de estudios de 1922, de la de Economía y Estadística, si aún no se hubiera hecho cargo de la de Derecho del plan de 1953; pudiendo optar, entre ambas si estuvieran vacantes en la respectiva Escuela.

B) EN LAS ESCUELAS PERICIALES: Del mismo modo que en las Profesionales, con las únicas salvedades de que el Catedrático de Mercancías, se hará cargo, además de las enseñanzas de Primeras Materias y Mercancías, que integran la cátedra del mismo nombre de la de Ampliación de Física y Química; el de Geografía, además de la Geografía Económica, primero y segundo, de la de Historia de la Cultura, y el de Derecho, además de Elementos de Derecho y Legislación Mercantil, de la de Economía y Estadística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 27 de marzo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo de María Auxiliadora y San Juan Bosco», instituida en El Plantío (Madrid). («B. M.» 7-V-1956.)

159 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por don José Luis de Oriol y Urigüen, Presidente del Patronato de la Fundación «José Luis de Oriol Catalina de Urquijo de María Auxiliadora y San Juan Bosco», ha sido incoado un expediente con objeto de que la citada Fundación sea clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Alonso López, como sustituto de don Alejandro Bergamo Llabrés, a 14 de agosto de 1953, los esposos don José Luis de Oriol y Urigüen y doña Catalina de Urquijo y Vitórica, de una parte, y como fundadores, y de otra, la reverenda madre María Valle Labo, como Inspectora Provincial y en nombre del «Instituto de María Auxiliadora y San Juan Bosco» (Salesianas), de Madrid, designado para realizar la obra de la fundación, han instituido una Fundación benéfico-docente de carácter particular en El Plantío, Ayuntamiento de Las Rozas, provincia de Madrid, y que con la denominación de «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo de María Auxiliadora y San Juan Bosco», su fin consiste en la educación y enseñanza gratuita de niñas y jóvenes de las clases económicamente débiles residentes en los pueblos de El Plantío, Aravaca, Las Rozas, Majadahonda y alrededores en la provincia de Madrid, funcionando también en dicha

159 institución un comedor gratuito para dar comida a las alumnas más necesitadas, como igualmente un pequeño dispensario para las asistentes a las escuelas y sus familiares;

Resultando que la validez de la propia escritura fundacional había de quedar sometida al cumplimiento de la condición suspensiva establecida por los otorgantes, de que el «Instituto de las Hijas de María Auxiliadora y San Juan Bosco» presentase la autorización de la Jerarquía Eclesiástica y de aquellos otros superiores que fuesen necesarios para poder implantar, con plenitud de facultades, la Fundación, conforme a las estipulaciones señaladas, careciendo, entre tanto, de toda validez y fuerza de obligar la escritura e inexistente el contrato de donación;

Resultando que por testimonio autorizado por el Notario de Madrid don Alejandro Bérgamo Llabrés, a 15 de octubre de 1953, se acredita suficientemente que el Obispado de Madrid-Alcalá, con fecha 15 de septiembre del mismo año, ha concedido la debida licencia para que el «Instituto de Hijas de María y San Juan Bosco» pueda hacerse cargo de la aludida Fundación;

Resultando que los fundadores, según se hace constar en la cláusula octava de la escritura fundacional, han donado a la fundación el terreno correspondiente a la finca rústica de su propiedad en el lugar conocido por La Sacedilla (El Plantío), términos municipales de Las Rozas y Aravaca (Madrid), cuya superficie es de dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, noventa y una centiárea y cuarenta y un decímetros cuadrados, y cuyos linderos se especifican, señalándose su valor en la cantidad de 600.000 pesetas, habiéndose erigido sobre él el edificio en que se ha de desarrollar la obra encomendada a la Institución Salesiana, y que hoy día se encuentra a punto de ser terminado;

Resultando que como bienes iniciales para el sostenimiento de la Fundación, los fundadores han adscrito a la misma un capital representado por 72.500 pesetas nominales, correspondientes a 145 acciones de «Sociedad Hidroeléctrica Española»; 33.500 pesetas, también nominales, en 67 acciones de «Iberduero, S. A.», y 41.000 pesetas, asimismo nominales, en 82 acciones de «Electras del Viesgo, S. A.»,

Resultando que en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado de los días 26 de agosto de 1954 y 18 de febrero próximo pasado, se publicaron los correspondientes edictos de concesión de audiencia a los interesados en los beneficios y por notificación directa a los representantes conocidos para que durante el citado período de audiencia pudieran hacer cuantas alegaciones estimasen convenientes, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, al emitir su preceptivo informe, lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que para el buen gobierno, funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Fundación se constituye en la cláusula décima un Patronato formado por don José Luis de Oriol y Urigüen y su esposa, doña Catalina de Urquijo y Vitórica, y sus hijos, don José María de Oriol y de Urquijo y la hija de éste, doña María de Oriol e Ibarra; don Lucas María de Oriol y Urquijo y la hija de éste, doña María del Pilar Oriol y López Montenegro; don Antonio María Oriol y Urquijo y su hija, doña María de Oriol y Díaz de Bustamante; don Ignacio María de Oriol y Urquijo y su hija, doña María de la Asunción Oriol y Muñoz, así como el nieto de los fundadores, don José María de Palacio de Oriol, que desempeñará vitaliciamente sus cargos;

Resultando que los bienes que en el futuro adquiera la Fundación corresponde al Patronato, con exclusión de toda otra intervención, reterminar y decidir sobre aquellas inversiones de bienes muebles o inmuebles que puedan contribuir al sostenimiento de la Obra pía, quedando prohibida totalmente toda intervención no realizada por el Patronato libremente, el cual se releva de la obligación de rendir cuentas anuales;

Resultando que en la escritura constitutiva se determinan de un modo general las condiciones y estipulaciones por las cuales la Fundación se ha de regir;

Resultando que se acompañan los documentos exigidos para que esta Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, salvo los certificados de las condiciones higiénica y pedagógicas del edificio que deberán remitirse; 159

Considerando que al darse por cumplida la condición suspensiva que figura en la estructura fundacional de 14 de agosto de 1953, ésta, por lo tanto, entra en todo su vigor y adquiere plena validez y eficacia jurídica;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo patronazgo se confía a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para su clasificación como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.° del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, reuniendo, por lo tanto, las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que el Patronato y Administración de la Obra pía debe confiarse a los señores de que se ha hecho mención, e igualmente debe reconocerse a los futuros patronos que quedan designados en la escritura fundacional como sucesores de los actuales;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y derechos y se hayan capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios insertada en los Boletines Oficiales de la provincia de Madrid y del Estado y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el generoso proceder de los esposos don José Luis de Oriol y Urigüen y doña Catalina de Urquijo y Vitórica, al crear una magnífica institución es merecedor de que públicamente así se haga constar y de un modo oficial se exprese el reconocimiento del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida por los señores don José Luis Oriol y Urigüen y doña Catalina de Urquijo y Vitórica, en El Plantío (Madrid), con la denominación de «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo de María Auxiliadora y San Juan Bosco».

Segundo. Que se reconozca como Patronato de la Fundación al designado por los propios fundadores, eximiéndole de la obligación de rendir cuentas.

Tercero. Que se exprese de un modo público el reconocimiento del Ministerio por el generoso proceder de los fundadores.

Cuarto. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 27 de marzo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación de Sampedor (Barcelona), instituida por doña Josefina Jover Llisach. («B. M.» de 10-V-1956.)

160 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Josefina Jover Llisach, a virtud de testamento otorgado el 18 de marzo de 1926, ante el Notario de Barcelona, don Leopoldo Rodés, fundó en Sampedor una casa-colegio para la educación cristiana de niños y niñas, destinando para el Colegio de niños un capital de 200.000 pesetas, como mínimo, y otro, también como mínimo, de 150.000 pesetas para el Colegio de niñas; cantidades que debían invertir los herederos en fondos de sólida garantía, aplicando sus rentas a los expresados objetos;

Resultando que en la cláusula quinta de dicho testamento la fundadora dispuso que si pretendiese intervenir o fiscalizar esta Fundación el Estado u otra entidad, o pretendiera su incautación, disponía que los albaceas se incautasen de dichos establecimientos con sus efectos y capital destinado a su sostenimiento, para que con este carácter dispusieran de todo ello en la forma que creyesen más análoga al fin que la testadora se proponía;

Resultando que en la cláusula 19 del expresado testamento la testadora recomendó, de un modo especial, que se llevasen las cuentas y la administración de cada Instituto separadamente, y que se rindieran anualmente cuentas a los Albaceas, a fin de que se pudieran corregir las deficiencias y dificultades que se presentaran, teniendo los Albaceas una intervención suprema para conseguir una recta administración de las Instituciones;

Resultando que fueron nombrados Albaceas el ilustrísimo señor Obispo, que en cualquier tiempo lo fuera de la diócesis de Vich; el entonces cura párroco de Sampedor, y el Abogado don José Cirera Soler;

Resultando que la fundadora, en su memoria testamentaria, dispuso que facultara de una manera especial al señor Obispo de Vich o al que tuviera jurisdicción sobre la parroquia de Sampedor, para que pudiera variar las ordenaciones de su testamento en la forma que su celo y procedencia le dictasen;

Resultando que en la expresada Memoria testamentaria se aumenta el capital asignado al Colegio de niños en 75.000 pesetas, para formar así un capital de 275.000, y el asignado para Colegio de niñas en otras 30.000, formando así un capital total de 180.000 pesetas;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que las dos fundaciones establecidas por doña Josefina Jover y Llisach, en su testamento y Memoria testamentaria, tienen un carácter mixto de fundaciones benéfico-docentes y obras pías (por estar obligadas las personas encargadas de la enseñanza en los Colegios a rezar todos los días el Santo Rosario u otras preces, en sufragio del alma de la testadora y otros familiares, estando constituidas por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación e instrucción de los niños de Sampedor, preferentemente, por lo que en principio tales fundaciones deban considerarse comprendidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la fundadora no hizo designación expresa de Patronato para dichas fundaciones, pero es evidente que designó a determinadas personas para representar a los Colegios con amplias facultades (los tres Albaceas a que antes se ha hecho referencia), por lo que debe entenderse que a dichos Albaceas, y concretamente, en la actualidad, al señor Obispo de la diócesis de Vich corresponde el Patronato de dichas fundaciones, ya que así, como los demás Albaceas, fueron designados personalmente, la designación del señor Obispo se hizo en razón del cargo y con expresa disposición de que faltase, quien cuando se otorgó el testamento ocupaba dicho cargo, fuese sustituido por el que en cualquier tiempo fuese Obispo de la diócesis de Vich;

Considerando que, por ello, procede llegar a dos conclusiones fundamentales: 160

Una, referente a la naturaleza benéfico-docente de las fundaciones instituidas por doña Josefina Jover, si bien con obligaciones de carácter piadoso, circunstancia que no es obstáculo para la clasificación de las mismas como tales fundaciones benéfico-docentes, como muy atinadamente informa el Abogado-Jefe del Estado, de Barcelona, aduciendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 24 de diciembre de 1914 y 27 de octubre de 1930. Y otra, relativa al Patronato que, indudablemente, hay que resolver designando para el mismo al señor Obispo de la diócesis de Vich, por haber fallecido el señor cura párroco de Sampedor y el Abogado señor Cirera, designados personalmente;

Considerando que la fundadora no relevó expresamente a dichos Albaceas de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, aunque su voluntad fuera la de impedir toda intervención o fiscalización del Estado (cláusula 15 del testamento, en relación con la número 19), lo cual hace suponer el deseo implícito de la fundadora de que no se rindan cuentas a dicho Protectorado, deseo que, en principio, debe ser respetado, armonizándolo con la necesidad de que en todo momento se pueda justificar el levantamiento de cargas fundacionales, a cuyo fin será de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos y trámites reglamentarios y que a este Ministerio compete la facultad de resolverlo, a tenor de las normas que regulan el ejercicio de su Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, los Colegios de niños y niñas instituidos por doña Josefina Jover Llisach en Sampedor (Barcelona), en su testamento de 18 de marzo de 1926, y Memoria testamentaria de 20 de noviembre de 1927, y, como tales, declararlos sometidos a la inspección y tutela de este Protectorado.

Segundo. Nombrar patrono de dichas Fundaciones al señor Obispo de la diócesis de Vich, sin la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado, y únicamente obligado a justificar el levantamiento de cargas fundacionales cuando para ello sea invitado por este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Tercero. Reconocer expresamente que los encargados de la enseñanza en los referidos Colegios habrán de cumplir las obligaciones de carácter religioso establecidas por la fundadora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 28 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. («B. M.» 7 de mayo de 1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada, que eleva de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Ciencias sobre nueva adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos de la mencionada Facultad, 161

Este Ministerio ha resuelto que las plazas vacantes de Profesores Ad-

161 juntos de «Química inorgánica», primero y segundo, y «Química orgánica», primero y segundo, y «Complementos de Química para Medicina», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, se consideren adscritas, respectivamente, en lo sucesivo, a las enseñanzas de «Química inorgánica» y «Química orgánica».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1956.—P. D., *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. («B. M.» 14 de mayo de 1956.)

162 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza de Profesor Adjunto creada en Dicha Facultad por Orden ministerial de 31 de enero último quede adscrita a la disciplina de «Química general (segundo grupo)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1956.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de marzo de 1956 autorizando remuneraciones por trabajos especiales a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria. («B. M.» 28-V-1956.)

163 Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, la cantidad de 2.262.000 pesetas para atender, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a las funciones especiales derivadas de la acumulación de Zonas, trabajos extraodinarios originados por el crecido número de escuelas creadas en los últimos años, servicios estadísticos y celebración de cursillos de perfeccionamiento profesional del Magisterio, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Resultando que durante el año 1955 las distintas Inspecciones provinciales y la Inspección Central realizaron los servicios especiales y extraordinarios de estadística escolar, cursillos comarcales o regionales organizados para Maestros de la provincia, preparación de exposiciones provinciales, intervención en exámenes para la expedición de los certificados de estudios primarios y las actividades de corporación que les fueron confiados por la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Considerando necesaria la continuación de dichos trabajos y servicios especiales,

Este Ministerio acuerda que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, se remuneren los ser-

vicios y trabajos especiales indicados anteriormente con las siguientes gratificaciones: de 6.000 pesetas anuales a cada uno de los 360 Inspectores propietarios, que hacen un total de 2.160.000 pesetas; de 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los trece Inspectores provisionales, que hacen un total de 39.000 pesetas; de 11.250 pesetas a cada uno de los dos funcionarios que realizan servicios de estadística relativos a enseñanza primaria, que hacen un total de 22.500 pesetas, de 6.250 pesetas, igualmente anuales, a otro funcionario por el mismo servicio. El total de estos créditos es de 2.227.750 pesetas. **163**

La percepción de estas remuneraciones extraordinarias será mediante nóminas mensuales formuladas por los Habilitados provinciales y de la Inspección Central, remitiéndolas por triplicado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, acompañadas de las certificaciones del servicio realizado, expedida por el Inspector Jefe, haciendo constar que los Inspectores que figuren en las aludidas nóminas realizan los servicios especiales que les han sido confiados. Igual certificación del Inspector general se acompañará a la nómina que formule la Habilitación de la Inspección Central, habiendo tomado razón del gasto, en 18 de febrero último, la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo en 24 de marzo actual la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 28 de marzo de 1956 por la que se dispone el movimiento de fondos del Patronato de Protección Escolar.
(«B. M.» 12-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: El Patronato de Protección Escolar, en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de 19 de julio de 1944 («B. O. del E.» del 21), tiene abierta en el Banco de España la cuenta corriente, número 78.336, la cual era regulada por el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en su calidad de Vicepresidente de dicho Patronato, y con la firma, también, del Jefe de la Sección de Becas y Matrículas Gratuitas, Secretario de aquél. **164**

Creada por la Ley de 14 de abril de 1955 la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, se le atribuyeron todo lo relativo al régimen de becas y seguro escolar, siendo por lo tanto el órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la presente, el movimiento de fondos en la citada cuenta corriente, número 78.336, en el Banco de España, sea dispuesto por el ilustrísimo señor Subsecretario, Vicepresidente del Patronato, o por el ilustrísimo señor Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, indistintamente, siendo necesario además, y en todo caso, la firma del Jefe de la Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

ABRIL

Orden de 6 de abril de 1956 por la que se determina que la Sección de Becas y Matrículas gratuitas se denomine, a partir de la fecha, «Sección de Protección Escolar». («B. M.» 30-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 y en la Ley de 14 de abril de 1945 —que modificó la Ley orgánica del Departamento de 10 de abril de 1942—, por la que fue creada la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, **165**

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección actualmente denominada de «Becas y Matrículas gratuitas», adscrita a la Comisaría de referencia, se denomine, a partir de la fecha de esta Orden, de «Protección Escolar», correspondiendo a la misma el estudio, tramitación y despacho de todos los asuntos que actualmente le están asignados y las que en lo sucesivo le puedan ser atribuidos en relación con las materias propias de su competencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 6 de abril de 1956 por la que se coordina el régimen de beneficios que hayan de otorgarse con cargo al crédito de Protección Escolar. («B. O. E.» 13-VI-1956.)

Ilmos. Sres.: Corresponde a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, de acuerdo con la vigente legislación, ejercitar los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1944 y coordinar todo el régimen de beneficios para estudiantes y graduados, personal docente y funcionarios del Ministerio, que hayan de otorgarse con cargo a los créditos de Protección Escolar. **166**

Para hacer efectiva esta coordinación entre los diversos órganos del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° En lo sucesivo, todas las convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje para los distintos grados de enseñanza, ya sean para el profesorado, funcionarios o estudiantes y graduados, se dictarán por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

2.° Las Direcciones Generales respectivas propondrán las sugerencias

166 que estimen oportunas en cuanto a los requisitos especiales que deban reunir una determinada convocatoria.

3.° La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, no dará trámite a ninguna solicitud que no venga debidamente informada por la Dirección General correspondiente, cuando este informe, por tratarse de personal docente, sea preceptivo.

4.° La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, de acuerdo con las bases de cada convocatoria, elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de los candidatos para su definitiva resolución.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 6 de abril de 1956 por la que se crea el «Servicio Administrativo de Asistencia Social». («B. M.» 30-IV-1956.)

167 Ilmo. Sr.: La Ley de 14 de abril de 1955 que modificó la Ley orgánica del Departamento de 10 de abril de 1942, al crear la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, fijó como competencia de la misma, cuidar del régimen de Becas y Seguro Escolar y coordinar todo lo relativo a las instituciones de asistencia y provisión del personal del Ministerio y sus respectivas familias;

Adscrita a la Comisaría de referencia figura actualmente la Sección de «Protección Escolar», a la que corresponde el estudio, tramitación y despacho de los asuntos relativos al régimen de Becas y Seguro Escolar, y con el fin de que los restantes asuntos propios de la competencia de la Comisaría sean tramitados por el organismo adecuado, es necesario crear el mismo, si bien, en atención a la especial naturaleza de los asuntos que le han de ser asignados, conviene que funcione con el carácter de «Servicio»;

En atención a las consideraciones expuestas anteriormente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Adscrito a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social se crea en el Departamento el «Servicio Administrativo de Asistencia Social», al que corresponderá el estudio, tramitación y despacho de todos los asuntos relativos a las instituciones de asistencia y previsión a que se refiere el artículo 13 de la Ley orgánica del Ministerio, y, en general, aquellos que se les encomienden por la Comisaría relacionados con el cumplimiento de los fines propios de la misma.

Segundo. Queda autorizada esa Subsecretaría para determinar, a propuesta de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, el número de Negociado que han de integrar el «Servicio administrativo de Asistencia Social», así como los asuntos que han de ser propios de la competencia de cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 6 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de Madrid. («B. O. E.» 25-IV-1956; «B. M.» 24-V-1956.)

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación, **168**

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de Madrid, que a continuación se inserta:

CAPITULO I

Objetos y fines

Artículo 1.° En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953, que unificó los estudios de las profesiones de Auxiliares Sanitarios, se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos, cuyo plan de estudios y organización será el señalado por Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Artículo 2.° Su objeto y fines están marcados en las mencionadas disposiciones legales, y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, jurídicamente el Centro creado será considerado como Escuela oficial de formación profesional, siendo el órgano universitario para formar a los escolares que aspiren a obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario Masculino.

Artículo 3.° Este Centro, funcionará bajo la dependencia inmediata de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la que está vinculada por la naturaleza de sus estudios.

CAPITULO II

Grupo de enseñanzas y calendario escolar

Artículo 4.° Se constituyen los siguientes grupos de enseñanzas:

1.° Religión.—Moral profesional.
2.° Educación física.
3.° Formación política.
4.° Anatomía funcional (primer período, curso que termina en principio de febrero).—Biología general e Histología humana (desde comienzo curso).—Historia de la profesión.
5.° Microbiología y parasitología (a continuación de terminar Biología e Histología).—Higiene general (a continuación de terminar Microbiología y Parasitología).—Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles. Medicina social.
6.° Nociones de Patología general (a continuación de terminar anatomía funcional).—Patología médica.—Elementos de Psicología general.—Psicología diferencial aplicada.
7.° Patología quirúrgica.—Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas.—Medicina y cirugía de urgencia.
8.° Nociones de Terapéutica y Dietética.
9.° Obstetricia y Ginecología. — Puericultura e Higiene de la infancia.

Independientemente de los grupos de enseñanzas señalados, los alumnos realizarán las prácticas siguientes:

Primer curso.—Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias como mínimo.

Segundo curso.—Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

168 Tercer curso.—Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Artículo 5.° El calendario escolar será el que rija la Facultad de Medicina, y el horario de clase se establecerá por la Dirección de la Escuela y será compatible con el de la Facultad.

CAPITULO III

Del personal y su elección

Artículo 6.° El personal de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos estará integrado por el docente y administrativo.

Artículo 7.° El personal docente está compuesto por el Director y por los Catedráticos, Jefes de cada uno de los grupos de enseñanzas, auxiliados por el Profesorado Adjunto que se designe.

Artículo 8.° El Profesor de Religión de la Escuela desempeñará las funciones de capellán o asesor eclesiástico de la misma.

Artículo 9.° El nombramiento de Director recaerá en el Decano de la Facultad, quien podrá delegar este cargo en un Catedrático, debiendo dar, en este último caso, cuenta de la designación a la Junta de Facultad.

Artículo 10. Los nombramientos del Profesorado e Instructores de la Escuela serán propuestos por su Director, oída la Junta de Facultad, al Rectorado, quien someterá esta propuesta a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Artículo 11. Los nombramientos del Profesorado e Instructores de la Escuela serán por dos cursos; al final de los mismos se procederá a la propuesta de nombramientos de este personal que haya de desempeñar sus funciones en el curso siguiente. Los cargos del Profesorado e Instructores tendrán carácter interino y se nombrarán con arreglo a las conveniencias del servicio.

Artículo 12. Será Secretario de la Escuela un funcionario administrativo, destinado en la Facultad con título universitario, especialmente de Letrado, y nombrado por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, a propuesta del Decanato y Rectorado respectivos.

CAPITULO IV

Autoridades y regulación del funcionamiento

Artículo 13. El Director, que desempeñará la jefatura de la Escuela, es, dentro de la misma, la autoridad máxima, siendo el encargado de proponer y recoger las iniciativas o acuerdos del personal de la Escuela, sometiendo al Rectorado al estado de cuentas y empleo de los medios a su disposición.

Artículo 14. Ejercerá las funciones de Junta Rectora de la Escuela la Junta de Facultad.

Artículo 15. Las gratificaciones del personal de la Escuela serán acordadas, en cada caso, libremente por la Dirección de la misma.

Artículo 16. Las funciones del Profesorado son puramente docentes, debiendo velar por que la enseñanza se desarrolle en las mejores condiciones.

Artículo 17. Las funciones del Secretario son de carácter administrativo, y actuará a las inmediatas órdenes del Director, disponiendo para el mejor desarrollo de su misión del personal administrativo adscrito a la Facultad, así como del subalterno.

CAPITULO V

De los medios de sostenimiento

Artículo 18. Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderá los siguientes conceptos:

a) Por tasas académicas.

b) Por subvenciones oficiales.

c) Por donativos, legados o cualquier otro ingreso.

Artículo 19. Todos los ingresos que corresponden a la Escuela se considerarán fondos adscritos a fines específicos, que serán los de la propia Escuela. 168

Artículo 20. El presupuesto de la Escuela estará incluido en el de la Universidad, constituyendo conceptos especiales del mismo.

Artículo 21. Las tasas académicas que se deban percibir en la Escuela serán las que se establezcan libremente por el Rectorado a propuesta del Decanato de la Facultad, en su momento oportuno, de conformidad con lo señalado en el número cuarto de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1954.

CAPITULO VI

De los locales

Artículo 22. La Escuela estará instalada dentro de los locales propios de la Facultad.

Artículo 23. Contará con salas de demostración, laboratorios y material de enseñanza suficientes para desarrollar la labor que tiene encomendada por el Decreto fundacional y demás disposiciones complementarias.

Artículo 24. El Hospital Clínico de la Facultad será el que se utilice para la realización de las prácticas correspondientes.

CAPITULO VII

Del régimen disciplinario

Artículo 25. El régimen disciplinario de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos y de los alumnos de la misma será el establecido en el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica Dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de abril de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al Colegio Internacional de la Santa Cruz, del Opus Dei, dependiente de la Universidad de Madrid. («B. M.» 26-IV-1956.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito; 169

Resultando que don Amadeo de Fuenmayor Champín, Consiliario en España del Opus Dei, solicita se otorgue la concesión de los beneficios y condición de Colegio Mayor Universitario al que dicha institución tiene establecido en Madrid, calle de Diego de León, número 14, y el cual ostentaría la denominación de «Colegio Mayor Internacional de la Santa Cruz»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio Mayor, Memoria, planos y fotografías del mismo;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942, 11 de noviembre de 1943, 22 de diciembre de 1950 y 22 de septiembre de 1955, así como la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universi-

169 dad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar al referido Colegio del Opus Dei, de Madrid, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Internacional de la Santa Cruz», y quedará sometido a las disposiciones antes citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo en relación con estos Centros.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. («B. M.» 14-V-1956.)

170 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, que ha sido elevada por conducto del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de Profesor Adjunto que en dicha Facultad figura para las enseñanzas de «Farmacología y Toxicología, Terapéutica y Medicina Legal Veterinaria y Derecho de Contratación de Animales», quede adscrita en lo sucesivo a las disciplinas de «Farmacología, Terapéutica y Toxicología y Veterinaria Legal».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de abril de 1956.—P. D., *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de abril de 1956 dando normas para concursos de concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. («B. M.» 30-IV-1956.)

171 Ilmos. Sres.: Con el fin de establecer la necesaria coordinación en la convocatoria y concesión de los beneficios que otorgan los diversos Organismos con cargo a los fondos del Patronato de Protección Escolar, de acuerdo con el sentido de los preceptos de Protección Escolar, y en tanto se dicta el oportuno Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° A efectos de la ejecución e interpretación de esta Orden, se entiende: Por Becas, los beneficios que se conceden para seguir cursos regulares en Centros docentes españoles o extranjeros, y por extensión, para la preparación del ingreso en determinados Centros españoles de Enseñanza Superior, por Pensiones de Estudio, las cantidades que se atribuyen a sus beneficiarios para la realización de trabajos de investigación científica o técnica, ampliación de estudios, asistencia a Seminarios y cursos especiales, preparación de Cátedras y para otras actividades análogas; y por Bolsas de Viajes, las subvenciones que puedan ser acordadas, con el exclusivo

destino de sufragar gastos de viaje, en favor de personas que hayan de desplazarse del lugar de su residencia para realizar una actividad cultural, disfrutando de una Beca o beneficio similar concedido, o atendiendo a una invitación realizada por Institución española o extranjera. 171

2.° Los beneficios que se otorgan, con cargo a los fondos de Protección Escolar, son los siguientes:

a) Becas para cursar estudios en todos los grados de enseñanza en Centros docentes oficiales dependientes del Ministerio o en los reconocidos como adscritos a los mismos, o para la preparación del ingreso en Escuelas especiales.

b) Becas, Pensiones de Estudio y Bolsas de Viaje para post-graduados y titulados de aquellos mismos Centros o para el personal docente, técnico administrativo o auxiliar dependiente del Ministerio.

c) Pensiones de Estudio para la realización de trabajos, investigaciones y experiencias en España y en el extranjero, sobre cualquier materia artística, científica o técnica e intelectual, artistas y demás personas sin título académico oficial, en el orden de su actividad subvencionada.

3.° A partir de la fecha de la presente Orden no se tramitarán instancias en solicitud de tales beneficios, fuera de los plazos que se señalen. No obstante, las Bolsas de Viaje podrán solicitarse en cualquier tiempo.

4.° Las Secciones Delegadas del Patronato de Protección Escolar, en los Distritos universitarios y demás Organismos que concedan Becas para cursar estudios en los diversos grados de enseñanza, con cargo a los fondos de Protección Escolar, efectuarán las oportunas convocatorias dentro de la primera quincena del mes de mayo. El plazo de presentación de solicitudes expirará el 31 de julio siguiente. La resolución de tales concursos habrá de hacerse pública antes del 20 de septiembre .

5.° En estos concursos, los Organismos correspondientes harán la adjudicación de las Becas que se encuentren vacantes al finalizar el plazo de admisión de instancias. Todas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, quedarán desiertas para ser adjudicadas en la próxima convocatoria.

6.° De la resolución de tales concursos se dará cuenta a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social en el plazo más breve posible, antes del 10 de septiembre, para que ésta eleve la correspondiente propuesta definitiva a la Superioridad.

7.° Los concursos para la concesión de Becas a post-graduados y titulados y, excepcionalmente, a alumnos del último curso de su carrera, que pretendan seguir cursos regulares en Centros docentes españoles y extranjeros, se anunciarán en la segunda quincena de mayo, admitiéndose las instancias hasta el 31 de agosto. La resolución se publicará antes del 20 de septiembre.

8.° Habrá dos convocatorias de Pensiones de Estudios dentro de cada curso académico. La primera tendrá lugar en el mes de noviembre y se resolverá antes del 31 de diciembre. En la segunda, convocada en el mes de abril, se hará público el resultado del concurso antes del 31 de mayo. A tales convocatorias podrán concurrir, además de las personas indicadas en el párrafo anterior, el personal docente de los Centros oficiales dependientes del Ministerio. Los solicitantes de esta clase, cuando pretendan dedicar la pensión a actividad para la que hayan de desplazarse en período lectivo del lugar donde se encuentra el Centro al que están adscritos, deberán acreditar documentalmente haber obtenido la necesaria autorización de la Dirección General de la que dependan, o, en su caso, de la Autoridad académica a quien corresponda otorgarla.

9.° La convocatoria de los beneficios a que se refiere el párrafo c) del número segundo de esta Orden, se realizará en los mismos plazos señalados en el párrafo primero del apartado precedente.

10. Las Bolsas de Viaje podrán ser solicitadas en cualquier época, siempre que el solicitante acredite de manera fehaciente la concesión de Beca o beneficio similar, o la invitación, en su caso, del Centro o Institución español o extranjero que dé origen al desplazamiento.

11. La convocatoria de Pensiones de Estudios para el perfeccionamiento profesional de los funcionarios del Departamento tendrá lugar en el mes

171 de abril; la resolución del concurso se hará pública con anterioridad al 15 de julio y sólo podrán disfrutarse durante el período oficial de vacaciones de verano.

12. Los Organismos que conceden beneficios de los incluidos en los párrafos b) y c) del apartado segundo de esta Orden, con cargo a los fondos de Protección Escolar, tramitarán sus concursos por sí mismos, pero estarán obligados a remitir a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social la correspondiente propuesta de adjudicación de los beneficios, con cinco días, al menos, de anterioridad a la fecha en que ésta haya de hacerse pública, no considerándose definitiva la resolución hasta que no haya recaído la aprobación del Ministerio.

13. Se faculta a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para dictar las normas oportunas para la mejor ejecución de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 8 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 9 de abril de 1956 (rectificado), por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante el curso 1955-1956. («B. O. E.» 12-IV y 10-VI-1956; «B. M.» 2-VII-1956.)

172 De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de catorce) y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante el curso de mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis, es el siguiente:

Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, treinta y siete alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, setenta y siete alumnos; Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, treinta y tres alumnos; Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, treinta y tres alumnos; Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, setenta y siete alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Industriales, de Barcelona, ciento veintiún alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Industriales, de Bilbao, sesenta y seis alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Industriales, de Madrid, ciento veintiún alumnos; Escuela Especial de Ingenieros de Minas, setenta y dos alumnos; Escuela Especial de Ingenieros de Montes, cincuenta alumnos; Escuela Especial de Ingenieros Navales, treinta y siete alumnos; Escuela Especial de Ingenieros de Telecomunicación, treinta y siete alumnos; Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles, de Tarrasa, sesenta y un alumnos.

Artículo segundo.—Los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas y de Educación Nacional dispondrán las convocatorias necesarias para el mejor cumplimiento de lo anteriormente establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, *Luis Carrero Blanco.*

Orden de 9 de abril de 1956 por la que se suprime el examen de Milicia Universitaria a los alumnos oficiales o libres de los Centros dependientes de este Departamento. («B. M.» 26-IV-1956.)

173

Ilmo. Sr.: Reiteradamente se ha pedido al Departamento la supresión de la convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de noviembre. Las modificaciones introducidas hace tiempo en el régimen de Instrucción Preliminar Superior permiten la reforma, que resulta necesaria por el interés de que el curso académico comience normalmente sin las dilaciones de todo orden, ocasionadas al no quedar definitivamente establecidas las situaciones de los alumnos mientras esos exámenes no concluían.

Acordado con los Ministerios del Ejército, Marina y Aire el nuevo plan a seguir, es preciso dictar las normas para que, en lo que afecta a los Centros docentes dependientes del Departamento, tengan efectividad,

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los exámenes de los alumnos, oficiales o libres, que deban concurrir a los Campamentos de la Milicia Universitaria (Instrucción Premilitar Superior), estarán terminados antes del 26 de mayo de cada año.

Para los que, después de asistir a los Campamentos, no puedan presentarse en los llamamientos normales de la convocatoria de septiembre, se hará un llamamiento excepcional entre los días 2 a 5 de octubre, ambos inclusive.

Segundo. Para gozar los beneficios de esta Orden, los alumnos deberán acreditar ante los Decanatos o Direcciones respectivos, en el mes de mayo su obligación de concurrir en el verano inmediato siguiente a los Campamentos de la Milicia Universitaria; y en el mes de septiembre la efectiva concurrencia a los mismos durante el período de instrucción inmediatamente anterior.

Tercero. Los efectos de las inscripciones de matrícula de los alumnos comprendidos en esta Orden se entenderán prorrogados hasta el 5 de octubre del curso respectivo.

Cuarto. Los alumnos a que se refiere esta Orden que deseen proseguir sus estudios por enseñanza oficial, deberán efectuar sus inscripciones de matrícula dentro del plazo dispuesto por la Orden de 20 de agosto de 1954. Por tanto habrán de practicarlas hasta el 10 de octubre como máximo, si bien satisfarán derechos sencillos.

Quinto. Los Rectorados y Direcciones de los Centros cuidarán de modo especial de que en ningún caso tomen parte en los exámenes de estos llamamientos especiales otros alumnos que aquellos para los que, excepcionalmente, se organizan y de que el desarrollo normal del curso académico no resulte afectado por esta reforma.

Sexto. Queda suprimida la convocatoria especial de exámenes para alumnos de Instrucción Premilitar Superior en el mes de noviembre y derogadas las Ordenes de 11 de agosto de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y de 4 de septiembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y disposiciones concordantes.

Séptimo. Se autoriza a esa Subsecretaría para acordar las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de abril de 1956.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 9 de abril de 1956 por la que se rectifica la Orden de 24 de marzo de 1955, por la que se crea un Grupo Escolar de niños en la Universidad Laboral «José Antonio Girón» de Oviedo. («B. M.» 31-V-1956.)

174 Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar de la Universidad Laboral «José Antonio Girón», en solicitud de la rectificación de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril) por la que se crea un Grupo escolar de niños, dependiente del mismo, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada, por estar enclavado el Grupo escolar en la localidad de Cabueñes, y figurar ésta en el vigente Nomenclator de las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas y demás entidades de población de España, con censo inferior a los 10.000 habitantes y, por tanto, las Escuelas a proveer en la citada localidad son por el procedimiento de Concurso General de Traslados, y no por oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, y el informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

Que la Orden ministerial fecha 24 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) por la que se crea un Grupo escolar de niños en la Universidad Laboral «José Antonio Girón», de Oviedo, en régimen de Consejo de Protección Escolar, debe entenderse rectificada a todos sus efectos en el sentido de no ser condición indispensable para formular propuesta de confirmación de los Maestros, el que éstos tengan aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 9 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 7-VI-1956.)

175 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Alava

Tres Secciones de niños en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio Masculino, de Vitoria;

Dos Secciones de Párvulos en el Grupo escolar «Don Ramón Bajo», del casco del Ayuntamiento de Vitoria.

Avila

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Santa María del Arroyo.

Barcelona

Una Escuela de párvulos, en la Barriada de Coll-Blanch, del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat;

Una Escuela Graduada, «Santa Eulalia», de niños, número 2, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, a base de la Escuela Graduada de niños de dos Secciones y la Unitaria de niños, existentes ambas en el mismo edificio escolar;

Una Escuela Graduada, «Santa Eulalia», de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, a base de la Graduada de niñas de tres Secciones —una de ellas de párvulos— y la unitaria de niñas, existente ambas en el mismo edificio escolar;

Una Escuela Graduada de niños, número 3, con cinco Secciones— una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, y la de párvulos número 22, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento.

Castellón

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Vallibona;

Cuenca

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Valera de Abajo.

Lugo

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Camposo, del Ayuntamiento de Corgo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Vilacha, del Ayuntamiento de Corgo.

Málaga

Una Unitaria de niños y una de niñas en La Rincona, del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas.

Murcia

Una Sección de niños en la Escuela Graduada de niños, del casco del Ayuntamiento de Archena.

Dos Escuelas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Librilla.

Navarra

Dos Unitarias de niños y una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Corella.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Urriza, del Ayuntamiento de Imoz.

Palencia

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Pontevedra

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Campo, del Ayuntamiento de La Lama.

175 Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en San Cipriano de Ribarteme, del Ayuntamiento de Las Nieves.

Salamanca

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en el casco del Ayuntamiento de Corporario.

Una Unitaria de niños, número 2, y una Unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Valdelacasa.

Toledo

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Yuncler.

Valencia

Una Unitaria de niños, número 3, una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Meliana.

Valladolid

Una Sección de niños, en el Grupo escolar «Miguel de Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de abril de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación creada por los herederos de don Isidoro de la Villa, con el nombre de «Premio de la Villa y Sanz», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. («B. M.» 10-V-1956.)

176 Ilmo. Sr.: Visto el expediente citado; y

Resultando que don Victoriano Moreno Rodríguez en su condición de Albacea de don Isidoro de la Villa y Sanz, Catedrático que fue de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, compareció, con fecha 10 de abril de 1945, ante el magnífico y Excelentísimo señor Rector de dicha Universidad, y después de hacer constar su carácter y personalidad de Albacea, manifestó que conociendo los deseos que de una manera verbal le había manifestado el causante, quería formalizar y llevar a efecto una Fundación a perpetuidad, consistente en un premio que habría de concederse anualmente al alumno más destacado de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad que cursara las enseñanzas de Obstetricia y Ginecología;

Resultando que recogida esta comparecencia en el acta correspondiente que autorizó el Secretario general de la Universidad de Valladolid y visó el magnífico y excelentísimo señor Rector de la misma Universidad, constan en ellas las bases por las que ha de regirse el premio en cuestión y que en esencia son las siguientes: A) El premio de la Villa y Sanz se otorgará anualmente al alumno oficial de las enseñanzas antes mencionadas que haya obtenido mejores notas durante el curso de dichas enseñanzas y

ostente mejor expediente académico; B) Consistirá tal premio en la entrega al interesado de la cantidad de trescientas pesetas de la renta anual que el capital fundacional produzca, y en caso de aumento o disminución de tal renta, será aumentado también o disminuido en la proporción precisa; C) Se designa una Junta de Patronato a la que se encarga de la dirección, administración y régimen de la Fundación y que estará integrada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad, por el Secretario general de la misma y por el Decano de la Facultad de Medicina, designados por razón de sus cargos y no por su carácter personal; D) Esta Junta de Patronato queda relevada de la rendición de cuentas y de formalizar presupuestos, en consideración a las características del premio creado y a la categoría y condición de los cargos que ostentan los componentes de la Junta; 176

Resultando que para atender a los fines de la Fundación se constituyó, en la Secretaría de la Universidad de Valladolid, un depósito de valores mobiliarios por 10.000 pesetas nominales, integrado por dos títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, serie C, números 264089-90, con cupón primero de julio de 1945;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid se han publicado en el «Boletín Oficial» de aquella provincia, correspondiente a la fecha 4 de febrero de 1946 y 27 de abril de 1945, los oportunos anuncios, concediendo un plazo de quince días a los interesados en los beneficios de la Fundación para que puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes sin que durante el expresado término, se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que por la misma Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid se ha informado favorablemente la clasificación de esta Fundación;

Resultando que doña Narcisa y doña Isabel Verdugo Moreno, únicas y universales herederas de don Isidoro de la Villa y Sanz, instituidas en su último testamento de 7 de octubre de 1944, ratificaron y aceptaron en todos sus términos la creación de la Fundación llevada a efecto por el albacea testamentario, don Victoriano Moreno Rodríguez, en la expresada comparecencia de 10 de abril de 1945 ante el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid, según consta en certificación expedida por el señor Secretario general de dicha Universidad en 9 de mayo de 1945, que figura en este expediente;

Resultando que con anterioridad al testamento de 7 de octubre de 1944, don Isidoro de la Villa había otorgado otro de carácter ológrafo, que fue protocolizado por el notario de Valladolid don Salvador Escribano y Escribano, en 11 de diciembre de 1944, en cuya disposición de última voluntad hacía un legado de 10.000 pesetas a la Facultad de Medicina de Madrid para constituir con su renta un premio anual llamado del doctor Isidoro de la Villa, que se adjudicaría a un alumno de Obstetricia por elección de los demás compañeros;

Resultando que pedida aclaración sobre este particular el albacea testamentario del causante, informó por escrito de 24 de julio de 1948, en el sentido de expresar que el señor De la Villa le había ordenado personalmente la constitución del referido premio en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a la que tantos años vino vinculado;

Considerando que la primera cuestión a dilucidar es la relativa a la eficacia y valor que haya de concederse al título fundacional, constituido por el acta de comparecencia llevada a efecto ante el Rector de la Universidad de Valladolid, asistido del Secretario general de dicho Centro, por don Victoriano Moreno Rodríguez, en su condición de albacea testamentario de don Isidoro de la Villa y Sanz; comparecencia que fue aceptada y ratificada con sus términos por las herederas universales de dicho causante por diligencia extendida a continuación de la propia y mencionada acta;

Considerando que hay que otorgar eficacia y valor jurídico al expresado documento, estimándolo suficiente para acreditar la existencia de la Fundación a que se refiere, de conformidad al amplio principio que informa el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, sin que sea in-

176 dispensable la Escritura pública, en razón a que la dotación de esta Fundación no la forman bienes inmuebles;

Considerando que no es óbice a la constitución expresada la existencia del testamento ológrafo del causante de 23 de octubre de 1927, pues aunque no entrara en juego el precepto general derogatorio del artículo 739 del Código Civil y se estimará que la disposiciones de dicho testamento, relativas a la creación del premio que en aquél se establecía, no han sido afectadas por las posteriores del propio causante, contenidas en su testamento abierto de 7 de octubre de 1944, que no contiene cláusula alguna fundacional, es lo cierto que en tal supuesto sólo nos encontraríamos ante la posible existencia de otra Fundación de título y origen distintos a la que nos ocupa,

Considerando que esto sentado, es evidente que del contenido del acta a que se hace referencia en el primero de los considerandos aparece configurada una personalidad jurídica en la que concurren las características del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, para poder estimarla como Fundación benéfico-docente de carácter particular, ya que tiene por fin estimular y premiar los estudios relativos a determinada disciplina científica; presenta carácter permanente e irrevocable y cuenta con dotación suficiente para su sostenimiento;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 43 de la Instrucción vigente y que corresponde a este Ministerio la clasificación de que se trata, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto, regla primera de la expresada Instrucción y artículo séptimo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que procede conceder el Patronato a la Junta designada por los fundadores y que la integran el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid, el Secretario general de la misma Universidad y el Decano de su Facultad de Medicina, con la relevación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación creada por los herederos de don Isidoro de la Villa con el nombre de «Premio de la Villa y Sanz», en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Segundo. Que se encomiende el Patronato de dicha Fundación al magnífico y excelentísimo señor Rector de dicha Universidad, como Presidente, al Secretario general de la misma, como Secretario, y al Decano de la Facultad de Medicina del expresado Centro, con la relevación de rendir cuentas y presentar presupuestos.

Tercero. Que se comunique esta resolución a las autoridades consignadas en el artículo 45 de la Instrucción vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Decreto de 13 de abril de 1956 por el que se reorganiza la Inspección General de Museos Arqueológicos. («B. O. E.» 9-V-1956; «B. M.» 7-VI-1956.)

177

La necesidad de atender más eficazmente a la función inspectora de los Museos Arqueológicos y a su organización aconseja que esta función encomendada hasta ahora a una sola persona se amplíe prudentemente con el auxilio de otros funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que pueda aumentarse así la acción beneficiosa que ha producido la Inspección General de Museos Arqueológicos desde su creación en el año mil novecientos cuarenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Inspección General de Museos Arqueológicos continuará desempeñando sus funciones como hasta ahora dentro de la Dirección General de Bellas Artes y como órgano de ella dependiente.

Artículo segundo.—En la Inspección General de Museos Arqueológicos, y bajo la dirección inmediata de su titular, se crean tres Inspectores de Museos Arqueológicos, cuyos cargos recaerán en individuos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en servicio activo en los Museos dependientes de este Ministerio.

Artículo tercero.—Los tres Inspectores de Museos Arqueológicos que por este Decreto se crean serán nombrados por la Dirección General de Bellas Artes, y percibirán los emolumentos que la misma Dirección General les asigne con cargo a los créditos que para este fin figuran en los presupuestos del Ministerio.

Artículo cuarto.—Los Inspectores de Museos Arqueológicos, a través del Inspector general correspondiente, ejercerán su función en los Museos que se les asigne, de manera permanente o transitoria, según las necesidades del servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 13 de abril de 1956 por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo». («B. M.» 28-V-1956.)

178

La Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», creada por Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y reorganizada por Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, tiene determinado su Estatuto Orgánico por el Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. La experiencia de los dos últimos años ha demostrado que la creciente importancia de aquella Universidad, el mismo complejo desarrollo de sus Cursos dentro de las Secciones establecidas, así como el progresivo aumento de sus alumnos, obliga a dar a sus órganos de gobierno una mayor flexibilidad y eficacia. Para lograrlo, se hace preciso modificar los artículos ocho, nueve, once y veintiuno del citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo octavo del Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo» quedará redactado así: «Artículo octavo.—El Pleno de la Junta del Patronato, a quien corresponde la alta Dirección de la Universidad Internacional, estará presidido por el Ministro de Educación Nacional; actuará de Vicepresidente el Director general de Enseñanza Universitaria, y lo compondrán como Vocales: el Rector de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», dos Rectores en representación de las Universidades españolas, elegidos en el Consejo de Rectores; el Rector de la Pontificia Universidad de Salamanca; el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales: el Jefe Nacional del Sindicato Universitario, y representantes de las Corporaciones de Santander designados por el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministro de Educación Nacional podrá nombrar como Vocales de la Junta de Patronato a aquellas otras personalidades relevantes de la cultura hispánica y de otros países que cooperen en las actividades de la Universidad Internacional.

Como Secretario de la Junta actuará el Secretario general de la Universidad.»

Artículo segundo.—El artículo noveno del Estatuto Orgánico quedará redactado como sigue: «Artículo noveno.—El Consejo Ejecutivo será presidido por el Ministro de Educación Nacional, y estará constituido por el Director general de Enseñanza Universitaria como Vicepresidente, el Director general de la Universidad Internacional, el Secretario general de la misma y el Director de las Residencias.»

Artículo tercero.—El artículo undécimo del referido Estatuto será redactado así: «El Secretario general de la Universidad será nombrado por el Pleno de la Junta de Patronato, a propuesta del Comité Ejecutivo.»

El Consejo Ejecutivo nombrará anualmente, a propuesta del Rector, los Directores y Secretarios de las Secciones, como a los Jefes y Secretarios de los Cursos, a propuesta de los Directores de Sección, cursada a través del Rector.

El Consejo Ejecutivo nombrará igualmente, a propuesta del Rector, al Director de las Residencias de la Universidad Internacional. El Consejo Ejecutivo aprobará anualmente el presupuesto de la Universidad Internacional, tanto en cuanto a la estructura general de los gastos e ingresos como en cuanto a su distribución por Secciones. Fijará también los emolumentos de los cargos rectores y del Profesorado de la Universidad, dentro de las normas establecidas por el Pleno de la Junta de Patronato.

Artículo cuarto.—El párrafo primero del artículo veintiuno del Estatuto de la Universidad Internacional quedará redactado así: «Artículo veintiuno.—Los Directores y Secretarios de las Secciones serán nombrados anualmente por el Consejo Ejecutivo, pudiendo ser reelegidos y tendrán a su cargo la dirección y orientación de todos los Cursos que dentro de las Secciones respectivas se organicen.»

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para redactar el nuevo texto del Estatuto, adaptándolo a las modificaciones que se establecen en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 14 de abril de 1956 dictando normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. («B. O. E.» 6-V-1956; «B. M.» de 28-V-1956.)

179 En virtud de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1955 («B. O. del Estado» del 21),

Esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores:

Primera.—De acuerdo con lo que determina el número primero de la Orden ministerial citada, en el curso 1956-57 se implantará en las Escuelas Oficiales de Aparejadores el primer año de la carrera, establecida por Decreto de 10 de agosto del pasado año; en el de 1957-58 el segundo, y el tercero en el curso 1958-59.

Segunda.—Los alumnos con asignaturas pendientes del primer año del plan anterior, podrán examinarse de las mismas por este último durante el curso académico 1956-57, efectuando matrícula no oficial. Finalizado dicho plazo, sólo se admitirá matrícula no oficial de las asignaturas del plan moderno con arreglo al cuadro de convalidaciones que se establece a continuación.

El mismo criterio se aplicará al implantarse los cursos sucesivos de la carrera.

CUADRO DE CONVALIDACIONES

Plan antiguo

1.—Aritmética y álgebra.
2.—Geometría y trigonometría.
3.—Nociones de ciencias físicas, químicas y de geología.
4.—Ejercicios prácticos y aplicaciones de dibujo.
5.—Francés preparatorio.
6.—Geometría descriptiva.
7.—Complementos de álgebra.
8.—Mecánica general.
9.—Tecnología de la construcción (primer curso).
10.—Trabajos gráficos (primer curso).
11.—Curso elemental de estabilidad.
12.—Tecnología de la construcción (segundo curso).
13.—Topografía (primer curso).
14.—Trabajos gráficos (segundo curso).
15.—Tecnología de la construcción (tercer curso).
16.—Contabilidad y legislación.
17.—Topografía (segundo curso).
18.—Trabajos gráficos (tercer curso).

Plan moderno

1.—Ampliación de Matemáticas.
2.—Ampliación de Matemáticas.
3.—Ampliación de ciencias.
4.—Técnica y práctica de la delineación.
5.—Francés.
6.—Sistemas de representación.
7.—Ampliación de Matemáticas.
8.—Mecánica general.
9.—Materiales de construcción (primero y segundo cursos).
10.—Prácticas gráficas.
11.—Elementos de mecánica aplicada.
12.—Albañilería, cantería, hormigones.
13.—Topografía y levantamiento de planos de edificios.

179 14.—Prácticas gráficas y de obra (primer curso).
15.—Carpintería y cerrajería.—Oficios complementarios de la edificación.—Máquinas e instalaciones.—Mediciones, presupuestos y organización de obras.
16.—Legislación y economía.
17.—Topografía y levantamiento de planos de edificios.
18.—Prácticas gráficas y de obra (segundo curso).

Tercera.—Los alumnos que hayan aprobado el francés del ingreso y del preparatorio del plan antiguo o su equivalencia del moderno, quedarán dispensados del de primero y segundo de aquél cuando ya no se curse en las Escuelas.

Los que tengan aprobada por el plan antiguo la asignatura de geometría y trigonometría y deban cursar la de ampliación de matemáticas del moderno, no habrán de estudiar la trigonometría de esta última.

Los que hubiesen aprobado la asignatura de topografía primer curso del plan antiguo y tengan pendiente la de segundo del mismo, estarán exentos en su equivalente del plan moderno, topografía y levantamiento de planos de edificios, de las lecciones correspondientes a las materias cursadas en la primera de las asignaturas citadas.

Cuarta.—Será necesario haber aprobado todas las asignaturas de un curso para examinarse de las del siguiente. Los alumnos que tengan pendientes una o dos asignaturas podrán matricularse de las mismas y del curso normal.

Respecto a los alumnos del plan antiguo que cursen asignaturas equivalentes del moderno, se mantendrán las prelaciones que regían para las del primero.

Quinta.—A partir del curso 1956-57 podrán efectuar matrícula no oficial del selectivo los alumnos que hayan de cursarlo en las condiciones que determina la Orden de 5 de octubre del pasado año, o sea, sin limitación de escolaridad y calificándoseles de las asignaturas aisladamente.

Sexta.—Queda sin efecto la undécima instrucción de la Orden de esta Dirección General de 20 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1956.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Orden de 16 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. («B. M.» 11-VI-1956.)

180 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto y con el favorable informe del Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la dotación asignada a la plaza de Profesor Adjunto de la Facultad expresada, correspondiente a la enseñanza de «Historia general del Arte» y que actualmente se halla vacante, quede adscrita en lo sucesivo a la disciplina de «Geografía general y de España», de la Sección de Historia de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de abril de 1956.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 16 de abril de 1956 por la que se modifica y amplía la Orden que dictaba normas para la coordinación de las distintas convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. («B. M.» 14-V-1956.)

Ilmos. Sres.: Vista la Orden ministerial de 8 de los corrientes, dictando normas para la coordinación de las distintas convocatorias para la concesión de Becas, Pensiones de Estudio y Bolsas de Viaje con cargo a los fondos del Patronato de Protección Escolar, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 19 de julio de 1944, **181**

Este Ministerio ha resuelto que el apartado octavo, párrafo segundo de la indicada Orden ministerial se entienda modificado y ampliado en el sentido de que también podrán concurrir a los concursos que en dicho apartado se especifican los funcionarios de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 16 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

Orden de 17 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona. («B.O.E.» 22-VII-1956; «B. M.» 20 y 27-IX-1956.)

Ilmo. Sr.: Aprobados los Estatutos de la Real Academia de Farmacia de Barcelona por Decreto de 2 de diciembre de 1955, **182**

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que se inserta a continuación de dicha Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto mencionado.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

REGLAMENTO DE LA REAL ACADEMIA DE FARMACIA DE BARCELONA

CAPITULO PRIMERO

Fines de la academia

Artículo 1.° Los fines preceptuados en el artículo primero del Estatuto de la Academia serán realizados:

a) Cooperando con los Poderes públicos, mediante informes, en cuantas ocasiones sea requerida.

b) Celebrando sesiones científicas y conferencias.

c) Organizando cursos de especialización, certámenes científicos, Congresos y Exposiciones.

d) Compilando documentalmente las transformaciones y progresos de la ciencia farmacéutica.

e) Fomentando el estudio y aprovechamiento de las riquezas naturales de la nación en beneficio de las industrias químico-farmacéuticas.

f) Formando un Herbario español de plantas medicinales, especialmente de Cataluña y Baleares, y un Museo farmacéutico.

182 *g)* Publicando las obras de autores antiguos o modernos que juzque de mérito relevante.

h) Editando su publicación, titulada «Revista de la Real Academia de Farmacia de Barcelona».

i) Investigando y recogiendo materiales necesarios para componer la Historia crítica de la Farmacia española, y de una manera especial la de su Distrito Universitario.

CAPITULO II

Académicos

Art. 2.° *De número.*—Las vacantes de Académicos numerarios serán declaradas por la Real Academia, indicando a la Sección que corresponden y estableciendo quince días de plazo para que los Académicos numerarios puedan formular propuestas, cada una de las cuales llevará la firma de tres Académicos, los cuales responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará, caso de ser elegido. Para la declaración de vacantes, en caso de fallecimiento, se dejará un plazo de quince días en homenaje y recordación del difunto.

Cada Académico solamente podrá formular una propuesta, con su firma, debiendo ser las propuestas unipersonales, quedando estas propuestas sobre la mesa durante siete días, en los cuales podrán presentar los señores Académicos reparos a la admisión. Pasado este plazo, se remitirán los expedientes a la Comisión de admisiones, uniéndose a ellos, caso de que los hubiere, los reparos fundamentales que se hayan presentado.

Despachados los expedientes por la Comisión de admisiones, serán remitidos a la Junta de Gobierno, la que, una vez examinados, los pasará, con su informe, a la Junta general, que para celebrarse necesitará mayoría absoluta de Académicos.

La votación será secreta, por bolas.

Los Académicos que hubieran formado propuestas no podrá votar, computándose sus votos a favor del candidato que presente.

Para ser elegido Académico se necesitará la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato alcanzase dicha cifra, se repetirá la votación entre los que hubieran obtenido más votos, quedando en libertad para votar los proponentes de los candidatos excluidos: en caso de empate, decidirá la suerte.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección y le transmitirá los párrafos primero y segundo del artículo siguiente.

Art. 3.° El Académico electo tendrá el plazo de un año para presentación del discurso de ingreso, plazo que podrá prorrograse por otro año, a petición del interesado y en atención a causas excepcionales.

Transcurrido este segundo plazo sin cumplir este requisito, pasará «ipso facto» a la clase de Correspondiente y se declara de nuevo la vacante, para la que no podrá ser propuesto, pero sí para la siguiente que corresponda a su turno.

Una vez recibido en Secretaría el discurso de ingreso, se remitirá a la Sección correspondiente para que informe y al Censor para garantizar que no contiene conceptos ajenos a la ciencia, incompatibles con el Instituto de la Academia.

Recibidos por la Junta de Gobierno ambos informes, y si no hay lugar a rectificaciones, designará a un Académico de número para que conteste al discurso del electo en nombre de la Corporación, contestación que deberá presentar en el término de tres meses a la aprobación de la Junta de Gobierno. Si pasado ese tiempo no hubiere evacuado el encargo, se nombrará para esta Comisión a otro Académico.

El discurso del Académico electo versará sobre la ciencia representada en la Sección a que pertenezca la vacante.

El Académico electo tomará posesión en una sesión pública y solemne con el ceremonial que se consigna en el artículo 20.

Su antigüedad en la Academia se contará desde el día de la toma de posesión.

Cada Académico de número recibirá una medalla, también numerada, propiedad de la Academia, que usará hasta que cause baja en la clase. Llegado este caso, será devuelta a la Corporación.

Art. 4.° *Correspondientes.*—Para ser Académico correspondiente se requiere la propuesta de ingreso formulada por tres Académicos de número, que será sometida a la consideración de la Junta general, previo examen e informe de la Junta de Gobierno.

La votación será secreta y por bolas.

Los Académicos que hubieren firmado las propuestas no podrán votar, computándose sus votos a favor del candidato que presenten.

Para ser elegido Académico correspondiente bastará con que los propuestos obtengan mayoría de votantes.

El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección, el cual, por sí o por delegación de otro Académico, dará lectura a su trabajo de ingreso en la sesión científica que señale la Junta de Gobierno en un plazo de tiempo no superior a seis meses.

El trabajo del Académico será sometido al informe previo de la Sección o Secciones competentes en la materia sobre la cual verse el trabajo, y al Censor, en la misma forma establecida para los de número.

Art. 5.° *De honor.*—El nombramiento de miembro honorario será otorgado por la Academia a las personalidades nacionales o extranjeras, cuando lo estime pertinente, a propuesta de la Junta de Gobierno y siempre que el interesado reúna las condiciones que determina el artículo 5.° del Estatuto. Para que pueda haber elección será preciso que la personalidad propuesta obtenga una mayoría de dos tercios votantes.

Si el Académico de honor nombrado se encontrase en Barcelona, podrá la Academia celebrar una sesión solemne para darle posesión y entregarle los correspondientes título y medalla.

Art. 6.° *Honores y derechos.*—Los Académicos de número tendrán el tratamiento de Muy Ilustre.

En las Juntas se darán todos los Académicos el tratamiento de señoría.

Los Académicos podrán usar este título, excepto en impresos de propaganda comercial, consignando la clase a que pertenecen.

Los Académicos de número podrán usar el uniforme reglamentario en las demás Academias.

Los Académicos podrán utilizar un carnet acreditativo de su categoría y personalidad.

Art. 7.° Los derechos de Académico de número y correspondiente, que determina el artículo 7.° del Estatuto, se pierden por renuncia expresa o tácita y por sanción reglamentaria. Los Académicos de número que después de haber renunciado expresa o tácitamente soliciten el reingreso, si son admitidos, se les concederá la primera vacante con la antigüedad del día que tomen posesión ante la Junta de Gobierno, sin más solemnidad que firmar el recibo de la medalla.

Los numerarios que no hubieren asistido ni una sola vez durante dos años sin causa justificada, a los actos de la Academia, se entenderá que renuncian a la plaza, y en la primera Junta se declarará vacante.

Los Correspondientes perderán su condición dejando de cumplir los encargos de la Corporación, o por no participar a la Academia los cambios de domicilio.

CAPITULO III

Régimen de la Academia

Art. 8.° *a*) *Cargos directivos*: *Del Presidente.*—Serán atribuciones y obligaciones del Presidente:

1.° Presidir la Academia.

2.° Orientar la función científica de la Academia para su más exacto y perfecto desenvolvimiento.

3.º Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y demás acuerdos de la Corporación.

4.º Representar personalmente a la Academia en todos los asuntos y casos que lo exijan.

5.º Disponer la celebración y presidir todas las Secciones, Juntas, Comisiones y Sesiones que estime conveniente, teniendo en ellas voto de calidad.

6.º Firmar los títulos de Académicos, diplomas y premios y la correspondencia oficial que por su carácter así lo exija. Asimismo los informes y los documentos que deban tener algún efecto ejecutivo en virtud de acuerdos tomados por la Corporación.

7.º Ordenar todos los pagos y firmar todos los documentos que afecten a fondos y propiedades de la Academia.

8.º Resolver con plena autoridad en casos de urgencia, dando después conocimiento a la Junta de Gobierno, y disponer, de acuerdo con ésta, en los casos imprevistos.

Art. 9.º *Del Vicepresidente.*—El Vicepresidente, además de sustituir al Presidente, desempeñará las comisiones y representaciones que le encomienden.

Art. 10. *Del Secretario.*—Corresponden al Secretario:

1.º Ser el jefe de todos los servicios y empleados de la Academia.

2.º Llevar toda la correspondencia, expedir certificaciones y tramitar expedientes.

3.º Citar a los Académicos para celebrar juntas, ordenar los asuntos para las mismas, redactar y firmar las actas y ejecutar los acuerdos.

4.º Tener a su cargo los libros siguientes:

a) Un registro general de Académicos por antigüedad, distribuidos por clases.

b) Un registro de medallas, que recibirá y entregará personalmente en caso de vacante.

c) Un libro de asistencias a los actos de la Corporación.

d) Los libros de actas de las sesiones públicas, Juntas privadas, Secciones y Comisiones.

e) Registro de entrada y salida de la correspondencia.

5.º Escribir la Memoria anual de secretaría, comprensiva de la labor de la Academia, que leerá en la sesión inaugural del curso de cada año.

6.º Custodiar el archivo y ordenar la documentación que ha de pasar a él y disponer lo conveniente para su clasificación.

7.º Presidir la Comisión de admisiones.

8.º Redactar el Reglamento de régimen interior que rija el protocolo y recoja las costumbres de la Corporación en sus actos internos y en relación con los Académicos.

Art. 11. *Del Vicesecretario.*—El Vicesecretario auxiliará al Secretario en sus funciones del modo que ambos acuerden, y le sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

Art. 12. *Del Censor.*—El Censor será el fiscal de la labor de la Academia; recordará a los Académicos las comisiones que reciban y los plazos en que deban estar resueltas o informados todos los asuntos pendientes; dará cuenta de las omisiones y extralimitaciones de toda índole para que la vida corporativa se desenvuelva dentro de la posible perfección; y si privadamente no ha conseguido la corrección de las actitudes que redunden en desdoro de la Academia, dará cuenta al Presidente por escrito para que éste provea.

Art. 13. *Del Bibliotecario.*—El Bibliotecario será el jefe de la Biblioteca; estarán a sus inmediatas órdenes los empleados de la misma; tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la conservación y arreglo de los libros, manuscritos y folletos y propondrá la adquisición de obras y el cambio de las duplicadas.

Cuidará de la exactitud de los ficheros, del servicio de revistas para ampliarlo o completarlo y del catálogo de obras.

Presentará anualmente una Memoria resumiendo el movimiento de la Biblioteca.

Redactará el reglamento de régimen y servicio de la Biblioteca, que será aprobado en Junta general.

Art. 14. *Del Tesorero.*—Serán funciones del Tesorero:

a) Ser el habilitado de la Academia para el cobro de cuantos ingresos le correspondan y el pago de sus obligaciones.

b) Llevar un libro de caja, presentar anualmente un estado de cuentas a la Academia y formar parte de la Comisión de Hacienda, de la cual será su Secretario.

Cuando tome posesión del cargo recibirá los fondos y otros bienes de la Corporación de su antecesor, mediante inventario, que firmarán el Tesorero saliente, el Interventor y el Secretario.

Art. 15. *Del Interventor.*—El Interventor será el Presidente de la Comisión de Hacienda, expedirá los libramientos y cargaremos, con el visto bueno del Presidente; intervendrá en toda clase de asuntos económicos de la Corporación; presentará a la Academia trimestralmente la cuenta de gastos e ingresos y a fin de año redactarán una Memoria del estado económico de la Corporación.

Art. 16. *Elección de cargos.*—En el mes de diciembre de cada año se convocará la Junta general extraordinaria para elección de la tercera parte de los cargos. Los turnos de renovación serán por este orden: primer año. Vicepresidente, Vicesecretario y Bibliotecario; segundo año, Secretario, Censor y Tesorero, y en el tercero, Presidente e Interventor.

Las vacantes que se pueden producir durante el año se cubrirán en la primera elección, pero solamente hasta que corresponda renovar el cargo. La Mesa estará constituida por el Académico más antiguo sin función directiva, por el más moderno en las mismas condiciones y por el Secretario.

La elección necesitará el voto de la mitad más uno de los Académicos de número asistentes; si no se alcanzase esta cifra, se repetirá la votación entre quienes hayan obtenido más votos, y si tampoco llegase a ella, se hará una tercera votación, de la que saldrá elegido el que obtenga más votos. En caso de empate, se preferirá el Académico que tenga más asistencia en el año anterior. Los cargos que vaquen durante el año serán provistos interinamente por la Junta de Gobierno hasta la primera Junta de elección.

Los cargos de la Academia son voluntarios y reelegibles.

Art. 17. *a) Juntas.*—La Academia se reunirá en Juntas para el conocimiento y acuerdo de los asuntos de la Corporación, que según su naturaleza serán públicas o privadas, conforme lo que dispone el artículo 16 del Estatuto.

Serán sesiones públicas:

a) Las sesiones científicas.
b) Las conferencias.
c) Las recepciones.
d) Las de apertura de curso.
e) Las necrológicas.
f) Otras que la Junta de Gobierno acuerde.

Serán privadas:

a) Las Juntas generales.
b) Las Juntas de gobierno.
c) Las de Sección.
d) Las de Comisiones.

Art. 13. *Sesiones públicas.*—En las sesiones científicas se leerá por el Académico autor o por delegación el trabajo que presente a la consideración de la Academia, que deberá ser previamente conocido por la Sección correspondiente.

Si se suscita discusión, el Presidente regulará las intervenciones para que cada Junta no dure más de hora y media.

182 Los Académicos que usen de la palabra entregarán en Secretaría un extracto de sus intervenciones para que sea publicado en la «Revista» a continuación del trabajo discutido.

Si éste fuere de persona extraña a la Corporación, lo presentará un Académico, previo informe.

Cada autor responde de sus ideas y argumentos, sin que la Academia se haga responsable ni solidaria de ellos por el mero hecho de manifestarse en su seno.

No se podrá presentar ningún trabajo, ni leer papel alguno, ni hacer proposiciones en sesiones públicas, ni tomar ningún acuerdo, sin que lo haya aprobado la Junta de Gobierno o la general.

Art. 19. La Academia podrá invitar o aceptar conferencias de Académicos o no Académicos sobre temas de su institución, y en casos excepcionales retribuirlas según su situación económica.

Las conferencias ocuparán totalmente la sesión, sin que pueda tratarse de otro tema y no se admitirá discusión sobre la tesis expuesta, pero no obstante, si la Academia lo desea, podrá solicitarlo para una sesión científica, invitando al conferenciante, si no es Académico, y concederle voz para mantener la discusión.

Art. 20. Las recepciones de Académicos de número se sujetarán al siguiente ceremonial:

a) Abierta la sesión, el Secretario leerá el particular del acta en que conste la elección de Académico.

b) El Presidente invitará a los dos Académicos más modernos a que acompañen al electo para su entrada en el salón.

c) Este entrará con los dos Académicos que salieron a recibirle y ocupará la tribuna, procediendo a leer el discurso de ingreso en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco minutos.

d) El Académico de número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con duración de quince minutos.

e) Terminada la lectura, el Presidente impondrá la Medalla al nuevo Académico y le dará un abrazo de bienvenida, pasando a ocupar el sillón numerado que le corresponde.

f) El Presidente le declarará posesionado de su plaza de Académico de Número y dará por terminado el acto.

Se repartirán entre el público concurrente ejemplares de ambos discursos, que habrán sido impresos por cuenta del Académico electo, pero ajustado al formato de las publicaciones de la Academia.

No puede hacerse más de una recepción en cada acto y día.

Art. 21. Las recepciones de Académicos de honor y Correspondientes extranjeros, cuando se encuentren presentes, las organizará la Junta de Gobierno en la forma que estime más conveniente, dentro de las posibilidades y circunstancias.

Art. 22. Las sesiones inaugurales del curso revestirán igual solemnidad que las recepciones y tendrán este orden del día:

a) Memoria de Secretaría comprensiva de la labor de la Academia en el curso anterior.

b) Discurso inaugural por un Académico de número, designado éste por riguroso orden de antigüedad.

c) Entrega de premios y recompensas, si se han concedido.

Los discursos serán aprobados previamente por la Junta de Gobierno.

Art. 23. *Sesiones privadas.*—Los Académicos de número se reunirán en Junta general: para elección de Académicos, de cargos de la Junta de Gobierno, aprobación de cuentas y presupuestos, para tratar de asuntos de régimen interior, discusión y aprobación de informes, ponencias de Secciones y Comisiones y proposiciones de la Junta de Gobierno. Para celebrar Junta se necesita la presencia de dieciocho Académicos.

Podrán reunirse con carácter extraordinario y cuando lo disponga el Presidente o lo pidan por escrito razonado cinco Académicos de número, y se convocará dentro de los diez días, o al siguiente en caso de urgencia.

Los dictámenes y asuntos puestos a discusión serán tratados por tres turnos en pro y tres en contra. Las votaciones se decidirán por mayoría

de votos, excepto las que precisen un número determinado, y en caso de discrepancia manifiesta, el Presidente cuidará por el buen orden de la discusión. 182

Art. 24. Todo Académico tiene derecho a proponer a la Academia las cuestiones que considere convenientes o de interés, y la Academia deberá acordar en el acto lo que proceda, o remitir la proposición a informe de la Sección o Comisión competente.

Art. 25. Las peticiones de dictámenes e informes en cuestiones relacionadas con la Farmacia y Ciencias afines que se reciban en la Academia se pasarán por Secretaría a la Junta de Gobierno, la que ordenará el informe a la Sección o Comisión correspondiente, cuyo dictamen será sometido a la Junta general para su aprobación.

Art. 26. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas. Las primeras se adoptarán siempre que no se disponga o se solicite otra, y a la demanda del señor Presidente sobre la aprobación o no, se pondrán en pie los Académicos que se opongan a lo propuesto, permaneciendo sentados los que aprueben. La votación nominal se hará haciendo constar los nombres de los votantes con su voto. La secreta se aplicará a las elecciones y asuntos personales, siempre que lo pidan cinco Académicos. Si es por bolas, estará la urna colocada fuera de la vista de los Académicos, y si es por papeleta, la urna estará en la mesa, introduciendo el Presidente en la urna las papeletas que le vayan dando los Académicos, votando primero éstos y luego la Mesa, anotando el Secretario y el Censor los nombres de los votantes. En el caso de la votación nominal, se hará por riguroso orden, comenzando por el Académico más moderno, y haciéndolo en último lugar el Presidente.

Cada Académico presente tiene derecho a que conste su voto contrario al de la mayoría.

Los Académicos no asistentes no podrán emitir su voto de ninguna forma, ni adherirse en pro ni en contra.

Art. 27. Los acuerdos que deban ser comunicados al Gobierno y los informes y certificaciones llevarán el visto bueno del Presidente. Para las comunicaciones ordinarias basta la firma del Secretario, con la antefirma: «Por acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Academia».

Art. 28. Todas las discusiones y acuerdos de la Academia serán secretos y ningún Académico podrá divulgar en caso alguno las opiniones y votos emitidos, especialmente a los interesados en los informes, quienes únicamente conocerán la comunicación oficial, con el acuerdo procedente sobre el particular, sin que se mencionen nombres ni de ponentes ni de votantes.

Art. 29. La Junta de Gobierno estará constituida por los cargos señalados en el artículo 20 del Estatuto, por los Presidentes de Sección, en calidad de Vocales asesores y por el Director de la «Revista».

Sus facultades quedan determinadas en el artículo 23 del Estatuto.

Se reunirá una vez al mes y cuando lo disponga el Presidente.

En los meses de julio, agosto y septiembre actuará, por designación de su seno, una Comisión de vacaciones, constituida siempre por tres Académicos miembros de la Junta.

Art. 30. Las Secciones establecidas en el artículo 24 del Estatuto estarán constituidas cada una por siete Académicos especializados en las materias que las constituyen. A tales efectos, de la Sección primera formará parte el Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas señalado en el artículo 2.º del Estatuto; de la Sección segunda, uno de los Licenciados o Doctores en Medicina y el Licenciado o Doctor en Ciencias Naturales, y de la Sección cuarta, el otro Licenciado o Doctor en Medicina y el Licenciado o Doctor en Veterinaria, señalados en dicho artículo.

Los Presidentes y Secretarios de las Secciones serán elegidos entre los Académicos que figuren adscritos a la Sección. Sustituirá al Presidente el miembro más antiguo, y al Secretario, el más moderno.

Art. 31. Las Secciones se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes, para tratar de los concursos científicos y premios, y cuando lo acuerde la

182 Junta de Gobierno o el Presidente de la Sección, para el despacho de los asuntos que sean urgentes o de especial interés e importancia.

A las sesiones de las Secciones podrán asistir todos los Académicos de número que lo deseen, con voz pero sin voto.

Art. 32. La Sección primera, de Ciencias Físicas y Químicas, tendrá competencia sobre cuestiones de Física, Química-física, Química inorgánica, Química orgánica, Química analítica, Geología aplicada y cuantas materias se relacionen con estas disciplinas en sentido especulativo.

Art. 33. La Sección segunda, de Ciencias biológicas, comprenderá: Botánica, Fisiología vegetal, Fisiología animal, Farmacognosia, Farmacología, Farmacodinamia, Toxicología, Bioquímica, Zoología y cuantas materias se relacionen con ellas.

Art. 34. La Sección tercera, de Industrias Químico-Farmacéuticas, comprenderá: Farmacia galénica, Técnica industrial farmacéutica, Industrias dietéticas y de preparación de medicamentos químicos, biológicos y antibióticos en general.

Art. 35. La Sección cuarta, de Higiene y Sanidad, comprenderá: Microbiología, Parasitología, Higiene pública y privada, Análisis higiénico-sanitarios o de aplicación en clínica y demás materiales con ellas relacionadas.

Art. 36. La Sección quinta, de Historia, Bibliografía y Deontología, entenderá sobre las cuestiones relacionadas con las materias señaladas en este epígrafe, y además las de legislación y ejercicio profesional.

Art. 37. Según establece el artículo 25 del Estatuto, habrá dos clases de Comisiones: permanentes y temporales, con las funciones que se especifican a continuación: Ambas, en su primera reunión y en el caso de que no esté taxativamente determinado, elegirán su Presidente y Secretario. Tendrán cada una su libro de actas correspondientes.

Son Comisiones permanentes las de Gobierno interior, Hacienda, Admisiones y Publicaciones.

Las Comisiones de Gobierno interior y de Publicaciones no necesitan renovación, por estar constituidas por cargos. Las de Hacienda y de Admisiones se renovarán cada tres años por la Junta de Gobierno.

Las Comisiones celebrarán sus sesiones cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 38. La Comisión de Gobierno interior entenderá en los asuntos relacionados con el Vocal de la Academia, empleados y cuantas incidencias se presenten en la vida interior de la Academia.

Art. 39. La Comisión de Hacienda intervendrá en todos los asuntos económicos de la Academia, siendo nulos todos los acuerdos sobre esta materia que se tomen sin su previo informe.

Administrará las publicaciones, redactará el presupuesto anual de sus ingresos y gastos e informará las cuentas, que presentará cada trimestre a la Junta general.

Art. 40. La Comisión de Admisiones informará por escrito todas las propuestas de ingreso, detallando las circunstancias y méritos personales de los propuestos, sobre cuantos asuntos le fueren sometidos a informe referentes a las personas de los Académicos.

En sus sesiones, que serán secretas, no se levantará acta alguna, sino únicamente del acuerdo recaído, que se remitirá a la Junta de Gobierno con la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 41. La Comisión de Publicaciones se encargará de censurar todos los trabajos que se publiquen por la Academia; propondrá iniciativas sobre ediciones en general y constituirá el Consejo de Redacción de la «Revista», designando el Director de la misma.

Art. 42. *c) Publicaciones.*—Acordada la publicación de una obra por la Academia, la Comisión de Hacienda formará un presupuesto de edición, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno. La Comisión de Publicaciones se ocupará de todas las cuestiones relacionadas con las ediciones y vigilará la homogeneidad del formato.

Las publicaciones serán repartidas por la Academia a todos los académicos y procurará del intercambio de su «Revista» con las de otras Corporaciones nacionales y extranjeras.

Art. 43. Los Académicos que por encargo de la Academia se ocupan de la redacción de obras, sean o no autores de ellas, podrán recibir una suma discrecional, proporcionada a la extensión e importancia de la misma, a juicio de la Comisión de Publicaciones y con la conformidad de la Comisión de Hacienda. Todas las obras publicadas por la Academia serán de su exclusiva propiedad. La Academia se reserva el derecho de publicar o no toda clase de obras, memorias, discursos, conferencias, etc., autorizando, en su caso, a sus autores la publicación por su cuenta y con carácter de publicación de la Academia. 182

Art. 44. Todas las publicaciones que haga la Academia tendrán como distintivo el escudo de la Corporación, y en la parte superior de la portada llevarán la inscripción: «Publicaciones de la Real Academia de Farmacia de Barcelona». Serán numeradas.

Art. 45. La «Revista» es el portavoz de la Academia y reflejará su vida científica, sirviendo de nexo con las Corporaciones nacionales y extranjeras con las que mantenga relación.

No se publicarán en la «Revista» los trabajos que no hayan sido presentados en sesión.

La Academia no se hace solidaria de las oponiones científicas expuestas en sus propias publicaciones, especificándose esta norma en la contraportada de éstas.

Art. 46. El Secretario de la Corporación dirigirá la confección del anuario, que repartirá a las autoridades, Corporaciones y Académicos.

Art. 47. *d) Biblioteca.*—El Bibliotecario, como Jefe de la Biblioteca, propondrá a la Junta de Gobierno cuantas medidas sean precisas para su mejor funcionamiento, siendo aprobado en Junta general, a su propuesta, el Reglamento del servicio.

Los libros serán sellados en varias páginas, y los que procedan de donaciones ostentarán en la primera página el nombre del donante.

Se confeccionará el catálogo de obras con sus correspondientes apéndices, como asimismo los ficheros de las mismas, por autores y materias.

Los libros raros o documentos de valor no podrán se retirados de la Biblioteca, excepto para ser utilizados por alguna Sección o Comisión de la Academia, y siempre bajo la responsabilidad conjunta del Bibliotecario y Jefe de la Sección o Comisión que los utilicen.

El Bibliotecario podrá autorizar la utilización de la Biblioteca por personas ajenas a la Academia.

CAPITULO IV

Art. 48. *a) Cursos, concursos y premios.—Para la organización de los* cursos que establece el artículo 30 del Estatuto, la Academia designará los Profesores de los mismos, Académicos o no, nacionales o extranjeros. Estos Profesores podrán ser retribuidos.

Todas las cuestiones relativas a los cursos, programas y demás pormenores serán aprobados por la Junta de Gobierno.

La matrícula de los cursos será gratuita o de pago, y, en su caso, la cuantía fijada por la Academia, pudiéndose conceder incluso el pago de medias matrículas, según las condiciones de los alumnos.

Los alumnos recibirán al final de los cursos un diploma o certificado acreditativos de su asistencia o aprovechamiento.

Art. 49. La Junta de Gobierno, a propuesta de las Secciones, convocará anualmente concursos científicos, con premios en metálico, pensiones para España o el extranjero y toda clase de comisiones o trabajos científicos sobre tema y tiempo determinados.

La Academia podrá aceptar libremente los premios o fundaciones de otras entidades o particulares, reservándose el derecho de establecer las bases o condiciones que considere oportunas para su adjudicación.

La Secretaría dará publicidad a los concursos de premios, y las Secciones, una vez terminados los plazos de admisión de trabajos y solicitudes,

 los informará y pasará la propuesta a la Junta de Gobierno para su adjudicación.

Art. 50. *b) Congresos y relaciones culturales.*—La Academia gestionará, cuando lo considere oportuno, la convocatoria de Congresos científicos, nacionales o internacionales, jornadas farmacéuticas, etc., mediante acuerdo de la Junta general a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 51. La Academia procurará sus relaciones científicas mediante el intercambio de obras, publicaciones, informaciones de movimiento cultural, libros, disposiciones legislativas y labor de los centros de investigación científica.

Art. 52. Para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Academia nombrará como Delegados a Académicos correspondientes en los lugares que considere más interesantes por su movimiento científico, quienes representarán a la Academia en los lugares de su residencia.

CAPITULO V

Régimen económico y administrativo

Art. 53. *a) Ingresos y gastos de la Academia.*—A tenor de lo que dispone el artículo 32 del Estatuto, la Academia considerará como fondos suyos las cantidades en metálico que custodie el Tesoro y las que estén depositadas en establecimientos bancarios, además del valor de las ediciones, los libros de la Biblioteca y los muebles de sus dependencias, la asignación que se le conceda en los presupuestos del Estado, las extraordinarias con que el Gobierno o las Corporaciones oficiales o particulares quieran proteger algún objeto especial de su instituto, los productos y utilidades de sus publicaciones y las rentas e ingresos que por todos conceptos pueda tener.

Art. 54. La Academia aplicará sus fondos a la adquisición de libros para la Biblioteca, publicación de la «Revista», edición de obras, adjudicación de premios, de pensiones para trabajos de investigación en Centros de España y del extranjero, subvención a trabajos científicos dignos de protección, bolsas de viaje, suscripciones a revistas y publicaciones periódicas, retribución a los empleados, salarios de los dependientes, gastos de Secretaría, limpieza, calefacción y conservación de la Academia, siempre que haya consignación para cada una de estas atenciones.

Art. 55. El Tesorero recibirá, mediante cargareme firmado por el Presidente o Interventor, las cantidades que por todos los conceptos se recauden.

Los pagos se efectuarán por libramientos expedidos con iguales firmas, acompañados de las facturas originales, todos los caules quedarán en poder del Tesorero para justificar la inversión de los fondos que custodie.

El Administrador de la «Revista» firmará los recibos de los ingresos y dará el «conforme» a los pagos antes de ser presentados a la Comisión de Hacienda.

El Interventor, de acuerdo con la Comisión de Hacienda, tendrá el personal necesario para llevar la administración de la Academia y establecerá el sistema de contabilidad que crea más conveniente para sus fondos propios, sujetándose a las normas que el Ministerio disponga para la cuenta de las asignaciones oficiales.

Art. 56. Los ponentes de los informes solicitados a la Academia por particulares o Sociedades no oficiales devengarán la mitad de los honorarios que se perciban.

Los autores de las obras editadas por la Corporación participarán de los beneficios que se obtengan, después de cubiertos todos los pagos en la forma que dispone el artículo 42.

Si algún Académico emprende un viaje con motivo de una comisión especial a él conferida, la Academia sufragará con decoro los gastos correspondientes, como asimismo de los miembros de la Junta de Gobierno en casos de gestión oficial por razones de su cargo.

Art. 57. *b) Empleados.*—La Corporación tendrá empleados cuya dotación figure en los presupuestos del Estado y aquellos otros que pueda costear con sus fondos propios. **182**

La custodia del local será confiada a un portero.

El Secretario, como Jefe de personal, dispondrá las horas de oficina, el orden de los trabajos y las demás reglas a que han de sujetarse los empleados y dependientes de la Corporación.

Art. 58. *c) Reforma del Reglamento.*—La reforma del Reglamento podrá acometerse por iniciativa de la Junta de Gobierno o de dieciocho (18) Académicos de número. El sentido de la reforma total o parcial no podrá oponerse directa ni indirectamente a ningún artículo del Estatuto.

Acordada en Junta general la reforma, la Junta de Gobierno redactará el proyecto, que someterá a conocimiento general, la cual para aprobarlo necesitará, en primera convocatoria, la mitad más uno de los votos de Académicos de número, y en segunda, ocho días después, se tomará acuerdo con el número que asista. Aprobado el proyecto, se elevará al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación definitiva y publicación.

Orden de 17 de abril de 1956 por la que se crea la Comisión de Asistencia y Previsión Social de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. («B. M.» 31-IV-1956.)

Ilmos. Sres.: El artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional, modificado por la de 14 de abril de 1955, determina que la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social «cuidará de coordinar todo lo relativo a las Instituciones de asistencia y previsión del profesorado en todos sus grados, de los demás funcionarios del Departamento, y sus respectivas familias, correspondiéndole la relación de los Patronatos, Comisiones o Juntas de dichas Instituciones». **183**

Para que la Comisaría pueda cumplir las funciones que la Ley le asigna, y en tanto, se establezca la definitiva estructura coordinadora de las diversas entidades asistenciales y de previsión, es preciso que pueda disponer de un instrumento de inmediata relación con dichas Instituciones que, en forma de Comisión representativa, realice al tiempo funciones asesoras y consultivas.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, la Comisión de Asistencia y Previsión Social de la Comisaría.

Segundo. Formarán parte de dicha Comisión:

a) Un representante de la Mutualidad de Catedráticos númerarios de Universidad.

b) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

c) Un representante de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media.

d) Un representante de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

e) Un representante de la Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos.

f) Un representante de la Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Educación Nacional.

g) Un representante de la Mutualidad de Doctores y licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

h) Un representante de la Mutualidad del Seguro Escolar.

i) El Asesor Técnico correspondiente de Asistencia Social de la Comisaría de Protección Escolar.

183 Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Asistencia Social.

En lo sucesivo podrán formar parte de dicha Comisión, un representante por cada una de las Mututalidades que se constituyan en Organismos y Servicios dependientes de este Ministerio y de aquellas otras que, por la índole de su personal afiliado, sea aconsejable su colaboración.

Tercero. La Comisión de Asistencia y Previsión Social tendrá como función asesorar a la Comisaría en lo coordinación de las Instituciones asistenciales y de previsión, así como realizar los estudios que ésta le encomiende.

Cuarto. La Comisión de Asistencia y Previsión Social se reunirá, al menos, una vez al mes y cuando sea convocada por el ilustrísimo señor Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 17 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Orden de 18 de abril de 1956 clasificando como de beneficencia particular docente la Fundación instituida por doña Francisca Gimeno Claramunt, en Calaceite (Teruel). («B. M.» 21-V-1956.)

184 Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que doña Francisca Jimeno Claramunt, falleció en la Villa de Calaceite, bajo testamento que otorgó en 5 de agosto de 1940 ante el Notario de Barcelona don Juan D'Callaghan Viscarro en el que, entre otras disposiciones que aquí no interesan, adjudicaba para que se destinase a una Escuela católica agrícola, quedando constituida una Fundación benécido-docente bajo la dependencia de la autoridad Eclesiástica de Calaceite, una casa radicante en dicha Villa, señalada con el número 21 de la calle de Arriba, y que se formó por agrupación de dos colindantes y en parte una superpuesta a la otra, a saber: Una casa en la calle Mayor de la misma localidad, sin número, edificada, en parte, debajo de la anterior;

Resultando que el Albacea contador-partidor don Agustín Aguidor Segarra, nombrado por la causante en su expresado testamento, otorgó en 6 de mayo de 1942 ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con vecindad en Alcañiz, don Ruiz Pérez-Ordello, escritura de manifestación y división de herencia, en la que se comprendía la entrega y adjudicación del legado a que antes nos hemos referido;

Resultando que la finca en cuestión destinada al sostenimiento de la Fundación benéfico-docente creada por la testadora fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Valderrobres a favor de la autoridad Eclesiástica de Calaceite para dedicarla a una Escuela católica agrícola, a título de legado de adjudicación;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel se incoó el oportuno expediente de clasificación, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, correspondiente al día 14 de noviembre de 1952, el oportuno Edicto citando de comparecencia a los representantes de la Fundación y a las personas interesadas en sus beneficios, habiendo comparecido el día 20 de noviembre del mismo año de 1952 en las oficinas de la Junta Provincial de Beneficencia y en presencia del señor Secretario de la misma, el señor Cura Arcipreste de Calaceite, don Vicente Ortiz Sebastián, como única autoridad Eclesiástica de dicha Villa y don Jaime Roig Palas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma localidad, en representación de los beneficiarios, los cuales, después de expo-

ner las razones que tuvieron por conveniente, terminaron manifestando le interesaba a la autoridad Eclesiástica la conmutación de fines en el sentido de que la Fundación, previa venta de parte de la casa legada, dispusiese de rentas suficientes para la conservación de los restantes que podía destinar a Escuela de Catecismo, local para la Juventud parroquial y lo sobrante para el sostenimiento de algún estudiante pobre, vecino de la localidad, o bien de no ser esto posible, para la creación de una Escuela Parroquial de cuarto grado, acogiéndose a los beneficios de protección escolar; transcribiéndose también en esta comparecencia unas manifestaciones atribuidas a dos vecinos de dicho pueblo, en el sentido de que habían oído a la testadora expresar sus deseos de que se destinase el importe de las otras dos casas a la reconstrucción de la Iglesia Parroquial; 184

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia se emite informe favorable para la clasificación de esta Fundación y en el mismo sentido se expresa el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Tortosa a cuya Diócesis pertenece la Villa de Calaceite;

Resultando que el Patrono de la Fundación en su escrito de 17 de agosto de 1952, dirigido a este Ministerio, insiste en la necesidad de que se lleve a efecto una transmutación de fines para poder destinar la casa, sita en la calle Mayor, a Escuela de Catecismo, local para la Juventud Parroquial o Acción Católica y lo sobrante dedicarlo al sostenimiento o ayuda de algún estudiante pobre;

Considerando que la Institución creada por doña Francisca Gimeno Claramunt en su testamento de 5 de agosto de 1940, reúne en sí todas las características necesarias para que se la pueda estimar como una Fundación benéfico-docente, particular, de conformidad a lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, puesto que su misión consiste en difundir conocimientos científicos, se le han legado bienes para su sostenimiento y tiene carácter permanente e irrevocable;

Considerando que en atención a lo dispuesto en el propio testamento de la causante y fundadora, procede otorgar el Patronato de esta Fundación a la autoridad Eclesiástica de Calaceite, constituida por el señor Cura Arcipreste de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de dicha Villa, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, por no haberse relevado de ello la testadora;

Considerando que no es posible determinar a priori, como se pretende por el Patrono de la Fundación y a efectos de transmutación de fines, si los bienes legados a dicha Fundación han de rendir lo suficiente para su sostenimiento, pues para ello es indispensable conocer la rentabilidad de los mismos, bien mediante cesión en arrendamiento de aquellos que no sean necesarios para los fines fundacionales, o ya enajenándolos en la forma prevista en las disposiciones vigentes para invertir su importe en valores intransferibles;

Considerando que por todo lo expuesto la cuestión planteada debe quedar resuelta en los términos que se desprenden de las consideraciones precedentes, o sea, clasificando a la Fundación, de conformidad a los deseos expresados por su fundador, y requiriendo al Patronato para que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, eleve informe a este Protectorado sobre cesión en arrendamiento o enajenación de los bienes que no sean indispensables a los fines fundacionales, indicando cual de ambas medidas es más conveniente;

Considerando que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Vistas las disposiciones citadas y de general aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación creada en la villa de Calaceite por doña Francisca Gimeno Claramunt, consistente en una Escuela católica agrícola.

Segundo. Que se confíe el Patronato de la misma al señor Cura Arci-

184 preste de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de dicha villa, como Patronato único, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado.

Tercero. Que se requiera a dicho Patrono para que, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, eleve información a este Protectorado sobre cesión en arrendamiento o enajenación en pública subasta de los bienes que no sean necesarios para los fines de la Fundación, indicando cual de ambas medidas es más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 18 de abril de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de Teólogos de San Ildefonso», de Segovia. («B. M.» 28-V-1956.)

185 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el ilustrísimo señor Obispo de Segovia ha sido incoado un expediente con objeto de que la Fundación «Colegio de Teólogos de San Ildefonso», instituida en dicha capital por doña Antonia Dávila Villafañe, sea clasificada como de beneficiencia particular docente;

Resultando que doña Antonia Dávila Villafañe, por su testamento cerrado, que otorgó en el lugar de Bernardos (Segovia), a 2 de febrero de 1606, que presentó el día siguiente a don Pedro de Valencia, Escribano público del Rey, tras establecer numerosas mandas disponía en el propio testamento se fundara un Colegio de estudiantes seglares teólogos, con las condiciones que establecía;

Resultando que en el citado testamento la fundadora nombraba Patronos de la Fundación al señor Obispo de Segovia y al Rector de la Compañía de Jesús, a los cuales encomendaba la construcción del edificio y todo lo concerniente a la marcha y régimen de la Institución;

Resultando que, según certificación unida al expediente, el capital con que cuenta la Fundación está constituido por las láminas números 42, 43 y 2.374, depositadas en el Banco de España de Segovia, ascendente a la suma de 329.684,85 pesetas nominales;

Resultando que la Fundación, por carecer de edificio propio, viene cumpliendo sus fines en el Seminario Conciliar de Segovia;

Resultando que aun cuando la fundadora dispuso que de los beneficios de la Fundación gozaran ocho colegiales, al haber disminuido las rentas, son actualmente cuatro los que disfrutan de dichos beneficios;

Resultando que se acompañan los documentos exigidos para que esta Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que los correspondientes edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertados en el «Boletín Oficial de la Provincia» el 29 de abril de 1955 y en el del Estado el 30 de septiembre del mismo año, sin que se presentaran reclamaciones ni objeciones de ninguna clase;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al emitir su preceptivo informe lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que el ilustrísimo señor Obispo de Segovia tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto

de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, y cuyo patronazgo se confía a determinadas personas, por lo que no hay duda que reúne los requisitos exigidos para su clasificación como de beneficiencia particular docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; 185

Considerando que puede cumplir con su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, reuniendo, por lo tanto, las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que si bien la fundadora nombraba en su testamento Patronos al ilustrísimo señor Obispo de Segovia y al Rector de la Compañía de Jesús, al no tener hoy día, al parecer, residencia la citada Compañía de Jesús en la referida capital, procede que el cargo de Patrono recaiga exclusivamente en el señor Obispo;

Considerando que al no existir autorización expresa que exima al Patronato el rendir cuentas, queda él obligado a presentarlas, como ordena el artículo 84 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1921, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y derechos y se hallan capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de Segovia y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituida por la señora doña Antonia Dávila Villafañe en Segovia, con la denominación de «Colegio de Teólogos de San Ildefonso».

Segundo. Que se reconozca como Patrono único de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Segovia, salvo de que funcionara la Compañía de Jesús en dicha capital, en cuyo supuesto, el señor Rector de la misma formaría parte también del Patronato, quedando éste obligado en todo caso a la rendición de cuentas anuales al Protectorado.

Tercero. Que por el Patronato se remita, y en triplicado ejemplar, el proyecto de Reglamento por el cual se regirá la Institución.

Cuarto. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al ilustrísimo señor Director general de lo contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 18 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. («B. M.» 24-V-1956.)

186 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que las tres plazas de Profesores Adjuntos, creadas en dicha Facultad por Orden ministerial de 31 de enero del corriente año, queden adscritas a las enseñanzas de «Anatomía Topográfica», «Enfermedades esporádicas» y «Zootecnia (Genética y Fomento pecuario)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de abril de 1956.—P. D., *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de abril de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación instituida por don Gonzalo Muñoz Iranzo, en Utiel (Valencia). («B. M.» 31-V-1956.)

187 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Canónigo Muñoz», de Utiel (Valencia);

Resultando que por testamento de 20 de noviembre de 1764, se instituyó por el señor don Gonzalo Muñoz Iranzo un Colegio llamado de El Salvador, en Utiel, que tuvo existencia durante muchos años, para la enseñanza gratuita de niños y niñas;

Resultando que desde 1852 no existen cuentas de la Administración de dicho Colegio, y que en 1907 cesó por completo la actuación del mismo, pues el edificio se destinó a Escuelas Nacionales y los censos establecidos a su favor caducaron, pues desde 1852 no se cobraron;

Resultando que, iniciado expediente de investigación sobre dicha Fundación, la Junta Provincial de Beneficencia, de Valencia, en 27 de octubre de 1932, informó que sólo quedaban como capital de la misma el edificio del colegio y una lámina de la Deuda de setecientas pesetas de capital, sin que ninguna persona desempeñase el Patronato, y que por Orden de este Protectorado se procedió a instruir expediente de clasificación, que fue remitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en 24 de julio de 1953, al que se unió informe del Ayuntamiento de Utiel;

Resultando que comprobada la imposibilidad de mantener el colegio, por falta de rentas, se dispuso la venta en pública subasta del edificio, por Orden ministerial de 14 de mayo de 1954, siendo adjudicado definitivamente al Ayuntamiento citado, por el precio de 204.113,41 pesetas, por Orden de 24 de noviembre de 1954, constituyendo dicha suma el capital actual de la Fundación, junto con la citada lámina de 700 pesetas que ya poseía;

Resultando que, a la vista de tales datos, la Junta Provincial de Beneficencia, en 16 de julio de 1955, propuso a este Protectorado la clasificación como benéfico-docente de la Fundación citada y que por la caducidad del fin inicial, los fines a cumplir sean la concesión de becas para estudiantes pobres de Utiel;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por el origen de sus bienes y la naturaleza de sus fines la Fundación instituida por el señor Muñoz Iranzo debe considerarse como particular benéfico-docente, sin que obste la disminución experimentada por

el patrimonio de la misma, ya que habiendo caducado el fin inicial, resulta suficiente su capital actual para atender a las finalidades que propone la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, que desempeña el Patronato con carácter interino; 187

Considerando que por aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, en la regla tercera de su artículo 5.º, procede aplicar las rentas de esta Fundación a la finalidad propuesta por el Patronato, o sea, a becas para estudiantes pobres del pueblo de Utiel;

Considerando que por el carácter interino del Patronato que actualmente desempeña la Junta Provincial de Beneficencia, conviene reservar a las Corporaciones locales designadas en el testamento fundacional el derecho al ejercicio del Patronato, en definitiva, pero que hasta tanto no se hayan invertido en la forma reglamentaria las cantidades percibidas por venta del inmueble fundacional, resulta más eficaz la gestión desarrollada por la Junta Provincial de Beneficencia, que deberá mantenerse en el Patronato hasta el cumplimiento de dicha misión;

Considerando que el testamento del señor Muñoz Iranzo establece un Patronato compuesto por el Cabildo de Curas Párrocos de la localidad, el Ayuntamiento de la misma y un Patrono familiar, pero que para la efectividad práctica de esta voluntad fundacional conviene que las Corporaciones locales ejerciten su derecho al Patronato mediante la designación de un miembro de las mismas que las represente en la Junta Administrativa de la Fundación, y si faltase el Patronato familiar será suplido en la forma prevista por el artículo 20 de la Instrucción citada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como Fundación particular benéfico-docente la instituida por el señor don Gonzalo Muñoz Iranzo, en Utiel, provincia de Valencia.

Segundo. Que en lo sucesivo, las rentas fundacionales se destinen a becas para alumnos pobres de dicha localidad.

Tercero. Que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia continúe desempeñando el Patronato interino de esta Fundación, hasta la inversión reglamentaria del precio obtenido por el edificio fundacional, en cuyo momento pasará a desempeñar el Patronato la Junta de personas designadas por el fundador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de abril de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. («B. M.» 11-VI-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito; y 188

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales, por las que se concedieron provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza y los

188 favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar:

La Escuela Graduada «Virgen María», de cuatro Secciones de niños y una de Párvulos, de la Parroquia de Santa María Magdalena y San Miguel, del Ayuntamiento de Sevilla (capital), concedida por Orden ministerial, fecha 16 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), dependiente del Consejo de Protección Escolar establecido por la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 24 de abril de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. («B. M.» 11-VI-1956.)

189 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas nacionales parroquiales de que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales parroquiales que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

La Unitaria de niñas de la Parroquia de San José, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (capital), concedida por Orden ministerial, fecha 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto).

La Unitaria de niñas de la Parroquia de San Miguel, del casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), concedida por Orden ministerial, fecha 17 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 24 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 7-VI-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y **190**

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Burgos

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de La Parte de Bureba.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Mijaralengua, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

Cáceres

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra.

La Coruña

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del anejo de Bragad, del Ayuntamiento de Cesuras.

Granada

Una Unitaria de niños número 2, en el casco del Ayuntamiento de Moreda.

Jaén

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Aldea de Hornos, del Ayuntamiento de Peal de Becerro.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cortijos Nuevos, del Ayuntamiento de Puente de Genave.

León

Un Grupo Escolar «Santa Marta», de niñas, con ocho Secciones —una de ellas de Párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Astorga, a base de las dos Secciones de niñas y una de Párvulos, de la Graduada de igual denominación y cuatro Secciones de niñas de la Graduada «Blanco Cela», existentes en el casco del Ayuntamiento.

Un Grupo Escolar «Blanco Cela», de niños, con ocho Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Astorga, a base de las tres Secciones de niños de la Graduada de igual denominación, y cinco Secciones de niños de la Graduada «Santa Marta», existentes en el casco del Ayuntamiento.

Orense

Una Escuela de Párvulos —a base de la Unitaria de niñas número 2—, en el casco del Ayuntamiento de Entrimo.

190 *Oviedo*

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Fresnedo, del Ayuntamiento de Miranda-Belmonte.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Villaverde, del Ayuntamiento de Miranda-Belmonte.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Alba, del Ayuntamiento de Salas.

Una Sección de Párvulos en la Graduada de niñas de El Entrego, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Una Sección de Párvulos en la Graduada de niñas de Sotrondio, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Palencia

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, a base de las cuatro Unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Pontevedra

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Vilar, del Ayuntamiento de Arbo.

Salamanca

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Villasrubias.

Segovia

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María.

Soria

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Casillas de Beranga, del Ayuntamiento de Caltojar.

Toledo

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Puente del Arzobispo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Azucaica, del Ayuntamiento de Toledo (capital).

Zamora

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Sobradillo de Palomeras.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 25 de abril de 1956 autorizando la denominación de «Canciller Ayala» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio. («B. M.» 11-VI-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo; y **191**

Teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio para que en lo sucesivo ostente la denominación de «Canciller Ayala».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de abril de 1956.—P. D., *G. Reyna.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EDUCACION NACIONAL

Orden conjunta de 27 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Organización Industrial. («B. O. E.» 26-V-1956; «B. M.» 11-VI-1956.)

Ilmos Sres.: De conformidad con lo que se establece en el artículo 11 de la Orden de 12 de julio de 1955 y vista la propuesta elevada por la Comisión Nacional de Productividad Industrial, los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, han tenido a bien aprobar el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de Organización Industrial, que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» a continuación de la presente Orden. **192**

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.——Dios guarde a VV. II. muchos años.—*Planell y Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Industria.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL

Artículo 1.° La escuela de Organización Industrial, creada por Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, tiene por objeto la formación del personal técnico especializado en materias de la organización de la producción y de la empresa. Las enseñanzas, sin perjuicio de los fundamentos teóricos, han de tener una orientación realmente práctica, a la que adaptarán sus cursos y métodos.

Artículo 2.° La responsabilidad del gobierno y funcionamiento de la Escuela corresponde a la Comisión Nacional de Productividad Industrial, la cual, y dentro de las normas que en cada momento adopten conjuntamente los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, tendrá como instrumentos delegados de su autoridad a la Junta de Gobierno, la Dirección de la Escuela y el Claustro de Profesores.

Artículo 3.° La Junta de Gobierno estará formada por un Presidente y por un Vicepresidente, designados por los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, conjuntamente, y por los siguientes vocales:

El Director general de Enseñanzas Técnicas.
Un Director general del Ministerio de Industria, nombrado por éste.
El Gerente del Instituto Nacional de Industria.
El Director del Instituto de Racionalización del Trabajo.
El Secretario de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

192 Dos Directores gerentes pertenecientes a empresas industriales, que cooperen financieramente al desarrollo de las actividades de la Escuela, designados por el Ministerio de Industria.

Dos Directores de Escuelas Oficiales de Ingenieros y el Decano de una de las Facultades correspondientes a los títulos universitarios especificados en el artículo 32, designados por el Ministerio de Educación Nacional.

El Vicesecretario Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El Director de la Escuela de Organización Industrial.

De Secretario de la Junta de Gobierno actuará el que lo sea de la Escuela.

Artículo 4.° La Junta de Gobierno se reunirá preceptivamente una vez al trimestre, como mínimo, y tantas otras como estime oportuno su Presidente o cuando sea solicitada dicha reunión por la mitad de los miembros de la misma.

Artículo 5.° La Junta de Gobierno tendrá a su cargo:

a) Elaborar los planes de estudios de la Escuela, así como el programa general de conferencias, cursos especiales, prácticas, viajes y seminarios.

b) Establecer las normas a que han de sujetarse los contratos con los profesores, así como la elección de éstos.

c) Establecer, si se estimare oportuno, aquellas pruebas o normas de calificación de méritos de los aspirantes a cursar sus estudios en la Escuela.

d) Dar su visto bueno a la Memoria anual presentada por el Director, que será elevada para su aprobación a los Ministerios de Industria y de Educación Nacional, a través de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

e) Formular el presupuesto general de la Escuela, previa propuesta del Director, elevándolo para su aprobación a la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

f) Aprobar, a propuesta del Director, las normas generales de régimen interior de la Escuela.

g) Proponer a la Superioridad los derechos de matrícula para cursar estudios en la Escuela, así como el número de becas que podrán establecerse cada año y las condiciones para su adjudicación.

Artículo 6.° Dentro de la Junta de Gobierno existirá una Comisión Permanente que estará presidida por el Vicepresidente y tendrá como Vocales al Director de la Escuela, al Director del Instituto de Racionalización del Trabajo y al Secretario de la Comisión Nacional de Productividad Industrial. Las funciones de esta Comisión Permanente serán establecidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 7.° El Director de la Escuela será nombrado por orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, a propuesta de la Junta de Gobierno y deberá recaer en persona de reconocida competencia técnica y experiencia docente en materias de su producción y de la empresa.

Artículo 8.° Son funciones del Director de la Escuela:

a) Representar a la Escuela en los actos académicos y oficiales.

b) Vigilar el régimen docente, así como la disciplina dentro de la Escuela, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.

c) Convocar y presidir las reuniones del Claustro de Profesores.

d) Proponer a la Junta de Gobierno todo aquello que considere oportuno para el perfeccionamiento de los planes de enseñanza o del régimen administrativo de la Escuela.

e) Preparar y presentar a la Junta de Gobierno el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Escuela.

f) Actuar como superior jerárquico de todo el personal de la Escuela y como ordenador de gastos y pagos de la misma.

g) Redactar una Memoria anual de las actividades desarrolladas por la Escuela, que presentará la Junta de Gobierno para su elevación a los Ministerios de Educación Nacional y de Industria a través de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

Artículo 9.° El Claustro de profesores estará formado por los profesores titulares y especiales, y será presidido por el Director de la Escuela, o en su caso por el Subdirector. 192

Artículo 10. El Claustro de profesores deberá informar sobre las materias siguientes:

a) Reformas en los planes de enseñanza.
b) Programas de asignaturas y de prácticas.
c) Plan de conferencias, cursos especiales, seminarios, etc.
d) Selección de profesorado.
e) Normas de régimen interior.
f) Sobre todos aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde.

Artículo 11. El Claustro se reunirá previa convocatoria realizada por el Director, y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Director voto de calidad.

Artículo 12. La Junta de Gobierno nombrará entre los profesores un Subdirector Jefe de Estudios, quien colaborará con el Director en el ejercicio de sus funciones, pudiendo éste delegar en aquél las funciones que crea convenientes, sustituyéndole en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 13. Podrá haber tres categorías de profesores titulares, especiales y adjuntos.

Artículo 14. El nombramiento de profesores titulares recaerá en personal español con título oficial de grado superior de los exigidos en el apartado *c)* del artículo 32.

Artículo 15. Para el nombramiento de profesor titular se convocará un concurso de méritos, debiendo figurar entre las condiciones establecidas el que el concursante designado se comprometa a firmar un contrato de servicios con la Escuela por un plazo no superior a cinco años; finalizado este plazo, la Junta de Gobierno, previo los informes que considere oportunos, decidirá sobre la continuación del contrato por períodos sucesivos de cinco años, o convocará nuevo concurso.

Artículo 16. La Junta de Gobierno, previo informe del Claustro de Profesores, elegirá entre los candidatos a una plaza vacante aquél que reúna mayores méritos científicos y mejores cualidades, teniendo en cuenta su experiencia profesional, conocimientos y dotes pedagógicos, y dentro de las normas aprobadas para ello. Si ninguno de los candidatos alcanzara el nivel necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, ésta podrá dejar la plaza sin cubrir.

Artículo 17. El profesor titular queda obligado, no solamente a desarrollar su labor pedagógica en la exposición de su asignatura, sino a permanecer en la Escuela durante el tiempo que se especifique en cada contrato para colaborar directamente en la labor de consultas, prácticas y seminarios de los alumnos.

Artículo 18. Los Profesores especiales estarán encargados de desarrollar determinados cursos o seminarios especiales y lo harán mediante contratos para cada curso en los que se fijarán las condiciones de su trabajo en la Escuela. Sus obligaciones serán idénticas a las de los Profesores titulares durante el tiempo que presten sus servicios en la Escuela, y en dicho período formarán parte del Claustro de Profesores. Dentro de este grupo quedarán incluidos los profesores extranjeros.

Artículo 19. Cada profesor titular o especial podrá tener uno o dos profesores adjuntos, cuya misión será colaborar con él en el desarrollo de las labores encomendadas.

Artículo 20. Los Profesores Adjuntos, que deberán también estar en posesión de títulos análogos a los de los titulares, serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta de los respectivos Profesores titulares o especiales y los contratos se establecerán por períodos sucesivos de tres años. En el caso de Profesores extranjeros la propuesta de sus Profesores Adjuntos será hecha por el Director de la Escuela.

Artículo 21. La designación de Profesores especiales extranjeros se hará por la Junta de Gobierno, oído el Claustro de Profesores, y con la aprobación de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

192 Artículo 22. La Junta de Gobierno nombrará entre los Profesores un Secretario de la Escuela, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta de Gobierno.

b) Hacer propuestas al Director sobre la organización administrativa de la Escuela y asegurar su normal funcionamiento.

Artículo 23. El personal administrativo y subalterno estará sometido a la autoridad del Director y cumplirá las funciones que se le asigne.

Artículo 24. El Plan de Estudio de la Escuela comprenderá dos especialidades:

a) Organización de la producción en los grados superior y medio.

b) Organización de la Empresa en el grado superior.

Artículo 25. Para el desarrollo de cada especialidad la Junta de Gobierno dará cuenta anualmente a la Comisión Nacional de Productividad Industrial de las materias que comprenderán las especialidades, de forma que los estudios se adapten lo mejor posible a la evolución de dichas técnicas y que la eficacia sea la máxima posible.

En estos planes deberán existir asignaturas obligatorias y otras voluntarias, y comprender el programa general de cursos especiales, viajes, prácticas y seminarios.

Artículo 26. Los planes de estudios deben establecerse de forma que puedan desarrollarse dos cursos académicos dentro de un período de doce meses.

Artículo 27. El número de alumnos por clase deberá quedar reducido al que la Junta de Gobierno, a propuesta del Claustro, considere más adecuado para la mayor eficacia posible de la enseñanza.

Artículo 28. A la terminación de los cursos, previa propuesta conjunta de los Profesores titulares y especiales de cada especialidad y grado se concederá un diploma de suficiencia a los alumnos que se hayan hecho acreedores a ello.

Artículo 29. La Junta de Gobierno estudiará, como actividad independiente de la específica encomendada a la Escuela, y teniendo en cuenta los medios de que pueda disponer, la organización de cursos especiales dirigidos a personal directivo de las Empresas que no posean títulos superiores, pero que tengan notoria experiencia en sus actividades.

Artículo 30. Existirán dos convocatorias de ingreso al año en las que, además de especificarse los requisitos que han de exigirse para aspirar a cursar estudios en la Escuela, se indicará la forma en que se efectuará la selección de candidatos, si hubiere lugar a ésta.

Artículo 31. La selección de candidatos al ingreso en la Escuela se llevará a efecto por una Comisión Calificadora designada por la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Para solicitar el ingreso en la Escuela se requiere acreditar:

a) Ser español y no poseer antecedentes penales, además de reunir las condiciones exigidas por las Leyes generales del Estado.

b) Para aspirar a cursar la disciplina de «Organización de la Producción», en su grado superior, deberán ostentar el título oficial de Ingeniero Civil en cualquiera de sus especialidades: Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción o Ingeniero de Armas Navales. Asimismo por quienes están en posesión de otros títulos oficiales, que a juicio de la citada Comisión Calificadora sean equivalentes a los anteriores en categoría y especialidad; en su grado medio deberá poseerse un título reconocido por el Estado que acredite nivel técnico o científico suficiente para la iniciación de tales estudios.

Para aspirar a cursar el grado superior de «Organización de Empresa» será requisito indispensable poseer el título oficial de Ingeniero Civil, en cualquiera de sus especialidades: Arquitecto, Ingeniero de Armamento y Construcción, Ingeniero de Armas Navales o el de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Derecho, Ciencias Físicas, Químicas o Matemáticas o el de Actuario o Intendente Mercantil. Asimismo por quienes estén en posesión de otros títulos oficiales que, a juicio de la citada Comisión Calificadora, sean equivalentes a los anteriores en categoría y especialidad.

c) Acreditar experiencia en la Empresa o en la Administración Pública.

d) Los súbditos extranjeros, en general, podrán ingresar en la Escuela

para cursar y aprobar los estudios, previa autorización de la Junta de Gobierno, a la vista de los medios disponibles para la enseñanza y de la formación profesional de los aspirantes en relación con lo exigido para los españoles. 192

Artículo 33. Previsto en el artículo 10 de la Orden ministerial de 12 de julio de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, la posibilidad de que para el mantenimiento de la Escuela la industria efectúe aportaciones económicas voluntarias, en el caso de que una Empresa haga aportaciones superiores a 50.000 pesetas anuales tendrá derecho a una reserva de plaza para uno de sus técnicos por cada 50.000 pesetas, siempre y cuando este técnico, cumpliendo todos los requisitos exigidos para ser alumno de la Escuela, lleve incluido un mínimo de dos años en la nómina de la Empresa. El número de plazas reservadas por este procedimiento no podrá ser superior al 50 por 100 del total de los alumnos.

Artículo 34. Es obligatorio para los alumnos la asistencia a las clases, trabajos, prácticas, visitas a Empresas, viajes de prácticas y, en general, a todos los actos que formen parte del programa general de enseñanza.

Artículo 35. La Junta de Gobierno dictará las normas relacionadas con las obligaciones de los alumnos en cuanto se refiere al material de la Escuela utilizado en las prácticas.

Artículo 36. La falta a un tercio del conjunto de horas de clase será motivo para la pérdida del curso, debiendo repetir todas las materias en el curso siguiente.

Artículo 37. Los viajes de estudios, excursiones y residencia se ajustarán a lo que disponga la Junta de Gobierno para cada caso, previa propuesta de la Dirección.

Artículo 38. Las matrículas serán establecidas de acuerdo con los recursos existentes, mediante aprobación por la Comisión Nacional de Productividad Industrial, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 39. En cada curso se podrán conceder un número máximo de becas hasta el veinte por ciento de los alumnos.

Artículo 40. La Junta de Gobierno establecerá, a propuesta del Claustro, las pruebas a que deben ser sometidos los alumnos al final de cada curso para juzgar de su aprovechamiento.

Artículo 41. Cuando un alumno no logre obtener el diploma de suficiencia en tres cursos académicos perderá el derecho de continuar estudiando en la Escuela.

Artículo 42. Los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Escuela procederán:

a) De los Ministerios de Educación Nacional y de Industria.

b) Del producto de los derechos de matrícula.

c) De los donativos, subvenciones y legados recibidos por la Escuela procedentes de cualquier organismo o entidad de carácter público o privado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 43. Los contraídos con los Profesores de cualquier tipo no podrán realizarse por una plazo superior al que quede desde el momento de formalizarse tal contrato hasta el de terminación del período de ensayo de funcionamiento de la Escuela, establecido por la Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Industria, de 12 de julio de 1955.

Artículo 44. Durante el período de los dos primeros años de funcionamiento de la Escuela, el Director podrá convocar para su asistencia a los Claustros a los Profesores Adjuntos que crea conveniente en cada sesión. Esta asistencia será obligatoria para los Adjuntos de los Profesores extranjeros, que tendrán voto en las deliberaciones de carácter docente.

Madrid, 27 de abril de 1956.

Orden de 27 de abril de 1956 sobre rectificación de la Orden de 9 de abril último, que convocaba pensiones de estudios. («B. M.» 14-V-1956.)

193 Vista la Orden de esta Comisaría de 9 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que, en virtud de la del Ministerio de 30 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 16), se efectuaba convocatoria para la provisión de pensiones de estudios a Catedráticos y Profesores de los Centros, dependientes de este Departamento que deseen realizar estudios o trabajos especiales en España o en el Extranjero,

Esta Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social ha resuelto se entienda modificada y ampliada la citada Orden en la forma siguiente:

«La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social convoca concurso de méritos para la adjudicación de pensiones de estudios a Catedráticos y Profesores de los Centros, depedientes de este Ministerio y personal de los Cuerpos facultativos y auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos que deseen realizar estudios o trabajos especiales en España o en el Extranjero, según las siguientes bases»:

3.ª No se concederán pensiones de esta clase para trabajos que exijan al solicitante desplazarse en período lectivo del lugar donde se encuentre el Centro al que esté adscrito, a no ser que acredite estar autorizado para ello por la Dirección General correspondiente o, en su caso, por la Autoridad académica a quien corresponda otorgar dicha autorización.»

Madrid, 27 de abril de 1956.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, *Navarro Latorre.*

Orden de 27 de abril de 1956 por la que se deja sin efecto la creación del Grupo Escolar que se cita, en Carmona (Sevilla). («B. M.» 25-VI-1956.)

194 Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 22 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) se crean con carácter definitivo, y de régimen general de provisión, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversas localidades; y

Teniendo en cuenta que figura en la citada Orden ministerial un Grupo Escolar en la localidad de Carmona (Sevilla), para el que fue establecido por Orden ministerial de fecha 8 de noviembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 22) un Consejo de Protección Escolar y, por tanto, el régimen especial de provisión del mismo; en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la creación del Grupo Escolar de niños «San Blas», de seis Secciones y Director sin grado, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), acordada por la citada Orden ministerial de fecha 22 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 14 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 30 de abril de 1956 sobre normas para nombrar el Tribunal que debe juzgar las tesis doctorales en las Universidades. («B. O. E.» 24-V-1956.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de junio de 1954 que reguló el procedimiento para conferir el grado de Doctor en todas las Universidades estableció en su artículo 7.° las normas para nombrar el Tribunal que debe juzgar la tesis doctoral. **195**

La novedad de estas medidas ha ocasionado dificultades que conviene remediar. Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Corresponde al Rectorado de la Universidad el nombramiento de los Tribunales que deben juzgar las tesis doctorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto de 25 de junio de 1954.

2.° Unicamente, en el caso de que deba formar parte del Tribunal un Catedrático que tenga su destino en otro lugar, el Rectorado, después de obtener la designación del que se considere procedente, como previene el párrafo tercero del referido artículo 7.° del Decreto citado solicitará de este Ministerio la correspondiente comisión de servicio para que el interesado se desplace de su residencia oficial y concurra a la formación del Tribunal, defensa y calificación de la tesis.

3.° Al formular la propuesta a que se refiere el número anterior se determinarán los días que se consideren necesarios para desempeñar la comisión, que no podrán exceder de los necesarios para realizar el viaje y de dos más como máximo, a no ser que se lea más de una tesis, en que podrán ser tantos como graduados más uno.

4.° El nombramiento se comunicará a los dos Rectorados interesados y a la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento.

5.° La Universidad a que corresponda el Catedrático a quien se confiera la Comisión formulará las nóminas oportunas en reclamación de los gastos de viajes y dietas que correspondan en cada caso, con estricto cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias.

6.° Lo dispuesto en esta Orden será aplicable a las comisiones conferidas para Tribunales nombrados con anterioridad que no hayan sido satisfechas o retribuidas en otra forma, si bien los Rectorados deberán reiterar la ratificación con sujeción a lo que ahora se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 30 de abril de 1956 por la que se dan normas sobre los viajes fin de carrera. («B. O. E.» 16-VI-1956; «B. M.» 2-VII-1956.)

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 20 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre siguiente) dictó normas para la realización de viajes de fin de estudios por los alumnos de los Centros docentes oficiales en los distintos grados de enseñanza dependientes de este Departamento. **196**

Siendo la finalidad de tal disposición velar por la seriedad y eficacia de dichos viajes, para asegurar su misión de complemento formativo profesional, es necesario cuidar, además, que su organización y planteamiento garanticen el cumplimiento de aquellos fines.

196 En consecuencia,
Este Ministerio ha resuelto:

1.° Todas las peticiones de viajes de fin de estudios deberán ser presentadas ante el Decanato de la Facultad o Directores de las Escuelas o Centros docentes a los que pertenezcan los alumnos del último curso de la carrera que los deseen realizar, antes del día 31 de diciembre del curso en que finalicen sus estudios. Dichos solicitantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Orden de 20 de octubre de 1955.

2.° Los Magníficos y Excmos. Sres. Rectores e Ilmos. Sres. Directores de Escuelas y Centros docentes elevarán, antes del día 31 de enero siguiente, a la Dirección General respectiva los expedientes completos, con su informe acerca de las necesidades y conveniencias de dichos viajes, a efectos de la autorización oficial por la Superioridad.

3.° Las Direcciones Generales, a la vista de la documentación presentada, acordarán, si procede, además de la autorización oficial, la concesión de las subvenciones que puedan corresponder. En ningún caso se dará trámite a las solicitudes que no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos.

4.° Unicamente en circunstancias especialísimas, las Direcciones Generales. trasladarán los expedientes de viajes de fin de estudios a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio, para que ésta, excepcionalmente, y de acuerdo con la Superioridad conceda las bolsas de viaje individuales que se estimen necesarias, de acuerdo con los preceptos de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944. Ninguna gestión que no proceda de la Dirección General correspondiente podrá ser realizada directamente con este fin ante la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 30 de abril de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Comisario de Protección Escolar.

Orden de 30 de abril de 1956 sobre ingreso de las cantidades recaudadas por matrículas del Bachillerato Laboral.
(«B. M.» 4-VI-1956.)

197 Recibidas diversas consultas sobre el destino que ha de darse a las sumas que corresponden percibir a los Centros de Enseñanza Media y Profesional en concepto de matrícula,

Esta Dirección General, teniendo presente el informe emitido en su día por la Intervención General de la Administración del Estado, participa a vuestra señoría que las cantidades recaudadas deberán ingresarse en la cuenta corriente del Patronato Provincial respectivo, sin perjuicio de remitirse a la Caja Especial de este Departamento las tasas administrativas señaladas en las normas dictadas al efecto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de abril de 1956.—El Director general de Enseñanza Laboral, *Guillermo de Reyna y Medina.*

Sr. Interventor Delegado de la Administración del Estado en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MAYO

Orden de 3 de mayo de 1956 sobre obtención del Diploma de especialización en soldadura en el Instituto de la Soldadura, del Patronato «Juan de la Cierva». («B. M.» 7-VI-1956.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la autorización que se le confiere en el artículo 6.° del Decreto de 9 de diciembre de 1955 por el que se regula el Diploma de especialización en Soldadura del Instituto de la Soldadura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. **198**

Este Ministerio dispone:

Primero. En el Instituto de la Soldadura del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se desarrollarán cursos de especialización con la modalidades siguientes:

1.ª Diploma de alta especialización en soldadura para Ingenieros y Doctores o Licenciados en Ciencias.

2.ª Diploma de especialización en soldadura para Peritos Industriales y Ayudantes de Ingeniero en general.

Segundo. Con funciones inspectoras de cuanto se relacione con la organización y desenvolvimiento de los mismos existirá una Comisión presidida por el Director de dicho Instituto e integrada por un profesor titular de cada una de las Escuelas Especiales de Ingenieros, un Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y un profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Tercero. Las enseñanzas serán teórico-prácticas, y comprenderán las asignaturas siguientes para ambas modalidades, pero con menor extensión en la teoría y mayor profundidad en el aspecto práctico respecto a la segunda:

1. Soldadura oxiacetilénica.
2. Soldadura eléctrica por arco.
3. Soldadura eléctrica por resistencia.
4. Oxicorte.
5. Soldabilidad de los metales.
6. Construcciones metálicas soldadas.
7. Metalogía física.
8. Ensayos mecánicos y comprobación de calidad de los metales y de las soldaduras.
9. Métodos operatorios de soldadura oxiacetilénica.
10. Métodos operatorios de soldadura eléctrica por arco.

Cuarto. Los cursos tendrán como duración mínima: primera modalidad, 140 horas de lecciones teóricas y 110 de ejercicios prácticos; segunda modalidad, 120 horas de lecciones teóricas y 140 de ejercicios prácticos.

Quinto. En el conjunto de los programas de las citadas disciplinas han de figurar, principalmente, las cuestiones que siguen:

a) Estudio, selección y comprobación de las condiciones de adaptabilidad recíproca o soldabilidad y de la calidad de los metales de base y de aportación a emplear.

b) Diseño y cálculo de los proyectos, estudiando las situaciones más convenientes de las uniones y la forma, disposición constructiva y dimensiones de los elementos a unir y de las soldaduras.

c) Organización de los trabajos, con la preparación, montaje y ejecución de las soldaduras, así como la terminación de la obra soldada (tratamiento térmico final, enderezado, etc.), para la mejor aplicación de la soldadura.

d) Estudio, selección y manejo de los equipos e instalaciones de soldadura manual y automática de los distintos procedimientos oxi-gas, epéctrica por arco y por resistencia, al hidrógeno atómico, con flujo electroconductor, en atmósfera de argón, etc.

e) Métodos operatorios para la soldadura de los diversos materiales, corrientes y especiales, férricos y no férricos, por los distintos procedimientos y en los diferentes espesores, posiciones y tipos de soldadura.

f) Estudio y atenuación de las deformaciones y de las tensiones internas, con las secuencias de las soldaduras y el régimen térmico más conveniente antes, durante y después de las sodaduras.

g) Consumo de materiales, tiempo de ejecución, amortización de instalaciones y costo de las soldaduras.

h) Estudio de los factores que intervienen en el fenómeno físico-químico del proceso térmico de la soldadura y de las alteraciones que se producen en los metales, con las consecuencias que se derivan.

i) Selección, capacitación y calificación de la mano de obra.

j) Ensayos de comprobación de la calidad de las soldaduras por los métodos destructivos y no destructivos (ultrasónicos, electro-magnéticos, radiográficos, etc.).

Sexto. Las enseñanzas prácticas consistirán en ejercicios de ejecución de soldaduras sobre los diversos materiales (corrientes y especiales, férricos y no férricos), espesores (chapa fina, media y gruesa), posiciones (horizontal sobre plano horizontal, vertical, horizontal en plano vertical, de techo, etcétera) y tipos de soldadura (a tope, en solape, ángulo interior y exterior, etcétera), comprendiendo los procedimientos siguientes:

1. Soldadura oxiacetilénica.
   a) Homogénea.
   b) Heterogénea.
2. Oxicorte.
3. Soldadura eléctrica.
   a) Por arco.
   b) Por arco en atmósfera de argón.
   c) Por resistencia.
4. Técnicas afines.

Séptimo. Las pruebas de suficiencia se realizarán una vez finalizado el curso, ante un Tribunal que designará la Comisión Inspectora a que se refiere el número segundo, y que estará formado por un número impar de Vocales. La citada Comisión podrá acordar, además, se verifiquen los exámenes parciales que considere convenientes.

Octavo. Las referidas pruebas consistirán:

Enseñanzas teóricas. En contestar, verbalmente o por escrito, a varias preguntas de cada asignatura.

Enseñanzas prácticas. En la ejecución de soldaduras por los procedimientos oxiacetilénico y eléctrico por arco y por resistencia, así como de oxicorte, correspondientes a los materiales, espesores, posiciones y tipos de soldadura.

Noveno. Las calificaciones de las pruebas teóricas y prácticas serán: De 0 a 4 puntos, suspenso; de 4,1 a 6, aprobado; de 6,1 a 8, notable; de 8,1 a 10, sobresaliente.

Décimo. Quienes aspiren a los referidos diplomas habrán de acreditar, al formalizar la matrícula, que se encuentran en posesión de los respectivos títulos o del documento acreditativo de su derecho a obtenerlo.

Excepcionalmente, por acuerdo de la Comisión podrán concurrir algu-

nos que se encuentren matriculados en el último de la carrera respectiva, circunstancia que deberán acreditar documentalmente. En este caso, el expediente para la obtención del Diploma se tramitará después de obtener el título. **198**

Undécimo. Los alumnos que alcancen la suficiencia en las enseñanzas recibidas tendrán derecho a la concesión del Diploma que les corresponda en relación con el título que ostenten, previo el pago de los derechos que se determinen y formalización del expediente, que por la Comisión Inspectora se cursará al Ministerio de Educación Nacional.

Duodécimo. Si por circunstancias excepcionales se desarrollaran conjuntamente los cursos para Ingenieros y Doctores o Licenciados en Ciencias y Peritos y Ayudantes de Ingenieros en general, los exámenes teóricos y prácticos se verificarán con la debida separación.

Decimotercero. La Dirección General de Enseñanzas Técnicas, previa la propuesta de los Centros que han de estar representados en la Comisión Inspectora, designará los miembros que han de integrarla, bajo la Presidencia del Director del Instituto de la Soldadura. En caso de producirse alguna vacante se comunicará por este último a la Dirección General para que, siguiendo el mismo procedimiento, disponga su provisión.

Decimocuarto. La Comisión Inspectora determinará el plazo de inscripción de los cursos, la fecha de su comienzo y los derechos de matrícula y de participación en los mismos que los aspirantes hayan de abonar.

Disposiciones finales y transitorias

Primera. La Comisión Inspectora propondrá a este Ministerio las modificaciones que en el número, extensión y designación de las asignaturas y de sus programas correspondientes pueda aconsejar la evolución de la ciencia y de la técnica de la soldadura y de técnicas afines.

Segunda. Durante los cursos académicos 1956-57 y 1957-58 deberán hacer uso del derecho que se les concede en la disposición transitoria del Decreto de 9 de diciembre de 1955 los alumnos que con anterioridad a la promulgación del mismo hubieran cursado materias que en los respectivos planes se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 4 de mayo de 1956 sobre tasas de exámenes de Grado y distribución de las mismas. («B. M.» 14-V-1956.)

Ilmo. Sr.: Próximo a abrirse el plazo de matrícula de exámenes de Grados Elemental y Superior, es preciso dictar algunas normas nuevas que, sin introducir modificaciones esenciales en el sistema actual, permitan mayor agilidad en el régimen económico y administrativo y, a tal efecto, **199**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.°.—*Tasas de los Exámenes de Grado*

La tasa de la matrícula de Grado, tanto Elemental como Superior, será de *ciento sesenta pesetas.*

Gozarán de matrícula gratuita o reducida, en su caso, *exclusivamente,* los beneficiarios de familia numerosa de segunda o primera categoría,

2.°.—*Distribución de Tasas*

En primer lugar se deducirá, para gastos generales de la Inspección, *diez pesetas* por cada alumno de pago con matrícula ordinaria y *cinco pesetas* por cada alumno con carnet de familia numerosa de primera categoría.

El resto de los ingresos recaudados se distribuirán del modo siguiente:
Derechos del Tribunal examinador, 75 por 100.
Personal Administrativo, 4 por 100.
Personal Subalterno, 1,5 por 100.
Material, 1,5 por 100.
Caja Unica, 1 por 100.
Mutualidad de Catedráticos de Institutos, 2 por 100.
Obvencionales de Inspección, 4 por 100.
Obvencionales de Institutos (Fondo Común, 11 por 100).

3.°.—*Derechos de Examen*

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, con cargo a la parte de ingresos destinados al pago de «Derechos del Tribunal Examinador», se acreditará las siguientes cantidades en ambos Grados:

Un Presidente, 20 pesetas por alumno matriculado.

Dos Inspectores, Vocales Permanentes en cada Tribunal, a 20 pesetas, 40 pesetas por alumno matriculado.

Dos Vocales, Catedráticos de Instituto o Profesores no oficiales del Centro a que pertenezcan los alumnos, a 10 pesetas, 20 pesetas por alumno matriculado de cada Centro.

Un Profesor de Religión que actúe en su localidad, 10 pesetas por alumno matriculado.

El Vocal (Profesor o Profesora) de Formación del Espíritu Nacional, percibirán sus derechos, con cargo al fondo previsto en la Orden de 8 de febrero último.

4.°.—*Distribución de derechos de los examinadores*

Los Presidentes Catedráticos de Universidad, los Profesores de Religión y los Vocales no permanentes, cobrarán sus derechos, según los alumnos matriculados. Con los derechos de los restantes examinadores se hará un fondo común que se distribuirá a partes iguales, cualquiera que sea el número de los alumnos que examinen. La Inspección Central fijará, con la máxima urgencia, la cantidad a percibir por cada uno y tomará las medidas oportunas para que, sin demora alguna, se abonen tales derechos a estos examinadores.

5.°.—*Derechos del personal Administrativo y Subalterno*

El 4 por 100 destinado a personal Administrativo será distribuido: 1 por 100 para el Oficial del Instituto que haya hecho la matrícula y 3 por 100 para el Oficial que esté al servicio del Tribunal para confección de nóminas, etcétera, etc.

El 1,5 por 100 para personal Subalterno se entregará íntegro al Bedel o Portero del Instituto donde se verifiquen los ejercicios.

6.°.—*Depósito y envío de fondos y compensación*

Cuando acabe el período de matrícula, los Directores de los Institutos ordenarán que quede depositada en la Caja del Centro y a disposición del Inspector de Enseñanza Media, Jefe del Distrito, la cantidad correspondiente a los siguientes conceptos:

Noventa pesetas por alumno matriculado, sea de pago, de pago reducido o gratuito.

El 4 por 100 para el personal Administrativo (deducidos los gastos generales).

El 1,5 por 100 para el personal Subalterno (con igual deducción).

El 1,5 por 100 para material (con la deducción anterior).

El resto será enviado por cheque cruzado a la Habilitación General del Ministerio de Educación Nacional por conducto de la Inspección del Distrito y de la Inspección Central.

La Inspección del Distrito hará la debida distribución de fondos de los Institutos de su demarcación, que remitirá a la Inspección Central para su conocimiento y para entrega a las respectivas Cajas de las cantidades que les correspondan.

Si en algún Instituto por tener mucha enseñanza protegida, resultara déficit, se compensará con toda urgencia con el superávit que hubiere resultado en otros Centros.

7.º—Procedimiento de pago

Cuando haya terminado el trabajo de exámenes en un Instituto, el Presidente del Tribunal pedirá al Director del Instituto la cantidad que tenga depositada para tales fines y ordenará la confección de nóminas y el correspondiente pago de todas las personas que hayan devengado legalmente algún derecho y no se ausentará de la localidad hasta que queden firmadas y enviadas a su destino, cuando proceda, todas las actas, nóminas y cuentas referentes a su actuación, debiendo quedar siempre en su poder un ejemplar para entregarlo personalmente al Inspector de su Distrito.

Si algún perceptor, por la insignificancia de la cantidad a cobrar o por cualquier otra circunstancia, no concurriese a firmar la nómina y a percibir los derechos que le correspondan, se entenderá que renuncia a ellos y el Presidente lo hará constar por diligencia y remitirá su importe a la Habilitación General del Ministerio como incremento del superávit.

8.º—Dietas y gastos de locomoción

Los Presidentes y Jueces del Estado que abandonen su residencia para tomar parte en los Tribunales de Grado o realicen viajes para examinar en otras localidades, devengarán las dietas y gastos de locomoción que por ley les correspondan, que se cargarán al crédito que figura en el Presupuesto del Estado, capítulo tercero, artículo séptimo, grupo cuarto, concepto segundo de la Sección octava (Ministerio de Educación Nacional).

Cuando un Tribunal haya acabado de examinar en el último Instituto de su demarcación, su Presidente, sin demora alguna, incoará el expediente oportuno de dietas y con los documentos necesarios lo enviará a la Inspección Central para su examen y tramitación.

9.º—Otras normas aplicables

Con independencia de las tasas de exámenes de Grado, se cumplirá lo dispuesto en la legislación del Timbre del Estado y en la Orden de 9 de noviembre de 1954 relativa a impresos utilizables en la Enseñanza Media.

10.—Reglas de vigencia

Las normas de esta Orden regirán desde las convocatorias de exámenes de Grado del presente curso académico.

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 4 y 6 de mayo de 1955 y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 5 de mayo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación», en la villa de Forcall (Castellón de la Plana). («B. M.» 7-VI-1956.)

200 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación»;

Resultando que doña Petra Palos Rochela, viuda de don Mariano Guimerá Rocafort, propietaria y vecina de Zaragoza, el día 24 de enero de 1900, ante el Notario de dicha capital, don Gregorio Rufas y Calvo, otorgó una escritura por la cual constituía una Fundación, en la villa de Forcall, provincia de Castellón de la Plana, con el nombre de «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación» que tendría por objeto la beneficencia e instrucción gratuita de los párvulos pobres de ambos sexos residentes en dicha villa de Forcall, de tres a siete años de edad, y de quince niñas pobres de más edad que la expresada, a elección del Patronato, entre las que se comprenderán con preferencia sobre las demás, las de la familia de la fundadora que deseen disfrutar de la instrucción, aun cuando no puedan calificarse de pobres; determinando que no obstante, si el local de la Escuela reuniese bastante capacidad y el número de las Profesoras encargadas de la instrucción fuere suficiente, podrán admitirse niñas de familias acomodadas, pero abonando por la enseñanza que reciban una módica retribución;

Resultando que, de acuerdo con el reseñado documento público, la Fundación se halla dotada con los siguientes bienes:

Primero. Molino harinero, casa y un pequeño huerto, situado en Forcall, calle de Morella, número 5, con una piedra, balsa y derechos de agua, la casa se compone de tres pisos, de dieciocho metros de longitud y catorce de latitud, lindante por la derecha, entrando con casa de Pascual Palos; izquierda, con la balsa de molino y ésta con camino de Morella y espalda con Francisco Cardona.

Segundo. Parte de una casa llamada del Tinte, sita en Forcall, calle de Morella, número 5; se compone de planta baja, con un vergel a las espaldas y dos pisos en alto, y la porción de que se trata, comprende la parte llamada Cochera, que se halla cubierta y de solo planta baja, con su puerta correspondiente a la calle de Morella, y un trozo de vergel; mide la casa cinco metros de larga y trece de ancha y el vergel, cinco metros de largo y venticuatro de ancho; linda todo ello por la derecha, entrando con lo que resta de casa y vergel de donde procede; izquierda, casa de doña Petra Palos, y por detrás, huerto de Carmen Fábregad.

Tercero. Trozo de tierra regadío de un área ochenta centiáreas, sito en término de Forcall, Partida Balsa de Molinet, y que linda por saliente con patio de Domingo Palos: Mediodía la Balsa del Molinet; Poniente, callejón. y Norte, huerto de Antonio Molinos y José Adell;

Resultando que la Fundación tiene depositados en la Sucursal del Banco de Valencia, cinco títulos de la Deuda que importan sesenta y tres mil pesetas nominales;

Resultando que la fundadora se reservó el derecho de Patronato disponiendo que a su fallecimiento sería ejercido por el señor Cura Párroco de la villa de Forcall, el señor Alcalde de la misma y un pariente de la fundadora, y no habiendo, el señor Juez Municipal de la referida villa relevando a dicho Patronato de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que el expediente de clasificación se ha tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Castellón, la cual informa en el sentido de que procede se clasifique esta Fundación como benéfico-docente de carácter particular y que habiéndose concedido la audiencia reglamentaria a los interesados, no se han presentado reclamaciones;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación», instituida en Forcall, tiene por finalidad la enseñanza gratuita de niños y niñas pobres, cumpliendo esta misión con bienes dona-

dos por la fundadora, sin requerir necesariamente subvenciones de carácter público, por lo que, en principio, reúne las condiciones requeridas para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular; **200**

Considerando que los bienes inmuebles que posee aparecen relacionados en la escritura de Fundación antes mencionada, y deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la expresada Fundación, y que los títulos de la Deuda deben convertirse en una inscripción intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que existiendo alguna discrepancia en cuanto a la relación de bienes que inserta el título fundacional y lo expresado en el escrito del Patronato unido al expediente; debe procederse por el Patronato a redactar un informe expresivo de las variaciones experimentadas por el capital fundacional y composición actual del mismo indicando el destino de los bienes inmuebles que no se utilizan directamente para Escuela y vivienda de las Religiosas encargadas de la enseñanza;

Considerando que por disponerlo expresamente el título fundacional, el Patronato debe quedar exceptuado de la obligación de formar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado, debiendo justificar el cumplimiento del fin en la forma expresada por el artículo tercero de la Instrucción citada cuando sea requerido para ellos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación», instituida por doña Petra Palos Rochela, en Forcall, provincia de Castellón.

Segundo. Confiar el Patronato de la misma a la Junta designada por la fundadora, con exención de formar presupuesto y rendir cuentas al Protectorado, de acuerdo con el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Tercero. Que los bienes inmuebles que posee se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación y los títulos de la Deuda Pública se conviertan en una inscripción nominativa intransferible de la misma, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia.

Cuarto. Que por el Patronato se informe a este Protectorado de las variaciones experimentadas por el capital fundacional y la composición actual del mismo, indicando el destino de los inmuebles que no se utilizan directamente para Escuela o vivienda de las Religiosas encargadas de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de mayo de 1956 dando normas para el ejercicio del Grupo de Letras en el examen de Madurez del Curso Preuniversitario. («B. M.» 25-VI-1956.)

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de mayo de 1955 que dictó instrucciones para los exámenes de madurez del Curso Preuniversitario dispuso que en el curso de 1955-56 se exigirán como obligatorios para los alumnos del Grupo de Letras en las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario, el Latín y el Griego. **201**

Para dar el debido cumplimiento a esa medida, este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo que ordenan los artículos 83 y 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, el tercer ejercicio, es-

201 pecial, para los alumnos del Grupo de Letras, en las pruebas finales del Curso Preuniversitario, en el presente curso académico de 1955-56, consistirá en la traducción, con ayuda de diccionario, de un texto latino y otro griego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 8 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 25-VI-1956.)

202 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departmento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Avila

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Lanzahita.

Badajoz

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Aceuchal.

Burgos

Un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones —una de ellas de Párvulos— y Directora sin grado, en la calle de Salas, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Cáceres

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata.

Castellón

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Vall de Almonacid.

La Coruña

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Cuiña, del Ayuntamiento de Oza de los Ríos.

Cuenca

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Villaverde y Pasaconsol.

Gerona

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Camprodón.
Una Unitaria de niños, en La Farga, a base de la Escuela Mixta —actualmente vacante— existente, del Ayuntamiento de Las Llosas.

Granada

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Alamedilla.
Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cortijo Nuevo, del Ayuntamiento de Baza.
Dos Unitarias de niñas, números 3 y 4, en el casco del Ayuntamiento de Benamaurel.
Una Escuela Mixta, en Torre de Guajar, del Ayuntamiento de Guadix.

Guadalajara

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Setiles.

Huesca

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Albalate de Cinca, a base de las dos Unitarias de niños existentes.
Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, una de ellas de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Albalate de Cinca, a base de las dos Unitarias de niñas y una de Párvulos existentes.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Alberuela de Tubo.
Una Sección de niñas y una de Párvulos, en el Grupo Escolar de niñas del casco del Ayuntamiento de Barbastro.
Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Candasnos.
Una Sección de Párvulos, en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio Femenino de Huesca (capital).
Un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones —dos de ellas de Párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Sariñena, a base de la Escuela Graduada de niñas de cuatro Secciones y la Escuela de Párvulos existentes.

Jaén

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Sabiote.
Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Sabiote.

León

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Manzaneda, del Ayuntamiento de Truchas.

Lérida

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Albatarrech.
Una Sección de niños, en la Escuela Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Pobla de Segur.

Madrid

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la calle de María Odiaga, de Carabanchel Bajo, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

202 *Málaga*

Una Escuela Graduada de niñas «San Ignacio de Loyola», con cuatro Secciones —una de ellas de Párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Fuente Piedra, a base de las dos Unitarias de niñas y una de Párvulos existentes.

Una Escuela Graduada de niños «San Juan Bosco», con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Fuente Piedra, a base de las dos Unitarias de niños existentes.

Murcia

Una Unitaria de niños, en Lo Campoo, del Ayuntamiento de Alguazas.

Orense

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pereda, del Ayuntamiento de Cartelle.

Oviedo

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Amieva.

Salamanca

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro.

Segovia

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Duruelo.

Toledo

Una Escuela de Párvulos y una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Consuegra.

Una Unitaria de niños número 2, en el casco del Ayuntamiento de La Mata, a base de la Escuela Mixta, servida por Maestro, en San Pedro de la Mata.

Valencia

Una Escuela de Párvulos, en la calle de Obispo Muñoz, del Ayuntamiento de Burjasot.

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Oliva, a base de la Graduada de niños «Gregorio Mayans», de cinco Secciones, y la Unitaria de niños número 1, existentes en el mismo edificio escolar.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 9 de mayo de 1956 por la que se desdobla la cátedra de «Física y Mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos. («B. O. E.» 3-VI-1956; «B. M.» de 18-VI-1956.)

203

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos elevó escrito a la Superioridad, proponiendo el desdoblamiento de la cátedra de «Física y mecánica», que comprende actualmente las asignaturas de «Ampliación de Física», «Mecánica racional, primero», Mecánica racional, segundo», Teoría de vibraciones» y «Mecanismos».

En el aludido escrito, dicha Escuela argumenta, por una parte, la necesidad de introducir en la «Ampliación de Física» conocimientos básicos sobre «Energía nuclear» y su aplicación a la Ingeniería Aeronáutica, y por otra, la de conceder una mayor amplitud a la asignatura de «Mecánica racional» y, especialmente, a la «Teoría de vibraciones», de importancia creciente en la técnica aeronáutica.

Propone para ello el desdoblamiento de dicha cátedra en las dos siguientes, con las asignaturas que deben componerlas:

CÁTEDRA DE «FÍSICA GENERAL»

Asignaturas:

1. Acústica y Optica.
2. Termodinámica.
3. Electricidad general.
4. Física moderna.

CÁTEDRA DE «MECÁNICA RACIONAL»

Asignaturas:

1. Mecánica racional, primer curso.
2. Mecánica racional, segundo curso.
3. Teoría de vibraciones.
4. Mecanismos.

La Dirección General de Enseñanzas Técnicas del Ministerio informa favorablemente el expediente de referencia.

Esta Comisión, de acuerdo con el escrito elevado par la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos y con el informe emitido por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, considera conveniente el desdoblamiento de la actual cátedra de «Física y Mecánica» en la forma propuesta, por juzgar atendibles las razones aducidas en el citado escrito.

Asimismo se considera, también de acuerdo con el informe de la indicada Dirección General, que hasta que sea consignada en el presupuesto del Ministerio la dotación correspondiente a la mencionada cátedra, y se proceda a su provisión reglamentaria, las enseñanzas habrán de ser encomendadas a un Profesor encargado de curso.

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha dispuesto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 9 de mayo de 1956 por la que se crea en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la cátedra de «Energía nuclear». («B. O. E.» 3-VI-1956; «B. M.» 18-VI-1956.)

204 Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de propuesta de la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en el sentido de que sea creada en el vigente Plan de Estudios de dicho Centro una nueva asignatura denominada «Energía nuclear», distribuida entre el cuarto y quinto año de la carrera.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero. Se crea en el Plan de Estudios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la cátedra de «Energía nuclear», que comprenderá dos cursos: El primero, que se fija en el cuarto año de la carrera, con carácter académico, constará de las asignaturas: «Energía nuclear, prospección, minera y metalurgia de sus primeras materias». El segundo curso. «Energía nuclear. Aplicaciones científicas e industriales de esta energía», tendrá lugar en el quinto curso, a modo de ensayo y sin efectos académicos.

Segundo. Hasta tanto sean dotadas en el Presupuesto de gastos de este Departamento las dos plazas correspondientes y provistas en propiedad en la forma reglamentaria, dichas disciplinas serán explicadas por otros encargados de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 9 de mayo de 1956 estableciendo la Lengua Rusa en la Escuela Central de Idiomas. («B. M.» 28-VI-1956.)

205 Ilmo. Sr.: Son numerosas las peticiones que se formulan en el sentido de que se establezca la enseñanza de la Lengua Rusa en la Escuela Central de Idiomas, fomentando sus deseos en la indudable utilidad que representaría ese conocimiento para poder seguir de modo directo el proceso y la marcha de la literatura científica y técnica rusa.

Por ello, estimando atendibles estas razones, de acuerdo con el artículo primero, apartado primero del Reglamento Orgánico de la Escuela, y vista la propuesta elevada por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del próximo año académico 1956-57 quede incorporada al plan de estudios de la Escuela Central de Idiomas la Lengua Rusa, cuya enseñanza se desarrollará en cuatro cursos, que se irán implantando sucesivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas

Orden de 12 de mayo de 1956 sobre prórroga de funciones de los Profesores Adjuntos. («B. M.» 18-V-1956.)

206 Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de septiembre de 1955 estableció de modo provisional la prórroga del servicio de los Profesores Adjuntos cuyo nombramiento por transcurso del segundo plazo de cuatro años debía caducar.

Se pensaba, como expresó aquella disposición, en la inmediata reforma del artículo 62 de la Ley de Ordenación Universitaria, y aunque este proyecto se encuentra en estudio, la natural demora de una medida de tal importancia aconseja establecer con claridad el alcance de la prórroga acordada por la Orden de 9 de septiembre de 1955, resolviéndose dudas y dificultades ya producidas, y para que una situación creada con carácter puramente provisional y transitorio no pueda acarrear a la larga la vulneración de los principios legales que rigen el Profesorado Adjunto.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La prórroga de las funciones de Profesor Adjunto, concedida en aplicación de la Orden de 9 de septiembre de 1955, cesará en la fecha de promulgación de la próxima reforma del artículo 62 de la Ley de Ordenación Universitaria o, si no hubiera tenido lugar antes, en 30 de septiembre de 1956.

Segundo. Para el curso de 1956-1957 las Facultades y Rectorados podrán proponer renovación de la prórroga durante el nuevo curso, con los requisitos, en su caso, de la Orden de 9 de septiembre de 1955; o pedir, en cualquier momento, la convocatoria de concurso-oposición para proveer la vacante en propiedad.

Tercero. En las diligencias de prórroga ya acordadas se hará constar lo que resulta de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 12 de mayo de 1956 sobre representación del S.E.U. en las Comisiones o Ponencias para concesión de becas. («B. O. E.» 25-V-1956; «B. M.» 2-VII-1956.)

207 Ilmos. Sres.: La Ley de Ordenación Universitaria preceptúa en su artículo 34, apartado d), que para la concesión de pensiones de estudios y otros beneficios de protección escolar a los estudiantes universitarios habrá de tenerse en cuenta el informe del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio entiende, de acuerdo con el sentido del referido precepto, que los estudiantes universitarios deben estar representados en las Comisiones que se designen dentro del Departamento para el previo examen e informe de las solicitudes presentadas a efectos de la adjudicación de becas, pensiones y demás beneficios.

Así como que, cuando se trate de ayuda al Profesorado, deben estarlo los Servicios correspondientes de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., en los que se halla encuadrado profesionalmente el personal docente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.° En las Comisiones o ponencias que se designen para el examen o informe de las peticiones formuladas por estudiantes universitarios de becas, pensiones de estudios y demás beneficios análogos convocados por el Ministerio, tanto en el ámbito nacional como en el provincial o de Distrito Universitario, deberá participar, al menos, un representante del Sindicato Español Universitario.

207 2.° Cuando se convoquen concursos para la atribución de los aludidos beneficios a Catedráticos, Profesores y Maestros de los Centros docentes dependientes del Departamento, de las Comisiones que se nombren para el estudio de los expedientes de los solicitantes formará parte un representante de la Delegación Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 12 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Decreto de 14 de mayo de 1956 relativo a la aptitud física de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario. («B. O. E.» 29-V-1956; «B. M.» 2 de julio de 1956.)

208 La Ley de Educación Primaria de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su artículo décimo, ha realzado y afirmado el valor de la educación física, no sólo en lo que atañe al cultivo de las prácticas higiénicas, sino en lo que esta educación representa fisiológicamente para formar una juventud fuerte, sana y disciplinada.

Consecuente con este criterio, el vigente Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de julio de mil novecientos cincuenta, determinó, en su artículo séptimo, que «los aspirantes al Magisterio que padezcan defecto físico no podrán sufrir el examen de ingreso ni hacer los estudios correspondientes sin haber obtenido la oportuna dispensa». Con ello se trata de garantizar, especialmente, que los Maestros en ejercicio no carezcan de las aptitudes precisas para dirigir los ejercicios de gimnasia, juegos y deportes, así como los trabajos manuales, las prácticas de taller y otras actividades escolares semejantes.

Mas, como por otra parte, la carrera del Magisterio depara el logro de un nivel de cultura no contraído exclusivamente al ejercicio oficial de la docencia y los efectos del título de Maestro no se agotan en este ejercicio, sino que se extienden a otras muchas actividades, hasta tal punto que las Escuelas del Magisterio femenino son Centros típicos de la mujer, inclusive para la formación, para el hogar y la educación de los hijos, parece justo y es factible armonizar ambos intereses, sin mengua de los postulados esenciales de la educación y del espíritu y las normas de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Y esto puede lograrse permitiendo los estudios del Magisterio, como, en general, se permiten los de las demás carreras, a quienes posean la salud y las condiciones fisiológicas imprescindibles para realizarlos; y exigiendo, en cambio, a quienes pretenden ejercer el Magisterio, que acrediten realizar debidamente todos los ejercicios de Educación Física y de iniciación profesional en que han de ejercitar a sus alumnos.

En vista de todo lo cual, de acuerdo con el Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el ingreso en las Escuelas del Magisterio se exigirá que los aspirantes acrediten, mediante el oportuno certificado médico, que no padecen enfermedad contagiosa, mental o repugnante, así como que poseen suficiencia visual y auditiva y manual en la medida que requieren los estudios y prácticas de la escritura y del dibujo.

Quienes hagan los estudios del Magisterio padeciendo algún defecto físico que les dificulte realizar determinados ejercicios de educación física podrán ser dispensados de ellos previo reconocimiento médico, del que se deduzca la necesidad de tal dispensa. 208

Artículo segundo.—Quienes padeciendo algún defecto físico y poseyendo el título de Maestro de Enseñanza Primaria aspiren a ingresar en el Escalafón del Magisterio Nacional mediante los correspondientes ejercicios de oposición deberán obtener previamente la oportuna dispensa, para cuya concesión dictará las correspondientes normas el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 14 de mayo de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación creada por doña Josefa Tomás Foz, en la villa de Valderrobres (Teruel). («B. M.» 11-VI-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y 209

Resultando que doña Asunción Tomás Foz falleció en la villa de Valderrobres el día 28 de enero de 1944, bajo testamento abierto, otorgado en 8 de mayo de 1942, ante el Notario de Alcañiz, don Luis Pérez Ordoyo, en cuyo testamento, después de legar la cantidad de cuarenta mil pesetas a la Casa provincial de Beneficencia, destina el resto de sus bienes a la creación de dos Instituciones de Beneficencia cuyos fines serán, de una, el establecimiento y funcionamiento en Valderrobres de una Escuela de Artes y Oficios y a ser posible a la vez de Agricultura y que también podrá costear becas para el estudio de carreras civiles superiores a los domiciliados en Valderrobres que carezcan de medios y que por sus condiciones de moralidad e inteligencia sean dignos de ese beneficio; y de otra, la construcción y sostenimiento de una Escuela para niñas y un Hospital en Valderrobres; destinando dos tercios de bienes relictos para la primera de estas Fundaciones y un tercio para la segunda y confiando la indicada en primer lugar a la Orden de Padres Salesianos, y si ellos no pudieren o no quisieren a la Congregación de Hermanos Maristas y en su sustitución a la Orden o Congregación Religiosa que designe el Rvdo. Obispo de la Diócesis, y ordenando que la segunda quede a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl que hoy tienen Casa en dicha villa;

Resultando que el Patronato de dichas Fundaciones lo encomendaba la testadora a las personas que ejercían los dos cargos más importantes en España de la Orden o Congregaciones encargadas de la Fundación o a quienes nombren sustituto, relevándoles de rendir cuentas y facultándoles para la venta de bienes en caso necesario para invertir sus productos en valores seguros;

Resultando que los señores Albaceas testamentarios de la causante, por escritura de 4 de diciembre de 1945, otorgada ante el Notario de Valderrobres, don José Luis de la Viña, constituyeron las dos Fundaciones previstas en el testamento de doña Asunción Tomás Foz, redactando los Estatutos de las mismas y asignándoles los bienes con que habían de sostenerse;

Resultando que la Fundación para niñas, confiada a las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, está ya clasificada y constituida, hallándose

209 en funcionamiento, por lo que este expediente se refiere única y exclusivamente a la otra Fundación, la destinada a los niños, y consistente como ya se ha dicho en una Escuela de Artes y Oficios y de Agricultura;

Resultando que en el expediente instruido por la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel, figura el «Boletín Oficial» de dicha provincia, correspondiente al día 29 de febrero de 1952, poniendo de manifiesto por un plazo de quince días tales actuaciones para que puedan ser examinadas por los representantes o personas interesadas en los beneficios de la Fundación, sin que se haya formulado reclamación de ninguna clase; y el propio expediente obra el título fundacional y la relación de bienes, así como el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Teruel;

Resultando que de lo actuado se deduce, asimismo, que la Orden de Padres Salesianos y la Congregación de Hermanos Maristas no han aceptado, por estimar insuficientes los medios a ellos destinados, el hacerse cargo de la Fundación que nos ocupa; habiéndose informado por el Ayuntamiento de Valderrobres que podría hacerse entrega de dicha Fundación a la Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl;

Resultando que por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Zaragoza se ha informado también que sería conveniente confiar la Fundación a las expresadas religiosas, procurando que un Profesor de Agricultura diese clases de esta asignatura en el Colegio que ya posee dicha Congregación en la expresada localidad;

Resultando que de los antecedentes obrantes en el expediente de la Junta Provincial de Beneficencia a que nos venimos refiriendo aparece constituido a favor de los Albaceas testamentarios de doña Asunción Tomás Foz, en el Banco Español de Crédito de Tortosa un depósito por 898.000 pesetas nominales, y un saldo en la cuenta corriente de 49.459,35 pesetas;

Considerando que la institución creada por doña Josefa Tomás Foz en su testamento de 8 de mayo de 1942 fue constituida por sus Albaceas en la escritura de aprobación y protocolización, de operaciones particionales de 7 de diciembre de 1945 ostenta carácter permanente e irrevocable, tiene una finalidad docente y educativa contraída a determinadas disciplinas científicas y está dotada con bienes para su funcionamiento, por lo que ofrece todas las características y condiciones necesarias para ser estimada como una Fundación benéfico-docente particular en armonía con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que en el título de creación se ordenaba por la testadora que el cumplimiento de los fines fundaciones —Escuela de Artes y Oficios y a ser posible de Agricultura— quedara confiado a la Orden de Padres Salesianos y si ellos no pudieren o no quisieren a la Congregación de Hermanos Maristas y en su sustitución a la Orden o Congregación religiosa que designe el Rvdo. Obispo de la Diócesis a que pertenece Valderrobres, siendo indudable la intención de la testadora de confiar esta Fundación a una Orden religiosa de varones y dedicarla a la enseñanza de niños, pues así se deduce del propio contexto de la disposición testamentaria y del hecho de tener creada otra Institución para niñas en el mismo y referido testamento;

Considerando que proceden encomendar el Patronato de esta Fundación a las personas designadas por la testadora, sin obligación de rendir cuentas aunque sí con la de acreditar ante este Protectorado el cumplimiento de los fines fundacionales;

Considerando que si se estimasen de imposible cumplimiento la totalidad o parte de los fines fundacionales, como parece deducirse de los informes obrantes en el expediente, el Patronato puede proponer en forma a este Protectorado la oportuna transmutación, pero sin olvidar nunca el carácter docente de la misma y que sus beneficiarios han de ser varones;

Considerando que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-do-

centes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: 209

Primero. Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación creada por doña Josefa Tomás Foz en la villa de Valderrobres (Teruel), destinada a una Escuela de Artes y Oficios y Agricultura.

Segundo. Que se encomiende el Patronato de la misma a las tres personas que ocupen los tres cargos más importantes en España de la Congregación Religiosa que se haga cargo de la Fundación, las que pueden delegar sus funciones y representación en las personas que designen; sin que este Patronato tenga obligación de rendir cuentas, aunque sí la de acreditar periódicamente ante este Protectorado el cumplimiento de los fines fundacionales.

Tercero. Que por el Patronato y de no ser este posible por ahora por el señor Obispo de la Diócesis y Junta Provincial de Beneficencia se instruya expediente de transmutación, de fines, teniendo siempre en cuenta el carácter docente de la Fundación y su dedicación a la enseñanza de niños, y que se eleve a este Protectorado para su resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 14 de mayo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente el legado hecho a la Universidad de Oviedo por doña María del Rosario Labra Martínez, con la denominación de «Premio Labra». («B. M.» 11-VI-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y 210

Resultando que doña María del Rosario Labra Martínez, a virtud del testamento otorgado con fecha 12 de junio de 1933, ante el Notario de Madrid, don Jesús Coroñas, legó a favor de la Universidad de Oviedo la cantidad de 40.000 pesetas con objeto de que bajo la denominación del «Premio Labra» se destine el interés que dicha cantidad produzca a dotar cada año o cada tres años a un alumno de posición humilde que reúna determinadas condiciones y que a juicio del Claustro lo merezca, para ampliar sus estudios en España o en el extranjero.

Resultando que por el señor Cura Párroco de San Julián de los Prados, de Oviedo, como mandatario de doña Rita Labra Martínez, se han hecho efectivas las 40.000 pesetas, importe del legado, al ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo, habiéndose hecho cargo de dicha suma la Junta de gobierno de dicha Universidad por acuerdo tomado el día 20 de abril de 1955;

Resultando que por el Rectorado de la repetida Universidad se da cuenta de lo que antecede y se propone que dicho legado se declare comprendido entre las Instituciones a que se hace referencia en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, a cuyo fin propone sea clasificada la misma como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el citado Real Decreto, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes cuyas rentas han de ser destinadas a un fin benéfico-docente, que consistirá en la concesión anual o bienal de un premio para ampliación de estudios a un alumno de modesta posición económica que reúna las condiciones citadas en su testamento por la benemérita fundadora;

Considerando que por ello tal Institución comprendida en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, reuniendo las con-

210 diciones mínimas necesarias para su clasificación como de carácter particular, por cuanto que podrá atender al cumplimiento de sus fines sin necesidad de ayuda oficial del Estado, Provincia o Municipio;

Considerando que dicha Institución debe quedar sometida al Patronato de la Universidad de Oviedo, como entidad en la que seguramente pensó la fundadora, aunque expresamente no lo recogiera en su testamento, para responsabilizar las gestiones de dirección y administración de dicha Obra Pía;

Considerando que dicha Universidad, en sus funciones de Patronato de la mencionada Institución, habrá de cumplir con las obligaciones reglamentarias, tanto en lo que se refiere a la formación de presupuestos como a la rendición de cuentas anuales a este Protectorado;

Considerando que el capital de la Fundación debe ser invertido en una lámina de la Deuda perpetua interior, del Estado al 4 por 100 a favor de la Institución;

Considerando que una vez invertidas las 40.000 pesetas a que asciende dicho capital, en la forma antes indicada, debe el Patronato estudiar y proponer a este Ministerio la aprobación de un Reglamento en el que se desarrolle la idea básica que impulsó a la fundadora para crear el «Premio Labra», detallándose en el mismo cuantos requisitos hayan de reunir los candidatos, los plazos de convocatoria, etc., etc.;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y que a este Ministerio compete la facultad de resolverlos a tenor de las normas que regulan el ejercicio de su Protectorado sobre las Fundaciones Benéfico-Docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como Fundación Benéfico-Docente de carácter particular el legado hecho a la Universidad de Oviedo por doña María del Rosario Labra Martínez, en su testamento de 12 de junio de 1933, la cual funcionará bajo la denominación de «Premio Labra».

Segundo. Nombrar Patrono de dicha Institución a la Junta de gobierno de la citada Universidad de Oviedo, con la expresa obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Tercero. Disponer que el capital fundacional sea invertido en una lámina intransferible de la Deuda interior del Estado al 4 por 100 a nombre de la Institución propietaria.

Cuarto. Recordar al Patronato que una vez cumplido lo dispuesto en el apartado anterior deberá someter a la aprobación de este Protectorado el oportuno Reglamento de la Institución que se le encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 14 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 17-V-1956.)

211 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este De-

partamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945, 211

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Avila

Un Grupo escolar de niñas, con siete Secciones —dos de ellas de párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de El Tiemblo, a base de la Escuela Graduada de niñas de cinco grados, la de párvulos número 2 y la Auxiliaría de párvulos.

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Navalosa.

Cáceres

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la Estación de Bazagona, del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

La Coruña

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Amio, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en La Susana-Marrosos, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Una Unitaria de niños en Garabal, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Arines, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela.

Granada

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Garcías, del Ayuntamiento de Castaras.

Jaén

Una Grupo escolar «General Fresneda», de niñas, con seis secciones —una de ellas de párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento Jódar, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 6, y la de párvulos, todas existentes.

Un Grupo escolar «General Fresneda», de niños, con seis secciones —una de ellas de párvulos— y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Jódar, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 5 existentes.

Las Palmas

Un Grupo escolar «García Escámez», de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), a base de la Graduada de niños, de cuatro secciones de igual denominación.

León

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Lordemanos, del Ayuntamiento de Cimanes de la Vega.

Una Escuela de párvulos en La Vid de Gordón, del Ayuntamiento de Pola de Gordón.

Madrid

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de El Berrueco.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Navalafuente.

211 *Segovia*

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Anaya.

Valencia

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Favareta.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Real de Montroy.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la calle Escultor Esteve. número 21 y 23 —barrio de Montortal—, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Toledo

Una Unitaria de niños, número 4, en el casco del Ayuntamiento de El Toboso.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 16 de mayo de 1956 por la que se modifica el artículo segundo de la de 3 de enero de 1942 relativa a la extinción de la Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de Depuración. («B. M.» 26-VII-1956.)

212 Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1942 dispuso la extinción de la Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de Depuración del personal dependiente del mismo; así como la creación de un Juzgado Superior de Revisiones, al frente del cual estaría un Juez, designado entre funcionarios del Ministerio.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron este requisito, resulta aconsejable suprimir la limitación impuesta por la Orden de referencia, respecto a que el nombramiento de Juez Superior de Revisiones haya de recaer precisamente en funcionario del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

El artículo segundo de la Orden ministerial de 3 de enero de 1942 quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo segundo. A todos los efectos que se deriven de la aplicación de la Orden de 18 de marzo de 1939, pero principalmente para el estudio y formalización de las propuestas que correspondan en los expedientes de revisiones acordadas o que en lo sucesivo se acuerden, queda instituido en el Departamento un Juez Superior de Revisiones, designado entre funcionarios dependientes de este Ministerio o de Cuerpos u Organismos del Estado de reconocida especialización jurídica, que estará asistido de las colaboraciones personales que la Subsecretaría acordará. Este Juez dictaminará también los expedientes de depuración incoados por las Comisiones provinciales sobre los que aún no hubiera recaído juicio.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 16 de mayo de 1956, complementaria de la de 7 de marzo último, sobre normas referentes a presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. («B. M.» 7-VI-1956.)

213

Ilmo. Sr.:

La Orden de esta Dirección General, de 7 de marzo, «B. O.» del 13, fijó unas dotaciones para los Secretarios y personal administrativos y subalterno de las nuevas Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial y unas indemnizaciones por gastos de gestión directiva para los Presidentes y Vicepresidentes de dichas Juntas.

Otra Orden posterior, de 15 de marzo de este año. «B. O.» del 24, dejó en suspenso la aplicación de esas dotaciones hasta que por la Comisión especial de la Junta Central encargada del proyecto de planes de enseñanza, fijara las del Profesorado y del personal administrativo y subalterno de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial, a fin de conseguir una conveniente analogía entre unas y otras.

Pero, comoquiera que antes de que este proyecto llegue a traducirse en la oportuna disposición ministerial, es preciso aprobar los Presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales correspondientes al semestre de abril a septiembre de este año y autorizarlas para que remuneren el trabajo que viene prestando dicho personal administrativo, y en consideración a que estos Presupuestos son mera continuidad de los anteriores de los extinguidos Patronatos.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Que los Secretarios de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial perciban, por el momento, las mismas asignaciones que percibieron sus antecesores en el Patronato, y que la plantilla de administrativos de las Secretarías de las propias Juntas sea la misma de los anteriores Patronatos, tanto en número de funcionarios como en dotaciones.

Segundo.—Que en donde no hubiese habido Secretario de Patronato, y en las capitales donde no existió éste, se asigne al Secretario de la Junta dotación análoga a la que han de percibir durante el semestre aludido los Secretarios de las Escuelas en las localidades donde éstas existan, y en las restantes, una dotación que no rebase la cifra anual de 9.000 pesetas.

Tercero. Que debiendo constituir la plantilla de administrativos de las Secretarías de las Juntas dos funcionarios, al menos, uno encargado del Negociado de Contabilidad y otro del de Administración, se complete donde sólo exista uno procedente del Patronato, o bien se designen los dos, en su caso, por las propias Juntas Provinciales o Locales, con carácter meramente provisional y sin otro derecho presente ni ulterior que el de percibir la retribución correspondiente a su trabajo durante el tiempo en que sean necesarios sus servicios, asignándoseles dotaciones análogas, no superiores a 6.000 pesetas anuales, que es la que generalmente vienen percibiendo los administrativos de las Escuelas, y

Cuarto. Que no se asigne cantidad alguna por el concepto de gastos de gestión directiva a los Presidentes y Vicepresidentes, si ya no la tuvieron en el extinguido Patronato, en tanto no se fijen las nuevas dotaciones del Profesorado, que se halla actualmente en estudio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas Provinciales y Locales de F. P. I., debiéndose tener en cuenta este acuerdo al proponerse por esa Secretaría general la aprobación de los Presupuestos de los citados Organismos para el semestre de abril-septiembre de este año.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 16 de mayo de 1956.—El Director general, Presidente de la Comisión Permanente, *G. de Reyna.*

Ilmo. Sr. Secretario de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de mayo de 1956 sobre concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc. («B. O. E.» 23 de mayo de 1956; «B. M.» 7-VI-1956.)

214 Excmos. Sres: Es elevado el número de Organismos oficiales y de particulares que conceden ayudas económicas de diversa cuantía y clase a aquellos estudiantes que, teniendo aptitud para el trabajo intelectual, carecen de medios económicos; así como pensiones a la investigación científica y subvenciones para las tareas intelectuales.

Para que esta labor asistencial alcance su máxima eficacia, es preciso que no se realice de manera inconexa y dispersa. A este pensamiento respondió la Orden de 26 de julio de 1955, que creó la Comisión Interministerial de Protección Escolar, como supremo órgano de supervisión de la asistencia al estudio en el ámbito nacional. Pero junto a esta dirección, realizada en los términos generales que pueden permitir las reuniones necesariamente esporádicas de la Comisión, es preciso que exista una coordinación inmediata y continua realizada por el Ministerio de Educación Nacional, a quien naturalmente corresponde esta función según el artículo 1.° de la Ley de 19 de julio de 1944, a través de la Comisaría de Protección Escolar, su órgano específico de actuación en este orden (artículo 14, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional), para que, obteniéndose un conocimiento completo de la cuantía y naturaleza de la ayuda, puedan formularse planes totales de protección para su ejecución por el Estado y ofrecerse a los particulares orientaciones en orden a la fijación de la dirección y entidad de su colaboración, sin perjuicio de que éstos conserven su independencia de decisión, así como brindarse criterios homogéneos de valoración y, mediante la creación de un Registro General de Becarios, datos que restrinjan la posibilidad de acumulación de becas en una misma persona.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.° Todos los organismos oficiales y los particulares —sean personas naturales o jurídicas— que concedan en concurso público, aunque sea restringido, becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje u otros beneficios análogos a estudiantes, profesionales, científicos o profesores, enviarán noticia de los beneficios establecidos, cuantía, condiciones y procedimiento de concesión, adjuntando la convocatoria pública, a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Ministerio de Educación Nacional.

2.° Cuando para discernir estas ayudas se constituyan Jurados, Comisiones o Tribunales, habrá de participar en ellos un representante de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social designado por el Ministro de Educación Nacional, si la convocatoria tiene ámbito nacional, o de la Sección Delegada de Protección Escolar del Distrito Universitario, nombrado por el Rector de la Universidad respectiva, si el concurso tiene ámbito regional, a no ser que en las aludidas Comisiones, Jurados o Tribunales participe algún miembro designado directamente por el Ministerio, en cuyo caso éste asumirá la representación de la Comisaría de Protección Escolar.

3.° Con los datos a que se refiere el apartado 1.° la Comisaría de Protección Escolar formará un Registro General de Becarios comprensivo de todas las personas que hubieran recibido beneficios de esta índole. Este Registro será público y la Comisaría podrá librar certificaciones o notas simples informativas sobre la inclusión en el mismo de cualquier persona.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1956.—*Carrero.*

Excmos. Sres. .....

Orden de 17 de mayo de 1956 por la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria. («B. M.» 21-VI-1956.)

215

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1945, en su artículo 94, preceptúa que los cargos jerárquicos en la organización de los distintos Cuerpos de la Enseñanza Primaria, percibirán las remuneraciones correspondientes al desempeño de sus funciones, especiales directivas y concreta que concederán derechos a percibir estas remuneraciones a los Directores de Grupos Escolares y Escuelas Graduadas de seis o más Secciones; los Directores y Secretarios de las Escuelas del Magisterio y los Inspectores General y Centrales, Inspectores Jefes y Secretarios de las Inspecciones Provinciales; concede también remuneraciones para los Maestros de las Escuelas Especiales, que por su índole, exijan una preparación y un trabajo de carácter extraordinario, y por último, el mismo texto legal dispone que los Profesores de las Escuelas del Magisterio, los Inspectores provinciales y Directores de Escuelas Graduadas de seis o más Secciones de Madrid, Barcelona y Valencia, perciban una remuneración de residencia análoga a la que disfrutan los Catedráticos de Universidades e Institutos.

Para atender a las mencionadas obligaciones, incluyéndose en éstas la vigente Ley de Presupuestos a los Regentes de las Escuelas Prácticas del Magisterio, figura un crédito en el Presupuesto del corriente ejercicio, Sección octava, Servicios de Educación Nacional, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto, y en su virtud,

Este Ministerio, una vez contraído el crédito en 3 del actual mes por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, y fiscalizado el gasto en 8 del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 91 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, ha resuelto:

Primero. Con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias se conceden con antigüedad de 1 de enero del corriente año las remuneraciones siguientes:

a) A los Inspectores General y Centrales, la individual de 6.000 pesetas anuales.

Directores de las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino), la de 6.000 pesetas.

Secretarios de las Escuelas del Magisterio (masculino y femenino), la de 5.000 pesetas.

Inspectores-Jefes provinciales de Enseñanza Primaria, la de 6.000 pesetas.

Inspectores-Secretarios provinciales de Enseñanza Primaria, la de 5.000 pesetas.

A los Regentes de las Escuelas prácticas anejas a las del Magisterio, la de 6.000 pesetas.

Directores propietarios de Graduadas de seis o más secciones, la de pesetas 6.000.

Directores interinos de Graduadas de seis o más secciones, la de 3.000 pesetas.

Este crédito afecta al servicio de todas las provincias, y, por lo que respecta al Magisterio, sólo puede ser satisfecho a los que pertenezcan al Escalafón General y en activo servicio como tales Regentes y Directores.

Escuelas especiales

Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»: Once dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una, al personal Directivo, Profesorado y de servicios especiales.

Escuela Nacional de Anormales: Dieciocho dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una, al personal Directivo, profesorado y de servicios especiales.

Colegio Nacional de Sordomudos: Cuarenta dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una, al personal Directivo, Profesorado y de servicios especiales.

215 Colegio Nacional de Ciegos: Treinta y seis dotaciones de 2.000 pesetas anuales cada una, al personal Directivo, Profesorado y de servicios especiales.

Curso Permanente de Dibujo: A la Profesora la de 2.000 pesetas.

Escuela de Sordomudos de Santiago de Compostela: A la Profesora, Maestra nacional, la de 2.000 pesetas.

b) Del propio modo se conceden también desde primero de enero del corriente año las remuneraciones por residencia siguiente:

A los Profesores numerarios, los Especiales de Religión, Música, Francés, y Dibujo y los Profesores Adjuntos de las Escuelas del Magisterio, de Madrid, Barcelona y Valencia —sin que puedan incluirse en las vacantes a otros Profesores agregados o interinos—, la individual de 1.000 pesetas anuales.

A los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria de Madrid, Barcelona y Valencia —sin que puedan figurar agregados—, la de 1.000 pesetas.

A los Inspectores-Jefes de Madrid y Barcelona, la de 2.750 y al Inspector-Secretario de Madrid, la de 1.750, mientras que regenten el cargo los que lo ocupaban en primero de enero de 1947 y, en caso de cese, los nuevos, sólo a razón de 1.000 pesetas.

Al Inspector-Jefe e Inspector-Secretario de Valencia, la de 1.000 pesetas.

A los Regentes, propietarios, de las Escuelas Prácticas Anejas a las del Magisterio y Directores, propietarios, de Graduadas de seis o más Secciones de Madrid, Barcelona y Valencia, la de 1.000 pesetas.

Segundo. Las nuevas creaciones de Graduadas de seis o más Secciones, cuyos Directores no estuviesen posesionados con anterioridad a primero de abril último, no tendrán derecho al percibo de gratificación durante el vigente Presupuesto, teniendo en cuenta que la totalidad del crédito se ha distribuido con arreglo a la situación de los destinos a la citada fecha.

Tercero. Continúan en vigor las normas de procedimientos establecidas por los artículos segundo, tercero y cuarto de la Orden de 1 de febrero de 1951, que insertó el «Boletín Oficial del Estado» de 10 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 17 de mayo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. («B. M.» 28-VI-1956.)

216 Ilmo. Sr.: A propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de Profesor Adjunto que en dicha Facultad figura para las enseñanzas de «Política y Economía de Marruecos y Colonias» quede adscrita en lo sucesivo a la disciplina de «Sociología».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de mayo de 1956.—P. D., *Torcuato Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 18 de mayo de 1956 regulando las pruebas de Grado de Peritaje Mercantil en las disciplinas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. («B. M.» 4-VI-1956.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de desarrollar las normas de los Decretos de 23 de julio de 1953 («B. O. del E.» del 15 de agosto) y de 16 de marzo de 1956 («B. O. del E.» del 6 de abril), por lo que se refiere a las pruebas de Grado del Peritaje Mercantil sobre las Enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, a realizar por las alumnas de la carrera de Comercio **217**

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Para poder presentarse a las pruebas de Grado del Peritaje Mercantil, de los planes de estudios de 1953 y 1956, las alumnas deberán acreditar, en el momento de formalizar su matrícula, que han aprobado las Enseñanzas del Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, mediante certificado especial expedido al efecto por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. E., a través de sus Delegaciones provinciales.

Este certificado se dará a la vista de la aprobación de los últimos cursos del Peritaje en que estén establecidas dichas Enseñanzas en ambos planes.

Segundo. Tal certificado irá calificado con la nota media obtenida en los distintos cursos de Enseñanza del Hogar, y Educación Física con Formación del Espíritu Nacional, y será extendido en un formato reducido para que pueda incorporarse al Libro de Calificación Escolar.

Tercero. Con independencia de lo anterior, y como prueba más de las de Grado pericial, se realizará por las alumnas un examen escrito sobre un tema de Formación del Espíritu Nacional, de acuerdo con el cuestionario que se inserta a continuación de la presente Orden, aprobado por este Departamento a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Calificará exclusivamente dicho ejercicio la Profesora titular de dicha enseñanza en el Centro o, en su defecto, la Auxiliar correspondiente, computándose el resultado con la calificación de conjunto.

Cuarto. Se faculta a la Sección Femenina para que pueda inspeccionar en las Escuelas de Comercio la presentación del certificado de que se ha hecho referencia, facilitando con ello la labor del personal correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CUESTIONARIO DE FORMACION DEL ESPIRITU NACIONAL PARA LOS EXAMENES DE GRADO PERICIAL DE LAS ALUMNAS DE LA CARRERA DE COMERCIO

I.—Situación de España al nacer el Nacional-Sindicalismo.
II.—José Antonio y la Falange.
III.—La Patria en el pensamiento de José Antonio.
IV.—El hombre como portador de valores eternos.
V.—El patriotismo, concepto verdadero y errores en que puede caerse.
VI.—La Falange como modo de ser: Revolución moral.
VII.—La vida como servicio y disciplina.
VIII.—Símbolos que representan a la Patria; significado y origen.
IX.—Historia y tarea actual de la Sección Femenina.
X.—Qué son las Juventudes de la Sección Femenina. Los Albergues y las Casas de Flechas.
XI.—Los Servicios de Formación, Cultura y Educación Física.

217 XII.—Los Servicios de Hermandad y Divulgación.
XIII.—La unidad y la disgregación en la Historia de España.
XIV.—Misión de España en la Historia.
XV.—La Reconquista: importancia y significado.
XVI.—La Guerra Civil española.
XVII.—Concepto de trabajo. Deber y derecho a trabajar.
XVIII.—Los Sindicatos.
(Aprobado), RUBIO GARCIA-MINA.

Orden de 19 de mayo de 1956 por la que se crea la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» en la Universidad de Oviedo. («B. O. E.» 6-VIII-1956; «B. M.» 26-VII y 1 de noviembre 1956.)

218 Ilmo. Sr.: La destacada actividad cultural que viene desarrollando en múltiples manifestaciones la ciudad de Gijón, en íntima relación con la extensión cultural llevada a cabo por la Universidad de Oviedo, hace conveniente una coordinación que facilite su más perfecto desenvolvimiento, y que al ser articudios docentes adecuados, precisar la situación que le corresponde dentro del marco de las actividades de extensión universitaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Universidad de Oviedo la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos».

Segundo. Será misión de la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» unificar y coordinar todas las actividades de tipo cultural, artístico o musical que se desarrollan actualmente en la ciudad de Gijón y dar vida a aquellas otras de igual carácter que se considere conveniente como extensión de la Universidad de Oviedo.

Tercero. La cátedra a que se refiere la presente Orden tendrá su sede en la ciudad de Gijón y quedará establecida en el antiguo edificio de los talleres de la vieja Escuela de Peritos Industriales, cedido ya por este Ministerio a la Universidad de Oviedo para tal fin.

Cuarto. La cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» será regida por un Patronato presidido por el Rector de la Universidad de Oviedo, del que formarán parte una representación de la ciudad de Gijón y destacadas personalidades de la vida cultural gijonesa y de la Universidad de Oviedo.

En el término de un mes, el Rectorado de la Universidad de Oviedo elevará al Departamento, para su debida aprobación, proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la nueva cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 19 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega. («B. O. E.» 5-VI-1955; «B. M.» 21 y 25-VI-1956.)

219

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas remite a este Ministerio proyecto de Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega, a efectos de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 13 de julio último;

Vista la expresada Orden por la que se crea dicha Escuela de Facultativos de Minas, Ley de 15 de julio de 1952, reordenadora del Consejo Nacional de Educación, y el informe emitido por la Dirección de la indicada Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Considerando que la Comisión Permanente de dicho Alto Cuerpo consultivo emitió en 11 de febrero último su dictamen reglamentario con la sola modificación del apartado *a*) del artículo 20 del proyecto mencionado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien aprobar el Reglamento y Plan de Estudios de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega en la forma que a continuación se inserta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

CAPITULO PRIMERO

Fines de la Escuela

Artículo 1.° La Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas tiene como misión proporcionar las enseñanzas necesarias para la adquisición del título expresado, el cual habilitará a sus poseedores para el ejercicio libre de la profesión conforme a las disposiciones que rijan en esta materia.

Art. 2.° La Escuela tendrá capacidad jurídica para adquirir, poseer y administrar sus bienes bajo la inspección directa del Claustro de Profesores, de la del Director de la Escuela de Ingenieros de Minas y de la del Patronato a que se refiere el artículo 29 de este mismo Reglamento.

Podrá, por tanto, aceptar subvenciones y fondos para todas sus atenciones y fines docentes que tiene a su cargo, y asimismo cualquier género de legados o donaciones.

Art. 3.° La Escuela se instalará, mientras otra cosa no se determine, en locales facilitados por el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, a cargo del cual corresponderán los gastos iniciales de instalación completa y moblaje y los posteriores de luz y combustible para la calefacción.

Art. 4.° Sin perjuicio de las cantidades que el Estado pueda consignar en lo futuro para estas atenciones en sus presupuestos generales, los gastos de personal y material de esta Escuela correrán a cargo de las subvenciones inicialmente ofrecidas y aceptadas y de las Sociedades o Entidades que se adhieran también a su sostenimiento.

Art. 5.° La enseñanza se desarrollará con encadenamiento progresivo que parte de los conocimientos generales y comunes a otras profesiones y se va especializando en los propios de la profesión de Facultativo de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas.

A este fin, se dividirán en un curso preliminar de adquisición de conocimientos de Matemáticas generales y tres cursos más dedicados a las ciencias Físico-químicas y Naturales en relación con las aplicaciones profesionales, y aplicación de las teorías adquiridas a las materias de la especialidad.

219 Art. 6.° La enseñanza tendrá carácter oficial para todos los alumnos, sin que puedan cursarse los estudios por el procedimiento de enseñanza libre ni convalidarse, en modo alguno, materias de las comprendidas en los tres últimos años de la carrera, aunque hubieren sido cursadas y aprobadas en Centros donde se profesen con mayor extensión por tratarse de enseñanzas como en las demás Escuelas de Facultativos de Minas limitadas a personal que ha de justificar conforme al artículo siguiente su condición de trabajador en minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minera o metalúrgica.

Las enseñanzas teóricas se completarán en todos los cursos con las del Dibujo Geométrico topográfico e industrial y con las prácticas experiencias y proyectos que se señalen en cada uno de ellos.

CAPITULO II

Del ingreso en la Escuela

Art. 7.° Para ingresar en la Escuela se requiere:

Primero. Solicitarlo del señor Subdirector dentro del plazo marcado en la convocatoria de cada año.

Segundo. Ser español y haber cumplido dieciséis años antes del 1 de octubre del año de ingreso.

Tercero. No padecer defecto físico ni enfermedad crónica que le impida el trabajo en minas o fábricas metalúrgicas o químicas.

Cuarto. Acreditar hallarse trabajando en minas, fábricas o talleres relacionados con la industria minera minero-metalúrgica o minero-química.

Art. 8.° Los aspirantes acompañarán a sus instancias documento oficial de identidad y certificaciones del acta de nacimiento, de buena conducta y de llenar las condiciones del apartado cuarto del artículo anterior.

Art. 9.° Los exámenes de ingreso se convocarán en las mismas épocas que se señalan en la legislación vigente para este grado de enseñanzas técnicas.

Art. 10. Las pruebas de ingreso, que se realizarán ante un Tribunal designado por el señor Subdirector de la Escuela, consistirá en ejercicios de lectura y escritos, análisis gramatical, nociones de Geografía general y de España, nociones de Aritmética y Geometría, plana y Dibujo geométrico. Existirán únicamente las calificaciones apto y no apto.

CAPITULO III

Plan de estudios

Art. II. Las asignaturas que integran la enseñanza se distribuirán del modo siguiente, dedicándose a cada una de ellas, por lo menos, el número de clases que se indican:

Asignaturas	*Clases anuales*
Curso preliminar:	
Aritmética	30
Algebra	30
Geometría métrica y descriptiva	40
Trigonometría	15
Dibujo geométrico.	
Ejercicios prácticos.	
Primer curso:	
Física	30
Química	30
Mineralogía	30
Topografía general	30
Dibujo topográfico y rotulación.	
Ejercicios prácticos.	

Asignaturas	*Clases anuales*
Segundo curso:	
Motores y máquinas	30
Electricidad	30
Topografía subterránea	10
Geología y criaderos	30
Preparación mecánica	30
Elementos de proyectos y Dibujo industrial.	
Tercer curso:	
Laboreo de minas e higiene industrial	40
Legislación y Contabilidad	15
Construcción y Transporte	30
Siderurgia y Metalurgia	30
Proyectos.	

Antes de comenzar el tercer curso los alumnos deberán aprobar un examen de francés o inglés.

Durante los tres años de la carrera los alumnos cursarán las enseñanzas fundamentales de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, que correrán a cargo del Profesorado especial respectivo, nombrado con arreglo a sus normas especiales.

La extensión con la cual han de estudiarse las materias de cada asignatura se fijará en los programas formados por los Profesores respectivos que, una vez discutidos y aprobados por la Junta de Profesores de esta Escuela, se remitirán al Director de la Escuela de Ingenieros para su aprobación.

Art. 12. El Subdirector, con la Junta de Profesores, estará autorizado para acordar que el número de clases exceda del señalado, siempre que lo consideren oportuno. Si por cualquier causa no se hubiese dado el número mínimo de clases señalado más arriba. se prolongará el curso en cuanto fuere necesario.

Art. 13. Los cursos comenzarán y concluirán en las fechas señaladas por la legislación vigente. La distribución de las clases en los días de la semana se hará después de un minucioso estudio de las condiciones de trabajo y proximidad a la Escuela en que se encuentren los alumnos. Se evitará el reducir las enseñanzas a los fines de semana solamente, así como acumular más de una lección de una misma materia en un solo día lectivo.

Cuando las circunstancias que concurran en alguno o en algunos alumnos les impidan, por alejamiento de su lugar de trabajo, la asistencia diaria a clase, se les excusará de ella, siendo esta la única excepción a lo dispuesto en el artículo sexto, pero debiendo asistir semanalmente a la Escuela y a las clases respectivas para realizar las prácticas correspondientes, acreditar su aprovechamiento y resolver las dudas que se les ofrecieran en las materias objeto de estudio. A los alumnos que se encuentren en este caso se les propondrán ejercicios y trabajos prácticos sobre las materias de las diversas asignaturas para ser desarrollados en los días que no concurran a la Escuela.

Art. 14. En los dos últimos cursos se efectuarán prácticas consistentes en levantamiento de planos, topografía subterránea, trabajos mineros, visitas a instalaciones eléctricas, obras de construcción, talleres mecánicos y, en general, todas aquellas que redunden en beneficio de la enseñanza a juicio de los respectivos Profesores y con la aprobación del Subdirector.

Art. 15. Las explicaciones que los alumnos den en clase cuando fueren preguntados, el aprovechamiento que demuestren en los exámenes, así como las Memorias y demás trabajos, serán calificados por los Profesores respectivos con puntos comprendidos entre 0 y 20. El número 10 señala el mínimo de puntos necesarios para la aprobación.

Art. 16. Los exámenes ordinarios se efectuarán en el mes de junio y los

219 Tribunales se constituirán con Profesores de la Escuela, siendo uno de ellos el titular de la asignatura. La fecha de estos exámenes y la de los extraordinarios de septiembre, para los que no se presentasen en la convocatoria de junio o fuesen desaprobados en ello, los fijará el Subdirector de la Escuela, quien hará, asimismo, la designación de los miembros de cada Tribunal.

Art. 17. Las pruebas de estos exámenes serán en la forma que acuerde el Profesor de la asignatura con la aprobación del Subdirector, pudiendo ser orales, escritas o de ambas formas.

Art. 18. Terminados los exámenes de cada asignatura serán calificados los alumnos con las notas de sobresaliente, muy bueno, bueno, aprobado y desaprobado si el examen ha sido en junio, y aprobado y desaprobado si ha sido en septiembre, extendiéndose de las calificaciones una relación que firmarán todos los componentes del Tribunal examinador, y para ello deberán tener en cuenta, además de los resultados de los ejercicios, las notas obtenidas durante el curso y el número de faltas.

Art. 19. Los alumnos que hubieren terminado los estudios de Facultativo de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas, aprobando los ejercicios que se indican en este plan de estudios y demás condiciones que se señalan en el artículo 14, tendrán derecho a que se les conceda el título correspondiente.

Art. 20. Para obtener el título de Facultativo de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega, además de haber obtenido las calificaciones necesarias en los estudios se precisa:

a) Acreditar, después de haber efectuado los estudios en la Escuela, el haber realizado prácticas individuales de permanencia en minas o fábricas metalúrgicas o químicas a las órdenes de un Técnico de grado superior, lo cual acreditará con el correspondiente certificado expedido por la Dirección Facultativa de la Entidad donde se hayan efectuado dichas prácticas. El Claustro de Profesores podrá dar a los interesados, respecto a la ejecución de estas prácticas, las instrucciones que considere oportunas, pudiendo ejercer una inspección de las mismas.

b) Presentar en la Escuela una Memoria descriptiva de la mina o fábrica donde hayan efectuado las prácticas de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular se han fijado por el Claustro de Profesores de la Escuela, el cual puede señalarle, al mismo tiempo, exámenes complementarios en donde los alumnos den al Tribunal las explicaciones que se les pidan sobre el contenido de la Memoria. A este fin se constituirá, cuando se estime oportuno, el referido Tribunal en la fecha que fije el Subdirector, pero siempre de los quince días siguientes a la presentación de la Memoria por el interesado (lo cual se hará bajo recibo), y si ésta se ha efectuado dentro del período de funcionamiento de la Escuela.

CAPITULO IV

Del personal docente

Art. 21. El personal docente estará formado por Profesores numerarios y Profesores auxiliares. Su número se fijará por disposición especial.

Art. 22. Los Profesores numerarios serán Ingenieros de Minas que se encuentren en situación de supernumerarios en el Cuerpo Nacional de Minas o aspirantes a ingreso, si en uno u otro caso pertenecieran a él; pero tanto en uno como en otro, al corresponderles el reingreso o ingreso en el servicio activo del Cuerpo, deberán optar por uno de los dos destinos.

Serán nombrados mediante concurso en el cual será oído el dictamen del Claustro de Profesores. El expediente será remitido al Director de la Escuela de Ingenieros para que formule a la superioridad propuesta unipersonal.

Art. 23. La Dirección de la Escuela corresponderá al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. Habrá un Subdirector nombrado por el Ministerio entre los Profesores numerarios a propuesta, en terna, del Director. Se procurará que recaiga en Ingeniero que tenga próxima su residencia y pueda atender con eficacia al despacho de los asuntos de la Escuela, además de sus funciones de Profesor.

Los Profesores auxiliares, Facultativos de Minas, serán nombrados en igual forma que los numerarios. Existirá, asimismo, el personal subalterno que se acuerde, con las funciones típicas de sus cargos.

El cargo de Secretario será desempeñado por un Profesor auxiliar, cuyo nombramiento se hará igualmente por concurso de méritos, a propuesta del Director y oído el Claustro.

Art. 24. El Director, a propuesta del Claustro, podrá nombrar Profesores adjuntos meritorios cuando así lo aconseje el mejor desenvolvimiento de las enseñanzas. Su misión será principalmente colaborar en el desarrollo de las prácticas y suplir las vacantes que ocurran en el Profesorado. Los designados lo serán por dos años, prorrogables por iguales períodos de tiempo y habrán de estar en posesión de los respectivos títulos exigidos para el Profesorado de plantilla.

Art 25. Las obligaciones de los Profesores, son:

a) Dar lecciones orales y de aplicación y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas que tengan a su cargo, con sujeción a los programas aprobados.

b) Concurrir a las Juntas y demás actos del servicio, ayudando al Subdirector en cuanto concierne al mantenimiento del régimen y disciplina de la Escuela.

c) Pasar a Secretaría parte diario y firmado en el cual se exprese el número y objeto de la lección, las faltas y las censuras de los alumnos.

d) Constituir los Tribunales de examen y calificar los ejercicios.

e) Todas las demás que se consignan en este Reglamento.

Art. 26. Los Profesores disfrutarán de las vacaciones reglamentarias, siempre que, a juicio del Subdirector, no queden desatendidos los distintos servicios que a ellos están encomendados.

Art. 27. El cargo de Profesor será compatible con cualquier otro que los Ingenieros de Minas de la plantilla puedan desempeñar; tanto con carácter oficial como particular, siempre que no impida el ejercicio de los deberes correspondientes al Profesorado, y en el caso de cargos oficiales, cuando exista además autorización expresa de la autoridad jerárquica correspondiente

CAPITULO V

Del régimen del Centro

Art. 28. Los Profesores numerarios y auxiliares, presididos por el Subdirector, constituyen el Claustro de Profesores, al cual le corresponde:

a) Discutir y aprobar, para elevarlos a la Dirección, los programas de las materias que sean objeto de enseñanza en la Escuela.

b) Formar el plan de trabajos prácticos señalados en este Reglamento para los alumnos.

c) Acordar, para que sean sometidos a la aprobación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, la distribución de los días señalados para dar clase, así como horas de las mismas, combinando días y horas del mejor modo posible, a fin de que los alumnos puedan asistir con el menor perjuicio en sus tareas ordinarias de trabajo.

d) Todas las demás que le confiere este Reglamento.

Se reunirá el Claustro cuantas veces lo juzgue necesario el Subdirector o lo soliciten tres Profesores.

Art. 29. El Claustro de Profesores, adicionado con tres Vocales representantes de las Entidades que otorguen subvenciones a esta Escuela y estén interesadas en el perfeccionamiento técnico a que sirve ella, designados por elección de dichas Entidades, constituirán el Patronato de la Escuela. Le corresponderá:

a) La gestión de ayudas económicas y colaboraciones cerca de las Entidades a las cuales se acaba de hacer referencia.

b) Formar los presupuestos y examinar y aprobar las cuentas que se habrán de remitir para superior aprobación al Director de la Escuela de Ingenieros.

c) Proponer las reformas de los planes de estudio correspondientes.
d) Informar en las propuestas de personal.

Art. 30. La Junta de Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año para los fines del apartado *b*) del artículo anterior. Con carácter extraordinario, cuando lo requieran los restantes fines, se reunirá por iniciativa del Subdirector o a petición de tres miembros. Una copia de las actas de las sesiones que celebre la Junta de Patronato se remitirá al señor Director para su conocimiento y efectos ulteriores.

Será Presidente de la Junta el Subdirector, y Secretario, el mismo del Claustro de la Escuela.

Art. 31. Corresponde al Subdirector:

a) Cuidar de la exacta observancia del Reglamento y que se cumplan las órdenes emanadas de la superioridad.
b) Dictar las disposiciones que estime oportunas para la buena marcha y disciplina de la Escuela.
c) Presidir el Claustro de Profesores y la Junta de Patronato, hacer que se cumplan sus acuerdos y consultar, cuando estime conveniente, con el Director, para la mejora de servicios.
d) Rendir, mensualmente, al Director un resumen de los partes pasados por los Profesores a Secretaría, así como el resumen de los exámenes de julio y septiembre, y relación de los alumnos matriculados en el año.
e) Ejercer las funciones de Ordenador de Pagos, sometiendo a la Junta todos los ingresos y gastos que tenga la Escuela y dando cuenta a la superioridad, por conducto de la Dirección, de lo que corresponda, conforme a las disposiciones que rigen en la materia.
f) Todas las atribuciones que le confiere el presente Reglamento.

Art. 32. El Profesor auxiliar que desempeñe el cargo de Secretario prestará el concurso que el Subdirector le señale, en las clases prácticas de la Escuela. Tendrá a su cargo, además, la organización y dirección de cuantos registros y documentos pertenezcan a la Escuela, siendo además obligación del mismo:

a) Redactar la correspondencia oficial, rubricando al margen las comunicaciones que ha de firmar el Subdirector.
b) Expedir las certificaciones de todo género de actos de servicio de la Escuela, que someterá al visado del Subdirector.
c) Cuidar de los archivos de la Escuela, guardando en ellos ordenadamente los partes de las clases que rindan diariamente los Profesores y los demás documentos que deban archivarse.
d) Inspeccionar y comprobar anualmente con el Subdirector el inventario general de la Escuela.
e) Llevar los libros siguientes:

1.° Uno de matrículas con los antecedentes necesarios para la completa identidad de cada alumno.
2.° Otro donde conste el historial académico de los mismos.
3.° Otro en que se registren las comunicaciones oficiales recibidas.
4.° Otro en que se registren las comunicaciones oficiales expedidas y documentación salida de la Escuela.
5.° Otro para actas de la Junta de Profesores y de Patronato.
6.° Otro para copiar los resúmenes de los partes de las clases que se remiten al Director de la Escuela de Ingenieros de Minas.

f) Todas las demás obligaciones que se consignan en el presente Reglamento

CAPITULO VI

De los alumnos

Art. 33. Las obligaciones de los alumnos son:

a) Dar cuenta a Secretaría de las señas de su domicilio a principios de cada curso y cuantas veces cambien de residencia.
b) Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas de la Dirección,

Profesores y Auxiliares afectos a la Escuela, en lo que atañe a los deberes de los alumnos, al orden de las clases y al régimen de la enseñanza.

c) Indemnizar los desperfectos que por incuria o mal trato causen en el material de enseñanza que manejen.

d) Los demás impuestos en este Reglamento.

Art. 34. La asistencia a clase es obligatoria. El alumno que durante el curso cometa falta de asistencia cuya suma parcial en cada asignatura exceda del 15 por 100 del número de clases dadas en ella, perderá el derecho de ser examinado en la misma en junio. Si el número de faltas es superior al 20 por 100 de clases, tampoco podrá ser examinado en septiembre.

Art. 35. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elevarse las cifras citadas al 20 y 25 por 100, respectivamente, cuando, en concepto de la Junta de Profesores y previa solicitud del interesado, quede justificado que las faltas se han cometido por motivos totalmente independientes de la voluntad del alumno.

Art. 36. En caso de que las faltas dependiesen del cumplimiento del servicio militar obligatorio, y previa siempre análoga justipreciación. La junta de Profesores acordará, si cabe, poner un límite mayor, o si procede en justicia, imponer la suspensión de estudios.

Art. 37. La aprobación de parte de las asignaturas de un curso no exime al alumno de la obligación de asistir en el curso siguiente a las clases de las asignaturas que no hubiera aprobado, en las mismas condiciones de los que las cursan por primera vez, salvo lo que dispone el artículo siguiente:

Art. 38. Los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso preliminar o de los tres cursos siguientes, menos una, podrán cursar las del año inmediato, con la condición indispensable de aprobar antes que las de éste, la asignatura pendiente.

Art. 39. Estarán sujetos los alumnos a correcciones disciplinarias cuando falten a lo prescrito en este Reglamento, así como a la subordinación y composturas debidas.

Art. 40. Estas faltas se corregirán según su mayor o menor gravedad:

a) Con reprensión privada.

b) Con trabajos extraordinarios, que consistirán en la ejecución de trabajos gráficos y analíticos en plazo determinado y en horas distintas de las de clase.

c) Con pérdida de curso.

d) Con expulsión de la Escuela.

Art. 41. La primera y segunda corrección a que se refiere el artículo anterior se podrá imponer directamente por el Subdirector o por los Profesores, dando cuenta a aquél. La tercera, por el Subdirector, previo acuerdo de la Junta de Profesores. La cuarta corrección se impondrá por el Director de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 42. Durante el curso deberán contestar los alumnos a las preguntas que el Profesor les dirija en las clases orales y efectuar los ejercicios que se les señalen para las clases de aplicación.

Art. 43. El alumno que no pueda obtener la aprobación de alguna asignatura durante tres cursos será excluido de la Escuela.

Art. 44. Los alumnos podrán interrumpir la continuidad de los estudios a que se refieren los artículos anteriores en caso de que por enfermedad o cualquier otra causa no estén en condiciones de proseguir un curso comenzado o de comenzar los sucesivos.

Art. 45. Cuando así ocurra, podrán solicitar y obtener la suspensión de estudios, sin que se considere perdido el curso comenzado. Para que cese la suspensión de estudios bastará con que lo solicite el interesado antes del día 1 de octubre.

Art. 46. Los alumnos que por cambio de residencia quisieran continuar sus estudios en otra Escuela de Facultativos, lo solicitarán del Subdirector de ésta, acompañando a la instancia certificación recabada de la otra Escuela donde consten los estudios aprobados. El Subdirector elevará su informe acerca de la posibilidad y forma de adaptación al plan de estudios de la Escuela a que pretende incorporarse, al Director de la de Ingenieros, para que éste resuelva lo que proceda.

219

CAPITULO VII

Tasas y régimen económico

Art. 47. Una disposición especial fijará el régimen económico de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas de Torrelavega, y su sistema de tasas académicas. Estas deberán tener en cuenta la situación económica de los alumnos, a los cuales se estimulará con la reducción de las mismas cuando dicha situación lo aconseje, y además se fomentará hasta el máximo posible el otorgamiento por el Estado y por las Empresas interesadas de becas para aquellos alumnos que por sus dotes intelectuales y morales lo merezcan, a fin de no dejar desaprovechada ninguna aplitud en la clase social a que pertenecerán los alumnos de esta Escuela.

DISPOSICION TRANSITORIA

El nombramiento de los primeros Profesores, Subdirector y Secretario se hará por este Ministerio, con carácter provisional, a propuesta del Director de la Escuela de Ingenieros.—Aprobado.

Orden de 22 de mayo de 1956 por la que se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española a realizar los estudios de Facultativo de Minas. («B. O. E.» 9-VI-1956; «B. M.» 18-V-1956.)

220 Ilmo. Sr.: Es notorio el aumento, cada día más creciente, de estudiantes de nacionalidad extranjera, principalmente hispanoamericanos, en nuestros Centros docentes, muchos de los cuales orientan sus estudios hacia las Escuelas Superiores, sobre todo en la especialidad de Ingeniero de Minas. Sin embargo, la preparación científica que poseen adolece, en general, de la falta de amplitud suficiente para asimilar los conocimientos de dicha carrera, en la cual la mayoría se limita a adquirir aquéllos, sin efectos académicos, en materias que han de proporcionarle más utilidad; por ejemplo, Siderurgia, Laboreo y preparación de minas, pero sin que ello suponga los estudios completos propios de una determinada carrera de menor graduación dentro de la especialidad, tal como la de Facultativo de Minas.

Las normas vigentes en estos Centros establecen dicha clase de enseñanza solamente para los españoles que acrediten su calidad de trabajadores en la industria minera o metalurgia, con lo que se excluye a un número considerable de alumnos extranjeros. La conveniencia de permitir a éstos el acceso a las Escuelas de Facultativos de Minas, donde puedan alcanzar una base técnica suficiente para el ejercicio de la profesión en sus respectivos países, aconseja la necesidad de obviar la dificultad apuntada.

En su virtud y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el Patronato del Centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española para cursar la carrera de Facultativo de Minas en España, sin tener la condición de trabajador de minas, industrias o fábricas metalúrgicas.

Unicamente podrán realizar estos estudios en las Escuelas de Bilbao, Almadén y Cartagena.

Segundo. La oportuna autorización habrá de concederse por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, previa solicitud documentada de los interesados en la que indicarán la Escuela de Facultativos en que deseen verificar sus estudios.

Tercero. Los referidos aspirantes se someterán a las mismas normas y disciplina académica que los restantes alumnos. Al final de los cursos que integran la carrera y una vez superadas las pruebas reglamentarias les será expedido el correspondiente certificado de aptitud. 220

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 22 de mayo de 1956 por la que se dan normas reglamentando la concesión de bolsas de viaje. («B. O. E.» 1-VI-1956.)

Ilmos. Sres: Una de las modalidades de la protección escolar, según lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, es la de concesión de bolsas de viaje por el Ministerio de Educación Nacional, para hacer posibles ciertas formas de investigación científica o la participación en determinadas actividades culturales que se realicen dentro del territorio nacional o en el extranjero. 221

Es preciso reglamentar la forma de concesión de estos beneficios teniendo en cuenta lo que se dispuso en la Orden de 8 de abril del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 17), y de acuerdo con un criterio de cuidadosa ponderación que permita distribuir los créditos que se dispongan para estos fines en la proporción posible que se considere más justa.

De aquí que se precisen las condiciones por las que podrán ser solicitados estos beneficios, ajustándolas al régimen normal acostumbrado para la petición de concesiones de parecida índole e implantando un plazo fijo de contestación a las instancias a la Comisaría de Protección Escolar, para una mayor eficacia y rapidez en la organización de este servicio.

Se atribuye la concesión a los Organismos técnicos de la citada Comisaría, la cual, en determinados casos —cuando se trate de Profesores y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional— podrá recabar el asesoramiento de un representante del Consejo Nacional de Educación, nombrado por su Comisión Permanente, y de otro de la Dirección General respectiva a la que pertenezca el peticionario.

Atendidas las actuales disponibilidades presupuestarias para estos fines, se establece la cuantía máxima de 12.000 pesetas para la dotación de las bolsas de viaje, y se aclara que cuando haya de otorgarse esta máxima concesión la misma será destinada al pago del viaje de regreso del solicitante, una vez justificada la eficacia de los trabajos realizados en el país donde haya obtenido la beca correspondiente.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

1.° La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social concederá en casos especiales bolsas de viaje, es decir, subvenciones, con el exclusivo destino de sufragar gastos de viaje a personas que hayan de desplazarse del lugar de su residencia para realizar una actividad cultural, disfrutando de una beca o beneficio similar concedido, o respondiendo a una invitación realizada por Institución española o extranjera.

2.° La cuantía de las bolsas de viaje se determinará atendiendo a los gastos de transporte que el solicitante haya de realizar y a su situación económica, pero nunca podrá exceder de 12.000 pesetas.

En los casos en que se disponga la concesión de la indicada cuantía máxima y con la misma no se puedan cubrir la totalidad de los gastos de desplazamiento, esta adjudicación se destinará al viaje de regreso, una vez que el

221 beneficiario haya justificado —por sí mismo y a través de Organismo competente, ante la Comisaría de Protección Escolar— la eficacia del trabajo realizado.

3.° Las solicitudes podrán formularse en cualquier tiempo, debidamente reintegradas y dirigidas al Ministro de Educación Nacional, a través del Registro General del Departamento, con la mención «Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social».

Con la instancia, en la que se hará constar la edad y domicilio del solicitante y las razones económicas justificativas de su petición, se aportarán los documentos siguientes:

a) Certificación oficial del Centro docente o Institución cultural que otorgó la beca o formuló la invitación.

b) Memoria resumida de las actividades que el peticionario se propone realizar en el lugar a que desea trasladarse, indicando especialmente la importancia o utilidad de las mismas.

c) Exposición de méritos y la documentación precisa para acreditar los que se aleguen, la cual deberá ser siempre oficial y expedida por el Organismo competente, no apreciándose, por regla general, a estos fines los documentos privados o meras declaraciones juradas.

Quienes hayan realizado estudios superiores presentarán la correspondiente certificación académica, y los Profesores de Centros docentes dependientes del Ministerio, copia autorizada de su hoja de servicios.

Podrán acompañarse, además, cuantos documentos complementarios de cualquier tipo se consideren precisos para la mejor valoración de las circunstancias, cuya certificación no corresponda a Organismos o funcionarios determinados.

La Comisaría de Protección Escolar, por su parte, podrá, asimismo, solicitar otros datos, si así lo estima necesario, para la resolución definitiva.

4.° Los Profesores de Centros oficiales de enseñanza, para solicitar bolsas de viaje que les obliguen a desplazarse en período lectivo del lugar donde se encuentra el Centro al que están adscritos, deberán acreditar documentalmente haber obtenido la necesaria autorización de la Dirección General de la que dependan, o, en su caso, de la Autoridad académica a la que corresponda otorgarla.

5.° La Comisaría de Protección Escolar resolverá sobre las peticiones presentadas, a propuesta de su Gabinete de Estudios y en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de presentación de aquéllas en el Registro General del Departamento, pudiendo recabar el asesoramiento de un miembro de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y de un representante de la Dirección General correspondiente, cuando se trate de Profesores dependientes de Centros del Departamento.

6.° Concluida la actividad para la que se solicitó la bolsa de viaje, el beneficiario deberá presentar en la Comisaría de Protección Escolar una Memoria de las actividades realizadas, sin perjuicio de la información justificativa en los casos aludidos en el párrafo segundo del apartado segundo de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 22 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 25 de mayo de 1956 autorizando la denominación de «General Moscardó» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga. («B. M.» 11-VI-1956.)

222 Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo;

Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «General Moscardó».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1956.—P. D., *G. Reyna.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 25 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 23-VII-1956.)

223 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de Enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Alicante:

Una Sección de niños en la Graduada de niños número 1, del casco del Ayuntamiento de Novelda.

Barcelona:

Un Grupo escolar «Pío XII», de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Un Grupo escolar «Pío XII», de niñas, con ocho secciones —dos de ellas de párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital), a base de la Unitaria de niñas número 14; una Sección de niñas del Grupo «España»; una Sección de niñas del Grupo escolar «Raimundo Lulio», y la Escuela de párvulos número 10, todas ellas existentes.

Burgos:

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torresandino.

223 *La Coruña:*

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Barbeíto, del Ayuntamiento de Vilasantar.

Granada:

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Huescar.

Las Palmas:

Una Sección de párvulos en la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Firgas.

León:

Una Unitaria de niños en Vega de Viejos, del Ayuntamiento de Cabrillanes.

Madrid:

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Guadarrama.

Murcia:

Un Grupo escolar de niños, con ocho secciones —una de ellas de párvulos— y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Cehegín, a base de las seis Unitarias de niños existentes.

Orense:

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Rumiña y Cadenaya, del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Palencia:

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lantadilla.

Santander:

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Samaño, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Zaragoza:

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Manchones.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («B. O. del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 26 de mayo de 1956 por la que se reglamenta la enseñanza de Latín, para el curso próximo y sucesivo, en las Escuelas de Comercio. («B. M.» 4-X-1956.)

224 Ilmo. Sr.: Por Decreto de 16 de marzo último, que modifica el Plan de estudios de la Carrera de Comercio, ha sido suprimida la Enseñanza de Latín que estableciera con carácter voluntario en dichos Centros el 23 de julio de 1953, modificado por el de 11 de septiembre del mismo año;

Y manteniéndose en régimen transitorio el Plan de estudios, de 1953, en los cinco cursos académicos próximos, por lo que se refiere al Peritaje Mercantil, pero solamente por Enseñanza Libre, la disciplina del Latín deja de tener efectividad por Enseñanza Oficial y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Prmero: A partir del curso académico de 1956-57, inclusive, dejará de cursarse por Enseñanza Oficial la disciplina de Latín en las Escuelas de Comercio.

Segundo. Los Catedráticos o Profesores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que han tenido a su cargo la referida asignatura en las Escuelas de Comercio, cesarán en el desempeño de ésta el día 30 de junio próximo venidero.

Tercero. Para examinar de Latín a los alumnos libres del Plan de 1953, se constituirá, por orden del Director de cada Escuela, un Tribunal, del que formará parte un Catedrático o Profesor Adjunto encargado de dicha disciplina en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, siempre que sea posible.

La función examinadora del referido Catedrático será remunerada con cargo a los derechos de matrícula de la asignatura en cuantía de un 50 por 100 de la recaudación habida, engrosando el resto el fondo de la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo S. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 26 de mayo de 1956 sobre gratificación a los Directores espirituales de varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 25-VI- 1956.)

225 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno, regla segunda, grupo B) de la Orden de 30 de diciembre de 1953 sobre régimen económico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con efectos de 1 de enero del año en curso tendrán derecho a percibir los derechos obvencionales correspondientes, los Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, comprendidos en las Ordenes de 6 de diciembre de 1955 (interinos aprobados) y 7 de diciembre del mismo año (antiguos cursillistas de 1936 que han debido someterse a un nuevo ejercicio didáctico-pedagógico) publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre de 1955, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Primera. Hallarse destinados como tales Profesores Adjuntos en algún Instituto Nacional de Enseñanza Media, encontrándose en servicio activo.

Segunda. No dar clase fuera del Instituto a alumnos oficiales, libres o de Colegios autorizados, según dispone la Orden de 30 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de febrero de 1934).

En consecuencia, las Comisiones económicas de los Institutos incluirán en los repartos de obvencionales, a partir del primer semestre de 1956, a los

225 Profesores que reúnan las condiciones mencionadas en la presente Orden, sin necesidad de que el Ministerio haga declaración individual del derecho en favor de cada uno de ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para la concesión de becas a post-graduados españoles que deseen seguir cursos normales de estudios en los Colegios españoles de París y Munich, y en el resto de Europa y Norte de Africa. («B. O. E.» 8-VI-1956; «B. M.» 23 de julio 1956.)

226 Ilmos. Sres.: De acuerdo con el sistema de convocatorias de protección Escolar establecido en la Orden ministerial de 8 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo), corresponde al Ministerio de Educación dictar en esta época las normas por las que ha de regirse la concesión de becas para post-graduados españoles que aspiren a seguir cursos normales —de más de cuatro meses de duración— en el extranjero.

Iniciada por Orden ministerial de 13 de junio de 1955 la experiencia de enviar un grupo de becarios al Colegio Español de París, se ha considerado oportuno tanto mantener y ampliar ligeramente este ensayo, cuanto extenderle a otra Institución de graduadas que, como el Colegio Español de Santiago, de Munich, permite acoger en su seno otra pequeña colectividad de titulados españoles que pueden seguir sus estudios en cursos regulares en esta población alemana.

El Ministerio considera de todo punto preferente utilizar este sistema de envío de grupos a organismos vinculados en su origen y dependencia a instituciones nacionales, tanto para garantizar la mayor eficacia del aprovechamiento de las becas concedidas, como para confiar a entidades solventes la orientación, vigilancia y apoyo de los referidos becarios españoles en países extranjeros.

Es deseable que en años sucesivos pueda extenderse a otros países de Europa —y si fuere posible, también de América— esta organización de colectividades de estudiosos españoles con la innegable ventaja de una mayor economía de esfuerzos y una garantía de aprovechamiento para los becarios que deseen ampliar su preparación en períodos anuales fuera del país.

Sin embargo, el reducido número actual de estas entidades en el extranjero y al propio tiempo la necesidad de ofrecer oportunidad de trabajo en otros países —cuya área geográfica, por razones de limitación presupuestaria, es preciso constreñir por el momento a Europa y Norte de Africa— a graduados españoles que requieran seguir cursos regulares en los mismos ha aconsejado abrir también para ellos la correspondiente oportunidad siquiera sea en el ámbito y cuantía que las actuales posibilidades económicas permitan.

De este modo la convocatoria se hace para tres grupos de posibles becarios: el primero, para residir en el Colegio Español de París, según se inició ya en el curso anterior; el segundo, para los graduados que aspiren a residir en el Colegio Español de Munich, y el tercero, para los aspirantes a becarios en otros países de Europa y Norte de Africa. La cuantía de las becas para los dos primeros grupos se establece de acuerdo con los informes de los Directores de los Centros respectivos, mientras que para los de tercero

—para los que se destina un tercio del crédito global para estos conceptos— se determinará, en cada caso, de acuerdo con las condiciones respectivas. **226**

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento a publicar la convocatoria de becas para postgraduados españoles que deseen seguir cursos regulares de estudios de duración superior a cuatro meses en el extranjero, a partir del 1 de octubre próximo.

Segundo. La citada convocatoria comprenderá los siguientes grupos:

a) Becas en el Colegio Español de París.
b) Becas en el Colegio Español de Santiago, de Munich.
c) Becas en los demás países europeos y del Norte de Africa.

Tercero. Podrán concurrir a esta convocatoria los graduados españoles que justifiquen adecuadamente la necesidad de realizar estudios y trabajos de ampliación en su preparación profesional y científica y que demuestren especial aptitud para estas tareas y evidente carencia de medios económicos para realizarlas.

A las becas de los grupos a) y b), indicadas en el apartado anterior, solamente podrán concurrir varones.

Cuarto. La cuantía de las becas se establecerá, en el caso de los residentes en los Colegios de París y Munich, en la convocatoria de la Comisaría de Protección Escolar y teniendo en cuenta el informe pertinente de los Directores de los Colegios indicados.

Los solicitantes del tercer grupo propondrán en sus solicitudes, a título de informe, la posible dotación de sus respectivas becas, cuya cuantía definitiva será establecida por la indicada Comisaría.

Quinto. El plazo de admisión de instancias quedará abierto a partir del día en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la convocatoria correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, y terminará el 31 de agosto próximo.

La duración de su disfrute se entenderá por un plazo anual de nueve meses comprendidos entre los de octubre a junio, ambos inclusive, excepto en el Colegio de Santiago, de Munich, que será de los meses de noviembre a julio, respectivamente.

Sexto. La propuesta de adjudicación de becas se hará por un Jurado constituido en la siguiente forma: Presidente, el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Comisario de Protección Escolar; Vocales, cuatro representantes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, uno por cada una de las siguientes especialidades: a) Letras; b) Ciencias, Farmacia y Técnica; c) Medicina y Veterinaria; d) Ciencias Jurídicas y Económicas; un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales y un representante de la Delegación Nacional de Educación. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

Para el estudio de las concesiones de las becas de los grupos a) y b), y para la prórroga, en el caso del Colegio de París, se incorporarán a dicho Jurado los Directivos o representantes de los referentes Colegios.

Séptimo. Las becas serán prorrogables por un plazo máximo de dos años consecutivos, y podrán ser retiradas a quienes no acrediten, a propuesta y con informe razonado de los Directores de los Centros respectivos en los casos de los grupos a) y b) y de las correspondientes autoridades diplomáticas y docentes en el caso de los becarios del grupo c), la conducta social y académica que les sea exigible.

Octava. Los becarios deberán remitir, cada trimestre, un resumen de sus actividades y trabajos a la Comisaría de Protección Escolar. Concluido el período de disfrute de la beca, elevarán a la misma una Memoria global que resuma el conjunto de la labor realizada.

Tales informes deberán ser visados por los Profesores o Directores de los Centros donde hayan cursado sus estudios, y en el caso de los grupos de becarios a) y b), además, por los de los Colegios de París y Munich.

226 Noveno. Se autoriza a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social a interpretar la aplicación de los preceptos contenidos en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Resolución de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de «Roperos Escolares». (B. M.» 2-VII-1956.)

227 Para la más adecuada y equitativa distribución del crédito que se consigna en el Presupuesto de este Ministerio para el servicio de Roperos Escolares, conviene obtener cuantos elementos sean precisos e indispensables y teniendo en cuenta que el funcionamiento de esta institución complementaria debe responder a sus propias finalidades educativas, interesando en el escolar la máxima colaboración, en los casos posibles, en la propia confección de las prendas, lo cual ha de suponer cuando menos una marcada preferencia para la concesión de subvenciones.

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse los peticionarios:

Primero. Podrán solicitar subvención para Roperos Escolares:

a) Las Escuelas públicas del Estado.

b) Las del Patronato de carácter público.

c) Las privadas subvencionadas siempre que hayan sido declaradas de esta forma por Orden ministerial.

Cualquier petición de quienes no figuren incluidos en los apartados anteriores serán automáticamente rechazada, así como las que no se ajusten al modelo oficial que se acompaña a esta Orden.

Segundo. Se considerará mérito preferente para la concesión de subvención:

Primero. Las Escuelas que funcionen en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 11 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la instauración del Ropero, a cuyo efecto detallarán la cuantía de la aportación.

Segundo. Las Escuelas de niñas que suscriban, por medio de su Directora o Maestra, el compromiso de realizar en régimen escolar la propia confección de prendas, debiendo justificarse en la rendición de cuentas la inversión a este efecto. El incumplimiento del compromiso será causa bastante para que no se concedan en el futuro subvenciones por este concepto.

Tercero. Las peticiones se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el plazo de veinte días, a contar del día siguiente a que expiró el de presentación de la mismas, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presentación y sin aguardar innecesariamente hasta el día final, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamento, dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas oportunas. Para la remisión de las instancias de las Islas Canarias se concede un plazo de treinta días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado y propondrán, con tal base, y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, la clasificación en cualquiera de los tres grupos siguientes: 227

a) Urgente e indispensable.
b) Simple necesidad, y
c) Improcedente.

En modo alguno dejará de ser clasificada una instancia, pudiéndose en el informe reducir el número de alumnos que, a su juicio, debe afectar el beneficio.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitan dentro del plazo señalado las instancias recibidas en el período que se concede a los solicitantes, tomando las precauciones necesarias para que obren en el Registro General de este Departamento a más tardar el mismo día de la terminación del plazo, ya que las recibidas con posterioridad serán inexorablemente rechazadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, *Joaquín Tena.*

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR ROPERO

Localidad .....
Provincia .....

Don ..... (nombre, apellidos y cargo que ostenta), de la ..... (unitaria, graduada, Grupo Escolar, Patronato, subvencionada, Corporación pública o Entidad), ateniéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de mayo de 1956, solicita subvención en concepto de Ropero Escolar, para lo cual hace constar los siguientes extremos:

Número de Secciones ..... y número total de alumnos .....
Emplazamiento de la Escuela ..... (barrio obrero, casco o suburbios).

Si se compromete (en Escuelas de niñas) a la propia confección de prendas .....

Grados subvencionados ..... y fecha en que fue declarada subvencionada (1) .....

Cantidad que por este concepto percibió en 1955 .....

Relación nominal de Escuelas que integran los Patronatos y número total de alumnos (2) .....

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a ..... de ..... de 1956.
(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

(1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
(2) Sólo para Escuelas de Patronato.

Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se crea un Aula de Cultura en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid. («B. O. E.» 14-VI-1956; «B. M.» 2-VII-1956.)

228 Ilmos Sres.: La peculiaridad de los estudios de carácter técnico y profesional hacen patente la conveniencia de que en los Centros en que se cursan sean establecidas otras enseñanzas de tipo formativo, las cuales se pueden desarrollar eficazmente con el adecuado funcionamiento de un Aula de Cultura.

La necesidad de disponer de medios económicos y de locales que reúnan las condiciones para tal finalidad obligan a fijar el criterio de que las citadas enseñanzas se implanten a medida que se cuente con aquéllos, por lo cual se crean, de momento, en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid, con ocasión de inaugurarse el nuevo edificio destinado a las mismas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se crea en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid un Aula de Cultura. Comprenderá la organización de:

a) Conferencias sobre temas culturales de gran amplitud (Historia, Geografía, Economía, Literatura, Arte, etc.) y otros de aplicación más directa a las enseñanzas de la Escuela, como son las de carácter industrial y técnico.

b) Excursiones y visitas de marcado carácter histórico y artístico.

c) Proyecciones cinematográficas, bien como complemento de las actividades anteriores o en sesiones semanales.

d) Exposiciones anuales de trabajos realizados por los propios alumnos sobre pintura, dibujo, escultura y otras realizaciones manuales artísticas, utilizando análogos materiales y medios de que se dispone en los talleres.

e) Coros y representaciones teatrales por parte de los alumnos.

Segundo. El Director de la Escuela de Peritos, de acuerdo, en su caso, con el de la de Maestría Industrial, propondrá a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas el Profesor del Centro que reúna condiciones adecuadas para regentar el Aula de Cultura.

Este someterá cada trimestre a la aprobación del Director el plan de actividades, en el que ha de comprenderse, por lo menos, una sesión semanal (preferentemente en la tarde de los sábados y con duración máxima de dos horas), incluyendo conferencias, conciertos y proyecciones para la mayor amenidad de aquélla.

Tercero. Para sufragar los gastos necesarios se concederá una subvención anual de 36.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma siguiente: una tercera parte, por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas; otra por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y la restante, por mitad, entre las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial.

Cuarto. Por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Laboral, se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 29 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Técnicas y Enseñanza Laboral.

Orden de 29 de mayo de 1956 disponiendo la denominación de «Carlos María Rodríguez de Valcárcel» para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo. («B. M.» 21-VI-1956.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Local de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo, **229**

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien autorizar la denominación oficial de «Carlos María Rodríguez de Valcárcel» para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Resolución de 29 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de «viajes escolares». («B. M.» 2-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de distribuir la consignación que figura en el vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento para viajes que se realicen dentro de España con fines pedagógicos, por los Inspectores y Maestros o éstos con los alumnos de las Escuelas Nacionales, **230**

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Los Inspectores-Jefes, Inspectores de Zona o Maestros Nacionales que estimen conveniente hacer uso de este servicio, solicitarán, los primeros de esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas) y los Maestros de las respectivas Inspecciones, las cuales serán también remitidas a esta Dirección General con un breve informe, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la ayuda que estimen necesaria.

Segundo. A las peticiones se acompañarán los siguientes documentos:

a) Proyecto del viaje, con indicación de las ciudades a visitar.

b) Presupuesto de gastos.

c) Relación nominal de los Maestros o alumnos seleccionados, indicando los méritos que se han tenido en cuenta para la selección.

d) Informe del Inspector-Jefe, acreditando la última fecha en que fue concedida esta ayuda por este Ministerio.

Tercero. En el caso de que las ayudas solicitadas excedan de la cantidad consignada en el Presupuesto, la distribución se efectuará teniendo en cuenta las siguientes preferencias:

A) Mayor importancia del proyecto presentado.

B) Mayor número de Maestros o de alumnos que puedan beneficiarse con una subvención, y

C) No haber disfrutado de este beneficio recientemente.

Cuarto. La justificación de los gastos de viaje se efectuará, en plazo legal, por el Director de la expedición, enviando al mismo tiempo a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria explicativa de las actividades y estudios realizados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, *Joaquín Tena.*

Sres. Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

Orden de 29 de mayo de 1956 por la que se crean becas para Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y se dan normas que reglamentan su concesión. («B. O. E.» 7-VII-1956.)

231 Ilmos. Sres.: Por Orden de 13 de mayo de 1956, se autorizó a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar becas para todos los grados de enseñanza, que habrán de ser adjudicadas a través de las Secciones Delegadas de Protección Escolar de los Distritos Universitarios. A las Escuelas de Peritos Industriales, se asignan en dicha Orden doscientas ochenta y dos becas por un valor de novecientas setenta y dos mil pesetas. Las Escuelas Especiales de Ingenieros, así como las Superiores de Arquitectura, tienen atribuidas, en rúbricas particulares del Presupuesto, cantidades para becas de cuantías diversas, y sus alumnos pueden, además optar, por virtud de la Orden citada, a las becas de 10.000 pesetas, que en ella se instituyen. Pero otros Centros de Enseñanzas Técnicas, quizá precisamente aquellos que cuentan con alumnos más necesitados, carecen de beneficios de protección escolar. Es necesario, por ello, crear nuevas becas para estas últimas Escuelas, destinando a cada una de ellas un número proporcional al de sus alumnos, y ampliar con idéntico criterio las que tienen concedidas algunas Escuelas de Facultativos de Minas, muchos de cuyos alumnos suelen proceder de familias especialmente modestas, así como unificar, en general, cuantías y procedimientos de concesión, de forma que en sucesivos cursos puedan incluirse en la convocatoria general de los beneficios de Protección Escolar que se conceden a propuesta de las Secciones Delegadas, todas las becas para estudios técnicos.

Por otra parte, es intención de este Ministerio establecer becas de 6.000 y 3.000 pesetas, hasta una cantidad de pesetas 450.000, específicamente destinadas a la preparación del ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Escuelas de Arquitectura, Aparejadores y Peritos Industriales, ya que la naturaleza de esta actividad docente, hasta ahora no protegida, exige normalmente una dedicación exclusiva durante algún tiempo.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Subsistirán en el curso 1956-57 las becas que las Escuelas Especiales de Ingenieros y Escuelas Superiores de Arquitectura tienen asignadas en la actualidad, pero su cuantía será de 4.500 pesetas, abonándose la cantidad en que excedan a lo consignado en Presupuestos con los Fondos de Protección Escolar.

A estos beneficios podrán concurrir, tanto quienes hayan disfrutado de ellos en el curso pasado, como quienes no hubieran tenido beca en el mismo, y se adjudicarán a propuesta de las Secciones Delegadas de Protección Escolar y previo informe de los Centros respectivos, a aquellos alumnos que, habiendo acreditado escasez de medios económicos, hayan demostrado mayor aptitud para el estudio.

2.° Las becas que se otorgarán a alumnos de Escuelas de Peritos Agrícolas, Aparejadores, Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Mineralúrgicas de Topografía serán de 4.500 pesetas y 2.250 pesetas. Las primeras se atribuirán preferentemente a quienes tengan el domicilio familiar en localidades distintas a aquellas en las que radiquen los Centros docentes donde hayan de cursar sus estudios.

Las Secciones Delegadas de Protección Escolar propondrán la concesión de un número de becas de cada clase, que no excederán, para cada Centro, del señalado a continuación:

	Pesetas
Escuela de Topografía: una beca de 4.500 pesetas y una de 2.250.	6.750
Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid: cuatro becas de 4.500 y tres de 2.250	24.750
Escuela de Facultativos de Minas, de Almadén: dos de 4.500 y dos de 2.250	13.500

	Pesetas
Escuela de Aparejadores de Madrid: siete de 4.500 y siete de 2.250.	47.250
Escuela de Aparejadores de Barcelona: tres de 4.500 y tres de 2.250.	20.250
Escuela de Peritos Agrícolas de Barcelona: una de 4.500 y una de 2.250	6.750
Escuela de Facultativos de Minas de Manresa: dos de 4.500 y dos de 2.250	13.500
Escuela de Peritos Agrícolas de Villava: dos de 4.500 y una de 2.250.	11.250
Escuela de Facultativos de Minas de Cartagena: dos de 4.500 y dos de 2.250	13.500
Escuela de Facultativos de Minas de León: dos de 4.500 y dos de 2.250	13.500
Escuela de Facultativos de Minas de Mieres: seis de 4.500 y seis de 2.250	40.500
Escuela de Facultativos de Minas de Bilbao: tres de 4.500 y tres de 2.250	20.250
Escuela de Facultativos de Minas de Torrelavega: una de 4.500 y una de 2.250	6.750
Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla: dos de 4.500 y una de 2.250.	11.250
Escuela de Facultativos de Minas de Huelva: tres de 4.500 y tres de 2.250	20.250
Escuela de Facultativos de Minas de Bélmez: dos de 4.500 y dos de 2.250	13.500
Escuela de Facultativos de Minas de Linares: tres de 4.500 y tres de 2.250	20.250
TOTAL	306.750

Las becas de 4.500 pesetas podrán desdoblarse en becas de 2.250, cuando así lo propongan las Secciones Delegadas, en atención a las circunstancias de los aspirantes de cada Centro.

Podrán optar a estas becas todos los alumnos de los Centros citados, en igualdad de condiciones, hayan o no sido becarios en el curso pasado.

2.° Los beneficios a que se refieren los dos apartados anteriores se convocarán excepcionalmente para el curso próximo por la Comisaría de Protección Escolar. Para su adjudicación se procederá en la forma establecida por la Orden de 13 del actual («Boletín Oficial del Estado» de 26 y 27 del mismo), debiéndose cumplir igualmente lo determinado en ella respecto a la publicidad de la convocatoria y de las concesiones.

Los Rectores podrán disponer en todo caso la realización de pruebas de selección para los aspirantes a las becas, las cuales constituirán un elemento de juicio que, junto con los documentos aportados, servirán de base a las decisiones de las Secciones Delegadas de Protección Escolar.

4.° La Ponencia o Jurado que examinará las peticiones de adjudicación de estas becas estará constituida en la siguiente forma: Presidente, el Rector del Distrito Universitario, o, por su delegación, el Vice-rector de la Universidad, o un Director de Escuela Especial; Vocales, tres Catedráticos de Escuelas Especiales de Ingenieros o de Arquitectura, o para seleccionar a los solicitantes pertenecientes a las Escuelas enumeradas en el apartado segundo; tres Catedráticos de dichos Centros; un representante del S. E. P. E. T. y tres estudiantes de Centros Superiores, o, en su caso, de los comprendidos en el citado apartado segundo (a ser posible, que hubieran sido becarios con anterioridad y de brillante expediente académico), designados por el S. E. U.

5.° Se crean cien becas (50 de 6.000 y 50 de 3.000 pesetas) para la preparación del ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, Aparejadores y Peritos Industriales, que se adjudicarán directamente por el Ministerio, a través de la Comisaría de Protección Escolar y a propuesta de un Jurado que estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Comisario de Protección Escolar; Vocales, dos Consejeros Nacionales de

231 Educación, representantes de las Secciones tercera y cuarta de dicho Alto Organismo Consultivo; cuatro Directores de las Escuelas antes citadas, designados por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, y un representante de la Jefatura Nacional del S. E. U. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

El plazo de presentación de solicitudes para estas becas en el Registro General del Ministerio expirará el día 15 de agosto, y la resolución se hará pública antes del día 20 de septiembre siguiente. La relación de adjudicatarios se insertará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.° Los Directores de los Centros Oficiales o privados y de preparación para aquéllos, en los que cursen sus estudios algunos becarios, deberán enviar informes bimensuales relativos a la conducta académica, social y moral de los becarios al Rector del Distrito Universitario al que pertenezcan, el cual, a su vez, los trasladará íntegros o en extracto a la Comisaría de Protección Escolar, para su constancia en los expedientes de los mismos.

Los becarios que cometan faltas graves de las especificadas en el artículo quinto del Decreto de 8 de septiembre de 1954, podrán ser dados de baja, temporal o definitivamente, en los beneficios que disfrutan, previo el oportuno expediente que se tramitará por el Rectorado respectivo, el cual propondrá al Ministerio la sanción indicada.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 29 de mayo de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 30 de mayo de 1956 dando normas y estableciendo condiciones y documentos que hay que aportar para la petición de becas creadas por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1956. («B. O. E.» 15-VII-1956; «B. M.» 15-VII-1956.)

232 La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 29 de este mes, convoca concurso para la adjudicación de becas a los alumnos de las Escuelas Especiales de Ingenieros, Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuelas de Peritos Agrícolas, Aparejadores, Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Escuela de Topografía, y a quienes preparen el ingreso en dichos Centros para el curso 1956-57, con arreglo a las siguientes normas:

BECAS PARA ALUMNOS DE CENTROS DE ENSEÑANZA TÉCNICA

1.ª Las becas que se concederán serán de 4.500 pesetas, que se atribuirán preferentemente a los estudiantes cuyas familias residan normalmente en localidades distintas a aquellas donde radiquen los Centros en los que hayan de cursar sus estudios, y de 2.250 pesetas destinadas, por lo general, a quienes no se encuentren en aquel caso. Ambas se abonarán por meses vencidos durante los nueve del curso y se disfrutarán por ciclos completos de enseñanza, prorrogándose cada curso siempre que se justifique el aprovechamiento en los estudios y la escasez de medios económicos.

2.ª Podrán solicitar estos beneficios, en igualdad de condiciones, tanto quienes hayan disfrutado de ellos durante el curso pasado como quienes no hubieran tenido beca en el mismo, y se adjudicarán a propuesta de las Secciones Delegadas de Protección Escolar, y *previo informe de los Directores de los Centros respectivos* a aquellos alumnos que demuestren situa-

ción económica insuficiente y mayor aptitud para el estudio, pudiendo disponer los Rectores la realización de pruebas de selección, las cuales constituirán un elemento de juicio que, junto con los documentos aportados, servirá de base a las decisiones de las Secciones Delegadas de Protección Escolar. 232

3.ª Las peticiones se presentarán en el Rectorado del Distrito Universitario al que pertenezca el Centro en que el solicitante haya de realizar sus estudios, directamente o a través de los mismos Centros, y serán examinados por una Ponencia o Jurado constituida en la siguiente forma: Presidente, el Rector, o por su delegación, el Vicerrector de la Universidad o un Director de Escuela Especial; Vocales, tres Catedráticos de Escuelas Especiales o, para seleccionar los solicitantes pertenecientes a las Escuelas enumeradas en el apartado segundo de la Orden de 29 de los corrientes, tres Catedráticos de dichos Centros; un representante del S. E. P. E. D., y tres estudiantes de Centros Superiores o, en su caso, de los comprendidos en el citado apartado segundo de la referida Orden —a ser posible que hubieran sido becarios con anterioridad y de expediente académico brillante— designados por el S. E. U.

4.ª Las Secciones Delegadas de Protección Escolar publicarán la lista de los adjudicatarios de las becas en el «Boletín Oficial» de las provincias que pertenezcan al Distrito Universitario, en la Prensa y Radio de las mismas y en los carteles de anuncio de los Centros oficiales de enseñanza.

Beca para el ingreso en Escuelas Especiales de Ingenieros y Escuelas de Arquitectura, Aparejadores y Peritos Industriales

5.ª Para preparar el ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Escuelas de Arquitectura, Aparejadores y Peritos Industriales se concederán directamente por el Ministerio 50 becas de 6.000 pesetas y 50 de 3.000 pesetas, a propuesta de un Jurado que estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente, el Comisario de Protección Escolar; Vocales: dos Consejeros Nacionales de Educación, representantes de las Secciones tercera y cuarta de dicho Alto Organismo Consultivo, cuatro Directores de las Escuelas antes citadas designados por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y un representante de la Jefatura Nacional del S. E. U. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio. Podrá disponerse la realización de pruebas de selección, que se valorarán de manera análoga a la establecida en la norma segunda..

Estas becas se abonarán por meses vencidos durante todo el año.

6.ª Las solicitudes de estos beneficios se enviarán al Registro General del Ministerio, directamente o por correo, dirigidas al Ministerio de Educación Nacional y con la mención «Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social», en los plazos señalados en el número siguiente.

Plazos y documentación para solicitar ambas clases de becas

7.ª Las instancias podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 15 de agosto. La resolución de los concursos se hará pública antes del 20 de septiembre. A las solicitudes, en las que se hará constar la clase de beca a la que se aspira y, en su caso, el curso en el que el peticionario va a matricularse, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal expedida por el Centro docente oficial en que el alumno haya efectuado sus estudios o consten registrados sus antecedentes, en la que se detallen los cursos y asignaturas aprobadas y las calificaciones obtenidas, y cuando se trate de becas para la preparación de ingreso en Escuelas Especiales, certificación de la Academia donde el peticionario realice su preparación en la que se acredite notable aprovechamiento en los estudios.

232 *b)* Declaración jurada en la que se exprese:

1.° El número de familiares con quienes conviva, con indicación, si son estudiantes, de sus respectivas edades y de los estudios que cursan, y haciendo constar el nombre de la persona que figura como cabeza de familia y la profesión que ejerce.

2.° Los ingresos totales anuales de la familia y su procedencia y la renta anual de la vivienda que ocupa.

3.° Las becas, subvenciones o ayudas de que disfrute o haya disfrutado el interesado, expresando su naturaleza y cuantía y el Organismo, Entidad o particular que las haya concedido.

La falsedad de cualquiera de estas declaraciones, que se anotará en el Registro General de Becarios, dará lugar a la pérdida de la beca, impidiendo que en el futuro puedan ser obtenidos nuevos beneficios de protección escolar, y se considerará falta grave a efectos académicos.

c) Certificación expedida por la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia o por la Delegación de Hacienda, o si el aspirante no reside en capital de provincia, del Alcalde de la localidad acreditativa de que ni él mismo ni el familiar que lo tenga a su cargo satisface contribución sobre la riqueza rústica, urbana o industrial o, en otro caso, el valor de los bienes gravados.

d) Volante del Ayuntamiento referido al último padrón municipal en el que figuren los ingresos con que cuenta el padre o encargado del alumno, su profesión, el número de personas que componen la familia y el importe anual del alquiler de la casa-habitación en que resida.

Podrán, además, acompañar cualquier otro documento acreditativo de la escasez de recursos económicos, del aprovechamiento de los estudios o de méritos o actividades especiales.

Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, *Navarro Latorre.*

Orden de 30 de mayo de 1956 por la que se establece el funcionamiento de clases de adultos y adultas. («B. M.» 2-VII-1956.)

233 Vista la propuesta formulada por la Inspección Central de Enseñanza Primaria para la distribución de las 15.000 clases de adultos y adultas fijadas por la Orden ministerial fecha 24 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo), y que la misma está de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1953, en armonía con el artículo 31 de la Ley de Educación Primaria,

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por la citada Orden ministerial de 24 de abril último, ha dispuesto:

Primero. Establecer las clases que se indican a continuación en las provincias que se señalan:

PROVINCIA	*De adultos a cargo de Maestro*	*De adultas a cargo de Maestra*
Alava	50	10
Albacete	200	40
Alicante	275	45
Almería	300	50
Avila	300	50
Badajoz	450	80

PROVINCIA	*De adultos a cargo de Maestro*	*De adultas a cargo de Maestra*
Baleares	120	20
Barcelona	375	60
Burgos	275	45
Cáceres	300	50
Cádiz-Ceuta	200	40
Castellón	220	40
Ciudad Real	300	50
Córdoba	300	50
La Coruña	500	90
Cuenca	250	40
Gerona	200	40
Granada	350	60
Guadalajara	270	40
Guipúzcoa	100	20
Huelva	150	25
Huesca	225	40
Jaén	325	55
León	400	65
Lérida	150	25
Logroño	125	20
Lugo	300	50
Madrid	200	40
Málaga-Melilla	300	50
Murcia	320	55
Navarra	240	40
Orense	380	65
Oviedo	450	75
Palencia	200	40
Las Palmas	210	40
Pontevedra	250	40
Salamanca	350	60
Santa Cruz de Tenerife	220	40
Santander	200	40
Segovia	170	30
Sevilla	250	40
Soria	130	20
Tarragona	150	25
Teruel	220	35
Toledo	300	50
Valencia	350	60
Valladolid	225	40
Vizcaya	150	25
Zamora	225	40
Zaragoza	300	50
TOTALES:	12.800	2.200 = 15.000

Segundo. La duración de estas clases será de dos horas diarias durante sesenta días lectivos, distribuidos durante el presente año, a propuesta de las Juntas Municipales, por el Consejo de la Inspección Provincial.

Tercero. La adjudicación de las clases, en las localidades que las solicitan, se hará por el Consejo de la Inspección Provincial, de acuerdo con la Junta Provincial contra el Analfabetismo y en relación con las clases sostenidas por éste y los Organismos que colaboran en la lucha contra el analfabetismo. En el caso de que las Juntas Municipales soliciten mayor número de clases que las disponibles por cada provincia, la Inspección Provincial de

223 Enseñanza Primaria dará preferencia a aquellos Municipios que se comprometan a ampliar la duración de las mismas a su costa.

Cuarto. La Inspección de Enseñanza Primaria designará los Maestros que deban atender estas clases entre los de cada localidad. Se les aceptará la renuncia en el caso de que existan otros Maestros en la localidad que puedan tenerlas a su cargo. No es compatible el desempeño de estas clases con el de las Iniciación Profesional, salvo en el caso de que no existan otros Maestros que puedan atender las de Adultos.

Quinto. Al iniciar el período de actividad de estas clases y durante los primeros días, el Inspector Jefe enviará a la Delegación Administrativa una relación certificada con indicación nominal de los Maestros que las desempeñen, y plazo de duración de las mismas durante el período a que se refiera, a efecto de formular las nóminas correspondientes.

Sexto. Quincenalmente los Maestros encargados de las clases enviarán al Inspector de zona, un parte de actividades que comprenda las realizadas durante este período con indicación de matrícula y asistencia, trabajos complementarios y número de analfabetos inscritos. En el plazo de un mes, a partir de la terminación del período de clases fijado en cada provincia, el Inspector Jefe enviará a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Servicio de Adultos) una sucinta Memoria indicando número de clases establecidas en la provincia, actividades realizadas, analfabetos redimidos, clases establecidas de acuerdo con el artículo segundo, del Decreto de 16 de junio de 1954, así como ayudas recibidas de los Ayuntamientos, organismos, empresas y particulares con indicación de las localidades donde funcionaron las clases.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sres. Inspectores de Enseñanza Primaria.

JUNIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Orden conjunta de 1 de junio de 1956 por la que se crean las Secciones Nacionales de Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Escuelas Graduadas, Magisterio Oficial y Magisterio Privado, dependientes del Servicio Español del Magisterio de la Delegación Nacional de Educación. («B. O. E.» 13-VI-1956; «B. M.» 25-VI-1956.)

234

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las necesidades reconocidas en las bases orgánicas de la Delegación Nacional de Educación que señalan la conveniencia de intensificar los servicios y crear dentro de ellos las nuevas Secciones que integren, con unidad y criterio para los intereses afines, las necesidades y aspiraciones profesionales de los distintos grados de la docencia primaria.

A tenor de lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Educación Primaria, que reconoce al Servicio Español del Magisterio la facultad de cooperar en el perfeccionamiento de la función de los educadores y el 105 de la misma Ley, en el que se especifica que en su momento se determinarán las relaciones de las distintas Secciones y Servicios del Movimiento con la Educación Primaria;

Considerando necesario para un mejor desarrollo y encauzamiento de los fines profesionales y aspiraciones del personal docente primario la agrupación, previa solicitud de los mismos, en Secciones de carácter nacional, que, bajo la dirección del Servicio Español del Magisterio, sirvan de cauce y lleve a cabo tal misión.

A la vista del estudio presentado por el Servicio Español del Magisterio, venimos en disponer:

Primero. Se autoriza al Servicio Español del Magisterio para organizar las Secciones Nacionales siguientes:

a) Inspectores de Escuelas del Magisterio.
b) Inspectores de Enseñanza Primaria.
c) Directores de Grupos Escolares.
d) Magisterio Oficial; y:
e) Magisterio Privado, como Organismos profesionales oficialmente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y Secretaría General del Movimiento.

Segundo. La Jefatura Nacional de estas Secciones corresponderá al Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio, que será asistido por un Secretario técnico designado por el mismo.

Tercero. El Delegado nacional de Educación dictará las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento de las Secciones Nacionales, debiendo a este efecto elevar, en un plazo de treinta días, la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio la correspondiente propuesta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 1 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*—*Arrese.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio.

Orden de 5 de junio de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Villaboa-Sierra», instituida en el Caserío de Ozaniego del Ayuntamiento de Alija de los Melones (León). («B. M.» 21-VI-1956.)

235 Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la excelentísima señora doña Adelina Gómez-Villaboa y González falleció bajo testamento otorgado en 27 de marzo de 1921, ante el que fué Notario de Madrid don Félix Rodríguez Valdés, testamento en el que, después de nombrar herederos usufructos y consecutivos a su esposo, don Rafael de Sierra y Valenzuela y a su sobrino don Adriano Gómez-Villaboa y Curiel, destina el total de los bienes de su herencia al sostenimiento de un Centro de instrucción primaria en beneficio de los Municipios de Alija de los Melones (León) y Villaferrueña y Coomonte (Zamora), debiendo instalarse en el caserío de Ozaniego, enclavado en el término municipal primeramente citado;

Resultando que la fundadora hace constar su expresa voluntad en cuanto a la denominación de la Obra Pía que se crea, sobre lo que dispone que ha de llamarse «Villaboa-Sierra»;

Resultando que en el propio testamento la fundadora determina que la institución habrá de regirse por un Patronato integrado por los señores siguientes: don Publio Suárez Iriarte, Abogado y vecino de León, Presidente; el excelentísimo señor don Manuel del Valle y Llano, Magistrado del Tribunal Supremo; don Domingo Rueda Mesanza y don Mauricio García Isidro, Abogados y vecinos de Madrid; y don Salustiano Casado Santos, Médico, y don Eumenio González, Abogado, vecinos de La Bañeza, Vocales;

Resultando que como adición al testamento, cuyo particular se transcribe, la testadora ordenó que al óbito de cada uno de los señores Suárez Iriarte, Del Valle y Rueda le sucedieran en el Patronato antes mencionado y en el albaceazgo su respectivo hijo primogénito varón;

Resultando que don Publio Suárez López acude a este Ministerio en razonada instancia, en la que, tras de hacer constar la extinción del usufructo, por fallecimiento del último de los usufructuarios, solicita la clasificación de la Obra pía que nos ocupa como de beneficencia particular docente;

Resultando que se acompaña certificado de la defunción de don Publio Suárez Iriarte, como base de la personalidad de don Publio Suárez López, cuya partida de nacimiento también se adjunta; testimonio notarial del fallecimiento de don Adriano Gómez Villaboa y Curiel, último de los usufructuarios; de don Manuel del Valle y Llano; acta de nacimiento de don Manuel del Valle Esgueva; acta de defunción de don Eumenio Alonso González, y renuncia a ejercitar el cargo de Patronos, de don Salustiano Casado Santos y don Mauricio García Isidro;

Resultando que también se une a la instancia de don Publio Suárez López base del expediente, un inventario de fincas amillaradas a nombre de don Adriano Gómez Villaboa y Curiel (último de los usufructuarios) en los términos de Coomontes (Zamora) y Alija de los Melones (León), fincas que, con carácter provisional, se valoran en dos millones ochocientas treinta y ocho mil cien pesetas (2.838.100), que constituyen el capital fundacional por haber fallecido el señor Villaboa y Curiel sin descendencia legítima;

Resultando que al propio tiempo se une al expediente una relación de fincas amillaradas a nombre de don Luis Gómez Villaboa y Curiel, fincas que se capitalizan en unas 77.300 pesetas (setenta y siete mil trescientas) y de las que se presume pudiera ser parte constitutiva del caudal fundacional;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia de León número 157, de fecha 15 de julio de 1954, se hace pública la incoación del expediente de clasificación a los efectos del párrafo segundo, apartado primero del artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que a los mismos efectos de la Instrucción citada se comunica directamente la incoación de este expediente a los señores don Publio Suárez y don Manuel del Valle Esgueva, primogénitos, respectivamente, de don Publio Suárez Iriarte y don Manuel del Valle Llano;

Resultando que, igualmente y a los mismos efectos de la Instrucción, se comunica directamente la incoación del expediente a los señores Alcaldes de Alija de los Melones (León) y Villaferrueña y Coomonte (Zamora), a quienes se remite anuncio para que por los medios de costumbre se les dé la publicidad necesaria en los pueblos interesados en los beneficios de la Fundación; 235

Resultando que don Domingo Rueda Mesanza no ha comparecido en expediente ni ha sido localizado, a pesar de las gestiones practicadas por el albacea testamentario don Publio Suárez López;

Resultando que, a pesar de haberse comunicado directamente la incoación de este expediente a don Manuel del Valle Esgueva, llamado a ejercer el cargo de Vocal del Patronato de esta Institución como primogénito de don Manuel del Valle y Llano, ni ha comparecido en el expediente ni ha demostrado su deseo o intención de ejercer la función patronal que la previsión de la testadora le encomendó, sin duda por no residir en la localidad leonesa donde tiene su domicilio la Obra pía en cuestión;

Resultando que la fundadora concede amplias facultades al Patronato para la dirección y administración de la Obra pía, pero sin especificar concretamente si exime a la representación patronal de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que por fallecimiento, renuncia voluntaria o inhibición, solamente don Publio Suárez López es, de entre los llamados por la testadora a ejercer el Patronato de la Institución, el que se halla dispuesto a ejercer dicho cargo de confianza;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta, alegato ni reclamación alguna;

Considerando que por tratarse de una masa de bienes adscrita permanentemente al cumplimiento de un fin benéfico y de enseñanza, procede clasificar la Institución creada por la excelentísima señora doña Adelina Gómez-Villaboa y González, como de beneficencia particular docente, por cuanto el fin señalado es lícito y sus bienes bastantes para el mantenimiento de la Institución;

Considerando que, por haber quedado reducida la abundante representación patronal designada por la fundadora a la sola actuación de don Publio Suárez López, es indispensable, a tenor de lo que determina el artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que el Ministerio de Educación Nacional designe la persona u organismo que deba completar la Junta Patronal;

Considerando que, avecinándose para el Patronato de esta Institución una etapa de actividad intensa y posiblemente nada fácil, a causa de la confusión existente en los bienes fundacionales que pudiera exigir hasta el planteamiento de acciones reivindicatorias, parece aconsejable que a la diligencia, celo y personalidad del Patrono testamentario se una la autoridad oficial de la Junta Provincial de Beneficencia de León; aunque este organismo habrá de ejercer su función patronal provisionalmente, y sin perjuicio de que en su día el Protectorado provea, una vez estabilizada la situación de la Obra pía;

Considerando que aun cuando la fundadora dispone que solamente el Patronato, mientras viva cualquiera de los que lo forman, habrá de ejercer la dirección y administración de la Obra pía, es lo cierto, por una parte, que esta amplitud de facultades se refiere exclusivamente a los Patronos primeramente designados, pero no a los que hubieran de sucederle; y por otra que no releva expresamente al Patronato del deber de rendir cuentas, requisito éste inexcusable para declarar la exención como terminantemente expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1892;

Considerando que el Patronato designado deberá proceder:

a) A la determinación del caudal fundacional, partiendo del inventario de bienes que existiera o pueda formarse a la muerte de la fundadora.

b) A la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que la Institución posea, no indispensables para el cumplimiento de su fin, incoando para ello el oportuno expediente, quedando a su prudente arbitrio el determinar si la venta debe verificarse a un sólo acto para todas las fincas de la

235 Institución o bien proceder a la venta por etapas, a fin de no producir una baja en el precio de fincas de la comarca, y

c) A realizar cuantos actos de gestión sean necesarios para recuperar los bienes de la Fundación que estuvieran en la actualidad en manos ajenas;

Considerando que una vez determinado concretamente el caudal con que cuenta la Fundación, y, en su consecuencia, la renta aplicable al cumplimiento del fin, será el momento en que el Patronato podrá proponer al Ministerio si, a la vista de las necesidades educativas de las localidades beneficiarias, conviene mantener el primitivo fin señalado por la fundadora, o bien proceder a señalar otro análogo, previa la incoación del oportuno expediente de transmutación de fines.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Villaboa-Sierra», instituida en el Caserío de Ozaniego, Ayuntamiento de Alija de los Melones, provincia de León, en beneficio de la enseñanza primaria de Alija de los Melones (León) y Coomonte y Villaferrueña (Zamora) por la excelentísima señora doña Adelina Gómez Villaboa y González.

Segundo. Nombrar Patronos de dicha Institución a la Junta Provincial de Beneficencia de León y a don Publio Suárez López, este último designado por la fundadora, con la obligación de presentar Presupuestos y rendir cuentas anuales a la censura del Protectorado.

Tercero. Disponer que el Patronato designado proceda:

a) A la determinación del caudal fundacional, partiendo del inventario de bienes que se hubiera formado a la muerte de la fundadora o del que pueda reconstituirse a la vista de los datos o noticias que se posean.

b) A incoar rápidamente el expediente de venta en pública subasta de los bienes inmuebles de la Institución no indispensables para el cumplimiento de su fin, quedando a su prudente arbitrio el determinar si la enajenación deba verificarse en un sólo acto para todas las fincas de la Institución, o es procedente la venta escalonada, a fin de no producir una baja en el precio de fincas de la comarca, y

c) A realizar cuantos actos de gestión sean necesarios para recuperar los bienes fundacionales que, en la actualidad, pudieran estar en manos ajenas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de junio de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Verdes Montenegro», instituida en la Real Academia de Medicina de Madrid.
(«B. M.» 5-VII-1956.)

236 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación Verdes Montenegro, en la Real Academia Nacional de Medicina; y

Resultando que en testamento otorgado por doña Rosario Rodero Gregory, en esta capital, el 19 de octubre de 1950, ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano, en la cláusula quinta instituye, en memoria de su esposo y con el título de «Fundación Verdes Montenegro», un premio de dos mil pesetas, que anualmente se adjudicará al mejor trabajo que sobre tuberculosis se haya presentado al concurso, que se abrirá todos los años, con arreglo a las condiciones que fije la Real Academia de Medicina, a cuyo fin se instituirá, en títulos de la Deuda del Estado, un capital suficiente a producir la renta líquida de dos mil pesetas, más aquella suma que se calcule para gastos de administración;

Resultando que en dicho testamento se dispone que será Patrono de la

expresada Fundación la Real Academia de Medicina, y en tal concepto, la encargada de la administración del capital y del cobro y percibo de sus rentas, y por ella o por la persona que designe se hará la adjudicación al trabajo premiado; nombrando albaceas Contadores partidores a don Ignacio Castañeda Gregory, don Angel López Ruiz y don José Retes Blanco, a quienes faculta la testadora para que hagan entrega de los legados que establece; 236

Resultando que por el Secretario perpetuo de la Real Academia Nacional de Medicina se comunicó a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid que en el testamento otorgado por doña Rosario Rodero Gregory se estipula la constitución de la «Fundación Verdes Montenegro», de la que se hará cargo la referida Real Academia de Medicina, y que aceptada por la Corporación la Fundación instituida, cuyo premio será de dos mil pesetas anuales, se recibieron por el excelentísimo señor Académico Tesorero los Títulos de Deuda del Estado representativos del capital fundacional, que quedan depositados en el Banco de España; solicitando, en su consecuencia, que aquélla sea clasificada como benéfico-docente, a cuyo efecto acompaña a su comunicado copia autorizada del testamento y certificación del capital que constituye la dotación fundacional;

Resultando que igualmente se acompaña certificación expedida por el señor Académico Tesorero de la antes citada Corporación, por la que se acredita haber recibido ésta la cantidad de sesenta y nueve mil pesetas nominales en Títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 depositadas en el Banco de España a nombre de la Fundación, con una renta anual de dos mil doscientas pesetas;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente, se concedió audiencia a los representantes e interesados en los beneficios para que durante el plazo de veinte días pudieran formular cuantas alegaciones conviniera a su derecho, edicto que fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 3 de febrero del corriente año, y hechas las notificaciones preceptivas sin que durante el término concedido, ni con posterioridad, se haya recibido reclamación alguna, según se acredita con la certificación que queda unida al expediente;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación creada por doña Rosario Rodero Gregory, de que se hace referencia, por la finalidad que persigue y por haber sido dotada por la testadora con bienes suficientes para cumplir el objeto de su institución y reglamentado lo relativo a su patronazgo y administración, reune los requisitos que para ser clasificada como Fundación benéfico-docente de carácter particular exigen los artículos segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el 44 de la Institución de 23 de julio de 1913;

Considerando que al hacer el nombramiento de Patrono no se le exime expresamente de la obligación de presentar presupuestos y cuentas a la censura del Protectorado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado y cumplido los requisitos y formalidades prevenidos en los artículos 31, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en sesión celebrada el día 6 de marzo del corriente, acordó informar favorablemente la clasificación solicitada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la denominada «Fundación Verdes Montenegro», instituida en Madrid por doña Rosario Rodero Gregory.

Segundo. Reconocer como Patronato de la Fundación a la Real Academia Nacional de Medicina, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado ejercido por este Ministerio de Educación Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 6 de junio de 1956 sobre duración de los cursos de la Escuela Diplomática. («B. O. E.» 17-VI-1956.)

237 Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, y siendo conveniente determinar la duración de los cursos de la Escuela Diplomática, a que se refieren los artículos 79 de aquel Reglamento y 51 del de la propia Escuela, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Normalmente la duración de cada uno de los dos cursos será la misma del año académico universitario, debiendo, por tanto, comenzar en el mes de octubre, para terminar en el de junio.

2.° A título excepcional, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, podrá disponerse por Orden ministerial que tengan lugar los dos cursos en un mismo año académico, con la condición de que cada uno de ellos cuente con un mínimo de cinco meses.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 6 de junio de 1956.—*Martín Artajo.*

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

Orden conjunta de ambos Departamentos de 6 de junio de de 1956 sobre prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar. («B. O. E.» 18-VI-1956; «B. M.» 3-IX-1956.)

238 Ilmos. Sres. El Seguro Escolar se sometió en su implantación y desarrollo a los principios de una política realista, buscando precisamente las garantías necesarias para el logro total de sus ambiciosas metas en favor de los grupos estudiantiles españoles. De ahí que se iniciase con las prestaciones por infortunio familiar y para caso de accidente escolar, dejando para más adelante la puesta en marcha de las otras prestaciones, tales la de enfermedad y ayuda al graduado.

No han transcurrido dos años desde que el Seguro recaudó sus primeras cuotas y ya ha ampliado las prestaciones establecidas, tanto el infortunio familiar, con la presunción positiva en el caso de fallecimiento del cabeza de familia o al atenuar el rigor del período de carencia, como en accidente al mejorar las indemnizaciones en los supuestos de gran invalidez o defunción. Pero, con todo, no cabía conformarse con las metas ya cubiertas, por lo que hoy, recogiendo el sentir unánime de la población escolar asegurada a través de sus representantes en los órganos de gobierno y en los consejos asesorados de la Mutualidad, pone en vigor la prestación por enfermedad. Ahora bien, dado que la prima a satisfacer por el asegurado permanece constante, la Mutualidad destina al costeamiento de la nueva prestación los fondos liberados del capítulo presupuestario de accidentes escolares en concepto de excedentes producidos al consistir las indemnizaciones en capitales pagados de una sola vez y no pensiones de sostenimiento tal y como inicialmente se había previsto, por lo que, al no aumentar las posibilidades económicas del Seguro de un modo permanente, la prestación por enfermedad se inicia con el servicio de lucha antituberculosa pulmonar, ya que la tuberculosis entraña, junto a su peligrosidad individual y social, una especial gravosidad para la economía familiar del estudiante, sobre todo en aquellos casos en que la gravedad de la dolencia exige un tratamiento sanitario en régimen de hospitalización.

En atención a estas consideraciones, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar se regirá, en la primera fase de su implantación, por las siguientes normas: 238

a) Tendrán derecho a la prestación por tuberculosis pulmonar los estudiantes que adoleciendo de esta enfermedad necesiten, a juicio de la Mutualidad, un tratamiento médico en régimen de hospitalización, siempre que tengan el carácter de mutualista del Seguro Escolar y haya transcurrido, cuando menos, un año desde que el estudiante se matriculó por primera vez en cualquier Centro de Enseñanza de los comprendidos en dicho Seguro.

b) La prestación por tuberculosis pulmonar comprenderá todos los servicios de alojamiento y manutención en Centros sanatoriales adecuados, los cuidados médicos, pequeña y gran cirugía torácica y la asistencia farmacéutica, incluidos antibióticos, que se estime necesaria, fijándose el período de hospitalización en dieciocho meses, prorrogables por períodos de otros tres meses hasta un tiempo máximo total de tres años, sin solución de continuidad.

c) Se autoriza a la Mutualidad del Seguro Escolar a celebrar los oportunos conciertos para dar efectividad a esta prestación, hasta el número máximo de cien camas, con los establecimientos sanatoriales y personal médico a efectos de intervención quirúrgica que se estimen adecuados, así como a reglamentar el procedimiento de solicitud de la prestación y de las garantías probatorias de la misma.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado *a*), y siempre que el solicitante reúna los requisitos personales que en tal artículo se indican, la Mutualidad podrá atender aquellos casos de dolencia tuberculosa pulmonar que, sin alcanzar una gravedad tal exija la hospitalización del afectado, suponga especial gravosidad en razón de sus circunstancias económicas. A estos efectos dispondrá de una cantidad máxima de quinientas pesetas anuales, quedando en este caso sometida la asistencia farmacéutica al régimen establecido en el artículo 53 de los Estatutos de la Mutualidad.

Art. 2.° Quedan modificados, en cuanto se opongan a los preceptos anteriores, los artículos 48 y 52 de los Estatutos de la Mutualidad de 11 de agosto de 1953.

Art. 3.° Por el Consejo de Administración de la Mutualidad, o, en su caso, por la Comisión Permanente, se dictarán las normas por las cuales habrá de regirse la concesión de estas nuevas prestaciones.

Art. 4.° Las prestaciones que se concedan en la presente Orden entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1956.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 6 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

Orden de 6 de junio de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «San Antonio», instituida en Madrid. («B. M.» 5-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Fundación de San Antonio», de Madrid; 239

Resultando que la Excma. señora doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barrás, Condesa viuda de Gavia y Valdelagrana, falleció el día 31 de mayo de 1949, bajo testamento otorgado el 10 de septiembre de 1948 ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozálbez, en cuya cláusula tercera deja la cantidad de un millón doscientas mil pesetas para el establecimiento en Madrid de una Fundación benéfico-docente y su sosteni-

239 miento, destinada a la instrucción gratuita de niños y a los demás fines benéfico-docentes que se determinen al crearlas, lo que llevarán a efecto los albaceas que luego nombra. También se incluyen el nombramiento de Patronos a favor de la Junta directiva de la Orden tercera franciscana de la iglesia de San Antonio, de la calle de Bravo Murillo, de Madrid, y en defecto de ella la de Nuestro Padre Jesús de Medinaceli, relevando expresamente al Patrono de rendir cuentas al Protectorado y disponiendo se adquiera el terreno necesario y haga la edificación conveniente para la Escuela objeto de la Fundación en el lugar más próximo a la iglesia de San Antonio citada;

Resultando que los albaceas testamentarios, don José Siles Murcia y don Manuel Amorós Gozálbes, comparecieron el día 15 de septiembre de 1954 ante don Vicente Martínez Lizart, otorgando una escritura en que desarrollaron las disposiciones testamentarias antes referidas en orden al régimen de la expresada Fundación, y que posteriormente por instancia de 14 de septiembre de 1955 solicitaron de este Ministerio se declarase como benéfico-docente la Fundación de San Antonio;

Resultando que el expediente de clasificación fue tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, uniéndose al mismo primera copia de la escritura mencionada de 15 de septiembre de 1954 y diligencias de notificación a los interesados, así como certificación de haberse publicado el Edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia» el día 25 de noviembre de 1955, sin que se presentase reclamación alguna;

Resultando que dicha Junta, en sesión celebrada el día 19 de diciembre del mismo año, acordó informar en el sentido de que procede clasificar como benéfico-docente de carácter particular la denominada «Fundación de San Antonio», instituida por la señora Condesa viuda de Gavia y Valdelagrana, y reconocer como Patronato de la Fundación el designado por la fundadora, relevándosele de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, con otros extremos de trámite;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la cantidad dejada por la excelentísima señora doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barrás se destina a fines de enseñanza e instrucción, bajo la administración de un Patronato designado por la testadora y regulado en nombre de la misma por sus albaceas, por lo que en principio reune dicha Fundación las condiciones necesarias para ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular requeridas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y si bien no es posible unir al expediente las certificaciones relativas a seguridad e higiene del edificio escolar, por no haber sido todavía construido, dicha falta puede subsanarse por el Patronato una vez que tenga lugar la construcción de la escuela, puesto que es evidente la imposibilidad de aportar los expresados documentos en el momento actual;

Considerando que la instancia presentada por los citados albaceas suplica que el Protectorado «se digne declarar como benéfico-docente la Fundación de San Antonio», y que, sin duda por olvido de los solicitantes, no se incluyen en dicho pedimento otras declaraciones a que se refiere la cláusula novena de la escritura notarial otorgada en 15 de septiembre de 1954, que dice: «que por el Ministerio correspondiente se declare la Fundación como benéfico-docente, aprobando en todas sus partes la presente escritura de Fundación y reconociendo todos los efectos legales a las declaraciones contenidas en la cláusula séptima»; pero esta declaración es una condición suspensiva impuesta por los mismos albaceas para la validez de la Fundación, por lo que si la Administración no subsanase dicha omisión, tal vez se juzgase incumplida la condición por los albaceas y la Fundación continuase sin efectos actuales,

Considerando que la escritura otorgada por los albaceas, en su cláusula octava, dispone «como complemento y en armonía con lo dispuesto en la cláusula anterior se releva explícitamente al Patrono de la obligación de rendir cuentas y se dispone que el cumplimiento de la voluntad de la fundadora quede a fe y conciencia de dicho Patrono...», y siendo distintos los efectos que la exención de la obligación de rendir cuentas y la disposición

de dejar el cumplimiento a la voluntad del fundador a la fe y conciencia del Patrono producen en el ejercicio del Protectorado, como se desprende de la diversa regulación que para uno u otro caso establecen, respectivamente, los artículos tercero y cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, debe interpretarse que el efecto querido por los otorgantes es el establecido en el primero de dicho artículo, ya que ello concuerda literalmente con la cláusula tercera del testamento de la fundadora, siendo así que únicamente a la declaración explícita de ésta reconoce la citada Instrucción virtualidad suficiente para condicionar la actividad del Protectorado a este respecto; 239

Considerando que las declaraciones contenidas en la cláusula séptima especifican las facultades del Patronato, dentro de los límites permitidos por la Ley, y especialmente por los artículos 54 y 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que, aunque innecesaria, nada impide la aprobación de esta cláusula, reconociéndose los efectos legales de las declaraciones contenidas en la misma, ni, en general de la totalidad de la escritura otorgada por los albaceas;

Considerando que en la cláusula novena de la escritura otorgada por los albaceas establece una condición suspensiva para la entrega del capital fundacional, estableciendo que los albaceas, en determinados supuestos, juzgarán sobre el cumplimiento de dicha condición, y no pudiendo subsistir indefinidamente la duda respecto al cumplimiento de la voluntad fundacional sin que ello prejuzgue la validez de la Fundación ordenada en el testamento mencionado, conviene que los señores albaceas manifiesten, por el medio establecido en dicha cláusula, si consideran cumplida la expresada condición, poniéndolo en conocimiento del Protectorado en el más breve tiempo posible.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la «Fundación de San Antonio», instituida por la excelentísima señora doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Pérez de Barrás, en Madrid.

Segundo. Acceder a las demás solicitudes contenidas en la cláusula novena de la escritura otorgada por los albaceas de la fundadora en 15 de septiembre de 1954, debiendo los señores albaceas manifestar, de acuerdo con la misma, si consideran cumplida la condición suspensiva para la entrega del capital fundacional, lo que pondrán en conocimiento de este Protectorado en el más breve plazo posible.

Tercero. Reconocer al Patronato de la Fundación la exención de presentar presupuestos y rendir cuentas en los términos del artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Cuarto. Que una vez construido el edificio escolar, se presenten a este Protectorado las certificaciones requeridas por la Regla tercera del artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio.
(«B. O. E.» 26-VI-1956; «B. M.» 23-VII-1956.)

Las singulares condiciones requeridas para la función educativa primaria y la necesidad de que quienes la ejerzan tengan especiales aptitudes de vocación y formación, aconseja facilitar el acceso a las Escuelas del Magisterio a quienes terminaron su carrera sacerdotal y a los que después de unos años de estudio y formación en los Seminarios por diversas causas no la termi- 240

240 naron. Mucho más si se tiene en cuenta el gran número de materias comunes que figuran en los respectivos planes y la extensión similar con que se estudian.

En vista de ello, de acuerdo con la moción elevada por el Consejo Nacional de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional

DISPONGO:

Artículo primero. Quienes hubieren aprobado estudios en los Seminarios Diocesanos o en las Casas de Formación Eclesiástica cuyos planes de estudios sean similares a los de los Seminarios y deseen cursar la carrera del Magisterio, lo solicitarán de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que podrá concederlo de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo segundo. Quienes tengan aprobados los cinco cursos de Humanidades podrán matricularse en las Escuelas del Magisterio, previa aprobación del examen de ingreso en las mismas.

Artículo tercero.—Los que además de los cinco cursos de Humanidades hubieren aprobado uno o más de Filosofía, podrán matricularse en las Escuelas del Magisterio de las asignaturas no convalidadas sin necesidad de verificar el examen de ingreso.

Artículo cuarto. Se consideran equivalentes y podrán convalidarse las siguientes asignaturas de los planes de los Seminarios y de las Escuelas del Magisterio;

PLAN DE LOS SEMINARIOS	PLAN DE ESCUELAS DEL MAGISTERIO
Religión, tres cursos	Por Religión, tres cursos.
Pedagogía Catequística	Por Metodología de la Religión.
Pedagogía y Didáctica	
Lengua Española, dos cursos	Por Lengua Española: Gramática, Análisis Lógico y Gramatical.
Historia de la Literatura Española.	Por Historia de la Literatura Española.
Geografía de España e Historia de España	Por Geografía e Historia de España.
Geografía Universal e Historia Universal	Por Geografía e Historia Universal.
Fisiología e Higiene	Por Fisiología e Higiene.
Agricultura	Por Agricultura e Industrias Rurales.
Lógica, Crítica, Etica y Derecho Natural	Por Filosofía: Psicología Lógica y Etica.
Cosmología, Psicología Racional y Experimental	Por Filosofía: Orientación general y especial.
Teodicea	
Música, tres cursos	Por música: Elementos de Solfeo y Cantos religiosos, patrióticos y escolares. Música: Cantos del tercer curso.
Francés, dos cursos	Por Francés; Las asignaturas no convalidadas deberán aprobarse en las convocatorias ordinarias de examen.

Artículo quinto.—Los procedentes de la carrera eclesiástica a quienes se les conceda la convalidación de estudios vienen obligados a abonar los derechos de matrícula tanto de las asignaturas convalidadas como del ingreso. 240

Artículo sexto.—Los que hubieren aprobado los cinco cursos de Humanidades y los tres de Filosofía, además de la convalidación establecida en el artículo cuarto, serán dispensados de la prueba final de carrera; pero tendrán que abonar los derechos de matrícula correspondientes a la misma.

Artículo séptimo.—Los certificados acreditativos de los estudios realizados serán expedidos por las autoridades rectoras del Seminario o Casa de Formación Eclesiástica, quienes, cuando se trate de los que no llegaron a ser ordenados Sacerdotes, harán expresa mención de la conducta observada por el interesado durante su permanencia en dichos Centros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 8 de junio de 1956 por el que se extiende la dotación de los encargados de cátedra de Universidad.
(«B. O. E.» 26-VI-1956; «B. M.» 30-VII-1956.)

El Real Decreto de veintiuno de mayo de mil novecientos veintiséis ordenó que los Profesores encargados de Cátedra universitaria vacante percibieran como retribución los dos tercios de la dotación de la cátedra. A partir de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro las dotaciones de Cátedra universitaria están integradas, además del sueldo, por una gratificación especial complementaria del sueldo en la cuantía que aquella Ley y los Presupuestos del Estado establecen. 241

En su virtud, a propuesta del Ministro Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Profesores encargados de cátedra vacante de Universidad que deban disfrutar de los dos tercios de la dotación correspondiente a la cátedra percibirán los dos tercios del sueldo de entrada y los dos tercios de la gratificación complementaria del sueldo que actualmente integran dicha dotación.

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 8 de junio de 1956 por el que se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «Menéndez y Pelayo». («B. O. E.» 26-VI-1956; «B. M.» 26-VII-1956.)

242 La formación de los futuros Catedráticos universitarios se realiza fundamentalmente dentro de la misma Universidad, y aunque los Colegios Mayores albergan con frecuencia a estos universitarios, conviene crear un Colegio Mayor que cumpla sus funciones propias con dedicación específica a los graduados que se encuentran preparando oposiciones a Cátedra de Universidad.

La celebración del centenario de Menéndez y Pelayo da ocasión más propicia para que este nuevo órgano universitario perpetúe en su denominación la memoria de quien desde su ingreso a la cátedra fue figura excepcional de la Universidad y cultura españolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Madrid el Colegio «Menéndez y Pelayo», destinado a albergar los graduados en Facultades Universitarias que se encuentren preparando oposiciones a Cátedra de Universidad.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 8 de junio de 1956 por el que se crean la Junta Técnica Consultiva y la Secretaría Técnica de la Música. («B. O. E.» 26-VI-1956; «B. M.» 26-VII-1956.)

243 La reorganización de los servicios técnicos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, iniciada con la Ley de la Comisaría de Excavaciones Arqueológicas y la de la Inspección de Museos Arqueológicos, y continuada con la del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, actualmente en estudio, aconseja acometer también la de la Música, con el fin de unificar las actividades en esta materia y procurarles flexibilidad y eficacia mayores.

A este fin, se crea por el Presente Decreto, la Junta Técnica Consultiva de la Música en sustitución del Consejo Nacional de la Música, creado por Orden ministerial de tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno y reorganizado por la de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos. Se crea también la Secretaría Técnica de la Música, en sustitución de la Comisaría creada por Orden ministerial de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta, que desaparece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con el nombre de Junta Técnica Consultiva de la Música se constituye un Organismo dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, con la misión de estudiar y proponer a ésta resoluciones sobre todo lo referente a la educación y cultura musical de nuestra Patria y, en general, sobre todos los posibles aspectos de la vida musical.

Artículo segundo.—La Junta Técnica Consultiva de la Música, presidida por el Director General de Bellas Artes, estará integrada por: un compositor Académico de Bellas Artes, un Vocal de la Delegación del Gobierno en el Teatro Real, el Inspector General de los Conservatorios de Música, el Director del Real Conservatorio de Música de Madrid, el Director de la Orquesta Nacional y el Secretario Técnico de la Música. 243

Artículo tercero.—En sustitución de la antigua Comisaría General de la Música, y con sus mismas atribuciones, a la vez, que como Organismo ejecutivo de la Dirección General de Bellas Artes, en las disposiciones que ésta adopte en la materia, funcionará una Secretaría Técnica de la Música, a la que se transfieren los créditos atribuidos en los vigentes presupuestos a la extinguida Comisaría General de la Música, continuando como hasta aquí los destinados a la Orquesta Nacional, Festivales Internacionales y Delegación del Teatro Real.

Artículo cuarto.—Al frente del Organismo a que se refiere el artículo anterior figurará un Secretario Técnico de la Música, nombrado por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Director general de Bellas Artes.

Artículo quinto.—La Junta Técnica Consultiva de la Música se reunirá dos veces al año, convocada por la Presidencia y tantas otras cuantas ésta lo estime oportuno.

Artículo sexto.—En el plazo de tres meses, a partir de su constitución, la Junta Técnica Consultiva de la Música redactará, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Reglamento que regule su funcionamiento y que habrá de ser aprobado por el Ministerio.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, singularmente las Ordenes ministeriales de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta, tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno y veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 12 de junio de 1956 por la que se establece el régimen de utilización de Residencias internados de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid. («B. O. E.» 5-VII-1956; «B. M.» 30-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de diciembre de 1953, que reorganiza el Instituto Nacional Agronómico, afirma en su preámbulo la necesidad de ampliar el área de sus posibilidades con el fin de facilitar a los técnicos de la Ingeniería Agronómica en sus diferentes grados no sólo una completa formación científica, sino las orientaciones necesarias para su actuación práctica inmediata, de acuerdo con aquellos organismos oficiales que han de utilizar sus servicios. Con este objeto el Ministerio de Agricultura ha constituido de nueva planta en los Centros que posee el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas —El Encín (Madrid), Alameda del Obispo (Cór- 244

244 doba), Vitoria y Burjasot (Valencia)— otras tantas Residencias que permitan el alojamiento en régimen de internado de un cierto número de alumnos de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas, para lograr de este modo la más adecuada formación técnica profesional y un mejor conocimiento de las características de la empresa agrícola en sus modalidades más típicas: agricultura secano castellana, en el primero de estos Centros; típica de Andalucía y especial de nuevos regadíos en el segundo del secano húmedo y ganadero en Vitoria, y de regadío intensivo en la región Levantina.

De conformidad con lo acordado por el Patronato que instituye el artículo tercero del Decreto a que antes se hizo referencia, precisa acoplar las enseñanzas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid para la mejor utilización de las Residencias antes citadas, modificando asimismo el régimen de enseñanzas con este objeto. Por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta del Patronato del Instituto Nacional Agronómico, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17 del Decreto antes citado, ha dispuesto:

Primero. Las enseñanzas del último curso de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid deberán cursarse en régimen de internado en las Residencias constituidas a este fin por el Ministerio de Agricultura en los Centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas de Alameda del Obispo (Córdoba), Vitoria y Burjasot (Valencia). Los alumnos de los cursos correspondientes —quinto de Ingenieros Agrónomos y tercero de Peritos Agrícolas— vienen obligados a residir en estas Residencias en las épocas del año, forma y condiciones que oportunamente se señalen.

Segundo. La Residencia de El Encín será utilizada para cortas permanencias de los alumnos de los restantes cursos de ambas Escuelas, especialmente de los de cuarto y segundo año, respectivamente, con objeto de realizar prácticas complementarias de las enseñanzas teóricas que durante los mismos se cursen. La asistencia a estas prácticas y la permanencia de la Residencia, cuando así se acuerde, es asimismo obligatoria para los alumnos en la forma y condiciones que en cada caso se establezcan.

Tercero. El Instituto Nacional Agronómico deberá proponer en un plazo inmediato, para su aplicación al próximo curso 1956-57, las modificaciones que en el plan de distribución de asignaturas de ambas Escuelas estime preciso para aplicar este nuevo régimen de enseñanzas, bien entendido que los alumnos de los dos últimos cursos citados han de recibir en estas Residencias las enseñanzas teóricas y prácticas que sirvan para conocer a fondo las explotaciones agrícolas de las diferentes zonas, estudiando en ellas cuantos trabajos supone la organización y desarrollo de la empresa agrícola en su conjunto y las asignaturas más directamente ligadas a esta última especialización profesional, distribuidas en cursos adaptados a la zona, modalidades de la explotación y épocas de permanencia en las Residencias.

Asimismo formulará la propuesta del número y clase de Profesores que es necesario disponer en las localidades respectivas para atender estas enseñanzas.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas para que, oída la Comisión Especial de Enseñanza que establece el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 11 de diciembre de 1953 que reorganiza el Instituto Nacional Agronómico, dicte las medidas complementarias para la mejor ejecución de cuanto se dispone en esta Orden, estableciendo el régimen interior y didáctico más adecuado para el desarrollo de las Residencias que el Ministerio de Agricultura ha puesto a disposición de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de junio de 1956.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 13 de junio de 1956 referente a las tasas del Movimiento. («B. M.» 5-VII-1956.)

Ilmos. Sres.: Para ejecutar lo dispuesto por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Ministerio» de 29 de marzo). **245**

Esta Dirección General ha resuelto comunicar a VV. II. las siguientes instrucciones:

Primera. *Gestión.*—La responsabilidad en la gestión económica de las tasas por matrícula de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar corresponde a la Comisión económica del Instituto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de 26 de febrero de 1953.

Segunda. *Fecha de pago.*—A partir del curso 1956-1957, las tasas por matrícula de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar serán abonadas por los alumnos de las distintas clases de enseñanza en los períodos respectivos de matrícula; los que abonen las tasas generales en dos plazos, verificarán en el primero de ellos el pago de la totalidad de aquellas tasas especiales.

Tercera. *Presupuestos ordinarios.*—Los ingresos correspondientes a las citadas disciplinas del Movimiento, que se recauden desde el 1 de enero de 1957, serán incluídas en los Presupuestos ordinarios en los Institutos, ajustando su distribución a las normas de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1956 y de la presente circular.

Cuarta. *Distribución de las tasas de alumnos oficiales y libres:*

a) 45 por 100 *para gratificación del Profesorado.*—Se enviará en el plazo de *diez días,* siguientes al de cierre del respectivo plazo de matrícula, a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes (tasas de los alumnos) o de la Sección Femenina (tasas de las alumnas) para que la Delegación lo distribuya entre los Profesores de sus enseñanzas que presten servicio en los Institutos con nombramiento por Orden ministerial hecho a propuesta de la propia Delegación Nacional. Esta dará cuenta de la distribución que efectúe a la Dirección General de Enseñanza Media.

b) 25 por 100 *destinado a obvencionales.*—Será enviado al Ministerio en *el mismo plazo* que se señala en el párrafo anterior, para su distribución entre los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar de los Institutos, en la forma que se determine.

Se efectuará el envío, mediante cheque cruzado al Habilitado General del Departamento, debiéndose remitir inexcusablemente, además, un oficio a la Dirección General de Enseñanza Media (Sección de Institutos) dando cuenta del envío, de la numeración del cheque, su importe y su aplicación.

c) 30 por 100 *para material.*—Se invertirá por la Comisión económica del Instituto *dentro del ejercicio económico,* en que haya sido recaudado, previa propuesta de los Profesores del Frente de Juventudes con el Visto Bueno de sus Delegación Provincial, en cuanto a los ingresos procedentes de alumnos, y previa propuesta de la Directora de la Escuela de Hogar, si los ingresos proceden de la matrícula de alumnos.

Quinta. *Distribución de las tasas de alumnos colegiados:*

a) 10 por 100 *para material deportivo.*—Será enviado en el plazo de *diez días,* siguientes al de cierre del respectivo plazo de matrícula, a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes (tasas de los alumnos) o de la Sección Femenina (tasas de las alumnas) para que la Delegación lo aplique a gastos de material deportivo de los respectivos Colegios, dando cuenta de la distribución a la Dirección General de Enseñanza Media.

b) 80 por 100 *destinado a fines de capacitación y preparación de Profesorado.*—Será enviado en el mismo plazo de *diez días* a las Delegaciones mencionadas en el párrafo anterior.

c) 10 por 100 *para el fondo de gratificaciones por exámenes de Grado Elemental y Superior.*—Será enviado al Ministerio, en el mismo plazo de *diez días,* siguientes al de cierre de la matrícula.

En envío se efectuará, mediante cheque cruzado al Habilitado General

245 del Departamento, *a disposición de la Inspección*, debiéndose remitir inexcusablemente, además, un oficio a la Inspección Central de Enseñanza Media dando cuenta del envío, de la numeración del cheque, su importe y su aplicación.

Sexta. *Cuentas corrientes receptoras.*—Los envíos a la Delegación Nacional del Frente de Juventudes se ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco Rural y Mediterráneo, de Madrid, a nombre de: «F. E. T. y de las J. O. N. S.». Frente de Juventudes Delegación Nacional.

Los que hagan a la Sección Femenina se ingresarán en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco Español de Crédito, de Madrid (Sucursal de la Glorieta de Bilbao), a nombre de: «Sello de José Antonio».

Séptima. *Justificantes.*—Tanto la Habilitación General del Ministerio como las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina deberán proporcionar a los Institutos *recibos* en forma por las cantidades que reciban, los cuales se unirán a las cuentas para acreditar el gasto.

Los gastos realizados con cargo al 30 por 100 para material serán justificados en la forma ordinaria.

Normas transitorias

A) Los Institutos masculinos o mixtos en donde no exista Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física nombrado por el Ministerio, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, e igualmente los Institutos femeninos o mixtos en donde no se haya creado todavía la Escuela de Hogar, invertirán el 30 por 100 de las tasas de alumnos oficiales y libres en material de educación física (y, en su caso, de enseñanzas de hogar), *sin necesidad de propuesta* de los organismos del Movimiento.

B) En el presupuesto adicional al de 1956, cuya redacción se dispuso por Orden de este Ministerio de 17 de enero último, se incluirán *todas las cantidades recaudadas hasta la fecha* por tasas de matrícula de formación del Espíritu Nacional, de Educación Física y de Enseñanza de Hogar desde la implantación de dichas tasas especiales, y *las que se prevean* hasta el 31 de diciembre próximo, con la distribución determinada en la Orden ministerial de 8 de febrero de 1956.

Cualquiera inversión de estos fondos, que se hubiera realizado sin autorización expresa del Ministerio, se tendrá por nula; su importe habrá de incluirse en el Presupuesto adicional, para su distribución conforme a la citada Orden.

El envío de la totalidad de los fondos ya recaudados en los casos previstos en la presente circular, se realizará dentro de los diez días, siguientes al de recepción de la misma en el Instituto.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1956.—El Director general.—*Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 14 de junio de 1956 por la que se crea la Sección de Niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria (capital). «B. M.» 9-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para que se eleve a definitiva la creación de la Sección de niños de la Escuela Preparatoria que se hará mérito; **246**

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial por la que se concedió provisionalmente la Sección; que el local en que se encuentra instalada reúne las condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de la misma aconseja acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se considere definitivamente creada la Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria (capital), que fue concedida por Orden ministerial de fecha 25 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de enseñanza Primaria.

Orden de 14 de junio de 1956 sobre rectificación de las Ordenes ministeriales que se citan, que creaban Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. («B. M.» 9-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la redacción de las Ordenes ministeriales por las que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia, **247**

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremos que se detallan:

«10 de marzo de 1956 («B. O. del Estado» de 13 de abril). La Escuela concedida en San Vicente, del Ayuntamiento de Meis (Pontevedra). Es «Una Unitaria de niñas».

«24 de abril de 1956 («B. O. del Estado» de 27 de mayo). El Grupo Escolar «Santa Marta», de niñas, del Ayuntamiento de Astorga (León) es: «Con ocho Secciones —dos de ellas de Párvulos y Directora sin grado—, a base de las tres Secciones de niñas y una de Párvulos de la Graduada de igual denominación y tres Secciones de niñas y una de Párvulos de la Graduada «Blanco Cela».

«24 de abril de 1956 («B. O. del Estado» de 27 de mayo). La Escuela Graduada, concedida en el casco del Ayuntamiento de Cevico de La Torre (Palencia), es: «Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de las tres de niñas y una de Párvulos existentes en la localidad».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de junio de 1956 por la que se deja sin efecto la creación de las Escuelas de Párvulos de las localidades que se citan. («B. M.» 9-VII-1956.)

248 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Logroño, en solicitud de la anulación de las creaciones de Escuelas de Párvulos que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que no se dispone de locales, ni mobiliario escolar para la instalación y funcionamiento de las Escuelas; que han sido creadas Escuelas privadas que hacen innecesario el funcionamiento de las Nacionales, y el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la creación de las Escuelas de Párvulos, concedidas a las localidades de Alesanco, Nalda y Escaray, todas ellas de la provincia de Logroño, que fueron concedidas por Orden ministerial, fecha 30 de noviembre de 1950 («B. O. del Estado» de 9 de diciembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de junio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se detallan. («B. M.» 9-VII-1956.)

249 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación definitiva de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, de «Orientación Agrícola», que se harán mérito, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado tercero de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza y los favorables informes emitidos, por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

La Escuela Mixta, servida por Maestra, de Santa Quiteria y el Rostro, del término Municipal de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 («B. O. del Estado» de 18 de junio).

La Escuela Mixta, servida por Maestra, de Rambla de Balax, del término Municipal de Caniles (Granada), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 («B. O.» del 18 de junio).

La Escuela Mixta, servida por Maestra, de Cañaltaba Alta, del término Municipal de Iznalloz (Granada), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 «B. O.» del 18 de junio).

La Escuela Mixta, servida por Maestra, de Huerto Melchor, del término Municipal de Aldaña (Valencia), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 («B. O.» del 18 de junio).

La Escuela Mixta, servida por Maestra, de Coto San Bernardo, del término Muinicipal de Valbuena de Duero (Valladolid), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 («B. O.» del 18 de junio).

La Escuela Mixta, servida por Maestra, de La Alfranca, del término Municipal de Alfiden (Pastris) (Zaragoza), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 («B. O.» del 18 de junio).

La Escuela Mixta, servida por Maestra, de Burriancas, del término Municipal de Alhama de Granada (Granada) concedida por Orden ministerial de 26 de enero de 1953 («B. O.» del 13 de marzo). 249

La Unitaria de niños y Unitaria de niñas, del Ayuntamiento de Villatoya (Albacete), concedidas por Orden ministerial de 26 de enero de 1953 («B. O.» del 13 de marzo).

La Unitaria de niños y Unitaria de niñas, de Casasolilla, del término Municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca), concedidas por Orden ministerial de 26 de enero de 1953 («B. O.» del 13 de marzo).

La Unitaria de niños y Unitaria de niñas, de La Rinconada, del término Municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), concedidas por Orden ministerial de 26 de enero de 1953 («B. O.» del 13 de marzo).

La Unitaria de niños, de La Barca de la Florida, del término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), concedida por Orden ministerial de 28 de mayo de 1953 («B. O.» del 18 de junio).

La Unitaria de niños, número 2 y la Unitaria de niñas, número 2, de Guadiana del Caudillo, del término Municipal de Badajoz (capital), concedidas por Orden ministerial de 16 de julio de 1953 («B. O.» del 17 de agosto).

La Unitaria de niños, número 2 y la Unitaria de niñas, número 2, de Valdelacalzada, del término Municipal de Badajoz (capital), concedidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 («B. O.» del 24 de diciembre).

La Unitaria de niños y Unitaria de niñas, de Cortijo Grande del Campillo, del término Municipal de Torreblascopedro (Jaén), concedidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 («B. O.» del 24 de diciembre).

La Unitaria de niños y Unitaria de niñas, de La Ropera, del término Municipal de Andújar (Jaén), concedidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 («B. O.» del 24 de diciembre).

La Unitaria de niños y la unitaria de niñas, de La Quinteria, del término Municipal de Villanueva de la Reina (Jaén), concedidas por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 («B. O.» del 24 de diciembre).

Lo digo a V. I. para su concimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de junio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.
(«B. M.» 12-VII-1956.)

Ilmo. Sres.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito; y 250

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas, reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar:

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la calle de Embajadores, 162,

250 del Ayuntamiento de esta capital, concedida por Orden ministerial, fecha 24 de febrero de 1954 («B. O. del Estado» del 13 de abril), dependiente del Consejo de Protección Escolar de las Damas Apostólicas del Sagrado Corazón.

Una Unitaria de niñas, en el Internado de la calle de Luis Larrainza (Ciudad Jardín), del Ayuntamiento de esta capital, concedida por Orden ministerial, fecha 25 de noviembre de 1954 («B. O. del Estado» del 24 de diciembre), dependiente del Consejo de Protección Escolar, establecido por la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 12-VII-1956.)

251 Ilmo. Sr. Vistos los expedientes, propuesta y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Alicante

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Joveres, del Ayuntamiento de La Romana.

Badajoz

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Cordovilla de Lácara.

Una Unitaria de niñas, número 3, y una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valencia de las Torres.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Barcelona

Dos Secciones de niñas en el Grupo Escolar «Salvador Lluch», del casco del Ayuntamiento de Gava.

Una Unitaria de niños y conversión de niñas de la Mixta existente en Santa Inés de Malanyanes, del Ayuntamiento de La Roca.

Una Unitaria de niños, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Palleja.

Cáceres

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Pantano «Gabriel y Galán», del término Municipal de Guijo de Granadilla.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santiago de Carbajo.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villa del Campo.

Cádiz

Una Escuela de Párvulos en la Barriada de «San José del Valle», del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de Párvulos en la Barriada «Nuestra Señora de la Merced», del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puerto Serrano.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Peña del Aguila, del Ayuntamiento de Rota.

Una Unitaria de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.

Castellón

Un Grupo Escolar «Serrano Súñer», de niños, con siete Secciones —dos de ellas de Párvulos— y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Castellón (capital), a base de las cinco Secciones de niños y dos de Párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Un Grupo Escolar «Serrano Suñer», de niñas, con siete Secciones —dos de ellas de Párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Castellón (capital), a base de las cinco Secciones de niñas y dos de Párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Córdoba

Una Escuela Graduada «Onésimo Redondo», de niñas, con cinco Secciones —dos de ellas de Párvulos—, a base de las Unitarias de niñas, números 2, 4 y 6, y las de Párvulos, 2 y 3, existentes en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Una Escuela Graduada «Nuestra Señora de los Remedios», de niñas, cinco Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de las Unitarias de niñas, números 1, 3, 5 y 7 y la de Párvulos, número 2, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bélmez.

Una Escuela Graduada de niñas «San Lorenzo», con cuatro Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de las Unitarias de niñas, números 4, 14 y 15 y la de Párvulos, número 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Graduada «Rey Heredia», de niñas, con tres Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de las Unitarias de niñas, números 11 y 12 y la de Párvulos, número 11, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar, en Campo de la Verdad, del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Graduada «Marrubial», de niñas, con tres Secciones —dos de ellas de Párvulos—, a base de la Unitaria de niñas, número 6 y las de Párvulos, números 4 y 5, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Graduada «Santiago Ramón y Cajal», de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niñas, números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de El Carpio.

Una Escuela Graduada «García de Leaniz», de niñas, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niñas, números 1, 2 y 3, existentes todas ellas, en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Los Moriles.

Una Sección de niñas, en la Escuela Graduada «Nuestra Señora de la Aurora», del casco del Ayuntamiento de Montilla, a base de la Unitaria de niñas, número 1, que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

251 Una Escuela Graduada «Aurelio Sánchez», de niñas, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niñas, números 4, 5 y 6, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Pañarroya-Pueblonuevo.

Una Escuela Graduada «Eladio León», de niñas, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niñas, números 7, 10, 11 y 14, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Una Sección de niñas, en la Escuela Graduada «José María Pemán», del casco del Ayuntamiento de Puente Genil, a base de la Unitaria de niñas, número 3, que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de las Unitarias de niñas, números 1 y 2 de la Escuela de Párvulos, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valsequillo.

Una Escuela Graduada de niños, número 2, «El Regajito», con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños «números 1, 2 y 6, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Una Escuela Graduada de niños, número 3, «El Calvario», con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños, números 3, 4 y 5, existentes todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

La Coruña

Una Unitaria de niños, número 3, en el casco del Ayuntamiento de Ordenes.

Una Unitaria de niños, en Guindiboó de Arriba, del Ayuntamiento de Ordenes.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Campelo, del Ayuntamiento de Santa Comba.

Cuenca

Una Unitaria de niños, número 3, y una Unitaria de niñas, número 3, en el casco del Ayuntamiento de Buenache de Alarcón.

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Buenache de Alarcón.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra.

Una Unitaria de niños, número 2, y una Unitaria, de niñas, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Vilalpardo.

Una Unitaria de niños, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

Guipúzcoa

Una Unitaria de niñas y una de Párvulos en la Barriada del Ensanche, del Ayuntamiento de Eibar.

Huesca

Dos Secciones de niños en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio Masculino de Huesca (capital).

Un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones —una de ellas de Párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Monzón, a base de las Unitarias de niñas, números 1, 2, 3, 4 y 5 y la de Párvulos número 1, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Jaén

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mengíbar.

Las Palmas

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Acusa Seca, del Ayuntamiento de Artenara.

León

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Espina, del Ayuntamiento de Valderrueda.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Barrio de El Castillo, del Ayuntamiento de Vegarienza.

Madrid

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Estremera.

Una Unitaria de niños, conversión en la de niñas de la Mixta existente, y una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valdemanco.

Murcia

Una Sección de niños en la Escuela Graduada «Nuestra Señora del Rosario», de Santomera, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una Sección de niños en la Escuela Graduada «Santiago» del casco del Ayuntamiento de Totana, a base de la Unitaria de niños, número 1, que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Sección de niños en la Escuela Graduada «Santa Eulalia», del casco del Ayuntamiento de Totana, a base de la Unitaria de niños, número 2, que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Orense

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Otero-Cruz, del Ayuntamiento de Arnoya.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta, existente en Sobrado, del Ayuntamiento de Gomesende.

Una Unitaria de niños, a base de la Escuela Mixta, actualmente vacante, en Ganceiros, y una Unitaria de niñas, a base de la Mixta existente, en Gendive, ambas del Ayuntamiento de Lovios.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Escudieros, del Ayuntamiento de Ramiranes.

Oviedo

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Mazo, del Ayuntamiento de Peñamellera Baja.

Pontevedra

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Saidres, del Ayuntamiento de Silleda.

Una Unitaria de niñas, número 2, en Santa María de Tebra, del Ayuntamiento de Tomiño.

Una Unitaria de niños, número 3, y una Unitaria de niñas, número 3, en Goyán, del Ayuntamiento de Tomiño.

Sevilla

Dos Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de la Algaba.

Dos Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.

Valencia

Una Escuela Graduada de niños con tres Secciones, a base de las Unitarias números 1, 2 y 3, existentes en el edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Albaída.

251 Una Escuela de Párvulos número 1, en el casco del Ayuntamiento de Montserrat.

Una Escuela Graduada de niños con cuatro Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, y la de Párvulos número 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia.

Una Escuela Graduada de niñas con cuatro Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y la de Párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia.

Sevilla

Dos Escuelas de Párvulos y una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Pilas.

Zaragoza

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Salto del Lobo, del Ayuntamiento de Pedratajada.

Segundo.—Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se de cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («B. O. del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 14 de junio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. («B. M.» 12-VII-1956.)

252 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales Parroquiales, que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto, de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Parroquiales, que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

La Unitaria de niñas, de la Barriada Ipurrua de la Parroquia «San Andrés Apóstol», del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), concedida por Orden ministerial de fecha 25 de junio de 1954 («B. O. del Estado» de 18 de julio).

La Unitaria de niños, de la Parroquia de «San Bernardo», del Ayuntamiento de Sevilla (capital), concedida por Orden ministerial de fecha 5 de febrero de 1954 («B. O. del Estado» de 28 de febrero).

La Unitaria de niñas, de la Parroquia de «San Lorenzo Mártir», de Eran-

dio, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), concedida por Orden ministerial de fecha 18 de diciembre de 1954 («B. O. del Estado» de 20 de enero de 1955). 252

La Unitaria de niñas, del Barrio de Miralbueno, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), concedida por Orden ministerial de fecha 27 de mayo de 1955 («B. O. del Estado» de 15 de junio).

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 18 de junio de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 16-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario. 253

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de Profesor Adjunto de «Química orgánica, primero y segundo, y Bioquímica y Química experimental», de la referida Facultad, se considere adscrita exclusivamente en lo sucesivo a las enseñanzas de «Química orgánica y Química general».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de junio de 1956.—P. D. *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 19 de junio de 1956 sobre distribución de los ingresos de Formación del Espíritu Nacional y de Enseñanzas del Hogar en las Escuelas de Comercio. («B. M.» 12-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la distribución de los ingresos que por la matrícula de Formación del Espíritu Nacional y de Enseñanzas del Hogar se obtienen en las Escuelas de Comercio, y que hasta ahora han permanecido bloqueados en los propios Centros, 254

Este Ministerio ha tenido a bien disponer;

Primero.—La recaudación líquida de la asignatura de Formación del Espíritu Nacional (alumnos) en las Escuelas de Comercio, obtenida, a partir del presente curso académico de 1955-1956, se distribuirá, dentro de cada Grado, del siguiente modo:

a) Para el fondo de la Escuela, 20 por 100.

b) Para organización de cursillos complementarios, conferencias, etc., 5 por 100.

c) Para becas, 10 por 100.

254 *d*) Para derechos obvencionales de estos Profesores, a base de un solo fondo común de todas las Escuelas, 40 por 100.

e) Para gratificar directamente a este Profesorado, dentro de cada Centro y Grado, 25 por 100.

Segundo.—Los derechos obvencionales a percibir por los Profesores de Formación del Espíritu Nacional (alumnado masculino), a base del fondo común citado, se distribuirán por la Junta Central de Obvencionales de Escuelas de Comercio y regirán las mismas normas que para el reparto de los de los Catedráticos fueron aprobadas por la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 («B. O. del Ministerio» del 12).

No obstante, en ningún caso podrá percibir este Profesorado mayor cantidad por obvencionales que los Catedráticos. Caso de que, como consecuencia de tal limitación, existiese sobrante, éste se destinará a engrosar el fondo de becas; si bien no se dispondrá del mismo hasta finalizar el año, acumulándose el del primer semestre a la recaudación del segundo.

Tercero.—Bloquedas en los Centros las recaudaciones habidas en los cursos 1953-1954 y 1954-1955, éstas se repartirán en la forma siguiente:

a) Fondo de la Escuela, 40 por 100.

b) Becas, 10 por 100.

c) Para gratificar a los Profesores de los respectivos Grados, dentro de cada Escuela, 50 por 100.

Cuarto.—Los ingresos por la asignatura de Enseñanzas del Hogar se destinarán íntegramente a gratificar al Profesorado correspondiente, a partes iguales, dentro de cada Centro.

Quinto.—Las cantidades recaudadas en las Escuelas de Comercio por la disciplina de Formación del Espíritu Nacional (alumnas) durante los cursos académicos 1953-1954 y 1954-1955, que están congeladas en los Centros, al igual que las de los alumnos, se repartirán en la forma señalada en el apartado anterior.

Sexto.—Las gratificaciones a que aluden los números tercero y quinto se acreditarán por las Direcciones de las Escuelas al Profesorado que haya desempeñado las enseñanzas respectivas, dentro de cada curso académico. Caso de que, por haber cesado en el Centro algún Profesor o Profesora y no poder averiguar su paradero en el plazo de seis meses, no pudieran abonárseles sus emolumentos, éstos pasarán a incrementar el fondo del Centro.

Los interesados podrán formular reclamaciones ante esa Dirección General, lo que resolverá sin ulterior recurso.

Séptimo.—La recaudación por la matrícula de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (alumnas), seguirá ingresándose, en su totalidad, en la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Octavo.—Se autoriza a esa Dirección General para resolver cuantas incidencias puedan producirse en la ejecución de la presente Orden, así como para dictar cuantas disposiciones estime oportunas para su mejor aplicación y desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 20 de junio de 1956 rectificando la Orden ministerial de 19 de febrero de 1956 que establecía la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. («B. O. E.» 9-VII-1956; «B. M.» 3-IX-1956.)

255 Ilmo. Sr.: Al publicarse en el «B. O. del Estado» del 10 de marzo la Orden del Departamento de 19 de febrero de 1956, por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional, se deslizó un error material en el apartado primero de dicha disposición, cuya redacción es la que sigue:

Primero.—Los Profesores de Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional, titulares especiales y Maestros de Taller que, designados por Orden ministerial, pasen posteriormente, en virtud de concurso, a desempeñar plazas distintas a las de su primer nombramiento, conservarán su situación administrativa siempre que no hayan sido separados del servicio por resolución recaída en expediente gubernativo o por no alcanzar la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio.

Lo que participo a V. I. para la rectificación oportuna.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 20 de junio de 1956 sobre aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954 («B. O. E.» del 12 de julio), referente al régimen del «Diploma de Doctor» («B. M.» 30-VII y 11-X-1956.)

256 Ilmo Sr.: Vista la consulta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, sobre la aplicación del párrafo quinto del artículo noveno del Decreto de 25 de junio de 1954 («B. O. del Estado» del 12 de julio), al régimen del «Diploma de Doctor»;

Considerando que el «Diploma de Doctor» para estudiantes extranjeros, cuya concesión se rige por el Real Decreto-Ley de 18 de febrero de 1927 y Ordenes de 27 de febrero de 1950 y 28 de enero de 1952, con arreglo a cuyos preceptos tales diplomas no confieren ninguno de los derechos inherentes al título oficial de Doctor, ni suponen a ningún efecto la posesión de la licenciatura española;

Considerando que el Decreto de 25 de junio de 1954 claramente se refiere al grado de Doctor, o sea al título oficial con plenitud de efectos,

Este Ministerio ha resuelto declarar con carácter general, que la publicación de las tesis doctorales a expensas de la Universidad no es requisito previo a la expedición del «Diploma de Doctor».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de junio de 1956 por la que se reorganiza la enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios de Música del Estado. («B. O. E.» 8-IX-1956; «B. M.» 11-X-1956.)

257 Ilmo. Sr.: La experiencia diaria en la marcha de la enseñanza musical; el aumento impresionante de alumnos que, tanto en matrícula oficial como libre, experimentan todos los Conservatorios españoles; la progresiva reforma de la enseñanza musical en un sentido de mayor exigencia de formación y, por otra parte, el hecho de que muchos alumnos comiencen sus estudios musicales en muy temprana edad y la necesidad de salvaguardar el que los músicos profesionales posean los conocimientos culturales aplicados a la alta función que les toca desarrollar, aconsejan una reorganización del programa y formación cultural en los Conservatorios,

En su virtud, y de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Todo alumno que efectúe su ingreso en los Conservatorios del Estado deberá presentar el certificado de asistencia escolar en los establecimientos estatales o en los Colegios reconocidos para la enseñanza primaria.

2.° Queda suprimido el examen de ingreso hasta ahora existente en los Conservatorios.

3.° Antes del paso a la enseñanza superior el alumno deberá haber efectuado el examen de ingreso en los estudios del bachillerato, enseñanza laboral y profesional y las otras enseñanzas, especialmente las dedicadas a la mujer, que en lo futuro puedan ser equiparadas y para cuya equiparación se darán las respectivas normas.

4.° Si el alumno no ha continuado sus estudios en dicho Centro deberá sufrir un examen de las materias que anualmente se harán constar en cuestionario al efecto y que coincidirán, en lo posible, con lo exigido al terminar la primera etapa del bachillerato.

5.° En la enseñanza superior se verificará al terminar un examen de cultura aplicada a la música, cuyas materias constarán de Historia del Arte e Historia de la Cultura, acompañadas de ejercicios prácticos. Los cuestionarios de este curso serán igualmente establecidos por la Inspección General de Conservatorios.

6.° El Profesor de Estética e Historia de la Música será el encargado, en cada Conservatorio, de organizar lo referente a estas materias.

7.° En los Conservatorios Superiores de Música, y adscrita a las enseñanzas de Armonía y Composición se creará una enseñanza de «Cultura», que, en contacto directo con los alumnos, llevará teórica y prácticamente todo lo referente a la alta formación de dichos alumnos.

8.° El Profesor o Profesores, según el número de alumnos, que desempeñe la enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios tendrá categoría de Profesor especial, y su nombramiento se hará previo concurso oposición entre los aspirantes que posean el grado de música y la licenciatura en filosofía y Letras, en cualquiera de sus Secciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Orden de 22 de junio de 1956 por la que se modifica el número quinto de la Orden de 3 de mayo de 1956, relativa a Tribunales de Tesis Doctorales. («B. M.» 26-VII y 19-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: Para la mayor facilidad del servicio, este Ministerio ha dispuesto que el número quinto de la Orden de 3 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 24), relativa a los Tribunales de Tesis Doctorales, queda rectificado así: **258**

«Quinto.—Los gastos de viaje de dietas que correspondan en cada caso, con estricto cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de dietas y viáticos de 7 de julio de 1949 y disposiciones complementarias, a los Catedráticos a quienes se haya conferido la comisión de servicio, se reclamarán, juntamente con los demás devengos del Tribunal, por la Universidad donde la lectura de la Tesis tenga lugar, o, en su caso, por la Facultad correspondiente cuando así se viniera efectuando.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Universitarias.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

Orden conjunta de ambos Departamentos de 23 de junio de 1956 por la que se modifican los artículos 21 y 24 de los Estatutos del Seguro Escolar. («B. O. E.» 25-VII-1956; «B. M.» 8-X-1956.)

Ilmos. Sres.: La Sección 2.ª del capítulo II del título II de los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar atiende los supuestos de incapacidad permanente y total para los estudios ya iniciados, el de gran invalidez y el de muerte del accidentado, y en regulación correlativa determina para cada caso la ayuda sanitaria y económica que la Mutualidad debe prestar. **259**

La indemnización fijada para el primer supuesto, cuyos límites mínimo y máximo son 25.000 y 100.000 pesetas, respectivamente, ofrece por ahora un margen suficiente para que el estudiante resuelva la situación momentánea derivada de su incapacidad funcional; pero en los otros dos supuestos las cantidades fijadas en los Estatutos han venido a resultar insuficientes, ya que en los casos de accidentes mortales la experiencia enseña que tales accidentes suelen ocurrir en lugar distinto al de la residencia familiar del accidentado, y de otra parte, y con frecuencia cada vez mayor, dada la situación social de los «alumnos libres» de los Centros Superiores de Enseñanza y la de aquellos que lleguen a dichos Centros gracias a las medidas de protección y asistencia social a favor del estudiante, éste es cabeza de familia, por lo que su muerte abre una situación de desamparo a las personas que de él dependían. En cuanto al supuesto de gran invalidez, dada la trayectoria de hondo sentir humano que caracteriza ya la breve historia del Seguro, se imponía una nueva estimación de la cuantía de la renta vitalicia, cifrada inicialmente en 12.000 pesetas anuales, tanto en razón del coste de los servicios ajenos que el gran inválido necesita para los actos más elementales de la vida, como en atención a su porvenir profesional, malogrado con el accidente.

En consecuencia, y a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad, los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han tenido a bien disponer que los artículos 21 y 24 de los Estatutos del Seguro Escolar aprobados por Orden de 11 de agosto de 1953 queden redactados en los siguientes términos:

259 «Artículo 21. Si el accidente da origen a una gran invalidez, el Seguro, además de proporcionar a la víctima la asistencia médica y farmacéutica hasta que sea dada de alta, le abonará un pensión vitalicia de 24.000 pesetas anuales.»

«Artículo 24. Si el accidente produjese la muerte del estudiante, la Mutualidad abonará a sus familiares, en concepto de gastos de sepelio, la cantidad de 5.000 pesetas.

Si el accidente seguido de muerte se hubiera producido en lugar distinto al de la residencia familiar del estudiante y los gastos de sepelio fueran superiores a 5.000 pesetas, la Mutualidad incrementará aquella cifra hasta cubrir todos los gastos, sin que en ningún caso la indemnización por este concepto pueda exceder de 20.000 pesetas.

Además, en los casos en que el estudiante fallecido a consecuencia del accidente escolar tuviese a su cargo esposa, hijos, ascendientes directos mayores de sesenta y cinco años o inútiles para todo trabajo, o hermanos menores de edad o inútiles para todo trabajo, la Mutualidad concederá a éstos un capital de 50.000 pesetas. La concesión se hará según el orden de preferencia, y en lo no previsto expresamente se regirá por la Legislación General de Accidentes de Trabajo.»

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 23 de junio de 1956.— *Rubio García-Mina y Girón de Velasco.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

Orden de 25 de junio de 1956 transformando en Escuela de régimen general de provisión la que se cita de Orientación Marítima y Pesquera de Torrenueva, del Ayuntamiento de Motril (Granada). («B. M.» 13-VIII-1956.)

260 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Social de la Marina, en solicitud de que la Escuela Unitaria de niños —actualmente vacante— de «Orientación Marítima y Pesquera», de Torrenueva, del Ayuntamiento de Motril (Granada), pierda este carácter y pase a régimen general de provisión;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, ya que la tutela del citado Instituto ha cesado en la localidad en que se encuentra instalada la Escuela, y el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere como Escuela Nacional de régimen general de provisión, la Unitaria de niños —actualmente vacante— de «Orientación Marítima y Pesquera», de Torrenueva, del término Municipal de Motril (Granada), la que continuará funcionando en el mismo local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 25 de junio de 1956 sobre transformación en Sección de niños la de niñas que se cita del Grupo Escolar «La Sagrada Familia», de Linares (Jaén). («B. M.» 13-VIII-1956.)

261 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la transformación en Sección de niños, de una de las niñas —actualmente vacante— del Grupo Escolar «Sagrada Familia», de Linares (Jaén);

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Sección de niños, la de niñas —actualmente vacante— del Grupo Escolar «Sagrada Familia», de Linares (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 25 de junio de 1956 por la que se transforma en Escuela de Asistencia Mixta la Unitaria de niñas Parroquial de Villamartín Grande (Lugo). («B. M.» 9-VIII-1956.)

262 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la transformación en Escuela Mixta Parroquial, de la Unitaria de niñas de igual carácter que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, lo que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Escuela Mixta, servida por Maestra —Parroquial—, la Unitaria de niñas, de igual carácter, que fue concedida por Orden ministerial, fecha 2 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 21), en Villamartín Grande, Parroquia de San Julián de Cabarcos, del Ayuntamiento de Barreiros (Lugo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

JULIO

Orden de 2 de julio de 1956 por la que se prorroga la de 19 de julio de 1955, por subsistir las causas que la motivaron. («B. M.» 7-I-1957.)

Ilmo. Sr.: Por subsistir las causas que motivaron la Orden de 19 de julio del pasado año de 1955, referente a la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media y el Centro de Orientación Didáctica. **263**

Este Ministerio ha resuelto prorrogar su vigencia hasta nueva Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 3 de julio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 30-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y **264**

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Alicante

Una Unitaria de niños en Villafranqueza, del Ayuntamiento de Alicante (capital).

Una Sección de niñas —quinto grado— en la Escuela Graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Una Unitaria de niñas en el barrio de Lucas y una Unitaria de niños en el barrio de La Cruz, ambas del Ayuntamiento de Callosa de Segura.

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado,

264 en el casco del Ayuntamiento de Petrel, a base de la Escuela Graduada de niños de cinco secciones existente.

Una Sección de niñas en la Escuela Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Petrel.

Tres Unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Redovan.

Badajoz

Una Sección de niñas —cuarto grado— en la Graduada de niñas número 2, «General Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Olivenza.

Una Sección de niños —cuarto grado— en la Graduada de niños número 2, «General Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Olivenza.

Una Sección de párvulos número 2, en la Graduada número 1, «Hernán Cortés», del casco del Ayuntamiento de Olivenza.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el Viejo Núcleo, del Ayuntamiento de Zarza Capilla.

Barcelona

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Arenys de Munt, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar.

Una Sección de niños y una Sección de niñas, en las Escuelas Graduadas del casco del Ayuntamiento de Viladecans.

Cáceres

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Gata, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y la de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Hoyos, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Hoyos, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Navaconcejo, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Navaconcejo, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Córdoba

Un Grupo Escolar, «Calvo Sotelo», de niños, con ocho secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Bujalance, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todas ellas existentes en un mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Carcabuey, a base de las Unitarias de niños números 1, 3, 4 y 5, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, «Emilio Fernández», con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Priego, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 4 y 7, existentes en un mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, «Emilio Fernández», con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Priego, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada «José Antonio» de niñas, con tres secciones —dos de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, a base de la Unitaria de niñas número 3 y las de párvulos números 1 y 2, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Cuenca

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejud.

Huelva

Tres Secciones de niños, en el Grupo Escolar del casco del Ayuntamiento de Lepe.

Huesca

Una Sección de niños, en la Escuela Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Binaced.

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Binaced, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Puipullín, del Ayuntamiento de Los Corrales.

Jaén

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Arquillos, a base de las tres Unitarias de niños existentes en un mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Arquillos, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en un mismo edificio escolar.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Marañosa, y una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Huerta, ambas del Ayuntamiento de Orcera.

Madrid

Una Graduada de niños, con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Brea de Tajo, a base de la Unitaria de niños existente.

Una Graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Brea de Tajo, a base de la Unitaria de niñas existente.

Orense

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de La Rúa.

Salamanca

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Alamedilla.

Teruel

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Iglesuela del Cid.

Valencia

Una Unitaria de niños, en Alquerieta, del Ayuntamiento de Alcira.

Una Sección de párvulos, en el Grupo Escolar «Pinazo», del casco del Ayuntamiento de Godella.

Zamora

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Cañizal.

Zaragoza

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Calatayud, a base de una Unitaria de niños existente.

264 Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Calatayud, a base de una Unitaria de niñas existente.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 3 de julio de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de la provincia de León que se citan. («B. M.» 9-VIII-1956.)

265 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, de la provincia de León, que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que la supresión se solicita por haber desaparecido las localidades con motivo de las obras del Pantano de Luna, y vistos los informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se consideren definitivamente suprimidas las Escuelas Nacionales Mixtas, de Campo de Luna, Laguelles, Oblanca y San Pedro de Luna, todas ellas del término Municipal de Láncara de Luna (León).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 3 de julio de 1956 por la que se suprime una Sección de Párvulos en la «Escuela Jardines de la Infancia», de Madrid. («B. M.» 27-VIII-1956.)

266 Ilmo. Sr.: Vacante actualmente una Sección de Párvulos en la Escuela «Jardines de la Infancia», de esta capital; y

Teniendo en cuenta que no se dispone de local adecuado para su funcionamiento, y en uso de las facultades del Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el citado Decreto de 5 de mayo de 1941, y hasta tanto que pueda habilitarse el local preciso para la instalación de la misma, ha resuelto dejar sin efecto la creación de la Sección de Párvulos —actualmente vacante— de la Escuela «Jardines de la Infancia», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios de materias que integran el curso selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales. («B. O. E.» 20-VIII-1956; «B. M.» 1-X-1956.)

267 De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), que dictó normas para la ejecución del Decreto de 23 de diciembre de 1955, por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar los Cuestionarios de materias que integran el curso selectivo, debiendo tenerse en cuenta, para el mejor desarrollo del mismo, el siguiente horario semanal de clases teóricas y prácticas:

	Teóricas — *Horas*	*Prácticas* — *Horas*
Matemáticas	4	2
Geometría descriptiva	3	3
Física	3	2
Química	3	2
Dibujo industrial, rotulación y croquización de planos	—	4

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1956.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

CUESTIONARIO DE LAS MATERIAS DEL CURSO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN LAS ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

MATEMATICAS

Repaso de logaritmos y trigonometría plana.

Combinatoria.—Variaciones. Permutaciones. Combinaciones.

Potencia del binomio y de polinomios.

Probabilidades.—Teoremas fundamentales. Pruebas repetidas. Esperanza matemática. Fórmula de Bayes.

Determinantes.—Propiedades. Menor complementario y adjunto de un elemento. Desarrollo por los elementos de una línea. Algunos determinantes especiales.

Nociones sobre matrices. — Características. Resolución de sistemas de ecuaciones por la regla de Cramer. Discusión. Teorema de Rouché. Su aplicación a la resolución de ecuaciones.

Números reales.—Operaciones. Números aproximados. Teoría de errores.

Radicales.—Racionalización de denominadores. Factores de racionalización.

Estudio de las potencias de exponente cero, negativo o fraccionario.

Regla del cálculo.

Fracciones continuas, finitas e indefinidas.—Reducidas sucesivas. Error cometido al tomar un reducida en vez de la fracción total. Ecuaciones dio-

267 fánticas. Ecuaciones recíprocas. Estudio de algunos sistemas particulares de ecuaciones de grado superior al primero.

Números complejos.—Operaciones. Resolución de ecuaciones binomias.

Divisibilidad de un polinomio por (x-a).—Descomposición factorial de polinomios. Cálculo de las raíces enteras y fraccionarias de una ecuación de coeficientes enteros. Principio de identidad. Aplicación a la descomposición de una fracción en fracciones simples.

Determinación de las raíces enteras y fraccionarias de las ecuaciones algebraicas.

Coordenadas cartesianas en el plano y en el espacio.

Concepto de función.—Representación gráfica. Estudio de la función lineal en el plano. Problemas de posición y métricos sobre puntos y rectas en el plano. Cambio de los ejes coordenados. Sistemas de coordenas polares. Cambio de sistema.

Estudio analítico de la circunferencia.—Elipse, hipérbola y parábola en sus ecuaciones reducidas.

Estudio del trinomio de segundo grado.

Vectores en el plano.—Referencia a unos ejes cartesianos. Producto escalar y producto vectorial.

Límites de sucesiones de números reales.—Propiedades. El número *e*. Límite infinito y límite cero. Límite de una función. Infinitésimos y enfinitos. Función continua.

Cálculo de límites de una suma, producto y cociente.

Series numéricas.—Convergencia. Series importantes. Teoremas generales. Series de términos positivos. Series de términos positivos y negativos.

Algunos límites notables.

Funciones circulares, variación de las potencias.—Función exponencial y logarítmica. Funciones hiperbólicas.

Estudio del interés compuesto y de las anualidades.

Concepto de derivada.—Interpretación geométrica y física.

Cálculo de derivadas: de la función lineal, de la suma, del producto, de la potencia, de un polinomio, del cociente, de la función de función, de las funciones circulares de la función inversa, de la exponencial y logarítmica.

Diferencial de una función.—Derivadas y diferenciales sucesivas. Derivada de la función implícita.

Aplicaciones de la derivada del trazado de curvas.—Máximos y mínimos. Puntos de inflexión. Asíntotas.

Teorema del Rolle.—Fórmula del incremento finito. Teorema de Cauchy. Regla de l'Hopital.

Series potenciales.—Radio de convergencia. Fórmula de Taylor y Mar Laurin.

Desarrollo de algunas funciones en serie de potencias. Métodos algebraicos.

La función primitiva y el área.—Integrales, indefinidas, inmediatas.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA

Repaso de cuestiones de Geometría necesarias para la descriptiva.—Postulados fundamentales. Posiciones de recta y plano y de dos rectas en el espacio.

Perpendicularidad de recta y plano y de planos entre sí. Angulo de recta y plano. Mínima distancia entre dos rectas que se cruzan. Angulos diedros. Recta de máxima pendiente de un plano con respecto a otro.

Angulos triedros.—Propiedades. Pirámides. Prismas. Poliedros regulares. Superficie cónica y cilíndrica de revolución.

Esfera.—Estudio métrico de las cónicas. Secciones del cilindro y cono. Revolución por un plano.

Nociones de Geometría proyectiva.

Elementos geométricos fundamentales.—Figuras de primera, segunda y tercera categoría. Elementos impropios. Razón simple de tres puntos. Ra-

zón doble de una cuaterna. Cuaternas armónicas. Construcciones. Razón doble de cuatro rectas y de cuatro planos.

Proyectividad en las figuras de primera categoría.—Teorema fundamental. Perspectividad. Construcción de elementos homólogos en figuras de primera categoría. Figuras superpuestas. Involución.

Proyectividad entre figuras de segunda categoría.—Homografía y correlación. Planos perspectivos. Abatimiento de un plano sobre otros. Homografía entre dos planos superpuestos. Homología. Propiedades fundamentales y construcciones. Casos particulares: homotecnia, afinidad homológica y traslación. Generación proyectiva de la circunferencia y de las cónicas en general. Clasificación de las cónicas. Determinación de una cónica por cinco elementos.

Correlación en las figuras de segunda categoría.—Polaridad en la circunferencia y en las cónicas.

Geometría descriptiva.

Proyección central y proyección ortogonal sobre un plano. Sistema diédrico de proyección. Representación de punto, recta y plano. Problemas de incidencia y determinación de puntos, rectas y planos. Paralelismo. Perpendicularidad. Determinación de distancias y ángulos. Abatimientos. Proyección de figuras planas. Cambios de planos de proyección y giros. Representación de tiedros. Representación de pirámides, prismas y poliedros regulares. Intersección con un plano, con una recta y de poliedros entre sí. Sombras.

Curvas alabeadas y superficies.—Superficies de revolución. Cono y cilindro: secciones planas, desarrollo, planos tangentes. Hélice cilíndrica y helicoides. La esfera: intersección con un plano y con una recta; planos tangentes. Cuadricas de revolución. Torno. Superficies regladas: desarrollables y alabeadas. Intersección de conos y cilindros. Intersección de otras superficies en casos sencillos.

Sistema de planos acotados.—Representación de puntos, rectas y planos. Problemas de incidencia y problemas métricos entre puntos, rectas y planos. Superficies topográficas.

Representación axonométrica en general.—Axonometría ortogonal y oblicua. Perspectiva caballera. Representación de figuras geométricas sencillas.

Proyección central o cónica.—Representación de puntos, rectas y planos. Paralelismo. Perpendicularidad. Perspectiva lineal de figuras geométricas.

Paso de unos sistemas a otros.

FISICA

Materia y energía.—Fenómeno físico.

Medidas físicas.—Sistemas de unidades.

Mecánica. — Estudio del movimiento uniforme. Velocidad. Movimiento uniformemente variado: aceleración. Ecuaciones y leyes. Movimiento de rotación uniforme.

Fuerza.—Composición de fuerzas.

El equilibrio de los sólidos.

Principio de la inercia.—Ecuación fundamental de la dinámica. Sistemas de unidades. Magnitudes derivadas: unidad y ecuación de dimensiones.

Péndulo simple: fórmula y leyes.

Trabajo y potencia.—Unidades. Concepto de energía. Formas de energía.

Máquinas.—Estudio de las principales máquinas simples. Balanza.

Concepto de presión.—Principio fundamental de la hidrostática. Vasos comunicantes.

Principio de Arquímides. — Concepto de densidad y su determinación. Flotación.

Principio de Pascal.

La presión atmosférica.—Experimento de Torricelli. Barómetros.

Teorema de Torricelli: gasto de un orificio.

Termología.—Termometría. Concepto de temperatura. Escalas termométricas. Termómetros.

267 Dilatación de sólidos, líquidos y gases.
Conductibilidad. — Noción de cantidad de calor: caloría. Calorimetría. Calor y energía: equivalente.
Cambios de estado.
Optica.—Propagación de la luz.
Reflexión de la luz.
Refracción de la luz.
Dispersión de la luz.
Aparatos de óptica.
Electricidad y Magnetismo.—Electrización por frotamiento. Experiencias fundamentales. Carga eléctrica. Campo eléctrico. Leyes de Coulomb. Unidad de carga. Fenómeno de influencia. Sistemas de unidades eléctricas.
La corriente eléctrica.—Intensidad y diferencia de potencial. El amperio y el voltio. Ley de Ohm: resistencia eléctrica. El ohmio. Trabajo y potencia eléctrica. El vatio y el kilovatio-hora.
Disociación electrolítica.—Electrolisis: leyes. Idea de las pilas hidroeléctricas.
Magnetismo.—Imanes. Masa magnética. Carga magnética. Leyes de Coulomb. Unidad de masa magnética. Magnetismo terrestre.
Electromagnetismo: experiencias fundamentales. — El electroimán. Timbre eléctrico. Galvanómetros. Amperímetros y voltímetros.
Inducción electro-magnética: experiencias fundamentales. — Fundamento de una dínamo y motores de corriente continua.

QUIMICA

Fenómenos físicos y químicos.
Concepto del átomo.—Número atómico. Isótopos. Sistemas periódicos.
Estructura molecular.—Tipos de enlaces.
Nomenclatura y formulación químicas.—Concepto de ácidos, bases y sales. Idea de los complejos.
Peso atómico y molecular.—Su determinación.
Reacción química.—Velocidad de reacción. Clases de reacciones. Equilibrio químico; constante de equilibrio; desplazamiento de un equilibrio. Sentido de las reacciones.
Afinidad.—Idea de los catalizadores.
Igualdades químicas.—Ajuste de reacciones. Leyes de las combinaciones.
Estado gaseoso.—Sus leyes. Constante de Avogrado. Constantes críticas de los gases.
Estudio de las disoluciones.—Tipos de disoluciones. Ionización; constante de ionización. Producto de solubilidad. Electrolisis. Equivalente electroquímico. Idea de los coloides.
Ionización del agua.—Concepto de pH. Soluciones reguladoras. Idea de la hidrólisis.
Estudio del agua.— Dureza de un agua. Descomposición del agua. Estudio del hidrógeno y del oxígeno. Fenómenos de oxidación y reducción.
Halógenos y sus compuestos.
Estudio del azufre y sus compuestos.
Nitrógeno y sus compuestos.—Estudio del aire atmosférico.
Idea del fósforo, arsénico, antimonio y bismuto.
Estudio del carbono y sus compuestos.—Carbones. Combustibles. Idea del silicio.
Estado metálico.—Propiedades generales de los metales. Aleaciones.
Metales alcalinos y sus compuestos.
Cobre, plata y oro.—Sus compuestos.
Metales alcalino-térreos.—Compuestos de calcio. Morteros, cementos, vidrio.
Magnesio, cinc, cadmio y mercurio.—Sus compuestos.
Estudio del aluminio.—Idea de los productos cerámicos.
Estaño, plomo y sus compuestos.
Idea del cromo, molibdeno, volframio, manganeso y sus compuestos.

Estudio del hierro y los aceros.—Idea del níquel y cobalto.
Química de carbono.—Idea del análisis orgánico. Funciones químicas orgánicas. Isomarias. 267
Hidrocarburos acíclicos.—Gas del alumbrado. Petróleos. Benceno y sus derivados.
Alcoholes.—Idea de la fermentación. Fenoles.
Aldehidos y cetonas.
Acidos orgánicos.—Estudio del acético. Acidos grasos. Esterificación y saponificación.
Hidratos de carbono.—Azúcares. Polisacáridos.
Funciones nitrogenadas.—Aminas. Nitrilos. Amidas.

DIBUJO INDUSTRIAL

(Croquización de piezas y rotulación)

Primera parte: Importancia del croquis en el dibujo industrial.—Principios fundamentales con sujeción a normas «Din» y «Une».
Sistemas de representación más usuales.—Proyecciones correctas e incorrectas. Ejercicios.
Líneas convencionales empleadas en el croquis.—Ejes de simetría. Ejes secundarios.
Reglas relativas a secciones longitudinales y transversales.—Estudio de casos particulares sobre modelos corpóreos. Líneas de sección o cortes.
Secciones abatidas: su elección.—Aplicaciones.
Acotaciones.—Líneas de cotas y de referencia: su preparación. Resolución de casos prácticos.
Instrumentos de medida: doble decímetro, escalas, compases, transportadores, calibres y micrómetros.
Signos convencionales de más frecuente uso en el trazado de croquis industriales.—Superficies mecanizadas.
Nomenclatura y lista de piezas.—Signos abreviados para el acero y el hierro. Cuadro de materiales y listas de despiece. Ejercicios.
Forma de acotar engranajes rectos y cónicos. Ejercicios.
Iniciación a la caligrafía industrial: pautas, altura y grueso de las letras mayúsculas, minúsculas y números.
Rotulación.—Números y cotas. Letras romanilla, itálica y alemana. Ejercicios.
Segunda parte: Croquis acotados a mano alzada de modelos corpóreos representando piezas sencillas de elementos de máquinas: ejes, cigüeñales, chavetas, tornillos, espárragos, tuercas, manivelas excéntricas, cojinetes, bridas y válvulas.
Dibujos completos, realizados a escala y delineados de los croquis anteriores.

Orden de 5 de julio de 1956 por la que se reconoce al Jefe Nacional del S. E. M. la consideración de Inspector General extraordinario con carácter honorífico. («B. M.» 9-VIII-1956.)

Ilmo. Sr.: El artículo 85 de la vigente Ley de Educación Primaria, encomienda al Servicio Español del Magisterio la representación del personal docente primario dentro del Movimiento Nacional y la cooperación en el perfeccionamiento de la función de los educadores, y el 84 de la misma Ley autoriza a este Ministerio para considerar como Inspectores extraordinarios, temporal o permanente, a personas de relevantes méritos en el orden pedagógico y docente o jurídico administrativo. 268

268 Por otra parte las Bases orgánicas de la Delegación Nacional de Educación atribuyen a sus servicios, como finalidad fundamental, el asesoramiento y la iniciativa en materia docente, la colaboración con los servicios oficiales y la vigilancia de la fidelidad de la enseñanza a los principios inspirados por el Movimiento Nacional.

Con el fin de facilitar y unificar el desenvolvimiento de las indicadas funciones, con el mayor beneficio para la enseñanza primaria,

Este Ministerio se ha servido disponer que se otorgue al Jefe Nacional del S. E. M. la consideración de Inspector general extraordinario, con carácter honorífico de los servicios docente dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de julio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Preparatorias que se relacionan. («B. M.» de 6-VIII-1956.)

269 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales, que con carácter de «Preparatorias», fueron concedidas a los Centros que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto, de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Preparatorias, que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

La Sección de niños, del Seminario Menor «Hogar de Santa Margarita», de La Coruña (capital), concedida por Orden ministerial, fecha 28 de mayo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de junio).

Las dos Secciones de niños, y dos de niñas, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas de Gran Canaria (capital), concedidas por Ordenes ministeriales de 23 y 29 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre y 6 de noviembre de 1954), respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de julio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. («B. M.» 6-VIII-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales Parroquiales, que se harán mérito; y **270**

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes, por la Inspección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Parroquiales que a continuación se detallan, y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

Las dos Unitarias de niños y una de niñas, de la Parroquia de «Santa Margarita», del casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), concedida por Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de enero de 1955) y 18 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 6 de julio de 1956 sobre coordinación de las Enseñanzas Medias y creación del Bachillerato Laboral Superior. («B. O. E.» 11-VIII-1956; «B. M.» 15-X-1956.)

El debido encauzamiento de las legítimas aspiraciones sentidas por la sociedad española, en orden a conseguir una mejor formación humana y una más eficaz preparación profesional, hace necesario iniciar una coordinación de los estudios de grado medio establecidos por las diversas disposiciones vigentes, extendiendo de esta forma los beneficios de dichos estudios a grandes zonas sociales que hoy no los reciben. **271**

Para el logro de tal finalidad se estima aconsejable dictar las normas oportunas para la transformación de Bachilleres elementales en laborales, completando así lo dispuesto sobre convalidaciones entre ambos tipos de Bachillerato por Orden ministerial de primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y también crear, por analogía con los estudios de Enseñanza Media y como uno de los Bachilleratos especiales previstos en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley de ordenación de este grado docente, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, el Bachillerato Laboral Superior, que sustituirá al ciclo de perfeccionamiento para Bachilleres laborales, establecido por el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, de conformidad con los preceptivos informes del Consejo Nacional de Educación y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

271 DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para establecer un curso de adaptación que tenga por objeto transformar Bachilleres elementales en Bachilleres laborales.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional determinará, oído el Consejo Nacional de Educación, el sistema de convalidación de los estudios del Bachillerato Elemental, el Bachillerato Laboral y las distintas enseñanzas que se cursan en los Centros de Formación Profesional e Industrial.

Artículo tercero.—En desarrollo de lo previsto en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y como uno de los Bachilleratos especiales a que la misma se refiere, se establece el Bachillerato Laboral Superior, con objeto de que los Bachilleres laborales puedan ampliar su formación dentro de la misma línea profesional que han elegido.

El Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Consejo Nacional de Educación, fijará el plan de estudios del Bachillerato Laboral Superior, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Este plan de estudios, de conformidad con lo determinado en el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, tendrá una duración de dos cursos académicos y sustituirá al ciclo de perfeccionamiento para Bachilleres laborales creado por el mismo.

Artículo cuarto.—Los estudios del Bachillerato Laboral Superior se establecerán en los Centros que al efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, que queda autorizado para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el mejor desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 7 de julio de 1956 por la que se modifica el programa de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el tercer curso en la parte relativa a Odontología. («B. M.» 30-VII-1956.)

272 Ilmo. Sr.: La Orden de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de septiembre), aprobó los programas para las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Formuladas algunas observaciones por la parte que afecta a los conocimientos propios de estomatología que en el mismo se comprenden,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El programa de Lecciones Teórico Prácticas de Especialidades Quirúrgicas en el tercer curso de las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, queda modificado en la parte relativa a Odontología, que quedará redactada así:

ESTOMATOLOGIA

«Cavidad bucal y sus anejos. Nociones de la anatomía dental. Fórmula dentaria. Masticación, insalivación y deglución.

Cuidado de la boca. Limpieza de la boca. Higiene de la boca. Cuidado dental en la infancia.

Definición de las enfermedades de la boca y de los dientes. Enfermedades de la pulpa. Caries. Odontalgia. 272
Gabinete dental. Instrumental y mobiliario.
Hemorragias consecutivas a extracciones dentarias. Antisepsia y medicación tópica en Estomatología.
Segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de junio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 9 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios del curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. («B. O. E.» 17-VIII-1956; «B. M.» 1 y 4-X-1956.)

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto de 10 de agosto del pasado año («B. O. del Estado» de 2 de octubre), a continuación de esta Orden se publican los cuestionarios de las materias siguientes, que integran el curso selectivo de la carrera de Aparejador: 273
Ampliación de Matemáticas (Algebra y Trigonometría).
Ampliación de Ciencias (Química y Geología).
Sistemas de Representación (Descriptiva).
Técnica y prácticas de la Delineación.
Francés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1956.—El director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sres. Directores de las Escuelas Oficiales de Aparejadores.

CUESTIONARIOS DE LAS MATERIAS DEL CURSO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE APAREJADORES

AMPLIACION DE MATEMATICAS

Tema 1.° Objeto de la Trigonometría.—Angulos. Diversas formas de medir un ángulo. Líneas y razones trigonométricas. Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo. Fórmula fundamental de la Trigonometría. Ejercicios.
Tema 2.° Representación gráfica de las funciones trigonométricas.—Funciones inversas. Su representación. Ejercicios.
Tema 3.° Relación entre las razones trigonométricas de los ángulos complementarios, suplementarios y opuestos. Idem entre los ángulos que difieren en 180° y 90°. Razones trigonométricas de algunos ángulos particulares. Ejercicios.
Tema 4.° Tablas trigonométricas.—Su manejo. Aplicación de la regla de cálculo. Ejercicios.
Tema 5.° Triángulos rectángulos.—Su resolución. Ejercicios.
Tema 6.° Fórmulas de adición de argumento.—Razones trigonométricas del ángulo doble y mitad de un ángulo dado. Ejercicios.

273 Tema 7.° Razones trigonométricas del ángulo 3.° en función de las del ángulo *a*.—Idem del ángulo *na* en función de las del ángulo *a*. Transformación de sumas o diferencias de senos y cosenos en productos. Ejercicios.

Tema 8.° Triángulos oblicuángulos.—Fórmulas generales. Diversos casos de resolución de los mismos. Aplicación de las tablas logarítmico-trigonométricas. Ejercicios.

Tema 9.° Diversas formas de obtener el área de un triángulo.—Radio de las circunferencias inscritas, exinscritas y circunscritas a un triángulo dado. Ejercicios.

Tema 10. Identidades trigonométricas.—Ecuaciones trigonométricas. Ejercicios.

Tema 11. Aplicación de las teorías precedentes a la resolución de algunos problemas prácticos.—Problema de la carta. Ejercicios.

Tema 12. Progresiones aritméticas, geométricas e hipergeométricas. — Propiedades. Suma. Ejercicios.

Tema 13. Concepto de variables, sus clases.—Representación gráfica de una variable. Concepto de función. Diversas formas de definirlas. Sus clases. Su representación. Ejercicios.

Tema 14. Breve noticia sobre sucesciones y series numéricas de términos positivos.—Límite y suma en casos elementales. Concepto de límite y continuidad de una función. Gráfica de una función. Infinitésimos e infinitamente grandes.

Tema 15. Funciones exponenciales y logarítmicas.—Logaritmos. Propiedades de los mismos. Cambios de base. Operaciones con logaritmos. Tablas de logaritmos y regla de cálculo. Su manejo. Ejercicios.

Tema 16. Interés simple.—Interés compuesto. Interés continuo. Descuento. Anualidades. Rentas vitalicias. Depreciación de útiles y maquinaria en la construcción. Noción sobre fondos públicos. Cajas de Ahorro. Cambios de moneda. Comisiones y corretajes. Ejercicios.

Tema 17. Variaciones, permutaciones y combinaciones.—Propiedades. Potencias de monomios y polinomios. El número complejo. Ejercicios.

Tema 18. Problemas que resuelve el Algebra.—Discusión de problemas. Ecuaciones. Clasificación. Raíces. Transformación de ecuaciones. Ecuaciones de primer y segundo grado. Resolución y discusión. Ecuaciones de grado superior fácilmente reducibles a segundo grado. Ejercicios.

Tema 19. Definición de matrices y determinantes.—Propiedades elementales y desarrollo. Sistema de ecuaciones lineales. Métodos elementales de resolución. Solución gráfica. Sistema de n ecuaciones con n incógnitas. Sistemas de m ecuaciones con n incógnitas. Sistemas homogéneos. Ejercicios.

Tema 20. Coordenadas cartesianas.—Transformación de coordenadas. Función lineal. Su representación gráfica. Diversas formas de las ecuaciones de la recta. Intersección, incidencia, ángulo, paralelismo y perpendiculares. Problemas métricos. Ejercicios.

Tema 21. Incrementos de la variable y de la función.—Derivada y diferencial. Interpretación geométrica. Derivadas sucesivas. Derivación de las funciones elementales. Reglas de derivación. Ecuación de la tangente y de la normal a una curva en un punto. Tangente, subtangente, normal y subnormal. Ejercicios.

Tema 22. Función creciente y función decreciente.—Concavidad y convexidad. Máximos, mínimos y puntos de inflexión. Ejercicios.

Tema 23. Límites indeterminados.—Teorema del valor medio. Fórmula de los incrementos finitos. Regla de L'Hopital. Centro, radio de curvatura y curvatura de una curva en un punto. Asíntotas. Ejercicios.

Tema 24. Aplicación de los conocimientos precedentes para la representación gráfica de una función.—Ejercicios.

Tema 25. Circunferencia, elipse, hipérbola y parábola.—Elementos principales de estas curvas y propiedades de las mismas. Ecuación general de segundo grado con dos incógnitas. Reducción de la ecuación general de segundo grado. Trinomio de segundo grado. Ejercicios.

Tema 26. Breve noticia de las series funcionales.—Desarrollo de las funciones elementales. Series de potencias. Ejercicios.

Tema 27. Funciones primitivas.—Cuadratura. Longitud de un arco de curva. Areas y volúmenes de cuerpos de revolución. Ejercicios.

Tema 28. Funciones de varias variables.—Límites. Continuidad. Derivadas parciales. Diferencial total. Teorema del incremento finito. Derivadas y diferenciales de funciones compuestas. Máximas y mínimas. Derivadas y diferenciales de las funciones implícitas. Ejercicios.

AMPLIACION DE CIENCIAS

Química

Lección 1.ª Química: su división.—Cuerpos simples y compuestos. Materia y energía. Fenómenos; sus clases. Mezcla y combinación.

Lección 2.ª Constitución de la materia: partículas, moléculas y átomos; su estructura.—Pesos atómicos y moleculares. Atomo y molécula: gramo. Equivalente químico.

Lección 3.ª Concepto de valencia.—Enlace electrovalente, covalente y coordinado. Taxonomía química. Sistema periódico de los elementos.

Lección 4.ª Nomenclatura química.—Símbolos y fórmulas químicas. Clasificación de los elementos químicos. Acidos, bases y sales: métodos generales de obtención.

Lección 5.ª Reacciones químicas.—Velocidad. Equilibrio. Afinidad y cohesión. Catalizadores. Ecuaciones químicas. Leyes de las combinaciones.

Lección 6.ª Electroquímica. Ionización. Hidrólisis.

Lección 7.ª Termoquímica.—Fotoquímica. Principios fundamentales y leyes por que se rigen.

Lección 8.ª *Química inorgánica.—Metaloides*: Hidrógeno y agua. Obtención y propiedades más importantes. Flúos, Cloro, Bromo y Iodo. Obtención y propiedades. Compuestos hidrogenados más importantes.

Lección 9.ª Oxígeno.—Obtención y propiedades. Ozono. Agua oxigenada. Oxidación y reducción.

Lección 10. Azufre.—Obtención y propiedades. Compuestos hidrogenados y oxigenados más importantes. Acidos sulfídrico y sulfúrico: su obtención y propiedades más importantes.

Lección 11. Nitrógeno.—Obtención y propiedades. Amoníaco y ácido nítrico. Obtención y propiedades.

Lección 12. Fósforo arsénico.—Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 13. Carbono: sus clases.—Compuestos oxigenados más importantes. Combustibles. Poder calorífico.

Lección 14. Silicio.—Obtención y propiedades. Acidos silícicos. Silicatos. Vidrio y cerámica.

Lección 15. *Metales.*—Propiedades generales. Metalurgia. Aleaciones. Sodio y potasio. Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 16. Calcio, bario y magnesio.—Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 17. Cinc, mercurio y aluminio.—Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 18. Cobre, plata y oro. — Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 19. Estaño y plomo.—Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 20. Hierro, cromo, manganeso y níquel.—Obtención, propiedades y principales compuestos. Metalurgia del hierro. Aceros.

Lección 21. *Química orgánica.*—Generalidades. Principales funciones.

Lección 22. Hidrocarburos: sus clases.—Idea elemental de los más importantes. Gas del alumbrado. Petróleo. Derivados industriales más notables y sus aplicaciones en la construcción.

Lección 23. Alcoholes, alrehidos y acetonas.—Obtención y propiedades de los más importantes.

273 Lección 24. Acidos orgánicos, éteres y ésteres.—Obtención y propiedades de los más importantes.

Lección 25. Hidrato de carbono, amimas, amidas y nitrilos.—Obtención y propiedades de los más importantes.

Lección 26. Análisis químicos.—Nociones elementales y marchas analíticas para el reconocimiento de un elemento.

Geología

Lección 27. *Geología.*—Partes que comprende su estudio. Geología física, La Tierra. Constitución de la Tierra: Atmósfera. Climatología.

Lección 28. Hidrosfera.—Oceanografía.

Lección 29. Litosfera y endosfera.

Lección 30. *Geodinámica.*—Acción geológica de los agentes externos: Atmósfera, agua, organismos. Acción geológica de los agentes internos: Volcanismo.

Lección 31. Movimientos sísmicos.—Sismología. Movimientos orogénicos: Orogenia.

Lección 32. *Geotectónica.*—Estratos. Plegamientos.

Lección 33. *Mineralogía.*—Morfología mineral. Cristales. Sistemas cristalinos.

Lección 34. *Física mineral.*—Propiedades mecánicas, ópticas, térmicas y electromagnéticas.

Lección 35. *Química mineral.*—Constitución química de los minerales. Ensayos por vía seca y húmeda.

Lección 36. *Mineralogía descriptiva.*—Clasificaciones. Clase primera: Elementos. Clase segunda: Sulfuros. Clase tercera: Oxidos. Propiedades, yacimientos y aplicaciones más importantes.

Lección 37. Clase cuarta: Cloruros.—Clase quinta: Nitratos y carbonatos. Clase sexta: Sulfatos. Clase séptima: Aluminatos y ferratos. Propiedades, yacimientos y aplicaciones más importantes.

Lección 38. Clase octava: Fosfatos.—Clase novena: Silicatos. Clase décima: Minerales de origen orgánico. Propiedades, yacimientos y aplicaciones más importantes.

Lección 39. *Petrografía.*—Rocas. Clasificación. Rocas eruptivas, sedimentación y metamórficas. Meteoritos.

Lección 40. *Geología histórica.*—Eras geológicas. Geología de la Península Ibérica.

Sistemas de representación

I.—*Representación*

Lección 1.ª Consideraciones generales.—Objeto y definiciones. Elementos geométricos. Proyectos. Dadiaciones y formas planas. Diferentes sistemas de representación.

II.—*Sistema acotado*

Lección 2. Escalas.—Representación del punto y de la recta. Alfabetos.

Lección 3.ª Representación del plano. Alfabeto.

Lección 4.ª Posiciones relativas de rectas, de rectas y planos y de planos entre sí.

Lección 5.ª Intersección de planos.—Intersección de rectas y planos.

Lección 6.ª Cambios de plano.—Traslaciones y giros. Ejes distintos. Rebatimientos.

Lección 7.ª Mínimas distancias.—Angulos.

Lección 8.ª Angulo triedro.—Representación de poliedros. Secciones planas. Superficies topográficas.

III.—*Sistema diédrico*

Lección 9.ª Planos de proyección.—División de espacio. Representación del punto. Posiciones relativas del punto con respecto a los planos de proyección.

Lección 10. Representación de la recta.—Proyecciones y trazas. Rectas en planos de perfil. Posiciones de la recta con respecto a los planos de proyección.

Lección 11. Determinación del plano.—Su representación. Trazas. Rectas particulares del plano. Posiciones del plano con respecto a las de proyección.

Lección 12. Posiciones relativas de rectas.—Rectas que se cortan. Rectas paralelas. Rectas que se cruzan. Paralelismo entre rectas y planos. Planos paralelos.

Lección 13. Intersección de planos. — Planos auxiliares. Intersección de rectas y planos. Visibilidad.

Lección 14. Perpendicularidad entre rectas y planos.—Perpendicularidad entre rectas. Perpendicularidad entre planos.

Lección 15. Cambios de plano de proyección para punto, recta y plano.—Notaciones y reglas. Resolución de problemas por medio de cambios de plano.

Lección 16. Traslaciones.—Giros. Soluciones de problemas por medio de giros. Métodos combinados.

Lección 17. Rebatimientos.—Principios fundamentales. Notación y métodos.

Lección 18. Mínimas distancias entre puntos y rectas y entre planos.—Angulos.

Lección 19. Angulo triedro.—Su representación. Representación de poliedros. Visibilidad. Contorno aparente. Desarrollo.

Lección 20. Secciones planas de los poliedros.—Intersección de rectas con poliedros y de poliedros entre sí. Transformadas.

Lección 21. Representación de curvas.—Circunferencia. Representación de superficies de revolución. Cilindro, cono y esfera.

Lección 22. Secciones planas de las superficies cilíndricas y cónicas.—Idea de las superficies alabeadas.

Lección 23. Sombras.—Ideas generales. Procedimientos para la obtención de sombras propias y arrojadas. Ejemplos.

IV.—*Sistema axonométrico*

Lección 24. Idea del sistema.—Representación de puntos, rectas y planos.

Lección 25. Paso al sistema diétrico.—Perspectiva caballera.

V.—*Sistema cónico*

Lección 26. Idea del sistema.—Representación de puntos, rectas y planos. Paso de unos sistemas a otros.

Lección 27. Perspectiva cónica. — Métodos generales. Procedimientos prácticos.

TÉCNICA Y PRÁCTICA DE LA DELINEACIÓN

Parte preparatoria

(Perfeccionamiento de los medios gráficos de representación.)

I.—*Ejercicios preliminares y rotulación*

a) Trazados a pulso de elementos rectos y curvos.

b) Copia directa de abecedarios sencillos y símbolos empleados en planos de construcción.

c) Composición de rótulos.

II.—*Delineación*

a) Ejercicios graduales con tiralíneas, compás, etc.
b) Rayados simples y dobles, aplicados a representaciones diversas.

III.—*Construcciones geométricas*

(Aplicación a los trazados de dibujo de los principios geométricos fundamentales.)
a) Trazado y delineación de formas planas, con datos diversos.
b) Trazados relacionados con distintos casos de tangencia, simetría, semejanza, escalas, etc.
c) Trazados relacionados con los sistemas de representación.

Parte de aplicación

Cronización. Desarrollo del croquis. Partes o zonas a distinguir. Proporciones. Conjunto y detalles. Ejes. Centros. Puntos de tangencias, etc. Cotas.
Nomenclatura
a) Aplicación de los trazados estudiados en la primera parte a la representación y delineación de elementos simples de la construcción.
b) Copias de croquis a mano alzada.
c) Ejercicios de representación a escala, de croquis, delineando, rotulando y acotando. (Los elementos serán elementos constructivos sencillos.)
d) Realización total de la representación de elementos corpóreos en todas sus fases.
Croquis acotados. Desarrollo a escala. Delineación. Cotas y rotulación.
Con modelos constructivos elementales, piezas y herramientas.

FRANCÉS

Lección 1.ª Pronunciación de las distintas letras y grupos de letras.
Lección 2.ª Artículos.—Reglas para su empleo.
Lección 3.ª Sustantivos.—Formación del femenino y del plural. Excepciones.
Lección 4.ª Adjetivos.—Sus clases.
Lección 5.ª Adjetivos calificativos.—Formación del femenino y del plural. Concordancia.
Lección 6.ª Adjetivos numerales.
Lección 7.ª Adjetivos demostrativos.
Lección 8.ª Adjetivos posesivos.
Lección 9.ª Adjetivos indefinidos.
Lección 10. Pronombres.—Sus clases.
Lección 11. Pronombres personales.
Lección 12. Pronombres demostrativos.
Lección 13. Pronombres posesivos.
Lección 14. Pronombres relativos e interrogativos.
Lección 15. Pronombres indefinidos.
Lección 16. Verbo.—División en grupos.
Lección 17. Sujeto del verbo.
Lección 18. Complementos del verbo.
Lección 19. Formas activa y pasiva de los verbos.
Lección 20. Forma interrogativa.
Lección 21. Forma negativa.
Lección 22. Forma interrogativa-negativa.
Lección 23. Particularidades de los verbos irregulares de los diversos grupos.
Lección 24. Participio pasivo.
Lección 25. Adverbio.
Lección 26. Preposición.
Lección 27. Conjunción.
Lección 28. Interjección.

Además de la parte gramatical anteriormente anunciada, se harán los ejercicios correspondientes de aplicaciones, vocabularios, conjugación de los principales verbos regulares e irregulares, así como ejercicios de lectura y traducción, dándose importancia primordial a la traducción tecnológica, con el fin de capacitar a los alumnos en la comprensión perfecta de los textos referentes a la construcción escritos en lengua francesa. 273

Orden de 9 de julio de 1956 disponiendo que las Colonias escolares organizadas por el Ministerio queden integradas por los alumnos de los Grupos Escolares que se detallan.
(«B. M.» 30-VII-1956.)

Ilmo. Sr.: Distribuído el crédito de 3.360.000 pesetas para sostenimiento de Colonias Escolares, por Orden ministerial de 14 de junio del corriente («Boletín Oficial del Estado» del 28), y vista la propuesta de la Inspección Central de Colonias. 274

Este Ministerio ha dispuesto que las Colonias Escolares organizadas por el mismo y establecidas por la Orden ministerial antes mencionada, en las localidades que se hacen mérito, quedarán integradas por alumnos de los Grupos Escolares que se detallan:

Alicante

Colonia instalada en Biar (Alicante). Director, don Joaquín Molla Vidal, Director del Grupo Escolar «Primo de Rivera», de Alicante, Comprende niños y niñas de las Escuelas nacionales de Alicante, según distribuya la Inspección de Enseñanza Primaria.

Barcelona

Colonia Escolar instalada en Villanueva y Geltrú para niñas. Directora, doña Esther Ariño Ardid, del Grupo Escolar «Ramiro de Maeztu», de Barcelona.

Comprende niñas de los Grupos Escolares de Cuenca, Lérida, Segovia, Teruel, Villafranca del Panadés (Tarragona), Igualada (Barcelona) y los siguientes de Barcelona, capital: «Ramiro de Maeztu», «Bernardo Bil», «Sardá y Salvany», «José Antonio», «Codolá y Gualdo», «Nuestra Señora del Coll», «Sagrado Corazón de Sarriá», «Escolapias Treveseda», «Patronato Hijas de Jesús», «La Berneda», «Escolapias San Martín», «Niño Jesús Buen Pastor», Parroquial de «Santa Juliana y Santa Semproniana», «María Inmaculada», Unitarias número 3 de Badalona y Graduada de Olella de Monserrat.

Colonia Escolar instalada en Malgrat (Barcelona) para niños. Director, don Antonio Carrascal Espino, del Grupo Escolar «Collaso y Gil», de Barcelona.

Comprende niños de los Grupos Escolares de Cuenca y Lérida, y de los de Barcelona, capital «Collaso y Gil», «Obispo Irurita», Graduada 25 del paseo del General Mola, Grupo Escolar de la Caja de Pensiones «Cristóbal Colón», «Cervantes», «Ramiro de Maeztu», «Luis Antúnez», Graduada número 13, «Padre Manjón», «José Antonio», «San Raimundo de Peñafort», «Casa de Caridad», «Orientación Marítima», Parroquial «Santa Juliana y Santa Sampronianа», Oliveros de San Andrés«, Unitarias números 3 y 33.

Colonia instalada en el Grupo Escolar «Generalísimo», de Burgos para niños. Director, don Antonio Cleofé Aquilué, del Grupo Escolar «Ramón Llull», de Barcelona.

Comprende niños de los Grupos Escolares de la capital: «Raimundo Lulio», «Calvo Sotelo», aneja del Magisterio; «Luis Vives», «Baixeras», Graduada número 34 de la calle de Pedro IV; Parroquial de «Nuestra Señora de Monserrat», y Grupo Escolar de Villanueva y Geltrú.

274 Colonia instalada en el Grupo Escolar de la calle de Salas, de Burgos, para niñas: Directora, doña Albina Oraá Garcedo, del Grupo Escolar «Luis Antúnez», de Barcelona.

Comprende niñas de los Grupos Escolares de Barcelona «Luis Antúnez», «Raimundo Lulio», aneja del Magisterio, «Santa Eulalia», «Miguel Bleach», «Collaso y Gil», «Luis Vives», «Diputación», Graduada número 2 de la calle del Vidrio y Parroquial de San Vicente.

Colonia Escolar instalada en el Grupo «Primo de Rivera», de Segovia, para niños. Director, don José María Fors Blanch, del Grupo «Milá y Fontanals», de Barcelona.

Comprende niños de los Grupos Escolares de Barcelona «Reyes Católicos», «Milá y Fontanals», «Emilio Juncarella», «General Primo de Rivera», «Jacinto Verdaguer», «Virgen del Mar», «Perú», «Víctor Pradera» y «Patronato Sagrado Corazón».

Colonia Escolar instalada en el Grupo «Domingo Soto», de Segovia, para niñas. Directora, doña María Desamparados Canos Fonollosa, del Grupo Escolar «Reyes Católicos», de Barcelona.

Comprende niñas de los Grupos Escolares de Barcelona «Reyes Católicos», «Virgen del Mar», «Padre Manjón», «Dolores Monserdá», «Ausías March», «España», «General Primo de Rivera», «Jacinto Verdaguer», «Beltrán y Güel» y «Caja de Pensiones».

Colonia Escolar instalada en la Aneja de Cuenca para niñas. Directora, doña María Luisa Nicolás Ylbar. del Grupo Escolar «Gayarre», de Barcelona.

Comprende niñas de la Escuela Aneja del Magisterio de Tarragona, del Grupo «José Antonio», de Villanueva y Geltrú; de Santa Coloma de Gramanet, de San Adrián de Sesés y de los Grupos Escolares de Barcelona «San Raimundo de Peñafort», «Milá y Fontanals», «Virgen del Pilar» «Gayarre», «Baixeras», «Obispo Irurita», Graduada número 4 de la calle de Aviñó, Parroquial del Santo Angel Custodio, Graduada número 24 y Unitarias de niñas números 28 y 40 y de Orientación Marítima.

Cádiz

Colonia instalada en el Grupo Escolar «Generalísimo Franco», de Cádiz, paña niñas. Directora, doña Teodora Quecedo, del Grupo Escolar «Teresa de Jesús», de Jerez, para niñas de los Grupos Escolares de Jerez de la Frontera.

Castellón

Colonia instalada en Lucena del Cid para niños y niñas de las Escuelas nacionales de la capital, según distribuye la Inspección de Enseñanza Primaria. Directora, doña Dolores Fabra Compte, Maestra de la Escuela Preparatoria de Trabajo de Castellón.

Granada

Colonia instalada en Matril para niños y niñas de las Escuelas nacionales de Granada, según distribuya la Inspección de Enseñanza Primaria. Director, don Rafael Ibáñez Machado.

Jaén

Colonia instalada en el Grupo «Generalísimo Franco», de Cádiz, para niñas. Directora, doña Felisa Caviedes, del Grupo Escolar «Padre Poveda», de Linares (Jaén).

Comprende niñas del Grupo Escolar «Padre Poveda», de Linares; «Padre Poveda», de Guadix; Aneja «Gustavo Adolfo Bécquer», de Sevilla; Graduada de Coria del Río, Grupo «Santa Teresa de Jesús», de Sevilla, y Parroquial de «San Francisco», de Linares.

Madrid

Colonia instalada en Punta Humbría (Huelva) para niñas. Directora, doña

María del Pilar Martínez Val, del Grupo Escolar «María Inmaculada», del barrio de Vicálvaro, de la capital. 274

Comprende niñas de los Grupos Escolares de «María Inmaculada», de Vicálvaro; «Portugal», «Concha Espina», «Pardo Bazán», «Fernando el Católico», «José Antonio», del barrio de Fuencarral; Escuelas Unitarias del barrio de Hortaleza, Escuelas Unitarias de El Pardo y Grupo Escolar de la calle de Nieremberg, número 15.

Colonia instalada en Isla Cristina (Huelva), para niños. Director, don Agustín de Udquizu, del Grupo Escolar «Isidro Almazán», de Madrid.

Comprende niños de los Grupos Escolares «Isidro Almazán» y «Víctor Pradera», y Unitaria 10, B de la Plaza de Olavide, número 8; Unitarias del barrio de Hortaleza, Graduada de «San Agustín y San Marcos» y Grupo Escolar «Cervantes», de Avila.

Colonia instalada en el «Grupo «Flechas Navales», de Huelva, para niñas. Directora, doña Carmen Gordillo, del Grupo Escolar «Isabel la Católica», de Colmenar Viejo (Madrid).

Comprende niñas de los Grupos «Isabel la Católica» y «Soledad Sáez», de Colmenar Viejo, y de los de la capital, «Onésimo Redondo», «Amador de los Ríos», «Inmaculada Concepción», de la calle de Antillón, y Graduada de niñas de Cercedilla.

Colonia instalada en Avila para niños. Director don David Lacalle Romero, del Grupo Escolar «Vázquez de Mella», de Madrid.

Comprende niños de los Grupos Escolares «Vázquez de Mella», «Torres Garrido», «Claudio Moyano», «Pérez Galdós», «Amador de los Ríos», Protección de Menores, Parroquiales de «Nuestra Señora de la Paz» y «San Ildefonso», Unitarias 29, B, y 51, C, Escuelas Subvencionadas de «Nuestra Señora de la Asunción», «Andrés Manjón», «Francisco Ruano», «Calderón de la Barca», «Batalla de Brunete», «Primo de Rivera», del Puente de Vallecas, «Ortiz de Zárate», de Chinchón, y Escuela del «Padre de las Muñecas».

Colonia instalada para niñas en Avila. Directora, doña Josefina Alvarez de Cánovas, Inspectora de Enseñanza Primaria de Madrid.

Comprende niñas de varios Grupos Escolares de Madrid y las hijas de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Colonia instalada en Sepúlveda (Segovia), para niños. Director, don Julián Arrabal Alvarez, del Grupo Escolar «Huarte de San Juan», de Ma-

Comprende niños de los Grupos Escolares «Huarte de San Juan», de Madrid; «Espronceda», «Isabel la Católica», «Onésimo Redondo», «General Sanjurjo», «Lope de Vega», «Ricardo de la Vega», «Goya», «Ezequiel Solana», Unitarias 23, B y 31, B, Escuela de la calle de Ulpiano Benito, número 8, del barrio de Tetuán de las Victorias; «Generalísimo Franco», de Aranjuez; Graduadas números 1 y 2 de Alcalá de Henares y Grupo Escolar «Carlos Ruiz», de Navalcarnero.

Colonia instalada en el Tiemblo (Avila), para niñas. Directoras, doña Máxima Oliver, del Grupo Escolar «Luis Vives», y doña Carmen Hidalgo, del Grupo Escolar «Beatriz Galindo», de Madrid.

Comprende niñas de los Grupos Escolares «Luis Vives», «Tomás Bretón», «Unamuno», «Don Ramón de la Cruz», «Perú», Graduada de la calle Tres Cruces, número 2 y Unitarias de la calle de Jorge Juan, número 20 y Bolsa, número 12, con doña Máxima Oliver, y las de los Grupos Escolares «Beatriz Galindo», «Calvo Sotelo», de Ventas; Unitarias de los barrios de San Fermín y Villaverde y Patronatos «Maris Stella», «Milicias de Cristo» y «Orcasitas», con doña Carmen Hidalgo.

Colonia instalada en Cercedilla, para niñas. Directora, doña Manuela Vicente, del Grupo Escolar «Santo Angel», del Puente de Vallecas, de Madrid.

Comprende niñas de los Grupos «Santo Angel», «Fernández Martín», Aneja «Asunción Rincón», Empresa Municipal de Transportes, Grupo Escolar «Quevedo», «Santa Teresa de Jesús», Sección Independiente de la calle de la Bolsa, número 14; «Carlos Ruiz», de Navalcarnero; Graduada Alcalá de Henares, Colegio del Sagrado Corazón de Bilbao y San Sebastián y Aneja del Magisterio de Avila.

274 Colonia instalada en San Ildefonso, La Granja (Segovia), para niñas. Directora, doña Modesta Martín Retortillo, del Grupo Escolar «Calvo Sotelo», de Madrid.

Comprende niñas de los Grupos Escolares «Calvo Sotelo», «Claudio Moyano», de Madrid; Aneja de Guadalajara, Graduadas de niñas de Villacañas (Toledo); de Puente del Arzobispo, «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina, Escuelas de Villa del Prado, niñas de las Escuelas Nacionales de La Coruña, y Unitarias 26, B de la calle de las Huertas, 20 y Eusebio Blasco de la calle de Tabernillas, número 21, de Madrid.

Colonia instalada en el Grupo Escolar «Sagrada Familia», de Cádiz, para niñas. Directora, doña Oliva Fernández Fadón, del Grupo Escolar «San José de Calasanz», de Madrid.

Comprende niñas de los Grupos Escolares «San José de Calasanz», del «Patriarca Obispo Eijo Garay», «Lope de Vega», «Joaquín Costa», «San Isidoro», Unitaria de «San Pedro el Real», de Madrid; Graduada de niñas de Tembleque (Toledo) y niñas de los Grupos Escolares de Montilla, Córdoba y Sevilla.

Colonia Escolar instalada en el Grupo «Ramón y Cajal», de Cuenca, para niñas. Directora del primer turno, doña María Jesús Martín Peláez, del Grupo Escolar «Argentina», de Madrid. Directora del segundo, doña Isabel Ordóñez Reyero, «Directora del Grupo «Vázquez de Mella», de Madrid.

Comprende el primer turno niñas de los Grupos Escolares: «Argentina» y «Goya», Parroquial de «Nuestra Señora del Buen Consejo», Unitaria 67 B, de la calle de San Cosme; Unitaria de la calle del Sacramento, Graduadas «Carlos Ruiz», de Cadarso de los Vidrios y «Jesús del Valle» e «Isabel la Católica», del Puente de Vallecas.

Comprende el segundo turno, niñas del Grupo «Vázquez de Mella», «Rodríguez Sopeña», «Huarte de San Juan», «Jerónimo de la Quintana», Protección de Menores y Escuelas de Covadonga, 14 y Alejandro Rodríguez, 19.

Colonia instalada en Gijón para niñas. Directora, doña Carmen González Carriazu, del Grupo Escolar «María Inmaculada», de Vallecas (Madrid).

Comprende niñas de los Grupos Escolares «Aquende» y «Allende», de Miranda de Ebro; Graduada de Medina de Pomar (Burgos), Grupo Escolar «José Antonio», de León; Escuela Aneja a la del Magisterio de Salamanca, Grupo Escolar «Filiberto Villalobos», de Béjar (Salamanca), Escuelas Nacionales de Cáceres, Graduada «María Inmaculada», de Vallecas y Palomeras Bajas, de Madrid; Grupo Escolar «Isabel la Católica», de Tetuán (Madrid); Unitarias número 9, de Madrid, Chamartín de la Rosa.

Colonia instalada en Sigüenza para niños. Director del primer turno, don Vitaliano Santamaría Herrero, del Grupo Escolar «Tirso de Molina», de Madrid. Segundo turno, don Antonio González Alonso, del Grupo Escolar «Conde de Romanones», de Madrid.

Comprende niños de los Grupos Escolares «Tirso de Molina», «Menéndez y Pelayo», «Nuestra Señora del Pilar», «Cruzados de la Enseñanza», de Madrid y Graduada Aneja de Guadalajara. Todos ellos para el primer turno.

Comprende el segundo turno niños de los Grupos Escolares «Conde de Romanones», «Fernando el Católico» y «Donoso Cortés», de Madrid, «Maestro Zubeldía», de Portugalete, «La Encomienda», de Benavente y «Primo de Rivera», de Toro (Zamora).

Colonia instalada en Altea (Alicante), para niñas. Directora, doña Africa Ramírez de Arellano, del Grupo Escolar «Menéndez y Pelayo», comprende niñas de los Grupos Escolares «José Zorrilla», «Hermanos Miralles», «Luis Moscardó», «Nuestra Señora de la Almudena», Unitaria, 63 B, de Madrid; Graduada de niñas de Aravaca «María Inmaculada», de Carabanchel Bajo y Graduada «Santa Isabel», de Toledo.

Colonia instalada en el Grupo «Generalísimo Franco», de Alicante, para niños. Director, don Enrique Santos García-Alvaredo, del Grupo Escolar «García Morato», de Madrid.

Comprende niños de los Grupos Escolares «García Morato», «Luis Vives», «Francisco de Quevedo», «Vázquez Sesellé», «José Antonio», «Perú», «Concepción Arenal», «Lope de Rueda», «Unamuno», «Juan de Villanueva», «San Isidoro», «Luis Moscardó», «José Espronceda», «Nuestra Señora de la

Merced de Excautivos», Unitaria 47, B, de la calle de Cascorro, 13; Sección Independiente de la calle de Jorge Juan, 20; calle de Sagunto, 18; Juan de la Hoz, 11, 37, B; de Rodas, 13, de Madrid, y Unitaria número 1, de Aledo (Murcia). 274

Colonia instalada en Vinaroz, para niñas. Directora, doña Soledad Villamil, del Grupo Escolar «General Mola», de Madrid, y doña Carmen Gordillo.

Comprende niñas de los Grupos Escolares «General Mola», «Ortega Munilla» y Unitaria de la calle de León, número 22, de Madrid, y Graduada de niñas de Piedralaves (Avila), bajo la dirección de doña Soledad Villamil, y niñas de los Grupos Escolares «Marcelo Usera», «Andrés Manjón», «General Sanjurjo», «María Guerrero», «Federación Taquigráfica», todas de Madrid, y Graduada de niñas de Utiel (Valencia), bajo la de doña Carmen Gordillo.

Colonia Escolar instalada en el Grupo «Generalísimo Franco», de Cádiz, para niñas. Directora, doña Manuela Higelmo, del Grupo Escolar de la calle de la Residencia.

Comprende niñas de los Grupos Residencia y San Juan Bautista, Unitaria del Paseo de la Dirección, 6; «Conde de Romanones», de Pueblo Nuevo (Ventas), todas de Madrid, y Unitaria de niñas de Las Herencias (Toledo).

Oviedo

Colonia Escolar instalada en Lastres (Oviedo), para niños y niñas de los Grupos Escolares de Oviedo. Directora, doña Emilia Roza Fidalgo, de la Escuela Graduada de Pola de Laviana (Oviedo).

Salamanca

Colonia instalada en San Leonardo de Yagüe (Soria), para niños. Director, don Angel Cuñado Mata, del Grupo Escolar «Francisco de Vitoria», de Salamanca.

Comprende niños de los Grupos Escolares «Francisco de Vitoria», «Los Pizarrales», «Padre Manjón», «Luis Vives», «San Estanislao de Kostka», Unitarias Parroquiales «San Juan de Sahagún» y «La Purísima», de Salamanca; «Cruzados de la Enseñanza», de Madrid, y Escuelas Nacionales de La Coruña y Cáceres.

Colonia instalada en Béjar (Salamanca), para niñas. Directora, doña Julia Astudillo Tejedor, del Grupo Escolar «Francisco de Vitoria», de Salamanca.

Comprende niños de los Grupos Escolares «Francisco de Vitoria», «Santa Teresa», «Rufino Blanco», «Padre Manjón», «Los Pizarrales» y Unitaria Parroquial de «San Juan de Sahagún», de Salamanca (capital); Unitarias de Fuente la Peña (Zamora), Grupos Escolares de Cáceres, Parroquial de «Nuestra Señora del Carmen y San Luis», Unitarias número 13 y de la calle Capitán Blanco Argibay, número 28, y Graduada «Nuestra Señora de las Victorias», de Madrid.

Valencia

Colonia instalada en Teruel (capital), para niños y niñas. Directora, doña Tomasa Baquedano Britz, del Grupo Escolar «Federico Mayo», de Valencia.

Comprende niñas procedentes de los Grupos Escolares «Pintor Peiró», «Federico Mayo», «San José de Calasanz», Graduadas números 16 y 17 y Unitarias, números 48 y 63 de Valencia (capital); Grupo Escolar «Navarro Darás», de Carcagente; «Agustín Oliver», de Cullera; «Cervantes» y «San Francisco de Borja», de Cádiz; «Cervantes», de Sueca; «Los Mártires», de Sagunto, y Grupo Escolar de Alboralla, todos ellos de la provincia de Valencia, y niños procedentes de los Grupos Escolares de Valencia (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 11 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios que han de regir en las pruebas de madurez y curso selectivo de ingresos en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. («B. O. E.» 31-VII-1956; «B. M.» 27-IX y 1-X-1956.)

275 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de diciembre último por el que se modifica el sistema de pruebas para el ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas.

Esta Dirección General ha tenido a bien dar su aprobación a los cuestionarios que han de regir en los exámenes de madurez y curso selectivo de las mencionadas Escuelas, y que se insertan a continuación:

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 11 de julio de 1956.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sres. Directores de las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas.

CUESTIONARIOS DE LAS MATERIAS DE LA PRUEBA DE MADUREZ Y CURSO SELECTIVO PARA EL INGRESO EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE PERITOS AGRICOLAS

A) PRUEBA DE MADUREZ

Matemáticas

1. Numeros naturales.—Sucesión de los números naturales. Numeración. Sistema decimal. Igualdad y desigualdad de números.
2. Adición de números naturales.—Propiedades. Práctica de la adición. Prueba.
3. Sustracción de números naturales.—Propiedades. Práctica de la sustracción. Prueba. Complemento aritmético.
4. Multiplicación de números naturales.—Propiedades. Práctica de la multiplicación. Prueba.
5. División de los números naturales.—División exacta e inexacta. Determinación del cociente. Resto. Propiedades de la división.
6. Múltiplos y submúltiplos de un número.—Divisibilidad. Caracteres de la divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11. Aplicación a la prueba de operaciones.
7. Números primos y compuestos.—Descomposición de un número en factores primos.
8. Máximo divisor común y mínimo múltiplo común de dos o más números.—Forma de hallarlos por descomposición en factores primos.
9. Números fraccionarios.—Fracciones ordinarias. Definición. Simplificación. Fracciones irreductibles. Reducción de fracciones o común denominador. Idem al menor denominador común.
10. Fracciones decimales.—Conversiones de fracciones ordinarias en decimales. Conversión en decimal de una fracción decimal no periódica. Regla para convertir en fracción ordinaria una decimal periódica.
11. Adición, sustracción, productos y cociente de fracciones ordinarias y decimales.—Evaluación de una fracción o cociente en menos de una unidad fraccionaria o decimal dada.
12. Números negativos.—Operaciones con números positivos o negativos. Números racionales. Permanencia de las leyes formales de las operaciones.
13. Razones y proporciones.—Series de razones iguales. Media aritmética y geométrica. Propiedades fundamentales.
14. Potencias de exponente positivo de los números racionales.—Defi-

niciones y propiedades de la potenciación. Operación inversa. Propiedades y definiciones.

15. Raíz cuadrada.—Raíz cuadrada exacta de los números naturales: su extracción, resto y sus propiedades.

16. Raíz cuadrada de fracciones ordinarias y decimales.—Obtención de la raíz cuadrada de un número en menos de una unidad fraccionaria. Existencia de números no racionales.

17. Expresiones algebraicas.—Expresiones enteras y racionales. Monomios y polinomios. Ordenación. Adición y sustracción de monomios y polinomios.

18. Producto de monomios.—Regla de los signos. Producto de polinomios. División de monomios. División de polinomios.

19. Potencia de expresiones algebraicas.—Radicación de expresiones algebraicas. Radicación con potencias. Simplificación cuando sea posible.

20. Generalización del concepto de potencia. — Potencias de exponente fraccionario. Permanencia de las leyes formales de potenciación.

21. Potencias de exponente O.—Potencias de exponente negativo. Permanencia de las leyes formales.

22. Números concretos.—Sistema métrico decimal. Cambio de unidades.

23. Otros sistemas de unidades.—Operaciones con números complejos e incomplejos y transformación de unos en otros.

24. Cuerpo, superficie, línea y punto.—Segmentos. Angulos. Operaciones con segmentos y ángulos.

25. Magnitudes proporcionales. — Proporcionalidad de magnitudes. Proporcionalidad de segmentos y ángulos. Medida de segmentos y ángulos.

26. Rectas perpendiculares. — Propiedades: Unicidad. Mediatriz de un segmento. Bisectriz de un ángulo. Propiedades elementales.

27. Lugares geométricos: concepto.—La mediatriz y la bisectriz como lugares geométricos.

28. Paralelas. — Postulado de Euclides. Propiedades de paralelas y secantes.

29. Triángulos.—Clasificación. Rectas importantes. Propiedades.

30. Igualdad de triángulos.—Casos. Semejanza de triángulos.

31. Polígonos.—Polígonos convexos. Cuadriláteros: sus clases y propiedades.

32. Simetría de puntos, rectas y figuras con relación a un punto y a un eje.

33. Proyección de un punto sobre un eje.—Coordenadas cartesianas de un punto del plano.

34. Función.—Concepto elemental de función. Representación gráfica de $y = ax + b$.

35. Ecuaciones.—Su equivalencia. Resolución de la ecuación de primer grado.

36. Sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Resolución y discusión. Representación gráfica.

37. Proporcionalidad directa e inversa de magnitudes. Regla de tres simple y compuesta.

38. Interés simple.—Regla de compañía.

39. Sistemas de tres o más ecuaciones con tres o más incógnitas.

40. Circunferencia y círculo.—Definiciones y propiedades. Arcos. Propiedad de los arcos en relación con las cuerdas que subtienden. Determinación de la circunferencia.

41. Propiedades de secantes y tangentes.—Medidas de ángulos centrales, inscritos y semiinscritos. Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve un segmento bajo un ángulo dado.

42. Relaciones entre los elementos de un triángulo rectángulo.—Idem en triángulos no rectángulos.

43. Circuncentro, ortocentro, baricentro e incentro de un triángulo.—Segmentos que una bisetriz determina en el lado opuesto.

44. Relaciones métricas en el círculo.—Producto de distancias de un punto a los dos en que una secante corta a una circunferencia.

275 45. Problemas geométricos.—Instrumentos empleados en una resolución. Construcción de cuartas, medias y terceras proporcionales.

46. Igualdad y semejanza de polígonos.—Polígonos regulares. Propiedad de ser inscriptibles y circunscriptibles a la circunferencia. Lados y apotemas del triángulo equilátero, cuadrado y exágono.

47. Longitud de la circunferencia.—Idea general de su delimitación como límite de polígonos inscritos. Número.

48. Elipse, hipérbola y parábola.—Definición y construcción.

49. Representación de la función $y = \frac{K}{X}$ — Aplicaciones.

50. Representación de $y = ax^2 + bx + c$.—Resolución de la ecuación de segundo grado.

51. Relación entre coeficientes y raíces de la ecuación de segundo grado.—Inecuaciones de primero y segundo grado.

52. Resolución del sistema formado por una ecuación de primer grado y otra de segundo.—Representación.

53. Idea de las funciones potencial y exponencial.—Representación gráfica.

54. Areas.—Medidas del área. Area del rectángulo, del triángulo y del trapecio del polígono regular. Relación de áreas de figuras semejantes.

55. Area del círculo y del sector circular.

56. Plano.—Determinación. Posiciones de dos rectas en el espacio. Intersección de dos planos.

57. Angulo diedro.—Rectilíneo de un diedro. Planos perpendiculares.

58. Posiciones de una recta y un plano.—Paralelas por un punto a un plano. Planos paralelos. Posiciones de dos planos.

59. Perpendicularidad de recta y plano.—Trazado de rectas y planos perpendiculares. Propiedades de los planos perpendiculares a una recta y de las rectas perpendiculares a un plano.

60. Distancia de un punto a un plano.—Teorema de las tres perpendiculares. Plano mediatriz de un segmento. Plano bisector de un diedro: sus propiedades como lugares geométricos.

61. Proyección octogonal de un punto, de una recta y de una figura sobre un plano.—Angulo de recta y plano. Pendiente de una recta.

62. Línea de pendiente máxima de un plano sobre otro.—Distancia mínima entre dos rectas que se cruzan.

63. Simetría de figuras en el espacio respecto a un punto, un eje o un plano.

64. Poliedros. — Tetraedros. Pirámides. Troncos de pirámides. Prismas. Paralelepípedos. Sus propiedades.

65. Poliedros regulares convexos.—Número y descripción.

66. Superficies cónicas.—Cono de revolución. Tronco de cono. Superficie cilíndrica. Cilindro de revolución. Propiedades.

67. Superficie esférica.—Esfera. Intersección de una recta y un plano con una esfera. Rectas y planos tangentes.

68. Círculos máximos y menores de una esfera.—Polos de un círculo. Posición relativa de dos esferas.

69. Areas lateral y total de pirámides, troncos de pirámides y prismas.

70. Volumen de prismas, pirámides y troncos de pirámides.

71. Areas laterales y totales de cilindros, conos y troncos de cono.—Volúmenes de cilindros, conos y troncos de cono.

72. Areas del huso esférico y de la esfera.—Idem de la zona y el casquete esféricos.

73. Volumen del sector esférico y de la esfera.—Idem de la cuña y el segmento esférico.

Física

1. Concepto y medida de una fuerza.—Representación vectorial. Componentes. Idea de vector deslizante. Resultante de fuerzas aplicadas en un

punto. Descomposición de una fuerza en dos componentes. Composición de fuerzas paralelas. Construcción gráfica. Par de fuerzas. 275

2. Momento de una fuerza.—Unidades. Momento con respecto a un punto. Teorema de Varignon. Momento resultante en sistemas de fuerzas paralelas. Peso de un cuerpo. Centro de gravedad. Equilibrio de un sólido.

3. Cinemática y clasificación de movimientos. — Movimiento rectilíneo. Velocidad media y velocidad instantánea. Movimiento uniforme. Aceleración media y aceleración instantánea. Gráfica del movimiento uniforme. Leyes del movimiento uniforme acelerado. Caída libre de un cuerpo.

4. Movimiento circular uniforme.—Velocidad angular y velocidad lineal. Aceleración angular y lineal. Gráfica del movimiento sinusoidal. Velocidad y aceleración del mismo. Composición de movimientos sinusoidales de igual período.

5. Dinámica.—Leyes o axiomas del movimiento de Newton. Peso y masa inerte. Demostración experimental de los principios fundamentales de la dinámica. Tercera ley de Newton sobre acción y reacción. Impulso y cantidad de movimiento.

6. Dinámica del movimiento uniforme.—La fuerza centrífuga en el movimiento circular uniforme. La fuerza en el movimiento sinusoidal. Péndulo. Oscilación y período. Aplicación del principio fundamental de la dinámica al péndulo. Unidades de medida. Sistemas cegesimal MKS y terrestres. Sus relaciones y fórmulas de dimensión.

7. Trabajo, potencia y energía.—Sus unidades. Expresión de la energía cinética. Teorema de las fuerzas vivas. Potencial. Principios de conservación de la energía.

8. Gravitación universal. Leyes de Kepler. La gravedad. Determinación de «g» mediante el péndulo compuesto. Variaciones de «g» en función de la altitud y latitud. Masa inerte y gravitatoria. Intensidad del campo. Concepto de potencial.

9. Definición y clasificación de máquinas.—Equilibrio de una palanca. Polea y torno. Plano inclinado y tornillo. Máquinas compuestas. Engranajes. Combinaciones del tornillo. Fundamento y cálculo del rendimiento en las máquinas. Medida de longitudes, masas y tiempos.

10. Presión en los líquidos.—Unidades. Superficie libre. Fuerza sobre una superficie horizontal. Diferencia de presiones entre dos superficies. Superficie de nivel. Presión sobre el fondo. Vasos comunicativos. Principios de Pascal y de Arquímides. Medida de densidades.

11. Presión atmosférica.—Experiencia de Torricelli. Presión atmosférica normal. Barómetros. Variaciones periódicas accidentales. Cotas. Previsión del tiempo. Líneas isóbaras. Gradiente de presiones. Idea de la comprensibilidad de los gases.

12. Ley de Boyle-Mariotte.—Representación gráfica. Ley de Dalton. Manómetros de líquidos y metálicos. Máquina de émbolo. Máquinas rotativas. Bombas barométricas. Compresores de gases.

13. Definición del rozamiento.—Leyes y coeficientes. Frenos. Deformaciones de materiales por tracción. Ideas de la elacticidad por flexión y torsión. Leyes del choque en cuerpos inelásticos y elásticos. Choque oblicuo.

14. Idea del movimiento armónico simple.—Longitud de onda. Superficies de onda. Velocidad de un movimiento ondulatorio. Ondas longitudinales y transversales. Gráfica del movimiento ondulatorio. Composición de ondas.

15. Calor.—Temperatura. Escalas termométricas. Sus relaciones. Termostatos. Dilatación de sólidos. Ley de la dilatación lineal. Dilatación superficial y cúbica. Dilatación en líquidos. Experiencia de Dulong y Petit. Correcciones barométricas. Densidad en función de la temperatura.

16. Dilatación en los gases.—Ley de Gay-Lussac. Gases perfectos. Su ecuación. Temperaturas Kelvin. Fórmula de Clapeyron. Densidad en los gases.

17. Fusión. — Solidificación. Vaporización. Evaporación. Humedades absoluta y relativa. Higrómetros. Ebullición. Sublimación. Ecuación de van der Waals.

18. Cantidad de calor.—Colorímetros. Calor de fusión. Calor de vapori-

275 zación. Poder calorífico de un combustible. Relación entre energía, calor y trabajo. Calores específicos de un gas. Conductividad del calor. Convección y radiación.

19. Naturaleza de la luz.—Velocidad de propagación. Métodos experimentales. Reflexión: leyes e imágenes en los distintos tipos de espejos. Focos conjugados. Tamaño de las imágenes.

20. Leyes de la refracción.—Construcción gráfica. Primas. Imágenes en las lentes. Focos conjugados. Distancia focal. Indice de refracción y radio de curvatura. Sistemas de lentes. Tipos de aberración.

21. Visión.—Acomodación. Aberraciones. Agudeza visual. Relieve. Apreciación de colores. Instrumentos ópticos. Microscopios simple y compuesto. Anteojo astronómico, terrestre y de Galileo. Telescopios.

22. Dispersión de la luz.—Prismas acromáticos. Espectroscopio. Espectros de emisión, de absorción y series espectrales. Análisis del espectro solar. El color. Intensidad de la luz. Unidades. Fotómetros.

23. La corriente eléctrica.—Conductores. Polos. Sentido de la corriente. Efectos térmicos, químicos y magnéticos. Naturaleza de la electricidad. El electrón. Cantidad de electricidad. Unidades. Intensidad de corriente. Unidades. Tensión y fuerza electromotriz. Resistencia eléctrica.

24. Conductores.—Ley de Coulomb. Unidades. Campo eléctrico y líneas de fuerza. Capacidad eléctrica. Unidades. Medida de la capacidad eléctrica. Condensadores. Energía potencial y máquinas electrostáticas.

25. Trabajo y potencia de una corriente eléctrica.—La ley de Joule. Arco y horno eléctrico. Resistencia eléctrica: Ley de Ohm. Resistencia en corrientes derivadas. Lemas de Kirchoff. Puente de Wheatstone.

26. Pilas y aculadores.—Ley de Faraday.—Culombio y amperio. Electrolisis. Pilas eléctricas, termoeléctricas y galvánicas. Otros tipos de pilas. Acumuladores. Asociaciones de pilas en serie y en paralelo.

27. Imanes en magnetismo. — Polos magnéticos. Fuerzas magnéticas. Campos magnéticos. Inducción y líneas de fuerza. Flujo y campo magnético creado por las corrientes: espiras y solenoides. Acción de un campo magnético sobre una corriente.

28. Acciones mutuas entre dos corrientes.—Electroimanes. Cuerpos ferromagnéticos, paramagnéticos y diamagnéticos. Telégrafo eléctrico. Galvanómetros de imán y de cuadro móvil. Amperímetros. Voltímetros. Sus distintas clases y esquemas de conexión en un circuito eléctrico.

29. Corrientes inducidas.—La regla de Maxwell. Autoinducción. Fuerza electromotriz de inducción. Unidades. Teléfono.

30. Naturaleza de las corrientes alternas.—Intensidad y fuerza electromotriz. Valores eficaces. Impedancia. Corrientes polifásicas. Idea de un campo magnético giratorio. Transporte de energía eléctrica.

Química

1. Fenómenos físicos y químicos.—Leyes de Berthollet. Influencia de las diferentes clases de energía sobre las reacciones químicas. Catansis. Elementos químicos. Nombres y símbolos de los elementos químicos. Mezcla y combinación. Especie química.

2. Leyes ponderales de la combinación.— Ley de la conservación de la materia o de Lavoisier. Ley de las proporciones definidas de Proust. Ley de las proporciones múltiples o de Dalton. Teoría atómico-molecular. Estructura del átomo. Electrón, positrón, brotón y neutrón. Corteza: número atómico. Núcleo Iones. Ionización. Electrolisis (Nociones).

3. Leyes volumétricas de la combinación.—Ley de Gay-Lussac. Hipótesis de Avogadro. Pesos moleculares y atómicos. Determinación del peso molecular, basándose en la ecuación general de los gases perfectos. Pesos atómicos. Su determinación. Método de los calores específicos. Atomo grano y molécula grano. Equivalente grano. Ley de los números proporcionales. Volumen molecular. Número de Avogrado. Magnitudes absolutas de los átomos y de las moléculas.

4. Teoría de la valencia química. — Electrones de valencia. Moléculas

químicas. Encales homopolar y red cristalina molecular. Enlace metálico y red atómica. Robustez de una combinación. Teoría de la valencia de Werner.

5. Significado cuantitativo de las fórmulas de las sustancias.—Determinación de la fórmula de una sustancia. Radicales químicos. Cálculos ponderales. Relaciones volumétricas. Fórmulas empíricas y de estructura. Metales y no metales.

6. Oxidos, ácidos, bases, sales e hidratos.—Su formación y nomenclatura. Nomenclatura de los complejos de Werner.

7. Clasificación periódica de los elementos de Mendelajew y Meyer.

8. Hidrógeno.—Cloro. Yodo. Estado natural. Obtención, principales propiedades físicas, químicas y acción fisiológica. Usos y aplicaciones. Reconocimiento.

Nota.—El desarrollo de este tema servirá de norma para el estudio de los restantes cuerpos simples.

9. Acido clorhídrico.—Estado en la naturaleza; obtención, principales propiedades físicas, químicas fisiológicas. Usos y aplicaciones. Reconocimiento.

10. Oxígeno.—Ozono. Estudio de la llama.

11. El agua.—Análisis electrolítico y síntesis eudiométrica del agua. Potabilidad de las aguas. Purificación de las aguas. Agua oxigenada.

12. Azufre.—Sulfuro de hidrógeno. Anhídridos sulfuroso y sulfúrico.

13. Nitrógeno.—Amoníaco. Acido nítrico. Agua regia.

14. Aire atmosférico. — Composición y métodos analíticos. Aire líquido.

15. Fósforo.—Anhídrido y ácido ortofosfórico.

16. Carbono.—Carbones naturales y artificiales.

17. Oxido de carbono.—Anhídrico carbónico. Sulfuro de carbono. Sílice. Silicatos.

18. Metales.—Propiedades físicas y químicas desde un punto de vista general. Estado natural. Procedimientos generales de extracción. Concepto general de las aleaciones. Clasificación de los metales.

19. Sodio.—Potasio. Amonio. Compuestos principales de utilización agrícola e industrial.

20. Calcio.—Compuestos principales, en especial los de aplicación a la agricultura.

21. Hierro-Acero.—Principales sales ferrosas y férricas.

22. Aluminio.—Compuestos más importantes.

23. Plomo, cobre y mercurio.—Compuestos más importantes.

24. Química orgánica.—Composición de los cuerpos orgánicos y su origen. Función química. Cuerpos saturados eténicos y etínicos. Series acíclica y cíclica. Análisis inmediato y elemental. Grupos fundacionales. Principales funciones químicas.

25. Nomenclatura y formulación de los compuestos orgánicos.

26. Metano.—Acetileno. Petróleo. Destilación de la hulla.

27. Etanol.—Glicerina. Metanal. Acetona.

28. Etanoico.—Acidos grasos. Acido oxálico. Eter ordinario. Grasas y jabones. Esterificación y saponificación. Nitroglicerina.

29. Hidratos de carbono o glúcidos.—Azúcares. Almidón. Celulosa.

30. Acido cianhídrico y sus sales.—Urea. Acido úrico. Benceno. Proteínas.

Nota.—Para el desarrollo de los temas en que figuran cuerpos compuestos servirán de orientación los extremos que se indican en el tema 9 (Acido clorhídrico).

Historia Natural

1. Ciencias naturales propiamente dichas.—Enumeración y concepto de las mismas. Ciencias auxiliares de las naturales. Biología. Diferencia entre los cuerpos brutos y los seres vivos. Analogías y diferencias entre los animales y los vegetales. Elementos químicos propios de la materia organizada.

2. Citología.—Estructura celular. Célula: membrana, protoplasma y núcleo. Origen de la célula. Reproducción celular: división directa y división

275 indirecta o mitósica. Estudio de las fases cariocinéticas. Crecimiento de la célula. Muerte de la célula. Particularidades del protoplasma vegetal. Diferenciaciones de la membrana en células vegetales.

3. Taxonomía biológica.—Su necesidad. Clasificaciones artificiales y clasificaciones naturales. Grupos que comprende la clasificación. Concepto de la sistemática vegetal. Sistemática animal. La especie sistemática. Nomenclatura.

4. Botánica: organografía y fisiología.—Partes de la planta. Clasificación general del reino vegetal.

5. Los principales inmediatos en el vegetal: mineral y orgánicos.—Hidratos de carbono. Acidos. Sales. Grasas. Sustancias nitrogenadas. Materias colorantes, alcaloides, esencias, resinas y bálsamos.

6. Clorofila.—Composición y propiedades. Aleurora. Almidón o fécula en las plantas. Celulosa y sus modificaciones naturales. Noticia de los fermentos.

7. Histología vegetal.—Principales tejidos en la planta. Meristemos. Parénquima y sus clases. Esclerenquima. Tejido fibroso. Tejido vascular o conductor: vasos leñosos y vasos liberianos. Haces liberoleñosos. Tejidos tegumentarios: epidermis y súber. Tejido secretor: glándulas, vasos, nódulos bolsas y canales.

8. Raíz.—Morfología externa de la raíz: cofia, pelos radicales. Ramificación de las raíces. Formas de la raíz. Duración. Raíces adventicias.

9. Morfología interna de la raíz: estructra primaria y secundaria. Crecimiento en espesor. Crecimiento en longitud.

10. Tallo: morfología externa.—Diversas clases de tallos, atendiendo a su ramificación, forma, consistencia y duración. Tallos aéreos y sus clases. Tallos subterráneos: sus clases.

11. Morfología interna del tallo en dicotiledóneas.—Desarrollo del tallo leñoso. El tallo en las monocotiledóneas. Fundamento del injerto.

12. Hoja.—Partes de que consta: limbo y peciolo. Vaina. Hojas sentadas: abrazaderas y perfoliadas. Filodios. Nerviación: su estudio y clases de hojas atendiendo a la nerviación. Clasificación de las hojas por el borde de las mismas. Clasificación por la forma de las hojas. Disposiciones de las hojas alrededor del tallo. Hojas opuestas, cruzadas y verticiladas.

13. Organos accesorios de las hojas: estípulas, brácteas, zarcillos, escamas, espinas, aguijones y pelos. Duración de las hojas. Estructura interna de las hojas; epidermis y sus diferenciaciones; parénquima foliar y sus partes.

14. Flor.—Verticilos florales. Pedúnculos. Estudio del cáliz. Clasificación. Corola: sus clases.

15. Andróceo.—Estambres; su constitución. Clasificación de los estambres. Antera. Sacos polínicos. Formas de dehiscencia de la antera. El polen: su constitución.

16. Gineceo o piscilo.—Ovario, estilo y estigma. Pistilo simple y pistilo compuesto. Pistilo policarpelar. Placenta. Clases de placentación. Posiciones relativas del ovario. Ovulo: tegumento, nuececilla y saco de embrionario. Clases de óvulos. Nectarios florales.

17. Flores incompletas.—Flores hermafroditas. Flores unisexuales. Plantas monoicas, dioicas y polígamas. Flores estériles: causas principales. Plantas autógamas. Plantas alógamas o heterégamas. Plantas dicógamas: proterandrias y protóginas. Diagramas florales. Fórmulas florales.

18. Inflorescencia.—Clasificación.

19. Fruto: definición.—Partes principales del fruto. Pericarpio. Semilla: epispermo y almendra. Partes del embrión. Albumen.

20. Dehiscencia de los frutos y principales maneras de realizarla.—Clasificación de los frutos procedentes de una sola flor: primero, simples o monocarpios; segundo, compuestos o sincárpicos; tercero, múltiples o polidialicárpicos. Clasificación de los frutos procedentes de varias flores o agregados, o sinintocárpicos o infrutescencias.

21. Nutrición vegetal.—Alimentos de las plantas. Absorción de alimentos gaseosos. Idem disueltos. Savia. Clases de savia. Fuerzas a que se suele atribuir la marcha de la savia.

22. Respiración de las plantas.—Partes del vegetal que realizan la respiración. Respiración de las plantas acuáticas. Transpiración: papel de los estomas. Clorovaporización.

23. Función clorofílica: condiciones que exige.—El crecimiento vegetal y la luz. Tropismo en las plantas.

24. Asimilación y desasimilación vegetal.—Digestión exterior de las raíces. Plantas carnívoras. Secreciones vegetales. Parasitismo entre vegetales. Simbiosis.

25. Reproducción vegetal: polonización y fecundación del ovario.—Resultado de la fecundación. Maduración del fruto.

26. Diseminación.—Germinación: condiciones que exige.

27. Geografía botánica.—Causas que influyen en la distribución geográfica de los vegetales: suelo, altitud, latitud, humedad. Principales regiones botánicas.

28. Zoología.—La célula animal. Principales tejidos animales. Organos. Aparatos. Sistemas. Zoología descriptiva. Protozoos: caracteres generales y división. Ejemplos.

29. Metazoos: división en tipos.—Spongiarios, celentéreos y equinidermos: caracteres y ejemplos.

30. Moluscoideos: caracteres.—Gusanos: caracteres y divisiones. Ejemplos. Nemaltelmintos: caracteres y ejemplos.

31. Antrópodos.—Caracteres generales: morfología externa y organización interior. División en clases.

32. Clases arácnidos: caracteres generales y ejemplos.—Clase crustáceos: caracteres y división en los principales órdenes. Ejemplos.

33. Miriápodos: caracteres y ejemplos.—Clase insectos. Caracteres generales: morfología externa; organización interior. Reproducción. Metamorfosis.

34. División de insectos en órdenes.—Principales caracteres, ejemplos y costumbres de cada orden.

35. Tipos moluscos y procordados.—Caracteres, división y ejemplos.

36. Vertebrados: caracteres generales anatómico-fisiológicos.—Peces, anfibios, reptiles y aves: clasificación y caracteres de estos órdenes. Ejemplos.

37. Mamíferos: caracteres generales.—Clasificación en subclases y en órdenes. Caracteres de éstos y ejemplos más importantes, con indicación especial de los animales agrícolas. El hombre: sus caracteres físicos, intelectuales y morales frente al resto de la escala zoológica.

38. Resumen de la anatomía humana.

39. Estudio sumario de la fisiología humana.

40. Principales razas de la especie humana.

41. Geografía zoológica.—Principales causas de la distribución geográfica de los animales. Regiones zoológicas.

42. Geología.—Definición y partes que comprenden su estudio. Geografía física. Geodinámica. Geotectónica. Geonosia: subdivisión en Mineralogía y Litología. Paleontología.

43. Geografía física.—Forma y dimensiones del globo terrestre. Envolturas del globo. Atmósfera: presión, temperatura, densidad estado higrométrico, vientos, nubes, precipitaciones atmosféricas, estado eléctrico y fenómenos luminosos.

44. Hidrosfera.—Profundidad de los mares. Regiones de los fondos oceánicos, neritica, batial y abisal. Salinidad del mar. Movimientos del mar: olas, mareas, corrientes marinas. Corrientes de alimentación.

45. Litosfera.—Relieve terrestre: llanuras y mesetas; montañas y valles. Corrientes de agua: ríos, estuarios o rías, deltas; su importancia; lagos.

46. Probable constitución interna del globo.—Calor interno. Estado físico de los materiales del interior de la tierra. Formación de la corteza terrestre.

47. Geodinámica.—Agentes externos. Acción de la intemperie. Acción de los vientos. Dunas. Loess. Aguas subterráneas. Manantiales. Estalactitas y estalagmitas. Acción de las aguas torrenciales. Acción de los aparatos fluviales. Acción de las nieves; heleros, morenas, cantos erráticos. Acción de las aguas marinas.

275 48. Acción de los organismos vegetales.—Hulla, turba y lignitos. Acción de los organismos animales.

49. Agentes internos.—Generalidades. Volcanes: partes de que consta. Erupción volcánica. Materiales sólidos, líquidos y gaseosos. Solfaratas, fuentes termales y géyseres. Terremotos. Propagación de las sacudidas. Causa general de las manifestaciones volcánicas y de los terremotos.

50. Geotectónica.—Estratificación. Plegamiento de los estratos. Estratos inclinados, concordantes y discordantes.

51. Mineralogía.—Partes que comprende. Morfología: minerales cristalizados, cristalinos y amorfos. Cristalografía: elementos de los cristales. Los sistemas cristalinos. Formación de cristales. Agregados cristalinos.

52. Reconocimiento de minerales por sus caracteres físicos. Peso específico. Pureza y escalas de dureza. Exforiación. Elasticidad y cohesión. Magnetismo. Delicuescencia y eflorescencia. Transparencia. Refracción. Doble refracción. Color, brillo y raya. Fosforescencia, olor, sabor, etc. Textura.

53. Relación entre la composición y la forma en los minerales. Polimorfismo e isomorfismo. Reconocimiento de minerales por vía seca y por vía húmeda.

54. Clasificación de los minerales, según Croth, y breve noticia de los cuerpos que comprende cada clase.

55. Litogía.—Composición de las rocas. Su estructura. Origen de las rocas. Rocas eruptivas más importantes. Rocas sedimentarias: de origen mecánico, de sedimentación química y de origen orgánico. Rocas metamórficas, meteoritos.

56. Edad relativa de los terrenos.—Fases sucesivas por las que pasó el globo. Eras geológicas y su caracterización.

57. Rasgos fundamentales de la Geología de España.

B) CURSO SELECTIVO

Ampliación de matemáticas

1. Números aproximados.—Error absoluto y error relativo de un número. Cifras exactas. Operaciones con números aproximados. Cota de error de los resultados, conocida la de los datos.—Aproximación que deben tener los datos, conocida la cota de error del resultado.

2. Revisión del cálculo de áreas y volúmenes.—Cálculo aproximado de áreas y volúmenes. Fórmula de los tres niveles. Aplicaciones a las cuadraturas y cubicaciones de carácter práctico.

3. Sistema de coordenadas cartesianas: Revisión.—Representación analítica de la recta. Problemas sobre incidencias e intersección de rectas y de puntos y rectas. Problema sobre paralelismo y perpendicularidad de rectas.

4. Coordenadas cartesianas en el espacio.—Representación analítica del plano. Idem de la recta como intersección de dos planos. Proyecciones sobre los planos coordenados.

5. Revisión del concepto de función.—Idea sobre límites de sucesiones numéricas.

6. Concepto elemental de derivados de una función y su relación con los problemas de la velocidad instantánea y análogos. Tangente a una curva en un punto.

7. Estudio y representación gráfica de las funciones potencial y exponencial.

8. Estudio y representación gráfica de la función logarítmica.—Base del sistema de logaritmos.

9. Logaritmos decimales.—Característica y mantisa. Tablas de logaritmos. Su manejo. Interpolación.

10. Cálculo logarítmico. — Fundamento y práctica. Ecuaciones exponenciales.

11. Progresiones aritméticas y geométricas.—Propiedades. Suma de tér-

minos de una progresión aritmética. Producto de los términos de una progresión geométrica. Suma de términos de progresiones geométricas. Límite de la suma de progresiones geométricas ilimitadas.

12. Aritmética mercantil.—Interés simple y compuesto. Descuento. Letras de cambio. Otras operaciones bancarias.

13. Valores mobiliarios de renta fija o variable.—Fondos públicos. Operaciones de Bolsa. Operaciones de comercio internacional. Cambios de monedas.

14. Anualidades de capitalización y amortización.—Aplicaciones a la valorización y a la amortización de máquinas y de otros capitales.

15. Funciones circulares o goniométricas.—Su definición. Estudio y representación de estas funciones. Relación entre las funciones de un mismo ángulo.

16. Funciones de ángulos complementarios, suplementarios y de ángulos que difieren en múltiplos de /2.—Reducción de las funciones de un ángulo a las de otro inferior a /2. Idem inferior a /4.

17. Teoremas de adición de las funciones circulares.—Conversión de sumas y diferencias de funciones circulares, en productos. Aplicación para convertir en calculables por logaritmos, sumas y diferencias.

18. Funciones circulares del ángulo 2*a* conocidas las de a.—Funciones circulares de argumentos *a*/2 en función de *cos. a.*

19. Tablas de funciones goniométricas.—Tablas naturales. Tablas logarítmicas. Descripción y manejo.

20. Resolución de triángulos rectángulos.—Discusión en los distintos casos que se pueden presentar.

21. Fórmulas fundamentales para la resolución de triángulos oblicuángulos.—Preparación de estas fórmulas para el cálculo logarítmico.

22. Resoluciones de triángulos oblicuángulos.—Discusión en los distintos casos que se pueden presentar.

23. Cálculo de elementos en los triángulos.—Cálculo de áreas. Aplicaciones.

24. Cuadriláteros.—Propiedades y resolución. Cuadriláteros inscriptibles. Propiedades.

25. Coordenadas polares.—Definición. Paso de las coordenadas cartesianas a polares y recíprocamente. Area de un triángulo. Idea sobre los planímetros. Manejo de planímetros.

26. Regla de cálculo.—Escalas logarítmicas y trigonométricas. Manejo de la regla de cálculo.

27. Máquinas de calcular.—Idea sobre su fundamento. Manejo de las máquinas de calcular.

28. Estadística.—Datos estadísticos. Muestras. Tabulación de los datos estadísticos. Consideraciones prácticas sobre la obtención de datos estadísticos y su tabulación.

29. Presentación resumida de las tabulaciones de datos estadísticos.—Frecuencias. Presentación gráfica mediante polígonos, histógramas y otras representaciones.

30. Media: su cálculo y propiedades. Desviación típica y varianza. Su cálculo. Utilización de la desviación típica.

Biología

1. *Generalidades.*—Concepto, extensión y división de la Biología. La vida como fenómeno general en la naturaleza. Doctrinas fundamentales sobre la vida y diferentes hipótesis sobre el origen de la misma. La Biología y su relación con otras ciencias. Caracteres generales de seres vivos.

2. Principales funciones de los seres vivos y unidad fundamental de su organización.—Concepto general de los protistas, seres unicelulares y pluricelulares. Analogías y diferencias entre animales y vegetales.

3. *Citología.*—Concepto, organización y morfología de la célula. Forma de estudiar la célula y sus componentes. Ideas generales sobre el empleo del microscopio y de la técnica micrográfica en Biología. Membrana plas-

275 mática, citoplasma y núcleo. Concepto sobre la morfología y significación funcional de los principales organoides citoplasmáticos (Condriona, aparato de Golgi y centro celular; vacuolas e inclusiones citoplasmáticas). Principales diferencias entre la célula animal y vegetal. Cromosomas e importancia de los mismos. División celular. Amitosis, mitosis y meiosis.

4. *Histología.*—Concepto de tejido y clasificación de los mismos. Tejidos vegetales (meristemos; de revestimiento; vasculares; de sostén; secretores y parenquimatosos). Principales tejidos animales.

5. *Reproducción.*—Diferentes formas de reproducción de los seres vivos: asexual (multiplicación); sexual y otros tipos. Generalidades y modalidades de la reproducción asexual. Multiplicación vegetativa, tanto en vegetales como en animales pluricelulares. Generalidades sobre la reproducción sexual y tipos que presenta. La gametogénesis y reproducción en general. El soma y el germen. Principales formas atípicas de reproducción.

6. *Ontogenia.* — Maduración del óvulo. Fecundación. Segmentación. La mórula, la blástula y la gástrula. El embrión. Origen embriológico de los principales órganos y aparatos de los vertebrados. La Ontogenia en el reino vegetal.

7. *La variabilidad y la herencia.*—Naturaleza y causa de las variaciones en los seres vivos. Concepto de herencia y caracteres hereditarios. Teorías sobre la herencia de los premendelianos. Gregorio Mendel y sus leyes hereditarias. Variabilidad de los seres por combinación de factores genéricos. Variación de los seres por la acción del medio. Variación de los seres por las mutaciones.

8. *Nutrición de los seres.*—Alimentos. Vitaminas. Forma de absorción de los alimentos. Asimilación y desasimilación. Respiración. Función clorofílica. Digestión. Eliminación de los materiales no aprovechables por el protoplasma. Materiales de reserva. Transporte de alimentos (circulación). Fenómenos que se producen en el ser vivo por la falta de alimentos sólidos, líquidos o gaseosos. (Sensaciones de hambre, sed y asfixia.) Células autótrofas y alótrofas. Funciones de relación. La excitabilidad y principales tropismos. El movimiento. Ciclos vitales de los seres vivos. Estados larvarios. De crecimiento. Estado adulto. (Aptitud de reproducción.) Envejecimiento y muerte. Inmortalidad de la materia viva.

9. *Relación de los seres vivos entre sí y con el mundo exterior. Sociología.*—Principales formas de vida (vida libre; simbiosis; parasitismo; comensalismo, mutalismo; inquilinismo). Clasificación de los principales parásitos. Transmisión y ciclo biológico. Principales parásitos vegetales y animales. Concepto de virus y principales virus patógenos. Forma de luchar contra el parasitismo en agricultura.

10. *Filogenia.*—Nomenclatura biológica. Términos taxonómicos. Sinopsis del reino vegetal y del reino animal.

Física

1. Fuerza.—Medida y efectos de una fuerza. Unidades y patrones. Representación gráfica de fuerzas por medio de vectores. Composición de fuerzas. Polígono de fuerzas.

2. Momentos.—Unidades. Momento de una fuerza. Resultante de un sistema de fuerzas paralelas, Par de fuerzas. Centro de gravedad. Palancas.

3. Movimiento rectilíneo.—Velocidad media. Velocidad instantánea. Aceleración media. Aceleración instantánea. Movimiento rectilíneo uniformemente acelerado.

4. Segunda ley de Newton.—Masa. Sistemas de unidades. Peso y masa. Variaciones de «g».

5. Trabajo y energía.—Unidades. Trabajo realizado por los mecanismos de elevación. Trabajo perdido. Rendimiento. Energía cinética. Potencia.

6. Cantidad de movimiento.—Ley de Conservación de la cantidad de movimiento. Choques elásticos e inelásticos. Fundamentos de la propulsión a chorro.

7. Rozamiento y lubrificación. — Angulo de rozamiento. Lubrificación.

Calor desarrollado en los cojinetes. Resistencia al rodamiento. Cojinetes de bolas y de rodillos.

8. Movimiento circular.—Velocidad angular. Aceleración angular. Velocidad tangencial. Fuerzas centrípeta y centrífuga. Trabajo y potencia en el movimiento circular.

9. Elasticidad.—Fatiga. Deformación unitaria. Tensión. Módulo de elasticidad. Flexión. Ensayo de materiales. Propiedades de hierros y aceros.

10. Calor.—Termómetros. Escalas termométricas. Dilatación lineal. Calor específico. Calor de combustión. Medida de los calores de fusión y vaporización. Transmisión de calor. Radiación.

11. Mecanismos.—Sistemas de barras articuladas. Cuadrilátero articulado. Biela y manivela. Transmisión de movimiento por contacto directo. Levas. Diagramas correspondientes. Excéntricas. Transmisión por contacto con rodamiento puro. Ruedas dentadas y engranajes. Correas y cadenas. Tensiones de la correa. Potencia transmitida. Tipos de correas. Mecanismos diversos.

12. Fenómenos moleculares en los líquidos.—Cohesión. Adherencia de los líquidos. Formación de meniscos. Angulo de conjunción. Tensión superficial. Fenómenos capilares. Tubos capilares. Ley de Jurín. Capilaridad entre láminas paralelas.

13. Equilibrio de los líquidos.—Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Equilibrio de un líquido. Superficie libre. Vasos comunicantes. Presión en el fondo y en las paredes de los vasos. Líquidos superpuestos.

14. Hidrodinámica y aerodinámica.—Régimen estacionario. Líneas y tubos de corriente. Ley de continuidad. Presión hidrodinámica. Teorema de Bernoulli. Presión hidrodinámica en los puntos de una superficie horizontal. Variación de presión por cambios de velocidad. Pulverizadores. Trompa de agua. Mechero Bunsen. Aviación. Teorema de Torricelli. Gasto de un orificio. Potencia de un salto de agua.

15. Máquinas térmicas.—Máquinas de vapor. Segundo principio de la termodinámica. Ciclo de Carnot. Turbinas de vapor. Motores de explosión y motores de reacción.

16. Interferencia, difracción y difusión. — Fenómenos de interferencia. Medida de longitud de ondas. Anillo de Newton. Difracción a través de una rendija. Redes de difracción. Difusión de la luz.

17. Doble refracción y polarización de la luz.—Luz polarizada. Polarización por reflexión y refracción. Polarímetros. Polarización cromática.

18. Instrumentos ópticos de amplificación y de aproximación. Descripción y manejo de los microscopios y de los anteojos.

19. Máquinas de inducción electromagnética.—Generadores de corriente continua. Descripción y características de funcionamiento. Motores de corriente alterna. Alternadores. Transformadores. Transporte de la energía eléctrica.

Química

1. Sistemas dispersos.—Concepto de disoluciones: definiciones; concepto de equivalente-gramo, de moralidad y de normalidad. Factores de que depende la solubilidad. Métodos de disolución. Propiedades de las disoluciones. Presión de vapor y destilación de las disoluciones. Congelación de disoluciones. Difusión y ósmosis.

2. Las disoluciones disluidas.—Leyes de Raoult. Crioscopia. La disolución iónica y electrolítica. Los iones electrolíticos. Electrolitos fuertes y débiles.

3. Velocidad de reacción y catalisis.—Concepto de velocidad. Influencia de la temperatura sobre la velocidad. Catalisis y catalizadores. Clasificación de los catalizadores. Autocatalisis: activadores y venenos. Interpretación de la catalisis. Fermentación: fermentos y enzimas.

4. La ley de las masas activas.—Deducción de la ley en sistemas homogéneos. Constantes de equilibrio: sus valores. Aplicación a la formación y descomposición del yoduro de hidrógeno. Aplicación a sistemas heterogéneos.. Disociación térmica de los óxidos. Principio de Le Chatelier y regla de Van't Hoff.

275 5. Equilibrios químicos en los electrolitos débiles.—Aplicación de la ley de las masas. Fuerza de los ácidos y de las bases. Grado de disociación de los electrolitos débiles. Disociación iónica del agua: significado del pH. Hidrólisis de las sales: concepto; casos de hidrólisis; modos de favorecer y de dificultar la hidrólisis. Producto iónico o de solubilidad de un electrolito. Solubilidad de algunos precipitados en presencia de electrolitos fuertes. Fundamentos del análisis ponderal y de las volumetrías de neutralización y de precipitación.

6. Disoluciones coloidales.—Concepto. Métodos de preparación de coloides. Filtración. Diálisis y ultrafiltración. Movimiento browniano. Fenómeno de Tyndall. Carga eléctrica de las micelas. Coagulación de coloides. Peptización de coloides: coloides reversibles e irreversibles. Coloides protectores.

7. Oxidaciones y reducciones.—Oxidación-reducción. Oxidantes y reductores. Número de valencia. Igualación de las ecuaciones de oxidación-reducción. Peso equivalente a un oxidante. Métodos del ion-electrón para igualar las ecuaciones. Reacciones con ácido nítrico. Fundamentos de las volumetrías de oxidación-reducción.

8. Metales y aleaciones.

9. Nociones de Termoquímica.—Efecto térmico. Medida de efecto térmico. Circunstancias que modifican el efecto térmico. Principio de Hess. Calor de formación y de combustión.

10. Ideas generales de Electroquímica.—Potencial de contacto y potencial normal. Serie potencial o electroquímica. Elementos electropositivos y electronegativos. Pilas eléctricas. Condiciones para verificar una electrólisis.

11. Ideas generales sobre Fotoquímica y Quimiluminescencia.

12. Isomerías.—Isomería plana. Isomería estereoquímica. Isomería óptica. Atomo de carbono asimétrico. Isomería geométrica. Isomería de coordinación.

13. Ideas generales sobre la constitución de las cicloparafinas, terpenes, esterinas, hidrocarburos, polibencénicos, alcaloides, enzimas, vitaminas y hormonas.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Decreto de 12 de julio de 1956 por el que se organiza y configura como una Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. el Sindicato Español Universitario. («B. O. E.» 26-VII-1956.)

276 Los problemas escolares requieren que el Sindicato Español Universitario goce de la necesaria autonomía funcional y orgánica para que pueda cumplir ágilmente su misión de Entidad representativa de los estudiantes, cuyos intereses está obligado a tutelar y servir. Ello aconseja restablecer su antiguo rango de Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que en otro tiempo tuvo.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, y oído el parecer de la Junta Política, dispongo:

Artículo 1.° El Sindicato Español Universitario se organiza y configura como una Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con la necesaria autonomía funcional y orgánica para el cumplimiento de sus fines profesionales y políticos.

Art. 2.° El Jefe nacional del Sindicato Español Universitario será designado por el Jefe nacional del Movimiento, a propuesta del Ministro Secretario general, oído el parecer del Delegado nacional del Frente de Juventudes.

Art. 3.° Los Jefes del Sindicato Español Universitario de los Distritos Universitarios serán nombrados a propuesta de los Jefes provinciales del Movimiento, oído el parecer del Delegado provincial de Juventudes y de

acuerdo con los requisitos marcados en la Ley de Ordenación Universitaria. 276
Art. 4.° El Ministro Secretario general del Movimiento, a cuya jerarquía corresponde la aprobación de los Estatutos del Sindicato Español Universitario, dictará las normas necesarias para desarrollar el presente Decreto.
Art. 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 12 de julio de 1956.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento, *José Luis Arrese y Magra.*

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

Orden conjunta de ambos Departamentos de 12 de julio de 1956 por la que se aprueba, con carácter provisional, el Estatuto de las Universidades Laborales. («B. O. E.» 19-VII-1956; «B. M.» 6, 9, 13 y 20-VIII-1956.)

Ilmos. Sres.: Visto el proyecto elevado por la Comisión ministerial crea- 277
da por Orden de 14 de abril de 1956,
Los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han resuelto aprobar, con carácter provisional, el cual se considerará vigente durante un bienio, a partir de la fecha.
Transcurrido el expresado plazo, la citada Comisión elevará el proyecto definitivo, previo informe de los organismos competentes del Ministerio de Educación Nacional, según se dispone en la citada Orden de constitución de dicha Comisión.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina y Girón de Velasco.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

ESTATUTOS DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES

Insertar la sagrada dignidad del trabajo en el magisterio intelectual que define los valores esenciales de un pueblo; reivindicar para el proletariado su inviolable derecho a la cultura, raíz de toda redención, justicia y libertad; infundir sobre la actividad del hombre, por simple y anónima que sea, el soplo regenerador del espíritu, erigir definitivamente al trabajo en patrimonio vital de la comunidad, en acueducto de su energía y de su riqueza, he aquí la misión y la responsabilidad de una revolución planteada inexorablemente sobre el horizonte social de España, cuya orden de marcha fue lanzada en Sevilla por el Ministro de Trabajo en el otoño de 1950: «Vamos a crear gigantescas Universidades Laborales, castillos de reconquista nueva, donde vosotros, y sobre todo, vuestros hijos, se capaciten no sólo para ser buenos obreros, que eso es poco, y eso es todo lo más que quisieran los enemigos. Vamos a crear centros enormes donde se formen, además de obreros técnicamente mejores, hombres de arriba a abajo, capacitados para todas las contiendas de la inteligencia, entrenados para todas las batallas del espíritu, de la política, del arte, del mando y del poder. Vamos a hacer hombres distintos, vamos a formar trabajadores dentro de unos españoles libres y capaces. Y vamos a hacer la revolución de los hombres y no la

277 revolución de unas máquinas de rendir trabajo. Rendir trabajo es poco, tenemos derecho a rendir Historia.»

Las Universidades Laborales son, pues, instrumento esencial de nuestra más decisiva acción revolucionaria. El sujeto activo de toda revolución verdadera, quien, en definitiva, hace o padece la Historia, es el hombre. Forjar el hombre en todas sus dimensiones, entero y completo, es la tarea de las Universidades Laborales. Tal imperativo establece, primero, en función de la exigencia que centra totalmente la vida del ser humano, es decir, el trabajo. El hombre, para cumplir su misión sobre la tierra tiene, como derecho y deber fundamental, el de vivir aplicando la inteligencia, voluntad y esfuerzo físico en un sentido determinado, esto es, trabajando. El trabajo es, por consiguiente, un deber primario, fundamental en la vida del hombre, y por ello atañe a todos sin excepción alguna. «El hombre nace para el trabajo, como el ave para volar», reza la bíblica sentencia de Job, y el Apóstol de las gentes, que tanto se gozó de la fatiga diaria de sus manos, resume con vigor implacable en su desnudo apóstrofe a los de «Tesalónica» —torcidamente interpretado por los demagogos simplistas— esta solicitud: «el que no trabaje, que no coma». El trabajo, en sí, es antes un problema moral que económico; pues Dios ha dado al hombre sus potencias —dice Santo Tomás— para que se perfeccione con ellas. La ocupación, esto es, el contenido de la vida, pasa a convertirse en extracto material de la persona, si no en Escuela de moralidad, en vehículo esencial del enriquecimiento y perfeccionamiento de la propia virtud. «El trabajo profesional es un servicio de Dios«, resume Su Santidad Pío XII. En plena Cruzada el régimen español, fiel a su espíritu católico y a los principios del Movimiento, definido en el Fuero del Trabajo que este «constituve uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la tutela y asistencia del Estado.»

Si uno de los polos del eje conceptual de las Universidades Laborales se instala en la entraña misma de la función del trabajador, en lo que constituye la sustancia esencial de su vivir, el otro tiene su enclave profundo en el ámbito espiritual de la dignidad humana. Para que el hombre pueda ser definido como tal, no basta —aunque sea absolutamente indispensable, como exigencia de la justicia distributiva— con que disponga en su contorno de un repertorio de seguridades sociales que salvaguarden su existencia material y la de su prole. La dignidad de la persona demanda, además, el acceso a los bienes del espíritu —arte, cultura, ciencia— que configuran la zona más noble y lucida de la persona individual. El atributo del trabajador no es solamente la herramienta con la que gana el pan, la habitación y el vestido, sino también aquellas otras de la inteligencia, el pensamiento y la sensibilidad, susceptibles de enriquecimiento por la educación, y útiles para la comunidad que garantizan su eficaz desenvolvimiento en el cuerpo social y en la vida pública del país a la defensa de sus libertades, la participación en el patrimonio de la Patria y el legítimo goce de los beneficios intelectuales y morales de la cultura universal.

Las Universidades Laborales nacen con este nombre, ya cuajado plenamente en la unánime aceptación de los trabajadores de España, no a título de remedio, ni de usurpación, sino porque el viejo vocablo «Universitas» abarca precisamente el conjunto total de planes, estudios, grados, disciplinas del mundo laboral y porque bajo él caben, sin distinción, todos los sujetos capaces de recibir la educación humana, profesional y técnica, que los acredita como hombres y como trabajadores.

La suma de principios, la planificación de estudios y normas básicas que informan los presentes Estatutos de las Universidades elaborados por el Consejo Técnico de las mismas, se plantean en una doble proyección que, en esquema, puede enunciarse así: fundamentalmente, abordar en todo rigor la formación de la juventud laboral mediante un sistema de enseñanzas y actividades educativas de ritmo ascensional y selectivo en lo humano, en lo profesional y en lo técnico, y, por otra parte, hacer partícipe asimismo al trabajador adulto de tales beneficios, atendiendo a su perfec-

cionamiento profesional y dotándole a la vez de un mínimo bagaje intelectual, moral y social.

La arquitectura docente de la Universidad del trabajo se cimenta en torno a su finalidad específica, es decir, a la primera de las citadas vertientes, la educación de la juventud a través de sucesivos estudios y partiendo de un período común de dos años, durante los cuales se explotará, con el concurso de modernas técnicas psicopedagógicas, la vocación y capacidad del alumno, base de su orientación futura, cumpliéndose así la intuición de un tratadista español del Siglo de Oro, el doctor Huarte de San Juan, en el prólogo de su «Examen de Ingenios» aconsejaba a Felipe II la conveniencia de «haber diputados en la República, hombres de gran prudencia y saber que en la tierna edad descubriesen a cada uno de su ingenio, haciéndole estudiar la ciencia que le convenía y no dejarlo a su elección. De lo cual resultaría en los estados y señoríos de Vuestra Majestad haber los mayores artífices del mundo y las obras de mayor perfección, no más de por juntar el arte con la naturaleza.»

Cumplido el ciclo común y delineada la aptitud del alumno, éste seguirá uno de los dos cauces formativos que le abre la Universidad: el profesional o el técnico. A través del primero podrá recorrer las fases graduales —Aprendizaje, Oficialía, Maestría— del adiestramiento teórico y práctico de la disciplina manual e idónea dentro de una extensísima gama de actividades industriales y agrícolas. En su española filosofía nuestro Vives incluye este principio: «Conviene que cada cual tenga su oficio. Mas para que a los artífices no les falten oficiales ni a los pobres les falten oficinas, asígnese a cada artífice, por autoridad pública, cierto número de los que no pueden tener por sí fábrica alguna; si alguno aprovechó bien en su facultad que abra oficina.»

La vida intrínsicamente universitaria se halla vinculada a la vertiente técnica, donde aparecen, en sucesión escalonada, el Bachillerato Laboral Superior, las Enseñanzas de Graduado laboral y los Estudios Superiores, que cubrirán las múltiples especialidades, como Agricultura, Metalurgia, Mecánica, Electricidad, Construcción, Industria textil y Tecnología de los alimentos, entre otras. Son estos dos últimos grados de la formación técnica, inseparables en el aspecto pedagógico, ya que los estudios superiores representan la preparación científica suficiente para crear ciencia y técnica, dentro de campos amplios, es decir, que el alumno que curse estos estudios, además de llegar a ser un buen técnico podrá investigar y hacer progresar la técnica en un horizonte bastante extenso. En cambio, los Graduados laborales se limitarán a una reducida esfera de especialización, que podrán dominar en cuanto a su ejecución, pero sin la altura científica necesaria para hacer progresar a la técnica de modo sustancial. En suma, el alumno de Estudios superiores sabrá ciencia para hacer progresar a la técnica, y el Graduado laboral sabrá ciencia para dominar la interpretación de la técnica. Una rigurosa selección, acreditada mediante exámenes y pruebas de suficiencia de carácter objetivo, escoltará el tránsito de los alumnos a los distintos grados técnicos y otorgará en cada caso los diplomas acreditativos. Podrán incorporarse a la Universidad Laboral para cursar, tras las pruebas y condiciones oportunas, cualquiera de sus estudios técnicos, alumnos procedentes de otros establecimientos académicos del Estado que se hallen en posesión de los títulos pertinentes.

Comunes y obligatarios a una y otra proyección serán los estudios de Formación humana, que fomentarán en los alumnos una sólida educación religiosa, política, física y estética, mediante el concurso de los más poderosos medios didácticos, de un elevado magisterio de costumbres y del aprendizaje de un repertorio de prácticas útiles para la vida. Es necesario señalar que el conjunto de enseñanzas y ocupaciones que integran este ejemplario de virtudes religiosas, morales, sociales y políticas que denominamos Formación humana, representan para la Universidad Laboral no un mero apéndice de asignaturas subalternas relegadas secundariamente a la periferia de su docencia, sino que constituyen la entraña verdadera de su misión, la raíz primera y última de su espíritu y justificación histórica. Si algo define absolutamente a la Institución que nace es, sin duda, su manifiesta

277 voluntad —a la que subordina la compleja estructura académica— de forjar hombres españoles acordes en todo con la norma cristiana y militante de nuestra estirpe. La cualificación de tales españoles y su dotación técnica es cifra indispensable en las aspiraciones de la Universidad, pero no determinante ni obsesiva. Lo verdaderamente decisorio es aflorar en la humanidad entrañable de nuestro pueblo con ritmo nuevo y expresión actual, la vena soterrada e inagotable de su genio católico, la calidad universal de su gesto, la fe luminosa de su operante quehacer. A nadie extrañe, por tanto, que las externas y amadas virtudes del honor, del valor, la dignidad, la propia estimación, la fidelidad, la lealtad, la honradez, la hidalguía, en íntima trabazón con la encarnadura religiosa del alma española, resuciten y campeen en friso medular de la Universidad de los trabajadores para alcanzar, a través de las adecuadas disciplinas de la formación humana, la máxima preeminencia, vitalidad, extensión y jerarquía. La juventud laboral se formará, en suma, fiel al solemne principio de que «el hombre es portador de valores eternos», y aquel espíritu religioso de nuestra mejor edad vivificará a la institución con la conciencia plena de que sin la gracia que Cristo imparte por su presencia, no existen virtudes trascendentales.

La Universidad Laboral se impone, además, como orgullo y obligación irrenunciable, facilitar y sostener el acceso de aquellos escolares educados en sus aulas que hayan acreditado dotes excepcionales o de singular inteligencia y capacidad o de singular vocación, a los estudios superiores del Estado, sea cualquiera su jerarquía o carácter —Escuelas especiales, Licenciatura y Doctorado de las distintas Facultades Universitarias. Academias Militares, Seminarios, etc.—, mediante un sistema becario sufragado por la propia institución, que puede llegar incluso a la creación de Colegios Mayores Laborales en torno a los Centros académicos donde se impartan los últimos títulos correspondientes.

Para la formación del trabajador adulto la Universidad Laboral orientará su actividad en una doble dirección. De una parte abrirá sus aulas, talleres y campos de experimentación agrícola a promociones obreras en cursos intensivos y régimen de internado, a los que perfeccionará profesionalmente en las técnicas de los oficios respectivos, facilitándoles, además, las enseñanzas de capacitación social y de formación humana privativas de la institución. Esta vertiente de la extensión cultural se irradiará, por otra parte, al área industrial o agrícola, donde radique la Universidad, mediante campañas y misiones técnicas y educativas de carácter práctico y concreto.

La Universidad Laboral albergará en su seno secciones de investigación laboral, estrictamente vinculada al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que polarizará la actividad experimental de las distintas Cátedras. Asimismo, la Institución, a través del Consejo Técnico Nacional, coordinará sus actividades e iniciativas con otros departamentos del Estado y con las empresas privadas en el ámbito de la técnica y de la productividad, para un mejor servicio a la riqueza y economía del país.

El amplio sistema docente se engarza, en fin, con perfiles de ambiciosa originalidad pedagógica, en cuanto se refiera a selección del profesorado, a organización de las enseñanzas, a procedimientos de comprobación escolar, a ventajas sociales de Maestros y alumnos y a la modernidad y extensión de los instrumentos didácticos. Todo ello, encuadrado a su vez en lo que significa la máxima singularidad, la del régimen de gobierno y económico, pues importa resaltar que a la Universidad, nacida de la misma entraña de los trabajadores, la erigen y sostienen ellos a sus expensas y, naturalmente, la gobiernan por medio de los Patronatos respectivos, en los que, según la proporcionalidad de las aportaciones para la construcción de los edificios, obtienen representación las Mutualidades Laborales correspondientes, y a través de ellas, todos los trabajadores.

Tal es, a grandes rasgos, el esquema estructural de los nuevos Centros docentes, que, a título de ensayo, ha redactado, después de amplia consulta y debate, el Consejo Técnico de las Universidades Laborales, y ha sido aprobado por la Comisión Interministerial de Educación y Trabajo, creada a tal efecto por un plazo experimental de dos años. Próximo ya el instante augural en que aulas, laboratorios y talleres se colmen con la vida y el

trabajo, la energía, la esperanza y la sed de saber de nuestro pueblo, el balance de cada jornada iluminará las zonas opacas, las omisiones y lagunas de que adolezcan estas líneas generales y aconsejará el remedio o la innovación necesaria. Algo, sí, aparece desde el principio con rotunda claridad: la certeza de que asistimos a un suceso de excepcional relieve histórico; a un hecho de proporción desconocida, en los últimos siglos de la Patria, a un acontecimiento que reverdece la plenitud de una lejana edad, cuando el hombre español y su trabajo, movido por la fe, generosidad y el heroísmo, engendraba pueblos y horizontes esparciendo claustros, Universidades y oficios, en una siembra de genio, amor y poesía como el Universo no conocerá otra. Epica sembradura que todavía nos califica en el friso inmortal de las razas protagonistas de la historia, entre los pueblos que han hecho avanzar a la humanidad dignificándola, hacia un futuro más noble y mejor.

En esta hora, cuando uno de los círculos de la prometida revolución española va a abrirse —Dios quiera que a cerrarse también— sobre la injusticia, insolaridad, el rencor y el abandono de más de la mitad de los hombres de España, La Universidad Laboral, fundada por Franco, convoca el esfuerzo y la ilusión de todos, educadores, técnicos, autoridades y empresas, religiosos y seglares, especialistas y obreros del campo y de la ciudad, profesores y alumnosa militar ardorosamente en esta ofensiva decretada para salvar el patrimonio espiritual de nuestra raza, que es el hombre español y su decoro, a nutrir con aportación, el servicio, el trabajo, el consejo y la esperanza de cada uno, esta inmensa y renovada fragua, que es un pueblo en marcha hacia su destino.

CAPITULO I

Misión, Personalidad jurídica y funciones de la Universidad Laboral

Base 1.ª—*Misión.*

La Universidad Laboral nace como institución superior de cultura del ámbito del trabajo, en la triple dimensión humana, técnica y profesional, fundada y sostenida, bajo la tutela del Estado, por los trabajadores españoles.

Base 2.ª—*Personalidad jurídica.*

La Universidad Laboral se constituye en órgano a través de las Mutualidades Laborales, con personalidad jurídica propia, bajo el régimen de Patronato y con las prerrogativas que las leyes vigentes confieren a las entidades de este carácter.

Base 3.ª—*Funciones.*

La Universidad Laboral cumplirá las siguientes funciones:

A) Formar, educar, adiestrar a la juventud trabajadora en el orden humano, profesional y técnico, a través de los diversos grados docentes.
B) Enriquecer el espíritu y la dignidad social de los trabajadores adultos y atender a su perfeccionamiento técnico y profesional.
C) Elevar el nivel cultural, social y de producción en el área en que la Universidad Laboral radique, mediante cursos y campañas específicas.
D) Facilitar a través de un sistema becario, o mediante la creación de instituciones adecuadas, el acceso de los alumnos más capaces o de probada vocación a otros estudios de cualquier jerarquía, bien en establecimientos propios o en aquellos donde se impartan las enseñanzas correspondientes.

CAPITULO II

Patronato, emblemas y símbolos

Base 4.ª—*Patronato.*

La Universidad Laboral se coloca bajo la advocación y patrocinio del glorioso Patriarca San José, cuya fiesta religiosa anual será la más importante del Centro y se conmemorará con actos especiales.

Base 5.ª—*Bandera.*

Cada Universidad tendrá su enseña propia, con los colores que se establezcan, y será izada diariamente al lado de la bandera nacional en un mástil colocado en lugar preeminente de la Institución.

Base 6.ª—*Distintivos.*

Las Universidades Laborales poseerán un escudo y los distintivos honoríficos que se determinen reglamentariamente. Asimismo se establecerá en disposiciones especiales lo relativo a uniforme escolar, himno, libro de honor, etc.

Base 7.ª—*Fiestas especiales.*

Serán fiestas de la Universidad Laboral:

A) La apertura de curso, en la que los nuevos alumnos prometerán fidelidad a la Universidad y recibirán el distintivo de la Institución.
B) La Fiesta del Trabajo, que se celebrará el día del Patrono de la Universidad, San José, con actos religiosos, académicos y deportivos.
C) La fiesta de fin de curso, en la que se distribuirán los diplomas y los premios anuales de exposiciones, concursos, competiciones deportivas, etc.

A todas estas fiestas se procurará vincular en el mayor grado posible a las familias de los alumnos y a autoridades e instituciones culturales y sociales.

CAPITULO III

De las Universidades Laborales y su demarcación geográfica

Base 8.ª—*Las Universidades Laborales y sus instituciones educativas.*

Las Universidades Laborales estarán integradas por una serie de instituciones educativas que abarcarán los diversos grados docentes. Toda Universidad Laboral habrá de tener, como mínimo una Sección de Formación Profesional, otra de Formación Técnica y una Sección de Capacitación Social y Perfeccionamiento Profesional.

Con el fin de aumentar su base de actividad y desarrollo, y el núcleo de alumnos en quienes verificar la selección para los grados superiores, las Universidades Laborales podrán crear en las localidades que estimen más adecuadas a estos fines, Institutos Laborales y Escuelas de Formación Profesional, propias o en régimen de Patronato, en colaboración con entidades, organismos y empresas locales, provinciales y nacionales, ya públicas, ya privadas. Estos Centros funcionarán en plan de externado y podrán admitir alumnos no mutualistas en la proporción que se regule en cada caso de acuerdo con las entidades cooperadoras.

Del mismo modo, las Universidades Laborales podrán instituir, a base de externado secciones nocturnas para los diversos estudios en la forma que se determinará reglamentariamente.

Base 9.ª—*Régimen especial.*

Las Universidades Laborales podrán confiarse bajo régimen contractual y por escritura pública, debidamente autorizada, a instituciones religiosas, de conformidad con la jerarquía eclesiástica, siempre en consonancia con las normas fundamentales del presente Estatuto, así como a otros organismos de reconocida solvencia.

Base 10.—*Número.*

Por el momento se determina la creación de las cuatro Universidades Laborales siguientes:

A) De Gijón.
B) De Córdoba.
C) De Sevilla.
D) De Tarragona.

Aparte de estas Universidades Laborales se previene para el futuro la institución de una destinada especialmente a la formación humana, profesional y técnica de los emigrantes españoles a los países hispanoamericanos.

Base 11.—*Enseñanza laboral femenina.*

Se reconoce el derecho de las mujeres trabajadoras a una adecuada educación laboral que podrá organizarse ya en una Universidad propia o en sección distintas que dependan de las Universidades Laborales existentes, siempre a base de la separación de sexos, tanto en los edificios como en las enseñanzas.

Base 12.—*Demarcación.*

El territorio nacional, a los efectos de la actuación pedagógica de las Universidades Laborales, se considerará dividido en comarcas o regiones, cuya delimitación geográfica se especificará reglamentariamente.

Base 13.—*Unidad.*

Para determinar el cupo estudiantil que haya de ingresar en los distintos grados, las Universidades Laborales podrán albergar en su seno alumnos internos de cualquier región o provincia, sin que la demarcación territorial influya en la separación de los mismos.

CAPITULO IV

Sistema docente para la formación de la juventud

Base 14.—*Clasificación de los estudios.*

Los estudios de la Universidad Laboral para la formación de la juventud trabajadora, en armonía con lo determinado en el apartado A) de la base 3.ª, abarcan los siguientes períodos y secciones:

Períodos:
A) Selección e ingreso de los escolares.
B) Período conjunto de orientación y clasificación.

Secciones:
A) Sección Especial de Formación Profesional.
B) Sección Especial de Formación Técnica.

Existirá, además, una Sección General de Formación Humana.

277 Base 15.—*Selección.*

El Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el Consejo Técnico de las Universidades Laborales fijará cada año el cupo de alumnos, tanto becarios de las Mutualidades como de otras instituciones, que hayan de admitirse en armonía con la capacidad, medios, planes y desarrollo de las referidas Universidades.

Dicho cupo comprenderá dos agrupaciones:

a) Alumnos que aspiren a ingresar en la Universidad Laboral desde el primer grado.

b) Alumnos que acrediten haber realizado estudios en virtud de los cuales están en condiciones de incorporarse a algunos de los grados docentes de la Universidad Laboral.

En uno y otro caso, las Mutualidades Laborales o los organismos correspondientes a los que se haya concedido derecho seleccionarán, en primer término, con un criterio de estimación social, grupos de alumnos en número superior al de plazas asignadas y en la proporción que anualmente se determine. La escala de valoración social para la selección será la siguiente y se aplicará con el baremo y proporcionalidad que acuerden las Mutualidades:

1. Huérfanos de Mutualistas.
2. Familias numerosas.
3. Méritos sociales de los padres entre los que se apreciará la colaboración y la ejemplaridad en el trabajo.

Efectuada la selección inicial, los alumnos del grupo *a*) habrán de ser examinados en las capitales de provincia donde radiquen las respectivas Mutualidades o instituciones fundadoras de las becas, ante un tribunal constituído por representantes con título académico de las referidas Mutualidades o instituciones y presidido por un delegado de la Universidad Laboral. El examen se verificará con arreglo a un programa mínimo de estudios primarios, determinado por el Consejo Técnico, e irá acompañado, a título informativo, de una prueba psicotécnica. Los alumnos que superen el examen ingresarán dentro del cupo señalado en el primer curso de la Universidad Laboral. Los que no lo superen no podrán ingresar, pero tendrán derecho a repetir las pruebas en el curso siguiente. En el caso de nueva eliminación serán definitivamente rechazados.

Los alumnos del grupo *b*), previa la selección inicial, en la que se valorarán los méritos sociales, serán propuestos por las Mutualidades o Entidades interesadas, acompañando certificado de sus estudios, y realizarán las pruebas que se establezcan en la Universidad para su selección pedagógica y admisión. Los eliminados en estas pruebas tendrán derecho a repetirlas en el curso siguiente, y el resultado será ya definitivo.

Base 16.—*Ingreso.*

Los alumnos del grupo *a*) de la base anterior que hayan superado el examen de estudios primarios serán clasificados en la Universidad Laboral por medio de pruebas psicotécnicas y pedagógicas para fijar su vocación desde el comienzo de la vida académica e iniciarán los estudios del período conjunto de orientación.

Los alumnos del grupo *b*) serán destinados, según sus aptitudes, a la Sección de Formación Profesional o a la de Formación Técnica.

Base 17.—*Período de orientación y clasificación.*

Para completar la selección entre los alumnos ingresados del grupo *a*) se organizará un ciclo de estudios comunes de aplicación o de complemento de la Enseñanza primaria, el cual dudará dos años. Durante este ciclo todos los alumnos convivirán en la misma clase de estudios, y los que realicen los grupos más escogidos equivaldrán a los dos primeros años del

Balchillerato Laboral vigente, siempre que cursen las enseñanzas detalladas en los cuestionarios oficiales aprobados para el mismo.

Será nota característica de este ciclo la iniciación intensa de la formación humana, la cual no sólo gozará de preeminencia entre todas las disciplinas, sino que suscitará desde la primera hora, a través de un orden de prácticas y actividades, el ambiente educativo propio para formar el carácter moral del alumno.

Superando este ciclo común y sin perjuicio de que en la clasificación posterior a la vista de los resultados sobre capacidad, rendimiento y aptitudes pueda efectuarse siempre un reajuste en la distribusión de los alumnos de las distintas secciones y especialidades, introduciendo los cambios convenientes, los escolares pasarán a cursar los estudios de la Sección de Formación Profesional o de la de Formación Técnica.

Base 18.—*Formación humana.*

La formación humana, que constituye la primordial finalidad de las Universidades Laborales, cualquiera que sea la vocación profesional o técnica a que se orienten los alumnos, consistirá en un sistema de enseñanzas y hábitos encaminados al desarrollo espiritual, intelectual, moral y físico del hombre. Es, por tanto, esencial en el orden educativo que la Universidad Laboral instaura y, por lo mismo, abarcará a todos los escolares en los diversos grados, desarrollándose cíclica y metódicamente en todos los cursos.

Integrarán esta formación las disciplinas fundamentales y los ejercicios propios de una educación religiosa, política, social, estética y física, así como el cultivo de las prácticas manuales más útiles para la vida.

Base 19.—*Organización general.*

La formación humana, dado caso que ha de influir en todas las actividades de la vida universitaria, dependerá directamente del Rector de la Universidad Laboral, como Jefe nato de la misma. El sistema pedagógico agrupará cuatro subsecciones:

A) Formación religiosa.
B) Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.
C) Magisterio de Costumbres.
D) Formación Estética.

Al frente de cada una de estas subsecciones habrá un Director o Jefe.

El ejercicio de las prácticas útiles para la vida se distribuirá entre las diversas subsecciones.

Base 20.—*Subsección de formación religiosa.*

La formación religiosa, dentro del marco general de la formación humana, ocupará, por su jerarquía superior, el primer plano de toda labor educativa.

A este efecto, de acuerdo con las autoridades eclesiásticas se estipulará una organización pedagógica que permita asimilar el imprescindible caudal educativo religioso, tan necesario en la vida actual del hombre moderno.

Comprenderá dos órdenes de actividades:

A) Prácticas de la piedad cristiana.
B) Cultura fundamental religiosa.

En el primero entrarán los ejercicios piadosos y el cultivo de las virtudes, en especial de la justicia y de la caridad, mediante las prácticas cotidianas y periódicas que se juzguen más propicias a través de los diversos grados docentes.

En el segundo, los alumnos recibirán enseñanzas concretas sobre temas del dogma y de la moral católica.

277 Base 21.—*Cultura y prácticas religiosas.*

Las enseñanzas religiosas abarcarán un ciclo de estudios que comprenderán los diversos grados docentes, de conformidad con un programa redactado de acuerdo con la jerarquía eclesiástica, y en el que, aparte los conocimientos generales indispensables, tratados con metodología atrayente y eficaz, se incluirán fundamentalmente la temática evangélica más apta para los trabajadores, así como el planteamiento de los grandes problemas morales del mundo contemporáneo.

El Director de Formación Religiosa, a quien compete organizar tanto las prácticas como las enseñanzas aludidas, someterá cada año a la aprobación del Rector un programa de actividades y ejercicios de índole espiritual que serán propuestos libremente a los escolares, con adecuación a su edad, vocación profesional y aptitudes.

Base 22.—*Subsección de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.*

La Subsección de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física comprenderá dos órdenes de actividades simultáneas:

A) Encuadramiento y régimen de disciplina interior de los alumnos.
B) Educación Física.

Base 23.—*Encuadramiento de los alumnos.*

A los efectos del régimen interior, las Universidades Laborales se dividirán en agrupaciones o colegios, en los que el número de alumnos no podrá exceder de 250. A estas agrupaciones se adaptarán los servicios interiores de los establecimientos, como comedores, dormitorios, etc., sin perjuicio de que los alumnos, clasificados por edades, puedan convivir conjuntamente, cualquiera que sea la especialidad de sus estudios.

Estas unidades servirán a la disciplina interior del Centro, adaptándose a la ordenación de los cursos, clases, secciones y dormitorios, en armonía con las normas de gobierno interior señaladas por el Rector y los Profesores.

Base 24.—*Prácticas.*

Serán prácticas obligatorias de la Subsección de Formación del Espíritu Nacional:

A) Los actos de izar y arriar la bandera.
B) El rezo de la oración de los caídos.
C) La revista de aseo.
D) Las formaciones.
E) Los servicios de mando, vigilancia y menesteres de la vida ordinaria del Centro, por medio de los cuales se hará partícipe a todo el alumnado en la obligación y el orgullo de crear y desarrollar la Universidad Laboral:

Además se organizarán:

a) Cursos de mandos menores.
b) Campamentos de verano.
c) Concursos de estímulo y perfección de la obra y de fomento de iniciativas por equipos o unidades.
d) Dos grandes marchas anuales, como mínimo.

Base 25.—*Cultura política.*

La cultura política se desarrollará, dentro de las actividades de Formación del Espíritu Nacional, mediante estudios y conferencias que proporcionen el conocimiento de España y sus valores permanentes a través de la Historia, así como su problemática actual, política, social y económica, de acuerdo con un plan conjunto que abarcará todo el período escolar aprobado por la Universidad Laboral, a propuesta del Frente de Juventudes.

Base 26.—*Educación física.*

La educación física consistirá en el fomento de la salud corporal de los alumnos a través de los ejercicios gimnásticos y de la práctica de los deportes, inspirada en el cultivo ordenado de la individualidad y del espíritu de equipo.

Base 27.—*Fases de la educación física.*

Constará de tres fases:

A) Para los alumnos de diez a trece años.
B) Para los alumnos de catorce a dieciocho años.
C) Para los alumnos de dieciocho años en adelante.

En la primera fase que persigue la formación física, predominará la gimnasia educativa, correctiva y localizada, en combinación con otras actividades de tipo utilitario o de carácter libre.

En la segunda fase, la gimnasia educativa cederá paso a las actividades libres. Se reducirán así sus sesiones y se incrementarán las de deportes. En la última etapa de esta fase desaparecerá la gimnasia educativa para incluir los ejercicios de aplicación, y se introducirán sesiones de endurecimiento para la consolidación anatómico-fisiológica del escolar, base imprescindible del entrenamiento deportivo moderno.

En la tercera fase, de educación física, tendrán carácter obligatorio los ejercicios de atletismo y natación. La equitación se exigirá a los alumnos que se dediquen a las especialidades agrícolas.

Se establecerán como deportes de especialización voluntaria entre los que el alumno habrá de elegir a lo menos uno, los siguientes:

A) Baloncesto.
B) Balonmano.
C) Fútbol.
D) Hockey.
E) Natación de competición.
F) Water-polo.
G) Tenis.
H) Esgrima.
I) Rugby.
J) Pelota española.
K) Esquí.
L) Remo.
M) Alpinismo.

Para completar la educación deportiva se celebrarán competiciones internas entre los diversos equipos de cada una de las Universidades Laborales y otros campeonatos nacionales entre equipos de todas ellas.

Base 28.—*Subsección de Magisterio de costumbres.*

Dentro del Magisterio de costumbres entrarán los conocimientos y prácticas de virtudes sociales, conducentes a la formación de un espíritu fuerte y unido, tales como el honor, el valor y la dignidad, la solidaridad, la abnegación, el espíritu de servicio y las buenas formas de convivencia.

Las enseñanzas y hábitos de los distintos aspectos que integran la formación humana se reflejarán convenientemente en el horario escolar, de suerte que alcancen en el programa de la actividad diaria intensidad homóloga a las demás disciplinas de la Universidad. En atención a esta reconocida preeminencia, que dimana de la mayor jerarquía espiritual del orden formativo, los propios estudios de índole profesional y técnica se orientarán al servicio de la educación humana, utilizándolos como instrumentos para infiltrar en los alumnos, a través del ejemplo de sus Profesores y del ejercicio asiduo del trabajo las virtudes que definen el verdadero hombre de carácter, en armonía con los valores radicales de nuestra estirpe.

277 Base 29.—*Estímulos y premios.*

La conducta de los alumnos, en lo que atañe al ejercicio de las virtudes y al desarrollo de los valores morales será justipreciada por encima de aprovechamiento en las distintas enseñanzas y actividades de la Universidad. Estos méritos de formación humana serán considerados y valorados no sólo en las calificaciones normales del curso, sino mediante distinciones y premios honoríficos que resalten la dignidad y superior estima a que se hacen acreedores los escolares por su ejemplaridad y comportamiento. Las Universidades laborales habrán de aplicar en este orden la metodología más apropiada para suscitar en todo instante el perfeccionamiento moral de los alumnos, como baremo anual de conducta, sistema de emulación, recompensas honoríficas, etc. De manera singular se considerará siempre un honor, al que sólo podrán acceder los mejores, la prestación de servicios o el desempeño de funciones de autogobierno en las organizaciones estudiantiles internas de la Universidad.

Base 30.—*Subsección de formación estética.*

La formación estética abarca un conjunto de motivaciones, conocimientos y hábitos que contribuyen al desarrollo de la sensibilidad del alumno dentro del espíritu de su tiempo.

La formación estética comprenderá:

A) Enseñanzas teóricas.
B) Clases prácticas.
C) Actividades escolares y extraescolares.

Base 31.—*Enseñanzas teóricas.*

Las enseñanzas teóricas consistirán en clases sobre un programa de Historia de las Artes de la Cultura, que elaborará anualmente para los diversos grados el Director o Jefe de la Sección.

Base 32.—*Clases prácticas.*

Las clases prácticas serán complemento de las enseñanzas teóricas y tendrán como finalidad despertar el gusto por el arte y hacer posible a los alumnos el conocimiento de aquellas técnicas fundamentales que les faciliten el ejercicio de la modalidad artística para que manifiesten alguna inclinación y especial aptitud, como de dibujo, modelado, pintura, música, declamación, redacción, etc.

Base 33.—*Actividades escolares y extraescolares.*

Como aplicación de los conocimientos teóricos y clases prácticas, y para favorecer el espíritu de colaboración entre los distintos círculos, grupos y tertulias, se organizarán, a lo largo del curso, audiciones de las obras maestras de la música universal, bien utilizando a concertistas y ejecutantes o mediante el uso de grabaciones sonoras y radiofónicas. Asimismo se organizarán representaciones teatrales, veladas literarias, sesiones cinematográficas, visitas a museos, monumentos, exposiciones, certámenes, concursos y cuantos actos análogos se crean convenientes, tanto en el recinto de la Universidad como fuera de él.

Entre otras actividades se establecerá la lectura obligatoria, a través del período escolar, de las obras fundamentales de la literatura universal, previamente seleccionadas desde el punto de vista moral y estético, de las que los alumnos deberán realizar un extracto y comentario crítico.

Los escolares de la Universidad Laboral participarán de la vida cultural y artística de la ciudad y zona en que esté emplazada aquélla, asistiendo y aun colaborando en las manifestaciones de más interés.

Con aquellos alumnos que se distingan por su especial predisposición hacia cualquiera de las actividades arriba mencionadas se formarán grupos con los que se pueda llegar a realizaciones más concretas y se orientará a los mejores hacia los Centros de Enseñanza en que puedan per-

feccionar su capacidad. En este sentido se procurará que los alumnos universitarios laborales organicen orfeones con la especialidad de canto religioso y profano, y asimismo grupos orquestales y bandas de música; que filmen películas, realicen programas de radio, editen libros y periódicos, compongan melodías y canciones y redacten obras literarias.

Dentro del plan de formación estética se incluirán clases magistrales, conferencias, cursillos y demostraciones a cargo de personalidades eminentes del campo de las artes y de la cultura actual.

Base 34.—*Prácticas útiles para la vida.*

Entre las actividades de las diversas secciones de la formación humana, y para cumplir la norma pedagógica de bastarse a sí mismo, se incluirán en el programa aquellas prácticas que significan para el hombre moderno una utilidad individual o social, tales como mecanografía, taquigrafía, conducción automovilística, ciclismo y motorismo, asistencia sanitaria de urgencia, técnica de la fotografía y de la radio, encuadernación y otras semejantes. En estas tareas podrán emplearse con fruto los tiempos libres y algunas horas de las jornadas festivas.

Base 35.—*Sección de Formación Profesional.*

Las enseñanzas de la Sección de Formación Profesional abarcan los siguientes ciclos o grados:

A) Primer grado, entre los doce y los catorce años.
B) Segundo grado, de los catorce a los dieciséis o diecisiete años.
C) Tercer grado, de los diecisiete a los diecinueve años.
D) Cuarto grado, de los diecinueve a los veintiún años.

Base 36.—*Especialidades.*

Los estudios de la Sección de Formación Profesional comprenderán dos especialidades:

A) Agropecuaria.
B) Industrial.

Base 37.—*Especialidad agropecuaria.*

La especialidad agropecuaria comprenderá los siguientes grados y estudios:

A) Iniciación agrícola.
B) Grado de trabajador agrícola.
C) Capataces.
D) Regentes o encargados de fincas o de industrias agrícolas.

Base 38.—*Iniciación agrícola.*

El grado de iniciación agrícola comprenderá dos cursos, desde los doce a los catorce años. Durante él, los alumnos, aparte de continuar su formación humana y los estudios elementales de ciencias de la naturaleza, desarrollarán trabajos prácticos de taller y de campo.

Bases 39.—*Trabajador agrícola.*

Este grado abarcará asimismo dos cursos en la Escuela práctica de Agricultura desde los catorce a los dieciséis años. Durante este período el escolar proseguirá su formación humana y los estudios relacionados con el mundo y la producción vegetal y animal, y especialmente con la tecnología y tareas propias de un trabajador agrícola. Al terminar el grado, los escolares, obligatoriamente, habrán de volver al medio rural. Entre el final de la Escuela Práctica de Agricultura y el ingreso en la Escuela de Capataces, la Universidad Laboral organizará cursos de especialización de cuatro

277 meses, como máximo de duración. Cada alumno no podrá hacer más que un curso cada año, y será necesario haber acudido a dos de ellos para ingresar en la Escuela de Capataces. Estos cursos podrán servir también para la preparación de los trabajadores adultos en conexión con la Escuela de Capacitación Social.

Base 40.—*Grado de capataz.*

A los dieciocho años los escolares podrán ingresar en la Escuela de Capataces, en la que, después de un período de estudios de dos cursos, alcanzarán el grado de capataces agrícolas.

Base 41.—*Regentes o encargados de fincas o industrias agrícolas.*

Los alumnos especialmente aptos para una preparación superior podrán ampliar sus estudios anteriores con dos cursos más y adquirir el grado de Regentes o encargados de fincas o industrias agrícolas.

Base 42.—*Carácter de la enseñanza agrícola.*

La enseñanza profesional agrícola ha de ser esencialmente práctica. Para ello los alumnos deberán realizar todas las faenas agrícolas y trabajar como obreros en las fincas de la Universidad Laboral complementando sus tareas prácticas diarias con comentarios a la labor ejecutada y con nociones elementales teóricas.

Base 43.—*Protección crediticia.*

La Universidad Laboral procurará que los alumnos que alcancen las mejores calificaciones en los grados superiores de formación profesional agropecuaria obtengan de los servicios del Crédito Laboral, y, en su caso, del Instituto de Colonización, del Ministerio de Agricultura, las facilidades adecuadas para constituir pequeñas Empresas agropecuarias de su propiedad.

Base 44.—*Especialidad industrial.*

La especialidad industrial comprenderá los siguientes grados y estudios:

A) Preaprendizaje.
B) Aprendizaje.
C) Oficialía.
D) Maestría.

Estos grados, en perfecta correspondencia con lo establecido en la vigente Ley de Formación Profesional industrial, comprenderán las enseñanzas teóricas y prácticas que habrán de ser aprobadas sucesivamente en el orden señalado.

Base 45.—*Revalidación de títulos.*

Los alumnos revalidarán los títulos académicos de aprendiz, Oficial y Maestro industrial, obtenidos en la Universidad Laboral, a los efectos de su reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 44 de la Ley de Formación Profesional Industrial, tras haber ejercido profesionalmente en la industria, con tales categorías, por lo menos durante los dos años siguientes a su titulación. De los Tribunales que confieran estos diplomas profesionales o categorías laborales formarán parte representantes de las Empresas donde hubieren trabajado en el mínimo citado de dos años, y también de la Universidad Laboral en la que hubieren verificado sus estudios.

Base 46.—*Ordenación de los planes de estudio.*

La ordenación de los planes de estudio se prevendrá con la elasticidad conveniente para adecuar esta estructura normativa académica a las pecualiaridades de cada oficio o especialidad.

En tal sentido y para una mejor comprensión, puede entenderse en

principio que el conjunto de la formación de los profesionales industriales se inicia en el año primero de aprendizaje, a partir del cual, y sin sujeción rígida a las separaciones de los grados reseñados en la Base 44 se organizarán los estudios.

Base 47.—*Distribución de las enseñanzas.*

La distribución de los planes docentes en las Universidades Laborales, de acuerdo con las características económicas más señaladas de las respectivas circunstancias, la reglamentación y graduación de los estudios, según los oficios y especialidades, y la conexión de los ciclos superiores de las mismas con las correspondientes de la Sección de Formación Técnica, serán objeto de reglamentos posteriores, a través de un sistema flexible que permita las rectificaciones y adaptaciones aconsejadas por la experiencia de funcionamiento.

Base 48.—*Cursos de formación acelerada.*

Con carácter extraordinario, las Universidades Laborales organizarán cursos intensivos de formación acelerada para la preparación de trabajadores profesionales con objeto de atender las necesidades derivadas de demandas concretas y urgentes de personal especializado en cualquiera de las ramas de la actividad económica del país. En cada caso se determinarán el plan y la duración de los mismos.

Base 49.—*Sección especial de formación técnica.*

Los estudios de la Sección especial de formación técnica abarcarán cuatro grados:

A) Bachillerato Laboral.
B) Bachillerato Laboral superior.
C) Graduado Laboral.
D) Estudios Superiores Laborales.

Base 50.—*Bachillerato Laboral.*

Terminado el período de orientación y clasificación, los alumnos que demuestren especial vocación y aptitudes, previas a las pruebas correspondientes, accederán al tercer curso del Bachillerato Laboral cuando en el período conjunto hayan cursado las enseñanzas del primero y segundo año de dicho Bachillerato.

Las Universidades Laborales organizarán en su seno el Bachillerato Laboral en todas sus modalidades, de acuerdo con los planes vigentes sin perjuicio de las innovaciones didácticas que aconseje la experiencia y las posibilidades de los medios pedagógicos, y que sean aceptadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Base 51.—*Bachillerato Laboral superior.*

El Bachillerato Laboral superior, indispensable para poder cursar posteriormente cualquiera de los otros dos grupos de la enseñanza técnica, abarca un período de dos años, y sus estudios persiguen dos fines principales:

a) Perfeccionar la preparación profesional práctica y expecializada de los Bachilleres Laborales.
b) Seleccionar alumnos para los grados superiores.

Base 52.—*Alumnos que pueden cursar el Bachillerato Laboral Superior.*

a) Cuantos posean el título de Bachiller Laboral en cualquiera de sus modalidades.
b) Los alumnos del grado de aprendizaje profesional que hayan sido seleccionados, previa la aprobación de un curso fundamental de formación científica y cultural, que se habilitará para este objeto.

277 Base 53.—*Pruebas y aplicaciones.*

Terminados los cursos del Bachillerato Laboral superior, los alumnos más aptos, previas las pruebas correspondientes, podrán pasar a los estudios superiores laborales, y los de capacidad científica ordinaria, a las enseñanzas de graduado laboral. Los que no aprueben las asignaturas científicas recibirán un certificado de perfeccionamiento (no el grado de Bachiller Laboral superior), que les permitirá obtener el título de Oficial o Maestro, mediante las oportunas pruebas de reválida, que se fijen en la Sección de Formación Profesional.

Base 54.—*Graduado laboral y estudios superiores laborales.*

En cada Universidad Laboral se establecerán, como mínimo, dos grupos de estudios superiores laborales, y junto a cada uno de ellos se organizarán los correspondientes de graduados laborales.

Base 55.—*Graduado laboral.*

Los estudios de graduado laboral durarán dos años, y las disciplinas serán de dos clases:

A) Disciplinas de fundamento científico que no se hayan estudiado durante el Bachillerato Laboral superior.
B) Disciplinas de especialización concreta.

El plan de estudios dependerá de los tipos de diplomas que se instituyan.

Los cursos serán de tipo realista, de suerte que los alumnos trabajen directamente en el laboratorio, en el campo o en la planta piloto y no haya diferencia alguna entre los estudios y el ulterior ejercicio profesional.

Base 56.—*Estudios superiores laborales.*

Los estudios superiores laborales, que servirán para formar a los profesionales seleccionados con fundamento científico superior, abarcarán un período de cuatro años.

Los grupos tecnológicos serán los siguientes:

A) Agricultura.
B) Metalurgia.
C) Mecánica.
D) Electricidad.
E) Industria textil y papelera.
F) Construcción.
G) Tecnología de los alimentos.
H) Organización de la producción.
I) Tecnología marítimo-pesquera.
J) Geología aplicada.
K) Cerámica, refractarios, vidrios y esmaltes.
L) Tecnología de los plásticos.

Base 57.—*Distribución de las Universidades.*

Los estudios superiores habrán de repartirse entre las diversas Universidades Laborales, sucesivamente. Los de Agricultura, que podrán, a su vez, adaptarse a modalidades diversas, se establecerán en todas las Universidades Laborales por dos motivos ineludibles: la necesidad apremiante de divulgar la moderna técnica agrícola entre nuestros labradores y la conveniencia de aprovechar las grandes fincas que abastecerán de productos agrícolas y pecuarios a la población escolar.

CAPITULO V

Pruebas y calificaciones

Base 58.—*Sistema de exámenes.*

Las Universidades Laborales optarán por un sistema de exámenes en el que se conjuguen adecuadamente los factores subjetivos y objetivos en el resultado de la calificación del alumno.

Se dejará un amplio margen a la iniciativa de los profesores en cuanto a los procedimientos para la comprobación escolar.

La preparación de los exámenes será para los alumnos una ocasión de mejora de sus conocimientos, realizada en colaboración con los profesores, los cuales trabajarán conjuntamente con el Departamento de Psicología y Pedagogía para la confección de las pruebas y verificación estadística de los resultados.

Base 59.—*Unidades de trabajo.*

Cada una de las materias de los distintos planes estará dividida en unidades de trabajo (teóricas y prácticas), que habrán de ser realizadas por los alumnos a satisfacción de sus profesores. Estas unidades, convenientemente registradas en un cuaderno de calificación que llevará el propio escolar, habrán de ser cubiertas para aspirar a la aprobación de la asignatura.

El departamento de profesores de cada disciplina o grupo de ellas, al redactar los programas del curso determinará las unidades de trabajo (teóricas y prácticas) que conviene realizar en cada materia.

Base 60.—*Calificaciones.*

Al final de cada uno de los tres períodos en que está dividido el curso, los profesores calificarán parcialmente a los alumnos, los cuales podrán ser aprobados con las notas resultantes de cada período. Los Profesores, sin embargo, verificarán cuantas pruebas estimen necesarias para la justa calificación.

Serán motivos de nota independiente: la conducta y la disciplina, el interés y el esfuerzo desplegados en el trabajo y el rendimiento en el mismo.

Para la comprobación del rendimiento se efectuarán pruebas escritas, orales y prácticas de tipo tradicional y objetivo.

Los resultados se expresarán en puntos de 0 a 10, que se corresponderán de la manera acostumbrada, con las calificaciones de suspenso, aprobado, notable y sobresaliente.

Base 61.—*Informes a las familias.*

En consecuencia, con este criterio de calificación, las Universidades informarán mensualmente a las familias de los alumnos y a las Mutualidades Laborales a que éstos pertenezcan como becarios, sobre su conducta y aprovechamiento, de suerte que en todo instante conozcan la marcha completa de su formación.

CAPITULO VI

Sistema docente para la educación del trabajador adulto

Base 62.—*Capacitación social y perfeccionamiento profesional.*

Para el cumplimiento de la función B) que se asigna a la Universidad Laboral en la base 3.ª, en todas las Universidades Laborales se crearán como instituciones independientes del Rectorado de las mismas, secciones de Capacitación social y perfeccionamiento profesional de los trabajadores adultos.

277 Base 63.—*Sus fines.*

Sus fines específicos serán los siguientes:

A) Educar a los trabajadores en el conocimiento de aquellas zonas del mundo de la cultura que coadyuven a su mejor formación espiritual.
B) Darles a conocer la concepción social y humana del trabajo.
C) Mostrarles su posición como miembros de la comunidad nacional y su incorporación activa a la misma a través de la Organización Sindical.
D) Difundir entre ellos los conocimientos relativos a la legislación social vigente.
E) Perfeccionarles en la técnica correspondiente a su oficio y categoría profesional.

Base 64.—*Características docentes.*

A) Las enseñanzas consistirán en cursillos intensivos, en régimen de internado. Los alumnos serán trabajadores que pertenezcan, a ser posible, a la misma rama de la producción.
B) La selección de los trabajadores que han de integrar las promociones de esta selección se llevará a cabo por las Mutualidades Laborales a través de las mismas en colaboración con las Delegaciones de Trabajo y Delegaciones sindicales.
C) La duración de cada cursillo será variable, y su número será fijado cada año académico por el Rector de la Universidad Laboral.
D) La enseñanza será gratuita, y los alumnos, durante su permanencia en la Universidad Laboral, percibirán íntegros sus jornales. La Universidad Laboral costeará los gastos de transporte a los lugares de residencia.

Base 65.—*Plan de estudios.*

El plan de estudios constará de dos grupos de enseñanzas:

A) Formación Social.
B) Perfeccionamiento profesional.

La Sección de Formación Social estará constituida por las siguientes materias:

a) *Religión.*—Primacía de los valores morales y religiosos en la vida espiritual y fundamento de las relaciones humanas, especialmente en lo que concierne a los principales hechos sociales.
b) *Cultura.*—Labor creadora del hombre en el mundo del espíritu.
c) *Temas sindicales y económicos.*—Exposición de los principios y estructura de la Organización Sindical y de los temas económicos relacionados con el trabajo.
d) *Legislación del trabajo.*—Conocimiento detallado de la reglamentación laboral correspondiente a la rama de la producción a que pertenezcan las diversas promociones.
f) *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Aprendizaje de las normas necesarias para la prevención de accidentes y conservación de la salud y vida del trabajador.
g) *Seguros Sociales.*—Exposición de las normas generales del ahorro y de la previsión, así como de la organización y funcionamiento de los Seguros sociales obligatorios.
h) *Mutualismo laboral.*—Comentario a las normas generales y estudio del reglamento del Montepío a que pertenezcan los trabajadores del cursillo.

El perfeccionamiento profesional consistirá en prácticas de taller del respectivo oficio, bajo la dirección de profesores especializados y utilizando para ello las instalaciones de la Universidad Laboral. Los alumnos recibirán las enseñanzas teóricas imprescindibles para su mejor formación, de acuerdo con las normas de productividad y racionalización del trabajo.

Como complemento de las enseñanzas se organizará un plan de visitas a Centros industriales, Museos, instituciones sociales, etc., que se consideren de interés.

Base 66.—*Pruebas y diplomas.*

Al finalizar el cursillo, los alumnos realizarán un examen como prueba de aprovechamiento y les otorgará la Universidad el diploma correspondiente con la calificación obtenida, en la que se puntuará la aplicación y la conducta. Este diploma, con independencia de los derechos que se conceden en el futuro, servirá para que aquellos que lo deseen puedan ampliar sus estudios en las Escuelas Sociales del Ministerio de Trabajo.

Los alumnos que obtengan la máxima calificación gozarán del beneficio de matrícula gratuita en dichas Escuelas y podrán ser seleccionados para cursar otros estudios técnicos o profesionales en la propia Universidad Laboral.

CAPITULO VII

Extensión cultural

Base 67.—*Misión extensiva de la Universidad.*

Para el cumplimiento de la función C), que se asigna a la Universidad Laboral en la base 3.ª, la Sección de Capacitación Social y de Perfeccionamiento profesional, además de los fines indicados en capítulo precedente, tendrá a su cargo la concepción y realización anual de un plan de extensión cultural, de acuerdo con las orientaciones que señale el Rector de la Universidad Laboral.

Base 68.—*Fines y planes.*

La finalidad de las tareas de Extensión Cultural será proyectar la función docente de la Universidad Laboral fuera del recinto de la misma, en aquellos Centros industriales y zonas comarcales que se consideren de interés.

La extensión cultural se realizará en una triple dimensión:

A) Cultural.
B) Laboral y social.
C) Técnica.

La actividad cultural, que se desarrollará por los métodos y sistemas más convenientes, tendrá por objeto, como fin principal, la formación humana del trabajador. La actividad laboral y social procurará dar a conocer aspectos concretos de la legislación del trabajo, en función de la justicia social. La actividad técnica mostrará al trabajador las mejoras introducidas en la producción, los nuevos sistemas y métodos laborales que permitan aumentar la productividad en el beneficio del propio trabajador y de la comunidad nacional, y colaborará en la resolución de los problemas acuciantes y concretos de carácter profesional que se susciten en la región.

Base 69.—*Metodología y organización.*

El método empleado en estas enseñanzas será el más sencillo posible, partiendo siempre de la realidad inmediata. Para conseguir la máxima eficacia, el profesorado utilizará las técnicas tradicionales de reconocida eficacia y las modernas audiovisuales. Con este fin, la Sección deberá disponer de folletos explicativos, carteles, proyecciones y especialmente documentales cinematográficos y equipos móviles de sonido.

Los cursillos de extensión cultural se realizarán en las mismas fábricas, previo acuerdo con la dirección de dichos centros fabriles, en zonas y comarcas agrícolas, con la colaboración de Hermandades y organismos sindicales y en los centros docentes que lo soliciten.

277 Las épocas de duración de los cursillos serán determinadas por la Sección de Capacitación Social, previa la aprobación del Rector de la Universidad Laboral. Se procurará siempre que sean cursos orgánicos, con una duración mínima de una semana, y en horas que permitan la asistencia del mayor número de oyentes.

Los cursillos podrán servir para la selección de los trabajadores que han de seguir estudios en la Sección de Capacitación o en la Universidad Laboral.

La Sección de Capacitación Social elevará al Rector de la Universidad Laboral, al finalizar el curso, una memoria en la que exponga la labor realizada en los diferentes cursillos de extensión cultural que se hayan organizado y propondrá aquellas modificaciones que la experiencia aconseje introducir para el mayor éxito y eficacia de los mismos.

CAPITULO VIII

Régimen de protección escolar y Colegios Mayores

Base 70.—*Sistema becario.*

Para el cumplimiento de la función D) de la base 3.ª, las Universidades Laborales, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, organizarán un sistema becario que permita a los alumnos de excepcionales aptitudes cursar estudios no comprendidos en los planes y enseñanzas de la propia Universidad Laboral. Estos escolares, comprobada su capacidad, rendimiento y vocación, disfrutarán de una beca con adecuada garantía, costeada por la Universidad Laboral, para acceder, fuera de la misma, a profesiones y carreras de cualquier clase, como la eclesiástica, la militar, la artística, la facultativa universitaria, la ingeniería, etc.

El número de estas becas se fijará de acuerdo con el de los alumnos que reúnan las excepcionales condiciones previstas y con las posibilidades económicas de las Universidades Laborales para estas atenciones.

La selección del alumnado se efectuará por medio de las correspondientes pruebas, en la forma que se determine reglamentariamente.

Las Universidades Laborales solicitarán periódicamente de los profesores y autoridades académicas informes sobre la asistencia, conducta y aprovechamiento de los alumnos becarios laborales y a base de aquéllos controlarán y orientarán a dichos alumnos, tomando cuantas medidas estimen adecuadas, que en caso de faltas graves y reiteradas pueden suponer incluso la pérdida de la condición de becarios.

Base 71.—*Colegios Mayores y Menores laborales.*

Para el cumplimiento de la misma función señalada en la base tercera, D), las Universidades Laborales podrán crear y sostener a sus expensas, en las ciudades que más posibilidades ofrezcan para cursar el mayor número de estudios, Colegios Mayores y Menores, en torno a los Centros e Instituciones docentes que se juzguen convenientes.

La creación de estos Colegios estará determinada por el número de alumnos capaces que hayan sido seleccionados y las posibilidades económicas de la Universidad Laboral. En todo caso, para fomentar las conveniencias, los Colegios podrán admitir un tanto por ciento, siempre inferior al cincuenta de escolares no provenientes de las Universidades Laborales. en las condiciones económicas y de gobierno que se fijen.

Base 72.—*Régimen de estas Instituciones.*

La Universidad Laboral, para el mejor aprovechamiento educativo de los escolares podrá confiar la dirección y tutela de estos Colegios a instituciones religiosas, organismos del Movimiento o personas privadas, mediante convenios o reglamentaciones que se estimen convenientes.

Base 73.—*Colegios Mayores y Menores en torno a la Universidad Laboral.*

Las Universidades Laborales podrán admitir en su seno Colegios Mayores o Menores sostenidos por entidades oficiales o privadas. Los alumnos de dichos Colegios recibirán las enseñanzas correspondientes de las Universidades Laborales en las condiciones que se establezcan. Estos Centros quedarán sometidos al régimen de gobierno de la Universidad Laboral respectiva.

CAPITULO IX

Del Consejo Técnico de las Universidades Laborales y de la Investigación Laboral

Base 74.—*El Consejo Técnico y sus funciones.*

Como órgano de asesoramiento y de coordinación, se confirma la existencia del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, que se regirá por su Reglamento y del que, bajo la presidencia del Jefe Nacional de las Mututalidades, formarán parte personalidades relevantes del campo de la cultura, de la enseñanza y de la técnica, y desarrollará su misión con las siguientes funciones:

A) Aplicación del presente Estatuto al funcionamiento de las Universidades Laborales que se establecen y que pueden establecerse.
B) Aprobación de las cartas fundacionales, así como de todos los reglamentos, ordenaciones y programas de carácter docente.
C) Adaptación técnica de los edificios e instalaciones a las necesidades pedagógicas.
D) Dictámenes sobre la selección, remoción y confirmación del profesorado.
E) Organización y dirección del Departamento económico-social de Información, Estadística, Protección y Fomento de las Universidades Laborales que trabajará en íntimo contacto con otros análogos de las diversas entidades oficiales y mantendrá estrecha relación con las Empresas paraestatales y privadas, así como podrá recibir sugerencias y peticiones sobre necesidades de personal especializado, técnico y profesional. Sus informes tendrán valor preferente en la determinación del cupo de alumnos en los distintos grados especializados.

Base 75.—*Composición.*

El Consejo Técnico de las Universidades Laborales quedará constituido de la siguiente forma:

1. Presidente: el Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.
2. Presidente Delegado.
3. Vocales representativos.

A) Un representante del Ministerio de Educación Nacional.
B) Un representante del Ministerio de Industria.
C) Un representante del Ministerio de Agricultura.
D) Un representante de la Secretaría General del Movimiento.
E) Los Jefes de las Secciones de Enseñanza Laboral y de Formación Profesional del Ministerio de Educación Nacional.
F) El Jefe de la Sección de Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo.
G) El Jefe del Departamento Técnico de dicha Sección.
H) El Secretario de la Sección de Universidades Laborales, que actuará como Secretario del Consejo.

277 4. Aquellas personas que sean designadas por sus reconocidos méritos y competencia. El número de vocales de libre designación no podrá ser superior a veinticinco.

Base 76.—*El Presidente.*

Serán atribuciones del Presidente o del Presidente-Delegado:

a) Asumir en todos los actos la representación del Consejo.

b) Elevar a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales los acuerdos del Consejo y proponer las iniciativas aprobadas por éste o las que considere necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.

c) De manera especial, propondrá que los planes docentes que el Consejo acuerde se reflejen en las instalaciones de los edificios, así como que se observe en ellos el criterio pedagógico más conveniente.

d) Vigilar e inspeccionar las actuaciones de las comisiones y ponencias.

e) Someter a la Jefatura del Servicio, para su aprobación, el presupuesto, memoria, balance y cuentas del Consejo.

f) Ordenar los pagos.

g) Proponer a la Jefatura el nombramiento de los Vocales adjuntos que se considere necesario agregar al Consejo.

h) Y, en general, todas aquellas facultades inherentes a la Presidencia y aquellas otras que se le encomienden por la Jefatura.

Base 77.—*Secretaría General y Asesoría.*

Corresponde al Secretario el despacho de la correspondencia y de los asuntos de toda índole. Tendrá a su cargo el archivo de documentación y servirá de base entre el Consejo y las Comisiones, Secciones, Ponencias. Asimismo ejercerá las funciones que se le encomienden, y por delegación del Presidente, la ordenación de Pagos.

El Letrado-Asesor tendrá por cometido informar en Derecho sobre aquellas cuestiones o expedientes que se sometan a la deliberación y resolución del Consejo, a cuyas reuniones asistirá con voz, pero sin voto.

El Letrado-Asesor desempeñará, asimismo, las funciones de Vicesecretario del Consejo.

Base 78.—*Secretaría Técnica.*

Al Consejo Técnico se adscribirá una Secretaria Técnica y de Propaganda, que tendrá como tarea fundamental:

A) El estudio y documentación de los temas que le someta el Consejo.

B) Formar un estado de opinión en el país y muy especialmente entre los trabajadores respecto a la creación, contenido y finalidad de las Universidades Laborales. Para ello realizará múltiples campañas utilizando al efecto los más eficaces medios de difusión y propaganda.

C) Canalizar las tareas de extensión cultural, coordinándolas con la misión de las distintas Universidades Laborales.

D) Conectar y establecer una correlación e intercambio activo con las organizaciones equivalentes o afines del exterior.

E) Elevar al Consejo Técnico cuantas iniciativas considere oportunas.

Base 79.—*Comisión de Investigaciones Laborales.*

Para actualizar la dotación científica del profesorado de las Universidades Laborales y contribuir al desarrollo de la técnica y a la resolución de los problemas científico-económicos de la respectiva comarca se constituye la Comisión de Investigaciones Laborales, dependiente del Consejo Técnico de las Universidades Laborales, vinculada científicamente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas e integrada por miembros del Consejo Técnico de las Universidades Laborales y de los Patronatos «Alonso Herrera» y «Juan de la Cierva».

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Orientar y coordinar la investigación científica de las Universidades

Laborales y concertarla con la de los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para asegurar la unidad de trabajo científico.

b) Desarrollar directamente investigaciones propias que no hayan podido aún realizarse en las Universidades Laborales.

c) Establecer becas en los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en otros Centros Nacionales de Investigación, así como en Instituciones extranjeras, para la formación del personal docente e investigador de las Universidades Laborales.

d) Elaborar planes concretos de trabajo investigador que coadyuvarán a la formación del personal antedicho, y asimismo, proponer la organización y desarrollo de los planes de investigación mediante el nombramiento de personal y establecimiento de los medios materiales correspondientes. La Comisión podrá distribuir los trabajos entre los distintos Centros de Investigación.

Base 80.—*Centro de Investigaciones Laborales.*

La Comisión de Investigaciones Laborales tendrá en Madrid un Centro de Investigaciones Laborales, cuyas funciones consistirán en elevar a la expresada Comisión los planes de trabajo a que se refieren los apartados a) y b) de la base 79 y realizarlos una vez aprobados por aquélla.

Cuando la naturaleza de las investigaciones o la difusión de los correspondientes trabajos así lo exija, se crearán Centros coordinados dependientes, conjuntamente, de un Instituto de los Patronatos «Alonso Herrera» y «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Comisión de Investigaciones Laborales, los cuales habrán de establecerse en los lugares más adecuados para el cumplimiento de sus fines.

El personal que realice sus trabajos en los Centros o Institutos de Investigaciones Laborales tendrá dos situaciones: personal docente investigador y personal exclusivamente investigador. El primero lo será por contratos quiquenales, y el segundo se nombrará temporalmente teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que pretenda realizar. El personal docente-investigador podrá pasar a ser investigador dentro del plazo de cinco años a que se ha hecho referencia.

La equiparación entre las distintas categorías de personal, señaladas en el presente Estatuto, se ajustará a la siguiente regla: los grados de Profesor de cátedra. Profesor de prácticas. Profesor adjunto y Profesores encargados de curso, se corresponderán con los Jefes de Sección, Investigador, Colaborador y Becario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que tenga el personal investigador de las Universidades Laborales.

CAPITULO X

Régimen de gobierno de las Universidades Laborales

Base 81.—*De los Patronatos.*

Cada Universidad Laboral dependerá de un Patronato, constituido en la localidad en que aquélla radique. Los Patronatos se regirán por las normas generales que se preceptúan en las presentes bases y por especiales que según sus características propias se establezcan en la correspondiente carta fundacional.

Base 82.—*Composición.*

El Patronato estará integrado por los miembros que en cada caso determine el Ministerio de Trabajo, dos tercios de los cuales, como mínimo, deberán ser nombrados por las Mutualidades en número proporcional a la contribución económica prestada a la Universidad respectiva. El tercio restante lo constituirán las personalidades locales que al efecto designe dicho Departamento, entre las que preceptivamente habrá de figurar el Rector del Distrito Universitario que corresponda, el Rector de la Univer-

sidad Laboral, el Vicerrector, el Director de Formación Religiosa, el Consejero Delegado de Investigación de la Universidad Laboral y un representante del Consejo Técnico.

Base 83.—*Funcionamiento.*

El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Los miembros del Pleno que ostenten la representación de las Mutualidades se renovará obligatoriamente en los plazos en que lo verifiquen los órganos de gobierno de las mismas.

Mediante elección, en la que participarán todos los miembros del Pleno, el Patronato designará entre sus componentes al Presidente, Vicepresidente y Secretario del mismo, quienes a su vez habrán de serlo de la Comisión Permanente. El Pleno del Patronato elegirá igualmente los Vocales de libre designación que hayan de formar parte de la Comisión Permanente.

Base 84.—*Gerencia e Intervención.*

El Pleno del Patronato designará entre sus miembros un Gerente, encargado de la gestión y administración de las explotaciones agrícolas e industriales adscritas a la Universidad. Asimismo nombrará al Interventor de la Universidad Laboral, cuya designación podrá recaer en persona ajena al Patronato. En este caso, el Interventor tendrá derecho a asistir a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente con voz, pero sin voto.

Base 85.—*Funciones del Pleno del Patronato.*

Corresponde al Pleno del Patronato el estudio, modificación y aprobación de los presupuestos de la Universidad Laboral, la intervención de los gastos, la revisión y aprobación de las cuentas, la adquisición de bienes inmuebles, la aprobación de la gestión económica de los bienes rentables y la designación, a propuesta del Rector, de los cargos de Secretario, Administrador, Intendente y Oficial Mayor de la Universidad Laboral.

Será preceptiva, como mínimo, una reunión trimestral, aparte de las de carácter extraordinario que puedan suscitarse.

Base 86.—*Comisión Permanente y sus funciones.*

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Patronato; el Rector y el Interventor de la Universidad Laboral; el Gerente y el representante del Consejo técnico, y cuatro Vocales, designados por el Pleno, conforme a lo establecido en la base número 84. Los miembros de la Comisión Permanente que ostenten el carácter de representantes de las Mutualidades Laborales serán renovados obligatoriamente todos los años, pero pueden, no obstante, ser reelegidos.

Son funciones de la Comisión Permanente:

A) La inspección administrativa y económica que con carácter de Inspectores natos podrán ejercer libremente todos los Vocales.

B) La inspección pedagógica que ejercerán los Vocales de la Comisión Permanente, a los que se encomiende dicha misión, sin perjuicio de las facultades que competen al Consejo Técnico.

C) La adquisición del mobiliario y material científico y pedagógico, a propuesta de la Junta de Compras.

D) El nombramiento, a propuesta del Rector, de todo el personal administrativo y subalterno de la Universidad Laboral.

E) La designación de los alumnos que, previa la aprobación de las oportunas pruebas de aptitud, hayan de ingresar en la Universidad Laboral.

F) La decisión suprema en materia de gobierno cuando rebase la esfera de atribuciones del Rector.

Será preceptiva, como mínimo, una reunión mensual, aparte de las de carácter extraordinario que puedan suscitarse.

Base 87.—*Organos de Gobierno.*

Son órganos de gobierno de la Universidad Laboral: el Rector, el Vicerrector, el Director de Formación Religiosa, el Director de la Sección de Formación Técnica, el Director de la Sección de Capacitación Social, el Consejero Delegado de Investigación, el Secretario general, el Administrador y el Oficial Mayor. El Rector será el Jefe nato de la Sección de Formación Humana.

Base 88.—*Junta de Gobierno.*

La Junta de Gobierno de la Universidad Laboral estará formada por los miembros que se especifican en la base anterior, y además por el Gerente y el Interventor designados por el Patronato y un representante nombrado por la Organización del Movimiento correspondiente entre los mejores alumnos de los cursos superiores.

La Junta será consultada para los asuntos de gobierno general de la Universidad Laboral, y siempre que la convoque el Rector.

Base 89.—*Organos consultivos de asesoramiento.*

Los Organos consultivos de asesoramiento de la Universidad Laboral son: el Claustro extraordinario, el Claustro ordinario y las Juntas de Formación Profesional, Formación Técnica, Formación Humana y Capacitación Social.

Base 90.—*Claustro extraordinario.*

El Claustro extraordinario estará formado por el personal docente de la Universidad Laboral, y se reunirá a requerimiento del Rector en aquellas ocasiones que por su especial solemnidad o trascendencia lo hicieran aconsejable. Al Claustro extraordinario serán adscritas las personalidades eminentes que hayan merecido el honor de ser consideradas claustrales y los bienhechores de la Universidad Laboral.

Base 91.—*Claustro ordinario.*

El Claustro ordinario estará formado por los miembros de la Junta de Gobierno y los Profesores numerarios de la Universidad Laboral, y se reunirá preceptivamente para todos los actos corporativos, como apertura del curso, recepción y juramento de los nuevos Profesores, colación de grados, posesión del Rector y del Vicerrector, asistencia de la Universidad Laboral a fiestas civiles y religiosas, y, en general, a cuantos actos de naturaleza análoga merezcan, a juicio del Rector, la presencia corporativa de la Universidad Laboral. Será obligatorio el informe del Claustro ordinario para determinar los programas, trabajos y los textos que hayan de utilizarse en la Universidad Laboral y podrá formular cuantas propuestas considere conveniente incluir en el presupuesto de la misma.

Base 92.—*Juntas de Sección.*

Las Juntas de las Secciones de Formación Profesional, Formación Técnica, Formación Humana y Capacitación Social estarán constituidas por el Jefe de la respectiva Sección, que actuará de Presidente, y el Profesorado de la misma.

Estas Juntas tendrán un cometido de carácter pedagógico. A ella compete estudiar los métodos de enseñanza más apropiados a la finalidad docente que estimen oportunas para el mejor desarrollo de la misma. En todo momento serán órganos de asesoramiento consultivo de la Jefatura.

Se reunirán, previa convocatoria de la Jefatura o del Rector de la Universidad Laboral, cuantas veces se estime necesario, e inexcusablemente al comenzar y finalizar el año académico.

Base 93.—*Del Rector.*

El Rector de la Universidad Laboral será nombrado y separado libremente por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el de Educación Na-

277 cional, oído el Patronato y el Consejo Técnico. Habrá de ostentar título superior y deberá acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio docente en Centros de Enseñanza estatal o privada reconocida, de carácter medio y superior.

Base 94.—*Atribuciones.*

El Rector es el Jefe de la Universidad Laboral. Las Autoridades inmediatas de los órganos y de los servicios se entenderá, siempre que ejerzan funciones de orden académico, que actúan en representación suya, dentro del ámbito de sus correspondientes servicios.

Corresponde al Rector la máxima autoridad en cuanto a las materias que afecten a la disciplina y a la dirección pedagógica y cultural de la Universidad Laboral. Sus atribuciones son las siguientes:

A) Representación jurídica de la Universidad Laboral y de las organizaciones que la integran, en cuanto actúen como tales.
B) Concesión de diplomas de estudios.
C) Superior dirección de los órganos, servicios y medios didácticos de la Universidad Laboral.
D) Dirección inmediata de la Sección de Formación Humana.
E) Ordenación general de los pagos que hayan de hacerse con cargo al presupuesto de la Universidad Laboral, así como la dirección de la vida económica de la misma.
F) Función disciplinaria de orden administrativo sobre todo el personal de la Universidad Laboral, y la académica sobre los Profesores y alumnos.
G) La designación y separación de los cargos técnicos de la Universidad Laboral, oído el parecer del claustro ordinario.
H) Propuesta para el nombramiento o cese de los cargos que en las presentes bases se le atribuyen.
I) Autorización de los documentos y expedientes universitarios.

Base 95.—*El Vicerrector.*

El Vicerrector será nombrado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Rector, y ejercerá, en orden al gobierno de la Universidad, las funciones que éste le delegue, sustituyéndole cuando sea necesario.

Base 96.—*Jefes de Organos docentes de la Universidad Laboral.*

Para la dirección de los distintos órganos docentes de la Universidad se constituyen las siguientes autoridades académicas:

A) Jefe de la Sección de Formación Profesional.
B) Director de la Sección de Formación Técnica.
C) Jefe de la Sección de Capacitación Social.

Bajo la inmediata autoridad del Rector se constituirá también dentro de la Sección de Formación Humana las siguientes autoridades de la misma:

A) Director de la Subsección de Formación religiosa.
B) Director de la Subsección de Formación del espíritu nacional y Educación física.
C) Director de la Subsección de Magisterio de costumbres.
D) Director de la Subsección de Formación estética.

Base 97.—*Designación y funciones.*

Los Jefes de las Secciones de Formación Profesional, Formación Técnica y Capacitación Social serán designados por el Rector, oído el Claustro ordinario. Formarán parte de la Junta de Gobierno de la Universidad Laboral y estarán a las órdenes del Rector de la misma. Sus funciones serán las siguientes:

A) Como máxima jerarquía de su respectiva Sección tendrán a su cargo la orientación pedagógica de las enseñanzas y la inspección de todos los servicios. El Jefe de la Escuela de Capacitación Social vigilará el cumplimiento de las normas que rijan el internado de adultos, y de acuerdo con el Rector de la Universidad Laboral, determinará las diversas ramas de la producción que han de integrar las promociones de los cursillos que se organicen cada año académico.

B) Propondrán al Rector las reformas y modificaciones necesarias para la mejor eficacia de los fines de su respectiva Sección.

C) Representarán a la Sección en todos los actos en que intervengan corporativamente.

D) Reunirán a la Junta de su Sección en el tiempo y forma que oportunamente se señale.

Base 98.—*Directores y Jefes de la Sección de Formación Humana.*

Los Directores y Jefes de la Sección de Formación Humana serán designados de acuerdo con las siguientes normas especiales.

A) El Director de Formación Religiosa será designado por el Rector, a propuesta de la jerarquía eclesiástica competente. Este Director, asistido a su vez por los Sacerdotes auxiliares que se consideren necesarios, vivirá en el seno de la Universidad Laboral, tendrá bajo su custodia la capilla y los medios adecuados para el cumplimiento de su misión, propondrá al comienzo del curso el programa completo de todas las prácticas religiosas, que será incluido en el calendario escolar, con el horario indispensable, y colaborará estrechamente con el Director de la Subsección del Magisterio de Costumbres, que se preceptúa en la Base 30, y con el Rector en materia de disciplina.

B) El Director de la Subsección de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física será designado por el Rector a propuesta del Frente de Juventudes. Vivirá necesariamente en el seno de la Universidad Laboral y colaborará especialmente con el Rector en la disciplina y régimen interior del Establecimiento, así como en las demás actividades de los servicios a sus órdenes.

C) Los Directores de las Subsecciones del Magisterio de Costumbres y de Formación Estética serán libremente designados por el Rector, oído el Claustro ordinario.

Base 99.—*Mandos y Jerarquías auxiliares.*

Para el mejor gobierno de las Universidades, en sus diversos Servicios y Secciones se establecerán los mandos y jerarquías auxiliares que se determinen reglamentariamente.

Estos mandos auxiliares serán designados por el Rector entre los miembros del Profesorado de la Sección respectiva, a propuesta del Jefe correspondiente. Los mandos auxiliares de la Subsección de Formación Religiosa serán nombrados por el Rector a propuesta de la Jerarquía eclesiástica. Los de la Subsección de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

CAPITULO XI

Del régimen administrativo

Base 100.—*Secretaría General.*

Para los servicios administrativos de la Universidad Laboral se constituye la Secretaría General, de la que dependerán las Secretarías especiales de los distintos órganos y servicios universitarios, y a la que compete la tramitación de los documentos académicos, que serán uniformes para todas las Universidades Laborales. Reglamentariamente se determinarán los mo-

277 delos de documentos universitarios, como títulos, diplomas, actas, fichas, libros escolares, carnets, etc.

Base 101.—*El Secretario y sus funciones.*

El Secretario general, que será nombrado por el Patronato, a propuesta del Rector, es el Jefe inmediato de todos los servicios administrativos. Le competen las siguientes funciones:

A) La Jefatura directa del personal administrativo y el informe previo al Rector son la plantilla del personal técnico, administrativo y auxiliar, que haya de prestar sus servicios en los diversos órganos universitarios, incluso para la administración del presupuesto.
B) La expedición y certificación de documentos y acuerdos universitarios.
C) La redacción y custodia de los libros de actas del Claustro universitario y de la Junta de Gobierno.
D) La custodia y ordenación del archivo administrativo de la Universidad Laboral.
E) La propuesta al Rector de cuantas iniciativas juzgue convenientes para la mejor organización de los servicios administrativos.
F) La redacción, al final de cada curso, de una Memoria en la que se hagan constar los datos estadísticos convenientes.
G) La organización de los actos solemnes universitarios.

Base 102.—*Jefes de Servicios Administrativos.*

Los Jefes de servicios administrativos serán nombrados por el Patronato, a propuesta del Rector, quien a su vez deberá oír para esta propuesta al Secretario General de la Universidad Laboral.
Estos Jefes tendrán las siguientes funciones:

A) Ostentar la jefatura de los Servicios administrativos de los distintos Departamentos, ficheros y documentación escolar, expedientes de los alumnos y despacho de la correspondencia.
B) Llevarán las actas de las Juntas de Sección.
C) Redactarán las Memorias de las actividades del respectivo departamento, así como la anual del curso académico.
D) Serán los Jefes inmediatos del personal administrativo y subalterno que preste sus servicios en la Sección respectiva.

Base 103.—*El Oficial Mayor.*

El Oficial Mayor de la Universidad Laboral será nombrado por el Patronato, a propuesta del Rector. La competen las siguientes funciones:

A) El ejercicio de las funciones propias del Secretario en caso de vacante, enfermedad o ausencia legal, y las que éste delegue en él, con autorización del Rector.
B) La formación anual del inventario de todo el material de la Universidad Laboral.
C) La custodia de los edificios y material docente.
D) La Jefatura inmediata del personal subalterno, que será nombrado por el Patronato, a base de libre contratación.

CAPITULO XII

Régimen económico de la Universidad

Base 104.—*Bienes muebles e inmuebles.*

Las Mutualidades Laborales, a través del Patronato de la Universidad Laboral, pondrán a disposición de la misma el edificio y los terrenos de los que son propietarios, así como todas las instalaciones idóneas para la vida y sostenimiento del alumnado y para el ejercicio de las funciones docentes,

según el índice de necesidades que planteen los planes pedagógicos y los instrumentos didácticos. Los enseres de diverso carácter, así como el material pedagógico de primer establecimiento y el que haya de reponerse o ampliarse sucesivamente, quedará siempre de propiedad de las Mutualidades respectivas.

Base 105.—*Dotación anual.*

La Jefatura de las Mutualidades Laborales estipulará anualmente la dotación económica de cada una de las Universidades Laborales, para los gastos de sostenimiento y pedagógicos de los alumnos así como para todas las necesidades. Los Patronatos de las Universidades Laborales recaudarán a su vez los importes de las becas de alumnos costeadas por otras entidades oficiales o privadas.

Base 106.—*Bienes rentables.*

Las granjas, los talleres y demás instalaciones universitarias que se consideren rentables, serán administradas directamente por el Patronato, a través de la Gerencia que se crea en la base 85. Los productos de las explotaciones agrícolas se destinarán al abastecimiento de las Universidades Laborales, en la forma que reglamentariamente se determine. Los beneficios de todos los bienes rentables engrosarán la dotación anual económica de cada Universidad Laboral.

Base 107.—*El Administrador.*

En cada Universidad Laboral existirá un Administrador general de la misma que será nombrado por el Patronato respectivo, a propuesta del Rector. Competen al Administrador las funciones administrativas de todo lo concerniente al Patrimonio universitario y a la colaboración con el Rector de la Universidad Laboral e Interventor en la redacción del presupuesto general de gastos. Ejercerá también las funciones de Habilitado de personal, material y demás servicios para la percepción y pago de los fondos correspondientes.

Base 108.—*El Interventor.*

Será de la competencia del Interventor, designado por el Patronato, según se previene en la base 85, la intervención de todos los gastos, pagos e ingresos del presupuesto general de la Universidad Laboral.

Base 109.—*El Intendente y la Junta de Compras.*

Para la dirección del abastecimiento y de los almacenes y para la adquisición del material fungible, se establece un intendente en cada Universidad Laboral, que será nombrado por el Patronato a propuesta del Rector. Asimismo se instituye la Junta de Compras, que será presidida por el Vicerrector y de la que formarán parte el Secretario, el Gerente, el Administrador, el Interventor y el Intendente. Al Intendente corresponde la ejecución de los acuerdos de la Junta y tendrá a su cargo el personal necesario.

Base 110.—*El Presupuesto universitario.*

El presupuesto será único y anual. Su propuesta corresponde al Rector, quien oído el Claustro ordinario, deberá ordenar su redacción al Administrador o Interventor. El Rector deberá presentar a la aprobación del Patronato, antes del 15 de noviembre de cada año, el presupuesto de la Universidad Laboral acompañado de una Memoria explicativa del mismo.

El Patronato devolverá el presupuesto aprobado o modificado en la forma que estime oportuna, antes del 15 de diciembre.

Dentro del primer trimestre de cada año el Rector presentará a la aprobación del Patronato la liquidación del presupuesto y la Memoria correspondiente al curso anterior.

CAPITULO XIII

Del personal docente

Base 111.—*Clasificación general.*

El personal docente de la Universidad Laboral se clasificará en dos sectores.

A) Profesores con ejercicio pleno de funciones docentes en la respectiva materia o disciplina de los planes de estudio.
B) Educadores, a quienes incumbe, fuera de las enseñanzas, la orientación, vigilancia y asistencia de los alumnos en todos los aspectos de la vida escolar.

Base 112.—*Departamentos de materias homogéneas.*

Para asegurar una enseñanza eficaz, flexible y en constante superación, los profesores se agruparán en Departamentos encargados del desarrollo de materias homogéneas.
Los Departamentos previsibles, sin perjuicio de las modificaciones que aconseje la experiencia, serán los siguientes:

1.—En la Sección de Formación Humana.

A) Departamento de Formación Religiosa.
B) Departamento de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.
C) Departamento de Magisterio de Costumbres.
D) Departamento de Formación Cultural y Estética.

2.—En las Secciones de Formación Profesional y Formación Técnica.

A) Departamento de Matemáticas.
B) Departamento de Ciencias de la Naturaleza.
C) Departamento de Técnica Industrial.

3.—En la Sección de Capacitación Social.
Departamento de Capacitación Social y Extensión Cultural.

4.—Departamento de Educadores. Se constituirá con los educadores que intervengan en el régimen interno de las Universidades Laborales, así como con los que hayan de ejercer misión análoga en los Colegios Mayores y Menores.

Base 113.—*Categorías del personal docente.*

Cada Departamento dispondrá del personal necesario para atender a las necesidades de la enseñanza de sus materias en toda la Universidad. Este personal será muy diverso en cuanto a la titulación que posea, y dentro de cada titulación habrá cargos distintos, diferenciados por la importancia y la responsabilidad de su cometido.
El personal nombrado no deberá serlo precisamente por el cargo de inferior categoría, sino que podrá empezar por cualquiera de los cargos, si la Universidad Laboral lo estima conveniente, de modo que los cargos profesionales podrán ser seleccionados entre las personas de categoría menor dentro de la Universidad Laboral o bien contratados con personas ajenas a ella.
Como ilustración del sistema y ejemplo típico se incluyen los siguientes grupos de profesores y educadores, clasificados por su titulación y por los cargos que pueden ostentar:

A) Educadores. Cualquier titulación académica.
De Sección, de Agrupación o Colegio, Jefe de Servicio.
B) Maestros de Taller, título de Maestro Industrial o Perito.

Encargado de Enseñanza, Profesor adjunto, Profesor de prácticas, Jefe de Taller.

C) Peritos, Profesores de Formación del Espíritu Nacional o Educación Física, Profesores especiales (Dibujo, Idiomas y Música) y graduaciones sociales.

Encargado de enseñanza, Profesor adjunto, Profesor de prácticas, Jefe de clase.

D) Licenciados, Intendentes Mercantiles, Profesores de Religión.

Encargado de curso, Profesor adjunto, Profesor de prácticas, Profesor de cátedra.

E) Doctores o Ingenieros.

Encargado de curso, Profesor adjunto, Profesor de prácticas, Profesor de cátedra, Jefe de Departamento, Jefe de Sección especial o de rama tecnológica de estudios superiores.

La figura del Profesor de prácticas corresponde a la de un profesor dedicado al aspecto experimental de la cátedra y a la investigación en la materia de la misma, a quien incumbe, además, encargarse de la realización de los servicios que la Universidad Laboral deba prestar a la economía nacional. El Profesor de Cátedra explica el curso fundamental y orienta y dirige toda la labor efectuada en la materia de la disciplina que se le encomienda. En el aspecto investigador y experimental cuenta con los profesores de prácticas; en el orden docente, con el profesor adjunto, que le auxilia en la preparación de las clases y en las pruebas, y con el encargado de curso, que repite su labor en las secciones organizadas para descongestionar la cátedra única.

Base 114.—*Labor conjunta.*

Cualquiera que sea la titulación y cargo del personal del Departamento debe colaborar dentro de éste en el estudio metodológico de las enseñanzas, tanto en la parte teórica como en la práctica, en la elaboración de los programas, en la preparación de nuevos cursos y en los planes de investigación.

Para el desarrollo de esta labor conjunta se distribuirá el personal cada año, salvo los Profesores de especialización estricta y los Profesores de Cátedra, Jefes de disciplina, a quienes sólo se les podrá relevar de su tarea habitual, para dedicarlos a la investigación o al servicio de la economía nacional durante el tiempo que se estime conveniente.

Base 115.—*Remuneración y estímulos del Profesorado.*

La remuneración del Profesorado se ajustará a una escala dentro de cada grupo de titulaciones y atendiendo al cargo que desempeñe. Las mejoras serán por quinquenios, dentro del mismo cargo. La escala y los quinquenios se calcularán de tal modo, que el estímulo para mejorar el cargo constituya un eficaz aliciente en orden al continuo perfeccionamiento del Profesorado. La remuneración será idéntica dentro de cada cargo, cualquiera que sea el destino que se le confíe, enseñanza, investigación, servicio, etc.

Para estimular al Profesorado en su labor docente e investigadora se le adjudicarán los siguientes beneficios:

a) Retribución amplia y suficiente para cubrir todas sus necesidades.

b) Vivienda personal o familiar, según los casos, en el propio recinto de la Universidad Laboral.

c) Posibilidad de viajar periódicamente para ampliación de estudios a través de España y del extranjero.

d) Concesión personal o familiar de los máximos beneficios del régimen mutualista y cooperativo.

e) Sistema de compensación por accidentes sufridos en el ejercicio de su cargo y en atención a su familia en caso de fallecimiento.

f) Utilización de los mejores y más poderosos instrumentos de trabajo para que alienten su tarea los mayores estímulos científicos de carácter actual.

277 Base 116.—*Sistema general de selección.*

La Universidad Laboral seleccionará el personal docente por el sistema de concurso nacional de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los primeros contratos de los Profesores admitidos mediante concurso para formar parte del cuadro docente universitario tendrán un solo año de validez con objeto de comprobar las cualidades reales pedagógicas de los seleccionados y de dedicación a la tarea que se les encomienda.

b) Pasado este primer año de prueba, otro concurso de selección, realizado por los Patronatos de las Universidades Laborales, en íntima conexión con el Consejo técnico, otorgará a los acogidos un nuevo contrato por cinco años de duración.

c) Los contratos quinquenales serán renovables al final de su cumplimiento por análogo plazo. El paso del Profesorado del primero al segundo quinquenio, y así sucesivamente, se verificará a través de la comprobación rigurosa de la calidad y cantidad de los servicios prestados y con la superación de las pruebas que se determinen.

d) En ningún caso se otorgará la permanencia definitiva al Profesorado. Los Profesores que hayan servido durante un plazo de tres quinquenios consecutivos tendrán derecho, cuando no logren su renovación del contrato, a que la Universidad les conceda una pensión proporcional a los servicios prestados. Después de cinco quinquenios de buenos servicios podrán los Profesores solicitar este mismo beneficio voluntariamente.

e) El Consejo técnico se reserva la facultad de anular por motivos justificados, en virtud del expediente gubernativo y previo informe de los Patronatos correspondientes de las respectivas Universidades Laborales, los contratos de aquellos profesores que por diversas razones no hayan cumplido a plena satisfacción los servicios que se les hubiesen encomendado.

Base 117.—*Aspectos concretos de la misma.*

En la selección del Profesorado, y sin merma del sistema general que se preceptúa en las bases anteriores, habrán también de tenerse en cuenta las siguientes normas concretas:

A) Profesorado de Cultura Religiosa.

Hasta tanto se establezca su definitivo régimen de selección, habrá de ser seleccionado y designado a propuesta de la jerarquía eclesiástica competente, la cual determinará su titulación y condiciones académicas.

B) Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.

Será nombrado de acuerdo con la Delegación Nacional del Frente de Juventudes.

C) Profesores de la Sección de Capacitación Social.

Serán seleccionados entre titulados universitarios en las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Graduados sociales.

D) Profesores de la Sección de Formación Estética.

Habrán de poseer título académico de la Facultad de Filosofía y Letras o de las Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios, etc.

E) Profesorado de la Sección de Formación Profesional.

Serán seleccionados de acuerdo con las normas generales que rijan este tipo de Centros docentes y con las especiales que determine el Consejo Técnico de las Universidades Laborales. En todo caso, poseerán la titulación oficial adcuada.

F) Profesorado de Bachillerato Laboral.

Deberá poseer la titulación académica establecida por la Ley de 16 de julio de 1949 y los preceptos complementarios que regulan la clasificación y exigencias del personal docente de estos Centros.

G) Profesorado de los demás grados de la Formación Técnica.

Habrán de poseer título oficial superior de categoría universitaria o técnica.

H) Magisterio de Costumbres. Educadores.

Cuando la Universidad Laboral esté confiada a una Institución religiosa,

designará ésta libremente, entre sus miembros, a los respectivos educadores.

En las Universidades Laborales regidas por seglares los educadores poseerán cualquier titulación académica y acreditarán su experiencia docente en Centros oficiales o privados.

Base 118.—*Formación del Profesorado.*

En coordinación con las entidades existentes de formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, las Universidades Laborales podrán establecer sus propios servicios para atender a la formación y perfeccionamiento de su Profesorado respectivo. Un reglamento especial determinará el procedimiento de que se concierten mancomunadamente con las instituciones actuales dichas actividades, o la posibilidad de que se organicen con carácter autónomo.

Tal actuación deberá ser especialmente tutelada por el Consejo Técnico de las Universidades Laborales.

Base 119.—*Plantilla del Profesorado.*

El Consejo Técnico de las Universidades Laborales, como desarrollo del presente Estatuto determinará la plantilla mínima de los Profesores de las Universidades Laborales, indicando en cada caso las condiciones humanas y académicas que deben reunir los aspirantes. Sobre estas bases convocará los primeros concursos para el comienzo de las tareas docentes.

Base 120.—*Profesores extraordinarios.*

Con carácter eventual, las Universidades Laborales podrán llamar a su seno a Profesores, tanto nacionales como extranjeros para desarrollar cursos monográficos o para participar en tareas de orden pedagógico no especialmente reglamentadas, o cuya dirección no abarque un período completo del curso escolar correspondiente.

CAPITULO XIV

De los alumnos

Base 121.—*Inscripción.*

Verificada la selección y el ingreso que se previene en las bases 15 y 16, el alumno, en el acto solemne de apertura y curso, prometerá cumplir fielmente sus obligaciones universitarias. Recibirá entonces la carta de identidad, el distintivo y el libro escolar que le acrediten y permitan ostentan su calidad y dignidad de escolar universitario; serán adscrito a la agrupación o colegio correspondiente a su edad, y desde este momento quedará sometido a la disciplina académica.

Base 122.—*Libro escolar.*

La Secretaría de la Universidad Laboral editará un modelo de libro escolar en el que habrán de constar los siguientes datos:

a) Ficha médica, con las cualidades antropométricas y fisiológicas del escolar y el examen radiográfico e histórico de sus antecedentes clínicos.

b) Ficha psicotécnica, con los caracteres psicológicos y pedagógicos y dictámenes de orientación profesional.

c) Datos personales, familiares y sociales.

d) Calificaciones e incidencias de la vida académica en todos los aspectos de la conducta moral, aplicación y rendimiento.

e) Resultados de la comprobación escolar en los diversos cursos y grados.

277 Base 123.—*Internado y externado.*

Los alumnos de las Universidades Laborales podrán ser internos, medio pensionistas y externos. Las plazas de internos, descontadas las que hayan de destinarse a la Escuela de Capacitación Social, cuyos alumnos estarán sometidos a un régimen especial, serán exclusivas de los cupos de las Mutualidades Laborales. La enseñanza de estos alumnos será gratuita. Las plazas de medio pensionistas y externos se destinarán a los becarios de Instituciones y Empresas oficiales y privadas en las condiciones económicas que reglamentariamente se determinen.

Base 124.—*Obligaciones y derechos del alumno.*

Las obligaciones y derechos del escolar universitario laboral son las siguientes:

A) Considerar su formación como un servicio a la Patria, colaborando con el esfuerzo y exactitud en el cumplimiento de su deber de estudio y trabajo en la creación y desarrollo de la Universidad Laboral.

B) Asistir obligatoriamente a las lecciones de los cursos y enseñanzas a que está adscrito.

C) Recibir las asistencias de protección que establece el presente Estatuto y prestar los servicios universitarios que prescriba el Reglamento de régimen interior, considerando como un honor el desempeño de los propios quehaceres domésticos.

D) Obtener para sus padres o tutores noticias periódicas del proceso de su vida académica.

E) Ejercer ante el Rector o las demás autoridades docentes de la Universidad Laboral el derecho de petición o queja en toda clase de asuntos académicos.

Base 125.—*Régimen interior.*

Las relaciones de Profesores y alumnos y de alumnos entre sí, dentro de la vida escolar y de la convivencia diaria, se especificará en un Reglamento de cada Centro, que se redactará con un criterio de unidad y será promulgado en momento oportuno, previa la aprobación del Patronato Universitario correspondiente.

Este reglamento será estudiado preceptivamente por los alumnos en la Subsección del Magisterio de costumbres, así como las normas fundamentales contenidas en el presente Estatuto.

Base 126.—*Seguros sociales.*

Los alumnos de las Universidades Laborales estarán acogidos a los seguros de enfermedad y accidentes profesionales vigentes y a los sistemas de seguridad social que se crean precisos.

Base 127.—*Retribuciones.*

Se establecerán retribuciones por el trabajo productivo que realicen los alumnos a partir de los tipos superiores de sus estudios. Estas retribuciones se dividirán en dos partes iguales: una destinada a compensar en parte los gastos becarios del alumno, y otra, a constituir un fondo de reserva, que se le entregará a su salida de la Universidad Laboral para atender el coste de sus primeras actividades profesionales. Esta segunda mitad, en casos excepcionales y a juicio de las autoridades universitarias, podrá ser destinada a cubrir necesidades apremiantes de la familia del alumno.

De acuerdo con la edad se procurará la participación progresiva de los alumnos en el funcionamiento de los Centros, especialmente a través de las Asociaciones estudiantiles reconocidas por la Universidad Laboral, fomentando así su autoformación, su espíritu de cooperación y de servicio y sus dotes de mando.

Existirán en las Universidades Laborales las Asociaciones establecidas por la Ley, más aquellas otras de carácter religioso, cultural y deportivo que la Universidad crea o autorice.

Base 129.—*Antiguos alumnos.*

La Universidad Laboral concederá excepcional importancia a la Asociación de Antiguos Alumnos. Los escolares, aun después de diplomados, mantendrán a través de la organización la fuerte conexión espiritual que asimilaron en las aulas. Vivirán en estrecho contacto con el ambiente universitario; serán los evangelizadores de toda el área nacional del nuevo espíritu que la Universidad Laboral proclama entre los trabajadores, y a su vez llevarán a la Universidad Laboral las inquietudes y el aliento del exterior. Celebrarán una asamblea anual, tendrán representación en el Claustro extraordinario y dispondrán de una residencia para ser siempre huéspedes de honor de la Universidad Laboral.

CAPITULO XV

Del calendario y horario escolar

Base 130.—*Calendario.*

El curso académico comenzará el 20 de septiembre y terminará el 30 de junio. A los efectos de las enseñanzas se considerará dividido en tres trimestres:

a) Del 20 de septiembre al 20 de diciembre.
b) Del 10 de enero hasta Semana Santa.
c) Desde el miércoles de Pascua al 30 de junio.

A estas etapas trimestrales se adaptarán las enseñanzas con las correspondientes pruebas de los períodos lectivos, cuya media expresará el resultado del final del curso.

Base 131.—*Adaptaciones especiales.*

El calendario escolar podrá ser modificado según las necesidades docentes de las enseñanzas prácticas agrícolas o las exigencias climatológicas. En consecuencia, podrá prolongarse el curso hasta el 15 de julio o iniciarse el 1 de septiembre. En estos casos se reducirán los demás períodos laborales hasta alcanzar un promedio uniforme de doscientas jornadas lectivas.

Base 132.—*Vacaciones.*

A) Navidad (veinte días).
B) Semana Santa (doce días).
C) Verano (ochenta días).

Serán días no lectivos los domingos y fiestas religiosas de precepto, así como las fiestas universitarias.

Los alumnos convivirán con sus familias en los períodos de vacaciones, y corren a cargo de las Universidades Laborales los gastos de transporte.

Base 133.—*Actividades de Formación Humana.*

Durante los períodos de vacaciones los alumnos desarrollarán privadamente un programa de tarea de la Sección de Formación Humana, como campamentos, marchas, lecturas literarias, excursiones, visitas a museos y centros culturales, etc.

En la jornada vespertina del sábado y en la distribución del horario escolar de los domingos y días festivos se incluirán exclusivamente actividades teóricas y prácticas de la Sección de Formación Humana de carácter religioso, deportivo y estético, al lado de las puramente recreativas.

277 Base 134.—*Horario escolar.*

El horario escolar tipo de los días lectivos, al que se adaptará en lo posible la distribución de la vida docente, con las variaciones propias de modalidades de la enseñanza, edad y capacidad de los alumnos, se determinará con arreglo a los siguientes principios:

A) Ocho horas y media como mínimo para el descanso.
B) Tres sesiones diarias de estudio-clase de disciplinas fundamentales. El alumno, bajo la dirección y vigilancia del Profesor respectivo, dispondrá de tres cuartos de hora de clase con un total de cuatro horas y media al día.
C) Cuatro horas diarias como máximo de trabajo práctico en el laboratorio, la granja-escuela o el taller.
D) Dos horas y media diarias dedicadas a las diversas actividades de la Formación Humana, como estudio-clase, sesiones de cine educativo o musicales, etc.
E) Cuatro horas y media dedicadas a las comidas, al aseo, el recreo y las actividades gimnásticas y deportivas.

CAPITULO XVI

Base 135.—*Fundamentos.*

La Universidad Laboral establecerá un régimen de disciplina fundado en la limpieza moral, en el sentido del honor, en el espíritu de camaradería, en la conciencia de la responsabilidad individual, que excluye siempre el servilismo y la delación, y en la ambición de rendir el máximo en el trabajo y en el estudio.

Base 136.—*Reglamentación.*

El régimen disciplinario afectará separadamente:

A) Al Profesorado.
B) A los alumnos.
C) Al personal administrativo y subalterno.

Un reglamento especial propuesto por el Patronato de cada Universidad y aprobado por el Consejo Técnico, regulará todos los aspectos de la disciplina, teniendo en cuenta lo que se indica en las bases siguientes:

Base 137.—*Faltas y sus sanciones.*

Las faltas del personal docente se clasificarán en leves y graves. Las leves serán sancionadas por el Rector, previa comprobación de las mismas, con derecho a audiencia del inculpado y con el asesoramiento de las respectivas Juntas de Sección, y de la Dirección de Formación Religiosa, en su caso.

Para la sanción de las faltas graves se requerirá la formación de un expediente, que se incoará con conocimiento del Presidente del Patronato. Terminada la tramitación del mismo, el Rector de cada Universidad Laboral elevará la propuesta de resolución al Consejo Técnico, quien la informará ante el Jefe del Servicio para que esta jerarquía resuelva y ordene, en su caso, al Patronato y Junta correspondiente la aplicación de la sanción que se determine.

Base 138.—*Faltas de los escolares.*

Las faltas de los alumnos, tanto individuales como colectivas, se clasificarán en leves, graves y muy graves, y su sanción se amoldará a la edad de los alumnos.

Las primeras serán siempre sancionadas con la conformidad del Rector y previa comprobación y audiencia del inculpado, oído el Director de Formación Religiosa, en su caso, por los Profesores, Jefes de Secciones y Servicios, según la naturaleza de la falta.

Las graves y muy graves se sancionarán previo expediente y con conocimiento de la respectiva Junta de Sección y de la Dirección de Formación Religiosa, sin perjuicio de que el inculpado sea separado provisionalmente de la vida escolar. Tramitado el expediente, la propuesta de sanción será decidida por el Rector, quien la impondrá y ejecutará cuando corresponda.

Las sanciones graves se harán constar en el expediente personal de cada alumno. Contra la aplicación de sanciones muy graves se otorgará el derecho de apelación ante el Jefe del Servicio de Mutualidades, quien recabará el asesoramiento del Consejo Técnico.

Base 139.—*Faltas del personal administrativo y subalterno.*

Las faltas del personal administrativo y subalterno se clasificarán igualmente en leves y graves, y se aplicarán para su imposición normas análogas a las establecidas para Profesores y alumnos.

CAPITULO XVII

De los Servicios y medios didácticos

Base 140.—*Servicio Médico.*

Para la asistencia sanitaria de los escolares y del personal universitario, la Universidad Laboral dispondrá de un servicio médico, que será dirigido por un Jefe facultativo y por el personal técnico indispensable de médicos, especialistas y enfermeras. Dicho servicio constará de:

A) Enfermería general y especial de infecciosos.
B) Departamento de Rayos X.
C) Quirófano.
D) Laboratorio de análisis clínicos.
E) Gabinete de Odontología.
F) Clínica de Oftalmología.
G) Radioterapia.
H) Departamento de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Base 141.—*Gabinete de Pedagogía y Psicotecnia.*

Funcionará también con carácter de Servicio Central un Gabinete de Pedagogía y Psicotecnia, a cargo de técnicos y especialistas, con las siguientes funciones:

A) Elaboración de la ficha psicotécnica y pedagógica.
B) Colaboración con el Profesorado de todas las enseñanzas en la metodología pedagógica y en la determinación y control estadístico de los exámenes, test y pruebas objetivas necesarias para la comprobación del rendimiento escolar.
C) Orientación profesional de los alumnos.

Base 142.—*Departamento de Normalización y Racionalización del Trabajo.*

Funcionará adscrito a las diversas cátedras y divulgará los modernos procedimientos y sistemas de simplificación y unificación del trabajo en las distintas actividades industriales y agrícolas, así como difundirá y aplicará las normas de productividad.

Base 143.—*Capilla.*

Cada Universidad Laboral dispondrá de una capilla o iglesia construída

277 y decorada con arreglo a las más exigentes normas litúrgicas capaz para todos los escolares y dotada de los medios necesarios para los actos colectivos del culto católico. La capilla estará bajo la custodia del Director de Formación Religiosa del establecimiento.

Base 144.—*Hogares de recreo.*

En cada agrupación o colegio se instalará el correspondiente hogar de recreo, donde los alumnos podrán reunirse en sus horas libres para desarrollar sus asociaciones, celebrar sus fiestas y practicar juegos nobles.

Base 145.—*Campos de deportes.*

Para la educación física de los escolares la Universidad Laboral dispondrá de amplísimas instalaciones, en las que puedan practicarse todos los deportes que se especifican en la base 27, así como gimnasio cubierto, etcétera.

Base 146.—*Excursiones.*

La Universidad Laboral organizará periódicamente y con carácter colectivo o de grupo excursiones por España y el extranjero, en concepto de viajes de estudios, deportivos, recreativos, artísticos, industriales, sociales, agrícolas, etc. Se exigirá a todos los alumnos una Memoria del viaje realizado. Se fijará obligatoriamente un mínimo de ciudades, monumentos, instalaciones, centros y paisajes que todo el mundo deberá haber visitado. A estos efectos, la Universidad dispondrá de los convenientes autocares.

Base 147.—*Biblioteca y textos.*

Los alumnos de las Universidades Laborales dispondrán de una biblioteca central y de las bibliotecas especializadas de los Seminarios y Gabinetes de trabajo. La biblioteca central estará formada por obras de la cultura universal y atenderá las necesidades de formación profesional humana de los alumnos.

Las bibliotecas de cada Sección Profesional y Técnica estarán a cargo de un Profesor del Departamento. Sus fondos estarán al día en las publicaciones nacionales y extranjeras que afecten a los estudios de las diversas especialidades.

Se procurará estimular el interés de los servicios técnicos modernos más usuales, como laboratorio fotográfico de láminas y fotografías educativas, mapas, microfilms, etc. También dispondrán de un «bibliobús» o biblioteca rodante para la extensión cultural, y un servicio de biblioteca circulante. La Universidad Laboral redactará y editará en su propia imprenta los programas y textos de todas las enseñanzas, así como las obras literarias y de diverso carácter, de que hayan de hacer uso las bibliotecas circulantes. Los textos podrán ser redactados por los Profesores de la Universidad Laboral o ser encargados por las autoridades docentes de la misma, teniendo presente el correspondiente programa, a las personas más competentes en la materia respectiva.

Base 148.—*Museos y Exposiciones.*

Para la formación humana y científica de los alumnos la Universidad Laboral dispondrá de los museos convenientes. Asimismo existirá un museo permanente de la Institución donde se irán coleccionando todos los trabajos escolares que lo merezcan.

Anualmente la Universidad Laboral celebrará una exposición de trabajos escolares con premios honoríficos y en metálico. Los objetos que sean premiados pasarán a formar parte del museo permanente.

Base 149.—*Periódico.*

La Universidad Laboral editará en sus talleres tipográficos un periódico en el que colaborarán profesores y alumnos. Estará destinado a servir

de aprendizaje en su redacción, confección e impresión, a los propios escolares, a desarrollar en ellos la técnica de la propaganda escrita y a informar y orientar a los trabajadores de la región o comarca.

Base 150.—*Emisora de radio.*

En la Universidad Laboral dispondrán de una emisora de radio que transmitirá diariamente programas de onda media y corta. Estará dotada del material más moderno: magnetófonos, control de sonido, discoteca, emisora portátil, etc., y estará servida por los propios alumnos bajo la conveniente dirección. La emisora servirá para que aprendan los alumnos la técnica de la radio como una sección más de la formación profesional correspondiente. Al propio tiempo servirá de vehículo de difusión de la labor de la Universidad Laboral en las comarcas locales y nacionales, y aun así podrá alcanzar áreas extranacionales (fundamentalmente los países de América española) a través de su emisora de onda corta, con antenas dirigidas, igualmente aprenderán en ella los alumnos la técnica de la propaganda oral.

Base 151.—*Teatro.*

Funcionarán en la Universidad Laboral grupos seleccionados de representación escénica. Los propios alumnos montarán las obras que figuren en el programa del curso. Estas obras podrán representarse ulteriormente al aire libre, en pueblos, fábricas y aldeas a través de las campañas de misión artística que desarrolle la Universidad.

Base 152.—*Departamento de Cinematografía y Fotografía.*

El Departamento constará de secciones de cine recreativo y educativo con amplia dotación de cámaras, laboratorios, filmoteca, sala de sincronización y proyección, etc.; en suma, todo lo necesario para que los grupos seleccionados vocacionalmente entre los alumnos puedan realizar directamente la capacitación en esta rama de la técnica moderna, que constituirá, englobada dentro de la sección correspondiente, una vertiente más de especialización. Semanalmente, el Departamento ofrecerá a todos los alumnos proyecciones cinematográficas de corto y largo metraje en sesión de cine-club de la Universidad Laboral. Existirá un laboratorio de fotografía, que dispondrá de moderna instalación para las prácticas escolares de los alumnos, en blanco y negro y en color, tanto en lo que se refiere a cámaras como a instrumental de revelado y tiraje.

Base 153.—*Departamento de Música y Radio.*

El Departamento de música constará de fonoteca, sala de música, orquesta, banda, orfeón, etc. Aparte de servir como centro fundamental para la formación humana preparará audiciones de todo tipo para el interior y el exterior de la Universidad Laboral.

Se instalará, asimismo, un moderno sistema de «Audio», con equipo central, para mandar señal a todas las aulas e instalaciones a las cuales podrá dirigirse música, palabra, discos, programas, etc., y que servirá para ayudar al Profesorado en la enseñanza de las diversas materias que lo requieran. Al propio tiempo se recogerá el sonido de cada aula y departamento, lo que permitirá controlar desde el equipo central el trabajo de Profesores y alumnos.

Base 154.—*Talleres, Laboratorios científicos y campos de experimentación agrícola.*

En las Secciones de Formación Profesional y de Formación Técnica existirán todos los talleres necesarios para las enseñanzas de sus respectivos planes de estudios. Asimismo las enseñanzas científicas contarán con sus correspondientes laboratorios de aprendizaje e investigación. Se dotará también a cada Universidad Laboral de un taller de mecánica de precisión capaz de fabricar material científico para su utilización en la enseñanza

y en la actividad investigadora. Por último, para las disciplinas agropecuarias, tanto de la formación profesional como de la técnica, y aprovechando las fincas de cultivo, las Universidades Laborales dispondrán de campos de experimentación dotados de las instalaciones convenientes.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

277 Primera.—El presente Estatuto de las Universidades Laborales entrará en vigor, con carácter provisional, a partir de la fecha de esta Orden.

Segunda.—Antes de concluir un bienio, desde la aprobación provisional de este Estatuto, y teniendo en cuenta las experiencias que se deduzcan de su iniciada aplicación, la Comisión Interministerial creada por Orden de 14 de abril de 1956 elevará para su aprobación el proyecto definitivo, el cual será sometido a informe de los órganos competentes del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, Ley de 15 de julio de 1954 y Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955.

Tercera.—La implantación del régimen pedagógico previsto en el presente Estatuto se verificará paulatinamente.

Cuarta.—Cada año, el Consejo Técnico de las Universidades Laborales confeccionará el plan docente donde se determinarán los cupos escolares, el programa de estudios y las necesidades pedagógicas de la Institución, que será inspeccionado por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Orden de 12 de julio de 1956 por la que se aprueban los Cuestionarios que integran las Cátedras de la Carrera de Comercio, establecida por Decreto de 16 de marzo de 1956.
(«B. M.» 27, 30-VIII y 24-IX-1956.)

278 Ilmo. Sr.: Establecido el Plan de Estudios de la Carrera de Comercio, por Decreto de 16 de marzo de 1956 («B. O. del Estado» del 6 de abril), se hace necesario, en cumplimiento de los artículos noveno y décimo del de 23 de julio de 1953, dictar nuevos cuestionarios para las disciplinas que contiene de conformidad con las orientaciones en que se inspira, por lo que oída la Comisión Especial designada al efecto por Orden ministerial de 28 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar los cuestionarios correspondientes a las disciplinas que integran las Cátedras del Plan de Estudios Mercantiles, establecido por Decreto de 16 de marzo de 1956, que a continuación se relacionan:

«Lengua y Literatura», «Geografía Económica», «Historia», «Física y Química», «Mercancías», «Matemáticas Comerciales», «Análisis Matemático», «Economía y Estadística», «Derecho», «Contabilidad», «Contabilidad aplicada», «Organización y Administración de Empresas», «Hacienda y Contabilidad Pública» y «Dibujo».

Segundo.—Los epígrafes que señalan los adjuntos cuestionarios se entenderán como índices matemáticos, a los que Profesores y autores de libros de texto acomodarán sus lecciones con libertad pedagógica, pero teniendo en cuenta que el número de las mismas deberá estar acondicionado por el número de clases que puedan darse a lo largo de cada curso académico, y dejando siempre un 25 por 100, aproximadamente, de dichas clases para las tareas de repaso de las pruebas que se estiman necesarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

PRIMER CURSO

Literatura española y redacción comercial

La cultura isidoriana y su proyección europea.
La épica medieval española: Juglaría y clerecía.
La Corte literaria de Alfonso X.—Prosa y poesía.
La lírica medieval en España.

La Literatura española del siglo XVI:

a) La poesía: «El Libro de los Cantares del Arcipreste de Hita». «El rimado de Palacio», del Canciller Ayala.
b) La prosa: Don Juan Manuel y la influecia oriental. Las crónicas.

La Literatura española del siglo XV:

Las Cortes Literarias: Cancioneros de Baena y de Stúñiga.
Los grandes poetas del «Cuatrocientos».
Didáctica y novelística en el siglo XV.
Romances y romancero.
El teatro español desde sus orígenes al Renacimiento.
La lírica renacentista de *Garcilaso a Góngora.*
El segundo Renacimiento español: *Ascética y Mística.*
La épica culta en el Siglo de Oro.
La novelística en los siglos XVI y XVII.
La figura y la obra de *Cervantes.*
Lope de Vega, creador del teatro nacional. Seguidores.
Características del *teatro calderoniano. Los autos sacramentales.* Continuadores de Calderón.
El Barroco español: *Conceptismo y Culteranismo.* Sus grandes figuras.
El siglo XVIII español y sus figuras más destacadas en la prosa y en la poesía.
El *Romanticismo en España*: Lírica, Dramaturgia y Prosa en el Romanticismo español.
La novelística en el siglo XIX y sus modalidades. El cuento.
Menéndez y Pelayo y su obra. Seguidores.
La llamada «Generación del 98» y sus principales figuras.
La poesía española contemporánea y sus grandes figuras.
La novelística en el siglo XX.
El teatro. El ensayo y la crítica.
Redacción comercial y redacción literaria. El estilo comercial y sus características.
La correspondencia mercantil y su importancia en los aspectos jurídico y económico.
Tipos de correspondencia comercial.
La redacción de la correspondencia comercial.
Diversos tipos de correspondencia.
Iniciación de relaciones mercantiles.
Ofertas de corresponsal.
Cartas de demandas de empleo, de pedidos, órdenes y encargos.
Cartas de presentación y recomendación.
Correspondencia de informes y referencias.
Idem de agencias y géneros en consignación.
Cartas de viajantes y su carácter.
Cartas referentes a asuntos de Contabilidad y su especial carácter.

278 Correspondencia de agentes de Aduana y de Comercio Marítimo. Sus particularidades.

La Carta-Orden de Crédito y la circular. Sus requisitos.

La Carta-Publicidad y su importancia. Peculiaridad de la redacción de estas cartas.

La «Circular» como modalidad típica de la correspondencia comercial y su redacción.

La Circular «Artística».

Las comunicaciones breves: Memorandums, saludas, tarjetas postales.

Comunicaciones urgentes: Telegramas, telefonemas, cablegramas y radiogramas. Clases y Códigos telegráficos. El estilo telegráfico.

Correspondencia y documentación oficial: Instancias, oficios, certificados, etc.

Tratamientos y abreviaturas comerciales más en uso. Palabras o frases de corriente uso comercial que constituyen expresión viciosa. Prácticas con vocabulario comercial.

SEGUNDO CURSO

Literatura Universal
(especialmente hispánica)

LA LITERATURA DE LOS PUEBLOS PRIMITIVOS

La antigua Literatura oriental.—Sus características.—El Oriente remoto: Literatura india y su influencia en las Literaturas occidentales. Los Libros Sagrados. Los grandes poemas. Lírica y drama.

Literatura china. Poesía. Prosa. Teatro.

El Oriente próximo.—Literatura hebrea: La Biblia y su influencia en la Literatura universal. Literatura hebrea posbíblica.

Persia y Egipto.

EL MUNDO CLASICO

El mundo helénico.—Poesía homérica. Lírica. Teatro, prosa. El mundo helenístico. Poesía y prosa.

La Literatura latina. — Los orígenes. Poesía. Teatro. Prosa. La época «áurea» de la Literatura latina y sus grandes figuras en la poesía y la prosa.

La Edad de Plata en la Literatura latina. España en Roma.

La Literatura latino-cristiana.—Orígenes: Padres Apostólicos y Apologistas. La Patrística y sus grandes figuras.

MUNDO MEDIEVAL

El Renacimiento carolino.—La Corte literaria de Carlomagno. La Literatura anglosajona: Epopeya y leyenda. Las Literaturas nórdicas: Eddas, Escaldas, Sagas.

La Literatura islámica de sus orígenes a la época clásica.—Literatura hispano-islámica. Literatura judía.

LAS LITERATURAS NACIONALES

FRANCIA.—La epopeya. La Literatura burguesa. La lírica trovadoresca. El teatro religioso y profano.

ALEMANIA.—La epopeya popular y caballeresca. La lírica: Los Maestros Cantores. Literatura dramática.

INGLATERRA.—El inglés literario (siglo XIV). Chaucer y su obra.
PORTUGAL.—La iniciación de la Literatura nacional.
ITALIA.—La Literatura italiana. Escuela siciliana. Poesía franciscanista El «Dolce stil nuovo».

MUNDO MODERNO

Humanismo y Renacimiento.—Las grandes figuras del Humanismo. El Renacimiento italiano: los Médicis. La Corte de Napoleón. Epica, novela y cuento.
El Renacimiento en Portugal.—Introductores. La Epica. *Camoens*. Historiografía. Libros de viajes y aventuras.
Renacimiento y Humanismo en Francia.—La Corte de Margarita de Navarra. Lírica. Epica. Prosa. Teatro.
Renacentismo literario inglés.—La Edad Isabelina. Poesía. Teatro. Prosa.
El Humanismo en Alemania.—La Reforma. Literatura popular y Literatura dramática.
El Renacimiento en el norte y este de Europa.

EL BARROQUISMO

Francia: El *Preciosismo*. Italia: El *Marinismo*. La Prosa. El teatro. Inglaterra. El *Eufuismo*. Alemania: La Escuela Silesiana. Portugal: La lírica. La prosa.
El Neoclasicismo. El «Gran Siglo Francés» (XVII). Teatro. Poesía y prosa.
El Academicismo italiano. Teatro y prosa. El «Arcadismo» lusitano. El teatro de la Restauración de Inglaterra.
El Clasicismo poético en Alemania.

EL ROMANTICISMO

Los prerrománticos ingleses. Poesía. Novela. Poesía, teatro y novela en el Romanticismo alemán.
El Romanticismo francés. Poesía. Teatro y novela.
El Romanticismo en Italia. Poesías y novelística. El Romanticismo en Portugal y sus grandes figuras en la poesía, la novela y la historiografía.

EL REALISMO Y OTRAS REACCIONES LITERARIAS

Francia: Parnasianismo y simbolismo poéticos. Otras tendencias. El naturalismo en la novela.
Italia: Futurismo y fragmentarismo poéticos. La novela y sus variedades.
Inglaterra: La era victoriana en la novela y la poesía. Poesía contemporánea.
Alemania: La lírica posromántica y sus modalidades. La novelística.
La novela rusa.
El realismo en la poesía portuguesa: «La Generación de Coimbra». El realismo en la novela. Idea del movimiento literario posromántico en los países del norte de Europa.

LITERATURAS AMERICANAS

La poesía y la prosa en el Brasil. Estados Unidos: Poesía y novela. El arte cinematográfico.
Las Literaturas precolombinas.—El siglo XVI: Crónicas, historias generales e historias particulares. Historiadores y cronistas: El «Inca Garcilaso».

278 La poesía narrativa: Ercilla, Oña y Balbuena.
Siglo XVII: Clasicismo y barroco. Alarcón. Sor Juana Inés. Mística: la Madre Castillo.
La novela hispano-americana: «El Periquillo Sarmiento». El Prerromanticismo y sus grandes figuras: Heredia, Olmedo, Bello.
El Romanticismo Hispano-americano. La poesía romántica río-platense: Echevarría, Gutiérrez...
Poesía uruguaya.—La Generación del 80. Poesía paraguaya.
La poesía «gauchesca»: Hernández. «El Santos Vega».
Poesía romántica hispano-americana: Chile, Perú, Bolivia, Colombia, Venezuela... América Central: Méjico, Las Antillas.
Formas narrativas: «María», de Isaacs. Ricardo Palma. Literatura dramática. Teatro «gauchesco»: Florencia Sánchez. Novela «gauchesca».
El Modernismo: Rubén Dario. La poesía de posguerra.
Novela y cuento hispano-americano: Novela realista, urbana, artística y psicológica.

Cuestionario de Geografía Económica

PRIMER CURSO

Concepto y campo de la Geografía Económica.
El factor geológico. Estudio general de las Eras y suelos.
El factor climático.
El factor humano: distribución de la población. El «hábitat» rural y la ocupación del suelo. Geografía urbana. Géneros de vida.
El factor económico: la producción y distribución de las riquezas. El consumo.
Riquezas vegetales: la agricultura. Estudio general de las técnicas agrícolas.
Los cereales.
Cultivos hortícolas: las huertas y su localización. Cosechas principales: legumbres y hortalizas. La patata.
Riquezas frutales. Frutos ecuatoriales y tropicales. Frutales de las regiones sub-tropical y mediterránea. Frutos de la zona templada.
El cacao, café y té. El tabaco. Cultivos locales: especias, opio.
Plantas azucareras, textiles y oleaginosas. Otras plantas de utilización industrial.
Riqueza forestal. Zonas de bosques cálidos, templados y fríos. Industrias forestales: productos de los bosques, papel, rayón, caucho, etc.
Riquezas derivadas del reino animal. La ganadería y técnicas ganaderas. Prados y pastos.
Estudio especial del ganado vacuno, de cerda y lanar.
Ganado de labor. El ganado cabrío y otras ganaderías menores. Ganados locales: alpaca, reno, etc.
La caza. Pesquerías marítimas y fluviales.
La industria y sus fundamentos.
La «hulla blanca» y otras fuentes posibles de energía.
Industrias extractivas: el carbón y el petróleo como fuentes de energía. Otros minerales energéticos.
El hierro y otros metales útiles: la metalurgia.
Metales «preciosos». Piedras preciosas.
Abonos minerales. Azufreras. Canteras importantes.
Otras importantes industrias: industrias químicas. Cemento. Industrias móviles. Industrias artesanas. Maquinaria de precisión. Industria hotelera, etcétera.
Comunicaciones, transportes y comercio. Comunicaciones terrestres: caminos naturales, senderos, carreteras y ferrocarriles.
Comunicaciones marítimas y aéreas.—Vías fluviales.—Vías transoceáni-

cas: canales. Redes aéreas. Puertos y aeropuertos. Comunicaciones telegráficas. 278

Transportes y comercio. Necesidad del intercambio y transporte. Grandes corrientes comerciales.—Mercados de importación y exportación.

Geografía Económica

SEGUNDO CURSO

Parcelación y división de la Litosfera.—Elementos geográficos del Estado: territorio, frontera, población y capital.

Categoría política de los territorios: los llamados «Imperios» o grandes potencias, las potencias medias, pequeños Estados, colonias, etc. Sistemas coloniales.

Geografía general de Europa.

Europa Occidental.—Francia, Benelux, Islas Británicas e Irlanda. Breve descripción física y humana. Ocupación del suelo. Técnicas agropecuarias e industriales. Otros recursos económicos. Aspectos regionales.

Europa Septentrional.—Escandinavia y Finlandia.—Idem.

Europa Central.—Alemania, Polonia, Estados Alpinos y Danubianos.—Idem.

Europa Meridional.—Estudio geográfico del «Mediterráneo Romano» y de sus tierras. Ocupación y utilización del suelo. La vivienda. Géneros de vida. Geografía económica.

Estudio especial de la Península Ibérica.—Geografía física y humana. Posibilidades económicas. Agricultura y ganadería. Minería e industrias. Comunicaciones. Comercio.

Europa Oriental.—La U. R. S. S. europea. Breve descripción física y humana. Ocupación del suelo. Técnicas agropecuarias e industriales. Especialización regional. Otros recursos económicos.

Geografía general de Asia.

Asia soviética.—Breve descripción física y humana. Aspectos regionales. Geografía económica.

Asia Anterior o tierras del «Próximo Oriente».—Idem.

Países del «Oriente Medio».—El Pakistán, Indostán y Ceilán.—Idem.

Países del «Extremo Oriente».—China y tierras exteriores. Estados de Indochina, Corea, Japón, Filipinas e Indonesia. Idem.

Geografía general de Africa.

Africa del Atlas y Sahara.—Breve descripción física y humana. Aspectos regionales. Geografía económica.

Selvas y sabanas africanas. Idem.

Africa Meridional. Idem.

Geografía general de Norteamérica.

Geografía general de Sudamérica y tierras del Mar de las Antillas.—Canadá. Breve descripción física y humana. Ocupación del suelo. Geografía económica. Especialización regional.

Estados Unidos de Norteamérica.—Consideraciones generales. Geografía física y humana. Alaska.

Estados Unidos de Norteamérica (continuación).—Geografía económica. Técnicas agropecuarias: mecanización. Especialización regional. La industria. Vías de comunicación y comercio.

Méjico.—Breve descripción física y humana. Aspectos regionales. Geografía económica.

América Central y Antillas. Idem.

Estados Andinos del Norte.—Colombia, Venezuela y Ecuador. Idem.

Estados Andinos del Sur.—Perú, Bolivia y Chile. Idem.

Estados Unidos del Brasil. Idem.—Las Guayanas.

Los Estados del Plata.—Argentina, Uruguay y Paraguay. Idem.

Australia, Nueva Zelanda y Oceanía del Pacífico. Idem.

Regiones polares.—Idem.

La Península Ibérica.—Su personalidad geográfica y su situación en el mundo.

ESTUDIO GENERAL

El medio físico español.—Rasgos importantes de la geología hispana. Configuración vertical y horizontal: estudio general de las formas del relieve.

El litoral español y su modelado actual.

Elemento líquido.—Mares litorales. Vertientes fluviales: generalidades de los ríos hispanos. Tipos de lagunas.

El clima.—Elementos y factores que determinan el clima peninsular.

Biogeografía.—Paisajes y formaciones vegetales. Zoogeografía.

Geografía humana.—Formación del pueblo español. Distribución y movimientos de la población. Diversos tipos de poblamiento.

Geografía política.—Territorio, frontera y capital. Divisiones administrativas.

Geografía económica.—Aspectos económicos de la vida hispana. La agricultura, métodos de explotación. Principales riquezas.

Las riquezas ganaderas y los pastizales.—La caza. Producción pesquera. Las riquezas del subsuelo y las fuentes de energía.

La industria.—Aspectos de la industrialización española; principales zonas. Industrias más desarrolladas.

Comunicaciones y transportes.—Puertos marítimos y fluviales. Aeropuertos.

El comercio español.—Comercio interior, exterior y de tránsito. Ferias y mercados.

ESTUDIO REGIONAL

División de nuestra Patria en grandes regiones.—Galicia; resumen de su Geografía física y humana. Diversos aspectos de la vida económica del país. Su contribución a la economía nacional.

Tierras del litoral cantábrico. Idem.

La submeseta septentrional. Idem.

Ia submeseta meridional. Idem.

Andalucía. Idem.

La región levantina. Idem.

La cuenca del Ebro. Idem.

Región litoral catalana. Idem.

Islas Baleares. Idem.

Islas Canarias. Idem.

Intereses españoles en Africa.—Estudio geográfico de las tierras españolas y su contribución dentro de la economía nacional.

Cuestionario de Historia de la Cultura

Conceptos elementales de Historia del Arte.

El Helenismo.

El Renacimiento Carolingio.—El Arte Prerrománico.

El Arte Románico.

La organización de la Sociedad Medieval.—El feudalismo. Resultado de las Cruzadas.

Nacimiento y desarrollo de las ciudades.—La Hansa y las ciudades italianas. Los Gremios.

El Pontificado y el Imperio como poderes unitarios en el mundo medieval. La idea de Cristiandad.
La cultura medieval en Europa.—Las Universidades. La Filosofía.
El Arte Gótico.
La decadencia del feudalismo, del Pontificado y el Imperio, y la formación de las nacionalidades.
La economía y el comercio en el mundo medieval.
La cultura del Renacimiento.
Los descubrimientos geográficos.
Reforma y Contrarreforma.
La cultura española en el Siglo de Oro.
La cultura europea en el siglo barroco.
La cultura europea en el siglo XVIII.
La economía y el comercio en los tiempos modernos.
La Revolución Francesa y sus consecuencias políticas.
La Literatura y las Artes en los siglos XIX y XX.
La ciencia y la técnica y su repercusión en la sociedad contemporánea.
La revolución industrial y el capitalismo moderno.
La crisis del mundo moderno.

Cuestionario de Historia del Comercio

Teoría general del comercio.
El comercio en el mundo antiguo hasta la época imperialista.—El comercio cretense.
El comercio fenicio.
El comercio griego.
El comercio de la época helenística.
El comercio extraeuropeo hasta el siglo XIX.
El comercio en la Edad Media.
El comercio de España desde los orígenes hasta la Edad Media.
Las Repúblicas comerciales italianas y la Hansa alemana.
El comercio español en la Edad Media.
Los grandes descubrimientos geográficos y desarrollo del comercio durante el Renacimiento.
Las relaciones comerciales entre España, su Imperio ultramarino y Europa.
Los países occidentales y el comercio con América.
La época mercantilista y su significación.
La decadencia económica española.
La presencia de Holanda, Inglaterra y Francia en el mundo colonial.
El liberalismo económico y el desarrollo comercial.
La Revolución en el transporte y la expansión colonial de la primera mitad del siglo XX.
La situación comercial española durante el siglo XIX.
El triunfo de la libertad comercial y la gran economía mundial.
El desarrollo del comercio extraeuropeo desde comienzos del siglo XIX. Los Estados Unidos.
Proteccionismo y nacionalismo.
El imperialismo comercial.
El comercio mundial en vísperas de la guerra mundial 1914-19.
Las consecuencias económicas y comerciales de la paz de 1919.
La crisis de la libertad y el auge del intervencionismo.
La situación del comercio mundial después de 1945.
El comercio español en el siglo XX.

Estados físicos de la materia y propiedades.—Fenómenos: sus clases. Sistema de unidades físicas. Medida de longitudes.

Movimiento: sus clases.—Estudio elemental del movimiento uniforme y del uniformemente variado. Movimiento circular uniforme. Ligera idea del movimiento vibratorio y ondulatorio.

Fuerzas.—Principios fundamentales de la dinámica. Clases de fuerza y movimientos producidos por ellas. Composición y descomposición. Fuerza centrífuga.

Gravedad y gravitación.—Caída libre de los cuerpos. Equilibrio: sus clases.

Péndulo.—Aplicaciones.

Trabajo, potencia, energía.—Energía cinética y potencial. Conservación de la energía.

Máquinas simples: estudio de las más importantes.—Rendimiento.

Líquidos en equilibrio.—Presión. Principio de Pascal; prensa hidráulica. Vasos comunicantes. Principio de Arquímides. Flotación. Aeroplanos. Densidad.

Líquidos en movimiento.—Teorema de Torricelli.—Saltos de agua.

Atmósfera.—Presión atmosférica. Barómetros. Máquina neumática, bombas hidráulicas, pipeta, sifón.

Calor y temperatura.—Efectos del calor sobre los cuerpos. Dilatación. Termómetros. Cambios de estado. Hidrometría. Calorimetría. Propagación del calor.

Leyes de los gases: Boyle-Mariotte, Gay-Lussac.—Temperatura absoluta. Ley de Avogadro. Ecuación de los gases perfectos.

Trabajo y calor.—Máquinas térmicas.

Sonido: naturaleza, transmisión, cualidades.—Eco, resonancia. Instrumentos musicales. Gramófono.

Idea de la naturaleza y propagación de la luz.—Reflexión de la luz (y de los movimientos ondulatorios). Leyes. Espejos planos y esféricos. Color de los cuerpos.

Refracción de la luz (y de los movimientos ondulatorios). Leyes.—Reflexión total.

Prisma.—Dispersión. Espectro solar. Lentes.

Instrumentos ópticos: lupa, proyector, cámara fotográfica, microscopio, anteojos, telescopio.

Doble refracción e idea de la polarización de la luz.

Electrificación por frotamiento y contacto.—Campo eléctrico. Potencial. Capacidad o electrización por influencia. Condensadores.

Corriente eléctrica.—Intensidad. Fuerza electromotriz y diferencia de potencial. Resistencia. Ley de Ohm. Potencia y trabajos eléctricos. Conductores en serie y en paralelo.

Efectos producidos por la corriente. Ley de Joule; sus aplicaciones. Electrolisis. Teoría de Arrhehius. Leyes de Faraday. Idea de las pilas y acumuladores.

Magnetismo.—Campo magnético. Constitución y obtención de imágenes. Magnetismo terrestre. Brújulas.

Electromagnetismo. — Acciones entre corrientes e imanes. — Aplicaciones de los electroimanes.

Inducción electromagnética.—Teléfono. Generadores y motores de corriente continua. Corriente alterna. Alternadores y motores de corriente alterna. Transformadores.

Descarga oscilante.—Ondas hertzianas. Telegrafía sin hilos. Descargas en gases enrarecidos. Rayos catódicos y anódicos. Rayos X.

Radioactividad; las diversas radiaciones y su naturaleza.

Molécula y átomos.—Idea de la estructura del átomo. Los electrones de la última capa y la valencia. Cuerpos simples y compuestos. Símbolos y fórmulas. Mezcla y combinación.

Clasificación de los cuerpos simples.—El sistema periódico.

Peso atómico y peso molecular.—Atomo gramo y molécula gramo. Ley de Avogadro. Equivalente químico. 278

Leyes de las combinaciones químicas.—Lavoissier; ecuaciones químicas, de Dalton, de Gay-Lussac.

Disoluciones.—Funciones químicas. Nomenclatura.

Hidrógeno y oxígeno.—Ozono. Alotropía. Combustión, llama respiración.

Agua.—Composición, propiedades.—Ciclo del agua en la naturaleza. Purificación. Agua oxigenada.

Los halógenos y los hidrácidos.—Mención de las combinaciones oxihidrogenadas de los halógenos.

El azufre y sus compuestos, en especial del ácido sulfhídrico, anhídrido sulfuroso y ácido sulfúrico.—Sulfatos.

Elementos del V grupo: nitrógenos y fósforo.—Aire. Aire líquido. Amoníaco. Compuestos oxigenados y oxihidrogenados, en especial el ácido nítrico. Nitratos y fosfatos. Abonos.

El grupo IV.—Carbono. Carbonos naturales. Oxido y anhídrido carbónico. Carbonatos, sílice, silicatos, vidrio.

Los metales.—Estado natural. Metalurgia. Aleaciones.

El grupo I.—Los metales alcalinos y compuestos principales, en especial la sosa cáustica y comercial. Radical amonio; sales amónicas.

Grupo II.—Metales alcalinotérreos y compuestos más importantes: cal viva, cal apagada y yeso.

Grupo III.—Aluminio y compuestos principales. Cerámica.

Cobre, plata y oro, especialmente el primero, y sus elementos.

Cinc y mercurio.—Compuestos más importantes.

Estaño y plomo.—Compuestos más importantes.

El hierro y sus aleaciones más importantes.—El alto horno.

Cadenas carbonadas.—Isomería. Funciones orgánicas. Compuestos grasos y aromáticos.

Hidrocarburos saturados, etilénicos y acetilénicos.—Acetileno. Petróleo. Mención de los derivados halogenados más importantes.

Alcoholes.—Metanol. Etanol. Glicerina.

Alcoholes y cetonas.—Especies más importantes.

Alcoholes.—Metanol, etanol, glicerina. (Repetido.)

Acidos orgánicos.—Acidos más importantes, especialmente el acético.

Eteres y esteres.—Grasas y jabones.

Breve mención de aminas, amidas y nitrilos: urea y ácido cianhídrico.

Hidratos de carbono.—Monosacáricos. Glucosa. Disacáricos. Sacarosa. Polarización rotatoria. Isometría óptica. Almidón, celulosa.

Hidrocarburos cíclicos.—Benceno e hidrocarburos polibencénicos. Destilación de la hulla. Gas del alumbrado.

Fenoles.—Breve idea de ácidos aromáticos, ácidos fenólicos y aspirina. Aminas aromáticas.

Ligeras indicaciones sobre proteínas, alcaloides, vitaminas y hormonas.

Física aplicada

Magnitudes escalares y vectoriales y medidas físicas.—Sistemas de unidades. Aparatos de medidas de longitud.

Recuerdo del movimiento en sus diversas clases y de las fuerzas.—Principios fundamentales de la dinámica. Teorema de la conservación de la cantidad de movimientos. Movimiento de rotación. Momento de inercia. Aplicaciones más importantes. Centrifugadoras, curvas ferroviarias, motores de propulsión, etc.

Gravedad y gravitación.—Determinación de la masa y densidad de la tierra, del sol, etc. Otras aplicaciones.

Péndulo simple y compuesto.—Péndulo reversible. Péndulos compensados. Giróscopo. Aplicaciones del péndulo, relojes, movimiento de rotación de la tierra, etc.

278 Trabajo y energía.—Teorema de las fuerzas vivas. Energía cinética de un sólido con movimiento de traslación. Energía cinética de un sólido con movimiento de rotación. Aplicaciones, volantes, etc.

Balanzas de precisión.—Métodos de pesada.

Máquinas compuestas más usadas, básculas, polipastos, engranajes, etc.

Campo gravitatorio terrestre. — Superficies equipotenciales. Trabajo en los desplazamientos sobre la superficie de la tierra.

Elasticidad; clases.—Choque elástico. Aplicaciones.

Recuerdo y ampliación de la hidrostática.—Equilibrio en los buques.

Aerostatos; fuerza ascensional.—Determinación de densidades.

Hidrodinámica.—Efecto Venturé. Aplicaciones. Salto de agua; altura útil. Potencia aprovechable. Motores hidráulicos.

Efectos, consecuencias y aplicaciones de la tensión superficial. Osmosis coloides; su importancia. Absorción y adsorción. Aplicaciones.

Aparatos fundados en la presión atmosférica, ciclones, anticiclones, previsión del tiempo.

Comprensibilidad de los gases. Aplicaciones.

Movimiento vibratorio y ondulatorio.—Reflexión, reflacción. Interferencias, ondas estacionarias. difracción. Consecuencias.

Sonido.—Acústica de salas de conciertos y conferencias. Cuerpos sonoros. Gama musical.

Dilatación de sólidos, líquidos y gases por el calor.—Calorimetría. Aplicaciones.

Cambios de estado, disolución, mezclas frigoríficas, frío artificial. Aplicaciones.

Higrometría.—Propagación del calor. Aplicaciones.

Primero y segundo principios de termodinámica.—Consecuencias. Ciclo de Carnot. Aplicaciones térmicas, potencia, antidetonantes, etc.

Evolución de las teorías sobre la luz, reflexión, espejos.—Aberración de esfericidad, cáustica. Refracción en láminas de caras paralelas y en el prisma. Lentes. Esperómetro. Medida de distancias focales. Prismas de reflexión total. Espejismo Teodolit. Taquímetro, sextante, refractómetros.

Dispersión.—Espectrómetros; clases. Espectrocipios: aplicaciones. Acromatismo. Aberración cromática.

Fenómenos de interferencia y difracción, doble refracción o polarización de la luz.—Aplicaciones.

Iluminación, unidades, leyes.—Fotómetros. Iluminación de locales. Instrumentos de óptica. Estudio del ojo, acomodación y defectos. Deslumbramiento. Cine en relieve. Telémetro. Cámara fotográfica y fotografía. Aparatos de proyección. Lupa. Microscopio. Ultramicroscopio. Anteojos, etc.

Electrostática.—Aplicaciones de la misma.

Recuerdo de la electrocinética.—Corrientes derivadas. Aplicaciones: Shunt, cajas de resistencias, retóstato. Leyes de Kirchhoff. Medida de resistencia.

Trabajo y potencia eléctrica.—Aplicaciones de la Ley de Joule: lámparas de incandescencia, arco, calefacción, fusibles, etc., para termoeléctrico.

Electrólisis.—Medida de la intensidad de una corriente con el voltímetro. Pilas hidroeléctricas. Polarización. Acumuladores, capacidad y rendimiento. Otras aplicaciones de la electrolisis.

Recuerdo de magnetismo y de electromagnetismo.—Ley de Lenz. Aplicaciones: telégrafo, tipo, teléfono. Carretes de inducción, etc. Corriente alterna.

Aparatos de medida, galvanómetros, amperímetros, voltímetros, vatímetros, contadores.

Generadores eléctricos.—Tipos de dínamos. Motores de corriente continua. Alternadores y monofásicos y trifásicos. Motores de corriente alterna. Transformadores. Rectificadores.

Efecto termoiónico.—Lámparas de dos y de tres electrodos. Radiotelefonía.

Efecto fotoeléctrico.—Cine sonoro.

Las ondas centimétricas: idea del radar.

Recuerdo de la descarga en gases enrarecidos.—Instalaciones de rayos X.

Idea de la televisión.

Aplicaciones de la radioactividad y de la energía nuclear.
Definición de la técnica industrial.—Intervención de la ciencia en la industria. Fin práctico de la industria. 278
Origen de las energías naturales.—Combustibles sólidos y líquidos. Energía hidráulica. El viento.
La minería.—Investigación de yacimientos. Canteras. La mina. Mena y ganga.
La metalurgia.—Hornos industriales. Aleaciones.
Siderurgia.—El diagrama hierro-carbono. Aceros.
Fabricación de ácido sulfúrico.—Fabricación de superfosfatos.
Fabricación de materiales de construcción.
Vidrio: sus clases.—Elaboración. Vidrios de seguridad.—Cerámica.
Fabricación de azúcar a partir de la remolacha.
Fabricación del aceite de oliva.—Su conservación. Orujos. Hidrogenación de aceites. Jabones.
Industria textil.—Blanqueo de materias textiles. Hilatura. Mordientes. Teñido. Estampado. Apresto.

TECNOLOGIA AGRICOLA

El suelo.—Componentes del suelo. Propiedades físicas del suelo. Composición química del suelo.
Fertilización.—Materia orgánica del suelo. La nitrificación y desnitrificación. Microbios nitrificadores. Esterilidad de las tierras. Venenos del suelo.
Labores de la tierra.—Sus clases. Instrumentos y máquinas para el laboreo de las tierras.
Riegos.—Toma de aguas para el riego. Sistemas de riego. Saneamiento de tierras.
Abonos.—Necesidad de su empleo. Abonos orgánicos: vegetales y animales. El estiércol. Abonos inorgánicos: nitrogenados, potásicos, fosfatados, estimulantes y catalíticos. Empleo nacional de los abonos.
Fitotecnia.—Sistemas de cultivo. Alternativa de cosechas.
Cereales.—Siembra, recolección y conservación de cereales.
Leguminosas.—Tubérculos y raíces climaticias; patata y remolacha forrajera.
Prados.—Prados naturales y artificiales. Aprovechamiento.
Plantas industriales.—Plantas textiles. Plantas oleaginosas. Plantas aromáticas. Su cultivo.
Arboricultura.—Poda. Arboles frutales. Conservación y desecación de frutos. Arboles y arbustos industriales.
Selvicultura.—Aprovechamiento de los bosques. Tala de los bosques. Repoblación forestal.
Patología vegetal.—Enfermedades criptogénicas.
Insectos perjudiciales.—Extinción de plagas: sus diversas formas.
Zootecnia.—Animales productores de carne y leche. Principales razas. Industrias derivadas.
Animales de trabajo.—Alimentación e higiene. Principales razas. Animales productores de lana. Principales razas. Esquileo y tratamiento de la lana.
Avicultura. — Alimentación de las gallinas. Incubación. Razas. Granjas avícolas.
Apicultura.—Biología de la abeja. Sistemas de colmenas. Trasiego de colmenas. Sericultura. Cunicultura.
Patología animal.—Causas determinantes de enfermedad. Inmunidad. Vacunas y sueros. Desinfección. Profilaxis.

La industria: sus características y clasificación.—Elementos que integran la producción industrial. El trabajo y la economía en la producción industrial. Tecnología industrial. La ciencia en la industria. Fines de la industria.

Origen, conversión y aprovechamiento de la energía natural. Energía calorífica. Energía hidráulica. Energía del viento. Energía nuclear. Otras fuentes naturales de energía.

OPERACIONES GENERALES Y APARATOS DE FABRICACION

La división de los materiales: molienda, pulverización y disolución.—Aplicación de estos procedimientos en algunas industrias importantes.

La mezcla de los materiales en sus distintos estados físicos.—Aplicación de estos procedimientos en algunas industrias importantes.

La separación de los materiales: métodos mecánicos, térmicos, eléctricos y magnéticos.—Otros métodos. El agotamiento en la industria. Aplicación de estos procedimientos en algunas industrias importantes.

El transporte de los materiales.—Aplicación de los distintos procedimientos en algunas industrias importantes.

La calefacción.—Combustiones industriales. Hornos y recuperadores. Producción de vapor; calderas y máquinas. Calefacción eléctrica; hornos.

Aplicación de los distintos procedimientos en algunas industrias importantes.

Otras operaciones: Catálisis.—Adsorción. Electrolisis. Reacciones químicas.

El rendimiento en la industria.

TECNOLOGIA AGRICOLA

El suelo: factores que intervienen en su formación.—Edafología. Composición del suelo. Clasificación. Suelos agrícolas. Conservación de los suelos; importancia nacional de este problema.

Materia orgánica del suelo.—Microbios del suelo. Fijación del nitrógeno atmosférico, nitrificación y desnitrificación.

Esterilidad de las tierras.—Venenos del suelo.

Labores de la tierra: sus clases.—Instrumentos y máquinas para el laboreo de la tierra.

Riegos.—Toma de aguas. Sistemas de riego. Saneamiento de tierras. Política hidráulica.

Mejora de los suelos agrícolas.—Las enmiendas. Los abonos. Empleo racional de los abonos.

Fitotecnia.—Sistemas de cultivos. Alternativa de cosechas; rotación de cultivos. Mejora de las plantas; selección e hibridación. Reproducción y multiplicación de las plantas.

Cereales y leguminosas: siembra, cultivo, recolección y conservación.

Tubérculos y raíces alimenticias.

Horticultura.

Prados: naturales y artificiales.—Aprovechamiento. Henificación y ensilado.

Arboricultura.—Poda. Arboles frutales. Desecación, conservación y maduración artificial de frutos. Arboles y arbustos industriales.

Jardinería.

Selvicultura.—Aprovechamiento de los bosques. Tala, repoblación y ordenación forestal.

Patología vegetal. — Enfermedades producidas por hongos, bacterias y virus. Enfermedades producidas por carencia: oligoelementos. Animales perjudiciales: insectos nocivos. Extinción de plagas.

Zootecnia.—Reproducción, mejora, alimentación y alojamiento del ganado. Funciones económicas del ganado: sarcopoyesis, dinamopoyesis, acto-

poyesis, eriopoyesis. Principales razas. Industrias derivadas. Avicultura. Alimentación de las gallinas. Incubación. Razas. Granjas avícolas. 278

Apicultura.—Biología de la abeja. Sistemas de colmenas; trasiego de las mismas.

Sericicultura.

Cunicultura.

Patología animal.—Causas determinantes de enfermedad. Inmunidad. Vacunas y sueros. Desinfección. Profilaxis.

Cuestionario de Primeras Materias

Concepto.—Estudio comercial de las primeras materias; aspectos que comprende. Clasificaciones.

La tierra: su composición y estructura.—La atmósfera, la hidrosfera y la litosfera, como origen de las primeras materias.

PRIMERAS MATERIAS DEL REINO MINERAL

El aire como primera materia.

El agua como primera materia.

Los minerales y las rocas como primera materia.—Caracteres, propiedades, origen y evolución de los minerales. Yacimientos minerales. Clasificaciones de los minerales y las rocas.

Estudio de los principales minerales útiles.

Estudio de las rocas útiles más importantes.

Biología.—Materia viva; su composición. Principios inmediatos. Células, tejidos y órganos de los seres vivos como origen de primeras materias. Clasificación de los seres vivos.

PRIMERAS MATERIAS PROCEDENTES DE LOS SERES VIVOS

Productos alimenticios: cereales y legumbres; harinas.—Hortalizas. Frutos y semillas. Plantas sacarinas. Plantas estimulantes. Forrajes. Carnes. Leche. Huevos. Miel.

Grasas vegetales y animales.—Ceras.

Textiles vegetales y animales.

Maderas y corcho.

Secreciones: Oleoresinas, resinas, gomas, caucho, gutapercha y balata.

Pieles y pelos.—Huesos, cuerno, marfil, concha, nácar, coral, esponjas.

Tabaco.—Colorantes. Productos medicinales.

Cuestionario de Mercancías

Concepto.—Estudio comercial de los productos elaborados; aspectos que comprende. Clasificaciones.

El agua en la alimentación y en la industria.

COMBUSTIBLES Y CARBURANTES INDUSTRIALES

Destilación de la madera; estudio de los productos obtenidos.

Destilación de carbones; estudio de los productos obtenidos; coque, gas, alquitrán y sus derivados.

Destilación del Petróleo; estudio de los productos obtenidos de cada una de las fracciones.—Cracking. Unidades empleadas para medir el petróleo.

Petróleos sintéticos y carburantes de sustitución.

Combustibles y carburantes gaseosos.

METALURGIA

Metales industriales.—Metalurgia. Procedimientos generales de la metalurgia. Propiedades de los metales. Aleaciones.

Hierro, cobre, aluminio, plomo, estaño, mercurio, níquel, plata, oro y platino: Menas beneficiables, metalurgia, propiedades y caracteres comerciales, variedades y formas comerciales, aleaciones más importantes, aplicaciones y usos, producción y consumo de estos metales.

Metales estratégicos más importantes.

INDUSTRIA QUIMICA

Hidrógeno. — Agua oxigenada. Nitrógeno. Cloro: cloruros decolorantes. Fósforo: cerillas. Gas sulfuroso. Gas carbónico. Acidos. Alcalis. Sales. Carburo cálcico. Disolventes.

Abonos: nitrogenados, fosfóricos, potásicos, cálcicos, mixtos, biológicos y catalíticos.

Materiales de construcción: yeso, cales, cementos, morteros, hormigones y piedras artificiales.

Vidrios.—Cerámica; refractarios.

Plásticos artificiales.

Productos alimenticios: pan, pastas para sopa, féculas, azúcares, chocolates.

Fermentaciones; enzimas.—Vinos. Cerveza. Sidra. Alcohol. Aguardiantes y licores. Vinagre.

Productos lácteos: mantequilla, margarina. Quesos: caseína, galalita. Leches fermentadas.

Grasas: ácidos grasos y glicerina.—Jabones; otros detergentes. Bujías.

Celulosa.—Papel. Derivados nitrados y acetatos de celulosa.

Fibras textiles artificiales: Reyón; fibra corta. Lanital. Nylon. Hilados y tejidos.

Caucho.—Vulcanización. Caucho artificial.

Curtidos.—Pinturas. Insecticidas. Explosivos.

El estudio comercial de estos productos comprenderá: a) Sinonimia y nombres comerciales. b) Origen. c) Procedimientos industriales o fabricación. d) Propiedades y caracteres comerciales. e) Impurezas, alteraciones, adulteraciones y falsificaciones. f) Variedades y formas comerciales. g) Economía y estadística. h) Aplicaciones y usos. i) Producción, comercio y consumo.

Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial

ANALISIS

Variaciones, permutaciones y combinaciones ordinarias.

Potencia de exponente natural de un binomio. Cuadrado de un polinomio.

División de un polinomio entero en x por (x-a).

Sistemas de dos o tres ecuaciones lineales determinados, indeterminados e imposibles. (Es potestativo aplicar los determinantes a esta teoría.)

Progresiones aritméticas y geométricas.

Sucesivas ampliaciones del concepto de número.—Número real. Operaciones con números reales. Límite de una sucesión de números reales.

Función exponencial y logarítmica: representación gráfica.

Logaritmos en general: propiedades y cálculo.

Logaritmos decimales: propiedades.—Tablas de logaritmos: su manejo.

COMPLEMENTOS DE GEOMETRIA

Cálculo de alturas, medianas y bisectrices de un triángulo.
Potencia de un punto respecto a una circunferencia.—Eje y centro radicales.
División áurea de un segmento.—Polígonos regulares, convexos y estrellados.
Triedros suplementarios.—Igualdad de triedros.
Enunciado del teorema de Euler relativo a poliedros.—Poliedros regulares convexos.

TRIGONOMETRIA

Razones trigonométricas: relaciones entre ellas.—Idea de la resolución de triángulos.

ARITMETICA COMERCIAL

Razones y proporciones.—Serie de razones iguales y desiguales.
Magnitudes proporcionales. Proporcionalidad directa e inversa.
Regla de tres simple y compuesta.—Regla de repartos proporcionales.
Regla de conjunta.
Regla del tanto por cuanto. Tantos equivalentes simultáneos y sucesivos.
Promedios.—Medias aritmética y geométrica.
Metrología.—Sistema métrico decimal. Sistema cronométrico.
Cubicación de maderas.—Aforo de toneles. Arqueo de buques.
Mezclas y aleaciones.—Regla de aligación. Mezcla de líquidos hidroalcohólicos.
Metales preciosos: mercados principales.
Interés simple: cálculo de los elementos que intervienen.
Descuento simple comercial y racional: cálculo de los elementos que intervienen.

Matemáticas Comerciales

ANALISIS

Número complejo.—Operaciones con números complejos. Representación gráfica.
Estudio completo de la ecuación de segundo grado.
Función.—Clasificación de las funciones. Función continua.

MATEMATICAS COMERCIALES

Elementos de un sistema monetario. Paridad monetaria. Unidades monetarias.
Elementos de un sistema monetario. Paridad monetaria. Unidades monetarias de los principales países.
Compra-venta de mercaderías.—Precios e importe. Elementos que intervienen y cálculo de precios e importes. Cláusulas de contratación. Facturas y prorrateos.
Ganancias y pérdidas en la compra-venta: determinación de los precios.
Averías marítimas simple y gruesa.—Liquidación.
Compañías mercantiles: reparto de beneficios o pérdidas.
Interés y capitalización.—Interés simple: cálculo de los elementos que intervienen.
Descuento comercial y racional: cálculo de los elementos que intervienen.—Relaciones entre los dos descuentos.
Métodos abreviados para el cálculo del interés y del descuento.—Interés y descuento de varios capitales. Vencimiento común y medio.

278 Efectos comerciales.

Cambio.—Cambio nacional. Negociación y descuento de efectos. Giros y remesas, operaciones por apunte. Efectos impagados. Formas de pago por medio de Bancos.

Cuentas corrientes.—Cuentas corrientes con interés. Métodos directo, indirecto y hamburgués: distintos casos según el tanto de interés. Cuenta corriente bancaria.

Cambio extranjero: casos que se plantean y su resolución.—Cambio directo. Cambio indirecto. Arbitraje de cambio.

Valores mobiliarios.—Fondos públicos y valores industriales: clasificación. Operaciones de Bolsa. Emisión de obligaciones y ampliaciones de capital. Depósitos, pignoraciones y créditos.

Interés compuesto: cálculo de los elementos que intervienen. Rentas constantes. Amortización de préstamos por el sistema francés.

Estadística metodológica

Métodos estadísticos.

Datos estadísticos y cuadros estadísticos.—Distribución de frecuencias. Representación gráfica.—Tipos de gráficos.

Ajuste.—Líneas de ajuste. Métodos de ajuste.

Distribución de frecuencias.—Medidas de tendencia: promedios. Dispersión. Asimetría. Kurtosis.

Números índices.—Números índices simples de precios: suma de precios actuales y media de precios relativos. Números índices de precios ponderados: suma ponderada de precios actuales y media ponderada de precios relativos. Indice ideal de Fishel. Pruebas de los números índices. Otros números índices (de precios al por mayor, del coste de la vida, de salarios, etcétera).

Series cronológicas.—Tendencia secular. Variaciones estacionales. Variaciones cíclicas.

Probabilidad simple, total y compuesta.—Pruebas repetidas. Probabilidad máxima. Probabilidad de una desviación dada. Curva de frecuencias. Curva normal de probabilidad. Distribuciones teóricas de frecuencias.

Correlación.—Correlación lineal. Error típico. Coeficiente de correlación. Regresión lineal. Razón de correlación.

Correlación parcial y múltiple.—Coeficiente de regresión y de correlación parcial. Coeficiente de correlación múltiple.

Teoría de muestras.

Funciones biométricas.—Leyes de mortalidad.

Análisis matemático

PRIMER CURSO

Progresiones aritméticas, geométricas, aritgeométricas e hipergeométricas.

Teoría combinatoria.—Variaciones, permutaciones y combinaciones ordinarias y con repetición.

Potencias de binomios y polinomios.

Determinantes.—Desarrollos de distintos procedimientos.

Resolución de sistemas de ecuaciones lineales, mediante determinantes.

Números reales. — Cortaduras y sucesiones. Operaciones racionales con números reales. Límites de sucesiones.

Raíz exacta.—Radicales y potencias de exponente racional. Potencias de exponente real.

Logaritmos. — Propiedades y cálculo logarítmico. Logaritmos decimales. Cálculo de límites.—El número e. Límites indeterminados.

Series numéricas.—Series de términos positivos. Criterios de convergencia. Series alternadas. Adición de series.

Trigonometría rectilínea.—Angulo de dos rectas. Transformación en producto de sumas o diferencias de senos y cosenos. Tablas logarítmico-trigonométricas. Resolución de triángulos. Las razones trigonométricas y los lados de los polígonos regulares.

Coordenadas cartesianas y coordenadas polares en el plano. Cálculo vectorial.

Números complejos. — Operaciones racionales con números complejos. Potencia y raíces de números complejos. Logaritmo de los números complejos.

Ecuación de segundo grado, ecuaciones bicuadradas y recíprocas.

Función de una variable.—Estudio de las distintas clases de funciones. Representación gráfica. Límites de funciones. Continuidad. Infinitésimos.

Derivación de funciones.—Derivadas sucesivas. Diferenciales.

Variación de funciones.—Fórmulas de Taylor y MacLaurin. Máximos y mínimos. Verdadero valor de expresiones que se presentan en forma indeterminada.

Series funcionales.—Desarrollos en serie.

Geometría analítica.—Estudio analítico de la recta. Problemas de intersección. paralelismo y perpendicularidad. Circunferencia, elipse, hipérbola y parábola. Intersección y tangentes. Ecuaciones de las cónicas en coordenadas polares.

Curva en general.—Concavidad, convexidad e inflexión. Construcción de curvas.

Análisis matemático

SEGUNDO CURSO

Función general de una variable.—Teorema fundamental del Algebra. Función entera y racional de coeficientes reales. Investigación de las raíces reales de una ecuación.

Coordenadas cartesianas en el espacio.—Ecuaciones de la recta y del plano. Determinación del plano. Ecuación de la superficie esférica.

Conjuntos de varias dimensiones.—Funciones de varias variables. Límites de las funciones de varias variables. Límites y continuidal de estas variables.

Derivadas y diferenciales de funciones varias variables.—Derivación de funciones compuestas, implícitas y homogéneas.

Wronskiano, jacobiano y hessiano.

Desarrollo de Taylor.—Serie de Mac-Laudin. Máximos y mínimos.

Integral de una función variable.—Integración por sustitución, descomposición y por partes. Integración de funciones irracionales y trascendentes. Fórmulas de Wallis y Stirling.

Integración de series: Integración curvilínea. Integrales dependientes de un parámetro. Integrales dobles. Integrales generalizadas.

Ecuaciones diferenciales de primer orden.—Ecuaciones de Bernoulli.

Ecuaciones diferenciales lineales en general.—Cálculo de variaciones.

Aplicaciones del cálculo integral a la Geometría y a la Teoría Económica.

Diferencias finitas.—Interpolación con intervalos iguales y desiguales. Diferencias centrales. Interpolación inversa. Cálculo aproximado de integrales.

Cálculo mercantil.—Sus fundamentos y partes que contiene.

Matemática financiera.—Postulados fundamentales. Regímenes de capitalización.

Capitalización simple.—Cuestiones relativas y resolución de problemas de interés y descuento. Anualidades e imposiciones, tanto de término constante como variable.

Capitalización compuesta.—Cálculo de los elementos que intervienen. Fraccionamiento del tiempo. Tantos efectivos, nominal y equivalente. Capitalización para tiempos fraccionarios: distintos criterios.

Capitalización continua.—Cálculo de los elementos que intervienen.

Valores medios en las distintas capitalizaciones.

Rentas ciertas.—Clasificación y fórmula general. Rentas constantes, postpagables y prepagables; inmediatas y diferidas; temporales y perpetuas; fraccionadas. Cálculo de los distintos elementos que en ellas figuran.

Rentas ciertas variables en progresión.—Rentas variables en general.

Préstamos.—Préstamos reembolsados por medio de pago único. Préstamos reembolsados mediante cuotas constantes: Estudio de los elementos en los sistemas francés, Sinkind Fun y Antizipativen Zinsen.

Préstamos amortizables por medio de cuotas variables.—Préstamos con características complejas.

Empréstitos.—Estudio general.—Empréstitos normales, reembolsables con prima, con lotes, con intereses fraccionados, con intereses acumulados, sin pago del último cupón, mediante anualidades constantes.

Empréstitos con anualidades variables.—Empréstitos con características complejas.

Probabilidades en los empréstitos.—Valor usufructo y nula propiedad en préstamos y empréstitos. Vida media, probable y matemática de una obligación. Problemas relativos a paridad, emisión y seguro de amortización teniendo en cuenta los impuestos.

Régimen general de capitalización.—Capitalización generalizada. Excindibilidad. Rentas discretas en régimen de capitalización instantánea. Renta continua en régimen de capitalización simple y compuesta en régimen general de capitalización. Amortización de préstamos en capitalización continua. Amortización continua.

Procedimientos de resolución de los problemas de préstamos y empréstitos en general.—La sucesión financiera. Estructura racional de las operaciones financieras.

Operaciones financieras de Bolsa y de Banca.

Operación financiera-actuarial.—Probabilidades de supervivencia y muerte.

Técnica de los seguros en general.—Riesgo. Pleno. Estabilidad de las empresas aseguradoras.

Tablas de mortalidad y supervivencia.—Estructura y nociones sobre su construcción y ajuste. Símbolos de conmutación.

Valor actual de un capital diferido sobre una cabeza.—Valor actual de rentas vitalicias inmediatas y diferidas sobre una cabeza. Rentas temporales.

Seguros sobre una cabeza: vida entera, mixto, a término fijo, combinado de capital y renta. Estudio de sus valores actuales.

Primas periódicas en los distintos seguros.—Estudio de las distintas clases y cálculo.

Reservas matemáticas.—Métodos de cálculo.

Cuestionario de Economía y Estadística

Concepto de la Economía Política.—Método y división de la misma.

Esquema de su desarrollo histórico. Principales tendencias clásicas y modernas.

Las necesidades, los bienes, el valor y la utilidad.

El mercado.—La demanda y la oferta y sus variaciones.

El precio y la formación de los precios.
La producción y sus factores.—La Naturaleza. El trabajo, la división del trabajo y la productividad. El capital. El empresario y la empresa. Concentración de empresas.
Combinación de los factores de la producción.—El rendimiento decreciente. La posición de equilibrio.
El costo: generalidades y principales problemas.
La competencia perfecta, el monopolio, ologipolio, duopolio.
Los salarios.—El paro obrero y el pleno empleo.
El interés.
La renta y las cuasirrentas.
Dinero y moneda.—Oscilaciones en el valor del dinero.
El crédito y las instituciones de crédito.
El mercado del dinero.—La especulación.
Ciclos económicos.
Comercio internacional.
La política económica en general. — La política económica española: Agricultura, Industria, Transportes, Comercio y Comercio internacional.
La Renta Nacional: su análisis cuantitativo y cualitativo. (Noción y esquemática).
Concepto y generalidades de la Estadística.
Fuentes de datos y recopilación de los mismos.
Elaboración y clasificación de los datos.
Estudio general de la representación gráfica.
Idea de la exactitud y de la aproximación.
La medida de los fenómenos estadísticos.
Estudio de la dispersión.
Números índices.
Correlación.
Series cronológicas.—Análisis.
Las aplicaciones económico-estadísticas en la empresa.—Estudio informes.
Estadística demográfica.

Cuestionario de Legislación de Trabajo y Seguros Sociales

El Derecho laboral.—Evolución histórica. Conceptos y naturaleza jurídica.
Fuentes del Derecho laboral.—Fuentes generales y especiales.
La relación y el contrato de trabajo—Elementos personales, reales y formales del contrato de trabajo.
Contenido del contrato de trabajo.—La prestación laboral. La jornada de trabajo. El descanso dominical y las vacaciones.
La remuneración laboral.—El salario: concepto y clases. Formas especiales de remuneración. Protección legal del salario.
Suspensión y extinción del contrato de trabajo.—Especial consideración del despido.
El contrato de aprendizaje.—Elementos, contenido y extinción. La formación profesional.
Relaciones especiales de trabajo.—El contrato de embarco. El trabajo de los menores y las mujeres. El trabajo a domicilio.
La protección material del trabajo.—El accidente de trabajo. Concepto y regulación jurídica.
La seguridad social. — Problemas generales de la previsión social. Seguros Sociales.
Seguro de vejez, invalidez y muerte.
Seguro de accidentes.
Seguro de enfermedad y de maternidad.
Seguro familiar.
Las Mutualidades y los Montepíos Laborales.
La organización administrativa en materia laboral.—Exposición general de la administración laboral española.

278 La inspección del trabajo.
La organización sindical: ideas generales.—La organización sindical en España.
Organización social de la Empresa.—Los Jurados de Empresa.
La jurisdicción laboral: Sistemas de jurisdicción laboral. Sistema español. Procedimiento laboral.

Cuestionario de Economía

I.—LA RIQUEZA Y LA RENTA NACIONALES

Introducción.
Riqueza y recursos disponibles.
Renta y producción.
Medida de la renta nacional.
Noción de la contabilidad nacional.
La renta personal.

II.—LA DEMANDA TOTAL

Introducción.
Gastos de consumo.
Gastos de inversión.
El Estado y la demanda exterior.
Interdependencia de la renta.
La oferta monetaria y los tipos de interés.

III.—EL EQUILIBRIO DE LA RENTA NACIONAI

Introducción.
El nivel de la renta nacional.
El nivel de ocupación.
El nivel de precios.
Crecimiento de la inversión y de la renta.
Los niveles de salario y la ocupación.

IV—ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA

Características de la estructura económica española.
La agricultura.
La industria.
Los transportes.
El comercio exterior.
El sistema monetario y financiero.
Evolución de la renta nacional.

Cuestionario de Elementos de Derecho y Legislación Mercantil

A) ELEMENTOS DE DERECHO

1.—Concepto del Derecho.—Justicia y Derecho. Derecho subjectivo y Derecho objetivo. Derecho público y Derecho privado.
2.—Fuentes del Derecho objetivo.—La Ley. La costumbre. Los principios generales del Derecho.

3.—Concepto del Derecho civil.—El Código civil y las leyes especiales más importantes.

4.—La persona como sujeto de la relación jurídica.—Persona individual. La persona jurídica.

5.—Las cosas como objeto del Derecho.—Concepto y clases de cosas. El patrimonio.

6.—Hechos, actos y negocios jurídicos.—Modalidades del negocio jurídico.

7.—Concepto y clases de los Derechos reales.—La posesión. El dominio. Las servidumbres y el usufructo.

8.—El Derecho de obligaciones.—Concepto y clases de las obligaciones. Extinción de las obligaciones.

9.—El contrato como fuente de obligaciones.—Elementos esenciales del contrato. Forma de los contratos. Clasificación de los contratos.

10.—El matrimonio.—Régimen jurídico de las relaciones conyugales y paterno-filiales. La sucesión «mortis causa».

11.—Concepto del Estado.—Formas del Estado y formas de Gobierno. Organización política del Estado español.

12.—La administración pública.—Administración central, provincial y municipal. Los servicios públicos. Jurisdicción contencioso-administrativa.

13.—El Derecho penal.—El delito. Las penas. El Código penal vigente.

14.—El Derecho procesal.—Procedimientos declarativo y ejecutivo. Organización de la justicia ordinaria en España.

15.—El Derecho laboral.—El contrato de trabajo. El contrato de aprendizaje. Protección legal del trabajador español. La justicia laboral: su organización en España.

16.—El orden internacional: sus principios fundamentales.—La organización internacional. Derecho internacional privado.

B) LEGISLACION MERCANTIL

17.—Concepto del Derecho mercantil.—El Código de comercio y las Leyes especiales.

18.—El comerciante o empresario mercantil individual.

19.—El comerciante o empresario social.—Concepto y clases de las sociedades mercantiles.

20.—La sociedad colectiva.

21.—La sociedad comanditaria.

22.—La sociedad anónima.

23.—La sociedad de responsabilidad limitada.

24.—Los auxiliares del empresario mercantil.

25.—La publicidad de la empresa mercantil.—El Registro mercantil.

26.—Los títulos de crédito.—Sus clases.

27.—La letra de cambio.

28.—El cheque.—El pagaré.

29.—Las obligaciones mercantiles. — El contrato. Forma, perfección y prueba de los contratos mercantiles.

30.—El contrato de compraventa.—La compraventa en Bolsa.

31.—El contrato de seguro.

32.—El contrato de préstamo.

33.—El contrato de comisión.

34.—El contrato de depósito.

35.—El contrato de transporte.

36.—La empresa de navegación marítima. El naviero. Personal marítimo y terrestre dependiente de la empresa naviera.

37.—El buque.

38.—El contrato de fletamento.

39.—El seguro marítimo.

40.—La empresa de navegación aérea.—La aeronave. El contrato de transporte aéreo.

41.—La suspensión de pagos del comerciante o empresario mercantil.

42.—La quiebra.—Quiebra de las sociedades mercantiles.

I INTRODUCCION

1.—Concepto del Derecho.—Clasificación. Fuentes del Derecho.
2.—Derecho privado.—Derecho civil. Concepto y contenido.
3.—El Código civil.—Las leyes especiales. El Derecho foral.
4.—La relación jurídica.—Concepto y elementos.
5.—La persona como sujeto de la relación jurídica.
6.—Las cosas y las prestaciones humanas como objeto de derechos.—El patrimonio.
7.—Hechos, actos y negocios jurídicos.—Modalidades del negocio jurídico.

II OBLIGACIONES

8.—La obligación.—Concepto y elementos. Contenido del Derecho de obligaciones.
9.—Clasificación de las obligaciones.
10.—Obligaciones genéricas, alternativas y facultativas.
11.—Obligaciones mancomunadas, simples y solidarias.
12.—Nacimiento de las obligaciones.—Fuentes.
13.—Efectos de las obligaciones.—Cumplimiento de las obligaciones.
14.—Incumplimiento y retraso en el cumplimiento de las obligaciones.
15.—Transmisión de las obligaciones.
16.—Extinción de las obligaciones.
17.—Tutela de las obligaciones.

III FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

A) *Contractual*

18.—El contrato.—Concepto y elementos. Clasificaciones fundamentales.
19.—Expresión de la voluntad.—Vicios del consentimiento. La representación jurídica.
20.—El objeto y la causa de los contratos.
21.—La forma de los contratos.
22.—La condición, el término y el modo.
23.—Preparación y perfección del contrato.
24.—Efectos del contrato.
25.—Interpretación y prueba de los contratos.
26.—La ineficacia del contrato.
27.—Autocontrato.—Precontrato. Contrato de opción. Contrato de adhesión.
28.—El contrato de compraventa.—La promesa de venta. Compraventas especiales.
29.—Contenido del contrato de compraventa.—Contrato de donación.
30.—Contrato de permuta.—Contrato de cesión de derechos.
31.—Contrato de suministro.—Contrato estimatorio.
32.—Contrato de arrendamiento.—Concepto y clases. Arrendamiento de servicios. Contrato de trabajo.
33.—Contrato de arrendamiento de cosas.—Especialidad del arrendamiento de fincas urbanas y rústicas. Subarriendo.
34.—El contrato de empresa.—El contrato de transporte.
35.—Contrato de depósito.
36.—Contrato de préstamo.—Comodato y mutuo.
37.—Contrato de seguro.—Contrato de renta vitalicia. Contratos de juego y apuesta.
38.—Contrato de mandato.—Contrato de corretaje.

39.—Contrato de sociedad.—Contrato de aparcería. Contrato de participación en beneficios.

40.—Contratos de fianza, prenda e hipoteca.—Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento.

41.—Contrato de transacción.—Contrato de compromiso.

42.—Contratos abstractos.—Promesa abstracta de deuda. Reconocimiento de deuda. Asignación o delegación.

B) *Cuasicontractual*

43.—Los cuasicontratos.—Obligaciones derivadas del enriquecimiento injusto.

C) *Extracontractual*

44.—La responsabilidad extracontractual. — Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

Cuestionario de Derecho Mercantil

A) INTRODUCCION

1.—Concepto del Derecho mercantil.—Características. Derecho mercantil español.

2.—Relaciones del Derecho mercantil con el Derecho civil, el Derecho administrativo, el Derecho fiscal y el Derecho económico.

3.—Las fuentes del Derecho mercantil.—La Ley: Código de comercio y Leyes especiales. Los usos de comercio. El Derecho común como fuente subsidiaria del mercantil.

4.—Instituciones auxiliares del tráfico mercantil.—Lonjas y Bolsas. Bancos. Cámaras de compensación.

5.—Historia del Derecho mercantil.—Sus fases fundamentales. La jurisdicción comercial.

B) ESTRUCTURA DE LA EMPRESA MERCANTIL

6.—Concepto de la Empresa como organización.—Elementos personales de la Empresa mercantil. El principal. El factor. Los dependientes, los mancebos y los viajantes. Los agentes mediadores del comercio.

7.—Los elementos reales de la Empresa mercantil.—El patrimonio. La llamada propiedad comercial. Signos distintivos de la Empresa.

8.—El empresario o comerciante individual.—Capacidad, incapacidad e incompatibilidades. La mujer casada comerciante.

9.—La figura social de la Empresa mercantil.—Concepto de la sociedad mercantil. Requisitos formales. Clasificación de las sociedades mercantiles.

10.—La sociedad regular colectiva.—La sociedad irregular colectiva.

11.—La sociedad comanditaria simple.—La sociedad comanditaria por acciones.

12.—La sociedad anónima.—Concepto y notas distintivas. Fundación de la sociedad. Capital y patrimonio social. Las acciones.

13.—Organización interna de la sociedad anónima.—La Junta general de accionistas. Los administradores. La modificación de los Estatutos sociales y el aumento y reducción de capital.

14.—El balance y la censura de las cuentas sociales.—El beneficio y su distribución. Las reservas.

15.—La financiación de la sociedad anónima.—Emisión de obligaciones. Recogida de las obligaciones.

16.—La sociedad de responsabilidad limitada.—Organización interna. Régimen de las participaciones sociales.

278 17.—Transformación y fusión de las sociedades mercantiles.—Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.

18.—La contabilidad de la Empresa mercantil.—Libros de comercio. Función y sentido de la contabilidad de la Empresa. El balance.

19.—Publicidad de la Empresa mercantil.—El Registro mercantil. Organización. Efecto de la inscripción.

C) INSTRUMENTOS JURIDICOS DEL TRAFICO DE LA EMPRESA MERCANTIL

20.—Las obligaciones mercantiles.—El contrato mercantil. Forma, perfección, interpretación y prueba de los contratos mercantiles. La prescripción en el Derecho mercantil.

21.—El contrato de cuentas en participación.

22.—El contrato de compraventa.—Compraventas especiales. Contrato de suministro.

23.—La compraventa en el tráfico bursátil.—Operaciones al contado y a plazos, en firme y a voluntad.

24.—El contrato de seguro.—Elementos personales, formales y reales. El reaseguro.

25.—El contrato de seguro contra daños.—Tipos especiales: seguro contra incendios, seguro de transporte y seguro de responsabilidad civil.

26.—El seguro sobre la vida humana.

27.—El contrato de préstamo.—Préstamos especiales.

28.—Operaciones bancarias.—Clasificación. Apertura de crédito bancario. Crédito documentado.

29.—El contrato de cuenta corriente.

30.—El contrato de comisión mercantil.—Comisiones especiales.

31.—El contrato de depósito.—El depósito irregular. Los depósitos bancarios.

32.—Los contratos de garantía.—Fianza. Prenda. Prendas especiales. Prenda sin desplazamiento e hipoteca mobiliaria.

33.—Contrato de transporte.—Transportes especiales.

34.—El contrato de hospedaje.—Contrato de edición.

35.—Concepto del título valor.—Clases. Títulos al portador. Títulos nominativos.

36.—Títulos a la orden.—Examen especial de la letra de cambio. Concepto de la letra. La forma de la letra.

37.—La aceptación de la letra.—Relación de la aceptación con la provisión de fondos. Concepto y clases de provisión.

38.—La circulación de la letra.—Concepto y clases de endoso. El aval.

39.—El pago ordinario de la letra.—La falta de pago y el protesto. El pago extraordinario de la letra. La letra de resaca: el regreso cambiario. El pago de intervención.

40.—El cheque.

41.—Libranzas, vales y pagarés.

D) DERECHO DE LA NAVEGACION

42.—El Derecho de la navegación marítima y aérea.—La autonomía de este Derecho. La unificación internacional.

43.—La Empresa de navegación.—El naviero como titular de la Empresa. El personal navegante y el personal terrestre de la Empresa marítima. El gestor naval

44.—Elementos reales de la Empresa de navegación.—El buque. Modos de adquirir la propiedad del buque. La aeronave.

45.—El contrato de fletamento.—Contratos de subfletamento, de pasaje y de remolque. El contrato de transporte aéreo.

46.—El contrato del seguro marítimo.

47.—El contrato de hipoteca naval.—El préstamo a la gruesa.
48.—Averías.—La avería común. La avería particular.
49.—El abordaje.—La arribada. El naufragio. La asistencia y el salvamento.

E) SITUACIONES ANORMALES DE LA EMPRESA

50.—La Empresa mercantil en suspensión de pagos.
51.—La Empresa mercantil en quiebra. — Presupuestos de la quiebra. Clases de quiebra.
52.—Organos de la quiebra.—Los efectos de la quiebra.
53.—Soluciones de la quiebra.—Operaciones de liquidación del activo y del pasivo. El convenio. La rehabilitación del quebrado.
54.—La quiebra de las sociedades mercantiles.

Cuestionario de elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros

I

Ideas elementales sobre la actividad económica y sobre los órganos por los que se desarrolla.

I I

Concepto y génesis de la Contabilidad.—Reseña histórica. Contabilidad y Teneduría de Libros. Relaciones de la Contabilidad con otras ramas del conocimiento. Fundación de la Contabilidad.

I I I

La hacienda.—Concepto y clase. Estructura orgánica. Funciones administrativas. Hechos administrativos.

I V

Ideas elementales sobre el patrimonio, el capital y el beneficio.

V

El inventario.—Concepto y naturaleza. Sus clases. Su estructura. Valoración.

V I

La cuenta. — Concepto y naturaleza. Su expresión gráfica. Su funcionamiento. Noción del Debe y del Haber. Clasificación de las cuentas. Coordinación de las cuentas.

V I I

Sistemas y procedimientos de Contabilidad, con especial consideración de la partida doble.

V I I I

Ideas generales acerca de los instrumentos: *a*) Libros; *b*) Fichas; *c*) Máquinas.—Prescripciones legales acerca de los mismos.

I X

Estudio particular de la significación y funcionamiento de las cuentas más corrientes y típicas.

X

Operaciones de liquidación de ejercicio y desarrollo práctico.

X I

Investigación y corrección de errores contables.

X I I

Balances.

X I I I

Cuenta de síntesis de resultados.

X I V

Cierre de apertura en el ejercicio contable.

X V

Proceso de registración contable.—El doble aspecto analítico y sintético de la Contabilidad. Estudio general y práctico de las operaciones y anotaciones contables desde la producción de los hechos y documentos elementales hasta alcanzar la síntesis contable final. Ideas sobre la organización de los sistemas de libros y demás instrumentos contables.

X V I

Normas jurídicas que regulan la Contabilidad.

X V I I

Ideas generales sobre prescripciones de carácter fiscal y de legislación social que afectan a la Contabilidad, con especial consideración a las que se refieren a Empresas de carácter individual.

I

La actividad económica.—Organos por los que se desarrolla. El valor y su medida.

I I

Génesis de la Contabilidad.—Evolución histórica de esta disciplina. Escuelas contables.

I I I

Concepto de la Contabilidad.—Diversas posiciones doctrinales acerca del mismo. Estudio de las diversas Escuelas de la doctrina contable. Estudio de la Contabilidad en sus relaciones con otras ramas del conocimiento.

I V

La hacienda.—Concepto y clases. La Empresa. Concepto y clases. Estudio de la estructura orgánica de la hacienda y de la Empresa. El sujeto jurídico o titular de la hacienda. El sujeto económico de la hacienda.

V

La administración de la hacienda.—Las funciones económico-administrativas. Hechos administrativos. Hechos económicos. El fenómeno económico y el fenómeno financiero en la hacienda.

V I

El patrimonio.—El capital.—El capital en sus aspectos cualitativos y cuantitativos.

V I I

Teoría de los equilibrios patrimoniales y su aplicación a la ordenación contable.

V I I I

El capital en su aspecto cualitativo.—Clasificación y estudio de sus elementos.

I X

El capital en su aspecto cualitativo (I).—Teoría del valor en la doctrina contable. Los valores monetarios. Valores numerarios y valores de estimación.

X

El capital en su aspecto cuantitativo (II).—Criterios de valoración atendiendo a los diversos fines determinantes de la misma. Valoración del ca-

278 pital de constitución. Valoración de la empresa en marcha. Valoración del capital en relación con la determinación del resultado del ejercicio. Valoración en caso de liquidación de la Empresa.

X I

El inventario.—Su concepto y naturaleza. Clases de inventario. Su estructura. Su valoración.

X I I

La depreciación, el desgaste, la amortización y la renovación de los bienes-capital.

X I I I

El beneficio.—La teoría económica y la noción contable del beneficio. Elementos componentes del beneficio. Las entradas y las salidas numerarias. Los costos y los ingresos. La coordinación entre los costos de la Empresa. La unidad integral de los ingresos de la Empresa.

X I V

El período de tiempo en que se produce el beneficio.—El ejercicio económico. La contabilización periódica del beneficio y la noción del resultado del ejercicio. Consideración acerca de la inescindibilidad en el tiempo del resultado de la Empresa. La aplicación o distribución del beneficio.

X V

La cuenta.—Concepto y naturaleza. Teoría de las cuentas. Tecnicismo de las cuentas. Clasificación de las cuentas. Coordinación de las cuentas.

X V I

Métodos y sistema de Contabilidad.—Estudio general.

X V I I

Estudio de la partida doble en particular.—Principios fundamentales de la misma. Estudio de sus métodos de aplicación.

X V I I I

Estudio particular de las cuentas.

X I X

El plan contable.—Su formulación. Consideración general del problema de la planificación contable.

X X

El presupuesto contable.—La contabilidad presupuestaria.

X X I

Consideración general del desarrollo de la Contabilidad de ejercicio.

X X I I

Las operaciones de liquidación del ejercicio y el cierre de la Contabilidad.—Reapertura de la Contabilidad.

X X I I I

Los balances.—Concepto y clases. Su formación.

X X I V

El balance de situación.—Teorías acerca del mismo Su estructura. La cuestión del balance único de situación o de la diversidad de balances según el fin que presida su confección.

X X V

Repercusiones sobre la contabilidad de las variantes económicas externas, fundamentalmente las monetarias y coyunturas.—Corrección en la contabilidad de los efectos de las variaciones monetarias. Técnica de la revalorización de balances.

X X V I

La cuenta síntesis de resultados.—Rendición de cuentas. El resultado de ejercicio. La distribución a la aplicación de los resultados. Autofinanciación. Previsiones. Dividendos. Participaciones.

X X V I I

Liquidación de la empresa.—Situaciones anormales de la vida de la empresa.

X X V I I I

Interpretación de balances y de los estados financieros complementarios.

X X I X

La Contabilidad desde el punto de vista jurídico.

X X X

La Contabilidad desde el punto de vista económico.—La Contabilidad como instrumento de medida de productividad económica y de costes. Aplicación de la técnica contable a la macroeconomía: contabilidad social o nacional. Fundamentos de la Contabilidad y el balance nacional.

X X X I

La Contabilidad desde el punto de vista fiscal.

X X X I I

La Contabilidad desde el punto de vista de la legislación social.

Cuestionario de Contabilidad aplicada
(por razón del sujeto)

I

Contabilidad.—Conceptos generales. Repaso de los principales de la teoría de la Contabilidad. División o ramas especiales de la Contabilidad.

I I

La hacienda.—Sus clases. Sus órganos. Sus funciones. Organización externa. Factores de elección. Costes externos de creación de ambiente.

I I I

La empresa.—Concepto. Sus elementos. Su estructura. Clases de empresas. Funciones de las empresas. Evolución histórica de la empresa. Evolución de las disciplinas que estudian la empresa. Estado actual de las investigaciones; Alemania, Francia.

I V

Estudio de la empresa desde el punto de vista de su forma. La empresa individual. Las sociedades. Asociaciones. Fundaciones. Otras clases o formas de empresa. Formas de contracción. Cartels. Consorcios. Trusts. Relaciones entre la forma y el objeto o fin de la empresa. El fenómeno financiero y el fenómeno económico en la empresa.

V

Proceso de formación de la hacienda.—Fundación de la empresa. Estudio de las fases de la fundación en sus diversos aspectos: *a*) Concepción y estudio del negocio. *b*) Localización. *c*) Dimensión de la empresa. *d*) Determinación del capital necesario y de su rentabilidad. *e*) Planteamiento del negocio.

V I

Financiación de la empresa.—El plan financiero. Fuentes de financiación.

V I I

La empresa individual.—Estudio de sus características económicas y financieras. Estudio de la financiación de esta clase de empresas. Factores de elección. Costes especiales de forma. Estudio de las características de la contabilidad de las empresas individuales.

V I I I

La sociedad colectiva.—Su consideración. Estudio de sus características económicas y financieras. Estudio de la financiación de esta clase de entidades. Factores de elección. Costes especiales de forma. Estudio de las características de la contabilidad de las sociedades colectivas: *a*) Formación del capital. *b*) Modificación del capital. *c*) Distribución de beneficios o pérdidas. *d*) Disolución y liquidación. *e*) Cesión de los negocios, y *f*) Transformación.

IX

La sociedad comandataria simple.—Su consideración. Estudio de sus características económicas y financieras. Financiación de esta clase de entidades. Factores de elección. Costes especiales de forma. Estudio de las características de la contabilidad de las sociedades comanditarias simples: *a*) Formación del capital. *b*) Modificación del capital. *c*) Distribución de beneficios o pérdida. *d*) Disolución y liquidación. *e*) Cesión de los negocios, y *f*) Transformación.

X

Las sociedades de responsabilidad limitada.—Su consideración. Características económicas y financieras de esta clase de sociedades. Estudio de las características de la contabilidad de las sociedades de responsabilidad limitada: *a*) Fundación y formación del capital. *b*) Régimen de participaciones sociales. *c*) Modificación del capital. *d*) Distribución de los beneficios o pérdidas. *e*) Disolución y liquidación. *f*) Cesión de los negocios, y *g*) Transformación.

XI

La sociedad anónima.—Su consideración. Aspecto de la Ley sobre régimen de las sociedades anónimas que ofrecen interés desde el punto de vista contable. Características económicas y financieras de esta clase de sociedades. Factores de elección. Costes externos de forma.

XII

Financiación de las sociedades anónimas.—Estudio de los títulos representativos de sus medios de acción. Obtención del capital inicial. Emisión y suscripción de las acciones. Liberación de las mismas. Aportaciones. Obligaciones. Estudio de la financiación con obligaciones. Autofinanciación de las sociedades anónimas. Reservas. Estudio general del problema de amortizaciones y reservas. Expansión de las sociedades anónimas. Diversas maneras de financiarlas. Aumentos de capital. Consideración de los derechos de suscripción. Disminución del capital social. Formas de llevarla a cabo. Amortización del capital.

XIII

Características de la contabilidad de las sociedades anónimas; consideración especial de los distintos casos que puede plantear la constitución, la modificación del capital, la distribución de resultados, la disolución y liquidación y la fusión y transformación de las sociedades anónimas.

XIV

La sociedad comanditaria por acciones.—Su consideración jurídica. Estudio de sus características económicas y financieras. Financiación de esta clase de empresas. Estudio de las características de la contabilidad de esta clase de sociedades: *a*) Formación del capital. *b*) Modificación. *c*) Distribución de beneficios o pérdidas. *d*) Disolución y liquidación. *e*) Cesión de sus negocios, y *f*) Transformación.

XV

Las asociaciones en participación.—Su consideración. Sus características económico-financieras. Estudio de sus características contables.

X V I

Estudio de las combinaciones de empresas de los distintos puntos de vista, financiero y contable.—Cartels, Trusts, Holdings, etc.

X V I I

Asociaciones.—Fundaciones. Otras haciendas. Estudio de sus características económicas y financieras. Estudio de sus características contables.

X V I I I

Consideración, desde el punto de vista contable, de los principales aspectos que presenta el Derecho fiscal en relación con los distintos tipos de empresa.

Contabilidad aplicada
(por razón del objeto)

I

Economía nacional.—Sus características. Consumo. Función de la empresa. La empresa: Su integración en la economía nacional. Eficiencia interna. Eficiencia externa. Teoría de los costes.

I I

Teoría del mercado.—Política de ventas. Política de precios. Teoría del beneficio. Teoría de Clarck. Teoría del riesgo. Teoría de Kinght. La renta total de empresa. La renta de ejercicio. El resultado externo y el resultado interno: Relaciones y diferencias.

I I I

Consideración general de las diversas unidades económicas, desde el punto de vista de la Contabilidad por razón del objeto.—Clasificación de las mismas. Estudio general de sus más importantes características desde el punto de vista contable indicado.

I V

Análisis de la empresa desde el punto de vista de la Contabilidad.—Planificación contable. La normalización contable. Estudio de los principales planes de normalización contable propuestos y establecidos.

V

Organización de Contabilidades.—Contabilidad externa y Contabilidad interna: principios, funciones y relaciones. Sistemas de su organización y coordinación. Plan de cuentas. La Organización de la Contabilidad y el cálculo de los resultados desde el punto de vista de la Contabilidad externa y de la Contabilidad interna.

V I

Empresas comerciales.—Sus clases. Consideraciones generales sobre los aspectos económico y financiero. Consideración particular, en los indicados aspectos de cada una de las siguientes clases:

A) Empresas de comercio al por mayor. B) Empresas de comercio al por menor. C) Empresa de una mediación.

Estudio contable de cada uno de los tipos de empresas comerciales.

V I I

Empresas industriales.—Sus clases. Consideraciones generales sobre su estructura técnica y sobre sus aspectos económico y financiero. Estudio especial del problema tiempo. Sistemas y métodos de cálculo de costes. Estudio contable de las empresas industriales.

V I I I

Estudio particular de los aspectos económico, financiero y contable de las siguientes clases de empresas: *a*) Agrícola. *b*) Forestales. *c*) Ganaderas. *d*) Extractivas. *e*) De fabricación y transformación. *f*) De producción y distribución de energía eléctrica. *g*) Otras empresas industriales que se consideren de interés.

I X

Empresas de servicios.—Sus clases. Consideraciones generales sobre sus aspectos económicos, financiero y contable. Estudio particular en los indicados aspectos de cada una de las siguientes clases: *a*) Transporte, ferrocarriles, navegación marítima y aérea, de transporte por carretera, etc. *b*) Hoteles, restaurantes, etc. *c*) Turismo. *d*) Espectáculos. *e*) Otras empresas de servicios que se consideren de interés.

X

Empresas de construcción.—Empresas de urbanización. Empresas inmobiliarias. Estudio de cada una de estas clases de empresas de los aspectos económico y financiero. Estudio de cada una de estas clases de empresas en el aspecto contable.

X I

Empresas cooperativas.—Estudio general de la cooperación. Clasificación de las empresas cooperativas. Consideración del régimen legal de esta clase de empresas. Estudio de cada una de ellas en sus aspectos económico, financiero y contable.

X I I

Empresas financieras.—Sus clases. Consideraciones generales sobre sus aspectos económico y financiero. Estudio particular, en los indicados aspectos, de cada una de las siguientes clases: *a*) Bancarias (distintas clases de Bancos e instituciones de ahorro). *b*) De capitalización. *c*) De seguros (distintas clases de empresas de seguros). *d*) De inversión mobiliaria. Estudio contable de cada una de estas clases de empresas.

X I I I

Estudio de los problemas y particularidades contables que presentan las empresas de organización ramificada.—Agencias. Sucursales. Filiales. Consideración especial de las sucursales y filiales en el extranjero.

X I V

Estudio de los problemas y particularidades que en orden a la Contabilidad, por razón del objeto, presentan las combinaciones de empresas. Cartels. Trusts. Holdings, etc. Consideración general de la integración de balances y cuentas de resultados.

X V

Estudio de los problemas y particularidades contables que presentan las situaciones anormales de las empresas. Testamentarías. Suspensiones de pago. Quiebras.

X V I

Aplicación de la técnica contable a los fenómenos macroeconómicos. Estudio de los principales aspectos que comprende la denominada Contabilidad social o nacional. Consideración de la aplicación práctica que esta rama de la Contabilidad ha tenido en diversos países.

NOTA.—Los temas del Cuestionario han de tener un desarrollo complementario en ejercicios prácticos.

Cuestionario de Técnica de Empresas

I

Estudio del concepto empresa.—Función económica de la empresa. Factores de la producción.

I I

La empresa y sus elementos.—Condiciones generales de la existencia de las empresas. Los elementos de la empresa. Factores para el establecimiento de la empresa. El beneficio y sus fuentes. Clasificación de las empresas.

I I I

Consideraciones generales sobre la empresa y el mercado.—El mercado de productos. El mercado de servicios. El mercado de capitales. El equilibrio de la producción y el papel del empresario.

I V

Las formas de empresas desde el punto de vista jurídico.

V

Las formas de empresas desde el punto de vista económico.

V I

Financiación de la empresa (I).—Aspectos económico y financiero del capital de la empresa. El capital, según su movilidad. El capital, según su origen. Capital necesario.

V I I

Financiación de la empresa (II).—El crédito a corto plazo. El crédito a plazo medio. El crédito a largo plazo. La empresa y los establecimientos financieros.

V I I I

El mercado de productos (I).—La empresa y el cambio. El cambio monetario. Competencia pura. Competencia monopolística. Monopolio. Discriminación de precios.

I X

El mercado de productos (II).—Condiciones típicas de negociación. La determinación de la calidad de la mercancía. La determinación de la cantidad. Unidades de medida. Las condiciones de consignación de las mercancías.

X

El mercado de productos (III).—El pago. Formas de pago. Letras directas. Letras documentadas. Créditos documentados.

X I

El mercado de productos (IV).—Bolsas de productos. Contratos a término. Mercancías aptas para tales negociaciones. Ordenamiento y liquidación de estas operaciones. Función económica de las mismas.

X I I

El mercado de servicios.—Estudios de sus elementos y características.

X I I I

El mercado de capitales.—Función económica del mismo, con especial referencia a la financiación de la empresa. Bolsas de valores. Operaciones de Bolsa.

X I V

Métodos generales de explotación de la Empresa (I).—Principios fundamentales de explotación.

X V

Métodos generales de explotación de la empresa (II).—Ia Contabilidad y el análisis de los documentos contables. El presupuesto. El planning.

X V I

Métodos generales de la explotación de la empresa (III).—Primer estudio del acto comercial. La compra o producción. Las compras en la industria. Las compras en el comercio al por mayor y al detall. Los almacenes de materias primas y productos terminados.

X V I I

Métodos generales de explotación de la empresa (IV).—El precio de coste. Coste de la producción. Coste de la distribución. Coste standard.

X V I I I

Métodos generales de explotación de la empresa (V).—La venta. Estudio de los mercados. Fijación del precio de venta. Organización de las ventas. Expansión de las ventas. La publicidad.

X I X

Métodos generales de la explotación de la empresa (VI).—La gestión de la empresa en función de los factores coyunturales.

X X

Estudio particular de empresas (I).—Empresas comerciales: *a*) El comercio al por menor. *b*) El comercio al por mayor. *c*) El comercio de importación y exportación.

X X I

Estudio particular de empresas (II).—Empresas de producción. Empresas agrícolas.

X X I I

Estudio particular de empresas (III).—Empresas de producción. Empresas extractivas.

X X I I I

Estudio particular de empresas (IV).—Empresas de producción. Empresas de transformación.

X X I V

Estudio particular de empresas (V).—Empresas de producción. Empresas de construcción.

X X V

Estudio particular de empresas (VI).—Empresas de servicios. Estudios de sus diversas clases, con especial referencia a las empresas de servicios públicos.

X X V I

Estudio particular de empresas (VII).—Empresas financieras. Empresas bancarias.

X X V I I

Estudio particular de empresas (VIII).—Empresas financieras. Empresas de seguros.

XXVIII

Estudio particular de empresas (IX).—Empresas financieras. Empresas de inversión.

XXIX

Estudio particular de empresas (X).—Empresas inmobiliarias.

XXX

Evolución de las empresas.—Especialización. Expansión. Concentración. Integración.

Cuestionario de Organización y Revisión de Contabilidades

A).—ORGANIZACION DE CONTABILIDADES

Tema 1.—Los principios de organización y su aplicación a la contabilidad.
Tema 2.—El análisis precontable y las funciones de representación y medida de los precios económicos.
Tema 3.—La teoría de los equilibrios patrimoniales como antecedentes de la planificación contable.
Tema 4.—Organización de la producción y análisis de los procesos micro -económicos en orden a su captación contable.
Tema 5.—Teoría de la planificación contable.—Sistemas y métodos contables.
Tema 6.—Organización de la contabilidad industrial; costos históricos y costos tipos.
Tema 7.—Verificación de costos por procedimientos contables y estadísticos.
Tema 8.—La aplicación de la programación lineal a la teoría de la producción y los «modelos» contables.
Tema 9.—Organización de la contabilidad auxiliar.
Tema 10.—Organización de los sistemas suplementarios de contabilidad.
Tema 11.—Mecanización de los procesos contables; principio de aplicación y desarrollo.
Tema 12.—Organización del control de la Empresa.
Tema 13.—Teoría de la planificación contable presupuestaria, relaciones con la contabilidad de realizaciones, control presupuestario.

B).—REVISION DE CONTABILIDADES

Tema 14.—Verificación general de la contabilidad y verificación analítica de cuentas.
Tema 15.—Verificación de las cuentas representativas de valores líquidos y valores realizables.
Tema 16.—Verificación de las cuentas de compras, ventas y complementarias.
Tema 17.—Revisión, comprobación y verificación de gastos y rendimientos.
Tema 18.—Verificación de las cuentas representativas del inmovilizado de la Empresa y de las amortizaciones.
Tema 19.—Verificación del activo inmaterial.
Tema 20.—Verificación del pasivo.
Tema 21.—Control aritmético y documental de las distintas cuentas representativas de obligaciones.
Tema 22.—La censura de cuentas, su finalidad y contenido.—Formas de verificarla. Aspectos legales.
Tema 23.—Informes sobre la situación de la Empresa; aspectos patrimoniales, económico y financiero.

Tema 1.—Concepto del balance en la literatura contable.—Clasificación de los balances. Balance contable y extracontable. El balance de realizaciones y el balance de presupuesto.

Tema 2.—El inventario.—Funciones de inventarización. Fases de la inventarización. Principios de la inventarización («especialización de ejercicio», «prudencia valorativa» y «uniformidad»).

Tema 3.—Teoría de la valoración contable.—La valoración genérica de la empresa. Formas de efectuarla. Teorías.

Tema 4.—Criterios de valoración analítica de los elementos patrimoniales.

Tema 5.—El balance de situación y la cuenta general de resultados.—Estructura de ambos documentos contables.

Tema 6.—Aspectos jurídicos del balance y la cuenta de resultados.—El balance en la Sociedad Anónima y en la Limitada. Especiales referencias a las Leyes de 17 de julio de 1951 y 17 de julio de 1953.

Tema 7.—Teorías sobre la significación económica del balance: *a*) Teoría estática.—*b*) Teoría dinámica o de Schmaleubach. *c*) Teoría orgánica o de Fischer o Schimde. *d*) Teoría de Lieges. *e*) Teoría de Schaz.

Tema 8.—El beneficio de la Empresa; su relatividad.—Rendimiento de las inmovilizaciones financieras y productivas de la Empresa: representación y medida contable.

Tema 9.—Formación de la cuenta general de resultados.—Estructura de la misma y clasificación de sus elementos componentes.

Tema 10.—La estructura del capital.—Capital circulante y fijo. Capital contable y capital de funcionamiento. El concepto del «working capital» y su representación contable.

Tema 11.—Análisis de los conceptos de gasto, coste e inversión; los ciclos económicos internos de la Empresa; la dimensión temporal del gasto.

Tema 12.—Las inversiones y sus correlaciones.—Conceptos de inversión. Inversiones técnicas y financieras. Inversiones mobiliarias. Control de Empresas.

Tema 13.—La estructura de financiación.—Fuentes de financiación. Financiación propia y ajena. Autofinanciación. Los fondos de amortización y su significación financiera.

Tema 14.—El costo económico, la productividad y su representación y medida contable.

Tema 15.—El período medio de maduración de la Empresa. Su significación para el análisis económico y financiero de la Empresa.

Tema 16.—El análisis microeconómico real y la función de la contabilidad.—Aspectos a considerar.

Tema 17.—Análisis contable del capital en funcionamiento.—Los conceptos de funcionalidad y antifuncionalidad técnica y financiera; la teoría del valor útil.

Tema 18.—Técnicas utilizadas en el análisis de balances y demás documentos contables: diferencias, «ratios» y números índices, simples y ponderados.

Tema 19.—Análisis mediante plazos o períodos.—Análisis con índices tipo y coeficientes de ponderación.

Tema 20.—El análisis patrimonial, estados patrimoniales y de resultados.—Forma de redactar los mismos.

Tema 21.—El estado de origen y aplicación de fondos.—El estado de costes. Su elaboración y aplicaciones.

Tema 22.—El análisis económico. — Determinación del tanto interno de rendimiento, rotaciones del capital, rendimiento por rotación, óptimo de la Empresa.

Tema 23.—El análisis de los gastos fijos, elasticidad de los mismos, el coste de financiación.

Tema 24.—Análisis de resultados: discriminación de las variaciones en los mismos.—*a*) Variaciones por margen de beneficios. *b*) Variaciones por

volumen de operaciones. c) Variaciones en el grado de ocupación de recursos internos.

Tema 25.—Análisis financiero: renta de la Empresa.—Solvencia y firmeza financiera.

Tema 26.—Planes de financiación en relación con la reorganización y ampliación de la Empresa.—Elasticidad financiera.

Tema 27.—Autofinanciación.—Formas de realizarlas. Estudio de reservas.

Tema 28.—Significación financiera de los fondos de amortización.

Tema 29.—Los fenómenos monetarios y sus repercusiones en la economía de la Empresa y la contabilidad.—Planteamiento general de la cuestión. Corrección de contabilidades.

Tema 30.—La revalorización de activo.—Problemas que plantea y soluciones legales en varios países.

Tema 31.—La creación de fondos especiales de depreciación y ampliación.—Soluciones legales.

Tema 32.—La concentración industrial.—Las relaciones interempresariales. El control de Empresas.

Tema 33.—Análisis de las influencias directas, indirectas e inducidas.—Relaciones lineales, circulares y triangulares entre Empresas.

Tema 34.—Determinación cuantitativa del grado de influencia o control empresarial.

Tema 35.—Condiciones y antecedentes para la consolidación de contabilidades.

Tema 36.—Capital mayoritario y capital minoritario.—Fondos inmateriales consolidados y plusvalía de consolidación.

Tema 37.—La consolidación de balances y de cuentas de resultados.—Distintas formas de verificar la misma.

Tema 38.—Técnica de la integración.—Asientos extracontables de consolidación. Hojas de trabajo.

Tema 39.—La consolidación o integración total.

Tema 40.—La consolidación parcial de balances y de resultados.

Tema 41.—Operaciones entre Sociedades del Grupo.—Eliminación de resultados por operaciones intersociales. Operaciones de ciclo incompleto.

Tema 42.—Balance y cuenta de resultados consolidados.

Tema 43.—Consolidación de contabilidades de Empresas de distinta nacionalidad.—El problema de los cambios aplicables a las distintas partidas de Activo y Pasivo. Diferencias valutarias.

Cuestionario de Organización y Administración de Empresas

A.—CONCEPTOS GENERALES

1.—La empresa.—Concepto y definición. Esquemas generales de empresa. El pensamiento doctrinal de la empresa. Morfología y funciones de la empresa.

2.—La empresa como objeto y contenido de la ciencia.

3.—Distintos criterios clasificadores de la empresa.—Clasificación jurídica.

4.—Clasificación por el objeto económico de la empresa.—Clasificación por el origen del factor productivo.

5.—La administración científica de las empresas. — Principales teorías. Teorías sobre la localización de las empresas.

6.—Oportunidad y problema de promoción de la empresa.—Modelos de plantas o locales.

7.—Dimensión óptima y dimensión típica de la empresa.—La firma representativa. Aplicaciones a la organización de empresa.

278 B.—FINANCIACION

8.—La financiación como problema jurídico.—Aspecto jurídico y financiero de la fundación. Las acciones y los otros títulos de propiedad. Títulos de derechos.

9.—Aumentos de capital.—Reducciones de capital. Problema jurídico y financiero.

10.—Los préstamos y las obligaciones.—La creación y la amortización. Problema jurídico y financiero.

11.—El capital en la economía comercial.

12.—La estructura del capital.—El capital de funcionamiento.

13.—La estructura del capital.—El capital del financiamiento.

14.—Las inversiones y sus correlaciones.

C.—ADMINISTRACION

15.—Principios generales de administración.—El cuerpo social de la empresa. Importancia relativa de la capacidad personal.

16.—Jefaturas de empresa.—Condiciones necesarias de un buen jefe de empresa. Facultad de mando.

17.—Programa de acción.—Finalidad del presupuesto. Tipos de presupuestos. Política de negocios.

D.—ORGANIZACION

18.—La organización científica.—Los principios y teorías aplicables a la organización. Esquemas generales de organización.

1.—*Organización Técnica y Económica*

19.—Desarrollo del producto.—Investigación organizada. Simplificación y diversificación. Normalización. Especificaciones.

20.—Planeamiento de la producción.—Ventajas del «planing».

21.—Manejo de materiales.—Desperdicios. Rutas de producción. Horarios de producción. Marcha de productos. Control de salida.

22.—Mantenimiento de la planta y de las instalaciones.—Seguridad de la planta. La fatiga y la marcha del trabajo.

23.—Estudio del tiempo.—El rendimiento óptimo en el trabajo y el ejemplo de las T. W. I. americana.

24.—Teoría de la programación.—Programación de «stocks». Programación de producción y programación de ventas.

2.—*Organización administrativa*

25.—El factor humano en la empresa.

26.—Formación de la plantilla de personal.—Métodos de elección y selección.

27.—Relaciones económicas con el personal.—Costos de la plantilla. Sistema de remuneración. Redistribución de la renta de la empresa a través de las fórmulas salariales.

28.—Relaciones sociales internas.—Los Jurados de Empresa. El reglamento de régimen interior laboral. Política del bienestar del trabajo.

29.—Departamento de personal.—Su acción para el mantenimiento de la fuerza de trabajo.

30.—Departamento de compras.

31.—La coordinación interna y externa.—Sus adaptaciones.

3.—*Control y seguridad*

32.—Control.—Distintos métodos. Estadística y registros.

33.—Seguridad.—Ideas generales sobre su organización. Principales elementos preventivos y defensivos. El servicio jurídico. El servicio de asesoramiento fiscal y contable.

4.—Organización contable

34.—Proyección e implantación del plan de cuentas.—Los instrumentos contables y administrativos impuestos por las Leyes españolas.
35.—La participación de la contabilidad en la formación de las bases presupuestarias de la empresa.
36.—Redacción y contenido del estado de explotación.
37.—El balance.—Su análisis estructural. Su análisis financiero y económico. Valor analítico de las razones-tipo.
38.—Requisitos de presentación y redacción de los balances, según las leyes mercantiles españolas.—Requisitos fiscales a cumplir de acuerdo con las leyes fiscales españolas.

5.—Organización comercial

39.—El servicio comercial y su proyección al exterior.—Relaciones públicas.
40.—La investigación del mercado y del producto.—Las modernas aplicaciones de las encuestas y sondajes de la opinión pública.
41.—Los sistemas de venta y distribución.—Especial adaptación a cada tipo y clase de empresa.
42.—La publicidad como impulsora de negocios.—Medios publicitarios. Del cartel a la televisión.
43.—Metodología de las campañas publicitarias.
44.—La concentración de empresas.—Las relaciones interempresariales. Lineales. Circulares triangulares. Análisis de las influencias directas, indirectas e inducidas.
45.—La transformación y fusión de empresas.—La disolución y liquidación.

Cuestionario de Hacienda Pública

1.—*Concepto y fines de la Economía Financiera*

Características del fenómeno financiero.—Las asociaciones humanas y las necesidades colectivas. La actividad financiera y la riqueza y renta nacionales.

2.—*Ciencia de la Hacienda Pública*

Concepto y definición.—Finalidad y contenido de nuestra ciencia.

3.—*La Hacienda Pública como disciplina autónoma*

La Hacienda Pública dentro de la enciclopedia científica.—Relación con otras ciencias: derivadas, afines, auxiliares. Fuentes de la Hacienda Pública.

4.—*Historia de la Hacienda Pública y de su Literatura.*

5.—*Determinantes de la Hacienda Pública.*

Las realidades sociales, políticas y económicas, en general.—El Estado y la Hacienda Pública. Estudio de las determinantes de la Hacienda Pública.

6.—*La Administración Económica del Estado*

Estudio filosófico e histórico de la legislación positiva comparada.—Estudio general de la organización y funcionamiento de las dependencias centrales, provinciales y locales de la Administración activa y consultiva.

7.—*Personalidad de la Administración Económica del Estado*

Estudio de los hechos jurídicos y de los actos administrativos del Estado.—El régimen jurídico en la Administración Económica. Las responsabilidades en la Administración y sus funcionarios.

278 8.—*El funcionamiento de la Administración Económica*

Los funcionarios.—Aplicación de los principios generales de la Contabilidad Pública a la Administración Económica del Estado. La Caja. La Contabilidad. La fiscalización.

9.—*La Administración Económica de las Corporaciones Locales y de las Corporaciones Públicas en general.*

Estudio general de la organización y funcionamiento de las diversas dependencias.

10.—*El Presupuesto.—Conceptos generales*

Naturaleza e importancia.—Concepto y definición. Estudio, desde los puntos de vista político, económico, financiero, jurídico y de contabilidad. Relaciones entre el Presupuesto del Estado y el de la Renta Nacional.

11.—*Clasificación de los Presupuestos*

El equilibrio financiero del Presupuesto.—Tendencia moderna. Los ciclos económicos en la nivelación de los Presupuestos. Las teorías de la planificación y de la ocupación plena frente al Presupuesto. Período de vigencia del Presupuesto.

12.—*Tramitación y vida del Presupuesto.*

Estructura del Presupuesto.—Sistemas de ejercicio y de gestión. Doctrina sobre el Presupuesto corriente y el de capital. Fases del Presupuesto: preparación, aprobación, ejecución, liquidación y fiscalización crítica. Estudio de las autorizaciones previas, créditos ampliables y créditos adicionales.

13.—*Estudio del Presupuesto en las Haciendas Locales y en las Corporaciones de Derecho público*

14.—*El gasto público como objeto de la Hacienda*

Concepto de la erogación y del gasto público.—Fundamentos. Evolución histórica.

15.—*Progresión de los gastos públicos*

Universalidad del fenómeno.—El gasto público en los grandes y en los pequeños Estados. Análisis estadísticos. Causas naturales, políticas y económicas de la progresión de los gastos públicos.

16.—*Sistemas de valoración del gasto público*

El gasto productivo.—La influencia del gasto público en las depresiones económicas y en el paro.

17.—*Clasificación del gasto público.—Variedad de los gastos y normas económicas que las regulen*

18.—*Los gastos públicos en el Presupuesto del Estado*

Breve reseña y análisis.—La Administración Económica de los gastos públicos en España. Garantías del gasto público en la ordenación, intervención, ejecución y crítica de inversión. El reconocimiento, liquidación y pago de los gastos.

19.—*Los gastos públicos en las Haciendas Locales y en las Corporaciones de Derecho público*

Breve estudio de la Legislación española y comparada.

20.—*Introducción al estudio de los ingresos en la Hacienda Pública.*

El Estado como ente político y como persona jurídica.—Política fiscal comparada. Clasificación de los ingresos.

21.—*Examen de los ingresos de Derecho privado o de dominio fiscal.*

Consideración de los bienes patrimoniales del Estado.—Teorías de los precios públicos y políticos en la explotación de servicios y monopolios. El monopolio, como instrumento de la exacción fiscal.

22.—*Estudio general de los ingresos ordinarios de Derecho público, llamados también tributarios*

Las exacciones en general.—Los derechos y tasas. Las contribuciones especiales. Los impuestos.

23.—*Los impuestos*

La ocupación plena y la planificación económica.—Fines del impuesto. Fundamentos. Terminología. Los postulados y la imposición (jurídicos, económicos, financieros y administrativos). Clasificación de los impuestos.

24.—*Efectos de los impuestos en general*

Políticos y sociales.—Económicos y jurídicos.

25.—*Impuestos reales sobre el producto*

Productos de la tierra. edificios y solares, industria, capital, trabajo personal y mixtos de capital y trabajo.

26.—*Impuestos personales sobre renta y patrimonio*

Análisis del Impuesto sobre la renta y análisis del Impuesto mixto sobre renta y patrimonio.

27.—*Impuesto sobre circulación de la riqueza*

Derechos Reales y transmisión de bienes.—Impuesto sobre bienes de personas jurídicas. Impuesto de Timbre. Emisión y negociación de valores mobiliarios. Impuesto sobre pagos al Estado y otros de menor importancia.

28.—*Impuesto sobre consumo*

1) Tráfico interior; y
2) Usos y Consumos.

Productos gravados, procedentes de monopolios.

Impuesto sobre consumo en tráfico exterior.—Impuestos de Importación y Exportación. Impuestos de Aduanas y Transportes Marítimos.

29.—*La emisión de moneda*

30.—*La Deuda Pública*

Teoría general.—Concepto. Tipos. Emisión. Conversión. Amortización.

Tema 1.—*La ciencia financiera y el Derecho fiscal*

Justificación del plan.—La actividad financiera. Configuración, fuentes y autonomía del Derecho fiscal. La codificación fiscal.

Tema 2.—*El sistema tributario español*

Evolución histórica.—Política tributaria actual. Coordinación con la política económica española. Concepto de la Hacienda pública, según las leyes administrativas españolas. El Presupuesto anual nacional y los de régimen local.

Tema 3.—*Los gastos públicos en España*

Su naturaleza e importancia.—El problema fiscal de la política de cobertura. Evolución de la política de gastos. El problema del reparto de la renta nacional. Gastos del Estado y de la Administración Local.

Tema 4.—*Los ingresos públicos en España*

Ingresos de economía privada: tierras, montes, bosques, empresas de transformación e industriales.—Ingresos ordinarios de Derecho público. Exacciones: tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Tema 5.—*Exacciones.—Tasas y contribuciones especiales*

Tasas: judiciales, de registro, de Educación Nacional y concesiones del Estado.—Administrativas en general. Contribuciones especiales: aportaciones de las provincias de Alava y Navarra. Contribuciones especiales municipales y provinciales.

Tema 6.—*Exacciones.—Impuestos* (I)

Teoría.—Efectos. Su función social. Fundamentos éticos y jurídicos. Naturaleza jurídica.

Tema 7.—*Exacciones.—Impuestos* (II)

Teoría (continuación).—La doble imposición. Fenómenos de la imposición lícita o ilícita. La interpretación de las leyes tributarias. Aplicación de las leyes tributarias en el tiempo y en el territorio. Sujeto activo y pasivo del impuesto. Objeto de los Impuestos reales y personales.

Tema 8.—*Los impuestos de producto en España.—La Contribución territorial rústica*

Concepto, sujeto, exenciones y reducciones.—Recargos y participaciones. Amillaramientos. Repartos. Investigaciones. Partidas fallidas. El Catastro en relación con esta Contribución.

Tema 9.—*La Contribución territorial urbana* (I)

Bienes sujetos.—Exenciones y reducciones. Procedimientos para declararlas. Régimen especial de las zonas de ensanche.

Tema 10.—*La Contribución territorial urbana* (II)

Determinación del producto íntegro.—Líquido imponible. Tipo de gravamen y cuota del Tesoro. Recargos y participaciones. Investigación. Registro fiscal y padrón de edificios y solares. Altas y bajas. Reclamaciones. Defraudación y penalidad. Prescripción.

Tema 11.—*La Contribución industrial* (I)

Sus bases fundamentales.—Personas sujetas. Excepciones. Clases de cuotas. Recargos. Prueba del ejercicio de la industria.

Tema 12.—*La Contribución industrial* (II)

Tarifas de la Contribución industrial.—Reglas generales de aplicación. Tributación de automóviles y minas. Matrícula de la Contribución industrial. Expedientes de asimilación. Agremiación. Procedimiento de reparto y reclamaciones. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad. Prescripción.

IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA INMOBILIARIA

Tema 13.—*Generalidades* (I)

Concepto sobre este Impuesto.—Texto que regula la exacción. Referencia y comentarios a las leyes anteriores y posteriores al texto refundido de 22 de septiembre de 1922. Bases generales de imposición y personas sujetas. La reciprocidad en este Impuesto.

Tema 14.—*Tarifa I de Utilidades* (II)

Su división orgánica.—Régimen tributario de las distintas personas sujetas a esta exacción. Utilidades fijas y eventuales. Acumulación y deducciones. Exenciones generales de esta tarifa.

Tema 15.—*Tarifa I de Utilidades (continuación)* (III)

Utilidades fijas y periódicas.—Período menor de un año. Acumulaciones. Régimen de coeficientes de deducción por gastos. Límites de deducción por gastos. Utilidades libres de impuestos. Límites de exención. Reducciones. Deducción de cuotas de industrial.

Tema 16.—*Tarifa II de Utilidades* (IV)

Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes primero y segundo A) de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas. Tipo de gravamen. Exenciones generales referentes a los citados epígrafes.

Tema 17.—*Tarifa II de Utilidades (continuación)* (V)

Conceptos sujetos a tributar por el epígrafe segundo B), epígrafe tercero y adicionales de esta Tarifa.—Determinación de las bases impositivas y tipos de gravamen. Exenciones generales aplicables a los citados epígrafes.

Tema 18.—*Tarifa III de Utilidades* (VI)

Beneficio neto.—Ingresos brutos. Gastos o conceptos deducibles. Beneficios o conceptos no deducibles. Determinación del capital. Escalas y tipo de gravamen. Cuota mínima. Recargos y período de imposición.

Tema 19.—*Tarifa III de Utilidades (continuación)* (VII)

Régimen particular por esta Contribución de las empresas individuales.—Documentos liquidatorios. Plazos de rendición.

Tema 20.—*Tarifa III de Utilidades (continuación)* (VIII)

Régimen particular por esta Contribución de las Sociedades personalistas: Sociedades colectivas y comanditarias sin acciones y con ellas. Documentos liquidatorios. Plazos de rendición.

Tema 21.—*Tarifa III de Utilidades (continuación)* (IX)

Régimen particular por esta Contribución de las Sociedades capitalistas: Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas. Documentos liquidatorios. Plazos de rendición.

Tema 22.—*Tarifa III de Utilidades (continuación)* (X)

Régimen especial de Sociedades españolas con negocios en el extranjero y extranjeros con negocios en España. Tratados internacionales. Régimen especial de ciertas entidades extranjeras operantes en España.

Tema 23.—*Los Impuestos personales sobre la renta y el patrimonio. La Contribución general sobre la renta* (I)

Referencias y comentarios a la Ley de 1932.—Referencias y comentarios a los proyectos de Leyes anteriores. Mención de las principales modificaciones desde 1932 hasta la fecha. Comparación con otros países. Estados Unidos de América del Norte, Inglaterra y Alemania.

Tema 24.—*La Contribución general sobre la renta* (II)

Obligación personal y real de contribuir.—Nacimiento de la obligación de contribuir y municipio de la imposición. Base de la imposición. Tipos de gravamen. Deducciones. Recargo. Determinación de la renta imponible por estimación directa. Ingresos. Deducciones. Excepciones. Normas para la estimación de los ingresos.

Tema 25.—*La Contribución general sobre la renta* (III)

Determinación de la renta imponible por imputación mínima de rendimientos.—Fijación por rendimientos mínimos. Deducciones. Atribuciones del Jurado Central. Declaraciones que deben rendir los contribuyentes. Liquidaciones provisionales y complementarias. Recaudación. Defraudación y penalidad. Inspección del tributo. Prescripción.

Tema 26.—*Los Impuestos sobre el tráfico patrimonial. Impuestos sobre emisión de títulos*

Conceptos que comprende.—Plazo de devengo. Títulos emitidos en sustitución o por conversión. Aplicación de este Impuesto a los valores extranjeros. Impuesto complementario de emisión.

Tema 27.—*Impuesto sobre negociación de títulos*

Base de imposición.—Determinación de la misma. Plazos de devengo. Valores extranjeros.

Tema 28.—*Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes* (I) **278**

Antecedentes históricos.—Actos y contratos sujetos a este Impuesto. Exenciones. Reglas generales para su liquidación. Jurado Central de Derechos Reales.

Tema 29.—*Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes* (II)

Documentos liquidatorios.—Clases de liquidaciones. Forma de pago. Impuesto sobre el caudal relicto. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 30.—*Impuestos del Timbre del Estado* (I)

Antecedentes históricos.—Texto legal en vigor. Concepto genérico de este Impuesto. Tipos del Impuesto. Formas de percepción. Documentos timbrados. Timbre de los instrumentos públicos y documentos oficiales.

Tema 31.—*Impuestos del Timbre del Estado* (II)

Timbre de los libros de comercio.—Timbre de efectos de comercio. Casos particulares.

Tema 32.—*Impuestos de pagos y otros*

Impuesto de pagos al Estado.—Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa. Participación del Estado en los beneficios de los Bancos de España e Hipotecario de España. Arbitrios de los puertos francos de Canarias. Derechos obvencionales de los Consulados.

Tema 33.—*Impuesto sobre el consumo en España.—La Contribución de Usos y Consumos* (I)

Su evolución histórica.—Estructuración orgánica actual. Normas de imposición sobre los impuestos contenidos en los libros primero, segundo, tercero y quinto. El impuesto de Consumo de Lujo y las Corporaciones locales.

Tema 34.—*La Contribución de Usos y Consumos* (II)

Normas de imposición sobre los impuestos contenidos en el libro cuarto y, en especial, sobre alcoholes, cervezas, bebidas refrescantes, achicorias y azúcares.

Tema 35.—*Otros impuestos sobre el Consumo* (III)

Impuestos sobre el gasto recaudado por el Timbre.—Monopolios. Impuesto sobre honores y condecoraciones.

Tema 36.—*La Renta de Aduanas*

Antecedentes históricos.—Conceptos que comprende. Su doble aspecto dentro de la política nacional. Aranceles. Tratados y Convenios internacionales. Legislación en materia de contrabando y defraudación. Procedimientos y recursos.

278 Tema 37.—*Régimen especial de tributación en las provincias de Alava y Navarra*

Su evolución histórica.—Su regulación jurídica. Sus relaciones con el cuerpo fiscal nacional. Consecuencias.

Tema 38.—*Otros ingresos del Estado. La Defensa Pública en España y emisión de papel moneda*

Su consideración como ingreso del Estado.—Clases de Deuda Pública. Evolución, situación actual y el problema de su cobertura. La emisión de papel moneda: su actual importancia y significado en nuestra nación.

Tema 39.—*Servicios especiales de Hacienda.—Servicio de Recaudación*

Cuerpo legal que rige este servicio.—Normas y períodos. Liquidaciones por los recaudadores y agentes.

Tema 40.—*Servicio de inspección*

La Inspección de Servicios y la de Tributos.—Texto legal que rige esta materia. Organización de este servicio. Normas generales. Inspecciones provinciales de Hacienda. Funcionarios. Expedientes.

Tema 41.—*Procedimiento económico-administrativo*

Texto legal que regula esta materia.—Las reclamaciones contra los actos de la Administración. Requisitos. Cuestiones de competencia. Del procedimiento en única, primera y segunda instancia. Recursos especiales de queja y nulidad. Condonación de multas.

Tema 42.—*Procedimiento contencioso-administrativo*

Textos legal y reglamentario, aplicables a esta jurisdicción.—Organización y funcionamiento de los Tribunales. Instancias, única, primera y segunda. Recursos ordinarios y extraordinarios.

Tema 43.—*Haciendas locales*

Estructuración de la Hacienda Provincial.—Su enlace con la Hacienda del Estado.

Tema 44.—

Estructuración de la Hacienda Municipal.—Su enlace con la Hacienda del Estado.

Tema 45.—*Legislación Fiscal Comparada*

Referencia a los sistemas fiscales sajones y latinos.—Mención de los sistemas tributarios nórdicos. El sistema norteamericano.

Cuestionario de Contabilidad Pública

278

(GRADO DE PROFESOR MERCANTIL EN EL TERCER CURSO)

1.—Concepto y contenido de la Contabilidad Pública, derivándola de la Contabilidad General y de la Contabilidad Administrativa.—Estudio especial de la Contabilidad Pública, en relación con la Contabilidad de la Renta Nacional.

2.—Relaciones de la Contabilidad Pública con las Ciencias en general, y, en especial, con la Hacienda Pública, con el Derecho, la Matemática y la Estadística.

3.—Fases de la Contabilidad Pública (Preventiva, Ejecutiva y Crítica).—Estudio histórico. Legislación comparada.

4.—Organización y funcionamiento de las dependencias que aplican la Contabilidad Pública en el Estado, en la Administración Local y demás entidades de Derecho Público. Personal que interviene en la Contabilidad Pública.

5.—Régimen contractual en la Hacienda Pública (Estado, Provincia, Municipio y Corporaciones de Derecho Público).

6.—Procedimientos de la Contabilidad Pública y Régimen Jurídico.—La prescripción en las Leyes de Contabilidad Pública.

7.—Estudio general de la *Contabilidad Preventiva* en el Estado, Organismos de Administración Local, Entidades institucionales y Administración colonial.—El presupuesto y su clasificación.

8.—Formación de los presupuestos en España.—Desarrollo del presupuesto. Créditos adicionales.

9.—Estudio del equilibrio financiero del presupuesto.—Los ejercicios económicos en nuestra legislación y en la comparada.

10.—La Contabilidad del presupuesto y la Contabilidad patrimonial.

11.—Desarrollo de la vida del presupuesto y su liquidación.

12.—*La Contabilidad Pública ejecutiva.*—Tecnología en relación con los documentos, libros y cuentas.

13.—Principios básicos de la Contabilidad Pública Ejecutiva.—Trilogía funcional. Ordenación. Intervención. Depositaria y Tesorería. Dependencias auxiliares de la Contabilidad Pública.

14.—Documentos y Contabilidad de movimiento del presupuesto de ingresos.

15.—Documentos y Contabilidad de movimiento del presupuesto de gastos.

16.—Documentos y Contabilidad de movimiento del patrimonio de la Administración Pública.

17.—Documentos y Contabilidad de movimiento de las Empresas Públicas.

18.—Contabilidad de resultados.—Las cuentas. Especial estudio de la cuenta general del presupuesto en la Legislación española.

19.—Documentos y Contabilidad de resultados en los depósitos.—Deuda Pública y Monopolios.

20.—Estudios de la Contabilidad de resultados, en Tesorería, gastos, propiedades y derechos.

21.—Estudio de la Contabilidad ejecutiva en los ramos de la Administración Militar (Ejércitos de Tierra, Mar y Aire).

22.—La Contabilidad ejecutiva en la Administración colonial y empresas públicas.

23.—La Contabilidad ejecutiva en las Corporaciones de Administración local, Organismos que de ellas dependan, empresas mixtas, mancomunidades y agrupaciones forzosas.

24.—*De la Contabilidad Pública crítica.*—El principio de la responsabilidad en la Administración de los caudales públicos. Antecedentes históricos.

25.—Diversos sistemas de ejercer la función crítica en la Contabilidad.

26.—El Tribunal de Cuentas en España.—Su organización.

27.—Estudio especial de la tramitación de expedientes en el Tribunal de Cuentas.

278 28.—Recursos ordinarios y extraordinarios ante el Tribunal de Cuentas.
29.—La Contabilidad crítica en los organismos institucionales, autónomos, paraestatales, empresas industriales de la Administración Pública y empresas de economía mixta.
30.—La Contabilidad crítica en las Corporaciones locales y dependencias con ellas relacionadas.

Dibujo publicitario

SU ESTUDIO TECNICO Y ARTISTICO

A (grado técnico).—*Preparación.*

1.—Fases de *reducción* y *ampliación* de dibujos y figuras.—Elementos auxiliares. Cuadrículas. Compás, pantógrafos. Teorema de Thales de Mileto.
2.—*Escalas* métricas.—Su división, formación, representación y uso. Aplicaciones.
3.—*Rotulación.*—Letras de *bastón* y *técnica.* Numeraciones y prácticas con distintos tipos *rectos e inclinados. Numeración romana.* Prácticas publicitarias en rótulos combinados.
4.—*Croquizado.*—Su estudio en forma libre y acotada. Normas generales. Trazados y signos usuales.

B (grado técnico).—*Presentación.*

1.—*Proyecciones.*—Planos de representación. Alfabeto del *punto* y *línea. Alzado, planta* y *vista lateral.* Aplicaciones.
2.—*Perspectiva* paralela.—Sus elementos peculiares. Base de su trazado. Procedimientos. Prácticas en rotulaciones. Dibujo de envases de cartón, madera, vidrio, tubos, etc.
3.—*Perspectiva* cónica.—Elementos indispensables para su trazado. Planos y círculos en perspectiva. Aplicaciones publicitarias en rótulos, envases, etc.

C (grado técnico).—*Representación. Gráficos.*

1.—*Dibujo* de gráficos.—Objeto y origen. Su clasificación. Pautas y módulos. Aplicaciones elementales.
2.—*Dibujo* de gráficos.—*Normas* internacionales. Sus colores representativos. Publicidad aplicada. *Organigramas, estereogramas. Armonigramas. Cartogramas.*
3.—*Dibujo de gráficos.*—Composiciones publicitarias con esta aplicación y sobre distintos planos. Interpretación de fases contables, administrativas, de productividad y estadísticas.

D (grado artístico).—*Formación.*

1.—*Dibujo* del natural.—*Yesos* poliedros. *Luz. Sombra. Claros. Oscuros.*
2.—*Colorido.*—Teoría del color. Su estética y contraste. Cromatismo de los colores publicitarios.
3.—*Colorido.*—Tendencias clásicas y modernas. Colores *heráldicos. Colores litográficos. Tricomías. Policromías.* Técnicas publicitarias. *Dinamismo.*

E (grado artístico).—*Formación.*

1.—*Dibujo* de copia y natural.—Hojas y frutos. Plantas y fibras textiles. Producción española especialmente.
2.—*Dibujo* de copia.—Estudios y motivos sobre *ganadería. Avicultura. Pesca,* etc. *Transportes. Tierra, mar y aire.*
3.—*Dibujo* de copia.—Elementos representativos de industrias de *Química. Electricidad. Textil. Metalúrgica. Curtidos. Vidrio. Madera. Calzados. Minas,* etcétera.

F (grado artístico).—*Formación.*

1.—*Estética* publicitaria y artística. *Fundamentos.* Claridad, orden, armonía.

2.—*Estilos* artísticos.—Su denominación en la *Historia.* Influencia de sus elementos. Características que los distinguen y separan unos de otros.

3.—*Rótulos* artísticos.—En arco. Círculo. Relieve. *Perspectiva.* Colores.

G (grado artístico).—*Aplicación.*

1.—*Dibujo publicitario.*—Composiciones sobre *impresos. Anuncios. Catálogos. Carteles. Ideas* publicitarias en armonía al tamaño. Estética y color.

2.—*Dibujo publicitario.*—Diversas técnicas de ejecución. *Pastel. Aguada. Temple. Tintas. Acuarela.*

3.—*Dibujo publicitario.*—Procedimientos, plantillas. Aereograf Salpicados, etcétera.

ORIENTACION METODOLOGICA

Teniendo en cuenta que los señores ALUMNOS que llegan a las ESCUELAS DE COMERCIO (según el plan vigente 1956) traen TRES CURSOS aprobados de DIBUJO, para iniciarse en el DIBUJO PUBLICITARIO, se ha empezado a trazar este Cuestionario allí donde conviene seguir la ENSEÑANZA de esta especialidad, en sus fases TECNICA y ARTISTICA, que no se aprendió anteriormente.

Por tanto, las partes esenciales del mismo son:

Ampliación y reducción de dibujos. Escalas. Croquizado (apuntes). *Proyecciones* (elementos). *Perspectiva* (elementos). *Rotulación. Teoría del color.* Elementos *de estética* y de *estilográficos.* Estudios *artísticos* sobre la *producción española. Trabajos* y *técnicas publicitarias.*

Con los estudios anteriores, se verificarán las prácticas necesarias, que los complementan, para que los alumnos puedan desarrollar el curso con su mayor aprovechamiento.

El PROFESOR procurará, en cuanto le sea posible, exhibir documentales CINEMATOGRAFICOS muy escogidos, a sus alumnos, sobre esta técnica, y les acompañará a visitar los MUSEOS nacionales afines a estas enseñanzas; lo mismo que a toda manifestación artística, relacionada con el DIBUJO PUBLICITARIO.

Publicidad y Propaganda

PRIMERA PARTE

1.—*Definición y naturaleza de la publicidad.*

La publicidad y la propaganda como factores indispensables de la vida moderna.

2.—*Leyes publicitarias.*

Etica publicitaria.—Moral publicitaria.

3.—*La publicidad como ciencia y como arte.*

Ciencias y artes auxiliares.

4.—*Principios económicos de la publicidad y propaganda.*

La publicidad en función económica *pública* y *privada.*

5.—*Asociaciones de anunciantes.*

Asociaciones y consorcios de empresas publicitarias en el extranjero.

6.—*Influencia de la publicidad y propaganda en las empresas mercantiles.*

Cómo se puede prestigiar a una empresa.—Forma de hacerlo con determinado *artículo.*

7.—*Psicología publicitaria.*

Mecanismo de acción de la publicidad y propaganda. Multitud publicitaria. Tendencias, emociones, acción, iniciativa, ideas, la ilustración, orientación, reacción positiva y negativa.

8.—*Financiación de la publicidad y propaganda.*
Determinación de sus presupuestos.—Costos de distribución en la propaganda. Análisis *éticos* de esta financiación. La publicidad en la Economía Nacional.
9.—*La publicidad, ¿es o no productiva?*
Casos en que sí.—Casos en que no. Resumen de las ventajas, con las prácticas publicitarias.
10.—*Campañas publicitarias.*
Su planteamiento.—Su organización. Su preparación.

SEGUNDA PARTE

11.—*Práctica de la publicidad y propaganda.*
Sus distintas fases.—Clasificación.
12.—*Estudios del producto.*
Marca.—Slogan. Análisis del mercado. Elección del medio de su publicidad y propaganda.
13.—*Fases publicitarias.*
Prensa.—Impresos. Carteles. Radio. Cine. Televisión. Area. Arquitectónica. Ferias. Exposiciones, etc.
14.—*Publicidad colectiva.*
Por correspondencia.—Base y ficheros para ella. Obtención de direcciones.
15.—*Otros medios publicitarios y propagandísticos.*
Agente propagador.—Viajante de comercio. Objetos. Sobre sellos. De reclamo. Muestras.
16.—*La publicidad y su nivel de empleo.*
Práctica moderna.—Investigaciones.
17.—*Cuestiones derivadas de estos principios.*
Cuestiones de la convergencia de medios.—Principios de la universalidad de la publicidad y propaganda.
18.—*Organización de secciones publicitarias.*
Departamentos de publicidad en la empresa. Rendimientos y productividad del trabajo.
19.—*Administración de la publicidad y propaganda.*
Estudios del rendimiento.—Aplicación de la Estadística y de los gráficos.
20.—*Control de la publicidad.*
Estudios gráficos de la campaña.—Contabilidad de la Publicidad. Documentación del técnico.

ORIENTACION METODOLOGICA

Al implantarse por primera vez esta DISCIPLINA en los planes de estudios de la Carrera de Comercio, se ha creído conveniente formar su CUESTIONARIO con los motivos repetidos y principales, que tratadistas nacionales y extranjeros apuntan en sus obras, para estas enseñanzas modernas y totalmente de tipo comercial y básico.

Se ha creído conveniente, con su conjunto, dividirlo en DOS PARTES esenciales y separadas una de otra; una, como TEORICA, y la otra, como PRACTICA, para su estudio completo de la PUBLICIDAD y PROPAGANDA en sus aspectos ESPIRITUAL y CREMATISTICO.

Completará este ciclo publicitario la EXHIBICION de películas que ilustren algunas campañas extranjeras, en sus varios aspectos.

«La Dirección General de Enseñanzas Técnicas, teniendo en cuenta la quizá excesiva extensión de algunos de los Cuestionarios anteriormente publicados para las disciplinas de la Carrera de Comercio, considera conveniente insistir en que deben entenderse como índices temáticos, a los que los Profesores y autores de libros de texto acomodarán sus lecciones con libertad pedagógica.»

Orden de 15 de julio de 1956 por la que se crea en la Caja Unica del Ministerio una cuenta especial denominada «Fondo de Orientación Profesional». («B. O. E.» 9 de agosto 1956; «B. M.» 15-X-1956.)

279

Ilmos. Sres.: El Decreto de 2 de septiembre de 1955, por el que se reorganizó el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y las Delegaciones Provinciales y Locales del mismo, desvinculó a todos estos Centros de los Patronatos Locales de Formación Profesional, de los que desde su fundación venían dependiendo.

En el artículo 9.° de la referida disposición se establece el régimen de ingresos con los que ha de atender al sostenimiento del Instituto y sus Delegaciones, ingresos de distinta procedencia no previstos totalmente, ya que a ellos habrán de agregarse los procedentes de subvenciones del Ministerio de Educación Nacional o de otros Departamentos y Organismos que utilicen la colaboración en los citados Centros.

Creada asimismo la Sección de Orientación Profesional en este Ministerio, para el régimen de los Centros actuales y futuros de Psicología Aplicada y Psicotecnia, procede coordinar los servicios administrativos y centralizar los recursos económicos para el sostenimiento de los referidos Centros.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° En la Caja Unica Especial del Ministerio de Educación Nacional, se abrirá una cuenta especial denominada «Fondo de Orientación Profesional», en la que se centralizarán todos los ingresos y pagos destinados a estos fines.

2.° Los ingresos que señala el artículo noveno del Decreto de 2 de septiembre de 1955, con excepción de los que se libran directamente por el Ministerio de Hacienda con cargo a partidas presupuestarias de asignación específica, se librarán a dicho Fondo de Orientación Profesional, ya sean procedentes de consignaciones normales de los Presupuestos del Estado, subvenciones con cargo a Cajas Especiales, derechos recaudados en los Centros y distribuidos conforme a lo preceptuado en la Orden ministerial de 2 de febrero del corriente año, subvenciones de otros organismos, legados, donaciones o aportaciones de cualquier índole. De todos estos ingresos se dará cuenta a la Sección de Orientación Profesional del Ministerio, para su debida contabilización y confrontación con la que lleve la Caja Unica Especial.

3.° Los pagos y gastos que se acrediten con cargo al referido Fondo de Orientación Profesional, se realizarán siempre previa propuesta e informe de la Sección, que los contabilizará debidamente, observándose asimismo las prescripciones vigentes en materia de Contabilidad y Hacienda Pública.

4.° A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Habilitados y Directores de los Centros remitirán a la Sección de Orientación Profesional, antes del 10 de cada mes, las nóminas de su personal, formuladas con sujeción a los presupuestos aprobados para el ejercicio económico, así como las peticiones de gastos de material y sostenimiento, que serán libradas trimestralmente con arreglo a los presupuestos y solicitada en el primer mes del trimestre. La citada Sección tramitará, asimismo, la concesión de créditos y autorizaciones de gastos especiales.

5.° La rendición de cuentas de todos los fondos librados se hará con la intervención e informe de la Sección de Orientación Profesional, a la que deberán ser remitidas a tal objeto.

Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 16 de julio de 1956 sobre el empleo de impresos oficiales de efectos timbrados y forma de recaudación de las tasas en la Enseñanza Media. («B. M.» 20-VIII-1956.)

280 Ilmo. Sr.: En ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento para aplicación de la Ley del Impuesto del Timbre del Estado, aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956 («Boletines Oficiales del Estado» del 8 y 9 de julio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero: Esa Dirección General enviará a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media una orden circular que contenga las necesarias instrucciones sobre el empleo de efectos timbrados como recordatorio de los preceptos de la Ley del Timbre y de su Reglamento.

Segundo. En la misma circular la Dirección General reiterará las normas sobre el empleo de impresos oficiales.

Tercero. La recaudación de las tasas (así se hará constar también en la repetida circular) se realizará *en metálico*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144, apartado 2, del Reglamento del Timbre, y *con independencia* del importe de los impresos y del impuesto del Timbre; quedando derogados los apartados sexto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 16 de julio de 1956 dando instrucciones sobre el empleo de impresos oficiales y de efectos timbrados y sobre la forma de recaudación de tasas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 13-VIII-1956.)

281 Ilmos. Sres.: Según lo dispuesto mediante Decreto-ley de 22 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio), en 1 de agosto de 1956 entrarán en vigor la Ley de 14 de abril de 1955 sobre impuesto del Timbre del Estado y el Reglamento de la misma, aprobado por Decreto de 22 de junio («Boletines Oficiales del Estado» de 8 y 9 de julio).

Con objeto de evitar las dudas que su aplicación pudiera producir en las actuaciones administrativas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, así como las relativas a la exigencia de los impresos cuyos modelos oficiales fueron aprobados por esta Dirección General en 9 de noviembre de 1954, «Boletín Oficial» del Ministerio de 7 de marzo de 1955; y en cumplimiento de lo dispuesto con fecha de hoy por Orden de este Ministerio,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le reconoce el artículo 22, apartado 2, del Reglamento del Timbre, ha tenido a bien formular a VV. II. las siguientes:

Instrucciones sobre el empleo de impresos oficiales y de efectos timbrados y sobre la forma de recaudación de las tasas

Primera. Desde el día 1 de agosto de 1956 los Institutos Nacionales de Enseñanza Media exigirán a los alumnos, en las distintas situaciones administrativas referentes a los mismos, el pago de los impresos y la entrega de los efectos timbrados que se expresan en el cuadro anejo, «con independencia» de las tasas vigentes.

Segunda. Los Institutos tendrán presente, para el cobro de las tasas, la excepción del artículo 144, apartado 2, del Reglamento del Timbre, que autoriza su «percepción en metálico», en relación con el artículo 31, párrafo segundo, de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media. 281

Tercera. Las «diligencias» que se inserten en el Libro de calificación escolar y «que no aparezcan mencionadas» en el cuadro no devengarán impuestos del Timbre, mientras no se disponga otra cosa en la legislación de Hacienda.

Cuarta. Las «exenciones y reducciones» del impuesto se acomodarán a las normas del Libro tercero, título primero, de la Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955.

Quinta. Los Directores de los Institutos cuidarán de dar la máxima «publicidad» a estas normas y dispondrán que se fijen, en los tablones de anuncios, cuadros en los que aparezcan los devengos exigibles, la cuantía de las reducciones y los casos de exención.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 16 de julio de 1956.—El director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Anejo a las Instrucciones de la dirección General de Enseñanza Media de 16 de julio de 1956

CONCEPTOS	IMPRESOS	TIMBRE EXIGIBLE				
		Documento reintegrable	*Cuantía de los efectos timbrados*	*Número de la tarifa*	*Artículo de la Ley*	*Artículo del Reglamento*
			(en pesetas)			
A) INGRESO						
Libro de calificación escolar (expedición)	—	—	—	—	—	—
Matrícula de ingreso	M-1: 5,— ptas.	Impreso	3,—	58	54	140, ap. 2.
		Libro	0,50	53	59, núm. 1.º ...	144, ap. 3, n. 1.º
Diligencia de calificación	—	Libro	0,50	53	59, núm. 2.º ...	144, ap. 3, n. 2.
B) CURSOS ORDINARIOS						
Matrícula de curso, de asignaturas pendientes, o de curso y asignaturas, por enseñanza oficial	M-2: 2,50 ptas.	Impreso	3,—	58	54	140, ap. 2.
Idem colegiada (Colegios reconocidos y autorizados) ...	M-3: 2,50 ptas.	Como la oficial.				
Idem libre y resultas de convalidaciones (diligencia única por todos los cursos de que se matricule en una misma convocatoria)	M-3: 2,50 ptas.	Como la oficial.				
Diligencia de calificación ...	—	Libro	0,50 por asignatura ...	53	59, núm. 2.º ...	144, ap. 3, n. 2.º
Visado (certificación de conformidad con las actas de calificación)	—	Libro	3,—	58	57, núm. 7.º ...	142, ap. 5.
C) EXAMENES DE GRADO						
Inscripción en el examen de Grado Elemental o en el Grado Superior	M-4: 5,— ptas.	Impreso	3,—	58	54	140, ap. 2.
		Libro	0,50	53	59, núm. 1.º ...	144, ap. 3, n. 1.º
Diligencia de calificación del						

D) TÍTULOS DE BACHILLER

Expedición del título de Bachiller Elemental o del de Bachiller Superior	S-1:	5,— ptas.	Impreso	3,—	 58	 54	... ... 140, ap. 2.
			Recibo de presentación ...	0,50	 53	 57,	núm. 5.º ... 142, ap. 3, n. 4.º
			Expediente ...	3,—	 58	 57,	núm. 7.º ... 142, ap. 5.
			Título	50,—	 65	 61	... ... 146, ap. 1, n. 1.

E) CURSO PREUNIVERSITARIO

Inscripción de matrícula ...	M-5:	5,— ptas.	Impreso	3,—	 58	 54	... ... 140, ap. 2.
Certificado de calificación del curso		—	Libro	0,50	 53	 59,	núm. 1.º ... 144, ap. 3, n. 1.
			Certificado ...	3,—	 58	 57,	núm. 7.º ... 142, ap. 5.
Diligencia de calificación ...		—	Libro	0,50	 53	 59,	núm. 2.º ... 144, ap. 3, n. 2.
Visado (certificación de conformidad con las actas de calificación)		—	Libro	3,—	 58	 57,	núm. 7.º ... 142, ap. 5.

F) OTROS SERVICIOS

Traslados de matrícula, cambios de enseñanza o de Centros		—	Instancia	3,—	 58	 54	... ... 140, ap. 2.
			Recibo de presentación ...	0,50	 53	 57,	núm. 5.º ... 142, ap. 3, n. 4.º
			Expediente ...	3,—	 58	 57,	núm. 7.º ... 142, ap. 5.
Certificaciones (distintas de las mencionadas)	C-1:	5,— ptas.	Impreso	3,—	 58	 54	... ... 140, ap. 2.
			Recibo de presentación ...	0,50	 53	 57,	núm. 5.º ... 142, ap. 3, n. 4.º
			Certificación ...	3,—	 58	 57,	núm. 7.º ... 142, ap. 5.

G) RECIBOS

En los recibos de cantidades cobradas a los particulares por los Institutos, se empleará el Timbre general establecido en el número 14, apartado a), de la tarifa aprobada por la Ley de 14 de abril de 1955, lo mismo cuando proceda el empleo de talonarios que si el pago se acredita mediante diligencia o estampilla (arts. 21 y 42 de la Ley y 105 del Reglamento).

Los Institutos cuidarán de hacer efectivos mediante un solo recibo todos los cobros de cantidades que deben ser abonadas simultáneamente (derechos de matrícula, de prácticas sin laboratorio y de prácticas con laboratorio).

Ley de 17 de julio de 1956 por la que se modifican las plantillas de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. («B. O. E.» 18-VII-1956; «B. M.» 26-VII-1956.)

282 El incremento que durante estos últimos años han venido experimentando los servicios a cargo de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, exige se lleven a efecto unas elevaciones en el número de funcionarios que los integran y en la dotación destinada a doble jornada o acumulación de servicios de los mismos, que permitan se mantengan sus actividades con la eficacia que la importante función que les está encomendada requiere.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación de la presente Ley las plantillas de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos serán las siguientes:

Cuerpo Facultativo

10 funcionarios, a 40.200 pesetas.
21 funcionarios, a 38.520 pesetas.
29 funcionarios, a 35.880 pesetas.
46 funcionarios, a 33.480 pesetas.
49 funcionarios, a 30.960 pesetas.
53 funcionarios, a 28.200 pesetas.
56 funcionarios, a 26.640 pesetas.
64 funcionarios, a 21.480 pesetas.

Cuerpo Auxiliar

7 Auxiliares, a 27.000 pesetas.
12 Auxiliares, a 25.200 pesetas.
20 Auxiliares, a 20.520 pesetas.
40 Auxiliares, a 18.240 pesetas.
80 Auxiliares, a 15.720 pesetas.
41 Auxiliares, a 13.320 pesetas.

200

Artículo segundo.—El crédito figurado en el presupuesto de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo primero, «Personal»; artículo segundo, «Otras remuneraciones», grupo octavo, «Dirección General de Archivos y Bibliotecas»; concepto primero, «Servicios comunes»; subconcepto octavo, «Para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las gratificaciones al personal que integra las plantillas del Cuerpo Facultativo y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se dotará con una consignación anual de tres millones quinientas setenta y un mil doscientas pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Ley de 17 de julio de 1956 por la que se autoriza emisión de Deuda por la cantidad total de 2.500.000.000 pesetas, con destino a un plan quinquenal de construcciones escolares. («B. O. E.» 18-VII-1956; «B. M.» 26-VII-1956.)

283

Como testimonian muchas disposiciones dictadas durante los últimos años, una de las preocupaciones más intensas del Estado es la obra educativa en sus distintos grados, pero de modo especialísimo, en de la Enseñanza Primaria, no sólo por ser base de los demás, sino también porque deben participar de él todos los españoles. Ningún principio político tiene valor real y cristiano total si el sistema de vida y de organización social y económica permiten que haya hombres sin el mínimum cultural imprescindible. Y la misma prosperidad material vinculada a la elevación de la renta, es, por otro lado, inalcanzable cuando no existe una educación general extensa y sólida que facilite el adiestramiento profesional y la calificación de la mano de obra. En este sentido las inversiones en materia docente tienen —aparte su primordial valor espiritual— un riguroso sentido económico; son inversiones productivas, máxime cuando dentro de nuestra Enseñanza Primaria existe un último período de iniciación preprofesional.

Ahora bien, no sólo una cantidad abrumadora de nuestras Escuelas funcionan en locales inadecuados, sino que muchas carecen de ese local, a cuyo número hay que añadir las necesarias para acoger a los cuarenta y cinco mil niños que por aumento de la población se nos incorporan cada año. Por otra parte, las consignaciones actuales para material escolar son absolutamente exiguas y no permiten atender las necesidades de los nuevos Centros. En fin, el meritísimo Magisterio Primario no siempre disfruta de viviendas mínimamente dignas, especialmente en los medios rurales.

Como estos problemas, sucintamente apuntados, se agigantan a medida que pasa el tiempo, haciéndose cada día más apremiantes y difíciles, no puede demorarse más el abordarlos con franca decisión y en su totalidad. Pero no podría hacerse esto, por obvias razones, dentro de los límites impuestos por los presupuestos ordinarios. Por ello se ha estimado que la forma más viable y justa es la de autorizar una emisión de la Deuda, por la cantidad de dos mil quinientos millones de pesetas, la cual permite desarrollar un plan armónico y progresivo de construcciones escolares durante cinco años.

Este plan habría de ser gradual, comenzando por invertir trescientos millones durante el año mil novecientos cincuenta y siete, hasta llegar a invertir setecientos millones en el año mil novecientos sesenta y uno, a fin de aprovechar hasta el máximo las múltiples experiencias que el desarrollo sucesivo del plan ha de ir proporcionando.

El Ministerio de Educación Nacional cuenta con el celo de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, presididas por los Gobernadores Civiles de cada provincia, y para asegurar su máxima eficacia se les concede en esta nueva Ley personalidad jurídica, con arreglo a las normas vigentes y dentro de los planes y límites presupuestarios que anualmente apruebe el Ministerio de Educación Nacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de financiación de las construcciones escolares de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá títulos de la Deuda amortizable al cuatro por ciento, exenta de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, por la suma de dos mil quinientos millones de pesetas nominales.

Artículo segundo.—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá la Deuda señalada con el cupón correspondiente en las cantidades anuales que a continuación se detallan:

Trescientos millones de pesetas en el mes de diciembre de mil novecien-

283 tos cincuenta y seis, para financiar gastos de mil novecientos cincuenta y siete.

Cuatrocientos millones de pesetas en diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, para financiación de los gastos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Quinientos millones de pesetas en diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para financiación de los gastos de mil novecientos cincuenta y nueve.

Seiscientos millones de pesetas en diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, para financiación de los gastos de mil novecientos sesenta; y

Setecientos millones de pesetas en diciembre de mil novecientos sesenta, para financiación de los gastos de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las cantidades asignadas para cada año se destinarán a la construcción, reforma, adquisición, reparación e instalaciones de los edificios escolares de toda clase de Enseñanza Primaria dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio determinará anualmente la cantidad que de las expresadas cifras se destinará a las atenciones atribuídas directamente al Ministerio y la que corresponderá a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Si alguna cantidad anual no se pudiera justificar dentro del ejercicio se pasará a una cuenta de resultas para ser abonada en el siguiente.

Artículo cuarto.—La expresada cantidad de dos mil quinientos millones de pesetas, por tratarse de atender a necesidades especiales y extraordinarias, en nada afectará a las consignaciones de los presupuestos ordinarios con que se atenderán, como hasta ahora, las construcciones escolares de desenvolvimiento normal y sus instalaciones.

Artículo quinto. — Las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, creadas por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, tendrán personalidad jurídica y estarán sometidas a los proceptos de las Leyes de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Tendrán que presentar sus planes anuales, presupuestos y cuentas, que habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

Actuará de Ordenador de Pagos el Presidente de la Junta.

Los gastos serán intervenidos por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda. Los libramientos serán expedidos a nombre del Secretario - Administrador o al del acreedor correspondiente, cuando el derecho de éste haya sido previamente reconocido con carácter individual. Todos los fondos de que disponga el Organismo se custodiarán en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de la Junta y bajo la rúbrica «Organismos de la Administración del Estado». Los talones de cuenta corriente llevarán las firmas del Presidente Secretario - Administrador e Interventor Delegado.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional en la esfera de sus respectivas competencias, quedan autorizados para dictar las disposiciones necesarias para la mejor ejecución de lo ordenado en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crean nuevas cátedras y plazas de Profesores Adjuntos de Universidad.
(«B. O. E.» 18-VII-1956; «B. M.» 30-VII-1956.)

284 El incremento de la población escolar universitaria, acentuado en los últimos años a compás del desarrollo económico y social del país, no ha sido seguido de un aumento en el Profesorado, por lo menos en una proporción conveniente, necesaria para evitar la concentración de masas excesivas en las clases, con innegable perjuicio en los resultados de la labor docente. Sólo ello justifica la necesidad de aumentar el número de plazas que figuran en el actual Escalafón de Catedráticos de Universidad, y en más amplios términos aún, el número de plazas del Profesorado Adjunto.

Por otra parte, la creación de Facultades o Secciones nuevas, durante los últimos años, en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Valladolid, Bilbao, y más aún, las recientes reformas de planes que forzosamente tienden a aumentar el número de materias, siguiendo el proceso creciente de especialización que se manifiesta en las disciplinas científicas, acentúa la necesidad de disponer de mayor número de Profesores para poder cubrir mínimamente los servicios básicos de las distintas Facultades.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean cincuenta nuevas Cátedras, que se incorporarán a la categoría octava del Escalafón de Catedráticos Numerarios de las Universidades Españolas, elevándose a doscientas el número de las que integran dicha categoría, y a ochocientas ochenta, el total que forman la plantilla del mencionado Escalafón.

Artículo segundo.—Se crean doscientas nuevas plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, elevándose el número total de las mismas a mil ciento treinta y ocho.

Artículo tercero.—Para atender a los nuevos servicios que se crean por esta Ley se incrementarán las consignaciones que actualmente figuran en los Presupuestos Generales del Estado, Sección octava de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con arreglo al siguiente detalle: al capítulo primero: «Personal»; artículo primero, «Sueldos»; grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto único, «Universidades»; subconcepto primero, «Catedráticos numerarios»; categoría octava, la cantidad de un millón doscientas mil pesetas; al mismo capítulo primero; «artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto único, subconcepto segundo, «Gratificaciones complementarias de los Catedráticos Numerarios de Universidades»; Categoría octava, la cantidad de quinientas mil pesetas; a los mismos capítulos, artículo, grupo y concepto; subconcepto cuarenta y tres, «Profesores Adjuntos de Universidad», la Cantidad de dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los incrementos concedidos de las consignaciones presupuestarias mencionadas se cubrirán en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional podrá, desde la fecha de promulgación de esta Ley, convocar la provisión de las Cátedras y plazas de Profesores Adjuntos que se aumentan, si bien la provisión tendrá únicamente efectos económicos a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Ley de 17 de julio de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 3.012.056,81 pesetas, con destino a satisfacer obligaciones pendientes del ejercicio económico de 1953 del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona por diversos conceptos. («B. O. E.» 18-VII-1956; «B. M.» 26-VII-1956.)

285 Dispuesta por Decreto de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos la transformación del Hospital Clínico de Barcelona en otro de carácter Clínico y Provincial a la vez, hubo de regularse en el mismo no sólo el funcionamiento facultativo que desde entonces habrá de tener el Establecimiento, sino el de su administración, señalando igualmente la forma de cubrirse los gastos de su sostenimiento, que se dividieron entre el Estado y las Corporaciones Provinciales y Municipal de aquella ciudad.

De acuerdo con dicho Decreto y con otro de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, el Ministerio de Educación Nacional ha de satisfacer una determinada cantidad del déficit sufrido por el Hospital en el año mil novecientos cincuenta y tres, obligación para la que por no disponer de crédito presupuesto adecuado precisa la habilitación de uno de carácter extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan con fuerza de Ley los Decretos de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que transformaron el Hospital Clínico de Barcelona y dispusieron la forma de cubrirse los gastos y déficit del mismo.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones doce mil cincuenta y seis pesetas con ochenta y un céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurarán en el Presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria», con destino a cubrir la parte a cargo del Ministerio de Educación Nacional del déficit habido en el Hospital Clínico y Provincial de Barcelona durante el año mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Orden de 17 de julio de 1956 sobre interpretación del artículo 94 de la Ley Ordenadora de Enseñanza Media a efectos de exención de idiomas en la prueba de ingreso en las Escuelas Especiales y equiparación de Planes de Bachillerato. («B. O. E.» 7-IX-1956; «B. M.» 1-XI-1956.)

286 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención:

Resultando que se elevaron a este Departamento diversas peticiones formuladas en el sentido de equiparar el Bachillerato del Plan de 1933 al vigente en la actualidad con el Curso Preuniversitario, aprobado a efectos

de lo dispuesto en el artículo 94 en relación con el 83 de la Ley Ordenadora de Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953; 286

Resultando que, acerca de la exención de los idiomas prevista en el mencionado texto legal han emitido su parecer diferentes Escuelas Especiales de Ingenieros todas ellas coincidentes en la necesidad de exigir el idioma o idiomas necesarios para la carrera, cuyos conocimientos no hayan sido adquiridos por los aspirantes a ingreso en tales centros docentes;

Vista la expresada Ley;

Considerando los motivos alegados por los solicitantes, que fundamentan su petición en la consideración de igualdad, al menos, que, a su juicio, existe entre ambos planes de Bachillerato;

Considerando que en una lógica y razonable interpretación la exención de pruebas sobre idiomas que establece el artículo 94 de dicha Ley debe entenderse en el sentido de que se refiere únicamente a los que el alumno hubiera aprobado;

Considerando que ha emitido el preceptivo informe el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del referido Alto Cuerpo Consultivo, ha dispuesto:

Primero.—Eximir a los aspirantes a ingreso en las referidas Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura del idioma que hubieran aprobado, bien en el examen de Estado, bien en el de validez del Curso Preuniversitario.

Segundo.—Dichos aspirantes quedarán obligados a examinarse en las referidas Escuelas Especiales de aquel o aquellos idiomas que en cada una de ellas es obligatorio para el ingreso en las mismas, con la excepción señalada en el párrafo anterior.

Tercero.—A efectos de lo prevenido en el artículo 94 queda equiparado el Bachillerato del plan 1938 con el vigente en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 18 de julio de 1956 señalando las asignaturas que en régimen transitorio han de darse por enseñanza oficial en el próximo curso 1956-1957 en las Escuelas de Comercio. («B. M.» 23-VIII-1956.)

Con el fin de evitar erróneas interpretaciones a que pudiera dar lugar la aplicación de la primera disposición transitoria del Decreto de 16 de marzo de 1956 («B. O. del Estado» de 6 de abril) sobre las enseñanzas que en período de transición del plan de 1953 al de 1956 deben estudiar los alumnos de la carrera de Comercio, y para unificar el criterio en los Centros docentes de esta especialidad, 287

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

Primero.—Las asignaturas que en régimen transitoria han de aprobar por enseñanza oficial en el curso académico de 1956-57 los alumnos de cada uno de los años de la carrera en las Escuelas de Comercio serán las siguientes:

PLAN 1953

Primer curso:
Religión.
Gramática Española.
Geografía Universal.
Matemáticas, primero.

287 Ciencias Naturales, primero.
Historia, primero.
Dibujo, primero.
Formación del Espíritu Nacional, primero.
Educación Física.
Enseñanzas del Hogar.
Segundo curso:
Religión.
Lengua y Literatura Española, primero.
Geografía de España.
Matemáticas, segundo.
Ciencias Naturales, segundo.
Historia, primero.
Dibujo, segundo.
Formación del Espíritu Nacional, segundo.
Educación Física, segundo.
Enseñanzas del Hogar, segundo.

PLAN 1956

Primer curso (tercer año de la carrera para alumnos procedentes del segundo del Peritaje, plan 1953):
Religión.
Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial.
Literatura Española y Redacción Comercial.
Geografía Económica, primero.
Ampliación de Física y Química.
Francés, primero; Inglés, primero. Exentos del idioma aprobado en el segundo año, plan 1953.
Dibujo publicitario.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación Física.
Enseñanzas del Hogar.
Segundo curso (cuarto año de la carrera para alumnos procedentes del tercero del Peritaje, plan 1953):
Religión.
Literatura Española y Redacción Comercial.
Matemáticas Comerciales.
Elementos de Contabilidad y Teneduría de libros
Primeras materias.
Geografía Económica, primero.
Historia, segundo.
Francés, segundo; Inglés, segundo. Exento del idioma aprobado en el cuarto curso, plan 1953.
Taquigrafía y Mecanografía, primero.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación Física.
Enseñanzas del Hogar.
Tercer curso (quinto año de carrera para alumnos procedentes del cuarto del Peritaje, plan 1953):
Religión.
Literatura Universal (especialmente hispánica).
Geografía Económica, segundo.
Historia de la Cultura.
Elementos de Derecho y Legislación Mercantil (exentos quienes ya la tengan aprobada).
Mercancías.
Contabilidad general.
Economía y Estadística.
Francés, tercero; Inglés, tercero. Exentos del idioma aprobado en el tercer año, plan 1953.
Taquigrafía y Mecanografía, segundo.

Formación del Espíritu Nacional.
Educación Física.
Enseñanzas del Hogar.

GRADO PROFESIONAL

PLAN 1956

Primer curso:
Religión (dogma católico y moral).
Derecho Civil (obligaciones y contratos).
Economía.
Tecnología Industrial y Agrícola.
Técnica de Empresas.
Contabilidad Aplicada, primero (por razón del sujeto).
Análisis Matemático, primero.
Legislación del Trabajo y Seguros Sociales.
Alemán, Italiano, Portugués o Arabe.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación Física.

PLAN 1953

Segundo curso:
Deontología.
Economía.
Tecnología Industrial y Agrícola.
Hacienda Pública.
Análisis Matemático, segundo.
Contabilidad Aplicada, segundo (por el objeto y en especial industrial y de costes).
Idioma Moderno.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación Física.

PLAN 1953

Tercer curso:
Doctrina social católica.
Integración y Análisis de Balances.
Organización y Revisión de Contabilidades.
Estadística Metodológica.
Contabilidad Pública.
Organización y Administración de Empresas (con publicidad y propaganda).
Matemática Financiera y Nociones de Cálculo Actuarial.
Idioma moderno.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación física.

Segundo.—Los alumnos a quienes hubieran quedado pendientes de aprobación en el curso anterior una o dos asignaturas del año respectivo podrán matricularse de ellas en el de 1956-57 y de todas las que, con arreglo a la presente Orden, integran el siguiente, guardando en caso de incompatibilidad la debida prelación.

Aquellos otros a quienes les hubieren quedado pendientes más de dos asignaturas tendrán que repetir curso, salvo de las disciplinas superadas, siéndoles de aplicación las normas que anteceden.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales y Sres. Directores de las Escuelas de Comercio.

Orden de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza el funcionamiento de la Academia «San Raimundo de Peñafort», en Bilbao, adscrita a la Universidad de Valladolid. «B. M.» 16-VIII-1956.)

288 Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido para la autorización de la Academia de Derecho «San Raimundo de Peñafort», establecida en Bilbao por el Sindicato Español Universitario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho y Rectorado de la Universidad de Valladolid y con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de la Academia de Derecho «San Raimundo de Peñafort», en Bilbao, adscrita a la Universidad de Valladolid, sujeta a las condiciones de la disposición transitoria quinta de la Ley de Ordenación Universitaria y a las que se establezcan en la presente Orden.

Segundo.—La Academia de Derecho de Bilbao deberá cumplir las disposiciones de la Ley de Ordenación Universitaria y de los Reglamentos vigentes para las Facultades de Derecho.

Quedará sujeta a la autoridad y vigilancia de la Universidad de Valladolid, cuya Facultad de Derecho nombrará anualmente un Catedrático Inspector para el ejercicio inmediato de esta vigilancia e inspección.

Tercero.—Serán atribuciones del Catedrático Inspector:

A) *Respecto al régimen general*

a) Autoridad para hacer cumplir las disposiciones académicas y disciplinarias.

b) Presidencia de los actos académicos y en las reuniones de la Junta de Profesores, que podrá convocar cuando estime oportuno.

c) Aprobación de los presupuestos anuales y de la cuota que hayan de satisfacer los alumnos en la Academia por derechos de inscripción y asistencia a clase.

d) Intervención en la asignación y distribución de becas.

e) Visto bueno para la ejecución de los acuerdos en expedientes disciplinarios que se instruyan conforme al Reglamento de la Academia.

B) *En cuanto al Profesorado*

a) Aprobación del nombramiento de los Profesores, a propuesta del Director de la Academia e intervención en el cese de los mismos.

b) Aprobación de las remuneraciones que se asignen al Profesorado.

C) *En lo que atañe a la enseñanza*

a) Aprobación del horario de clases y del plan de ejercicios prácticos de cada asignatura.

b) Organización de cursos Monográficos y conferencias.

Cuarto. — El Catedrático Inspector, en caso de incumplimiento de las condiciones, con las que se autoriza la adscripción de la Academia de Derecho de Bilbao a la Universidad de Valladolid, expondrá al Decanato las razones que aconsejan la supresión de dicho carácter o las modificaciones que pueden establecerse en esta concesión.

Quinto.—Por la Dirección de la Academia se someterá a la aprobación del Ministerio el Reglamento interno de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de julio de 1956 por la que se aprueba el segundo año de los estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. («B. O. E.» 4-IX-1956; «B. M.» 11-X-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. **289**

Este Ministerio ha resuelto que el plan de estudios del segundo año del período de Licenciatura en la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad, sea el siguiente:

«Historia de la Filosofía Medieval», tres horas semanales.
«Estética», tres horas semanales.
«Ontología y Teodicea», tres horas semanales.
Dos cursos monográficos designados para cado año por la Facultad de una hora semanal cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de julio de 1956 por la que se aprueba la unificación de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Facultad de Medicina de Valencia y de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la misma ciudad. («B. M.» 16-VIII-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas para la unificación de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de la Facultad de Medicina de Valencia y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las JONS, reconocida por Orden ministerial de 13 de febrero de 1954 («B. O. del Estado» del 12 de abril) en la misma capital, favorablemente informadas por la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. **290**

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la unificación de las Escuelas de referencia, que constituirán en adelante una sola denominada «Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina y de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Valencia», y comprendida en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria.

Segundo.—Que la fusión de ambas Escuelas se regirá por el convenio aprobado por las entidades interesadas y la nueva Escuela quedará sometida en su funcionamiento y régimen a las disposiciones por las que se regulan las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios o las que en lo sucesivo se acordaran para estos estudios.

Tercero. — Que por la Junta Rectora se formule un proyecto de Reglamento de la Escuela en el que, con cumplimiento de las disposiciones vigentes, se regule el funcionamiento interior de la Escuela; Reglamento que sería remitido a la aprobación de este Ministerio, previo informe de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza, para la formación exclusivamente de las propias religiosas, a la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de las Madres Franciscanas Misioneras de María, de Madrid. («B. M.» 27-VIII-1956.)

291 Ilmo. Sr.: De conformidad con la solicitud de la Dirección de la Escuela, favorablemente informada por la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, este Ministerio ha resuelto:

Que la Escuela de Enfermeras de las Madres Franciscanas Misioneras de María, establecida en esta capital, calle de Joaquín Costa, número 28, creada por Orden de 13 de febrero de 1952 y ratificada por la de 17 de febrero de 1954, funcione en lo sucesivo como Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos, destinada exclusivamente a la enseñanza y formación a tal fin de las propias Religiosas de la Comunidad, continuando sometida a las disposiciones por las que se rigen esas Escuelas y los estudios respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de julio de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino, con la denominación de «Zurbarán», a la Residencia de Estudiantes de la Sociedad de Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer, dependiente de la Universidad de Madrid. («B. M.» 17-IX-1956.)

292 Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Amadeo de Fuenmayor Champín, Consiliario en España del Opus Dei, solicita el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario femenino de la Residencia de «Zurbarán», para alumnas de Universidad y Enseñanza Superior, fundada por la Sociedad de Cultura Universitaria y Técnica y hoy transferida a la de Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer, con locales e instalaciones en la calle de Zurbarán, número 26, de esta capital, y en la finca «Los Rosales», de Villaviciosa de Odón (Madrid);

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio Mayor, Memoria, planos y fotografías de ambos edificios;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942, 11 de noviembre de 1943, 22 de diciembre de 1950 y 22 de septiembre de 1955, así como la Ley de 20 de julio de 1943;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la referida Residencia femenina de estudiantes de la Sociedad de Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer, con locales e instalaciones en la calle de Zurbarán, número 26, de esta capital, y en la finca «Los Rosales», de Villaviciosa de Odón (Madrid), la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor femenino de Zurbarán», y quedará sometido a las disposiciones antes citadas, así como a las que pueden dictarse en lo sucesivo en relación con estos Centros.

Segundo,—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio. **292**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre régimen del «Diploma de Doctor». («B. O. E.» 5-IX-1956; «B. M.» 11-X-1956.)

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de 20 de junio último relativa a la aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954 a los »Diplomas de Doctor», **293**

Este Ministerio ha resuelto que se publique rectificada en los términos siguientes:

Vista la consulta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid sobre la aplicación del párrafo quinto del artículo noveno del Decreto de 25 de junio de 1954 («B. O. del Estado» del 12 de julio) al régimen del «Diploma de Doctor»;

Considerando que el «Diploma de Doctor» para estudiantes extranjeros, cuya concesión se rige por el Real Decreto-ley de 18 de febrero de 1927 y Ordenes de 26 de enero de 1952 y 23 de abril de 1955, con arreglo a cuyos preceptos tales diplomas no confieren ninguno de los derechos inherentes al título oficial de Doctor, ni suponen a ningún efecto la posesión de la licencia española;

Considerando que el Decreto de 25 de junio de 1954 claramente se refiere al grado de Doctor, o sea al título oficial con plenitud de efectos.

Este Ministerio ha resuelto declarar con carácter general que la aplicación de las tesis doctorales a expensas de la Universidad no es requisito previo a la expedición del «Diploma de Doctor».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Orden de 24 de julio de 1956 por la que se dispone que la Sección de «Ingenieros Civiles y Peritos Industriales» ostente la denominación de «Escuelas Técnicas». («B. M.» 1-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: A fin de que la denominación de la Sección de «Ingenieros Civiles y Peritos Industriales», adscrita a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, resulte más adecuada al contenido de los asuntos que son tramitados por la misma, **294**

Este Ministerio ha resuelto que a partir de la fecha de la presente Orden la referida Sección ostente la denominación de «Escuelas Técnicas», correspondiendo a la misma el estudio, tramitación y despacho de todos los asuntos que actualmente le están asignados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Orden de 24 de julio de 1956 por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Menor «Calvo Sotelo», de Orense.
(«B. O. E.» 20-IX-1956; «B. M.» 22-X-1956.)

295 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 37 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, a propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento de Orense y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos del Colegio Menor «Calvo Sotelo», en régimen de Patronato, que a continuación se insertan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ESTATUTO DEL COLEGIO MENOR «CALVO SOTELO» DEL FRENTE DE JUVENTUDES DE ORENSE

Artículo 1.° El Colegio Menor «Calvo Sotelo» es una de las Instituciones que en régimen de Patronato se constituye para los alumnos internos, externos y mediopensionistas, con los fines que determinan los artículos 21 y 37 de la vigente Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y sometido a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

En el orden académico estarás adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Art. 2.° Serán órganos rectores del Colegio Menor «Calvo Sotelo», del Frente de Juventudes:

a) El Patronato del Colegio Menor.

b) El Director del mismo.

Art. 3.° El Patronato del Colegio Menor «Calvo Sotelo» estará integrado por:

Presidente: Excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Vicepresidente: Delegado Provincial del Frente de Juventudes.

Vocales: Excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Orense, excelentísimo señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Orense, el Director del Colegio Menor, representante nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, Inspector Nacional de Enseñanza Media del Distrito Universitario o persona en quien delegue Representante de los Ayuntamientos de la provincia nombrado anualmente, Capellán del Colegio Menor, nombrado por su excelentísima reverendísima el Obispo de la Diócesis, don Domingo Saavedra, Instructor Profesor del Frente de Juventudes.

Secretario: El Secretario de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes de Orense.

Art. 4.° Corresponderá al Patronato:

a) Aprobar las cuentas, presupuestos y Memorias que anualmente le serán sometidas a su consideración.

b) Aprobar el Reglamento de régimen interior del Colegio Menor.

c) Admitir o rechazar donaciones, herencias o legados.

d) Decidir acerca de la adquisición y enajenación de inmuebles y valores.

e) Autorizar al miembro del Patronato que represente a la Institución en toda clase de actos legales y Tribunales.

f) Aprobar las directrices generales que debe seguir el Colegio en cada curso, así como los planes de instrucción y educación complementarios que hayan de desarrollarse en el mismo.

Art. 5.° El Patronato Pleno habrá de reunirse preceptivamente en los meses de agosto o septiembre de cada año para aprobar las cuentas y Memo-

rias del curso anterior y los presupuestos y planes para el siguiente y, con carácter circunstancial, siempre que sea citado por el Presidente o cuando lo soliciten dos tercios al menos de los miembros del mismo. 295

El Patronato tendrá una Comisión Permanente, que estará constituida por miembros del Pleno, que son los siguientes:

Presidente: El del Patronato.

Los dos Vicepresidentes del Pleno, los Vocales, Presidente de la Diputación, Alcalde del Ayuntamiento de Orense, el Director del Colegio Menor y el Secretario del Pleno. Tendrán sus reuniones mensuales y cuando la convoque el Presidente. Entenderá en la marcha y asuntos del Colegio Menor.

Art. 6.° El Director del Colegio es la Autoridad Delegada del Patronato en el Colegio y quien directamente asume la responsabilidad plena de la marcha del mismo.

Art. 7.° El nombramiento y la sustitución, en su caso, del Director del Colegio Menor se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del excelentísimo señor Presidente del Patronato, oído previamente el Pleno.

Art. 8.° Compete al Director del Colegio Menor:

a) La vigilancia y ejecución de las normas señaladas por el Patronato para el cumplimiento de la función asignada al Colegio.

b) Solicitar la autorización correspondiente del Patronato para organizar tareas educativas especiales.

c) Proponer al Patronato el nombramiento del personal que haya de realizar funciones educativas, administrativas y subalternas.

d) Mantener la disciplina del Centro en todos los órdenes.

e) Elevar al Patronato los presupuestos y rendir las cuentas anuales para su aprobación, así como la Memoria anual a que se refiere el artículo noveno, párrafo tercero, de los presentes Estatutos.

f) La Inspección inmediata de los servicios administrativos propios del Colegio Menor.

g) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Patronato.

Art. 9.° Las normas a que habrá de atenerse el régimen interno del Colegio Menor «Calvo Sotelo» se determinará por un Reglamento de régimen interior aprobado por el Pleno del Patronato, y cuya ejecución corresponderá a la Dirección del Colegio, siempre bajo la superior autoridad del Jefe Provincial del Movimiento, Presidente del Patronato.

La Dirección actuará en orden a la formación espiritual, educación política, instrucción preliminar, disciplina y estímulos colegiales según las orientaciones del Frente de Juventudes.

El Director del Colegio Menor elevará anualmente al Patronato, para su aprobación, una Memoria demostrativa del cumplimiento de los preceptos consignados en el Reglamento de régimen interior y de las orientaciones especiales que fije el Patronato. Dicha Memoria llevará el visto bueno o, en su caso, el informe del Jefe Provincial del Movimiento, Presidente del Movimiento, Presidente del Patronato.

Art. 10. El Colegio Menor «Calvo Sotelo» será erigido sobre la base de las aportaciones conjuntas de la Delegación del Frente de Juventudes, del Estado, de la Diputación Provincial, del Ayuntamiento de la localidad y de cualquier otra persona pública o privada, con la previa aceptación de las mismas por el Patronato. El Patronato gozará de personalidad jurídica y de la capacidad civil necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la institución.

Art. 11. Los ingresos del Centro se hallarán constituidos por:

a) Las pensiones de los alumnos del Colegio Menor.

b) Las subvenciones oficiales destinadas a tal fin por el Estado, la Provincia, el Municipio o cualquiera otra Corporación.

c) Las donaciones, herencias o legados que al Colegio sean ofrecidos con la previa aceptación de los mismos por el Patronato.

d) Los derechos de prácticas y permanencias que en tal concepto aparezcan como ingresos del Centro.

Art. 12. Sin perjuicio de las matrículas gratuitas que corresponden al alumnado según disponen las Leyes vigentes, el Patronato solicitará del Ministerio de Educación Nacional la creación de becas en el número y cuan-

295 tía que se estime necesario, aplicadas a los distintos tipos de pensión para los alumnos acreedores a ello por sus relevantes cualidades y escasez de recursos económicos. La solicitud de estas becas se hará por el Colegio Menor a través del Centro oficial a que pertenezca, a fin de que por el Director del Centro se pueden informar las solicitudes, que se enviarán por conducto reglamentario al Rectorado para su curso a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Art. 13. Cualquier proyecto ulterior de ampliación del Colegio Menor deberá ser aprobado en cuanto a su realización y en el detalle de sus presupuestos por el Patronato.

Art. 14. Los alumnos del Colegio Menor «Calvo Sotelo» asistirán a las clases del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, por ser alumnos oficiales del mismo y estar adscritos a dicho Centro, sin perjuicio de cumplir las tareas complementarias de instrucción y educación del propio Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Art. 15. La enseñanza académica queda bajo la dirección y responsabilidad de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Art. 16. El nombramiento del Profesorado para cada curso académico se hará a propuesta del Director del Instituto, formulada ante el Patronato del Colegio Menor. El Patronato oirá al Director del Colegio Menor en este caso.

Art. 17. Los Catedráticos y Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media a que el Colegio se halle adscrito podrán realizar en el Colegio las funciones complementarias en el mismo con caráceter práctico y formativo.

Art. 18. La Dirección del Instituto, con el Director del Colegio Menor y el Jefe de Estudios del Colegio, estudiarán el horario y distribución de la tarea académica dentro de las normas generales que el régimen del Centro exija.

Art. 19. El Director del Colegio Menor, con el del Instituto recabarán el cumplimiento de las obligaciones del Profesorado en el Colegio Menor.

Art. 20. Cualquier modificación que haya de introducirse en los presentes Estatutos o en la composición y funciones de los órganos rectores del Colegio se hará en todo caso, previo acuerdo con el Presidente del Patronato, que lo llevará al Pleno, y aprobada por éste se elevará al Ministerio para su preceptiva aprobación, acompañada del informe de la Inspección.

Art. 21. El Colegio Menor tiene su domicilio legal en el edificio destinado a tal efecto, sito en la plaza de Pérez Serantes, en el que hallan instados todos los servicios y dependencias necesarios para su perfecto desenvolvimiento y desarrollo de la función docente.

Art. 22. Caso de la disolución del Patronato del Colegio Menor «Calvo Sotelo» el edificio y bienes inmuebles revertirán a la Diputación Provincial como organismo cedente del inmueble. El mobiliario, al Frente de Juventudes, y los fondos serán destinados al cumplimiento de una finalidad benéfico-docente, habiendo de constar el Patronato que se constituya para regirla con una composición análoga en sus varias representaciones a las del Colegio Menor extinguido, de acuerdo con el fin propio a que sea destinado.

No obstante, el Presidente del Patronato, Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento podrá ejercer el derecho de opción para rescatar el Colegio Menor mediante el abono de una cantidad equivalente al costo de las construciones e instalaciones realizadas por las Corporaciones oficiales.

Si se hubiera hecho mejora en el inmueble posteriormente a la inauguración del Colegio se valorará e indemnizará por la Diputación dicha mejora al ejecutor Frente de Juventudes o Jefatura Provincial.

Orden de 24 de julio de 1956 por la que se amplía el plazo de ingreso en la Carrera de Comercio por el Plan de 1953, así como el de conmutación de las asignaturas según el Decreto de 10 de agosto de 1954. («B. M.» 4-X-1956.)

296

Ilmo. Sr.: La Ley de 22 de diciembre de 1955, al modificar la de 17 de julio de 1953, sobre Ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales, estableció como condición indispensable para ingresar en las Escuelas de Comercio la de poseer el título de Bachiller elemental o laboral:

Desarrollada la ley por Decreto de 16 de marzo pasado, la tercera de sus disposiciones transitorias se inspiró en el principio de respeto a los intereses legítimos al autorizar una última convocatoria de exámenes de ingreso con arreglo a las normas del de 23 de julio de 1953 para aquellos aspirantes que habían iniciado ya su preparación con tal fin a la publicación de la Ley:

Y siendo numerosísimas las peticiones presentadas en el Departamento solicitando se amplíe a la convocatoria de septiembre próximo el plazo previsto en el citado Decreto para poder ingresar en la Carrera de Comercio según el plan de estudios de 1953;

Habida cuenta, además de que en dicha convocatoria aún deben celebrarse exámenes de ingreso por dicho plan para los alumnos que no superaron las pruebas en la de junio pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la próxima convocatoria de septiembre se celebrarán en las Escuelas de Comercio exámenes de ingreso por plan de 1953, como independencia de que también se realicen según el nuevo plan de estudios aprobados por Decreto de 16 de marzo de 1956.

Segundo.—Como consecuencia de lo anterior, también se amplía a dicha convocatoria el plazo señalado en la tercera disposición transitoria del referido texto legal para poder acogerse al sistema de convalidaciones previsto en el Decreto de 10 de agosto de 1954 («B. O. del Estado» del 17 de septiembre) y disposiciones complementarias.

Tercero.—Una vez finalizada la convocatoria de septiembre venidero, ya no podrán efectuarse dichas convalidaciones.

Sin embargo, y de acuerdo con el principio del respeto a los derechos adquiridos, no alcanzará tal prohibición a quienes al término de la repetida convocatoria sean alumnos de la Carrera de Comercio por el plan de 1953, considerándose como tales a quienes hubieren superado, al menos, las pruebas de ingreso, manteniéndose estas conmutaciones durante el plazo de cinco y tres cursos académicos, contados a partir del próximo de 1956-57, según se trate de alumnos del Peritaje o del Profesorado.

Cuarto.—Los alumnos que ingresen en las convocatorias de junio y septiembre del presente año por el plan de estudios de 1953 podrán continuar por dicho plan, en régimen de enseñanza libre, hasta la terminación del Peritaje Mercantil dentro de los plazos previstos en la segunda disposición transitoria del Decreto de 16 de marzo último. Unicamente los que prosigan sus estudios por enseñanza oficial habrán de atenerse a las normas de la disposición transitoria primera del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 24 de julio de 1956 por la que se señalan los deberes docentes del Profesorado de las Escuelas de Comercio en el curso 1956-57. («B. O. E.» 5-IX-1956; «B. M» 4-X-1956.)

297 Ilmo. Sr.: Establecido nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio por Decreto de 16 de marzo de 1956, y subsistiendo en régimen de transición, en determinados cursos, el plan aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953, se hace necesario señalar los deberes docentes del Profesorado numerario e interino de las Escuelas de Comercio, especificando las asignaturas que deberán desempeñar en el curso académico de 1956-57.

En atención a estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El actual Profesorado de las Escuelas de Comercio tendrá a su cargo en el próximo año académico el cuadro de asignaturas que a continuación se detallan:

EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES

CATEDRA DE LENGUA Y LITERATURA

PLAN 1953

Primer año.—Gramática Española.
Segundo año.—Lengua y Literatura Española, primero.

PLAN 1956

Primero y segundo años.—Literatura Española y Redacción Comercial.
Tercer año.—Literatura Universal (especialmente Hispánica).

CATEDRA DE GEOGRAFIA

PLAN 1953

Primer año.—Geografía Universal.
Segundo año.—Geografía de España.

PLAN 1956

Primero y segundo años.—Geografía Económica, primero.
Tercer año.—Geografía Económica, segundo.

CATEDRA DE HISTORIA

(A cargo del antiguo titular de Legislación Mercantil Española, hoy en Derecho, en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia.)

PLAN 1953

Primero y segundo años.—Historia, primero.

PLAN 1956

Primer año.—Historia, primero.
Segundo año.—Historia, segundo.
Tercer año.—Historia de la Cultura.

CATEDRA DE FISICA Y QUIMICA

PLAN 1953

Segundo año.—Grado Profesional. Tecnología Industrial y Agrícola.

PLAN 1956

Primer año.—Grado Pericial. Ampliación de Física y Química.
Primer año.—Grado Profesional. Tecnología Industrial y Agrícola.

CATEDRA DE MERCANCIAS

PLAN 1953

Primer año.—Ciencias Naturales, primero.
Segundo año.—Ciencias Naturales, segundo.

PLAN 1956

Segundo año.—Primeras Materias.
Tercer año.—Mercancías.

CATEDRA DE MATEMATICAS COMERCIALES

(Si no hubiese titular de esta cátedra, las enseñanzas que la integran vendrían a cargo del antes Catedrático de Cálculo Comercial.)

PLAN 1953

Primer año.—Matemáticas, primero.
Segundo año.—Matemáticas, segundo.

PLAN 1956

Primer año.—Matemáticas, con nociones de Cálculo Comercial.
Segundo año.—Matemáticas Comerciales.

CATEDRA DE ANALISIS MATEMATICO

(Si no hubiese titular de esta cátedra, las enseñanzas que la integran vendrían a cargo del antes Catedrático de Cálculo Comercial.)

PLAN 1953

Segundo año.—Grado Profesional. Análisis Matemático, segundo.
Tercer año.—Grado Profesional. Matemática Financiera y nociones de Cálculo Actuarial.

PLAN 1956

Primer año.—Grado Profesional. Análisis Matemático, primero.

CATEDRA DE ECONOMIA ESTADISTICA

PLAN 1953

Segundo año.—Grado Profesional. Economía.

PLAN 1956

Tercer año.—Grado Pericial. Economía y Estadística.
Primer año.—Grado Profesional. Economía, Legislación del Trabajo y Seguros Sociales.

CATEDRA DE DERECHO

PLAN 1956

Tercer año.—Grado Pericial. Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.
Primer año.—Grado Profesional. Derecho Civil (Obligaciones y Contratos).

CATEDRA DE CONTABILIDAD

PLAN 1956

Segundo año.—Grado Pericial. Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.
Tercer año.—Grado Pericial. Contabilidad General.

PLAN 1953

Tercer año.—Grado Profesional. Organización y Revisión de Contabilidades.

CATEDRA DE CONTABILIDAD APLICADA

(A cargo del Catedrático de Contabilidad, cuando no haya titular.)

PLAN 1953

Segundo año.—Contabilidad Aplicada, segundo.
Tercer año.—Integración y Análisis de Balances.

PLAN 1956

Primer año.—Técnica de Empresa.
Primer año.—Contabilidad Aplicada, primero.

CATEDRA DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS

(Por tratarse de cátedras indotadas, se distribuyen sus asignaturas entre los dos titulares de Contabilidad y el de Hacienda y Contabilidad Pública, exceptuadas las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao.)

CATEDRA DE HACIENDA Y CONTABILIDAD PUBLICA

PLAN 1953

Segundo año.—Hacienda Pública.
Tercer año.—Contabilidad Pública.
Tercer año.—Organización y Administración de Empresas.

CATEDRAS DE IDIOMAS, DIBUJO Y ENSEÑANZAS DE TAQUIGRAFIA

(A cargo de sus respectivos titulares.)

CATEDRA DE LENGUA Y LITERATURA

(Las mismas que se detallan para las Profesionales.)

CATEDRA DE GEOGRAFIA

(Las mismas que se detallan para las Profesionales.)

CATEDRA DE HISTORIA

(A cargo del antiguo titular de Legislación Mercantil Española, hoy en Derecho, en aquellas Escuelas en las que no hubiera Catedrático de Historia.)
(Las mismas que se detallan para las Profesionales.)

CATEDRA DE MERCANCIAS

PLAN 1953

Primer año.—Ciencias Naturales, primero.
Segundo año.—Ciencias Naturales, segundo.

PLAN 1956

Primer año.—Ampliación de Física y Química.
Segundo año.—Primeras Materias.
Tercer año.—Mercancías.

CATEDRA DE MATEMATICAS COMERCIALES

(Las mismas que se señalan para las Profesionales.)

CATEDRA DE CONTABILIDAD

PLAN 1956

Segundo año.—Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.
Tercer año.—Contabilidad General.

CATEDRA DE DERECHO

PLAN 1956

Segundo año.—Elementos de Derecho y Legislación Mercantil.
Tercer año.—Economía y Estadística.

CATEDRAS DE FRANCES, INGLES, DIBUJO Y ENSEÑANZAS DE TAQUIGRAFIA

(A cargo de sus respectivos titulares.)

Segundo. No obstante el anterior acoplamiento, los Directores de las Escuelas de Comercio podrán formular propuestas de cambio para el desempeño de las disciplinas acumuladas a determinadas cátedras, previo razonado

297 informe y justificación, en beneficio de la enseñanza del cambio que se propone. Y la Superioridad decidirá, en cada caso, sin ulterior recurso.

Tercero. Se prorrogan durante el curso 1956-57 los nombramientos de Profesorado que interinamente desempeñan cátedras en Escuelas de Comercio, bien sea en concepto de Auxiliar numerario, ya como Encargado de curso, Profesor Especial, etc. No obstante, los Directores de las Escuelas de Comercio podrán elevar propuesta de cese y nuevo nombramiento para aquellas enseñanzas en que lo consideren conveniente.

Cuarto. Los Directores de cada Escuela de Comercio pondrán en conocimiento de los Catedráticos numerarios y Encargados de curso del Centro, las asignaturas que con arreglo a esta Orden vienen obligados a desempeñar durante el próximo curso 1956-57, y darán cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 24 de julio de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para el Bachillerato. («B. M.» 30-VIII-1956.)

298 Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre libros de texto para la Enseñanza Media, determina la aprobación provisional de los que lo hubieran sido por Ordenes ministeriales de veintiséis y treinta de mayo del mismo año, estableciendo que los elegidos por los distintos Centros y confirmados por el Ministerio, quedaban vigente para el curso 1955-56.

No habiéndose celebrado los concursos de selección que prevé el citado Decreto y estando en estudio disposiciones importantes de Enseñanza Media relacionados con esta materia y que habrán de tener efectividad en el año académico 1957-58, es aconsejable dictar unas normas con carácter provisional para el curso que en octubre próximo dará comienzo, las cuales den solución a las incidencias que de la aplicación de la legislación en vigor se derivan.

Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se prorroga exclusivamente por el curso 1956-57 la vigencia de las relaciones de libros de texto aprobados para el Bachillerato como consecuencia del concurso convocado por Orden de 10 de febrero de 1955 y que fueron confirmadas por la disposición transitoria del Decreto de primero de julio del mismo año.

Segundo. En el curso 1956-57 no habrá en los Centros cambio alguno de los libros de texto para el Bachillerato que rigieron en el curso anterior, sin perjuicio de las facultades reconocidas en el artículo noveno del citado Decreto.

Tercero. Los editores podrán poner a la venta sólo por el curso 1956-57 las reediciones y restos de edición de los textos, sin alterar su forma y condiciones, salvo expresa autorización de la Dirección General de Enseñanza Media.

Cuarto. Los autores o editores de libros de texto, distintos de los aprobados y de los rechazados en el concurso anterior, podrán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Media, si desean obtenerla, limitada al curso 1956-57.

A tal efecto, en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de

esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberán presentar en el Registro General del Ministerio tres ejemplares impresos (o bien tres ejemplares mecanografiados y una muestra impresa, si la obra estuviera inédita), expresando el precio de venta al público que deseen fijar a la obra. 298

La admisión de ejemplares se cerrará a las trece horas del día en que venza el plazo.

Quinto. La relación de los nuevos textos autorizados con carácter provisional será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Dentro de los veinte días siguientes al de la publicación, los Directores de los Centros de Enseñanza Media podrán solicitar de la Dirección General autorización para elegir como texto alguna de las obras incluidas en dicha relación, siempre que demuestren su necesidad y que los alumnos habían sido advertidos con tiempo para que no adquiriesen otros textos de la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Resolución de 24 de julio de 1956 dando normas sobre peticiones exención pruebas Educación Física por los alumnos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. («B. O. E.» 21-VIII-1956; «B. M.» 19-XI-1956.)

Con el fin de regular la tramitación de solicitudes de alumnos de Centros dependientes de la Dirección General, que puedan presentarse para acogerse a la dispensa de realización de las prácticas de Educación Física, en razón de padecer lesión o defectos físicos, y a fin de seguir análogo criterio al que impera en la Enseñanza Universitaria, 299

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Las solicitudes de dispensa del ejercicio de las prácticas deportivas de Educación Física que se eleven por los alumnos de ambos sexos de los Centros dependientes de esta Dirección General, deberán ser informadas por el servicio médico de los Colegios Mayores Universitarios, sin que para la concesión de dichas exenciones sean válidos certificados expedidos por otros facultativos.

Segundo. No pudiendo presentarse con las solicitudes de exención el certificado anterior, podrá sustituirse únicamente para las alumnas por los expedidos por el Servicio Médico de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. correspondiente, y para los varones, por los que expidan los Servicios Médicos de las Jefaturas Provinciales del S. E. U. y del Frente de Juventudes.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 24 de julio de 1956.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sres. Directores de los Centros dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Decreto de 26 de julio de 1956 interpretativo de los artículos 76 y 31 de los Reglamentos de la Carrera Diplomática y de la Escuela Diplomática, respectivamente. («B. O. E.» 3-VIII-1956.)

300 El artículo 76 del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, y el artículo 31 del Reglamento de la Escuela Diplomática, aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1955, establecen para los candidatos a las oposiciones de ingreso en la Escuela Diplomática el límite de los treinta años de edad.

Responde esta limitación, lógicamente, a un criterio general en el acceso a todos los Cuerpos al servicio del Estado, máxime en aquellos que requieren una formación profesional más especializada, e, incluso, la adaptación a formas determinadas de vida, como es el caso específico de la Carrera Diplomática.

Una vez establecido el citado límite de edad, se impone su aplicación automática en todas y cada una de las convocatorias a oposiciones, tanto para cumplimiento de la norma reglamentaria como para evitar desigualdades injustas entre los candidatos de convocatorias diferentes. En las oposiciones últimamente celebradas, sin embargo, algunos opositores han alegado el precedente de que, hasta la entrada en vigor de los citados Reglamentos, los Decretos de 1 de febrero de 1945, en su disposición transitoria segunda, y de 24 de octubre de 1947, en su artículo 6.°, concedieron una última oportunidad a los candidatos que, al alcanzar el límite de edad, hubieran aprobado alguno de los ejercicios en que se divide la oposición. Alegan también que, en virtud del artículo 77 del Reglamento de la Carrera, y del 32 de la Escuela, aplicados por primera vez a las últimas oposiciones, la aprobación de cada ejercicio tiene carácter definitivo, de modo que no debe repetirse en oposiciones ulteriores. Este beneficio resultaría ilusorio para los opositores que en la última convocatoria han superado uno o dos ejercicios de la oposición, pero se encuentran afectados por el límite de edad.

Parece, pues, conveniente que se confirme la interpretación estricta de los artículos primeramente citados de los Reglamentos de la Carrera Diplomática y de la Escuela Diplomática, fijándose terminantemente para el futuro el límite de edad, sin perjuicio de que se conceda gracia, por una sola vez, y en virtud de las razones que dan al caso un carácter excepcional, a los opositores que en la última convocatoria han quedado en expectativa de derecho, mediante la aprobación de algún ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa aprobación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.° El artículo 76 del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, y el artículo 31 del Reglamento de la Escuela Diplomática, aprobado por Decreto de 21 de octubre de 1955, se interpretarán en su sentido estricto, debiendo entenderse que los candidatos a ingreso en la Escuela Diplomática han de tener menos de treinta años de edad el día en que se cierre el plazo de presentación de instancias en las respectivas convocatorias de oposiciones.

Art. 2.° No podrá alegarse en contra de dicha interpretación ninguna consideración derivada de los artículos 77 y 32, respectivamente, de los antes citados Reglamentos, relativo al valor permanente de los ejercicios aprobados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los candidatos a ingreso en la Escuela Diplomática que hubieren aprobado algún ejercicio en las oposiciones convocadas por Orden de 3 de octubre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y hayan cumplido después los treinta años de edad, podrán, por una sola vez, presentarse a las primeras oposiciones que se convoquen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo, a 26 de julio de 1956. FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, *Alberto Martín Artajo.*

Decreto de 26 de julio de 1956 sobre las situaciones de supernumerarios y de excedente del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. O. E.» 11-VIII-1956; «B. M.» 15-X-1956.)

301

Derogada por la Ley de Situaciones de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Ley de veintisiete de julio de mil novecientos dieciocho (modificada por la de once de septiembre de mil novecientos treinta y uno, que elevó a ese rango el Decreto de siete de agosto de igual año), específica de las excedencias del Profesorado de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, conviene, para asegurar la mayor claridad y uniformidad en la materia, adaptar el régimen de estos funcionarios a lo dispuesto en la vigente Ley de Situaciones, comenzando por el Profesorado de Enseñanza Media, toda vez que la necesidad de proveer por los turnos correspondientes las numerosas vacantes que existen hace más urgente la necesidad de las normas de adaptación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, con el informe favorable de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los catedráticos numerarios y los Profesores de plantilla de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media podrán obtener las situaciones de supernumerario y de excedentes, en sus diversas modalidades, desde el momento en que hayan tomado posesión de sus destinos, ajustándose a las normas de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y de sus disposiciones interpretativas.

A los efectos del presente Decreto se consideran Profesores de plantilla tanto los especiales como los adjuntos o ayudantes, cuando han sido nombrados por el Ministerio con carácter permanente.

Artículo segundo.—Los que hubiesen obtenido la excedencia voluntaria del modo previsto en el apartado A) del artículo noveno de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por pertenecer a otro u otros Cuerpos del Estado en general o a la Administración local, podrán pedir el reingreso en el servicio de la Enseñanza Media dentro del plazo de diez días, siguientes al del cese en la situación que originó la declaración de excedencia. El reingreso les será concedido únicamente con ocasión de vacante y en la forma prevista en el artículo cuarto del presente Decreto.

Con la solicitud de reingreso habrá de presentarse certificado de la Jefatura de Personal del Cuerpo de procedencia, acreditativa de los servicios prestados hasta el cese y de la conducta observada. Si de dicho certificado resultase haber sido sancionado, el reingreso quedará condicionado a un nuevo enjuiciamiento mediante expediente gubernativo, en el que será oído el interesado.

De no presentar la solicitud de reingreso en el término expresado, se le considerará incluido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con efecto desde la fecha de cese en el otro Cuerpo.

Artículo tercero.—Los excedentes voluntarios del apartado B) del artículo noveno de la Ley podrán pedir el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza Media en cualquier momento después de transcurrido el plazo mínimo de un año fijado en el artículo quince de la misma Ley y con sujeción a las normas del artículo cuarto de este Decreto.

Al solicitar el reingreso presentarán para constancia en su expediente personal certificado de antecedentes penales y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Artículo cuarto.—Los Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, excedentes sin reserva de cátedra o plaza, y los que obtuvieron su excedencia al amparo de la legislación anterior, podrán re-

301 ingresar en el servicio activo solamente mediante nueva oposición o por concurso de traslado a cátedra o plaza determinada y vacante.

Los que aspiren a reingresar a través de los concursos, si en uno de éstos no fueren designados para alguna de las vacantes anunciadas, habrán de acudir a los posteriores, sin que puedan ser nombrados en el propio concurso para plazas que resulten vacantes por adjudicación de las convocadas.

La instancia mediante la cual soliciten tomar parte en la oposición o en el concurso se considerará al mismo tiempo como petición de reingreso, si reúne las condiciones exigidas en los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

Para adjudicar vacante a los excedentes sin reserva de cátedra o plaza tendrá que haber transcurrido un mes desde la fecha de presentación de la instancia. Como garantía de sus derechos, los concursos en que participen los excedentes que aspiren al reingreso no podrán ser resueltos antes de que transcurran treinta días desde la fecha de la última instancia presentada dentro de plazo.

Artículo quinto.—Para que un excedente con reserva de cátedra o plaza recupere ésta bastará que se reintegre a su destino dentro del plazo de la reserva.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. Se deroga igualmente la Orden del Ministerio de Educación Nacional de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de tres de abril»), cuyas normas quedan reemplazadas por las del artículo primero de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 26 de julio de 1956 sobre el título de Ayudante Técnico Sanitario. («B. O. E.» 13-VIII-1956; «B. M.» de 11-X-1956.)

302 La primera promoción de Ayudantes Técnicos Sanitarios finaliza en el presente curso sus estudios, que por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y dos y cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, vinieron a sustituir a los antiguos de Practicantes y Enfermeras, por lo que se hace preciso determinar el contenido y valor de los nuevos títulos, así como los requisitos y tasas para su obtención.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El título de Ayudante Técnico Sanitario habilita para el ejercicio auxiliar de la Medicina con carácter general y para realizar, previa indicación o bajo dirección médica, las siguientes funciones:

a) Aplicar medicamentos, inyecciones o vacunas y tratamientos curativos.

b) Auxiliar al personal médico en las intervenciones de cirugía general y de las distintas especialidades.

c) Practicar las curas de los operados.

Artículo segundo.—En los casos urgentes, el Ayudante Técnico Sanitario podrá prestar asistencia inmediata hasta la llegada del Médico o titular de superior categoría, a quien habrá de llamar inmediatamente.

Artículo tercero.—Cuando en la localidad no existen titulares especialmente capacitados para ello, el Ayudante Técnico Sanitario podrá prestar asistencia a los partos normales. 302

Artículo cuarto.—Mediante los cursos de especialización que se establezcan, los Ayudantes Técnicos Sanitarios podrán obtener Diplomas de aptitud para las funciones respectivas.

Estos Diplomas serán indispensables para titularse Diplomado en la especialidad y constituirán derecho preferente para el desempeño de los cargos oficiales a que se refiera la específica función.

Artículo quinto.—Todos los cargos y puestos para los que en la actualidad se exigen los títulos de Practicante o Enfermera, podrán ser desempeñados en lo sucesivo por los Ayudantes Técnicos Sanitarios, dentro de sus particulares condiciones y con la sola distinción que en cada caso corresponda a los Ayudantes masculinos o a los femeninos.

Artículo sexto.—El título de Ayudante Técnico Sanitario se expedirá por el Ministerio de Educación Nacional, cumpliéndose, en los requisitos y normas de tramitación, impresión y entrega las disposiciones vigentes en dicho Departamento, y haciéndose constar expresamente la Escuela en que se concluyeren los estudios, a cuya propuesta se considerará expedido.

Artículo séptimo.—El importe de las tasas académicas correspondientes al título de Ayudante Técnico Sanitario no podrá exceder de la mitad de las establecidas para la expedición del título de Licenciado en Medicina por todos los conceptos.

No se considerarán incluidos en esta norma los derechos por impresión individual del título, que se regirán por lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo octavo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de cuanto antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 26 de julio de 1956 sobre supresión o transformación de Centros de Enseñanza Media y Profesional. («B. O. E.» 11-VIII-1956; «B. M.» 15-X-1956.)

La experiencia conseguida al concluir su primer quinquenio de funcionamiento los Centros de Enseñanza Media y Profesional que iniciaron este orden docente, aconseja adoptar las medidas necesarias para que en aquellos casos en que por determinadas razones las instalaciones no se han llevado a término en la forma prevista, o la matrícula no alcance el mínimo imprescindible para acreditar la necesidad de un establecimiento docente de tal naturaleza, pueden suprimirse o transformarse, sin perjuicio de aplicar los respectivos créditos a aquellos que se creen en otras localidades necesitadas de tal servicio, consiguiendo de este modo una mayor eficacia en la labor docente del Departamento. 303

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para suprimir o transformar las actividades de los Centros de Enseñanza

303 Media y Profesional cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

Primera.—Incumplimiento por parte de las Corporaciones locales —Diputaciones y Ayuntamientos— de los compromisos contraídos en los expedientes de creación del Centro.

Segunda.—Deficiencia persistente de matrícula en el alumnado del Centro.

Tercera.—Conveniencia de reajustar la ordenación docente de la comarca.

En los dos primeros casos la resolución se adoptará a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y con el informe del Consejo Nacional de Educación.

En el tercer caso se requerirá además el previo informe del Patronato Provincial respectivo.

Artículo segundo.—Los Profesores y el personal administrativo y subalterno de los Centros que se supriman en virtud de lo determinado en el artículo anterior, y cuyos nombramientos les acrediten para desempeñar sus plazas durante sucesivos cursos académicos, continuarán percibiendo sus haberes hasta ocupar las vacantes, en su caso, de igual ciclo que existan o se produzcan en otros Centros de Enseñanza Media y Profesional, a partir de la fecha en que cese la actividad del establecimiento docente de su destino. Si no optaran por cubrir las plazas de referencia, se entenderá que optan por la situación de excedencia por reforma de plantillas, percibiendo entonces los dos tercios de sus haberes durante el resto del período de validez de su nombramiento.

Al Profesorado le será de aplicación a cualquier efecto lo determinado en el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, reformado por el de once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Cuando no existan vacantes de igual ciclo, los respectivos Profesores podrán ser destinados por la Dirección General de Enseñanza Laboral para otros cargos docentes en los servicios de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En el caso de que se cree otro establecimiento docente de carácter oficial en la localidad donde se suprima el Centro de Enseñanza Media y Profesional, el personal docente, administrativo y subalterno podrá pasar a prestar sus servicios en aquél, siempre que su titulación sea adecuada al efecto y el reglamentario sistema de selección lo permita.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se arbitrarán las medidas necesarias para facilitar que los alumnos del Bachillerato Laboral matriculados en el Centro que se suprima o transforme, puedan continuar sus estudios, preferentemente, en alguno o algunos de los Centros más próximos a la localidad de su residencia habitual.

Artículo cuarto.—Cuando los Centros de Enseñanza Media y Profesional no oficiales no cumplan las condiciones exigidas en la base sexta de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y disposiciones complementarias, el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional, podrá declarar la suspensión de sus actividades como Centro reconocido de esta naturaleza.

DISPOSICION ADICIONAL

Los créditos presupuestarios correspondientes a los Centros que se supriman se destinarán a los que se creen en su sustitución, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media. («B. O. E.» 13-VIII-1956; «B. M.» 11-X-1956.)

304

El artículo primero de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, establece que «el Estado procurará que esta enseñanza, al menos en su grado elemental, llegue a todos los españoles aptos». Ya anteriormente la creación de la Enseñanza laboral supuso una extensión considerable de este grado, pero referida tan sólo a poblaciones menores agrícolas, industriales y marítimas. Los resultados de esta experiencia aconsejan ahora aplicarla, con las oportunas modificaciones, al ambiente de las capitales, y muy especialmente a las zonas periféricas de las mismas, alejadas por lo general de los emplazamientos de los Centros secundarios y con una población trabajadora que, por dedicar su actividad diurna al ejercicio profesional, se ve privada del trato personal y directo con el Profesor, procedimiento óptimo para la transmisión de la cultura.

Por otra parte, el artículo setenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media prevé la implantación de planes especiales de estudios con una orientación profesional, y el mismo texto legal y el posterior Decreto de seis de julio del presente año, tienden a coordinar las enseñanzas medias, cuidando del acoplamiento y adaptación de unos y otros estudios.

En su virtud, previo informe del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para impartir la enseñanza del Bachillerato Elemental en establecimientos situados en aquellas zonas de las localidades en donde radique un Instituto Nacional y que no tengan bien atendidas las necesidades de este tipo de enseñanza.

Estos establecimientos formarán parte, a todos los efectos, del Instituto Nacional del que dependan, tendrán su misma condición de masculinos o femeninos y ostentarán su mismo nombre con el subtítulo de «Sección» de la zona en que estén situados. El número de Secciones que cada Instituto puede fundar dependerá de las circunstancias locales.

Artículo segundo.—La dirección técnica corresponderá siempre al Profesorado del Instituto Nacional del que dependa. La labor docente y las tareas formativas podrán concertarse con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía, mediante acuerdos pactados con el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Tanto en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media como en las Secciones filiales podrán organizarse ciclos de adaptación para los Bachilleres elementales mediante los cuales se transformen éstos en Bachilleres laborales, según autoriza el artículo primero del Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis en aplicación y desarrollo de lo dispuesto por los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

También podrán organizarse en los Institutos o en sus Secciones otros cursos especiales de adaptación para Bachilleres elementales, referidos a profesiones que no tengan aún debidamente organizada la preparación de quienes las ejercen.

Artículo cuarto.—Para el mejor logro del fin propuesto en el artículo tercero, en el montaje y funcionamiento de estos ciclos de adaptación podrán colaborar todas las Direcciones Generales del Ministerio de Educación Nacional, y se podrán establecer acuerdos de ayuda con entidades oficiales o no oficiales.

Artículo quinto.—Tanto en los Institutos Nacionales existentes como en sus Secciones, creadas al amparo de este Decreto, se podrán establecer estudios nocturnos de Bachillerato Elemental para los trabajadores que, contando por lo menos quince años de edad, tengan suscrito un contrato

304 de trabajo o de aprendizaje, o presenten un certificado suficiente para probar que la ocupación que desempeñen les impide asistir durante la jornada normal a cualquier Centro de Enseñanza Media.

Artículo sexto.—La dirección tanto pedagógica como administrativa de estos estudios nocturnos estará encomendada a los mismos directivos del Instituto o de la Sección en que se han creado. En caso necesario, podrá el Ministerio nombrar a otras personas, con el correspondiente contrato.

Artículo séptimo.—Para facilitar el logro de los fines que se persiguen con las enseñanzas a que se refiere el presente Decreto, queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para adecuar a estas Secciones y estudios el plan vigente del Bachillerato Elemental, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Artículo octavo.—El Profesorado y demás personal de los estudios nocturnos será nombrado preferentemente entre el del Instituto o de la Sección correspondiente. Si por cualquier circunstancia no pudiesen recaer en el Profesorado del Instituto, estos nombramientos se podrán hacer, mediante contrato, entre personas ajenas al mismo que estén en posesión de los títulos de Doctor o Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, o de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, en su caso.

Todos los nombramientos serán hechos por la Dirección General de Enseñanza Media y tendrán validez durante un curso, pudiendo ser renovados en cursos sucesivos con el informe favorable del Director del Instituto.

Artículo noveno.—Dado el fin eminentemente social que se persigue con estos estudios nocturnos, se podrán desarrollar en los mismos enseñanzas complementarias de carácter profesional (Contabilidad, Mecanografía, Mecánica y otras análogas), que tiendan a completar la formación profesional de los alumnos que posean el título de Bachiller elemental. Para este fin, la Dirección General de Enseñanza Media coordinará sus actividades con las Direcciones Generales de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanza Laboral.

El Profesorado de estas enseñanzas complementarias será asimismo nombrado por contrato entre personas de reconocida competencia por el Director del Instituto. Estos nombramientos serán valederos por un curso, pudiendo ser renovados en la misma forma en años sucesivos.

Artículo décimo.—La implantación de las Secciones y estudios a que se refiere el presente Decreto se irá realizando gradualmente por el Ministerio de Educación Nacional, según lo aconsejen las necesidades de orden social y lo consientan el número de Profesores de que se disponga y las condiciones de instalación de los Centros, comenzando las primeras Secciones y estudios nocturnos sus enseñanzas en el curso escolar mil novecientos cincuenta y seis a mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo undécimo.—El presente Decreto deroga los de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas complementarias que exija su mejor desarrollo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 26 de julio de 1956 por el que se constituyen en organismos docentes las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona. («B. O. E.» 19-VIII-1956; «B. M.» 22-XI-1956.)

La ineludible necesidad de abordar con todo rigor la formación de la juventud laboral, mediante un sistema de enseñanzas y actividades docentes, en lo profesional y en lo técnico, y atender, asimismo, al trabajador adulto para lograr su perfeccionamiento y dotarle de los imprescindibles conocimientos intelectuales, morales y sociales, obliga a crear una Institución para preparar a todos cuantos participan en el campo del trabajo. **305**

Por todo lo expuesto, y a propuesta de los Ministros de Educación Nacional y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Fundadas y sostenidas bajo la tutela del Estado por los trabajadores españoles a través de las Mutualidades Laborales del Ministerio de Trabajo, se constituyen en organismos docentes las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona.

Artículo segundo.—De conformidad con lo determinado en el artículo cuarenta y seis de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, las Universidades Laborales, que nacen como Instituciones Superiores de cultura del ámbito de trabajo, en la triple dimensión humana, técnica y profesional, quedan reconocidas como Centros Superiores de Formación Profesional.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo se dictarán las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, *Luis Carrero Blanco.*

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

Orden de 26 de julio de 1956, conjunta de los Departamentos de Educación Nacional y Trabajo, por la que se elevan las prestaciones del Seguro Escolar por infortunio familiar. («B. O. E.» 8-VIII-1956; «B. M.» 8-X-1956.)

Ilmos. Sres.: El artículo séptimo de la Ley de 17 de julio de 1953 y el artículo 57 de los Estatutos por que se rige la Mutualidad del Seguro Escolar establecen que la prestación de infortunio familiar tiene por objeto asegurar al estudiante la continuidad de sus estudios ya iniciados hasta su término. Desarrollándolos, el artículo 60 de los Estatutos establece como indemnizaciones una pensión anual de 6.000 pesetas y la entrega al estudiante de 2.000 por curso para atender al pago de matrículas y compra de libros y material escolar. **306**

En el momento actual, si bien los gastos de matrícula, libros y material escolar permanecen fundamentalmente los mismos, se han elevado, en cambio, los gastos de residencia y manutención y el coste de pensión de los Colegios Mayores Universitarios. De ahí que también se hayan elevado para el curso de 1956-57 las cuantías de las becas que para dichos Colegios Mayores conceden el Sindicato Español Universitario y la Comisaría de Protección Escolar.

Por estas razones, y habida cuenta de que el artículo séptimo, párrafo

306 segundo, de la Ley de 17 de julio de 1953 dispone que «la pensión —en caso de infortunio familiar— se revisará anualmente y será suficiente para que el estudiante pueda finalizar sus estudios» se juzga que el momento exige esta revisión dentro de los límites prudenciales de la situación económica del Seguro, para que no sea preciso elevar la prima de los afiliados.

En consecuencia, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad,

Los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo han tenido a bien disponer:

Primero. El artículo 60 de los Estatutos de la Mutualidad Escolar, de 11 de agosto de 1956, quedará redactado en la siguiente forma:

«La prestación por infortunio familiar comprenderá:

a) Una pensión anual de 8.400 pesetas durante los años que falten al beneficiario para acabar su carrera. En todo caso no podrá rebasar la edad veintiocho años.

b) La entrega al estudiante de 2.000 pesetas por curso para atender al pago de matrículas y compra de libros y material escolar.»

Segundo. La citada elevación en la cuantía de la prestación tendrá lugar con efectos de 1 de octubre de 1956. Los actuales beneficiarios por infortunio familiar percibirán también las prestaciones con arreglo a la elevación indicada.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina, Girón de Velasco.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Trabajo.

Orden de 26 de julio de 1956 por la que se dan normas para la prestación de «Ayuda al Graduado». («B. O. E.» de 16-VIII-1956; «B. M.» 8-X-1956.)

307 Ilmos. Sres.: Entre los fines más fundamentales asignados a la Mutualidad del Seguro Escolar, creada por la Ley de 17 de julio de 1953, figura en su artículo cuarto la «Ayuda al Graduado», que fue reglamentada en los artículos 63 al 67, ambos inclusive, de los Estatutos de dicho Organismo.

Superada ya la primera fase de organización del Seguro y establecidas en las etapas iniciales las prestaciones de ayuda por infortunio familiar, por accidente (mejoradas ambas recientemente), aprobadas y pronto a funcionar en el próximo curso académico las ayudas por enfermedad en el caso de tuberculosis, y subrayado el propósito de proteccionismo escolar a que alude, como principio inspirador de la mencionada Ley, el párrafo segundo de su preámbulo, con el establecimiento —como protección complementaria prevista en el artículo 69 de los mencionados Estatutos, anunciando en estas fechas, de cien becas anuales, el Ministerio de Educación, oído el Consejo de Administración de la referida Mutualidad, considera oportuno iniciar la organización de la ayuda al graduado a través de un sistema de préstamos al honor, que permita, de un lado, facilitar importantes auxilios económicos a los afiliados al Seguro que han terminado sus carreras en el período crítico de su ejercicio profesional inicial o en el de preparación de oposiciones, y de otro, hacer posible la devolución de dichos auxilios —que han de revertir en nuevas ayudas a mayor número de graduados— a través de un sistema flexible de garantías para la concesión y de fórmulas para su reintegro.

Se establecen dos tipos de préstamos, según se trate de ayuda económica para la preparación de una oposición —en cuyo caso se cifra en 15.000 pesetas anuales la cantidad facilitada durante tres años, como máximo— o de

cooperación económica para el establecimiento permanente y en forma legal en una profesión determinada, pudiendo alcanzar en esta circunstancia la cuantía de préstamo —que se otorgará por una sola vez— la cifra de 25.000 pesetas.

Estos préstamos, que pueden ser solicitados dentro de los tres años siguientes a la terminación de la carrera, se hacen sin devengar interés alguno, y se confía a la Mutualidad del Seguro Escolar la fijación del procedimiento de solicitud de tales prestaciones, con información—y consulta en su caso— de las Comisiones Asesoras de Distrito, que presiden los Rectores de las Universidades.

La plenitud de estos servicios y prestaciones del Seguro Escolar representa para el Ministerio de Educación el cumplimiento de uno de los principales postulados consignados en la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, cuya progresiva aplicación ha entrado en fase de plenas realizaciones.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, oído el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, en desarrollo de los artículos 63 y siguientes de los Estatutos de dicho Organismo, dispone:

Primero. La prestación de ayuda al graduado tiene por objeto facilitar a los mutualistas del Seguro Escolar, dentro de los tres años siguientes a la terminación de su carrera, los medios económicos necesarios para facilitar la iniciación de su vida profesional.

Segundo. Los préstamos de ayuda al graduado se concederán con cargo al fondo para prestaciones complementarias, constituido en el balance de la Mutualidad y hasta el límite que, de conformidad con la dotación del mismo, acuerde el Consejo.

Tercero. La ayuda al graduado tendrá el concepto de prestación complementaria dentro de las del Seguro Escolar, y revestirá el carácter de préstamo, teniendo como garantías fundamentales el sentido de responsabilidad inherente a la condición de graduado y la confianza basada en la competencia y el trabajo personales.

Cuarto. La ayuda consistirá en la entrega de una cantidad proporcional a la actividad mínima a desarrollar por el graduado, y se cifrará del siguiente modo:

a) Cuando se solicite ayuda económica para la preparación de una oposición de ingreso para la que se requiera preceptivamente la posesión del título de su grado universitario se concederá un préstamo de 15.000 pesetas por un año, prorrogable previa petición del interesado por otros dos años como máximo, a hacer efectivo en mensualidades.

Quedan equiparadas a estos efectos las solicitudes de ayuda para la realización de estudios especiales que tengan un carácter temporal.

b) Cuando se solicite la ayuda económica para el establecimiento con carácter permanente y en forma legal en una profesión determinada, el préstamo consistirá en un capital no superior a 25.000 pesetas, a satisfacer en la forma que se acuerde con el beneficiario.

En cualquiera de los supuestos recogidos en los apartados anteriores, el Consejo de Administración de la Mutualidad podrá cifrar nuevos límites máximos si el desarrollo económico del Seguro lo permite.

Quinto. Los préstamos del Seguro Escolar de ayuda al graduado no devengarán interés alguno; pero, en todo caso, deberá quedar cubierto el riesgo de amortización por fallecimiento del beneficiario, para lo cual no se hará efectivo ningún préstamo ni sus prórrogas si previamente el prestatario no ha contratado el oportuno seguro de amortización y abonando la prima única en el Instituto Nacional de Previsión.

Sexto. Podrán solicitar esta prestación quienes reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser graduado por alguno de los Centros de enseñanza comprendidos en el Seguro Escolar.

b) Tener satisfechas en el momento de su graduación todas las primas debidas como afiliado al Seguro Escolar.

307 *c*) Presentar su solicitud de préstamos dentro de los tres años siguientes a la fecha de colación de grado.

d) Carecer de medios económicos necesarios para realizar los proyectos profesionales que motivan la solicitud de ayuda.

e) No haber sido sancionado por los órganos de Gobierno de la Mutualidad ni por falta contra la disciplina académica o sindical.

f) Subscribir el contrato de préstamos redactados por la Mutualidad a estos efectos con las cláusulas que en él se consignen para hacer efectivas las garantías para la recta inversión y amortización del préstamo.

Séptimo. La ayuda se solicitará en el momento que mejor convenga a cada graduado y siempre dentro de los tres años siguientes a la fecha de su graduación, y la Mutualidad resolverá las solicitudes recibidas en forma de concurso de méritos en las reuniones de la Comisión permanente de diciembre y abril de cada curso. Resuelta una solicitud, ésta no podrá repetirse, sean cualesquiera las circunstancias posteriores de solicitante y el sentido favorable o contrario de la resolución.

Octavo. El beneficiario se comprometerá por escrito al solicitar el préstamo a iniciar la amortización del mismo en un tiempo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión, debiendo señalar concretamente la fecha del comienzo de la amortización, que, sin embargo, podría ser anticipada a petición del prestatario.

En el supuesto *a*) del artículo tercero de la presente Orden se entenderá como fecha de concesión la de la primera anualidad y no de la prórroga.

El reembolso podrá realizarse de una sola vez, o en cinco anualidades como máximo. Transcurrido el plazo para realizar el reembolso del préstamo, o bien en el caso de interrumpirse el reembolso ya iniciado, la Mutualidad requerirá al beneficiario a presentar la correspondiente justificación de la demora. Examinada ésta por la Mutualidad, se podrá resolver en cualesquiera de los siguientes sentidos, que se apreciarán por la Comisión Permanente de la Mutualidad.

a) Conceder una nueva prórroga.

b) Proponer al interesado una forma especial de reembolso.

c) Denegación de prórroga y amortización del préstamo en un plazo de dos meses, a partir de la fecha del primer acuerdo de la Comisión.

Noveno. En el caso de que el beneficiario no responda en el último supuesto del artículo anterior, o bien cuando no presente las justificaciones que le hayan sido pedidas, la Mutualidad podrá instar la oportuna declaración de inhabilitación profesional ante el Colegio profesional o Tribunal de Honor del Cuerpo de funcionarios o empleados a que pertenezca, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad civil sobre sus bienes presentes o futuros, hasta el reintegro total de las cantidades debidas y no pagadas, aumentadas en un interés compuesto del cuatro por ciento anual a partir del momento en que incurran en mora.

Décimo. Se autoriza a la Mutualidad del Seguro Escolar para establecer el oportuno procedimiento de solicitud de la prestación de Ayuda al Graduado, de modo que las Comisiones Asesoras tengan facultades de información y consulta en los expedientes de las solicitudes de sus respectivos Distritos Universitarios, y en cuanto a la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 99, 10) y 103, 6.º) de los vigentes Estatutos de la Mutualidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

Orden de 26 de julio de 1956 por la que se dispone la cuota que habrá de abonarse para la Mutualidad del Seguro Escolar durante el próximo curso 1956-57. («B. O. E.» de 6-IX-1956; «B. M.» 8-X-1956.)

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, y con lo determinado en el número tercero de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de agosto de 1955 («B. O. del Estado» del 27), teniendo en cuenta que no existen razones para alterar el importe de la prima del Seguro Escolar fijada para los cursos anteriores. **308**

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, dispone:

1.° El importe de la cuota del Seguro Escolar que habrá de recaudarse durante el próximo curso 1956-57 será de 342 pesetas por cada estudiante asegurado, de las cuales 171 abonará el estudiante y las 171 restantes el Ministerio.

2.° La cantidad que deben abonar los alumnos, bien sean oficiales o libres, se hará efectiva en el momento mismo de pagar la matrícula correspondiente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

Orden de 26 de julio de 1956 sobre encargos de cátedras en las Universidades. («B. O. E.» 13-IX-1956; «B. M.» de 11-X-1956.)

Ilmo. Sr.: La situación económica de los encargos de cátedras, fundamentalmente regida por los Decretos de 21 de mayo de 1926 («Gaceta» del 22) y de 8 de junio de 1956 («B. O. del Estado» del 26) y Orden de 8 de febrero de 1947 («B. O. del Estado» del 22), ha experimentado recientemente modificaciones que requieren se concreten en algún punto y modifiquen en otros las disposiciones complementarias que lo regulan. **309**

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los encargos de cátedra vacante se remunerarán con cargo a la dotación de la misma cátedra, asignando al Profesor encargado los dos tercios del sueldo de entrada y los dos tercios de la gratificación complementaria del sueldo que en el presupuesto del Departamento integran dicha dotación; o sea actualmente con 18.880 pesetas con cargo al primero, primero, segundo, único, 1, más 6.666,66 pesetas con cargo al primero, segundo, segundo, único, 2.

Segundo. Como dispuso la Orden de 8 de febrero de 1947 («B. O. del Estado» del 22), la remuneración por encargo de cátedra podrá disfrutarse en concepto de sueldo o de gratificación, según proceda.

Tercero. Los Auxiliares numerarios de Universidad y los de las Facultades de Veterinaria y los Profesores adjuntos, al ser encargados del desempeño de cátedra vacante, deberán optar entre continuar percibiendo sus propios haberes o los que se señalan en el número primero de esta Orden.

Cuarto. Cuando en ejercicio del derecho reconocido en el número anterior, los Profesores auxiliares o adjuntos opten por percibir los dos tercios de la dotación de la cátedra, dejarán de percibir su consignación propia, que pasará íntegramente, salvo lo dispuesto en el número siguiente, al ayudante que sea encargado de la auxiliaría o adjuntía de que se trate.

309 Quinto. Cuando por tratarse de una dotación de adjunto su cuantía sea de doce mil pesetas anuales, podrá adjudicarse totalmente a un Ayudante o distribuirse en partes iguales entre dos Ayudantes.

Sexto. Tanto la designación de los Ayudantes que hayan de percibir las dotaciones de las Auxiliarías o Adjuntías cuando sus titulares se encarguen de cátedra, como la adjudicación íntegra o la distribución de la dotación en el caso del número anterior, se harán a propuesta de la Facultad con informe del Rectorado.

Séptimo. Si los Profesores auxiliares o adjuntos optasen por desempeñar el encargo de cátedra conservando sus haberes propios, se acreditará con cargo a la dotación de sueldo de la cátedra 9.440 para cada uno de dos Profesores ayudantes propuestos en la misma que se dispone en el número anterior.

Octavo. Sólo por necesidades extraordinarias del servicio podrá encargarse un Profesor auxiliar o adjunto de más de una cátedra, o un Ayudante de más de una Auxiliaría o Adjuntía; pero en estos casos o en cualquiera otro en que a un Auxiliar, Adjunto o Ayudante se le encomienden varias enseñanzas, sólo podrá percibir haberes por una.

Noveno. Cuando una plaza de Profesor adjunto de Universidad quede vacante se procederá seguidamente a su provisión en propiedad; pero si las necesidades de la enseñanza lo hacen preciso se nombrará entre tanto un Ayudante encargado de la Adjuntía, que percibirá los haberes, correspondientes a la misma.

Décimo. Quedan derogadas las Ordenes de 24 de mayo de 1949 («B. O. del Estado» de 7 de junio), 22 de mayo de 1951, 7 de mayo de 1952, 17 de diciembre de 1952 («B. O. del Estado» de 16 de enero de 1953), 13 de abril de 1953 («B. O. del Estado» del 24), 24 de abril de 1953 («B. O. del Estado de 13 de mayo) y 17 de febrero de 1955 («B. O. del Estado» de 10 de marzo), todas sobre sustituciones y encargos de cátedras y enseñanzas.

Décimoprimero. No obstante lo declarado en el número anterior, lo dispuesto en los números cuarto y quinto de esta Orden no tendrá aplicación hasta primero de octubre del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 26 de julio de 1956 por la que se dictan instrucciones sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. («B. M.» 3-IX-1956.)

310 Ilmo. Sr.: Algunas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria vienen elevando propuestas de creaciones de Escuelas o informando de modo favorable las solicitadas por los Ayuntamientos en las que los locales facilitados por las Corporaciones Municipales son los destinados a viviendas de Maestros de la localidad, que no se encuentran en la actualidad ocupados, por estar provisionalmente sus Escuelas sin proveer, y sin que, en la mayoría de estos casos, se haga constar expresamente esta circunstancia.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo de 1954 ordenó a los Ayuntamientos que las viviendas de su propiedad o arrendadas por los mismos, destinadas al Magisterio Nacional, habían de continuar en igual situación e independientemente de ello, no pueden aceptarse como nuevos locales para otras creaciones, con el consiguiente perjuicio para los Maestros Nacionales que se destinen a estas localidades y que ven agrabado el problema de su instalación.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero. No se crearán Escuelas Nacionales en locales destinados a viviendas de otras Escuelas Nacionales, cualquiera que sea el título en virtud del cual el Ayuntamiento efectuase el ofrecimiento. 310

Segundo. Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, al informar los respectivos expedientes de creación, cuidarán expresamente de comprobar la observancia del apartado anterior y devolverán sin cursar las propuestas de creación que la incumplan, salvo, por excepción, los casos dudosos, en los que elevarán el expediente a la Superioridad, pero con detallado informe sobre el mencionado extremo.

Tercero. Los expedientes de creación que se encuentren actualmente en tramitación serán devueltos por la Sección de Creación de Escuelas a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, para la debida aclaración, en los casos en que existan dudas respecto a si los locales ofrecidos están destinados a viviendas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 27 de julio de 1956 por la que se disponen las asignaturas que han de cursarse en el quinto curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. («B. M.» 11-X-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 11 de agosto de 1956, y con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. 311

Este Ministerio ha dispuesto que el plan de estudios del quinto curso de la Licenciatura en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad sea el siguiente:

Patología y Clínica Quirúrgicas, cuatro horas semanales.
Obstetricia y Ginecología, tres horas semanales.
Oftalmología, tres horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas, al Patronato de Protección Escolar. («B. M.» 27-VIII-1956.)

Ilmos. Sres.: Desde que fue dictada la Orden ministerial de 5 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Departamento» del 19 de noviembre) por la que se dieron normas, en cumplimiento de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de dicho año («B. O. del Estado» del 27) y Orden ministerial de 31 de julio siguiente, para la distribución de los ingresos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, estos Cen- 312

312 tros docentes, periódicamente, han venido ingresando en la cuenta corriente número 78.336 que el Patronato de Protección Escolar tiene abierta en el Banco de España, las cantidades que, por el concepto de Becas, dicha primera Orden ministerial disponía.

Ahora bien, estos ingresos, por parte del organismo competente, no han podido tener la debida fiscalización, en lo que se refiere a las sumas que corresponden a cada uno de los porcentajes que la Orden de 5 de octubre de 1953 establecía, datos que es conveniente conocer con todo detalle para la buena administración de los mismos y a efectos estadísticos, tan necesarios e importantes, tan precisos a ulteriores fines al objeto de regular de una manera eficiente esta clase de aportaciones al fondo común de la Protección Escolar.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se remitirá, a la mayor urgencia posible, relación numérica detallada de todos los ingresos que por el concepto de Becas han venido ingresando en la citada cuenta corriente número 78.336 que en el Banco de España tiene abierta el Patronato de Protección Escolar a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social (Sección de Protección Escolar), órgano ejecutivo de aquél, a partir de la promulgación de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1953.

Segundo. En dicha relación se especificará:

a) Importe anual de los derechos de matrícula abonados por los alumnos que se han examinado de ingreso en el Instituto indicado a cuanto asciende, por lo tanto, el 5 por 100 que de dichos ingresos han correspondido a Becas.

b) Importe anual de los derechos de matrícula abonados por los alumnos que se han examinado de ingreso en los Colegios, especificando lo que se corresponde a Reconocidos religiosos, Reconocidos no religiosos y autorizados, determinando, en cada caso, a cuanto asciende el 40 por 100 que de los mismos corresponden a Becas.

c) Importe anual de los derechos de matrícula de los alumnos, tanto oficiales como libres, que se han examinado en los diferentes cursos, en el Instituto, indicando a cuanto asciende el 5 por 100 que de los mismos han correspondido a Becas.

d) Importe anual de los derechos de matrícula abonados por los alumnos, tanto oficiales como libres, que se han examinado en los diferentes cursos, en los Colegios autorizados, indicando a cuanto asciende el 5 por 100 que de los mismos han correspondido a Becas.

e) Importe anual de los derechos de matrícula que han abonado los alumnos que se han examinado en los diferentes cursos del Bachillerato en los Colegios Reconocidos, especificando lo que corresponde a los de los religiosos y a los no religiosos, e indicando a cuanto asciende el 40 por 100 que de los mismos, se han ingresado para Becas.

f) Importe anual de los derechos de matrícula abonados por los alumnos de Examen de Grado Elemental, especificando lo que corresponde a los oficiales, a los libres, a los de los Colegios Reconocidos religiosos, no religiosos y autorizados, e indicando a cuanto asciende el 15 por 100 que por el concepto de Becas han ingresado.

g) Importe anual de los derechos de matrícula abonados por los alumnos de Examen de Grado Superior, especificando lo que corresponde a los oficiales, a los libres, a los de los Colegios Reconocidos religiosos, no religiosos y autorizados, así como la suma a que asciende el tanto por ciento que haya podido corresponder a Becas.

h) Importe anual de los derechos de expedición del título de Bachiller Elemental, especificando, lo que corresponde a los alumnos, si ello es posible, oficiales, libres, de Colegios Reconocidos religiosos, no religiosos y autorizados, y determinando a cuanto asciende el 10 por 100 que por el concepto de Becas han ingresado.

i) Importe anual de los derechos de expedición del título de Bachiller

Superior, especificando, si ello es posible, lo que corresponde a cada clase de alumno, e indicando a cuanto asciende el 10 por 100 que por el concepto de Becas, han ingresado. 312

Tercero. En lo sucesivo, los citados Directores de los Institutos, al ingresar fondos en la susodicha cuenta corriente, por el concepto de Becas, remitirán a la citada Comisaría de Protección Escolar (Sección de Protección Escolar) una relación comprensiva de los datos que se determinan en la presente Orden, e indicando, por último, la suma global que, por tal concepto, se ingresa y período de matrícula a que se refiere.

Cuarto. Asimismo, y a fines estadísticos, deberán enviar a la citada Comisaría, relación numérica de alumnos matriculados en el curso, especificando los oficiales, los libres, los colegiados reconocidos religiosos, no religiosos u autorizados, así como el total de matrículas gratuitas concedidas, por todos los conceptos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.—Madrid, 28 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanza Media y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de las Escuelas de Comercio remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas, al Patronato de Protección Escolar. («B. M.» 27-VIII-1956.)

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1953 («B. O. del Estado» del 22) se reglamentó la distribución de los ingresos que por tasas y derechos académicos se obtuviesen en las Escuelas de Comercio, disponiéndose el tanto por ciento de aquellos, que, en cada caso, habían de destinarse a Becas. 313

En cumplimiento de tal disposición durante los pasados cursos académicos de 1953-1954, 1954-1955 y 1955-1966, los referidos Centros docentes han venido ingresando en la cuenta corriente número 78.336 que en el Banco de España tiene abierta el Patronato de Protección Escolar, las cantidades correspondientes destinadas a Becas, ingresos que, por parte del organismo competente, no han podido tener la debida fiscalización, ignorándose las sumas que tal concepto debían ser ingresadas, y conceptos y porcentajes de los mismos, datos que es conveniente conocer con todo detalle para la buena administración de esos fondos y a efectos estadísticos, tan necesarios e importantes, así como tan precisos, para ulteriores fines, al objeto de regular de una manera eficiente esta clase de aportaciones al fondo común de la Protección Escolar.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Por los Directores de las Escuelas de Comercio, se remitirá, a la mayor urgencia posible, relación numérica detallada de todos los ingresos que por el concepto de becas, han venido remitiendo a la citada cuenta corriente número 78.336 que en el Banco de España tiene abierta el Patronato de Protección Escolar, a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social (Sección de Protección Escolar), órgano ejecutivo de aquél, a partir de la promulgación de la Orden de 4 de noviembre de 1953.

Segundo. En dicha relación se determinará con todo detalle el importe anual de la matrícula, tanto de alumnos oficiales como libres, especificando lo que corresponde a ingreso y a los distintos cursos del Peritaje, Profesorado e Intendencia Mercantil, así como, las sumas que por este concepto se han ingresado para Becas y tanto por ciento aplicables.

313 Tercero. En lo sucesivo los citados Directores de Escuelas de Comercio, al ingresar fondos en la susodicha cuenta corriente, por el concepto de Becas, remitirán a la referida Comisaría de Protección Escolar (Sección de Protección Escolar), relación comprensiva de los datos que se determinan en la presente Orden e indicando, por último, la suma global que por tal concepto de Becas, se ingresa y período de matrícula a que se refiere.

Cuarto. Asimismo, y a fines estadísticos, deberán remitir a la citada Comisaría, relación numérica de alumnos matriculados en el curso, especificando los oficiales y los libres, así como el total de matrículas gratuitas concedidas por todos los conceptos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 28 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanzas Técnicas y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 30 de julio de 1956 por la que se reorganiza el plan de estudios de la Carrera de Arquitecto. («B. O. E.» 4-VIII-1956; «B. M.» 23-VIII-1956.)

314 Ilmo. Sr.: El Patronato de las Escuelas Superiores de Arquitectura formula propuesta de nueva ordenación de las materias que constituyen la carrera de Arquitecto, en la que, al mismo tiempo que se mantiene la extensión, finalidad, denominación y concepto de las mismas, se reduce en un año la duración de los estudios.

En atención a lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En el curso académico 1956-57 comenzará a regir el siguiente plan de estudios de la carrera de Arquitecto:

PRIMER AÑO

1.° Geometría descriptiva, Perspectiva y Sombras (diaria).
2.° Mecánica racional y máquinas (diaria).
3.° Historia de las Artes plásticas (alterna).
4.° Construcción, primer curso (Materiales) (alterna).
5.° Dibujo de elementos arquitectónicos (alterna).
6.° Composición elemental (alterna).

SEGUNDO AÑO

1.° Construcción, segundo curso (diaria).
2.° Resistencia de materiales (alterna).
3.° Historia de la Arquitectura (alterna).
4.° Teoría del Alter (alterna).
5.° Proyectos, primer curso (diaria).

TERCER AÑO

1.° Estabilidad de las construcciones (alterna).
2.° Construcción, tercer curso (diaria).
3.° Topografía, Geodesia y Astronomía (alterna).
4.° Composición de edificios (alterna).
5.° Proyectos, segundo curso (diaria).

CUARTO AÑO

1.º Construcción, cuarto curso (alterna).
2.º Tecnología y organización de obras (alterna).
3.º Higiene y salubridad de edificios y poblaciones (diaria).
4.º Electrotecnia y Acústica (alterna).
5.º Proyectos, tercer curso (diaria).

QUINTO AÑO

1.º Construcción quinto curso (alterna).
2.º Urbanología (diaria).
3.º Instalaciones (alterna).
4.º Arquitectura legal y Economía política (alterna).
5.º Proyectos, cuarto curso (diaria).

Segundo.—A partir de la implantación del anterior plan de estudios, la calificación se realizará por asignaturas.

DISPOSICIONES FINAL Y TRANSITORIA

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—Los alumnos a quienes falte para terminar la carrera únicamente el sexto curso del plan vigente en la actualidad realizarán un curso cuatrimestral abreviado, de igual contenido que el citado texto, el cual dará comienzo el día 1 de septiembre próximo, para terminar en diciembre del corriente año.

Tercera.—El nuevo plan será obligatorio para cuantos alumnos ingresen a partir de su implantación.

Cuarta.—Los alumnos que por haber aprobado el Curso Complementario de Ingreso del plan actual hayan de matricularse en primero y los que deban efectuarlo en los restantes cursos de la carrera podrán optar entre continuar sus estudios por dicho plan o acogerse al nuevo, previa aprobación, en tal caso, de la asignatura o asignaturas necesarias para quedar incorporados al curso inmediato, solicitándolo así de la Dirección de la Escuela respectiva, la cual, oído el Claustro de Profesores, adoptará las medidas y horarios más convenientes para lograr la efectividad de tal adaptación en cada caso.

Quinta.—Los alumnos oficiales que, con el solo fin de acoplarse al cuadro de asignaturas que componen uno cualquiera de los cursos del plan moderno, deseen cursar una o más asignaturas durante el tiempo no lectivo y rendir examen en la convocatoria extraordinaria de septiembre, tendrán la misma consideración de alumnos oficiales, dispensándoseles de la escolaridad, lo que habrán de solicitar de la Dirección de la Escuela respectiva.

Sexta.—Se mantendrá, como hasta la fecha, el orden de prelación en las pruebas de las distintas asignaturas, según los cursos a que correspondan, subsistiendo la prohibición de examinarse de cualquiera de las de un curso sin haber aprobado todas las del anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 30 de julio de 1956 por la que se rectifica la norma cuarta del apartado b) de la Orden de 27 de julio de 1953. («B. M.» 5-XI-1956.)

315 Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 16 de abril de 1938 («B. O. del Estado» del 17),

Este Ministerio ha resuelto que la norma cuarta del apartado *b*) de la Orden de 27 de julio de 1953 («B. O.» del 9 de agosto) sobre Calendario Escolar para los Centros docentes del Departamento, excluidos los de Enseñanza Media, quede redactado así:

«*b*) Las conmemoraciones nacionales siguientes: 12 de Octubre, Fiesta de la Raza; 1 de abril, Día de la Victoria; 19 de abril, Día de la Unificación, y 2 de Mayo, recordación de la Independencia Española.»

Lo digo a V. I. para todos los efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

AGOSTO

Orden de 1 de agosto de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino al denominado «La Asunción de Nuestra Señora», de Acción Católica, perteneciente a la Universidad de Valencia. («B. M.» 13-X-1956.)

316

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Valencia, solicita el reconocimiento del Colegio Mayor Universitario femenino, instituido por dicha autoridad eclesiástica, por iniciativa de los Consejos Diocesanos de Mujeres y Jóvenes de Acción Católica, en la calle de Sanchis Sivera, números 3 y 5, de dicha capital, con la denominación de «La Asunción de Nuestra Señora»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que habrían de regir en dicho Colegio, plano del local que ocupa éste y otros documentos;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942, 11 de noviembre de 1943, 22 de diciembre de 1950 y 22 de septiembre de 1955, así como la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Otorgar al referido Colegio de los Consejos Diocesanos de Mujeres y Jóvenes de Acción Católica, de Valencia, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Femenino de la Asunción de Nuestra Señora» y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de agosto de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de agosto de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Consejo Herbesense», de Herbes (Castellón). («B. M.» 10-IX-1956.)

317 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Consejo Herbesense», instituida por don Antonio Manero, en Herbes, provincia de Castellón;

Resultando que según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reverendo señor cura don Antonio Manero, hijo de la villa de Herbes, instituyó en la misma, el año 1912, una Fundación que se conoce con el nombre de «Consejo Herbesense;

Resultando que la referida Institución tiene como fin el destinar la renta del capital aplicado a modo de beca para sufragar los gastos que provocasen los estudios para Seminaristas, Maestros y Médicos de hijos de la villa de Herbes que fuesen elegidos por el Consejo a previa solicitud, examen, y, con la concurrencia de las condiciones de virtuosidad y aplicación en los estudios, siendo preferido el más instruido y virtuoso, y en igualdad de circunstancias un Manero a los demás, y un pobre a un rico;

Resultando que de lo actuado se deduce que el capital de la Fundación se halla constituido, en la actualidad, por los valores siguientes: Un título de la Deuda Exterior al 4 por 100, de 1.000 pesetas nominales, Serie A, número 47.336.

Cuatro títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, de 4.000 pesetas nominales, emisión de 15 de noviembre de 1951, Serie A, números 1.668.342-45.

Cuatro títulos de la Deuda Interior al 4 por 100, de 4.000 pesetas nominales, emisión 1 de octubre de 1951, Serie A, números 2.208.880-84.

Un título de la Deuda Interior al 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1951, Serie B, de 5.000 pesetas nominales, número 44.573.

Una Cédula del Banco del Crédito Local Interprovincial al 4 por 100, de 500 pesetas nominales, número 425.428.

Los reseñados títulos, con un capital nominal de 14.500 pesetas, se hallan depositados en el Banco de Valencia, Sucursal de Morella;

Resultando que, la renta que los descritos valores producen se destinan a los gastos de enseñanza de uno a más jóvenes elegidos para los estudios eclesiásticos, del Magisterio o de la Medicina hasta donde los intereses del capital lo permitan;

Resultando que, de acuerdo con los datos obrantes en las actuaciones, las personas llamadas a ejercer el Patronato son el señor Cura Párroco, como Presidente, y los señores Alcalde y Juez de Paz, como Vocales, todos ellos de la villa de Herbes;

Resultando que, como título de la Fundación aparece en las actuaciones un testimonio literal del libro en que se contiene la Fundación, Estatutos, movimientos y administración de la obra benéfica;

Resultando que, en el expediente se ha observado el trámite de exposición pública durante el plazo legal, sin que se haya producido reclamación alguna;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, conforme a las disposiciones fundamentales sobre la materia, la Institución de que se trata reúne las condiciones esenciales exigibles para ser tenida como benéfico-docente en cuanto se dirige a la creación y sostenimiento de becas que fomenten y hagan posible la enseñanza y formación de jóvenes de la localidad de Herbes, todo ello inspirado por un loable espíritu de instrucción y educación;

Considerando, que la variación experimentada por el poder adquisitivo de la moneda desde la época de la Fundación hasta la fecha hace inconveniente el tope máximo establecido para la beca o pensión, en el artículo décimo de sus Estatutos, que debe ser suprimido;

Considerando, que el Patronato obrante en el expediente puede darse como admisible y funcionar con la composición mencionada, viniendo obligado a la rendición de cuentas, de modo regular y periódico, por no mediar relevación expresa;

Considerando que, en orden a la calificación valorativa del título fundacional, puede otorgarse eficacia jurídica al documento que como tal obra en el expediente, estimándolo suficiente para acreditar la existencia de la Fundación a que se refiere, de conformidad al amplio principio que informa el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, sin que sea indispensable la escritura pública, en razón a que la dotación de esta Fundación no la forman bienes inmuebles; 317

Considerando que los títulos y valores propiedad de las Fundaciones Benéfico-docentes deben constituirse en depósito intransferibles a nombre de las mismas en la correspondiente Sucursal del Banco de España o Caja de Depósitos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Consejo Herbesense», instituida por don Antonio Manero en la villa de Herbes, provincia de Castellón.

Segundo. Que el Patronato se considere obligado a presentar las cuentas anuales y Presupuestos a la aprobación de este Protectorado.

Tercero. Que los títulos que integran el capital de la Fundación se constituyan en depósito intransferible a nombre de la misma en la Sucursal del Banco de España o Caja de Depósitos.

Cuarto. Que se considere suprimido el tope máximo de la pensión o beca, establecido en el artículo décimo de los Estatutos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de agosto de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 9 de agosto de 1956 dando normas referentes a consignación en las hojas de servicios y expedientes personales del tiempo de excedencia activa. («B. M.» 15-X-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas, por diversas Delegaciones Administrativas de Educación Nacional, concernientes a si procede o no consignar en las hojas de servicios y expedientes personales de los Maestros nacionales excedentes activos, el tiempo que se hallen en tal situación, como si se hubiese prestado al frente de una Escuela Nacional. 318

Este Ministerio, a propuesta de V. I. y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional se consignen, en las hojas de servicios de los Maestros nacionales excedentes activos, el tiempo de servicios que permanezcan en dicha situación, como si estuvieran al frente de una Escuela nacional, sirviéndoles dicho lapso de tiempo de abono para concursos de traslados, oposiciones, sin perjuicio de lo que en su día, cuando llegue el momento de la jubilación, acuerde la Dirección General de la Deuda, en lo que afecta a reconocimiento de los mencionados servicios para abono de pensión de retiro, viudedad y similares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de agosto de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 11 de agosto de 1956 relativa a los servicios de Inspección del Departamento. («B. O. E.» 16-IX-1956; «B. M.» 1-XI-1956.)

319 Ilmos. Sres.: De acuerdo con los principios generales de nuestra legislación en materia de incompatibilidades, y con el fin de garantizar el más eficaz desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

Este Ministerio se ha servido disponer que los funcionarios dependientes del Departamento encargados de Inspección no ejerzan sus funciones como tales Inspectores sobre los Centros en que presten sus servicios sus cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

Las Autoridades y Organismos encargados de fijar las oportunas zonas de Inspección adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Orden, quedando encargadas las respectivas Direcciones Generales de resolver las dificultades que puedan surgir en su aplicación.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 11 de agosto de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Directores generales de este Departamento.

Orden de 14 de agosto de 1956 sobre redacción del Reglamento que regula el Cuerpo Médico-Escolar. («B. O. E.» 24-VIII-1956; «B. M.» 11-X-1956.)

320 Ilmo. Sr.: Reorganizado el Cuerpo Médico-Escolar de Madrid por el Decreto de 5 de junio de 1933, y aprobado el Reglamento por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1934 se previó su aplicación a los servicios provinciales que se fuesen creando. Por Orden ministerial de 2 de marzo de 1942, al desarrollar la Ley presupuestaria, fueron fijadas las plantillas del Cuerpo en determinadas capitales, y cubiertas en propiedad por el concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1953 se hace indispensable la adaptación de algunos preceptos del Reglamento a la nueva situación surgida, respetándose el espíritu del Decreto mencionado, que claramente se manifiesta en los artículos quinto y décimoprimero, al establecer que sólo las vacantes por resultas en los concursos de la categoría de entrada se anunciarán a concurso-oposición.

Siendo una misma la forma de entrada en el Cuerpo como Inspector Médico escolar o Inspector Médico auxiliar, por tratarse de igual oposición, la existencia de las plantillas de provincias, sólo a cargo de Médicos auxiliares, salvo la de Barcelona, y la solicitud de su destino en ellas en varios casos por quienes ocupan mejor número en la lista de la oposición de 1953, ha producido el hecho de existir Inspectores Médicos auxiliares que aventajan en la lista escalafonal a otros que desempeñan cargos de Inspectores Médicos escolares, todo lo cual exige que se tenga en cuenta en la aplicación del mecanismo del turno de concursos y de oposiciones y se evite la injusticia que podría resultar, en estricta aplicación de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1934 y en contra de lo dispuesto en el Decreto, si se anunciasen a concurso-oposición plazas mejor dotadas económicamente, sin haberlo sido previamente a concurso, por producirse las vacantes como resultas del mismo.

En su consecuencia, y para atemporar los preceptos del Reglamento citado al Decreto de que trae base,

Este Ministerio ha dispuesto,

Primero. El artículo segundo del Reglamento de 19 de diciembre de 1934 quedará redactado en la forma siguiente:

«Todos los Médicos escolares formarán un escalafón único, por orden de antigüedad. Los Médicos especialistas tendrán escalafón independiente, según su especialidad, y sus ascensos, cuando procedieren, se realizarán dentro de la misma. Las Sanitarias formarán su propio escalafón.»

Segundo. Los artículos 11, 14, 15 y 16 se redactarán en la forma siguiente: 320

«Artículo 11.—El ingreso en el Cuerpo será siempre por concurso-oposición.»

«Artículo 14.—Todas las vacantes y plazas de nueva creación se anunciarán a concurso de traslado, en un plazo máximo de un año, entre el personal del mismo escalafón. Las desiertas y las resultas del concurso se proveerán por concurso-oposición.»

«Artículo 15.—El concurso de traslado se resolverá por mayor antigüedad. Se entenderá siempre por ésta el mayor tiempo de servicios prestados en propiedad en su escalafón; en caso de igualdad, decidirá la prioridad de ingreso en el mismo, y de subsistir el empate, el mejor número de oposición.»

«Artículo 16.—No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las vacantes de Inspectores Médicos escolares, exclusivamente, producidas por resultas del concurso volverán a anunciarse por el mismo turno, y sólo las desiertas, por no ser solicitadas, pasarán a concurso-oposición.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de agosto de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 18 de agosto de 1956 por la que se crea la Fonoteca Educativa Nacional en la Comisaría de Extensión Cultural. («B. O. E.» 28-IX-1956; «B. M.» 1-XI-1956.)

Ilmo. Sr. El Decreto de 18 de diciembre de 1953 por el que se crea la Comisaría de Extensión Cultural asigna al nuevo organismo la tarea de estimular el empleo con carácter sistemático de los procedimientos pedagógicos que las nuevas técnicas, ponen al servicio de la enseñanza. Entre ellos, como auxiliar inestimable del educador, ocupan lugar destacado el complejo auditivo que los tocadiscos y los aparatos magnetofónicos han hecho posible. 321

Con el fin de impulsar y facilitar su utilización en los centros educativos y escolares,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.° Se crea la Fonoteca Educativa Nacional en la Comisaría de Extensión Cultural.

Art. 2.° La Fonoteca Educativa Nacional tendrá por misión obtener, reunir y catalogar toda clase de cintas y discos de interés docente o cultural para facilitarlas a los centros educativos y escolares dependientes de este Ministerio, así como a otros del mismo carácter, no dependientes del Ministerio, que cumplan los requisitos dictados por la Comisaría.

Art. 3.° El material de la Fonoteca Educativa Nacional estará constituida por cintas y discos de diversa minutación y velocidad de grabación, así como por todos los demás tipos de material de educación y enseñanza auditivos y sus aparatos correspondientes.

Art. 4.° El archivo sonoro de la Fonoteca Educativa Nacional se formará con:

a) Discos y cintas de interés educativo grabados por particulares o empresas comerciales en España o en el Extranjero, adquiridos por compra, donación o acuerdo de canje.

b) Discos y cintas grabados, directa o indirectamente, por Organismos del Estado, obtenidas por donación.

c) Discos y cintas grabados por los equipos de la Fonoteca Educativa Nacional de la Comisaría de Extensión Cultural.

A este fin todos los Centros y Organismos dependientes de este Ministerio que posean material susceptible de ser reproducido, otorgarán las mayores facilidades.

321 Art. 5.º Por la Comisaría de Extensión Cultural se dictarán las normas a que habrá de ajustarse la distribución a los Centros educativos y escolares del material auditivo a que se refieren los artículos precedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de agosto de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Decreto de 21 de agosto de 1956 sobre modificación del artículo 21 de 26 de enero de 1951. («B. O. E.» 20-IX-1956; «B. M.» 5-XI-1956.)

322 La voluntad, reiteradamente expresada por los socios de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, de ampliar el cuadro de prestaciones señalado en el artículo veinticuatro del Decreto de veintisés de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que organiza dicha Mutualidad, especialmente en cuanto respecta al Servicio de Asistencia Médico-Quirúrgica, obliga al establecimiento de la cobertura económica que tal Servicio requiere.

Con este propósito, por acuerdo del Consejo Extraordinario de dicha Entidad, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artícudo veintinuo del Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que organiza la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

«*Artículo veintiuno.*—Los descuentos a que se refiere el artículo diecinueve, apartado *a*), quedan fijados en el tres sesenta por ciento de sus haberes íntegros.

Las cuotas figurarán en nómina y serán descontadas por los Habilitados e ingresado su importe en la cuenta corriente que la Junta Nacional determine.»

Artículo segundo.—La modificación establecida en el artículo anterior surtirá efecto a partir del día primero de octubre del presente año.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las normas reglamentarias para el mejor cumplimiento de cuanto antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de agosto de 1956 por el que se crea la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico. («B. O. E.» 21-IX-1956; «B. M.» 22-X-1956.)

323 Por Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho fue restablecida e incorporada al Ministerio de Educación Nacional la Escuela Superior Aerotécnica, cuya ordenación y nueva denominación de Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos se dispuso por Decreto de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En el capítulo primero de la citada Ordenación se establecen las funciones de la Escuela, facultándola para organizar los estudios de los auxiliares de la profesión, cuando así

proceda, misión ejercida hasta ahora por la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, dependiente del Ministerio del Aire.

Siendo necesaria, tanto para los servicios del citado Ministerio como para los de la esfera civil, la formación de Ayudantes de esta clase, procede establecer sus enseñanzas, creando para ello la Escuela de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, dependiente de la citada Escuela Especial.

En virtud de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico

Artículo primero.—Se crea la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, que funcionará en inmediata dependencia de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

Artículo segundo.—La misión principal de este Ayudante, es la de auxiliar al Ingeniero en sus tareas.

Artículo tercero.—Las enseñanzas para la obtención del título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico, se orientarán en un sentido eminentemente práctico.

Artículo cuarto.—Se consideran tres especialidades de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico: De Aerotécnica, de Aeropuertos y de Aeronáutica, sin perjuicio de la posterior creación de otras especialidades si la práctica lo aconseja.

Artículo quinto.—La misión específica para cada especialidad de Ayudante será la siguiente:

a) Especialidad Aerotécnica.

Las actividades de esta especialidad estarán encaminadas a la labor auxiliar del Ingeniero en el proyecto, fabricación y entretenimiento de aviones, motores o elementos con ello relacionados. En ellos existirán dos modalidades, una dedicada a desarrollar su labor en las oficinas de estudios y proyectos, otra a realizar en los talleres.

b) Especialidad de Aeropuertos.

Su cometido consistirá en auxiliar al Ingeniero dedicado al proyecto, construcción y conservación de aeropuertos u otras obras análogas de carácter aeronáutico.

c) Especialidad de Aeronáutica.

Desarrollarán su actividad como auxiliares del Ingeniero encargado de los problemas relacionados con el tráfico y la navegación aéreos. Tendrá dos modalidades, una dirigida hacia las ayudas radioeléctricas a la navegación aérea y otra hacia el transporte aéreo.

Artículo sexto.—El título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico de cada una de las especialidades, capacitará para el pleno ejercicio de sus cometidos en todas sus modalidades.

CAPITULO SEGUNDO

Del régimen de la Escuela

Artículo séptimo.—El gobierno y administración de la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, estará atribuido al Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, que ostentará la Jefatura Superior de todas las dependencias y servicios adscritos a la misma.

Artículo octavo.—De modo inmediato y bajo la dependencia del Director ejercerá aquellas funciones un Subdirector, que será designado por el Ministerio a propuesta de aquél, entre los Profesores titulares de la Escuela de Ayudantes.

323 Artículo noveno.—Existirán también un Subsecretario y un Administrador con las funciones típicas de cada cargo y que serán designadas igualmente por el Ministerio a propuesta del Director; el primero entre los Profesores numerarios y el último entre los Profesores auxiliares.

Artículo décimo.—El claustro de Profesores de la Escuela de Ayudantes estará formado por sus Profesores numerarios y un número igual de Profesores auxiliares designados por orden de antigüedad en el escalafón, y estará presidido por el Vicedirector cuando no asista el Director.

CAPITULO TERCERO

Del ingreso en la Escuela

Artículo undécimo.—Para tomar parte en las pruebas de selección que capaciten para el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, los aspirantes deberán estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller elemental, Bachiller laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial, y habrán de tener la necesaria aptitud física, que acreditarán mediante reconocimiento médico, de acuerdo con la Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis («B. O. del Estado» número ciento cuarenta y seis).

Artículo duodécimo.—La selección tendrá dos fases: A) Una prueba de madurez de carácter eliminatorio, constituyendo un único grupo de examen, que versará sobre Matemáticas, Física y Química, y cuyos cuestionarios no serán en ningún caso superiores al del Curso Preuniversitario, y B) Un curso selectivo dentro de la Escuela, que comprenderá las siguientes materias: Matemáticas, Geografía descriptiva, Física, Química, Dibujo Industrial, Rotulación y Croquizado de piezas.

Artículo decimotercero.—Quedarán exentos de la prueba de madurez a que se refiere el apartado A) del artículo anterior: *a*) Los alumnos que tengan revalidado ante la Universidad el Curso Preuniversitario en la Rama de Ciencias; *b*) Los que tuviesen aprobado el examen de Estado por el plan de mil novecientos treinta y ocho; *c*) Los Bachilleres laborales en posesión del correspondiente título de la modalidad industrial y minera que hayan obtenido la calificación media de Notable o Superior en el conjunto de los ciclos de Matemáticas, de Ciencias de la Naturaleza y de formación manual, establecido en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, así como en el examen final; *d*) Los Maestros industriales que hayan obtenido la calificación media de Notable en el conjunto de sus estudios, de acuerdo con el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Formación Profesional Industrial.

Artículo decimocuarto.—La calificación del curso selectivo ha de ser conjunta, y se hará por una Comisión presidida por el Subdirector de la Escuela o Profesor en quien delegue, y formada por los Profesores de la asignatura. En la calificación ha de tenerse en cuenta no sólo el aprovechamiento a lo largo del curso y las notas de los exámenes parciales, sino la aptitud y vocación para la carrera. Su aprobación completa permitirá la matrícula en el primer curso. Los alumnos que fueren suspendidos en las convocatorias de dos años, no podrán continuar sus estudios. En casos excepcionales y justificados, cuyas circunstancias han de ser apreciadas por el Claustro de Profesores, podrá concederse un último examen en concepto de Alumno libre.

Artículo decimoquinto.—Los Tribunales que han de juzgar las pruebas de madurez estarán presididos por el Subdirector de la Escuela o Profesor en el que delegue y formados por Profesores, cuyo nombramiento y número será de la competencia de la Dirección, oída la Junta de Profesores y teniendo en cuenta el número de aspirantes.

Las calificaciones de apto o no apto serán acordadas por el Tribunal, teniendo en cuenta conjuntamente las calificaciones obtenidas en las diversas pruebas que constituyen el examen.

Artículo decimosexto.—El Ministerio de Educación Nacional oído el dictamen de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Aero-

náuticos publicará los cuestionarios así como las normas por las que han de regirse las pruebas de madurez. 323

Artículo decimoséptimo. — Los Tribunales de Reválida del Bachillerato Laboral remitirán al Ministerio de Educación Nacional el acta y los ejercicios escritos de los alumnos que hubieran obtenido la calificación media de Notable o Superior en el conjunto de los ciclos de Matemáticas, de Ciencias de la Naturaleza, de Formación Manual, así como en el examen de Reválida.

CAPITULO CUARTO

De las enseñanzas de la Escuela

Artículo decimoctavo.—La enseñanza de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico constará de tres cursos, y se dividirá en once cátedras, que serán las siguientes: Matemáticas, Geometría descriptiva, Topografía y Dibujo, Física y Química, Cálculo estructural y sus aplicaciones, Aerodinámica y constitución de Aviones, Materiales y Fabricación, Motores, Electrotecnia y Electrónica, Aeropuertos, Meteorología y Navegación Aérea, Transporte Aéreo.

Las Auxiliarías de estas cátedras, en número de once, serán desempeñadas por once Profesores auxiliares, Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico.

Artículo decimonoveno.—Con el fin de asegurar la eficacia de la docencia y de los trabajos prácticos, la Escuela dispondrá de un Profesor Adjunto por cada grupo de cincuenta alumnos adscritos en el curso selectivo.

Artículo vigésimo.—Las materias que han de ser cursadas en la Escuela para la obtención del título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico comprenderán todos los conocimientos científicos, técnicos y administrativos indispensables para la práctica de la profesión:

Estos conocimientos se desarrollarán según el plan de estudios que, a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, se someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo vigésimo primero.—El título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico será expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y en él se hará constar la especialidad correspondiente.

Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para, a la vista de los respectivos planes de estudios, establecer las normas sobre convalidaciones del título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico con los títulos expedidos por la Academia Militar de Aerotécnica.

Artículo vigésimo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones pertinentes para la organización y funcionamiento de las expresadas enseñanzas, así como las complementarias que sean precisas para la ejecución de cuanto anteriormente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de agosto de 1956 por el que se crea definitivamente el Conservatorio Profesional de Música de Pamplona. «(B. O. E.» 20-IX-1956; «B. M.» 5-XI-1956.)

Concedida validez académica a los estudios de la Escuela Municipal de Música de Pamplona, aunque subordinando su creación definitiva como Conservatorio a los requisitos señalados por Decreto de veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y uno, procede, una vez superado el período 324

324 transitorio de su funcionamiento y dado cumplimiento a lo en aquél dispuesto, otorgar plena personalidad a citado Conservatorio Profesional,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda definitivamente creado el Conservatorio Profesional de Música de Pamplona, con el nombre de «Conservatorio Pablo Sarasate», y en vigor el Reglamento de Organización Interior propuesto por su Patronato.

Artículo segundo.—Para la obtención del título de Profesor de «Piano» o «Violín», los alumnos del Conservatorio de Pamplona habrán de sufrir examen de fin de carrera en el Real Conservatorio de Música de Madrid, ante un Tribunal del que formará parte el Director del primero de los Conservatorios citados.

Artículo tercero.—En cuanto no se oponga a los anteriores artículos, el nuevo Conservatorio continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto de su primitiva creación, de veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de agosto de 1956 por el que se amplía el plazo de terminación de estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles. («B. O. E.» 20-IX-1956; «B. M.» 5-XI-1956.)

325 El Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de primero de junio siguiente) determinó en su disposición transitoria, que durante el año académico de mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis podrían cursarse asignaturas del segundo año de la Intendencia Mercantil y el Actuario de Seguros, y que, a partir de primero de octubre del presente año, no se cursarían en las Escuelas de Comercio ni se celebrarían exámenes, tanto de carácter oficial como libre, de asignaturas distintas a las correspondientes a los grados Pericial y Profesional.

Como la experiencia ha demostrado, dicho plazo resulta insuficiente, pues muchos alumnos habrían de verse forzados, en el obligado acoplamiento a los estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), a cursar en ésta un elevado número de asignaturas, con el consiguiente retraso en la terminación de su carrera.

De otra parte, no han sido dictadas todavía normas concretas para las convalidaciones entre las disciplinas de la Intendencia Mercantil y el Actuariado de Seguros y las de las Facultad, pues el artículo tercero del referido Decreto preceptúa que han de remitirse a informe del Consejo Nacional de Educación.

Por ello es aconsejable ampliar el plazo para terminar los estudios de referencia, siquiera sea tan sólo por enseñanza libre, y conceder aún mayor margen para la presentación de las tesis reglamentarias, que exigen un mínimo de tiempo de preparación si han de responder a un cierto rigor intelectual, y que han de ser discutidas y aprobadas por el Tribunal respectivo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, 325

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía a las convocatorias del curso académico de mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete el plazo que concediera el Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco para celebrar exámenes de asignaturas de la Intendencia Mercantil y del Actuariado de Seguros en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles; pero únicamente en régimen de enseñanza libre y tan sólo para aquellos alumnos que ya tuviesen iniciados tales estudios.

Quienes deseen comenzar la carrera mercantil en su período de universitario cursarán sus estudios necesariamente en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), con arreglo a la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Sobre el plazo anterior se concede un año más para la presentación y aprobación de las tesis de Reválida necesarias para obtener los títulos de Intendente y Actuario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 23 de agosto de 1956 aprobando los Cuestionarios para los cinco cursos del Bachillerato Laboral.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. 326

Este Ministerio ha resuelto aprobar los siguientes Cuestionarios para el Bachillerato Laboral, y sus normas metodológicas:

Ciclo Matemático

PRIMER CURSO

Numeración.—Las cuatro operaciones con números naturales. Propiedades más elementales de ellas.

Elementos geométricos.—Medida de segmentos.

Sistema métrico decimal.—Longitudes, áreas, volúmenes y capacidades; pesos. Monedas. Medidas locales.

Números decimales y las cuatro operaciones con ellos.

Problemas sencillos de regla de tres por reducción a la unidad.

Medidas angulares y de tiempo.—Operaciones con incomplejos y complejos.

Fracciones ordinarias.—Cálculo con quebrados sencillos.

Movimientos y construcciones elementales en el plano.

Triángulos y polígonos.

Area de las figuras planas elementales.—Medida empírica de la circunferencia.

Area del círculo.

Iniciación a la Geometría del espacio con el análisis de las formas corpóreas más corrientes.—Volumen del ortoedro.

Repaso del curso primero, con especial insistencia en el sistema métrico y operaciones de cálculo mental y práctico.

Expresión formal de las propiedades de las operaciones.—Leyes de monotonía. Polinomios aritméticos.

Potenciación y radicación de enteros y decimales.—Raíz cuadrada entera y aproximada hasta un orden decimal dado. Leve noción de inconmensurabilidad.

Divisibilidad.—Números primos y compuestos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo por descomposición en factores primos.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias; su reducción al mínimo común denominador. Potenciación y radicación de fracciones.

Relaciones entre las fracciones ordinarias y las decimales.

Magnitud y cantidad.—Magnitudes proporcionales. Razones y proporciones. Proporcionalidad directa, inversa y compuesta.

Problemas de reglas de tres simple y compuesta. Aplicaciones mercantiles. Porcentajes, interés simple, prorrateos.

Representación gráfica de la proporcionalidad.

Repaso y ampliación de Geometría plana. Angulos en la circunferencia. Arco capaz.

Proporcionalidad de segmentos.—Semejanza de triángulos y figuras en general. Planos, escalas, compás de reducción, pantógrafo.

Teorema de Pitágoras y aplicaciones.—Polígonos regulares. Cálculo de lados y apotemas de los más sencillos.

Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Noción intuitiva de límite.

TERCER CURSO

La Aritmética de los números negativos.—Los números racionales. Operaciones con ellos.

Repaso y ampliación de la Aritmética mercantil.—Interés, descuento, cuentas corrientes, mezclas, aligaciones, precios medios y valores medios en general; monedas, cambios.

Iniciación a las ecuaciones lineales y su resolución numérica y literal.

Iniciación a la Trigonometría.—Definiciones de seno, coseno y tangente de un ángulo agudo. Relaciones que ligan estas funciones. Tablas naturales. Resolución de triángulos rectángulos y aplicaciones.

Desarrollo intuitivo de la Geometría del espacio.—Posiciones de rectas y planos. Diedros. Paralelismo y perpendicularidad. Triedros y ángulos poliedros; sus propiedades.

Estudio de los principales poliedros.—Sus áreas y volúmenes.

Cuerpos y superficies de revolución.—Cilindro, hélice. Cono. La superficie esférica y la esfera. Areas y volúmenes de los cuerpos esféricos y de revolución.

Nociones elementales sobre las cónicas.

Nociones sucintas sobre los sistemas de representación.—Perspectiva caballera. Proyección diédrica. Planos acotados. Lectura de planos.

CUARTO CURSO

Repaso de las propiedades formales de las operaciones y su expresión literal.

Cálculo con expresiones literales monomias y polinomias.

Multiplicación y división de monomios y polinomios.—División por (x-a).

Potenciación.—Descomposición en factores.

Fracciones algebraicas.—Cálculo con ellas.

Cálculo con radicales algebraicos.—Racionalización de denominadores.

Transformación de ecuaciones.

Resolución de las ecuaciones de primero y segundo grado.—Propiedades de las raíces. Trinomio de segundo grado.

Sistemas de primer grado con dos o más incógnitas.—Ejemplos de sistemas sencillos de grado superior.

Problemas de primer grado y segundo grado con una o varias incógnitas.—Planteo y resolución.

Representaciones gráficas de las funciones de primero y segundo grado.

Generalidades del concepto de exponente.

Funciones exponencial y logarítmica.—Tablas logarítmicas. Manejo. Cálculo logarítmico. Aplicaciones. Regla de cálculo.

Desarrollo de la trigonometría plana.—Funciones goniométricas y sus relaciones fundamentales. Relaciones entre las funciones de ángulos complementarios, suplementarios, etc. Reducción al primer cuadrante.

Resolución de triángulos oblicuángulos.

Fórmulas de adición de argumentos.—Sumas de senos y cosenos. Funciones del ángulo doble. Ecuaciones trigonométricas sencillas. Angulos que tienen una función goniométrica dada. Representaciones gráficas.

Breves nociones de agrimensura y topografía.

QUINTO CURSO

Repaso sintético y metodológico de los cursos anteriores, poniendo de manifiesto la organización deductiva de la matemática.—Cadenas de proposiciones. Teoremas. Axiomas. Hipótesis. Tesis. Recíprocos, contrarios, contrarrecíprocos. Demostraciones por reducción al absurdo. Principio de reciprocidad. Condiciones necesarias y suficientes. Resolución de problemas. Método reductivo. Métodos especiales de la Geometría. Lugares geométricos.

Complementos de Aritmética y Algebra

Generalizaciones sucesivas del concepto de número.—La noción de número real. Límites. Cálculo con números aproximados. Vectores y números complejos. Su representación trigonométrica.

Progresiones aritméticas y geométricas.

Interés compuesto.—Anualidades. Valores. Fondos públicos.

Combinatoria.—Binomio de Newton.

Nociones de probabilidad y estadística.—Gráficas de frecuencias. Media y dispersión.

Noción de distribución normal.

Fracciones continuas y sus aplicaciones (sólo para la modalidad industrial).

Complementos de Geometría

Teorema de Pitágoras generalizado.

Sección áurea.

Potencia.—Eje radical. Aplicación de la potencia a problemas de tangencia.

Estudio de las cónicas.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS GENERALES

Fines

La finalidad de la enseñanza de la Matemática en el Bachillerato Laboral no debe ser, ni siquiera preponderantemente, el cultivo del razonamiento lógico deductivo. Desde el primer momento debe cultivarse simultánea y muy especialmente el sentido de aplicación, en su fase previa de abstracción o planteamiento, es decir, de esquematización matemática de los entes y fenómenos físicos reales; y en su fase posterior de concreción o proyección de los resultados del mecanismo abstracto al campo de la realidad.

De acuerdo con los fines expuestos, la Matemática se presentará en constante conexión con el mundo físico y social, y su enseñanza se coordinará con la de las disciplinas que tienen con ella estrechos puntos de contacto en el Bachillerato Laboral: Trabajos Manuales, Prácticas de Taller, Dibujo, Física, Química, Economía, Contabilidad, Geografía.

Se desarrollará su contenido por ciclos en los que se graduarán muy cuidadosamente los planos de abstracción, de tal modo que empezando en los primeros por una enseñanza preponderantemente intuitiva, pero no empírica (es decir, sin excluir la iniciación a razonamientos efectuados sobre cosas concretas), se termine en los últimos por métodos de carácter racional, pero no abstracto (sin excluir frecuentes y oportunas llamadas a la intuición para interpretar y dar contenido vital a las teorías).

Modos

Se tenderá a que la enseñanza se desarrolle guiando los procesos de aprendizaje del alumno, de tal modo que sea en lo posible él mismo quien descubra las verdades cuya asimilación se desea. Para ello será de capital importancia la presentación inicial de los problemas y teorías en forma que ofrezcan un interés estimulante promotor de su actividad, y asimismo se procurará que el mismo alumno sea capaz de autocorregirse.

Sin excluir la memorización de definiciones, enunciados y reglas de acción, nunca deberán darse éstas a priori, sino como consecuencia de un conocimiento elaborado previamente y, a ser posible, siguiendo la espontánea expresión del alumno, que se irá precisando y rigorizando progresivamente.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS ESPECIALES

Primero y segundo cursos

Estos primeros cursos, que tendrán un marcado carácter intuitivo y práctico, no deben caer en el extremo empirista. Por el contrario, se conducirá la inteligencia de los alumnos para que lleguen a comprender los conceptos y los modos de hacer que sólo se traducirán en definiciones y reglas, después de su adquisición consciente. Ahora bien; los razonamientos deberán efectuarse sobre cosas e imágenes concretas, al alcance del niño, acudiendo a hechos y ejemplos de la vida diaria y a modelos efectuados por los propios alumnos en la clase de trabajos manuales o en el taller. No debe olvidarse la práctica constante del cálculo mental en el modesto grado de dificultad que corresponde a estos cursos.

No hay inconveniente en iniciar desde el primer curso al alumno en el manejo de letras para expresar fórmulas sencillas de áreas y volúmenes, así como para expresar propiedades generales de las operaciones. Este uso se generalizará progresivamente en el segundo curso.

Es conveniente fusionar la Aritmética y la Geometría, dando a la Matemática unidad funcional. Así, por ejemplo, el problema de la medida de longitudes y ángulos en el primer curso exigirá el conocimiento previo de las operaciones con tales segmentos y ángulos. La teoría de la proporcionalidad en segundo curso se enlazará con la de la semejanza geométrica, y una y otra con las aplicaciones al dibujo, planos, mapas, escalas, etc. Esta proporcionalidad ofrecerá oportunidad para una breve iniciación al concepto de función y de gráfica representativa, que habrá de desarrollarse en cursos sucesivos.

La ampliación que de los problemas de Aritmética mercantil se hace en tercer curso, puede aprovecharse como oportunidad para la introducción a la teoría elemental de las ecuaciones lineales, que habrá de desarrollarse más ampliamente en el curso siguiente. Conviene en toda esta clase de problemas tomar datos de cotizaciones, cambios, precios, etc., sacados de la Prensa y de la vida diarias.

Las proposiciones sobre posiciones de rectas y planos en el espacio resultarán como consecuencia de una actividad desplegada por la clase, conducente al cultivo de la intuición especial directa, preferible, a estas edades, a todo exceso deductivo, cuya necesidad no es sentida por el alumno. No es llegado todavía el momento en que la evidencia lógica derivada de un sutil proceso reductivo reemplace con ventaja a la elocuencia intuitiva de la evidencia sensible. La iniciación a la Geometría descriptiva se reducirá a lo estrictamente indispensable para justificar los fundamentos geométricos de los croquis y de los planos manejados en el taller y en la clase de Dibujo.

En cuarto curso no conviene sobrecargar en demasía el cálculo literal. Bastarán los conocimientos indispensables para el manejo ulterior de ecuaciones literales, transformaciones de las fórmulas trigonométricas, de las fórmulas usadas en Física, etc. Se alternarán los ejercicios de carácter numérico con los de carácter literal, metodizando las dificultades de planteamiento y discusión.

Si es posible, se hará con la ayuda de aparatos topográficos sencillos algún levantamiento de plano de pequeña extensión; esto, especialmente en los Centros de Modalidad agrícola-ganadera.

Se procurará que el alumno adquiera desenvoltura y seguridad en el manejo de tablas.

Quinto curso

Debiendo verificarse en este curso un repaso sintético de los anteriores, se aprovechará este repaso para darle un carácter esencialmente metodológico y de introducción al método racional. Se pondrán de manifiesto, con ejemplos adecuados, la diferencia entre los métodos experimental-inductivo y racional-deductivo, haciendo comprender la insuficiencia de la intuición y de la experiencia como fuentes del conocimiento científico. Se observará la formación de cadenas deductivas, hasta llegar a las verdades de carácter axiomático, que se distinguirán de los teoremas. Se analizarán las relaciones entre las proposiciones directas, recíprocas, contrarrecíprocas, reducción al absurdo, principio de reciprocidad, etc., a medida que vayan surgiendo estos conceptos en el repaso. Es conveniente que el alumno llegue a obtener por sí mismo algunas demostraciones sencillas. No es preciso volver a repasarlo todo en plan racional; bastarán algunos capítulos de muestra, como los que se indican en la parte de ampliación.

Las ampliaciones contenidas en este curso tendrán ya carácter racional, pero sin abusar de abstracción ni de excesos en el proceso reductivo. Bastará depurar los conceptos fundamentales estudiados en los cursos anteriores y considerar las propiedades ya conocidas como base axiomática de partida para el estudio racional de las nuevas teorías. Entre éstas se han tenido en consideración no sólo las más interesantes de carácter teórico formativo, sino también aquellas otras, como las nociones de probabilidad y estadística, fracciones continuas, etc., cuyo interés práctico y aplicado en la técnica moderna es indiscutible.

El carácter racional de la exposición no implicará en ningún momento aislamiento de la vida real. Así, por ejemplo, en el cálculo con números aproximados, interesará muy especialmente que el alumno adquiera claramente el sentido de aproximación con que se opera en los problemas procedentes de la vida real (Aritmética mercantil, Seguros, amortizaciones, áreas y volúmenes de figuras y cuerpos geométricos reales, cuyas dimensiones se medirán apreciando el grado de exactitud de las medidas, etc.).

ESPAÑOL

(Gramática, Lengua y Literatura españolas)

PRIMER CURSO

Nociones preliminares

El lenguaje.—Clases de lenguaje. Las lenguas.

El español.—Sus orígenes, su extensión y su importancia en el mundo actual.

La Gramática.—Sus partes. La Literatura.

Fonética

Letra y sonido.—El alfabeto. Conocimiento práctico de los sonidos españoles. Distinción elemental entre vocales y consonantes. Clasificación de las vocales. Letras dobles y letras homófonas. Instrucciones para el manejo del diccionario.

La sílaba.—Sus clases. Diptongos y triptongos. Hiato y sinéresis.

La palabra y el acento.—Sílabas tónicas y átonas.—Acento fonético y acento ortográfico. Clasificación de las palabras por razón del acento. Acentuación de los plurales.

Ortología.—Defectos de pronunciación que deben ser corregidos.

Ortografía

Unidad de la palabra en la escritura.—Separación de sílabas.
Empleo de la diéresis.
Empleo de las mayúsculas.
Reglas más importantes sobre el empleo de b, v, h, c, z, q, k.—La w.
Reglas generales de la acentuación (sin aludir a casos particulares).

Morfología

Morfología elemental.—Las partes de la oración.
El sustantivo.—Género y número. Aumentativos y diminutivos.
El pronombre.—Pronombres personales.
El adjetivo.—Grados del adjetivo. El artículo.
El verbo.—Conjugación regular, en todas sus voces.
Verbos auxiliares.—Los verbos irregulares más frecuentes.
Los adverbios españoles.
Las preposiciones en español.
Conjunciones españoles.—La interjección.

Sintaxis

La oración.—Su naturaleza.
Elementos de la oración simple.—Sujeto y predicado.
Partes de la oración que pueden desempeñar la función de sujeto.
Omisión del sujeto.
Predicado verbal y predicado nominal.
Diversas clases de complementos del sujeto y del predicado.
Oraciones enunciativas, interrogativas, exclamativas, desiderativas, exhortativas e imperativas.
Oraciones sin verbo.

Prosa

1.—P. Mariana: «Historia de España» («Muerte de San Fernando», libro 13, capítulo VIII) (1).
*2.—Cervantes: «Don Quijote» (Cuento del rebuzno).
*3.—Cervantes: «La ilustre fregona» («Daca la cola»).
*4.—Quintana: «Vidas de españoles célebres» (Guzmán el Bueno).
5.—Martínez de la Rosa: «Hernán Pérez del Pulgar, el de las hazañas».
6.—Fernán Caballero: «Juan Soldado».
*7.—Palacio Valdés: «El potro del señor cura».
8.—Concha Espina: «Un cuento».
9.—Benavente: «Y va de cuento».
10.—Benavente: «La cenicienta».

Verso

*11.—Romances: «El reino perdido» («Las huestes de Don Rodrigo»).
12.—Romances: «Conquista de Alhama» («Paseábase el rey moro...»).
13.—Fray Ambrosio de Montesinos: «Si dormís, Esposo...»
*14.—Villancicos anónimos: «Airecillos de Belén...», «Ay de chiquirritín...»
*15.—Lope de Vega: «No lloréis, mis ojos...»
16.—Lope de Vega: «A la Esposa divina».
*17.—Lope de Vega: «Las pajas del pesebre».
18.—Valdivielso: «Viva la gala de la zagala».
19.—Valdivielso: «Atabales tocan».
20.—Avila: «Portalico divino».
21.—Verdaguer: Villancico eucarístico «El Niño Jesús — se marchó a la viña».
22.—Verdaguer: «Canción del ruiseñor» («Allá en el establo — cerca del portal»).
*23.—Rubén Darío: «Margarita...»
24.—J. Asunción Silva: «Junto a la cuna».
25.—Eduardo Marquina: «En Flandes se ha puesto el sol» (Acto IV, «Magdalena ciñe la espada a Albertino»).

SEGUNDO CURSO

Fonética

Mecanismo de la fonación.—Cualidades físicas del sonido. La articulación. Punto y modo de articulación.
Clasificación de los sonidos españoles.
Cantidad e intensidad.—El acento y sus clases.
El grupo tónico.—La sinalefa. Subordinación y acentuación. Palabra sin acento.
Ortología de la sílaba y de la palabra.

Ortografía

Discriminación de los empleos de las siguientes letras: d-t, g-j, s-x, r,rr, i-y-ll, m-n.
Las conjunciones e-y, o-u.
Palabras de doble grafía.
Escritura y acentuación de las palabras compuestas.
El acento en la diferenciación de las palabras.

---

(1) Este título y los siguientes señalados en asterisco se recomiendan de un modo especial.

326 *Morfología*

Morfología.—Idea elemental de la formación de las palabras. Raíz, tema y afijos. Palabras primitivas, derivadas y compuestas.

Partes de la oración.—El sustantivo: formación del plural y del femenino. La preposición.

El pronombre.—Declinación de los pronombres personales. Pronombres indefinidos. Pronombres interrogativos. Pronombres relativos.

El adjetivo.—Sus clases. Grados del adjetivo.

El artículo.—Sus formas.

El verbo.—La conjugación irregular; agrupación de las irregularidades. Verbos defectivos, impersonales y pronominales.

Los verbos *ser* y *estar*.—Verbos modales.

Verbos copulativos.

Voces verbales.—Activa, pasiva y media. Perífrasis verbales.

El adverbio.—Sus clases. Variaciones morfológicas de los adverbios.

La conjunción.—La interjección.

Sintaxis

Sustantivación.—*Lo* con adjetivo. Otras formas de sustantivación del adjetivo. Sustantivación de otras partes de la oración.—El infinitivo con artículo.

Aposición

Complementos preposicionales.—Su composición: preposición y término.

Complementos nominales y prenominales del verbo.—Complementos predicativos. Los pronombres personales regidos por el verbo. Orden de colocación de los pronombres átonos y vicios más corrientes que deben evitarse.

Los adverbios.—Sus diferentes clases. Otras partes de la oración que actúan como adverbios. Los complementos preposicionales como adverbios.

Adverbio afirmativo y negativo.

Oraciones activas y pasivas.

LECTURAS

Prosa

1.—Calila e Dimna: Cap. VI («Del diablo e del ladrón).

*2.—Don Juan Manuel: «Conde Lucanor» (Exemplo X, «De lo que contesció a un omne que por pobreza e mengua de otra vianda, comía atramuzes»).

3.—Lazarillo de Tormes: Trat. I («Episodio del vino y las uvas»).

*4.—Fray Luis de Granada: «Introducción al Símbolo de la Fe» (p. I, c. XVIII, párrafo 3, «De las arañas»).

*5.—Cervantes: «El Quijote» (p. II, c. I, «Casa de locos de Sevilla»).

6.—López de Gomara: «Historia de la conquista de México» (c. 9, «Nuevas de Jerónimo Aguilar»).

7.—López de Gomara: «Historia de la conquista de México» (c. 109, «Otumba»).

*8.—Gonzalo Fernández de Oviedo: «Historia general y natural de Indias» (c. XX, «El oso hormiguero»; c. XIII, «Perico ligero»; c. XLV, «Pintadillos»; c. XLVI, «Ruiseñores»; c. XLVII, «Pájaro mosquito»; c. XLVIII, «Paso de aves»).

9.—Alvar Núñez Cabeza de Vaca: «Comentarios» (capítulo XI, «Salto del río Igatu y trabajo de llevar por tierra las canoas»).

10.—P. Acosta: «Historia natural y moral de Indias» (libro III, c. 9, «Efectos maravillosos de vientos»).

11.—Inca Garcilaso: «Comentarios reales» (l. I, c. 9, «Pedro Serrano»).

12.—Agustín de Zárate: «Historia del Descubrimiento y conquista del Perú» (c. I, «Caimanes»).

13.—Pedro Antonio de Alarcón: «Historietas Nacionales» («La buenaventura»).

*14.—Juan Valera: «El pescador Urashima».
*15.—Pérez Galdós: «Trafalgar» («La muerte de Churruca»).

Verso

*16.—Romances: a) de Doña Alda; b) «El Cid y el moro Abdala» («En el val de las estacas»); c) «Abenamar»; d) «Conde Olinos» (versión breve para el canto); e) «Infante Arnaldos» (versión de Menéndez Pidal).
17.—Cancionnilla: «Tres moricas me enamoran...»
18.—Juan de la Encina: «Tan buen ganadico...»
19.—Gil Vicente: «Cuán hermosa es la doncella».
20.—Fray A. de Montesinos: «Desterrado parte el niño...»
*21.—Lope de Vega: «Pues andáis en las palmas...»
22.—Lope de Vega: «Al villano se lo dan...»
*23.—Gabriel y Galán: «Mi vaquerillo».
24.—Eduardo Marquina: «El monje blanco»: «Penaba y sufría».
*25.—Manuel Machado: «Castilla».

TERCER CURSO

Fonética

El grupo fónico.—La entonación. Función expresiva de la entonación.
Nociones sobre la entonación de las oraciones simples.—Nociones sobre la entonación de las oraciones compuestas.
Consideración de las oraciones parentéticas.
Ortología de la frase.

Ortografía

Empleo de los signos de puntuación.
Empleo del paréntesis y de los guiones.—Las comillas. La raya. El subrayado.
Empleo de los signos de interrogación y admiración.—Puntos suspensivos.

Morfología

Valor expresivo de los sufijos.—El diminutivo.
El pronombre *se* y sus funciones.
Los modos verbales.
Infinitivos.—Gerundio. Participio.
Significación de los tiempos verbales en español.
Frases adverbiales.
Conjunciones coordinativas.—Conjunciones y frases subordinativas.

Sintaxis

Elementos mínimos que componen una oración.—Oraciones sin verbo.—La interjección y su naturaleza. El vocativo.
La onomatopeya y su valor significativo.
Coordinación y subordinación entre los elementos de la oración simple.—Formas de coordinación. Polisíndeton y asíndeton. Formas de subordinación.
Idea de la oración subordinada.—Sus clases. La oración sustantivada con artículos y sin ellos.
Oraciones coordinadas.—Sus clases. Oraciones subordinadas.
El subjuntivo, modo de la subordinación.—El subjuntivo fuera de la subordinación.
Clases de complementos.—Oraciones de relativo explicativas y especificativas.
Complementos adjetivos del nombre sustantivo: atributo y epíteto.
Complementos preposicionales del sustantivo y adjetivo.
Diversas funciones del infinitivo.

326 Funciones del gerundio.—Construcciones viciosas.
Las preposiciones.—Agrupaciones de preposiciones.
Orden de las palabras.—Inversión del sujeto. Hipérbaton.
Diversos procedimientos lingüísticos para señalar el énfasis o relieve.—El estilo directo y el indirecto. Trasposición de los tiempos y de las personas.

Teoría literaria

El vocabulario.—Palabras sinónimas. Homónimas. Evolución semántica y pluralidad de significación.
Elementos racionales y elementos afectivos en el léxico.
Fuentes principales del vocabulario español.
Causas de los cambios semánticos.
Arcaísmos y neologismos.—Cultismos y vulgarismos. Influjos recíprocos entre las lenguas.
El verso y la prosa.
Elementos del verso español.—Acento y pausas. Tipos principales de verso.
La estrofa.—Sus elementos. La rima. Formas estróficas españolas.
El estilo literario.—Imágenes y tropos.
La expresión literaria.—Formas narrativas: épica, novela y cuento.
La poesía lírica.
La Literatura dramática.—El teatro y el cine.
El ensayo.—La oratoria. La prosa doctrinal.
La Historia.—El periodismo. La Literatura radiofónica.

LECTURAS

*1.—Biblia: Job (c. XL, desde el V. 10, y c. XLI).
*2.—Homero: Odisea (episodio de Polifemo, od. IX, 193 al 542).
3.—Sófocles: «Antígona» (escena II, «Antígona se confiesa culpable ante Creonte»).
4.—Virgilio: «Eneida» (libro I, «La Tempestad»).
*5.—Horacio: «Beatus Ille» (traducción de Fray Luis de León).
6.—Canción de Roldán («Muerte de Roldán»).
*7.—«Poema de mío Cid» (El Cid se despide de su esposa y de sus hijas en el monasterio de Cardeña, v. 232 al 267).
8.—Berceo: Milagro IX («El clérigo ignorante»).
9.—Alfonso X el Sabio: «Grande e general Estoria» (De cómo soltó Josep en la cárcel sus suennos a Pharaon Nicrao y fue levado antel).
10.—Pedro López de Ayala: Crónica del Rey Don Pedro («Carta del moro Benahatin»).
*11.—Dante: «La Divina Comedia» (comienzo y final).
12.—Petrarca: «Tres sonetos».
*13.—Marqués de Santillana: Proverbios de gloriosa doctrina e provechosa enseñanza («Fijo mío mucho amado...») y una serranilla.
14.—Arcipreste de Talavera: «Corbacho o Reprobación del amor mundano» («Pérdida de la gallina rubia»).
*15.—Jorge Manrique: «Coplas a la muerte de su padre»: selección.
16.—Tragicomedia de Calixto y Melibea (Auto X, «Parmento y Sempronio demandan la parte de su ganancia»).
17.—Romancero: «Helo, helo por do viene...» y «Fontefrida, Fontefrida...»
18.—Garcilaso de la Vega: «Fragmento, égloga 3.ª, «Apolo y Dafne» (Soneto «Oh dulces prendas por mi mal halladas»).
19.—Santa Teresa de Jesús: Primeros años de su vida (capítulo I, «El tener padres virtuosos»).
*20. — San Juan de la Cruz: «Cántico espiritual» («¿A dónde te escondiste...?») y una canción: «Volé tan alto, tan alto...».
21.—Fray Luis de León: Odas («¡Qué descansada vida...», «Y dejas, Pastor Santo...»).
22.—Fernando de Herrera: Un soneto amoroso y un soneto heroico.

23.—Luis de Camoens: «Os Lusiadas» («Las naves portuguesas doblan el Cabo de las Tormentas«).

*24.—Shakespeare: «Hamlet» (Escena de los enterradores): «El mercader de Venecia» (Escena del juicio).

*25.—Cervantes: «Don Quijote« (Aventura de los molinos de viento).

*26.—Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, c. X: «De lo que sucedió a Don Quijote con unos cabreros»).

27.—Góngora: «Romance entre los sueltos caballos», soneto a Córdoba.

*28.—Lope de Vega: Romance de la Soledad de Nuestra Señora. Soneto: «¿Qué tengo yo, que mi amistad procuras»? «El caballero de Olmedo» (selección).

*29.—Quevedo: «La hora de todos y la fortuna con seso» (capítulos XX, XXI y XXV): tres sonetos, uno amoroso, otro patriótico y otro burlesco.

30.—Tirso de Molina: «El condenado por desconfiado» (selección), «El burlador de Sevilla» (selección).

31.—Ruiz de Alarcón: «La verdad sospechosa» (selección).

*32.—Calderón de la Barca: «El Alcalde de Zalamea» (selección), «La cena de Baltasar» (auto sacramental, «El diluvio»).

*33.—P. Feijoo: «Teatro crítico universal» (III, 5, «Vara divinatoria y zahoríes»): «Cartas eruditas» (III, 27, «Si es racional el afecto de compasión y respeto a los irracionales»); alguno de los Chistes de N., seleccionado de acuerdo con la edad y formación de los escolares.

34.—Ramón de la Cruz: «Manolo, tragedia para reír y sainete para llorar».

35. — Walter Scott: «Ivanhoe» («Juicio de Dios»), penúltimo capítulo: «Quintín Durward» (cap. XVI, «El vagabundo»).

*36.—Duque de Rivas: «Romance histórico», «Un castellano leal» y «Don Alvaro o la fuerza del sino» (Décimas de Don Alvaro en la jornada tercera, escena III).

37.—Víctor Hugo: «Romance morisco de Don Rodrigo de Lara» y selección de «Hernani».

*38.—Espronceda: «Himno al Sol», «Canción del pirata» o «Canto del cosaco».

39.—Mesonero Romanos: «La romería de San Isidro» (mayo de 1832) y «El romanticismo y los románticos» (suprimiendo la parte final).

*40.—Bécquer: «Maese Pérez, el organista», y «Rimas» («Espíritu sin nombre...», «Del salón en el ángulo oscuro... y «Cendal flotante de leve bruma...).

41.—Dickens: «Oliverio Twist» (selección).

42.—Fernán Caballero: «Un servilón y un liberalito».

43.—Juan Valera: «Pepita Jiménez» («Cartas de mi sobrino», I): Fragmentos del juicio crítico sobre el «Fausto», de Goethe.

44.—José María de Pereda: «Peñas arriba» («La caza del oso»).

*45.—Pérez Galdós: «Zaragoza» (heroicidad de Manuela Sancho): «Misericordia» (capítulos VI y XL).

46.—Rubén Darío: «Caupolicán», «Era un aire suave» y «Los motivos del lobo».

47.—Benavente: «Los intereses creados» (prólogo y selección de algunas escenas).

48.—Unamuno: «Vida de Don Quijote y Sancho» (segunda parte, capítulo XII).

49.—Azorín: «La ruta de Don Quijote» (c. X, «La cueva de Montesinos») y «Al margen de los clásicos» (cap. II, «El romancero»).

*50. — Menéndez y Pelayo: «La poesía mística en España» (encomio de Fray Luis de León y San Juan de la Cruz) y el poema «La galerna del Sábado de Gloria».

CUARTO CURSO

Historia de la Lengua

Lenguas prerromanas de la Península Ibérica.—El vasco.

Las lenguas indoeuropeas y el latín. Características esenciales de la lengua latina.

326 La lengua de Roma en España.
El latín vulgar y los orígenes de las lenguas romanas.—Principales lenguas románicas.
Historia externa del castellano hasta el siglo XVI.—Breves nociones sobre los cambios característicos del castellano.—Pervivencia actual del castellano sefardí.
El español durante el siglo XVI.—Estilos literarios de esta época.

Literatura

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la Literatura universal y española hasta Cervantes inclusive.
Las lecturas que se indican a continuación deberán ser inexcusablemente comentadas en función de la doctrina estética y literaria señalada en dicha exposición.

LECTURAS

*1.—Biblia: Nuevo Testamento (San Juan, c. II «Resurrección de Lázaro»).
*2.—Homero: «Ilíada» (pasaje en que Héctor se despide de su esposa y de su hijo antes de ir a la lucha, VI, 317 y siguientes).
3.—Aristófanes: «Las ranas» (selección).
4.—Demóstenes: principio de la primera «Filípica».
*5.—Platón: «Diálogos»: «Criticón» (caps. IX y X).
6.—Plauto: «Anfitrión». Dos escenas.
7.—Cicerón: «Catilinaria», I (caps. VII y IX).
8.—Tito Livio: «Ab urbe condita» (XXII, caps. II, III, IV, V y VI).
9.—Tácito: «Anales» (comienzo).
10.—Virgilio: «Geórgicas» («Señales de próxima lluvia», I, 351-392; «El caballo de raza», III, 72-94).
11.—Ovidio: «Metamorfosis», XIII, 838-897 («Canto de Polifemo», «Su venganza». «Metamorfosis de Acis»).
12.—Séneca: «Tratados morales» («De la constancia del sabio», capítulos III y IV).
*13.—San Agustín: «Confesiones» («La conversión», libro VIII, XIX y siguientes).
14.—San Francisco: «Cántico al sol».
15.—Los Infantes de Lara: «Llanto de Gonzalo Gustioz, ante las cabezas de sus hijos».
16.—Raimundo Lulio: «Blanquerna» («Crianza de Blanquerna»).
17.—Berceo: «Vida de Santa Oria» (introducción. Visión que tuvo la Santa).
*18.—Alfonso el Sabio: «Crónica general» («Loor de España»).
19.—Bernardo el Carpio: Selección.
*20.—Arcipreste de Hita: «Libro de buen amor» (estrofas 46 a 65). «Mur de Monferrato y de Guadalajara» (estrofas 1.370-1.385).
21.—Boccacio: «La heliotropia» (iornada octava, novela III).
22.—Romances: «En Ceuta está Don Julián», «A cazar va Don Rodrigo», «Guarte, guarte, Rey Don Sancho», «En Santa Agueda de Burgos», «Ay, ay, ay, qué fuertes penas», «Que por mayo era, por mayo».
23.—Gil Vicente: «Ro, ro, ro», «Malhaya quien los envuelve», «En el mes era de abril», «Del rosal vengo, mi madre».
24.—Historiadores de Indias: *a*) Bernal Díaz del Castillo: «Conquista de Nueva España» (capítulo LXXVIII). «Cómo Cortés preguntó a Masse Escaci e a Xicotenga por las cosas de Méjico, y lo que en la relación dijeron»).
25.—Historiadores de Indias: *b*) Agustín de Zárate: «Historia del Perú» (libro IV. cap. VIII. «De cómo fue avisado el Marqués...»).
*26.—Fray Luis de León: «Los nombres de Cristo» (Introducción, el nombre «Camino»).
*27.—Fray Luis de Granada: «Introducción al Símbolo de la Fe» (capítulos VIII y XVIII).

28.—Tasso: «Jerusalén libertada» (canto 13, «Bosque encantado»).
*29.—Ercilla: «Araucana» (canto IV).
*30.—Mateo Alemán: («Guzmán de Alfarache» (lib. III, cap. IV).
31.—Espinel: «Marcos de Obregón» (descanso quinto).
32.—Shakespeare: «El Rey Lear» (selección).
*33.—Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, capítulo XVIII, «Aventura de los rebaños»).
34.—Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, cap. XXI, «Yelmo de Mambrino»).
35.—Cervantes: «Don Quijote» (primera parte, capítulo XXXVIII, «Las armas y las letras»).

QUINTO CURSO

Historia de la Lengua

El español durante el siglo XVII.—Estilos literarios de esta época.
El español durante el siglo XVIII.—Generalidades sobre los principales estilos literarios.
El español, lengua nacional.
La riqueza idiomática de España.—Lenguas regionales españolas en la actualidad.—Nociones elementales de sus características lingüísticas y de sus peculiaridades fonéticas.
El español en América y Filipinas.
El idioma español, como vínculo espiritual y cultural de los pueblos hispánicos.

Literatura

Exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la Literatura Universal y española, desde Cervantes hasta nuestros días.

LECTURAS

1.—Cervantes: «Don Quijote» (segunda parte, cap. XLV, «Sancho en la Insula»).
*2.—Cervantes: «Novelas ejemplares» («Rinconete y Cortadillo», principio).
3.—Cervantes: Entremeses («La guarda cuidadosa», principio).
4.—Góngora: «Soledad primera» («Era del año la estación florida», «De Júpiter el ave»).
5. — Lope de Vega: Perilbáñez y el Comendador de Ocaña» (comedia), «Del pan y del palo» (auto sacramental).
6.—Quevedo: «Vida del Buscón Don Pablos» (capítulo VI, «De las crueldades del ama de casa...»).
7.—Francisco de Rioja: «Pura, encendida rosa».
*8.—Anónimo sevillano: «Epístola moral a Fabio».
9.—Rodrigo Caro: «A las ruinas de Itálica».
10.—Tirso de Molina: «El colmenero divino» (alto sacramental), «La prudencia en la mujer» (comedia, selección).
11.—Vélez de Guevara: «Reinar después de morir».
12.—Guillén de Castro: «Las mocedades del Cid» (acto primero, «Peransúlez», «... de lo hecho te cotenta...» hasta el final del acto); segundo acto (diálogo entre Rodrigo y Elvira y entre Rodrigo y Jimena).
13.—Calderón: «La vida es sueño» (comedia, selección), «El gran teatro del mundo» (auto sacramental).
*14.—Gracián: «El héroe» (primor V, «Gusto relevante»), «El Criticón» (tercera parte, crisis XI).
15.—Corneille: «Le Cid» (acto II y acto III, escena II).
16.—Moliere: «Tartufo» (acto I, escenas II, IV y V), «El médico a palos» (acto II, escena IV).

17.—Milton: «El paraíso perdido» (libro IV, v. 114-356, «Satanás visita el paraíso», descripción del Edén).

18.—Padre Isla: «Fray Gerundio de Campazas» (libro I, I: «La Escuela de Villaornate», y II, VIII, «Primer sermón de Fray Gerundio de Campazas en el refectorio del convento»).

*19.—N. F. de Moratín y Leandro F. Moratín: «Fiesta de toros en Madrid» y «La comedia nueva» (acto I, escena IV).

20.—Meléndez Valdés: «Romance de los segadores» y «Oda de la inconstancia de la suerte».

21.—Goethe y Schiller: «La noche de Walpurgis» en el «Fausto», del primero; «El Rey de Tule» («María Estuardo», acto III, escena VI), y una balada de Schiller.

22.—Larra: «Vuelva usted mañana» y crítica de «Los amantes de Teruel».

23.—García Gutiérrez: «El trovador» (selección).

*24.—Zorrilla: «El zapatero y el Rey» (segunda parte, finales) y la leyenda «A buen juez, mejor testigo».

25.—Alejandro Herculano y Antero de Quental: Del primero, «Eurico el presbítero» (capítulo VIII, «Covadonga»); de Quental, dos sonetos: «Solemnia verba» y «A la Virgen Santísima».

26.—Bécquer: «Carta séptima», «Desde mi celda» (Castillo de Trasmoz), y Rimas: «No digas que agotado su tesoro...», «Al ver mis horas de fiebre...» y «Será verdad que cuando el sueño toca».

27.—Rosalía de Castro: «En las orillas del Sar» («Los robles», «A la luna» y «Las campanas»).

*28.—Pedro Antonio de Alarcón: «Historietas nacionales» («El carbonero alcalde» o «Dos retratos»).

29.—Verdaguer y Maragall: Del primero, una poesía de las «Eucaristícas» y «Gibraltar» de «La Atlántida»; de Maragall, «Elogio de la palabra».

30.—Pardo Bazán: «Cuentos de Marineda» («El rizo del Nazareno»).

31.—Palacio Valdés: «La aldea perdida» («El desquite»).

*32.—Ruben Darío y Amado Nervo: Del primero, «Letanías de nuestro señor Don Quijote» y «Marcha triunfal»; de Nervo, «Elevación» («En paz», «Espacio y tiempo»).

*33.—Ricardo Palma: «Tradiciones peruanas» («La gruta de las maravillas» y «Un señor de muchos pergaminos»). R. Guiraldes: «Don Segundo Sombra» (capítulo XI, selección).

34.—Antonio Machado: «Campos de Castilla» («Las encinas») y «Nuevas canciones» («Canciones del alto Duero»).

35.—Pío Baroja: «Las inquietudes de Shanti Andía» («La plaza de las ánimas», «Idilios vascos» («Elizabide, el vagabundo»).

36.—Valle Inclán: «Jardín umbrío» («La Adoración de los Reyes»).

37.—Menéndez y Pelayo: «Los autos, como enseñanza teológica popular» (discurso en el Congreso Eucarístico de 1911).

*38.—Menéndez y Pelayo: Epílogo de la «Historia de los heterodoxos españoles».

39.—Menéndez Pidal: «La unidad del idioma».

*40. — Juan Ramón Jiménez: «Pastorales» («Ya están ahí las carretas»), «Baladas de primavera» («Mañana de la Cruz» y «Soledad sonora, agua honda y dormida»), «Canciones» («Canción de invierno»), «Eternidades» («Poesía»), «Platero y yo» (X, «Angelus». XIII; «Golondrinas», XXXVI; «La carretilla»).

41. — Carlos Arniches: «Los ateos». S. y J. Alvarez Quintero: «El ojito derecho».

42.—Ortega y Gasset: «El espectador» («Meditación del marco»).

ORIENTACIONES METODOLOGICAS GENERALES

El carácter eminentemente práctico que deben tener los estudios de la propia lengua y de los de Literatura en la Enseñanza Media exige que la teoría gramatical y literaria se desarrolle sobre ejemplos concretos, esto es, sobre textos literarios debidamente seleccionados.

De ahí el sentido pragmático del presente Cuestionario, que reduciendo al mínimum el acervo de nociones abstractas y de datos memorísticos, amplía proporcionalmente a sus exigencias en cuanto a lecturas comentadas y ejercicios escritos de toda índole, siempre a la vista de textos, cuidadosamente sacados de las obras maestras de la Literatura. 326

A este propósito obedece la insistencia en señalar ejemplos al final del Cuestionario de cada curso. Nótese, sin embargo, que estas relaciones de textos literarios no deben coartar las iniciativas pedagógicas del Profesorado. Si bien en algunas ocasiones pueden ser útiles a título de orientación, para facilitar el desarrollo eficaz de la labor docente, en general, conviene dejar cierto margen de libertad al Profesor para la organización de su trabajo didáctico.

De conformidad con este criterio, se establecen tres órdenes de ejemplificación:

Primero. Los textos señalados con (*) se consideran obligatorios.

Segundo. De entre los que no llevan (*), el Profesor podrá elegir diez; y

Tercero. Otros diez podrán ser escogidos libremente por el Profesor, entre los no seleccionados anteriormente, de la respectiva relación, o cualesquiera otros ajenos a ella, siempre que por su calidad sean dignos de atención en las aulas y adecuados a la edad y capacidad de los escolares en los distintos cursos.

Todo texto elegido deberá ser revisado por el Profesor, para evitar cualquier palabra o frase contraria a la doctrina y moral cristianas.

Tarea común para los alumnos de Gramática española y de Lengua y Literatura será el manejo del diccionario.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS ESPECIALES

Primer curso

Ejemplo de organización de una clase de primer año.

1.° Un breve dictado (máximum, seis líneas), con corrección por el Profesor, y comentario del dictado anterior.

2.° Explicación del programa teórico, a ser posible en diálogo con los alumnos.

3.° Lectura comentada.

Orientaciones metodológicas para la lectura

El Profesor leerá primeramente el pasaje que haya de ser comentado y a continuación volverá a leerlo el alumno, cuidando el Profesor de corregir todos los defectos graves de pronunciación y entonación que observe.

Otro alumno explicará el significado total del pasaje leído, y el Profesor corregirá las deficiencias de ordenación y expresión de ideas y palabras.

El Profesor comentará el texto atendiendo, en primer lugar, al léxico, y después comprobará en el texto la doctrina gramatical explicada hasta aquel día, todo ello sin perjuicio de la activa participación del alumno en estas tareas.

Segundo curso

1.° Los textos señalados como lectura deberán servir de base a los ejercicios siguientes:

a) Lectura por un alumno, en voz alta.
b) Resumen oral o escrito de su contenido.
c) Explicación del léxico.
d) Análisis morfológico y sintáctico elemental.
e) Recitado de algunas composiciones poéticas.

f) Noticia sucinta del autor y la obra.
2.° Ejercicios frecuentes de dictado y ortografía.
3.° Ejercicios de redacción sobre temas preferentemente narrativos, de acuerdo con el guión propuesto por el Profesor.

Tercer curso

Continuarán los ejercicios de lectura, léxico, análisis, recitación, redacción y dictado como en cursos anteriores.

Cuarto y quinto cursos

1.° En estos dos cursos del Bachillerato Laboral el alumno deberá familiarizarse no sólo con los nombres, sino también con los estilos de los más relevantes autores de la literatura, preferentemente de la literatura española.
2.° Sin perjuicio de no abandonar los ejercicios de dictado, para asegurar progresivamente la corrección ortográfica y de redacción sobre temas diversos, elegidos por el Profesor, el comentario de textos se hará con más amplitud y profundidad que en cursos anteriores, abarcando sus diversos aspectos: literal, estilístico, histórico, crítico, etc.
3.° Las biografías de los autores serán tomadas en consideración en cuando tengan trascendencia en la Historia de la Lengua y de la Literatura. En los demás casos, bastará encuadrar el autor y la obra en su momento histórico.
4.° Se considera muy conveniente para la educación del buen gusto literario de los alumnos que éstos, independientemente de las tareas de clase, lean algunas obras clásicas completas, haciendo seguidamente un breve resumen y una sencilla apreciación personal de las mismas.
5.° Asimismo se estima labor muy útil para la formación de los alumnos el ejercicio de la recitación poética y la representación dramática de obras maestras elegidas por el Profesor y ensayadas bajo su dirección inmediata.
Nota importante.—Se recomienda con especial interés a los Profesores la lectura y utilización de los «Cuestionarios de Lengua Española para la Enseñanza Primaria». Son especialmente interesantes las «Normas didácticas» que preceden a dichos cuestionarios y los ejercicios propuestos en los períodos de «Perfeccionamiento» (diez-doce años) y de «Iniciación Profesional», muy adecuados para los alumnos de los tres primeros cursos del Bachillerato Laboral.

LIMITES Y CARACTER DE LA ENSEÑANZA GRAMATICAL EN EL BACHILLERATO LABORAL

La enseñanza gramatical debe constituir sólo una parte de un campo docente más amplio: la didáctica de la Lengua. Aunque durante siglos haya acaparado la atención en las escuelas, su insuficiencia está hoy reconocida universalmente. Bien sabidas son las vicisitudes que ha experimentado su estima, desde la exclusividad tradicional hasta un desdén injusto, para asentarse, finalmente, en terreno menos extremoso; no es el aspecto principal, pero sí uno imprescindible, en la enseñanza de la Lengua. Tiene que dar prelación a las prácticas de lenguaje; hay que fomentar, ante todo, la amplitud y precisión del vocabulario activo; hay que enriquecer y dar flexibilidad a la sintaxis en uso. Los ejercicios orientados hacia estos fines serán precioso complemento de las redacciones y explicación de textos, y deben coordinarse con unas y otra. No por eso deja de ser necesario el estudio gramatical. En primer lugar, el saber consciente acerca de la organización y funcionamiento del propio idioma facilita su manejo y el aprendizaje de otros. Por otra parte, siendo el lenguaje factor primordial en las relaciones sociales obedece, como ellas, a valoraciones convencionales, que es preciso tener en cuenta: la gramática normativa, concebida como arte de

hablar y escribir correctamente un lengua, tiene que continuar enseñándose en el Bachillerato: ayudará a eliminar lo rústico, lo plebeyo y lo meramente dialectal en beneficio del tipo de lenguaje admitido entre españoles cultos de cualquier procedencia. Por último, aunque las normas gramaticales sean muchas veces independientes de la lógica, el análisis de los elementos que intervienen en el discurso dispone las mentes juveniles a operar con categorías abstractas, y prepara así el desarrollo de un pensamiento riguroso. Todo esto, en cuanto a razones de carácter utilitario; desde el punto de vista teórico, pocas realidades ofrecerán mayor atractivo que la estructura y funcionamiento de una lengua, clasificador admirable en que una comunidad humana ha ido fijando su peculiar visión ordenada y jerárquica del mundo de los objetos.

PROPORCION EN QUE EL ESTUDIO GRAMATICAL DEBE ENTRAR RESPECTO A LOS DEMAS ASPECTOS DE LA EDUCACION LINGÜISTICA

En los tres primeros cursos de Bachillerato los dos tercios del tiempo disponible deben dedicarse a explicación de textos, ejercicios de vocabulario, frecuentes dictados (1), redacciones, recitaciones, etc., y a la enseñanza puramente gramatical *sólo el tercio restante.* Claro está que al comentar textos surgirán problemas de gramática ineludibles; el dictado brindará ocasión adecuada para precisar criterios ortográficos, y en la recitación o en la lectura deberán hacerse observaciones sobre la dicción correcta y la entonación apropiada.

CARACTER DE LA ENSEÑANZA GRAMATICAL EN EL BACHILLERATO LABORAL

Por las razones expuestas conviene que sea a la vez descriptivo y normativo; tratará de mostrar el funcionamiento real del idioma, sus usos en vigor, pero sin omitir la necesaria corrección de defectos.

Por lo que respecta a la Historia de la Lengua, podrá hacerse vez la relativa regularidad que alcanzan los cambios fonéticos, ejemplificada con alguno muy representativo; el influjo de la analogía, también en general; la coexistencia de diversos grados evolutivos y el papel de la ultracorrección; medios de salvar la homonimia; cruces de palabras y etimologías populares. En suma, lo que suponga adentrarse en la vida del lenguaje más que alojar por corto plazo datos condenados al olvido. Convendrá también señalar la identidad o filiación de palabras romances respecto de las latinas. Cabrá, por último, asimismo, al comentar textos literarios de épocas lejanas, informar acerca de la evolución seguida por nuestra lengua después de su información, indicando muy sucintamente sus rasgos más distintivos en cada período.

Método activo

Como procedimiento didáctico hay que contentarse al principio con denominaciones, sin tratar de que los niños aprendan definiciones previas al análisis de los elementos o funciones correspondientes. En todo caso, las definiciones podrán ser «descubiertas» por los alumnos mediante un razonamiento conducido por el Profesor. Un nutrido repertorio de ejercicios bien meditados, permitirá que la adquisición de nociones gramaticales sea activa, sin que los alumnos se limiten a recibir y guardar en su memoria lo que el Profesor explique. En esta clase de ejercicios, antes poco frecuentes en nuestros libros escolares, hay manuales que representan un laudable esfuerzo

(1) A fin de no entorpecer la formación y persistencia de la imagen gráfica de las palabras, se aconseja que los textos literarios antiguos que manejen los alumnos sean modernizados en su ortografía, por lo menos hasta los catorce años de edad.

 y un avance positivo. El *Cuestionario Nacional para la Enseñanza Primaria* suministra excelente orientación en sus partes correspondientes al «Período de Perfeccionamiento» y al de «Iniciación profesional» destinadas a alumnos de igual edad que los de Enseñanza Media.

La explicación gramatical debe tomar como punto de partida el análisis de una serie de frases convenientemente reunidas para ilustrar la cuestión de que se trate, bien se tomen de la conversación llana, bien pertenezcan a un texto literario. Por ejemplo, supongamos que para ampliar y precisar las ideas sobre el diminutivo se lee en clase el poema en prosa de Juan Ramón Jiménez «La niña chica», de «Platero y yo»; abunda en diminutivos, tiene varios aumentativos y algún despectivo. El Profesor intentará que los alumnos se percaten de matices significativos que han entendido sin dificultad, pero sin poder definirlos: unos diminutivos representan la noción de pequeñez o debilidad, otros la gracia y ligereza; ora expresan cariño, ora ironía; en alguna ocasión halagan con fines prácticos. A su vez los aumentativos designan aquí el gran tamaño o desahogan allí la antipatía, el enfado. Unas cuantas frases del uso cotidiano («¡Qué bien se está en *casita*!», «Tu ropa está *encimita* de todo», etc.) mostrarán otros aspectos complementarios. Al final de la clase, los alumnos habrán llegado por su propia observación, sabiamente encauzada por el Profesor, a conocer la función nocional, afectiva, imaginativa y activa del diminutivo y del aumentativo. De igual modo una narración bien escogida suministrará párrafos donde los distintos tiempos verbales del pasado aparezcan en contextos aptos para advertir el significado fundamental de cada uno y contraponerle a los de los demás. Y esto puede hacerse sin detrimento del puro goce estético, aumentado al reparar la maestría con que los grandes escritores han aprovechado con fines artísticos los recursos que el idioma les brindaba.

Enseñanza cíclica

Si el método cíclico es aconsejable en muchas ocasiones, nunca más que en la enseñanza gramatical. En este campo el progreso no consiste en añadir cada curso capítulos nuevos, sino en afirmar y profundizar los conocimientos adquiridos en los cursos anteriores. Las nociones gramaticales raramente se perfilan con claridad ni se asimilarán a la primera vez: necesitan salir de la nebulosa poco a poco, en sucesivas presentaciones, cuyo rigor crecerá en proporción a la progresiva madurez que dan los años. Por ello, aunque los cuestionarios actuales no incluyan de modo expreso temas de gramática descriptiva después del tercer curso, conviene reservarles alguna atención en los cursos cuarto y quinto. La comprensión de ciertos problemas sintácticos no puede darse en la medida deseable hasta los últimos años del Bachillerato; así el valor de los modos verbales, las funciones del infinitivo y del gerundio, etc. Igual ocurre en la mayoría de los casos con el estudio de los hechos de expresión desde el punto de vista de su contenido afectivo o de su acción sobre la sensibilidad: estos aspectos estilísticos de la lengua deberán ser objeto de especial interés en el comentario de textos durante los últimos años.

Nomenclatura gramatical

Conviene unificarla, evitando personalismos e innovaciones detonantes. Se pueden aceptar todas las novedades que estén sólidamente cimentadas, sin necesidad de adoptar términos extraños. Tampoco hay que valerse de fósiles; pero mientras no se encuentren fuertes razones para repudiar una denominación establecida, es preferible mantenerla. La nomenclatura —ni revolucionaria ni anquilosada— que se emplee, deberá reducir todo lo posible las diferencias con la utilizada en la enseñanza de las lenguas modernas. No podrá llegarse, claro está, a una uniformidad completa, puesto que cada lengua ofrece sus particularidades estructurales y su peculiar tradición gramatical; pero las divergencias podrán aclararse mediante indicaciones expresas de los términos equivalentes en la gramática española.

Cuestionarios y exámenes

326

Debe puntualizarse un extremo importante: cualesquiera cuestionarios de gramática, ya sean los actuales, ya otros futuros, resultarán perniciosos en grado sumo si se toman como base de preguntas memorísticas en los exámenes. Por esto en todos los exámenes —tanto de ingreso como de curso o prueba final— las pruebas de gramática han de consistir en el reconocimiento de formas, categorías y funciones sobre un texto dado, nunca en el conocimiento memorístico de definiciones y ejemplos.

Resumen

La enseñanza gramatical propiamente dicha no rebasará nunca la tercera parte del tiempo disponible; pero en todo momento los fenómenos gramaticales podrán ser objeto de explicación, durante la práctica de otros ejercicios.

La enseñanza gramatical será descriptiva y normativa. La Gramática histórica no será materia de estudios sistemáticos.

El método adecuado es el activo, y su gran instrumento, la explicación de textos.

La enseñanza gramatical deberá ser cíclica y continuar hasta el final del Bachillerato.

Conviene mantener una actitud de prudencia ante la terminología gramatical neológica o poco usual en España, en tanto no se dicten las normas para su posible unificación.

Los cuestionarios de Gramática no deben ser utilizados nunca como repertorio de preguntas en los exámenes.

Ejercicios de composición

La práctica frecuente de los ejercicios de composición ha de ser la base del trabajo escolar en nuestras clases, no sólo para conseguir una educación literaria que merezca este nombre, sino principalmente para formar la personalidad intelectual de los alumnos. El hábito de organizar un contenido mental, ordenarlo y exponerlo con claridad y corrección es la mayor prueba de la madurez alcanzada por los bachilleres y el mejor test para medir el avance del proceso educativo en todos sus grados.

La eficacia de este trabajo escolar consiste en la continuidad y frecuencia con que se practique desde el ingreso en la Enseñanza Media hasta la prueba de madurez; en la adecuada elección de los temas de composición escrita y oral para cada uno de los grados y en el acierto con que el Profesor sepa guiar y corregir tales ejercicios.

La frecuencia que parece recomendable en las prácticas de redacción es la siguiente: en los dos primeros años del Bachillerato Laboral, un ejercicio escrito semanal o decenal de breve extensión; en tercer año, un ejercicio quincenal más extenso y de mayor complejidad en el tema propuesto; en cuarto y quinto, un ejercicio mensual que exija consulta de libros y preparación cuidadosa antes de redactarlo. Se calcula que un Profesor que tenga quince horas semanales de clase, además de las que le exijan otros servicios del Instituto, puede corregir con plena eficacia un promedio de sesenta ejercicios por semana. Los Profesores titulares del ciclo de Lenguas procurarán acercarse cuanto les sea posible a las cifras indicadas, aunque para ello haya que sacrificar o aplazar alguna parte de los conocimientos gramaticales y literarios que los cuestionarios señalan.

En general no basta enunciar simplemente el título del tema sobre el cual ha de versar la composición. El Profesor debe guiar a los alumnos acerca del alcance y extensión del trabajo que les pide, y cuando sea conveniente, sugerir algunos de los desarrollos posibles. Por esto se recomienda, sobre todo en los primeros años, que las redacciones se escriban en clase bajo la dirección constante y atenta del Maestro. En los cursos cuarto y quinto, los temas deben explicarse con amplitud, y es indispensable poner al alcance de los discípulos los libros de consulta necesarios. Se considera

 conveniente que el Profesor tenga siempre a mano una lista de los temas que su experiencia le sugiera como propios para cada grado, y con los resultados obtenidos en cada tema vaya reelaborando constantemente su lista.

Ejemplos de temas para ejercicios de redacción

PRIMER CURSO

1. Relato de algún episodio de la vida veraniega.—2. Descripción de la clase.—3. Mi juego preferido.—4. Relato de algún cuento que el alumno conozca.—5. Idem ídem contado en clase por el Profesor.—6. Tema libre.—7. Utilidad del caballo.—8. Las vacaciones de Navidad: describir un nacimiento.—9. Episodio de las uvas, de «El Lazarillo de Tormes» (tratado I), leído en clase por el Profesor.—10. Un «exemplo» del Arcipreste de Hita.—11. Resumen de la leyenda del Rey Don Rodrigo, según los romances leídos en clase.—12. Un episodio de la vida del Cid, según el Romancero.—13. Descripción de la calle en que vive el alumno.—14. Tema libre.—15. Carta a un amigo, invitándole a pasar unos días con el que escribe.—16. Idem de felicitación por el cumpleaños de un amigo.—17. Contar brevemente el argumento de alguna comedia, película, etc.—18. Una anécdota del «Patrañuelo», de Timoneda, después de leída en clase.—19. Relato de una excursión.

SEGUNDO CURSO

1. Un episodio veraniego.—2. Resumen del romance del Duque de Rivas, «Una antigualla en Sevilla».—3. Relato de una excursión. — 4. Un cuento narrado en clase por el Profesor. — 5. Inventar el desenlace de un cuento narrado incompleto en clase.—6. Carta comercial.—7. Prosificación de un romance morisco.—8. Redactar las reglas de un juego o de una sociedad de juegos.—9. Un cuento inventado por el alumno. — 10. Narración de algún episodio de la Historia de España.—11. Comentarios al refrán «Querer es poder».—12. Tema libre.—13. Resumen de un capítulo o pasaje del libro de lectura.—14. Cambiar el asunto de una fábula de Samaniego dejando la moraleja.—15. Prosificación del «Romance de Doña Alda».—16. Descripción de una estación de ferrocarril. — 17. Argumento de una obra teatral que el alumno haya visto representar.—18. Tema libre.—19. La ciudad en que vive.

TERCER CURSO

1. Comentarios a alguna poesía elegida por el alumno.—2. Recuerdos de mi Primera Comunión.—3. Visita a un taller, fábrica, museo o monumento artístico.—4. Carta a un amigo recomendándole los deportes.—5. Una excursión.—6. Descripción de un tipo conocido por el alumno (el aguador, el aldeano, el charlatán, el gitano, el pastor, el segador, el leñador, etc.).—7. Carta comercial.—8. Tema libre.—9. Prosificación del romance del prisionero y la avecilla.—10. Inventar un cuento que tenga por título «La bruja del campanario».—11. Breve cuadro de costumbres populares.—12. La Semana Santa.—13. Significado de la frase de Cervantes: «Cada uno es hijo de sus obras».—14. La Navidad.—15. Castillos en el aire: fantasía libre inventada por el alumno.—16. Historia de una espada contada por ella misma.—17. Describir una tormenta.—18. ¿A qué personas llamamos optimistas y pesimistas?—19. Describir una puesta de sol.

CUARTO CURSO

1. Formar una breve colección de refranes castellanos.—2. Idem ídem de modismos castellanos.—3. Narrar un milagro de Jesucristo.—4. Describir los principales héroes de la «Ilíada».—5. Redactar un artículo periodístico sobre un asunto de actualidad.—6. Crónica de un viaje.—7. Tema libre.—8. ¿Qué es el estilo?—9. ¿Qué profesión me gusta más?—10. Juicio crítico de algún

libro que haya despertado interés especial.—11. La literatura griega y la latina: relación y diferencias.—12. Retrato lírico y moral del Cid.—13. Idem ídem del Arcipreste de Hita.—14. Vidas heroicas de Jorge Manrique y Garcilaso.—15. Renacimiento.—16. Biografía de Cervantes, después de contada en clase por el Profesor.—17. ¿Qué idea tengo yo del retraso lírico y moral de Don Quijote?—18. Comentario al «discurso de las armas y las letras de Don Quijote».—19. ¿Cuáles eran los ideales de los caballeros andantes?

QUINTO CURSO

1. El pensamiento de «La verdad sospechosa», de Ruiz de Alarcón.—2. Interpretación del soneto de Lope de Vega «Pastor que con silbos amorosos».—3. Asunto de «La vida es sueño»—4. Carácter de Pedro Crespo.—5. ¿A qué se llamaba comedia en el teatro español del siglo XVII? — 6. El barroco.—7. Diferencias entre lo clásico y lo romántico.—8. Características del siglo XVIII.—9. Los sainetes de don Ramón de la Cruz y la pintura de Goya.—10. Tema libre.—11. Principales fuentes de riqueza en la comarca.—12. Describir la industria de la ciudad.—13. La emoción arqueológica de las «Leyendas», de Bécquer.—14. Significado de la obra de Menéndez y Pelayo. 15. Comentario al epílogo de «Los heterodoxos españoles».—16. Interpretación del prólogo de la «Defensa de la Hispanidad», de Ramiro de Maeztu. 17. El modernismo.—18. Comentario a la «Salutación de optimismo», de Rubén Darío.—19. Comentar la poesía «Castilla», de Manuel Machado.

Al corregir y calificar los ejercicios escritos no debemos limitarnos a obtener la corrección y propiedad del lenguaje empleado. Importa especialmente el esfuerzo que el alumno haya puesto en cada caso para conseguir una exposición ordenada con arreglo a un plan. El buen sentido del Profesor graduará las exigencias posibles a cada edad, teniendo en cuenta que el proceso de perfeccionamiento es más importante que la mayor o menor perfección lograda en un ejercicio determinado. La corrección colectiva en clase de los defectos más comunes, da excelente resultado para encaminar estas prácticas y afinar el sentido de la expresión.

Vocabulario

Todo el que tenga alguna experiencia docente conoce la pobreza del léxico infantil y sabe que en el desenvolvimiento del lenguaje individual se pasa del vocabulario más material e inmediato al más abstracto y general. Este proceso de adquisición de vocablos merece atención especial por parte de los Profesores, porque si se anticipa con exceso a la adquisición del vocabulario abstracto se corre el riesgo, muy frecuente entre personas de profesiones intelectuales, de ignorar el nombre de muchas cosas concretas que están a nuestro alrededor, y lo que es más grave todavía, se fomenta en los hábitos mentales del educando la costumbre de valerse preferentemente de conceptos genéricos que dificultan la observación original y la desvitalización del lenguaje. Si, por el contrario, no activamos el aprendizaje de palabras abstractas entorpecemos la formación de conceptos y privamos a la lengua culta de uno de sus caracteres esenciales.

El enriquecimiento del léxico no necesita tomar la forma de lección o capítulos especiales, sino que debe practicarse en todo momento y aprovechando todas las coyunturas que el trabajo escolar ofrece, en especial la lectura, las recitaciones, la composición oral o escrita y la explicación de textos. El comentario de un texto supone la comprensión previa de todos los vocablos empleados en él. El Profesor debe entablar diálogo con sus alumnos sobre la significación de las palabras, y mandará buscar en los diccionarios las que sean desconocidas. Da excelente resultado la práctica de hacerles anotar en un cuaderno las palabras o acepciones nuevas para ellos. En los primeros grados, el comentario debe ceñirse a la significación escueta de la palabra, sin entrar en explicaciones etimológicas. La explicación etimológica sólo está indicada cuando se trata de derivados o compuestos fáciles de percibir como tales en el español moderno, por ejemplo, series

 de derivados con el sufijo—oso (dadivoso, mentiroso, vanidoso, etc.). Es decir, siempre que pueda deducirse su significado del de otras palabras conocidas.

El comentario etimológico puede iniciarse en los últimos cursos. Con ello no debe pretenderse enseñar gramática histórica, sino aclarar el sentido de ciertas palabras por medio de la explicación sobria y discreta de algunas etimologías. De esta manera se podrá conseguir que en los últimos años del Bachillerato los alumnos tengan la impresión de que el lenguaje es un proceso evolutivo, una de cuyas fases es el momento actual. Para alcanzar este fin, son también muy útiles las explicaciones de algunas transformaciones semánticas. Los textos del Siglo de Oro, en contraste con el uso moderno, proporciona ocasiones numerosas para ello. (Ejemplo: cuidar, desvanecerse, ministro, república, etc.).

Es asimismo de gran utilidad formar grupos de palabras de significado semejante, con el fin de hacer discurrir a los alumnos sobre el matiz que resultaría si en el texto se sustituyera una palabra por otra de sentido parecido. Véase, por ejemplo, la serie intensiva que forman los adjetivos grande, enorme, colosal, formidable, tremendo, etc., o la de los llamados sinónimos, como circunloquia, rodeo, perífrasis, elegir, escoger, seleccionar, etc. Se comprenderá que los comentarios de este tipo pueden llegar desde el simple significado hasta las más finas estimaciones estilísticas, según la edad y preparación de los discípulos y, sobre todo, según la habilidad del Maestro. Los conceptos de arcaismo, neologismo, homonimia, sinonimia, barbarismo, etc., se forman así en la mente de los discípulos mucho mejor que por medio de definiciones. Igualmente se afinará de día en día el sentido de las diferentes capas del idioma vulgar, rústico, familiar, pulcro y literario, pedante, etc.

La palabra, generalmente, vale tanto por lo que significa como por lo que sugiere. Sobre el núcleo significativo de un vocablo nuestro espíritu fabrica una envoltura de imágenes y sentimientos que permanecen adheridos a su puro contenido semántico. Los alumnos deben llegar a ver con claridad que no es indiferente el uso de una voz u otra entre las llamadas sinónimas, sino que cada una tiene su valor particular, que la hace adecuada o inadecuada en determinado momento. En este sentido, la actividad del Profesor no tiene límites; pero la eficacia de su trabajo dependerá siempre, no de sus largas explicaciones, sino de su pericia en lograr que sean los alumnos los que perciban, deduzcan y relacionen.

LAS ENSEÑANZAS LITERARIAS EN EL BACHILLERATO LABORAL

El objetivo principal que esta enseñanza se propone es dar a nuestros alumnos una educación literaria, es decir, despertar y favorecer el desarrollo de la perfección artística, formar el gusto y crear el hábito de la lectura inteligente. Con frecuencia se sustituye o suplanta esta educación literaria auténtica por unas nociones más o menos esquemáticas de Preceptiva e Historia Literaria, lo cual equivaldría a una enseñanza de la música que consiste sólo en teoría e Historia del arte musical, olvidando la musica misma.

La ordenación cronológica del pasado literario nacional y universal ha de ser el complemento y no la base de la educación que nos proponemos. Lo que se preceptúa, pues, no es el estudio de la Historia Literaria, sino una «exposición esquemática de las principales épocas y de las figuras cimeras de la Literatura universal y española», repartida entre los cursos cuarto y quinto y acompañada por la lectura de una serie de textos ordenados cronológicamente. El contenido de la Literatura, como conocimiento tabulable, podría quedar articulado así:

Cuarto curso

Métrica, nomenclatura de los géneros literarios, terminología literaria fundamental. Lecturas comentadas, hasta Cervantes.

Ampliación cíclica de las anteriores materias. Lecturas comentadas desde Cervantes. Breve panorama histórico (no más de seis a ocho lecciones) de las principales épocas y movimientos literarios, en el que haya los menos nombres posibles de autores y obras, apoyándose siempre en lecturas previas; *ni un solo nombre de autor debe aprenderse sin haber leído un texto suyo.*

Así entendida la distribución de materias de conocimiento quedará tiempo holgado para que, juntamente con las enseñanzas del idioma, eduquemos desde el primer año la sensibilidad artística de los discípulos, aprovechando el deslumbramiento imaginativo y sentimental que las buenas lecturas producen en la infancia y la adolescencia, aunque no siempre lleguen a entenderlas del todo. Los medios de que el Profesor puede valerse, son:

1.° Composición oral y escrita.

2.° Lectura expresiva, que es la mejor prueba de que el texto leído ha sido comprendido bien.

3.° Recitación de poesías de memoria, con el fin de educar el gusto y ejercitar la memoria misma.

4.° Explicación o lectura comentada, en clase, de los textos indicados en el cuestionario oficial, unos obligatorios y otros de libre elección por el Profesor.

5.° Lectura a solas, dirigida por el Profesor, de libros adecuados a cada edad y facilitados por la biblioteca circulante del Instituto. Cuando sea posible, se recomienda la formación de pequeñas bibliotecas particulares de clase.

A estas prácticas deben unirse otras que la iniciativa y experiencia de los Profesores les dicten como eficaces para los fines educativos propuestos.

Las instrucciones para la prueba final del Bachillerato Laboral reflejan esta manera de enfocar las enseñanzas literarias. Al practicarla en las clases, el profesorado debe pensar que buena parte de la orientación metódica que aquí se indica, sumariamente, escapa a la precisión necesaria en los cuestionarios y no puede reducirse con facilidad a enunciados o preguntas. Y esta parte inasible, de contorno indefinido, es precisamente la más elevada y eficaz, y distingue al educador del simple preparador de exámenes.

MISION DE LA HISTORIA LITERARIA EN EL BACHILLERATO

De las ideas expuestas en el apartado anterior se desprende el error que significaría comenzar el estudio de la Historia Literaria como tal, sin que los alumnos tuvieran antes una gran masa de lecturas en que apoyarla. Lo contrario sería operar sobre esquemas y no sobre realidades. Cuando llegue el momento de esbozar la orientación histórica de la Literatura, no debe olvidarse la necesidad de continuar en forma cíclica la educación literaria desarrollada durante todo el Bachillerato. Sigue el mismo método con las ampliaciones concéntricas adecuadas y, entre ellas, la Historia de la Literatura.

La Enseñanza Media española necesita revisar el papel que en ella desempeña el manual de Historia Literaria. Hasta ahora, y con pocas excepciones individuales, los cursos de Historia de la Literatura han consistido en el aprendizaje de un manual, ilustrado en los mejores casos, con explicaciones ampliatorias y lecturas antológicas. Los exámenes han confirmado y reforzado esta desviación metódica al girar esencialmente sobre las noticias de autores y obras que el alumno puede retener en el momento del examen.

Ciertamente, en todos los países se pone en manos de los muchachos un manual de Historia Literaria, pero es únicamente como libro de consulta para preparar disertaciones y comentarios de textos, y nunca para que aprendan noticias de memoria. En todas partes esta disciplina gravita sobre las antologías bien seleccionadas que contengan trozos representativos de los

326 autores considerados como principales de la Literatura nacional. Entre nosotros, el Cuestionario oficial vigente, con sus listas de obras literarias que han de ser leídas y comentadas total o parcialmente, Instrucciones ministeriales sobre la Prueba Final del Bachillerato Laboral, inician con decisión las nuevas orientaciones metódicas que han de conducirnos a que la enseñanza de la Historia Literaria se confíe, principalmente, a las antologías y a reducir los manuales de conocimientos elaborados a su verdadero papel auxiliar e instrumental. Con esto, lejos de suprimir el manual, se eleva y dignifica, puesto que habría de contener mayor número de noticias, desarrolladas con extensión y profundidad muy superiores a las de otros libros elementales destinados a ser aprendidos en la forma fácil y esquemática posible.

El método tiende, por tanto, a conseguir que las ideas generales, las relaciones históricas y las grandes síntesis sobre la evolución literaria sean elaboradas, o por lo menos percibidas, por los alumnos en su trabajo escolar. Aspira, sobre todo, a eliminar la repetición memorística de unos conocimientos prefabricados, que no dejan huella alguna en su cultura literaria y perturban la formación del juicio propio y de la personalidad futura.

Nuestros cuestionarios establecen que las literaturas antiguas y extranjeras figuren al lado de la literatura española, como se hace también en los demás países cultos. No debe pretenderse, sin embargo, enseñar en forma reducida el desenvolvimiento histórico de cada una de aquellas literaturas, sino, sencillamente, explicar textos bien traducidos de los autores principales (no muchos en número), y relacionarlos con la literatura española. A propósito de los textos leídos, los Profesores tendrán ocasión de diseñar, en grandes síntesis, los momentos culminantes del arte literario universal, y el conocimiento que transmitan a sus discípulos será así mucho más vivo que el que obtendrían éstos con el estudio de un manual. Los manuales de Historia general de la Literatura han de manejarlos nuestros alumnos con el mismo carácter de libro auxiliar de consulta que ha sido indicado para los de la literatura española.

LA EXPLICACION DE TEXTOS

Fines y dificultades de la explicación

La explicación de textos es un ejercicio de gran importancia en la clase de español, ya que en él concurren intereses y fines, a la vez lingüísticos y literarios. En torno a la explicación debe ordenarse la clase, desde el primer curso al último, aunque, como es natural, ha de respetarse el tiempo que reclaman las demás tareas previstas en la presente guía, o las que la propia experiencia o iniciativa aconsejan al Profesor.

Explicar un texto, es en cierto modo, rehacer con los alumnos el proceso de creación seguido por el autor de dicho texto. Con este ejercicio tratamos de mostrarles los sentimientos, la intención, la idea del escritor, y de dar razón de cómo se han expresado formalmente. Intentamos, en suma, poner de relieve y justificar la indisoluble unión entre el «fondo» y la «forma» de un pasaje literario.

Es, por tanto, una tarea delicada y de difícil ejecución, que no puede ser conducida por método previamente fijado: éste ha de crearlo el Profesor en cada caso, en función de la naturaleza del texto, de los fines que se ha propuesto al elegirlo para la explicación, del curso a que va dirigido y de la preparación media de este curso, etc. No son éstas, sin embargo, dificultades insalvables. Exigen únicamente del Profesor una cierta meditación previa del pasaje que se dispone a comentar. Existen, además, unos pocos principios que conviene tener en cuenta al preparar la explicación. Helos aquí:

Ausencia de prejuicios críticos

Interpretar bien un texto es, según la fórmula magistral de Lanson, entender lo que el texto dice, todo lo que dice y sólo lo que dice. Esto pre-

supone que el conocimiento de una obra literaria o de un fragmento de la misma debe realizarse directamente, sin que opiniones críticas ajenas predispongan nuestra interpretación en un sentido o en otro. No es lícito tomar aquel pasaje como lugar en que van a comprobarse determinadas aserciones de un manual o de un estudio crítico, sino todo lo contrario, como punto de partida para descubrir sus características. 326

A la explicación de textos le está encomendada la misión de hacer reflexiva la lectura y de fomentar el diálogo entre la obra y el alumno lector. Este no debe acercarse a la obra para comprobar lo que afirma el manual, sino a formar su particular y sincera opinión. El Profesor les hará este camino más llano si les acostumbra a observar con exactitud y precisión el pasaje propuesto. Tras esta inicial disposición, sean bienvenidos todos los saberes que la precisen y enriquezcan.

Extensión y naturaleza del texto

Interesa, si deseamos hacer eficaz nuestra explicación, que el trozo sea breve y que posea sentido unitario. Si es largo, corremos el riesgo de convertir el comentario en paráfrasis y de hacerlo, por tanto, estéril. La paráfrasis es, en efecto, una práctica inútil, por cuanto se mantiene siempre en los aledaños del texto sin entrar en él; y es también perjudicial, ya que estimula la fácil palabrería y provoca el excepticismo de los alumnos ante aquel ejercicio que no enriquece sus conocimientos ni su sensibilidad.

Es aconsejable, pues, limitar las dimensiones del texto. No quiere esto decir que el comentario de obras de gran extensión e importancia haya de quedar reducido a breve espacio: el Profesor podrá dedicar a su estudio varias clases sucesivas, en las que proponga a los alumnos otros pasajes característicos.

Problema importante es el de la elección de los textos que el plan vigente confía a la discreción de los Profesores. Sería muy conveniente que en dicha elección fueran compatibles los gustos particulares con el aprecio general de las obras seleccionadas y, por supuesto, con su valor objetivo. Hay unas cuantas obras, presentes en la memoria de todos, que un alumno del Bachillerato Laboral no debe desconocer, aunque no sean exigidas como obligatorias por el Cuestionario oficial.

Sometimiento al texto

El sometimiento al texto, aludido más arriba, implica una doble exigencia:

a) Es preciso que pongamos a contribución todos los medios a nuestro alcance (y al de nuestros alumnos) para que el pasaje quede perfectamente explicado; pero

b) Es también necesario prescindir de todo aquello que directamente no ilumina dicho pasaje.

Esta renuncia es, a veces, muy difícil y puede constituir un sacrificio casi doloroso para el Profesor. Y hay que hacerla en todos los planos de la explicación, desde el gramatical al ideológico. La aparición de un personaje mitológico, por ejemplo, no puede servirnos de pretexto para una larga explicación de mitología. Ni la «última esfera» de Fray Luis de León justificará una exposición pormenorizada de la mecánica celeste antigua. El verso «Recuerde el alma dormida...» exigirá una aclaración etimológica y semántica del verbo «recordar»; no así cuando este vocablo posea su significado actual.

Sumisión, pues, al texto, si queremos comentarlo convenientemente. Nunca deberemos aislar un elemento del pasaje para explicarlo con independencia de su contexto; de hacerlo, habremos cometido un grave error de método.

Unidad de «fondo» y «forma»

Por último, un principio fundamental, basado en conclusiones definitivas quizá de la lingüística y de la crítica literaria: es el de la unidad estructural

 de la obra de arte, que anula la tradicional distinción dicotónica entre «fondo» y «forma». Todas las partes del texto literario se imbrican y condicionan entre sí; resultaría, por tanto, ilógica su separación en el comentario.

Debemos prevenirnos, en virtud de este principio, contra un tipo de comentario que consistiera en ir dando cuenta sucesivamente de los pensamientos, los sentimientos, el plan, la sintaxis y vocabulario, la métrica y la prosodia del pasaje. Si explicar un texto es, como se ha dicho, rehacer el camino seguido por el artista en su creación, hemos de tener muy en cuenta que ésta consiste en un acto único, no fragmentado, y que el poema o la página en prosa salen de su pluma con todos sus elementos refundidos y reducidos a unidad.

El principio de unidad

Es aconsejable, como punto de partida para la explicación, reconocer cuál es el principio de unidad o intención dominante en el texto. El comentario puede consistir entonces en mostrar cómo se manifiesta y matiza dicho principio en todos y cada uno de los elementos del pasaje, examinándolos a medida que van apareciendo.

Supongamos que hemos de comentar el famoso soneto de Quevedo «Cerrar podrá mis ojos la postrera...» Su principio de unidad (o intención dominante) está constituido por la nota de rebeldía ante la muerte y por la obstinación en salvar su amor cuando llegue aquel inevitable trance. La rebeldía y la obstinación se van plasmando sucesivamente con oraciones concesivas y adversativas, contraposiciones y antítesis, culmina en los tercetos, con la sumisión de su impetuoso sentimiento a una rigurosa simetría que lo aprisiona.

Resumen

La explicación de textos no posee un método fijo, ni debe aplicarse a todos los pasajes la misma plantilla. Interesa que la comprensión de la obra se realice sin prejuicios críticos previos; la explicación ha de promover el juicio como consecuencia. Es prudente limitar la extensión de los textos, como primera medida preventiva contra la paráfrasis; y su elección debe hacerse cuidando de que posean sentido completo y de que pertenezcan a obras cuyo conocimiento resulta imprescindible en una cultura literaria elemental.

El texto no servirá nunca de motivo para realizar, a propósito de alguno de sus elementos, una explicación alejada de él. Y es importante que el comentario vaya desarrollándose verso a verso, línea a línea, ordenadamente y sin olvidar nunca que lo que llamamos «forma» es el modo concreto, particular, de manifestar el «fondo», de manera que ambas supuestas partes de la obra son íntimamente solidarias.

Un punto de partida fecundo, cualquiera que sea el método adoptado, puede ser el de fijar cuál es el principio de unidad del pasaje, examinar de qué modo se ha dispuesto en él (dicho de otro modo: cuál es el «plan» del texto), y, por último, mostrar, paso a paso, cómo se manifiesta aquel principio de unidad en todas y cada una de las partes del fragmento o de la obra literaria comentada. Pero esto no es siempre fácil ni posible. El tacto del Profesor le dictará, en cada caso concreto, el método que debe seguir. Cualquier camino es bueno, si conduce a que una comprensión nueva y más verdadera sustituya a la que el alumno obtuvo en la primera lectura del texto.

ALGUNOS CONSEJOS UTILES PARA LA CLASE DE EXPLICACION

La explicación en los dos primeros cursos

Los pasajes elegidos, de muy sencilla estructura, de fácil contenido ideológico y de absoluta transparencia formal, darán pie para explicaciones que muestren a los alumnos estos tres aspectos y sus mutuas correlaciones. Será conveniente que el comentario (realizado siempre mediante método activo)

tenga un marcado carácter lingüístico; significación de los vocablos, causas de su elección, justificación de su aspecto morfológico (tiempos y modos del verbo, grados del adjetivo, valor de aumentativos y diminutivos, etc.), justificación de los tipos de oraciones y orden de palabras, en función de lo que el autor quiso expresar, etc. Y todo, por supuesto, en un plano muy elemental y fortalecido por una constante insistencia. 326

La explicación, durante estos primeros cursos, cumplirá su objeto si promueve en los alumnos el hábito de leer reflexivamente, de considerar las líneas generales que hay en el plan de todo escrito, si les enseñan a comprobar el funcionamiento de los esquemas gramaticales y si consigue dotarles de cierta experiencia provechosa para su propia expresión.

Como ya se dijo, en esta edad debe comenzar también la educación del gusto personal de los escolares. El Profesor se esforzará en mostrar los rasgos estéticos más aparentes del texto, insistiendo sobre todo en aquellos que principalmente ha de retener el alumno en estos años: sencillez, veracidad en la observación, orden, propiedad, etc.

La explicación en el tercer curso

Sin abandonar los caracteres previstos en el párrafo anterior, la explicación en los cursos tercero y cuarto deberá enriquecerse con la utilización de la terminología literaria y con leves encuadres del pasaje (con relación a la obra, al autor, al género, a la época, etc.), previos a su examen. La recomendación de prescindir de todo cuanto no ilumine directamente el texto es aquí especialmente precisa.

La explicación en los cursos cuarto y quinto

En los dos últimos años del Bachillerato el comentario debe ser preferentemente literario. Pero —según se ha señalado ya en estas orientaciones— no se descuidará el aspecto lingüístico de los textos. En realidad no es posible una explicación, según la hemos definido, que pueda prescindir de la expresión lingüística como tal. Queremos decir tan sólo que los conocimientos histórico-literarios, basados en los textos, tienen aquí lugar propio y que los factores propiamente históricos —estilo de época y espíritu, ideología y estilo de autor, precedentes, consecuencias, etc.— habrán de ser considerados con atención.

El cuestionario de la explicación

Para dar mayor eficacia al método activo conviene que el alumno conozca el texto antes del momento de la explicación y que haya tenido que resolver (o plantearse) algunos problemas a él referentes.

Para alcanzar esto resulta útil que el profesor dicte a los alumnos un cuestionario relativo al pasaje que haya de ser objeto de comentario en la clase siguiente. Este cuestionario no habrá de obedecer a un esquema único y será el resultado de una previa meditación del profesor.

Interesa que el cuestionario sea breve: ocho o diez preguntas en total referentes a léxico, composición, estilo, sintaxis, ideología, etc. En clase conviene no interrogar nunca a los alumnos sobre sus respuestas al cuestionario tomado aisladamente. Las preguntas deben ser hechas en el momento preciso en que el comentario lo requiera.

Lectura del texto

Toda explicación debe comenzar con una lectura expresiva del pasaje, realizada precisamente por el Profesor. Esta tarea, bien desempeñada, equivale casi a una explicación.

Terminado el ejercicio es el momento para que uno o varios alumnos lean, a su vez, el texto en voz alta. Su lectura, correcta y bien matizada, constituirá la prueba de que nuestra tarea ha logrado un verdadero fruto.

TERCER CURSO

INGLES

En la moderna controversia suscitada respecto de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas vivas, optar por un criterio mixto es la mejor solución para alumnos que han llegado al tercer año del Bachillerato Laboral Elemental. El sistema directo de usar del vocabulario y de las frases, desde el primer momento, ha de combinarse con el estudio de ciertas reglas de la expresión, que facilitarán extraordinariamente el conocimiento y la práctica del idioma, mucho más en este caso, en que tal estudio puede apoyarse firmemente en los conocimientos gramaticales de carácter general que en el tercer año del Bachillerato debe poseer el alumno.

Como indicaciones metodológicas es de advertir la conveniencia de que el trabajo escolar sea teórico-práctico, es decir, que atienda a la doctrina gramatical al propio tiempo que al vocabulario con sus ejercicios complementarios de pronunciación y escritura. Sobre todo, deberá cuidarse muy especialmente de la recta pronunciación, dada la profunda diversidad que muestra el inglés entre los signos escritos y su fonética respectiva.

En este primer curso de Lengua inglesa se iniciarán los ejercicios de traducción y conversación, todo ello, como es lógico, manteniendo siempre un método de trabajo que vaya siempre gradualmente de lo más fácil a lo menos fácil y de lo menos fácil a lo difícil.

1.—El alfabeto inglés.—Vocales y consonantes. Diptongos y triptongos.
2.—Pronunciación.
3.—Nombres: sustantivo, adjetivo.
4.—Artículo.
5.—Género y número.
6.—Nociones preliminares de la conjugación.—Peculiaridades del futuro, del condicional y del imperativo en inglés.
7.—Verbos auxiliares «to have», «to be».
8.—Verbos regulares.
9.—Conjugación interrogativa y negativa.
10.—Verbos irregulares.
11.—Voz pasiva.
12.—Verbos impersonales, reflexivos, recíprocos y defectivos.
13.—Numerales.—Fijación del tiempo. Fechas. Medida del tiempo. El reloj y el calendario. Monedas.
14.—Posesivos.—El genitivo sajón. Comparativos y superlativos.
15.—Pronombres.
16.—Adverbios.
17.—Preposiciones.
18.—Conjunciones.
19.—Interjecciones.
20.—Construcciones de frases.
21.—Reglas prácticas sobre correspondencia en general y especialmente sobre correspondencia en comercial.
22.—Intensificación del estudio del vocabulario especial aplicable a las diversas modalidades del Bachillerato Laboral: agrícola, industrial, marítima, minera y ganadera.

Prácticas que han de acompañar necesariamente a las lecciones teóricas:
1.—Escritura y ortografía.
2.—Fonética inglesa.
3.—Vocabulario general.
4.—Vocabulario especial de la modalidad correspondiente: agrícola, industrial, etc.
5.—Correspondencia general.
6.—Cartas comerciales.
7.—Ejercicios de traducción.
8.—Frases y diálogos.

9.—Manejo de diccionario.
10.—Cuaderno de deberes, corregidos y calificados cotidianamente por el Profesor. 326

FRANCES

Fonología y Ortografía

El acento tónico y el acento ortográfico.—Serie anterior de vocales. La «e» abierta y la «e» cerrada. Sus grafías.
Serie posterior de vocales.—Articulación y grafía de estos sonidos.
Serie intermedia de vocales.—Articulación y grafías.
Las cuatro vocales nasales.—Su articulación y grafías. La desnasalización.
Sonidos consonantes.—Consonantes sordas y consonantes sonoras («ch» y «j», «s» y «z», etc.). Sus grafías.
La elisión.—El enlace.
El alfabeto francés.
Signos vocales y consonantes que no se pronuncian.

Morfología

La oración francesa.—Sus elementos morfológicos.
Formación del femenino y del plural en nombres y adjetivos.
El artículo.—Sus clases.
Verbos «avoir» y «étre».
Adjetivos numerales.
La idea de posesión.—Adjetivos y pronombres posesivos.
La idea de situación.—Adjetivos y pronombres demostrativos.
La interrogación.—Forma interrogativa del verbo, adjetivo y pronombres interrogativos.
Pronombres personales.—Pronombres relativos, el adjetivo relativo.
Adjetivos y pronombres indefinidos.
Verbos.—Empleo de «avoir» y «étre» como auxiliares.
Verbos regulares.—Los tres grupos de verbos franceses.
Formas negativa, reflexiva y recíproca.
Uso de la voz pasiva.
Estudio de algunos verbos irregulares de uso muy frecuente, en los tiempos más empleados.
El adverbio.—La preposición.
Conjunciones más usadas.
El lenguaje intuitivo: algunas interjecciones de uso frecuente.

Vocabulario

Se estudiarán en este primer curso solamente los vocabularios de uso general más corriente, dejando para el siguiente curso los de carácter técnico o profesional.

Observaciones metodológicas

Fonología.—Es importantísimo que el alumno conozca y aprenda los sonidos, tanto vocales como consonantes, con anterioridad a sus correspondientes grafías, pues de este modo se podrá lograr fácilmente la debida tensión articulatoria, tan distinta entre el Francés y nuestra Lengua.

Para ello deberán estudiarse separadamente las tres series de vocales, insistiendo, sobre todo, en el carácter progresivo de los sonidos y de los movimientos correspondientes de la lengua y de los labios. Después deberá exponerse el triángulo vocálico completo, con el fin de que el alumno vea la correspondencia de movimientos y sonidos del sistema.

Morfología.—Se comenzará el estudio de la morfología al mismo tiempo que el de la pronunciación. En este primer año los verbos deberán estudiarse empezando únicamente por los tiempos de indicativo (salvo el «passé simple») e imperativo, siendo de gran importancia que se estudien simultánea-

mente el tiempo simple y el compuesto correspondientes. Ya en las últimas lecciones deberá completarse el estudio de los verbos regulares en todos sus tiempos con la exposición paralela de las terminaciones de los tres grupos.

Vocabulario.—El vocabulario se estudiará en textos sencillos referentes a cada idea, que el alumno aprenderá de memoria. Estos vocabularios estarán compuestos de frases sencillas y, en todo caso, siguiendo una gradación lógica de las dificultades determinadas por la marcha del estudio de la morfología. Sólo se estudiarán palabras sueltas en el caso que fuera preciso completar dichos vocabularios. Toda la enseñanza deberá tener un carácter eminentemente práctico. El alumno, aparte de su libro de texto, habrá de llevar personalmente un cuaderno de «deberes», que el Profesor corregirá puntualmente y cuyo contenido deberá ser inspeccionado al calificar al alumno en esta asignatura.

CUARTO CURSO

INGLES

Morfología

Repaso y ampliación de los temas comprendidos en el cuestionario del curso anterior.

Voz pasiva de los verbos: su conjugación.

Verbos irregulares: conjugación de los de uso más frecuente.

Conjugación de los más importantes verbos impersonales.—Idem de los verbos recíprocos.

Verbos compuestos: variación del significado del verbo según la partícula que le acompañe.

Principales prefijos y sufijos: su significado.—Idem de las contracciones frecuentemente usadas en la conversación corriente.

Sintaxis

Análisis de las diversas clases de concordancia.

Régimen del verbo.—Del régimen directo. Del régimen indirecto. De la preposición siguiendo al verbo. Construcción de la frase. Ordenación de las palabras en la oración. Lugar que corresponde al adjetivo, al pronombre, al adverbio, a la preposición y a la conjunción.

Ejercicios prácticos

En este segundo curso se ampliará el vocabulario adquirido por el alumno en el curso anterior, realizando al efecto las correspondientes prácticas orales y escritas.

Fórmulas de correspondencia familiar y comercial.

El lenguaje de los principales oficios.—El habla en el taller.

Observaciones metodológicas

El método empleado para la enseñanza de la Lengua inglesa en su primer curso seguirá aplicándose en los trabajos de este curso segundo, es decir, que la tarea docente ha de ser teórico-práctica.

Los preceptos gramaticales, expuestos sucintamente y con la debida oportunidad, serán tenidos en cuenta en este segundo curso, por considerarlos útiles en todo estudio no intuitivo de un idioma.

En ninguna lengua moderna de uso de los países europeos conviene insistir tanto como en el inglés en los ejercicios de lectura y de pronunciación, dada la diversidad que muestra entre la fonética y la grafía. Esta diversidad, a veces desconcertante para el alumno extranjero, es causa de desaliento en algunos jóvenes escolares. Por eso habrá de dedicarse en este curso el tiempo

necesario a perfeccionar cuidadosamente todo lo posible la pronunciación del inglés. 326

Por lo demás, continuarán las prácticas de traducción y conversación con dificultad graduada. Y el alumno llevará su cuaderno de «deberes», que el Profesor vigilará con atención y corregirá puntualmente. Este cuaderno será tomado en consideración al calificar al alumno en su examen de esta asignatura.

FRANCES

Morfología

Revisión de los estudios morfológicos realizados en el curso anterior.

Estudio sistemático y completo de las conjugaciones francesas.

Consideración especial y detallada de los verbos irregulares de uso más frecuente.

Sintaxis

Sintaxis del artículo, del sustantivo, del adjetivo y del pronombre.

Sintaxis del verbo.—Concordancia del verbo con el sujeto. Colocación del complemento. Participio presente. Participio pasado. Correspondencia de modos y tiempos entre el Francés y el Español.

Ejercicios prácticos

Prácticas orales y escritas sobre temas de carácter utilitario, vida escolar, vida urbana, vida en el campo, viajes, deportes, etc.

Fórmulas de correspondencia general y comercial.

El lenguaje de los oficios.—El habla en el taller.

Observaciones metodológicas

En el aprendizaje de las lenguas vivas necesariamente ha de concederse un tanto bastante importante a la actividad retentiva de palabras y significados.

Ahora bien, en este segundo año de Francés, el trabajo memorístico se irá reduciendo para sustituirlo por una labor más sistemática y explicativa.

Las reglas gramaticales, bien escogidas y expuestas con claridad, y presentadas de modo que en vez de abrumar al alumno le convenzan rápidamente de su utilidad para el manejo del idioma, persistirán en este curso con la discreción y prudencia propias de toda buena pedagogía.

En todas las lecciones deberá haber un espacio destinado a la lectura, cuidando de la pronunciación, y otro dedicado a la traducción y explicación de trozos de literatura sencilla.

En la segunda mitad del curso se intensificarán las prácticas de conversación sobre temas conocidos por el alumno y previo el examen sucinto del vocabulario adecuado.

Bien se comprende que la enseñanza del Francés en este segundo curso ha de ser eminentemente positiva y práctica. Y lo mismo que en el curso anterior, el alumno habrá de redactar sus apuntes en un cuaderno de «deberes», que el Profesor corregirá cotidianamente, y cuyo contenido será tenido en cuenta al verificarse el examen de esta asignatura.

QUINTO CURSO

Durante el quinto curso los alumnos deberán repasar los conocimientos adquiridos en cursos anteriores y realizar traducciones de obras, preferentemente técnicas, para ampliar su vocabulario, así como desarrollar ejercicios de conversación.

* * *

326 NOTA.—Los Centros de modalidad industrial-minera y marítimo-pesquera impartirán solamente clases de Inglés, y los agropecuarios, francés, salvo que previa solicitud razonada del respectivo Claustro, el Ministerio de Educación Nacional resuelva exceptuar de dicha obligación a los Centros que expresamente determine.

Ciclo de Geografía e Historia

PRIMER CURSO

Conocimientos generales de Geografía e Historia de España

HISTORIA

Preliminares y ambientación

El hombre como sujeto de la Historia.—El sentido de la tradición. ¿Para qué sirve la Historia?

La huella del hombre en el paisaje de las comarcas españolas: Iglesias, Palacios, Castillos...; sus leyendas y la verdad histórica.

¿Cómo sabemos cómo fueron nuestros antepasados?—Las fuentes de la Historia.

La vida histórica de nuestra localidad.—Los restos del pasado que nos rodean.

El hombre prehistórico español; su arte y sus creencias.—Su vida y costumbres.

Modificaciones en la vida que imponen los primeros colonizadores; los antiguos alfabetos. España, país de minas.

La romanización en España.—Obras públicas, Emperadores y sabios hispanorromanos.—Período de arrianismo y de conversión. El concepto de España.

La España musulmana.—Emires, Jalifas y Taifas. El arte hispanoárabe.

La Reconquista en los Reinos cristianos occidentales.—Sus grandes figuras.

La Reconquista en los Reinos cristianos orientales.—Sus grandes figuras.

Los monumentos medievales.—El Arte y la Literatura.

Los Reyes Católicos.—Sus grandes empresas nacionales y exteriores. Los hombres del reinado.

Carlos I y sus empresas nacionales y exteriores.—Los hombres del Imperio.

Descubrimientos y conquistas de los españoles en América y el Pacífico.

Felipe II y el sentido religioso de su Monarquía.—El Escorial.

La decadencia política de los Austrias españoles.—El declinar de nuestro Imperio.

El Siglo de Oro.—Los monumentos. El Arte y la Literatura.

Los Borbones del siglo XVIII.—La guerra de Sucesión.—La Monarquía absoluta.

La guerra de la Independencia.—El Dos de Mayo. Bailén. Los guerrilleros y los generales. Las Cortes de Cádiz.

España bajo Fernando VII e Isabel II.—Guerras carlistas. Los generales y los políticos. Las empresas del Estado.

Revolución y anarquía.—Alfonso XII el Pacificador.

Alfonso XIII.—Las campañas de Marruecos. La Dictadura. La Segunda República.

La Guerra de Liberación.—Sus etapas. La reconstrucción bajo el caudillaje.

Monumentos de la España contemporánea.—Su Arte y Literatura.

GEOGRAFIA

Preliminares y ambientación

La tierra como escenario del hombre.—Lo que ha hecho éste para hacerla más habitable.

Geografía de la comarca.—Sus límites, montañas, ríos, formas de vida, comunicaciones... **326**

La localidad en que vivimos.—El plano, los habitantes, zonificación...

El sistema solar.—Estrellas, planetas y satélites. La inmensidad del cielo.

La tierra como planeta.—Sus dimensiones, forma...

Líneas y círculos de la esfera terrestre y su aplicación geográfica.

Los elementos naturales en la tierra.—Montañas, ríos, glaciares, volcanes...

Los elementos humanos transformadores de la tierra.—El paisaje rural y el urbano.

Elementos geográficos de España.—Situación, límites, etc.

El relieve español y sus formas.—Llanuras, mesetas, montañas...

El clima de la Península. Sus contrastes.

Hidrografía.—Características de nuestros ríos y su aprovechamiento para riego y energía eléctrica.

Las costas peninsulares.—Sus accidentes.

El pueblo español.—Población, densidad, contrastes entre zonas húmedas y secas, las ciudades...

El Estado español.—La capital. Las obras para mejorar nuestra economía.

Agricultura y ganadería.—Principales cultivos para consumo y exportación.

Minería e industria.—Nuestra valoración.

Comercio y comunicaciones.

La Meseta.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

Región septentrional.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

El valle del Ebro y Cataluña.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

Levante.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

Andalucía.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

La España Insular.—Límites, caracteres físicos, humanos y económicos.

España en Africa.—Nuestra acción en Marruecos, Ifni, Sahara y Guinea.

SEGUNDO CURSO

Geografía General y Descriptiva Universal

Objeto de la Geografía.—Los hechos geográficos.

Elementos de cosmografía.—La tierra en el espacio.

Coordenadas geográficas.—Husos horarios.

Planos y mapas.—Estudio de los de la comarca.

Relieve de la tierra.—Factores que lo forman.

Clima.—Factores que lo constituyen. Zonas climáticas.

Hidrografía.—Aguas superficiales y subterráneas.

Continentes y mares.—Sus áreas geográficas.

Vida vegetal y animal.—Factores geográficos que la localizan.

La vida económica del hombre.—Aprovechamiento de los recursos del planeta.

Razas, lenguas y religiones.—Estados. Distribución de la población.

Europa.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población, recursos.

Europa occidental.—Portugal. Relieve, clima, vegetación, población, recursos.

Europa occidental.—Francia. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Benelux.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Gran Bretaña e Irlanda.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Escandinavia, Dinamarca y Finlandia.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Alemania.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

326 Suiza, Checoslovaquia y Polonia.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Países danubianos y balcánicos.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Italia.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

La U. R. S. S.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Asia.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

El alta Asia y el Asia suboccidental.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Africa.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Africa mediterránea, subtropical y ecuatorial.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Africa austral e insular.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Oceanía.—Generalidades. Australia, Nueva Zelanda. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

América.—Generalidades. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Canadá.—Groenlandia. Alaska. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Méjico.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

América Central.—El Mediterráneo americano. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Venezuela, Colombia, Ecuador.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Perú, Bolivia, Chile.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Brasil.—Las Guayanas. Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Uruguay y Paraguay.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Argentina.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

Regiones Polares.—Relieve, clima, vegetación, población y recursos.

TERCER CURSO

Historia Universal y de España

Antigua y Media

Concepto de la Historia.—La evolución de su concepto. La Historia Social.

Prehistoria.—El arte rupestre español.

La vida del hombre egipcio.—Las prácticas agrícolas en el Nilo.

Civilizaciones del Asia Menor.—Las prácticas agrícolas.

Los pueblos del Extremo Oriente.—Sus religiones.

La Grecia clásica.—El genio griego.

El Imperio de Alejandro y la cultura helenística.

El mundo laboral griego.

Los primeros pobladores históricos de España.—Sus sistemas económicos.

Los pueblos colonizadores de la Península.—Aportaciones culturales.

La Monarquía y República romanas.—Los triunviratos.

Guerras Púnicas.—La conquista de España.

El Imperio Romano.—La romanización de España.

El Cristianismo y su difusión.—Las persecuciones. Triunfo de la Iglesia.

El mundo laboral romano.—El genio romano.

Las invasiones.—Los bárbaros en España. El Imperio Romano de Oriente. La civilización bizantina.

Los hispanovisigodos.—La creación del espíritu nacional. San Isidoro.

El mundo laboral visigodo.—Concepciones económicas.

El Imperio Carolingio.—Su desmembración.

El Islam.—Sus conquistas. Ideario religioso.

Apogeo de los árabes en España.—Razas nuevas.

Los Taifas.—El desarrollo del arte.

El mundo laboral hipanomusulmán.

La Reconquista en la España Occidental.—El nacimiento de Castilla.

La Reconquista catalanoaragonesa.—Del Pirineo al valle del Ebro.

La Reconquista del valle del Guadalquivir y la cuestión del Estrecho.

La expansión aragonesa en el Mediterráneo.
Los Trastamaras en Castilla y Aragón.
El mundo laboral en la Edad Media cristianoespañola.—Contactos entre los dos Reinos.
El Pontificado y el Imperio.—Sus querellas.
Las Cruzadas.—Contacto entre la Cristiandad y el Islam.
El feudalismo.—Las Monarquías medievales.
Inglaterra y Francia durante la alta Edad Media.
La guerra de los Cien Años.
Italia y la baja Edad Media.—El Pontificado. Las Ordenes Monásticas.
La Europa central y nórdica.—El Imperio.
La vocación marítima de Portugal.
Los turcos y el Imperio mongólico.—La conquista de Constantinopla.
El arte románico y el gótico.—Estudio especial en España.
Estructura agraria en la Edad Media.—Los «años de hambre».
La revolución comunal.—Su significado.
El legado históricocultural de la Edad Media.

CUARTO CURSO

Historia Universal y de España

Moderna y Contemporánea

El principio de una nueva Era.—Las nacionalidades europeas.
Los Reyes Católicos.—Política de unidad. La expulsión de los judíos.
El descubrimiento y la conquista de América.—La primera vuelta al mundo.
El Imperio Portugués.—Las Indias Orientales.
La Revolución agraria.—Los nuevos cultivos y técnicas.
El Renacimiento artístico en Italia.—Su repercusión.
El Humanismo.—El mercantilismo.
Carlos I.—Su lucha por el Imperio.
La Reforma.—Trento. La Compañía de Jesús.
Felipe II.—«La Invencible». Lepanto. Anexión de Portugal.
El Renacimiento y la Reforma en España.
Felipe III.—Sus validos. La expulsión de los moriscos y su repercusión.
Felipe VI y Carlos II.—El Conde-Duque de Olivares; la decadencia de España.
Las guerras de religión.—Países Bajos. El Anglicanismo. Los bugonotes.
El Barroco.—El Siglo de Oro español.
El mundo de Luis XIV.—La guerra de Sucesión en España.
La vida laboral en la Alta Edad Moderna.—Las clases sociales. Los gremios.
Felipe V.—Fernando VI y Luis I. La política exterior española.
Carlos III.—Sus Ministros. La expulsión de los jesuitas.
Carlos IV.—Godoy. Goya.
El mundo laboral en la España del siglo XVIII.—Las clases sociales.
Las Monarquías absolutas.—La fisiocracia.
La formación del espíritu laboral inglés.
Formación de los Imperios Coloniales de Inglaterra, Francia y Holanda.
El Imperio español en América y el Pacífico.
La Independencia de los Estados Unidos; la ayuda de España.
La Revolución Francesa y sus repercusiones ideológicas y políticas.
El Imperio napoleónico.—La guerra de la Independencia española.
El reinado de Fernando VII.—Independencia iberoamericana.
Desarrollo histórico de los pueblos de la América Central.
Desarrollo histórico de los pueblos de la América Meridional.
La Restauración y el Liberalismo, las Revoluciones de 1830 y 1848.
El despertar de las nacionalidades nuevas: Italia y Alemania.
La Revolución industrial; la lucha por las materias primas en los países coloniales.
Isabel II y la Revolución.—Guerras carlistas.

326 El Pontificado y la cuestión social; los nuevos dogmas.
El socialismo y sus derivaciones; las fórmulas nacionalistas.
Las exploraciones en Africa, Asia y tierras polares; participación de España.
Los Estados Unidos de Norteamérica; la guerra de Secesión; su participación en las dos contiendas.
La primera guerra mundial; los pueblos beligerantes.
La Revolución rusa; el triunfo del comunismo.
El período interbélico y la segunda guerra mundial.
Alfonso XIII y la República; la acción de España en Marruecos.
La guerra de Liberación y la época actual.
El mundo laboral español durante la Edad Contemporánea. Las clases sociales.

QUINTO CURSO

Geografía Económica y General de España

MODALIDAD AGRÍCOLA-GANADERA

(GEOGRAFIA ECONOMICA APLICADA A LA AGRICULTURA Y GANADERIA)

Campo actual de la Geografía Económica.—Sus bases científicas y utilidad.
Ofertas y demandas.—Los mercados de materias primas.
La economía nacional: producciones crematísticas y de cobertura.—El comercio internacional.
División de la tierra en zonas de producción naturales.
Principales géneros de vida de los pueblos agrícolas actuales.

Situación de la Península hispánica y su valor geográfico.
Relieve peninsular y su dependencia de la Geología.
Estudio geográfico de los suelos españoles.—El Mapa Nacional Agronómico y los mapas de suelos.
El clima peninsular; sus zonas.
Las cuencas hidrográficas; estudio de sus elementos.
Zonas de riego con pantanos y canales; las obras en marcha.
Las regiones de la vegetación natural en España.
Demografía peninsular.—El hábitat rural.
Visiones históricas optimistas y pesimistas de nuestra riqueza agrícola; sus causas.
La Estadística aplicada a la Agricultura española; Anuarios y publicaciones de mayor interés.
Las grandes regiones agrícolas de España y la diferenciación de sus cultivos.
Reparto de la propiedad en España y plano catastral.—Influencia de la Reconquista y de las luchas imperiales. La desamortización.
El trigo en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.
El maíz y el arroz en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción y consumo.
Las zonas de los otros cereales; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.
Las zonas del olivo en el mundo y en España; bases física y humanas de su producción, comercio y consumo.
Otras grasas y aceites comestibles; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.
El vino y las bebidas alcohólicas en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.
La fauna y la caza; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los cultivos para la ganadería; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo. **326**

La ganadería mayor en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La ganadería menor en el mundo y en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industrias derivadas de la ganadería; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Tubérculos y bulbos.—Los cultivos hortícolas y leguminosos; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La producción frutera.—Estudio especial de los agrios y de los plátanos; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Plantas estimulantes: Café, cacao, té, tabaco...; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los cultivos para la industria textil.—Sederías. Fibras artificiales; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los cultivos de plantas azucareras y sus industrias; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Plantas aromáticas, tintóreas y curtientes.—Las especias. Flora medicinal; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Grandes zonas forestales del mundo; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El caucho y sus sucedáneos; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El bosque en España; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Labor del Instituto Nacional de Colonización y sus antecedentes.—Industrialización del campo español; abonos, maquinaria agrícola, etc.

Nuestros compradores, vendedores y rivales en el comercio.

Balanza comercial y de pagos de España.

Modalidad industrial y minera

(GEOGRAFIA ECONOMICA APLICADA A LA INDUSTRIA)

Campo actual de la Geoeconomía; sus bases científicas y utilidad.

Ofertas y demandas.—Los mercados de materias primas.

La economía nacional: producciones crematísticas y de cobertura. El comercio internacional.

España: Sus elementos peninsulares y extrapeninsulares.

Las grandes zonas del relieve español; su valor geográfico y minero-industrial.

Geología de España.—El Mapa Nacional Topográfico y Geológico.

Síntesis de la historia minera e industrial de España.

Geografía del dinero en España.—La Banca.

Inversiones económicas extranjeras en nuestra industria.

El I. N. I.; principales necesidades a las que atiende.

Demografía nacional.—El éxodo rural. La industrialización de las ciudades.

El «hábitat» minero e industrial; las funciones de nuestras grandes ciudades.

Estudio de las regiones industriales de España.

El carbón en España y en el mundo; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El mineral de hierro; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La Siderometalurgia; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo

326 Los minerales metálicos no ferrosos; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los minerales no metálicos; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los metales nobles; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las tierras raras.—Las piedras preciosas; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las aguas mineromedicinales; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El petróleo y los gases naturales; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Cuencas hidrográficas de la Península; estudio de sus elementos.

La energía hidroeléctrica en España; la energía atómica.

Industrias del cemento, cerámica y vidrio; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industrias de transformados metálicos y material eléctrico, bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industrias para la comunicación y el transporte; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industrias de guerra; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Azúcares y alcoholes; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Fertilizantes; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industrias alimenticias; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Los bosques.—Sus productos. El caucho; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

La celulosa y el papel; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las artes gráficas y del libro; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

El cuero y el calzado; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Industria química y químico-farmacéutica; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Las fibras textiles naturales y artificiales de las industrias derivadas; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Artesanía e industrias de lujo; bases físicas y humanas de su producción, comercio y consumo.

Clasificación de los pueblos del mundo según su estado industrial; estado de España.

La industrialización del campo español; sus bases geográficas.

La balanza comercial de España; la de pagos.

Modalidad marítimo-pesquera

(GEOGRAFIA ECONOMICA DEL MAR)

Campo actual de la Geografía Económica; sus bases científicas y utilidad.

Ofertas y demandas.—Los mercados de materias primas.

La economía nacional: producciones crematísticas y de cobertura. El comercio internacional.

Geomorfología de las costas.
La transformación de las costas por el hombre.
Los canales interoceánicos; estudio especial de Suez y Panamá.
Las grandes líneas de navegación; Empresas navieras. — Sociedades de clasificación.
Navegación de altura y de cabotaje.—Pasaje y carga. Fletes.
Posibilidades de aprovechamiento de la energía de las mareas y vientos.
El mar como fuente de materias primas.
Los grandes bancos de pesca; estudio especial de los frecuentados por los españoles.
Geografía de los peces y cetáceos; especies más importantes.
Geografía de los crustáceos y moluscos; especies más importantes.
Geografía de los corales y esponjas; especies más importantes.
Estudio geoeconómico del litoral ibérico.
Estudio geoeconómico del litoral de la España extrapeninsular.
Demografía nacional.—La zona periférica.
Ríos y canales navegables de la Península.
Síntesis de la historia marítima de España.
Síntesis de la historia de la pesca en España.
La pesca de altura y de bajura en España.
La pesca fluvial y lacustre en España.
Actividades económicas complementarias del pescador español.
Estudio geográfico de los puertos pesqueros españoles; sus industrias.
Industrias derivadas y complementarias de la pesca.
El comercio interior y exterior del pescado en España.
Los astilleros nacionales.—La industria siderúrgica.
El comercio exterior de España por vía marítima y aérea.
La Flota Mercante española y la Flota Mercante mundial.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

PRIMER CURSO

Lo fundamental en este curso es captar el interés de los alumnos hacia unas ciencias que se les presentan bajo un aparato más científico que en la Enseñanza Primaria. Es conveniente que proceda a la clásica asignatura un período de duración discrecional, en el que se nivelen conocimientos y se familiarice a los muchachos con una terminología que se visualizará en todo momento con ejemplos de la vida práctica que puedan haber observado.

Se debe estimular en los niños la afición a coleccionar folletos, artículos de periódicos y fotografías, que amplíen su área de atenciones y que les sirva, continuada en cursos sucesivos, para confeccionarse ellos mismos su libro de lecturas geográfico-históricas.

Además de las diapositivas y películas que se envíen desde la Institución y de los libros ilustrados de que se pueda disponer en cada Centro, se creará una fototeca particular de la disciplina a la que los alumnos pueden contribuir, aunque no excluirá ésta las colecciones privadas de cada muchacho.

Se debe fomentar la afición filatélica y el intercambio de estampillas con el alumnado de otros Centros. El Profesor aprovechará los sellos para hablarles de los países a que pertenecen y del significado de sus grabados.

SEGUNDO CURSO

Se continuará y ampliará el método iniciado en el primer curso, solicitándose informaciones de las Embajadas o Representaciones Culturales de los países que se estudien. El Profesor puede solicitar de las Agencias de Viaje planes de circuitos, fotografías, etc., y hablar sobre ello a los alumnos. En este curso se pueden interpretar geográficamente las películas o novelas que más sugestionen a los chicos. También comentar alguna noticia de actualidad de la prensa diaria.

Más que a una amplia información, acudiendo a recitado de nombres, se intentará reproducir el ambiente de vida a cada una de las épocas históricas, significando la evolución de las técnicas y la aportación de los hombres ejemplares a tal empresa.

La Historia Universal será el cañamazo sobre el que se debe abordar la Historia de España y los hechos de la Hispanidad. El héroe, santo, guerrero, investigador, etc., se explicará a base de que los alumnos lean biografías y aduzcan en clase lo que cada uno de aquéllos ha aportado al acervo vital.

Se insistirá extraordinariamente en la explicación de la historia comarcal, descifrando sus iglesias, castillos, palacios, razón del nombre de las calles, etcétera.

QUINTO CURSO

La Geografía Económica no es un rimero de cifras de producción, ni siquiera amontonamiento de lugares. Localícese una mina de hierro y dígase el porqué geológico de esta localización. Y después, ¿desde cuándo se explota?, ¿qué procedimientos se han seguido?, ¿hasta qué punto se aprovecha el indígena de su extracción?, ¿quiénes capitalizan los trabajos?, ¿la transformación siderúrgica a cargo de qué pueblos corre?, ¿qué máquinas se construyen con este acero?..., y cítense los números, pero sólo los necesarios.

La Ciencia es un todo, y los criterios de división, siempre arbitrarios. Quien posea más conocimientos y establezca más relaciones entre los fenómenos, mejor hará. Es tan interesante y geográfico el nivel de vida como la producción por hectárea, y si ésta en aumento no eleva a aquél es porque hay algún fenómeno de distribución de riqueza que en buena sociología no se puede aceptar.

Con las estadísticas más recientes se harán diagramas, mapas, ilustraciones literarias o fotografías seleccionadas, etc., de modo que los números digan lo más posible.

Es el momento de sacar el máximo provecho a pequeñas excursiones por los alrededores de la localidad y de intentar el juego conjunto de todos los conocimientos que los alumnos han ido almacenando durante su vida escolar para la comprensión plena de un paisaje, interpretación de la fotografía, comentario de un hecho de política económica nacional o internacional, uso de los mapas del 1:50.000, con lo que el alumno debe familiarizarse desde el primer año, etc.

NOTA.—El desarrollo de todas las normas anteriores y de otras muchas experiencias que se van realizando en nuestros Centros, se reflejará en el Boletín de la Institución de Formación de nuestro Profesorado, donde se publicarán lecciones-modelo y artículos sobre Pedagogía y Metodología especiales de nuestra disciplina.

SEMINARIO DE ESTUDIOS COMARCALES

Las prácticas de Seminario serán de dos tipos: generales —obligatorias para todos— y de pequeña investigación, voluntarias para aquellos que lo deseen.

En el Seminario se pueden realizar fácilmente las siguientes tareas:

Coloquios, en torno a lectura de noticias de Prensa o de revistas no muy especializadas.

Lectura detallada del 1:50.000 topográfico.

Prácticas con el cajón de arena.

Gráficas de clima, población, etc.

Estudio del plano de la ciudad.

Análisis de las obras de arte de la localidad o próximas a ellas.

Estudio de la Historia local a través de los documentos que nos queden de ella. 326

Se trata en definitiva, y acomodándose siempre a la edad mental del alumnado, de explicar fundamentalmente el trabajo monográfico que preceptivamente ha de presentar el Profesor del Ciclo para renovación del quinquenio. El Asesor de la materia y el *Boletín* de la Institución darán cuantas ideas se precisen para ampliar las tareas de este Seminario.

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

MODALIDAD AGRÍCOLA-GANADERA

PRIMER CURSO

Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales

Dadas las específicas características de los Institutos Laborales, las enseñanzas en ellos impartidas deben ajustarse a unas normas que por lo que se refiere a las Ciencias de la Naturaleza, serán en el primer curso las siguientes:

1.° La enseñanza de este curso se desarrollará teniendo en cuenta que es el primer encuentro razonado del alumno con la Naturaleza. Por ello se procurará que tenga el mayor contacto posible con ella y no debe darse explicación que se inicie con la observación, aunque puede llegarse en el razonamiento a conceptos no observables.

2.° En el cuestionario figuran unas observaciones y experiencias sobre plantas y animales que dan materia para las primeras explicaciones biológicas y para la consideración de las condiciones ambientales en que los seres viven, aportando, al mismo tiempo, material para el estudio morfológico de los mismos. Quedan a juicio del Profesor el número y calidad de las observaciones y experiencias que apoyen cada punto determinado del programa.

3.° Los ejercicios referentes a la anatomía y disecación de plantas y animales han de tratarse con la máxima simplicidad, puesto que sólo se pretende dar una base organográfica a la explicación elemental del funcionamiento del ser, prescindiendo de todo detalle histológico. Se procurará que todos los alumnos manejen lupa, pinzas y otros instrumentos sencillos, y que coleccionen los dibujos de sus observaciones. El Profesor mostrará las preparaciones microscópicas que estime convenientes.

4.° No es forzosamente obligatorio seguir el orden señalado en el cuestionario, pudiendo el Profesor adaptar la exposición de las materias al desarrollo de los ejercicios de observación, a las condiciones mentales y ambientales y a la disponibilidad de material.

Ejercicios de observación

Ensayos de germinación de semillas en las siguientes condiciones:

1.° Sobre papel de filtro húmedo (temperatura baja).
2.° Sobre papel de filtro húmedo (temperatura media).
3.° Sobre papel de filtro seco (temperatura media).
4.° Sobre papel de filtro húmedo (temperatura media, a la luz).
5.° Sobre papel de filtro húmedo (temperatura media, a oscuras).
6.° Germinación de una semilla en tierra húmeda (temperatura media, a la luz).

Cuestiones a explicar

Con motivo de las diferencias observadas en los ejercicios 1.° y 2.° se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Temperatura.
b) Termómetros.

c) Cambios de estado.
d) Idea mecánica de los estados de agregación. Moléculas.
e) La temperatura y la vida.

Con motivo de las diferencias observadas en los ejercicios 2.° y 3.° se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Soluciones acuosas.
b) Iones. Atomos.
c) Cuerpos que toman las plantas por las raíces. Fertilizantes.
d) Anatomía radicular.
e) Importancia del tamaño de las partículas del suelo. Interés de su naturaleza química. Idea de minerales y rocas.
f) El agua y la vida.

Con motivo de las diferencias observadas en los ejercicios 4.° y 5.° se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Anatomía del tallo; anatomía de la hoja.
b) Luz blanca; descomposición de la luz; reflexión de la luz. Distinción de los efectos térmico, luminoso y químico de los rayos solares.
c) Los gases atmosféricos; la respiración; la función clorofílica.
d) La humedad atmosférica y su relación con la vida de las plantas. Los meteoros acuosos.

Dejando desarrollar completamente algunas plantas del ejercicio 6.° servirán para observar:

a) La flor.
b) El fruto.
c) La semilla.

Ejercicios de observación

7.° Cría del ratón blanco o del conejo (alimentación).
8.° Disección. Examen del tubo digestivo y órganos anejos.

Cuestiones a explicar

a) Comparación entre la preparación de alimentos en el suelo por la planta y la digestión en el interior del tubo digestivo.
b) Idea de la complejidad de los alimentos de los animales frente a la simplicidad de los que emplean los vegetales. Ciclo natural de la materia.
c) Los seres inferiores. Hongos, algas, bacterias, virus, protozoos.
d) La célula.

Ejercicios de observación

9.° Sangrar un conejo y dejar coagular la sangre. Sangrar otro con anticoagulante y dejar depositar los glóbulos. Hacer preparaciones de sangre de los alumnos.
10. Disección del ratón. Corazón y vasos. Riñón.

Cuestiones a explicar

a) La sangre como medio general de transporte en el organismo.
b) Alimentación y respiración celular.
c) Eliminación de los residuos.

Ejercicios de observación

11. Disección del ratón. Aparato respiratorio. Los pulmones. Prueba del carbónico. Prueba de la humedad.
12. Mecánica del movimiento respiratorio: auxilio en la asfixia.

Cuestiones a explicar

a) Presión atmosférica.
b) Comparación entre la respiración vegetal, la animal y la función clorofílica.

Ejercicios de observación

13. Disección del ratón. Cerebro y médula espinal. Ojo y nervio óptico. (Idea gráfica de los restantes órganos de los sentidos.)

El esqueleto humano

a) Función de los músculos.
b) Otras formas típicas de esqueleto en los animales.
c) Noción de palanca y sus géneros.

Ciclos evolutivos experimentales

a) Del huevo de gallina.
b) De la rana.
c) De la mariposa de la seda.

Relaciones entre los seres naturales

a) Clima: causas determinantes; influencia en la distribución de los seres vivientes.
b) El relieve y la vegetación.
c) Los suelos y la vegetación.
d) Asociaciones vegetales.
e) Asociaciones animales.
f) Biotipos.

El hombre y la naturaleza no viva

a) El hombre y el clima.—Estaciones. Higiene de la alimentación, habitación y vestido. Materiales de construcción, combustibles, alimentos y textiles.
b) El hombre y el relieve. — Emplazamiento de la población humana. Sistema de transporte y comunicaciones. Utilización del relieve para transformación mecánico-eléctrica de la energía. Empleo de la electricidad.
c) El hombre y la composición química del suelo.—La minería, la agricultura, el agua.

El hombre y la vegetación

a) Beneficio de la vegetación espontánea.—Bosque, praderas.
b) Beneficio de la vegetación cultivada: explotación forestal y agrícola.

El hombre y los animales

a) El hombre y los animales salvajes.—Caza, pesca, defensa y domesticación.
b) Cría y explotación de animales.

El hombre y los seres inferiores

a) Perjudiciales.—Enfermedades que causan y defensa contra las mismas.
b) Utiles.—Industrias que los emplean.

Nociones de Física y Química

1.—Los estados de la materia.—Propiedades generales de los estados sólido, líquido y gaseoso. División de la materia. Moléculas.
2.—La atmósfera.—Presión atmosférica. Los barómetros.
3.—Nubes y vientos.
4.—El aire.—Sus componentes. Humedad del aire.
5.—El estado líquido.—Estudio experimental de las presiones ejercidas por los líquidos. Aplicaciones. El principio de Arquímedes. Idea de la densidad.
6.—Estudio experimental de los efectos del calor.—Dilatación de sólidos, líquidos y gases. Temperatura. Termómetros. Escalas termométricas.
7.—Estudio experimental de los cambios de estado.—Calor latente de cambio de estado. Idea elemental de la teoría cinética de la materia.
8.—El agua.—Clases de agua. Descomposición del agua. El hidrógeno y el oxígeno. Disolución y cristalización. Noción de estado cristalino y amorfo. Difusión. Osmosis.
9.—Cuerpos simples y compuestos. — Teoría atómica y molecular. Peso atómico y peso molecular. Símbolos de los elementos. Análisis y síntesis.
10.—Mezcla y combinación.—Leyes de la combinación. Idea de valencia.
11.—Estudio experimental de la combustión. — Combustibles y comburentes. Oxidos. Mineralogía de los óxidos.
12.—Idea de ácido, base y sal.—Su nomenclatura y formulación.
13.—Ligera idea de los elementos más importantes. — Distinción entre metales y no metales.
14.—La sal común, el ácido clorhídrico y el cloro.—Cloruros.
15.—El azufre.—Sulfuros. Acido sulfhídrico. Mineralogía de los sulfuros. El ácido sulfúrico y los sulfatos. Mineralogía de los sulfatos.
16.—El nitrato de Chile y el ácido nítrico.—Nitratos. El amoníaco y las sales amónicas. El ciclo del nitrógeno en la naturaleza.
17.—Fosforita y ácido fosfórico.—Fosfatos.
18.—Los abonos minerales en la agricultura.
19.—El carbón.—Carbones naturales. La caliza: el ácido carbónico. Anhídrido carbónico y óxido de carbono. Carbonatos. Mineralogía de los carbonatos. El ciclo del carbono en la naturaleza.
20.—El anhídrido silícico en la naturaleza.—Silicatos más importantes.
21.—Los metales.—Propiedades generales. Yacimientos: menas y minas. Ligera idea del aluminio, hierro, cobre, plomo, mercurio, cinc, planta y oro. Aleaciones.
22.—Ligera idea de los metales alcalinos y alcalinotérreos y de sus compuestos de mayor interés.
23.—Rocas.—Distintas clases de rocas. Su formación y constitución.
24.—Situación de las rocas en la naturaleza.—Estratigrafía.
25.—Erosión y descomposición de las rocas.—Transporte y sedimentación. Formación del suelo.

TERCER CURSO

Física y Química

1.—Unidades de medida.—Medición de longitudes; áreas y volúmenes.
2.—El movimiento.—Movimiento uniforme.
3.—El concepto de fuerza.—Unidad de medidas de fuerza. Composición de fuerzas. Centro de gravedad. Equilibrio. Momento de una fuerza.
4.—Trabajo y potencia.—Unidades.
5.—Las máquinas.—Rendimiento. Rozamiento.
6.—Masa y peso.—La balanza.
7.—Hidrostática.—Concepto de presión. Presión de los líquidos. Principio fundamental de la hidrostática. Principio de Pascal. Principio de Arquímedes y sus aplicaciones a la determinación de densidades y a la navegación.

8.—Mecánica de gases.—Compresibilidad. Ley de Boyle Mariotte. Barómetros. Máquinas neumáticas. Bombas de compresión. Compresores. 326

9.—Terminología.—Dilatación de sólidos, líquidos y gases. Temperaturas absolutas.

10.—Colorimetría.—Caloría. Calor específico.

11.—Propagación del calor.—Cuerpos buenos y malos conductores.

12.—Cambios de estado.—Tensión de vapor. Humedad atmosférica. Higrometría.

13.—La luz.—Su propagación.

14.—Reflexión de la luz: sus leyes.—Espejos planos y esféricos.

15.—Refracción de la luz: sus leyes.—Prisma. Lentes.

16.—Instrumentos ópticos.—El microscopio.

17.—Fenómenos electrostáticos. — Atracción y repulsión electrostáticas. Ley de Coulomb. Electroscopio. Unidades de masas eléctricas. Magnetismo.

18.—La corriente eléctrica.—Ley de Ohm. Efectos de la corriente. Unidades.

19.—Ionización.—Concepto iónico de ácido, base y sal.

20.—Estudio químico de los halógenos. Hidrácidos.

21.—El azufre y sus compuestos en la agricultura e industria agrícola.

22.—El aire.—El aire líquido. El nitrógeno. Compuestos nitrogenados, de importancia en la agricultura.

23.—El fósforo.—Compuestos más importantes en la agricultura.

24.—El carbono.—El anhídrido carbónico y la función clorofílica. Gas de agua. Gas de aire.

25.—Clasificación periódica de los elementos.—Breve idea de la misma.

26.—Estado natural de los metales.—Propiedades del estado metálico. Métodos generales de beneficio de los metales.

27.—Los metales alcalinos y alcalino-térreos.—Sus compuestos de mayor interés en la agricultura.

28.—Estudio del aluminio y del hierro.—Hierros y aceros. Compuestos más importantes.

29.—Estudio del cobre, plata y oro y sus compuestos.

30.—Estudio del cinc, mercurio, estaño y plomo y sus compuestos.

31.—Las aleaciones.

32.—Los oligoelementos en agricultura.

33.—El suelo agrícola.—Su carácter y formación. Análisis mecánico.

34.—La química del carbono.—Elementos que constituyen una especie en química orgánica. Análisis elemental.

35.—Hidrocarburos acíclicos.—Isomería.

36.—Destilación de la hulla.—Productos derivados. Petróleos. Destilación de los petróleos.

37.—Derivados halogenados; su empleo en agricultura.

38.—Alcoholes.—Alcohol ordinario. Glicerina.

39.—Idea de las funciones éter y éster.—Grasas y jabones.

40.—Idea de la función amida y amina.—Aminoácidos y albuminoides.

41.—Hidratos de carbono.—Azúcares. Almidón y celulosa.

42.—Ligera idea de los hidrocarburos cíclicos.

CUARTO CURSO

Física y Química aplicadas

1.—Ligero estudio de los vectores.

2.—Movimientos variados.—Velocidad y aceleración media y verdadera. Movimiento uniformemente variado.

3.—Movimiento circular uniforme.

4.—Movimiento sinusoidal.

5.—Principios fundamentales de la dinámica.

6.—El péndulo.

7.—Sistemas físicos de unidades.

326 8.—Revisión del concepto de trabajo y potencia.—Energía. Energía potencial y cinética. Conservación de la energía.
9.—Atracción universal.—Gravedad terrestre.
10.—Máquinas compuestas.
11.—Medidas de longitud, masas y tiempo.—Nonius y esferómetro.
12.—La balanza.—Condiciones de exactitud y sensibilidad.
13.—Rozamientos.—Elasticidad de sólidos.
14.—Fuerzas intermoleculares de líquidos: tensión superficial y capilaridad.—Viscosidad.
15.—Disoluciones.—Presión osmótica.
16.—Hidrodinámica e hidráulica. — Teorema de Bernouilli. Teorema de Torricelli. Saltos de agua. Ruedas hidráulicas y turbinas.
17.—Transformaciones mutuas de calor y trabajo.—Equivalente mecánico de la caloría.
18.—Máquinas térmicas.—La máquina de vapor.
19.—El motor de explosión.
20.—El motor de combustión interna.
21.—El movimiento ondulatorio.—El sonido. Cualidades del sonido.
22.—Descomposición de la luz.—Espectros ópticos. Polarización de la luz. Polarímetros.
23.—Campo eléctrico.—Masa y potencial eléctricos. Capacidad eléctrica. Condensadores.
24.—Trabajo y potencia de la corriente eléctrica.—Ley de Joule.
25.—Corrientes derivadas.—Medida de resistencias.
26.—Electrolisis.—Ley de Faraday.
27.—Pilas y acumuladores.
28.—El campo magnético.—Flujo magnético.
29.—Electromagnetismo.—Galvanómetros. Amperímetros y voltímetros.
30.—Inducción electromagnética.—Corrientes inducidas. Autoinducción.
31.—Generadores de corriente continua.—Motores de corriente continua.
32.—Corrientes alternas.—Alternadores. Corrientes polifásicas. Motores de corriente alterna.
33.—Transformadores.—Transporte de la energía eléctrica.
34.—Rayos catódicos, anódicos y Roentgen.
35.—Radio-comunicación.—Diodo. Osciladores.
36.—La célula fotoeléctrica y sus aplicaciones.
37.—Estructura del átomo y radioactividad.
38.—Teoría de la valencia química.
39.—El estado coloidal.
40.—Reacciones reversibles.—Equilibrios químicos. Ley de masas.
41.—Electrólitos: fuertes y débiles.—Disociación electrolítica del agua.—Concepto de pH.
42.—Análisis cuantitativo.—Análisis gravimétrico. Disoluciones normales. Análisis volumétrico.
43.—Ampliación de las funciones oxigenadas orgánicas, alcohol, aldehido, cetona y ácido.
44.—Ácidos de función repetida y mixta importantes en la agricultura. Isomería óptica. Atomo de carbono asimétrico.
45.—Derivados más importantes de los hidrocarburos cíclicos.

QUINTO CURSO

Procesos y ensayos de industrialización agropecuaria

1.—Nociones generales de análisis químico mineral.
2.—Nociones generales sobre comprobación de productos vegetales y animales.
3.—Determinación de calidad y valoraciones cuantitativas de materias agrícolas y pecuarias.
4.—Fermentaciones.—Estudios de los microorganismos que las producen y de los procesos fermentativos naturales. Medios de modificarlos.

5.—Fermentación alcohólica.—Fermentación láctica. Fermentación acetobutílica. Fermentación cítrica.
6.—Producción de frío.—Producción de frío por mezclas frigoríficas y por vaporización de sustancias volátiles.
7.—Máquinas frigoríficas.
8.—Refrigerantes.—Condensadores.
9.—Desintegración de materiales blandos.—Molienda. Diversos tipos de molinos.
10.—Separación de materiales.—Tamización. Sedimentación. Decantación.
11.—Destilación.—Rectificación. Diversos tipos de aparatos destiladores y rectificadores.
12.—Filtración.—Aparatos industriales para filtración.
13.—Prensada.—Diversos tipos de prensa. Centrifugación; sus fundamentos y aparatos centrifugadores.
14.—Evaporación.—Desecación. Diversos procedimientos para secar. Secaderos.
15.—Cristalización.—Cristalización de productos inorgánicos y orgánicos. Cristalizadores.
16.—Adsorción.—Estudio físico-químico de la adsorción. Adsorbentes industriales. Absorción.
17.—Separación eléctrica y magnética de materiales.—Su utilización en la industria.
18.—Ensayos de calidad de los productos agrícolas destinados a la propia explotación y al mercado, sin transformación industrial.
19.—Ensayos y valoración de fertilizantes.
20.—Ensayos de harina.
21.—Ensayos de azúcar.
22.—Ensayos de aceites.
23.—Ensayos de vino y alcoholes.
24.—Ensayos de conservas vegetales.
25.—Ensayos de celulosa.
26.—Ensayos de calidad de los productos pecuarios destinados a la propia explotación y al mercado, sin transformación industrial.
27.—Ensayos en la industria chacinera.
28.—Ensayos de grasas animales, de jabones, glicerina y bujías.
29.—Ensayos en la industria de curtidos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Intercaladas las normas metodológicas de primer curso en los Cuestionarios respectivos, corresponde ahora señalar las instrucciones para los siguientes:

Ante todo debe tenerse en cuenta, que así como la observación posee importancia máxima en el curso primero, en los cuatro siguientes es la experimentación la que ha de ocupar lugar preeminente, sin que por ello deba sobrentenderse que los alumnos dejen de observar los fenómenos y aparatos incluídos en los Cuestionarios y programas; esta experimentación, en los dos últimos años, deberá tener una adecuación especializada a la modalidad del Centro.

De conformidad con lo anterior, las explicaciones de Cátedra, que han de ser eminentemente científicas, irán acompañadas de trabajos en el laboratorio. El Profesor propondrá la práctica de que se trate, indicará el material necesario y dirigirá las experiencias; los escolares tendrán a su cargo las diversas operaciones. Para la realización de las prácticas en estas disciplinas es muy conveniente el trabajo en equipo, por las ventajas que supone sobre el individual.

Conviene imprimir a las clases teóricas la máxima actividad, hasta lograr incluso hacerlas dialogadas y, en lo posible, deberá presentarse ante los alumnos el objeto o aparato que se explique. En las correspondientes a la Física habrá de cuidarse de no extremar las demostraciones matemáticas,

326 evitando así el que con ello se distraiga el concepto físico fundamental que es, en definitiva, lo que interesa. Se aconseja, asimismo, eliminar las cuestiones que han perdido interés y hacer hincapié, en cambio, en aquello con lo que el alumno ha de encontrarse a diario y se irá encontrando aún más en el futuro. Lo mismo podemos decir respecto de las explicaciones teóricas de Química, añadiendo que en ambas disciplinas se procurará, siempre que sea factible, no separar la teoría y la práctica respectiva, y también explicar con detenimiento lo fundamental y pasar más ligeramente sobre lo menos importante.

En las prácticas de Física puede prescindirse de muchos de los aparatos clásicos de demostración —de mayor complicación a veces que los fenómenos que se tratan de explicar— y modernizar la enseñanza con el empleo del aparato construido por el Instituto «L. Torres Quevedo» de material científico, del C. S. I. C. De su índice de prácticas se leccionarán, escalonadas en orden a su complejidad, las correspondientes a los diferentes cursos. La forma descriptiva del Cuestionario de Química de todos los cursos hace también innecesario señalar las prácticas a realizar por los escolares ya que el enunciado de los temas —junto al buen criterio del Profesor y a los medios instrumentales de que disponga— indica claramente todas y cada una de ellas.

Otra cuestión del mayor interés es la realización de problemas. Se procurará que todo asunto expuesto en clase lleve consigo la formulación y resolución de una serie de problemas con él relacionados; estos problemas habrán de ser apropiados a la mentalidad de los alumnos y se procurará que tengan relación con la vida real; los datos de los problemas se obtendrán unas veces de las prácticas que se efectúen y otras de realidades —agropecuarias, industrial-mineras y marítimo-pesqueras— de la localidad, de la comarca o de la nación Siempre que sea posible se visitarán instalaciones —granjas agrícolas y pecuarias, fábricas, astilleros, parques y viveros, pesquerías, etc.— para que los alumnos puedan ver que las ideas teóricas expuestas en clase y los trabajos verificados en el laboratorio constituyen la base y fundamento de las industrias, y son, por tanto, de la mayor importancia y utilidad para la economía del país

Téngase en cuenta, finalmente, que el desarrollo de las enseñanzas de este Ciclo debe ser en íntima conexión con las correspondientes al Ciclo Especial y al de Formación Manual. Los Profesores titulares respectivos habrán de mantener un estrecho y continuado contacto al objeto, tanto de evitar omisiones y repeticiones, como el que los alumnos adquieran en estas asignaturas los conocimientos científicos correspondientes a cualquier cuestión, antes de que les sean explicadas las aplicaciones prácticas de la misma.

Modalidad industrial-minera

PRIMER CURSO

Conocimiento elemental de Ciencias Naturales

El mismo cuestionario que en la modalidad agrícola-ganadera.

SEGUNDO CURSO

Ciencias Naturales y Elementos de Física y Química

1.—Fenómeno y sus clases.—Magnitudes. Medidas de longitud, tiempo y masa. — Reposo y movimiento. Trayectoria y velocidad. Movimiento uniforme.

2.—Concepto de fuerza y su medida.—Equilibrios. Principios de la estática. Composición y descomposición de fuerzas.

3.—Equilibrio de sólidos.—Gravedad: su dirección. Concepto de peso y centro de gravedad. Equilibrio de los cuerpos.

4.—Propiedades de los líquidos.—Noción de presión. Transmisión de la presión en los líquidos. Vasos comunicantes. Presiones sobre el fondo y las paredes de la vasija. 326

5.—Gases: propiedades. — Atmósfera. Medida de la presión atmosférica. Barómetros.

6.—Empuje que sufre un cuerpo sumergido.—Flotación y equilibrio de cuerpos sumergidos.

7.—Fuerzas moleculares.—Estructura amorfa y cristalina. Tensión superficial y capilaridad.

8.—La disolución.—Difusión. Osmosis. Coloides. Absorción.

9.—El sonido.—Naturaleza y propagación del sonido.

10.—Calor y temperatura.—Termómetros.

11.—Calorimetría.—Cantidad de calor. Unidades.

12.—La dilatación.—Dilatación de sólidos, líquidos y gases.

13.—Cambios de estado.—Humedad atmosférica.

14.—La luz.—Propagación de la luz.

15.—Reflexión de la luz.—Espejos.

16.—La refracción de la luz.—Fenómenos debidos a la refracción de la luz. Lentes.

17.—Instrumentos ópticos.—Ojo humano. Defectos de la visión.

18.—La electricidad.—Nociones de electrostática. Electricidad atmosférica.

19.—La corriente eléctrica.

20.—Magnetismo.—Magnetismo terrestre. Brújulas.

21.—Fenómeno químico.—Reacciones químicas. Manifestaciones energéticas. Conservación de la masa. Cuerpos simples y compuestos. Símbolos. Teoría atómico-molecular. Valencia. Funciones químicas.

22.—El hidrógeno.—El oxígeno. El agua. Caracteres y propiedades generales de estos cuerpos. Mineralogía de los óxidos.

23.—Halógenos.—Acido clorhídrico. Sal común.

24.—Azufre.—Acido sulfhídrico y sulfuros. La mineralogía de los sulfuros. Acido sulfúrico y sulfatos. Mineralogía de los sulfatos.

25.—Nitrógeno.—El aire. Amoníaco. Acido nítrico y nitratos.

26.—El carbón.—Carbones naturales y artificiales. Combustión. Compuestos oxigenados del carbono. Ciclo del carbono en la naturaleza. Mineralogía de los carbonatos.

27.—Química del silicio.—Anhídrido silícico y silicatos más importantes.

28.—Metales alcalinos.—Compuestos del sodio y del potasio.

29.—Metales alcalinotérreos.—Compuestos del calcio.

30.—Estudio de los metales industriales más importantes.—Aluminio, cobre, mercurio, cinc, hierro, plomo y estaño. Yacimientos, menas y minas.

31.—El concepto de roca y rocas más importantes.

32.—Química orgánica.—Hidrocarburos. Petróleos. Gas del alumbrado.

33.—Alcohol ordinario.—Acido acético. Vinos y vinagres.

34.—Hidratos de carbono.—Azúcares. Almidón. Celulosa.

TERCER CURSO

Física y Química aplicadas

1.—Materia y energía.—Fenómenos físicos y químicos. Leyes físicas. Sistemas de unidades. Medición de longitudes.

2.—Movimientos: movimiento uniforme. — Velocidad. Movimiento uniformemente acelerado: aceleración. Caída libre de los cuerpos. Movimiento circular.

3.—Noción de vector.—Fuerza: su composición y descomposición. Unidades y medida. Par de fuerzas. Momento de una fuerza: Equilibrio.

4.—Principios fundamentales de la dinámica.

5.—Trabajo y potencia.—Unidades y medidas. Energías cinética y potencial. Cantidad de movimiento. Impulsión. Principio de conservación de la energía.

6.—Máquinas simples y compuestas.—Rendimiento.

7.—Rozamiento, elasticidad y choque.

8.—Balanza.—Medición de masas. Péndulo. Medición del tiempo.

9.—Estática de flúidos.—Presión. Unidades. Principio fundamental de hidrostática. Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Principio de Arquímedes. Peso específico y densidad: su determinación.

10.—Tensión superficial.—Capilaridad. Viscosidad: su medida.

11.—Movimiento de flúidos.—Breves nociones sobre el movimiento de un sólido en un flúido. Aviación.

12.—El estado gaseoso. — Ley de Boyle-Mariotte. Leyes de Gay-Lussac y Avogadro. Manómetros. Bombas de vacío y compresión. Sifón.

13.—Movimiento vibratorio armónico. — Ondas longitudinales y transversales. Reflexión y refracción.

14.—Dilataciones.—Propagación del calor.

15.—Cambios de estado.—Calor específico. Caloría. Calorimetría.

16.—Breves nociones sobre la termodinámica y sus principios.—Equivalente mecánico de la caloría.

17.—Sonido.—Cualidades del sonido. Vibradores.

18.—Ampliación de las nociones sobre espejos, prismas, lentes e instrumentos ópticos.

19.—Interferencias, difracción, doble refracción y polarización de la luz.

20.—Fotometría.

21.—Estado de electrización de un cuerpo.—Cuerpos conductores y aisladores. Electroscopio. Campo eléctrico y carga eléctrica. Ley de Coulomb. Potencial eléctrico. Capacidad. Condensadores. Unidades y medida.

22.—Corriente eléctrica.—Intensidad eléctrica. Ley de Ohm. Resistencia eléctrica. Corrientes derivadas. Puente de Wheatstone. Unidades y medida.

23.—Fenómenos electrolíticos.

24.—Inducción electrostática y electromagnética. — Corrientes alternas. Breves nociones sobre máquinas eléctricas. Teléfono y telégrafo.

25.—Descargas en gases enrarecidos.

26.—Lámpara de tres electrodos y sus aplicaciones.

27.—Leyes ponderales de la combinación.—Teoría atómico-molecular. Leyes volumétricas de la combinación. Reacción química. Velocidad de reacción. Equilibrio químico. Ley de masas.

28.—Símbolos y fórmulas inorgánicas.—Cálculos.

29.—Sistema periódico de los elementos.—Pesos atómico-moleculares. Breves nociones de estructura atómica y radioctividad.

30.—Conceptos de ácido y base.—Ionización.

31.—Estado coloidal.

32.—Estado metálico. — Propiedades generales de los metales. Métodos generales de obtención de metales. Aleaciones.

33.—Halógenos y sus compuestos.

34.—Anfígenos y sus compuestos.

35.—Nitrógeno y fósforo.—Sus compuestos.

36.—Carbono, silicio y boro.—Sus compuestos.

37.—Metales alcalinos y alcalino-térreos. — Sus compuestos más importantes.

38.—Metalurgia y propiedades del aluminio y del hierro.—Sus compuestos más importantes.

39.—Metalurgia y propiedades del cobre, cinc, mercurio, oro y plata. Sus compuestos más importantes.

40.—Metalurgia y propiedades del estaño y del plomo.—Sus compuestos más importantes.

41.—Química del carbono.—Análisis inmediato y elemental. Función química. Formulación. Isomeria: sus clases.

42. — Hidrocarburos. — Petróleos. Derivados halogenados de los hidrocarburos.

43.—Funciones alcohol, aldehido y retona.—Fermentaciones. Glicerina.

44.—Función ácido.—Acidos grasos. Jabones.

45.—Funciones éter-óxido y ester.

46.—Funciones nitrogenadas.
47.—Serie cíclica.—Compuestos más importantes.

Nota importante.—El estudio de todos los temas, especialmente el de los temas 29 al final, se hará desde el punto de vista industrial.

CUARTO CURSO

Mecánica, Termología y nociones de Termotecnia

1.—Ligera idea de cálculo vectorial.
2.—Movimientos variados.—Velocidad media e instantánea. Aceleración media e instantánea. Movimiento uniformemente variado.
3.—Movimiento circular uniforme. — Movimiento sinusoidal. Movimiento ondulatorio.
4.—Principios fundamentales de la dinámica.—Clases de fuerzas y movimientos por ellas producidos. Cantidad de movimiento e impulso mecánico.
5.—Repaso del concepto de trabajo y potencia.—Energía potencial y cinética. Principio de la conservación de la energía. Fundamento de la propulsión a chorro.
6.—Atracción universal.—Ley de Newton. Gravedad terrestre. Centro de gravedad: su determinación.
7.—Movimiento pendular.—El péndulo simple y compuesto.
8.—Elasticidad de los sólidos.—Tensión superficial y capilaridad. Viscosidad. Viscosímetros.
9.—Difusión, ósmosis y presión osmótica.
10.—Dilatación de los sólidos.—Coeficientes de dilatación. Aplicaciones. Dilatación de líquidos. Dilatómetros.
11.—Dilatación de los gases.—Ley de Gay-Lussac. Educación de los gases perfectos. Cero absoluto. Ley de Avogadro.
12.—Mezcla de gases.—Ley de Dalton. Ecuación de estado de mezclas de gases perfectos. Higrometría. Higrómetros.
13.—Calorimetría.—Caloría. Calor específico: métodos de determinación. Calores específicos de los gases.
14.—Cambios de estado.—Fusión y solidificación. Calor latente de fusión. Vaporización. Tensión de vayor. Ebullición. Principio de la pared fría. Calor de vaporización.
15.—Licuefacción de los gases.—Gases perfectos y reales. Curvas que relacionan la presión, volumen y temperatura de un gas. Isobaras. Isotermas. Punto crítico. Diferencia entre gases y vapores. Ecuación de Van der Waals.
16.—Termodinámica.—Trabajo y calor. Equivalente mecánico del calor. Primer principio de la termodinámica. Transformaciones isotermas y adiabáticas. Procesos reversibles e irreversibles. Ciclos. Ciclo de Carnot. Segundo principio de la termodinámica.
17.—Calderas de vapor para alimentación de máquinas y turbinas. — La máquina de vapor. Las turbinas de vapor.
18.—Motores de explosión.—Ciclo. Tipos. Potencia de un motor.
19.—El motor diesel.—Turbinas de gas y motores de reacción.
20.—El frío artificial.—Máquinas frigoríficas. Termobomba.
21.—Propagación del calor.—Formas de propagación. Aplicaciones industriales.
22.—Calor y temperatura.—Termómetros: tipos. Escalas termométricas. Medida de altas temperaturas. Pirómetros.

QUINTO CURSO

Mecánica, electrología y nociones de electrotecnia

1.—Composición de movimientos.
2.—Máquinas compuestas.
3.—Hidrostática.—Flotadores. Metacentro. Sumergibles. Aerostatos.

4.—Líquidos en movimiento. — Teorema de Torricelli. Teorema de Bernoulli. Saltos de agua.

5.—Aprovechamiento de los saltos de agua.—Potencia de un salto. Ruedas hidráulicas. Turbinas hidráulicas.

6.—Bombas centrífugas: clasificación.—Cálculo de una bomba centrífuga.

7.—Campo eléctrico.—Potencial. Fenómenos de influencia. Capacidad eléctrica. Condensadores. Unidades eléctricas.

8.—La corriente eléctrica; sus efectos.—Fuerza electromotriz. Intensidad y resistencia eléctricas. Ley de Ohm. Corrientes derivadas. Leyes de Kirchoff. Puente de Wheatstone.

9.—Potencia y trabajo eléctricos.—Ley de Joule. Aplicaciones.

10.—Campo magnético. — Intensidad. Flujo magnético. Unidades. Campo magnético terrestre. Inducción magnética. Susceptibilidad y permeabilidad magnéticas. Cuerpos ferromagnéticos, paramagnéticos y diamagnéticos. Teoría del magnetismo.

11.—Electromagnetismo. — Acciones mutuas entre corrientes e imanes. Aplicaciones del electromagnetismo. Electroimanes y galvanómetros, amperímetros y voltímetros.

12.—Inducción electromagnética.—Corrientes inducidas. Ley de Lenz. Regla de Maxwell. Autoinducción. Corrientes de Foucalt. Teléfono. Micrófono.

13.—Máquinas de inducción.—Generadores de corriente continua. Motores de corriente continua.

14.—La corriente alterna.—Intensidad y fuerza electromotriz eficaz. Efecto de la autoinducción y de la capacidad. Resonancia. Alternadores. Motores de corriente alterna. Motor universal. Motores sincrónicos y asincrónicos.

15.—Corrientes polifásicas.—Sistema trifásico. Montajes del sistema trifásico. Campo magnético rotatorio.

16.—Transformadores.—Aplicaciones. Contadores eléctricos. Watímetros.

17.—Transformación de la corriente alterna en continua. Conmutatrices. Rectificadores de corriente.

18.—Oscilaciones eléctricas.—Ondas electromagnéticas. Detectores. Radiotelegrafía y radiotelefonía.

19.—Rayos catódicos, anódicos y Roentgen.

20.—Técnica electrónica.—La célula fotoeléctrica. Oscilógrafo de rayos catódicos. El cine sonoro. La televisión.

21.—Conductibilidad electrolítica.—Ley de Faraday. Aplicaciones. Pilas y acumuladores. Acumuladores de plomo. Instalación y entretenimiento de baterías de plomo.

MODALIDAD MARÍTIMO-PESQUERA

PRIMER CURSO

Conocimiento elemental de Ciencias naturales

El mismo cuestionario que en la modalidad agrícola-ganadera.

SEGUNDO CURSO

Nociones de Física y Química

1.—Fenómeno y sus clases.—Magnitudes. Medidas de longitud, tiempo y masa. Reposo y movimiento. Trayectoria y velocidad. Movimiento uniforme.

2.—Concepto de fuerza y su medida.—Equilibrio. Principios de la estática. Composición y descomposición de fuerzas.

3.—Equilibrio de sólidos.—Gravedad: su dirección. Concepto de peso y centro de gravedad. Equilibrio de los cuerpos.

4.—Propiedades de los líquidos.—Noción de presión. Transmisión de la presión en los líquidos. Vasos comunicantes. Presiones sobre el fondo y las paredes de la vasija.

5.—Gases.—Propiedades. Atmósfera. Medida de la presión atmosférica. Barómetros.

6.—Empuje que sufre un cuerpo sumergido. Flotación y equilibrio de cuerpos sumergidos.
7.—La disolución.—Difusión. Osmosis. Coloides: absorción.
8.—Calor y temperatura.—Termómetros.
9.—Calorimetría.—Cantidades de calor. Unidades.
10.—La dilatación.—Dilatación de los sólidos. Líquidos y gases.
11.—Cambios de estado.—Humedad atmosférica.
12.—La luz.—Propagación de la luz.
13.—Reflexión de la luz.—Espejos.
14.—La refracción de la luz.—Fenómenos debidos a la refracción de la luz. Lentes.
15.—Instrumentos ópticos.—Ojo humano; defectos de la visión.
16.—La electricidad.—Nociones de electrostática. La electricidad atmosférica.
17.—La corriente eléctrica.
18.—Magnetismo.—Magnetismo terrestre. Brújulas.
19.—El agua.—Purificación. Clases de agua. Descomposición del agua. El hidrógeno y el oxígeno.
20.—Cuerpos simples y compuestos.—Teoría atómico-molecular. Peso atómico y peso molecular. Símbolos de los elementos. Análisis y síntesis.
21.—Mezcla y combinación.—Leyes de la combinación. Ideas de valencia.
22.—Estudio experimental de la combustión.—Combustible y comburente. Oxidos. Mineralogía de los óxidos.
23.—Ideas de ácido.—Base y sal. Su nomenclatura y formulación.
24.—Ligera idea de los elementos más importantes.—Distinción entre metales y no metales.
25.—La sal común.—El ácido clorhídrico y el cloro.
26.—El azufre.—Sulfuros. Acido sulfúrico. Mineralogía de los sulfuros. El ácido sulfúrico y los sulfatos. Mineralogía de los sulfatos.
27.—El nitrato de Chile y el ácido nítrico.—Nitratos. El amoníaco y las sales amónicas. El ciclo del nitrógeno en la naturaleza.
28.—Fosforita y ácido fosfórico.
29.—El carbón.—Carbones naturales. La caliza: el ácido carbónico, anhídrido carbónico y el óxido de carbono. Carbonatos. Mineralogía de los carbonatos. El ciclo del carbono en la naturaleza.
30.—Anhídrido silícico en la naturaleza.—Silicatos más importantes.
31.—Los metales.—Propiedades generales. Yacimientos: menas y minas. Ligera idea del aluminio, hierro, cobre, cinc, plomo, mercurio, plata y oro. Aleaciones.
32.—Ligera idea de los metales alcalinos y alcalino-térreos y de sus compuestos de mayor interés.
33.—Concepto de roca y rocas más importantes.—Erosión y descomposición de las rocas en la formación del suelo.
34.—La química del carbono.—Funciones más importantes de la química orgánica. Hidrocarburos. El alcohol. Acido acético. El carbono y la vida.

TERCER CURSO

Física y Química

1.—Materia y energía.—Fenómenos físicos y químicos. Leyes físicas. Sistemas de unidades. Medición de longitud.
2.—Movimientos o movimiento uniforme.—Velocidad. Movimiento uniformemente acelerado. Aceleración. Caída libre de los cuerpos. Movimiento circular.
3.—Noción de vector.—Fuerza: su composición y descomposición. Unidades y medida. Par de fuerzas. Momento de una fuerza. Equilibrio.
4.—Principios fundamentales de la dinámica.
5.—Trabajo y potencia.—Unidades y medidas. Energías cinética y potencial. Cantidad de movimiento. Impulsión. Principio de conservación de la energía.

326

6.—Máquinas simples y compuestas.
7.—Razonamientos, electricidad y choque.
8.—Balanzas.—Medición de masa. Péndulo. Medición del tiempo.
9.—Estáticas de fluidos.—Presión. Unidades. Principio fundamental de hidrostática. Principio de Pascal. Prensa hidráulica. Principio de Arquímedes. Peso específico y densidad: su determinación.
10.—Fuerzas moleculares.—Estructura amorfa y cristalina. Tensión superficial y capilaridad. Viscosidad.
11.—Movimientos de fluidos.—Breves nociones sobre el movimiento de un sólido en un fluido. Aviación.
12.—El estado gaseoso. — Ley de Boyle-Mariotte. Leyes de Gay-Lussac. Avogadro. Manómetros. Bombas de vacío y compresión. Sifón.
13.—Movimiento vibratorio armónico.—Ondas longitudinales y transversales. Reflexión y refracción. Interferencias.
14.—Dilataciones.—Propagación del calor.
15.—Cambios de estado.—Calor específico. Calorías. Calorimetrías.
16.—Transformaciones mutuas entre el calor y el trabajo.—Equivalente mecánico de la caloría.
17.—Sonido.—Cualidades del sonido. Vibradores.
18.—Ampliación de las nociones sobre espejos.—Prismas, lentes e instrumentos ópticos.
19.—Fotometría.
20.—Estado de electrización de un cuerpo.—Cuerpos conductores y aisladores. Electroscopios. Campo eléctrico y carga eléctrica. Ley de Coulomb. Potencial eléctrico. Condensadores. Capacidad. Unidad y medida.
21.—Corriente eléctrica.—Intensidad eléctrica. Ley de Ohm. Resistencia eléctrica. Corrientes derivadas. Puente de Wheatstone. Unidades y medida.
22.—Fenómenos electrolíticos.—Pilas y acumuladores.
23.—Trabajo y potencia eléctrica.—Ley de Joule. Aplicaciones.
24.—Electromagnetismo.—Intensidad de campo magnético. Flujo magnético. Campo magnético de una corriente. Acción de un campo magnético sobre una corriente. Aplicaciones del electromagnetismo.
25.—Corrientes inducidas.—Ley de Lenz.
26. — Revisión de las leyes ponderales y volumétricas de la combinación.—Ecuaciones químicas. Cálculos.
27.—Sistema periódico de los elementos.—Pesos atómico-moleculares. Breves nociones de estructura atómica y radioactividad.
28.—Concepto de ácido y base.
29.—Estado metálico.—Propiedades generales de los metales. Métodos generales de obtención de metales. Aleaciones.
30.—Halógenos y sus compuestos.
31.—Anfígenos y sus compuestos.
32.—Nitrógeno y fósforo.—Sus compuestos.
33,—El carbono y el silicio.—Sus compuestos más importantes. Estado coloidal.
34.—Metales alcalinos y alcalino-térreos.—Sus compuestos más importantes.
35.—Metalurgia y propiedades del aluminio y del hierro.—Sus compuestos más importantes.
36.—Metalurgia y propiedades del cobre, cinc, mercurio, oro, plata.—Sus compuestos más importantes.
37.—Metalurgia y propiedades del estaño y del plomo.—Sus compuestos más importantes.
38.—Química del carbono.—Análisis inmediato y elemental. Función química. Formulación. Isometría. Sus clases.
39.—Hidrocarburos.—Petróleos. Derivados halógenos de los hidrocarburos.
40.—Funciones alcohol, aldehido y cetona.—Fermentaciones. Glicerina.
41.—Función ácido.—Acidos grasos. Jabones.
42.—Funciones éter-óxido y éster.
43.—Funciones nitrogenadas.
44.—Serie cíclica.—Compuestos más importantes.

El estudio de estos temas, especialmente del 29 al final, se hará desde el punto de vista marítimo-pesquero.

CUARTO CURSO

Física y Química aplicadas

1.—Litosfera e hidrosfera.—El fondo del mar y su relieve. Afloramiento de origen submarino. Terminología de la topografía submarina.

2.—La atmósfera sobre el mar.—Su composición. Variaciones en la presión, la temperatura y la humedad. Movimientos del aire. Fenómenos de condensación.

3.—El agua del mar.—Sales disueltas y su solubilidad. Gases disueltos en el agua del mar. Factores inorgánicos que influyen en el agua del mar.

4.—Propiedades físicas del agua del mar.—Temperatura. Salinidad. Densidad. Presión. Comportamiento del agua del mar frente a las radiaciones.

5.—Variaciones de las propiedades físicas del agua del mar en relación con la longitud, latitud y profundidad.

6.—Corrientes marinas.—Olas. Mareas.

7.—Distribución geográfica de las corrientes marinas.

8.—La vida en el mar.—Composición química de los organismos marinos y su relación con la composición del agua del mar. Localización de los elementos nutritivos.

9.—Principales plantas marinas.

10.—Principales animales marinos.—Aves marinas.

11.—Bacterias que viven en el mar.—Su influencia en los ciclos de los elementos naturales.

12.—Fitoplancton y sus relaciones con el ambiente.—Zooplancton y sus relaciones con el ambiente.

13.—Relaciones ambientales de las otras plantas y animales que viven en el mar.

14.—Relaciones entre los diversos organismos marinos.—Asociaciones naturales. Relación de alimentación. Factores biológicos que influyen en los movimientos y en la concentración de organismos.

15.—Ciclos biológicos de los principales animales marinos que son objeto de aprovechamiento para el hombre.

16.—Distribución geográfica de los principales seres vivos marinos.—Estudio geográfico de sus desplazamientos.

17.—Técnica de la observación e investigación oceanográfica.

18.—Métodos para fomentar el desarrollo de los seres marinos con fines de explotación.—Parques experimentales.

19.—Distribución geográfica de las principales especies de interés pesquero.

QUINTO CURSO

Física y Química aplicadas

Tema 1.—Revisión de la alimentación de los animales marinos, presentándolos como sintetizadores de alimento para el hombre.

Tema 2.—Ideas generales sobre la nutrición humana.—Alimentos más corrientes del hombre. Digestión. Absorción y metabolismo.

Tema 3.—El pescado como alimento.—Composición. Valor nutritivo en fresco y condimentado.

Tema 4.—Alteraciones del pescado.—Nociones de microbiología y de técnica microbiológica.

Tema 5.—Conservación por el frío.—Equipo frigorífico. Efecto del frío sobre el pescado. Técnica de la conservación y distribución del pescado mediante el uso del frío.

Tema 6.—Salazón.—Estudio de la sal como conservadora. Su obtención, impurezas de composición y microbianas. Purificación técnica de la salazón.

Tema 7.—Desecación.—Proceso físico de la desecación. Técnica de la desecación natural y forzada.

Tema 8.—Ahumado.—Productos conservadores y aromáticos contenidos en los humos.—Técnica de la conservación por el ahumado.

326 Tema 9.—Esterilización.—Estudio de las especies que suelen conservarse por este método. Estudio microbiológico de la esterilización. Técnicas del método de esterilización. Estudio de la fabricación de los envases metálicos.

Tema 10.—Conservadores.—Estudio de los productos naturales y artificiales más usados. Empleo legal de los mismos.

Tema 11.—Grasas de animales marinos.—Estudio químico de las grasas y aceites. Descripción de las más importantes que se obtienen de los cetáceos y de los peces. Técnica de su obtención, refinación e hidrogenación. Usos.

Tema 12.—Vitaminas.—Estudio general de las vitaminas y de su función en la nutrición del hombre y de los animales. Obtención de vitaminas de los animales marinos. Vitaminas solubles del pescado.

Tema 13.—Harinas de pescado.—Su preparación, valor alimenticio y empleo. Harinas de conchas de molusco. Su preparación y empleo.

Tema 14.—Otros productos.—Colas y gelatinas, pieles, dientes, perlas naturales y de cultivo, nácar, púrpura, esponjas, conchas de tortuga, coral, etc.

Tema 15.—Algas.—Materiales utilizables de las algas y estudio de las especies aprovechables. Obtención del agaragar, de los alginatos y de otros productos de las algas. Empleo de las algas brutas y de sus productos.

CICLO ESPECIAL

MODALIDAD AGRÍCOLA-GANADERA

SEGUNDO CURSO

Organografía Vegetal y Animal

La célula: su morfología y fisiología.

Concepto de tejido.—Estudio de los principales tejidos vegetales y animales.

Concepto de órgano, aparato y sistema—Acto y función.

Organografía de las plantas: el talo, la raíz, el tallo, las hojas y la flor.—Funciones de cada órgano.

Fundamentos de la clasificación vegetal.—Grupos taxonómicos.

Funciones de nutrición, relación y reproducción en los vegetales.—Especial morfología y fisiología de la flor, el fruto y la semilla.

Principales familiar con especies de interés agrícola.—Especial mención de las fanerógamas.

Organografía de los animales.—Aparatos locomotor, digestivo, respiratorio, circulatorio, excretor y reproductor.—Los sentidos y el sistema nervioso.

Fundamentos de la clasificación animal.—Grupos taxonómicos.

Funciones de nutrición, relación y reproducción en el reino animal.

Principales grupos taxonómicos con especies de interés agrícola y zootécnico.—Especial mención de los peces, aves y mamíferos

La herencia de los caracteres.—Caracteres hereditarios. Las leyes de la herencia. Teoría cromosómica de la herencia. Interacción factorial. La herencia del sexo y caracteres ligados al mismo. Ligamento factorial y entrecruzamientos.

La variación y sus clases.—Mutaciones. La evolución de los organismos.

Prácticas de Organografía vegetal y animal

Observación macroscópica y microscópica de células y tejidos.

Observaciones macroscópicas y con lupa binocular de órganos vegetales y animales.—Secciones de los mismos.

Prácticas demostrativas de la fisiología animal y vegetal (transpiración, respiración, formación del almidón, etc.).

Confección de un herbario en el que figuren las principales especies de la flora comarcal.

Idem de las especies animales.

Agronomía

Finalidades de la Agricultura y Agronomía.

Factores naturales que influyen en la producción vegetal: atmósfera, suelo, especie y variedad.

Alimentos de las plantas: origen, disponibilidades, mecanismo de absorción y papel fisiológico de los mismos.

La atmósfera y la planta.—Asimilación del carbónico y respiración vegetal.

El clima y la vegetación.—Relación de los regímenes hídrico, térmico y heliotérmico, con las diferentes fases vegetativas de las plantas.

Medios de variar los efectos meteorológicos: incrementando los favorables y evitando o aminorando los perjudiciales.

La tierra de labor.—Origen y desarrollo. Constitución en relación con la planta. Erosión.

Componentes físicos de las tierras.—Su influencia en los cultivos.

Componentes químicos de los suelos.—Elementos fundamentales y menores, en relación con la vida vegetal.

Biología del suelo.—Población. Materia orgánica. Ciclo del carbono y del nitrógeno. Fijación del nitrógeno atmosférico por las plantas.

Mejora de las tierras, como medio de hacer favorables las condiciones extrínsecas que necesita la planta para su desarrollo: labores, riesgos, saneamientos, enmiendas y abonados.—Distintos medios de llevar a cabo estas operaciones y momentos más favorables para efectuarlas.

Suelos salinos y alcalinos.—Suelos ácidos. Su corrección y posible aprovechamiento.

Necesidad de que las plantas cultivadas respondan al fin del cultivo y al medio en que vegetan.

Mejora de plantas: fundamentos, sistemas y criterios que deben regirla.

Fundamentos de las alternativas de cultivos.—Elección de especies y variedades en relación con el medio y las prácticas culturales.

Métodos de perpetuar las plantas: siembras y plantaciones.—Semillas, estacas, acodos, injertos. Fines, posibilidades y prácticas de los mismos. Viveros.

Prácticas de Agronomía

Observación y examen del suelo y del subsuelo.—Diferencia entre las partes que lo integran. Capa laborable.

Reconocimiento del suelo como soporte de la planta, como medio de vida y como depósito de alimentos.—Papel del subsuelo.

Ejercicios de orientación y determinación de pendientes del terreno.

Práctica de toma de muestras.

Separación de los componentes físicos de la tierra de labor. Reconocimiento y examen de arena, limo y arcilla, poniendo de relieve la función de cada uno de ellos.

Humus: acción en la tierra de labor.

Concepto práctico de tierras «fuertes» y «ligeras».—Observación de diferentes clases de tierras, poniendo en evidencia la composición física, así como las diferencias que existen entre ellas para su común reconocimiento.

Determinación y observación práctica de los siguientes extremos: peso específico real y aparente; su variación con la profundidad; cohesión, expansión, contracción, plasticidad, temperatura, permeabilidad, humedad, capacidad retentiva, penetración del agua, dispersión del agua, higroscopicidad y desecación.

Concepto práctico de «tempero», de suelos «precoces» y «tardíos».

Examen de suelos con diferentes composiciones químicas.—Se pondrán ante el alumno suelos de características extremas, para que se vean fácilmente las anomalías de su cultivo.

Concepto práctico de suelos «equilibrados», «estériles», «salinos», «ácidos», «alcalinos», etc.

326 Relación entre el pH, la vegetación espontánea y las plantas cultivadas. Se complementarán estas prácticas con las de laboratorio, en el curso correspondiente, a cargo del Profesorado del mismo, sobre la determinación de los elementos físicos y químicos constitutivos de los suelos, en especial con aquellos métodos rápidos que permiten conocer la fertilidad por procedimientos de fácil ejecución.

Prácticas de saneamiento de tierras.

Realización de nivelaciones y abancalados.

Instalaciones de regadíos, estudio de acequias, elementos de elevación o captación, aforos, prácticas de riego por diferentes sistemas.

Prácticas de enmiendas (calizas, yeso, silíceas, arcillosas, etc.).

Prácticas de labores, roturaciones (simple, con rozas, hormigueros, descuaje, etc.) y labores periódicas (profundas, medias y superficiales). Barbechera.

Labores complementarias.

Reconocimiento y empleo de la maquinaria agrícola adecuada (azadas, picos, palas, arado romano, de vertedera, de discos, de púas, y tipo canadiense, rulos de púas y lisos, etc.).

Prácticas de abonado: reconocimiento de los abonos comunes (medios rápidos de comprobar el posible fraude). Prácticas de las mezclas de abonos: sus posibilidades en cada caso.

Elaboración de fórmulas de abonado.

Distribución de abonos.

Conducción de estercolero. Fabricación de estiércol artificial.

Planeamiento de alternativas.

Reconocimiento de semillas: pureza y poder germinatorio.

Empleo de la seleccionadora de semillas. Inoculaciones.

Realización de siembras a golpes, en surcos, a voleo. A máquina y a mano.

Preparación de semilleros, camas calientes, etc.

Práctica de multiplicación asexual, por estaca, acodo e injerto. Empleo de heteroauxinas.

Se complementarán estas prácticas con las realizadas en el laboratorio, a cargo del Profesorado correspondiente, sobre análisis de abonos e interpretación de los análisis de los suelos, con vistas a fijar una fórmula de abonado.

* * *

El Profesor encargado del campo de prácticas tendrá a su cargo el Observatorio Meteorológico, que, por lo menos, dispondrá de pluviómetro, termómetros de máxima y mínima, psicrómetro, barómetro y veleta.

Las prácticas a realizar por los alumnos son:

Ejercicios de manejo y lectura de los aparatos de observación. Anotación de los mismos en los registros gráficos que llevarán los alumnos.

Interpretación de las lecturas, como indicios locales de cambio de tiempo.

Observaciones meteorológicas sin aparatos. Contrastes de las mismas con las registradas en el Observatorio.

Relación de los regímenes térmico e hídrico con las diferentes fases vegetativas de las plantas cultivadas en el campo de prácticas. Consideración especial de las heladas.

Determinación de las «integrales térmicas», «cero de vegetación» e «integral pluviométrica» en diferentes variedades de una misma planta: ciclo largo y ciclo corto.

Estudios fenológicos, ajustándose a las normas de observación del Servicio Meteorológico Nacional.

Prácticas de Mecánica Agrícola

En coordinación con el Profesor del Ciclo Especial de Formación Manual.

Preparación del tractor para las labores agrícolas: engrase; cuidados con el carburante; revisión del sistema eléctrico; mezclas anticongelantes; presión de los neumáticos o revisión de orugas; colocación de contrapesas y llenado de cámaras con líquido. 326

Arranque y conducción del tractor sin aperos.

Engrase y principales ajustes del tractor a las 10, 60, 120, 500 y 1.000 horas de trabajo. Cambios de aceite y cuidados con el sistema refrigerador. Diferenciación práctica de aceites y grasas.

Localización de averías en el equipo eléctrico; carga de baterías.

Regulación de válvulas y encendido.

Obstrucciones y averías de carburación; revisión de los elementos mecánicos.

Regulación de arados.—Manejo de las palancas de profundidad. Ajustes vertical y horizontal de la rueda posterior.

Enganches de arado y variación del corte de la primera reja. Modo de evitar los esfuerzos laterales en el tractor. Aplomado del arado.

Labranza con arados fijos y reversibles de vertedera y discos.—Correcta apertura de «cortes» y «cierres».

Empleo de gradas, rulos y cultivadores.—Enganche y regulación.

Labranza con fresadoras.—Cuidados especiales.

Prácticas de siembras con «botas» y «discos».—Regulación de los platillos o carracas. Sembradora a golpes.

Se visitarán las explotaciones agrícolas de la zona que por su mecanización merezcan destacarse.

CUARTO CURSO

Cultivos, patología vegetal e industrias fitógenas

CULTIVOS

Conceptos de herbicultura, fruticultura y selvicultura.

La producción vegetal y su importancia agrícola, social y económica.

Plantas herbáceas alimenticias de cultivo extensivo.—Cereales, leguminosas, tubérculos, raíces y forrajeras.

Plantas herbáceas industriales de cultivo extensivo.—Remolacha azucarera, algodón y tabaco. Somera reseña de otras plantas textiles y sacarinas, así como de las aromáticas, oleaginosas, tintóreas, medicinales y de aplicaciones diversas.

Plantas herbáceas de cultivo intensivo.—Plantas de huerta.

Caracteres de las plantas herbáceas enumeradas; necesidades.—Variedades más importantes. Lugar en las alternativas. Siembras, cuidados culturales. Abonados. Riegos, recolección y conservación de las cosechas. Rendimientos y aplicaciones.

Árboles y arbustos frutales.—Cultivos de la vid, el olivo y los agrios. Frutales de pepita y de hueso: Almendro, avellano, nogal y castaño. La higuera. Reseña de otras especies de interés comarcal.

Caracteres de los frutales.—Necesidades. Variedades más importantes. Plantaciones. Cuidados culturales. Abonados. Podas. Riegos, recolección y conservación de las cosechas. Rendimientos y aplicaciones.

Principales especies forestales españolas. Coníferas, encina, alcornoque, roble, haya y árboles de ribera. Beneficio de las masas arbóreas.

Nociones de floricultura, jardinería y arboricultura urbana. Principales especies utilizadas. Cuidados culturales.

Nociones de piscicultura.

PATOLOGIA VEGETAL

Principales accidentes, plagas y enfermedades de las plantas. Su importancia agrícola, social y económica.

326 Insecticidas y anticriptogámicos.—Herbicidas.
Instrumentos empleados en los tratamientos.
Principales accidentes, plagas y enfermedades de los cultivos herbáceos, arbustivos y arbóreos de interés comarcal y nacional. Diagnosis y tratamientos.

INDUSTRIAS FITOGENAS

Materias primas de origen vegetal.—Clasificación de las industrias fitógenas.
Importancia agrícola, social y económica.
Procesos y métodos de extracción y transformación en las industrias enológica, elayotécnica, fibras textiles, conservera, fermentación del tabaco, corchera, resinera, beneficio y carbonización de la madera, así como otras de interés comarcal.

Enológica

Fabricación de vinos

Vendimia, pisa y despalillado.
Corrección de mostos.
Fermentación alcohólica.
Empleo del gas sulfuroso.
Elaboración de vinos tintos.
Elaboración de vinos blancos.
Elaboración de vinos rosados y claretes.
Cuidado de los vinos durante la crianza.

Obtención de mostos concentrados

Obtención y procesos, según el método utilizado.
Aplicaciones de los mostos concentrados, según las características de los mismos.

Vinagrera

Ideas generales sobre la fabricación del vinagre, según sus diferentes sistemas.

Elayotécnica

Método clásico de obtener el aceite de oliva.
Métodos modernos de extracción por capilaridad, centrifugación y disolventes.
Operaciones de crianza.
Defectos y correcciones de los aceites.

Fibras textiles

(Algodón)

Tipificación según las variedades.
Momento más adecuado para la recolección.
Secado, desmotado y empacado.
Desborrado de la semilla.

(Otras fibras de origen vegetal)

Lino, cáñamo, ramio y esparto: su importancia en comparación con el algodón.
Descripción y fundamento del secado, enriado (natural y dirigido), nueva desecación, carda, agramado, espadado y rastrillado o peinado.
Blanqueo de las materias textiles vegetales.

Conservera

Primeras materias que se utilizan.
Métodos generales de conservación.
Proceso general del método Appert y derivados: su detalle operatorio en productos vegetales.
Desecación natural y artificial: deshidratación.
Conservación de alimentos congelados.
Empleo del vinagre, aceite y conservadores químicos.
Jugos y jarabes: métodos de conservación.
Dulces, cremas, frutas confitadas, jaleas, mermeladas, etc.
Preparación y acondicionamiento de las aceitunas.
Conservación de alimentos vegetales por el frío.

Fermentación del tabaco

(Tabacos oscuros curados al aire)

Curado.—Condiciones de los locales. Colgado y conducción del curado. Descuelgue, clasificación, enmanillado y enterciado o enfardado.

(Tabacos claros curados al aire, tipo White-Burley)

Analogías y diferencias de las diferentes fases respecto a los tabacos anteriores.

(Tabacos claros curados en atmósferas artificiales, tipo Brigth o amarillos)

Corchera

Descortezado, acondicionamiento y empacado.—Aplicaciones.

Resinera

Labores de resinación.—Descortezado. Entalladuras. Extracción y recogida.
Ideas generales sobre los productos que provienen de la destilación de la miera. Aguarrás o esencia de trementina y la colofonia.

Beneficio y carbonización de la madera

Corta y saca.
Clases, usos y conservación.
Fundamentos y sistemas.
Conducción del proceso.

Somera reseña de las industrias molinera y derivados, azucarera, aceites esenciales, aceites de semilla, feculería o industria del almidón, alcohol, sidrería, celulosa y del papel, destilación de maderas, etc.

Prácticas de Cultivos

Realización de alternativas, compatibles con las condiciones ecológicas del Campo de Prácticas, en que intervengan cereales, leguminosas, tubérculos, raíces, textiles, oleaginosas, sacarinas, tintóreas, aromáticas, medicinales, etc.
Establecimiento de cultivos forrajeros, praderas y pastizales, así como alternativas hortícolas.
Cultivos de plantas ornamentales.
En todas estas alternativas-muestrario se realizarán las prácticas culturales correspondientes, de la mayoría de las cuales ya tienen conocimiento los alumnos, iniciándose por primera vez las prácticas de recolección.

326 Se hará la recolección por procedimientos manuales y mecánicos.
En la trilla se emplearán los trillos de pedernal y mecánicos, la trilladora y la aventadora.

Se iniciarán los alumnos en el manejo del rastrillo, empacadoras, desgranadoras de maíz, y cuantos medios complementarios están al alcance de la agricultura moderna.

Se realizarán prácticas de henificación y ensilado de forrajes, así como de conservación de los productos recogidos en las alternativas-muestrarios.

Se dispondrá de una amplia colección de variedades de los principales cultivos de la zona, cuyo frecuente examen y reconocimiento se hará a la par que el de las alternativas generales, especialmente en los períodos críticos de sus ciclos vegetativos.

Se realizarán visitas a las zonas agrícolas de la comarca, procurando conocer las grandes máquinas (cosechadoras, etc.) que no posea el Instituto Laboral en su Campo de Prácticas.

Reconocimiento de los órganos vegetativos y fructíferos de los árboles y arbustos.

Estudios prácticos de reconocimiento de las principales especies de árboles frutales; pepita y hueso.—De ribera. De sombra y forestales. Arbustos.

Marqueo de plantaciones.

Multiplicación natural de semilla y vegetativamente.—Siembras de asientos, viveros, trasplante.

Diversas clases de estacas, acodos e injertos.—Sobreinjertación: cambio de variedad. Empleo de fitohormonas.

Prácticas culturales, labores, riegos y abonados de los cultivos arbóreos.

Ejercicio de poda de árboles y arbustos: poda en seco y en verde. De formación y de conducción.

Prácticas de recolección, selección y conservación de frutos.

Observación de los períodos críticos vegetativos de los árboles y arbustos; su relación con los datos climáticos y variedades.

Se complementarán estas prácticas con visitas a plantaciones ejemplares, así como a instalaciones de industrialización o conservación en gran escala.

Prácticas de Patología Vegetal

Reconocimiento de los agentes y efectos de las principales plagas y enfermedades que atacan a los cultivos herbáceos y leñosos.

Confección de fórmulas insecticidas y criptogamicidas. Sus posibilidades.

Utilización y empleo de instrumentos adecuados; espolvoreadores, pulverizadores de palanca y de presión previa.

Tratamientos gaseosos.

Accidentes de las plantas debidos a temperaturas extremas, vientos, sequías, etc. Medio de prevenirlas.

Estudio de las principales malas hierbas: herbicidas: precauciones y empleo de los mismos.

Prácticas de Mecánica Agrícola

En coordinación con el Profesor del Ciclo de Formación Manual se intensificarán las prácticas del tractor, iniciadas en el tercer curso, con ejercicios más variados y de más difícil ejecución.

Se calcularán los rendimientos efectivos de la maquinaria agrícola, y se pondrá en evidencia sus ventajas sobre la tracción por sangre.

Regulación de guadañadoras, agavilladoras y atadoras. Cuidados especiales con las barras de corte: cambio de dedos y cuchillas.

Empleo y cuidados que hay que tener con las trilladoras: regulación de sus elementos. Nivelación y alineación de las trilladoras en la era.

Empleo de trillos de pedernal y rotativos. Regulación y uso de aventadoras. Prácticas de empacado.

Engrase y principales ajustes que hay que hacer a la maquinaria de labranza y recolección.

Averías más frecuentes que se presentan en las máquinas agrícolas. Modo de prevenirlas y arreglarlas. Recambio de elementos de trabajo.

Prácticas de manejo de seleccionadoras de semillas.—Desinfectadora de semillas. Desgranadora de maíz. Cortaforrajes. Cortarraíces. Molinos, etc.

Manejo de bombas de elevación: cuidados y averías más frecuentes. Condiciones de trabajo para un buen rendimiento.

Estas prácticas serán complementadas en el taller, a cargo del Profesor del Ciclo de Formación Manual con las siguientes:

Reparación de motores, rectificación de cilindros y cigüeñales, recamisados, ajuste de segmentos, cambio de casquillos, cambio de posición para demorar el rectificado, esmerilado y ajuste de válvulas, revisión del equipo eléctrico y de carburación, etc.

Calzado de rejas, aguzado de formones, afilado de cuchillas, etc.

Reparación de otras averías que puedan presentarse en la maquinaria agrícola (rotura de cojinetes, descentrado de ejes, desgaste de dientes, etc.).

Las prácticas de Mecánica agrícola deben, en todo momento, ser complementadas con la visita a instalaciones en que trabaje maquinaria de la que no se disponga, por su volumen o rendimiento, en el Campo de Prácticas, así como para que los alumnos se den perfecta cuenta del rendimiento efectivo de la mecanización en las explotaciones agrícolas.

Prácticas de Industrias Fitógenas

Las prácticas a realizar a cargo del Profesor encargado, consistirán en la ejecución de los productos de la modalidad correspondiente.

En este apartado, más que en ningún otro, habrán de realizarse frecuentes visitas a las industrias agrícolas locales, para que el alumno vea aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo en aquellos extremos que escapen a las posibilidades de instalación del Centro.

QUINTO CURSO

Ganadería, patología animal e industrias zoógenas

Nociones de economía y contabilidad

GANADERIA

Concepto de ganadería y zootecnia.

La producción desde el punto de vista agropecuario, social y económico.

Elección del método de explotación de la especie y raza, según las características del medio: clima, suelo, mercados, etc.

Mejora ganadera.—Fundamentos, fines, sistemas y criterios que deben regirla.

Propiedades específicas de los alimentos.—Necesidades energéticas del ganado. Necesidades nutritivas de los animales en crecimiento. Del músculo. De las hembras lecheras. De la producción de huevos y de la producción de lana.

Racionamiento del ganado, según las distintas especies y producciones. Manejo de tablas. Preparación de los alimentos.

Características que han de reunir los alojamientos para el ganado, según las razas y sistemas de explotación.

Explotación del ganado vacuno, equino, lanar, cabrío, cerda, aves de corral, conejar, palomar y colmenas, según sus fines industriales.—Reseña de alguna otra explotación de interés local.

Principales razas, selección, reproducción, cuidados y alimentación.—Aprovechamientos económicos y rendimientos.

La producción de leche según las especies y razas.—Constitución. Métodos

326 de ordeño. La importancia del control lechero. La leche como alimento humano.

La producción de lana.—Características principales. Constitución, tipo y clase según raza y región del vellón. Procedimientos y cuidados complementarios del esquileo.

Mataderos: su organización general.—Calidades de las carnes.

Ferias de ganado y mercados principales en España y en la comarca.

Vías pecuarias: su importancia histórica y organización actual. Transporte de ganado.

PATOLOGIA ANIMAL

Principales accidentes y enfermedades del ganado.—Su importancia agropecuaria, social y económica.

Sintomatología de los accidentes y enfermedades.—Signos generales (temperatura, pulsación, movimientos respiratorios) y signos locales que afectan a los principales órganos y aparatos. Diagnósticos y pronóstico.

Principales accidentes del ganado: traumatismos, fracturas, heridas, quemaduras, insolaciones, hemorragias e intoxicaciones, etc. Remedios de aplicación inmediata por el propio campesino.

Ideas fundamentales sobre etiología e inmunidad.—Defensas biológicas. Antígenos, anticuerpos y complemento. Vacunación y sueroterapia.

Nociones de desinfección y de profilaxis.—Higiene animal. Práctica de desinfección de locales, arneses e higiene individual de la alimentación.

Contención de los animales y administración de los medicamentos.

Principales enfermedades de los animales domésticos.—Sintomatología. Agentes. Tratamientos. Tratamientos inmediatos en tanto llega el veterinario.

Reconocimiento sanitario de los animales domésticos en el mercado. Vicios redhibitorios.

INDUSTRIAS ZOOGENAS

Materias primas de origen animal.—Clasificación de las industrias zoógenas.

Importancia agropecuaria, social y económica.

Procesos y métodos de extracción y transformación en las industrias de la lana, conservera y chacinera, así como de otras de interés comarcal.

Lácteas

(Leche natural)

Tratamiento de la leche destinada al consumo directo.

Pasteurización, stassannización, biorización, tyndalización y desgerminación.

(Leche condensada y desecada)

Tipos, preparación y empleo.

(La nata y la manteca)

Separación de la nata y maduración de la misma.

Obtención de la manteca, tratamientos complementarios y conservación de la misma.

(Fabricación de quesos)

Proceso general.
Fermentación y maduración según los diferentes tipos.
Quesos fundidos.
Requesón.

Lanera

Tipos y clases de lana: características según la raza y región del vellón.

Esquileo: edad, frecuencia y época más adecuada.
Procedimientos y cuidados complementarios.
Lavado de la lana.

326

Conservera y chacinera

Primeras materias que utilizan.
Métodos generales de conservación.
Proceso general del método Appert y derivados.—Su detalle operatorio en productos animales.
Conservación de alimentos congelados.

Chacinera

Productos para embutir.
Tripas y condimentos.
Técnicas del embutido y manera de realizarlo.
Curación de los embutidos y conservación de los mismos.
Técnica de la salazón y ahumado.
Somera reseña de las industrias de la miel, cera, grasas animales, peletera y del curtido, etc.

Prácticas de ganadería

Se realizarán las siguientes prácticas, empleando para ellas el ganado propio del Campo de Prácticas o el que eventualmente se considere necesario:
Morfología externa de los animales de utilidad agrícola.—Examen y nomenclatura de las distintas zonas o regiones.
Pelaje o capas de los animales domésticos.—Particularidades de los pelajes, especialmente en cabeza y extremidades. El color de las aves.
Examen de la boca de los animales de utilidad agrícola.—Características diferenciales. Fórmulas dentarias. Cronometría dentaria. Otros datos delatores de la edad de los animales domésticos.
Apreciación visual de los animales de utilidad agrícola, deduciendo sus aptitudes zootécnicas: trabajo, lechera, carne y reproductora.
Defectos y bellezas del ganado.—Aplomos: su nomenclatura.
Se calcularán y realizarán raciones de trabajo, conservación y las que reflejan la producción láctea y cárnica.
Es de gran interés que se tienda a utilizar los elementos más baratos del mercado o los que tienen escaso valor en la explotación agrícola.
Las prácticas se complementarán con la visita a las explotaciones pecuarias de la localidad y a los centros de industrialización.

Ganado vacuno: métodos de reproducción y elección de reproductores.—Cubrición, gestación y parto. Lactancia y destete. Recría de terneros. Cebo de bóvidos. Producción de leche. Observación y práctica de los distintos sistemas de ordeño. Alimentación de los bóvidos en los distintos casos. Raciones alimenticias.
Ganado lanar.—Cría y recría de óvidos. Cubrición. Gestación. Lactancia y destete. Esquileo, apreciación de lanas. Producción de leche y carne. Ordeño. Castración. Alimentación de óvidos en los diversos casos.
Ganado cabrío.—Explotación de los cápridos. Cubrición, gestación. Lactancia, destete, recría. Producción de leche y carne. Ordeño. Alimentación de los cápridos en los diversos casos.
Ganado de cerda.—Cría y recría de cerdos. Ciclo reproductor. Sacrificio del ganado. Alimentación del ganado porcino en los diversos casos.
Aves de corral.—Gallinas. Alimentación y explotación. Incubación y selección.
Conejos.—Explotación del conejar. Reproducción. Alimentación de los conejos.

326 Palomas.—Explotación del palomar. Influencia de los sistemas de alimentación en el rendimiento de la explotación.

Marqueo de plantaciones.

Colmenas.—Cuidados del colmenar. Visita al colmenar. Multiplicación de colmenas. Recolección de la miel. Cuidados para la invernada. Prácticas de extracción de la miel y cera.

Se complementarán estas prácticas con las realizadas en el laboratorio a cargo del Profesorado correspondiente, sobre análisis de leche y características de los demás productos de la industria zootécnica.

Se visitarán aquellas explotaciones de la zona que por su ganado o sistema de explotación merezcan destacarse.

Prácticas de patología animal

Reconocimiento de los síntomas característicos de las más comunes enfermedades de los animales domésticos.

Accidentes, traumatismos, torceduras, relajaciones, heridas, quemaduras, etcétera.

Contención de los animales y administración de los medicamentos.

Vicios redhibitorios.

Prácticas de higiene.—Higiene individual y de la alimentación. Higiene de la gestación: el parto. Higiene de los locales.

Prácticas de industrias zoógenas

Las prácticas a realizar a cargo del Profesorado encargado, consistirán en la ejecución de los productos de la modalidad correspondiente.

En este apartado, más que en ningún otro lado, habrán de realizarse frecuentes visitas a las industrias agrícolas locales para que el alumno vea aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo en aquellos extremos que escapen a las posibilidades de instalación del Centro.

NOCIONES DE ECONOMIA AGRICOLA

La actividad económica.—El problema económico y la sociedad. Objeto de la ciencia económica.

La economía agrícola-ganadera como ciencia aplicada.—La unidad de explotación agropecuaria. Diferencia de la agricultura respecto a las restantes actividades productivas.

Los diversos tipos económicos de la agricultura.—Relaciones entre empresa, propiedad y mano de obra.

Los destinos productivos de la tierra.

Las clases agrícolas.—Características del trabajo agrícola.

Los capitales de la explotación agrícola.—Las fuentes del capital agrícola.

Dependencia de la agricultura y del mercado.—Ajuste de la producción y consumo.

El proceso distributivo en la agricultura.—Producto bruto. Producto neto. Renta territorial. Intereses del capital de ejercicio. Salario. Sueldo. Beneficio. Gastos generales. Réditos (neto, de trabajo, de capitales, territoriales e industrial).

El balance de la empresa agrícola.—Explotación agrícola de ciclo productivo anual. Explotación agrícola de tipo productivo periódico y producción anual variable. Explotación agrícola de ciclo productivo periódico y producción periódica.

Resultados económicos de la explotación.—Capital de explotación. Gastos efectivos. Balance de rédito neto. Rédito territorial. Distribución del producto vertible y total.

NOCIONES DE CONTABILIDAD AGRICOLA

Contabilidad.—Concepto y funciones.

Sistemas de contabilidad.—Partida simple y partida doble.

Libros de contabilidad.—Inventario. Dario. Mayor. Balance. Libros auxiliares.

Clasificación de las cuentas: de capital, de créditos a cobrar, de débitos a pagar, de material mecánico, de útiles diversos y aperos de labor, de ganado de labor, de almacenes, de seguros sociales, de gastos generales, de cultivos, de ganado de renta, de pérdidas y ganancias, etc.

Desarrollo de la contabilidad.—Fase inicial: inventario y apertura de cuentas. Fase intermedia: asientos y balances de comprobación. Fase final: liquidación y cierre de balance.

* * *

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

El Ciclo Especial será dado por los Profesores de la primera y segunda plaza, con arreglo a la siguiente distribución de Materias:

Curso	MATERIA	*Profesor*
2.º.....	Organografía vegetal y animal	1.ª plaza
3.º.....	Agronomía	2.ª plaza
4.º.....	Cultivos. Patología vegetal. Industrias fitógenas ...	2.ª plaza
5.º.....	Ganadería. Patología animal. Industrias zoógenas. Nociones de Economía y Contabilidad	1.ª plaza

Cada Profesor dará las prácticas correspondientes a su asignatura.

La explotación y dirección económica del campo de prácticas estará a cargo del Profesor de la segunda plaza.

El número de horas destinadas al desarrollo de la organografía incluyendo prácticas de laboratorio, es de tres horas semanales. En dicho tiempo no están incluídas las salidas al campo para herborizar y recoger animales, a cuyo fin el Director del Centro, a petición del Profesor de la primera plaza, fijará el tiempo disponible.

Para las restantes asignaturas del Ciclo Especial se dispondrá de nueve horas semanales, cuya distribución en teóricas y prácticas será variable, de acuerdo con las necesidades del tiempo para realizarlas y situación de las condiciones naturales del medio. Siempre que sea posible se destinarán semanalmente tres horas a la parte teórica y seis horas a la práctica. Toda variación de distribución tendrá que ser autorizada por el Director del Centro.

La enseñanza práctica en el campo será acumulativa, con arreglo a la siguiente distribución:

Curso	CUESTIONARIO	*Profesor*
3.º.....	Agronomía	2.ª plaza
4.º.....	Agronomía. Cultivos. Patología vegetal. Industrias fitógenas	2.ª plaza
5.º.....	Ganadería. Patología animal. Industrias zoógenas.	1.ª plaza

Es de todo punto esencial que todas las enseñanzas del Ciclo Especial, que definen la modalidad agropecuaria del Centro, sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan el Profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones (suelo, planta, animal, maquinaria, etc.) de preferencia en el propio campo, local agrícola, industrial, etc.

Los vegetales se estudiarán con plantas vivas o recién recolectadas valiéndose únicamente del herbario en caso extremo. Igual criterio se seguirá con los animales.

326 Cuando así no pueda ser, se emplearán modelos a escala, proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

La explicación ante la realidad debe ser el método de trabajo preferido en el Ciclo.

Los Profesores del Ciclo Especial tienen que estar perfectamente coordinados entre sí y con los de los demas Ciclos, evitando omisiones y repeticiones innecesarias. Tendrán la seguridad de que las bases de sus razonamientos, explicadas en otros Ciclos, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciarlo. En especial, esta unión tiene que ser estrechísima con el Profesor del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y del Ciclo de Formación Manual, aparte de la insoslayable identidad de criterios que debe presidir su actuación conjunta dentro del Ciclo.

El Profesorado debe huir de recargar los cuestionarios, explicando detenidamente lo fundamental, para pasar rápidamente sobre los menos importantes.

Por ejemplo, al tratar de cultivos, debe dentro del grupo limitarse a explicar los básicos de la economía nacional, los propios de la comarca, así como los que por cualquier motivo puedan interesar, pasando revisión rápida de los restantes. Igual criterio debe seguirse al tratar de variedades o razas agrícolas y ganaderas, patológicas, industrias derivadas, etc.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos, sin menoscabo de la altura de las enseñanzas laborales.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia de cómo y por qué se hacen y suceden las cosas. Así, por ejemplo, al enseñar al alumno el manejo del tractor, debe estar convencido de cómo y por qué se labra, así como de las razones que hay para el empleo de los diferentes medios de trabajo, ya que un tractorista agrícola no es sólo un conductor de tractores, sino un técnico en la labranza, extremo de mucha importancia.

Siempre que los Profesores encargados del Ciclo Especial lo consideren, se debe realizar una visita de los alumnos a una explotación e instalación determinada para el estudio de labores, máquinas, ganado, etc. El Director del Centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma, en el plazo que aquéllos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando a hacer las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance y procurando que dispongan del tiempo necesario dentro del horario general de actividades.

Al desarrollar los temarios de Industrias agropecuarias, más que en otros casos, habrán de realizarse frecuentes visitas a las industrias locales para que los alumnos vean aplicados sus conocimientos a escala industrial, sobre todo con aquellos extremos que escapan a las posibilidades de instalación del Centro.

Con el fin de estimular el sentido de la responsabilidad, la estimación de la propia personalidad y el espíritu de trabajo y superación de los alumnos, periódicamente se organizarán series de conferencias públicas, en que ellos mismos intervengan como disertantes y también competiciones (con premios para los más aptos) de injertación, poda, plantación, arada, etc. Estas últimas podrían realizarse incluso con vistas a que los seleccionados tomaran parte después en las locales y aún en las regionales o provinciales que se celebran regularmente en muchas comarcas.

Toda ausencia de uno de los Profesores del Ciclo Especial será cubierta por el Profesor de la otra, tanto en las enseñanzas teóricas como en las prácticas. La dirección del Campo de Prácticas, si llegase a faltar por cualquier motivo el titular de la segunda plaza, será cubierta por el de la primera plaza.

En tanto que los Centros tengan perfectamente instalado su Campo de Prácticas, realizarán las que puedan del Cuestionario, según el estado de aquél o de los terrenos destinados a este fin, y si por imposibilidad material no pudieran hacerlo harán por ver cómo lo hacen los mejores agricultores o ganaderos de la zona, comentando el Profesor encargado de las prácticas el cómo y el porqué de aquéllas, destacando los errores e indicando la manera correcta de llevarlas a cabo.

(Se recuerda a este respecto la carta quincenal número 29 en que se daban orientaciones para estos casos.) 326

Según se vayan disponiendo las instalaciones necesarias, los Profesores del Ciclo Especial irán dando cumplimiento a estas normas y a los cuestionarios.

MODALIDAD INDUSTRIAL-MINERA

TERCER CURSO

Cultura industrial

I.—Sistemas de medidas y conversiones metrológicas

Conversiones metrológicas entre los sistemas métrico y decimal, inglés, norteamericano y cegesimal.—Factores de conversión.

II.—Materias primas de la industria

1.° Principales materias primas geológicas.
2.° Principales materias primas vegetales.
3.° Principales materias primas animales.

III.—Energía

Las grandes fuentes de energía.—La madera, el carbón, el petróleo. La energía del viento, del agua y la atómica.

Combustibles.—Clasificación. Combustión.

Transformación de la energía calorífica en mecánica: calderas.—Elementos y tipos de calderas. La máquina de vapor: elementos y tipos. Las turbinas de vapor: elementos y tipos más frecuentes.

Transformación de la energía química de los combustibles en energía calorífica: los hogares; tipos usados en la industria.

Transformación directa de la energía química de los combustibles en mecánica.—Motores térmicos. El motor de explosión, el motor Diesel, el motor semi-Diesel y el motor de reacción.

Transformación de la energía atómica en térmica y mecánica. Reactores atómicos.

Transformación de la energía mecánica en eléctrica.—Centrales hidroeléctricas, centrales térmicas y centrales atómicas.

Transformación de la energía potencial en cinética.—Saltos de agua.

Transporte, distribución y consumo de la energía eléctrica. Interconexión de Centrales.

CUARTO CURSO

Cultura industrial

I

I.—Operaciones elementales

1.° Transportes de materiales dentro y fuera de la fábrica; dentro y fuera del almacén; en el proceso y entre las etapas del mismo.
2.° Cambio de estado de agregación del material.
3.° Mezcla de materiales (de la misma o diferente fase).
4.° Separación de los materiales o diferentes tamaños de los mismos.
5.° Transmisión del calor.

II.—Procesos elementales

Oxidación, reducción, hidrogenación, halogenación, nitración, sulfonación, esterificación, hidrolisis, caustificación, electrolisis, fermentación, polimerización.

III.—Aparatos auxiliares de medición y control

De temperaturas, presiones, masas y caudales y de niveles.—Aparatos registradores.

VI.—*Procesos continuos y discontinuos*

I I

Nociones de Economía

Economía. — Definición y finalidad esencial. Leyes económicas. Métodos de investigación. Economía y ética. Economía y política.

Riqueza.—Atributos de la riqueza. Riqueza individual, social y nacional. Propiedad particular: sus limitaciones.

Producción.—La naturaleza: la tierra como fuente de materias primas; lugar y espacio. Leyes de rendimientos variables, crecientes y decrecientes. Cultivos extensivos e intensivos.

El trabajo.—Funciones del trabajo. Medios de incrementar la productividad del trabajo. Ventajas de la división, cooperación o combinación del trabajo. La organización del trabajo y su evolución.

El capital, factor necesario.—Concepto y funciones. Capital y capitalismo. La empresa. Función económica de la empresa. Diferentes formas de empresas.

El comercio y los transportes.—Funciones económicas que representan. Distribución de la riqueza. Equilibrio entre la oferta y la demanda. Mercados. Seguros y reaseguros.

Teoría del valor.—Utilidad y sus leyes económicas. Teorías del trabajo, costo de producción y de utilidad marginal. Precios. Costo primario y costo de producción. Interés comercial. El salario. Los sistemas de remuneración del trabajo. Incentivos.

La moneda.—Concepto y funciones. El Crédito y la Banca. Concepto y funciones. Operaciones bancarias. Las asociaciones crediticias estatales y profesionales.

La coyuntura y la crisis.—El ciclo y la crisis. Causas. La previsión estadística. Barómetros económicos. La concentración industrial. «Cartels» y «Trusts». Monopolios.

Comercio internacional.—La balanza de pagos. Librecambio. Proteccionismo. Tratados comerciales. Política de contingentes. La autarquía: ventajas y limitaciones.

La cuestión social.—Síntesis histórcia de los sistemas económicos. Crítica de los distintos sistemas. Economía dirigida. Sindicatos, Hermandades, Cofradías y Gremios. Conciliación y arbitraje.

Acción tutelar del Estado.—Funciones. Bolsas de trabajo y asistencia pública. Ordenación de la distribución. Control del Estado sobre la industria Seguros sociales.

QUINTO CURSO

Cultura industrial

I

Industria minera.—Explotación de minas y canteras

Industria del cemento y productos similares.
Industria siderúrgica.
Industria de metales no ferrosos.
Industria de fabricaciones metálicas.
Industria cerámica.
Industria del vidrio.
Industria química.
Industrias alimenticias.

Industria textil.
Industria de la construcción.
Industria de la madera y corcho.
Industria de cueros y pieles, artículos de cuero y del calzado.
Industria de la electricidad y del gas.—Suministro de agua.
Industria del papel y productos del papel.
Industria de maquinaria y equipo de transporte.
Industrias de puertos, del armamento, del transporte.

I I

Nociones de higiene y seguridad en el trabajo

Higiene industrial e higiene personal.
Higiene general del taller o centro de trabajo.—Calefacción, iluminación, ventilación, calor seco y húmedo, polvos, gases y vapores.
Industrias incómodas, insalubres y peligrosas.
Protección y lucha contra el incendio.
Medidas preventivas en evitación de accidentes en las industrias más importantes.
Enfermedades profesionales.

I I I

Nociones de racionalización del trabajo

La racionalización.—Modernización. División y especialización. Normalización.

El análisis del trabajo.—Operaciones elementales. Tiempos y movimientos. Mejora de métodos. La mecanización.

La preparación del trabajo.—La tarea. El plan. El control.

Organización de las empresas.—Lineal, funcional, etc.

I V

Nociones de contabilidad

La contabilidad.—Concepto y funciones. Elementos conceptuales de la contabilidad. La cuenta y el balance. Elementos materiales: los libros.

Sistemas de contabilidad.—Finalidad de ellos y aplicación debida. La partida doble. Fundamentos de la misma. Libros en que se desarrolla. La partida simple.

Desarrollo de una contabilidad.—Fase inicial. Inventario y apertura de cuentas. Fase intermedia. Asientos y balances de comprobación. Fase final. Liquidación y cierre.

Libros principales.—Inventarios y balances. Diario. Mayor. Copiador. Libros auxiliares: registros de ventas, de efectos a cobrar o pagar, de almacén. Libros de caja y de cuentas corrientes. Libros especiales obligatorios por el Estado. Registro de compras, de ventas y rendimientos, de gastos normales, de rendimiento y quebrantados, de ingresos y pagos.

Clasificación de las cuentas.—De capital, de resultados, de valores, personales y de orden. De movimiento. Generales, especiales o divisionarias y transitorias o intermedias. Asientos en cada una de ellas.

Organización contable.—Sistemas de hojas móvibles. Fichas. Archivo. Salvedad de errores.

Contabilidad industrial.—Costes, elementos del coste. Precio de venta y beneficios. Cuentas propias de industrias.

Garantías exigidas por el Estado, en orden a su misión jurídica y fiscal,

326 a las contabilidades particulares y oficiales.—Especial mención de las empresas individuales sujetas a tributar por la Tarifa III de Utilidades.

* * *

Organismos oficiales que tienen relación con la industria

El Instituto Nacional de Industria (I. N. I.).
Ministerio de Industria.
Ministerio de Comercio.
Banco de Crédito Industrial.
Comisión Nacional de Productividad.
Instituto Geológico y Minero.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Por el carácter de estas enseñanzas se recomienda la enseñanza dialogada, describiendo ordenadamente y explicando los elementos fundamentales de acuerdo con la realidad, en cada caso, procurando dar a estas enseñanzas el mayor carácter práctico posible.

Para el mejor control de la marcha del curso se recomienda que los alumnos lleven un cuaderno diario de clase, que visará el Profesor y cuya redacción se hará siguiendo el guión que al final de cada clase le entregará el Profesor y que comprenderá el tema tratado.

Se dotarán estas cátedras con láminas o dibujos murales a ser posible en colores, con diapositivas y diagramas de los principales procesos industriales, así como se le facilitará una lista de las películas, de que pueda disponer, de interés para estas enseñanzas.

Dispondrán de maquetas o modelos de los elementos fundamentales de los procesos más importantes o de máquinas, así como modelos a escala proporcionada de los principales aparatos para la realización de las diferentes operaciones de la Industria.

Con el fin de familiarizar a los alumnos con los aparatos de medidas industriales, les serán facilitados pirómetros, manómetros, aparatos registradores, etc.

Es necesario realizar ensayos de reconocimiento de materias y de materiales industriales, siempre que no se hayan efectuado en el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Ensayos de los distintos combustibles y métodos de apreciar sus cualidades.

Ensayos de resistencia de materiales.—Estarán precedidos estos ensayos de las enseñanzas teóricas que se consideren necesarias para complementar los conocimientos adquiridos sobre materiales en «Formación Manual», para mejor comprensión de los ensayos.

Hasta tanto se disponga del material propugnado para estas enseñanzas, y después si se considera conveniente con carácter complementario, se realizarán prácticas de Física y Química relacionadas con los temas tratados en los cuestionarios.

Deben visitarse el mayor número posible de industrias y, en algunos casos, facilitar una permanencia en ellas, de cortos períodos, después de que hayan sido estudiadas, y siempre facilitando a los alumnos unos diagramas que les permitan seguir los procesos y aclarar las dificultades que se les presenten sobre la realidad.

En aquellas zonas en que la importancia de una industria determinada aconseje la conveniencia del montaje de una planta piloto, se gestionará, de acuerdo con los beneficiarios de los posibles resultados de los estudios que allí se realicen, la instalación de ésta a su costa. Al mismo tiempo que se fomenta la investigación, se interesa a los industriales en los trabajos del Centro y se dispone de una planta con la que puedan familiarizarse los alumnos desde el principio.

SEGUNDO CURSO

Nociones de meteorología marítima y Oceanografía

Nociones de construcción naval y mecánica del buque

I

NOCIONES DE METEOROLOGIA MARITIMA Y OCEANOGRAFIA

1.—Atmósfera.—Composición del aire. Altura de la atmósfera. Estructura de la atmósfera. Color y transparencia. Constante solar.

2.—Presión atmosférica.—Barómetro. Barómetros de mercurio. Barómetros de Fortín. Barómetros de cubeta fija. Barómetros de marina. Escalas barométricas. Corrección de las lecturas. Barómetro aneroide. Barógrafo o barómetro registrador. Marea barométrica. Líneas isobaras. Variaciones de la presión con la altitud.

3.—Temperatura.—Temperatura del aire. Termómetros. Escalas termométricas. Reducción de una a otra escala. Variación diurna y anual de la temperatura. Líneas isotermas.

4.—Humedad atmosférica.—Higrómetro. Psicrómetro. Pluviómetro.

5.—Nubes.—Precipitaciones. Clasificación de las nubes. Niebla y neblina. Bruma. Arco iris.

6.—Viento.—Rosa de los vientos. Viento real y viento aparente. Veleta. Anemómetro. Escala marítima de los vientos.

7.—Esquema de la circulación general de la atmósfera.—Monzones. Brisas. La circulación en la atmósfera libre. Contralisios.

8.—Ciclones y anticiclones.—El viento en los ciclones y anticiclones.

9.—Formación y desarrollo de los ciclones.—Estructura interna de los ciclones. Desarrollo y evolución del tiempo.

10.—Tempestades.—Ciclones tropicales. Idea de la maniobra en los ciclones.

11.—Perturbaciones locales.—Tormentas. Tormentas de calor. Tormentas frontales. Auroras polares. Tornados y trombas de agua. Chubascos. Contraste. Galernas.

12.—El pronóstico del tiempo.—Las cartas del tiempo. Métodos de predicción. Método de las trayectorias. Método del viento geostrófico. Método de las tendencias barométricas. Procedimiento de predicción. Refranero y carices.

13.—Mares.—Clasificación de los mares. Extensión de los mares. Composición del agua del mar. Salinidad. Densidad. Temperatura. Color. Transparencia. Fosforescencia. Presión. Profundidad de los mares. Meseta continental. Sedimentación. Sondas y aparatos de exploración. Termómetros de inversión. Dispositivos para invertir el termómetro. Las costas. Acantilados.

14.—Corrientes marinas.—Origen de las corrientes. Corrientes del Atlántico. Corrientes de otros océanos. Influencias de las corrientes en los climas. Contracorrientes. Hileros. Aparatos para el estudio de las corrientes.

15.—Mareas.—Hora de la marea. Amplitud de la marea. Mareas vivas y muertas. Altura de la marea. Escala de la marea. Mareógrafo. Corriente de marea.

16.—Olas.—Dimensiones de las olas. Medición de las olas. Clasificación de las olas.

17.—Predicción del oleaje. — El oleaje en relación con el pronóstico del tiempo. El oleaje en relación con los trabajos hidrográficos. El oleaje producido por los buques.

18.—Hielos flotantes.—Indicios de la proximidad de los hielos. Servicio internacional de hielos. Destrucción de los icebergs. Precauciones. Idea del Decreto referente al establecimiento del servicio de Información Meteorológica.

I I

NOCIONES DE CONSTRUCCION NAVAL Y MECANICA DEL BUQUE

1.—Buque.—Esfuerzos. Materiales empleados en la construcción de buques. Estructura de los buques de madera. Maderas empleadas en la construcción naval. Estructura de un buque de hierro. Aceros empleados. Subdivisión interior.

2.—Embarcaciones menores.—Clasificación. Estructura de las embarcaciones menores. Maderas empleadas en su construcción. Embarcaciones metálicas. Otros materiales. Nomenclatura y equipo. Propulsión. Fondeo. Estiba. Meter un bote en tierra. Remolques.

3.—Plano de trazado.—Trazado en la sala. Volumen de la carena. Centro de carena.

4.—Elementos relacionados con las dimensiones de los buques.—Dimensiones de los buques. Desplazamiento y arqueo. Arquear un buque.

5. — Estanqueidad. — Flotabilidad. Estabilidad estática. Estabilidad dinámica. Reserva de estabilidad. Oscilaciones de un buque en el mar.

6.—Propulsión y gobierno de los buques.—Hélice. Efectos evolutivos de la hélice. Evolucionar en espacio limitado. Timón. Curvas de evolución. Dispositivos para mover el timón.

7.—Velas.—Orientación de las velas. Efectos en la estabilidad. Efectos en la velocidad. Efectos en el gobierno. Aparejar un bote. Aparejar un buque.

8.—Nomenclatura de las velas.—Tipos de embarcaciones a vela. Maniobra de las velas. Arboladura.

9.—Aparato motor de los buques.—Resistencia a la marcha. Potencia de máquinas. Curva de consumos. Velocidad económica. Paso de la hélice. Remolques.

10.—Anclas.—Cadenas. Trabajo de las anclas y cadenas. Dispositivos de instalación. Orinques.

11.—Cabos.—Jarcia de fibra vegetal. Jarcia de alambre. Nudos y vueltas. Ligadas y ajustes.

12.—Ganchos. Aparejos. Aparejo diferencial. Manejo de grandes pesos. La construcción naval y el convenio de seguridad. Botes y elementos salvavidas. Maniobra de hombre al agua. La flota mercante mundial. La construcción naval en la actualidad.

TERCER CURSO

Nociones de pesca y economía

I

NOCIONES DE PESCA

1.—La pesca.—Antecedentes históricos. Clasificación de los procedimientos de captura. Redes y anzuelos. Artes de pesca. Zonas, playas de pesca y caladeros explotados por los pescadores españoles.

2.—Fibras, hilos y cordajes.—Su origen, clasificación y nomenclatura. Artes fijos. Artes de deriva. Artes de cerco. Artes de arrastre. Otros métodos de pesca. Modernos ensayos de pesca con energía eléctrica. Aplicación de la sonda ultrasonora a la identificación de cardúmenes. Conservación de las especies de pesca. Viveros. Conservación de las artes de pesca.

3.—Región Cantábrica.—Procedimientos, épocas y zonas de pesca en la región. Capturas. Puertos pesqueros, censo de pescadores y empresas.

4.—Región noroeste.—Procedimientos, épocas y zonas de pesca en la región. Capturas. Puertos pesqueros, censo de pescadores y empresas.

5.—Golfo de Cádiz, litoral Sur-Mediterráneo y región Levante-Baleares.—Procedimientos, épocas y zonas de pesca en dichas regiones. Capturas. Puertos pesqueros, censo de pescadores y empresas.

6.—Regiones del Norte de Africa, Canarias e Ifni.—Procedimiento, épocas y zonas en dichas regiones. Capturas. Puertos pesqueros, censo de pescadores y empresas. Otras pesquerías: Mar del Sol y Terranova.

II

NOCIONES DE ECONOMIA

1.—Economía.—Definición y finalidad esencial. Leyes económicas. Métodos de investigación. Economía y ética. Economía y política.

2.—Riqueza. Atributos de la riqueza. Riqueza individual, social y nacional. Propiedad particular: sus limitaciones.

3.—Producción.—La naturaleza, la tierra como fuente de materias primas, lugar y espacio. Leyes de rendimientos variables, crecientes y decrecientes. Cultivos extensivos e intensivos.

4.—El trabajo.—Funciones del trabajo. Medios de incrementar la productividad del trabajo. Ventajas de la división, cooperación o combinación del trabajo. La organización del trabajo y su evolución.

5.—El capital, factor necesario.—Concepto y funciones. Capital y capitalismo. La empresa. Función económica de la empresa. Diferentes formas de empresas.

6.—El comercio y los transportes.—Funciones económicas que representan. Distribución de la riqueza. Equilibrio entre la oferta y la demanda. Mercados. Seguros y reaseguros.

7.—Teoría del valor.—Utilidad y sus leyes económicas. Teoría del trabajo, costo de producción y de utilidad marginal. Precios. Costo primario y coste de producción. Interés comercial. El salario. Los sistemas de remuneración del trabajo. Incentivos.

8.—La moneda.—Concepto y funciones. El crédito y la Banca. Concepto y funciones. Operaciones bancarias. Las asociaciones crediticias estatales y profesionales.

9.—La coyuntura y la crisis.—El ciclo y la crisis. Causas. La previsión estadística. Barómetros económicos. La concentración industrial, «cartels» y «trusts». Monopolios.

10.—Comercio internacional.—La balanza de pagos. Librecambio. Proteccionismo. Tratados comerciales. Política de contingentes. La autarquía: ventajas y limitaciones.

11.—La cuestión social.—Síntesis histórica de los sistemas económicos. Crítica de los distintos sistemas. Economía dirigida. Sindicatos, Hermandades, Cofradías y Gremios. Conciliación y arbitraje.

12.—Acción tutelar del Estado.—Funciones. Bolsas de trabajo de asistencia pública. Coordinación de la distribución. Control del Estado sobre la industria. Seguros sociales.

CUARTO CURSO

Nociones de orgánica naval y legislación marítima y de pesca.—Nociones de contabilidad

I

NOCIONES DE ORGANICA NAVAL Y LEGISLACION MARITIMA Y DE PESCA

1. Ministerio de Marina.—Departamentos y bases navales. Subsecretaría de la Marina Mercante. Comandancias y Ayudantías de Marina. Instituto Social de la Marina. Cofradías de Pescadores. Centros científicos.

2. Clases de buques.—Flota militar española. Organización, régimen de reclutamiento y selección de su personal. Flota mercante. Flota de pesqueros. Escuelas y titulaciones.

3. Jurisdicción marítima.—Territorialidad y extraterritorialidad. Zona marítimo-terrestre. Derecho de visita. Contrabando marítimo. Presas.

4. Inscripción marítima.—Abanderamientos. Registro de buques. Despacho de buques. Seguros. Documentación.

5. El armador.—El capitán o patrón: carácter y funciones. La dotación:

326 contratos. Policía y disciplina a bordo. Contratos de fletamento. Seguridad en la mar. Legislación penal. Salvamentos. Legislación aduanera y sanitaria.

6. Normas para la pesca.—Zonas de pesca. Vedas. Sanciones. Participación y pesca a la parte. Distribución y venta del pescado. Seguros sociales. Crédito marítimo y pesquero.

I I

NOCIONES DE CONTABILIDAD

1. La contabilidad.—Concepto y funciones. Elementos conceptuales de la contabilidad. La cuenta y el balance. Elementos materiales: los libros.

2. Sistemas de contabilidad.—Finalidad de ellos y aplicación debida. La partida doble. Fundamentos de la misma. Libros en que se desarrolla. La partida simple.

3. Desarrollo de una contabilidad.—Fase inicial. Inventario y apertura de cuentas. Fase intermedia. Asientos y balances de comprobación. Fase final. Liquidación y cierre.

4. Libros principales.—Inventarios y balances. Diario. Mayor. Copiador. Libros auxiliares: registro de ventas, de efectos a cobrar o pagar, de almacén. Libros de caja y de cuentas corrientes. Libros especiales obligatorios por el Estado, registro de compras, de ventas y rendimientos, de gastos normales, de rendimientos y quebrantos, de ingresos y pagos.

5. Clasificación de las cuentas.—De capital, de resultados, de valores, personales y de orden. De movimiento. Generales, especiales o divisionarias y transitorias o intermedias. Asientos en cada una de ellas.

6. Organización contable.—Sistemas de hojas movibles. Fichas. Archivo. Solvencia de errores.

7. Contabilidad industrial.—Costos, elementos de coste. Precio de venta y beneficios. Cuentas propias de industrias.

8. Garantías exigidas por el Estado, en orden a su misión Jurídica y Fiscal, a las contabilidades particulares y oficiales. Especial mención de las empresas individuales sujetas a tributar por tarifa tercera de Utilidades.

QUINTO CURSO

Máquinas y elementos de náutica y maniobras

I

MAQUINAS

1. Transformación del calor en trabajo.—Combustibles sólidos y líquidos. Trabajo mecánico: su medida. Unidades prácticas de trabajo. Potencia. Unidades prácticas de potencia.

2. Máquinas térmicas.—Esquema de la instalación caldera-máquina de vapor. Motores de combustión interna. Motores de explosión. Motores de dos y de cuatro tiempos.

3. Ciclos.—Ciclo de una máquina de vapor. Idem de un motor Diesel. Idem de un motor de explosión. Medida de la potencia indicada. Idem de la potencia efectiva. Rendimiento total. Rendimiento orgánico.

4. Estudio práctico de un motor semi-Diesel marino.—Organos más importantes. Regulador. Bomba de combustible e inyector. Embrague y cambio de marcha. Bomba de barrido. Circuitos de combustible, de refrigeración y de engrase. Puesta en marcha y entretenimiento. Averías más frecuentes. Regulación.

5. Estudio práctico de un motor de explosión marino. Organos más importantes. Carburador. Encendido. Distribución. Embrague y cambio de marcha. Circuitos de refrigeración y engrase. Puesta en marcha y entretenimiento. Averías más frecuentes. Regulación.

6. Estudio práctico de un motor Diesel marino.—Organos más importantes. Inyectores. Bombas de combustible, de aire y de barrido. Regulador, embrague y cambio de marcha. Circuitos de combustibles, refrigeración y engrase. Puesta en marcha y entretenimiento. Averías más frecuentes. Regulación. 326

7. Estudio práctico de una caldera cilíndrica. — Alimentación. Combustión y tiro. Bombas de alimentación y de combustible. Rendimiento. Carboneras y tanques de combustible.

8. Estudio práctico de una máquina de vapor alternativa.—Distribución. Condensadores. Bombas de aire y de circulación. Tuberías de vapor. Lubricación. Entretenimiento.

9. Estudio práctico elemental de una instalación de turbinas.—Engranajes de reducción. Chumaceras de empuje. Tacómetros.

10. Aparatos auxiliares.—Servo-motores. Bombas de achique. Maquinillas de levar. Máquinas hidráulicas. Cuaderno de máquinas.

11. Generadores: Grupo Diesel y turbodinamos.—Baterías de acumuladores. Grupos convertidores. Disposición general de las redes de distribución a bordo. Localización y reparación de averías. Entretenimiento.

12. Radiocomunicaciones. — Instalaciones sencillas de T. S. H. Radio. Ayudas a la navegación. Sondadores ultrasonoros. Localización por radar y radiogoniómetro.

I I

ELEMENTOS DE NAUTICA Y MANIOBRAS

1. *La esfera.*—Geometría de la esfera. Volumen de la esfera y área de la superficie esférica. Triángulos esféricos: su clasificación. Exceso esférico. Regla y compás esférico. Area de un triángulo esférico. Triángulo polar. Ejercicios prácticos.

2. Trigonometría esférica.—Ecuaciones fundamentales: ley de los cosenos, ley de los cosenos aplicada a los ángulos, ley de los senos. Ejercicios prácticos.

3. Relaciones entre los elementos de los triángulos esféricos rectángulos. Pentágono de Néper. Resolución de los triángulos esféricos rectángulos. Resolución de los triángulos rectiláteros. Ejercicios prácticos.

4. Transformación previa de las ecuaciones fundamentales.—Analogías de Néper. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos. Ejercicios prácticos.

5. *La esfera terrestre.*—Coordenadas terrestres o geográficas. Rumbo inicial y distancia entre dos lugares del Globo. Extensión de un arco paralelo. Problemas.

6. Representación de la superficie terrestre.—La carta náutica. Cartas de punto menor y mayor. Portulanos. Catálogo general de cartas y planos. Indicaciones contenidas en la carta. Símbolos y abreviaturas. Problemas.

7. Sistemas de proyección empleados para la obtención de las cartas náuticas.—Proyección gromónica meridiana: sus propiedades y empleo. Proyección gromónica polar: su empleo. Proyección de Mercator: sus propiedades características. Construcción de una carta general o particular según la proyección de Mercator. Problemas.

8. Derrota ortodrómica y derrota loxodrómica.—Sus representaciones en la esfera terrestre y en la carta de Mercator. Rumbo inicial y sucesivos en la derrota ortodrómica. Traslación a la carta de la dirección que señala un punto lejano. Problemas.

9. *Magnetismo terrestre.* Magnetismo terrestre. Aguja náutica. Sus partes esenciales. Condiciones que debe reunir una aguja. Instalación de las agujas. Nortes verdadero, magnético y de aguja. Variación. Desvío. Rumbo verdadero, magnético y de aguja. Paso de unos rumbos a otros. Abatimiento. Ejercicios prácticos.

10. Marcaciones.—Paso de unas a otras. Alidada azimutal. Taxímetros y círculos de marcar. Obtención de los desvíos por un punto lejano. Compensación práctica de la aguja. Agujas giroscópicas; breve descripción de la Brown. Ejercicios prácticos.

326 11. Unidades de longitud empleadas en la marina.—Medidas de ángulos y distancias en la carta. Situarse con marcaciones a dos o más puntos. Idem por marcación a un punto y línea de sonda. Idem por dos marcaciones espaciadas a un mismo punto. Idem por marcaciones radiogoniométricas: corrección por convergencia de meridianos. Radio-ayuda a la navegación: Loran, Deca Cónsol. Ejercicios prácticos.

12.—Navegación de estima.—Problema directo: problema recíproco. Efectos de las corrientes y vientos. Correderas de barquilla, mecánica de presión. Escandallos. Sondadores. Ejercicios prácticos.

13. Derroteros.—Cuaderno de faros. Cuaderno de bitácora. Diario de navegación. Código internacional de señales. Comunicaciones por morse y a brazo. Ejercicios prácticos.

14. Reglamentos de luces y señales.—Reglamentos para evitar abordajes. Balizamientos. Señales de los semáforos. Ejercicios prácticos.

15. Salida y entrada en puerto.—Punto de partida y recalada. Maniobras de fondear y levar. Tomar o dejar un muerto. Atracar y desatracar. Idem con buque a vela. Virar por avante y en redondo. Maniobras en malos tiempos. Rompientes. Abordajes. Varadas. Dar y tomar remolque. Ejercicios prácticos.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

Los Cuestionarios para las materias reseñadas anteriormente, se proponen:

a) Fijar los conceptos fundamentales, excluyendo toda cuestión superflua o que no sea esencial.

b) Se ha procurado que a lo largo del Bachillerato de esta modalidad, sean recorridas todas las materias de aplicación general en cualquier profesión marítima, sin preferencia por ninguna determinada, lo que iría en detrimento de las restantes. Esto obliga a limitar la extensión de los Cuestionarios, a lo que señala la razón de equilibrio y armonía entre unos y otros, conservando, no obstante, la suficiente para que la materia tratada por cualquiera de ellos sea la bastante para servir de base a una posterior especialización, a la que no han de estorbar, sino por el contrario han de ser convenientes, los conocimientos adquiridos de las restantes materias.

Evidentemente, los textos que respondan a los referidos Cuestionarios, han de guardar también la necesaria ponderación al tratar cada materia, siendo, al mismo tiempo, de fácil comprensión.

c) Como la duración de un curso es de unas 30 semanas hábiles se aconseja distribuir la totalidad de las enseñanzas que constituyen cada curso del Ciclo Especial, en 30 lecciones, desarrollándose dos lecciones semanales, más sus correspondientes prácticas. Así durante el curso podrán darse dos repasos completos a las materias tratadas.

Con arreglo a ello puede establecerse el horario siguiente:

Segundo curso.—Tres lecciones teórico prácticas de dos horas de duración cada una, por semana. Total, seis horas semanales.

Tercero, cuarto y quinto cursos.—Una lección práctica de tres horas y dos lecciones teóricas de una hora cada una, por semana. Total, cinco horas semanales.

Las enseñanzas correspondientes al segundo curso pueden ser desarrolladas por el Profesor Auxiliar, juntamente con alguna de las que corresponden a los restantes.

d) Se puede observar que, no obstante lo dicho en el punto anterior, en los Cuestionarios que se insertan no figuran distribuídas las materias en treinta lecciones, sino que los asuntos se hallan agrupados sucesivamente, según el tema de que tratan, para no cortar éste en la redacción de los textos. Ello no impide que la extensión que diariamente se dé a la lección tratada se ajuste a la distribución que se recomienda, de treinta para la totalidad de las materias del curso, como se ha dicho.

e) Las distintas materias que componen el Ciclo Especial deben ser tratadas a lo largo del Bachillerato Laboral, de una manera eminentemente práctica, reduciendo las explicaciones teóricas a las indispensables para llevar a cabo dichas realizaciones prácticas. Según ésto, es necesario, como

ya se ha indicado, que en los cursos tercero, cuarto y quinto se dedique una tarde completa a la ejecución de prácticas marítimas o a la realización de pruebas y trabajos prácticos en el Centro, cuando el estado del tiempo no permita hacerlas a bordo. 326

Habida cuenta de lo dicho en el párrafo anterior de que las enseñanzas de taller deben también realizarse preferiblemente por la tarde y de que la del sábado debe dejarse libre por innumerables razones que atañen a los alumnos, al Profesorado y a la administración, limpieza y policía del propio Centro, al objeto de coordinar todas las circunstancias que brevemente se acaban de enumerar, se propone la distribución que se reseña en el siguiente cuadro para lo que respecta a las enseñanzas del Ciclo Especial y Talleres, incluyendo en el último las enseñanzas prácticas de Electricidad y Electrotecnia.

Curso	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
2.º	I	3	I	3	I
3.º	III	I	3	I	3
4.º	3	I	III	I	3
5.º	3	I	3	I	III

En el cuadro anterior los números en romano indican las horas dedicadas al Ciclo Especial, y los arábigos, las dedicadas a Taller, en el cual, repetimos, se incluyen las prácticas de Electricidad y Electrotecnia.

FORMACION MANUAL

DIBUJO

PRIMER CURSO (COMUN)

Iniciación al Dibujo

Ejercicios elementales a mano alzada, que tengan por objeto la educación de la mano y de la vista. Empezando por líneas rectas, curvas, ángulos, etc., pasando después a figuras planas geométricas y objetos sencillos, dibujados a base de líneas de siluetas.

Dibujos de cuerpos geométricos y de objetos de forma muy definida sombreados (los cuales podrán colorearse). En estos ejercicios se indicarán con toda sencillez las direcciones de las líneas que lo componen.

Dibujos de elementos sencillos de escayola, utilizando en el sombreado lápiz compuesto y difuminos.

SEGUNDO CURSO (COMUN)

Estudio de los útiles elementales empleados en el Dibujo. Su aplicación.

Trazado de problemas geométricos.—Perpendiculares y paralelas. Angulos, operaciones con los mismos. Bisectrices a ángulos y a rectas convergentes. Tangentes a circunferencias. Circunferencias tangentes entre sí y a figuras geométricas. Enlace de rectas y curvas. Rectificación gráfica de la circunferencia. Proporcionalidad de segmentos, escalas y figuras semejantes. Equivalencia de figuras geométricas. Ovalo, ovoide y espiral. Arcos arquitectónicos. Perfiles de molduras, aplicación. Elipse, parábola, hipérbola, espiral y hélice. Aplicación geométrica en figuras planas.

Principios generales de Dibujo industrial.—Planos de proyección. Alzado. Planta y perfil. Dibujos o planos. Generalidades sobre los croquis acotados. Vistas necesarias de las piezas. Normalización de los elementos que componen un dibujo: clasificación de las líneas. Rotulación. Roturas. Secciones o cortes. Iniciación sobre acotaciones de Dibujo industrial.

Ejercicios de aplicación.—Croquis acotados de piezas industriales senci-

llas; prismas, bulones, gorrones. Piezas de ajuste. Tornillos. Tuercas, etc. Ejercicios elementales de Carpintería. Chapistería y Cerrajería.

Dibujo artístico.—Dibujos sencillos de escayola: hojas, adornos, fragmentos de ornamentación, etc. Dibujos industriales del natural: piezas de ajuste, bulones, gorrones, soportes, herramientas y útiles de trabajo.

MODALIDAD AGRÍCOLA-GANADERA

TERCER CURSO

Dibujo industrial.—Ampliación del curso anterior sobre acotaciones y cortes o secciones. Sistemas de roscas. Muelles. Representación simbólica de engranajes. Rotulación industrial (UNE). Formatos de despiece. Conicidad e inclinación. Signos de trabajo: colocación de los mismos en los dibujos.

Ejercicios de aplicación.—Croquis y dibujos a escala de piezas y mecanismos: tornillos y tuercas de distintos sistemas. Brazo de regulador. Manivela. Palancas. Caja de estopas. Soportes. Cigüeñal. Ensambladuras. Bielas. Cojinetes. Válvulas de paso. Grifos, etc.

Normalización de signos convencionales en los dibujos de construcción. Paredes y aparejos. Suelos y cubiertas. Ventanas de madera y metálicas. Puertas. Escaleras. Peldaños de piedra natural, madera y metálicos. Ejercicios de aplicación en dibujos sencillos de construcciones rurales.

Dibujo topográfico.—Sus clases. Rotulación de planos, letra itálica, bastón y romanillas. Estudios gráficos de los signos convencionales: cultivos y vegetaciones, carreteras, ferrocarriles, caminos, límites, aguas, playas, costas, curvas de nivel, normales, planos, parcelarios y planos de población.

Dibujo artístico.—Dibujos de fragmentos ornamentales. Utiles y herramientas de trabajo agrícola, aves y otros animales. Utilizando lápiz de grafito o compuesto.

CUARTO CURSO

Dibujo topográfico.—Croquis: diferentes procedimientos de representación del relieve del terreno. Dibujos de los detalles planimétricos: puntos de paso de las curvas horizontales y determinación de las curvas de nivel. Perfiles del relieve del terreno. Determinar la altitud de un punto cualquiera del terreno. Situación en el papel de los puntos levantados en el terreno. Dibujos de planos sencillos, con los datos obtenidos en libretas de campo. Lectura de planos. Copia, ampliación y reducción de planos, por diferentes procedimientos.

Nociones sobre perspectiva cónica.—Generalidades. Línea de horizonte. Puntos de fuga y de vista. Términos y línea de escala. Puntos métricos o de medida. Ejercicios de aplicación: representación en perspectiva de cuadriláteros, polígonos, círculos y cuerpos sencillos.

Dibujo artístico.—Dibujo del natural, de elementos de trabajo y maquinaria agrícola. Dibujo interpretativo y analítico de frutos, hortalizas, plantas y flores. Dibujo de animales en reposo y movimiento. (Estos ejercicios podrán interpretarse por procedimiento libre.)

QUINTO CURSO

Electricidad.—Normalización de símbolos eléctricos. Esquemas de montaje de baterías de pilas en serie y paralelo. Instalación de resistencias en serie, paralelo y mixto. Esquemas de timbres eléctricos: instalaciones de timbres con sus pulsadores respectivos. Esquemas de instalaciones: transformadores y motores.

Construcciones rurales.—Casas de vivienda rurales, casas de labor. Corrales y establos, cuadras. Palomares y gallineros. Conejares. Alojamiento para ganado menor y pocilgas. Mataderos. Heniles, cobertizos, silos, fosas y estercoleros.

Perspectiva cónica.—Perspectiva de casas rurales, granjas, etc., y maquinarias agrícolas. 326

Modalidad industrial y minera

TERCER CURSO

Dibujo industrial.—Ampliación del curso anterior sobre acotaciones y cortes o secciones. Sistemas de roscas. Muelles. Representación simbólica de engranajes. Rotulación industrial (UNE). Formatos de despiece. Conicidad e inclinación. Signos de trabajo: colocación de los mismos en los dibujos.

Tolerancias.—Trabajos en serie. Intercambiabilidad. Medición de piezas intercambiables. Tolerancias admitidas. Juego entre piezas. Aprieto. Sistemas de ajuste. Sistemas. Eje y agujero único. Grado de calidad de los ajustes.

Perfiles laminados.—Hierros planos. Otros perfiles: cuadrado, exagonal y redondo. Angulares, en «U», «T», doble «T» y carril. Cerchas metálicas.

Soldadura.—Soldadura por presión y por fusión. Representación simbólica de costuras. Diferentes tipos de soldaduras.

Ejercicios de aplicación.—Croquis y dibujos a escala de piezas y mecanismos. Ejes con muñones. Tornillos y tuercas de distintos sistemas. Casquillos. Ensambladuras. Tapa de válvula. Válvulas de paso. Codo tubular, con dos platinas. Palancas. Soportes. Cigüeñal. Manivela. Bielas. Cojinetes. Polea de doble garganta y escalonadas. Caja de estopas. Excéntricas. Grifos, etcétera.

CUARTO CURSO

Calderería.—Virolas y bridas angulares. Su aplicación. Trazado y desarrollo de virolas cilíndricas truncadas. Unión de tubos cilíndricos. Desarrollos. Cubrejuntas. Trazado de tubos curvos, con virolas iguales y desiguales. Unión por recubrimiento. Unión de tuberías cilíndricas del mismo diámetro, situadas en el mismo y distinto plano. Desarrollos. Injertos de tubos cilíndricos mediante piezas suplementarias. Injerto de tubos cilíndricos y cónicos. Injertos cónicos con esfera.

Juntas roblonadas.—Normalización de remaches para calderas y construcciones metálicas.

Perspectiva caballera.—Generalidades, relación con la proyección axonométrica. Representación de planos poligonales y circulares. Representación de cuerpos geométricos. Ejercicios de aplicación, representando piezas y mecanismos industriales.

Ejercicios.—Dibujos de mecanismos industriales. Cojinetes. Rodamientos a bolas.

Reproducción de planos.—Copias en papel vegetal y por procedimientos heliográficos.

Electricidad.—Normalización de símbolos eléctricos. Esquemas de montaje de baterías de pilas en serie y paralelo. Acoplamiento de resistencias en serie. Instalación de lámparas en paralelo, en serie y mixto. Esquemas de timbres eléctricos.

QUINTO CURSO

Engranajes.—Trazado de perfiles mediante cicloide, epicicloide, pericicloide y envolvente. Aplicación práctica de engranajes: cilíndricos, cónicos y helicoidales.

Electricidad.—Esquemas de instalaciones. Esquemas de transformadores y motores.

Ejercicios de torno.—Interpretación y realización de dibujos de trabajos de torno.

326 *Dibujos industriales.*—Croquis acotados y planos a escala de mecanismos y motores. Despieces. Interpretación de planos y montajes industriales.

MODALIDAD MARÍTIMO-PESQUERA

TERCER CURSO

Dibujo industrial.—Ampliación del curso anterior sobre acotaciones y cortes o secciones. Sistemas de roscas. Muelles. Engranajes. Rotulación industrial (UNE). Formatos de despiece, conicidad e inclinación. Signos de trabajo; colocación de los mismos en los dibujos.

Tolerancias.—Trabajos en serie. Intercambiabilidad. Medición de piezas intercambiables. Tolerancias admitidas. Juego entre piezas. Aprieto. Sistemas de ajuste. Sistemas: eje y agujero único. Grado de calidad de los ajustes.

Perfiles laminados.—Hierros planos. Otros perfiles: cuadrado, exagonal y redondo. Angulares, en «U», «T», doble «T» y carril. Cerchas metálicas.

Soldadura.—Soldadura por presión y por fusión. Representación simbólica de costuras. Diferentes tipos de soldaduras.

Ejercicios de aplicación.—Croquis y dibujos a escala, de elementos y mecanismos: palancas. Soportes. Cigüeñal. Manivela. Bielas. Cojinetes. Tapa de válvulas. Válvulas de paso. Codo tubular con dos platinas. Caja de estopas. Excéntrica. Grifos. Cadena con eslabones. Grillete. Anclas. Hélice, etc.

Dibujo artístico.—Dibujos, por procedimiento libre, de jarcias, nudos y vueltas. Anclas. Pequeñas embarcaciones a vela.

CUARTO CURSO

Calderería.—Virola y bridas angulares. Su aplicación. Trazado y desarrollo de virolas cilíndricas truncadas. Unión de tubos cilíndricos. Desarrollos. Cubrejuntas. Trazado de tubos curvos con virolas iguales y desiguales. Unión por recubrimiento. Unión de tuberías cilíndricas del mismo diámetro, situadas en el mismo y distinto plano. Desarrollos. Injertos de tubos cilíndricos perpendiculares y oblicuos situados en el mismo y distinto plano. Desarrollos. Injertos de tubos cilíndricos mediante piezas suplementarias. Injertos de tubos cilíndricos y cónicos. Injertos cónicos con esfera.

Juntas roblonadas.—Normalización de remaches para calderas y construcciones metálicas.

Croquización y dibujos a escala de mecanismos.—Garrucha doble. Ganchos. Aparatos de elevación y transporte. Aparejos.

Perspectiva caballera.—Generalidades, relación con la proyección axonométrica. Representación de planos poligonales y circulares. Representación de cuerpos geométricos. Ejercicios de aplicación, representando piezas y mecanismos industriales.

Ejercicios.—Dibujos de planos de construcción y planos de forma de pequeñas embarcaciones.

Electricidad.—Símbolos eléctricos. Pilas y resistencias. Instalación de lámparas. Timbres eléctricos. Esquemas elementales de motores.

Reproducción de planos industriales utilizando distintos procedimientos.

QUINTO CURSO

Dibujo hidrográfico.—Signos y abreviaturas convencionales en los dibujos de cartas náuticas. Representación de costas, rompientes, playas, dunas, arrecifes, bancos de arena, marismas, salinas, piedra a flor de agua, bajos balizas y líneas de sonda.

Dibujo topográfico.—Croquis, diferentes procedimientos de representación del relieve del terreno. Dibujo de los detalles planimétricos, perfiles del relieve del terreno. Perfiles determinados por líneas de agua, sondeos. Copias de planos. Ampliación y reducción. Lecturas de planos.

Ejercicios.—Dibujos de mecanismos y motores de barcos. Aparatos de elevación y transporte. Interpretación de planos y montaje. Esquemas eléctricos de instalaciones. Transformadores y motores.

Nociones de perspectiva cónica.—Generalidades. Línea de horizontes, puntos de fuga y de vista. Términos y línea de escala. Puntos métricos o de medida. Ejercicios de aplicación de pequeñas embarcaciones.

ORIENTACIONES METODOLOGICAS

CURSOS PRIMERO Y SEGUNDO

Teniendo en cuenta que cualquier rama del Dibujo aplicado a las profesiones laborales necesita unos conocimientos previos y comunes a las mismas, será, por tanto, conveniente que en los dos primeros cursos tengan los alumnos enseñanzas y métodos iguales, que sean base y fundamento para poder seguir y desarrollar después las de la modalidad correspondiente.

Sabiendo que al alumno, al ingresar en el Centro carece generalmente de conocimientos elementales de Dibujo, se iniciará este primer curso con una serie de ejercicios sencillos, en los que tenga por principal objeto la educación de la mano y de la vista.

Será conveniente dejar en los primeros momentos en libertad al educando, cuyas manifestaciones y cualidades aprovechará el Profesor para hacer un estudio psicológico de las dotes de observación, habilidad manual y fantasía, que sirvan de orientación para ejercicios posteriores.

En el segundo curso se explicarán la serie de problemas gráficos geométricos que figuran en el cuestionario, debiendo el alumno resolverlos y dibujarlos, según normas y formatos.

En el proceso se harán ejercicios en cuya ejecución tengan aplicación los problemas gráficos estudiados.

Terminada esta primera parte, se procederá a las enseñanzas de la iniciación de las normas de Dibujo industrial, pasando después a la realización de croquis acotados y dibujos sencillos a escala, cuyo orden y categoría de los modelos podrá variar y elegir el Profesor.

Es indispensable que las enseñanzas en este curso se desarrollen escrupulosamente, debido a que su contenido es básico y fundamental para los siguientes cursos.

TERCER CURSO

Según cuestionarios, se explicarán con la debida amplitud, y haciendo uso de la pizarra, las normas generales del Dibujo industrial, más las normas de construcción y signos topográficos para la modalidad agrícola y ganadera.

Se aplicará lo estudiado en croquis y planos acotados de los ejercicios que se indican en los cuestionarios, pudiendo variar éstos según las necesidades y modalidad del Centro.

CUARTO CURSO

Los diferentes apartados que figuran en los cuestionarios de las distintas modalidades serán estudiados uno a uno, con aplicación práctica e inmediata, y de acuerdo con el Ciclo de Formación Manual.

QUINTO CURSO

Debido a que el alumno en este curso adquiere su verdadero desarrollo formativo en relación a nuestro plan de estudios, los ejercicios serán eminentemente prácticos, procurando la ejecución de alguno de ellos prácticamente en los talleres.

PRIMER CURSO

Trabajos manuales

Breve explicación de los oficios y herramientas.—Nociones acerca de las maderas. Clasificación de las mismas. Corte, conservación, desecación, almacenaje, defectos y vicios de la madera. Definición de las herramientas. Herramientas de carpintería. Clasificación. Herramientas de corte, de desbaste, afine, acoplamiento, perforación y taladro. Instrumentos auxiliares de trazado y medida. Afilado y afinado de las herramientas. Elementos auxiliares de carpintería. Clavos, puntas, tornillos, etc. Colas: sus clases.

Herramientas del ajustador: clasificación.—Herramientas de corte, desbaste, afine, perforación y taladro. Instrumentos auxiliares de trazado.

La forja y sus herramientas.—Accesorios. Conducción del fuego y cuidado de la fragua. Temperaturas correspondientes a los colores del hierro calentado.

Los colores.—Colores puros y compuestos. Aplicación a la preparación de pinturas. Clases de pinturas. Barnices. Papel, cartón y corcho. Empleo de esas materias primas en trabajos manuales. Materias plásticas utilizadas en trabajos manuales: yesos, escayola, cales, barro o arcilla, plastelina. Otras materias plásticas.

SEGUNDO CURSO

Tecnología

Generalidades.—Materias, cuerpo y sus clases. Mezcla y combinación. Propiedades generales de los cuerpos y propiedades especiales de los sólidos. Metalurgia: generalidades. Metales más utilizados en la Mecánica. El moldeo y la fundición: operaciones generales. Los minerales de hierro y la siderurgia. Altos hornos. Clases de hierro. Aplicaciones industriales y formas comerciales del hierro. Aceros: sus clases. Obtención de aceros. Aceros especiales, inoxidables y rápidos. Caracteres generales de cada uno de ellos. Aplicaciones industriales y formas comerciales. El cobre, plomo, aluminio, cinc, estaño, níquel y antimonio: propiedades generales de cada uno de estos metales. Aplicaciones industriales y formas comerciales.

Transformaciones de hierro por medio del forjado.—La pequeña y la gran forja. Operaciones derivadas de la forja. Aplanado, curvado y doblado de chapas a mano y a máquina.

Instrumentos de medidas y comprobación utilizados en mecánica.—Metro, reglas, calibrador, palmer, micrómetros y compases. Tornillos: sus formaciones y clasificaciones. Sistema internacional Whitworth para medirlos. Normalizaciones. Construcciones de tornillos. Clases de roscas y roscado a mano. Utiles.

Ensambles utilizados en carpintería.—Sus tipos. Empalmes y sus clases. Ejercicios.

TERCER CURSO

Tecnología

Nociones de electricidad.—Principales materiales eléctricos. Símbolos. Efectos de la corriente eléctrica. Conductores y aislantes. Generadores y receptores. Hilos y cables: propiedades. Intensidad de una corriente. Unidades y medida de la misma. Cantidad de electricidad. Interruptores: su instalación. Fusibles. Aleaciones: bronces, latones y antifricción. Otras aleaciones. Combustibles industriales sólidos, líquidos y gaseosos: potencia calórica. Lubrifi-

cantes: aceites minerales, vegetales y animales. Aceites de engrase, corte, temple, productores de gases, de quemar y para transformadores.

Embutidos en chapa a mano y a máquina.—Ejercicios. Tuberías: clases de tubos. Enderezado, curvado, mandrinado e instalación de tubos. Roblones y roblonado: cálculos y ejercicios. Forjado de tuercas y tornillos de sujeción, de movimiento y de precisión. Uniones por medio de tornillos.

Arboles de transmisión: disposición de los mismos. Acoplamientos y sus clases. Soportes. Diferentes tipos. Transmisión por medio de ruedas: fricción, correa y cable, cadena y engranajes. Mecanismo biela-manivela.

Máquinas herramientas.—Taladros: sus tipos. Cálculo de la velocidad de corte y avance. Limadora y cepilladora: tipos, útiles, averías y su reparación. Despiece, croquizado y esquema de las mismas. Máquinas de afilar herramientas. Muelas: sus clases, cálculo de velocidades: montaje y entretenimiento. Abrasivos. Máquinas de rectificar. Maquinaria de carpintería. Torno de carpintero, piedra de afilar y sierra de cinta: tipos, útiles, averías y su reparación. Despiece, croquizado y esquema eléctrico de las mismas.

* * *

En los Centros de modalidad agrícola-ganadera, se darán, además de las materias a que se ha hecho referencia, las siguientes:

Tecnología del tractor.

Tecnología de los arados, trillos, rulos, cultivadores, etc.

Empleo de fresadoras.

Tecnología de las máquinas sembradoras.

CUARTO CURSO

Tecnología

Resistencia eléctrica: unidades y cálculos de resistencias.—Ejercicios. Tensión eléctrica: unidades y medida de la misma. Pilas y acumuladores. Sus tipos. Montaje y cuidado de baterías. Aplicaciones del efecto Joule: calefacción, plancha, hervidores, cocinas, radiadores, etc. Ejercicios. Imanes: flujo magnético y circuitos. Electroimanes: sus clases. Aplicaciones de los electroimanes: timbres, cerraduras eléctricas, telégrafo, morse, relés, contactores y disyuntores.

Chavetas: sus tipos.—Uniones por medio de chavetas. Soldaduras: su clasificación. Utiles y materiales empleados en soldadura. Soldadura autógena: oxígeno, hidrógeno, generadores de acetileno. Soplete oxiacetileno.—Ejercicios.

El torno: clases de torno, útiles y cálculos de velocidades. Torneados cilíndricos y cónicos. Fileteado: sus tipos. Cálculo de ruedas para filetear. Pasos: sus clases. Moleteado. Averías, reparación, croquizado y esquema eléctrico del torno. Fresadora: sus tipos. Utiles y cálculo de la velocidad. Plato divisor: sus tipos. Clases de división. Tallado de engranajes y cremalleras. Averías: reparación, croquizado y esquema eléctrico de la fresadora.

Tecnología de la construcción: generalidades.—Conocimientos, preparación y clasificación de los materiales. Utiles y herramientas empleados en construcción. Carpintería de obra. Puertas y ventanas: sus clases. Escaleras: tipos diversos. Pavimentos. Carpintería de ribera. Construcción de piezas de embarcación.

* * *

En los Centros de modalidad agropecuaria se darán, además, las materias siguientes:

Tecnología de la maquinaria de recolección: guadañadora, agavilladora, atadora, cosechadora, etc.

326 Tecnología de las máquinas de trilla: trillos de pedernal, rotativos, aventadoras, empacadoras, etc.

Tecnología de las seleccionadoras de semillas, desinfectadoras de semillas, desgranadoras de maíz, cortaforrajes, cortarraíces, molinos, volteadoras y demás elementos auxiliares.

Tecnología de las bombas de elevación y riego.

QUINTO CURSO

Tecnología

Alumbrado eléctrico de incandescencia: instalaciones.—Corrientes inducidas. Alternadores, dinamos y motores de corriente continua: su clasificación, averías más importantes y su separación. Construcciones. Transformadores monofásicos y trifásicos: descripción y funcionamiento. Cálculos. Autotransformadores: su empleo. Lámparas fluorescentes: sus tipos. Equipo auxiliar, montaje, averías y reparaciones. Peligros de la corriente eléctrica: accidentes. Previsión, auxilio y cuidado de los electrocutados. Radioelectricidad. Receptores: elementos que lo forman. Válvulas electrónicas: sus tipos. Símbolos y nomenclatura. Defectos de las válvulas y su reparación.

Calderas o generadores de vapor: sus diferentes tipos.—Accesorios. Averías y remedios en los tubos de las calderas. Máquinas de vapor: sus tipos. Máquinas de doble y triple expansión. Turbinas: elementos y clasificación. Motores de combustión interna: sus clases. Organos constitutivos de los motores de explosión, Diessel y semi-Diessel. Otros motores. Motores semi-Diessel utilizados en las embarcaciones pesqueras.

Soldadura eléctrica: sus tipos y ejercicios.—Estaño. Distintas clases de estañado.

Colas, cementos, arenas y productos cerámicos.—Fabricación de pinturas. Caucho, ebonita, fibra, bakelita, mica y amianto. Resinas plásticas.

Taller

En general, aunque no se pueda fijar exactamente un programa definido para la realización de estas prácticas, deberán tenerse en cuenta las normas contenidas en el Cuaderno de Ejercicios Normalizados, confeccionado por la Asesoría Técnica Industrial y que se irá remitiendo oportunamente a cada uno de los Centros.

Durante el primer año, los alumnos trabajarán en el Taller de Manuales, consiguiendo el conocimiento de las herramientas de carpintería, ajuste y forja, y, dada la corta edad de los diez años, realizarán ejercicios de calado en chapa de madera; formas geométricas y figuras industriales en alambre y diferentes trabajos de adorno en papel, cartón y corcho, así como modelado en escayola, barro, plastelina, etc.

En el segundo año continuarán con trabajos de carpintería y ajuste, así como iniciarán trabajos de forja y chapa.

En el tercer año iniciarán las prácticas en el taller de electricidad, y continuarán con los ejercicios de carpintería, ajuste y máquinas; herramientas elementales.

En el cuarto curso ampliarán los ejercicios en el taller de electricidad. En el de forja, además de continuar los trabajos del curso anterior, comenzarán ejercicios de soldadura autógena. En el taller mecánico realizarán ejercicios en las máquinas herramientas: torno y fresa. En el taller de carpintería efectuarán trabajos de torno.

En el quinto curso los ejercicios a realizar serán de conjunto, o sea, con intervención de los conocimientos adquiridos en todos los talleres. Durante este curso han de repasarse los ejercicios de los cursos anteriores, completando, al propio tiempo, los conocimientos adquiridos, incluso en el aspecto teórico, mediante trabajos propuestos por los Titulares del Ciclo y los Maestros de Taller, sin perjuicio de realizarse el Cuestionario que para la modalidad se determina.

Hay que destacar la conveniencia de que equipos de alumnos realicen alguna obra o trabajo, para cuya ejecución sea necesario intervengan todas las secciones del taller. 326

* * *

TERCER CURSO

Modalidad agrícola ganadera

En los Centros de modalidad agrícola-ganadera se desarrollarán, a partir del tercer curso, las siguientes prácticas en relación con el Profesor del Ciclo Especial.

Preparación del tractor para las labores agrícolas: engrase, cuidados con el carburante: revisión del sistema eléctrico, mezclas anticongelantes, presión de los neumáticos o revisión de orugas, colocación de contrapesos y llenado de cámaras con líquido.

Arranque y conducción del tractor sin aperos.

Engrase y principales ajustes del tractor a las 10, 60, 120, 500 y 1.000 horas de trabajo.—Cambios de aceite y cuidados con el sistema refrigerador. Diferenciación práctica de aceites y grasas.

Localización de averías en el equipo eléctrico: carga de baterías.

Regulación de válvulas y encendido.

Obstrucciones y averías de carburación: revisión de los elementos mecánicos.

Regulación de arados.—Manejo de las palacas de profundidad. Ajustes vertical y horizontal con la rueda posterior.

Enganches de arado y variación del corte de la primera reja. Modo de evitar los esfuerzos laterales del tractor. Aplomado del arado.

Labranza con atados fijos y reversibles, de vertedera y discos.—Correcta apertura de «cortes» y «cierres».

Empleo de gradas, rulos, cultivadores: enganche y regulación.

Labranza con fresadoras: cuidados especiales.

Prácticas de siembra con «botas» y «discos».—Regulación de los platillos o carracas. Sembradora a golpes.

CUARTO CURSO

Se calcularán los rendimientos efectivos de la maquinaria agrícola, y se pondrán en evidencia sus ventajas sobre la tracción por sangre.

Regulación de guadañadoras, agavilladoras y atadoras.—Cuidados especiales con los barros de corte: cambio de dedos y cuchillas.

Empleo y cuidados que hay que tener con las trilladoras: regulación de sus elementos.—Nivelación y alineación de las trilladoras en la era.

Empleo de trillos de pedernal y rotativos.—Regulación y uso de aventadoras.

Prácticas de empacado.

Engrase y principales ajustes que hay que hacer a la maquinaria de labranza y recolección.

Averías más frecuentes que se presentan en las máquinas agrícolas.—Modo de prevenirlas y arreglarlas. Recambio de elementos de trabajo.

Prácticas de manejo de seleccionadora de semillas, desinfectadora de semillas, desgranadora de maíz, cortaforrajes, cortarraíces, molinos, etc.

Manejo de bombas de elevación, cuidados y averías más frecuentes.—Condiciones de trabajo para un buen rendimiento.

Estas prácticas serán complementadas en el taller a cargo del Profesor del Ciclo Manual, con las siguientes:

Reparación de motores, rectificación de cilindros y cigüeñales, recamisados, ajuste de segmentos, cambio de casquillos, cambio de posición para demorar el rectificado, esmerilado y ajuste de válvulas, revisión del equipo eléctrico y de carburación, etc.

Calzado de rejas, aguzado de formones, afilado de cuchillas, etc.

Reparación de otras averías que puedan presentarse en la maquinaria agrícola (rotura de cojinetes, descentrado de ejes, desgaste de dientes, etc.).

Entre las misiones a realizar por los Institutos de Enseñanza Media y Profesional, debemos considerar la de iniciación de los escolares en las prácticas de la moderna técnica profesional, y su capacitación para el ingreso en las Escuelas y Centros Técnicos, elevando al mismo tiempo su nivel cultural y técnico.

Teniendo en cuenta que los estudios tendrán cinco años de duración, fijándose en diez los cumplidos en el año de ingreso y para Prueba Final los quince años, se comprende que la enseñanza de Talleres sólo puede ser inicial, limitada y de carácter elemental, que será el correspondiente a una etapa intermedia entre las Escuelas Primarias y las Profesionales.

En cuanto al objeto de esta formación, se tratará en primer lugar la de los trabajos manuales en sus diversas modalidades, en combinación con el Dibujo geométrico e industrial, evolucionando en el sentido profesional, teniendo siempre en cuenta que mientras no llega a comprenderse la operación, el interés aumenta y cuando se conoce a fondo desaparece éste, por lo cual la operación debe cesar cuando la actividad mental ha llegado a su punto máximo.

Se deberán tener en cuenta que las herramientas deben ser apropiadas a la edad del alumno, debiendo explicarse y demostrarse metódicamente el objeto, su función, su forma, el método de empleo y sus resultados.

La función de los objetos, su forma y materiales que lo constituyen, así como los procedimientos de ejecución, son los eslabones del desarrollo mental, que en muchos casos presentan el mismo carácter de lógica rigurosa que los problemas de Geometría.

Hay que aprovechar los conocimientos que el alumno vaya adquiriendo en las nociones de Física y Química para iniciarle en las propiedades tecnológicas de los materiales.

Estos trabajos, simples medios de expresión de ideas y sentimientos, dejan al alumno iniciativas para la invención, combinación de formas y armonía de colores, y así realizarán los alumnos aquéllos, muchas veces ingeniosos, pero siempre personales y originales, debiendo ser informado el proyecto de los repetidos trabajos por el Profesor del Ciclo de Formación Manual, Jefe del mismo, quien los elevará a la aprobación del Director del Centro.

Las lecciones de Tecnología se desarrollarán de una manera sencilla y racional, sobre máquinas, útiles y elementos concretos, procurando huir siempre de la abstracción, ya que esta disciplina, de aplicaciones directas, no permite otro sistema de exposición.

Antes de realizar algún ejercicio práctico es imprescindible que el Profesor haya preparado a sus alumnos con los conocimientos teóricos correspondientes, así como que el Profesor de Dibujo los haya iniciado ya en la croquización e interpretación, para que los trabajos realizados en los talleres resulten eficientes.

En todo caso ha de tenerse en cuenta que el Jefe de este Ciclo es siempre el Profesor de Formación Manual, a cuyas órdenes inmediatas estarán los Maestros de Taller y el Profesor de Dibujo, y a quien se someterá, para su aprobación, el programa de prácticas a realizar en cada una de las secciones.

El Profesorado del Ciclo de Formación Manual, para desarrollar las enseñanzas prácticas correspondientes, deberá tener en cuenta las instrucciones contenidas en los Cuadernos de Ejercicios normalizados, que le serán facilitados por la Asesoría Técnica Industrial del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Asimismo, y previa autorización del Director del Centro, el Profesor del Ciclo de Formación Manual organizará grupos de alumnos para visitar talleres, factorías, fábricas o instalaciones industriales que por su moderna maquinaria o ejemplar organización puedan constituir una fuente de enseñanzas prácticas para los alumnos.

Orden de 30 de agosto de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas de Comercio. («B. O. E.» 5-IX-1956; «B. M.» 4-X-1956.)

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Decreto de primero de julio de 1955, sobre libros de texto para las Enseñanzas Mercantiles, determina la aprobación provisional de los que hubieran sido por Ordenes ministeriales de 26 y 30 de mayo del mismo año, estableciendo que los elegidos por los distintos Centros y confirmados por el Ministerio quedaban vigentes para el curso 1955-56. 327

No habiéndose celebrado los concursos de selección que prevé el citado Decreto, y estando en estudio disposiciones importantes relacionadas con esta materia, y que habrán de tener efectividad en el año académico 1957-58, es aconsejable dictar unas normas con carácter provisional para el curso que en octubre próximo dará comienzo, las cuales den solución a las incidencias que de la aplicación de la legislación en vigor se derivan.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se prorroga exclusivamente por el curso 1956-1957 la vigencia de las relaciones de libros de texto aprobados para Escuelas de Comercio como consecuencia del concurso convocado por Orden de 10 de febrero de 1955, y que fueron confirmadas por la disposición transitoria del Decreto de primero de julio del mismo año.

Segundo.—En el curso 1956-57 no habrá en los Centros cambio alguno de los libros de texto para Escuelas de Comercio que rigieron en el curso anterior, sin perjuicio de las facultades reconocidas en el artículo noveno del citado Decreto.

Tercero.—Los editores podrán poner a la venta sólo por el curso 1956-57 las reediciones y restos de edición de los textos, sin alterar su forma y condiciones, salvo expresa autorización de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Cuarto.—Los autores o editores de libros de texto distintos de los aprobados y de los rechazados en el concurso anterior, podrán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas si desean obtenerla, limitada al curso 1956-57.

A tal efecto, en el plazo de veinte días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberán presentar en el Registro General del Ministerio tres ejemplares impresos (o bien tres ejemplares mecanografiados y una muestra impresa, si la obra estuviera inédita), expresando el precio de venta al público que deseen fijar a la obra.

La admisión de ejemplares se cerrará a las trece horas del día en que venza el plazo.

Quinto.—La relación de los nuevos textos autorizados con carácter provisional será publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Dentro de los veinte días siguientes al de la publicación, los Directores de los Centros de Escuelas de Comercio podrán solicitar de la Dirección General autorización para elegir como texto alguna de las obras incluidas en dicha relación, siempre que demuestren su necesidad y que los alumnos habían sido advertidos con tiempo para que no adquiriesen otros textos de la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

SEPTIEMBRE

Orden de 5 de septiembre de 1956 por la que se dispone el pase de los asuntos del Seguro Escolar al Servicio de Asistencia Social. («B. M.» 21-I-1957.)

328

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer unas distribución más adecuada en la tramitación de los Servicios que integran la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social.

Este Ministerio ha dispuesto que la tramitación y estudio de los asuntos y servicios relacionados con el Seguro Escolar, que sean de la competencia del Departamento, que en la actualidad corresponden a la Sección de Protección Escolar, pasen al Servicio de Asistencia Social.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 6 de septiembre de 1956 por la que se dan normas a los Rectores para la prórroga de las becas a los alumnos que las disfrutaron en las extinguidas Secciones Provinciales. («B. M.» 24-IX-1956.)

329

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1955 fueron disueltas las Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar para la Enseñanza Media, creadas en 16 de diciembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo), disponiéndose que, a partir de 1 de enero de 1956, las Secciones Delegadas de Protección Escolar, en los respectivos Distritos Universitarios, se harían cargo de todos los becarios que hasta el momento de su disolución dependieran de aquellas Secciones Provinciales, a los que se les asignaban becas de 2.250 pesetas anuales, distribuidas en los nueve meses del curso académico, que seguirían disfrutando hasta la total terminación de sus estudios de Enseñanza Media y las que serían amortizadas a medida que los beneficiarios aprobasen el examen de aptitud del curso preuniversitario.

Dictada en 13 y 14 de mayo último las Ordenes convocando concurso general para la adjudicación de becas a los alumnos de todos los grados de enseñanza dependientes de este Ministerio, a las que se han ajustado todas las Secciones Delegadas de Protección Escolar, es necesario, en cumplimien to de las Ordenes ministeriales de 30 de marzo y 8 de abril anterior, coordinadoras de la Protección Escolar, incorporar a los becarios de las extinguidas Secciones Provinciales a las normas generales que regulan la concesión de tales beneficios.

329 Por otra parte, entre los becarios de las citadas Secciones Provinciales existían algunos que seguían sus estudios de Bachillerato en Colegios reconocidos, y como quiera que en 31 de agosto próximo pasado se han hecho pública la convocatoria para la adjudicación de 1.000 becas de 4.500 pesetas anuales, con destino a los estudiantes que tengan aprobado el ingreso en el Bachillerato y pretendan residir en internados o residencias de Centros no estatales de enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Por los Presidentes de las extinguidas Secciones Provinciales de Selección y Protección Escolar para la Enseñanza Media, y previa la oportuna instrucción de los expedientes de prórroga del beneficio de los que hasta ahora han venido disfrutando beca con cargo a los fondos de aquélla, después de darse cumplimiento a todos los requisitos de selección que anteriormente tuvieren establecidos, así como los que determina el apartado séptimo de la Orden ministerial de 13 de mayo antes citada, se remitirán a los Rectores, Presidentes de las Secciones Delegadas de Protección Escolar del Distrito Universitario de que dependan, relación nominal, en unión de sus respectivos expedientes, de los becarios que cursen sus estudios en los correspondientes Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con la propuesta de concesión de la prórroga y con indicación del curso que estudian y demás circunstancias personales.

Asimismo darán cuenta al Rector de aquellos becarios que han causado baja en el disfrute del beneficio por haber ya aprobado el examen de aptitud del curso preuniversitario o por no haber reunido las condiciones de sobresaliente aplicación o por haber tenido variación en su situación económica.

Segundo.—A los becarios procedentes de las citadas extinguidas Secciones Provinciales que no hayan terminado sus estudios del Bachillerato y deseen la prórroga del beneficio, cumpliendo los requisitos previos para obtener la continuación de la beca y que sean alumnos de Centros no estatales de Enseñanza Media, se les adjudicarán becas de 4.500 pesetas anuales, si residieran en Internados, o, excepcionalmente, de 2.250 pesetas anuales, en otro caso.

Los Rectores, Presidentes de las Secciones Delegadas de Protección Escolar harán la adjudicación de esta clase de beneficios a los citados alumnos dentro de las cantidades totales que representa el número de becas asignado a cada Distrito por el apartado noveno de la Orden ministerial de 31 de agosto último y en las condiciones fijadas en esta disposición.

Tercero.—En el caso de que el número de becarios de esta clase que se proponga —tanto de los procedentes de las extinguidas Secciones Provinciales, como los seleccionados de conformidad con la correspondiente convocatoria—, excedan del cupo que ha sido asignado a cada Distrito Universitario, el Rector podrá hacer uso de la facultad que le confiere el apartado 14 de la Orden de 13 de mayo del corriente año, elevando a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social la correspondiente propuesta de ampliación de plazas, siempre que las condiciones excepcionales del alumno así lo aconsejen.

Cuarto.—Quedan facultados los Rectores, Presidentes de las Secciones Delegadas o Consejos de Distrito, para resolver los problemas que plantee la aplicación de esta Orden, según el sentido de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores Generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanza Media y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 7 de septiembre de 1956 por la que se prorroga el régimen de provisionalidad de libros de texto para Escuelas del Magisterio. («B. O. E.» 13-IX-1956; «B. M.» 15-X-1956.)

330

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Decreto de 1 de julio de 1955 sobre libros de texto, determina la aprobación provisional de los que hubieran sido por Ordenes ministeriales de 26 y 30 de mayo del mismo año, estableciendo que los elegidos por los distintos Centros y confirmados por el Ministerio quedaban vigentes para el curso 1955-56.

No habiéndose celebrado los concursos de selección que prevé el citado Decreto y estando en estudio disposiciones importantes relacionadas con esta materia y que habrán de tener efectividad en el año académico 1957-58, es aconsejable dictar unas normas con carácter provisional para el curso que en octubre próximo dará comienzo, las cuales den solución a las incidencias que de la aplicación de la legislación en vigor se deriva.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se prorroga exclusivamente por el curso 1956-57 la vigencia de las relaciones de libros de texto aprobados para las Escuelas del Magisterio como consecuencia del concurso convocado por Orden de 10 de febrero de 1955 y que fueron confirmadas por la disposición transitoria del Decreto de 1 de julio del mismo año.

2.° En el curso 1956-57 no habrá en los Centros cambio alguno de los libros de texto para las Escuelas del Magisterio que rigieron en el curso anterior, sin perjuicio de las facultades reconocidas en el artículo noveno del citado Decreto.

3.° Los editores podrán poner a la venta, sólo por el curso 1956-57, las reediciones y restos de edición de los textos sin alterar su forma y condiciones, salvo expresa autorización de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

4.° Los autores o editores de libros de texto distintos de los aprobados y de los rechazados en el curso anterior podrán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Primaria si desean obtenerla, limitada al curso 1956-57.

A tal efecto, en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» deberán presentar en el Registro General del Ministerio tres ejemplares impresos (o bien tres ejemplares mecanografiados y una muestra impresa, si la obra estuviera inédita), expresando el precio de venta al público que deseen fijar a la obra.

La admisión de ejemplares se cerrará a las trece horas del día en que venza el plazo.

5.° La relación de los nuevos textos autorizados con carácter provisional será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio».

Dentro de los veinte días siguientes al de la publicación, los Directores de las Escuelas del Magisterio podrán solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria autorización para elegir como texto alguna de las obras incluidas en dicha relación, siempre que demuestren su necesidad y que los alumnos habían sido advertidos con tiempo para que no adquiriesen otros textos de la misma asignatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de septiembre de 1956.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Orden de 8 de septiembre de 1956 por la que se disponen los porcentajes de alumnos gratuitos que deberán admitir los Centros docentes no estatales, legalmente reconocidos. («B. O. E.» 13-IX-1956; «B. M.» 8-X-1956.)

331 Ilmos. Sres.: La Ley de Protección Escolar dispone en su artículo 16 que los Centros no estatales de Enseñanza deberán contar con un porcentaje de alumnos gratuitos que oscilará entre el cinco y el quince por ciento de los matriculados en los mismos y que será determinado por el Ministerio para todos aquellos que reciban del Departamento subvención y autorización especial. La Orden de 16 de mayo de 1946 estableció estos porcentajes para las distintas clases de Centros, y la disposición de la Ley de Protección Escolar fue confirmada, para la Enseñanza Media, por la vigente Ley de 26 de febrero de 1953.

Es preciso que la obra acometida por el Estado de otorgar a aquellos alumnos carentes de recursos económicos y de comprobada capacidad intelectual la posibilidad de realizar estudios participen los Centros de Enseñanza no estatal, con el cumplimiento de las obligaciones que les están legalmente atribuidas.

Es obligado proclamar que cierto número de Centros, no limitándose al mero cumplimiento de los preceptos legales, ha sobrepasado en el otorgamiento de plazas de alumnos gratuitos los porcentajes señalados por la Ley y, de modo especial, se han comprometido a ello los que se han acogido al régimen de declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 23 de marzo de 1955. Parece conveniente, sin embargo, arbitrar un procedimiento que asegura una publicidad uniforme a las convocatorias públicas que ya se preveían en la citada Orden de 1946, que introduzca la coordinación necesaria en los criterios de concesión con la presencia en los Tribunales que resuelvan los concursos de representantes de los Rectorados de cada Distrito Universitario (presencia ya impuesta por la Orden aludida y por la de la Presidencia del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, de 17 de mayo del presente año) y de la Inspección de Enseñanza del grado correspondiente y establecer, al mismo tiempo, las sanciones adecuadas para el incumplimiento de las normas que se dicten.

Se ha estimado oportuno, previo informe del Consejo Nacional de Educación, fijar porcentajes normales obligatorios de algunos alumnos gratuitos —incrementados, en el caso de los centros acogidos a la declaración de «interés social», según se preceptúa en el artículo tercero del Decreto de 25 de marzo de 1955—, los cuales, en una primera fase de implantación, no alcanzan el límite de los señalados por disposiciones anteriores, que se encuentran dentro de los previstos por las Leyes que rigen la materia y que, de acuerdo con el sentido del artículo 116 de la vigente Ley de Enseñanza Media, pueden ser modificados por los Rectores, atendiendo el informe del Director del Centro cuando concurran circunstancias especiales. Se respetará la libertad de los Centros para elegir sus alumnos gratuitos dentro de los límites precisos para que la acción protectora recaiga sobre alumnos de probada aptitud para el estudio.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Todos los Centros docentes no estatales de cualquier grado de enseñanza que estén legalmente reconocidos o que reciban subvenciones o autorizaciones especiales del Ministerio deberán admitir un número de alumnos gratuitos que equivalga a los porcentajes que se señalan a continuación:

CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR

El 12 por 100 de los alumnos matriculados en los mismos en el curso anterior.

CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA

a) Colegios reconocidos superiores: el 12 por 100.
b) Colegios reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: el 8 por 100.

c) Colegios autorizados elementales: el 5 por 100.

Todos los porcentajes se refieren a la totalidad de los alumnos matriculados en el Centro durante el curso precedente.

2.° Estos porcentajes, cuando concurran circunstancias especiales que afecten a la situación económica de los Centros y que serán apreciadas por el Rector del Distrito Universitario, podrán ser fijadas por este último en una cifra inferior que no baje del 5 por 100 señalado por la Ley, a petición del Director del Centro afectado y previo informe razonado del mismo y de la Inspección de Enseñanza correspondiente.

3.° Los Centros que hayan sido declarados —o que se declaren en lo sucesivo— acogidos al régimen de interés social, regulado por la Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 25 de marzo de 1955, deberán tener un número de alumnos gratuitos cuyos porcentajes mínimos obligatorios serán los siguientes:

CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR

El 17 por 100 de los alumnos matriculados en los mismos.

CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA

a) Colegios reconocidos superiores: el 17 por 100.

b) Colegios reconocidos elementales y Colegios autorizados superiores: el 13 por 100.

c) Colegios autorizados elementales: el 10 por 100.

Estas proporciones se entenderán también sobre la totalidad de los alumnos matriculados en cada Centro en el curso anterior.

4.° Los Centros enviarán al Rectorado del Distrito Universitario nota con el número de plazas de alumnos gratuitos que les corresponda proveer, tanto por prórroga como por nueva adjudicación, antes del día 15 de julio de cada año, y, excepcionalmente, en el presente año, antes del día 25 de septiembre.

5.° Las Secciones Delegadas de Protección Escolar convocarán concurso público antes del 31 de julio de cada año, determinando el número de plazas de alumnos gratuitos que se han de proveer, ya sea por prórroga o por nueva adjudicación, y los Centros a los que correspondan, haciendo fijar copia de la convocatoria en los carteles de anuncios de la Universidad y en los de todos los Institutos y demás Centros oficiales del Distrito, así como en los de los no estatales afectados por la presente disposición.

También se dará noticia por los Rectorados de las características y condiciones de la convocatoria de los «Boletines Oficiales» de las provincias que pertenezcan al Distrito Universitario y en la Prensa y Radio de las mismas.

6.° Las solicitudes para estos concursos, en las que se indicarán el Colegio en que el solicitante prefiere seguir sus estudios, se enviarán al Rectorado del Distrito Universitario correspondiente, directamente o por correo, debidamente reintegradas y dirigidas al Rector de la Universidad, durante el mes de agosto, acompañando los documentos precisos para acreditar la escasez de medios económicos y la aptitud en los estudios que se determine en la convocatoria.

Los beneficios se adjudicarán, por el Tribunal constituido al efecto, a aquellos peticionarios que demuestren mayor adecuación a dichas condiciones económicas tengan superioridad de méritos académicos, pudiendo ser prorrogados para cursos sucesivos solamente a quienes obtengan, al menos, una calificación media de notable. Quienes no alcancen esta calificación podrán volver a concursar a las plazas vacantes de alumnos gratuitos, alegando todos los méritos que posean.

7.° El Tribunal, para la selección de alumnos gratuitos para los Centros no estatales de Enseñanza Media, estará presidido por el Rector del Distrito Universitario o persona en quien delegue, y en él figurarán como vicepresidente un Inspector de Enseñanza Media, y como Vocales, cinco Directores de Colegios, designados por elección de todos ellos. Actuará de Secretario el funcionario administrativo que el Rector designe.

331 Los alumnos de esta clase de Centros superiores serán seleccionados por un Jurado que presida igualmente el Rector, e integrado por dos Catedráticos de la Universidad y tres Directores o Profesores de los Centros o del Centro, en su caso, que hubiere en el Distrito.

En todo caso, los Tribunales deberán emitir su decisión antes del 20 de septiembre, y formada la lista de adjudicatarios de los beneficios, se distribuirán éstos por el mismo Tribunal entre los diversos Centros, de acuerdo con los Directores de los mismos, los cuales podrán rechazar libremente a cualesquiera de los que figuren en la lista, teniendo la facultad de sustituirlos por otros de los incluidos en la misma; pero si el número de los beneficiarios aceptados fuere inferior al que corresponda al Colegio, habrá éste de abonar la pensión correspondiente al Colegio que admitiere a los restantes y una cantidad igual al doble del anterior con destino al fondo de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional, que se hará efectiva a través del Rectorado.

8.° Los alumnos gratuitos estarán exentos no sólo de la pensión o matrícula, sino también de todos los pagos complementarios, incluidos los que retribuyan servicios especiales, como calefacción, etc. Y cuando el Centro exija a sus alumnos la concurrencia a las clases con uniforme especial, será obligación del mismo proporcionarlo gratuitamente.

9.° De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la vigente Ley de Enseñanza Media y con el apartado g) del artículo tercero del Decreto de 25 de mayo de 1954, los Rectores cuidarán de encargar a los Inspectores oficiales de Enseñanza Media de sus respectivos Distritos la vigilancia y estímulo para el mejor cumplimiento de lo señalado en esta Orden respecto a los Centros no estatales de este grado docente.

10. El incumplimiento por los Centros de las normas establecidas en la presente Orden será sancionado por el Ministerio con privación temporal o definitiva del reconocimiento, o de las atribuciones legales que implica esta situación, o de la subvención o autorización especial que se les hubiere concedido.

11. En el presente año el plazo de admisión de instancias comenzará el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará el 30 de septiembre, debiendo los Rectores resolver los problemas que plantee la aplicación de esta Orden, en colaboración con los Directores de los Centros y los Inspectores correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 8 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales de Enseñanza del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Instrucción de 8 de septiembre de 1956, complementaria a la convocatoria de 1.000 becas para alumnos de Enseñanza Media que aspiren a seguir sus estudios en Internados y Centros no estatales de este grado docente. («B. M.» 27-IX-1956.)

332 Excmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 27 de julio último («Boletín Oficial» de 3 del actual) por la que se crean 1.000 becas de 4.500 pesetas para los internados o residencias de los Centros no Estatales de Enseñanza Media, establece en su artículo tercero el procedimiento de selección de los becarios, sin aludir a la distribución de los mismos entre los diversos Centros.

La no especificación de este extremo ha suscitado dudas respecto a la interpretación de dicha disposición. Por lo cual, siendo el propósito del Ministerio garantizar la libertad de los Centros no estatales en la elección de sus propios alumnos, reconocida por el artículo 116 de la Ley de Ense-

ñanza Media de 26 de febrero de 1953, la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, en cumplimiento del artículo quinto de la referida Orden de 27 de julio del presente año, ha dispuesto: 332

Primero. Los Rectores de las Universidades, Presidentes de las Secciones Delegadas de Protección Escolar de los Distritos Universitarios fijarán, antes del 25 del actual, con audiencia de los Directores de los Centros que deseen hacer cualquier manifestación, y previo informe de la Inspección de Enseñanza Media, el número de becarios —dentro del cupo de becas asignado a cada demarcación— que corresponde proporcionalmente a cada Internado o Residencia, teniendo en cuenta el de los alumnos internos que cursaron estudios en el mismo durante el curso precedente.

Segundo. Las listas de alumnos propuestos, que elaborarán —con las solicitudes presentadas hasta el 20 del corriente— los Tribunales constituidos conforme a lo dispuesto por el artículo tercero de la Orden de 27 de julio pasado, contendrá, por cada internado, un número de seleccionados superior al de las plazas de becarios que le correspondan, para que los Centros puedan ejercer su facultad de elegir libremente a sus alumnos, sustituyendo por otros de la misma lista a quienes ocupen en ella lugar que normalmente les daría derecho a la beca, cuando exista motivo para ello.

Tercero. Para la designación definitiva de los becarios de cada Centro, los Tribunales citarán separadamente a los Directores de cada uno de los Colegios interesados, con el objeto de garantizar que la adscripción se haga de acuerdo con los mismos.

Si no hubiere acuerdo, por no aceptar determinado Centro un número de alumnos de los contenidos en la lista de seleccionados, suficiente para cubrir las plazas que le correspondan, el Director del mismo —de acuerdo con lo determinado en el párrafo tercero del artículo 116 de la referida Ley de Enseñanza Media —vendrá obligado a proponer un número de becarios igual al de las plazas dejadas vacantes de las que fueron asignadas al Internado, debiendo concurrir en los propuestos los requisitos de notable aptitud para el estudio y carencia de medios económicos exigidos por la Ley de Protección Escolar, condiciones que habrán de ser acreditadas ante los respectivos Rectores de Universidad y a satisfacción del Tribunal constituido en el Distrito Universitario.

Las dotaciones económicas de estas becas serán abonadas por los Colegios de sus propios fondos, a los beneficiarios, a través de las Secciones Delegadas de Protección Escolar.

Cuarto. Los Rectores de las Universidades resolverán, oídos los Directores de los Centros y la Inspección de Enseñanza Media, los problemas que pueda plantear la ejecución de la Orden de 27 de julio pasado («Boletín Oficial» del 3 del actual), convocatoria correspondiente del 31 de agosto («B. O.» del 5 del corriente) y las presentes instrucciones complementarias, quedando facultados por este curso a la ampliación de los plazos fijados en las mismas, en caso necesario.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 8 de septiembre de 1956.—El Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social, *N. Latorre.*

Excmos. y magníficos señores Rectores de las Universidades, Presidentes de las Secciones Delegadas de Protección Escolar.

Orden de 12 de septiembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se mencionan. («B. M.» 15-XI-1956.) 333

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitiva las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito; y

333 Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas, reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar:

La Unitaria de niños, del Hogar de «Nuestra Señora del Coll», de Barcelona (capital), concedida por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1953, dependiente del Consejo de Protección Escolar de Superior de Protección de Menores.

La Escuela Nacional Graduada de niños y la Graduada de niñas, de tres Secciones cada una, de la Barriada de Viviendas del Ministerio del Aire, en Cuatro Vientos, del Ayuntamiento de Madrid, concedidas por Orden ministerial, fecha 1 de junio de 1955, dependiente del Consejo de Protección Escolar del Patronato de Viviendas del Ministerio del Aire.

La Unitaria de niños del Reformatorio de «Covadonga», de Oviedo (capital), concedida por Orden ministerial, fecha 30 de abril de 1953, dependiente del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores.

La Unitaria de niños de la Casa de Observación «San Juan Bosco», de Palencia (capital), concedida por Orden ministerial, fecha 25 de septiembre de 1953, dependiente del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores.

La Unitaria de niños y Unitaria de niñas, del Ayuntamiento de Escatrón (Zaragoza), concedidas por Orden ministerial, fecha 24 de febrero de 1955, dependientes del Consejo de Protección Escolar de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 12 de septiembre de 1956.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Circular de 12 de septiembre de 1956 por la que se dan instrucciones referentes a la revisión de actas de los Consejos Provinciales de Educación y Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria. («B. M.» 27-IX-1969.)

334 En atención a las necesidades del servicio, y en uso de las facultades que confiere a este Centro directivo el apartado tercero de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1954),

Esta Dirección General ha dispuesto que con independencia de las copias de actas que por las Secretarías de las Comisiones Permanentes y Consejos Provinciales de Educación se vienen elevando a la Inspección General de Enseñanza Primaria y Sección de Provisión de Escuelas, se remitan, además, directamente, a la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio, en el mismo día de celebrarse, copias de los proyectos de actas de asuntos tratados y acuerdos provisionales adoptados en las sesiones que celebren los organismos mencionados, e igualmente una vez aprobada por las Comisiones y Consejos el acta en la sesión siguiente se enviará a dicha Sección de Incidencias certificación, con el visto bueno de la Presidencia,

en la que se haga constar haber sido ratificados todos y cada uno de los acuerdos figurados en el proyecto de acta o consignándose en dicha certificación las variaciones que se hayan podido producir. 334

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 12 de septiembre de 1956.—El Director general, *Tena Artigas.*

Sr. Jefe de la Sección de Incidencias y Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

Decreto de 14 de septiembre de 1956 por el que se introducen modificaciones en el plan de estudios de las Facultades de Derecho de las Universidades Españolas.
(«B. O. E.» 13-X-1956; «B. M.» 19-XI-1956.)

Los Decretos ordenadores de las Facultades Universitarias promulgadas en siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro previeron la posibilidad de proponer las modificaciones que se estimasen pertinentes en los planes de estudios. El Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres inició un nuevo sistema de mayor autodeterminación pedagógica de la propia Universidad, a base de una flexibilidad que permitiría a cada Facultad efectuar sus enseñanzas adoptando los estudios y sistemas de trabajo con arreglo a las peculiaridades y necesidades de las materias específicas de cada Facultad. 335

En las reuniones de Decanos de las Facultades de Derecho, celebradas el pasado mes de agosto, se consideró, con unanimidad de criterio, la conveniencia de suprimir del plan de estudios aquellas asignaturas que, o bien por ser más propias del Doctorado o bien por no tener entidad independiente de las asignaturas que ya se cursan, descargasen al mismo tiempo el plan de estudios. A la vista de tales acuerdos y del proyecto de disposiciones estableciendo nuevo régimen para las pruebas de los Grados de Licenciatura y Doctorado, próximas a ser promulgadas, el Ministerio de Educación Nacional considerará conveniente establecer dichas modificaciones al plan de los estudios de la carrera de Derecho.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime en el plan de estudios de las Facultades de Derecho de las Universidades españolas:

Primero. La asignatura de Práctica de Lectura de Textos Jurídicos Clásicos.

Segundo. La asignatura de Contabilidad que se establecía en el artículo undécimo del citado Decreto, así como el curso de Sociología, que serán tenidos en cuenta en las disposiciones que regularán la nueva ordenación del Doctorado en dichas Facultades para su integración en el mismo.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, facultándose al Ministerio de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 14 de septiembre de 1956 por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes de los Centros de Enseñanza que se citan.
(«B. O. E.» 13-X-1956; «B. M.» 19-XI-1956.)

336 El artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres autoriza al Gobierno para extender, mediante Decreto, la aplicación del Seguro Escolar a otros Grados de Enseñanza, una vez dispuesto que en la primera fase acogería a los estudiantes de Enseñanza Universitaria y de Escuelas Técnicas Superiores.

Dos años de aplicación del Seguro Escolar aconsejan extender sus beneficios a los estudiantes de aquellos Centros que por sus características docentes, sin situación social, su edad y el hecho de su encuadramiento sindical en la misma organización estudiantil se encuentran en similares condiciones a los escolares de las Universidades y Escuelas de Ingeniería y Arquitectura.

Tal inclusión, que beneficiará a una población de veintiún mil escolares, ha sido reiteradamente solicitada por las representaciones sindicales estudiantiles y por el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, en atención a que supone para los interesados un doble beneficio al distribuirse entre los mismos las cargas de las circunstancias fortuitas imprevisibles que alteren su normal régimen de estudios, y en cuanto corre a cargo del Estado el pago para tales fines del cincuenta por ciento de las primas.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes de Escuelas de Aparejadores, de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, de Ayudantes de Montes, de Ayudantes de Obras Públicas, de Ayudantes de Telecomunicación, Colegio Politécnico de La Laguna, Grado Profesional de las Escuelas de Comercio, Escuela Oficial de Topografía, de Peritos Agrícolas, de Peritos Industriales y de Peritos Textiles, que se encuentren en las condiciones que exige la legislación general del Seguro Escolar.

Artículo segundo.—La parte proporcional del capital fundacional correspondiente a los nuevos afiliados se constituirá con una primera aportación realizada por el Ministerio de Educación Nacional con cargo a los fondos de Protección Escolar y equivalente a la parte que debe abonar el Estado por las cuotas que haya de percibir el Seguro durante tres meses, contando a partir de la fecha en que por Orden ministerial se fije el momento de recaudación y por el importe de las sumas abonadas por los aseguradores por razón de las cuotas que debe percibir el Seguro durante ese mismo período de tiempo.

Artículo tercero.—El derecho de los nuevos afiliados a las prestaciones del Seguro Escolar se devengará por hechos acaecidos después de transcurrido el período de tres meses establecido para la constitución de la parte proporcional del capital fundacional. Sin embargo, el Consejo de Administración de la Mutualidad podrá proponer y el Ministerio de Educación Nacional aprobar, la concesión de prestaciones por hechos acaecidos durante dicho período carencial, con arreglo al artículo sesenta y nueve, apartado G), de los Estatutos de la Mutualidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para fijar el comienzo de recaudación de las cuotas que han de abonar los estu-

diantes afectados y para dictar las normas precisas en orden al cumplimiento de lo expuesto en el presente Decreto. 336

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 14 de septiembre de 1956 por el que se declara monumento histórico-artístico el Puente de Toledo, de Madrid. («B. O. E.» 13-X-1956; «B. M.» 12-XI-1956.)

De entre los puentes monumentales madrileños no existe ninguno tan representativo y típico como el Puente de Toledo. Su historia es bien conocida y con el mismo nombre figura ya en los documentos medievales del camino de Toledo. 337

En mil seiscientos setenta, y por acuerdo del Consejo presenta una traza Tomás Román aprobada por Herrera Barnuevo y el hermano Francisco Bautista, de un nuevo gran puente de mampostería y sillarejo. La obra, sometida a múltiples reformas, termínase al parecer en mil seiscientos ochenta y se hunde aparatosamente en mil setecientos diecinueve.

Comienza su reconstrucción Pedro de Rivera con nuevo proyecto, cuyo alzado se conserva en el Museo Municipal. El catorce de septiembre de mil setecientos veintitrés están hechos los templetes centrales para alojar las imágenes de San Isidro y Santa María de la Cabeza, terminándose a fines del mismo año todo el gran conjunto: puente, hitos para remate de la calzada y las cuatro fuentes, de las cuales sólo dos existen.

Este es el que hasta hoy sigue en pie, el mismo que figura en las romerías y el que fue tema de tantos cuadros grabados y litografías del período romántico, que lo hicieron popular y conocido entre todos los monumentos madrileños.

Por lo expuesto, visto el informe de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que hace suyo la Dirección General de Bellas Artes, y la conformidad del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico el Puente de Toledo, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 14 de septiembre de 1956 por el que se declara monumento histórico-artístico la Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia. («B. O. E.» 13-X-1956; «B. M.» 12-XI-1956.)

338 La Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia, es quizá el Templo de tradiciones más emotivas de la ciudad. Emplazado en el lugar donde existía la Mezquita que hizo consagrar el Cid bajo la advocación de Nuestra Señora de las Virtudes, Don Jaime el Conquistador ordenó a raíz de la Reconquista su nueva consagración. En su Pila recibieron el Bautismo San Vicente Ferrer, San Luis Beltrán y el Beato Nicolás Factor.

No han cesado en este monumento, donde se acumulan tantos recuerdos venerados, los enriquecimientos sucesivos. En mil cuatrocientos sesenta y dos se reconstituyó en el gótico regional. En el siglo diecisiete se revistió la nave única con yeserías del barroco más fino, construyéndose varias capillas, de las que destacan la dedicada al Sagrario con su gran portada, construida en mil seiscientos noventa y seis. En la última reforma de mil ochocientos tres se decoró la Capilla Mayor con grandes lienzos de Espinosa, Retablo tallado por Cotanda y Estatua de San Esteban por Esteve, sobre telón de Vicente López, que también pintó la bóveda.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Iesús Rubio García-Mina.*

Orden de 17 de septiembre de 1956 por la que se prorrogan las tareas docentes de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan. («B. M.» 29-X-1956.)

339 Ilmos. Sres.: Usando de la facultad conferida por el artículo cuarto del Decreto que autorizó la creación de cada uno de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que más adelante se detallan,

Este Ministerio ha resuelto ampliar en los Centros de Enseñanza Media las tareas docentes que se realizan y Profesional que se citan a los siguientes cursos:

Al segundo curso, los de los Centros de Alsasua, Ayamonte, Azpeitia, Azuaga, Benicarló, Cazorla, Don Benito, Elche, Guadix, Luanco, Manzanares, Marbella, Marchena, Marín, Orihuela, Puerto de la Cruz y Ribadeo.

Al tercero, los de los Centros de Amposta, Calella, Cee, La Carolina, Lalín, Peñaranda de Bracamonte, Sabiñánigo, Telde, Totana, Velez-Rubio, Villanueva de la Serena y Villarrobledo.

Al cuarto, los de los Centros de Albox, Alfaro, Algemesí, Aracena, Balaguer, Bermeo, Burgo de Osma, Carmona, Castañeda, Ciudadola, Haro, La Línea de la Concepción, Llodio y Ribadavia.

Al quinto, los de los Centros de Amurrio, Baza, Coca, Egea de los Caballeros, Hellín, Jumilla, Lucena, Noya, Puente Genil, Puerto de Santa

María, Sabadell, Saldaña, Segorbe, Tapia de Casariego, Torredonjimeno, Vall de Uxó, Valls, Vera y Villagarcía de Arosa. 339

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. II. muchos años.—Madrid, 17 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 18 de septiembre de 1956 sobre las plantillas de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. («B. M.» 29-VII-1957.)

Ilmo. Sr.: Reorganizadas las plantillas de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria por O. M. de 2 de julio de 1953, algunos Inspectores continuaron figurando en las provincias de su destino, excediendo de la correspondiente plantilla provincial al amparo de lo establecido en el artículo segundo de la indicada Orden. Esta situación dificulta la distribución de las asignaciones correspondientes de dietas que permitan realizar las visitas oportunas en cada una de las zonas de inspección existentes. Teniendo en cuenta que en la actualidad existen vacantes en algunas provincias y con el fin de resolver provisionalmente esta situación, 340

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° La plantilla de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria es la señalada en la O. M. de 2 de julio de 1953, con las alteraciones que con carácter provisional se fijan en el artículo siguiente.

2.° En tanto no se produzcan vacantes en las provincias donde existen Inspectores que exceden de la plantilla fijada, se considerará establecida en los términos que se indican:

Alicante: cinco Inspectores y tres Inspectoras. Baleares: dos y dos. Barcelona: ocho y nueve. Burgos: cuatro y cuatro. Cáceres: dos y cuatro. La Coruña: cinco y cinco. Huesca: cuatro y dos. Jaén: cuatro y dos. Murcia: cinco y cuatro. Orense: cuatro y cinco. Oviedo: ocho y siete. Pontevedra: seis y cinco. Santander: cinco y cuatro. Toledo: cuatro y cinco. Vizcaya: cuatro y tres. Zaragoza: cinco y cinco y Madrid: trece y catorce.

Las plantillas de las restantes provincias serán las fijadas por la Orden ministerial de 2 de julio de 1953.

3.° En los sucesivos concursos de traslados que se convoquen serán anunciadas las vacantes que correspondan a este turno y existan en cada provincia en relación con la plantilla fijada por la citada Orden de 2 de julio de 1953, la que quedará de nuevo Vigente, automáticamente, para las provincias citadas en el artículo segundo anterior, según se produzcan las vacantes necesarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de septiembre de 1956. *Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 18 de septiembre de 1956 sobre distribución de los servicios administrativos entre las diferentes Secciones dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. («B. M.» 5-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer una distribución de los servicios administrativos, más adecuada a las exigencias de la realidad que la que existe actualmente entre las diferentes Secciones que dependen de la Dirección General de Enseñanza Primaria, 341

341 Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que la tramitación y estudio de los asuntos correspondientes al Colegio Nacional de Sordomudos y Escuela Nacional de Anormales, que en la actualidad corresponden a la Sección de Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias de la Escuela, pase a la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Segundo. Que asimismo la tramitación y estudio de los asuntos que se refieren al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria, que actualmente corresponde a la Sección de Enseñanza del Magisterio, pase a la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 20 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas para modificar la retribución de algunas categorías de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. O. E.» 7-XI-1956; «B. M.» 11-X y 22-XI-1956.)

342 Ilmo. Sr.: Con objeto de obviar las diferencias de retribución entre los Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y dentro de las previsiones de la Ley de 12 de mayo de 1956 y del Decreto de 8 de junio siguiente, dictado para la ejecución de aquélla, sin perjuicio de extender estos beneficios a los demás Adjuntos cuando el aumento de los créditos presupuestos lo permita,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Con efectos del día primero de octubre próximo, las remuneraciones de los Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán reagrupadas de acuerdo con las normas contenidas en los siguientes apartados.

Segundo. Percibirán sus haberes con cargo a los créditos del capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, de la Sección octava del Presupuesto, además de los Profesores que actualmente se hallan incluidos en tales créditos, la siguiente categoría de Profesores:

a) Adjuntos por oposición comprendidos en la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

b) Adjuntos permanentes confirmados por el artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

c) Adjuntos aprobados por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 12) como consecuencia del ejercicio didáctico-pedagógico previsto en el artículo segundo del citado Decreto de 23 de mayo de 1953; pero de éstos, exclusivamente los destinados en Institutos en la fecha de la presente Orden.

Tercero. Todos los Adjuntos de Institutos que hagan efectivos sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, percibirán el sueldo anual de 11.400 pesetas (o la gratificación de 7.200 pesetas), más dos pagas extraordinarias.

La Dirección General de Enseñanza Media determinará por qué créditos de los consignados para Adjuntos en el lugar mencionado del Presupuesto percibirá cada uno sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 20 de septiembre de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Linares del Arroyo (Segovia). («B. M.» 5-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, de la provincia de Segovia, de que se harán mérito; y **343**

Teniendo en cuenta que la supresión se solicita por haber desaparecido la localidad con motivo de las obras de construcción del Pantano de Linares del Arroyo, y vistos los informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren definitivamente suprimidas las Escuelas nacionales —Unitaria de niños y Unitaria de niñas— del Ayuntamiento de Linares del Arroyo (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 20 de septiembre de 1956 por la que se transforman las Escuelas Nacionales que se relacionan. («B. M.» 5-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores, en solicitud de la transformación de las Escuelas nacionales, dependientes del mismo que se harán mérito; y **344**

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la cual redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren transformadas en Unitarias de niños, las tres Unitarias de niñas, concedidas por Orden ministerial, fecha 30 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), en la Casa de Observación de Huelva (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 22 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas sobre honorarios de los Ingenieros Agrónomos al servicio de este Ministerio. («B. O. E.» 2-IX-1957; «B. M.» 21-X-1957.)

Ilmo. Sr.: La necesidad de proceder a la adquisición de terrenos para instalar los campos de prácticas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola, bien por compra directa, bien por el procedimiento de expropiación forzosa, cuando los propietarios se niegan a vender o por cualesquiera otras circunstancias que obliguen a recurrir a dicho régimen de excepción, determina la precisión de contar con la previa tasación pericial, que, en este caso, corresponde a los Ingenieros agrónomos. **345**

345 Hasta la fecha no existe una norma adecuada, reconocida por este Departamento, con arreglo a la cual las cuentas de honorarios que por aquel servicio se formulen tengan la necesaria uniformidad en cuanto a las tarifas aplicadas, creando los consiguientes problemas para su justa liquidación.

A fin de salvar tales dificultades; oído el parecer de la Asesoría Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las indemnizaciones por tasaciones de tierras, edificios agrícolas, cosechas, mejoras permanentes en las fincas y demás trabajos de este carácter, realizados por los Ingenieros agrónomos, de acuerdo con las órdenes emanadas de la Dirección General de Enseñanza Laboral, para sus servicios, se regularán, de conformidad con los porcentajes fijados por el Real Decreto del Ministerio de Fomento de 13 de septiembre de 1919, de la siguiente forma:

A) Tasación de tierras.

Para la tasación de tierras, suponiendo hecha de antemano la medición, los honorarios se ajustarán a la siguiente escala:

Hasta 5.000 pesetas de valor, 37,50 pesetas.

De 5.000,01 a 10.000 pesetas de ídem, 37,50 pesetas, más 0,50 por 100 del valor que exceda de 5.000 pesetas.

De 10.000,01 a 25.000 pesetas de ídem, 65 pesetas, más 0,40 por 100 del valor que exceda de 10.000 pesetas.

De 25.000,01 a 50.000 ídem, 125 pesetas, más 0,30 por 100 del valor que exceda de 25.000 pesetas.

De 50.000,01 a 100.000 ídem, 200 pesetas, más 0,20 por 10 de la cantidad que sobrepase las 50.000 pesetas.

De 100.000,01 a 250.000 ídem, 300 pesetas, más 0,14 por 100 sobre el valor de 100.000 pesetas.

De 250.000,01 a 500.000 ídem, 540 pesetas, más 0,11 por 100 sobre el valor que exceda de 250.000 pesetas.

De 500.000,01 en adelante, 785 pesetas, más 0,08 por 100 del valor que exceda de 500.000 pesetas.

B) Tasación de edificios agrícolas.

La tasación de edificios agrícolas, de industrias derivadas y obras hidráulicas, devengará los honorarios siguientes:

Hasta 10.000 pesetas del valor, 43,50 pesetas.

De 10.000,01 a 25.000 ídem, 43,50 pesetas, más 0,36 por 100 del valor que exceda de 10.000 pesetas.

De 25.000,01 a 50.000 ídem, 97,50 pesetas, más 0,29 por 100 del valor que supere las 25.000 pesetas.

De 50.000,01 a 100.000 ídem, 170 pesetas, más 0,23 por 100 del valor que exceda de 50.000 pesetas.

De 100.000,01 a 150.000 ídem, 285 pesetas, más 0,18 por 100 del valor que exceda de 100.000 pesetas.

De 150.000,01 a 200.000 ídem, 375 pesetas, más 0,14 por 100 del valor que exceda de 150.000 pesetas.

De 200.000,01 a 250.000 ídem, 445 pesetas, más 0,11 por 100 del valor que exceda de 200.000 pesetas.

De 250.000,01 en adelante, 500 pesetas, más 0,09 por 100 sobre la cantidad que sobrepase las 250.000 pesetas.

C) Tasación de cosechas.

En la tasación de cosechas recolectadas o sin recolectar y de los productos de la industria agrícola, regirán las siguientes tarifas:

Hasta 10.000 pesetas del valor, 47,50 pesetas.

De 10.000,01 a 25.000 ídem, 47,50 pesetas, más 0,30 por 100 del valor que exceda de 10.000 pesetas.

De 25.000,01 a 50.000 ídem, 92,50 pesetas, más 0,19 por 100 sobre las 25.000 pesetas.
De 5.000,01 a 150.000 ídem, 140 pesetas, más 0,11 por 100 del valor que exceda de 50.000 pesetas.
De 150.000,01 a 300.000 ídem, 250 pesetas, más 0,08 por 100 del valor que exceda de 150.000 pesetas.
De 300.000,01 a 500.000 ídem, 370 pesetas, más 0,06 por 100 del valor que sobrepasa las 300.000 pesetas.
De 500.000,01 en adelante, 490 pesetas, más 0,05 por 100 del valor que exceda de 500.000 pesetas.

D) Tasación de mejoras permanentes.

En la tasación de mejoras permanentes, tales como saneamiento, distribución de aguas de riego, enmargado, encalado, cerramiento, caminos interiores de la finca, avenamientos, etc., la tarifa se ajustará a la escala siguiente.
Hasta 2.000 pesetas de valor, 50 pesetas.
De 2.000,01 pesetas a 5.000 ídem, 50 pesetas, más 1,20 por 100 del valor que sobrepase las 2.000 pesetas.
De 5.000,01 a 10.000 ídem, 86 pesetas, más 0,60 por 100 del valor que exceda de 5.000 pesetas.
De 10.000,01 a 25.000 ídem, 116 pesetas, más 0,36 por 100 del valor que exceda de 10.000 pesetas.
De 25.000,01 a 50.000 ídem, 170 pesetas, más 0,28 por 100 del valor que exceda de 25.000 pesetas.
De 50.000,01 a 100.000 ídem, 240 pesetas, más 0,22 por 100 del valor que exceda de 50.000 pesetas.
De 100.000,01 a 200.000 ídem, 350 pesetas, más 0,15 por 10 del valor que exceda de 100.000 pesetas.
De 200.000,01 en adelante, 500 pesetas, más 0,10 por 100 del valor que exceda de 200.000 pesetas.

E) Memorias, estudios preliminares y mediciones.

Cuando los trabajos en que intervengan los Ingenieros agrónomos a quienes la presente Orden se refiere requieran Memoria, estudios preliminares o mediciones, los derechos que por ellos devenguen, sin perjuicio de los que por otros conceptos les correspondan, serán los siguientes:

Para superficies menores de 500 hectáreas, 200 pesetas.
Para ídem íd. de 501 a 1.000 hectáreas, 250 pesetas.
Para ídem. íd. de 1.001 a 5.000 hectáreas, 500 pesetas.
Para ídem. íd. de 5.001 a 10.000 hectáreas, 750 pesetas.

Esta tarifa se incrementará en 100 pesetas cuando sea precisco efectuar la medición de los bienes tasados.
Segundo. Los honorarios devengados con arreglo a lo previsto en la presente disposición se abonarán con cargo a los créditos pertinentes del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa presentación de la oportuna cuenta.
Tercero. Los gastos de locomoción y dietas ocasionados con motivo de las peritaciones ordenadas, justificados en debida forma, serán satisfechos por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional correspondientes, con cargo a la partida, aprobada al efecto, en sus presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Orden de 22 de septiembre de 1956 por la que se establecen las tarifas que deben satisfacerse a los Ingenieros Agrónomos por las tasaciones solicitadas por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. («B. M.» 5-XI-1956.)

346 Ilmo. Sr.: La necesidad de proceder a la adquisición de terrenos para instalar los campos de prácticas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola, bien por compra-directa, bien por el procedimiento de expropiación forzosa, cuando los propietarios se niegan a vender o por cualquiera otras circunstancias que obligue a recurrir a dicho régimen de excepción, determina la precisión de contar con la previa tasación pericial, que, en este caso, corresponde a los Ingenieros Agrónomos.

Hasta la fecha no existe una norma adecuada, reconocida por este Departamento, con arreglo a la cual las cuentas de honorarios que por aquel servicio se formulen tengan la necesaria uniformidad en cuanto a las tarifas aplicadas, creando los consiguientes problemas para su justa liquidación.

A fin de salvar tales dificultades, oído el parecer de la Asesoría Agronómica del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las indemnizaciones por tasaciones de tierras, edificios agrícolas, cosechas, mejoras permanentes en las fincas y demás trabajos de este carácter, realizados por los Ingenieros Agrónomos, de acuerdo con las órdenes emanadas de la Dirección General de Enseñanza Laboral, para sus servicios, se regularán de conformidad con los porcentajes fijados por el Real Decreto del Ministerio de Fomento de 13 de septiembre de 1919, de la siguiente forma:

A) Tasaciones de tierras

Para las tasaciones de tierras, suponiendo hecha de antemano la medición, los honorarios se ajustarán a la siguiente escala:

Hasta 5.000 pesetas de valor, 37,50 pesetas.

De 5.000,01 a 10.000 pesetas de valor, 37,50 pesetas, más 0,50 por 100 del valor que exceda de 5.000 pesetas.

De 10.000,01 a 25.000 pesetas de valor, 65,00 pesetas, más el 0.40 por 100 del valor que exceda de 10.000 pesetas.

De 25.000,01 a 50.000, 125, más 0,30 por 100 del valor que exceda de 25.000 pesetas.

De 50.000,01 a 100.000, 200, más 0,20 por 100 de la cantidad que sobrepase las 50.000 pesetas.

De 100.000,01 a 250.000, 300, más 0,14 por 100 sobre el valor de 100.000 pesetas.

De 250.000,01 a 500.000, 540, más 0,11 por 100 sobre el valor que exceda de 250.000 pesetas.

De 500.000,01 en adelante, 785, más 0,08 por 100 del valor que exceda de 500.000 pesetas.

B) *Tasación de edificios agrícolas*

La tasación de edificios agrícolas, de industrias derivadas y obras hidráulicas, devengará los honorarios siguientes:

Hasta 10.000 pesetas de valor, 43,50 pesetas.

De 10.000,01 a 25.000 pesetas de valor, 43,50, más 0,36 por 100 del valor que exceda de 10.000 pesetas.

De 25.000,01 a 50.000, 97,50, más 0,29 por 100 del valor que supere las 25.000 pesetas.

De 50.000,01 a 100.000, 170, más 0,23 por 100 del valor que exceda de 50.000 pesetas.

De 100.000,01 a 150.000, 285, más 0,18 por 100 del valor que exceda de 100.000 pesetas.
De 150.000,01 a 200.000, 375, más 0,14 por 100 del valor que exceda de 150.000 pesetas.
De 200.000,01 a 250.000, 445, más 0,11 por 100 del valor que exceda de 200.000 pesetas.
De 250.000,01 en adelante, 500, más 0,09 sobre la cantidad que sobrepase las 250.000 pesetas.

C) *Tasación de cosechas*

En la tasación de cosechas recolectadas o sin recolectar y de los productos de la industria agrícola, regirán las siguientes tarifas:
Hasta 10.000 pesetas de valor, 47,50 pesetas.
De 10.000,01 a 25.000 pesetas de valor, 47,50 pesetas, más 0,30 por 100 del valor que exceda de 10.000 pesetas.
De 25.000,01 a 50.000, 92,50, más 0,19 por 100 sobre las 25.000 pesetas.
De 50.000,01 a 150.000, 140, más 0,11 por 100 del valor que exceda de 50.000 pesetas.
De 150.000,01 a 300.000, 250, más 0,08 por 100 del valor que exceda de 150.000 pesetas.
De 300.000,01 a 500.000, 370, más 0,06 por 100 del valor que exceda de 300.000 pesetas.
De 500.000,01 en adelante, 490 pesetas, más 0,05 por 100 del valor que exceda de 500.000 pesetas.

D) *Tasación de mejoras permanentes*

En la tasación de mejoras permanentes, tales como saneamiento, distribución de aguas de riego, enmargado, encalado, cerramiento, caminos interiores de la finca, avenamientos, etc., la tarifa se ajustará a la escala siguiente.
Hasta 2.000 pesetas de valor, 50 pesetas.
De 2.000,01 a 5.000 pesetas de valor, 50 pesetas, más 1,20 por 100 del valor que sobrepasa las 2.000 pesetas.
De 5.000,01 a 10.000, 86, más 0,60 por 100 del valor que exceda de 5.000 pesetas.
De 10.000,01 a 25.000, 116, más 0,36 por 100 del valor que exceda de 10.000 pesetas.
De 25.000,01 a 50.000, 170, más 0,28 por 100 del valor que exceda de 25.000 pesetas.
De 50.000,01 a 100.000, 240, más 0,22 por 100 del valor que exceda de 50.000 pesetas.
De 100.000,01 a 200.000, 350, más 0,15 por 100 del valor que exceda de 100.000 pesetas.
De 200.000,01 en adelante, 500, más 0,10 por 100 del valor que exceda de 200.000 pesetas.

E) *Memorias, estudios preliminares y mediciones*

Cuando los trabajos en que intervengan los Ingenieros Agrónomos a quienes la presente Orden se refiere, requieran Memoria, estudios preliminares o mediciones, los derechos que por ellos devenguen, sin perjuicio de los que por otros conceptos les correspondan, serán los siguientes:

Para superficies menores de 500 hectáreas, 200 pesetas.
Para ídem ídem de 501 a 1.000 hectáreas, 250 pesetas.
Para ídem ídem de 1.001 a 5.000 hectáreas, 500 pesetas.
Para ídem ídem de 5.001 a 10.000 hectáreas, 750 pesetas.

Esta tarifa se incrementará en 100 pesetas cuando sea preciso efectuar la medición de los bienes tasados.
Segundo. Los honorarios devengados con arreglo a lo previsto en la presente disposición, se abonarán con cargo a los créditos pertinentes del

346 Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa presentación de la oportuna cuenta.

Tercero. Los gastos de locomoción y dietas ocasionados con motivo de las peritaciones ordenadas, justificados en debida forma serán satisfechos por los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional correspondiente, con cargo a la partida, aprobada al efecto, en su presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Orden de 22 de septiembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 1-XI-1956.)

347 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuales nacionales de Enseñanza Primaria:

Albacete

Una Unitaria de niños y una Escuela de Párvulos en la calle de Gonzalo Rubio, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Alicante

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Fuente de la Reina, del Ayuntamiento de Novelda.

Una Unitaria de niños, en Benialí, a base de la Escuela Mixta, de Maestro existente, y una Unitaria de niñas, en Benisiva, a base de la Escuela Mixta, de Maestra existente, ambas del término municipal de Vall de Gallinera.

Badajoz

Una Unitaria de niñas, número 29; una Sección de niñas en la Graduada de niñas número 1, «Nuestra Señora del Patrocinio», y una Escuela de Párvulos número 6, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Badajoz.

Barcelona

Una Sección de Párvulos en la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de San Vicente de Castellet.

Burgos

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Montecillo, del Ayuntamiento de Merindad de Montija.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Cuestahedo, del Ayuntamiento de Merindad de Montija.

Cádiz

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Rivera de la Oliva, del Ayuntamiento de Barbate de Franco.

Castellón

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el Grupo Escolar «Jaime I» (Cremor), del casco del Ayuntamiento de Castellón (capital), a base de las dos Secciones de niños existentes en el edificio citado, y la Unitaria número 3 de niños (Beneficencia), que se traslada en virtud de esta Orden.

Ciudad Real

Una Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Granatula de Calatrava, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas número 1, con cinco Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, a base de la Escuela Graduada de niñas número 1, de cuatro Secciones y de la Unitaria de niñas número 4, existentes en el mismo edificio escolar.

Córdoba

Una Escuela Graduada «Andrés de Cervantes», de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Cabra, a base de las Unitarias de niños números 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños «Santo Tomás de Aquino», con cinco Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Luque, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5, existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada «Ruperto Fernández Tenllado», de niños, con cinco Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Rute, a base de las Unitarias de niños números 3, 4, 6, 7 y 9, existentes en el mismo edificio escolar.

Cuenca

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Los Hinojosos, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Los Hinojosos, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, en «Palacio Duque de Riansares», del casco del Ayuntamiento de Tarancón, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, y de la párvulos número 1, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, en «Palacio Duque de Riansares», del casco del Ayuntamiento de Tarancón, a base de las Unitaras de niñas números 1, 2 y 3, y de la de párvulos número 2, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villarejo de Fuentes, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar.

Gerona

Una Sección de niñas —sexto grado— en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio Femenino «Ruiz Amado», de Gerona (capital).

347 Una Escuela de Párvulos, en el edificio escolar «Jaime I», del casco del Ayuntamiento de Llivia.

Granada

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Las Veguetas, del Ayuntamiento de Guejar Sierra.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Las Agustinas, del Ayuntamiento de Guejar Sierra.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Pinos Puente, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar.

Guadalajara

Una Sección de niños en la Escuela Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Pastrana.

Guipúzcoa

Una Escuela de Párvulos en Musacola, del Ayuntamiento de Mondragón.

Huesca

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Barbues.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Lascorz, del Ayuntamiento de Forada del Toscar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Graus, a base de las dos Unitarias de niños existentes.

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —dos de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Graus, a base de las dos Unitarias de niñas y dos de párvulos existentes.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Puente Montañana.

Jaén

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Guarromán, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio escolar.

Las Palmas

Una Unitaria de niños y conversión de niñas de la Mixta existente en Ojos de Garza, del Ayuntamiento de Telde.

Un Grupo Escolar «Fernando León y Castillo», de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Telde, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 6 y 8, existentes en el Ayuntamiento.

León

Una Sección de niñas en la Graduada de niñas «Campo de la Cruz», del Ayuntamiento de Ponferrada

Una Sección de niñas en la Graduada «La Puebla», del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en Toral de los Vados, del Ayuntamiento de Villadecanes, a base de las dos Unitarias de niños existentes.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en Toral de los Vados, del Ayuntamiento de Villadecanes, a base de las dos Unitarias de niñas existentes.

Logroño

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Aguilar de Río Alhama, a

base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Alberite de Iregua, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Alcanadre, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Badarán, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Bañares, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Agoncillo, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Agoncillo.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Briones, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Briones, a base de las dos Unitarias de niños y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Sección de Párvulos en la Graduada «Angel Oliván», del casco del Ayuntamiento de Calahorra, a base de la Escuela de párvulos que viene funcionando en el mismo local escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Casalarreina, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Castañares de Rioja, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Sección de párvulos en la Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Cenicero, a base de la Escuela de párvulos que viene funcionando.

Una Sección de Párvulos en la Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Cenicero, a base de la Escuela de párvulos que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Sección de párvulos en la Graduada de niñas del barrio de Santa Ana, del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, a base de la Escuela de párvulos que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el barrio de San Gil, del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Cornago, a base de las dos Unitarias de niños y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Cornago, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

347 Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Enciso, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Entrena, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Grañón, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Sección de Párvulos en la Graduada de niños, del casco del Ayuntamiento de Haro, a base de la Escuela de párvulos que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Sección de Párvulos en la Graduada de niñas, del casco del Ayuntamiento de Haro, a base de la Escuela de párvulos que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Igea, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Lardero, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Munilla, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Ribafrecha, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Ribafrecha, a base de las dos Unitarias de niños y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Sección de párvulos en la Escuela Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de San Asensio, a base de la Escuela de párvulos que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, a base de las dos Unitarias de niños y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Tudelilla, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Dos Secciones de párvulos en la Escuela Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, a base de las dos Escuelas de párvulos que vienen funcionando en el mismo edificio escolar.

Madrid

Una Sección de niños (quinto grado) en la Escuela Graduada de niños «El Buen Gobernador», del casco del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Málaga

Una Escuela de párvulos en la calle de Santiago Cortés, del casco del Ayuntamiento de Colmenar.

Una Sección de niñas en la Escuela Graduada de niñas del casco del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio.

Navarra

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Unanua, del Ayuntamiento de Ergoyena.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Sorlada.

Orense

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Bande, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Bande, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Laborada, del Ayuntamiento de Carballino.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Celanova, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Celanova, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Pereira, del Ayuntamiento de La Merca.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Maceda, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Maceda, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Trives, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Viana del Bollo, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Viana del Bollo, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar.

Oviedo

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Gramedo, del Ayuntamiento de Mieres, a base de las Unitarias de niños de «Aguilar».

Dos Unitarias de niños en La Arra, del Ayuntamiento de Riosa.

Pontevedra

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Alperiz, del Ayuntamiento de Lalín.

347 *Salamanca*

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldeavilla de la Ribera.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Martín de Yeltes, a base de las dos Unitarias existentes.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Martín de Yeltes, a base de las dos Unitarias de niñas existentes.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en El Coisal, del Ayuntamiento de Navasfrías.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes.

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Tenebrón.

Segovia

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Escabajosa de Cabezas.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ribota.

Un Grupo Escolar de niñas, con seis Secciones—dos de ellas de párvulos— y Directora sin grado, en el Barrio de La Pista, del casco del Ayuntamiento de Segovia (capital), a base de las dos Secciones de niñas y dos de párvulos existentes.

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Directora sin grado, en el Barrio de la Pista, del casco del Ayuntamiento de Segovia (capital), a base de las dos Secciones de niños existentes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torreiglesias.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Valderues.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Valdevieja.

Tarragona

Una Escuela Graduada de niños «Rubio y Ots», con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Reus, a base de las Unitarias de niños números 6, 8 y 12, existentes en el mismo edificio escolar.

Teruel

Un Grupo Escolar «Miguel Blasco Vilatel», de niñas, con seis Secciones —dos de ellas de párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Cella, a base de las Escuelas Graduadas de niñas de cuatro Secciones y de las dos de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

Una Sección de niños en la Escuela Graduada de niños, del casco del Ayuntamiento de Montalbán.

Una Sección de niñas en la Escuela Graduada de niñas, del casco del Ayuntamiento de Montalbán.

Valencia

Una Escuela Graduada de niños «Francisco Franco», con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Chella, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela de párvulos, número 2, en el casco del Ayuntamiento de Sinarcas.

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, a base de las Unitarias de niños, número 1, 2, 3, 4, 5 y 6, existentes en el casco del Ayuntamiento en el mismo edificio escolar.

Valladolid

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de San Pablo de la Moraleja.

Zamora

347

Dos Secciones de niñas en la Graduada «La Sinoga», del casco del Ayuntamiento de Benavente.

Zaragoza

Una Sección de niñas en el Grupo «Julio Cejador», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Una Sección de niñas y una de párvulos en el Grupo de la calle Lugo, número 159, Barriada de Torrero, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 22 de septiembre de 1956 por la que se rectifican Ordenes ministeriales sobre creación de Escuelas Nacionales que se relacionan. («B. M.» 5-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la rectificación de las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que fueron creadas Escuelas nacionales de «Orientación Agrícola»; y

348

Teniendo en cuenta que la rectificación solicitada es por error en la propuesta que en su día formuló el citado Instituto Nacional de Colonización para la creación de las Escuelas,

Este Ministerio ha resuelto que a todos los efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan, y en los extremos que se detallan:

2 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28), donde dice «Una Unitaria de niños y una de niñas, en Rebasal, del término Municipal de Grañen (Zaragoza)», debe decir: «Una Unitaria de niños y una de niñas en Montesusín, del término municipal de Grañen (Huesca).

24 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio), donde dice «Una unitaria de niños número 2, y una Unitaria de niñas número 2, en Coto de Bornos, del término Municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)», debe decir: «Una Unitaria de niños número 1 y una Unitaria de niñas número 1, en Coto de Bornos, del término Municipal de Bornos (Cádiz)».

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 26 de septiembre de 1956 por la que se dispone que los Catedráticos de Matemáticas Comerciales se hagan cargo de las de Estadística Metodológica, plan 1953. («B. M.» 25-X-1956.)

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 24 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), en la que se señalaban las asignaturas que deberán tener a su cargo los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio durante el próximo curso académico 1956-57.

349

349 Este Ministerio ha resuelto que durante el curso próximo a comenzar, el desempeño de la cátedra de «Estadística Metodológica», del plan de estudios que aprobó el Decreto de 23 de julio de 1953, sea realizado por el Catedrático numerario de «Matemáticas Comerciales», a quien el Decreto de 16 de marzo de 1956 le asigna la explicación de dichas disciplinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 26 de septiembre de 1956 autorizando la apertura de matrícula en las enseñanzas que se citan de las Escuelas de Comercio. («B. M.» 22-X-1956.)

350 Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero del Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril, por virtud del cual se transforman las antiguas Secciones de Vulgarización en enseñanzas de «Auxiliares de Empresa», «Auxiliares de Banca» y «Auxiliares Intérpretes de Oficina Mercantil»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Las Palmas, Málaga, Sevilla, Valencia, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza, abrirán matrícula de primer curso de dichas enseñanzas durante el mes de octubre, para empezar su funcionamiento en 1.º de noviembre próximo.

Segundo. Los derechos que por cada concepto habrán de abonar los alumnos de estas enseñanzas serán equivalentes al cincuenta por ciento de los que actualmente abonan los del Grado Pericial de la carrera de Comercio.

Tercero. Las pruebas de ingreso consistirán en un ejercicio de Matemáticas, a base del conocimiento perfecto de las cuatro reglas, y otro de Gramática y dictado en un nivel de conocimiento semejante al señalado para el de Matemáticas.

Cuarto. Las referidas enseñanzas no podrán implantarse en otras Escuelas de Comercio hasta que se disponga de consignaciones para ello.

Quinto. Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones que requiere el mejor cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 26 de septiembre de 1956 por la que se dispone el plazo para presentación de libros de texto a su aprobación, adaptados al nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio. («B. M.» 22-X-1956.)

351 Ilmo. Sr.: Concedida, por Orden ministerial de 3 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), prórroga durante el curso 1956-1957 de las relaciones de libros de texto autorizados para su uso en las Escuelas de Comercio, y teniendo en cuenta que han sido aprobados los Cuestionarios del nuevo plan de estudios Mercantiles que implantó el Decreto de 16 de marzo de 1956, algunos de los cuales entrarán en vigor al comienzo del nuevo año académico,

Este Ministerio ha acordado: 351

Primero. Autorizar, excepcionalmente, la utilización de los libros de texto que se ajusten a los nuevos Cuestionarios en aquellas asignaturas del nuevo plan que como consecuencia de lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Decreto de 16 de marzo antes citado, se implantarán en el curso 1956-1957.

Segundo. Los titulares de las respectivas cátedras podrán cambiar los libros de texto que tuvieren el curso anterior, pero tan sólo en las asignaturas del nuevo plan y siempre que se ajusten a los Cuestionarios aprobados.

Tercero. Los autores o editores de libros de texto presentarán antes del 30 de abril de 1957, en esa Dirección General de Enseñanzas Técnicas, aquellas obras que, ajustadas a los nuevos Cuestionarios, deseen someter a su aprobación para regir en el curso 1957-1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 29 de septiembre de 1956 por la que se fijan las tasas para la expedición del título de Ayudante Técnico Sanitario. («B. O. E.» 21-X-1956; «B. M.» 22-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de julio de 1956 sobre el título de Ayudante Técnico Sanitario autorizó al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de lo que en él se dispone, y señaló en su artículo séptimo el límite de la cuantía en que podrán imponerse las tasas académicas para su expedición. Hace falta, pues, fijar de modo concreto cuáles son éstas. 352

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El importe de las tasas-académicas correspondiente al título de Ayudante Técnico Sanitario será igual a la mitad de las que están establecidas para la expedición del título de Licenciado en Medicina, por todos los conceptos.

Segundo. No se considerarán incluidos en el importe fijado por el número anterior los derechos por impresión individual del título, que se regirán por las disposiciones actualmente vigentes en el Departamento, ni los relativo al timbre del Estado, en que se observará lo dispuesto en la Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 29 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas de funcionamiento de la Fonoteca Educativa Nacional. («B. M.» 17-I-1957.)

Ilmos. Sres: Creada la Fonoteca Educativa Nacional por Orden de 18 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 28 del actual), es necesario dictar las normas a que deberá ajustarse su organización y funcionamiento. 353

353 En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Jefatura de los Servicios de la Fonoteca corresponde a su Director y Jefe de Programas, que será nombrado por el Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Comisario de Extensión Cultural.

Tendrá como colaborador inmediato a un Jefe Técnico, nombrado de idéntica forma.

Segundo. Son misiones del Director:

a) Proponer el plan anual de trabajo, y una vez aprobado, desarrollarlo.

b) Organizar y vigilar el funcionamiento de los servicios administrativos.

c) Proponer las normas a que deberá ajustarse la utilización del material de la Fonoteca por los centros beneficiarios de la misma y hacer cumplir las que se acuerden.

d) Disponer lo preciso para hacer efectivas las tarifas de amortización y entretenimiento del material servido a los diversos centros.

e) Proponer el nombramiento del personal idóneo para cada una de las funciones.

f) Proponer la baja o liquidación del material inservible.

g) Recoger información del material, folletos, catálogos, impresos etc., relativos a la actividad de la Fonoteca.

h) Organizar el fichero y el archivo general.

i) Llevar un resumen estadístico al día.

j) Desarrollar las siguientes funciones de la programación propiamente dicha:

1.ª Creación del archivo cultural fonográfico.

2.ª Confeccionar programas que satisfagan las necesidades periódicas de los Centros, con los cuales deberá estar en comunicación directa para conocer su régimen característico, plan de estudios y demandas de material.

3.ª Indicar el material que debe servirse a cada Centro en las fechas previstas.

4.ª Informar periódicamente a la Comisaría de Extensión Cultural de la marcha y necesidades de la Fonoteca; y

5.ª Llevar una relación detallada de los servicios realizados.

Tercero. Corresponden al Jefe Técnico de la Fonoteca las siguientes funciones:

a) Redactar proyectos relativos a nuevas instalaciones o mejoras de las ya existentes.

b) Examinar las proposiciones de adquisición de material y dictaminar sobre el que reúna las mejores condiciones para cumplir los fines a que ha de ser destinado.

c) Realizar el programa de grabaciones y copias que señale el Director de la Fonoteca.

d) Ordenar la comprobación, repaso y reparación de todos los aparatos.

e) Dar normas para la conservación del material y hacer que se cumplan.

f) Llevar relación detallada de todo el material técnico de la Fonoteca.

g) Coordinar el empleo del material y entrada y salida de éste en almacén, de acuerdo con las disposiciones que dicte la Dirección.

h) Reunir toda clase de información sobre sistemas, materiales y accesorios para realizar grabaciones y reproducciones.

Cuarto. La Fonoteca Educativa Nacional poseerá los fondos de material que le sean proporcionados por la Comisaría de Extensión Cultural.

Estos fondos estarán constituidos por:

a) Aparatos magnetofónicos, grabadores y registradores.

b) Otros aparatos reproductores de sonido.

c) Discos y cintas de interés educativo grabados por particulares o Empresas comerciales en España o en el extranjero.

d) Discos y cintas de interés educativo grabados directa o indirectamente por organismos del Estado.

e) Discos y cintas de interés educativo grabados directamente por la Comisaría de Extensión Cultural.

f) Colecciones de folletos explicativos editados o aprobados por la Comisaría de Extensión Cultural para acompañar el material, con el fin de orientar a los beneficiarios y obtener una mayor eficacia pedagógica en la utilización del mismo. 353

Quinto. La Fonoteca Educativa Nacional podrá ceder temporalmente sus fondos de material a los centros educativos, de acuerdo con las normas de carácter general que a este respecto se dicten.

Sexto. En la medida que lo permitan sus existencias y las necesidades de los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, podrán asimismo servir dicho material a otros Centros oficiales o privados que realicen una tarea educativa y sean declarados beneficiarios por la Comisaría de Extensión Cultural.

Séptimo. El Ministro de Educación Nacional, a propuesta del Comisario de Extensión Cultural, fijará para cada curso las cuotas que en concepto de utilización de materiales deberán abonar los Centros que se beneficien de los servicios de la Fonoteca.

Octavo. La Comisaría de Extensión Cultural podrá acordar la exclusión como beneficiarios de los servicios de la Fonoteca de los Centros que no cumplan las normas de utilización del material. Cuando se trate de Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, notificará esta decisión a la Dirección General de que dependa, para su conocimiento y adopción de las medidas disciplinarias que juzgue oportunas.

Noveno. Los Centros podrán solicitar de la Fonoteca Educativa Nacional la concesión definitiva de aparatos y material en las condiciones especiales que posteriormente se determinen.

Décimo. Dependientes de la Fonoteca Educativa Nacional podrán establecerse Fonotecas regionales, de acuerdo con las necesidades del Servicio y las demandas de material para los Centros docentes. La Comisaría de Extensión Cultural elevará en cada caso la oportuna propuesta a este Ministerio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 29 de septiembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Comisario de Extensión Cultural.

OCTUBRE

Orden de 1 de octubre de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre establecimiento de Secciones filiales y la organización de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. («B. M.» 7-I-1957.) **354**

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de julio de 1956 («B. O. E.» de 13 de agosto) estableció las normas generales para el funcionamiento de Secciones Filiales y la organización de Estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, disponiendo en su artículo décimo que las enseñanzas correspondientes habrían de comenzar en el curso escolar 1956 a 1957. Se hace preciso, por consiguiente, establecer, de conformidad con la autorización concedida al Departamento en el artículo undécimo del Decreto citado, las normas complementarias que el desarrollo del mismo exige.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Los Institutos de Enseñanza Media que, a partir de un determinado curso académico se propongan establecer Secciones filiales o Estudios nocturnos, lo solicitarán de la Dirección General de Enseñanza Media antes de que finalice el curso académico anterior, acompañando a la solicitud informe comprensivo de los siguientes datos:

a) Emplazamiento previsto para los nuevos Centros.

b) Número de Colegios que funcionan en la zona y población escolar a que atienden.

c) Población escolar en edad de Enseñanza Media existente en la zona actualmente impedida de cursar estudios por inexistencia de Centros docentes.

d) Locales y medios materiales disponibles.

e) Profesorado con que se cuenta.

f) Tipo de enseñanza profesional que se proyecta, mediante los cursos de adaptación, para los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller elemental.

g) Posible colaboración de personas o entidades ajenas al Instituto en el funcionamiento de las Secciones que se creen.

En las solicitudes de establecimiento de Estudios nocturnos se consignarán solamente los extremos d) y e).

2.° Las personas o entidades que de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y octavo del Decreto de 26 de julio de 1956, pretendan colaborar con los Institutos Nacionales en la labor docente de las Secciones o Estudios nocturnos, habrán de dirigir a la Dirección General de Enseñanza Media la correspondiente oferta, en la que consten los extremos a), d), e) y f) del artículo anterior.

La anterior oferta de colaboración podrá también limitarse a la simple prestación de personal, que cumpla con los requisitos previstos en el Decreto de 26 de julio de 1956.

3.° Los conciertos que, en vista de las ofertas recibidas y de las informaciones que la Dirección General recabe, celebre el Departamento, podrán

354 ser de distinto contenido en cada caso, según las circunstancias, excepto lo siguiente, de obligada inclusión en todos:

a) Posibilidad de denuncia por ambas partes antes del 1 de abril de cada año, con efectos a partir del 30 de septiembre siguiente.

b) Cláusula por la que se deje a salvo en todo caso la propiedad de bienes, muebles e inmuebles destinados al fin específico, previsto en el acuerdo.

c) Determinación de los modos de selección del Profesorado y su remuneración, así como los gastos de sostenimiento de la Sección. El Ministerio viene obligado, por lo menos, a aportar a sus expensas un Licenciado que desempeñe el cargo de Director técnico a que se refiere el artículo 10 de esta Orden.

4.° La matrícula de los alumnos, así como la custodia de sus expedientes personales y de las actas de calificación, correrán a cargo del Instituto Nacional correspondiente, en la misma forma en que se viene haciendo con los Centros de Enseñanza Media no oficiales.

Para los efectos de distribución de matrículas gratuitas y demás beneficios legales, deberá ser oído el Director técnico de la Sección por el órgano del Instituto a quien incumban tales materias.

El régimen económico de permanencias será establecido especialmente para cada Sección por la Dirección General de Enseñanza Media, correspondiéndole a aquélla la fijación de las cuotas y la administración inmediata de los ingresos, sin perjuicio de su constancia en los presupuestos y en la contabilidad del Instituto.

El reconocimiento médico y las fichas, tanto médicas como psicotécnicas, se harán en el Instituto, conservándose un duplicado en la Sección.

Secciones filiales

5.° En el curso 1956-57, cada Sección filial se limitará a impartir las enseñanzas del primer curso. No podrá haber grupos mayores de cuarenta alumnos en cada clase y, en total, no se sobrepasará la cifra de noventa, haciéndose los grupos necesarios.

Cada grupo de alumnos constituirá una unidad didáctica, dependiendo sus Profesores de modo inmediato del Director técnico de la Sección.

En años sucesivos se implantarán progresivamente las enseñanzas de los cursos segundo, tercero y cuarto, rigiendo para ellos las mismas normas retrictivas respecto al número de alumnos que para el primero.

6.° Las Secciones que en el curso 1956-1957 no puedan dar las enseñanzas a que se refiere el artículo 3.° del Decreto de 26 de julio de 1956, habrán de hacerlo en el siguiente, clausurándose en caso contrario.

A estos estudios del ciclo profesional serán admitidos también los Bachilleres elementales que hayan obtenido el título de acuerdo con las normas de la Ley de 26 de febrero de 1953.

7.° En las Secciones masculinas regirá el siguiente plan de estudios, de acuerdo con el artículo 7.° del Decreto de 26 de julio y conforme al dictamen del Consejo Nacional de Educación, de fecha 19 de junio de 1956.

Primer curso: Religión, tres horas semanales; Lengua Española, seis; Matemáticas, seis; Geografía de España, seis; Dibujo, tres.

Segundo Curso: Religión, dos horas semanales; Lengua Española, seis; Matemáticas, tres; Geografía Universal, tres; Ciencias de la Naturaleza, seis; Dibujo, tres.

Tercer curso: Religión, dos horas semanales; Historia, seis; Idioma Moderno, seis; Química, seis; Dibujo, tres.

Cuarto curso: Religión, dos horas semanales; Lengua Española, tres; Matemáticas, seis; Idioma Moderno, tres; Física, seis; Dibujo, tres.

En todos los cursos se darán semanalmente seis sesiones de media hora de Educación Física y Deportiva y una de Formación del Espíritu Nacional.

En las secciones femeninas regirá el siguiente plan de estudios:

Primer curso: Religión, tres horas semanales; Lengua Española, seis; Matemáticas, seis; Geografía de España, tres; Idioma Moderno, seis.

Segundo curso: Religión, dos horas semanales; Lengua Española, seis; Matemáticas, tres; Geografía Universal, tres; Idioma Moderno, seis; Dibujo, tres. 354

Tercer curso: Religión, dos horas semanales; Matemáticas, tres; Historia, seis; Idioma Moderno, seis; Ciencias de la Naturaleza, seis; dibujo, tres.

Cuarto curso: Religión, dos horas semanales; Lengua Española, tres; Matemáticas, tres; Idioma Moderno, seis; Física y Química, seis; Dibujo, tres.

Además, en estas Secciones femeninas, en cada uno de los cursos se darán semanalmente una hora de formación del Espíritu Nacional, tres horas de Educación Física y Deportiva y tres horas de Enseñanzas del Hogar.

En cada Sección, tanto masculina como femenina, se enseñará un solo Idioma Moderno, que será fijado por la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con las circunstancias ambientales y el ciclo de adaptación profesional que para cada Centro se elija.

8.° En las Secciones no se enseñarán más planes de estudios que el que se especifica en el número anterior, ni se admitirán otros alumnos que los oficiales.

El examen de grado de estos alumnos se atendrá a las disposiciones generales, con las variantes que imponga la naturaleza de las asignaturas estudiadas; el título de Bachiller Elemental obtenido en esta Sección será expedido por las mismas autoridades y tendrá la misma validez que el general, a todos los efectos. Estas mismas normas regirán para los estudios nocturnos.

9.° En toda Sección filial la plantilla de Profesores, tanto de Letras como de Ciencias, se establecerá de modo que a cada Profesor le correspondan dieciocho horas de clase por semana.

Además, habrá por cada dieciocho horas semanales un Profesor de Dibujo y otro de Religión (que no podrá simultanear su cargo con la dirección espiritual del alumnado) y otro de Idioma Moderno.

Cada Centro, contará con un Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional.

En las Secciones femeninas habrá, además, una Profesora para el conjunto de enseñanzas del hogar por cada dieciocho horas de clase.

Tanto para los Centros masculinos como femeninos, la plantilla del Profesorado necesario para el ciclo de adaptación profesional será determinada por la Dirección General de Enseñanza Media, según la índole de las enseñanzas, de acuerdo con las Direcciones Generales correspondientes.

Para el cuidado del edificio podrá contratarse un portero y el personal necesario para la limpieza.

10. El Director técnico asumirá las funciones de Jefe de Estudios, además de las de Profesor y de las propias de su cargo.

Su nombramiento recaerá sobre un Catedrático o un Adjunto permanente, y, si no perteneciera al Instituto de que depende la Sección, el Ministerio le destinará en comisión al Instituto correspondiente sin ocupar plaza de su plantilla.

Tanto el nombramiento como el cese del Director técnico de la Sección se hará directamente por el Ministerio.

Estudios nocturnos

11. El plan de los estudios nocturnos será el mismo que se detalla en el artículo 7.°, de acuerdo con el sexo del alumnado, pero con las reducciones de horarios que aconseje el tiempo disponible.

12. Los Estudios nocturnos que empiecen a funcionar a partir del 1 de octubre de 1956 se limitarán a impartir las enseñanzas del primer curso.

En estos Centros no podrá haber grupos mayores de 25 alumnos. La matrícula total en cada Estudio nocturno no podrá rebasar la cifra de 200.

Cada grupo de alumnos constituirá una unidad didáctica, cuyos Profesores dependerán de modo inmediato del Director técnico de la Sección.

En años sucesivos se implantarán, progresivamente las enseñanzas de

354 los cursos segundo, tercero y cuarto, rigiendo para ellos las mismas normas restrictivas respecto al número de alumnos que para el primero.

13. En todo Estudio nocturno el Director técnico será el mismo del Centro en que funcione. Cuando este cargo recaiga sobre el Director del Instituto Nacional, éste propondrá, a la Dirección General de Enseñanza Media un Delegado-jefe de Estudios, en quien recaerá la responsabilidad directa de la organización y funcionamiento del Estudio nocturno.

El Delegado-jefe de Estudios será Catedrático o Adjunto permanente, quedando adscrito al Claustro del Instituto Nacional correspondiente, desde su nombramiento.

Tanto el nombramiento como el cese del Delegado-Jefe de Estudios de la Sección se hará directamente por el Ministerio.

14. Los alumnos de estos Estudios nocturnos deberán justificar antes de su admisión los extremos a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 26 de julio de 1956.

15. El Profesorado de estos Centros, ya pertenezca a la plantilla del Instituto, ya sea ajeno a ella, recibirá una gratificación especial por sus tareas docentes.

16. La plantilla del Profesorado de los Estudios nocturnos será determinada sobre la base de un Profesor por cada seis horas de clase semanales.

Disposiciones adicionales y transitorias

1.ª Los Institutos Nocturnos de Madrid y Barcelona, fundados por los Decretos de 22 de septiembre de 1955 y 3 de octubre del mismo año, y disueltos por el de 26 de julio de 1956, se convierten en Estudios nocturnos de los Institutos Nacionales correspondientes y se regirán por las mismas normas que los demás.

En el curso de 1956-57 a los Estudios de segundo, tercero y cuarto sólo serán admitidos los alumnos que el año pasado cursaron en el Instituto Nocturno, y se harán de acuerdo con el plan entonces vigente.

En cambio, los alumnos de nuevo ingreso se atendrán al plan establecido en esta Orden.

Estos mismos Centros podrán impartir los estudios nocturnos del grado superior a los alumnos seleccionados provinientes de sus propios estudios elementales o de otros Centros.

2.ª El plazo para acogerse a lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Orden se prorroga este año hasta el día 30 de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de octubre de 1956, *Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 2 de octubre de 1956 por la que se modifica el número segundo de la Orden de la de 10 de noviembre de 1954 del Plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. («B. M.» 22-IX-1956.)

355 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y atendiendo la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El Plan de estudios del quinto curso de la Sección de Física en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza comprenderá como

asignaturas obligatorias las de «Electrónica», «Física Atómica y Molecular» y «Física Matemática». 355

Además de estas tres asignaturas los alumnos que comenzaron sus estudios con arreglo a la modalidad A) señalada en la Orden de 10 de noviembre de 1954, deberán elegir y cursar necesariamente una entre las que a continuación se relacionan: Mecánica Cuántica, Geofísica, Física industrial, cursos de Análisis Matemático o de Goemetría del plan de estudios de la Sección de Matemáticas que no haya cursado en los dos primeros años, u otro cualquiera que con esta finalidad específica sea organizado por la Facultad.

Los alumnos que estudiaron con arreglo a la modalidad B), regulada en la misma disposición, además de las tres asignaturas obligatorias antes indicadas, deberán estudiar en el quinto curso otra elegida entre las que seguidamente se indican: Química Analítica, primero; Química Física y todas las demás, con el mismo carácter electivo, relacionadas a estos mismos efectos para los alumnos que cursaron la modalidad A.

Segundo. Queda modificado en los términos que resultan del número anterior el número segundo de la Orden de 10 de noviembre de 1954 («B. O. E.» de 8 de diciembre), que establece el plan de estudios de la Sección de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Orden de 2 de octubre de 1956, sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. («B. M.» 1-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos vacantes en dicha Facultad, 356

Este Ministerio ha resuelto que las plazas indicadas a continuación queden adcritas exclusivamente, en lo sucesivo, a las enseñanzas que se determinan:

Primero. «Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial», por las de «Bioquímica y Fisiología general y Fisiología especial».

Segundo. «Fisiología», por las de «Bioquímica y Fisiología general y Fisiología especial».

Tercero. «Farmacología y Terapéutica física», por las de «Farmacología y Terapéutica general».

Cuarto. «Patología general y Propedéutica clínica», por la de «Patología general y Propedéutica».

Quinto. «Higiene y Microbiología», por las de «Higiene y Sanidad».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de octubre de 1956.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 2 de octubre de 1956 por la que se crea en Madrid un Grupo Escolar dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Sección Femenina. («B. M.» 25-X-1956.)

357 Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado por el Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en solicitud de la creación de un Grupo Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento del Grupo Escolar solicitado; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondientes a las que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 («B. O. E.» del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 («B. O. E.» del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creado un Grupo Escolar «Carmen Cabezuelo», de niñas, con ocho Secciones y Directora, sin grado, en el poblado «San Blas», prolongación de Arturo Soria, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., establecido por Orden ministerial, fecha 28 de febrero de 1955 («B. O. E.» de 3 de abril).

Segundo. El funcionamiento del Grupo Escolar que se crea, en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente el apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a las Maestras, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

Tercero. La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas nuevas plazas de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

Cuarto. El Consejo de Protección Escolar, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras nacionales, con destino a las plazas que se crean, en virtud de esta Orden. Si las propuestas no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto sino obtienen el título de Maestra diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Quinto. Tanscurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección General de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 5 de octubre de 1956 por la que se aclaran las normas de ingreso en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios («B. O. E.» 21-X-1956.) («B. M.» 22-XI-1956.)

358 Ilmo Sr.: Vista la consulta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia en orden a la posibilidad de que se dispense el examen de ingreso en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios a aquellos alumnos que posean el Grado de Bachillerato Superior, medida que se interesa invocando que en la legislación precedente se dispensaba en iguales circunstancias del examen de ingreso en los estudios de Practicante y en que no hay examen de ingreso para la Licenciatura en Medicina.

Este Ministerio, de conformidad con el criterio de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios; teniendo en cuenta que la transformación operada en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios no permite invocar precedente alguno relativo a los estudios de Practicante; que no es rigurosamente exacta la comparación con los estudios de Licenciatura en Medicina, en los que el curso preuniversitario y sus pruebas finales tienen un carácter de examen de ingreso que no puede parangonarse con las elementales pruebas exigidas para comenzar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario; y sobre todo que el examen de ingreso exigido por la Orden de 4 de julio de 1955, si se lleva a efecto en las debidas condiciones, no tiene el limitado carácter de una prueba de cultura, sino que implica un detenido juicio sobre la vocación y aptitudes profesionales del aspirante, como lo prueba el número 12 de la citada Orden, ha resuelto declarar que no procede la dispensa del examen de ingreso en los estudios de Ayudante Técnico Sanitario aunque los alumnos acrediten hallarse en posesión del título de Bachiller Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 5 de octubre de 1956, por la que se hace extensiva a la jerarquía que se cita la atribución que se expresa. («B. M.» 15-XI-1956.)

359 Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra,

Y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de abril de 1955,

Este Ministerio ha resuelto hacer extensivo al ilustrísimo señor Vicepresidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Navarra, la delegación concedida a la Presidencia para la ordenación de gastos y pagos a realizar, con cargo al Presupuesto de aquel Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 5 de octubre de 1956 señalando las asignaturas de la carrera de Comercio, Plan 1956, que devengan derechos de prácticas («B. O. E.» 27-X-1956, «B. M.» 17-I-1957.)

360 Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar posibles dudas o errores en la aplicación del artículo octavo del Decreto de 23 de julio de 1953, modificado por el de 16 de marzo último («B. O. E.» del 6 de abril), respecto a las asignaturas de la carrera de Comercio, Plan 1956, que han de ser complementadas con clases prácticas,

Esta Dirección General ha tenido a bien aclarar que obligatoriamente tendrán prácticas las siguientes disciplinas de Comercio, Plan 1956:

a) Sin laboratorio:

Grado Pericial

Literatura española y redacción comercial, primero.
Literatura Universal (especialmente Hispánica), segundo.
Idiomas.
Matemáticas, con nociones de Cálculo Comercial.
Matemáticas comerciales.
Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.
Contabilidad General.
Geografía Económica, primero y segundo.
Elementos de Derecho y Legislación mercantil.

Grado Profesional

Derecho civil (obligaciones y contratos).
Técnica de Empresas.
Contabilidad aplicada, primero (por razón del sujeto).
Contabilidad aplicada, segundo (por razón del objeto).
Análisis Matemático, primero.
Análisis Matemático, segundo.
Idiomas.
Derecho mercantil.
Geografía Económica de España.
Estadística metodológica.
Integración y Análisis de Balances.
Organización y Revisión de Contabilidades.
Contabilidad pública.
Organización y administración de Empresas.
Matemática financiera y nociones de Cálculo actuarial.

b) Con laboratorio:

Grado Pericial

Ampliación de Física y Química.
Primeras Materias.
Mercancías.

Grado Profesional

Tecnología industrial y agrícola.

Los derechos que devenguen estas clases prácticas serán los que determina la Orden ministerial de 31 de julio de 1953.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 5 de octubre de 1956.—El Director general, *Carlos María Rodríguez de Valcárcel.*

Sres. Directores de las Escuelas de Comercio, Director del Instituto Español de Tánger y Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Orden de 9 de octubre de 1956, sobre gratuidad de la Enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrículas en los Centros de Formación Profesional Industrial («B. O. E.» 27-X-1956.) («B. M.» 7-I-1957.)

361

Ilmos. Sres.: Los preceptos de gratuidad de la enseñanza en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial contenidos en los artículos 36 y 39 de la Ley de 20 de julio de 1955 y el 144 del Reglamento de 22 de junio de 1956, en aplicación de la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, por el que se ratifica, a partir del 1 de agosto del presente año, la obligación del abono de derechos de matrícula han sido causa de numerosas consultas sobre la forma de armonizar el cumplimiento de unos y otros preceptos, aparentemente contradictorios.

Ninguna duda pueden ofrecer las disposiciones de la vigente Ley de Formación Profesional Industrial acerca de la gratuidad de la enseñanza, que, según ellas, ha de estimarse total y absolutamente en todos sus grados; pero la exacción de los derechos de matrícula es concepto distinto, y su abono es obligado por la Ley del Timbre, sin más excepciones que las establecidas por la propia Ley de 20 de julio de 1955, la de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, y por otras disposiciones que expresamente las determinan.

La unificación de la organización docente de la Formación Profesional Industrial hace, por otra parte, inaplicable la Orden de 15 de marzo de 1940, en lo que se refiere a Escuelas de Trabajo o de Maestría, y de otra exige que se establezca una tasa única para todos los Centros, adecuada a la naturaleza de sus planes de enseñanza. En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que en las Escuelas o Secciones de Preaprendizaje Industrial, tanto las enseñanzas como las inscripciones de matrícula, serán totalmente gratuitas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Segundo. Que en las Escuelas o Secciones de Aprendizaje y de Maestría Industrial será igualmente gratuita la enseñanza, prohibiéndose, por tanto, la exacción de cantidad alguna por conceptos de derechos de prácticas, de examen o de otros análogos.

Los derechos de inscripción de matrícula en estas Escuelas o Secciones serán los de 25 pesetas por curso en las Escuelas de Aprendizaje y de 50 pesetas en las de Maestría, abonados en papel timbrado de pagos del Estado, conforme establece el artículo 144 del Reglamento de 22 de junio de 1956, de aplicación de la vigente Ley del Timbre.

Tercero. Se exceptúan del pago de los derechos de inscripción de matrícula que se fijan en el apartado anterior.

a) Los beneficiarios de titulares de familia numerosa, que abonarán el cincuenta por ciento de tales derechos si pertenecen a la primera categoría, y estarán exentos totalmente si son de la segunda.

b) Los que obtengan matrícula de honor en la proporción establecida por el artículo 12 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944.

c) Los alumnos que disfruten becas o salarios de estímulo de fondos del Estado o de sus Organismos autónomos, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

d) Los funcionarios o hijos de funcionarios que presten servicio en Centros oficiales dependientes de este Ministerio.

Cuarto. Que los casos de gratuidad de inscripción de matrícula no excluyen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144, ya citado, del Reglamento de la Ley de Timbre, en cuanto al reintegro de instancias, boletos de inscripción y papeletas de examen en todos los Centros, grados y clases de las enseñanzas a que se refiere esta disposición.

Quinto. Queda derogada la Orden de 15 de marzo de 1949 en cuanto se refiere a Escuelas Elementales de Trabajo.

361 Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 9 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Orden de 13 de octubre de 1956 sobre posible incorporación de Catedráticos de Escuelas de Comercio a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. («B. M.» 19-XI-1956.)

362 Ilmo. Sr.: El artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1953 a la vez que creaba la Sección de Económicas y Comerciales en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, dispuso en su segundo párrafo que se integraban en ella las actuales enseñanzas de Intendencia y Actuariado de Seguros; pero la disposición transitoria cuarta de igual norma legal, condicionó el pase de los Catedráticos titulares de enseñanzas de los grados de Intendencia y Actuariado a que sus enseñanzas fueron incorporadas al plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Esta antinomia se reflejó en el Decreto de 16 de julio de 1954 y en la Orden de 11 de septiembre del mismo año; pero sin perjuicio de las normas que para la determinación de las cátedras o enseñanzas a que los interesados puedan ser adscritos, con sujeción a lo que resulta del plan de estudios vigente, conviene estudiar si un mismo criterio puede aplicarse a todos los Catedráticos titulares de enseñanzas de Intendencia y Actuariado Mercantil conforme a principios de equidad que deben observarse con especial cuidado en asuntos de personal,

Por todo ello este Ministerio ha dispuesto,

Que por esa Dirección General, atendiendo las circunstancias que concurren en cada caso concreto, oído el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales correspondiente, proponga lo que proceda respecto a los Catedráticos de asignaturas correspondientes a enseñanzas de Intendencia Mercantil o Actuariado de Seguros que no hayan sido incorporados hasta la fecha a dicha Facultad y, en su caso, proponga si deben quedar a las órdenes del Decanato de la Facultad para prestar los oportunos servicios de enseñanza o queden adscritos al desempeño de alguna cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 15 de octubre de 1956 por la que se dispone que la Jefatura de Estudios y la Delegación para el curso preuniversitario sean ejercidas en cada Instituto Nacional de Enseñanza Media por el mismo Catedrático o Profesor. («B. M.» 22-XI-1956.)

363 Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, en su artículo 28, párrafo cuarto, dispuso que el Director de cada Instituto Nacional de Enseñanza Media, previa audiencia del Claustro, nombraría anualmente entre los Catedráticos y Profesores un jefe de estudios. A

pesar de lo establecido en el párrafo quinto del mismo artículo, la remuneración de los Jefes de Estudios, hasta el presente, es abonada con cargo a los ingresos de los propios Centros (cuotas de permanencias y «fondo del Instituto») en la cuantía que, a propuesta de aquellos, fija la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con la Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de febrero de 1954), apartados tercero y séptimo y disposición adicional. 363

Otra Orden de 30 de diciembre de 1953 («B. O. E.» de 5 de enero de 1954), en su Instrucción segunda A), reglas segunda y octava, ordenó que en cada Instituto fuese nombrado un Delegado de la Dirección para dirigir las actividades del curso preuniversitario. Estos Delegados perciben una gratificación anual del Presupuesto del Estado, previo expediente de distribución del crédito global correspondiente.

Mientras se llega a una ordenación sistemática de los reglamentos de régimen interno de los Institutos, parece conveniente reunir en una sola persona los dos cargos de que se ha hecho mención, moderando, sin embargo, la cuantía de su retribución para remunerar adecuadamente la responsabilidad y el trabajo que esos cargos llevan consigo, sin equipararla, empero, a la del Director del Centro.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde el día 1 de enero de 1957 y mientras no se disponga otra cosa en contrario, la Jefatura de Estudios y la Delegación para curso preuniversitario serán ejercidas, en cada Instituto, por el mismo Catedrático o Profesor.

Segundo. El nombramiento de Jefe de Estudios y Delegado para el curso preuniversitario será hecho anualmente por el Director de cada Instituto, previa audiencia del Claustro (Ley de 26 de febrero de 1953, artículo 28, párrafo cuarto) y notificado después a la Dirección General de Enseñanza Media para su conocimento.

Tercero. El Catedrático o Profesor así designado percibirá las remuneraciones correspondientes a los dos cargos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Como Delegado para el curso preuniversitario tendrá la remuneración que se determine en la Orden anual de distribución del correspondiente crédito del Presupuesto del Estado.

b) Como Jefe de Estudios, en tanto no se incluya en el Presupuesto del Estado un crédito específico, percibirá la remuneración que fije la Dirección General de Enseñanza Media previa propuesta del Claustro del Instituto, con cargo a los fondos previstos al efecto por la Orden de 30 de diciembre de 1953.

c) La suma de ambas remuneraciones no podrá alcanzar la cuantía de la suma de gratificaciones que perciba el Director del respectivo Instituto por su fundación directiva, con cargo al Presupuesto del Ministerio y al del propio Centro.

Cuarto (transitorio). Con anterioridad al comienzo de las vacaciones de Navidad del presente año, los Directores de los Institutos oirán el parecer de los Claustros y harán el nombramiento de «Jefe de Estudios-Delegado» para el período de enero a septiembre de 1957, e igualmente notificarán a la Dirección General de Enseñanza Media dicho nombramiento y la propuesta de remuneración anual de la Jefatura de Estudios para el ejercicio económico de 1957, teniendo en cuenta que los haberes de la Delegación para el curso próximo serán de 9.000 pesetas anuales, como en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

Orden de 15 de octubre de 1956 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander ostente la denominación de «José María de Pereda». («B. M.» 29-XI-1956.)

364 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, solicitando autorización para que el referido Centro lleve la denominación de Instituto «José María de Pereda»,

Este Ministerio, de conformidad con el encomiástico dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander para ostentar el nombre de «uno de sus hijos más ilustres, escritor cristianísimo, honra de las letras españolas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 15 de octubre de 1956 por la que se crean en el casco del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. («B. M.» 15-XI-1956.)

365 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por arreglo escolar en la localidad de Alcira (Valencia); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Provincial y Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren creadas en el casco del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), y a base de las que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela Graduada de niños con tres Secciones, en el edificio escolar «Julio Tena», a base de las Unitarias de niños números 3, 9 y 11.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, en el edificio escolar «Ramón Laporta», a base de las Unitarias de niños números 8 y 10 y dos Unitarias de las últimamente creadas.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el edificio escolar «Francisco Franco», a base de las Unitarias de niños números 2 y 7 y una Unitaria de niños de las últimamente creadas.

Una Escuela Graduada de niños, con cinco Secciones, en el edificio «Ateneo Mercantil», a base de las Unitarias de niños números 5, 6, 12 y 13, y una Unitaria de niños de las últimamente creadas.

Una Graduada de niños, con dos Secciones, en la calle San Francisco, número 61, a base de la Unitaria de niños número 2, y una Unitaria de niños de las últimamente creadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 15 de octubre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 15-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y **366**

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nueva plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una Unitaria de niños y una de niñas en Raiguero, del Ayuntamiento de Almoradí.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Baranquet, del Ayuntamiento de Altea.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catral.

ALMERIA

Un Grupo Escolar «Alejandro Salazar», de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Almería (capital).

Un Grupo Escolar «Alejandro Salazar», de niñas, con ocho Secciones —dos de ellas de párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Almería (capital).

Una Escuela Graduada «San José», de niños, con cinco Secciones, en la calle Cantavieja, número 8, del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), a base de las Unitarias de niños «San José», «San Juan» y «San Blas», creándose al efecto dos plazas de Maestro.

Un Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Salud», de niños, con seis Secciones y un Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Laujar, a base de las cinco Unitarias de niños existentes.

Un Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Salud», de niñas, con seis Secciones —una de ellas de párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Laujar, a base de las cuatro Unitarias de niñas y una de párvulos existentes.

AVILA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aldeaseca.

Dos Secciones de niños en el Grupo Escolar del casco del Ayuntamiento de Candeleda.

Dos Secciones de niñas en el Grupo Escolar del casco del Ayuntamiento de Candeleda .

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Bohodón.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Herreros de Suso.

Ua Graduada de niños, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, a base de la Escuela Graduada de niños de tres Secciones existentes.

366 Una Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, a base de la Escuela Graduada de niñas de tres Secciones y la Escuela de párvulos existentes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lastra del Cano.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Padiernos.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Carrascalejo, del Ayuntamiento de Santa María de los Caballeros.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Solana de Ríoalmar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valdetorres.

BARCELONA

Una Escuela de párvulos en La Coromina, del Ayuntamiento de Cardona.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una párvulos en Pubilla Casas, del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en La Floresta Pearson, del Ayuntamiento de San Cugat de Vallés.

BURGOS

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), Barriada de Yagüe.

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las cuatro Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de la Barriada Yagüe, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio de «San Pastor», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Villacomparada de Medina, del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Bayas, del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Torresandino.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Torresandino.

CACERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Campolugar.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de La Cumbre.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Monroy.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el Ayuntamiento de Saucedilla.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 4 y la de párvulos número 2, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 1, 3 y 4 y la de párvulos número 1, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

Una Unitaria de niños número 9 y una Unitaria de niñas número 13, en el casco del Ayuntamiento de Tomelloso.

CORDOBA

Una Escuela Graduada de párvulos, con dos Secciones, a base de las Escuelas de párvulos números 12 y 13, existentes en el edificio escolar «Los Santos Mártires», del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de Párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 13 y 6 y la de Párvulos número 3, existentes todas ellas en el edificio escolar «Los Santos Mártires», del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones «José de la Torre del Cerro», en el casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela de niñas, con cuatro Secciones —dos de ellas de Párvulos—, «José de la Torre del Cerro» en el casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, en el edificio escolar «Cronista Rey Díaz», del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de Párvulos—, en el edificio escolar «Cronista Rey Díaz», del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), a base de la Unitaria de niñas número 3, que se traslada.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el edificio «Manuel Enríquez Barrios», del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de Párvulos—, en el edificio «Manuel Enríquez Barrios», del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Escuela Unitaria de niñas en el local escolar de Las Costanillas, del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital).

Una Unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Palenciana.

Dos Unitarias de niñas y una de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Palma del Río.

LA CORUÑA

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Boiro, a base de la Escuela Unitaria de niños existente.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Boiro, a base de las Unitarias de niñas y las Mixtas de San, Reboledo y Runes existentes y que se trasladan en virtud de esta Orden.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pasos-Runes, del Ayuntamiento de Boiro.

Una Escuela Graduada «E. de Navascues», con tres Secciones, en Outeiro-Roo, del Ayuntamiento de Outes, a base de la Unitaria de niños existente.

Una Escuela Graduada «E. de Navascues», con tres Secciones, en Outeiro-Roo, del Ayuntamiento de Outés, a base de la Unitaria de niñas existente.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Saconde, del Ayuntamiento de Zas.

GERONA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Colonia Fábregas, del Ayuntamiento de Campellas.

GRANADA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Las Canteras, del Ayuntamiento de Alfacar.

Un Grupo Escolar, «Natalio Rivas», de niñas, con seis Secciones y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Huescar, a base de la Graduada «Concepción Arenal», de cuatro grados y dos Secciones de la Escuela Graduada de tres Secciones existentes.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Peza.

GUADALAJARA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hiendalaencina.

HUESCA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Monte-Juliá-Peñarroya, del Ayuntamiento de Belver de Cinca.

JAEN

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niñas número 1, 2 y 3 existentes en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de La Puerta del Segura.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Marmolejo.

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 4, 5 y 6 y de las de párvulos números 7 y 8, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Mancha Real.

LAS PALMAS

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Barranco, del Ayuntamiento de Valleseco.

LEON

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bembibre.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Socuello, del Ayuntamiento de Castropodame.

Una Escuela de párvulos en Matadeón, del Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros.

Una Escuela de párvulos en La Puebla, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Escuela de párvulos en el barrio La Encina, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Dos Escuelas de párvulos, números 1 y 2, en el casco del Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Santa Marina de Torre, del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

LOGROÑO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Bobadilla.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Canillas de Ríotuerto (casco del Ayuntamiento).

LUGO

Una Unitaria de niños número 4 y una Unitaria de niñas número 4, en el casco del Ayuntamiento de Chantada .

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Quinzan da Vila, del Ayuntamiento de Chantada.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Esmeríaz, del Ayuntamiento de Chantada.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Vilar, del Ayuntamiento de Chantada.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Priorato, de Asmasán Salvador, del Ayuntamiento de Chantada.

MURCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ricote.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Entrada del Campo, del Ayuntamiento de Ricote.

NAVARRA

Una Escuela de párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de Murillo el Fruto.

ORENSE

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de La Rua.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Ludro, del Ayuntamiento de Rairez de Veiga.

OVIEDO

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Oyanco, del Ayuntamiento de Aller.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Andina, del Ayuntamiento de Franco.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Cantera, del Ayuntamiento de Mieres.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Ubriendes, del Ayuntamiento de Mieres.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Vegalafonte, del Ayuntamiento de Mieres.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en Ara, del Ayuntamiento de Riosa.

PONTEVEDRA

Una Unitaria de niñas número 3 y una Escuela de párvulos en Seijo, del Ayuntamiento de Marín.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños número 2 en el casco del Ayuntamiento de Alberguería de Argañán.

Una Unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de Alberguería de Argañán, a base de la Escuela de párvulos existente, actualmente vacante.

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de Aldehuela de Yeltes.

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada.

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2 en el casco del Ayuntamiento de Serradilla del Arroyo.

Una Unitaria de niños número 2, una Unitaria de niñas número 2 y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Serradilla del Llano.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Valsatabroso.

SEVILLA

Una Sección de niñas en el Grupo Escolar «Santa Ana», del casco del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.

TARRAGONA

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2, en el casco del Ayuntamiento de Belmunt de Ciuraña.

Una Escuela Graduada de niños (Orientación Marítima), con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños de Orientación Marítima números 1, 2, 3 y 4 existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del Barrio de El Serrallo, del Ayuntamiento de Tarragona, capital.

TERUEL

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alloza.

VALENCIA

Una Escuela de párvulos en el anejo de Alquerieta, del Ayuntamiento de Alcira.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en la calle Colón, número 1, del Ayuntamiento de Manises.

VIZCAYA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Albónigas, del Ayuntamiento de Bermeo.

ZAMORA

Dos Unitarias de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Toro.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de las Peras.

366

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Alagón, a base de las tres Unitarias de niños y la Escuela Graduada de niños de tres Secciones existentes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Brea de Aragón.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Calatorao.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Estación de Chiprana del Ayuntamiento de Caspe.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mara.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pedrola.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedrola.

Una Sección de niñas y una de párvulos en el Grupo «Hernández Fajarnes», del Barrio de la Montañaña (La Papelera), del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden de 31 de marzo de 1949 («B. O. E.» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 18 de octubre de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Menéndez y Pelayo», a la Residencia de Estudiantes que se cita, dependiente de la Universidad de Valladolid. («B. M.» 15-XI-1956.)

367

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario de la Residencia de estudiantes «Menéndez y Pelayo», fundada por la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San José, y regida desde su fundación por los RR. PP. Jesuitas, establecida en la plaza de la Universidad, número 8, de Valladolid, el cual ostentará la misma denominación que actualmente tiene,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Otorgar a la referida Residencia de estudiantes de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San José, de Valladolid, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Menéndez y Pelayo», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que pueden dictarse en lo sucesivo.

Segundo. Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valladolid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de octubre de 1956, por la que se crean las cátedras especiales «Esteban Terradas» y «Paulino Castells», en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona. («B. M.» 17-I-1957.)

368 Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de las Escuelas de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona las cátedras siguientes:

«Esteban Terradas», dedicada a la ampliación de estudios de mecánica fundamental y sus aplicaciones, especialmente en el campo de la aerodinámica industrial, la mecánica de hilos y los conocimientos matemáticos necesarios para el desarrollo de estas disciplinas.

«Fernando Tallada», dedicada a la enseñanza de los problemas de Ingeniería nuclear y bases científicas en que se apoya.

«Paulino Castells», dedicada a la enseñanza de las Matemáticas Superiores precisas para la resolución de los problemas matemáticos que hoy presenta la técnica, incluyendo la Cibernética.

Segundo. Autorizar al Patronato para que eleve el proyecto de organización y funcionamiento de las cátedras que se crean por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 20 de octubre de 1956, por la que se crean en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, las cátedras especiales que se citan. («B. M.» 7-I-1957.)

369 Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Crear en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao las cátedras especiales de «Tecnología nuclear» y «Ampliación de fundición y forja de metales y aleaciones», dedicadas al estudio de las materias a que se refiere.

Segundo. Autorizar al Patronato para que eleve el proyecto de organización y funcionamiento de las cátedras que se crean por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 22 de octubre de 1956, sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla). («B. M.» 19-XI-1956.)

370

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la dotación que tiene la plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Medicina de Cádiz, de dicha Universidad, correspondiente a la enseñanza de «Farmacología» y que se halla vacante, quede adscrita en lo sucesivo a las enseñanzas de «Farmacología y Terapéutica general» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de octubre de 1956.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 22 de octubre de 1956, por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 29-XI-1956.)

371

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas, que los locales en que se encuentran instalada reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a la solicitada en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes.

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar.

El Grupo Escolar de niñas «Sagrado Corazón», de seis Secciones —una de párvulos— y directora sin grado, del barrio de Carabanchel, al Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), concedida por Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1954 («B. O. E.» de 8 de octubre), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Parroquia de «Santa María».

La Escuela Graduada de niños, de tres Secciones —una de ellas de párvulos—, del Ayuntamiento de Torrello (Barcelona), concedida por Orden ministerial fecha 30 de septiembre de 1954 («B. O. E.» de 8 de octubre), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Patronato Nuestra Señora de Rocapreveda».

La Escuela de párvulos del Carmen de los Fosos, Barranco del Abogado, del Ayuntamiento de Granada (capital), concedida por Orden ministerial fecha 24 de septiembre de 1955 («B. O. E.» de 8 de octubre), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro».

La Unitaria de niñas del barrio del Egido de Santa Isabel, del Ayuntamiento de Jaén (capital), concedida por Orden ministerial fecha 28 de marzo de 1954 («B. O. E.» de 18 junio), dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

371 La Escuela Graduada de niños de cuatro Secciones —una de ellas de párvulos— y la Graduada de niñas, de cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, de la barriada de Vistabella, del Ayuntamiento de Murcia (capital), concedidas por Orden ministerial fecha 10 de julio de 1954 («B. O. E.» de 10 de agosto), dependientes del Consejo de Protección Escolar «José Antonio Primo de Rivera».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de octubre de 1956, por la que se transforma en Unitaria de niñas la Parroquial que se cita en la provincia de Pontevedra. («B. M.» 29-XI-1956.)

372 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la transformación en Unitaria de niñas, Parroquial, de la de párvulos de igual carácter que se hará mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado, lo que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere transformada en Unitaria de niñas, Parroquial, la de párvulos de igual carácter que fue concedida por Orden ministerial fecha 10 de noviembre de 1955 («B. O. E.» de 26 de noviembre), en la de San Martín de Sobran, de Villajuán de Arosa, del término Municipal de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 23 de octubre de 1956, por la que se autoriza el arreglo escolar de Jaén (capital) en la forma que se cita y se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. («B. M.» 3-XII-1956.)

373 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta Municipal de Educación Primaria de Jaén (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y modificación del arreglo escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, lo que redundará en beneficio de los mismos, que existe crédito del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provincial y Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

373

Primero. Autorizar el arreglo escolar de Jaén (capital) en la siguiente forma en los edificios escolares que a continuación se detallan:

Grupo Escolar Conmemorativo: Un Grupo escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado, constituído por dos Secciones de niños del «Mariano Velasco»; dos Secciones de niños de «El Egido de Belén» y dos Secciones de niños del «Hospitalico» y la plaza de Director sin grado del Grupo Escolar «Mariano de Velasco».

«Mariano de Velasco»: Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de cuatro Secciones de niños del Grupo Escolar de igual denominación.

«Egido de Belén»: Una Escuela nacional Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños números 13 y 15, creándose al efecto dos plazas de Maestro.

Segundo. Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Jaén (capital) y en los edificios que se citan:

«Hospitalico»: Dos Escuelas de párvulos.

«Peñamecit»: Una Escuela Graduada de niños y una de niñas, con tres Secciones cada una.

Tercero. Que por la Inspección de Enseñanza Primaria y Consejo Provincial de Educación Nacional de Jaén se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 («B. O. E.» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 24 de octubre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. («B. M.» 3-XII-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y 374

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de nuevas Escuelas nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el edificio «La Feria», del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ferez.

AVILA

Una Sección de niñas en la Escuela Graduada del casco del Ayuntamiento de Cebreros.

Una Sección de párvulos en el Grupo Escolar del casco del Ayuntamiento de Horcajo de Torres.

BALEARES

Una Unitaria de niños en Son Fe, del casco del Ayuntamiento de Alcudia.

Una Unitaria de niños en Santa Gertrudis, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Truy den Vich, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

BURGOS

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

CORDOBA

Una Escuela Graduada de niños «Menéndez y Pelayo», con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños números 3, 4, 5 y 6, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayutamiento de Benamesí.

LA CORUÑA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Sedelle, del Ayuntamiento de Boimorto.

GUIPUZCOA

Una Unitaria de niños número 2 en el casco del Ayuntamiento de Elgueta.

Una Escuela de párvulos en Alhóndiga —barrio Lapice—, del Ayuntamiento de Irún.

Una Unitaria de niñas en Lecaenca, del Ayuntamiento de Irún.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Meaca, del Ayuntamiento de Irún.

JAEN

Una Sección de niños en la Graduada «General Saro», del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

Una Sección de niños en la Graduada «Cristo del Gallo», del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

Una Sección de niños en la Graduada «Explanada», del casco del Ayuntamiento de Ubeda.

MURCIA

Una Escuela Graduada de niños con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Abanilla.

Una Escuela Graduada de niñas con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Abanilla.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
Una Unitaria de niñas y párvulos en Los Ramos, del Ayuntamiento de Murcia (capital). 374

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Varón, del Ayuntamiento de Carballino.
Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Lozariegos, del Ayuntamiento de Viana del Bollo.
Una Unitaria de niños en Pinza, del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

OVIEDO

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pulide, del Ayuntamiento de Castrillón.

SANTANDER

Una Sección de niños en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio Masculino de Santander (capital).
Una Sección de niñas en la Graduada aneja a la del Magisterio Femenino de Santander (capital).

TARRAGONA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catllar.
Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («B. O. E.» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 24 de octubre de 1956, por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan. («B. M.» 3-XII-1956.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitiva las creaciones de las Escuelas nacionales Parroquiales que se harán mérito; y 375
Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales, por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.
Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas nacionales Parroquiales que a continuación se detallan y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:
La Unitaria de niñas de la Parroquia de «Nuestra Señora de la Asunción», del casco del Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca), concedida por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1955 («B. O. E.» del 25 de noviembre).

375 La Unitaria de niñas de la Parroquia, del casco del Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca), concedida por Orden ministerial, fecha 30 de septiembre de 1955 («B. O. E.» de 25 de noviembre).

La Unitaria de niños de la Parroquia de «Nuestra Señora de los Reyes», Pinos, del casco del Ayuntamiento de Barcelona, capital, concedida por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1954.

La Unitaria de niñas de la Parroquia de «Santa María La Antigua», del Barrio de Vicálvaro, del término Municipal de Madrid, capital, concedida por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955.

La Unitaria de niños de Tercia, de la Parroquia de San Diego, del término Municipal de Lorca, Murcia, concedida por Orden ministerial, fecha 14 de julio de 1955 («B. O. E.» de 20 de agosto).

La Unitaria de niños de la Parroquia, del casco del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, Valladolid, concedida por Orden ministerial, fecha 6 de febrero de 1956 («B. O. E.» de 13 de marzo).

La Unitaria de niñas de la Parroquia, del casco del Ayuntamiento de San Román de la Hornija, Valladolid, concedida por Orden ministerial, fecha 25 de junio de 1954 («B. O. E.» de 18 de julio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueban y publican los Cuestionarios del primer curso del Bachillerato Laboral Superior. («B. M.» 17 y 21-I-1957.)

376 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Cuestionarios correspondientes al primer curso del Bachillerato Laboral Superior en las especialidades que se citan:

MATERIAS COMUNES

RELIGION

Sugerimos pueden tratarse durante el primer curso las siguientes materias, expuestas por el Profesor en forma sistemática y obligando al alumno a hacer resúmenes orales y escritos de dichas disposiciones.

Creación del hombre y elevación al orden sobrenatural. Sentido de nuestra filiación divina. (Importancia para la vida espiritual del conocimiento del plan divino.)

Jesucristo, autor de nuestra redención y tesoro infinito de gracias para nosotros. (Cristo por sus satisfacciones nos merece la gracia de la filiación divina.)

Jesucristo, causa eficiente de toda gracia.—La Iglesia, cuerpo místico de Jesucristo. (El misterio de la Iglesia, inseparable del misterio de Cristo. Los dos no forman más que uno.)

El espíritu Santo, Espíritu de Jesús. (La doctrina sobre el Espíritu Santo completa la explicación del plan divino: importancia capital de este asunto.)

La fe en Jesucristo, Fundamento de la Vida Cristiana. (La fe primera disposición del alma y cimiento de la vida sobrenatural.)

El Bautismo, Sacramento de adopción y de iniciación. (El Bautismo, primero de todos los Sacramentos, Sacramento de adopción divina.)

El Pecado. (La muerte para el pecado, fruto primero de la gracia bautismal, primer aspecto de la vida cristiana. El pecado mortal, desprecio de los derechos y perfecciones de Dios; causa de los padecimientos de Cristo. El pecado mortal destruye la gracia, principio de la vida sobrenatural. Expone al alma a la privación eterna de Dios.)

El Sacramento y la virtud de la Penitencia. (Por el perdón de los pecados manifiesta Dios su misericordia.)

La Verdad en la Caridad. (El Cristianismo, religión de vida. Carácter primario de nuestras obras: la verdad; obras conforme a nuestra naturaleza de seres racionales: armonía de la gracia y la naturaleza. Realizar nuestras en la caridad, en estado de gracia; necesidad y fecundidad de la gracia para la vida sobrenatural.)

Nuestro progreso sobrenatural en Jesucristo. (La vida sobrenatural sujeta a una Ley de progreso. Aparte los Sacramentos, la vida sobrenatural se perfecciona con el ejercicio de estas virtudes; son características del estado de hijos de Dios. Necesidad de las virtudes morales adquiridas e infusas.)

El Sacrificio Eucarístico. (La Eucaristía, fuente de vida cristiana.)

La oración. (Importancia de la oración: la vida de oración es transformante.)

La Madre del Verbo Encarnado. (Lugar que ocupa la devoción a María en nuestra vida espiritual; el discípulo de Cristo debe, como Jesús ser hijo de María.)

Normas metodológicas

La enseñanza de la Religión en este curso debe tender a proporcionar al alumno un conocimiento sistemático y razonado de nuestra Religión, fundametalmente a través del dogma y la moral.

Ocupará una parte importante la lectura directa y comentario de los textos sagrados, fundamentalmente del Nuevo Testamento, para formalizar al alumno con la vida y la obra de Nuestro Señor Jesucristo.

En este curso, sobre todo, en la enseñanza de la Religión, debe tender a despertar en el alumno, en primer lugar, un interés formalmente intelectivo y la necesidad de cercionarse por sí mismo y no por imposiciones formularias de la verdad Cristiano-católica; en segundo lugar, debe procurar despertar un interés moral, es decir, la necesidad de fijar la conducta de la vida con relación al gran problema de nuestro destino eterno.

Puede, además, dedicarse una parte de cada sesión, o bien las dos o tres últimas clases, al examen práctico de la vida religiosa del pueblo o comarca, a base de un sucinto estudio de sociología religiosa; cumplimiento pascual, precepto dominical, descanso dominical, frecuencia de Sacramentos en general y especial atención a los moribundos, instrucción religiosa de la población, blasfemia, diversiones, lecturas, etc.

Se recomienda especialmente *para los Profesores de Religión,* que han de desarrollar este temario, el libro «JESUCRISTO, VIDA DEL ALMA», de don Columba Marmión (Editorial Litúrgica Española, S. A.).

LENGUA ESPAÑOLA

La enseñanza de la Lengua Española habrá de tender en este curso.

a) Al dominio del idioma como medio fiel y dócil de pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.

b) A la educación del gusto mediante el conocimiento de obras selectas de literatura patria y extranjera.

En cuanto al método, se deberá partir de lectura directa y comentario de textos, ejercicios de vocabularios, resúmenes escritos y comentarios de los trozos leídos, etcétera, evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o la Literatura.

Proponemos la lectura y comentario de las siguientes obras:

«Platero y yo», Juan Ramón Jiménez.

«Los Pueblos», Azorín.

«Idea de la Hispanidad», García Morente.

La enseñanza de los idiomas en este curso, debe proponerse:

1.° Manejarlos para poder traducir los textos corrientes sin auxilio de diccionario.

2.° Familiarizar a los alumnos con obras maestras de la literatura correspondiente e iniciarlos en el conocimiento de la Cultura Nacional.

3.° Deberá aspirar, en fin, al uso fácil oral y escrito del idioma respectivo.

En cuanto al método sugerimos partir de lectura directa y comentario de textos, ejercicios de vocabularios, resúmenes escritos y comentario de los trozos leídos, etc., evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o de la Literatura.

Proponemos el uso de algunos volúmenes de la «Biblioteca lingüística», Editorial «Reuter, S. A.», de Barcelona, que podrían ser los siguientes:

Franceses.—Jacques Leclerc, «Jeanne d'Arc».
Charle Nodier, «Deux Contes de la Veillés».
J. M. Moliere, «Les precieux ridicules, Memedie».
René Madel, «Fates et traditions religieuses en France».
Ingleses.—J. Clayton, «Christmas in Mouseville».
R. Kippling, «That Cal Who Walked by Himself».
W. Sakespeare, «The Merchant of Venice, Comedy».
Ch. Dikens, «A Tale of twe Cities».

Además debe dedicarse algún tiempo a la traducción indirecta, lo que facilitará el aprendizaje y selección del vocabulario. Se recomienda además la iniciación en el estudio de los idiomas, por el sistema de audición de discos, convenientemente seleccionados.

Para los estudios de la modalidad agrícola-ganadera se recomienda además la utilización de la obra «Precis d'Agriculture Génerale», de J. Ratineau y de las revistas «Agriculture», «Génis Rural» y Revista del Mediterráce de Agricultura francés.

Respecto a esta última, el Agregado Cultural de la Embajada de Francia en España, Mr. de Fourneau, se ha ofrecido para facilitar todos los ejemplares necesarios.

En los de modalidad industrial y minera se aconseja realizar ejercicios de lectura y traducción en la revista «Popular Mechanies».

En los Centros marítimo-pesqueros, deberá emplearse, además de las obras inglesas de carácter general, alguna novela de este idioma sobre tema de ambiente marítimo y el folleto Terminología Naval, de Walter Mangold.

GEOGRAFIA ECONOMICA

A. *Introducción a la Geopolítica.*

Las Escuelas de Geografía política y sus objetivos.
El método geohistórico.
El medio geográfico y las creaciones culturales y políticas.
El medio geográfico y el desarrollo geohistórico de los pueblos.
La frontera como periferia de extensión. La capital.
Expansión económica y avasallamiento político.
Las tendencias exteriores de los Estados.

B. *Las Grandes potencias.*

La Gran Bretaña y su imperio.
Portugal y su imperio.
Los Países Bajos y su imperio.
Francia y su imperio.
Italia.
Alemania: su repartición.

La U. R. S. S.: su expansión.
China y Japón.
Los países árabes.
La India.

C. *El mundo americano.*

Canadá.
Estados Unidos.
Méjico.
Cuba y las demás Antillas.
Las Repúblicas centroamericanas y el Canal de Panamá.
Brasil.
La Gran Colombia.
Chile.
Argentina.
Paraguay y Uruguay.
Perú-Bolivia.

D. *Geografía regional de España.*

Normas metodológicas

Estudiando en el quinto año, con cierto detalle, el panorama económico del mundo y de España con arreglo a la modalidad de los Centros y tomando como base la distribución de materias primas y de actividades, se procederá en este curso, primero de ampliación, a un nuevo estudio que debe enlazarse con los conocimientos adquiridos en años anteriores, y que constará de tres partes:

1.ª parte, *Bases de la Geopolítica.* (Introducción a la Geopolítica.)
El Profesor comentará el tratado general sobre esta materia del doctor Vicéns Vives.
Los alumnos prepararán las lecciones utilizando, como base, los apuntes obtenidos de las explicaciones del Profesor.
2.ª parte, *Geografía Económica Regional.* (Las grandes potencias y el mundo americano.)
Puede servir como base al Profesor, la Geografía Económica de don Emilio Arija, Santander 1951, páginas 152 a 378.
Los alumnos prepararán las lecciones utilizando los apuntes obtenidos en las explicaciones del Profesor.
3.ª parte, *Estructura Económica de España.* (Geografía regional de la misma.)

Debe consistir en la elaboración de una serie de trabajos en los que los alumnos de las distintas regiones españolas den una visión sintética de la vida económica de cada una de ellas y se organicen cambios de impresiones con los de otras zonas, en discusión dirigida por el Profesor. Esto obligará a cada alumno a pensar sobre los elementos constitutivos naturales y las formas de vida de su «patria chica» y se pondrá de relieve sobre su conexión con la otras zonas españolas. El Profesor destacará en cada uno de los aspectos, la situación general de España.
Para la preparación de los trabajos antes mencionados, pueden utilizarse los cuestionarios sobre estudios de un Municipio enviados recientemente a los Centros por ediciones del Movimiento y las normas dadas en el tema de Iniciación a la Geografía Local del Seminario de Geografía Aplicada de Zaragoza.

Temario de Geometría Analítica y Cálculos

Revisión de los conceptos de límites, función y continuidad.
Coordenadas y gráficas cartesianas.
La ecuación de primer grado y la recta.—Resolución analítica de los problemas de incidencia, paralelismo, perpendicular, ángulos y distancias.
Estudios analítico elemental de la parábola y de la circunferencia.
Noción de derivadas y sus aplicaciones geométricas y cinemáticas.
Velocidad y aceleración.—Derivación de un polinomio entero. Máximos y mínimos. Concavidad, convexidad e inflexión.
Noción de función primitiva.—Primitiva de un polinomio entero.
Aplicación a la formulación del movimiento uniformemente acelerado.

Instrucciones Metodológicas y Bibliografía

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivado integral, etc.), anunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigurosas, no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos se tenderá, en resumen, simplemente a que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática de los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Obras de consulta y texto: «Complementos de Matemática», de J. A. Marín Tejerizo. «Textos de sexto curso del plan actual del Bachillerato Universitario y de sexto y séptimo curso del plan 1938», de J. Rey Pastor y P. Puig Adam.

MATERIAS ESPECIFICAS

MODALIDAD MARITIMO-PESQUERA

(*Técnicos conserveros frigoristas*)

HISTORIA (*Historia del Mar*)

La navegación prehistórica y de los Faraones.
Periplos griegos.
El Mare Nostrum romano.
El Cristianismo en relación con el mar y la pesca.
Navegaciones de los romanos.
Las ciudades hanseáticas.
Los portulanos medievales.
Las marinas de los reinos peninsulares.
De la brújula al girocompás.
Las Repúblicas italianas y su comercio marítimo.
Los decubrimientos portugueses.
Los viajes de Colón.
La vuelta al mundo de Elcano.
Las pesquerías de Terranova y los vascos.
Los piratas del mar y el imperio español.
La navegación a vapor.
Los Clippers.
Canales de navegación.
La industria pesquera en el siglo XIX.
La nevegación comercial en el siglo XX.

El papel del mar en las dos guerras mundiales.
Historia de la navegación submarina.
Las grandes empresas navieras y pesqueras españolas.
Bibliotecas y Museos marítimos españoles.
Los Institutos Oceanográficos y sus campañas.
Los Centros científicos de la Marina y su tradición.

Instrucciones metodológicas

Se repasarán especialmente los grandes momentos de nuestro pasado marítimo-pesquero y se hará hincapié, con preferencia, en nuestra historia contemporánea, explicando el alcance que aquí tuvo el abandono del mar y las causas de todo orden que lo provocaron.

Se pretende, además, un estudio de sociología económica española en relación con el mar en el que participará el interés por el conocimiento de la organización actual de las empresas marítimas o industriales marítimas.

Los alumnos, por su parte, y en analogía a lo que se dicta en la base tercera de las Instrucciones metodológicas sobre Geografía, deberán redactar trabajos sobre los principales acontecimientos históricos y hombres célebres de la comarca de procedencia, destacando los que más se relacionen con los asuntos del mar, comparándose los de unas regiones con los de otras y estableciéndose de este contraste, dirigido por el Profesor, consideraciones sobre nuestra psicología nacional y su conveniente rectificación.

Para la preparación de los temas incluídos en este cuestionario los Profesores podrán solicitar bibliografía adecuada, caso de que no la posean, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

Por su parte, los alumnos prepararán las lecciones utilizando como base, los apuntes obtenidos de las explicaciones del Profesor.

CONTABILIDAD Y NOCIONES DE ORGANIZACION DE EMPRESA

Nociones sobre precio de coste comercial.

Primeras materias y materias auxiliares.—Compras y entregas en almacén. Precio de coste y gastos en las compras. Salidas con destino a transformación. Asientos que originan la adquisición de las primeras materias y su aplicación al proceso productivo.

Mano de obra.—Control y retribución.—Salario de aplicación directa y salario de aplicación indirecta. Sistema de salarios. Asientos.

Gastos generales.—Gastos variables y fijos. Gastos de aplicación directa y gastos de aplicación indirecta.

Amortización contable.—Sistema de amortización. Influencia en el precio de coste.

Coeficientes de distribución de gastos.—Diferentes sistemas de aplicación al precio de coste. Asientos que origina el pago y aplicación de gastos generales al proceso productivo.

Estudio de las cuentas de fabricación o explotación.

Productos.—Materiales sobrantes y subproductos. Precio de venta. Asientos.

Instrucciones metodológicas

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concisión posible, estableciéndose conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.

Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno para hacerle tomar parte activa en el desarrollo del programa.

Para las explicaciones del temario puede servir de base la obra «Contabilidad general», de Botter, y la «Contabilidad general», de Senac.

Temas de Derecho Laboral y Seguridad Social

Concepto y caracteres de Derecho del Trabajo.—Principios que informan la labor social del Movimiento.

El Fuero del Trabajo.—Fundamentos y contenido. Lo social en el Fuero del Trabajo.

El Ministerio de Trabajo.—Servicios Centrales y Provinciales. La Organización Sindical.

Jurisdicción Laboral.—Magistratura del Trabajo. Tribunal Central de Trabajo. Sala V del Tribunal Supremo.

Nacimiento de la Relación Laboral: Contrato de Trabajo.—Los elementos personales, reales y formales del Contrato de Trabajo.

Contrato de aprendizaje.—Trabajo a domicilio.

Reglamentaciones de Trabajo.—Colocación obrera.

Clasificación profesional.—La formación profesional de los trabajadores.

Jornada de trabajo.—Trabajo de mujeres y niños. Descanso dominical.

Las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Crisis de trabajo.—Paro obrero.

El ahorro, el Seguro y la Mutualidad.—La previsión Social y la Seguridad Social, Concepto de Seguridad Social.

Los Seguros Sociales.— Seguro de Accidentes de Trabajo. Seguro de Enfermedades Profesionales. Servicio de Reaseguros de Accidentes de Trabajo.

Seguro de Vejez e Invalidez.—Seguro de Enfermedad. Seguro de paro Tecnológico.

Subsidio Familiar.—Plus Familiar. Familias numerosas.

Mutualidades en general.—Mutualismo Laboral.

Cooperativas.—Viviendas protegidas.

Las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales.

El Instituto Social de la Marina.—La Mutualidad de Accidentes del Mar y del Trabajo. La Mutua Nacional de Riesgos Marítimos. La Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero. Montepío Marítimo Nacional.

Legislación del Trabajo en la Pesca Marítima.

Servicio de Protección Social a los pescadores.—La Mutualidad Nacional de Previsión de los pescadores de bajura. Régimen especial de Seguros Sociales en la Pesca.

Condiciones de Trabajo en la Marina Mercante.

Legislación del Trabajo en el tráfico interior de puertos.

Instrucciones metodológicas

Como obras de consulta para el Profesor se recomiendan:

«Tratado Elemental del Derecho del Trabajo», por don Miguel Hernáinz Marqués.

«Curso de Derecho del Trabajo», por don Eugenio Pérez Botija.

«Instituciones del Derecho Español de Trabajo», por don José Pérez Lañero.

Y muy especialmente:

«Tratado práctico de Legislación Social», por don Amado Fernández Heras.

FISICA GENERAL Y APLICADA

Magnitudes y unidades.—Mediciones.

Vectores.—Nociones de cálculo vectorial.

Cinemática.—Movimiento: sus clases. Velocidad y aceleración.

Estática.—Fuerza.

Dinámica del punto material.—Momento de inercia

Trabajo y energía.—Máquinas.

Gravitación universal y gravedad.

Elasticidad y choque.
Hidrostática.—Tensión superficial. Capilaridad.
Estática de gases.—Estudio de la atmósfera.
Fluidos en movimiento.—Viscosidad.
Movimiento vibratorio y ondulatorio.
Acústica.
Calor y temperatura: unidades.
Calorimetría.—Calor específico.
Dilatación.
Cambios de estado.
Termodinámica.—Relaciones entre trabajo y calor. Máquinas térmicas.
Propagación del calor.
Higrometría.
Naturaleza de la luz.
Reflexión y refracción de la luz.
Iluminación.—Fotometría.
Sistemas ópticos.—Aberraciones.
El ojo y los instrumentos ópticos.
Dispersión de la luz.—Espectros.
Color de los cuerpos.—Colorimetría.
Interferencias y difracción de la luz.
Polarización de la luz.

Prácticas

Problemas sencillos de cinemática naval.—Correcciones rumbo a causa de las corrientes.—Medición de velocidades de los buques. Medición de corrientes.

Estudios prácticos sobre el oleaje y las mareas.—Medición de las longitudes, alturas, velocidades y períodos de las olas. Gráficos de mareas. Medición de los períodos propios en los movimientos de balanceo y cabezada en los buques y manera de alterarlos.

Determinación del centro de carena y centro de gravedad de las embarcaciones.—Par de estabilidad: su medición. Medición del trabajo desarrollado en un balanceo de M. grados. Resistencia del agua. Potencias necesarias para las embarcaciones. Remolques. Potencias necesarias para elevar pesos por medio de plumas y aparejos.

Cálculo de la cantidad de agua que puede entrar por un remache o una vía de agua a determinada profundidad.—Cálculo de la potencia necesaria para elevar, en un tiempo dado, cierta cantidad de agua. Determinación de la viscosidad de los aceites de engrase.

Efecto del viento sobre las olas.—Proyectar las velas de un bote. Propagación del sonido en el agua. Sondadores sonoros y ultrasonoros. Señales fónicas.

Determinación del poder calorífico de un combustible.—Medida de la potencia suministrada a un motor según el consumo del combustible, y medida de la potencia desarrollada al freno. Relación entre ambas. Curvas de rendimiento. Determinación de la potencia indicada. Aislamiento de tuberías de vapor.

Sistemas ópticos de los instrumentos de navegación e instrumentos hidrográficos: sextantes, telémetros, gemelos y anteojos; anteojos estabilizados, etc.

Instrucciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primero del Ciclo de Perfeccionamiento ampliar los conocimientos de los alumnos, correspondientes a Mecánica, Acústica, Termología y Optica, y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a la modalidad marítimo-pesquera.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la «Física general», del Profesor don Julio Palacios.

376 En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el Profesor, quien habrá de seleccionar, entre ellas, las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga, y añadirá aquellas otras que posean un marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los Profesores solicitar la bibliografía adecuada, caso de que la precisen, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

QUIMICA GENERAL Y APLICADA

1.—Cuerpos simples y compuestos.—Leyes de las combinaciones. Teoría atómico-molecular. Determinación de pesos atómicos y moleculares.
2.—Sistema periódico de los elementos.
3.—Estructura del átomo.
4.—Enlace químico.—Tipos de enlace.
5.—El hidrógeno.
6.—Los halógenos y sus compuestos hidrogenados.
7.—Reacciones reversibles.—Equilibrio químico. Ley de masas. Aplicaciones de la Ley de masas: hidrólisis. Producto de solubilidad. Precipitación.
8.—Disoluciones en general.—Propiedades de las disoluciones. Normalidad de las disoluciones. Análisis volumétrico.
9.—Disolución electrolítica.—Electrolisis. Leyes de Farady.
10.—Estado coloidal.
11.—Los elementos anfígenos.
12.—Oxidaciones y reducciones.
13.—Compuestos hidrogenados de los anfígenos.—El agua. Agua oxigenada.
14.—Acidos, bases y sales.
15.—La teoría de la coordinación.—Complejos.
16.—Velocidad de reacción.—Catálisis y catalizadores.
17.—Oxidos, oxacidos y oxisales del azufre.
18.—Elementos nitrogenoideos.—El amoníaco. Sales amónicas.
19.—Oxidos, oxácidos y oxisales del nitrógeno.—Abonos nitrogenados y fosfóricos.
20.—Equilibrios químicos en electrolitos débiles.—Disociación del agua. Concepto de ph.
21.—Estudio de los carbonoideos.—Carbonatos y silicatos. Vidrio. Productos cerámicos. Cemento.
22.—El estado metálico.—Ideas generales de electroquímica.
23.—Idea de los metales de mayor interés industrial.
24.—Química nuclear.
25.—Nociones de análisis químico inorgánico.

Prácticas

Diferenciación experimental entre fenómeno físico y reacción química. Observación de ejemplos de diferentes tipos de reacción química.

Demostración experimental de la Ley de las proporciones definidas.

Determinación del equivalente químico y de la valencia de un elemento.

Demostración experimental de que el volumen molar de un gas en condiciones normales es 22,4 litros.

Obtención del hidrógeno por vía química y electroquímica. Experimentos para demostrar sus propiedades y en especial su poder reductor.

Preparación de dos gases solubles en el agua, tales como el ácido clorhídrico y el amoníaco. Estudio experimental de sus propiedades.

Estudio experimental de las propiedades de los hidratos y determinación de la fórmula de una sal hidratada.

Demostración experimental del efecto de los cambios de concentración sobre el equilibrio químico.

Observación de los diferentes tipos de hidrólisis y métodos empleados para favorecerla o disminuirla.

Hidrotimetría.—Investigación en el agua de cloruros, sulfatos, carbonatos y calcio. Destilación del agua.

Experimentos sobre la conductividad de las disoluciones y sus variaciones con la naturaleza de la substancia disuelta y del disolvente.

Observación de las propiedades de los ácidos y bases típicas. Acidimetría y alcalimetría.

Determinación del ph de una disolución por métodos colorimétricos y electrométricos.

Medición de la salinidad y densidad del agua del mar por procedimientos eléctricos.

Aplicación de la electrolisis a la fabricación de piezas industriales (niquelado, cromado, cobreado, cromoduro y anodizado.)

Recuperación del estaño de latas usadas.

Planchas galvanizadas.

Instrucciones metodológicas

Estudiada ya la Química en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primero del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos de Química General e Inorgánica de los alumnos y que realicen prácticas en relación con la modalidad de los estudios.

Como libro de texto se recomienda la Química General de Pauling.

Respecto a las prácticas, debe tenerse en cuenta que las anteriormente propuestas, tienen un carácter meramente informativo. El Profesor habrá de seleccionar, de entre ellas, las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que dispongan y añadir las que posean un marcado interés comarcal.

No se recomienda libro especial para estas prácticas, dadas las características de las mismas; ello, no obstante, el Profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de precisarla, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

TECNOLOGIA

Biología marina aplicada a la pesca

Estudios del medio de los mares: Cantábrico, Mediterráneo y Océano Atlántico. Divisiones biogeométricas.

La vida del mar.—Elementos nutritivos.

Las plantas marinas.

Estudio de Planctón.

Caracteres biológicos de las principales especies de moluscos de interés pesquero.

Caracteres biológicos de las principales especies de crustáceos de interés pesquero.

Peces.—Tropismos. Métodos empleados para estudiar las emigraciones.

Ciclos biológicos de la sardina, anchoa, jurel y albacera, atún, merluza, bacalao, etc.

Localización de los cardúmenos con «eco sonda».

Pesca con cebo vivo.

Pesca eléctrica.

Empleo de fibras artificiales sintéticas para la fabricación de artes de pesca.

Tratamiento y conservación del pescado a bordo.

Semiconservas (pescado salado y ahumado).

Primeras materias: los pescados, la sal y la salmuera.

El material: barriles y envases metálicos.

Fábricas de salazones, su instalación e higiene de las mismas.

Principios generales de la salazón del pescado.

376 Valor alimenticio de los pescados salados.
Alteraciones de las salazones del pescado.
Métodos de salazón, siciliano, español, francés y griego.
Técnica de la salazón por el método siciliano de anchoas, sardinas y jurel.
Técnica de la salazón por el método español de sardinas, sardinas saladas y prensadas.
Técnica de la salazón por el método francés.
Técnica de la salazón por el método griego.
Salazones diversas.
Pescados salados y secos.
Atún salado y seco (mojama), bacalao.
Preparaciones escandinavas.
Preliminares sobre el ahumado del pescado.
Torres de ahumado.
Ahumado del bonito, atún, jurel, agrofino, salmón, esturión.

CUESTIONARIOS

Técnica del frío

Generalidades.—Calorimetría. Termometría.
Medios de producción del frío.
Fluidos frigoríficos.
Compresores.
Condensadores.
Evaporadores.
Rendimiento volumétrico.
Regulación automática.
Control de temperaturas y presiones.
Válvulas de control del refrigerante y aparatos complementarios.
Tuberías.
Deshidratación de circuitos frigoríficos.
Aislantes.
Cámaras frías.
Enfriamiento de líquidos.
Máquinas de absorción.
Grupos herméticos.
Averías y reparaciones.

Instrucciones metodológicas

Se desarrollarán las anteriores cuestiones y las prácticas correspondientes a los temas contenidos en las misma distribuyendo las veintitrés horas semanales que se destinan a los estudios de la especialidad de la forma siguiente:
2 horas semanales de Biología marina aplicada a la pesca.
2 horas semanales a Semiconserva.
2 horas semanales a Técnica del frío.
3 horas semanales a prácticas de Biología marina.
6 horas semanales a prácticas de los distintos talleres.
8 horas semanales para salida al mar y visitas a industrias y lonjas.

DIBUJO

En la primera parte de este curso se realizarán dibujos de las máquinas utilizadas en hojalatería.

Esquemas y nomenclaturas de las máquinas siguientes: guillotinas, movidas a mano y a motor, punzadora y cizalla, prensas.—Máquinas de doblar, rebordear y plegar. Máquinas de prensado y troquelado.

La segunda parte estará destinada a dibujos de desarrollo geométrico en relación con las formas de embases utilizados en las fábricas de conservas.

Dibujo publicitario relacionado con los productos del mar en conservas.

Instrucciones metodológicas

En el desarrollo de este Cuestionario, primera parte, se dedicará al dibujo industrial, dedicándole a las máquinas utilizadas en esta especialidad.

Se procurará hacer estudios por separado, de aquellos mecanismos más fundamentales de las máquinas.

En su segunda parte, el Profesor explicará, previamente en la pizarra, cuantos desarrollos de envases crea conveniente, los cuales dibujará el alumno seguidamente.

El dibujo publicitario, así como el de los envases y rotulación, se realizarán por composición libre de los alumnos. En el color se podrá utilizar cualquier procedimiento, procurando el logro del mayor contraste.

MODALIDAD INDUSTRIAL

(Torneros-fresadores)

HISTORIA DE LA INDUSTRIA MINERA

La minería y la industria en la prehistoria.
La industria y minería en Grecia y Roma.
Retroceso medieval; los premios.
El mercantilismo; aparición de la burguesía.
La fisiocracia.
La revolución industrial.
El papel moneda y el crédito en el siglo XVIII.
La máquina de vapor y su desarrollo.
La revolución textil.
El aprovechamiento de la energía hidráulica.
El progreso de las comunicaciones.
Desarrollo de la banca en los siglos XIX y XX.
El motor de explosión y sus aplicaciones: el Diesel.
La industria siderúrgica.
La fiebre del petróleo en el siglo XX.
La energía atómica y la búsqueda del uranio.
Los grandes truts internacionales y la defensa de los Estados pobres.
Los movimientos sociales provocados por la gran industria.
La lucha por las materias primas y por los mercados en nuestra época.
Los Centros de Formación de técnicos industriales y mineros.
El impacto de las dos guerras en la industria europea.
Bibliotecas y Museos Geológicos e Industriales.

Instrucciones metodológicas

Se repasarán especialmente los grandes momentos de nuestro pasado minero e industrial, y se hará hincapié, con preferencia, en nuestra historia contemporánea, explicando el alcance que aquí tuvo la revolución industrial y las causas de todo orden que la malograron.

Se pretende, además, de un estudio de Sociología Económica Española, en relación con la minería y la industria, despertar la admiración del alumno hacia los Jefes de Empresa y Técnicos que, en cualquier orden, han transformado, a contracorriente, nuestro nivel de vida.

Los alumnos, por su parte y en analogía a lo dispuesto en la Base tercera de las instrucciones metodológicas de la Geografía, deberán redactar traba-

 jos sobre los principales acontecimientos históricos y hombres célebres de la comarca de procedencia, destacando los que más se hayan relacionado con los asuntos industriales, comparándose los de unas regiones con otras, y estableciendose por el Profesor, de este contraste, consideraciones sobre nuestra psicología nacional y posibles rectificaciones.

Para la preparación de los temas incluídos en este Cuestionario, los Profesores podrán solicitar bibliografía adecuada, caso de que no la posean, al señor Jefe de los Servicios de Biblioteca de la Institución.

Por su parte, los alumnos prepararán las lecciones, utilizando como base los apuntes obtenidos en las explicaciones del Profesor.

DERECHO SOCIAL

Temas de Derecho Laboral y Seguridad Social

Conceptos y caracteres del Derecho del Trabajo.—Principios que informan la labor social del movimiento.

El Fuero del Trabajo.—Fundamentos y contenido. Lo social en el Fuero de los Españoles.

El Ministerio del Trabajo.—Servicios Centrales y Provinciales.

La Organización Sindical.—Estructura y ordenación de la actividad Sindical. Jurados de Empresa.

Jurisdicción Laboral.—Magistratura del Trabajo. Tribunal Central de Trabajo. Sala V del Tribunal Supremo.

Nacimiento de la Relación Laboral: contrato de trabajo.—Los elementos personales, reales y formales del contrato de trabajo.

Contrato de aprendizaje.—Trabajo a domicilio.

Reglamentaciones de trabajo.—Análisis del contenido de las mismas.

Examen especial de la reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

Colocación obrera.—Clasificación profesional. Trabajo de extranjeros.

La formación profesional y social de los trabajadores. Organización española de la formación profesional y social.

Jornada de trabajo.—Trabajo de mujeres y menores. Descanso dominical.

Normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Crisis de trabajo.—Paro Obrero. Comisaría Nacional del Paro.

El ahorro.—El seguro y la mutualidad. La previsión social y la seguridad social. Concepto de la seguridad social.

El Instituto Nacional de Previsión.—Seguros sociales. Seguros de accidentes de trabajo. Seguro de enfermedad. Seguro de paro tecnológico.

Subsidio familiar.—Plus familiar. Premio de nupcialidad. Familias numerosas.

Régimen especial de seguros sociales en la agricultura.

Mutualidades en general.—Mutualismo laboral.

Cooperativas.—Viviendas protegidas.

Las cajas de ahorro benéfico-sociales.

Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Instrucciones metodológicas

Como obras de consulta para el Profesor se recomiendan:

«Tratado elemental del Derecho del Trabajo», por don Miguel Hernáinz.

«Curso de Derecho del Trabajo», por don Eugenio Pérez Botija.

«Derecho del Trabajo», por don Antonio de Aguinaga Tellería.

«Instituciones del Derecho Español de Trabajo», por don José Pérez Lañero.

Y muy especialmente:

«Tratado Práctico de Legislación Social», por don Amado Fernández Heras.

Magnitudes y unidades.—Mediciones.
Vectores.—Nociones de cálculo vectorial.
Cinemática.—Movimiento: sus clases. Velocidad y aceleración
Estática.—Fuerza.
Dinámica del punto material.—Momento de Inercia.
Trabajo y energía.—Máquinas.
Gravitación universal y gravedad.
Elasticidad y choque.
Hidrostática.—Tensión superficial. Capilaridad.
Estática de gases.—Estudio de la atmósfera.
Fluidos en movimiento.—Viscosidad.
Movimientos vibratorio y ondulatorio.
Acústica.
Calor y temperatura: unidades.
Calorimetría.—Calor específico.
Dilatación.
Cambios de estado.
Termodinámica.—Relaciones entre trabajo y calor. Máquinas térmicas.
Propagación del calor.
Hidrometría.
Naturaleza de la luz.
Iluminación.—Fotometría.
Reflexión y refracción de la luz.
Sistemas ópticos.—Aberraciones.
El ojo y los instrumentos ópticos.
Dispersión de la luz.—Espectros.
Color de los cuerpos.—Colorimetría.
Interferencias y difracción de la luz.
Polarización de la luz.

Prácticas

Determinación de velocidades y aceleraciones de vehículos industriales.—Velocidades: máxima, mínima y media.

Consumo de fuerza en accionamiento de bombas, etc.—Determinantes que fijan sus características de elevación y rendimientos.

Determinación de la viscosidad de los aceites de engrase: su relación con la función que realizan.

Aforo de corrientes, canales, etc.

Aplicaciones eólicas a la industria: generadores de fuerza y de corriente eléctrica.

Aplicación de los ultrasonidos a la esterilización de productos alimenticios.

Poder calorífico de los combustibles y carburantes de aplicación industrial.

La fuerza expansiva del vapor aplicada a los motores.

Fabricación y empleo de la nieve carbónica.—Su utilización en la moderna industria.

Determinación práctica de aislamientos térmicos.—Materiales.

Aplicaciones estroboscópicas de la luz a la medición de las revoluciones de un motor.

Aplicación de pinturas fluorescentes y reflejantes de luz y calor.

Aplicación de los sistemas ópticos e instrumentos fotográficos y topográficos.

Análisis metalográfico.

Instrucciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primero del Ciclo de Perfeccionamiento, ampliar los conocimientos de los alumnos correspondientes a la Mecánica, Acústica, Termo-

logía y Optica, y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a la modalidad industrial y minera.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la Física general, del Profesor señor don Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el Profesor, quien habra de seleccionar, de entre ellas, las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga, y añadirá aquellas otras que poseen marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los Profesores solicitar bibliografía adecuada, caso de que la precisen, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

QUIMICA GENERAL Y APLICADA

1.—Cuerpos simples y compuestos.—Leyes de las combinaciones. Teoría atómico-molecular. Determinación de pesos atómicos y moleculares.
2.—Sistema periódico de los elementos.
3.—Estructura del átomo.
4.—Enlace químico.—Tipos de enlace.
5.—El hidrógeno.
6.—Los halógenos y sus componentes hidrogenados.
7.—Reacciones reversibles.—Equilibrio químico. Ley de masas. Aplicaciones de la ley de masas: hidrólisis. Producto de solubilidad. Precepitación.
8.—Disoluciones en general.—Propiedades de las disoluciones. Normalidad de las disoluciones. Análisis volumétrico.
9.—Disociación electrolítica.—Alectrolisis. Leyes de Farady.
10.—El estado coloidal.
11.—Los elementos anfígenos.
12.—Oxidaciones y reducciones.
13.—Compuestos hidrogenados de los anfígenos.—El agua. Agua oxigenada.
14.—Acidos, bases y sales.
15.—La teoría de la coordinación.—Complejos.
16.—Velocidad de reacción.—Catalisis y catalizadores.
17.—Oxidos, oxácidos y oxisales del azufre.
18.—Elementos nitrogenoideos.—El amoníaco. Sales amónicas.
19.—Oxidos, oxácidos y oxisales del nitrógeno.—Abonos nitrogenados y fosfóricos.
20.—Equilibrios químicos en electrolitos débiles.—Disociación del agua. Concepto de pH.
21.—Estudio de los carbonoideos.—Carbonatos y silicatos. Vidrio. Productos cerámicos. Cemento.
22.—El estado metálico.—Ideas generales de electroquímica.
23.—Idea de los metales de mayor interés industrial.
24.—Química nuclear.
25.—Nociones de análisis químico inorgánico.

Prácticas

Diferenciación experimental entre fenómeno y reacción química.—Observación de ejemplos de diferentes tipos de reacción química.

Demostración experimental de la Ley de las proporciones definidas.

Determinación del equivalente químico y de la valencia de un elemento.

Demostración experimental de que el volumen molar de un gas en condiciones normales es, 22,4 litros.

Obtención del hidrógeno por vía química y electroquímica.—Experimentos para demostrar sus propiedades y en especial su poder reductor.

Preparación de dos gases solubles en el agua, tales como el ácido clohídrico y el amoníaco.—Estudio experimental de sus propiedades.

Estudio experimental de las propiedades de los hidratos y determinación de la fórmula de una sal hidrata.

Demostración experimental del efecto de los cambios de concentración sobre el equilibrio químico.

Observación de los diferentes tipos de hidrolisis y métodos empleados para favorecerla o disminuirla.

Hidrotimetría.—Investigación en el agua de cloruros, sulfatos, carbonatos y calcio. Destilación del agua.

Experimentos sobre la conductividad de las disoluciones y sus variaciones con la naturaleza de la substancia disuelta y del disolvente.

Observación de las propiedades de los ácidos y bases típicas.—Acidimetría y alcalimetría.

Determinación del ph. de una disolución por métodos colorimétricos y electrométricos.

Aplicaciones de la electrólisis a la fabricación de piezas industriales (niquelado, cromado, cobreado, cromoduro y anodizado).

Análisis de hierros y aceros.

Análisis metalográfico.

Instrucciones metodológicas

Estudiada ya la Química en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primer curso del Bachillerato Laboral Superior, ampliar los conocimientos de Química General e Inorgánica de los alumnos y que realicen prácticas en relación con la modalidad de los estudios.

Como libro de texto se recomienda la Química General de Pauling.

Respecto a las prácticas, ha de tenerse en cuenta que las anteriormente propuestas, tienen un carácter meramente informativo.—El Profesor habrá de seleccionar, de entre ellas, las que resulten fáctibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadir las que posean un marcado interés comarcal.

No se recomienda libro especial para dichas prácticas, dadas las características de las mismas; ello no obstante, el Profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

CULTURA INDUSTRIAL

Programa A. Materiales industriales

a) No metálicos.

Cementos, fibrocementos, vidrio, resinas sintéticas, gres, refractarios, etc.—Propiedades y utilización racional en las aplicaciones industriales.

b) Metálicos.

Propiedades físicas de los metales y métodos para su determinación: dureza, fractura, resistencia a la tracción, elasticidad, alargamiento, resistencia al choque, etc.

Descripción o conocimiento de los materiales empleados en la industria mecánica (metales y aleaciones), y su utilización racional en las aplicaciones industriales y en particular en la construcción metálica.

Estudio comparativo entre las propiedades del hierro, la fundición y el acero.

Corrosión metálica y protección contra la misma, materiales que se pueden emplear contra el aire atmosférico, al agua, al vapor, a productos metálicos, a ácidos alcalís y sales y a productos orgánicos.

Metalurgia

Principios fundamentales.

Procedimientos generales empleados en metalurgia: 1.º) Elección del mineral. 2.º) Preparación mecánica de las menas. 3.º) Operaciones metalúrgicas.

376 4.º) Afilo del metal. 5.º) Trabajo mecánico del metal en caliente: Laminado, forja, estampado y embutido.

Metalurgia del hierro.

Metalurgia del acero.

Trabajo del hierro y del acero.—Moldeo, temple laminado, etc.

Aceros no aleados y aceros especiales (al níquel, al cromo, al cromoníquel, etc.).

Normalidad y anormalidad de los aceros.

Los aceros de herramientas y metales duros.

Metalurgia del alumnio, cobre, cinc, estaño, plomo, níquel y cobalto.

Aleaciones.—Bronces, latones, metal antifricción, amalgamas.

Utilización de los subproductos y desperdicios en fábricas y talleres.—Su

Programa B. Contabilidad industrial

Costes industriales.—Cuentas del activo inmovilizado de materiales, de mano de obra, de servicios de fábrica. Depreciación. Reducción de costes.

Artículos en curso de fabricación.—Artículos terminados.

Interpretación de los resultados.

Impresos o modelos para las distintas determinaciones.

Mejora de métodos de trabajo.—Movimientos y tiempos de trabajo

Introducción.—Operaciones a que se deben aplicar la mejora de métodos. Elementos auxiliares: diagramas.

Análisis de una tarea.—Actitud mental necesaria para llegar a mejorar un método. Medios de desarrollar el método mejorado. Como aplicar el método mejorado.

Necesidad de estudiar los métodos de trabajo antes de proceder al estudio de los tiempos.—Estudio de movimientos y tiempos. Su clasificación. Unidades de medidas empleadas. Cronómetros y sus clases. Número y tipo de observaciones. Cantidad de trabajos: Hombre y hora. Impresos.

Normalización

Concepto.—Objetivo: simplificar, unificar y especificar. Ventajas de la normalización. Normas de calidad y dimensiones.

Patentes y Marcas

Concepto general de la propiedad industrial.—Patentes: clases y requisitos para su obtención. Marcas. Requisitos para su registro. Nombre comercial. Rótulos de establecimientos. Dibujos y modelos industriales.

TECNOLOGIA MECANICA

Máquinas herramientas elementales (limadoras, taladro, electro-afiladora).

Torneado.—Definición, historia y clasificación de los tornos.

El torno paralelo.—Movimientos fundamentales. Bastidor. Cabezal fijo. Contrapunto. Cerros. Caja de los avances y pasos de rosca. Movimientos auxiliares. El eje reductor. El inversor de marcha. Accesorios utilizados en el torneado. Puntos. Bridas de arrastre. Platos mandriles, pinzas, lunetas. Topes. Aparato para el torneo cónico.

Herramientas para tornear.—Aceros para herramientas de torno. Aceros fundidos. Tratamientos térmicos. Aceros de corte rápido. Stelitas. Carburos metálicos. Forma y utilización de las herramientas de torno. Angulos determinantes del corte. Angulo de salida de la viruta. Herramientas forjadas y con plaquitas soldadas. Herramientas de perfil constante. Portaherramien-

tas. Herramientas de mano. Herramientas de forma. Herramientas para trabajar metales ligeros. Tratamiento térmico de las herramientas. Condiciones de corte de las herramientas. Avance. Velocidades de corte. Torneado con lubricación. Reglas atinantes a las condiciones de corte de las herramientas de acero fundido, de acero rápido y de carburo metálico. Posición de la herramienta con relación a la pieza. 376

Trabajos de torneado.—Cilindrado. Refrentado. Pulido. Mandrinado. Roscado. Taladrado. Tronzado y sesgado. Montaje de las piezas en el torno. Centrado. Observación de los centros. Torneado cilíndrico. Orientación de los carros. Torneado cónico. Conicidad e inclinación. Desplazamiento del contrapunto. Aparato para tornear cónico por reproducción. Penetración cónica. Torneado esférico.

Roscado.—Perfiles de los filetes. Sistemas de roscados. Sistemas internacionales. Whitworth, Sellers y United States Standars (U. S. S.). Roscado de artillería. Acmé Trapezoidal, normalizado. Roscados rápidos, con peine y con aparato reproductor. Inclinación de la herramienta. Profundidad de las roscas. Cálculo de los engranajes de enlace entre el árbol principal y el husillo patrón. Utilización del máximo común divisor: montaje de las ruedas de roscado. Pasos métricos. Roscado con 2, 3, 4, 6 y 8 ruedas. Pasos ingleses. Paso inglés y husillo inglés. Paso inglés y husillo métrico. Paso métrico y husillo inglés. Pasos bastardos o aproximados. Reducidas. Pasos periódicos. Pasos módulos. Tornillos de varias hélices o entradas. Determinación de las caras de las herramientas para roscas y pasos rápidos. Cálculo del diámetro del núcleo del tornillo. Cálculo de la inclinación general. Método de roscar. Roscado con referencias. Roscado por longitud. Mínimo común múltiplo. Método simplificado. Aparato indicador de las coincidencias. Tornillo con varias hélices. Neutralización o utilización de los elementos de una caja de roscados: Práctica del roscado triangular. Roscado a la americana. Roscado cónico. Roscado transversal.

Estriado.—Moletas. Portamoletas.

EJERCICIOS DE TALLER

Cilindrado.
Conos.
Conos y Cilindrado.
Cilindrado y media bola.
Tronceado.
Bolas y cilindrado.
Manivela.
Ajuste cilíndrico (macho y hembra).
Ajuste cónico (macho y hembra).
Rosca métrica.
Rosca cuadrada.
Rosca trapecial.
Rosca derecha e izquierda triangular.
Rosca derecha e izquierda cuadrada.
Rosca derecha e izquierda trapecial.
Rosca Whitworth (macho y hembra).
Rosca cuadrada (macho y hembra).
Rosca trapecial (macho y hembra).
Excéntrica.
Rosca cuadrada, dos entradas.
Rosca cuadrada, dos entradas (macho y hembra).

Instrucciones metodológicas

Por la especialidad de fresador, los Profesores pueden tomar como base la obra «El torno y la fresadora», de Robert Nodreau, editado por Gustavo Gili, Sociedad Anónima.

376 Los alumnos utilizarán como libro de consulta «Engranajes y fileteados», de don José Roldán Robert.

DIBUJO

Tornillos y sus uniones.—Estudio técnico y dibujo de: Tornillos de fijación, sus formas. Tornillos de transmisión de movimiento. Aplicación de los mismos. Dimensiones de los tornillos, tuercas y arandelas. Cálculo del tornillo. Sistemas de seguridad.

Organo de transmisión.—Realización de dibujos de: Ejes y árboles. Secciones. Bulones. Cojinetes de bolas y rodillos. Fabricación y montaje de los rodamientos.

Acoplamiento.—Dibujo y estudio de los diferentes tipos de acoplamientos.

Fijos, móviles.—Separables o embragues. Embragues de fricción.

Engranajes. (Ampliación).—Trazado del tornillo sin fin y ruedas helicoidales. Trenes de engranajes de ejes fijos y de ejes giratorios.

Instrucciones metodológicas

Como previo a los dibujos de taller, es necesario realizar un cuadro sinóptico de tornillos, tuercas, pasadores y accesorios, haciendo un estudio de sus clases y características.

A continuación se realizarán croquis y planos acotados de los diferentes órganos de transmisión, en los que se consiguen cuantos datos técnicos sean precisos para su fabricación, como por ejemplo: superficies, tolerancias admisibles, secciones, pesos, materias, etc. También se harán dibujos en sección, sobre montaje de los rodamientos, utilizando el católogo correspondiente.

Se realizarán ejercicios de los diferentes tipos de acoplamientos, y se hará un amplio estudio de los normalizados.

En lo que se refiere a engranajes, se estudiará la relación entre sí de aquellas partes que componen los dientes en función del diámetro de la rueda. Asimismo se realizarán dibujos de las herramientas que intervienen en el tallado de los dientes.

MODALIDAD AGRICOLA

(*Mecánicos Agrícolas*)

HISTORIA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

El pastoreo y la caza en los pueblos antiguos, origen mítico e histórico de la Agricultura.

El riego en el Egipto Faraónico.—Técnicas agrícolas del próximo Oriente y Grecia.

La Agricultura en Roma; las provincias nutrices.

Los bárbaros y el feudalismo y su concepto de la propiedad.

Aportaciones agrícolas de los árabes en España.

Los Monasterios medievales y el enriquecimiento de sus dominios durante la Reconquista.

La aparición de la ciudad como centro consumidor de productos del campo.

Las especies y el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Intercambio de cultivos nuevos y ganado con América.

El Honrado Concejo de la Mesta.

La formación de los poldors en los Países Bajos desde el ocaso de la Edad Media.

Los estudios agronómicos: Liebig y los abonos.

La expulsión de los moriscos y su repercusión en nuestra agricultura.

La colonización de Carlos III y el informe de Jovellanos.
La revolución francesa y el campo.
Colonización del Oeste Norteamericano.
La desamortización y su influencia en el reparto del suelo.
El maquinismo agrícola.
Las ideas liberales y su repercusión en la agricultura y ganadería españolas.
Los planos hidráulicos y sus antecedentes.
Los intentos de reforma agraria en el mundo y sus bases.
La reforma agraria en España; la colonización actual.
Aprovechamiento de sus nuevos espacios, gracias al mejoramiento de las relaciones internacionales y de los transportes.
Los catastros españoles.
Las Escuelas de Agricultura.
Bibliotecas y Museos Agrícolas.

Instrucciones metodológicas

Se repasarán especialmente los grandes momentos de nuestro pasado agrícola-ganadero, y se hará hincapié, con preferencia, en el alcance que aquí tuvo la reforma agraria y la aplicación del maquinismo en el campo y de las nuevas técnicas agrícolas.

Se insistirá en la vida económica de nuestros campesinos al paso del tiempo, despertando la admiración del alumno hacia los Jefes de empresa y Técnicos que, en cualquier orden, han mejorado y transformado este nivel.

Los alumnos, por su parte, y en analogía a lo dispuesto en la base tercera de las instrucciones metodológicas de la Geografía, deberán redactar trabajos sobre los principales acontecimientos históricos y hombres célebres de la comarca de procedencia, destacando los que más se hayan relacionado con los asuntos del campo, comparándose los trabajos de unas regiones con otras, estableciéndose, por el Profesor de este contraste, consideraciones sobre nuestra psicología nacional y posibles rectificaciones.

Para la preparación de los temas de este Cuestionario, los Profesores podrán solicitar bibliografía adecuada, caso de que no la posean, al señor Jefe del Servicio de Bibliotecas de la Institución.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando como base los apuntes obtenidos de las explicaciones del Profesor.

CONTABILIDAD Y NOCIONES DE ORGANIZACION DE EMPRESA

Nociones sobre precio de coste comercial

Primeras materias y materias auxiliares.—Compras y entregas en almacén. Precio de coste y gastos en las compras. Salidas con destino a tranformación. Asientos que originan la adquisición de las primeras materias y su aplicación al proceso productivo.

Mano de obra.—Control y retribución. Salario de aplicación directa y salario de aplicación indirecta. Sistemas de salarios. Asientos.

Gastos generales.—Gastos variables y fijos. Gastos de aplicación directa y gastos de aplicación indirecta.

Amortización contable.—Sistemas de amortización. Influencia en el precio de coste.

Coeficientes de distribución de gastos.—Diferentes sistemas de aplicación al precio de coste. Asientos que origina el pago y aplicación de gastos generales al proceso productivo.

Estudio de las cuentas de fabricación o explotación.

Productos.—Materiales sobrantes y subproductos. Precio de venta. Asientos.

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concisión posible, estableciendo conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.

Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno para hacerle tomar parte activa en el desarrollo del programa.

Para las explicaciones del temario puede servir de base la obra «Contabilidad general», de Botter, y «Economía agraria», de Martínez Sánchez Juliá y Manuel María Zulueta.

FORMACION SOCIAL

Temas de Derecho Laboral y Seguridad Social

Conceptos y caracteres del Derecho del Trabajo.—Principios que informan la labor social del Movimiento.

El Fuero del Trabajo.—Fundamentos y contenido. Lo social en el Fuero de los Españoles.

El Ministerio de Trabajo.—Servicios Centrales y Provinciales.

La Organización Sindical.—Estructura y Ordenación de la actividad Sindical. Jurados de Empresa.

Jurisdicción Laboral.—Magistratura del Trabajo. Tribunal Central de Trabajo, Sala V del Tribunal Supremo.

Nacimiento de la Relación Laboral, Contrato de Trabajo.—Los elementos personales, reales y formales del Contrato de Trabajo.

Contrato de Aprendizaje.—Trabajo a domicilio.

Reglamentaciones de Trabajo.—Análisis del contenido de las mismas.

Examen especial de la Reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

Colocación obrera.—Clasificación profesional. Trabajo de extranjeros. La formación profesional y social de los trabajadores. Organización española de la formación profesional y social.

Jornada de trabajo.—Trabajo de mujeres y menores. Descanso dominical.

Normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Crisis de trabajo.—Paro obrero. Comisaría Nacional del Paro.

El ahorro.—El Seguro y la Mutualidad. La Previsión Social y la Seguridad Social. Concepto de la Seguridad Social.

El Instituto Nacional de Previsión.—Los Seguros Sociales. Seguro de Accidentes del Trabajo. Seguro de Enfermedad. Seguro de Paro Tecnológico.

Subsidio Familiar, Plus Familiar, Premio de Nupcialidad. Familias numerosas.

Régimen Especial de Seguros Sociales en la Agricultura.

Mutualidades en general.—Mutualismo Laboral.

Cooperativas.—Viviendas protegidas.

Las Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales.

Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Instrucciones metodológicas

Como obras de consulta para el Profesor se recomiendan: «Tratado Elemental del Derecho del Trabajo», por don Miguel Hernainz Márquez.

«Curso de Derecho del Trabajo», por don Eugenio Pérez Botija.

«Derecho del Trabajo», por don Antonio de Aguinara Tellería.

«Instituciones del Derecho Español de Trabajo», por don José Pérez Lañero, y muy especialmente:

«Tratado Práctico de Legislación Social», por don Amado Fernández Heras

Magnitudes y unidades.—Mediciones.
Vectores.—Nociones de cálculo vectorial.
Cinemática.—Movimiento: sus clases. Velocidad y aceleración.
Estática.—Fuerza.
Dinámica del punto material.—Momento de inercia.
Trabajo y energía.—Máquinas.
Gravitación Universal y gravedad.
Elasticidad y choque.
Hidrostática.—Tensión superficial. Capilaridad.
Estática de gases.—Estudio de la atmósfera.
Fluidos en movimiento.—Viscosidad.
Movimientos vibratorios y ondulatorios.
Acústica.
Calor y temperatura: unidades.
Calorimetría.—Calor específico.
Dilatación.
Cambios de estado.
Termodinámicas.—Relaciones entre trabajo y calor. Máquinas térmicas.
Propagación del calor.
Higrometría.
Naturaleza de la luz.
Iluminación.—Fotometría.
Reflexión y refracción de la luz.
Sistemas ópticos.—Aberraciones.
El ojo y los instrumentos ópticos.
Dispersión de la luz.—Espectros.
Color de los cuerpos.—Colorimetría.
Interferencias y difracción de la luz.
Polarización de la luz.

Prácticas

Determinación de velocidades y aceleraciones de yuntas, tractores, etc., en las diversas faenas agrícolas.—Velocidades máxima, mínima y media. Rendimientos horarios. Recubrimientos de labor. Pérdidas.

Determinación de las tracciones necesarias para los diversos aperos agrícolas en diferentes condiciones de trabajo.

Consumo de fuerza en accionamiento de bombas, etc.—Determinantes que fijan sus características de elevación y rendimiento.

Absorción radicular en los vegetales.

Los vasos vegetales considerados como capilares.

Determinación de la viscosidad de los aceites de engrase: su relación con la función que realizan.

Aforos de corrientes, canales, etc.

La atmósfera como elemento suministrador de carbono y nitrógeno de la planta.—Coeficiente respiratorio.

Aplicaciones cólicas a la agricultura: generadores de fuerza y de corriente eléctrica.

Aplicación de ultrasonidos a la esterilización de productos alimenticios.

Poder calorífico de los combustibles y carburantes de aplicación agrícola.

La fuerza expansiva del vapor aplicada a los motores.

Fabricación y empleo de la nieve carbónica.—Su utilidad en la moderna industria agrícola.

Determinación práctica de aislamientos térmicos: materiales.

Traspiración de los vegetales y animales.

Comprobación de la importancia de la luz en la función clorofílica.

Aplicaciones estroboscópicas de la luz a la medición de las revoluciones de un motor.

376 Aplicación de pinturas fluorescentes y reflejantes de luz y calor.
Aplicaciones de los sistemas ópticos e instrumentos fotográficos y topográficos.

Instrucciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primero del Ciclo de Perfeccionamiento, ampliar los conocimientos de los alumnos, correspondientes a Mecánica, Acústica, Termología y Optica y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a la modalidad agrícola-ganadera.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la Física General del Profesor don Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el Profesor, quien habrá de seleccionar, de entre ellas, las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadirá aquellas otras que posean un marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los Profesores solicitar bibliografía adecuada, caso de que la precisen, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

QUIMICA GENERAL Y APLICADA

1.—Cuerpos simples y compuestos.—Leyes de las combinaciones. Teoría atómico-molecular. Determinación de pesos atómicos y moleculares.
2.—Sistema periódico de los elementos.
3.—Estructura del átomo.
4.—Enlace químico.—Tipos de enlace.
5.—El hidrógeno.
6.—Los halógenos y sus compuestos hidrogenados.
7.—Reacciones reversibles.—Equilibrio químico. Ley de masas. Aplicaciones de la Ley de masas: hidrólisis. Producto de solubilidad. Precipitación.
8.—Disoluciones en general.—Propiedades de las disoluciones. Normalidad de las disoluciones. Análisis volumétrico.
9.—Disolución electrolítica.—Electrolisis. Leyes de Farady.
10.—El estado coloidal.
11.—Los elementos anfígenos.
12.—Oxidaciones y reducciones.
13.—Compuestos hidrogenados de los anfígenos.—El agua. Agua oxigenada.
14.—Acidos, bases y sales.
15.—La teoría de la coordinación.—Complejos.
16.—Velocidad de reacción.—Catalisis y catalizadores.
17.—Oxidos, oxácidos y oxisales del azufre.
18.—Elementos nitrogenoideos.—El amoníaco. Sales amónicas.
19.—Oxidos, oxacidos y oxisales del nitrógeno.—Abonos nitrogenados y fosfóricos.
20.—Equilibrios químicos en electrólitos débiles. — Disociación del agua. Concepto ph.
21.—Estudio de los carbonoideos.—Carbonatos y silicatos. Vidrio. Productos cerámicos. Cemento.
22.—El estado metálico.—Ideas generales de electroquímica.
23.—Idea de los metales de mayor interés industrial.
24.—Química nuclear.
25.—Nociones de análisis químico inorgánico.

Prácticas

Diferenciación experimental entre fenómeno físico y reacción química.—Observación de ejemplos de diferentes tipos de reacción química.

Demostración experimental de la Ley de las proporciones definidas.

Determinación del equivalente químico y de la valencia de un elemento.
Demostración experimental de que el volumen molar de un gas en condiciones normales, es 22,4 litros.
Obtención del hidrógeno por vía química y electroquímica.—Experimentos para demostrar sus propiedades y, en especial, su poder reductor.
Preparación de dos gases solubles en el agua, tales como el ácido clorhídrico y el amoníaco.—Estudio experimental de sus propiedades.
Estudio experimental de las propiedades de los hidratos y determinación de la fórmula de una sal hidratada.
Demostración experimental del efecto de los cambios de concentración sobre el equilibrio químico.
Observación de los diferentes tipos de hidrólisis y métodos empleados para favorecerle o disminuirla.
Hidrometría.—Investigación en el agua de cloruros, sulfatos, carbonatos y calcio. Destilación del agua.
Experimentos sobre la conductividad de las disoluciones y sus variaciones con la naturaleza de la substancia disuelta y del disolvente.
Observación de las propiedades de los ácidos y bases típicas.—Acidimetría y alcalimetría.
Determinación del pH. de una disolución por métodos colorimétricos y electrométricos.
Estudio experimental de las propiedades de los sistemas coloidales y métodos para su preparación.—Peptización de los coloides. Análisis mecánico de un suelo.
Análisis de un abono mineral.
Calcimetría de un suelo.

Instrucciones metodológicas

Estudiada ya la Química en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primero del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos de Química General e Inorgánica de los alumnos, y que realicen prácticas en relación con la modalidad de los estudios.
Como libro de texto se recomienda la Química General, de Pauling.
Respecto a las prácticas, debe tenerse en cuenta que las anteriormente propuestas tienen un carácter meramente informativo.—El Profesor habrá de seleccionar, de entre ellas, las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga, y añadir las que posean un marcado interés comarcal.
No se recomienda libro especial para estas prácticas, dadas las características de las mismas; ello no obstante el Profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

CICLO ESPECIAL

TECNOLOGIA

Importancia de la maquinaria agrícola

Particulares características de las máquinas agrícolas respecto las industriales.
Repercusión económica y social de la mecanización del campo.
Antecedentes de la mecanización agrícola de España. Situación actual y proyección hacia el futuro.

Los materiales empleados en las máquinas agrícolas

Características y aplicaciones agrícolas de los materiales:
Madera.
Hierro dulce.—Fundición blanca y gris. Fundición maleable.

376 Aceros.—Aceros en perfiles. Acero «triplex». Acero cementado. Recocido. Temple. Revenido.
Distinción de metales férricos en el taller.
Cobre.—Latón. Bronce. Aluminio. Cinc. Plomo. Estaño. Metales antifricción.
Caucho.—Cuero. Plástico.

El taller agrícola

Condiciones del local.
Material fijo y herramientas en los pequeños talleres. Material fijo y herramientas en los talleres de mayor importancia.
Reconsideraciones sobre su manejo y utilidad en el taller agrícola.—Discriminación de los métodos de trabajo.

Elementos mecánicos

Elementos de unión.—Clavos. Tornillos. Tuercas. Remaches. Chavetas. Pasadores. Juntas. Espesores, etc.
Características y materiales de los mismos.
Transmisiones del movimiento.—Arboles de fuerza (junta universal, junta cardán y embrague). Bielas. Levas. Engranajes. Poleas. Correas. Cables. Cuerdas. Cadenas.
Cojinetes.—Tipos normales, de anillos, de bolas, de rodillos y autoalienables. Corta-aceites. Prensa estopas.

El rozamiento y formas de evitarlo

Rozamientos.—Lubricación.
Características de los lubricantes.—Viscosidad y grados S. A. E.
Lubricantes de uso agrícola.—Grasas animales (sebo). Aceite de origen mineral. Valvolina. Grasas lubricantes.
Sistemas de lubricación.—Capas de grasa. Engrase a presión (bombas de engrase) (1).

Los carburantes de uso agrícola

Generalidades y clasificación.
Características de los carburantes.—Poder calorífico. Curva de ebullición. Número de octano. Grados A. P. I.
Carburantes.—Gasolinas. Petróleos agrícolas. Petróleos lampantes. Gas-oil. Gas metano. Propano y butano. Gas pobre (gas de aire y gas de agua).
Almacenamiento de carburantes.
Purificación de carburantes.
Gasógenos.—Partes de que se componen. Generador. Caporizador. Depuradores húmedos y secos. Modelos portátiles.

Los motores de explosión

Fundamentos y clasificación.

Motores de gasolina

Generalidades: Bloque.—Distribución. Carburación. Encendido. Engrase. Refrigeración.

---

(1) El engrase de motores se dará al tratar específicamente de ellos.

Tiempos del motor.—Ciclo de cuatro tiempos (motor de un cilindro, dos cilindros y varios cilindros). Ciclo de dos tiempos. Ventajas e inconvenientes.

Cilindro y émbolos.—Bloque. Cilindros. Camisas. Culata. Embolos. Lullones. Segmentos. Averías en cilindro y émbolos.

Bielas y cigüeñal.—Bielas, Cojinetes. Cigüeñal. Volante. Averías en bielas y cigüeñal.

Válvulas.—Disposición. Rotadores. Distribución. Ajuste.

Sistemas de carburación.—Depósito de gasolina. Vaso de gasolina. Filtro de aire. Carburadores (principales tipos de aplicación agrícola). Colectores de admisión y escape. Cuidados y averías del sistema de carburación.

Sistema de encendido por batería.—Dínamo. Disyuntor. Batería. Bobina. Ruptor del delco. Condensador. Distribuidor. Bujías. Amperímetro. Puesta a punto. Avance de la chispa. Averías en el sistema de encendido por baterías.

Sistema de encendido por magneto.—Ventajas e inconvenientes desde el punto de vista agrícola. Puesta a punto. Cuidados especiales.

Puesta en marcha.—Motor de arranque. Disparador en las magnetos. Averías de la puesta en marcha.

Sistema de lubricación.—Por salpicadura o barboteo. Circulación forzada interna. Circulación forzada externa. Bomba de aceite. Filtro de aceite. Respiradero del cárter. Instrumentos de medida. Cuidados y medidas en el sistema de lubricación.

Sistemas de refrigeración.—Por aire. Por agua sin circulación. Por aire y agua en termosifón. Por aire y agua en circulación. Forzada. Radiador. Ventilador. Bomba de agua. Termostato. Cortinillas del radiador. Instrumentos de medida. Cuidados y averías en el sistema de refrigeración.

Motores con petróleo agrícola.—Generalidades.

Adaptación de los motores de gasolina al petróleo agrícola.—Comprobación de la compresión. Disminución de la compresión. Rectificadores en el flotador del carburador. Vaporizadores.

Puesta en marcha.—Regulación en funcionamiento. Precauciones especiales. Averías en los diversos elementos.

Motores de gas pobre

Ventajas e inconvenientes de su empleo en la agricultura.
Adaptación de motores de gasolina para trabajar con gas pobre.

Motores Diesel

Generalidades.—Diferencias con el motor de gasolina. Ventajas e inconvenientes en su aplicación agrícola.

Sistema inyector.—Bomba de inyección. Regulador. Inyectores. Válvulas de retención.

Formas de inyección.—Directa en cabeza. En antecámara. Con célula o acumulador de aire. Con cámara de turbulencia. Ventajas e inconvenientes en los motores agrícolas.

Sistema de arranque.—Motor auxiliar. Aire comprimido. Pólvora. Válvulas de descompresión. Resistencia eléctrica. Bujía de incandescencia.
Cuidados y averías de los motores Diesel.

Motores Hesselman

Fundamento.—Ventajas e inconvenientes en su aplicación agrícola

376 *Motores semi-Diesel.*

Fundamento.—Ventajas e inconvenientes en su aplicación agrícola.
Arranque del motor.
Cuidado y averías de los motores semi-Diesel.

La potencia de los motores de explosión

Potencia indicada.—Potencia fiscal. Potencia al freno. Influencia de la presión atmosférica y temperatura. Por motor. Potencia máxima y en régimen.
Determinación de la *potencia al freno.*—Freno de fricción o de cuerda. Freno Prony. Freno Froude. Dínamo dinamométrica.

Los motores eléctricos

Fundamentos y clasificación.—Su aplicación a la agricultura. Ventajas e inconvenientes.

Motores eléctricos de corriente continua

Motores con excitación en serie.—Motores con excitación en derivación. Motores con excitación compuesta.
Maniobras de arranque, detención e inversión de los motores de corriente continua.
Averías en los motores de corriente continua.

Motores trifásicos de corriente alterna

Motores con rotor en cortacircuito (jaula de ardilla).—Motores de jaula simple. Motores de jaula doble.
Conexión en estrella y en triángulo.—Arranque, detención e inversión de los motores con rotor en cortacircuito.
Motor con motor devanado.—Maniobra de arranque, detención e inversión de un motor con rotor devanado.
Averías más frecuentes en los motores trifásicos.

Motores monofásicos de corriente alterna

Motores con fase partida y motores con condensador.
Maniobras de arranque y parada.
Averías en los motores monofásicos de corriente alterna.

Montaje de motores eléctricos

Aparatos de maniobra.—Interruptores. Desconectadores. Conmutadores. Reostatos.
Aparatos de protección.—Fusibles. Interruptores. Automáticos. Limitadores de tensión.
Aparatos de medida.—Montaje de amperímetros, voltímetros y contadores.
Peligros de la corriente eléctrica y precauciones que hay que tomar.

La potencia de los motores eléctricos

Potencia.—Potencia al freno.

Necesidad de disponer de fuerza adecuada para los trabajos agrícolas.—La fuerza animal y la fuerza mecánica. Ventajas e inconvenientes de cada uno.

Los animales de tiro.—Trabajos que pueden realizar según la clase de ganado. Valores medios de la fuerza y velocidad de los animales agrícolas. Golpe de collera. Variación de la fuerza media en función de la duración del trabajo. Fuerza en los tiros mútiples.

Atalejos y elementos de enganche a las máquinas.

Trabajo de animales en lugar fijo.—Diversos tipos de malacate.

El tractor

Su utilidad en las faenas agrícolas para realizar diferentes clases de trabajo.

Organos del tractor.—Motor, transmisión. Ruedas u orugas. Dirección. Organos de conexión de las máquinas agrícolas.

Sistemas de transmisión.—Embrague. Caja de cambios. Diferencia. Cuidados y averías que pueden presentarse.

Transmisión de la cuatro ruedas.

Ruedas.—De acero y con neumáticos. Cuidados en cada tipo. Lastres en las ruedas. Cambio de anchura de vía.

Orugas o cadenas.—Disposiciones. Cuidados de las cadenas. Tractores semi-orugas.

Sistemas de dirección.—En el tractor de ruedas y en los de orugas.

Organos de conexión de las máquinas agrícolas al tractor.—Enganche. Barra de tiro. Polea. Toma de fuerza. Bomba hidráulica de levantamiento de aperos. Enganche en tres puntos. Colocación de aperos en el bastidor del tractor.

La potencia del tractor.—Potencia a la barra. Potencia en la polea. Potencia a la toma de fuerza. Su relación con la potencia al freno del motor. Potencias máximas y en régimen.

Comparación de tractores de ruedas y de cadenas.—Empleo adecuado de cada uno, según su tipo y potencia.

Cuidados periódicos del tractor.—Tractores de ruedas y de gasolina. Tractores de ruedas y de gas-oil. Tractores tipo oruga.

Tractores de dos ruedas.—Trabajos que realizan.

Organos del tractor.—Motor. Transmisiones. Ruedas. Sistema de dirección. Conexión y enganche de aperos agrícolas.

Cuidados y averías más frecuentes.

Vehículos todo terreno

Características generales.

Su utilidad como elementos auxiliares de la explotación.

Prácticas

Los materiales empleados en las máquinas agrícolas

Reconocimiento de maderas.

Distinción de metales férricos en el taller.

Distinción de metales no férricos.

El taller agrícola

Afilado y aguzado de rejas y formones.

Prácticas de colores de revenido y temple.

376 Prácticas de temple y revenido.
Fundición de puntas de reja.
Fundición de rejas.
Fabricación de herraduras.
Calzado de rejas con fragua y yunque.
Calzado de rejas con soldadura oxiacetilénica.
Blindaje con soplete oxiacetilénico en el borde cortante de las rejas, dientes del cilindro desgranador o machacador de trilladoras y bordos de arrobaderas.
Fabricación de arandelas gruesas con el oxicorte.
Recargado de bujes de ruedas de arado con soldadura eléctrica.
Recargado de ejes de ruedas de arado con soldadura eléctrica.
Blindaje de rejas, dientes de trilladora y bordos de arrobadera con soldadura eléctrica.
Soldadura al bronce de rejas en fundición (bloques de motores, etc.).
Soldadura al bronce en fundición maleable (cuadrante de las palancas de las máquinas agrícolas, etc.).

Elementos mecánicos

Cálculo del diámetro de poleas.—Anchura de correas.
Empalme de correas.—Alienación de poleas.
Disposición correcta de cadenas en las cabillas.
Recambios de eslabones en cadenas.

Los motores de explosión

Desmontaje y montaje de elementos de motores.
Cambio de camisas.
Giro de camisas.
Esmerilizado de válvulas.
Fresado de asientos.
Averías más frecuentes en los motores.
Regulación de la distribución.
Puesta a punto del encendido.
Determinación de las potencias fiscal y al freno de un motor.

Los motores eléctricos

Montaje de motores y su cuadro general.
Averías más frecuentes en los motores.
Determinación de la potencia al freno.

El tractor

Desmontaje y montaje de elementos de un tractor.
Lastrado con agua y anticongelante de las ruedas traseras de un tractor con neumáticos.
Averías más frecuentes.
Determinación de las potencias de la barra y a la polea.
Manejo del tractor en vacío.

Instrucciones metodológicas

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan el Profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones, de preferencia en el propio campo, local agrícola, taller, etc.

Cuando así no pueda ser, se emplearán modelos a escala, proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los Profesores tendrán la seguridad de que las bases de sus razonamientos, explicadas en el Bachillerato Laboral o por otros Profesores del Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciarlas.

El Profesor debe huir de recargar el Cuestionario, explicando detenidamente lo fundamental, para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos sin menoscabo de la altura de la enseñanza Laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia del cómo y por qué se hacen las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquélla, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

La relación de prácticas que figura en el programa, solamente son citadas a manera de orientación, quedando en el criterio del Profesorado la ampliación o sustitución de las mismas por otras equivalentes.

Si ante la imposibilidad material, no pudiera realizar algunas prácticas de interés, *harán por ver cómo las hacen los mejores agricultores*, comentando el Profesor encargado el cómo y el porqué de aquéllas, destacando el error o indicando la manera directa de llevarlas a cabo.

Siempre que los Profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una explotación o instalación determinada, para el estudio de algún tema relacionado con el curso, el Director del Centro cooperará dentro de lo posible, a la realización de la misma, en el plazo que aquellos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance y procurando que dispongan del tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

Bibliografía

Obra básica de consulta.—Manual práctico del mecánico agrícola, por don Antonio Bermejo Zuazua. Ministerio de Agricultura.

Otras obras de consulta.—Maquinaria agrícola, por don Faustino García Lozano. Editorial Dossat. Atlas de maquinaria, por don José García Fernández. Editorial Dossat. Electrificación Agrícola, por don Leopoldo Manso de Zúñiga. Editorial Salvat.

DIBUJO

Motores de explosión.—Croquización y realización de dibujos a escala de elementos y mecanismos: cilindro y émbolo. Bielas. Cigüeñal. Válvulas. Carburadores. Mecanismos de encendido. Motor de arranque, etc.

Motores eléctricos.—Dibujos de esquemas de montaje y motores eléctricos.

Tractores.—Esquemas acotados de mecanismos y conjunto. Secciones de mecanismos. Realización de planos de montaje.

En todos los dibujos realizados, se consignarán todos los datos técnicos necesarios para su fabricación, como por ejemplo, signos de trabajo, conicidad, tolerancias, materiales, etc.

Instrucciones metodológicas

Teniendo en cuenta que los alumnos al cursar el Bachillerato Elemental, han hecho estudios tecnológicos de la normalización del Dibujo industrial y han realizado prácticamente ejercicios detallados de piezas y mecanismos, es

376 aconsejable que al cursar los estudios de Dibujo en la especialidad de Mecánica Agrícola, lo dediquen en su mayor parte a la realización de esquemas de mecanismos y conjuntos, haciendo un estudio técnico de los mismos, consignando en ellos cuantos datos sean precisos para su fabricación.

Será conveniente la formación de grupos de alumnos, distribuyendo a cada uno de los componentes, los distintos mecanismos de una máquina, para que la realización del trabajo se haga por separado, formando después el dibujo total o de conjunto.

Se harán dibujos de piezas intercambiables de las máquinas que figuran en el Cuestionario, explicando el Profesor las características y necesidad de las mismas, así como de la responsabilidad en que incurren los alumnos, si al realizar un trabajo existe imperfección o distracción.

MODALIDAD AGRICOLA-GANADERA

(Especialistas en plagas del campo)

HISTORIA DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

El pastoreo y la caza en los pueblos antiguos, origen mítico e histórico de la Agricultura.

El riego en el Egipto Faraónico.—Técnicas agrícolas del próximo Oriente y Grecia.

La agricultura en Roma; las provincias nutrices.

Los bárbaros y el feudalismo y su concepto de la propiedad.

Aportaciones agrícolas de los árabes en España.

Los Monasterios medievales y el enriquecimiento de sus dominios durante la Reconquista.

La aparición de la ciudad como centro consumidor de productos del campo.

Las especias y el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Intercambio de los cultivos nuevos y ganado con América.

El Honrado Consejo de la Mesta.

La formación de los poldors en los Países Bajos desde el ocaso de la Edad Media.

Los estudios agronómicos; Liebig y los abonos.

La expulsión de los moriscos y su repercusión en nuestra agricultura.

La Colonización de Carlos III y el informe de Jovellanos.

La Revolución Francesa y el campo.

Colonización del Oeste Norteamericano.

La desamortización y su influencia en el reparto del suelo.

El maquinismo agrícola.

Las ideas liberales y su repercusión en la agricultura y la ganadería españolas.

Los planos hidráulicos y sus antecedentes.

Los intentos de reforma agraria en el mundo y sus bases.

La reforma agraria en España; la colonización actual.

Aprovechamiento de sus nuevos espacios, gracias al mejoramiento de las relaciones internacionales y de los transportes.

Los Catastros Españoles.

Las Escuelas de Agricultura.

Bibliotecas y Museos Agrícolas.

Instrucciones metodológicas

Se repasarán especialmente los grandes momentos de nuestro pasado agrícola-ganadero y se hará hincapié, con preferencia, en el alcance que aquí tuvo la reforma agraria y la aplicación del maquinismo en el campo y de las nuevas técnicas agrícolas.

Se insistirá en la vida económica de nuestros campesinos al paso del tiempo, despertando la admiración del alumno hacia los Jefes de Empresas y técnicos que, en cualquier orden, han mejorado y transformado este nivel.

Los alumnos por su parte y en analogía a lo dispuesto en la base tercera de las instrucciones metolológicas de la Geografía, deberán redactar trabajos sobre los principales acontecimientos históricos y hombres célebres de la comarca de procedencia, destacando los que más se hayan relacionado con los asuntos del campo, comparándose los trabajos de unas regiones con otras estableciéndose, por el Profesor de este contraste, consideraciones sobre nuestra psicología nacional y posibles rectificaciones.

Para la preparación de los temas de este Cuestionario, los Profesores podrán solicitar bibliografía adecuada, caso de que no la posean, al Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

Los alumnos prepararán las lecciones utilizando como base los apuntes obtenidos en las explicaciones del Profesor.

CONTABILIDAD Y NOCIONES DE ORGANIZACION DE EMPRESA

Nociones sobre el precio de coste comercial.

Primeras materias y materias auxiliares.—Compras y entregas en almacén. Precio de coste y gastos en las compras. Salidas con destino a transformación. Asientos que originan la adquisición de las primeras materias y su aplicación al proceso productivo.

Mano de obra.—Control y retribución. Salario de aplicación directa y salario de aplicación indirecta. Sistemas de salarios. Asientos.

Gastos generales.—Gastos variables y fijos. Gastos de aplicación directa y gastos de aplicación indirecta.

Amortización contable.—Sistemas de amortización. Influencia en el precio de coste.

Coeficiente de distribución de gastos.—Diferentes sistemas de aplicación al precio de coste. Asientos que originan el pago y aplicación de gastos generales al proceso productivo.

Estudio de las cuentas de Fabricación o Explotación.

Productos.—Materias sobrantes y subproductos. Precio de venta. Asientos.

Instrucciones metodológicas

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concisión posible, estableciendo conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.

Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno, para hacerle tomar parte activa en el desarrollo del programa.

Para las explicaciones del temario pueden servir de base las obras «Contabilidad general», de Botter, y «Economía agraria», de Martínez Sánchez Juliá y Manuel María Zulueta.

FORMACION SOCIAL

Temas de Derecho Laboral y Seguridad Social

Conceptos y caracteres de Derecho del Trabajo.—Principios que informan la labor social del Movimiento.

El Fuero del Trabajo.—Fundamentos y contenido. Lo social en el Fuero de los Españoles.

El Ministerio de Trabajo.—Servicios Centrales y Provinciales.

La Organización Sindical.—Estructura y ordenación de la actividad Sindical. Jurados de Empresa.

376 Jurisdicción Laboral.—Magistratura de Trabajo. Tribunal Central de Trabajo. Sala V del Tribunal Supremo.

Nacimiento de la Relación Laboral: contrato de Trabajo.—Los elementos personales, reales y formales del contrato de trabajo.

Contrato de Aprendizaje.—Trabajo a domicilio.

Reglamentaciones de Trabajo.—Análisis del contenido de las mismas.

Examen especial de la Reglamentación de la actividad profesional correspondiente.

Colocación obrera.—Clasificación profesional. Trabajo de extranjeros.

La formación profesional y social de los trabajadores.—Organización española de la formación profesional y social.

Jornada de trabajo.—Trabajo de mujeres y menores. Descanso dominical.

Normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Crisis de trabajo.—Paro obrero. Comisaría Nacional del Paro.

El ahorro.—El Seguro y la Mutualidad. La Previsión Social y la Seguridad Social. Concepto de la Seguridad Social.

El Instituto Nacional de Previsión.—Los Seguros Sociales. Seguro de Accidentes del Trabajo. Seguro de Enfermedad. Seguro de Paro Tecnológico.

Subsidio Familiar.—Plus Familiar. Premio a la Nupcialidad. Familias numerosas.

Régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura.

Mutualidades en general.—Mutualismo Laboral.

Cooperativas.—Viviendas protegidas.

Las Cajas de Ahorro benéfico-sociales.

Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo.

Instrucciones metodológicas

Como obras de consulta para el Profesor, se recomiendan:

«Tratado elemental de Derecho de Trabajo», por don Miguel Hernainz Marqués.

«Curso del Derecho del Trabajo», por don Eugenio Pérez Botija.

«Derecho del Trabajo», por don Antonio de Aguinara Tellería.

«Instituciones del Derecho español», por don José Pérez Lañero.

Y muy especialmente:

«Tratado práctico de Legislación Social», por don Amadeo Fernández Heras.

FISICA GENERAL Y APLICADA

Magnitudes y unidades.—Mediciones.

Vectores.—Nociones de cálculo vectorial.

Cinemática.—Movimiento: sus clases. Velocidad y aceleración.

Estática.—Fuerza.

Dinámica del punto material.—Momento de inercia.

Trabajo y energía.—Máquinas.

Gravitación universal y gravedad.

Elasticidad y choque.

Hidrostática.—Tensión superficial. Capilaridad.

Estática de gases.—Estudio de la atmósfera.

Flúidos en movimiento.—Viscosidad.

Movimientos vibratorios y ondulatorios.

Acústica.

Calor y temperatura: unidades.

Calorimetría.—Calor específico.

Dilatación.
Cambios de estado.
Termodinámica.—Relaciones entre trabajo y calor. Máquinas térmicas.
Propagación del calor.
Hidrometría.
Naturaleza de la luz.
Iluminación.—Fotometría.
Reflexión y refracción de la luz.
Sistemas ópticos.—Aberraciones.
El ojo y los instrumentos ópticos.
Dispersión de la luz.—Espectros.
Calor de los cuerpos.—Colorimetría.
Interferencias y difracción de la luz.
Polarización de la luz.

Prácticas

Determinación de velocidades y aceleraciones de yuntas, tractores, etc., en las diversas faenas agrícolas.—Velocidades máxima y mínima y media. Rendimientos horarios. Recubrimientos de labor. Pérdidas.

Determinación de las tracciones necesarias para los diversos aperos agrícolas en diferentes condiciones de trabajo.

Consumo de fuerza en accionamiento de bombas, etc.—Determinantes que fijan: sus características de elevación y rendimiento.

Absorción radical en los vegetales.

Los vasos vegetales considerados como capilares.

Determinación de la viscosidad de los aceites de engrase: su relación con la función que realizan.

Aforos de corrientes, canales, etc.

La atmósfera como elemento suministrador de carbono y nitrógeno de la planta.—Coeficiente respiratorio.

Aplicaciones eólicas a la agricultura: generadores de fuerza y de corriente eléctrica.

Aplicación de ultrasonidos a la esterilización de productos alimenticios.

Poder calorífico de los combustibles y carburantes de aplicación agrícola.

La fuerza expansiva del vapor aplicada a los motores.

Fabricación y empleo de la nieve carbónica.—Su utilidad en la moderna industria agrícola.

Determinación práctica de aislamientos térmicos: materiales.

Transpiración de los vegetales y animales.

Comprobación de la importancia de la luz en la función clorofílica.

Aplicación estroboscópica de la luz a la medición de las revoluciones de un motor.

Aplicación de pinturas fluorescentes y reflejantes de luz y calor.

Aplicaciones de los sistemas ópticos e instrumentos fotográficos y topográficos.

Instrucciones metodológicas

Estudiada ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral se pretende en este primero del Ciclo de Perfeccionamiento, ampliar los conocimientos de los alumnos, correspondientes a Mecánica, Acústica, Termología y Optica, y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a la modalidad agrícola-ganadera.

Como texto para los temas teóricos, se recomienda la «Física general», del Profesor don Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el Profesor, quien habrá de seleccionar, de entre ellas, las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadirá aquellas otras que posean marcado interés comarcal.

376 Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los Profesores solicitar bibliografía adecuada, caso de que la precisen, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

QUIMICA GENERAL Y APLICADA

1.—Cuerpos simples y compuestos.—Leyes de las combinaciones. Teoría atómico-molecular. Determinación de pesos atómicos y moleculares.
2.—Sistema periódico de los elementos.
3.—Estructura de átomo.
4.—Enlace químico.—Tipos de enlace.
5.—El hidrógeno.
6.—Los halógenos y sus compuestos hidrogenados.
7.—Reacciones reversibles.—Equilibrio químico. Ley de masas. Aplicaciones de la Ley de masas: hidrólisis. Producto de solubilidad. Precipitación.
8.—Disoluciones en general.—Propiedades de las disoluciones. Normalidad de las disoluciones. Análisis volumétrico.
9.—Disociación electrolítica.—Electrolisis. Leyes de Farady.
10.—El estado coloidal.
11.—Los elementos anfígenos.
12.—Oxidaciones y reducciones.
13.—Compuestos hidrogenados de los anfígenos.—El agua. Agua oxigenada.
14.—Acidos, bases y sales.
15.—La teoría de la coordinación.—Complejos.
16.—Velocidad de reacción.—Catalisis y catalizadores.
17.—Oxidos, oxácidos y oxisales del azufre.
18.—Elementos nitrogenoideos.—El amoníaco. Sales amónicas.
19.—Oxidos, oxácidos y oxisales del nitrógeno.—Abonos nitrogenados y fosfóricos.
20.—Equilibrios químicos en electrólitos débiles.—Disociación del agua. Concepto de ph.
21.—Estudio de los carbonoideos.—Carbonatos silicatos. Vidrio. Productos cerámicos. Cemento.
22.—El estado metálico.—Ideas generales de la electroquímica.
23.—Idea de los metales de mayor interés industrial.
24.—Química nuclear.
25.—Nociones de análisis químico inorgánico.

Prácticas

Diferenciación experimental entre fenómeno físico y reacción química.—Observación de ejemplos de diferentes tipos de reacción química.
Demostración experimental de la Ley de las proporciones definidas.
Determinación del equivalente químico de la valencia de un elemento.
Demostración experimental de que el volumen molar de un gas en condiciones normales es 22,4 litros.
Obtención del hidrógeno por vía química y electroquímica.—Experimentos para demostrar sus propiedades y en especial su poder reductor.
Preparación de dos gases solubles en el agua, tales como el ácido clorhídrico y el amoníaco.—Estudio experimental de sus propiedades.
Estudio experimental de las propiedades de los hidratos y determinación de la fórmula de una sal hidratada.
Demostración experimental del efecto de los cambios de concentración sobre el equilibrio químico.
Observación de los diferentes tipos de hidrólisis y métodos empleados para favorecerla o disminuirla.
Hidrometría.—Investigación en el agua de cloruros, sulfatos, carbonatos, calcio. Destilación del agua.

Experimentos sobre la conductividad de las disoluciones y sus variaciones con la naturaleza de la substancia disuelta y del disolvente.

Observación de las propiedades de los ácidos y bases típicas.—Acidimetría y alcalimetría.

Determinación del ph de una disolución por métodos calorimétricos y electrométricos.

Estudio experimental de las propiedades de los sistemas coloidales y métodos para su preparación.—Peptización de los coloides. Análisis mecánico de un suelo.

Análisis de un abono mineral.

Calcimetría de un suelo.

Instrucciones metodológicas

Estudiada ya la Química en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, se pretende en este primero del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos de Química General e Inorgánica de los alumnos y que realicen prácticas en relación con la modalidad de los estudios.

Como libro de texto se recomienda la Química General de Pauling.

Respecto a las prácticas, debe tenerse en cuenta que las anteriormente expuestas tienen un carácter meramente informativo. El Profesor habrá de seleccionar, de entre ellas, las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadir las que posean un marcado interés comarcal.

No se recomienda libro especial para estas prácticas, dadas las características de las mismas, ello no obstante, el Profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

TECNOLOGIA

Generalidades sobre las enfermedades y plagas de las plantas cultivadas

Definición de la Fitopatología.
Diversas causas de enfermedades en las plantas.
Concepto agrícola de enfermedad.
Plagas.
Daños producidos por las enfermedades y plagas de los cultivos.

Nociones de Entomología

Definición de la Entomología e importancia de su estudio.
Idea de la Morfología y la organización interna de los insectos.
Reproducción de los insectos.
Desarrollo y metamorfosis.
Modos de alimentación.
Multiplicación y propagación.
Clasificación e identificación de los insectos.
Duración de la vida de los insectos.
Invernación.
Vitalidad de los insectos.
Aglomeraciones y plagas.
Insectos cazadores y parásitos.
Otros antrópodos perjudiciales.
Gusanos y parásitos de las plantas.

Nociones de criptogamia y microbiología

Bacterias y enfermedades bacterianas.
Criptogamas.—Hongos.

376 Morfología y propagación de los hongos.
Hongos parásitos externos e internos.
Diversas clases de enfermedades criptogámicas.
Difusión de las enfermedades parasitarias.
Enfermedades producidas por virus.

Enfermedades no parasitarias

Enfermedades fisiológicas o debidas a factores desfavorables del ambiente.
Enfermedades debidas al terreno.
Enfermedades debidas a la atmósfera.
Daños producidos por el abonado irracional.

Malas hierbas y plantas parásitas

Definiciones.
Daños que producen las malas hierbas.
Diversas clases de malas hierbas.
Difusión de las plantas adventicias.
Luchas contra las plantas invasoras.
Plantas parásitas.
Cústula de la alfalfa.

Roedores del campo y de los almacenes

Roedores: caracteres generales y familias diversas.
Las ratas: especie, costumbres y daños.
Ratones caseros del campo.
Topillos.
Ratillas.
Generalidades sobre la lucha contra los roedores.
Defensa fitosanitaria y servicios de plagas.

Defensa fitosanitaria y servicios de plagas

Defensa fitosanitaria.
Servicios fitopatológicos.
Enseñanza y divulgación.
Campañas de demostración.
Campañas de extinción.
Servicio de consultas.
Inspección fitosanitaria de cultivos, viveros y establecimientos de horticultura.
Inspección de productos agrícolas exportados.
Cuarentenas o prohibiciones.
Centros de Investigación y de Experimentación.
Legislación fitopalógica.

Medios de lucha contra las plagas del campo

Plagas.
Necesidades de combatir las plagas.
Campañas contra las plagas.
Eficacia de las campañas.
Organización de las campañas colectivas.
Terapéutica agrícola.
Estado y propiedades físicas de los cuerpos.

Productos separados.
Clasificación de los productos fitosanitarios.
Formas de empleo.

376

Insecticidas

Insecticidas.—Clasificación.
Características de los principales insecticidas.
Aceites minerales.
Aceites vegetales.
Aceites animales.
Aceites de hulla.
Arseniato de plomo.
Arseniato de calcio.
Arseniato sódico.
Azufre.
Polisulfuros.
Bisulfuro de carbono.
Borax.
Acido cianhídrico.
Cinauro de sodio.
Cianuro potásico.
Cianuro de calcio.
Cloropicrina.
Compuestos fluorados.
Fosfato amónico.
Nicotina.
Sulfato de nicotina.
Polvos nicotinados.
Pelitre o Peretre.
Rotenona.
Sabadilla o Cebadilla americana.
Compuestos clorados.
D. D. T.
Flexacloruro de benceno (666).
Lindano.
Clordano.
Terpenos clorados.
Otros insecticidas modernos.

Fungicidas

Fungicidas o criptogamicidas.
Azufre.
Azufres cúpricos.
Polisulfuros.
Otros compuestos de azufre.
Sulfato de cobre.
Caldo bordelés.
Caldo borgoñón.
Carbonato de cobre.
Oxicloruro de cobre.
Oxido cuproso.
Cloruro mercúrico.
Otros compuestos de mercurio.
Formol.

376 *Herbicidas y productos diversos*

Herbicidas: clasificación.
Herbicidas no selectivos.
Herbicidas selectivos.
Herbicidas esterilizantes del suelo.
Raticidas o rodenticidas.
Vehículos e ingredientes.
Vehículos principales.
Materias inertes.
Emulsivos o emulsionantes.
Mojantes y extensores.
Adherentes.
Sinérgicos y cooperadores.
Valor efectivo y comercial de los productos fitosanitarios.
Adquisición de insecticidas y fungicidas.

Formulario fitoterapéutico

Preparación de fórmulas.
Dosificación.
Caldos arsenicales.
Caldos a base de insecticidas clorados.
Caldos nicotinados.
Emulsiones de aceite.
Caldos cúpricos.
Caldos sulfurados.
Caldos mixtos.
Otras fórmulas.
Preparación de cebos.
Incompatibilidad en las mezclas de insecticidas y anticriptogámicos.
Precauciones para el uso de productos tóxicos.
Intoxicaciones y antídotos.
Daños producidos a las plantas por antiparasitarios.

Aparatos pulverizadores

Aplicación de productos fitosanitarios.
Clasificación de los aparatos pulverizadores.
Principales órganos de un pulverizador.
Depósito para líquidos.
Agitadores.
Bombas.
Embolos y válvulas.
Cámara de aire.
Manómetros.
Boquillas.
Lanzas, tuberías y manguetas.
Diversos tipos de aparatos pulverizadores.
Pulverizadores de mochila.
Pulverizadores de palanca con bomba de aire.
Pulverizadores de palanca con bomba de líquido.
Pulverizadores de presión previa.
Pulverizadores de presión previa y carga directa.
Pulverizadores de presión previa y carga por bomba.
Baterías de pulverizadores.
Pulverizadores de albarda.
Pulverizadores de parihuelas y de carretilla.
Pulverizadores de carro accionados por la rueda del vehículo.

Pulverizadores de motor.
Equipos para grandes rendimientos.
Nebulizadores por corriente de aire a gran velocidad.
Pulverizadores-espolvoreadores por torbellino de aire.
Equipos aéreos.
Vaporizadores y aerosoles.
Estaciones pulverizadoras.
Comparación de los distintos tipos de pulverizadores.
Calidad de las pulverizaciones.
Gasto de un aparato pulverizador.

Aparatos espolvoreadores

Clasificación de los aparatos espolvoreadores.
Principales órganos de un espolvoreador.
Sacudidores de mano.
Fuelles azafradores.
Espolvoreadores de mochila.
Espolvoreadores por motor movido a brazo.
Espolvoreadores por ventilador a lomo de caballería.
Espolvoreadores de ventilador movido por la rueda de un vehículo.
Espolvoreadores de un motor accionando el ventilador.
Boquillas espolvoreadoras.
Espolvoreadores por turbina de aire a gran velocidad.
Equipos espolvoreadores aéreos.
Comparación de los distintos tipos de espolvoreadores.
Calidad de los espolvoreos.
Gasto de un aparato espolvoreador.

Material diverso

Aparatos inyectores de líquidos.
Aparatos para fumigación.
Aparatos para la desinfección de semillas en seco.
Elementos proctectores del operador.
Accesorios diversos.
Limpieza y conservación de los aparatos.

P r á c t i c a s

Las prácticas a realizar consistirán en el desarrollo específico del temario expuesto.

Normas metodológicas

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan, el Profesorado deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones, de preferencia en el propio campo, local agrícola, taller, laboratorio, etc.

Cuando así no pueda ser, se emplearán modelos a escala, proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los Profesores tendrán la seguridad de que las bases de sus razonamientos, explicadas en el Bachillerato Laboral o por otros Profesores del Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciarlos.

El Profesor debe huir de recargar el Cuestionario, explicando detenidamente lo fundamental para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

376 El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos sin menoscabo de la altura de la Enseñanza Laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia del cómo y por qué se hacen las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas sin adelantarse jamás a aquéllas, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

Si ante la imposibilidad material no pudiera realizar algunas prácticas de interés *harán por ver cómo las hacen los mejores agricultores,* comentando el Profesor encargado el cómo y por qué de aquéllas, destacando el error e indicando la manera directa de llevarlas a cabo.

Siempre que los Profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una explotación o instalación determinada, para el estudio de algún tema relacionado con el curso; el Director del Centro cooperará, dentro de lo posible, a la realización de la misma en el plazo que aquellos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución, por cuantos medios estén a su alcance, y procurando que dispongan del tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

Bibliografía

Obra básica de consulta: «Manual práctico de Fitopatología», por José del Cañizo Gómez y Carlos González Andrés. Ministerio de Agricultura.

Otras obras de consulta: «Plagas y enfermedades», por Francisco Domínguez García Tejero. Editorial Salvat.

Boletines del Centro de Fitopatología Agrícola.

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Publicaciones sobre Fitopatología del Ministerio de Agricultura (plagas de la remolacha, insectos del viñedo, calendario fitopatológico, plagas del campo, enfermedades de la vid, los pulgones, etc.).

Nota: La obra «Plagas y enfermedades», por Francisco Domínguez García Tejero está próxima a publicarse.

DIBUJO

Dibujo artístico.—La primera parte de este curso se dedicará a la realización de dibujos, por procedimiento libre de la anatomía de los insectos y plagas del campo.

Dibujo industrial.—Las enseñanzas estarán orientadas a la realización de dibujos de los aparatos y máquinas utilizados en la defensa y curación de los cultivos, debiendo realizar esquemas y dibujos acotados de mecanismo y conjuntos, de las máquinas siguientes:

Lanzallamas.—Pulverizador de mochila y con motor. Aparatos espolvoreadores; diferentes tipos.

El alumno hará un amplio estudio técnico, realizando dibujos a escala de los siguientes mecanismos:

Depósito de pulverizadores.—Bombas pulverizadoras. Válvulas de regulación. Diagrama del circuito de circulación. Esquema de pulverizadora hidroneumática. Dibujos a escala de la lanza de pulverización. Dibujos en sección de las diferentes boquillas utilizadas en pulverización, etc.

Instrucciones metodológicas

Los dibujos de insectos y plagas del campo que han de ejecutarse en la primera parte de este Cuestionario se realizarán haciendo un verdadero estudio de la anatomía de los mismos, y rotulando aquellas partes que más interesan para su estudio.

El dibujo industrial se desarrollará aplicando los conocimientos anteriores del alumno, a los aparatos y máquinas utilizadas en esta especialidad. 376
Se procurará hacer estudio por separado de aquellos mecanismos más fundamentales de los aparatos y máquinas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden sin fecha (1), por la que se aprueban y publican los cuestionarios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior, segundo curso. («B. M.» 18-IV-1957.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñaza Media y Profesional, 377
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los cuestionarios para el Bachillerato Laboral Superior, 2.° curso, que a continuación se detallan.

MATERIAS COMUNES

RELIGION *(Apologética)*

A) *Preliminares:*

Lección 1.ª Apologética: Definición y división.—Condición previa: no escepticismo.—Principio de razón suficiente.—Principio de causalidad.

B) *Apologética fundamental:*

Lección 2.ª Todo hombre razonable debe creer en Dios.—Creador del mundo.—Argumentos.
Lección 3.ª Todo hombre que cree en Dios debe creer en la inmortalidad del alma, destinada a glorificar a su Creador.—Nociones: Alma (vegetativa, sensitiva, racional, inmortalidad).—Argumentos.
Lección 4.ª Todo hombre que cree en Dios y en la inmortalidad del alma, debe practicar la religión revelada por Dios.—Necesidad de una religión.—La única religión humana es la que Dios haya revelado.—Garantías de la revelación: milagro, profecía.

C) *Apologética cristiana:*

Lección 5.ª Pruebas históricas de la revelación cristiana.—Autenticidad e historicidad de los Evangelios.
Lección 6.ª Jesucristo, legado divino.—Cristo hizo milagros en prueba de su misión divina.—La Resurrección de Cristo es un hecho probado históricamente.—Profecías de Cristo y sobre Cristo.
Lección 7.ª Jesucristo Dios.—La Escritura.—Sabiduría y santidad de Jesús.
Lección 8.ª La Iglesia verdadera.—Cristo fundó la Iglesia.—La Iglesia es institución divina.—La Iglesia es infalible.

---

(1) La presente orden se ha publicado sin fecha en el «B. M.» por lo que se inserta a continuación de la Orden de 25 de octubre de 1956, sobre la misma materia.

377 D) *Apologética católica:*

Lección 9.ª La Iglesia fundada por Cristo es una, santa, católica y apostólica.

Lección 10. La Iglesia católica es la fundada por Cristo y, por tanto, la única verdadera.—Las Iglesias ortodoxas no tienen catolicidad.—Las sectas protestantes no pueden aducir ni unidad, ni santidad, ni catolicidad, ni apostolicidad.—La Iglesia católica es una, santa, católica y apostólica.

Lección 11. El Romano Pontífice es infalible.

Lección 12. La Iglesia es una sociedad visible.

Lección 13. Organización de la Iglesia.—El Papa y los Concilios.—Los Obispos.—Los Sacerdotes.

Lección 14. Relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Lección 15. La Iglesia y la civilización.

Lección 16. Apología de «la otra vida».

Lección 17. Apología del sacerdote.

Lección 18. Apología de la pureza.

Lección 19. Apología del matrimonio.

Lección 20. Apología de la gracia.

Lección 21. Apología de la Acción Católica.

Una vez terminado este cuestionario de Apologética, se expondrá al alumno de forma sistemática y al alcance de su formación intelectual las cuestiones que a continuación se indican.

I

Modestia de la ciencia contemporánea en contraste con el orgullo racionalista de otras épocas.—El verdadero mundo del hombre no son las abstracciones físicas y matemáticas.—Limitaciones del racionalismo como única vía de acceso a la verdad.—Serie de misterios científicos: mitos, protohistoria, psicología, étnica, etc.—Lo inexplicable como hecho científico.—Descubrimientos, hipótesis y sugerencias de las ciencias actuales.—La ciencia moderna no se ha preocupado más que de las «cualidades mensurables».—Le quedan por investigar las «Inconmensurables», que son asimismo «hechos».—El mundo de lo no matemático que también es «Universo».—Ciencia física y ciencia psíquica.—El acto de fe necesario también ante la verdad.—Ciencia sin espiritualidad: sus riesgos.—Actual rehabilitación de la Escolástica o del pensamiento católico.—Aumento de la distancia y de las dimensiones de lo astronómico y lo microscópico.—Grandeza de los rayos cósmicos.—El final científico del mundo.—Creación del hombre.

II

Lo más «animalesco» no es lo «primitivo» del hombre.—La magia, resto de la verdadera ciencia.—La revelación y la moral son antes, cronológicamente, que la superstición y el terror.—Totemtabú y psicoanálisis.—El gran hecho de la Biblia revelada al pueblo de Dios.—Las tradiciones populares, fábulas, mitos, ensueños, descubrimientos e hipótesis científicas en acuerdo para renovar la idea de Misterio y de Revelación.—Los ensueños primitivos manifiestan algo irremediablemente verdadero.—El testimonio total de la Biblia; de las mitologías y de las teosofías habla en favor de la Religión.—Nostalgias permanentes del hombre.—La viva y universal sed de dogmas.—Nostalgia de Dios.—Las aspiraciones del ser humano que exigen una realidad.—Los mitos hacia el absoluto: Dios.—La Revelación adamítica y sus derivaciones.—Espectro moral de la degeneración.—Apocalípsis, valor sagrado y científico como revelación de lo último.

Estos temas tratan de dar una visión de conjunto en torno a las aportaciones y aptitud de la ciencia y cultura actuales ante la religión.

A título de orientación, y para desarrollar las materias anteriormente indicadas, se recomienda especialmente a los Profesores las siguientes publicaciones:

Denis Saurat: «La Atlántida. Historia y leyenda». Editorial Matéu. Barcelona.

Werner Keller: «Y la Biblia tenía razón». Ediciones Omega, S. A. Barcelona.

NORMAS METODOLÓGICAS

Aunque los últimos temas del cuestionario de Apologética son los que más se tratan y discuten en el ambiente en que la mayoría de los alumnos del Bachillerato Superior se desenvuelven, la discusión de estos temas exige antes el que los alumnos estén convencidos de que son católicos y de por qué lo son.

Debe, sobre todo, tenerse en cuenta que a esta edad los muchachos no quieren ni admiten imposiciones doctrinales. Antes de aceptarlas quieren discutirlas y ponderarlas libremente. Es el Profesor de Religión quien debe suscitar con claridad y resolver con precisión y transparencia las dudas y problemas. Y, en primer lugar, llevarlos a convencerse infaliblemente de la verdad única de nuestra fe.

Y todo ello haciéndolo vida. Para ello, buscar el diálogo y encarnar de humanismo lo que se dice. Debe tenerse en cuenta que la mayoría de estos alumnos están desacostumbrados a pensar por su cuenta, y cuando se les ayuda a discurrir y ponderar cosas que ven y oyen en la calle, sienten una alegría y un entusiasmo que manifiestan incluso puerilmente y gozan sabiendo rebatir fulminantemente a toda esa serie de filosofillos de afición que merodean en la calle y en las fábricas, sembrando la duda y haciendo pecado y mofa de lo más santo y sagrado.

La finalidad de esta enseñanza debe ser hacer de nuestros alumnos católicos *para la vida.*

LENGUA ESPAÑOLA

La enseñanza de la lengua española habrá de tender en este curso:

a) Al dominio del idioma como medio fiel y dócil del pensamiento y a la formación de un estilo personal y vigoroso.

b) A la educación del gusto mediante el conocimiento de obras selectas de literatura patria y extranjera.

En cuanto al método, se deberá partir de lectura directa y comentario de textos, ejercicios de vocabularios, resúmenes escritos y comentarios de los trozos leídos, etc., evitando en lo posible el aprendizaje memorístico de la Gramática o la Literatura.

Proponemos la lectura y comentario de las siguientes obras para todos los Centros:

Azorín: «El paisaje de España visto por los españoles» (Colección Austral, número 164).

Antonio Machado: «Castilla».

Además, se añadirá una obra distinta para cada uno de los Centros, que serán las siguientes:

Daimiel.—Azorín: «La ruta de Don Quijote».
Alcira.—Gabriel Miró: «Sigüenza».
Santoña.—Cecilia Bohl de Faber: «La gaviota».
Tarazona.—Armando Palacio Valdés: «La aldea perdida».

Con el fin de conseguir la mayor especialización en los estudios de este ciclo a realizar en el 2.º curso de Bachillerato Laboral Superior, y buscando la mayor utilidad y efecto práctico de los trabajos que pueda el Profesor realizar con sus alumnos, se propone, para cada uno de los Institutos con dicho curso de Especialización, el desarrollo de los temas que a continuación se indicarán. Los titulares recabarán, si lo necesitan, de la Biblioteca de la Institución el material necesario, y enviarán a la Asesoría de Geografía e Historia, en el mismo Organismo, el desarrollo que proyectan darle, con el fin de proceder a su aprobación, o rectificación, si ha lugar.

Tarazona.—Estudio geoeconómico de las fibras.
Alcira.—Estudio geoeconómico de los agrios.
Daimiel.—Estudio geoeconómico del viñedo.
Santoña.—Estudio geoeconómico de la industria conservera del pescado.

Se pretende enseñar al alumno a realizar un tema monográfico en forma exhaustiva, enseñándole a manejar las fuentes, hacer gráficas de producción y distribución estadísticas, valorar, contrastar noticias dispersas sobre estas materias, reducidas a la unidad, etc., de modo que ellos puedan, aprendiendo el método, aplicarlos a cualquier otra cuestión económica que pueda interesarles en el futuro. Del trabajo definitivo, obra del concurso, se enviará un ejemplar a la Institución. Se insistirá sobre todo en la participación de España, explicando la fundamentación de la política económica que se lleva en cada uno de los casos.

MATEMATICAS

Derivadas y diferenciales de las funciones de una variable.—Significación de la derivada.—Propiedades de las funciones derivables.

Representación geométrica de una función de una variable.—Concavidad y convexidad de una curva.—Puntos de inflexión.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable.—Aplicaciones.

Estudio analítico elemental de la circunferencia, elipse, hipérbola y parábola.—Construcción de curvas y trazado de tangentes.

Concepto de función primitiva y cuadro de integrales inmediatas.—Métodos elementales de integración.

Idea sobre las series potenciales y estudio de algunas de las más notables.

Noción de integral definida y de sus aplicaciones.—Integración numérica y gráfica.

INSTRUCCIONES METODOLÓGICAS BIBLIOGRÁFICAS

Todos los conceptos de análisis (límite, continuidad, derivada integral...) enunciados en estos cuestionarios se desarrollarán atendiendo más a su contenido intuitivo que a su estructuración rigurosa, ligándolos de preferencia a su génesis histórica en vez de hacerlo de acuerdo con la sistemática abstracta moderna. Claro es que al prescindir de demostraciones rigurosas no deberá incurrirse en la falsedad de presentar como tales los razonamientos intuitivos que las sustituyan. Con la exposición simplificada de tales conceptos, se tenderá, en resumen, simplemente a la que el alumno se dé algo de cuenta del poderoso instrumental con que se enriqueció la matemática de los siglos XVII y XVIII con la creación de la Geometría analítica y del cáculo infinitesimal.

Obras de consulta y texto: «Complementos de Matemáticas», de J. A. Marín Tejerizo. Textos de 6.º curso del plan actual del Bachillerato Universitario. Y de 6.º y 7.º cursos del plan 1938 de J. Rey Pastor y P. Puig Adam.

Los temas correspondientes a Derecho del Trabajo y Seguridad Social del segundo curso de Perfeccionamiento de los Bachilleres Laborales deberá estar organizado en un sentido eminentemente práctico y positivo.

En el primer curso se han estudiado las líneas generales del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, vigentes en España, y conviene en el segundo curso hacer la aplicación de estos conocimientos con más extensión y examen de la legislación positiva.

Fundado en estas razones, propondríamos para el desarrollo en este curso los siguientes temas generales:

a) El Fuero del Trabajo y el Fuero de los Españoles.—Examen del Fuero del Trabajo repitiendo y ampliando los conceptos expuestos en el curso anterior y extendiéndolo al examen del contenido social del Fuero de los Españoles.—Dos temas.

b) Reglamentación del trabajo.—Estudio de la Reglamentación del Trabajo correspondiente a la rama de la producción cuya especialidad se estudie.—Podría abarcar unos ocho temas.

c) Higiene y Seguridad del Trabajo.—Estudio del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su aplicación en la rama de la producción que se estudie.—Puede abarcar otros seis temas.

d) Seguridad social.—Seguros Sociales Obligatorios.—Conocimiento práctico de los mismos y su aplicación a la rama de producción correspondiente.—Pueden ser ocho temas.

e) Montepíos y Mutualidades Laborales.—Pueden ser dos temas.—Conocimiento concreto del Montepío de la industria a que se vaya a dedicar.

FISICA GENERAL APLICADA

El campo eléctrico.—Ley de Coulomb.—Potencial eléctrico.—Unidades.—Fenómenos de influencia.

Capacidad eléctrica.—Condensadores. Estudio de los dieléctricos.

Magnetismo.—Campo magnético.—Intensidad de campo.—Flujo magnético; unidades.—Imanación inducida.—Teoría del magnetismo.

La corriente eléctrica.—Intensidad de la corriente eléctrica.—Ley de Ohm. Resistencia eléctrica.—Unidades.

Trabajo y potencia de una corriente eléctrica.—Ley de Joule.—Aplicaciones.

Corrientes derivadas.—Leyes de Kirchoff.—Aplicaciones.

Electromagnetismo.—Aplicaciones.—Aparatos de medida.

Inducción electromagnética.—Ley de Lenz.—Autoinducción.—Unidad.—Corrientes de Foucault.

Máquinas y motores de corriente continua.

Corrientes alternas.—Intensidad y fuerza electromotriz eficaces.—Generalización de la ley de Ohm.—Impedancia.—Resonancia.

Corrientes polifásicas.—Campo magnético rotatorio.—Alternadores.—Motores de corriente alterna.

Transformadores.—Carretes de inducción.

Descarga oscilante.—Corrientes de alta frecuencia.—Ondas electromagnéticas.—Reveladores de ondas hertzianas.

Rayos catódicos y anódicos.—Oscilógrafo.—Optica electrónica.—Rayos X.

El efecto fotoeléctrico y sus aplicaciones.

Emisión termo-iónica.—Diodos. Triodos.

Pilas y acumuladores.

PRÁCTICAS

Medida de resistencia.—Puente de Wheatstone.—Puente de hilo.—Calibrado del alambre.

Medida de la resistencia de los electrolitos.

377 Medida de la fuerza electromotriz con el potenciómetro.
Termómetros de resistencia y pares termoeléctricos.—Calibrado de un par termoeléctrico.
Medida de la intensidad de una corriente con el voltámetro.—Calibrado de un amperímetro con el voltámetro.
Medida de coeficiente de autoinducción.
Medida de la permeabilidad del hierro.
Medida del equivalente del joule en unidades eléctricas.
Comportamiento de un transformador en vacío y en carga.
Curva característica de una lámpara.
Carga y descarga en baterías de acumuladores.

INSTRUCCIONES METODOLÓGICAS

Estudiadas ya la Física en los diferentes cursos del Bachillerato Laboral, y ampliando los conocimientos a los alumnos en el primer curso del Bachillerato Laboral Superior correspondientes a Mecánica, Acústica, Termología y Optica, se pretende en este segundo año del Bachillerato Laboral Superior ampliar los conocimientos correspondientes a *Electricidad* y que realicen problemas y trabajos de aplicación práctica de dichos conocimientos a las respectivas especializaciones.

Como texto para los temas teóricos se recomienda la Física General del Profesorado del señor don Julio Palacios.

En cuanto a las prácticas, debe señalarse que las propuestas tienen un mero valor de orientación para el Profesor, quien habrá de seleccionar de entre ellas las factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga, y añadirá aquellas otras que posean marcado interés comarcal.

Por la índole de estas prácticas no se recomienda texto para las mismas, pudiendo los profesores solicitar la bibliografía adecuada, caso de que la precisen, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

QUIMICA GENERAL Y APLICADA

1. Especie química orgánica.—Elementos que la constituyen.—Análisis inmediato y elemental.—Cadenas de carbono.—Clasificación.

2. Función química.—Hidrocarburos: clasificación.—Hidrocarburos saturados.—Preparación y propiedades.—El metano.—El petróleo.—Productos de la destilación del petróleo.—Destilación de la hulla.—Gas del alumbrado.

3. Hidrocarburos no saturados.—Hidrocarburos etilénicos.—Hidrocarburos actilénicos.—El acetileno.—Carburos metálicos.

4. Derivados halogenados de los hidrocarburos.—Cloroformo.—Iodoformo.—Tetracloruro de carbono.—Otros derivados importantes en agricultura.

5. La función alcohol.—Preparación y propiedades.—Metanol.—Etanol.—Alcoholes polivalentes.—Glicerina.

6. Isomería.—Polimería.—Isomería óptica.

7. Las funciones aldehido y cetona.—Metanal.—Etana.—Propanona.

8. Eteres óxidos.—Eter ordinario.

9. La función ácido.—El ácido acético.—Acidos grasos saturados superiores.—El ácido oleico.—Industria del jabón.

10. Acidos de función repetida.—Isomería geométrica.—Acidos de función mixta.—Acido láctico.—Acido tartárico.—Acido cítrico.

11. Esteres.—Preparación y propiedades.—Ceras grasas y aceites.—Hidrogenación de aceites.

12. Glícidos.—Clasificación.—Caracteres generales.—La glucosa.—Polisacáridos.—La sacarosa.—Industria de la sacarosa.—El almidón.—La celulosa.—Industrias derivadas de la celulosa.

13. Funciones nitrogenadas.—Aminas.—Aminoácidos.—Polipéptidos.

14. Nitrilos.—El ácido cianhídrico.—Importancia en agricultura.—Cianuros.—Carbilaminas.—Tautometría.

15. Amidas.—Urea y ácido úrico.

16. Serie cíclica.—Clasificación de los compuestos cíclicos.—Terpenos.—Productos derivados: el caucho.

17. Esencias y resinas.

18. Los hidrocarburos bencénicos.—El benceno.—Estructura del benceno. Mesomería.—Hidrocarburos polibencénicos.—Naftaleno y antraceno.

19. Fenoles. Difenoles.

20. Alcoholes, aldehidos, cetonas, ácidos y aminas arométicas.—Materias colorantes.—Teñido.—Taninos.—Curtientes y curtidos.

21. Compuestos heterocíclicos.—Idea de los núcleos más importantes.—La clorofila.—Nociones de fotoquímica.

22. La química de los plásticos.

23. Proteínas.—Generalidades.—Clasificación.—Propiedades.

24. Vitaminas.—Ideas generales.—Estudio de las diferentes vitaminas.

25. Idea general de las hormonas.—Distintas clases de hormonas.

26. Enzimas.—Su clasificación.—Características de las distintas clases.—Relación entre vitaminas, hormonas y enzimas.

27. Estudio de las fermentaciones más importantes.

28. Análisis orgánico funcional.

PRÁCTICAS

Análisis funcional de las distintas funciones orgánicas estudiadas en el curso.
Análisis de carbones naturales y coque.
Análisis de alquitranes y asfaltos.
Análisis de petróleos.
Análisis de gasolinas, aceites pesados y lubrificantes.
Análisis de aleaciones.
Análisis del caucho.

INSTRUCCIONES METODOLÓGICAS

Ampliada ya la Química General e Inorgánica en el primer año del Bachillerato Laboral Superior, se pretende en este segundo ampliar los conocimientos de Química Orgánica de los alumnos y completar así su formación química general además de prepararles para posibles estudios ulteriores.

Como libro de texto se recomienda el tomo II de la Química General de don Antonio Ipiens.

Respecto a las prácticas, debe tenerse en cuenta que las anteriormente citadas tienen un carácter meramente informativo. El Profesor habrá de seleccionar de entre ellas las que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y añadir las que posean un marcado interés comarcal.

No se recomienda libro especial para estas prácticas dado el carácter de las mismas. Ello no obstante, el profesor solicitará bibliografía adecuada, caso de que la precise, al señor Jefe del Servicio de Biblioteca de la Institución.

MODALIDAD: AGRÍCOLA-GANADERA

(Especialistas en plagas del campo)

IDIOMAS

Ampliado el conocimiento de la lengua francesa en el primer año del Bachillerato Laboral Superior mediante ejercicios de lectura, traducción y comentario de textos literarios, la enseñanza del francés en este segundo curso debe proponerse:

1.° Familiarizar a los alumnos con obras de carácter técnico relativas a su especialidad, para así perfeccionar y enriquecer, de una parte, su conocimiento del vocabulario técnico y profesional, y, de otra, ampliar sus conocimientos generales de la lengua francesa.

2.° Iniciar a los alumnos en el conocimiento de la organización industrial y del trabajo, sistemas de producción y, en general, de las características de la vida en los países de habla francesa.

Para obtener abundante información y detalles en este aspecto, se recomienda se dirija el Profesor o Director del Centro a los Agregados Culturales de las Embajadas de Francia y Bélgica en Madrid, solicitando publicaciones, libros, películas, etc., relativos a los aspectos antes enunciados, y más concretamente a la especialidad que cursa el alumno.

Recomendamos el uso del siguiente libro, con indicación de la Editorial: «Memento Agrícola» («Petite encyclopédie de la vie rural»). Laruosse. París.

En cuanto al método, sugerimos partir de la lectura directa y comentario de textos, resúmenes escritos y comentario de los textos leídos.

Se aconseja asimismo realizar ejercicios de lectura, traducción y comentario en textos previamente escogidos y adecuados de la revista «Agriculture», «Genie Rural» y revista del Ministerio de Agricultura francés.

Respecto a esta última, el agregado cultural de la Embajada de Francia en España, Mr. de Fourneau, se ha ofrecido para facilitar todos los ejemplares necesarios.

CONTABILIDAD Y NOCIONES DE ORGANIZACION DE EMPRESAS

Valoración de los datos estadísticos

Números índices: simples y compuestos.—Ponderación.—Período base.—Métodos empleados.

Indices de precios, coste de vida, salarios, precios agrícolas, productos consumidos por el agricultor, etc.

Aplicación de los números índices a la marcha económica de la empresa.

Aplicación de los principios contables a la modalidad y especialización del Centro.

Una vez desarrollado el temario común antes expuesto, el alumno realizará individualmente prácticas contables sobre un supuesto, fijado por el criterio del Profesor, acorde con la modalidad y especialización del Centro o comarca en que radica.

El alumno debe practicar sobre los principios contables de una empresa agrícola ganadera: bodega cooperativa, almazara, industria harinera, taller de reparación de maquinaria agrícola, etc.

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concisión posible, estableciendo conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.

Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno para hacerle tomar parte activa en el desarrollo del programa.

Para el desarrollo del temario correspondiente a los números índices se consultará la obra «Números índices de los precios agrícolas», de Manuel María Zulueta, publicada en el «Boletín del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas» del año 1950, separata número 132. Los números índices de los precios agrícolas a partir de 1949 pueden consultarse en la separata número 132 (año 1949), 160 (año 1950) y 174 (año 1951) del referido Boletín, así como las publicaciones independientes que bajo el título de «Números índices agrícolas» se publican desde 1953 hasta el corriente año por el referido Instituto.

Asimismo se consultará el «Anuario Estadístico de España», publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las prácticas contables sobre un supuesto real serán fijadas por cada alumno por el criterio del Profesor, de acuerdo con la modalidad, especialización del Centro, comarca en que radique y posibilidades reales de su ejecución, basándose para su desarrollo en los conocimientos ya adquiridos anteriormente.

TECNOLOGIA

GENERALIDADES SOBRE LAS ENFERMEDADES Y PLAGAS DE LAS PLANTAS CULTIVADAS

Definición de la Fitopatología.
Diversas causas de enfermedad en las plantas.
Concepto agrícola de enfermedad.
Plagas.
Daños producidos por las enfermedades y plagas de los cultivos.

NOCIONES DE ENTOMOLOGÍA

Definición de la Entomología e importancia de su estudio.
Idea de la morfología y la organización interna de los insectos.
Desarrollo y metamorfosis.
Modos de alimentación.
Multiplicación y propagación.
Clasificación e identificación de los insectos.
Duración de la vida de los insectos.
Invernación.
Vitalidad de los insectos.
Aglomeraciones y plagas.
Insectos cazadores y parásitos.
Otros artrópodos perjudiciales.
Gusanos parásitos de las plantas.

NOCIONES DE CRIPTOGAMIA Y MICROBIOLOGÍA

Bacterias y enfermedades bacterianas.
Criptógamas. Hongos.
Morfología y propagación de los hongos.
Diversas clases de enfermedades criptogámicas.
Difusión de las enfermedades parasitarias.
Enfermedades producidas por virus.

ENFERMEDADES NO PARASITARIAS

Enfermedades fisiológicas o debidas a factores desfavorables del ambiente.
Enfermedades debidas al terreno.
Enfermedades debidas a la atmósfera.
Daños producidos por el abonado irracional.

INSECTICIDAS

Insecticidas. Clasificación.
Características de los principales insecticidas.

FUNGICIDAS

Fungicidas o criptogamicidas. Clasificación.
Características de los principales fungicidas.

PRODUCTOS DIVERSOS

Vehículos e ingredientes.
Vehículos principales.
Materias inertes.
Emulsivos o emulsionantes.
Mojantes y extensores.
Adherentes.
Sinérgicos y cooperadores.
Valor efectivo y comercial de los productos fitosanitarios.
Adquisición de insecticidas y fungicidas.

FORMULARIO FITOTERAPÉUTICO

Preparación de fórmulas.
Dosificación.
Caldos arsenicales.
Caldos a base de insecticidas clorados.
Caldos nicotinados.
Emulsiones de aceite.
Caldos cúpricos.
Caldos sulfurados.
Caldos mixtos.
Otras fórmulas.
Preparación de cebos.
Incompatibilidad en la mezcla de insecticidas y anticriptogámicos.
Precauciones para el uso de productos tóxicos.
Intoxicaciones y antídotos.
Daños producidos a las plantas por antiparasitarios.

APARATOS PULVERIZADORES

Aplicación de productos fitosanitarios.
Clasificación de los aparatos pulverizadores.
Principales órganos de un pulverizador.
Depósito para líquidos.
Agitadores.
Bombas.
Embolos y válvulas.
Cámara de aire.

Menómetros.
Boquillas.
Lanzas, tuberías y mangueras.
Diversos tipos de aparatos pulverizadores.
Descripción de los principales aparatos pulverizadores.
Comparación de los distintos tipos de pulverizadores.
Calidad de las pulverizaciones.
Gasto de un aparato pulverizador.

APARATOS ESPOLVOREADORES

Clasificación de los aparatos espolvoreadores.
Principales órganos de un espolvoreador.
Características de los principales tipos de espolvoreadores.
Comparación de los distintos tipos de espolvoreadores.
Calidad de los espolvoreos.
Gastos de un aparato espolvoreador.

MATERIAL DIVERSO

Aparatos inyectores de líquidos.
Aparatos para fumigación.
Aparatos para desinfección de semillas en seco.
Elementos protectores del operador.
Accesorios diversos.
Limpieza y conservación de los aparatos.

PULVERIZACIONES Y ESPOLVOREOS

Dispersión de insecticidas y fungicidas.
Ventajas e inconvenientes de pulverizaciones y espolvoreos.
Elección de aparatos y máquinas.
Aplicación de pulverizaciones y espolvoreos.
Regulación del gasto de líquido en un pulverizador.
Cálculo del gasto de líquido por un árbol.
Rendimiento por hora y por jornada de trabajo.

FUMIGACIÓN DE ÁRBOLES

Fumigación.
Fumigación de árboles; casos en que se aplica.
Síntesis del procedimiento. Métodos diversos.
Equipos de fumigación.
Productos necesarios.
Tablas dosimétricas.
Personal.
Prácticas de la operación.
Epocas adecuadas.
Precauciones a tener en cuenta.
Accidentes y antídotos.
Fumigación por cianhídrico líquido.
Fumigación por cianuro de calcio.
Datos prácticos.
Obligaciones del capataz.

DESINFECCIÓN DE GRANEROS Y ALMACENES

Generalidades.
Acondicionamiento de graneros y almacenes.
Cámaras de desinfectación.

377 Cubicación de locales.
Desinfección por gas sulfuroso.
Desinfección de graneros con sulfuro de carbono.
Fumigación cianhídrica.
Fumigación de invernaderos.
Fumigación en vacío parcial.

DESINFECCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTONES

Nociones generales.
Sulfato del trigo y otros cereales.
Desinfección del trigo en seco.
Desinfección de semillas de remolacha y hortalizas.
Desinfección de patatas de siembra.
Desinfección de plantones.

PRINCIPALES PLAGAS Y ENFERMEDADES DE LA VID

Generalidades sobre la patología de la vid.

Mildiu.

Reconocimiento de la enfermedad.
Tratamiento. Datos prácticos.

Oldiun o ceniza.

Reconocimento de la enfermedad.
Tratamiento. Datos prácticos.

Altica, pulgón o cuquillo.

Reconocimento de la plaga.
Medios de lucha.
Datos prácticos.

Piral de la vid.

Reconocimiento. Medios de lucha. Datos prácticos.

Hilandero y polilla del racimo.

Reconocimiento. Medios de lucha. Datos prácticos.

FILOXERA

Reconocimiento de la plaga. Medios de lucha.

PRINCIPALES PLAGAS Y ENFERMEDADES DEL OLIVO

Generalidades sobre la patología del olivo.

Mosca del olivo.

Reconocimiento de la plaga. Medios de lucha.

Arañuela del olivo.

Reconocimiento de la plaga. Medios de lucha. Datos prácticos.

Barrenillo.

Reconocimiento de la plaga. Medios de lucha.

Repilo o caida de las hojas.

Reconocimiento de la enfermedad. Tratamiento. Datos prácticos.

Tuberculosis.

Reconocimiento y tratamiento.

Generalidades sobre las enfermedades de los frutales.

Roña o moteado de perales y manzanos.
Reconocimiento de la enfermedad. Medios de lucha. Datos prácticos.

Lepra del melocotonero.
Reconocimiento de la enfermedad. Medios de lucha.

Cribado de las hojas.
Reconocimiento de la enfermedad. Datos prácticos.

PRINCIPALES INSECTOS DE LOS FRUTALES

Generalidades.

Oruga de zurrón o de rebujo.
Reconocimiento y medios de lucha.

Oruga de librea.
Reconocimiento y medios de lucha.

Oruga de piñón.
Reconocimiento y medios de lucha. Datos prácticos.

Arañuela del manzano y del ciruelo.
Reconocimiento y medios de lucha. Datos prácticos.

Orugas del cigarro.
Reconocimiento y medios de lucha.

Pulgones de los frutales.
Reconocimiento de la plaga. Medios de lucha.

Cochinillas del naranjo.
Reconocimiento y medios de lucha. Datos prácticos.

Mosca de las frutas.
Reconocimiento y medios de lucha.

Gusano de las manzanas y peras.
Reconocimiento y medios de lucha. Datos prácticos.

PRINCIPALES ENFERMEDADES Y PLAGAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS

Carbones y royas de los cereales.
Carbones y tizón.
Desinfección de la simiente.
Royas.

Plagas e insectos del trigo.

Barrenador del arroz.

Rabia o socarrina del garbanzo.

Gorgojos y polillas de los graneros.
Reconocimiento y medios de lucha.

Cuca o gusano negro de la alfalfa.
Reconocimiento y medios de lucha.

Gusanico verde de la alfalfa.

Palomillas de la alfalfa.

Escarabajo de la patata.
Reconocimiento de la plaga. Medios de lucha. Datos prácticos.

Mildiu o atabacado de la patata.
Reconocimiento y tratamiento.

Negrón y otras enfermedades de la patata.

El negrón o marchitez temprana. Virosis de la patata.

Seca o arañuela de la patata.

Pulguilla de la remolacha.
Reconocimientos y medios de lucha.

Oruga o gardama.
Reconocimiento y medios de lucha. Datos prácticos.

Cercospora o ciruela de la remolacha.
Reconocimiento y tratamiento. Datos prácticos.

Mosqueto verde del algodonero.

Orugas de la cápsula del algodonero.

PLAGAS DE LANGOSTA

Diversas especies de langosta.
Vida y costumbres de la langosta común.
Medios de lucha contra las plagas de langosta.
Campaña de primavera.
Cebos envenenados.
Pulverizaciones y espolvoreos.
Destrucción por el fuego.
Trochas.
Acotamiento de rodales de puesta.
Campaña de invierno.
La lucha preventiva.

PRINCIPALES PLAGAS DE LAS HUERTAS

Generalidades.

Rosquilla negra.
Reconocimiento y medios de lucha.

Orugas de la col.
Reconocimiento y medios de lucha.

Pulguillas de los semilleros.

Pulgones de las hortalizas.

Chinches de huerta.

El alacrán cebollero.
Enfermedades de las plantas de huerta.

PRÁCTICAS DE CAMPO

Las prácticas a realizar consistirán en el desarrollo específico del temario expuesto.

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas. Siempre que los temas lo permitan, el Profesor deberá realizarlas ante al objeto de sus explicaciones de preferencia en el propio campo, local agrícola, taller, laboratorio, etc.

Cuando así no pueda ser, se emplearán modelos a escala, proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los Profesores tendrán la seguridad de que las bases de sus razonamientos, explicadas en el Bachillerato Laboral o por otros Profesores del Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por sus alumnos antes de iniciarlos.

El Profesor debe huir de recargar el cuestionario explicando detenidamente lo fundamental, para pasar más rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de tecnicismos sin menoscabo de la altura de la Enseñanza Laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia del cómo y porqué se hacen las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquélla, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

Si ante la imposibilidad material no pudiera realizar algunas prácticas de interés *harán por ver como las hacen* los mejores agricultores, comentando el profesor encargado el cómo y porqué de aquéllas, destacando el error o indicando la manera directa de llevarlas a cabo.

Siempre que los Profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una explotación o instalación determinada, para el estudio de algún tema relacionado con el curso, el Director del Centro cooperará dentro de lo posible, a la realización de la misma, en el plazo que aquellos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance y procurando que dispongan del tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

BIBLIOGRAFÍA

Obra básica de consulta: Manual práctico de fitopatología, por José del Cañizo Gómez y Carlos González Andrés. Ministerio de Agricultura.

Otras obras de consulta: Plagas del campo, por Francisco Domínguez García Tejero. Editorial Salvat.

Boletines de la Estación de Fitopatología agrícola. Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Publicaciones sobre Fitopatología del Ministerio de Agricultura.

Nota.—La obra «Plagas del Campo», por Francisco Domínguez García Tejero, está próxima a publicarse.

PRÁCTICAS DE TALLER

Prácticas de puesta a punto de los aparatos de aplicación fitosanitaria.
Limpieza y conservación de los aparatos.
Elementos protectores del operador.

DIBUJO

Dibujo artístico.—Realización de dibujos de insectos y otros enemigos de la agricultura.

Dibujos de la forma externa de los insectos.

377 Dibujos analíticos sobre la transformación de los insectos.
Dibujos analíticos e interpretativos, de las plagas del campo.
Dibujos analíticos e interpretativos, de los insectos útiles a la agricultura.

INSTRUCCIONES METODOLÓGICAS

Los dibujos de insectos y plagas del campo, se realizarán del natural.
Se hará un estudio analítico de sus formas internas y externas, procurando dar siempre un sentido realista y ordenado.
Los dibujos interpretativos, deben hacerse por procedimiento libre, procurando que sean expresivos y artísticos.
Todos los trabajos se realizarán individualmente y con gran libertad de concepto.

MODALIDAD MARÍTIMO-PESQUERA

(Técnicos Conserveros Frigoristas)

IDIOMA

Ampliando el conocimiento de la lengua inglesa en el primer año del Bachillerato Laboral Superior mediante ejercicios de lectura, traducción y comentario de textos literarios, la enseñanza del inglés en este segundo curso debe proponerse:

1.° Familiarizar a los alumnos con obras de carácter técnico relativas a su especialidad, para así perfeccionar y enriquecer de una parte su conocimiento del vocabulario técnico y profesional, y de otra ampliar sus conocimientos generales de la lengua inglesa.

2.° Iniciar a los alumnos en el conocimiento de la organización industrial y del trabajo, sistemas de producción y en general en las características de la vida en los países de habla inglesa.

Para obtener abundante información y detalles en este aspecto se recomienda se dirija el Profesor o Director del Centro a los Agregados Culturales de las Embajadas de Inglaterra o EE. UU. de América, Suecia y Noruega en Madrid, solicitando publicaciones, libros, películas, etc., relativos a los aspectos antes enunciados, y más concretamente sobre la especialidad que cursa el alumno.

Recomendamos el uso de los siguientes libros, con indicación de la Editorial:

Simón Botter: «Our Language» (Penggin Books, Cloth-Boud Edotions).
Laurence Sandy: «Sailing» (Penguin Books).
(Una guía completa para niños, con atractiva información gráfica, sobre botes, barcos y términos de navegación y maniobra).
Peter Heaton: «Siling» (Penguin Books).
(Una ilustrada introducción a la técnica de la navegación).

En cuanto al método sugerimos partir de la lectura directa y comentario de textos, resúmenes escritos y comentarios de los trozos leídos, etc.

CONTABILIDAD Y NOCIONES DE ORGANIZACION DE EMPRESAS

Valoración de los datos estadísticos.
Números índices: simples y compuestos. Ponderación. Período base. Métodos empleados.
Indices de precios, coste de vida, salarios, precios agrícolas, productos consumidos por el agricultor, etc.

Aplicación de los números índices a la marcha económica de la empresa.
Aplicación de los principios contables a la modalidad y especialización del Centro.

Una vez desarrollado el temario común antes expuesto, el alumno realizará individualmente prácticas contables sobre un supuesto, fijado por el criterio del Profesor, acorde con la modalidad y especialización del Centro o comarca en que radica.

El alumno debe practicar sobre los principios contables de una empresa conservera, explotación pesquera, lonja de contratación, etc.

INSTRUCCIONES METODOLÓGICAS

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concisión posible, estableciendo conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.

Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno, para hacerle tomar parte activa en el desarrollo del programa.

Para el desarrollo del temario correspondiente a los números índice se consultarán «Anuario estadístico del Instituto Social de la Marina» (Instituto Social de la Marina). Madrid; «Estadísticas de pesca» (Subsecretaría de la Marina Mercante); «Anuario Estadístico de la Marina Mercante» (Subsecretaría de la Presidencia).

Asimismo se consultará el Anuario Estadístico de España, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las prácticas contables sobre un supuesto real, serán fijadas para cada alumno por el criterio del Profesor, de acuerdo con la modalidad, especialización del Centro, comarca en que radique y posibilidades reales de su ejecución, basándose para su desarrollo en los conocimientos ya adquiridos anteriormente.

TECNOLOGIA

NOCIONES DE BIOQUÍMICA Y MICROBIOLOGÍA APLICADAS EN LAS CONSERVAS DE PESCADO

Glúcidos. Lípidos. Prótidos. Aminoácidos naturales.

Nociones sobre el pH y métodos para determinarlo.

Nociones sobre las enzimas. Intervención de éstas en la maduración de la anchoa.

Nociones sobre coloides. Aplicación de la teoría de los coloides, a la conservación por la salazón.

Vitaminas. Vitaminas de pescado.

Nociones de la Bacteriología General.

Bacteriología aplicada a las conservas.

Fermentaciones: en medio anaerobio y aerobio. Papel de las bacterias.

Conservación por la acción del frío.

Conservación por la acción del calor.

Conservación por deshidratación.

Conservación por sustancias químicas.

Preparación culinaria de los alimentos. Modificaciones de los mismos por la acción del calor. Diferentes medios de cocción.

Alteraciones de las conservas de pescado producidas antes del envasado. Alteraciones producidas por agentes físicos y químicos.

Intoxicaciones producidas por las conservas de pescado. Intoxicación por ptomainas. Batulismo.

CONSERVAS DE PESCADOS, MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS

Primeras materias: peces, moluscos y crustáceos.

Aceite, tomate, vinagre y especias.

377 Fabricación de envases de hojalata, aluminio, etc.
Instalación y útiles necesarios para la fabricación de conservas.
Valor nutritivo de las conservas de pescado.
Conservas de pescados.
Conservas de moluscos.
Conservas de crustáceos.
Principios generales de la preparación de conservas alimenticias.
Cocción del pescado destinado a las conservas.
Esterilización de las conservas de pescados.
Alteraciones de las conservas de pescados.
Higiene y organización de las fábricas de conservas.
Reglamentación de la industrias conserveras.

Prácticas.—Los alumnos realizarán prácticas relacionadas con los temas del cuestionario anteriormente desarrollado. El Profesor procurará escoger aquellas prácticas que resulten factibles de realizar con los medios instrumentales de que disponga y que sean de marcado interés para la especialidad.

TÉCNICA DE LA CONSERVACIÓN POR EL FRÍO DE LOS PESCADOS Y OTROS ANIMALES MARINOS

Propiedades particulares de las soluciones salinas acuosas, en relación con la temperatura. Su acción en campo limitado: en medio biológico. Sistema coloidal. Leyes de la crioscopia.

Modalidades de empleo del frío para la conservación de materias alimenticias alterables.

Las salmueras frigoríficas incongelables.

Acción del frío sobre las carnes de pescado.

Conservación del pescado por el frío. Generalidades.

Congelación rápida y ultrarrápida de pescados.

Ejemplos. Tipos de instalaciones para la conservación del pescado por refrigeración o por congelación.

Protección del pescado refrigerado.

Descongelación del pescado.

Congelación rápida de productos especiales crudos preparados para su cocción inmediata.

Instalaciones a bordo de barcos pesqueros.

Instalaciones en mercados y fábricas de conservas.

Transportes frigoríficos.

DIBUJO

INSTALACIONES FRIGORÍFICAS

Dibujos esquemáticos y nomenclaturas de una instalación frigorífica.

Esquemas en sección de un compresor frigorífico.

Esquemas del cilindro compresor y detalle de las válvulas de admisión y de impulsión. Esquemas de condensadores de inmersión.

INSTRUCCIONES METODOLÓGICAS

Teniendo en cuenta que los alumnos, al cursar el Bachillerato elemental, han hecho estudios tecnológicos de la normalización del Dibujo industrial y han realizado prácticamente ejercicios detallados de piezas y mecanismos, es aconsejable que al cursar los estudios de dibujo en la especialidad de Técnicos Conserveros Frigoristas lo dediquen en su mayor parte a la realización de esquemas, mecanismos y conjuntos, haciendo un estudio técnico de los

mismos, consignando en ellos cuantos datos sean precisos para su fabricación.

Será conveniente la formación de grupos de alumnos, distribuyendo a cada uno de los componentes, los distintos mecanismos de una máquina para que la realización del trabajo se haga por separado, formando después el dibujo total o de conjunto.

Se harán dibujos de piezas intercambiables de las máquinas que figuran en el cuestionario, explicando el Profesor las características y necesidad de las mismas, así como de la responsabilidad en que incurren los alumnos, si al realizar un trabajo existe imperfección o distracción.

PRÁCTICAS DE TALLER

Conservación y entretenimiento de las instalaciones. Ajuste, regulación y entretenimiento de motores Diesel, semidiesel y de gas pobre. Entretenimiento de motores eléctricos y reparación de sus averías. Entretenimiento y reparación de compresores. Idem de los elementos de los cuadros de maniobra. Conocimiento de las instalaciones de frío y de preparación y envase del pescado. Entretenimiento de las mismas y de sus elementos y máquinas.

PRÁCTICAS MARÍTIMO-PESQUERAS

En términos generales, para la especialidad de que se trata, estas prácticas consistirán, tanto en el *curso primero como en el segundo:*

En presenciar y ejecutar todas las manipulaciones a que es sometido el pescado, a bordo y en tierra, desde su captura hasta el momento en que es envasado y exportado para su consumo en fresco, o entre en la Factoría para prepararlo en conserva o para su utilización industrial. En la Factoría presenciarán e intervendrán directamente los alumnos en todo el proceso de fabricación, ocupando sucesivamente, bajo la necesaria vigilancia, los distintos puestos de trabajo. Se procurará visitar el mayor número posible de Factorías.

A bordo, observarán e intervendrán en las operaciones de estiba, lavado, selección y colocación del pescado en las cámaras y las operaciones de descarga.

Dentro de puerto, efectuarán visitas a distintos pesqueros, observando detenidamente la disposición de los elementos relacionados con la manipulación y conservación del pescado a bordo.

En las Lonjas de contratación, presenciarán las manipulaciones, pesado y operaciones de venta y subasta, y las posterioridad distribución del importe, hasta lograr, por la observación directa, un pleno conocimiento de todo el proceso de venta, no sólo en lo que respecta a manipulaciones, sino también en el aspecto comercial.

Complemento de las visitas a buques-factoría será la proyección de documentales y el estudio de informes relativos a los mismos y a los que sirven de base a flotillas de pesqueros.

En el supuesto de que no fuera posible visitar en puerto próximo un buque factoría, se intensificará la proyección de documentales y el estudio de los informes a que se ha hecho referencia.

(Mecánicos Agrícolas)

IDIOMA

Ampliando el conocimiento de la lengua inglesa en el primer año del Bachillerato Laboral Superior mediante ejercicios de lectura, traducción y comentario de textos literarios, la enseñanza del inglés en este segundo curso debe proponerse:

1.° Familiarizar a los alumnos con obras de carácter técnico relativas a su especialidad, para así perfeccionar y enriquecer de una parte su conocimiento del vocabulario técnico y profesional y, de otra ampliar sus conocimientos generales de la lengua inglesa.
2.° Iniciar a los alumnos en el conocimiento de la organización industrial y del trabajo, sistemas de producción y en general de las características de la vida en los países de habla francesa.

Para obtener abundante información y detalles en este aspecto se recomienda se dirija el Profesor o Director de Centros a los Agregados Culturales de las Embajadas de Francia y Bélgica en Madrid, solicitando publicaciones, libros, películas, etc., relativos a los aspectos antes enunciados y más concretamente sobre la especialidad que cursa el alumno.

Recomendamos el uso del siguiente libro, con indicación de la Editorial: «Memento Agrícole (petite encyclipédie de la vie rurale)». Larousse, París.

En cuanto al método sugerimos partir de la lectura directa y comentario de textos, resúmenes escritos y comentarios de dos trozos leídos.

Se aconseja asimismo realizar ejercicios de lectura, traducción y comentarios en trozos previamente escogidos y adecuados de la revista «Agriculture», «Genie Rural» y revista del Ministerio de Agricultura francés.

Respecto a esta última, el agregado cultural de la Embajada de Francia en España, Mar. de Fourneau, se ha ofrecido para facilitar todos los ejemplares necesarios.

CONTABILIDAD Y NOCIONES DE ORGANIZACION DE EMPRESAS

Valoración de los datos estadísticos.

Números índices: simples y compuestos. Ponderación. Período base. Métodos empleados.

Indice de precios, coste de vida, salarios, precios agrícolas, productos consumidos por el agricultor, etc.

Aplicación de los números índices a la marcha económica de la empresa.

Aplicación de los principios contables a la modalidad y especialización del Centro.

Una vez desarrollado el temario común antes expuesto, el alumno realizará individualmente prácticas contables sobre un supuesto, fijado por el criterio del Profesor, acorde con la modalidad y especialización del Centro o comarca en que radica.

El alumno debe practicar sobre los principios contables de una empresa agrícola ganadera: bodega cooperativa, almazara, industria harinera, taller de reparación de maquinaria agrícola, etc.

NORMAS METODOLÓGICAS

En el desarrollo del temario se deberá atender a la mayor concisión posible, estableciendo conceptos claros que no den lugar a falsas interpretaciones.

Se procurará multiplicar los ejemplos y ejercicios del alumno para hacerle tomar parte activa en el desarrollo del programa.

Para el desarrollo del temario correspondiente a los números índices se consultará la obra «Números índices de los precios agrícolas», de Manuel María Zulueta, publicada en el «Boletín del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas» del año 1950, separata número 132. Los números índices de los precios agrícolas, a partir de 1949, pueden consultarse en la separata números 132 (año 1949), 160 (año 1950) y 174 (año 1951) del referido Boletín, así como en las publicaciones independientes que bajo el título de «Números índices agrícolas» se publican desde 1953 hasta el corriente año por el referido Instituto.

Asimismo se consultará el «Anuario Estadístico de España», publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las prácticas contables sobre un supuesto real serán fijadas para cada alumno por el criterio del Profesor, de acuerdo con la modalidad, especialización del Centro, comarca en que radique y posibilidades reales de su ejecución, basándose para su desarrollo en los conocimientos ya adquiridos anteriormente.

TECNOLOGIA

IMPORTANCIA DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA

Particulares características de las máquinas agrícolas respecto de las industriales.

Repercusión económica y social de la mecanización del campo.

Antecedentes de la mecanización agrícola de España. Situación actual y protección hacia el futuro.

LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS MÁQUINAS AGRÍCOLAS

Características y aplicaciones agrícolas de los materiales:

Madera.

Hierro dulce. Fundición blanca y gris. Fundición maleable.

Aceros. Aceros en perfiles. Acero «Triplex». Acero cementado. Recocido. Temple. Revenido.

Distinción de metales férricos en el taller.

Cobre. Latón. Bronce. Alumino. Cinc. Plomo. Estaño.

Metales antifricción.

Caucho. Cuero. Plástico.

EL TALLER AGRÍCOLA

Condiciones del local.

Material fijo y herramientas en los pequeños talleres.

Material fijo y herramientas en los talleres de mayor importancia.

Reconsideraciones sobre su manejo y utilidad en el taller agrícola. Discriminación de los métodos de trabajo.

LOS MOTORES DE EXPLOSIÓN

Recapitulación de los conocimientos adquiridos en el Bachillerato Laboral.

Averías más frecuentes.

LOS MOTORES ELÉCTRICOS

Recapitulación de los conocimientos adquiridos en el Bachillerato Laboral.

Averías más frecuentes.

Recapitulación de los conocimientos adquiridos en el Bachillerato Laboral.
Averías más frecuentes.
Cuidados periódicos del tractor.

MÁQUINAS PARA LABORES

Objeto y clasificación de las máquinas de laboreo según los fines a que se dedican.

ARADOS

Labores que realizan. Tipos de arado.

ARADOS DE VERTEDERA

Organos de trabajo.—Reja. Clases de reja. Curvatura de las rejas (succión vertical y succión horizontal). Formones. Vertederas. Clases de Vertederas. Talanera o costadera. Cuchilla. Clases de cuchilla.

Piezas de sostén.—Rana. Cama o estructura.

Piezas de dirección.—Enganche, Reguladores del tiro. Reguladores de profundidad. Ruedas. Disparador automático. Manceras. Timón.

Regulaciones del arado.—Regulación de succión vertical y lateral de arado. Regulación de la cuchilla.

Enganche de arados.—Centro de tracción y resistencia. Línea de tiro. Esfuerzos laterales en el tractor y en el arado.
Regulación horizontal y vertical del tiro con tracción animal y con tractor. Profundidad del surco.

Cuidados a los arados de vertedera.

ARADOS DE DISCOS

Organo de trabajo.—El disco.

Piezas de sostén.—Cama o estructura. Brazos. Cojinete.

Piezas de dirección.—Enganche. Reguladores de tiro. Reguladores de profundidad. Ruedas. Disparador automático.

Regulación del arado.—Centro de resistencia y ángulos del disco. Colocación y ajuste de discos.
Anchura de labor. Paralelismo de ruedas.

Enganche de arados.—Centro de tracción y resistencia. Línea de tiro. Esfuerzos laterales en el tractor y en el arado.
Regulación horizontal y vertical del tiro. Profundidad del surco. Ajuste del enganche.

Cuidados a los arados de discos.

GRADAS, RODILLOS Y CULTIVADORES

Gradas de discos.—Labores que realizan.
Tipos de grada: simples, dobles y de tiro lateral.
Discos. Separadores. Cojinetes. Raspadores o vayadores. Bandejas para pesos. Armazón general.
Angulo de los cuerpos de discos y regulador de penetración. Transporte en vacío.
Cuidados a las gradas de discos.

Gradas de púas.—Labores que se realizan.

Tipos de grada. Tablón con púas. Grada de bastidor. Gradas de zig-zag Armazón.—Tipos de púas. Transporte en vacío.

Regulación y cuidados de las gradas de púas.

Gradas de flejes.—Labores que realizan.

Armazón. Muelles. Puntos. Transporte en vacío.

Regulación y cuidado de las gradas de flejes.

Gradas de estrellas.—Labores que realizan.

Armazón. Ejes. Estrellas. Transporte en vacío.

Cuidados a las gradas de estrellas.

Rodillos o rulos.—Labores que realizan.

Rulos cilíndricos. Rulos de rodajas independientes. Rodillos Croskill.

Cuidados de los rodillos o rulos.

Escarificadores y desarraigadores.—Labores que realizan.

Armazón. Brazos. Rejas.

Cuidado de los escarificadores y desarraigadores.

Cultivadores.—Labores que realizan.

Bastidor. Brazos (rígidos, flexibles o articulados). Diferentes tipos con rejas o discos, según la labor deseada.

Cultivadores Planet. Cultivador Benaiges. Cultivadores polisurcos de tractor. Cultivadores especiales.

Regulación y cuidados de los cultivadores.

MÁQUINAS SEMBRADORAS

Sembradoras a chorrillo.—Labores que realizan.

Armazón. Ruedas. Enganche. Tolva. Mecanismo de distribución. Sistema de depositar y cubrir las semillas. Regulador de profundidad.

Mecanismos de distribución.—Cucharillas. Carracas. Platillos. Reguladores de cantidad de semilla.

Sistema de depositar y cubrir las semillas.—Botas. Cuchillos. Discos. Rodillos acanalados.

Sembradoras a voleo.—Labores que realizan.

Diferencias con las sembradoras a chorrillo.

Sembradoras a golpes.—Labores que realizan.

Ruedas. Tolva. Platos distribuidores. Sistemas de depositar y cubrir las semillas.

Regulación y cuidados de las sembradoras.

MÁQUINAS DE RECOLECCIÓN Y TRILLAS

Tipo de maquinaria y cultivos a que se aplican.

Segadoras agavilladoras.—Trabajos que realizan.

Armazón. Plataforma. Molinete. Barra de corte. Cuchillos. Peine. Dedos. Transmisiones. Mecanismo de regulación.

Funcionamiento.

Cuidado y ajuste de las segadoras agavilladoras.

Segadoras atadoras.—Labores que realizan.

Bastidor. Plataforma de mies. Ruedas. Molinete. Barra de corte. Cuchillas. Peine. Dedos. Lonas. Mesa de atado. Rodillo embocador. Igualador de pie. Mecanismo de atado. Transmisiones. Mecanismos de regulación.

Funcionamiento.

Regulación, ajuste y cuidados de las segadoras-atadoras.

377 *Trillos de discos rotativos.*—Trabajos que realizan.
Armazón. Discos. Plataforma. Transmisión.
Cuidados a los trillos de discos.

Ventadoras.—Trabajos que realizan.
Armazón. Ventilador. Cribas. Elevador.
Cuidados a la aventadoras.

Trilladoras.—Trabajos que realizan.
Elevador y embocador. Cilindro desgranador. Dientes. Barras. Martillos. Cóncavo. Rejilla. Batidor. Sacudidoras. Pantalla. Peine. Plano conductor. Cajas de cribas. Ventiladores. Cilindro cortador de paja. Cilindro machacador de paja. Cilindro cortador machacador de paja. Zarandones. Desbarbador de cebada. Ventilador y tubo lanzapajas.
Trilladora enana y similares.
Funcionamiento y regulación de las máquinas trilladoras.
Cuidados de las trilladoras.

Cosechadoras.—Trabajos que realizan según los diferentes tipos de cosechadoras.
Mecanismo de siega. Mecanismos de trilla. Elementos auxiliares.
Funcionamiento y regulación.
Cuidados de las cosechadoras.

Guadañoras.—Trabajos que realizan.
Armazón. Ruedas. Barra de corte. Cuchillas. Peine. Dedos. Transmisiones. Patines. Mecanismos de regulación.
Barras guadañadoras directamente acopladas al tractor.
Funcionamiento.

Cuidados y ajuste de las guadañadoras.
Máquinas recolectoras de forraje.—Trabajos que realizan.
Organos y funcionamiento.
Regulación y cuidado de las máquinas recolectadoras de forraje.

Máquinas empacadoras.—Trabajos que realizan.
Tipos discontinuo fijo, continuo fijo. Móviles y rotativos.
Organos y funcionamiento.
Regulación y cuidados de las máquinas empacadoras.

Ensiladoras.—Trabajo que realizan.
Ensiladoras fijas. Ensiladoras móviles o cosechadoras de forraje (recogedora-picadora). Recolectora picadora de maíz. Máquina sopladora.
Organos y funcionamiento.
Regulación y cuidados de las máquinas ensiladoras.

MÁQUINAS AUXILIARES DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

Desgranadora de maíz.—Descripción y trabajo que realiza.
Ajustes y cuidados de las desgranadoras.

Seleccionadora de granos.—Trabajos que realizan.
Seleccionadora de orificios. Seleccionadora de alveclos.
Seleccionadora de primas. Seleccionadora por turbina de aire.
Ajustes y cuidados de las seleccionadoras.

Cortadora de forrajes.—Descripción y trabajo que realiza.
Ajustes y cuidados de las cortadoras de forrajes.

Cortador de raíces.—Descripción y trabajo que realiza.
Ajustes y cuidados de los cortadores de raíces.

Molinos de piensos.—Trabajos que realizan.
Diferentes clases de molinos de interés agrícola: De piedras. De rodillos. De martillos.

Norias.—Trabajos que realizan.

Descripción de sus elementos en las norias con cangilones y en las norias de rosario.

Montaje y cuidados de las norias.

Bombas hidráulicas.—Trabajos que realizan.

Clases de bombas y aplicación más adecuada de cada una en la agricultura.

Bombas de émbolo.—Fundamento y elementos que la integran. Altura de aspiración. Caudal. Potencia necesaria.

Bombas de diafragma.—Fundamento y elementos que la integran.

Bombas rotativas o autoaspirantes.—Fundamentos y elementos que la integran. Altura de aspiración.

Bombas centrífugas.—Fundamentos y elementos que la integran.

Bombas de eje horizontal y vertical. Bombas unicelulares y multicelulares. Altura de aspiración. Caudal. Potencia necesaria.

Montaje y regulación de las bombas hidráulicas.

Cuidados y averías de las bombas hidráulicas.

ELEMENTOS AUXILIARES

Tuberías.—Caractersíticas según su uso. Pérdidas de carga. Sistemas de acoplamiento.

Válvulas de pie. Válvulas de regulación, codos y conos. Características que han de reunir. Pérdidas de carga.

LEGISLACIÓN

Código de la circulación.

Orden del Ministerio de Obras Públicas del 6 de abril de 1951.

PRACTICAS DE CAMPO

ARADOS

Cambio de rejas y vertederas o discos.

Regulación de arados.

Enganche de arados.

Prácticas de labranza con tractor.

GRADAS, RODILLOS Y CULTIVADORES

Cambio de dientes o rejas.

Enganche de gradas, rodillos y cultivadores.

Regulación de gradas y cultivadores.

Prácticas de cultivo con cultivadores, rodillos y gradas.

MÁQUINAS SEMBRADORAS, PLANTADORAS Y TRANSPLANTADORAS

Regulación de sembradoras. Plantadoras y transplantadoras.

Prácticas de siembra y plantación.

Cambio de cuchillas.
Cambio de platos conductores en los dedos.
Regulación de las máquinas de siega.
Prácticas de siega.
Instalación de trilladoras. Alineación de poleas.
Regulación de una trilladora.
Prácticas de trilla.

RESTANTE MAQUINARIA DE CULTIVO Y AUXILIAR

Prácticas de puesta a punto y manejo de la misma, siempre que se disponga de ella.

ENSAYO DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS

Tracciones en máquinas en trabajo y en vacío.
Medición de pérdidas, recubrimiento de labor y rendimiento general de trabajo de una máquina determinada.

MÁQUINAS HIDRÁULICAS

Montaje y desmontaje de bombas.
Instalación y regulación de máquinas hidráulicas.
Averías más frecuentes.
Instalación elemental de un riego por aspersión. Regulación.

APARATOS DE FITOPATOLOGÍA

Montaje y desmontaje de pulverizadores y espolvoreadores.
Averías más frecuentes.
Prácticas de puesta a punto de los aparatos.

PRACTICAS DE TALLER

LOS MATERIALES EMPLEADOS EN LAS MÁQUINAS AGRÍCOLAS

Reconocimiento de maderas.
Distinción de metales férricos en el taller.
Distinción de metales no férricos.

EL TALLER AGRÍCOLA

Afilado y aguzado de rejas y formones.
Prácticas de colores de revenido y temple.
Prácticas de temple y revenido.
Fundición de juntas de rejas.
Fabricación de herraduras.
Calzado de rejas con fragua y yunque.
Calzado de bujes de ruedas de arado con soldadura eléctrica.
Soldadura al bronce en fundición maleable (cuadrante de las palancas de las máquinas agrícolas, etc.).
Cálculo del diámetro de poleas. Anchura de correas.
Empalme de correas. Alineación de poleas.
Disposición correcta de cadenas en las cabillas.
Recambio de eslabones en cadenas.

Desmontaje y montaje de elementos de motores.
Cambio de camisas.
Giro de camisas.
Esmerilado de válvulas.
Averías más frecuentes en los motores.
Puesta a punto del encendido.

LOS MOTORES ELÉCTRICOS

Montaje y motores y su cuadro general.
Averías más frecuentes en los motores.

EL TRACTOR

Desmontaje y montaje de elementos de un tractor.
Lastrado con agua y anticongelante de las ruedas traseras de un tractor con neumáticos.
Averías más frecuentes.
Manejo del tractor en vacío.

ARADOS

Afilado de discos.

GRADAS, RODILLOS Y CULTIVADORAS

Afilado de discos.
Arreglo de dientes de grada.
Afilado de puntas de gradas de flejes.
Afilado de rejas de cultivador.
Soldadura de puntas y rejas gastadas de cultivador.

MÁQUINAS SEMBRADORAS, PLANTADORAS Y TRANSPLANTADORAS

Averías más frecuentes.

MÁQUINAS DE RECOLECCIÓN Y TRILLA

Afilado de cuchillas.
Cambio de dientes a la trilladora.
Averías más frecuentes.
Prácticas de trilla.

NORMAS METODOLÓGICAS

Es de todo punto esencial que las enseñanzas sean eminentemente prácticas; siempre que los temas lo permitan, el Profesor deberá realizarlas ante el objeto de sus explicaciones, de preferencia en el propio campo, local agrícola, taller, etc.

Cuando así no pueda ser, se emplearán modelos a escala, proyecciones, láminas y fotografías, valiéndose de la pizarra para esquematizar.

Los Profesores tendrán la seguridad de que las bases de sus razonamientos, explicadas en el Bachillerato Laboral o por otros Profesores del Bachillerato Laboral Superior, son ya dominadas por los alumnos antes de iniciarlas.

377 El Profesor debe huir de recargar el cuestionario explicando detenidamente lo fundamental, para pasar rápidamente sobre los puntos menos importantes.

El enfoque de las explicaciones debe ser realizado con miras pedagógicas y prácticas, huyendo de excesivos tecnicismos, sin menoscabo de la altura de la enseñanza laboral.

Es imprescindible que el alumno adquiera conciencia del cómo y porqué de las cosas.

Las enseñanzas prácticas deben ir paralelas a las teóricas, sin adelantarse jamás a aquéllas, y versarán sobre los temas de inmediata aplicación explicados en las clases teóricas.

La relación de prácticas que figura en el programa, solamente son citadas a manera de orientación, quedando en el criterio del Profesorado la ampliación o sustitución de las mismas por otras equivalentes.

Si ante la imposibilidad material, no pudiera realizar algunas prácticas de interés *harán por ver como las hacen los mejores agricultores*, comentando el Profesor encargado el cómo y porqué de aquellas, destacando el error o indicando la manera directa de llevarlas a cabo.

Siempre que los Profesores consideren se debe realizar una visita de los alumnos a una explotación o instalación determinada, para el estudio de algún tema relacionado con el curso, el Director del Centro cooperará dentro de lo posible, a la realización de la misma, en el plazo que aquellos indiquen como más adecuado, haciendo o autorizando las gestiones previas, facilitando su ejecución por cuantos medios estén a su alcance y procurando que dispongan el tiempo necesario dentro del horario general de las actividades.

BIBLIOGRAFÍA

Obra básica de consulta.—Manual práctico del Mecánico Agrícola, por Antonio Bermejo Zuazua.—Ministerio de Agricultura.

Otras obras de consulta.—Maquinaria Agrícola, por Faustino García Lozano.—Editorial Dossat.

Atlas de Maquinaria, por José García Fernández.—Editorial Dossat.

Electrificación agrícola, por Leopoldo Manso de Zúñiga.—Editorial Salvat.

Notas para el estudio de las guadañadoras, segadoras-agavilladoras y segadoras-atadoras. Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Elevación de agua con bombas y norias, por Rafael Lupiañez.—Ministerio de Agricultura.

Fitopatología y terapéutica agrícola, por José del Cañizo Gómez y Carlos González Andrés.—Ministerio de Agricultura.

DIBUJO

Arados.—Dibujos a escala de conjunto y despiece de los diferentes elementos que componen un arado. Realización de esquemas de los diferentes tipos de arados, incluyendo los de tracción mecánica.

Máquinas sembradoras.—Realización de esquemas acotados, de máquinas sembradoras de distintos sistemas. Dibujos a escala de los mecanismos más importantes.

Máquinas repartidoras de abonos fertilizantes.—Dibujos esquemáticos de las máquinas utilizadas para distribuir abonos y fertilizantes realizando a escala algunos de los mecanismos más importantes.

Máquinas de recolección y trilla.—Esquemas acotados de máquinas de cosechar forraje o máquinas segadoras agavilladoras. Segadoras-atadoras. Trillos de pedernal y discos rotativos. Máquinas empacadoras de maíz y productos varios. Dibujos de las máquinas auxiliares de explotaciones agrícolas. Realización de planos de montaje.

En todos los dibujos realizados, se consignarán todos los datos técnicos necesarios para su fabricación, como por ejemplo, signos de trabajos, conocidad, tolerancia, materiales, etc.

Teniendo en cuenta que los alumnos, al cursar el Bachillerato elemental, han hecho estudios tecnológicos de la normalización del dibujo industrial y han realizado prácticamente ejercicios detallados de piezas y mecanismos, es aconsejable que al cursar los estudios de dibujo en la especialidad de Mecánica Agrícola, lo dedique en su mayor parte a la realización de esquemas de mecanismos y conjuntos, haciendo un estudio técnico de los mismos, consignando en ellos cuantos datos sean precisos para su fabricación.

Será conveniente la formación de grupos de alumnos, distribuyendo a cada uno de los componentes, los distintos mecanismos de una máquina, para que la realización del trabajo se haga por separado, formando después el dibujo total o de conjunto.

Se harán dibujos de piezas intercambiables de las máquinas que figuran en el cuestionario, explicando el Profesor las características y necesidad de las mismas, así como de la responsabilidad en que incurren los alumnos, si al realizar un trabajo existe imperfección o distracción.

Orden de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a Prácticas de Taller, en las modalidades que se señalan, del Bachillerato Laboral Superior. («B. M.» 4-II-1957.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, 378

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los siguientes Cuestionarios para el primer curso del Bachillerato Laboral Superior. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 25 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

CUESTIONARIOS

BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR, MODALIDAD AGRICOLA

(Especialistas en plagas del campo)

Prácticas de Taller.—Primer curso. Montaje y desmontaje de aparatos pulverizadores, atomizadores, espolvoreadores, inyectores y gasificadores. Averías más frecuentes que suelen presentarse en los aparatos anteriomente descritos. Reparación de las mismas.

BACHILLERATO LABORAL SUPERIOR, MODALIDAD MIRITIMO-PESQUERA

(Técnicos conserveros frigoristas)

Prácticas de Taller.—Primer curso. Prácticas de trazado. Construcción en chapa fina de cuerpos geométricos regulares. Construcción en chapa fina de los cuerpos que resulten al cortar prismas, cilindros y conos rectos con planos oblicuos o paralelos al eje. Construcción de recipientes de distintas formas, depósitos, embudos, etc. Trazado y construcción de diferentes envases para el transporte y conservación del pescado. Trazado y construcción de moldes para barras de hielo. Tuberías, estudio de los esfuerzos debidos a la presión, en relación con el diámetro. Pérdidas de carga en las tuberías. Uniones de tubos. Ejecución de codos, bifurcaciones y uniones en distintos ángulos.

Decreto de 26 de octubre de 1956, orgánico de Colegios Mayores. («B. O. E.» 14-XI-1956; «B. M.» 3-I-1957.)

379 Uno de los órganos fundamentales de la actividad universitaria son los Colegios Mayores a los que la vigente Ley dio notable impulso y valor con la finalidad todavía no plenamente lograda, de que todo alumno universitario alcance su íntegra formación en un Colegio Mayor, que complete la labor docente de las Facultades.

Se regulan fundamentalmente estos Colegios, aparte las superiores disposiciones de la Ley, por los Decretos de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres; pero la experiencia lograda durante el tiempo que llevan funcionando los Colegios en esta nueva e importante etapa de su vida aconseja una reforma que ya se apuntaba en las Ordenes de veinte de abril y veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres al crear el Consejo General de Colegios Mayores Universitarios. Por eso se unifican ahora las disposiciones vigentes y se sustituyen por otra en la que, aparte de sistematizar las normas fundamentales que regulan esos órganos universitarios, se introduzcan en su régimen las modificaciones que a lo largo de estos años se han ido haciendo necesarias para el mejor funcionamiento de los Colegios Mayores y para el logro efectivo de su importante función.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO I

De la naturaleza y fines de los Colegios Mayores

Artículo primero.—Los Colegios Mayores son órganos de la Universidad para el ejercicio de la labor educativa y formativa que a ésta incumbe. Los Colegios Mayores Universitarios podrán ser masculinos o femeninos.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional podrá acordar, cuando lo crea conveniente la constitución de Colegios Mayores para graduados.

La Orden de creación de los mismos determinará sus condiciones peculiares y requisitos que hayan de reunir quienes aspiren a ingresar en ellos.

Artículo tercero.—Los Colegios Mayores tendrán como finalidades:

a) Inculcar en los universitarios el sentido de convivencia y la conciencia de solidaridad, según los dictados de una concepción integral de la vida.

b) Formar a sus residentes en un espíritu de responsabilidad personal y de entendimiento social de sus tareas y de su futura dedicación profesional.

c) Proporcionar las enseñanzas adecuadas para una mejor y más lograda formación humana, religiosa, social y pública.

d) Dar a sus miembros una formación complementaria respecto del cuadro de disciplinas que, con tal carácter, se hallan incluídas en los planes de estudio de la Universidad.

e) Contribuir al perfeccionamiento posible de los conocimientos profesionales propios de cada Facultad, facilitando el aprendizaje y el incremento de los mismos.

Artículo cuarto.—Los Colegios Mayores gozarán de la consideración de Fundaciones benéfico-docentes clasificadas. Las Universidades, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, aplicarán a los fines de los Colegios los fondos procedentes de Fundaciones civiles extinguidas.

Artículo quinto.—Los Colegios Mayores se inspirarán, para realizar su función educadora, en los principios de la moral católica, procurando arraigar sólidamente en los colegiales el espíritu de disciplina, austeridad, amor al trabajo, culto del honor y servicio a Dios y a España, consustanciales con los principios que informan el Movimiento Nacional.

CAPITULO II

De la creación y constitución de los Colegios Mayores

Artículo sexto.—Los Colegios Mayores podrán instituirse en las Universidades, bien mediante iniciativa y fundación directa de ellas, bien por la de organismos del Movimiento o de Corporaciones públicas o privadas, o de particulares.

Para los que no sean de fundación directa universitaria, será requisito indispensable, a los efectos de obtención de la categoría de Colegio Mayor, la concesión expresamente otorgada por Orden ministerial, y siempre previos los informes respectivos de la Universidad correspondiente y del Consejo Nacional de Educación.

Artículo séptimo.—En el expediente de solicitud de la condición de Colegio Mayor deberá acompañarse a la instancia correspondiente demostración acreditativa de los siguientes extremos:

a) Plano o planos del inmueble y de los servicios adjuntos, con indicación de locales para Capilla, Biblioteca y Sala de Estudios.

b) Campos de deportes y locales de educación física.

c) Estatutos de Régimen Interior del Colegio.

d) Cuantos otros extremos considere conveniente probar el solicitante.

Artículo octavo.—El expediente de creación y constitución de un Colegio Mayor deberá presentarse, en todo caso, en el Rectorado de la Universidad respectiva, el cual lo remitirá con su informe al Ministro de Educación Nacional, a fin de que éste, con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, pueda resolver acerca de aquél.

Si el Ministerio estimase insuficientes los datos aportados para pronunciarse respecto del expediente, podrá recabar del interesado cuantas pruebas o testimonios considere necesarios para adoptar la resolución que convenga.

CAPITULO III

De los Directores de Colegios Mayores

Artículo noveno.—El Director es la Autoridad delegada del Rector en el Colegio Mayor y quien asume la responsabilidad directa de la actividad y funcionamiento del mismo.

Artículo décimo.—Los Directores de los Colegios Mayores serán nombrados y cesarán por Orden ministerial.

En los de fundación directa universitaria, su nombramiento y cese se hará a propuesta del Rector. En los restantes, el Rector trasladará informada al Ministerio la propuesta del Patronato o entidad fundadora.

Los Directores de los Colegios Mayores habrán de poseer siempre grado académico superior.

Artículo once.—Compete a los Directores de los Colegios Mayores:

a) La vigilancia y ejecución de las normas para el cumplimiento de la función educativa universitaria.

b) Elevar a la aprobación rectoral cuantas medidas se relacionen con la organización de los actos, tareas formativas y cursos educativos complementarios, la propuesta para el nombramiento de personal y asimismo cursar las denuncias por faltas académicas de los escolares para su sustanciación.

c) Elevar al Rectorado o al Patronato o entidad fundadora del Colegio los presupuestos y las cuentas del mismo para su aprobación.

d) La inspección inmediata de los servicios administrativos propios del Colegio Mayor y la organización de su régimen interno, de acuerdo con sus Estatutos.

Cuando el Colegio Mayor no sea fundación directa universitaria, los Directores tendrán las mismas funciones y obligaciones en el orden educativo y cultural, pero gozarán de autonomía en cuanto a la designación de su personal, concesión de becas y en materia administrativa y económica, de acuerdo con las normas fundacionales.

CAPITULO IV

Del ingreso en los Colegios Mayores

Artículo doce.—En el mes de julio de todos los años, los Colegios Mayores abrirán convocatoria de libre solicitud para ingresar como aspirantes.

Las plazas sacadas a convocatoria deberán ser todas las del Colegio. No obstante, serán reconocidos derechos de preferencia a quienes ya tuviesen la condición de residentes en el Colegio, los cuales deberán renovar su petición cada año, acompañando a tal efecto certificación de estudios del curso acabado de finalizar.

Artículo trece.—La selección de los que hayan de ingresar en el Colegio se hará entre los solicitantes, habida cuenta de las circunstancias de todo orden moral, académico y económico que concurran en ellos, procurando en todo caso que las plazas queden distribuídas proporcionalmente a los alumnos matriculados en las distintas Facultades y Escuelas Especiales existentes en el Distrito Universitario, excepto en aquellos Colegios que, por estar sometidos a régimen especial, no precisen de las limitaciones contenidas en este artículo.

Si el número de plazas asignadas a una Facultad o Escuela no fuera cubierto, las que queden sin ocupar se podrán repartir proporcionalmente entre los alumnos de los demás Centros, por un curso, debiendo restablecerse en el curso siguiente la cifra entera de plazas que a dicha Facultad o Escuela le corresponda.

Artículo catorce.—Para su admisión en un Colegio Mayor, los alumnos de Facultades Universitarias deberán estar matriculados en éstas o hallarse en condiciones de hacerlo, lo cual deberán hacer ineludiblemente en el plazo oficial inmediatamente próximo.

Quienes aspiren a cursar estudios en Escuelas Especiales o Centros Superiores de Enseñanza para ingresar en los cuales se exijan pruebas de aptitud, podrán realizar la preparación en Colegios Mayores, con la categoría de residentes, durante los dos años siguientes a la obtención del título de Bachiller, siéndoles permitida únicamente la continuación si en dicho plazo superan, al menos, uno de los grupos o exámenes fundamentales de los que integran dichas pruebas.

Artículo quince.—El Rectorado determinará cada año, para los Colegios de fundación directa, universitaria, el número de Graduados que podrán ser admitidos en aquéllos, debiéndose exigir en todo caso que los interesados cursen estudios de Doctorado o preparen oposiciones para concurrir a las cuales sea condición suficiente la posesión del título facultativo que ostenten.

Los Colegios Mayores que no sean de fundación directa universitaria se regularán en este punto por lo que establezcan sus Estatutos.

Artículo dieciséis.—Los Colegios Mayores harán la selección de sus miembros antes del diez de septiembre de cada año.

CAPITULO V

De los colegiales

Artículo diecisiete.—Los escolares universitarios, siempre que sea posible, cumplirán a través de un Colegio Mayor las funciones educativas que, con carácter obligatorio, deberán realizarse paralelamente a los estudios facultativos.

Cuando haya suficiente número de Colegios Mayores, será obligatoria la residencia de los escolares en alguno de ellos, salvo los que vivan con sus familiares o tutores.

El Rector de la Universidad eximirá de la obligatoriedad de la residencia a aquellos alumnos a quienes por razón de edad, estado y otras circunstancias excepcionales, convenga otorgar dicha dispensa.

La condición de alumno de enseñanza libre en los estudios facultativos supone también la posible dispensa en cuanto a la obligación de residencia en un Colegio Mayor. 379

Artículo dieciocho.—Los estudiantes incorporados al Colegio Mayor pertenecerán a una de las siguientes categorías:

a) Colegiales.
b) Aspirantes.
c) Adscritos.

Son colegiales quienes, llevando un curso en el Colegio, queden confirmados por la Dirección del mismo para continuar en él durante el curso siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce.

Son aspirantes los que, habiendo sido admitidos como residentes, no han adquirido la condición de colegiales.

Son adscritos los estudiantes universitarios de Escuelas Especiales o de Enseñanza Superior que, sin residir habitualmente en el Colegio, pertenecen al mismo por su condición de tales estudiantes, y a los simples efectos del mejor cumplimiento de las tareas educativas complementarias de los estudios facultativos.

Artículo diecinueve.—Sin perjuicio de la expulsión disciplinaria, la Dirección del Colegio determinará, finalizando el primer trimestre de cada curso, quiénes de entre los residentes pueden continuar en el Colegio y quiénes habrán de dejar plaza libre, que, en cualquier caso, se convocará a concurso.

Artículo veinte.—La residencia o adscripción a un Colegio Mayor concederá a quien la ostente el derecho a utilizar las instalaciones y a participar en cuantas manifestaciones de la vida corporativa se deriven para el del funcionamiento y régimen interior de la institución, con arreglo a lo prevenido para la categoría a que pertenece.

Artículo veintiuno.—El régimen interno de los Colegios Mayores se desarrollará según los Estatutos de los mismos, que determinarán la organización peculiar de cada Colegio, sin que, en modo alguno, puedan contener disposiciones contrarias a lo señalado por este Decreto Orgánico.

Artículo veintidós.—Los Estatutos de los Colegios Mayores habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, los estatutos reglamentarán necesariamente los siguientes extremos:

a) Organización educativa y sanitaria.
b) Régimen de ingresos y disciplina de los Colegiales, en cuanto no se oponga a lo establecido en este Decreto.
c) Medios didácticos y formativos.
d) Organización administrativa y régimen económico.

Artículo veintitrés.—Los Colegios Mayores fijarán anualmente, con aprobación del Rector, los distintos tipos de pensión que vayan a regir durante el curso, y concederán becas, cuyo número será establecido por el Servicio de Protección Escolar Universitario, en atención a los recursos económicos de cada Colegio, y cuidando de que no falte un apoyo proporcionado a todo escolar que, reuniendo dotes morales e intelectuales, necesite ayuda para la prosecución de sus estudios en la Universidad.

Las becas serán concedidas en función de la necesidad económica, y, atendida ésta, según los méritos de orden profesional y la condición moral del interesado.

Estos beneficios se perderán por falta de aprovechamiento o por incurrir en falta de disciplina, de acuerdo con lo que preceptúen los Estatutos del Colegio o según lo que hubiesen establecido las bases de convocatoria de las plazas de becarios.

La cuantía de las becas estará en proporción con la situación económica del solicitante, sin que, en ningún caso, y a los efectos de estimular el interés de los becarios hacia el Colegio, puedan llegar a la exención total.

CAPITULO VII

De las tareas formativas de los Colegios Mayores

Artículo veinticuatro.—Los Colegios Mayores, bajo la autoridad del Rector, habrán de cumplir con las siguientes tareas formativas en la medida que reglamentariamente se determine:

a) La educación religiosa y moral de los colegiales. A este efecto, en cada Colegio Mayor habrá un Capellán nombrado de acuerdo con el Ordinario respectivo, sin cuya aquiescencia no podrán continuar en el cargo.

Al Capellán corresponde fomentar el espíritu de piedad y la cultura religiosa de los colegiales. En cada Colegio Mayor existirá una Capilla, autorizada por el Ordinario, donde se celebren el Santo Sacrificio de la Misa y las prácticas religiosas cotidianas.

b) La formación cultural y perfeccionamiento académico de los estudiantes.

Para el cumplimiento de esta finalidad, incumbe a los Colegios Mayores:

Primero. El cuidado del aprovechamiento de los colegiales, la vigilancia para el mantenimiento de la disciplina y la información a los familiares de los estudiantes acerca de la conducta académica y social que observen.

Segundo. La organización, tanto de clases complementarias que faciliten a los colegiales el estudio de idiomas extranjeros y las materias que cursen en la Universidad, como el establecimiento de enseñanzas que, no estudiadas en las Facultades, completen la formación científica de los alumnos, para lo cual será necesaria la autorización rectoral.

En los Colegios Mayores existirán Bibliotecas adecuadas a la labor educativa y de formación complementaria de los colegiales.

c) La formación política, social y pública de los colegiales.

El Director del Colegio propondrá al Rector, cada año, el plan a seguir en cuanto al cumplimiento más adecuado de esta finalidad.

d) La formación artística de los escolares, facilitando el desenvolvimiento de las aptitudes personales y montando, dentro de las posibilidades del Colegio, los instrumentos y actividades necesarias para el mejor y más eficaz desarrollo de esta tarea.

e) La organización y realización de trabajos mecánicos.

f) La educación física y deportiva de los colegiales, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación Nacional, de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes y de las disposiciones rectorales.

En todo caso, cada Colegio Mayor establecerá en sus Estatutos los medios o sistemas que juzgue más adecuados y eficaces en orden al logro de estas funciones.

CAPITULO VIII

De la gestión económica y de la administración

Artículo veinticuatro.—La gestión económica del Colegio corresponderá, bajo la autoridad del Director, a un Administrador, que será nombrado y rendirá cuentas del modo que fijen los Estatutos.

Artículo veintiséis.—La rendición de cuentas deberá hacerse preceptivamente con carácter anual, pudiendo el Director recabarlas en cualquier momento y sin perjuicio de lo consignado estatutariamente a este respecto y de la facultad del Rector para exigirlas cuando lo estimare oportuno.

Artículo veintisiete.—El Director y el Administrador percibirán las gratificaciones que en cada caso haya establecidas, bien en los propios Estatutos y con cargo al Presupuesto del Colegio, bien por normas no estatutarias, y consignadas en los Presupuestos generales del Estado, cuando se trate de Colegios de fundación directa universitaria.

Artículo veintiocho.—Al personal de servicio subalterno le será aplicable

lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Enseñanzas no Estatal, aprobada por Orden de quince de noviembre de mil novecientos cincuenta («B. O. E.» del veintiocho) y disposiciones complementarias.

CAPITULO IX

De la Memoria

Artículo veintinueve.—Al final de cada curso, el Director del Colegio Mayor presentará al Rector de la Universidad respectiva una Memoria de la labor realizada durante el curso en el Colegio Mayor.

CAPITULO X

De la pérdida de la condición de Colegio Mayor

Artículo treinta.—Los Colegios Mayores de fundación directa universitaria perderán la cualidad y régimen legal de que vinieren disfrutando en virtud de su creación y reconocimiento, por disposición del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rectorado y previo informe del Consejo Nacional de Educación, cuando hubieren dejado de cumplir algunos de los requisitos o fines fundamentales que la Ley exige a estas instituciones.

En los que no sean de fundación directa universitaria, dicha condición se perderá por renuncia del propio Colegio Mayor, manifestada al Ministerio de Educación Nacional por la entidad fundadora, a través del Rectorado de la Universidad correspondiente, o por revocación de la Orden ministerial que lo creó, previa incoación del oportuno expediente, en que se concederá audiencia a la parte interesada, cuando se hubiesen dejado de llenar las funciones y cumplir los fines a los Colegios Mayores señalados.

En ningún caso podrán los Colegios Mayores cesar en sus funciones durante la época del curso.

Los fondos, si los hubiere serán destinados a los fines señalados en los Estatutos, que habrán de tener, en todo caso, una aplicación a actividades docentes.

CAPITULO XI

De la inspección de los Colegios Mayores

Artículo treinta y uno.—La superior vigilancia e inspección por el Ministerio de Educación Nacional para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto, así como la función informativa y asesora para más acertada realización de los fines propios de los Colegios Mayores, se realizarán por la Inspección de Colegios Mayores, directamente vinculada a la Dirección General de Enseñanza Universitaria, de acuerdo con las disposiciones que se dicten.

El nombramiento y cese de Inspector nacional de los Colegios Mayores se hará por Orden ministerial.

CAPITULO XII

Del Consejo General de Colegios Mayores

Artículo treinta y dos.—El Consejo General de Colegios Mayores es un órgano corporativo con funciones consultivas, coordinadoras y de asesoramiento del Ministerio de Educación Nacional en la materia correspondiente.

379 Disposiciones especiales determinarán la composición y funciones del Consejo General y el modo de ejercerlas.

Disposición transitoria.—A los efectos de lo previsto en el artículo diecisiete, el Rector de la Universidad, oídos los directores de los respectivos Colegios Mayores, procederá a adscribir progresivamente a los mismos, a medida que las circunstancias lo permitan, a la totalidad de los escolares universitarios de sus Distritos.

Disposición final derogatoria.—Quedan derogadas las normas sobre Colegios Mayores que a continuación se expresan:

Decretos de veintiuno de septiembre y once de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro; veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco; Ordenes de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres y diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y los artículos tercero, cuarto y sexto del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Quedan también derogadas cuantas otras normas, además de las expresamente consignadas, se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal. («B. O. E.» 21-XII-1956.)

Ilmo. Sr.: La declaración tercera del Fuero del Trabajo determinará que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la
380 medida que lo permita el superior interés de la nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que les están conferidas, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal, en la siguiente forma:

Categorías	Grupo 1.° Más de 200 alumnos	Grupo 2.° Más de 150 alumnos	Grupo 3.° Más de 75 alumnos	Grupo 4.°	Trienios Tiempo	Trienios Pesetas
GRUPO PRIMERO						Por mes y hora diaria de clase
A) *Enseñanza Superior*	Por mes y hora diaria.					
Profesores:						
Titular de Enseñanza Superior	1.050,00	875,00	725,00		6	75,00
Auxiliar de Enseñanza Superior	880,00	715,00	550,00		6	50,00

Categorías	Más de 200 alumnos	Hasta 200 alumnos	Hasta 150 alumnos	Hasta 100 alumnos	Quinquenios Tiempo	Quinquenios Pesetas
B) *Enseñanza Media*	Por año de clase (doce meses y clase diaria, según el artículo 27).					
Directores Técnicos	17.200,00	15.300,00	13.675,00	11.800,00		
Profesores:	Por hora y año.					
Titulares de Enseñanzas Fundamentales	6.235,00	5.260,00	4.460,00	4.100,00	6	50,00
De Enseñanzas Complementarias	5.000,00	4.460,00	4.140,00	3.300,00	6	40,00
Auxiliares	4.200,00	3.825,00	3.345,00	2.825,00	6	35,00
C) *Enseñanza Técnica*						
Profesores:						
Técnicos de Enseñanzas Especiales	5.000,00	4.460,00	4.140,00	3.300,00	6	40,00
Auxiliares de Enseñanzas Especiales	4.200,00	3.825,00	3.345,00	2.825,00	6	35,00
Maestros de Taller:	Por jornada completa y año.					
De primera	17.515,00	15.725,00	15.270,00	14.275,00	5	800,00
De segunda	15.600,00	14.350,00	13.250,00	12.425,00	6	640,00
D) *Enseñanzas Elementales*	Más de 300 alumnos	Hasta 500 alumnos	Hasta 200 alumnos			
Maestros titulados de Enseñanza Primaria	18.800,00	17.700,00	16.870,00		5	800,00
Instructores de Enseñanzas Elementales	17.200,00	15.300,00	13.675,00		5	640,00
GRUPO SEGUNDO *Personal administrativo*	Más de 100 alumnos	De 800 a 1.000 alumnos	De 250 a 500 alumnos	Menos de 250 alumnos		
Jefes de Negociado	26.775,00	24.870,00	23.250,00	21.350,00	4	1.600,00
Oficiales Administrativos ...	19.200,00	18.000,00	17.100,00	16.000,00	4	800,00
Auxiliares Administrativos.	14.805,00	13.625,00	12.725,00	12.000,00	4	640,00
GRUPO TERCERO *Personal subalterno*						
Celadores	14.800,00	13.625,00	12.725,00	12.000,00	4	640,00
Conserjes	13.900,00	12.750,00	11.850,00	11.100,00	4	560,00
Ordenanzas, Porteros y Serenos	13.140,00	12.045,00	11.315,00	10.800,00	5	440,00
Mujeres de limpieza:						
Jornada entera	9.250,00	8.095,00	7.500,00	7.000,00	5	400,00
Por horas	4,50	4,25	4,00	3,75	5	0,40
GRUPO CUARTO *Servicios auxiliares*						
Cocineros y Conductores ...	14.800,00	13.450,00	12.350,00	11.200,00	4	640,00
Jefes de Comedor y Jardineros	13.900,00	12.750,00	11.750,00	10.700,00	4	640,00
Cocineras y Costureras ...	9.850,00	8.350,00	7.100,00	6.250,00	4	400,00
Mozos de servicios	9.500,00	8.000,00	7.000,00	6.750,00	5	320,00
Camareras	3.950,00	3.675,00	3.500,00	3.350,00	5	240,00
Pinches y Aprendices	3.250,00	3.025,00	2.900,00	2.500,00	4	160,00

380 Art. 2.° El porcentaje del Plus familiar queda establecido en el 20 por 100 de la nómina.

Art. 3.° La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes, que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Art. 4.° Quedan suprimidos el Plus de carestía de vida legalmente establecido y el Plus especial creado por la Orden de 23 de marzo del presente año.

Art. 5.° Los Centros docentes modificarán sus tarifas de destajos, primas, tareas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que para igual rendimiento del trabajador experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional que el que corresponde al salario del trabajado remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción, se considerará como salario de partida el constituído por el antiguo salario-base, los Pluses de carestía de vida y el especial del 20 por 100.

Art. 6.° Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Art. 7.° La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y producirá efectos desde el día 1.° de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de octubre de 1956.—*Girón de Velasco.*

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Orden de 26 de octubre de 1956 referente a la concesión del Diploma de Estadística. («B. M.» 22-XI-1956.)

381 Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid y vistas las razones que en la misma se exponen,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar al Rectorado de la Universidad de Madrid para conceder el Diploma de Estadística a aquellos Profesores que lo soliciten y reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido durante un curso completo, por lo menos, Profesores encargados de curso o Profesores Adjuntos de la Escuela de Estadística.

b) Ser o haber sido Catedrático de Estadística de alguna Escuela especial de Ingenieros o Universidad.

c) Haber sido Profesor encargado de curso de los Cursos de Estadística y sus aplicaciones organizados por dicha Universidad en 1950-1951.

Segundo. Conceder el Diploma de Honor de Estadístico a don José Alvarez Ude, Catedrático de Universidad en situación de jubilado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 26 de octubre de 1956 disponiendo las condiciones necesarias para que los Ayudantes interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, encargados de Cátedra, perciban derechos obvencionales. («B. M.» 17-I-1957.)

382 Ilmo. Sr.: Cualquier cátedra vacante de un Instituto, cuando no existen en él adjuntos de esa disciplina, puede ser desempeñada por un «ayudante encargado», con los requisitos establecidos en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 7 de enero de 1956.

Como a la igualdad de funciones debe corresponder, en lo posible, la igualdad de derechos, y los Profesores Adjuntos interinos encargados de cátedra vacante pueden percibir obvencionales, en los términos señalados por la Orden de 30 de diciembre de 1953, apartado noveno, regla segunda, grupo C),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los «Ayudantes interinos» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que sean «encargados de una cátedra» por este Ministerio en la forma prevista por la Orden de 7 de enero de 1956, apartado cuarto («B. O. E.» de 5 de febrero) tendrán derecho a percibir derechos obvencionales desde la fecha en que hayan tomado o tomen posesión del encargo.

Segundo. Para que puedan hacer efectivo ese derecho será necesario que los mencionados Ayudantes «no den clase fuera del Instituto a alumnos oficiales libres o de Colegios autorizados» según lo dispone la Orden de 30 de diciembre de 1953 en su apartado noveno, regla segunda, grupo C) («B. O. M.» de 8 de febrero de 1954).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se rectifica el número 1.° de la Orden de 10 de junio de 1955 del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. («B. M.» 22-XI-1956.)

383 Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que el plan de estudios de la Sección de Historia de la expresada Facultad en el período de Licenciatura especializada aprobado en el número primero de la Orden de 10 de junio de 1955, se rectifique en el sentido de que el horario de las asignaturas de Geografía general de tercer curso, Geografía de España de cuarto curso y Geografía descriptiva universal de quinto curso sea de tres horas semanales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 27 de octubre de 1956 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956, sobre convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiástica por sus equivalentes en la Carrera del Magisterio. («B. O. E.» 20-XI-1956; «B. M.» 3-XII-1956.)

384 El artículo cuarto del Decreto de 8 de junio de 1956 señala claramente la conmutación de los estudios hechos en los Seminarios y Casas de Formación Eclesiástica por sus equivalentes en la carrera del Magisterio; no obtante, son numerosas las consultas que se formulan originadas por la diversidad de planes vigentes en los referidos Seminarios y Casas de Formación Eclesiástica, y con el fin de resolver casos especiales que puedan presentarse y que por las Escuelas del Magisterio se dé exacto cumplimiento a los preceptos insertados en el citado Decreto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. La convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiástica, se hará por los Directores de Escuelas del Magisterio y a la vista de las certificaciones expedidas por aquellos Centros, ajustándose para ello a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 8 de junio de 1956. Resueltas las conmutaciones, se dará cuenta oficialmente a los interesados.

Segundo. Las peticiones que no sean despachadas por los Directores por dificultades surgidas con motivo de la diversidad de planes de estudios eclesiásticos, serán elevados a esta Dirección general, emitiendo los Directores en cada solicitud el correspondiente informe, acompañando a la misma el certificado de estudios y, según los casos, el documento que justifique la conducta observada por el interesado durante su permanencia en el Seminario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 27 de octubre de 1956.—*Tena Artigas.*

Sres. Directores de las Escuelas del Magisterio.

Orden de 27 de octubre de 1956 sobre prórroga de las tareas docentes de los Centros que se citan. («B. M.» 22-XI-1956.)

385 Ilmo. Sr.: Al publicarse en el «B. O. E.» de 14 de los corientes, la Orden de este Departamento de 17 de septiembre, relativa a la prórroga de las tareas docentes de los Centros que se citan en la misma, se han omitido el de Constantina, que pasa a tercer curso; los de Mondoñedo y Tamarite de Litera, que pasan a cuarto curso y los de Betanzos, Lebrija y Priego de Córdoba, que prorrogan sus tareas al quinto curso del Bachillerato Laboral.

Lo que participo a V. I. para la oportuna rectificación.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 27 de octubre de 1956, sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. («B. M.» 3-XII-1956.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario, **386**

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de Profesor Adjunto que en dicha Facultad figura para las enseñanzas de «Derecho Político y Derecho Internacional», quede adscrita en lo sucesivo exclusivamente a la de «Derecho Político».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de octubre de 1956.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

NOVIEMBRE

Orden de 7 de noviembre de 1956 por la que se dispone nueva denominación a la Sección de Incidencias del Magisterio («B. M.» 3-I-1957.)

387 Ilmo. Sr.: A fin de que la denominación de la Sección de «Incidencias del Magisterio», adscrita a la Dirección General de Enseñanza Primaria, resulte más adecuada al contenido de los asuntos que son tramitados por la misma,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de la fecha de la presente Orden la referida Sección ostente la denominación de «Sección de Inspección e Incidencias del Personal del Magisterio», correspondiendo a la misma el estudio, tramitación y despacho de todos los asuntos que actualmente le estén asignados».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 9 de noviembre de 1956 por la que se dispone se denomine a la Escuela del Magisterio de Vizcaya, Maestras, «Miguel de Cervantes». («B. M.» 7-II-1957.)

388 Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Claustro de Profesoras de la Escuela del Magisterio (Maestras) de Vizcaya, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Centro de Vizcaya se le denomine «Escuela del Magisterio 'Miguel de Cervantes'», título que figurará en todos los impresos y documentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 9 de noviembre de 1956, por la que se crean Escuelas nacionales en las localidades que se relacionan. («B. M.» 10-I-1957.)

389 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

AVILA

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Arévalo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Rinconada, del Ayuntamiento de El Barraco.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Horcajo de las Torres.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Horcajo de las Torres.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Moraleja de Matacabras.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Navandrinal, del Ayuntamiento de San Juan de Molinillo.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Campillo.

BARCELONA

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, en la calle de Alarcón, número 27, del casco del Ayuntamiento de Mataró, a base de las Unitarias de niñas números 2 y 3 y la de párvulos número 1, existentes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Odena.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra de San Cristóbal de Fillol, del Ayuntamiento de San Martín de Tous.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Grisaleña.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Sarracín.

Una Unitaria de niños número 2 y una Unitaria de niñas número 2, en el casco del Ayuntamiento de Navalpino.

Una Unitaria de niños número 3, base de una de las Secciones de la Graduada de diez grados, en el casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Una Unitaria de niños número 4, una Unitaria de niños número 3, una Unitaria de niñas número 4 y una Escuela de párvulos, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

CUENCA

Una Escuela Graduada de niños, cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Huete, a base de la Graduada de niños de tres Secciones existentes.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Huete, a base de las dos Unitarias de niñas existentes.

GRANADA

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en la calle Duquesa, número 31, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), a base de las Unitarias de niños números 12, 30, 21, 22, 33 y 34, existentes.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Seciones —una de ellas de párvulos—, en la calle Molinos, número 15, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), a base de las Unitarias de niñas números 2, 11 y 17 y de la de párvulos número 7, existentes.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de «Retrasados Mentales» y otra de párvulos—, en la calle Marqués de Mondéjar, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), a base de las Unitarias de niñas números 18 y 19, párvulos número 13 y la Sección de «Retrasados Mentales», existentes.

Una Sección de niños —cuarta— en la Graduada de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Vélez Benaudalla.

HUELVA

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Graduada de niñas, de cuatro grados y la Escuela de párvulos, existentes ambas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Aracena.

JAEN

Una Sección de niños en la Escuela Graduada de niños número 4, del casco del Ayuntamiento de Bailén.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

LUGO

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en San Ciprián, Repostería, del Ayuntamiento de Palas del Rey.

MALAGA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

389 Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Cala del Moral, del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

MURCIA

Una Escuela Graduada de niños número 3, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos—, en la Barriada de Zaraiche, del Ayuntamiento de Cieza.

NAVARRA

Un Grupo Escolar de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Corella, a base de las Unitarias números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 existentes.

Un Grupo Escolar de niñas, con once Secciones —siete de ellas de párvulos— y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Corella, a base de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3 y 4, y las de párvulos números 1, 2, 3, 4 y 5 existentes.

Un Grupo Escolar de niños «Chantrea», con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital), a base de las Unitarias de niños números 16, 17, 18 y 19 existentes.

Un Grupo Escolar de niñas «Chantrea», con seis Secciones —tres de ellas de párvulos— y Directora, sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital).

Una Unitaria de niñas número 13, en La Magdalena, del casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital).

OVIEDO

Una Unitaria de niñas en La Caridad, del Ayuntamiento de El Franco.

SANTANDER

Una Escuela Mixta servida por Maestra en el Barrio de Yebas, del Ayuntamiento de Cabezón de Liebana.

Una Unitaria de niñas en Hinojedo, Barrio de Gandura, del Ayuntamiento de Suances.

SEGOVIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cuellar.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Valdeprados.

SEVILLA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

TERUEL

Una Unitaria de niños en el Hogar «Comandante Aguado», Diputación Provincial, del casco del Ayuntamiento de Teruel (capital).

VALENCIA

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca.
Dos Secciones de niñas en la Graduada aneja a la del Magisterio femenino de Valencia (capital).

ZAMORA

Una Escuela Mixta servida por Maestra en el casco del Ayuntamiento de Fonfría.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Otero de Centenos.
Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1940 («B. O. E.» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 9 de noviembre de 1956, rectificando la creación de la Escuela parroquial que se cita, en la provincia de Lérida. («B. M.» 10-I-1957.)

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por rectificación de la Orden ministerial, fecha 30 de septiembre de 1955 («B. O. E.» 25 de noviembre), por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales; y
Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada, y los favorables informes emitidos por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Lérida,
Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere rectificada la citada Orden ministerial de 20 de septiembre de 1955 («B. O. E.» del 25 de noviembre), en el sentido de que las concedidas en el Ayuntamiento de Alcarraz (Lérida), sea «una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Montagut».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 10 de noviembre de 1956, por la que se publica el Reglamento provisional de la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid («B. M. 17-I-1957.)

391 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid, que figura como anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA ESCUELA DE PSICOLOGIA Y PSICOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

I. FINES DE LA ESCUELA

Artículo 1.° La Escuela de Psicología y Psicotecnia creada en la Universidad de Madrid por Decreto de 29 de mayo de 1953, tiene por fin la enseñanza de la Psicología y sus métodos de investigación y aplicación.

La actividad de la Escuela se ejercerá mediante cursos seminarios, conferencias, prácticas de laboratorio, servicios de Psicología aplicada, publicaciones y otros medios que los Organismos de Gobierno de la Escuela juzguen pertinentes.

La Escuela establecerá las colaboraciones oportunas con otros Centros de investigación y aplicación para la mejor realización de su fin.

II. ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 2.° La Escuela estará regida por un Patronato y una Junta Directiva.

El Patronato estará presidido por el Rector de la Universidad de Madrid. Será Vicepresidente de dicho Patronato el Director de la Escuela, y Vocales, los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras y de Medicina; el Director del Instituto «Luis Vives» de Filosofía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Jefe del Departamento de Psicología Experimental del anterior Instituto; un representante de cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Primaria, Enseñanza Profesional y Técnica, Enseñanza Laboral y Enseñanza Media; un representante de cada uno de los Ministerios Militares —Ejército, Marina y Aire—; un representante del Instituto de Racionalización del Trabajo, un representante del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; un representante de la Sociedad Española de Psicología; el Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia; un representante de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, y tres personas de reconocida competencia en la materia, designadas por el Ministerio de Educación Nacional. Actuará de Secretario el Secretario de la Escuela.

Art. 3.° La Dirección técnica de la Escuela, esto es, la determinación de planes de estudios y la propuesta de personal docente, corresponderá a una Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por los miembros siguientes: El Director, que asumirá las funciones de Presidente de la Junta Directiva, dos Vicedirectores; el Secretario de la Escuela y tres miembros del Patronato de la Escuela, designados por éste. El Secretario de la Escuela actuará de Secretario de la Junta Directiva.

Art. 4.° El Patronato tendrá las funciones siguientes:

Primero. Representar en la Escuela a las Instituciones españolas interesadas en el desarrollo de la Psicología y que puedan contribuir a promoverlo y asegurarlo.

Segundo. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual presentada por la Junta Directiva y elevar dicha Memoria, debidamente informada, al Rectorado de la Universidad de Madrid.

Tercero. Examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto y las cuentas de gastos e ingresos de la Escuela para su inclusión en los presupuestos generales y cuentas de la Universidad.

Art. 5.° Las reuniones del Patronato, convocadas por el Rector de la Universidad, tendrán lugar, al menos, una vez al año.

Art. 6.° La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

Primera. Informar al Patronato sobre la organización y funcionamiento de la Escuela y presentarle la Memoria anual de las actividades de la misma.

Segunda. Proponer al Rector de la Universidad, en el mes de junio de cada año, el plan de estudios y los Profesores para el curso siguiente.

Tercera. Estudiar y aprobar en el mes de septiembre los programas redactados por los Profesores, en reunión conjunta con los mismos.

Cuarta. Proponer al Rectorado las colaboraciones oportunas con otros Centros y la organización de los servicios de Psicología Aplicada que interesen a la Escuela.

Quinta. Informar el proyecto de presupuesto de cada ejercicio y las cuentas del anterior.

III. PERSONAL DIRECTIVO

Art. 7.° La Escuela tendrá un Director, dos Vicedirectores y un Secretario.

Art. 8.° El Director de la Escuela será designado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato de la Escuela.

La renovación de este cargo se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector, oído el Patronato y la Junta de Profesores representada en el Patronato por la Junta Directiva.

Art. 9.° Son funciones del Director de la Escuela:

Primera. Ser Vicepresidente del Patronato.

Segunda. Representar a la Escuela en los actos académicos oficiales.

Tercera. Velar por la disciplina dentro del recinto de la Escuela.

Cuarta. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Juntas de Profesores.

Quinta. Presentar ante el Rector y el Patronato las propuestas de la Junta Directiva.

Sexta. Inspeccionar la labor del Profesorado en su doble aspecto teórico y práctico.

Séptima. Dictar las normas para el buen funcionamiento administrativo de la Escuela, dentro de las directrices generales de la Universidad y de las señaladas por este Reglamento.

Art. 10. Los Vicedirectores de la Escuela serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato.

La renovación de estos cargos se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector, oído el Patronato y la Junta de Profesores, representada en el Patronato por la Junta Directiva.

Art. 11. Son funciones de los Vicedirectores desempeñar aquellas que en ellos delegue el Director y sustituirle por orden de mayor edad en todas, en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

Uno de los Vicedirectores se encargara especialmente de la coordinación y alta dirección de las enseñanzas teóricas de la Escuela. El otro ejercerá las mismas funciones con respecto a las enseñanzas prácticas y servicio de aplicación de la misma.

Art. 12. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato.

391 La renovación de este cargo se hará por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rector, oído el Patronato y la Junta de Profesores, representada en el Patronato por la Junta Directiva.

Art. 13. Son funciones del Secretario:

Primera. Actuar como tal en las reuniones del Patronato y de la Junta Directiva.

Segunda. Proponer al Director la organización administrativa de la Escuela y asegurar su normal funcionamiento.

Tercera. Elaborar el presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos de la Escuela.

Cuarta. Redactar la Memoria anual de las actividades de la Escuela.

Quinta. Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas que rigen la Escuela.

IV. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 14. La Escuela contará con el personal administrativo necesario para su normal funcionamiento, dependiente del Secretariado de la Escuela y designado por el Ministerio de Educación Nacional, entre los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo y Auxiliar.

V. PROFESORADO

Art. 15. La enseñanza de la Escuela estará a cargo de Profesores y Ayudantes. Todos los Profesores de la Escuela estarán en posesión del título de Doctor u otro equivalente.

Art. 16. Los Profesores tendrán a su cargo los cursos teóricos y prácticos de la Escuela. Todos los cursos y servicios aplicados que constituyan una Especialidad estarán coordinados por el Jefe de esa Especialidad. Normalmente, el cargo de Jefe de la Especialidad recaerá en el Profesor de la asignatura general correspondiente a dicha Especialidad. Cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, podrá proponer al Rectorado la designación de un Jefe de Especialidad, distinto del Profesor de la asignatura general de la Sección correspondiente.

Art. 17. Los Ayudantes atenderán, bajo la dirección del Profesor correspondiente, a las prácticas de laboratorio, seminario y servicios de Psicología Aplicada.

Art. 18. Los Profesores serán nombrados para un curso lectivo por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Rectorado, previo informe de la Junta Directiva. Para la propuesta de la renovación de los nombramientos, el Rector considerará el informe de la Junta Directiva sobre la labor realizada por los respectivos Profesores. Los Profesores de cursillos monográficos y prácticos podrán ser nombrados directamente por el Rector a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 19. Los Ayudantes serán nombrados anualmente por el Director de la Escuela, de acuerdo con los Profesores correspondientes.

Art. 20. Antes del 10 de septiembre cada Profesor presentará en la Secretaría de la Escuela el programa de las lecciones orales y los trabajos prácticos que se proponga desarrollar en el curso inmediato siguiente.

Art. 21. Antes del día 20 del mes de septiembre cada Jefe de Sección se reunirá con los Profesores de su Sección para coordinar el programa de estudios y trabajos de la misma.

Art. 22. En la última decena del mes de septiembre la Junta Directiva convocará junta de todos los Profesores para coordinar el programa de la Escuela.

Art. 23. Los estudios de la Escuela se organizarán según dos planes de estudios: El plan de estudios correspondiente al Diploma de Psicología y el plan de estudios correspondiente al Certificado de Psicología. En ambos las enseñanzas serán teóricas y prácticas.

Art. 24. La enseñanza en ambos planes constará de cursos generales comunes a todos los alumnos del plan correspondiente y de cursos especiales según la especialidad que el alumno elija.

Art. 25. La Escuela procurará la formación competente de dos tipos de psicólogos: a) El psicólogo teórico, orientado principalmente hacia la investigación, y b) El psicólogo práctico, orientado principalmente hacia las aplicaciones de la psicología en uno, al menos, de sus tres aspectos fundamentales: clínico, pedagógico o industrial.

Con este fin, la Escuela organizará enseñanzas fundamentales de Psicología General, comunes a todas las especialidades, y tres Secciones de Psicología Especial, a saber: Psicología Clínica, Psicología Pedagógica y Psicología Industrial.

La Escuela procurará, a medida que su desarrollo lo permita, atender a los restantes aspectos de la Psicología científica y de sus aplicaciones.

Art. 26. Las enseñanzas de Psicología General estarán orientadas fundamentalmente a la formación teórica y metodológica del alumno, con miras a su posterior especialización y a su capacitación para la investigación y para la enseñanza.

Para ello, las aludidas enseñanzas serán complementadas, en colaboración con el Departamento de Psicología Experimental, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por las prácticas de laboratorio y los seminarios de metodología pertinentes.

Art. 27. La enseñanza de cada especialidad aplicada estará orientada a la formación de psicólogos prácticos competentes. Para ello todas las disciplinas de estas especialidades tendrán un complemento de prácticas de laboratorio y de trabajos de aplicación que los alumnos realizarán bajo la dirección de un Profesor de la Escuela. Para la mejor consecución de estos fines, la Escuela organizará, por sí o en colaboración con otros Centros, los servicios de Psicología Clínica, Pedagógica e Industrial oportunos. Cada servicio estará bajo la dirección del Profesor Jefe de la Sección correspondiente.

Art. 28. Para la obtención del Diploma de Psicología se exigen como mínimo dos años de escolaridad. Para los del Certificado de Psicología se exige al menos un año de escolaridad. En ambos planes la asistencia a los cursos teóricos y prácticos no podrá ser dispensada.

Art. 29. Para cursar los estudios correspondientes al Diploma será necesario poseer alguno de los títulos siguientes: Licenciado en cualquier Facultad, Ingeniero o título equivalente a juicio de la Junta Directiva.

Art. 30. Para cursar los estudios correspondientes al Certificado será necesario poseer alguno de los títulos siguientes: Bachiller, Maestro, Perito Industrial u otro equivalente a juicio de la Junta Directiva.

Art. 31. La Junta Directiva determinará cada año, de acuerdo con las posibilidades de la Escuela, el número máximo y la forma de selección de los alumnos.

Art. 32. La Escuela otorgará Certificados de Psicología y Diplomas de Psicología.

El régimen de calificaciones por asignaturas será el mismo que el de las Facultades Universitarias.

Art. 33. Para obtener el Certificado de Psicología será condición precisa haber cursado y aprobado todas las materias comprendidas en el plan correspondiente de la Escuela.

El Certificado será otorgado, con la calificación de aprobado, sobresaliente o premio extraordinario, por un Tribunal formado por tres Profesores designados por el Director de la Escuela, que calificará a cada alumno según su expediente académico y el examen final que se estime oportuno.

Art. 34. Para obtener el Diploma de Psicología, será condición precisa ha-

391 ber cursado y aprobado todas las materias comprendidas en el plan correspondiente de la Escuela, al menos en una Sección o especialidad.

El Diploma será otorgado, con la calificación de aprobado, notables, sobresaliente o premio extraordinario, por un Tribunal formado por tres Profesores designados por el Director de la Escuela, que calificará a cada alumno según su expediente académico y el examen final que se estime oportuno.

Art. 35. Los Certificados serán expedidos por la Universidad de Madrid, y firmados por el Director y el Secretario de la Escuela.

Los Diplomas serán expedidos por la Universidad de Madrid, y firmados por el Rector de la Universidad y el Director de la Escuela.

Art. 36. Los derechos de inscripción y examen serán fijados por el Patronato a propuesta del Director de la Escuela, informada por la Junta Directiva y dentro de las normas generales del Ministerio para casos análogos.

Art. 37. Los recursos de la Escuela quedarán adscritos siempre a lo fines especiales de la misma, y estarán constituídos por:

a) La cantidades facilitadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Rectorado de la Universidad de Madrid para el mantenimiento de la Escuela.

b) El producto de los derechos de matrícula y exámenes.

c) Los donativos, subvenciones y legados recibidos por la Escuela.

El presupuesto de la Escuela formará parte del presupuesto general de la Universidad, figurándose en el capítulo cuarto, artículo segundo de la Sección de Ingresos y en el capítulo tercero de la Sección de Gastos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Para todas las cuestiones que puedan surgir no previstas en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones que para ellas o sus análogas rijan en las Facultades Universitarias.

Segunda. La organización y realización concretas de cada una de las Secciones de la Escuela serán acordadas por el Patronato a medida que las circunstancias lo aconsejen y permitan, previo informe de la Junta Directiva.

Tercera. El presente Reglamento tiene carácter provisional, y regirá durante los cursos 1956 y 1957, a menos que el Patronato acuerde su prórroga de modo explícito.

Este Reglamento ha sido aprobado por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 10 de noviembre de 1956.—El Director general de Enseñanza Universitaria, *T. Fernández-Miranda.*

Orden de 11 de noviembre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago. («B. M.» 4-II-1957.)

392 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo,

Este Ministerio ha resuelto que las dos plazas vacantes de Profesores Adjuntos que en dicha Facultad figuran actualmente con la denominación de «Química inorgánica analítica y Química inorgánica aplicada» y «Química inorgánica», se consideren adscritas, respectivamente, en lo sucesivo, a las enseñanzas de «Química inorgánica analítica» y «Química inorgánica aplicada».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de noviembre de 1956.—P. D., *T. Fernández-Miranda.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 13 de noviembre de 1956, aprobando el Reglamento de la Cátedra de Física Nuclear y el Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares, creado en la Univesidad de Barcelona. («B. M.» 17-I-1957.)

393

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 3 de octubre de 1955 («B. O. E.» del 1 de noviembre), y con la propuesta elevada reglamentariamente por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para la Cátedra de Física Nuclear y el Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares, anejo que se crearon por la disposición citada.

Primero. La Cátedra de Física Nuclear tendrá como finalidad contribuir a la enseñanza: a) en colaboración con la Cátedra de Física Atómica y Nuclear de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias; b) mediante organización de cursos especiales para postgraduados, con objeto de tender a la formación de especialistas en las distintas ramas de la Física Nuclear; c) mediante cursillos o conferencias para divulgar los conocimientos de la Física Nuclear.

Segundo. El Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares tendrá como finalidades: a) contribuir a la investigación científica y técnica en Física Nuclear; b) colaborar en las actividades de la Cátedra; c) orientar a la iniciativa pública y privada para impulsar las aplicaciones de la Física Nuclear.

Tercero. Para el gobierno de la Cátedra e Instituto se constituirá dentro de la Facultad de Ciencias un Consejo Técnico formado por los siguientes miembros: El ilustrísimo señor Decano de la Facultad, que actuará como Presidente, dos Catedráticos de la Sección de Físicas, uno de los cuales será el de Física Atómica y Nuclear en el caso de estar provista dicha Cátedra, un Catedrático de cada una de las restantes Secciones de la Facultad, excepto de aquella a la que pertenezca el señor Decano, dos representantes de la Junta de Energía Nuclear y un representante de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona. Los Catedráticos, miembros del Consejo, serán designados por la Junta de Facultad, y se considerarán representantes de la misma. Los Vocales del Consejo serán nombrados por un período renovable de tres años. El Consejo designará entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario, y nombrará un Director del Instituto que deberá ser un Catedrático de la Facultad, el cual pasará a formar parte del Consejo si no pertenece ya a él.

Cuarto. Dada la peculiaridad de los fines de la Cátedra e Instituto se constituirá además como Organismo asesor, un Patronato con los siguientes miembros: Excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona, miembros del Consejo Técnico, establecido en el apartado anterior y un representante de cada uno de los Organismos siguientes: Facultad de Medicina de Barcelona, Facultad de Farmacia de Barcelona, Ejército de Tierra, Ejército de Mar, Ejército de Aire, Ayuntamiento de Barcelona, Diputación Provincial de Barcelona, Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Presidente de la Cátedra Oficial de Industria de Barcelona, Delegado de Industria de Barcelona y representantes de otros Organismos oficiales o de entidades privadas que, a juicio del resto del Patronato, sea conveniente recabar su colaboración. Será Presidente del Patronato el excelentísimo señor Rector, el cual podrá delegar su representación en el Vicepresidente del Patronato que será el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Ciencias de Barcelona. Actuará como Secretario del Patronato el del Consejo Técnico.

Quinto. Serán misiones del Consejo Técnico: a) planear y dirigir las actividades de la Cátedra e Instituto; b) informar a la Facultad de Ciencias de las actividades realizadas y en proyecto; c) confeccionar y aprobar los presupuestos de la Cátedra e Instituto; b) proponer a la superioridad a través del Rectorado los nombramientos de personal.

Sexto. El Patronato, dentro de su misión asesora, tendrá como atribuciones: a) hacer sugerencias al Consejo Técnico acerca de la marcha de la Ca-

339 tedra e Instituto; b) recabar de entidades oficiales o privadas subvenciones para el mayor desarrollo de las actividades de la Cátedra e Instituto; dichas subvenciones podrán ser para atender a las necesidades generales o bien para un fin determinado.

Séptimo. El Patronato se reunirá obligatoriamente una vez al año. En dicha reunión el Secretario deberá hacer una exposición de la labor realizada por la Cátedra e Instituto, a cuyo efecto las personas que regenten dichas Instituciones deberán presentar una Memoria de las actividades desarrolladas en ellas.

Octavo. La Cátedra e Instituto dispondrán de los siguientes medios económicos: a) Las consignaciones que figuren específicamente para dicha Cátedra e Instituto en los presupuestos generales del Estado; b) Las cantidades que la Junta Nacional de Energía Nuclear aporte en general o para un fin determinado; c) Las cantidades que la Junta de Facultad estime oportuno asignar; d) Las consignaciones que cualquier organismo público o privado aporte; e) Las tasas académicas que correspondan a la Cátedra; f) Los productos de sus publicaciones y actividades, y g) Otros cualesquiera análogos.

Noveno. Los fondos de la Cátedra e Instituto serán administrados por la Administración general de la Universidad, y sus presupuestos deberán ser aprobados por el Rectorado y figurar en el general de la Universidad.

Décimo. Reglamentos especiales regularán el funcionamiento interno del Consejo Técnico y del Patronato de la Cátedra e Instituto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Instrucciones de 15 de noviembre de 1956, por la que se dan normas a determinados Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en relación con la Orden ministerial de la misma fecha, referente a estudios nocturnos. («B. M.» 14-I-1957.)

394 Ilmos. Sres.: Como complemento de la Orden de este Ministerio de esta misma fecha (1), que establece Estudios nocturnos, en determinados Institutos,

Esta Dirección General debe comunicar a VV. II. las siguientes Instrucciones:

Primera. Aunque desarrolladas las disciplinas con la concentración que exige el menor tiempo disponible, los alumnos deberán haber asimilado al final del curso el contenido de los respectivos cuestionarios oficiales.

Segunda. Las enseñanzas de Geografía de España se ajustarán al cuestionario del segundo curso del Bachillerato general; las del Idioma moderno, a las del tercero, y las restantes, a las equivalentes del primer curso del mismo plan general del Bachillerato.

Tercera. Se aplicarán en las diversas disciplinas los textos que rijan en los cursos ordinarios del mismo Instituto.

Cuarta. La apertura de los Estudios nocturnos tendrá lugar el sábado, día 1 de diciembre de 1956; el lunes siguiente, día 3, deberán comenzar las clases.

---

(1) La O. de 15 de noviembre de 1956 no se ha encontrado ni en el «B. O. E.», ni en el «B. M.». Tampoco se halla publicada en la Colección Legislativa de España.

A tal efecto, en los días que resten del presente mes de noviembre, se verificará la inscripción de matrícula y pago de las tasas del primer curso del modo previsto en el apartado octavo de la Orden ministerial de esta misma fecha. 394

Quinta. El día 30 de junio de 1957 deberán haber finalizado las clases, salvo que la Dirección General de Enseñanza Media concediere prórroga del período lectivo en los Estudios nocturnos donde se haga necesario para poder desarrollar íntegramente el programa.

Sexta. De acuerdo con la plantilla señalada para los Estudios nocturnos de cada Instituto, los Directores someterán a esta Dirección General las propuestas de nombramiento del profesorado para el curso 1956-57 tan pronto como reciban las presentes Instrucciones. Las clases podrán comenzar en la fecha establecida, aunque la Dirección General no hubiese notificado para entonces los nombramientos.

Séptima.—Sometidos en la actualidad los expedientes para el pago de haberes y gastos generales a la fiscalización de las Autoridades de Hacienda, se comunicará a los Institutos su resolución tan pronto como sea dictada. Solamente cuando el texto de la resolución obre en los Institutos, podrán éstos formalizar las oportunas nóminas.

Todas las incidencias relativas a éstas deberán ser consultadas directamente con la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.

Octava. Dos veces durante el curso por lo menos, y sin perjuicio de la inspección oficial deberán informar los Institutos a esta Dirección General de las actividades de los estudios nocturnos; y al finalizar el curso enviarán una breve memoria del mismo.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 15 de noviembre de 1956.—El director general, *Lorenzo Vilas.*

Ilmos. Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Orden de 17 de noviembre de 1956 creando el Instituto Tecnológico «Emilio Jimeno», adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. («B. M. 24-I-1957.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, favorablemente informada por el Rectorado, oída la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación, 395

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria ha dispuesto:

Primero. Adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, se crea el Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno».

Segundo. Será finalidad de este Centro:

a) La especialización de los universitarios en la técnica metalúrgica.

b) La colaboración con las industrias metalúrgicas regionales.

c) La creación del servicio de documentación e información metalúrgica.

d) La experimentación e investigación exigida por el desarrollo de las actividades expresadas en los apartados a) y b).

Tercero. Por la Facultad de Ciencias y el Rectorado de la Universidad de Barcelona se formulará propuesta de Reglamento del Instituto que se someterá a la aprobación del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 21 de noviembre de 1956, sobre instalación de las Escuelas de Albesa (Lérida). («B. M.» 10-I-1957.)

396 Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre la instalación de las Escuelas Unitarias número 1 y número 2, de niñas del Ayuntamiento de Albesa (Lérida), y siendo conveniente, al mismo tiempo de resolverlas, llevar a efecto la graduación mandada por el artículo 21 de la Ley de Educación primaria.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y especialmente de las concedidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto:

Primero. Declarar que la Escuela Unitaria de niñas número 1, de Albesa (Lérida), se encuentra enclavada en la parte anterior del edificio que ocupa y que en la Escuela Unitaria de niñas número 2, lo está en la parte posterior del mismo.

Segundo. Graduar ambas Unitarias formando una Escuela Graduada Incompleta, con dos Secciones debiendo procederse al nombramiento de Directora en la forma establecida en el artículo 228 del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Decreto de 23 de noviembre de 1956, por el que se da nueva redacción al artículo tercero del Decreto de 9 de diciembre de 1955, que reorganizó el Patronato Nacional de Educación Especial. («B. M.» 14-I-1957.)

397 Por el Decreto de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco se reorganizó el Patronato Nacional de Educación Especial, constituyéndose en su artículo tercero una Comisión Permanente, cuya amplia composición hace difícil conseguir la flexibilidad y rapidez que son de desear.

Por ello se estima oportuno reducirla a aquellos elementos que más directamente puedan atender de modo inmediato a la gestión de los asuntos encomendados al Patronato, dotándola así de una mayor agilidad y eficacia y hacer por otra parte que sea presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, que es la autoridad más directamente vinculada a la materia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo tercero.—En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Permanente que, presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, estará integrada por el Director de la Escuela Nacional de Anormales, el Director del Colegio Nacional de Sordomudos, tres Vocales Técnicos en Materia de educación por cada una de las especialidades de ciegos, sordomudos y deficientes mentales, y un Vocal Médico, designados por el Ministro, actuando como Secretario de la Comisión el del Patronato. Podrá el Presidente de dicha Comisión convocar además a sus sesiones a otros Vocales del Patronato que, por su conocimiento de las materias a tratar, convenga sean oídos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 23 de noviembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto reformado del de adaptación de la Facultad de Medicina de Granada para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología. («B. O. E.» 4-XII-1956; «B. M.» 3-I-1957.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros, **398**

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto reformado del de adaptación del edificio antiguo de la Facultad de Medicina de Granada, para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología, de aquella Universidad, por un importe total de catorce millones trescientas dos mil quinientas sesenta y seis pesetas con nueve céntimos, que modifica el aprobado en siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que la diferencia del presupuesto, importante seis millones ochocientas noventa y cuatro mil seiscientas veintiocho pesetas con cuatro céntimos, se abone en la siguiente forma: Facultad de Farmacia, quinientas mil pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta y cinco del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; tres millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, y pesetas dos millones doscientas treinta y cinco mil ochocientas cuarenta y cinco con cuarenta y cuatro céntimos, en el de mil novecientos cincuenta y ocho; Instituto de Parasitología, cincuenta mil pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto treinta, D) (Consejo Superior de Investigaciones Científicas), del vigente Presupuesto, y trescientas sesenta y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas con veinte céntimos en cada uno de los ejercicios de mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: Facultad de Farmacia, ejecución material, nueve millones novecientas cuarenta y cuatro mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta céntimos; pluses, ochocientas veintiocho mil trescientas diecisiete pesetas con veintiún céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, un millón cuatrocientas noventa y un mil seiscientas treinta y seis pesetas con setenta céntimos; importe de contrata, deducido el diez por ciento de subasta, ya que por tratarse de una modificación del proyecto se adjudican al mismo contratista que viene realizándolas, con la misma baja ofrecida por éste en la subasta, once millones treinta y siete mil setecientas setenta y ocho pesetas con setenta y seis céntimos; honorarios de Arquitecto, ciento dieciocho mil quinientas ochenta y cinco pesetas con doce céntimos; honorarios de Aparejador, treinta y cinco mil quinientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos; total, once millones ciento noventa y un mil novecientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y un céntimos; Instituto de Parasitología, ejecución material, dos millones setecientas veintiséis mil cuatrocientas sesenta pesetas con cuarenta y dos céntimos; pluses, doscientas setenta y tres mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas con trece céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas ocho mil novecientas sesenta y nueve pesetas con seis céntimos; importe de contrata, deducido el diez por ciento de baja de subasta, tres millones sesenta y ocho mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos; honorarios de Arquitecto, treinta y dos mil quinientas trece pesetas con cuatro céntimos; honorarios de Aparejador, nueve mil setecientas cincuenta y tres pesetas con noventa y un céntimos; total, tres millones ciento diez mil seiscientas veintiséis pesetas con sesenta y ocho céntimos.

398 Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo anteriormente establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 23 de noviembre de 1956 por el que se declara Conjunto Monumental, el barrio de San Pedro de la Rúa, en Estella (Navarra). («B. M.» 3-I-1957.)

399 El Barrio de San Pedro de La Rúa, en Estella (Navarra), el más antiguo de la ciudad, constituye un conjunto arquitectónico e histórico de máximo interés desarrollado a lo largo de la calle que fue camino de los Peregrinos de Santiago.

Entre los monumentos más notables que en él se encuentran figuran la Iglesia de San Pedro, que toma su nombre de la famosa Rúa, del siglo XII, con bellísimo claustro románico y ricos capiteles; el antiguo Palacio Real, cuya edificación se atribuye a Sancho el Sabio, de Navarra, singular ejemplar de arquitectura románica civil, de fines del siglo XII; el Santo Sepulcro, con primorosa fachada gótica del siglo XIV, y como magnífico ejemplar del Renacimiento, la antigua casa del Ayuntamiento, con bella fachada del siglo XVI.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Monumental el Barrio de San Pedro de La Rúa de la ciudad de Estella (Navarra), en la zona comprendida entre la margen derecha del río Ega, calle de Fray Diego de Estella con la plaza de San Martín; las calles de San Nicolás de la Rúa y de Curtidores, hasta la variante de la carretera de Pamplona a Logroño, como asimismo derecha e izquierda de la calle de Santa María y la zona en que están enclavados el Convento de Santo Domingo y el Santo Sepulcro.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el Conjunto Monumental, quedan obligados a la estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico Municipal y de Ensanche de poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 26 de noviembre de 1956 por la que se dan normas para el sorteo de renovación de plazas de Consejeros en el Consejo Nacional de Educación. («B. O. E.» 29-XI-1956.)

Ilmo. Sr.: Está ya próximo el momento en que ha de llevarse a cabo la renovación de la mitad del número total de los Consejeros que integran el Consejo Nacional de Educación, para lo cual dio normas la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955. **400**

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° El día 30 de noviembre actual se procederá en el Consejo Nacional de Educación, por su Secretario y ante el Presidente del mismo, al sorteo correspondiente para determinar las plazas de Consejero que han de renovarse en 31 de diciembre del año en curso.

2.° El sorteo se verificará conforme a lo previsto en el artículo 2.° de dicha Orden ministerial de 7 de diciembre de 1955, separadamente para cada uno de los grupos de Consejeros, de forma que se produzcan para su renovación las siguientes vacantes:

Veinte en la representación de los Centros docentes e Instituciones culturales oficiales.

Cinco de entre los designados libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Cinco en la representación de los Servicios e Instituciones culturales, docentes y sindicales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Diez en la representación de la Jerarquía eclesiástica y de las Instituciones culturales y docentes que de ella dependen.

Cinco en la representación de los Centros docentes e Instituciones culturales privadas reconocidas por el Estado.

3.° A pesar de lo que se dispuso en el artículo 3.° de la referida Orden ministerial, y puesto que tanto el artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952, como el artículo 11 del Reglamento de 3 de junio de 1955 disponen que el cargo de Consejero durará cuatro años, únicamente entrarán en sorteo aquellos Consejeros que lo hayan sido ya por espacio de cuatro años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden de 26 de noviembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación denominada «Banca Masavéu», de Oviedo. («B. M.» 10-I-1957.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y **401**

Resultando que por escritura otorgada en Oviedo en 18 de marzo del corriente año el excelentísimo señor don Pedro Masavéu y Masavéu y otros familiares suyos constituyen una Fundación denominada «Banca Masavéu» Escuela de Formación y Educación Profesional de obreros y empleados, dentro de los principios tradicionales de una sólida formación religiosa, moral y patriótica, y con arreglo a los resultados alcanzados por la técnica moderna, contribuyendo así, en la medida de sus posibilidades económicas, a satisfacer la necesidad que en tales aspectos se deja sentir en Asturias, según declaración de los indicados señores:

Resultando que los señores comparecientes han adquirido para la entidad que crean por dicha escritura, y a su costa, diversos valores de carácter indus-

401 trial y bancario por un total de cinco millones de pesetas efectivas, habiendo desembolsado para ello el dinero necesario en la proporción que se hace constar en la referida escritura;

Resultando que los señores fundadores supeditan esta fundación y consiguiente aportación y donación a la condición de que el Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-docentes, en el plazo máximo de nueve meses, a contar de la fecha de la escritura en cuestión, clasifique como tal esta Fundación, confirmando su personalidad jurídica y reconociendo como ley orgánica de su constitución y funcionamiento las bases fundacionales que han establecido los propios fundadores y por las cuales se ha de regir la Obra que crean;

Resultando que a la mencionada escritura de constitución se unen las bases de la Fundación, de las que aparece que el objeto o fin de la Fundación es proporcionar en Asturias, a jóvenes de diez a veinte años, aproximadamente, una sólida educación religiosa, moral y patriótica, a la vez que una eficaz instrucción manual, técnica y profesional que los capacite para ser buenos obreros o empleados, y que el capital de la Fundación estará constituído por la aportación antes indicada de cinco millones de pesetas efectivas, por las donaciones que proyectan hacer los fundadores, hasta completar un desembolso efectivo de unos treinta millones de pesetas, por otras donaciones o legados que le puedan ser hechos y que la Fundación acepte y por la acumulación al capital de sus propios rendimientos, lucros o productos no gastados y por cualesquiera otras adquisiciones legítimamente realizadas;

Resultando que el Patronato se atribuye vitaliciamente al excelentísimo señor don Pedro Masavéu y Masavéu, con amplias facultades para reglamentar las normas fundacionales y su Patronato y sucesión en el mismo, así como en el ejercicio de sus funciones, incluso para renunciar al Patronato por sí y por los ulteriores Patronos llamados a ejercerlo, entregando la Fundación a la Beneficencia pública o refundiéndola o agregándola a otros Establecimientos de beneficencia privada, reglamentándose en las citadas Bases fundacionales las facultades y cometido del Patronato;

Resultando que en cuanto al régimen de rendición de cuentas, se establece que en los primeros quince años de existencia de la Fundación se rendirán al Protectorado en la forma determinada por los fundadores, y transcurrido dicho plazo podrá quedar revelado el Patronato de rendir cuentas periódicamente y sujeto solamente a la justificación del cumplimiento de las cargas de la Fundación;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo se ha tramitado este expediente en la forma ordenada por las vigentes disposiciones sobre la materia habiéndose publicado edicto en el «Boletín Oficial» de dicha provincia concediendo audiencia a los interesados en la Fundación, sin que dentro del plazo señalado se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que también se han publicado los oportunos edictos en el «B. O. E.», sin que tampoco se haya presentado reclamación de ninguna clase;

Considerando que son dos las cuestiones a resolver en el presente expediente; una, primordial, sobre clasificación de la Fundación a que se contrae; otra, supeditada a aquélla, y que se refiere a la aprobación de los Estatutos o Bases redactados por los fundadores y que han de ser normas reguladoras de la Institución;

Considerando en cuanto a la primera cuestión enunciada, que se da la normal y completa concurrencia en el caso que nos ocupa, de todos los requisitos esenciales para estimar en principio la existencia de una Fundación benéfico-docente de carácter particular, a saber: título fundacional, con fuerza y carácter de escritura pública; fines de notorio matiz benéfico y educativo, capital suficiente para su desenvolvimiento y nombramiento del Patronato a quien ha de encomendarse la Fundación; con lo que aparecen cumplidos los preceptos de los artículos segundo y diez del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando, en este mismo orden de cosas, que se han cumplido también los requisitos de carácter formal exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente, de 24 de julio de 1913, pues consta en el expediente el

objeto de la Fundación y sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación y los fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y administración; habiendose unido el título de la Fundación y la relación de sus bienes y valores y dando cumplimiento a los trámites de audiencia a los representantes e interesados en la Obra pía, así como los de informe de la Junta Provincial de Beneficencia; 401

Considerando que de conformidad a lo expuesto, y para dar por terminada la primera cuestión debatida, puede y debe clasificarse como particular esta Fundación, por encajar dentro del ámbito del artículo 44 de la Instrucción vigente y por tratarse de un conjunto de bienes y destinados a un fin educativo y contar, finalmente, con dotación suficiente para el desenvolvimiento de dicho fin y para su mejor y más exacto cumplimiento.

Considerando en cuanto a la segunda cuestión planteada, que en los Estatutos redactados por los fundadores no existe nada que se oponga a las disposiciones vigentes sobre la materia ni que sea contrario a la moral o a las leyes, por lo que, respetando el principio básico de que la voluntad del fundador debe ser ley primordial de toda Obra pía (artículos cuarto y quinto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912), como señala la Asesoría Jurídica, procede aprobar las normas reguladoras de ésta de que se trata, y, en consecuencia, declarar que su funcionamiento ha de ajustarse a lo ordenado en las mismas, teniendo su Patronato las facultades, atribuciones y obligaciones que en ellas se le señalan y las que por ley le corresponden;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la de 14 de marzo de 1889, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones de carácter general y complementario,

Resultando que en cuanto al régimen de rendición de cuentas, se establece que en los primeros quince años de existencia de la Fundación se rendirán al Protectorado en la forma determinada por los fundadores, y transcurrido dicho plazo, podrá quedar relevado el Patronato de rendir cuentas periódicamente y sujeto solamente a la justificación del cumplimiento de las cargas de la Fundación;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación «Banca Masavéu», Escuelas de Educación y Formación Profesional, creada por don Pedro Masavéu y otros familiares, en la ciudad de Oviedo.

Segundo. Que se estime como dotación de la misma los bienes y valores aportados por los fundadores en cantidad de cinco millones de pesetas los que en lo sucesivo puedan aportar los propios fundadores, así como los que por cualquier otro título reciba la Fundación.

Tercero. Que se encomiende el Patronato de la Institución al excelentísimo señor don Pedro Masavéu y Masavéu, con las facultades y obligaciones propias del cargo y las que expresamente se le confieren en los estatutos fundacionales.

Cuarto. Que durante los primeros quince años de existencia de la Fundación rinda cuentas dicho Patronato a este Protectorado en la forma establecida en las disposiciones vigentes sobre la materia, y que pasado este período de tiempo se decrete lo necesario para que pueda quedar relevado de dicha obligación, previa la instrucción del oportuno expediente.

Quinto. Que se aprueben en sus propios términos las bases redactadas por los señores fundadores y que han de considerarse como Ley orgánica y reguladora de la Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 26 de noviembre de 1956 por la que se dictan normas para la celebración de elecciones de Vocales en la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio («B. M.» 29-XI-1956.)

402 En virtud de las atribuciones conferidas por el segundo punto del artículo 13 de la Orden ministerial de 1 de septiembre del año en curso («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 17 de ídem) —convocando elecciones entre Inspectores de Enseñanza Primaria, Profesores y Profesoras de Escuelas del Magisterio y Maestros y Maestras Nacionales que se hallen en activo, para designar entre los miembros de sus respectivas plantillas provinciales y los que se jubilaron, cuando formaban parte de las mismas y continúen perteneciendo a la Institución, los Vocales correspondientes de las Juntas Provinciales y Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio—, y habida cuenta la necesidad de dictar normas complementarias para la celebración de las próximas elecciones de los Vocales que han de integrar la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Los puestos de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio a cubrir en las elecciones que tendrán lugar en Madrid, el domingo, día 9 de diciembre próximo, son ocho, distribuídos en la forma siguiente:

A) Uno entre Inspectores y otro entre Inspectoras de Enseñanza Primaria.

B) Uno entre Profesores y otro entre Profesoras de Escuelas del Magisterio.

C) Dos entre Maestros nacionales y dos entre Maestras nacionales.

Segundo. Podrán presentar candidaturas cuantos inspectores, Profesores de Escuelas del Magisterio y Maestros nacionales de ambos sexos, residentes en Madrid, pertenezcan a las indicadas plantillas, así como los que se jubilaron cuando formaban parte de las mismas y continúen perteneciendo a la Institución.

A) Los Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria podrán formular candidaturas avaladas por 25 firmas de las respectivas clases, adjuntando hoja de servicios certificada por el Inspector jefe de la dependencia y resumen de méritos.

B) Los Profesores y Profesoras de Escuelas del Magisterio presentarán sus candidaturas avaladas por 25 firmas de las respectivas clases, adjuntando hoja de servicios certificada por el Director o Directora de la respectiva Escuela y resumen de méritos.

C) Los Maestros y Maestras nacionales avalarán sus candidaturas con 100 firmas, uniendo igualmente a su solicitud hoja de servicios extendida gratuitamente por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid y resumen de méritos.

En todos los casos se exigirá que los candidatos no hayan sido sancionados en virtud de expediente gubernativo ni estén incapacitados para ejercer cargos de confianza, procurándose que la personalidad profesional de los interesados se destaque por su probidad, vocación y aptitudes físicas e intelectuales idóneas para la función que se les encomienda.

Tercero. Las candidaturas se presentarán directamente en la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio dependiente de este Centro directivo, calle de Alcalá, 34, planta cuarta, de diez a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, todos los días hábiles, hasta las catorce horas del sábado primero de diciembre próximo. Los interesados podrán exigir recibo acreditativo de haber presentado en la indicada Sección la correspondiente candidatura.

Cuarto. La Sección de Incidencias rechazará automáticamente cuantas candidaturas se presenten sin los requisitos preceptuados por el apartado segundo de la presente disposición.

Quinto. Una vez examinadas las candidaturas presentadas este Centro directivo procederá a dar el visto bueno a cada una de ellas, requisito que se cumplimentará el lunes, día 3 de diciembre. Inmediatamente la expresada

Sección de Incidencias hará pública, en el tablón de anuncios del patio de cristales del Departamento, relación de admitidos y excluídos, manifestando las causas que pudieran haber motivado posibles exclusiones. 402

Sexto. Deberán realizarse las gestiones oportunas, a fin de dar la máxima publicidad a la relación de candidatos proclamados oficialmente y —a ser posible— las circunstancias que concurren en cada uno de ellos.

Séptimo. Las elecciones tendrán lugar en Madrid, el domingo 9 de diciembre próximo, en los locales de la Delegación Administrativa de Educación Nacional, sita en la calle de Esparteros, número 1, desde las diez a las doce horas.

Octavo. La Mesa electoral estará integrada en la forma que a continuación se expresa:

Presidente: El Inspector o Inspectora con destino en Madrid de mejor categoría escalafonal.

Secretario: El Maestro nacional con destino en Madrid de categoría inferior.

Vocales: El Profesor o Profesora de Escuela del Magisterio destinado en Madrid de mejor categoría escalafonal. Un Maestro y una Maestra nacionales, igualmente con destino en Madrid, de mejor categoría escalafonal.

La Mesa se podrá constituir siempre que asistan tres de sus componentes, cualquiera que fuere la categoría de los mismos.

Los expresados cargos serán gratuitos y obligatorios, salvo en caso de enfermedad, que deberá ser comunicada mediante presentación del certificado médico correspondiente.

Noveno. El Cuerpo electoral estará constituido por los Vocales de las Juntas Provinciales de Protección de Huérfanos del Magisterio, todos los cuales vienen obligados inexcusablemente a votar. Este deber se realizará, bien personalmente ante la Mesa electoral, ora por correo certificado dirigido a la siguiente dirección: «Mesa electoral Junta Central Huérfanos Magisterio. Delegación Administrativa de Educación Nacional, Esparteros, 1. Madrid».

En la papeleta se expresará nombre del votante y el candidato elegido.

Todos los Vocales de las Juntas Provinciales de Huérfanos vienen obligados, caso de que opten por votar por correo, a enviar su voto antes del sábado, 8 de diciembre, a fin de que obren en la Mesa electoral el domingo 9 de diciembre. Excepcionalmente podrá emitirse el voto telegráficamente manifestándose en el texto del mismo el nombre del votante.

Décimo. Cada elector podrá elegir un solo candidato, precisamente del mismo cuerpo y sexo a que aquél pertenezca. Los electores Maestros nacionales, de ambos sexos, podrán elegir dos candidatos, siempre que tengan la condición de Maestros nacionales y pertenezcan al mismo sexo del votante.

Undécimo. La Mesa electoral realizará inmediatamente se terminen las elecciones, a las doce horas del día 9 de diciembre próximo, escrutinio público provisional del que se levantará oportuna acta dándose a conocer los resultados en el tablón de anuncios del patio de cristales del Ministerio de Educación Nacional. El martes, día 11, a las doce horas y en los expresados locales de la Delegación Administrativa, la Mesa electoral hará nuevo y definitivo recuento público de votos, a los que deberán unirse los que se hayan recibido con posterioridad al día 9 por causas no imputables a los electores. Todo ello se hará igualmente público en el tablón de anuncios del Ministerio de Educación Nacional, con especial mención de los votos obtenidos por cada candidato.

Duodécimo. La Mesa electoral elevará los expedientes y actas —en las que deberán reflejarse cuantas incidencias se produzcan en las elecciones— a la Sección de Incidencias del Magisterio, a fin de que esta Dependencia, dé a aquéllos la tramitación correspondiente.

Décimotercero. Este Centro directivo formulará las propuestas oportunas, para que de conformidad con la base quinta del Real Decreto de 7 de septiembre de 1929, el Ministerio de Educación Nacional extienda los nombramientos de los candidatos elegidos en la forma, condiciones y demás circunstancias preceptuadas por las condiciones vigentes.

402 Lo que notifico a V. S. para su conocimiento y efectos, significándole que queda autorizado expresamente a fin de que realice cuantos extremos crea oportunos para que las normas contenidas en la presente Orden sean estrictamente observadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid, 26 de noviembre de 1956.— El Subsecretario, *J. Maldonado.*

Sr. Jefe de la Sección de Incidencias del Personal del Magisterio, del Ministerio de Educación Nacional.

Orden de 26 de noviembre de 1956, por la que se rectifican las Ordenes ministeriales por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se relacionan. («B. M.» 21-I-1957.)

403 Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la redacción de las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan y en los extremos que se detallan:

11 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), BARCELONA. La Escuela Graduada de niñas, del casco del Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat es: «de cinco Secciones de niñas —dos de ellas de párvulos— a base de la Escuela Graduada de niñas, de tres Secciones —una de ellas de párvulos— existentes».

15 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre). «La Escuela Unitaria concedida en el casco del Ayuntamiento de La Cumbre (Cáceres), es de niñas».

24 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). «La Escuela Unitaria de niños, concedida en el casco del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres)», es «Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres)».

24 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). «Una Unitaria de niños y una Unitaria de niñas, en la Explotación Sindical «Vega de Mesillas», es «del término Municipal de Collado de la Vera (Cáceres)», y no del término de Aldeanueva de la Vega (Cáceres), como se cita.

15 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre). CORDOBA. Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las Unitarias de niñas números 13 y 6 y las de párvulos números 12, 13 y 3 existentes en el edificio escolar «Los Santos Mártires», del casco del Ayuntamiento de CORDOBA (capital), y no dos Escuelas Graduadas, en el mismo edificio escolar como se establecía.

18 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero). La Unitaria de niños, concedida por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre), con destino al casco del Ayuntamiento de Alhendín (Granada), y no «(Madrid)» como se decía.

24 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre). GUIPUZCOA. Una Unitaria de niñas en Lecaenea, del casco del Ayuntamiento de Irún.

3 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto). HUESCA. Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Montesa del Ayuntamiento de HOZ, de Barbastro, a base de la Escuela Mixta de Guardia, del mismo Ayuntamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 26 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 27 de noviembre de 1956 sobre gratuidad de la enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrícula, en los Centros de Formación Profesional Industrial («B. M.» 7-I-1957.)

Ilmos. Sres.: Los preceptos de gratuidad de la enseñanza en los Centros **404**
oficiales de Formación Profesional Industrial contenidos en los artículos 36 y 39 de la Ley de 20 de julio de 1955 y el 144 del Reglamento de 22 de junio de 1956, en aplicación de la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, por lo que se ratifica, a partir del 1 de agosto del presente año, la obligación del abono de derechos de matrícula han sido causa de numerosas consultas sobre la forma de armonizar el cumplimiento de unos y otros preceptos, aparentemente contradictorios.

Ninguna duda pueden ofrecer las disposiciones de la vigente Ley de Formación Profesional Industrial acerca de la gratuidad de la enseñanza, que, según ellas, ha de estimarse total y absolutamente en todos sus grados; pero la exacción de los derechos de matrícula es concepto distinto, y su abono es obligado por la Ley del Timbre, sin más excepciones que las establecidas por la propia Ley de 20 de julio de 1955, la de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, y por otras disposiciones que expresamente las determinan.

La unificación de la organización docente de la Formación Profesional Industrial hace, por otra parte, inaplicable la Orden de 15 de marzo de 1940, en lo que se refiere a Escuelas de Trabajo o de Maestría, y de otra exige que se establezca una tasa única para todos los Centros, adecuada a la naturaleza de sus planes de enseñanza. En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que en las Escuelas o Secciones de Preaprendizaje Industrial, tanto las enseñanzas como las inscripciones de matrícula, serán totalmente gratuitas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Segundo. Que en las Escuelas o Secciones de Aprendizaje y de Maestría Industrial será igualmente gratuita la enseñanza, prohibiéndose, por tanto, la exacción de cantidad alguna, por conceptos de derechos de prácticas, de examen o de otros análogos.

Los derechos de inscripción de matrícula en estas Escuelas o Secciones serán los de 25 pesetas por curso en las Escuelas de Aprendizaje y de 50 pesetas en las de Maestría, abonados en papel timbrado de pagos del Estado, conforme establece el artículo 144 del Reglamento de 22 de junio de 1956, de aplicación de la vigente Ley del Timbre.

Tercero.—Se exceptúan del pago de los derechos de inscripción de matrícula que se fijan en el apartado anterior:

a) Los beneficiarios de titulares de familia numerosa, que abonarán el cincuenta por ciento de tales derechos si pertenecen a la primera categoría, y estarán exentos totalmente si son de la segunda.

b) Los que obtengan matrícula de honor en la proporción establecida por el artículo 12 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944.

c) Los alumnos que disfruten becas o salarios de estímulo de fondos del Estado o de sus Organismos autónomos, a través de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social de este Departamento.

d) Los funcionarios o hijos de funcionarios que presten servicio en Centros oficiales dependientes de este Ministerio.

Cuarto. Que los casos de gratuidad de inscripción de matrícula no excluyen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144, ya citado, del Reglamento de la Ley de Timbre, en cuanto al reintegro de instancias, boletos de inscripción y papeletas de examen en todos los Centros, grados y clases de las enseñanzas a que se refiere esta disposición.

Quinto. Queda derogada la Orden de 15 de marzo de 1949 en cuanto se refiere a las Escuelas Elementales de Trabajo.

404 Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 9 de octubre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Director General de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vista la consulta elevada por la Dirección de la Escuela de Maestría Industrial de Las Palmas, referente a la exacción de derechos de matrícula a los alumnos de Escuelas de Maestría y Aprendizaje Industrial, en el caso de haberles quedado pendientes de aprobación una o más asignaturas de curso anterior.

Habida cuenta de que la Orden ministerial de 9 del pasado octubre, por la que se preceptúa el pago y se fija la cuantía de los mencionados derechos, se refiere a cursos completos y, en atención asimismo, a las circunstancias económicas de gran número de alumnos de los referidos Centros,

Esta Dirección General ha resuelto evacuar la mencionada consulta en el sentido de que, los alumnos a quienes hubiesen quedado pendientes de aprobación asignaturas de curso anterior, siéndoles admitida matrícula en el curso siguiente, vienen obligados al abono de los derechos de inscripción de matrícula por las asignaturas correspondientes a este último, solamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1956.—*G. Reyna.*

Sr. Director de la Escuela de Maestría Industrial de Las Palmas de Gran Canaria.

Orden de 27 de noviembre de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Asistencia Mixta de Azúa y Zuazos, ambas del término Municipal de Gamboa (Alava). («B. M.» 28-I-1957.)

405 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por arreglo escolar en el Municipio de Gamboa (Alava), en el que se solicita la supresión y traslado de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que la supresión se solicita por desaparecer las localidades con motivo de las obras del segundo pantano; que el local ofrecido para el traslado de la Escuela reúna las debidas condiciones para su normal funcionamiento, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que a todos los efectos se consideren definitivamente suprimidas las Escuelas nacionales de Asistencia Mixta de los pueblos de Azúa y Zuazo, ambas del término Municipal de Gamboa (Alava).

Segundo. Que la Escuela nacional Mixta de Orini se traslade, a todos sus efectos, como Escuela de igual carácter, a la localidad Garay, ambas del término Municipal de Gamboa (Alava).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 27 de noviembre de 1956 rectificando la creación de la Escuela Parroquial, Unitaria de niñas, de Huércal-Overa (Almería). («B. M.» 28-I-1957.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por rectificación de la Orden ministerial, fecha 28 de abril de 1955, por la que se crea, entre otras, una Escuela nacional Parroquial —Unitaria de niñas—, de la de «Nuestra Señora de la Asunción», del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería); y **406**

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la rectificación solicitada por estar enclavada la Escuela en localidad que figura en el vigente Nomenclator de las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas y demás entidades de población de España, con censo inferior a los 10.000 habitantes, y, por tanto, las Escuelas a proveer en la citada localidad son por el procedimiento de Concursos Generales de Traslados, y no por oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Que a todos los efectos la Orden ministerial fecha 28 de abril de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), por la que se crea una Escuela nacional Parroquial —Unitaria de niñas—, en la de «Nuestra Señora de la Asunción», del Ayuntamiento de Huércal-Overa (Almería), debe entenderse rectificada en el sentido de no ser condición indispensable el que la propuesta para desempeñarla tenga aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes o vengan desempeñando en propiedad definitiva Escuelas de régimen general de provisión, de localidad superior a los 10.000 habitantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 28 de noviembre de 1956, por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. («B. M.» 7-II-1957.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes propuestos y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y **407**

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Fuen del Pino, del Ayuntamiento de Alcadozo.

Una Sección de Párvulos en la Escuela Graduada de niños número 1, «Cervantes», del casco del Ayuntamiento de Almansa.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Fuentealano.

ALICANTE

Una Sección de niños, en la Escuela Graduada de niños número 2, a base de la Escuela Unitaria de niños número 4, existente en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villena.

Una Sección de niñas, en la Escuela Graduada de niñas número 2 a base de la Escuela Unitaria de niñas número 2, existente en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villena.

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Las Medinas, del Ayuntamiento de Benizalón.

Una Escuela Mixta, servida por Maestro, en los Nudos, del Ayuntamiento de Senes.

BALEARES

Una Unitaria de niños en Tramontana, del Ayuntamiento de Mahón.

BARCELONA

Una Sección de Párvulos, en la Escuela Graduada de niñas, a base de la Escuela de párvulos existente, en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Castellar del Vallés.

Una Unitaria de niños número 2 y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Palau de Plegamans.

CADIZ

Tres Secciones de niñas en la Escuela Graduada aneja a la del Magisterio Femenino del Ayuntamiento de Cádiz (Capital).

CASTELLON

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —una de ellas de párvulos— en el casco del Ayuntamiento de Alcora, a base de las tres Unitarias de niñas y la de párvulos número 2, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, creándose al efecto una plaza de Maestra de Sección.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Lucena del Cid, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villafranca del Cid, a base de las cuatro Unitarias de niños existentes todas ellas en un mismo edificio escolar.

CORDOBA

Una Escuela Graduada de niñas «Santo Domingo de Guzmán», cuatro Secciones —una de ellas de párvulos— en el casco del Ayuntamiento de Castro del Río, a base de las Unitarias de niñas números 1, 3 y 6 y la de párvulos número 1, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar.

LA CORUÑA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Boimil, del Ayuntamiento de Boimorto.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en La Torre, del Ayuntamiento de Fene.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Orbellido, del Ayuntamiento de Vimianzo.

GUIPUZCOA

Una Unitaria de niños, en la Barriada del Ensanche, del casco del Ayuntamiento de Eibar.

HUESCA

Una Escuela de Párvulos en el casco del Ayuntamiento de Boltaña.

JAEN

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Villalobos, del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Charcones, del Ayuntamiento de Navas de San Juan.

Un Grupo Escolar «Nuestra Señora de los Dolores», de niños, con seis Secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Pozo Alcón, a base de las Unitarias de niños números 1, 3, 4, 5, 6 y 7, existentes.

Un Grupo Escolar «Nuestra Señora de los Dolores», de niñas, con seis Secciones y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Pozo Alcón, a base de las Unitarias de niñas números 1, 3, 4, 5, 6 y 7, existentes.

LEON

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, en el Barrio de Puente de Castro, del Ayuntamiento de León (capital), a base de las dos Unitarias de niños existentes.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones, en el Barrio de Puente de Castro, del Ayuntamiento de León (capital), a base de las dos Unitarias de niñas existentes.

Una Unitaria de niños, en Puente Boeza —Barrio Otero—, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Unitaria de niños, en La Pueble, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Sección de niños, en la Graduada «Campo de La Cruz», del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

MADRID

Una Sección de niños en el Grupo Escolar «Conde Romanones», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una Escuela de párvulos, en el casco de Torres de la Alameda.

MURCIA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Los Baños, del Ayuntamiento de Fortuna.

ORENSE

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos— en el casco del Ayuntamiento de Castro Candelas, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos en el mismo edificio escolar.

407 OVIEDO

Una Unitaria de niños, en La Plaza, del Ayuntamiento de Teverga.

PALENCIA

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Boadilla de Ríoseco.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Villapún, del Ayuntamiento de Santervas de la Vega.
Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torquemada.

LAS PALMAS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Corralejos, del Ayuntamiento de La Oliva.

SEGOVIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Languilla.

TERUEL

Una Unitaria de niñas número 2, en el casco del Ayuntamiento de Aliaga.

VIZCAYA

Dos Secciones de niñas, en el Grupo Escolar «Maestro Zubeldía», del casco del Ayuntamiento de Portugalete.

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Resolución de 30 de noviembre de 1956 para la adaptación de antiguos Institutos nocturnos al vigente régimen de estudios nocturnos del Bachillerato. («B. M.» 31-I-1957.)

408 Ilmo. Sr.: Para ejecutar lo ordenado en el artículo undécimo del Decreto de 26 de julio de 1956, sobre extensión de la Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), y la disposición adicional primera de la Orden de 1 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Instituto Nocturno de Madrid funcionará en adelante como Estudios nocturnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de

Maeztu» de esta capital; del mismo modo el antiguo Instituto Nocturno de Barcelona funcionará en adelante como Estudios nocturnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de dicha localidad que la Dirección General de Enseñanza Media determina. 408

Segundo. Sólo podrán continuar en estas Secciones, de acuerdo con el plan antiguo, los alumnos que comenzaron por él sus estudios.

En el curso 1956-57 sólo habrá enseñanzas de dicho plan desde el segundo curso de Bachillerato; en 1957-1958, desde el tercero, y así sucesivamente, hasta la liquidación de dicho plan.

Tercero. Cuando un alumno del plan antiguo resulte suspendido en más de dos asignaturas, de un curso (tanto en la convocatoria ordinaria como extraordinaria) no podrá proseguir sus estudios por el plan antiguo en régimen nocturno.

El que se encuentre en tal caso, podrá incorporarse a los cursos generales de los Institutos de Enseñanza Media, o bien a los Estudios nocturnos, conforme al plan nuevo; en este último caso deberá cursar íntegramente el año que corresponda a aquél en que hubiera sido suspendido.

Cuarto. La Dirección General de Enseñanza Media podrá limitar la inscripción de matrícula en los cursos del plan antiguo, mientras subsistan, a los alumnos que comenzaron sus estudios en los suprimidos Institutos Nocturnos.

Quinto. En el curso 1956-57 se darán en estos Estudios nocturnos las enseñanzas del primer curso del plan especial para alumnos varones contenido en la Orden de 1 de octubre de 1956; en el curso 1957-58 se darán también las enseñanzas del segundo curso de este plan, y así sucesivamente hasta la implantación de los cuatro cursos del Bachillerato Elemental Especial, y, en su día, los cursos quinto y sexto y Preuniversitario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto de la disposición adicional primera de la citada Orden de 1 de octubre.

Se limita a dos grupos el número de alumnos que pueden matricularse durante el año 1956-57 en el primer curso del plan especial. La Dirección General de Enseñanza Media queda facultada para limitar en adelante la inscripción de matrícula, del modo que las necesidades de la enseñanza aconsejen.

Sexto. Las plantillas máximas de Profesores en estos Estudios nocturnos serán las contenidas en los anejos primero y segundo de la presente disposición.

Séptimo. Serán de aplicación a estos Estudios nocturnos las normas contenidas en la Orden de 1 de octubre de 1956, salvo en los puntos en que la presente difiere de ella. Asimismo serán aplicables a estos estudios nocturnos los apartados segundo, quinto, sexto, séptimo y octavo, y el Anejo primero de la Orden de 15 de noviembre de 1956 (1), y las instrucciones de la Dirección General de Enseñanza Media, de la misma fecha (Circular número 56-16).

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

Noveno. Se derogan todas las normas que se opogan a lo dispuesto en la presente,

Norma transitoria

Los Estudios nocturnos de Barcelona para alumnos varones funcionará, por excepción, durante el presente curso académico en el Instituto «Maragall».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de noviembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

(1) No ha sido publicada ni en el «B. O. E.» ni en el «B. M.».

408 *Anejo I.—Plantilla máxima de Profesores de los Estudios nocturnos para alumnos varones del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid*

El Profesorado de estos Estudios Nocturnos estará integrado por:

Un Director técnico.
Un Profesor de Religión, con servicio doble.
Cuatro Profesores de Letras, con servicio doble.
Tres Profesores de Letras, con servicio normal.
Tres Profesores de Idiomas, con servicio normal.
Dos Profesores de Ciencias, con servicio doble.
Dos Profesores de Ciencias, con servicio normal.
Un Profesor de Dibujo, con servicio doble.
Un Psicólogo escolar, con servicio normal.
Un Médico, con servicio normal.

El nombramiento de estos Profesores será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con el artículo octavo del Decreto de 26 de julio de 1956.

Habrá, además, en los estudios nocturnos el Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, que se nombre en la forma reglamentaria.

Anejo II.—Plantilla máxima de Profesores de los Estudios nocturnos para alumnos varones en Barcelona (Provisionalmente en el Instituto «Maragall»)

El Profesorado de estos Estudios nocturnos estará integrado por:

Un Director técnico.
Dos Profesores de Religión.
Nueve Profesores para las diciplinas de Letras e Idiomas modernos.
Seis Profesores para las disciplinas de Ciencias.
Un Profesor de Dibujo.
Dos Profesores para estudios dirigidos.

El nombramiento de estos Profesores será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con el artículo octavo, del Decreto de 26 de julio de 1956.

Habrá, además, en los Estudios nocturnos el Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, que se nombre en la forma reglamentaria.

DICIEMBRE

Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Junta Provincial de Instrucción Pública», instituída en Oviedo. («B. M.» 20-XII-1956.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y

409

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo se ha instruído expediente de clasificación de Obra pía de fundador desconocido, basada en valores que se encuentran depositados en el Banco de España a nombre de la antigua Junta Provincial de Instrucción Pública, en cuyo expediente figura la propuesta formulada por el Vocal ponente don Eduardo Fraga Torrejón, en la que se hace constar que, desconociéndose los fines de la Fundación, procedía destinar los intereses anuales del capital constitutivo de la misma a sufragar el título de Maestro, completamente libre de gastos, a alumnos o alumnas de la Escuela del Magisterio de Oviedo que hayan demostrado su aplicación y aptitud para el estudio o cuyos padres pertenezcan a cualquiera de los cuerpos que integran la Primera Enseñanza de Asturias, destinándose las cantidades sobrantes de cada año, por no haber suficiente número de alumos merecedores del premio, a incrementar el capital fundacional;

Resultando que dicha ponencia fue aprobada por la Junta Provincial de Beneficencia y pasada a informe del Consejo Provincial de Educación de Oviedo, mereció también su aprobación, haciéndose constar por este último organismo que los títulos depositados a favor de la Junta Provincial importan en la actualidad 21.000 pesetas, existiendo, además, una libreta en la Caja de Ahorros de Asturias por valor de 15.903,43 pesetas;

Resultando que por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Oviedo se dictó auto en 12 de mayo de 1934, en el expediente incoado a instancia de la Junta Provincial de Beneficencia, aprobando, en cuanto ha lugar en derecho, la información para perpetua memoria practicada para acreditar que la antigua Junta Provincial de Primera Enseñanza es poseedora de los títulos de la Deuda al 4 por 100, perpetuo interior de que antes se ha hecho mérito;

Resultando que se han publicado los edictos de concesión de audiencia pública en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, sin que se haya formulado dentro del plazo señalado reclamación de ninguna clase; figurando, además, en el expediente, como ya queda dicho, el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y la relación de los bienes y valores que constituyen el capital de esta fundación;

Considerando que las tres condiciones de orden sustancial para la existencia de toda fundación, «título, bienes y fines», concurren en el caso objeto de este expediente, ya que el auto dictado por el señor Juez de Primera Instancia de Oviedo puede estimarse como título fundacional suficiente, de conformidad al amplio principio en que se informa el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre de 1942; existe depositado un capital bastante para el cumplimiento de los fines fundacionales, y éstos han de consistir en los que propone la Junta Provincial de Beneficencia, de notorio matiz educativo;

Considerando que también se han cumplido los requisitos de orden formal

409 previstos en el artículo 43 de la Instrucción vigente, concediéndose audiencia pública a los interesados en la fundación, mediate edictos publicados en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia; constando, además, el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede estimar la existencia y constitución de una personalidad jurídica comprendida en el concepto general del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que ha de clasificarse como benéfico-docente de carácter particular;

Considerando que el patrono de esta fundación debe encomendarse, a falta de designación de personas determinadas, a la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a cuyo nombre figuran, además, depositados los bienes fundacionales, cuyo Patronato deberá rendir cuentas a este Protectorado en la forma prevista;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituída en Oviedo por fundador desconocido, y que se denominará «Junta Provincial de Instrucción Pública».

Segundo. Que los fines de esta fundación consistan en sufragar el título de Maestro a algún alumno o alumna de la Escuela del Magisterio de Oviedo que haya demostrado condiciones y aptitud para el estudio, y cuyos padres pertenezcan a cualquiera de los cuerpos que integran la Primera Enseñanza de Asturias.

Tercero. Que se encomiende el Patronato de esta fundación a la Junta de Beneficencia de Oviedo, con la obligación de rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

Cuarto. Que se dé los traslados previstos en el artículo 45 de la Instrucción vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1956.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Villamarcel (Oviedo). («B. M.» 31-XII-1956.)

410 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Bernardo Alvarez Terrero y Valdés, en su testamento de 10 de julio de 1889, otorgado ante el Notario que fue de Barzana, don Florián Gutiérrez, instituyó una Fundación que tenía por objeto la creación de una Escuela Superior de Primera Enseñanza de niños en el pueblo de Villamarcel (Quirós) de la provincia de Oviedo, asignándose como bienes la casa llamada de Santa Leocadia, señalada con el número 16 y situada en el expresado pueblo de Villamarcel y la huerta del Palomar de 3 áreas 50 centiáreas, situada en las inmediaciones de la casa, y el capital que se señala, suficiente para producir la renta anual de mil quinientas pesetas, de las que mil doscientas cincuenta serían para pago del Maestro y doscientas cincuenta para material de la Escuela;

Resultando que en el mismo testamento nombró Patrono de la Fundación que creaba a don Manuel Nieto de la Fuente, con facultad para que a su vez nombrase miembros de dicho Patronato; y habiendo fallecido dicho Patrono, recayó el cargo en su hijo don Manuel Nieto Aurre, en virtud del nombramiento hecho por el anterior Patrono en su testamento de 8 de febrero de 1906 ante el Notario de Oviedo, don Secundino de la Torre;

Resultando que para que se produjese la renta de mil quinientas pesetas anuales, con que, aparte de los inmuebles antes mencionados, estaba dotada la Fundación, se dispuso por el testador y fundador que de los bienes que a tal fin legaba al Patrono don Manuel Nieto de la Fuente, en Pola de Lena y Carreño, se realizara la parte suficiente de los mismos para completar un capital que invertido en valores rindiera esa renta de mil quinientas pesetas anuales a que antes nos hemos referido; **410**

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo y a instancia del actual Patrono don Manuel Nieto Aurre se instruyó el oportuno expediente de clasificación que fue elevado a este Departamento con informe favorable de dicha Junta; habiéndose recabado por este Protectorado la remisión de un testimonio del testamento que constituye el título fundacional, así como el informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria sobre condiciones del local en que ha de funcionar la Escuela; cuyos documentos tuvieron entrada en este Ministerio en primero de agosto del corriente año;

Resultando que se han publicado los correspondientes Edictos, tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Oviedo, como en el del «Estado», concediendo audiencia pública a los interesados en la Fundación, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que este expediente ha sido promovido por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, a solicitud del Patrono de la Fundación a que se refiere y en uso de la facultad que le confiere el artículo 40 de la Instrucción vigente; habiéndose remitido a este Ministerio para su resolución, por corresponderle así, conforme a lo preceptuado en el número primero del artículo quinto de la Instrucción referida;

Considerando que la Obra pía a que este expediente se contrae, creada por don Bernardo Alvarez Terrero y Valdés, puede y debe considerarse como Fundación benéfico-docente de carácter particular por reunir las condiciones de orden sustancial recogidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, ya que se lega a perpetuidad un conjunto de bienes, en cuantía suficiente para que puedan desarrollarse los fines educativos —Escuela de primeras letras para niños— instituídos por el fundador en su testamento, de que se ha hecho mérito y que es dable estimar como título fundacional, suficiente de conformidad al artículo 10 del mismo Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que por otra parte, se han cumplido en este expediente los requisitos de carácter formal exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción vigente, pues constan el objeto y fines de la Fundación en el título auténtico que la origina; y están determinados los bienes y valores con que está dotada, así como los fundadores que la crearon y los Patronos que han de administrarla; figurando también certificación bastante para acreditar que el local en que ha de instalarse la Escuela, objeto de la Obra pía, reúne las condiciones necesarias para su funcionamiento; y finalmente, se ha concedido la oportuna audiencia pública y se ha oído el informe de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que, con carácter especial en este expediente, deben hacerse los pronunciamientos relativos a la inversión, por parte del Patrono, del capital suficiente para que produzca una renta anual de mil quinientas pesetas, destinada a levantar las cargas de la Fundación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se clasifique como Fundación benéfico-docente de carácter particular la instituída en su testamento por don Bernardo Alvarez Terrero y Valdés, en el pueblo de Villamarcel (Quirós) de la provincia de Oviedo, y que tiene por objeto la creación de una Escuela de primera enseñanza para niños.

Segundo. Que el Patronato de esta Fundación lo ejerza don Manuel Nieto Aurre con la obligación de rendir cuenta anualmente a este Protectorado.

Tercero. Que la casa llamada de Santa Leocadia, con una superficie de

410 ciento dos metros cuadrados, señalada con el número 16 y situada en el pueblo de Villamarcel y la huerta del Palomar de tres áreas cincuenta centiáreas, enclavada en las inmediaciones de dicha casa, queden adscritas, al cumplimiento de los fines fundacionales, debiéndose instalar en el primero de dichos inmuebles la Escuela de primeras letras, objeto de la Fundación e inscribir a nombre de la misma ambas fincas en el Registro de la Propiedad del partido.

Cuarto. Que por el Patrono don Manuel Nieto Aurre, con la intervención que sea necesaria de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, se inviertan cuarenta y siete mil pesetas en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 para obtener una renta anual del mil quinientas pesetas, previo descuento del 20 por 100 correspondiente al Estado y destinada a levantar las cargas de la Fundación.

Quinto. Que una vez realizada esta inversión, se entiendan liberados los bienes que legó el testador y fundador don Bernardo Alvarez Terrero y Valdés en los términos de Pola de Lena y Carreño; dictándose por este Ministerio las órdenes oportunas para que se cancelen en el Registro de la Propiedad correspondiente las cargas que por este objeto pesaban sobre tales bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1956.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica la Fundación «Premio Gandarias», instituída en Arrazúa (Vizcaya.) («B. M.» 3-I-1957.)

411 Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por doña Casilda de Gandarias y Durañona, ha sido incoado un expediente con objeto de que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Premio de Gandarias»;

Resultando que, según se desprende del título fundacional, la interesada y familiares suyos, por la escritura otorgada en Bilbao a 21 de diciembre de 1955 ante el Notario de dicha capital, don José María Gómez y Rodríguez-Alcalde, han instituído una Fundación benéfico-docente con la denominación antedicha, en memoria y voluntad de doña Victoria de Durañona y Santa Coloma, fallecida en Bilbao el 28 de abril de 1925, y cuyo fin consiste en la creación de premios a los niños y niñas de las Escuelas de Arrazúa (Vizcaya) que tengan la mayor aplicación en el estudio del Catecismo y de la Doctrina cristiana, sobresalgan en el de la gramática castellana y mejor hablen el castellano y asistan más puntual y asiduamente a la Misa Mayor de la Iglesia Parroquial del lugar;

Resultando que, según la certificación acreditativa de los bienes que posee la Fundación, el capital de la misma se halla integrado por diversos títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 que totalizan la cantidad de 70.000 pesetas nominales y que se encuentran depositados en el Banco Hispano Americano de Bilbao.

Resultando que en el título fundacional se determina el Patronato que ha de administrar a la Fundación, el cual está compuesto por doña Casilda de Gandarias y Durañona, que lo presidirá y por el señor Cura Párroco, o por cualquier otro título encargado de la Iglesia Parroquial de Arrazúa y por el señor Alcalde, Presidente de la misma anteiglesia y por tres Concejales de la expresada Corporación, designándose la línea sucesoria en el cargo de Presidente;

Resultando que en el citado título fundacional se hace constar la relevación de presentar cuentas que se irroga al Patronato, como asimismo, se determinan los Estatutos por los cuales ha de regirse la Fundación;

Resultando que emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, ésta lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Resultando que se acompañan documentos suficientes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que se concedió audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurriendo el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna;

Considerando que doña Casilda de Gandarias y Durañona, tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación de conformidad con lo que determina el número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo patronazgo ha sido confiado a determinadas personas, por lo que no hay duda que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos ni arbitrios forzosos, teniendo por lo tanto las características del artículo 44 de la citada Instrucción;

Considerando que, este Ministerio es el competente para declarar la clasificación de que se trata, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional);

Considerando que, con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 del actual y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos;

Considerando que el Patronato debe confiarse cual se determina en el título fundacional a doña Casilda de Gandarias y Durañona, como Presidente y como Vocales a los señores Cura Párroco y Alcalde, Presidente de Arrazúa (Vizcaya) y a tres Concejales del referido Ayuntamiento;

Considerando que, de conformidad con el artículo tercero de la Instrucción, el Patronato queda relevado de la obligación de rendir cuentas, pero no de las cargas, siempre que sea requerido por el Gobierno o autoridad competente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique como de beneficencia docente de carácter particular la Fundación denominada «Premio de Gandarias», instituída en Arrazúa (Vizcaya) por doña Casilda de Gandarias y Durañona y familiares suyos en memoria y voluntad de doña Victoria de Durañona y Santa Coloma.

Segundo. Que se reconozca como Patronato al formado por doña Casilda de Gandarias y Durañona, como Presidente y los señores Cura Párroco y Alcalde Presidente de Arrazúa (Vizcaya) y tres Concejales del Ayuntamiento de la localidad, sin la obligación de rendir cuentas periódicas al Protectorado.

411 Tercero. Que los títulos que constituyen el patrimonio fundacional se inviertan en una lámina intransferible de la propia Deuda, expedida a nombre de la Fundación.

Cuarto. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al ilustrísimo señor Director General de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1956.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 5 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. («B. M.» 14-I-1957.)

412 Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956 por la que se crearon 200 plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Distribuir ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo, con arreglo a la siguiente forma:

Dos plazas para la Facultad de Ciencias.
Una plaza para la de Filosofía y Letras.
Dos plazas para la Facultad de Veterinaria de León.
Tres plazas para la Facultad de Derecho.

Segundo. Que las plazas anteriormente existentes en la Facultad de Derecho de la misma Universidad y las tres de nueva creación, queden acopladas y distribuídas en la forma siguiente:

Una para Derecho Romano.
Una para Historia del Derecho.
Una para Filosofía del Derecho.
Una para Derecho Político.
Una para Derecho Civil.
Una para Derecho Penal.
Una para Derecho Administrativo.
Una para Derecho Mercantil.
Una para Derecho Procesal.
Una para Dercho Internacional Público y Privado.

Tercero. Por el Rectorado de dicha Universidad, oídos los Decanatos respectivos se propondrán las cátedras a que han de quedar adscritas las cinco plazas que en el número primero se distribuyen entre las Facultades de Ciencias, Filosofía y Letras y Veterinaria, y asimismo la forma en que han de quedar acoplados provisionalmente los actuales encargos de Adjuntías o servidas las nuevas de la Facultad de Derecho, elevando con urgencia las propuestas y las de su convocatoria a concurso-oposición.

Cuarto. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos tercero y quinto de la citada Ley, el importe de las dotaciones correspondientes a las ocho plazas indicadas en el número primero será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43 del Presupuesto de este Departamento y los efectos económicos que hayan

de otorgarse a la provisión de las mismas se contarán, a partir del día 1 de enero de 1957. 412

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen plazas de Profesores Adjuntos en las Universidades que se relacionan. («B. M.» 14-I-1957.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956, por la que se crearon 200 plazas de Profesores Adjuntos de Universidad, y en atención a las urgentes necesidades de la enseñanza, 413

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Distribuir entre las Universidades que se indican a continuación las siguientes plazas de Profesores Adjuntos:

Universidad de Barcelona, doce plazas.
Universidad de Granada, siete plazas.
Universidad de La Laguna, cinco plazas.
Universidad de Madrid, veinte plazas.
Universidad de Murcia, seis plazas.
Universidad de Salamanca, ocho plazas.
Universidad de Sevilla, ocho plazas.
Universidad de Valencia, ocho plazas.
Universidad de Valladolid, ocho plazas.
Universidad de Zaragoza, ocho plazas.

Segundo. Por los Rectores de dichas Universidades oídos los Decanatos respectivos, se propondrá a qué Cátedras han de quedar adscritas las Adjuntías de referencia, debiendo tener en cuenta, en su caso, las necesidades de las nuevas Cátedras recientemente creadas.

Tercero. Que, conforme se previene en los artículos tercero y quinto de la citada Ley, el importe de las dotaciones a las plazas anteriormente indicadas, será satisfecho con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43 del Presupuesto de este Departamento y los efectos económicos que hayan de otorgarse a la provisión de las mismas se contarán a partir del día 1 de enero de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 6 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. («B. M.» 21-II-1957.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y 414

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas na-

414 cionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una Unitaria de niñas en la calle de La Iglesia, número 1, del casco del Ayuntamiento de Albatana.

ALICANTE

Tres Unitarias de niñas números 5, 6 y 7; dos Unitarias de niños números 1 y 2, y dos Escuelas de párvulos números 2 y 3, en el casco del Ayuntamiento de Crevillente.

Una Escuela Graduada, «Francisco Franco», de niños, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niños y una de párvulos, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Onil.

Una Escuela Graduada, «Francisco Franco», de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y una de párvulos existentes todas ellas en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Onil.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedreguer.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vergel.

Una Escuela de párvulos en Secanet, del Ayuntamiento de Villajoyosa.

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Las Presillas, a base de la Mixta de Los Tristanes, del término Municipal de Níjar.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Los Albaricoques, a base de la Mixta de La Loma, de Bobar, del término Municipal de Níjar.

Una Unitaria de niñas, en Pozo de Los Frailes, a base de la Mixta de Esllos, del término Municipal de Níjar.

Una Unitaria de niños, en Pozo de Los Frailes, a base de la Mixta que a cargo de Maestro viene funcionando, del término Municipal de Níjar.

Una Unitaria de niñas en Los Pipaces, a base de la Mixta número 2, de Agua Amarga, del término Municipal de Níjar.

Una Unitaria de niños en Los Pipaces, del término municipal de Níjar.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Barranco de Quilez, del término Municipal de Oria.

AVILA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en la calle Empedrada (Barrio de San Nicolás), del casco del Ayuntamiento de Avila (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Narros del Castillo.

BARCELONA

Una Sección de párvulos, en la Graduada de niñas de 3 Secciones «Calvo Sotelo», a base de la Escuela de párvulos que funciona en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de la Escuela Graduada de niñas de tres Secciones y la Escuela de párvulos, existentes ambas, en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Viladecáns.

CACERES

Una Sección de niños en el Grupo Escolar del casco del Ayuntamiento de Hervás.

CASTELLON

Una Sección de niñas en el Grupo Escolar «Cardenal Cisneros, del casco del Ayuntamiento de Almazora.

Una Sección de niños y una de niñas, en los Grupos Escolares de niños y niñas «Antiguo», del casco del Ayuntamiento de Burriana.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cabanes.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y la de párvulos número 2, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cuevas de Vinroma.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niños y una de párvulos número 1, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cuevas de Vinroma.

CIUDAD REAL

Una Escuela Graduada de niños, con dos Secciones y una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos— en la calle de José Antonio Rosales, número 12, del casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

Una Unitaria de niños número 4, una Unitaria de niñas número 4 y una Escuela de párvulos en la calle Campoamor, del casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Una Unitaria de niños número 3, en la calle de Nuestra Señora del Loreto, del casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Una Unitaria de niñas número 3, en la calle del Coso, del casco del Ayuntamiento de Socuéllamos.

CORDOBA

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Montalbán.

Una Escuela Graduada «Santo Tomás de Aquino», de niños, con tres Secciones, en la Barriada de Retamar, del casco del Ayuntamiento de Montoro, a base de la Unitaria de niños «Retamar».

Una Escuela Graduada «Santiago Ramón y Cajal», de niños, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 3, 6 y 4, existentes en el casco del Ayuntamiento de Montoro.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Santaella.

GRANADA

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Churriana.

HUELVA

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de Gibraleón, a base de la Unitaria de niños número 2, existente.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro Secciones —una de ellas de párvulos— en el casco del Ayuntamiento de Gibraleón.

Una Sección de niños, en el Grupo Escolar, a base de la Unitaria de niños número 1, existentes ambos en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

HUESCA

Una Escuela Graduada de niñas, con cinco Secciones —dos de ellas de párvulos—, a base de las tres Unitarias de niñas y dos de párvulos, existentes todas ellas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Arén.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Camporrels.

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes, en La Estación, del Ayuntamiento de Sabiñanigo.

JAEN

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Naquer, del Ayuntamiento de Linares.

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de la Graduada número 9, de tres Secciones existentes, en el casco del Ayuntamiento de Linares.

LUGO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en La Hermida, del Ayuntamiento de Quiroga.

MADRID

Una Escuela Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las dos Unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Camporreal.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres Secciones —una de ellas de párvulos—, a base de las dos Unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Camporreal.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en La Colonia de La Navata, del Ayuntamiento de Galapagar.

NAVARRA

Una Unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Cascante.

PONTEVEDRA

414

Una Escuela Mixta, número 4, servida por Maestra, en Couso —Parroquia de Armentería—, del Ayuntamiento de Meis.
Una Escuela Mixta, número 3, servida por Maestra, en Balboa —Parroquia de Armentería—, del Ayuntamiento de Meis.
Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el Barrio Isamil, del Ayuntamiento de Moaña.
Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Reibón, del Ayuntamiento de Moaña.
Una Unitaria de niñas, en Meirol, del Ayuntamiento de Mondariz.
Una Unitaria de niñas número 2 en Portas, del Ayuntamiento de Portas.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arabayona de Mógica.

VALENCIA

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Anna.
Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benifairó de los Valies.

ZARAGOZA

Una Unitaria de niños, en la calle de Lugo, número 159 (Barrio de Torrero), del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

Segundo. Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de diciembre de 1956.—*Rubio García Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 7 de diciembre de 1956 disponiendo el pase del Negociado de «Declaraciones de Interés Social de construcciones e instalaciones de Centros docentes» a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. («B. M.» 21-I-1957.)

415

Ilmo. Sr.: Adscrito a los Servicios de la Sección Central del Departamento del Negociado de «Declaración de interés social de construcciones e instalaciones de Centros docentes», parece conveniente desglosar de dicha dependencia el indicado Negociado, ya que por la materia propia de la competencia del mismo, debe formar parte integrante de los Servicios de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia social.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio, ha dispuesto que el Negociado de «Declaración de interés social de construcciones e instalaciones de Centros docentes» pase a depender

415 de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social, adscribiéndose al «Servicio de Asistencia Social», dependiente de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Orden de 11 de diciembre de 1956, por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. («B. M.» 28-II-1957.)

416 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por la que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales en que se encuentran instaladas, reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en cada uno de los expedientes,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, y concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan, en régimen de Consejo de Protección Escolar:

Las dos Unitarias de niños y dos de niñas, de Rodalquilar, del término Municipal de Níjar (Almería), concedidas por Orden ministerial de 24 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), dependiente del Consejo de Protección Escolar «Empresa Nacional Adaro».

Los dos Grupos Escolares niños y niñas de seis Secciones cada uno —una de ellas de párvulos— y Direcciones sin grado, de la Barriada de la Verneda, del Ayuntamiento de Barcelona (capital), concedidos por Ordenes ministeriales de 25 de noviembre de 1954 y 24 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1954 y 10 de marzo de 1955), dependientes del Consejo de Protección Escolar «Caja Pensiones para la Vejez y Ahorros».

La Unitaria de niñas, del Convento de Santa Catalina, del casco del Ayuntamiento de Valladolid (capital) concedida por Orden ministerial, fecha 7 de diciembre de 1953 («Boletines Oficiales del Estado» de 20 de febrero y 11 de julio de 1954), dependiente del Consejo de Protección Escolar establecido por la citada Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 11 de diciembre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan. («B. M.» 28-II-1957.)

417

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para que se eleven a definitivas las creaciones de las Escuelas Nacionales Parroquiales, que se harán mérito;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todas las formalidades exigidas en el apartado cuarto de las respectivas Ordenes ministeriales por las que se concedió provisionalmente las Escuelas; que los locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su normal funcionamiento, así como la matrícula escolar de las mismas aconsejan acceder a lo solicitado, en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren definitivamente creadas las Escuelas Nacionales Parroquiales, que a continuación se detallan y que fueron concedidas por las Ordenes ministeriales que se citan:

La Unitaria de niños, de la Parroquia de «Nuestra Señora del Socorro» del casco del Ayuntamiento de Aspe (Alicante), concedida por Orden ministerial de 23 de octubre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1954).

La Unitaria de niños, de la Parroquia de Santa María, de Vilariño, del término Municipal de Vilasantar (La Coruña), concedida por Orden ministerial de 24 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 13 de diciembre de 1956 por la que se crean mil plazas de Maestros y Maestras en los respectivos Escalafones, a partir de 1 de octubre último. («B. M.» 14-I-1957.)

418

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto primero y subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, el crédito global de 5.436.240 pesetas «Para la creación en 1 de octubre de 1.000 plazas en la misma proporción que se figura en la plantilla precedente», se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito, y teniendo en cuenta el número de plazas de que consta cada una de las categorías de los escalafones de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria, y que existe crédito adecuado para la paga extraordinaria de diciembre, correspondiente a estas nuevas 1.000 plazas, del global consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 11; que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 2 de octubre último, y 11 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto:

Que con cargo a los créditos de pesetas 5.436.240 y del global de «Pagas extraordinarias...», figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, conceptos primero y 11 y subconcepto primero del vigente Presupuesto

418 de gastos de este Departamento, se consideren creadas, a partir de 1 de octubre del corriente año, y distribuidas en las respectivas categorías de los Escalafones del Magisterio, las plazas que a continuación se detallan:

Categoría	*Maestros*	*Maestras*	*Total plazas*	*Haberes último trimestre* — Ptas.	*Paga extra diciembre* — Ptas.
1.ª	7	8	15	115.650,—	38.550,—
2.ª	19	19	38	273.600,—	91.200,—
3.ª	38	37	75	506.250,—	168.750,—
4.ª	56	57	113	722.070,—	240.690,—
5.ª	91	90	181	1.058.850,—	352.950,—
6.ª	91	92	183	982.710,—	327.570,—
7.ª	92	91	183	878.400,—	292.800,—
8.ª	91	91	182	780.780,—	260.260,—
9.ª	en ambos sexos		30	117.900,—	39.300,—
	Totales		1.000	5.436.210,—	1.820.070,—

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 13 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto de 14 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas. («B. O. E.» 5-II-1957.)

419 Por Decreto de fecha 13 de julio de 1951, fue aprobado el «Texto refundido del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Academia Oficial de Aduanas», y sus preceptos, encaminados a lograr la máxima eficacia y el mayor grado de perfección en el desarrollo funcional de dicho Centro docente, han respondido, desde la fecha de su promulgación, al fin que presidió su redacción, subsanando deficiencias observadas en el Reglamento hasta entonces vigente y refundido en un solo texto legal las disposiciones dictadas hasta la fecha primeramente expresada.

Pero por Decreto de 7 de septiembre de 1954, ha sido aprobado un nuevo Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnicos y Administrativo de Aduanas, en el que se modifican las condiciones de ingreso en el Cuerpo primeramente citado, exigiéndose, entre otros requisitos, la posesión de título facultativo o asimilado para los aspirantes a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas.

No parece conveniente, a la vista de tal obligatoriedad, el mantenimiento del actual plan de estudios, para la oposición a ingreso en aquel Centro de enseñanza, ni el sostenimiento dentro del mismo del cuadro de asignaturas que han de cursar los alumnos para lograr el ingreso en el Cuerpo Técnico, pues por un lado, deben ser suprimidas disciplinas que se estiman inadecuadas en relación con la mayor suma de conocimientos que han de poseer los futuros opositores, y por otro, resulta necesario que ambos planes de estudios tengan un contenido especial de técnica y práctica aduanera, lo que habrá de lograrse mediante la inclusión en aquéllos de nuevas asignaturas referentes a materias de aplicación constante en los servicios de Aduanas.

Asimismo, la modificación sustancial en el régimen de enseñanza antes apuntada debe ir acompañada de otras variaciones no fundamentales, pero igualmente precisas, de las que unas son obligadas por acomodación de los preceptos del Reglamento del Centro de enseñanza citado a los del nuevo Reglamento Orgánico, y otras se deducen de los resultados obtenidos por la experiencia. Tales son: el cambio de nombre de dicho Centro docente; la elevación del rango del mismo; el establecimiento del sistema de concurso para el nombramiento del Profesorado; el reconocimiento como válida, para varias convocatorias, de la aprobación del ejercicio que, figurando en el adjunto Reglamento como primero o segundo, elija cada opositor para desarrollar en primer lugar; la regulación adecuada del procedimiento a seguir para sancionar las faltas en que pudieran incurrir los alumnos; el señalamiento de una beca mensual a los alumnos durante su permanencia en la Escuela, que les compense de los gastos que lleva consigo la residencia fuera de su domicilio habitual, y otras de menor importancia, que complementan y perfeccionan las normas de desenvolvimiento del Centro oficial mencionado.

Todo ello justifica la aprobación de un nuevo Reglamento de la que en lo sucesivo habrá de denominarse «Escuela Técnica de Aduanas», cuyos preceptos, si bien ha de demorarse su entrada en vigor hasta tanto se celebren las tres convocatorias de oposición previstas en la disposición transitoria del Reglamento Orgánico aprobado en fecha 7 de septiembre de 1954, deben ser de inmediata publicación, como igualmente los temas de las asignaturas que han de ser exigidas, a fin de que los futuros aspirantes a ingreso en la Escuela conozcan, con la antelación suficiente, las disciplinas que han de integrar los ejercicios de la oposición y su contenido didáctico.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.° Se aprueba el adjunto Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas, en sustitución del aprobado para la actual Academia Oficial de Aduanas por Decreto de fecha 13 de julio de 1951, que quedará derogado tan pronto se hayan celebrado las tres convocatorias de oposición a ingreso en dicho Centro de enseñanza previstas en la disposición transitoria del vigente Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, de fecha 7 de septiembre de 1954.

Art. 2.° Tan pronto como el adjunto Reglamento entre en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el vigente Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas antes citado quedará redactado en su artículo 4.° en la forma siguiente:

«Art. 4.° Los requisitos necesarios para ser admitido a ingreso en la Escuela Técnica de Aduanas son los siguientes:

Primero. Ser español, varón, de estado seglar y menor de cuarenta años, en la fecha que se fije para comenzar los ejercicios, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento.

Segundo. No estar incluído en ninguno de los casos de incapacidad que se mencionan en el Anejo único del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas, cuyo extremo se justificará mediante el certificado médico correspondiente, expedido por el facultativo designado por el Presidente del Tribunal de oposiciones.

Tercero. No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Cuarto. No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose este extremo con declaración jurada suscrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier momento en que se demostrase su falsedad.

Quinto. Presentar declaración jurada de adhesión al Movimiento Nacional.

Sexto. Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por la Alcaldía de su residencia, y

Séptimo. Poseer alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes: El de Licenciado en cualquier Facultad, el de Ingeniero procedente de alguna de las Escuelas del Estado, el de Actuario de Seguros o el de Intendente Mercantil.

Por excepción, serán admitidos a oposición, sin poseer alguno de los títulos anteriores, los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas menores de cuarenta años de edad que hayan prestado en el Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de la convocatoria y no tengan en su hoja de servicios nota alguna desfavorable.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 justificarán documentalmente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

Acreditadas las condiciones precedentes, los aspirantes a ingreso en la Escuela Técnica de Aduanas serán admitidos a oposición, que comprenderá ejercicios orales y escritos sobre las materias que se especifican en el vigente Reglamento de dicha Escuela.

La Direción General de Aduanas formulará oportunamente los programas oficiales con los temas para los ejercicios orales, y en cuanto a los escritos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento antes citado. Dichos programas habrán de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», y no podrán ser alterados dentro de los seis meses anteriores al comienzo de las oposiciones.

Los opositores que obtengan plaza deberán aprobar en la Escuela Técnica de Aduana las asignaturas que se señalan en el plan de estudios marcado en el Reglamento de la misma.»

Asimismo, y en la totalidad de dicho Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas, se sustituirán las palabras «Academia Oficial de Aduanas» por las de «Escuela Técnica de Aduanas» en todos aquellos lugares en que figuren las primeras.

Art. 3.° Queda facultado el Ministro de Hacienda para modificar:

a) El número de asignaturas exigidas para la oposición a ingreso en la Escuela Técnica de Aduanas y su distribución por ejercicios, si circunstancias especiales así lo aconsejasen.

b) El plan de estudios dentro de la Escuela que figura en el adjunto Reglamento, tanto en lo que se refiere al número de materias que lo integran como a su distribución por cursos, número y duración de éstos, y

c) La cuantía de los derechos de matrícula, de examen y de prácticas que han de satisfacerse dentro de la Escuela, para acomodar los mismos a las circunstancias de cada momento.

Art. 4.° Por el Ministerio de Hacienda podrán dictarse las disposiciones que se estimen convenientes para el desarrollo y ejecución práctica de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de diciembre de 1957.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Gómez de Llano.*

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA TECNICA DE ADUANAS

CAPITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACION DE LA ESCUELA TECNICA DE ADUANAS

Artículo 1.° La Escuela Técnica de Aduanas es el Centro de Enseñanza que tiene por finalidad la preparación y formación profesional de los que, previa aprobación de los ejercicios de ingreso en la misma, desen pertenecer al Cuerpo Técnico de Aduanas.

Dependerá del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.° Formarán la plantilla del personal de la Escuela; un Director; un Jefe de Estudios; Profesores titulares y auxiliares, en el número que se fije

en la Ley de Presupuestos, y un Secretario, todos ellos pertenecientes al Cuerpo Técnico de Aduanas, sea cualquiera su clase y categoría.

Por excepción, las cátedras de «Idiomas» y de «Tecnología Química» podrán ser desempeñadas por Profesores no pertenecientes al Cuerpo Técnico de Aduanas, si bien, en su caso, el titular de la última de las indicadas asignaturas deberá pertenecer al Cuerpo de Profesores Químicos de Aduanas.

Para la práctica de las funciones burocráticas propias de la Escuela, existirán además dos funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

El Director tendrá la consideración de Jefe de Sección de la Dirección General de Aduanas y le corresponderán los honores inherentes a los Jefes Superiores de Administración.

Los cargos de Jefe de Estudios y de Secretario serán desempeñados por Profesores titulares de la Escuela.

Art. 3.° La Escuela Técnica de Aduanas estará dotada de Biblioteca, Laboratorio, Sala de Aparatos, Museo Comercial e Industrial y de todos aquellos elementos que sean necesarios para lograr una completa y adecuada formación profesional.

Art. 4.° El Director y los Profesores de la Escuela serán designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, con informe previo del Claustro de Profesores.

Para el nombramiento de Profesores titulares y auxiliares se publicará el oportuno anuncio de concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se especificarán las vacantes que corresponda cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes a las plazas convocadas y las pruebas a que han de someterse los mismos. Terminado el plazo de admisión, el Director General de Aduanas, teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurran en los concursantes, y con informe previo del Claustro de Profesores, elevará a resolución del Ministerio de Hacienda la propuesta que considere oportuna.

Los nombramientos de Profesores titulares y auxiliares tendrán validez por períodos consecutivos de tres cursos académicos. A la terminación de cada uno de dichos períodos se entenderá que quedan confirmados en sus cargos para el período siguiente, si en el plazo de un mes el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, y con el informe previo del Claustro de Profesores, no dispusiera la apertura de un nuevo concurso para la plaza o plazas de que se trate.

Los nombramientos de Jefe de Estudios y de Secretario de la Escuela se efectuarán por el Claustro de Profesores, que designará de su seno a los Profesores titulares que, por reunir las aptitudes necesarias, deban desempeñar las funciones que a dichos cargos asigna el presente Reglamento.

No podrán ser designados Director ni Profesores de la Escuela aquellos funcionarios que se hayan dedicado a preparar alumnos para las oposiciones a ingreso en alguno de los Cuerpos de Aduanas, bien dando clases particulares o en Academias privadas, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso.

Los Profesores titulares y auxiliares no podrán dar ninguna clase de enseñanza privada a los aspirantes a ingreso en la Escuela ni a los alumnos de la misma.

Art. 5.° Todo el personal que preste servicio en la Escuela Técnica de Aduanas se considerará, a estos efectos, como perteneciente a la plantilla de la Dirección General del Ramo.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA

Art. 6.° Corresponde al Director:

1.° Llevar la representación de la Escuela en sus relaciones con otros Centros, Corporaciones o particulares.

2.° Cuidar de la exacta observancia de este Reglamento.

3.° Dictar las medidas necesarias a la mayor perfección de la enseñanza, así como del mejor orden y disciplina.

4.° Convocar y presidir el Claustro de Profesores, cuidando de dar cumplimiento a sus acuerdos.

5.° Representar a la Escuela en los actos oficiales.

6.° Determinar los días de vacaciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

7.° Autorizar, dentro de la consignación del presupuesto, todos los gastos de material que considere necesarios para el Establecimiento, mediante la formalización de la correspondiente cuenta.

8.° Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, el funcionamiento de la Escuela, a cuyo efecto visitará las clases cuando lo estime oportuno, procurando el exacto cumplimiento, por parte de los Profesores y demás personas a sus órdenes, de las obligaciones que les están encomendadas y proponiendo a la Dirección General de Aduanas cuanto sea conveniente para mejorar los servicios y el régimen de la Escuela.

9.° Fijar, de acuerdo con el Claustro de Profesores, el horario y distribución de las clases antes de dar comienzo el año académico.

10. Redactar y presentar al Director general de Aduanas una Memoria razonada de los resultados obtenidos en cada año, estados de instrucción y reformas que, según su criterio, pudieran contribuir a mejorarla.

11. Todas las demás atribuciones y obligaciones que expresamente le asigna el presente Reglamento.

Art. 7.° El Jefe de Estudios tendrá a su cargo las funciones siguientes:

1.ª Visitar las clases cuando lo considere oportuno, proponiendo al Director las normas que, a su juicio, deban darse a los Profesores para la más completa eficacia de la enseñanza.

2.ª Resolver las cuestiones incidentales y de disciplina que no necesiten ser sometidas al Director de la Escuela.

3.ª Recibir las listas mensuales de las clases, en las que figurarán las notas diarias y el resumen de las conceptuaciones, con la nota media alcanzada.

4.ª Llevar los registros generales de censuras, premios y castigos, hojas de estudios de los alumnos y los documentos que contribuyan a fomar el historial académico de los mismos.

5.ª Recibir, al terminar el curso, los informes que le entreguen los profesores por escrito, con las observaciones y propuestas que los mismos estimen convenientes, informes que, con el suyo, elevará para su conocimento al Director, a fin de que por éste se adopten las medidas que considere oportunas.

6.ª Reemplazar interinamente al Director en los casos de ausencia o enfermedad.

7.ª Todas las demás funciones que se le señalan en el presente Reglamento.

Art. 8.° Las obligaciones de los Profesores titulares serán las siguientes:

1.ª Redactar anualmente los programas de las asignaturas de su competencia, para su aprobación por el Claustro de Profesores.

2.ª Explicar las lecciones de las asignaturas que les están encomendadas, así como dirigir los ejercicios y prácticas.

3.ª Concurrir puntualmente a las clases y a los actos oficiales a que el Director acordase su asistencia.

4.ª Pasar nota mensual al Jefe de Estudios de la labor desarrollada durante el mes de que se trate.

5.ª Comunicar al Director, con la anticipación necesaria, su falta de asistencia a clase, para que adopte las medidas necesarias a fin de asegurar la continuidad de la enseñanza.

6.ª Entregar al Director, por conducto del Jefe de Estudios, el acta con el resultado obtenido en los exámenes de la asignatura de que sean titulares.

7.ª Obedecer las órdenes del Director en las materias de su competencia. En caso de disconformidad, podrán acudir en escrito de queja, ante el Direc-

tor general de Aduanas, a través del Claustro de Profesores, que emitirá el oportuno informe. El Director general resolverá lo procedente.

8.ª Todas las demás obligaciones atribuídas a los Profesores por el presente Reglamento.

Art. 9.º Los Profesores auxiliares coadyuvarán con los titulares a la mejor enseñanza de la asignatura de que se trate, reemplazando a dichos Profesores cuando sean llamados a ello por el Director de la Escuela en los casos de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa, y siendo aplicables a los mismos las obligaciones inherentes a los titulares mientras se hallen ejerciendo la sustitución.

Art. 10. El Secretario es el Jefe inmediato del personal no docente de la Escuela, y le corresponderán los deberes y obligaciones siguientes:

1.º Organizar, bajo su dirección y dependencia, todos los servicios burocráticos de la Secretaría.

2.º Comprobar la documentación que para el ingreso en la Escuela presenten los alumnos, disponiendo la inscripción de los mismos en sus correspondientes registros y expidiendo las cédulas de inscripción y pago de derechos.

3. Llevar personalmente el Libro de Actas de las reuniones del Claustro de Profesores y del Conjunto de Disciplina.

4.º Dar las órdenes necesarias al que haga las veces de Conserje para todo cuanto se relacione con los servicios encomendados al personal subalterno.

5.º Comunicar al Director las faltas cometidas o deficiencias que observare en el personal a sus órdenes.

6.º Responder de la buena marcha de los libros que sea preciso llevar y acuerde el Claustro de Profesores.

7.º Formalizar los cobros y pagos que se le presenten con el «conforme» del Director.

8.º Llevar, bajo su responsabilidad, la cuenta de Caja y custodiar en la misma forma los fondos correspondientes.

9.º Ejercer el cargo de Bibliotecario, salvo cuando el Director designe a otro Profesor para este servicio.

10. Los demás deberes y obligaciones que expresamente se determinen en este Reglamento.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, será sustituído interinamente por el Profesor que designe el Director de la Escuela.

CAPITULO III

DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA ESCUELA

Art. 11. Para el servicio de la Escuela habrá dos funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas, actuando el más antiguo en la carrera como Oficial de la Secretaría. Tendrá a su cargo el cuidado del archivo de la correspondencia, llevar los libros de registro que no sean personales del Secretario, con arreglo a este Reglamento, y despachará directamente con aquél los asuntos que le correspondan.

Ambos funcionarios administrativos desempeñarán, además, todos aquellos trabajos burocráticos que se les ordene por el Director o el Secretario.

Art. 12. El personal subalterno de la Escuela estará constituído por el Conserje y los Bedeles.

El Conserje tendrá a su cargo: la custodia del local y del material de la Escuela, su conservación y limpieza, y será responsable de cualquier desperfecto, sustracción o extravío de cuanto se ponga bajo su guarda.

El Conserje cuidará del orden interno de la Escuela, dirigiendo respetuosas observaciones a los alumnos que dieren lugar a ello, y dando cuenta inmediata al Jefe de Estudios o, en su defecto, al Profesor de más categoría administrativa de toda incidencia que se produzca.

Los Bedeles estarán a las inmediatas órdenes del Conserje para cuanto se refiera a la función subalterna que habrán de desempeñar, y tendrán las obligaciones que son propias de su empleo.

CAPITULO IV

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 13. El Director y los Profesores tendrán como misión fundamental la de desenvolver las enseñanzas dentro de un espíritu de rigurosa disciplina y cumplimiento del deber. Serán para sus discípulos y subordinados constante ejemplo de austeridad y amoldarán sus actos a la justa y recta aplicación de medios y procedimientos. En suma, tendrán bien presente que el servicio del Estado y la responsabilidad moral que corresponde al profesorado les obliga a enaltecer su función, prestigiándola con la práctica de las virtudes cívicas más destacadas.

El Director y los Profesores titulares constituirán el Claustro. Actuará de Secretario el que lo sea de la Escuela.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría, siendo voto de calidad el del Director en caso de empate.

El Claustro se reunirá siempre que sea convocado por el Director de la Escuela o a petición de tres o más Profesores, y sus funciones serán las siguientes:

1.ª Reunirse obligatoriamente antes de dar comienzo el año académico para la aprobación de los programas de las distintas disciplinas; señalamiento del horario de clases y distribución de las mismas, y aprobación de las propuestas que formulen los Profesores en orden a la labor a desarrollar durante el curso, prácticas que estimen necesario realizar y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

2.ª Emitir los informes que se sean solicitados por la Superioridad y elevar a la misma las propuestas que, en las materias propias de su competencia, considere oportunas.

3.ª Cuidar especialmente del perfeccionamiento de los métodos de enseñanza, proponiendo las modificaciones que, a su juicio, aconseje la práctica.

4.ª Todas las demás funciones que expresamente se determinan en este Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES AL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 14. El Director y los Profesores que no atemperasen su actuación al cumplimiento de sus deberes podrán ser sancionados, por acuerdo del Claustro de Profesores, sin perjuicio de las facultades disciplinarias cuya aplicación sea de la competencia de la Dirección General de Aduanas.

Para corregir las faltas cometidas por el personal administrativo o el subalterno se estará a lo dispuesto en los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezcan.

CAPITULO VI

DEL INGRESO EN LA ESCUELA

Art. 15. El ingreso en la Escuela Técnica de Aduanas se efectuará mediante oposición, conforme al plan de materias y condiciones que se determinan en el presente capítulo.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Ser español, varón, de estado seglar y menor de cuarenta años en la fecha que se fije para comenzar los ejercicios, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento.

2.º No estar incluído en ninguno de los casos de incapacidad que se mencionan en el anejo único del presente Reglamento, cuyo extremo se justificará

co el certificado médico correspondiente, expedido por el facultativo designado, de acuerdo con la Orden ministerial de convocatoria.

3.° No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos; extremo que se justificará con certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.° No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo del Tribunal de Honor, lo que se justificará con declaración jurada suscrita por el aspirante que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo en que se demostrase su falsedad.

5.° Presentar declaración jurada de adhesión al Movimiento Nacional.

6.° Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por la Alcaldía de su residencia, y

7.° Poseer alguno de los títulos facultativos o asimilados siguiente: el de Licenciado en cualquier Facultad, el de Ingeniero procedente de alguna de las Escuelas del Estado, el de Actuario de Seguros o el de Intendente Mercantil.

Por excepción, serán admitidos a oposición sin poseer alguno de los títulos anteriores los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas menores de cuarenta años de edad que hayan prestado en el Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos en la fecha de convocatoria y no tengan en su hoja de servicios nota alguna desfavorable.

Los aspirantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, justificarán documentalmente la condición por la que dicha Ley les es aplicable.

Art. 16. Acreditadas las condiciones que se indican en el artículo precedente, los aspirantes a ingreso en la Escuela serán admitidos a oposición, que constará de los siguientes ejercicios y materias:

Primer ejercicio.

Teoría y Política del Comercio Internacional.
Derecho Administrativo.
Derecho Mercantil.
Hacienda Pública.

Segundo ejercicio.

Mecánica aplicada.
Física.
Química.

Tercer ejercicio.

Idioma francés.
Idioma inglés.
Estructura económica mundial y de España.

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Además, dentro del último ejercicio serán asimismo eliminatorios los exámenes de idiomas francés e inglés.

Los aspirantes podrán optar, a su libre elección, por examinarse en primer lugar del primero o del segundo ejercicio. A tal efecto lo harán constar expresamente en la solicitud a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento, en la inteligencia de que quien no hiciere uso de tal derecho se entenderá que opta por examinarse de los dos primeros ejercicios por el orden en que figuran en el presente artículo.

El opositor que obtuviere en el primer ejercicio en que actuase una puntuación superior al resultado de multiplicar por 10 el número de asignaturas de que conste dicho ejercicio, será declarado apto para pasar a los siguientes. Esta declaración de aptitud será reconocida como válida, con la mínima puntuación para las tres convocatorias siguientes a aquella en que fuere obtenida, a cuyo efecto, los aspirantes que se encuentren en tal caso deberán presentar, para poder actuar con tal derecho en sucesivas oposiciones, además de la documentación enumerada en el artículo anterior, un certificado expe-

419 dido por el Secretario del Tribunal en el que conste la expresada circunstancia, cuyo certificado será expedido de acuerdo con los antecedentes que consten en el libro de actas del Tribunal.

Los restantes ejercicios de la oposición deberán ser aprobados conjuntamente en la misma convocatoria.

Art. 17. El anuncio de la convocatoria se hará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas». Este Centro directivo, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela, formulará oportunamente los programas oficiales con los temas para los ejercicios orales y las normas a que han de ajustarse los exámenes de idiomas. Dichos programas y normas se publicarán, igualmente, en el «Boletín Oficial del Estado», y no podrán ser alterados dentro de los seis meses anteriores al comienzo de las oposiciones.

Art. 18. Las solicitudes acompañadas de todos sus justificantes, se presentarán al Secretario del Tribunal de oposiciones, que las numerará por orden de presentación.

En el acto de presentar sus instancias con la documentación enumerada en el artículo 15, los opositores deberán proveerse de una papeleta de examen, que expedirá el Secretario del Tribunal, abonando por ella, en concepto de derechos de examen, la cantidad que se señale en la Orden ministerial de convocatoria. Estas papeletas se presentarán al Secretario del Tribunal al empezar a actuar cada opositor.

Las instancias que se remitan por correo deberán ir acompañadas de los mismos documentos que se determinan en el artículo citado en el párrafo precedente, así como el importe de los referidos derechos de examen.

Dentro de los diez días anteriores a la fecha señalada para dar comienzo el primer ejercicio se efectuará, previo el oportuno aviso, un sorteo público de todos los aspirantes y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en la lista de examen, en la que se consignará la circunstancia de tener aprobado, en su caso, el ejercicio cuya validez se reconoce en el artículo 16 del presente Reglamento. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se fijará en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y en la de la Escuela.

Art. 19. El Tribunal de oposiciones estará constituído por el Director general de Aduanas, como Presidente; el Director de la Escuela Técnica de Aduanas, como Vicepresidente; y como Vocales, un Abogado del Estado, un Profesor Químico del Laboratorio Central de Aduanas y tres funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, de los cuales uno de ellos será designado para actuar como Secretario. Los tres funcionarios últimamente citados serán elegidos de otras tantas ternas a propuesta del Director de la Escuela.

El Tribunal que haya de actuar en las oposiciones será designado al tiempo de acordarse la convocatoria, y los correspondientes nombramientos, incluídos en la misma Orden ministerial.

No podrán formar parte de este Tribunal quienes se hayan dedicado a la preparación de alumnos para ingreso en los Cuerpos de Aduanas dentro del plazo de los cinco años anteriores al anuncio de las respectivas convocatorias.

Art. 20. El Tribunal anunciará, con la debida antelación, los días y horas en que hayan de celebrarse los ejercicios, siendo llamados los opositores por el número de orden obtenido en el sorteo.

Los ejercicios serán públicos. En cada uno de ellos, excepto para los exámenes de idiomas francés e inglés, el opositor sacará de una urna, a presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones del programa sobre las que haya de disertar. De la lección que corresponda a la primera bola extraída, el opositor desarrollará la primera parte del tema a que se refiera, y del que corresponda a la otra bola, la segunda parte, a cuyos efectos todas las lecciones del programa de cada asignatura se hallarán divididas en dos partes perfectamente diferenciadas.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen

más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de la parte del tema o lección que deban contestar.

Art. 21. Para el examen del idioma francés los opositores serán agrupados en tandas, constituída cada una por el número de aspirantes que el Tribunal estime conveniente.

El examen comprenderá tres partes: dos, escritas (traducción directa e inversa), y otra, oral.

El desarrollo de la parte escrita, traducción directa, constituirá en verter por escrito al español, sin uso de diccionario, un trozo en idioma francés que la suerte designe. A tal efecto, el Tribunal llamará al opositor que encabece cada tanda, quien extraerá una bola cuyo número corresponderá al de un sobre lacrado en el que se contendrán tantos ejemplares del trozo en idioma francés que deba ser traducido al español como opositores integren cada tanda. El tiempo máximo para efectuar dicha traducción será de una hora.

Para el desarrollo de la parte escrita, traducción inversa, el Tribunal tendrá dispuesto un texto cerrado en idioma español, y el opositor que encabece cada tanda señalará al azar, en la forma que el Tribunal acuerde, la página de dicho texto de la que serán tomados los trozos que hayan de ser vertidos del idioma español a que antes se hace referencia, que será copiado por los opositores para su inmediata traducción. El tiempo máximo para realizar dicha traducción inversa será de una hora y el opositor podrá hacer uso de diccionario.

Terminado el ejercicio escrito, los opositores serán citados para la práctica individual de la parte oral, que consistirá en la lectura de viva voz de un trozo en idioma francés que el Tribunal señale.

Art. 22. El examen del idioma inglés comprenderá dos partes: una, escrita, y otra, oral.

Para el desarrollo de la parte escrita los opositores serán agrupados en tandas, como se indica en el artículo precedente, consistiendo este ejercicio en la traducción por escrito al español, sin uso de diccionario, de un trozo en idioma inglés que la suerte designe. La forma de practicar el ejercicio y su duración serán las mismas que se indican en el artículo anterior para el examen del idioma francés, traducción directa.

Terminado el ejercicio escrito, se procederá a la práctica de la parte oral, que se realizará individualmente y habrá de consistir en la lectura de viva voz de un trozo en idioma inglés que el Tribunal designe.

Art. 23. Para la calificación de los opositores cada miembro del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al terminar cada uno de aquéllos su ejercicio, una papeleta sin firmar, en la que se les atribuirá, por cada asignatura, un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

La puntuación media de cada asignatura se obtendrá eliminando la mayor y la menor de las puntuaciones que en la misma se le hayan asignado al opositor y dividiendo la suma de las restantes puntuaciones por su número.

La calificación de cada ejercicio será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en las distintas asignaturas que integren el mismo.

La suma de las calificaciones alcanzadas en los tres ejercicios será la calificación correspondiente de la oposición.

Los opositores que no lleguen a obtener en algún ejercicio una calificación que exceda de la cifra resultante de multiplicar por 10 el número de asignaturas integrantes de aquél, se entenderá que han sido eliminados. Los que rebasen dicha cifra serán considerados aprobados y aptos para pasar al ejercicio siguiente, excepto en el tercer ejercicio, en el cual solamente se considerarán aprobados y en número no superior al de plazas convocadas los opositores que habiendo superado en este ejercicio el mínimo de puntuación totalicen las mayores calificaciones al sumar las correspondientes a los tres ejercicios.

El opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal perderá su turno y solamente podrá ser examinado en segunda vuelta; si en ésta tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria.

Terminados los ejercicios, y de acuerdo con las normas que se señalan en el presente artículo, el Tribunal formará una lista de los opositores aproba-

419 dos, colocándolos por orden riguroso de sus calificaciones. En el caso de que varios aspirantes obtengan la misma calificación definitiva, se les colocará por orden de edad, de mayor a menor.

Dicha lista se remitirá a la Dirección General y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Un ejemplar de la misma se entregará al Director de la Escuela.

El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en el que constarán los ejercicios realizados y las puntuaciones que hayan obtenido los opositores en cada asignatura y ejercicio.

Las actas se extenderán el mismo día en que los ejercicios se verifiquen, y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS ALUMNOS

Art. 24. Una vez aprobados los ejercicios para ingreso en la Escuela, alcanzarán los aspirantes la condición de alumnos de la Escuela Técnica de Aduanas y quedarán sometidos a las prescripciones de este Reglamento. Desde tal momento habrán de vestir el uniforme que los distingue; pero su uso, tanto dentro de la Escuela como fuera de ella, quedará sujeto a las normas que a tal efecto se dicten por el Director de la misma.

Art. 25. La enseñanza dentro de la Escuela durará dos cursos, que comenzarán en 1.º de octubre de cada año y terminará en 31 de mayo siguiente, de acuerdo con el plan de estudios que a continuación se detalla:

Primer curso.

Ordenanzas de Aduanas y Legislación relacionada con la Renta. (Primer curso.)
Aranceles de Aduanas. (Primer curso.)
Legislación de Impuestos especiales.
Tecnología industrial. (Primer curso.)
Tecnología química y Análisis inorgánico. (Primer curso.)
Política aduanera y Técnica de los Tratados de Comercio.
Idioma inglés. (Ampliación y prácticas.). (Primer curso.)
Idioma francés. (Ampliación y prácticas.). (Primer curso.)

Segundo curso.

Ordenanzas de Aduanas y Legislación relacionada con la Renta. (Segundo curso.)
Aranceles de Aduanas. (Segundo curso.)
Tecnología industrial. (Segundo curso.)
Tecnología química y Análisis orgánicos y especiales. (Segundo curso.)
Contabilidades y Recaudación.
Estadística teórica y aplicada.
Idioma inglés (ampliación y prácticas). (Segundo curso.)
Idioma francés (ampliación y prácticas). (Segundo curso.)

Si las exigencias de la enseñanza así lo aconsejasen, el cuadro de asignaturas anteriormente expresado podrá ser modificado por Orden ministerial, a propuesta del Director general de Aduanas.

Antes de terminar sus estudios en la Escuela Técnica de Aduanas los alumnos de segundo curso presentarán un trabajo monográfico relacionado con alguna de las materias que componen el plan total de enseñanza, que será calificado por el Claustro de Profesores como una asignatura más a los efectos de la puntuación final del alumno. Los temas sobre que hayan de versar los trabajos se determinarán por el Claustro de Profesores para cada promoción.

Los alumnos de la Escuela Técnica de Aduanas disfrutarán, a partir del día 1 de octubre siguiente a la fecha de su ingreso en aquélla, y durante todo el tiempo que dure la escolaridad, de una beca mensual en la cuantía que anualmente se fije por la Ley de Presupuestos.

Art. 26. La matrícula de ingreso en la Escuela se efectuará todos los años durante la segunda quincena del mes de septiembre, previa la presentación de la oportuna solicitud suscrita por el alumno, abonando en concepto de matrícula la cantidad de 50 pesetas por cada asignatura. Además, abonará otras 50 pesetas, también por cada asignatura, en concepto de prácticas.

La Secretaría de la Escuela dará al alumno una cédula donde conste el pago, el curso a que corresponde y el número de inscripción.

El hecho de que algún alumno dejara de matricularse, tanto al comenzar sus estudios en la Escuela como al comenzar el segundo curso, supone que renuncia a continuar sus estudios, a no ser que concurra alguna circunstancia de fuerza mayor debidamente probada. Esta circunstancia se demostrará documentalmente, y a la vista de los justificantes aportados por el interesado resolverá sobre la situación del mismo el Director de la Escuela, después de oído el Claustro de Profesores. Si se estimara procedente declarar la baja del alumno en la Escuela, el acuerdo definitivo será de la competencia del Director general de Aduanas.

CAPITULO VIII

DE LAS CLASES

Art. 27. El orden, reglamentación y práctica de las clases estará a cargo de los respectivos Profesores, quienes ejercerán sus funciones docentes con plenitud de iniciativa.

Las calificaciones en cuanto al aprovechamiento, se harán por puntos, desde cero a diez.

Art. 28. En la segunda quincena de abril los alumnos abonarán los derechos de examen, a razón de 60 pesetas por asignatura.

Los exámenes de prueba de curso en la Escuela Técnica de Aduanas se efectuarán ante un Tribunal por cada asignatura, presidido por el Director de la Escuela o por el Profesor en quien aquél delegue, y del que formarán parte como Vocales dos Profesores, uno de los cuales será el titular de la asignatura.

Los exámenes se ajustarán a los programas vigentes, y en aquellas asignaturas que tengan carácter práctico o teórico-práctico, comprenderán todos los aspectos que integren las respectivas materias, siendo discrecional en el Tribunal el señalar en qué ha de consistir la práctica de los mismos.

Los exámenes serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Los primeros se celebrarán durante el mes de mayo de cada curso académico, y los segundos, en la segunda quincena del mes de septiembre.

La calificación se hará por puntos, de cero a diez, entendiéndose que resultará aprobado en cada asignatura el alumno que obtenga un mínimo de seis puntos como promedio simple aritmético entre la nota del examen y la nota media alcanzada durante el curso.

El alumno que al ser llamado a examen por el Tribunal no se presente a realizarlo, se considerará suspendido, de no ser que exista causa justificada de satisfacción del Claustro de Profesores.

En el caso de que algún alumno obtuviere la calificación de suspenso en cualquier asignatura, la puntuación alcanzada en la misma no tendrá valor alguno para los sucesivos exámenes que sufra en dicha disciplina. La puntuación definitiva será la que obtenga al resultar aprobado en aquélla. En los exámenes extraordinarios, los alumnos que resultaren aprobados solamente podrán serlo con la mínima puntuación.

419 Art. 29. En relación con las distintas situaciones que pueden presentarse en los exámenes de los alumnos se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª *Alumnos que fueren suspendidos en una o más asignaturas en la convocatoria de exámenes ordinarios del mes de mayo.*

Los que se hallasen en este caso podrán examinarse de dichas asignaturas, sea cualquiera su número, en los exámenes extraordinarios del mes de septiembre del mismo curso académico.

2.ª *Alumnos que, suspendidos en una o más asignaturas en los exámenes de mayo, obtuvieran en ellas el mismo resultado en los de septiembre de igual curso académico.*

El alumno que, suspendido en el mes de mayo en más de dos asignaturas, obtuviera en ellas el mismo resultado en los exámenes de septiembre, se entenderá que ha perdido el curso, es decir, que al comenzar el siguiente solamente podrá matricularse en las asignaturas que le queden pendientes de aprobación del curso anterior.

Por el contrario, si como resultado de los exámenes de septiembre le quedasen al alumno pendientes de aprobación dos o menos asignaturas, ello no será obstáculo para que pueda matricularse de las que integran el segundo curso en el año académico siguiente. Teniendo en cuenta que en las asignaturas en que fue suspendido escuchó ya las explicaciones del Profesor, durante el segundo curso asistirá a todas las clases que constituyen el mismo.

Los alumnos que se encuentren en el caso que se menciona en el párrafo precedente, al llegar los exámenes del mes de mayo siguiente, deberán examinarse primeramente de las asignaturas pendientes del primer año que sean incompatibles con las del segundo, de acuerdo con el cuadro de incompatibilidades que se establece en el artículo siguiente. Si fueran suspendidos nuevamente en alguna de las asignaturas que tuvieran pendientes del curso anterior, ello no será obstáculo para que puedan examinarse en la misma convocatoria de las disciplinas de segundo curso no incompatibles con aquéllas. En los exámenes extraordinarios de septiembre se procederá de la misma manera.

3.ª *Alumnos que hayan perdido cuatro convocatorias de examen o dos cursos académicos.*

Los alumnos, tanto de primero como de sugundo curso, que fueran suspendidos en cuatro convocatorias de examen, o sea, dos ordinarias y dos extraordinarias en la misma asignatura, no podrán examinarse de nuevo y perderán los derechos adquiridos en la oposición realizada para el ingreso en la Escuela.

La pérdida de dos cursos académicos, sean o no consecutivos, implicará la baja del alumno en la Escuela, con pérdida de los mismos derechos indicados en el párrafo anterior.

Art. 30. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán incompatibles las asignaturas que, refiriéndose a una misma disciplina, figuran con las indicaciones de primero y segundo curso en la relación especificada en el artículo 25 del presente Reglamento. En dichas asignaturas, ningún alumno podrá ser examinado del segundo curso sin haber obtenido antes la aprobación del primero.

Art. 31. Terminado el primer curso, el Director de la Escuela formulará una relación de los alumnos que hayan sido aprobados en la totalidad de las asignaturas, con expresión de los puntos obtenidos, y a continuación, en grupo aparte, figurarán aquellos alumnos que hubiesen sido suspendidos en una o varias asignaturas, con expresión de éstas. Asimismo, una vez celebrados los exámenes extraordinarios, se formulará relación nominal, por orden de puntuación, de todos los alumnos de primer curso que en dichos exámenes logren completar el curso.

Con respecto a los alumnos de segundo curso, el Director de la Escuela formulará, como en el caso anterior, una relación de los aprobados en todas las asignaturas en los exámenes ordinarios, por riguroso orden de calificación, según la suma total de las puntuaciones obtenidas en los dos cursos. Dicha relación servirá de base para el orden de colocación en el Escalafón del Cuerpo. De igual forma se procederá con los alumnos del segundo curso suspendidos en los exámenes ordinarios si obtuvieran la aprobación de las asignaturas pendientes en los extraordinarios.

Art. 32. Excepcionalmente, y previo acuerdo del Director de la Escuela para cada caso, podrán admitirse alumnos en calidad de oyentes.

Estos alumnos, que no tendrán derecho a examinarse, podrán matricularse en las asignaturas que lo soliciten, y en este caso, a la terminación del curso recibirán, si así lo desearen, un certificado justificativo de su asistencia a clase.

CAPITULO IX

DE LAS FALTAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS ALUMNOS Y SU SANCION

Art. 33. Las faltas en que pueden incurrir los alumnos se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Son faltas leves: las faltas de compostura y corrección dentro de la Escuela; la deficiente presentación personal; la prolongación, sin autorización del Director de la Escuela, de la licencia que se hubiere concedido al alumno, a no ser que por su duración mereciese mayor sanción, y otras de naturaleza análoga.

Son faltas graves: la reincidencia en las faltas leves; la falta de compostura o el mal comportamiento durante la celebración de algún acto oficial; las manifestaciones de desagrado al Profesor y las réplicas inconvenientes o poco corteses; la práctica de actos que perjudiquen el prestigio personal o el de la Escuela; la desobediencia al Profesorado; las faltas de compostura y comportamiento que, por su importancia y las circunstancias que en ellas concurran, no puedan considerarse como leves; la embriaguez dentro de la Escuela; la indisciplina en forma individual, a no ser que por la importancia y transcendencia del hecho mereciera una calificación más grave; el participar en juegos prohibidos dentro de la Escuela, la falta colectiva a clase; deteriorar intencionadamente el material de enseñanza, y otras de índole semejante.

Son faltas muy graves: la reiteración en las faltas graves, cuando a juicio del Claustro de Profesores merezcan esta calificación; la indisciplina en forma colectiva; la participación en manifestaciones colectivas contra cualquier medida de sus superiores como desagrado, protesta o desaprobación de aquélla, y otras de naturaleza análoga.

Las faltas leves se sancionarán con amonestación pública o con la rebaja de uno a diez puntos en la calificación total del curso del alumno que las cometiere; las faltas graves se castigarán con la pérdida de examen de la asignatura en que el alumno no tuviere mejor puntuación, y las muy graves, con la expulsión de la Escuela.

Art. 34. El procedimiento para la apreciación y calificación de las faltas y su sanción se ajustará a las normas siguientes:

Cuando se trate de falta leve, el Profesor que la apreciare lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Escuela, por escrito y con propuesta de sanción, la que, una vez aprobada por el Director, será aplicada, previa notificación al interesado. De la sanción así impuesta se tomará nota en el expediente personal del alumno de que se trate. Si la falta fuese apreciada por el Director de la Escuela, lo pondrá en conocimiento de los Profesores, procediendo a su tramitación y sanción en la misma forma antes expresada.

Cuando el hecho revista los caracteres de falta grave o muy grave, se iniciará el procedimiento por el escrito en que por alguno de los Profesores se dé cuenta detallada de aquél al Director de la Escuela, que ordenará la ins-

cripción del oportuno expediente, designado al Profesor que haya de actuar de instructor del mismo.

El instructor así nombrado procederá al estudio del hecho de que se trate; examinará cuantos antecedentes sean necesarios; oirá a testigos y al propio interesado y practicará, en suma, todas aquellas diligencias que se consideren precisas para llegar al perfecto esclarecimiento del hecho. El instructor, en su informe, formulará las consideraciones pertinentes y la propuesta de sanción que juzgue aplicable, debiendo tener terminado el expediente en el plazo de quince días, a contar desde el de su iniciación.

Reunido el Claustro de Profesores en Consejo de Disciplina, procederá al examen del expediente instruído y a la calificación de la falta cometida, sancionándola si fuera de carácter grave o proponiendo al Director general la expulsión del alumno de la Escuela si el hecho fuera constitutivo de la falta muy grave.

Contra el acuerdo de sanción del Claustro de Profesores en el caso de falta grave podrá el interesado recurrir ante el Director general en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo. Cuando se trate de falta muy grave, el recurso del interesado contra la sanción, podrá interponerse ante el Ministerio de Hacienda, dentro del mismo plazo antes indicado.

Art. 35. Las faltas de puntualidad y de asistencia a clase, serán también debidamente sancionadas.

Para su apreciación, al comenzar las clases el Profesor queda obligado a pasar lista de los alumnos matriculados en la misma. Al alumno que no contestase al ser nombrado se le pondrá en el acto una falta de puntualidad, que se transformará en falta de asistencia, tanto si no se presentase durante el tiempo que dure la clase, como si lo hiciera después de transcurrida la mitad de la misma.

Terminado el curso, el Profesor efectuará un recuento de las faltas de puntualidad y de asistencia no justificadas debidamente. Cada dos faltas de puntualidad se computarán como una de asistencia, y cada dos faltas de esta índole no justificadas determinarán la pérdida de medio punto en la calificación final del alumno en la asignatura de que se trate. El alumno que tuviera más de diez faltas de tal naturaleza perderá el derecho a examinarse de la correspondiente disciplina en la convocatoria ordinaria. Si el número de dichas faltas llegase a quince, no podrá examinarse de la asignatura en ninguna de las dos convocatorias, ordinaria y extraordinaria, del curso académico correspondiente.

CAPITULO X

DEL MATERIAL DE LA ESCUELA

Art. 36. La Escuela Técnica de Aduanas deberá contar con los elementos y materiales necesarios para la enseñanza y prácticas que se determinan en este Reglamento, a cuyo efecto, poseerá:

Primero. Modelos de aparatos para la enseñanza de la Tecnología industrial.

Segundo. Un laboratorio con los productos químicos y demás útiles necesarios para la enseñanza de la asignatura de Tecnología química y para el reconocimiento de productos comerciales.

Tercero. Muestras, en el mayor número posible, de los artículos comprendidos en las diversas partidas del Arancel, y

Cuarto. Una biblioteca científico-industrial.

ARTICULO ADICIONAL

Las dudas que ofrezca la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los aspirantes a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas que obtuvieren plaza de alumno en cualquiera de las tres convocatorias de exámenes previstas en la Disposición transitoria del vigente Reglamento Orgánico de los Cuerpos Técnico y Administrativo de Aduanas, quedarán sometidos, dentro de la actual Academia Oficial, a los preceptos contenidos en el texto refundido para la organización y funcionamiento de dicho Centro de enseñanza, aprobado por Decreto de fecha 13 de julio de 1951.

Segunda. Los alumnos que ingresaren en la Escuela Técnica de Aduanas como aprobados en la primera convocatoria de examen que se celebre después de efectuadas las tres convocatorias indicadas quedarán sujetos, dentro de la Escuela, a los preceptos contenidos en este Reglamento.

ANEJO UNICO

CUADRO DE INCAPACIDADES Y DEFECTOS FISICOS A QUE SE REFIERE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO

I) *Enfermedades generales y otros estados que producen incapacidad.*

a) Estados que producen incapacidad:
1. Insuficiente desarrollo orgánico. Para valorarlo podrán servir los siguientes datos: talla inferior a 1,50 metros; peso inferior a 51 kilogramos, y perímetro torácico inferior a 75 centímetros.
2. Enfermedades alérgicas crónicas y graves.

b) Infecciones:
1. Tuberculosis en actividad en cualquier órgano o tejido.
2. Sífilis con lesiones manifiestas en cualquier órgano o tejido.
3. Lepra en todas sus formas.

c) Intoxicaciones que hayan determinado alteraciones orgánicas o funcionales:
1. Alcoholismo.
2. Toxicomanías.

d) Otras enfermedades generales.
1. Tumores malignos.
2. Tumores benignos deformantes.

II) *Sistema circulatorio.*

1. Varices muy voluminosas y varices muy acentuadas que determinen déficit funcional.
2. Arteriopatías periféricas que determinen cuadro de claudicación.
3. Lesiones vasculares no compensadas.
4. Aneurisma de los grandes vasos.
5. Otras enfermedades orgánicas acompañadas de insuficiencia circulatoria grave de cualquier tipo.

III) *Sistema dérmico.*

1. Cicatrices que por su extensión o adherencias a los órganos profundos o esqueleto comprometan gravemente el funcionamiento de tales órganos.
2. Ictiosis difusa y generalizada.
3. Enfermedades contagiosas de la piel.

4. Cualquier otra afección de la piel que asiente en regiones usualmente descubiertas y todo lo que constituya una marca repelente para el sujeto.

IV) *Sistema digestivo.*

1. Enfermedades crónicas y graves de estómago e intestinos.
2. Enfermedades crónicas y graves de hígado, vesícula y vías biliares.

V) *Sistema endocrino y metabólico.*

1. Enfermedades de Adisson.

VI) *Enfermedades de la sangre.*

1. Linfogranulomatosis.
2. Leucemias.

VII) *Sistema locomotor y deformidades.*

1. Cifosis o escodiosis muy acentuadas que determinen graves alteraciones funcionales.
2. Falta o pérdida total de la nariz.
3. Falta o pérdida total de ambas orejas.
4. Elefantíasis.
5. Falta o pérdida de una mano.
6. Falta o pérdida de dos o más dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o índice.
7. Luxación completa e irreductible del pulgar de la mano derecha.
8. Falta o pérdida de un pie o de los elementos fisiológicos necesarios para sustentación y progresión.
9. Cojeras muy acentuadas no corregidas con prótesis u ortopedia.
10. Deformidades congénitas o adquiridas de las extremidades en proporciones que impidan la movilidad normal.
11. Miopías primitivas progresivas.
12. Otras anormalidades que dificulten movimientos indispensables.
13. Fracturas de huesos mal consolidadas o sin consolidar que determinen graves trastornos funcionales de órganos importantes.
14. Osteomielitis crónicas supuradas.
15. Artritis reumática deformante.

VIII) *Sistema nervioso.*

1. Cualquier forma de alienación mental.
2. Parálisis general progresiva.
3. Monoplejías, hemiplejías, paraplejías y cuadriplejías de cualquier etiología.
4. Atrofias musculares progresivas de origen neuropático.
5. Epilepsias.
6. Síndromes estrapiramidales.
7. Afecciones medulares.

IX) *Sistema urogenital.*

1. Nefritis y nefrosis crónicas.
2. Hidronefrosis manifiesta a la exploración.
3. Estrofia de la vejiga.
4. Falta o pérdida de ambos testes.

X) *Organos de los sentidos.*

419

a) Visión:
1. Pérdida completa de la visión.
2. Cualquier enfermedad crónica o contagiosa de los ojos, no corregibles en plazo breve.
3. Sinusitis con extasia o fístulas.
4. Tracoma.
5. Defectos de refracción que, previa corrección, no alcance una agudeza visual de un cuarto en el ojo mejor.
6. Miopías superiores a ocho dioptrías.
7. Cataratas dobles y completas.
8. Glaucoma doble.

b) Oído:
1. Mudez y sordomudez.
2. Deformidades muy acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar que dificulten la fonación.
3. Sordera permanente y completa de ambos oídos y las hipoacusias de cualquier causa que en el óído mejor no percibe la voz cuchicheada a distancia mayor de 12 centímetros y la voz alta a más de 1,25 metros.

c) Olfato:
1. Ocena en grado repulsivo.

X) *Otras enfermedades.*

1. Otras deformidades, defectos o afecciones que, a juicio de los facultativos examinadores, deban ser consideradas como causa de exclusión, debiendo en este caso razonar su dictamen.

Aprobado en Consejo de Ministros.—Madrid, 14 de diciembre de 1956.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Gómez de Llano.*

Orden de 14 de diciembre de 1956 por la que se autoriza al Centro de Alsasua, para que ostente la denominación «San Miguel de Aralar». («B. M.» 11-II-1957.)

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por el Claustro del Centro respectivo; Y teniendo en cuenta las circunstancias y razones que en el mismo concurren; **420**

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alsasua para que en lo sucesivo ostente la denominación oficial de «San Miguel de Aralar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 17 de diciembre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. («B. M.» 4-III-1957.)

421 Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes propuestos y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, que existe crédito del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAVA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Musito, del Ayuntamiento de Laminoría.

ALMERIA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Casablanca, del Ayuntamiento de Uleila del Campo.

BADAJOZ

Una Unitaria de niños número 2, y una Unitaria de niñas número 2, en el casco del Ayuntamiento de Helechosa de los Montes.

Una Unitaria de niños, número 3, en el casco del Ayuntamiento de Valencia de las Torres.

BARCELONA

Una Escuela Graduada de niños, con dos Secciones, a base de las dos Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Castelldefells.

Una Escuela Graduada de niños con cuatro Seciones, a base de la Escuela Graduada de niños de tres Secciones, en el casco del Ayuntamiento de San Feliú de Llobregat.

BURGOS

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Villayuda, del Ayuntamiento de Burgos (capital).

CIUDAD REAL

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arenas de San Juan.

LA CORUÑA

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Gándara, del Ayuntamiento de Oroso.

Una Unitaria de niñas número 1, en el casco del Ayuntamiento de Casasimarco.

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Pinaro.

GRANADA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Coyajar, del Ayuntamiento de Murtas.

GUIPUZCOA

Una Escuela Graduada de niños, con tres Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el casco del Ayuntamiento de Vergara.

HUELVA

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro Secciones, a base de las Unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Calañas.

LAS PALMAS

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Los Lomitos, del Ayuntamiento de Firgas.

LEON

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Pobladura, a base de la Mixta de Láncara de Luna, del Ayuntamiento de Láncara de Luna.

Una Unitaria de niños y una de niñas, en San Pedro de Trones, del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Castroquilame, del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Morne, del Ayuntamiento de Villaturiel.

MURCIA

Una Escuela Graduada de niñas —parroquial— en la de San Antonio, de Murcia (capital), a base de las Unitarias de niñas —Parroquiales— números 4, 5, 6, 7 y 8 que vienen funcionando en un mismo edificio escolar, constituyéndose en su consecuencia una Graduada de niñas, con cinco Secciones.

OVIEDO

Una Unitaria de niñas y una de párvulos, en La Plaza, del Ayuntamiento de Teverga.

ORENSE

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Abedes, del Ayuntamiento de Verín.

PALENCIA

Una Sección de niños en la Graduada «Francisco Argos», del casco del Ayuntamiento de Venta de Baños.

SALAMANCA

Una Unitaria de niños número 2, en el casco del Ayuntamiento de La Maya.

SANTANDER

Una Escuela de Párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelma.

Una Sección de niñas en la Graduada «José María Pereda», del casco del Ayuntamiento de Santander (capital).

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Abionzo, del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Aloños, del Ayuntamiento de Villacarriedo.

SEVILLA

Una Sección de Párvulos en la Graduada de niñas «Generalísimo Franco», del casco del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

TOLEDO

Una Escuela Graduada «Cervantes», de niños, con dos Secciones en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Esquivias, a base de las dos Unitarias de niños existentes y que en virtud de esta Orden se trasladan.

Una Escuela Graduada «Cervantes», de niñas, con cuatro Secciones —dos de ellas de párvulos— en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Esquivias, a base de las dos Unitarias de niñas, que se trasladan en virtud de esta Orden, creándose al efecto dos plazas de parvulistas.

ZAMORA

Una Unitaria de niños número 2, en la calle del Mimbrero, número 2, del casco del Ayuntamiento de Cubo del Vino.

Una Unitaria de niñas número 2, en la calle del Mimbrero, número 4, del casco del Ayuntamiento de Cubo de Vino.

Segundo. Que por las Inspecciones de enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 18 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación «Escuelas Profesionales de Nuestra Señora de las Agustías», instituída en Valladolid. («B. M.» 24-I-1957.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá, y

Resultando que por la Cofradía de «Nuestra Señora de las Angustías» se creó en Valladolid hace varios años una Escuela completamente gratuita, donde pudieran recibir enseñanza profesional todos aquellos alumnos que lo solicitaran, cuyas clases se contraen en la actualidad a la iniciación y perfeccionamiento profesional para escolares de ambos sexos en Mecanografía y Taquigrafía; 422

Resultando que estas Escuelas, que venían sosteniéndose con las cuotas obligatorias de los cofrades, han recibido recientemente un legado de pesetas 100.000; instituído en su testamento por don Enrique León Gallego, que ha sido adscrito al cumplimiento de los fines fundacionales; contando también con una ayuda que en forma de subvención le otorga este Departamento;

Resultando que para regir las Escuelas Profesionales, creadas por la Cofradía a que nos venimos refiriendo, se constituyó un Patronato del que es Presidente, don Fernando Ferreiro Rodríguez Lago; Vicepresidente, don Féliz Fernández Tejedor; Secretario, don Mariano Vázquez de Prada; Tesorero, don José Ramón Pascual Ibarra, y Vocales, don Esteban García Chico y doña María Antonia Mantilla Enciso;

Resultando que el Presidente de la Cofradía y del Patronato de sus Escuelas Profesionales se ha dirigido a este Ministerio en petición alternativa de que se clasifique como benéfico-docente la propia Cofradía, o bien las mencionadas Escuelas, pero bajo el carácter de Asociación, y no con el de Fundación;

Resultando que obran en el expediente los informes necesarios para acreditar que el local en que está instalada la Escuela de la institución reúne las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas;

Resultando que se han publicado los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Valladolid, cumpliendo el trámite de audiencia, sin que se haya formulado reclamación alguna dentro del término señalado; haciéndose elevado este expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de la expresada capital con informe favorable para que se clasifique como Fundación benéfico-docente la institución objeto del mismo;

Considerando que el carácter distintivo entre asociaciones y fundaciones benéfico-docentes viene determinado por el aspecto patrimonial, pues mientras que las primeras se sostienen exclusivamente con las cuotas de los asociados, en las segundas es indispensable la existencia de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, según lo dispuesto en los artículos 15 y segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en el caso que motiva este expediente, al existir un capital determinado, adscrito al cumplimiento de fines docentes, es de apreciar, sobre cualquier otro, el carácter fundacional de la institución creada, a lo que contribuye el nombramiento del Patronato hecho por los propios fundadores, y la consideración de que la subvención otorgada por el Estado es voluntaria y no indispensable para la subsistencia de la institución;

Considerando que el título por virtud del cual se crea esta entidad, consistente en el acuerdo tomado por la Junta de la ilustre Cofradía de Nuestra Señora de las Angustías, es bastante para estimarla constituída, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado cumplimiento a las formalidades exigidas en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

422 Primero. Que se clasifique como Fundación benéfico-docente de carácter particular la creada por la ilustre Cofradía de Nuestra Señora de las Angustías de Valladolid, bajo la denominación de «Escuelas Profesionales de Nuestra Señora de las Angustías».

Segundo. Que se tenga por designado como Patronato de dicha Fundación al nombrado por los propios fundadores, y que está constituído en la actualidad por don Fernando Ferreiro Rodríguez de Lago, como Presidente; don Féliz Fernández Tejero, como Vicepresidente; don Mariano Vázquez de Prada, como Secretario; don José Ramón Pascual Ibarra, como Tesorero, y como Vocales, don Esteban García Chico y doña María Antonia Mantilla Enciso.

Tercero. Que se confiera a este Patronato las facultades que por Ley le están atribuídas y se les exija el rendimiento de cuentas y presentación de Presupuestos a este Protectorado, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Orden de 18 de diciembre de 1956 por la que se establece una Sección Filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid. («B. M.» 28-II-1957.)

423 Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto siguiente), y en la Orden de este Ministerio de 24 de noviembre de 1956; de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento en 30 de noviembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Constitución.

Se establece una Sección Filial, para alumnas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, que deberá desarrollar sus actividades en la zona del Suburbio de Ventas de dicha capital que ostentará el nombre de «Sección Nuestra Señora de Fátima».

Segundo.—Calificación.

La Sección Filial «Nuestra Señora de Fátima» se constituye como Centro oficial de Patronato, en los términos del artículo 21 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1956.

Tercero.—Dirección Técnica.

La Sección Filial será dirigida por un Director Técnico, nombrado por el Ministerio, conforme a la Orden de 1 de octubre de 1956, el cual asumirá las funciones de Jefe de Estudios, además de las de Director y enlace único entre la Sección y el Instituto.

Cuarto.—Actividades docentes y formativas.

Las actividades docentes y formativas se ajustarán al acuerdo estipulado en 14 de diciembre de 1956 entre este Ministerio y el Instituto de Misioneras

Seculares, acuerdo que por la presente Orden se ratifica, y se declara total y explícitamente aprobado y en vigor y será insertado en el «Boletín Oficial del Ministerio». 423

Quinto.—Plan de estudios del Bachillerato Elemental

Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de julio de 1956, en la Sección «Nuestra Señora de Fátima», regirá de modo exclusivo, en cuanto a las enseñanzas del Bachillerato, el plan especial femenino, aprobado por el Consejo Nacional de Educación en 19 de junio de 1956 y contenido en el apartado séptimo de la Orden de 1 de octubre siguiente, con las debidas reducciones de horario en los Estudios nocturnos. El idioma moderno que se enseñará será el Francés.

Sexto.—Alumnas.

a) Las escolares tendrán la consideración de «alumnas oficiales» del Instituto «Beatriz Galindo», en el cual verificarán su inscripción y radicarán sus expedientes académicos.

b) No podrá sobrepasarse la cifra de noventa alumnas por cada curso del plan de estudios, debiéndose hacer, al efecto, los grupos necesarios, según se determina en el acuerdo.

c) Cada grupo de alumnas constituirá una unidad didáctica, cuyas Profesoras dependerán de modo inmediato del Director Técnico de la Sección.

d) Podrán ser admitidas a los Estudios nocturnos las alumnas que trabajan durante el día, aunque solamente cuenten con catorce años de edad.

e) Las alumnas de la Sección Filial estarán sujetas al régimen de disciplina académica de los Institutos Nacional de Enseñanza Media. A estos efectos, el Director Técnico de la Sección tendrá las atribuciones que la Ley concede al Director del Instituto.

Séptimo.—Pruebas.

Corresponderá al Profesorado de la Sección Filial el examen y calificación de sus alumnas, con validez oficial.

En los exámenes de Grado, las Profesoras de Sección Filial formarán parte de los Tribunales en la forma que previene la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en sus artículos 98, apartado a) y 99, apartado a).

Octavo.—Tasas académicas

Regirán para las alumnas de la Sección las tasas académicas aplicables a las alumnas oficiales, con la excepción de que todas las asignaturas del Bachillerato serán consideradas, a los solos efectos del pago de la tasas, como «asignaturas sin prácticas».

Noveno.—Matrícula gratuita.

Será aplicable a las alumnas que se inscriban en la Sección Filial el mismo tanto por ciento de matrícula gratuita que esté en vigor para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Décimo.—Relación con el Instituto

Las relaciones entre el Instituto «Beatriz Galindo» y la Sección «Nuestra Señora de Fátima», tendrá lugar exclusivamente a través de sus Direcciones respectivas.

423 La Directora del Instituto «Beatriz Galindo» podrá visitar libremente las aulas y los demás locales de la Sección destinados a la enseñanza, durante las horas de clase. Esta facultad es personal y no podrá delegarla en otra persona.

Undécimo.—Ciclo de adaptación.

La obligación de implantar el ciclo de adaptación previsto en el artículo tercero del Decreto de 26 de julio de 1956, impuesta a las Secciones Filiales por la Orden de 1 de octubre siguiente, apartado sexto, no será exigible a la Sección «Nuestra Señora de Fátima» mientras no se organice adecuadamente el Bachillerato Laboral femenino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 18 de diciembre de 1956 por la que se transforma en Sección de niños, la de párvulos del Grupo «Virgen María», de Sevilla. («B. M.» 18-III-1957.)

424 Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Protección Escolar de la Escuela «Virgen María», de Sevilla (capital), en solicitud de la transformación de la Sección de párvulos en Sección de niños, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que la transformación solicitada redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos por la Inspección Provincial y Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere transformada en Sección de niños la de párvulos de la Escuela Graduada «Virgen María», de Sevilla (capital), y que fue concedida en régimen de consejo de Protección Escolar por Orden ministerial fecha 16 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 18 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Orden de 19 de diciembre de 1956, sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. («B. M.» 4-II-1957.)

425 Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que la plaza vacante de Profesor Adjunto que

en dicha Facultad figura para las enseñanzas de «Estructura y Política económica, primero», quede adscrita en lo sucesivo a las de «Estructura e Instituciones económicas». 425

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 19 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Orden de 20 de diciembre de 1956 dejando sin efecto la creación de Escuela Preparatoria del Conservatorio de Música de Sevilla. («B. M.» 18-III-1957.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Conservatorio de Música «Manuel Falla», de Sevilla (capital), en solicitud de la supresión de la Escuela Preparatoria, y 426

Teniendo en cuenta que la petición se justifica por no disponerse actualmente de local adecuado para el debido funcionamiento de la Escuela Preparatoria, que actualmente se encuentra vacante por excedencia voluntaria del titular y visto el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la creación de la Escuela Preparatoria del Conservatorio de Música «Manuel Falla», de Sevilla (capital), que fue concedida por Orden ministerial fecha 25 de septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Canje de Notas de 21 de diciembre de 1956 entre Noruega y España relativas a prórroga del plazo de validez de Derecho de Autor. («B. O. E.» 8-III-1958.).

Excmo. Sr.: 427

Muy señor mío: Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de Su Nota de fecha 5 del actual, que dice:

«Considerando que Noruega y España son miembros de la Unión de Berna para la protección de obras literarias y artísticas; considerando que el tiempo de protección para las obras intelectuales, según la Legislación española, está fijado en ochenta años después del fallecimiento del autor, y según la Legislación noruega en cincuenta años después del fallecimiento del autor; y considerando que Noruega, según la Ley de 2 de diciembre de 1955, ha prorrogado en seis años más el tiempo de protección para aquellas obras intelectuales que no sean de libre dominio antes de la entrada en vigor de la Ley y cuyo autor haya fallecido antes de finalizar el año 1955, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que se concierte un Acuerdo entre Noruega y España por el cual se establezca: a) Que las disposiciones de la Ley noruega del 2 de diciembre de 1955, sobre prórroga temporal del tiempo de protección de los Derechos de Autor sean de aplicación en Noruega para las obras de súbditos españoles y para aquellas obras cuya primera publicación tiene a España como origen si no son ya del dominio público antes de la entrada en vigor de la Ley. b) Que el tiempo de protección en España para

427 obras de súbditos noruegos y para aquellas obras cuya primera publicación tiene a Noruega como origen se prorrogará en seis años, si están comprendidas en la anteriormente citada Ley del 2 de diciembre de 1955, y que no son del libre dominio público al entrar en vigor la citada Ley. Se entiende que cada parte contratante se reserva el derecho de pedir unas tales modificaciones en este cambio de Notas que puedan ser exigidas por posibles alteraciones en su Legislación actual. Si las anteriores disposiciones pueden ser aceptadas por el Gobierno Español, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que esta Nota y su respuesta con la conformidad, sirvan como Acuerdo entre los dos Países.»

Tengo la honra de manifestar a V. E. la conformidad del Gobierno español con lo que precede.

Le ruego acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.—*Alberto Martín Artajo.*

Sr. Johan Georg Alexius Raeder, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Noruega.

Decreto de 21 de diciembre de 1956, por el que se dan normas para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado. («B. O. E.» 13-I-1957). («B. M.» 28-I-1957.)

428 Los Decretos de las Facultades Universitarias, todos de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, disponen, en relación con los estudios del período de Doctorado, que anualmente podrán adjudicarse dos premios extraordinarios por la Facultad y Sección a las mejores tesis presentadas.

Aunque estos Decretos se acordaron en aplicación de la Ley de Ordenación Universitaria, cuyo artículo veintiuno reconocía a todas las Universidades la potestad de conferir el grado de Doctor, sólo cuando esta medida ha logrado efectividad diez años después por el Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha podido confirmarse que ese número de premios extraordinarios resulta excesivo, por ahora al menos, al poderse aplicar en todas las Facultades y Secciones de España y no sólo en las de Madrid, como antes sucedía.

Se hace necesario articular nuevos preceptos en consonancia con la situación actualmente en vigor. Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cada Facultad Universitaria y, en su caso, cada Sección, podrá otorgar en cada curso académico un premio extraordinario de Grado de Doctor, siempre que en ese mismo período se hubiesen aprobado de cinco a diez tesis doctorales en la respectiva Facultad o Sección.

Artículo segundo.—Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales requerido en el artículo anterior, podrá otorgarse un premio cada dos años.

Artículo tercero.—Si el número de tesis doctorales aprobadas en el curso en una Facultad o Sección fuera superior a diez, podrán concederse hasta dos premios.

Artículo cuarto.—Aunque el número de tesis excediese notoriamente a los previstos en los artículos anteriores, no podrán aumentarse los premios ni acumularse los de otra Facultad o Sección o los de años anteriores que se hubieran declarado desiertos.

Artículo quinto.—Los graduados que aspiren a premio extraordinario, deberán reunir los siguientes requisitos: 428

a) Que su tesis haya sido leída en el período académico a que corresponda el premio.

b) Que haya sido calificada por el Tribunal de sobresaliente «cum laude».

c) Los demás que atendida la peculiaridad de las Universidades, puedan ser propuestos por cada una y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—El Tribunal que fallará sobre el otorgamiento de los premios estará compuesto por cinco Catedráticos numerarios, designados por el Decano de la Facultad, oída la Junta de Numerarios de la misma.

Siempre que sea posible estarán representadas en el Tribunal las distintas especialidades sobre las que versen las tesis presentadas a premio.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional, para acordar las medidas necesarias para la aplicación del presente Decreto y quedan derogados los preceptos que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios para el Bachillerato Laboral. («B. O. E.» 24-I-1957.) («B. M.» 7-II-1957.)

Por Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, reformado posteriormente en veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, y en desarrollo de lo previsto en la Ley de Bases, de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se estableció el plan de estudios del Bachillerato Laboral. 429

La experiencia de estas enseñanzas aconseja, teniendo presente las actividades formativas que deben desarrollar los Centros de Enseñanza Media y Profesional, sustituir el anterior plan de estudios por otro más acorde con los fines que se pretenden así como regular los estudios que han de integrar el Bachillerato Laboral Superior, creado por Decreto de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el proyecto redactado por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; visto el informe del Consejo Nacional de Educación Nacional, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

DEL INGRESO EN EL BACHILLERATO LABORAL

Artículo primero.—El ingreso para cursar los estudios del Bachillerato Laboral Elemental se hará previa demostración de haber cumplido el escolar diez años o cumplirlos dentro del año natural en que sufra el examen, reunir las reglamentarias condiciones sanitarias y haber superado favorablemente un examen sobre Gramática Española y Matemática Española y Matemáticas elementales, ante Tribunales designados por los Directores de los Centros respectivos e integrados por tres Profesores de los cuales uno, por lo menos, será titular.

429 Este examen se calificará con las notas de Matrícula de Honor, Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. El número de Matrículas de Honor no podrá exceder del diez por ciento de las calificaciones otorgadas.

Los aspirantes a ingreso y los alumnos que cursen más tarde los estudios del Bachillerato Laboral se acogerán a las normas vigentes sobre Protección Escolar.

Artículo segundo.—Quedan exentos del examen a que se refiere el artículo anterior quienes acrediten haber cursado el cuarto período de graduación escolar previsto por el artículo dieciocho de la vigente Ley de Educación Primaria tengan aprobado el ingreso en el Bachillerato Elemental en el Grado Pericial de la carrera de Comercio.

CAPITULO II

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo tercero.—Los estudios completos del Bachillerato Laboral Elemental se integrarán en estos dos grupos:

a) Estudios comunes.
b) Estudios especiales de cada modalidad.

El conjunto de ambos se distribuye en cinco cursos, con escolaridad rigurosa de cinco años.

Además de las materias que se expresan en los artículos siguientes se impartirán las disciplinas de Formación Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, cuya suficiencia se acreditará con las calificaciones de apto y no apto.

Artículo cuarto.—Los estudios comunes abarcarán los ciclos siguientes:

Ciclo matemático

Primer curso: Matemáticas.
Segundo curso: Matemáticas.
Tercer curso: Matemáticas.
Cuarto curso: Matemáticas.
Quinto curso: Matemáticas.

Ciclo de Lenguas

Primer curso: Español.
Segundo curso: Español.
Tercer curso: Español y francés o inglés.
Cuarto curso: Español y francés o inglés.
Quinto Curso: Español y francés o inglés.

En los Centros de modalidad Industrial y Minera y en los Marítimo-Pesqueros se cursará preceptivamente la disciplina de inglés, y en los de modalidad Agrícola-Ganadera, el Francés, siempre que en atención a las circunstancias geográficas o económicas de la respectiva comarca no se estime por el Ministerio de Educación Nacional, a solicitud del respectivo Claustro de Profesores, que debe modificarse el anterior criterio.

Ciclo de Geografía e Historia

Primer curso: Conocimientos generales de Geografía e Historia.
Segundo curso: Geografía general y descriptiva universal.
Tercer curso: Geografía general y descriptiva universal.
Cuarto curso: Historia universal y de España moderna y contemporánea.
Quinto curso: Geografía económica general y de España. Seminario de Estudios Comarcales.

Artículo quinto.—Los estudios especiales de cada modalidad comprenderán las siguientes materias:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.
Segundo curso: Física y Química aplicadas.
Tercer curso: Física y Química aplicadas.
Cuarto curso: Física y Química aplicadas. Procesos y ensayos de industrialización agropecuaria.
Quinto curso: Física y Química aplicadas. Procesos y ensayos de industrialización agropecuaria.

Ciclo especial

Segundo curso: Organografía vegetal y animal.
Tercer curso: Organigrafía vegetal y animal.
Cuarto curso: Cultivos. Patología vegetal e industrias fitógenas.
Quinto curso: Ganadería. Patología animal e industrias zoógenas: Economía y Contabilidad.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Trabajos manuales. Dibujo.
Segundo curso: Tecnología. Taller. Dibujo.
Tercer curso: Tecnología. Taller. Dibujo.
Cuarto curso: Tecnología. Taller. Dibujo.
Quinto curso: Tecnología. Taller. Dibujo.

MODALIDAD INDUSTRIAL-MINERA

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.
Segundo curso: Ciencias Naturales y elementos de Física y Química.
Tercer curso: Física y Química aplicadas.
Cuarto curso: Nociones de Termotecnia.
Quinto curso: Nociones de Electrotecnia.

Ciclo especial

Tercer curso: Cultura Industrial.
Cuarto curso: Cultura industrial.
Quinto curso: Cultura industrial.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Trabajos manuales. Dibujo.
Segundo curso: Tecnología. Taller. Dibujo.
Tercer curso: Tecnología. Taller. Dibujo.
Cuarto curso: Tecnología. Taller. Dibujo.
Quinto curso: Tecnología. Taller. Dibujo.

MODALIDAD MARÍTIMO-PESQUERA

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza

Primer curso: Conocimiento elemental de las Ciencias Naturales.
Segundo curso: Física y Química.
Tercer curso: Física y Química.
Cuarto curso: Física y Química aplicadas.
Quinto curso: Física y Química aplicadas.

Ciclo especial

Segundo curso: Nociones de Meteorología marítima y Oceanografía. Nociones de construcción naval y mecánica de buques.
Tercer curso: Nociones de pesca y Economía.
Cuarto curso: Nociones de Orgánica Naval y Legislación marítima y de pesca. Nociones de Contabilidad.
Quinto curso: Máquinas y elementos de Náutica y maniobra.

Ciclo de Formación manual

Primer curso: Trabajos manuales. Dibujo.
Segundo curso: Tecnología. Taller. Dibujo.
Tercer curso: Tecnología. Taller. Dibujo.
Cuarto curso: Tecnología. Taller. Dibujo.
Quinto curso: Tecnología. Taller. Dibujo.

Artículo sexto.—Concluídas las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental a que se ha hecho referencia en los anteriores artículos, los bachilleres laborales podrán cursar los estudios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior en los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se determine por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Los estudios del Bachillerato Laboral Superior, divididos en dos cursos, comprenderán las siguientes enseñanzas:

a) Estudios comunes.
b) Estudios específicos de cada modalidad.

El conjunto de ambos comprende dos cursos, con rigurosa escolaridad de dos años.

Artículo octavo.—Los estudios comunes para el primer curso abarcarán las siguientes materias:

Religión.
Lengua española.
Geografía.
Matemáticas.
Física y Química.
Derecho social.
Idioma moderno (Francés para la modalidad Agrícola-Ganadera e Inglés para la Industrial y Marítimo-Pesquera).
Formación del Espíritu Nacional.
Educación Física.

Artículo noveno.—Los estudios específicos de cada modalidad, para el primer curso, comprenderán las materias que se relacionan:

MODALIDAD AGRÍCOLA-GANADERA

Dibujo.
Técnica Agropecuaria.
Prácticas de Campo y Taller.
Contabilidad de nociones de organización de empresas.
Historia.

MODALIDAD INDUSTRIAL

Historia.
Técnica Industrial (Cultura industrial).
Tecnología.
Prácticas de Taller.
Dibujo.

MODALIDAD MARÍTIMO-PESQUERA

Historia.
Tecnología.
Técnica marítimo-pesquera.
Dibujo.
Contabilidad y nociones de organización de empresas.
Prácticas de Taller.
Prácticas marítimo-pesqueras.

Artículo diez.—Los estudios comunes para el segundo curso abarcarán las disciplinas que se citan:

Religión.
Lengua española.
Idioma moderno.
Matemáticas.
Derecho Social.
Formación del Espíritu Nacional.
Educación Física.
Geografía.
Física y Química.

Artículo once.—Los estudios especiales para cada modalidad comprenderán, en el segundo caso, las siguientes materias:

MODALIDAD AGRÍCOLA-GANADERA

Contabilidad y nociones de organización de empresas.
Tecnología.
Dibujo.
Prácticas de Taller y Campo.

MODALIDAD INDUSTRIAL

Cultura Industrial.
Tecnología.
Dibujo.
Prácticas de Taller.

MODALIDAD MARÍTIMO-PESQUERA

Contabilidad y nociones de organización de empresas.
Dibujo.
Tecnología.
Prácticas de Taller.
Prácticas Marítimo-Pesqueras.

Artículo doce.—El Patronato Nacional redactará los cuestionarios generales, tanto del Bachillerato Laboral Elemental como del Superior, así como las orientaciones técnico-pedagógicas necesarias para el eficaz desarrollo de la tarea docente en cada una de las disciplinas, elevándolos al Ministerio para su aprobación.

429 Artículo trece.—Los cuestionarios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior se orientarán según la especialidad profesional que se señale dentro de cada una de las tres modalidades a que se ha hecho referencia.

Artículo catorce.—Además de los estudios del Bachillerto Laboral previstos en las normas que precede se podrá organizar en todos los Centros de Enseñanza Media y Profesional cursos de Extensión Cultural e Iniciación Técnica, monográficos y teórico-prácticos sobre las materias de mayor interés para formación y especialización de los productores que no sigan el Bachillerato Laboral.

CAPITULO III

DE LOS EXAMENES Y DE LA PRUEBA FINAL

Artículo quince.—Para los estudios del Bachillerato Laboral Elemental y Superior se establecen, durante los meses de junio y septiembre, pruebas de examen de cada asignatura y ante el Profesor correspondiente. La calificación de estas pruebas se hará con las notas de matrícula de honor, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, excepto las formativas, cuya suficiencia se acreditará con las calificaciones de apto y no apto. El número de matrículas de honor se limitará a un máximo del diez por ciento del total de los alumnos examinados en la asignatura respectiva. Para pasar al curso inmediato será necesario no tener pendiente más de una asignatura de curso anterior, o dos si son complementarias.

Artículo dieciséis.—Tras la aprobación total de las disciplinas del Plan de estudios del Bachillerato Laboral Elemental, y cumplida por lo menos la edad de quince años dentro del plazo natural, los alumnos de los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán sometidos a una prueba final, que se desarrollará durante la primera quincena, del mes de septiembre ante Tribunales presididos por un Catedrático de Universidad, Profesor numerario de Escuela especial o Vocal del Patronato Provincial respectivo con ejercicio docente de carácter oficial, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Para los alumnos de los Centros estatales estos Tribunales estarán constituídos por dos Profesores titulares del Centro a que pertenezca el alumno y por otros dos Profesores titulares de Centros de circunscripción distinta, del mismo grado y modalidad docente, designados todos ellos por el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando se trate de alumnos de Centros no estatales de Enseñanza Media y Profesional figurará en el Tribunal un representante del Profesorado titular del correspondiente establecimiento docente en sustitución de uno de los dos Profesores del Centro oficial donde sufran la prueba. Para la parte teórica de la prueba final el representante del Centro no oficial será titulado universitario.

Artículo diecisiete.—La prueba final del Bachillerato Laboral Elemental constará de ejercicios teóricos y prácticos sobre el conjunto de las materias integrantes del plan de estudios del Bachillerto Laboral, y se desarrollará con la extensión suficiente para que los alumnos puedan acreditar simultáneamente su preparación en las materias generales y la específica en las de carácter técnico.

Artículo dieciocho.—A los efectos determinados en la tercera de las disposiciones finales de los Decretos de dieciséis y veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en los Tribunales para la prueba final del Bachillerato Laboral de los Centros de modalidad Agrícola-Ganadera figurará un representante del Instituto Nacional Agronómico —nombrado a su propuesta por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas—, y a los de modalidad Industrial se incorporará un representante de las Escuelas de Peritos Industriales, nombrado también a su propuesta por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas.

Artículo diecinueve.—Terminados los ejercicios, el Tribunal, con asistencia de todos sus miembros, celebrará una sesión conjunta para calificar a los alumnos con la nota media que proceda y redactar el acta general.

Podrán concederse las calificaciones de sobresaliente con premio, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. El premio, del que quedarán exceptuados quienes durante los cursos del Bachillerato Laboral Elemental no hubieran alcanzado una calificación media de notable, llevará consigo la expedición gratuita del título y la exención total del pago de las tasas y derechos de matrícula correspondientes al primer curso de los estudios oficiales de grado medio o de modalidad Técnica que, en su caso, el alumno eligiera.

Para la expedición del título de Bachiller Elemental, que corresponde al Rector del Distrito Universitario respectivo, en nombre del Director general de Enseñanza Laboral, el Tribunal remitirá una copia del acta a que se refiere este artículo, y en ella, además de la modalidad por la que se gradúe el alumno, constará la calificación obtenida en la prueba final.

Artículo veinte.—A los efectos determinados en los Decretos de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y dieciséis de igual mes, en orden al ingreso de los alumnos en las Escuelas de Peritos Agrícolas y Peritos Industriales, por el expresado Tribunal se enviará al Ministerio de Educación Nacional los ejercicios realizados por aquellos escolares que hayan alcanzado en los Ciclos Matemático, de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual, durante sus estudios del Bachillerato Laboral Elemental, así como en el título de Bachiller Laboral Elemental, podrán pasar a la prueba final, una calificación media de notable.

Artículo veintiuno.—Los alumnos que hayan obtenido seguir los estudios correspondiente al Bachillerato Laboral Superior sin prueba alguna y previo pago de los derechos que se establezcan en los Centros que determine el Ministerio de Educación Nacional.

Anualmente, durante los meses de junio y septiembre, los alumnos del Bachillerato Laboral Superior sufrirán pruebas de examen para cada asignatura ante el Profesor respectivo.

Artículo veintidós.—Tras la aprobación total de las disciplinas que integran el Bachillerato Laboral Superior y cumplidos por lo menos diecisiete años dentro del año natural, los alumnos se someterán, en la primera quincena del mes de septiembre, a un examen final ante un Tribunal constituído de conformidad con lo que se determina en los artículos dieciséis y dieciocho de este Decreto.

Esta prueba constará de ejercicios teóricos y prácticos sobre el conjunto de las materias que comprenden los estudios del Bachillerato Laboral Superior, y se calificará con las notas de sobresaliente, sobresaliente con premio, notable, aprobado y suspenso.

Artículo veintitrés.—Concluídos los ejercicios de examen final, el Tribunal celebrará, con asistencia de todos sus miembros, una sesión conjunta para calificar a los alumnos por la nota media que resulte y redactar el acta general de la prueba, una de cuyas copias se enviará por el Presidente al Rector para la expedición del oportuno título.

Artículo veinticuatro.—Aprobado el examen final, los alumnos recibirán el título acreditativo de los estudios cursados, en el que se indicará la calificación media obtenida durante los dos cursos que integran tales enseñanzas y las del examen final, además de la especialidad que dentro de la modalidad respectiva han seguido.

El título de Bachiller Laboral Superior se expedirá por el Rector del correspondiente Distrito Universitario, en nombre del Director general de Enseñanza Laboral.

Artículo veinticinco.—La calificación de sobresaliente con premio en el examen final, que no podrá otorgarse a quienes no hubieran alcanzado una media de notable durante los cursos que integran el Bachillerato Laboral Superior, llevará consigo la expedición gratuita del título y la exención total del pago de derechos y tasas correspondientes al primer curso de los estudios oficiales que, en su caso, el alumno eligiere.

Artículo veintiséis.—Quedan derogados los Decretos de veinticuatro de

429 marzo de mil novecientos cincuenta, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del doce de septiembre), nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y disposiciones complementarias.

Artículo veintisiete.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla. («B. O. E.» 13-I-1957; «B. M.» 28-I-1957.)

430 En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla, por un importe total de un millón ochocientas cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesetas con setenta céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: quinientas mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, concepto primero, grupo primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y un millón trescientas cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesetas con setenta céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete,

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: ejecución material, un millón cuatrocientas noventa y tres mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas veinticuatro mil ochenta y tres pesetas con once céntimos; pluses, ciento treinta y un mil ciento cuarenta y siete pesetas con diecisiete céntimos. La obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta, autorizándose a la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla para que la anuncie y resuelva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo anteriormente establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Decreto de 21 de diciembre de 1956 sobre obras de ampliación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao. («B. O. E.» 13-I-1957; «B. M.» 28-I-1957.)

431 En virtud de expediente reglamentario; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras complementarias en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, por un importe de cinco millones ciento sesenta y un mil trescientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y seis céntimos. Esta cantidad se imputará al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto tercero del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, en la siguiente forma dos millones cuatrocientas treinta y dos mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con imputación al ejercicio corriente; otra cantidad igual en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete, y el resto, de doscientas noventa y seis mil seiscientas veintiocho pesetas con noventa céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Las obras se llevarán a efecto por la empresa adjudicataria, Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, con la deducción correspondiente de la baja obtenida en la subasta y cuyo resultado es precisamente la cantidad que se consigna en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, *Jesús Rubio García-Mina.*

Orden de 21 de diciembre de 1956 autorizando la denominación de «Joaquín Bau» al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa. (B. M.» 25-II-1957.)

432 Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección y Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa, y previo dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa tome, a partir de esta fecha la denominación específica de Instituto Nacional de Enseñanza Media «Joaquín Bau», demostrando así la gratitud del Centro y de la población a la labor realizada en pro de la cultura por don Joaquín Bau Mella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Orden de 21 de diciembre de 1956 aclarando la disposición transitoria segunda, apartado b) del Decreto de 16 de marzo de 1956. («B. M.» 21-II-1957.)

433 Ilmo. Sr.: Son numerosas las consultas y peticiones que se elevan a este Departamento acerca de la posibilidad de que los alumnos que hayan terminado el peritaje, plan 1953, en las convocatorias del pasado curso académico, puedan proseguir sus estudios del grado profesional por dicho plan, en lugar del de 1956, con lo que podrían hacer efectivos los beneficios del artículo 18 del Decreto de 23 de julio de 1953, modificado por el de 11 de septiembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26), quienes, al término de sus estudios, reuniesen las condiciones reglamentarias para ello.

El Decreto de 16 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), regulador de la materia, establece en su disposición transitoria primera, apartado e), que los alumnos oficiales que tengan aprobados todos los estudios de Grado pericial, de continuar su carrera, lo harán por el nuevo plan. De otra parte, la disposición segunda, apartado b), al referirse a la enseñanza libre, señala que los alumnos de Profesorado, plan 1953, dispondrán de las convocatorias correspondientes a tres cursos académicos íntegros, a contar del presente de 1956-1957, para terminar dicho plan.

Relacionando estos dos conceptos, y ajustándose estrictamente a su letra, parece que el Decreto excluye la posibilidad que se debate. Sin embargo, atendiendo a que el primero de ellos se refiere exclusivamente a la enseñanza oficial, y que por el segundo se concede un plazo suficiente para que quienes comenzaren ahora el Profesorado, plan 1953 —que consta de tres años—, pudieran terminarlo dentro de aquél,

Este Ministerio, aclarando la disposición transitoria segunda, apartado b), del Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), ha tenido a bien disponer que podrán acogerse a la misma aquellos alumnos que hayan terminado íntegramente el peritaje mercantil, plan 1953, antes de la época de matrícula libre para la convocatoria de junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

Orden de 22 de diciembre de 1956, por la que se incorpora el Departamento de Medios Audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio de Cine educativo de la Comisaría de Extensión Cultural. («B. M.» 4-II-1957.)

434 Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones conferidas, y previo informe de los correspondientes servicios técnicos, este Ministerio ha resuelto que se incorpore el Departamento de Medios audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, de conformidad con lo previsto en las siguientes bases:

Primera. En la Cinemateca Educativa Nacional, y dependiendo inmediatamente del Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, se crea la Sección especial de Centros de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.

Segunda. Dicha Sección Especial radicará en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, y en la misma continuará funcionando el Laboratorio fotográfico de dicha Institución, que complementará en su

día las actividades del que proyecta establecer la Comisaría en atención principalmente a las necesidades de los Centros de Enseñanza Laboral. 434

Tercera. La Cinemateca Educativa Nacional suministrará a la citada Sección copias de aquella parte de sus fondos que sean especialmente adecuados a la Enseñanza Laboral, previa selección realizada conjuntamente por el Servicio de Cine Educativo y un representante de la repetida Institución.

Asimismo suministrará película virgen para trabajos de laboratorio, «slides», vistas fijas y cuanto material sea necesario al efecto.

Cuarta. Las peticiones de todos los Centros de Enseñanza Laboral se recibirán en la Sección Especial establecida en la Institución, la cual se encargará de la distribución de los fondos que la Cinemateca suministre.

Los gastos de personal, mantenimiento de las instalaciones y conservación del material, originados por su funcionamiento, se satisfarán con cargo a los créditos consignados para estas atenciones en el presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Quinto. Periódicamente, y a efectos administrativos y estadísticos, por la nueva Sección se dará cuenta al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, de cuantas actividades haya desarrollado.

Sexta. Esta Sección Especial comenzará a funcionar de conformidad con lo previsto en la presente Orden, a partir de primero de enero próximo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 22 de diciembre de 1956.—*Rubio García-Mina.*

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Laboral y Comisario de Extensión Cultural.

INDICE GRONOLOGICO

ENERO 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Autorizando la denominación de «Don Juan de la Cierva y Codorniú», para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana (Murcia)	1	7
4	O.	Otorgando la categoría de Colegio Mayor a la Residencia de estudiantes de Abando de Bilbao	2	7
4	O.	Otorgando la categoría de Colegio Mayor a la Residencia de estudiantes de la Alameda de Valencia	3	8
7	O.	Conjunta por la que se establece el sistema que han de seguir las Empresas estatales y paraestatales para realizar el ingreso del 2 por 100 de Formación Profesional, establecido para las mismas en la Ley de 20 de julio de 1955	4	8
8	O.	Por la que se establece la Inspección Provincial de Fundaciones Benéfico-docentes en Navarra	5	9
8	O.	Determinando la gratificación que ha de percibir el Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, situados en capitales de provincia	6	10
10	O.	Por la que se establecen las tasas académicas que deben abonar los Profesores Mercantiles que se matriculen en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	7	11
10	O.	Por la que se autoriza la denominación de «General Solan» al nuevo Grupo Escolar de Albalete de Cinca (Huesca)	8	12
10	O.	Sobre denominación de los Grupos Escolares del Ayuntamiento de Toro (Zamora)	9	12
11	O.	Por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Asturias	10	13
11	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.	11	13
12	O.	Por la que se dictan normas sobre el pase de los estudios del período preclínico al clínico en los nuevos planes de estudio de la Licenciatura de Medicina	12	17

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	O.	Disponiendo se anulen y creen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	13	17
13	D.	Por el que se faculta a los Licenciados en Filosofía y Letras para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Profesorado de Idiomas de Escuelas del Magisterio	14	18
13	D.	Por el que se modifica el de 8 de septiembre de 1954, que aprobó el Reglamento de Disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, precisando su ámbito de aplicación	15	19
13	O.	Por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de la relación de las obras inscritas provisionalmente en el Registro de la Propiedad Intelectual	16	20
13	O.	Por la que se establecen los derechos que deben satisfacer los concursantes a plazas de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional	17	21
14	O.	Sobre analogía de cátedras de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones	18	21
16	R.	Dando normas para solicitar subvención en concepto de comedores escolares	19	22
16	C.	Dando normas para seleccionar el personal administrativo y subalterno	20	24
17	O.	Por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de la orientación profesional de los graduados de los Centros de Enseñanza Superior y de las nuevas posibilidades de colocación para los mismos	21	27
17	O.	Por la que se crea la Junta Insular de Formación Profesional Industrial de Mahón	22	28
17	O.	Disponiendo que el Grupo Escolar de Béjar (Salamanca), ostente la denominación de «Filiberto Villalobos»	23	28
18	O.	Sobre transformación de la Escuela que se cita	24	28
18	O.	Por la que se crean las Escuelas Parroquiales que se detallan	25	29
18	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	26	30
19	O.	Por la que se crea la Comisión de Extensión Universitaria de Universidad de Barcelona	27	30
19	O.	Por la que se dan normas para la realización de pruebas de madurez a los alumnos que estudian la Licenciatura de Derecho y las enseñanzas de carácter Comercial en el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto	28	31

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
19	O.	Dejando en suspenso la Orden de 30 de noviembre de 1955, que organizó las enseñanzas de Edafología y Biología vegetal en la Facultal de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.	29	31
20	O.	Por la que se aprueban normas técnicas para construcciones escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	30	32
23	O.	Por la que se asignan gratificaciones a las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional	31	40
24	O.	Referente a la Ciudad Universitaria de Madrid	32	40
24	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada	33	40
24	O.	Autorizando al Centro de Enseñanza Media y Protesional de Alcañiz para que ostente la denominación de «Cardenal Ram»	34	41
25	O.	Por la que se crea el Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao	35	41
25	O.	Por la que se dictan normas aclaratorias del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955	36	42
25	O.	(Rectificada) por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial	37	43
26	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	38	47
27	D.	Por el que se modifican los artículos 10 y 11 del 12 de junio de 1953, sobre comercio y exportación de antigüedades y objetos de arte.	39	50
27	D.	Sobre los efectos de la declaración de «Conmemorativo» atribuido a una construcción escolar	40	51
27	D.	Por el que se regula el funcionamiento de un Consejo de Protección Escolar y se dan normas para intensificar con carácter urgente, la construcción de Escuelas en Las Hurdes ...	41	52
27	D.	Por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior.	42	54
27	O.	Por la que se dictan normas complementarias de la Orden ministerial de 3 de junio de 1955, que establece condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos con sus correspondientes de las Universidades Españolas ...	43	57
27	O.	Por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato	44	58
28	O.	Por la que se crea en la Universidad de		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Madrid el Seminario «Menéndez y Pelayo» ...	45	59
28	O	Sobre transformación en Sección de niños, de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue concedida por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949, en la Graduada aneja a la Escuela de Magisterio Masculino de Guadalajara (capital)	46	59
28	O.	Sobre transformación en Sección de niños, de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1943 en el Grupo escolar «José María del Campo», de Sevilla (capital)	47	60
28	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	48	60
30	O.	Por la que se dictan normas de procedimiento para el desarrollo de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial ...	49	61
31	O.	Por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial ...	50	69
31	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	51	86
31	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla	52	87
31	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	53	87
31	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	54	88
31	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza	55	88
31	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	56	89
31	O.	Por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla	57	89
31	O.	Por la que se crean tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	58	90
31	O.	Por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondientes a la Universidad de Oviedo	59	90
31	O.	Por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	60	91

FEBRERO 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Disponiendo la formación del censo de deficientes psíquicos que se encuentren en edad escolar	61	95
1	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas	62	96
1	O.	Clasificando como benéfico-docente la Fundación «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», de Jerez de la Frontera (Cádiz)	63	101
2	O.	Sobre constitución provisional de las Secciones Provinciales de Educación Especial ...	64	103
2	O.	Por la que se determina que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» serán regidos por Patronatos que se citan	65	104
2	O.	Por la que se reorganizan los Patronatos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica»	66	105
3	O.	Sobre incompatibilidades a alumnos anteriores al Plan de 1944 de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	67	106
6	O.	Por la que se dispone que en segundo curso de estudios comunes en Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Valladolid se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas filosóficos»	68	107
7	O.	Por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	69	107
7	O.	Declarando creado en Denia (Alicante), un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera	70	109
7	O.	Por la que se crea en Durango (Vizcaya), un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera	71	110
8	O.	Sobre distribución de ingresos de matrículas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar	72	111
8	O.	Sobre tramitación de títulos para estudiantes extranjeros	73	111

FEBRERO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
8	O.	Dando normas para solicitar subvención en concepto de Colonia Escolar	74	112
8	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	75	115
9	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan ...	76	117
10	D.	Por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura	77	118
10	D.	Por el que se concede el Grado Profesional al Conservatorio Elemental de Música de Valladolid	78	121
14	O.	Clasificando como de beneficencia particular docente la Obra Pía de Cultura, instituida en Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander)	79	112
14	O.	Autorizando la denominación de «Instituto Laboral Obispo Argüelles», al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino	80	123
14	O.	Dando normas en relación con viajes fin de carrera de los alumnos de Escuelas del Magisterio	81	123
13	O.	Por la que se publican los cuestionarios oficiales de Educación Física para la Carrera del Magisterio	82	124
17	I. R.	Del Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania	83	125
18	O.	Autorizando al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena, para que ostente la denominación de «San Blas»	84	128
18	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza	85	129
18	O.	Transformando en Sección de Párvulos la de niñas que se cita del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño)	86	129
20	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	87	129
21	D.	De adaptación del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro	88	132
21	O.	Por la que se regula la relación entre el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones y los Centros de Formación Profesional	89	137
21	O.	Por la que se dispone la remisión de datos relativos a servicios psicotécnicos en los Centros de Enseñanza y las condiciones que han de cumplirse para su creación en lo sucesivo.	90	138
22	O.	Por la que se dispone que el nuevo Grupo Escolar de Basurto, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se denomine «Félix Serrano y Zabala»	91	138

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
22	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales Preparatorias que se citan	92	139
22	O.	Rectificando la Orden ministerial de 28 de abril de 1955, que creaba una Escuela Nacional Parroquial en Ordenes (La Coruña)	93	139
23	O.	Distribuyendo el crédito que se cita para gratificaciones al Profesorado Numerario y Adjunto de Escuelas del Magisterio	94	140
23	O.	Por la que se declara creado en Castro-Urdiales (Santander), un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-Minera	95	140
23	O.	Sobre rectificación de las Ordenes ministeriales que se citan que creaban Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	96	141
24	D.-L.	Sobre concesión de un suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas, para construcciones de la Ciudad Universitaria de Madrid ...	97	142
24	D.	Por el que se modifica el artículo tercero del de 21 de julio de 1955 sobre nombramiento de Profesores de Educación y Formación Política y del Espíritu Nacional	98	143
24	O.	Por la que se da instrucciones a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial para la confección de sus presupuestos para 1956	99	144
27	O.	Por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de Profesores Especiales y Adjuntos de Escuelas del Magisterio	100	145
27	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada	101	146
29	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	102	147
29	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada ...	103	147
29	O.	Señalando las remuneraciones complementarias que ha de percibir el Profesorado de las Escuelas de Comercio	104	147
29	O.	Por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional	105	149

MARZO 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Concediendo remuneraciones a los Profesores de Religión de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica ...	106	153
1	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	107	154
1	O.	Rectificando las Ordenes ministeriales que se relacionan, sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	108	154
2	O.	Relativa a la concesión de excedencia activa a los Maestros nacionales nombrados Instructores oficiales del Frente de Juventudes y a las Maestras nombradas para las Escuelas Hogar de la Sección Femenina	109	155
2	O.	Concediendo gratificaciones a los funcionarios de la Inspección Central de Enseñanza Primaria que se citan	110	155
2	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan	111	156
3	D.	Por el que se redactan de nuevo determinados artículos del de 26 de mayo de 1950 sobre plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional	112	157
3	O.	Por la que se crea en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona de Cátedra «Antonio Gaudí», dedicada al estudio de las tendencias y orientaciones de la Arquitectura en los siglos XIX y XX	113	158
5	O.	Autorizando al nuevo Grupo Escolar de Lombillo, del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León), la denominación de «Valentín García Yebra»	114	159
6	O.	Por la que se dispone que los Grupos escolares existentes en el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva), se denominan «Hermanos Arellano»	115	159
6	O.	Autorizando la denominación de «Agustín de Bethancourt», para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz (Canarias)	116	159

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
6	O.	Autorizando la denominación de «Donoso Cortés» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito	117	160
7	O.	Distribuyendo el crédito consignado para remuneraciones especiales al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	118	160
7	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla	119	161
7	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	120	161
7	O.	Dando normas para la confección de los Presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial ...	121	162
7	O.	Para la aplicación de las remuneraciones de los Delegados del Curso Preuniversitario en el Instituto Español de Tánger	122	165
7	O.	Distribuyendo el crédito que se menciona para abono de acumulaciones y horas extraordinarias al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	123	165
10	O.	Rectificando errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas, que se citan	124	167
10	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	125	169
10	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	126	172
10	O.	Rectificando la Orden que crea Escuelas Nacionales en Valle de Escombreras, del Ayuntamiento de Cartagena	127	173
12	O.	Otorgando la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «San Juan Evangelista» a la Residencia de Estudiantes, dependiente de la Universidad de Valladolid	128	173
12	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada ...	129	174
12	O.	Disponiendo que las Escuelas Nacionales Graduadas de Blimea, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), se denominen «Aquilino de la Torre»	130	174
12	O.	Por la que se deja sin efecto la Orden ministerial de 4 de junio de 1951 de creación de la Escuela Parroquial de Mallén (Zaragoza) ...	131	175
13	O.	Por la que se dispone que las nuevas Escuelas Graduadas del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo) se denominen «Austuramérica».	132	175
14	O.	Por la que se crea una Escuela Nacional Graduada en el Poblado de Palomeras-Vallecas-Puente (Madrid)	133	176

MARZO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid ...	134	176
15	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo	135	177
15	O.	Por la que se consideran como Escuelas Nacionales de régimen general de provisión, las de Burguillos (Sevilla)	136	177
15	O.	Sobre cambio de denominación de las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se citan	137	177
16	D.	Por el que se declara Monumento Histórico-Artístico los Santuarios Alto y Bajo de la Peña de Francia, en la provincia de Salamanca ...	138	178
16	D.	Por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Real Oratorio del Caballero de Gracia, en Madrid	139	179
16	O.	Por el que se modifica el de 23 de julio de 1953 sobre el Plan de Estudios y régimen de las Escuelas de Comercio	140	180
16	O.	Por la que se regula el funcionamiento de la Hemeroteca Nacional	141	186
20	O.	Dictando normas para la realización de las pruebas de Curso Selectivo en las Escuelas de Aparejadores	142	189
20	O.	Por la que se modifica la de 14 de mayo de 1952 sobre analogías en la Facultad de Farmacia	143	190
21	O.	Por la que se desarrolla el Decreto de 23 de diciembre de 1955, por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales	144	191
21	O.	Por la que se dictan normas complementarias del Decreto de 16 de diciembre último, sobre ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas.	145	193
21	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid	146	195
21	O.	Por la que se disuelve el Patronato de la Escuela de Comercio de Málaga	147	195
22	O.	Por la que se dan normas para la expedición de los certificados de estudios primarios.	148	195
22	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	149	197
23	D.	Por el que se reglamentan las Delegaciones Administrativas del Ministerio de Educación Nacional	150	199
23	D.	Por el que se declara monumento histórico-artístico al Real Monasterio de Recoletas Bernardas de San Joaquín y Santa Ana, de Valladolid	151	201
23	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan	152	202

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
23	O.	Por la que se crea la Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Seminario «Mariano-Carmelita», de Villarreal de los Infantes (Castellón)	153	202
23	O.	Sobre prelación de asignaturas de la licenciatura de Farmacia a efectos de matrícula y exámenes	154	203
23	I.	Sobre exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales	155	204
24	O.	Por la que se dictan las instrucciones provisionales para la aplicación del Convenio Internacional sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural	156	206
27	O.	Por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato.	157	207
27	O.	Acoplando a los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio al nuevo plan de estudios de la carrera	158	227
27	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo de María Auxiliadora y San Juan Bosco», instituida en El Plantio (Madrid)	159	227
27	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación de Sampedor (Barcelona) instituida por doña Josefina Jover Llisach	160	230
28	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada	161	231
28	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid	162	232
28	O.	Autorizando remuneraciones por trabajos especiales a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	163	232
28	O.	Por la que se dispone el movimiento de fondos del Patronato de Protección Escolar ...	164	233

ABRIL 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
6	O.	Por la que se determina que la Sección de Becas y Matrículas gratuitas se denomine a partir de la fecha «Sección de Protección Escolar»	165	237
6	O.	Por la que se coordina el régimen de beneficios que hayan de otorgarse con cargo al crédito de Protección Escolar	166	237
6	O.	Por la que se crea el «Servicio Administrativo de Asistencia Social»	167	238
6	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de Madrid	168	239
6	O.	Por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al Colegio Internacional de la Santa Cruz del Opus Dei, dependiente de la Universidad de Madrid	169	241
6	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba correspondiente a la Universidad de Sevilla	170	242
8	O.	Dando normas para concurso de concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje.	171	242
9	D.	(Rectificado) por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante el curso 1955-56	172	244
9	O.	Por la que se suprime el examen de Milicia Universitaria a los alumnos oficiales o libres de los Centros dependientes de este Departamento	173	245
9	O.	Por la que se rectifica la Orden de 24 de marzo de 1955, por la que se crea un Grupo Escolar de niños en la Universidad Laboral «José Antonio Girón», de Oviedo	174	246
9	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	175	246
10	O.	Por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación creada por los herederos de don Isidoro de la Villa, con el nombre de «Premio de la Villa y Sanz», en la		

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
		Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	176	248
13	D.	Por el que se reorganiza la Inspección General de Museos Arqueológicos	177	251
13	D.	Por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo»	178	251
14	O.	Dictando normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores	179	253
16	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia ...	180	254
16	O.	Por la que se modifica y amplía la Orden que dictaba normas para la coordinación de las distintas convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje	181	255
17	O.	Por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona ...	182	255
17	O.	Por la que se crea la Comisión de Asistencia y Previsión Social de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social	183	265
18	O.	Clasificando como de beneficencia particular docente la Fundación Instituida por doña Francisca Gimeno Claramunt en Calaceite (Teruel)	184	266
18	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de Teólogos de San Ildefonso», de Segovia	185	268
18	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid	186	270
21	O.	Por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación instituida por don Gonzalo Muñoz Iranzo, en Utiel (Valencia).	187	270
23	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	188	271
24	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan	189	272
24	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	190	273
25	O.	Autorizando la denominación de «Canciller Ayala», al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio	191	275
27	O.	Conjunta, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Organización Industrial	192	275
27	O.	Sobre rectificación de la Orden de 9 de abril último que convocaba pensiones de estudios	193	280

ABRIL

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Por la que se deja sin efecto la creación del Grupo Escolar que se cita en Carmona (Sevilla)	194	280
30	O.	Sobre normas para nombrar el Tribunal que debe juzgar las tesis doctorales en las Universidades	195	281
30	O.	Por la que se dan normas sobre los viajes fin de carrera	196	281
30	O.	Sobre ingreso de las cantidades recaudadas por matrículas del Bachillerato Laboral	197	282

MAYO 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
3	O.	Sobre obtención del Diploma de especialización en soldadura en el Instituto de la Soldadura del Patronato «Juan de la Cierva» ...	198	285
4	O.	Sobre tasas de exámenes de Grado y distribución de las mismas	199	287
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación», en la Villa de Forcall (Castellón de la Plana)	200	290
5	O.	Dando normas para el ejercicio del Grupo de Letras en el examen de Madurez del Curso Preuniversitario	201	291
8	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	202	292
9	O.	Por la que se desdobla la cátedra de «Física y Mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos	203	295
9	O.	Por la que se crea en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la cátedra de «Energía nuclear»	204	296
9	O.	Estableciendo la Lengua rusa en la Escuela Central de Idiomas	205	296
12	O.	Sobre prórroga de funciones de los Profesores Adjuntos	206	297
12	O.	Sobre representación del S. E. U. en las Comisiones o Ponencias para concesión de becas.	207	297
14	D.	Relativo a la aptitud física de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario	208	298
14	O.	Por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación creada por doña Josefa Tomás Foz, en la villa de Valderrobres (Teruel)	209	299
14	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente el legado hecho a la Universidad de Oviedo por doña María del Rosario Martínez, con la denominación de «Premio Labra»	210	301
14	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	211	302

MAYO

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
16	O.	Por la que se modifica el artículo segundo de la de 3 de enero de 1942 relativa a la extinción de la Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de Depuración	212	304
16	O.	Complementaria de la de 7 de marzo último, sobre normas referentes a presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial	213	305
17	O.	Sobre concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc	214	306
17	O.	Por la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria.	215	307
17	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid	216	308
18	O.	Regulando las pruebas de Grado de Peritaje Mercantil en las disciplinas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física	217	309
19	O.	Por la que se crea la cátedra «Gaspar Melchor y Jovellanos», en la Universidad de Oviedo	218	310
19	O.	Por la que se aprueba el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-químicas, de Torrelavega	219	311
22	O.	Por la que se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española a realizar los estudios de Facultativos de Minas	220	318
22	O.	Por la que se dan normas reglamentando la concesión de bolsas de viaje	221	319
25	O.	Autorizando la denominación de «General Moscardó» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga	222	321
25	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	223	321
26	O.	Por la que se reglamenta la enseñanza de Latín para el curso próximo y sucesivo, en las Escuelas de Comercio	224	323
26	O.	Sobre gratificación a los Directores espirituales de varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media	225	323
28	O.	Por la que se dan normas para la concesión de becas a post-graduados españoles que deseen seguir cursos normales de estudios en los Colegios españoles de París y Munich, u en el resto de Europa y Norte de Africa	226	324
28	R.	Por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de «Roperos Escolares».	227	326
29	O.	Por la que se crea un Aula de Cultura en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid	228	328

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
29	O.	Disponiendo la denominación de «Carlos María Rodríguez de Valcárcel», para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo.	229	329
29	O.	Por la que se crean becas para Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y se dan normas que reglamentan su concesión	230	329
29	R.	Por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de «viajes escolares».	231	330
30	O.	Dando normas y estableciendo condiciones y documentos que hay que aportar para la petición de becas creadas por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1956	232	332
30	O.	Por la que se establece el funcionamiento de clases de adultos y adultas	233	334

JUNIO 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Conjunta, por la que se crean las Secciones Nacionales de Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Escuelas Graduadas, Magisterio Oficial y Magisterio Privado, dependientes del Servicio Español del Magisterio de la Delegación Nacional de Educación	234	339
5	O.	Por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Villaboa-Sierra», instituida en el Caserío de Ozaniego del Ayuntamiento de Alija de los Melones (León)	235	340
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Verdes Montenegro», instituida en la Real Academia de Medicina de Madrid	236	342
6	O.	Sobre duración de los cursos de la Escuela Diplomática	237	344
6	O.	Conjunta, sobre prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar	238	344
6	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente, la Fundación «San Antonio», instituida en Madrid	239	345
8	D.	Sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio ...	240	347
8	D.	Por el que se extiende la dotación de los encargados de cátedra de Universidad	241	349
8	D.	Por el que se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «Menéndez y Pelayo» ...	242	350
8	D.	Por el que se crean la Junta Técnica Consultiva y la Secretaría Técnica de la Música ...	243	350
12	O.	Por la que se establece el régimen de utilización de Residencias internados de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid.	244	351
13	O. C.	Referente a las tasas del Movimiento	245	353
14	O.	Por la que se crea la Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Soria (capital)	246	355
14	O.	Sobre rectificación de las Ordenes ministeriales que se citan, que creaban Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	247	355

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
14	O.	Por la que se deja sin efecto la creación de las Escuelas de Párvulos de las localidades que se citan	248	356
14	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se detallan	249	356
14	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	250	357
14	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	251	358
14	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan	252	362
18	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	253	363
19	O.	Sobre distribución de los ingresos de Formación del Espíritu Nacional y de Enseñanzas del Hogar en las Escuelas de Comercio	254	363
20	O.	Rectificando la Orden ministerial de 19 de febrero de 1956 que establecía la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional ...	255	365
20	O.	Sobre aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954 (B. O. E. del 12 de julio), referente al régimen del «Diploma de Doctor»	256	365
21	O.	Por la que se reorganiza la enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios de Música del Estado	257	366
22	O.	Por la que se modifica el número quinto de la Orden de 3 de mayo de 1956, relativa a los Tribunales de Tesis Doctorales	258	367
23	O.	Conjunta, por la que se modifican los artículos 21 y 24 de los Estatutos del Seguro Escolar.	259	367
25	O.	Transformando en Escuela de régimen general de Provisión la que se cita de Orientación Marítima y Pesquera de Torrenueva del Ayuntamiento de Motril (Granada)	260	368
25	O.	Sobre transformación en Sección de niños la de niñas que se cita del Grupo Escolar «La Sagrada Familia» de Linares (Jaén)	261	369
25	O.	Por la que se transforma en Escuela de Asistencia mixta la Unitaria de niñas Parroquial de Villamartín Grande (Lugo)	262	369

JULIO 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
2	O.	Por la que se prorroga la de 19 de julio de 1955, por subsistir las causas que la motivaron.	263	373
3	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	264	373
3	O.	Por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de la provincia de León que se citan ...	265	376
3	O.	Por la que se suprime una Sección de Párvulos en la «Escuela Jardines de la Infancia», de Madrid	266	376
5	O.	Aprobando los Cuestionarios de materias que integran el curso selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales	267	377
5	O.	Por la que se reconoce al Jefe Nacional del S. E. M. la consideración de Inspector General extraordinario con carácter honorífico	268	381
5	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales Preparatorias que se relacionan	269	382
5	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan	270	383
6	D.	Sobre coordinación de las Enseñanzas Medias y creación del Bachillerato Laboral Superior	271	383
7	O.	Por la que se modifica el programa de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el tercer curso, en la parte relativa a Odontología	272	384
9	O.	Aprobando los Cuestionarios del curso Selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores	273	385
9	O.	Disponiendo que las Colonias escolares organizadas por el Ministerio queden integradas por los alumnos de los Grupos Escolares que se detallan	274	391
11	O.	Aprobando los Cuestionarios que han de regir en las pruebas de madurez y curso selectivo de ingresos en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas	275	396
12	D.	Por el que se organiza y configura como una Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el Sindicato Español Universitario	276	408

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
12	O.	Conjunta de ambos Departamentos, por la que se aprueba con carácter provisional el Estatuto de las Universidades Laborales	277	409
12	O.	Por la que se aprueban los Cuestionarios que integran las Cátedras de la Carrera de Comercio, establecida por Decreto de 16 de marzo de 1956	278	448
15	O.	Por la que se crea en la Caja Unica del Ministerio una cuenta especial denominada «Fondo de Orientación Profesional»	279	501
16	O.	Sobre el empleo de impresos oficiales de efectos timbrados y forma de recaudación de las tasas en la Enseñanza Media	280	502
16	O.	Dando instrucciones sobre el empleo de impresos oficiales y de efectos timbrados y sobre la forma de recaudación de tasas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	281	502
17	L.	Por la que se modifican las plantillas de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	282	506
17	L.	Por la que se autoriza emisión de Deuda por la cantidad total de 2.500.000 pesetas, con destino a un plan quinquenal de construcciones escolares	283	507
17	L.	Por la que se crean nuevas cátedras y plazas de Profesores Adjuntos de Universidad ...	284	509
17	L.	Por la que se concede un crédito extraordinario de 3.012.156,81 pesetas, con destino a satisfacer obligaciones pendientes del ejercicio económico de 1953 del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona por diversos conceptos ...	285	510
17	O.	Sobre interpretación del artículo 94 de la Ley Ordenadora de Enseñanza Media a efectos de exención de idiomas en la prueba de ingreso en las Escuelas Especiales y equiparación de Planes de Bachillerato	286	510
18	O.	Señalando las asignaturas que en régimen transitorio han de darse por enseñanza oficial en el próximo curso 1956-57 en las Escuelas de Comercio	287	511
19	O.	Por la que se autoriza el funcionamiento de la Academia «San Raimundo de Peñafort» en Bilbao, adscrita a la Universidad de Valladolid.	288	514
20	O.	Por la que se aprueba el Segundo año de los Estudios de la Sección de Filosofía y de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia	289	515
20	O.	Por la que se aprueba la unificación de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Facultad de Medicina de Valencia y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la misma ciudad	290	515
21	O.	Por la que se autoriza, para la formación exclusivamente de las Madres Franciscanas Misioneras de María, de Madrid	291	516

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
21	O.	Por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino, con la denominación de «Zurbarán», a la Residencia de estudiantes de la Sociedad de Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer, dependiente de la Universidad de Madrid	292	516
23	O.	Por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre régimen del «diploma de Doctor».	293	517
24	O.	Por la que se dispone que la Sección de «Ingenieros y Peritos Industriales» ostente la denominación de «Escuelas Técnicas»	294	517
24	O.	Por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Menor «Calvo Sotelo» de Orense	295	518
24	O.	Por la que se amplía el plazo de ingreso en la Carrera de Comercio por el plan de 1953, así como el de conmutación de las asignaturas según el Decreto de 10 de agosto de 1954	296	521
24	O.	Por la que se señalan los deberes docentes del Profesorado de las Escuelas de Comercio en el curso 1956-57	297	522
24	O.	Por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para el Bachillerato.	298	526
24	R.	Dando normas sobre peticiones, exención, pruebas y Educación Física por los alumnos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas	299	527
26	D.	Interpretativo de los artículos 76 y 31 de los Reglamentos de la Carrera Diplomática y de la Escuela Diplomática, respectivamente ...	300	528
26	D.	Sobre las situaciones de supernumerarios y de excedente del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	301	530
26	D.	Sobre el título de Ayudante Técnico Sanitario	302	530
26	D.	Sobre supresión o transformación de Centros de Enseñanza Media y Profesional	303	531
26	D.	Sobre extensión de la Enseñanza Media	304	533
26	D.	Por el que se constituyen en organismos docentes las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona	305	535
26	O.	Conjunta de ambos Ministerios, por la que se elevan las prestaciones del Seguro Escolar por la que se elevan las prestaciones del Seguro Escolar por infortunio familiar	306	535
26	O.	Por la que se dan normas para la prestación de «ayuda al Graduado»	307	536
26	O.	Por la que se dispone la cuota que habrá de abonarse para la Mutualidad del Seguro Escolar durante el próximo curso 1956-57	308	539
26	O.	Sobre encargos de cátedras en las Universidades	309	539
26	O.	Por la que se dictan instrucciones sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	310	540

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Por la que se disponen las asignaturas que han de cursarse en el quinto curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.	311	541
28	O.	Por la que se dispone que los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas, al Patronato de Protección Escolar	312	541
28	O.	Por la que se dispone que los Directores de las Escuelas de Comercio, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas, al Patronato de Protección Escolar	313	543
30	O.	Por la que se reorganiza el plan de estudios de la Carrera de Arquitecto	314	544
30	O.	Por la que se rectifica la norma cuarta del apartado b) de la Orden de 27 de julio de 1953.	315	546

AGOSTO 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino al denominado «La Asunción de Nuestra Señora» de Acción Católica, perteneciente a la Universidad de Valencia	316	549
6	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación «Consejo Herberense» de Herbes (Castellón)	317	550
9	O.	Dando normas referentes a consignación en las hojas de servicios y expedientes personales del tiempo de excedencia activa	318	551
11	O.	Relativa a los servicios de Inspección del Departamento	319	552
14	O.	Sobre nueva redacción del Reglamento que regula el Cuerpo Médico Escolar	320	552
18	O.	Por la que se crea la Fonoteca Educativa Nacional en la Comisaría de Extensión Cultural.	321	553
21	D.	Sobre modificación del artículo 21 de 26 de enero de 1951	322	554
21	D.	Por el que se crea la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico	323	554
21	D.	Por el que se crea definitivamente el Conservatorio Profesional de Música de Pamplona.	324	557
21	D.	Por el que se amplía el plazo de terminación de los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles	325	558
23	O.	Aprobando los Cuestionarios para los cinco cursos del Bachillerato Laboral	326	559
30	O.	Por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas de Comercio	327	647

SEPTIEMBRE 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
5	O.	Por la que se dispone el pase de los asuntos del seguro Escolar al Servicio de Asistencia Social	328	651
6	O.	Por la que se dan normas a los Rectores para la prórroga de las becas a los alumnos que las disfrutaron en las extinguidas Secciones Provinciales	329	651
7	O.	Por la que se prorroga el régimen de provisionalidad de libros de texto para Escuelas del Magisterio	330	653
8	O.	Por la que se disponen los porcentajes de alumnos gratuitos que deberán admitir los Centros docentes no estatales legalmente reconocidos	331	654
8	I.	Complementaria a la convocatoria de 1.000 becas para alumnos de Enseñanza Media que aspiren a seguir sus estudios en Internados y Centros no estatales de este grado docente ...	332	656
12	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Eneñanza Primaria en las localidades que se mencionan	333	657
12	C.	Por la que se dan instrucciones referentes a la revisión de actas de los Consejos Provinciales de Educación y Comisiones permanentes de Enseñanza Primaria	334	658
14	D.	Por el que se introducen modificaciones en el plan de estudios de las Facultades de Derecho de las Universidades Españolas	335	659
14	D.	Por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes de los Centros de Enseñanzas que se citan	336	660
14	D.	Por el que se declara monumento histórico-artístico el Puente de Toledo, de Madrid	337	661
14	D.	Por el que se declara monumento histórico-artístico la Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia	338	662
17	O.	Por la que se prorrogan las tareas docentes de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan	339	662
18	O.	Sobre las plantillas de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria	340	663

SEPTIEMBRE

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
18	O.	Sobre distribución de los servicios administrativos entre las diferentes Secciones dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria	341	663
20	O.	Por la que se dictan normas para modificar la retribución de algunas categorías de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	342	664
20	O.	Por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Linares del Arroyo (Segovia)	343	665
20	O.	Por la que se transforman las Escuelas Nacionales que se relacionan	344	665
22	O.	Por la que se dictan normas sobre honorarios de los Ingenieros Agrónomos al Servicio de este Ministerio	345	665
22	O.	Por la que se establecen las tarifas que deben satisfacerse a los Ingenieros Agrónomos por las tasaciones solicitadas por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional ...	346	668
22	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	347	670
22	O.	Por la que se rectifican Ordenes Ministeriales sobre creación de Escuelas Nacionales que se relacionan	348	677
26	O.	Por la que se dispone que los Catedráticos de Matemáticas Comerciales se hagan cargo de las de Estadística Metodológica, plan 1953 ...	349	677
26	O.	Autorizando la apertura de matrícula en las enseñanzas que se citan de las Escuelas de Comercio	350	678
26	O.	Por la que se dispone el plazo para presentación de libros de texto a su aprobación adaptados al nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio	351	678
29	O.	Por la que se fijan las tasas para la expedición de título de Ayudante Técnico Sanitario ...	352	679
29	O.	Por la que se dictan normas de funcionamiento de la Fonoteca Educativa Nacional ...	353	679

OCTUBRE 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
1	O.	Por la que se desarrolla el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre establecimiento de Secciones filiales y la organización de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	354	685
2	O.	Por la que se modifica el número segundo de la Orden de la de 10 de noviembre de 1954 del Plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	355	688
2	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	356	689
2	O.	Por la que se crea en Madrid un Grupo Escolar dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Sección Femenina	357	690
5	O.	Por la que se aclaran las normas de ingreso en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios	358	691
5	O.	Por la que se hace extensiva a la jerarquía que se cita la atribución que se expresa	359	691
5	O.	Señalando las asignaturas de la carrera de Comercio, Plan 1956, que devengan derechos de prácticas	360	692
9	O.	Sobre gratuidad de la enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrículas en los Centros de Formación Profesional Industrial ...	361	693
13	O.	Sobre posible incorporación de Catedráticos de Escuelas de Comercio a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	362	694
15	O.	Por la que se dispone que la Jefatura de Estudios y la Delegación para el curso preuniversitario sean ejercidas en cada Instituto Nacional de Enseñanza Media por el mismo Catedrático o Profesor	363	694
15	O.	Por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander ostente la denominación de «José María de Pereda».	364	696
15	O.	Por la que se crean en el casco del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan ...	365	696

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
15	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	366	697
18	O.	Por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Menéndez y Pelayo», a la Residencia de Estudiantes que se cita, dependiente de la Universidad de Valladolid	367	703
20	O.	Por la que se crean las cátedras especiales «Esteban Terradas» y «Paulino Castells», en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona	368	704
20	O.	Por la que se crean en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, las cátedras especiales que se citan	369	704
22	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla)	370	705
22	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.	371	705
23	O.	Por la que se transforma en Unitaria de niñas la Parroquial que se cita en la provincia de Pontevedra	372	706
23	O.	Por la que se autoriza el arreglo escolar de Jaén (capital) en la forma que se cita y se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	373	706
24	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan	374	707
24	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan	375	709
25	O.	Por la que se aprueban y publican los cuestionarios del primer curso del Bachillerato Laboral Superior	376	710
	O.	(Sin fecha) Por la que se aprueban y publican los cuestionarios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior, segundo curso ...	377	751
25	O.	Por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a Prácticas de Taller, en las modalidades que se señalan, del Bachillerato Laboral Superior	378	779
26	D.	Orgánico de Colegios Mayores	379	780
26	O.	Que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal	380	786
26	O.	Referente a la concesión del Diploma de Estadística	381	788
26	O.	Disponiendo las condiciones necesarias para que los Ayudantes interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, encargados de Cátedra, perciban derechos obvencionales ...	382	789
27	O.	Por la que se rectifica el número 1.º de la Orden de 10 de junio de 1955 del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	383	789

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
27	O.	Por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956, sobre convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiástica por sus equivalentes en la Carrera del Magisterio	384	790
27	O.	Sobre prórroga de las tareas docentes de los Centros que se citan	385	790
27	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago	386	791

NOVIEMBRE 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
7	O.	Por la que se dispone nueva denominación a la Sección de Incidencias del Magisterio ...	387	795
9	O.	Por la que se dispone se denomine a la Escuela del Magisterio de Vizcaya, Maestras «Miguel de Cervantes»	388	795
9	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan	389	796
9	O.	Rectificando la creación de la Escuela Parroquial que se cita, en la provincia de Lérida.	390	799
10	O.	Por la que se publica el Reglamento provisional de la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid	391	800
11	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago	392	804
13	O.	Aprobando el Reglamento de la Cátedra de Física Nuclear y el Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares, creado en la Universidad de Barcelona	393	805
15	I.	Por la que se dan normas a determinados Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en relación con la Orden ministerial de la misma fecha, referente a Estudios nocturnos	394	806
17	O.	Creando el Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno» adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	395	807
21	O.	Sobre instalación de las Escuelas de Albesa (Lérida)	396	808
23	D.	Por el que se da nueva redacción al artículo tercero del Decreto de 9 de diciembre de 1955, que reorganizó el Patronato Nacional de Educación Especial	397	808
23	D.	Por el que se aprueba el proyecto reformado del de adaptación de la Facultad de Medicina de Granada para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología	398	809
23	D.	Por el que se declara Conjunto Monumental el barrio de San Pedro de la Rúa, en Estella (Navarra)	399	810
26	O.	Por el que se dan normas para el sorteo de renovación de plazas de Consejeros en el Consejo Nacional de Educación	400	811

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
26	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Banca Masaveu», de Oviedo	401	811
26	O.	Por la que se dictan normas para la celebración de elecciones de Vocales en la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio	402	814
26	O.	Por la que se rectifican las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que se relacionan	403	816
27	O.	Sobre gratuidad de la enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrícula, en los Centros de Formación Profesional Industrial.	404	817
27	O.	Por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Asistencia Mixta de Azúa y Zuazus, ambos del término Municipal de Gamboa (Alava)	405	818
27	Q.	Rectificando la creación de la Escuela Parroquial Unitaria de niñas de Huércal-Overa (Almería)	406	819
28	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan	407	819
30	R.	Para la adaptación de antiguos Institutos nocturnos al vigente régimen de estudios nocturnos del Bachillerato	408	822

DICIEMBRE 1956

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Junta Provincial de Instrucción Pública», instituida en Oviedo	409	827
5	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Villamarcel (Oviedo).	410	828
5	O.	Por la que se clasifica la Fundación «Premio Gandarias» instituida en Arrazúa (Vizcaya).	411	830
5	O.	Por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo	412	832
6	O.	Por la que se distribuyen plazas de Profesores Adjuntos en las Universidades que se relacionan	413	833
6	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan	414	833
7	O.	Disponiendo el pase del Negociado de «Declaraciones de Interés Social de construcciones e instalaciones de Centros docentes» a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social	415	837
11	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan	416	838
11	O.	Por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan	417	839
13	O.	Por la que se crean mil plazas de Maestros y Maestras en los respectivos Escalafones a partir de 1 de octubre último	418	839
14	D.	Por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas	419	840
14	O.	Por la que se autoriza al Centro de Alsasua, para que ostente la denominación «San Miguel de Aralar»	420	857
17	O.	Por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	421	858
18	O.	Por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas Profesionales de Nuestra Señora de las Angustias», instituida en Valladolid	422	861
18	O.	Por la que se establece una Sección Filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid	423	862

DIA	DISPOSICION		REF.	PAGINA
18	O.	Por la que se transforma en Sección de niños, la de párvulos del Grupo «Virgen María», de Sevilla	424	864
19	O.	Sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid	425	864
20	O.	Dejando sin efecto la creación de Escuela Preparatoria del Conservatorio de Música de Sevilla	426	865
21	C. N.	Entre Norugea y España relativas a prórroga del plazo de validez de Derecho de Autor.	427	865
21	D.	Por el que se dan normas para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado ...	428	866
21	D.	Por el que se aprueba el nuevo plan de estudios para el Bachillerato Laboral	429	867
21	D.	Por el que se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla	430	874
21	D.	Sobre obras de ampliación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao	431	875
21	O.	Autorizando la denominación de «Joaquín Bau» al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa	432	875
21	O.	Aclarando la disposición transitoria segunda, apartado b) del Decreto de 16 de marzo de 1956	433	876
22	O.	Por la que se incorpora el Departamento de Medios Audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio de Cine educativo de la Comisaría de Extensión Cultural	434	876

INDICE ANALITICO

A

ACADEMIA DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT

O. de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza el funcionamiento de la Academia «San Raimundo de Peñafort» en Bilbao, adscrita a la Universidad de Valladolid. Ref. 288/1956.

ACCESO A LAS ESCUELAS DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

O. de 5 de octubre de 1956 por la que se aclaran las normas de ingreso en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 358/1956.

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

O. de 21 de marzo de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 23 de diciembre de 1955, por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales. Ref. 144/1956.

O. de 21 de marzo de 1956 por la que se dictan normas complementarias del Decreto de 16 de diciembre último, sobre ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. Ref. 145/1956.

O. de 23 de marzo de 1956 sobre exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales. Ref. 155/1956.

O. de 22 de mayo de 1956 por la que se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española a realizar los estudios de Facultativo de Minas. Ref. 220/1956.

ACCESO A LAS ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

D. de 9 de abril de 1966 (rectificado) por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante el curso 1955-1956. Referencia 172/1956.

O. de 17 de julio de 1956 sobre interpretación del artículo 94 de la Ley Ordenadora de Enseñanza Media a efectos de exención de idiomas en la prueba de ingreso en las Escuelas Especiales y equiparación de Planes de Bachillerato. Ref. 286/1956.

ACCESO A LOS CONSERVATORIOS DE MUSICA

O. de 21 de junio de 1956 por la que se reorganiza la enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios de Música del Estado. Ref. 257/1956.

ALEMANIA

I. R. de 17 de febrero de 1956 del Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania. Ref. 83/1956.

ALUMNADO

D. de 13 de enero de 1956 por el que se modifica el de 8 de septiembre de 1954, que aprobó el Reglamento de Disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, y precisando su ámbito de aplicación. Ref. 15/1956.

D. de 9 de abril de 1956 (rectificado) por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante el curso 1955-1956. Referencia 172/1956.

D. de 14 de mayo de 1956 relativo a la aptitud física de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario. Ref. 208/1956.

O. de 8 de septiembre de 1956 por la que se disponen los porcentajes de alumnos gratuitos que deberán admitir los Centros docentes estatales, legalmente reconocidos. Ref. 331/1956.

ANALFABETISMO

O. de 30 de mayo de 1956 por la que se establece el funcionamiento de clases de adultos y adultas. Ref. 233/1956.

ANALOGIA DE CATEDRAS

O. de 14 de enero de 1956 sobre analogía de cátedras de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones. Ref. 18/1956.

O. de 20 de marzo de 1956 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1952 sobre analogías en la Facultad de Farmacia. Ref. 143/1956.

ANTIGÜEDADES

D. de 27 de enero de 1956 por el que se modifican los artículos 10 y 11 del de 12 de junio de 1953, sobre comercio y exportación de antigüedades y objetos de arte. Ref. 39/1956.

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE ASTURIAS

O. de 11 de enero de 1956 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Asturias. Ref. 10/1956.

ARCHIVOS

O. de 11 de enero de 1956 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Asturias. Ref. 10/1956.

AYUDA AL GRADUADO

O. de 26 de julio de 1956 por la que se dan normas para la prestación de «Ayuda al Graduado». Ref. 307/1956.

AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

D. de 26 de julio de 1956 sobre el título de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 302/1956.

B

BACHILLERATO

O. de 27 de enero de 1956 por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato. Ref. 44/1956.

O. de 27 de marzo de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 157/1956.

O. de 4 de mayo de 1956 sobre tasas de exámenes de Grado y distribución de las mismas. Ref. 199/1956.

D. de 6 de julio de 1956 sobre coordinación de las Enseñanzas Medias y creación del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 271/1956.

O. de 24 de julio de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para el Bachillerato. Ref. 298/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media. Referencia 304/1956.

O. de 1 de octubre de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre establecimiento de Secciones filiales y la organización de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 354/1956.

I. de 15 de noviembre de 1956 por la que se dan normas a determinados Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en relación con la Orden Ministerial de la misma fecha, referente a estudios nocturnos. Ref. 394/1956.

R. de 30 de noviembre de 1956 para la adaptación de antiguos Institutos nocturnos al vigente régimen de estudios nocturnos del Bachillerato. Ref. 408/1956.

BACHILLERATO LABORAL

O. de 30 de abril de 1956 sobre ingreso de las cantidades recaudadas por matrículas del Bachillerato Laboral. Ref. 197/1956.

D. de 6 de julio de 1956 sobre coordinación de las Enseñanzas Medias y creación del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 271/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media. Referencia 304/1956.

O. de 23 de agosto de 1956 aprobando los Cuestionarios para los cinco cursos del Bachillerato Laboral. Ref. 326/1956.

O. de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueban y publican los cuestionarios del primer curso del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 376/1956.

O. sin fecha por la que se aprueban y publican los cuestionarios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior, segundo curso. Ref. 377/1956.

O. de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a Prácticas de Taller, en las modalidades que se señalan, del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 378/1956.

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el nuevo Plan de estudios para el Bachillerato Laboral. Ref. 429/1956.

BECAS

O. de 6 de abril de 1956 por la que se coordina el régimen de beneficios que hayan de otorgarse con cargo al crédito de Protección Escolar. Referencia 166/1956.

O. de 8 de abril de 1956 dando normas para concursos de concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 171/1956.

O. de 16 de abril de 1956 por la que se modifica y amplía la Orden que dictaba normas para la coordinación de las distintas convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 181/1956.

O. de 27 de abril de 1956 sobre rectificación de la Orden de 9 de abril último, que convocaba pensiones de estudios. Ref. 193/1956.

O. de 12 de mayo de 1956 sobre representación del S. E. U. en las Comisiones o Ponencias para concesión de becas. Ref. 207/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 sobre concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc. Ref. 214/1956.

O. de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para la concesión de becas a post-graduados españoles que deseen seguir cursos normales de estudios en los Colegios españoles de París y Munich, y en el resto de Europa y Norte de Africa. Ref. 226/1956.

O. de 29 de mayo de 1956 por la que se crean becas para Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y se dan normas que reglamentan su concesión. Ref. 231/1956.

O. de 30 de mayo de 1956 dando normas y estableciendo condiciones y documentos que hay que aportar para la petición de becas creadas por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1956. Ref. 232/1956.

O. de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas al Patronato de Protección Escolar. Ref. 312/1956.

O. de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de las Escuelas de Comercio, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas, al Patronato de Protección Escolar. Ref. 313/1956.

O. de 6 de septiembre de 1956 por la que se dan normas a los Rectores para la prórroga de las becas a los alumnos que las disfrutaron en las extinguidas Secciones Provinciales. Ref. 329/1956.

I. de 8 de septiembre de 1956 complementaria a la convocatoria de 1.000 becas para alumnos de Enseñanza Media que aspiren a seguir sus estudios en Internados y Centros no estatales de este grado docente. Ref. 332/1956.

BELLAS ARTES

D. de 13 de abril de 1956 por el que se reorganiza la Inspección General de Museos Arqueológicos. Ref. 177/1956.

D. de 8 de junio de 1956 por el que se crean la Junta Técnica Consultiva y la Secretaría Técnica de la Música. Ref. 243/1956.

BOLSAS DE VIAJE

O. de 6 de abril de 1956 por la que se coordina el régimen de beneficios que hayan de otorgarse con cargo al crédito de Protección Escolar. Referencia 166/1956.

O. de 8 de abril de 1956 dando normas para concursos de concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 171/1956.

O. de 16 de abril de 1956 por la que se modifica y amplía la Orden que dictaba normas para la coordinación de las distintas convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 181/1956.

O. de 27 de abril de 1956 sobre rectificación de la Orden de 9 de abril último, que convocaba pensiones de estudios. Ref. 193/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 sobre concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc. Ref. 214/1956.

O. de 22 de mayo de 1956 por la que se dan normas reglamentando la concesión de bolsas de viaje. Ref. 221/1956.

C

CAJA UNICA

O. de 15 de julio de 1956 por la que se crea en la Caja Unica del Ministerio una cuenta especial denominada «Fondo de Orientación profesional». Ref. 279/1956.

CALENDARIO ESCOLAR

O. de 30 de julio de 1956 por la que se rectifica la norma cuarta del apartado b) de la Orden de 27 de julio de 1953. Ref. 315/1956.

CASAS DE LA CULTURA

D. de 10 de febrero de 1956 por el que se reglamenta la creación y funcionamiento de las Casas de la Cultura. Ref. 77/1956.

CATEDRA MELCHOR GASPAR DE JOVELLANOS

O. de 19 de mayo de 1956 por la que se crea la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» en la Universidad de Oviedo. Ref. 218/1956.

CATEDRATICOS

O. de 14 de enero de 1956 sobre analogía de cátedras de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones. Ref. 18/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 señalando las remuneraciones complementarias que ha de percibir el Profesorado de las Escuelas de Comercio. Referencia 104/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 para la aplicación de las remuneraciones de los Delegados del Curso Preuniversitario en el Instituto Español de Tánger. Ref. 122/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito que se menciona para abono de acumulaciones y horas extraordinarias al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 123/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se crean nuevas cátedras y plazas de Profesores Adjuntos de Universidad. Ref. 284/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre las situaciones de supernumerarios y de excedente del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 301/1956.

O. de 13 de octubre de 1956 sobre posible incorporación de Catedráticos de Escuelas de Comercio a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 362/1956.

CENTROS

O. de 24 de enero de 1956 autorizando al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz para que ostente la denominación de «Cardenal Ram». Ref. 34/1956.

O. de 7 de febrero de 1956 declarando creado en Denia (Alicante), un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera. Ref. 70/1956.

O. de 7 de febrero de 1956 por la que se crea en Durango (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera. Ref. 71/1956.

O. de 23 de febrero de 1956 por la que se declara creado en Castro-Urdiales (Santander), un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-Minera. Ref. 95/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre supresión o transformación de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 303/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 sobre prórroga de las tasas docentes de los Centros que se citan. Ref. 385/1956.

O. de 14 de diciembre de 1956 por la que se autoriza al Centro de Alsasua para que ostente la denominación «San Miguel de Aralar». Ref. 420/1956.

CENTROS ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

O. de 7 de marzo de 1956 para la aplicación de las remuneraciones de los Delegados del Curso Preuniversitario en el Instituto Español de Tánger. Ref. 122/1956.

O. de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para la concesión de becas a post-graduados españoles que deseen seguir cursos normales de estudios en los Colegios españoles de París y Munich, y en el resto de Europa y Norte de Africa. Ref. 226/1956.

CENTROS NO ESTATALES

O. de 25 de enero de 1956 por la que se dictan normas aclaratorias del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955. Ref. 36/1956.

O. de 25 de enero de 1956 (rectificada) por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones Oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 37/1956.

O. de 8 de septiembre de 1956 por la que se disponen los porcentajes de alumnos gratuitos que deberán admitir los Centros docentes no estatales, legalmente reconocidos. Ref. 331/1956.

O. de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal. Ref. 380/1956.

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIOS

O. de 22 de marzo de 1956 por la que se dan normas para la expedición de los certificados de estudios primarios. Ref. 148/1956.

CIUDAD UNIVERSITARIA DE MADRID

O. de 24 de enero de 1956 referente a la Ciudad Universitaria de Madrid. Ref. 32/1956.

D. L. de 24 de febrero de 1956 sobre concesión de un suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas, para construcciones de la Ciudad Universitaria de Madrid. Ref. 97/1956.

COLEGIO ESPAÑOL DE SANTIAGO DE MUNICH

O. de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para la concesión de becas a post-graduados españoles que deseen seguir cursos normales de estudios en los Colegios españoles de París y Munich, y en el resto de Europa y Norte de Africa. Ref. 226/1956.

COLEGIO ESPAÑOL EN PARIS

O. de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para la concesión de becas a post-graduados españoles que deseen seguir cursos normales de estudios en los Colegios españoles de París y Munich, y en el resto de Europa y Norte de Africa. Ref. 226/1956.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

O. de 18 de septiembre de 1956 sobre distribución de los servicios administrativos entre las diferentes Secciones dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 341/1956.

COLEGIOS

V. Centros no estatales.

COLEGIOS MAYORES

O. de 4 de enero de 1956 otorgando la categoría de Colegio Mayor a la Residencia de estudiantes de Abando de Bilbao. Ref. 2/1956.

O. de 4 de enero de 1956 otorgando la categoría de Colegio Mayor a la Residencia de estudiantes de la Alameda de Valencia. Ref. 3/1956.

O. de 12 de marzo de 1956 otorgando la categoría de Colegio Mayor Universitario con la denominación de «San Juan Evangelista» a la Residencia de Estudiantes, dependiente de la Universidad de Valladolid. Ref. 128/1956.

O. de 6 de abril de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al Colegio Internacional de la Santa Cruz, del Opus Dei, dependiente de la Universidad de Madrid. Ref. 169/1956.

D. de 8 de junio de 1956 por el que se crea en la Universidad de Madrid el Colegio Mayor «Menéndez y Pelayo». Ref. 242/1956.

O. de 21 de julio de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino, con la denominación de «Zurbarán» a la Residencia de Estudiantes de la Sociedad de Fomento de Estudios Profesionales de la Mujer dependiente de la Universidad de Madrid. Ref. 292/1956.

O. de 1 de agosto de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino al denominado «La Asunción de Nuestra Señora» de Acción Católica, perteneciente a la Universidad de Valencia. Referencia 316/1956.

O. de 18 de octubre de 1956 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «Menéndez y Pelayo», a la Residencia de Estudiantes que se cita, dependiente de la Universidad de Valladolid. Ref. 367/1956.

D. de 26 de octubre de 1956. Orgánico de Colegios Mayores. Ref. 379/1956.

COLEGIOS MENORES

O. de 24 de julio de 1956 por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Menor «Calvo Sotelo» de Orense. Ref. 295/1956.

COLONIAS ESCOLARES

O. de 8 de febrero de 1956 dando normas para solicitar subvención en concepto de Colonia Escolar. Ref. 74/1956.

O. de 9 de julio de 1956 disponiendo que las colonias escolares organizadas por el Ministerio queden integradas por los alumnos de los Grupos Escolares que se detallan. Ref. 274/1956.

COMEDORES ESCOLARES

R. de 16 de enero de 1956 dando normas para solicitar subvención en concepto de comedores escolares. Ref. 19/1956.

COMERCIO

D. de 27 de enero de 1956 por el que se modifican los artículos 10 y 11 del de 12 de junio de 1953, sobre comercio y exportación de antigüedades y objetos de arte. Ref. 39/1956.

COMISARIA DE EXTENSION CULTURAL

O. de 18 de agosto de 1956 por la que se crea la Fonoteca Educativa en la Comisaría de Extensión Cultural. Ref. 321/1956.

O. de 29 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas de funcionamiento de la Fonoteca Educativa Nacional. Ref. 353/1956.

O. de 22 de diciembre de 1956 por la que se incorpora el Departamento de Medios Audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio del Cine educativo de la Comisaría de Extensión Cultural. Ref. 434/1956.

COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

V. Protección Escolar.

O. de 6 de abril de 1956 por la que se coordina el régimen de beneficios que hayan de otorgarse con cargo al crédito de Protección Escolar. Referencia 166/1956.

O. de 6 de abril de 1956 por la que se crea el «Servicio Administrativo de Asistencia Social». Ref. 167/1956.

O. de 7 de diciembre de 1956 disponiendo el pase del Negociado de «Declaraciones de Interés Social de construcciones e instalaciones de Centros docentes» a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Referencia 415/1956.

COMISION DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE LA COMISARIA DE PROTECCION ESCOLAR Y ASISTENCIA SOCIAL

O. de 17 de abril de 1956 por la que se crea la Comisión de Asistencia y Previsión Social de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Ref. 183/1956.

COMISION DE EXTENSION UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

O. de 19 de enero de 1956 por la que se crea la Comisión de Extensión Universitaria de la Universidad de Barcelona. Ref. 27/1956.

COMISION SUPERIOR DICTAMINADORA DE LOS EXPEDIENTES DE DEPURACION

O. de 16 de mayo de 1956 por la que se modifica el artículo segundo de la de 3 de enero de 1942 relativa a la extinción de la Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de Depuración. Ref. 212/1956.

COMISIONES INTERMINISTERIALES

O. de 17 de enero de 1956 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de la orientación profesional de los graduados de los Centros de Enseñanza Superior, y de las nuevas posibilidades de colocación para los mismos. Ref. 21/1956.

COMISIONES PERMANENTES DE ENSEÑANZA PRIMARIA

O. de 12 de septiembre de 1956 por la que se dan instrucciones referentes a la revisión de actas de los Consejos Provinciales de Educación y Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria. Ref. 334/1956.

CONCORDATO

D. de 27 de enero de 1956 por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior. Ref. 42/1956.

CONCURSOS

O. de 15 de marzo de 1956 por la que se consideran como Escuelas Nacionales de régimen general de provisión, las de Burguillos (Sevilla). Referencia 136/1956.

CONJUNTOS MONUMENTALES

D. de 23 de noviembre de 1956 por el que se declara conjunto Monumental el barrio de San Pedro de la Rúa, en Estella (Navarra). Ref. 399/1956.

CONMEMORACIONES

D. de 27 de enero de 1956 sobre los efectos de la declaración de «Conmemorativo» atribuído a una construcción escolar. Ref. 40/1956.

CONSEJO COOPERADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

O. de 25 de enero de 1956 por la que se crea el Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao. Referencia 35/1956.

O. de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 69/1956.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

O. de 19 de enero de 1956 dejando en suspenso la Orden de 30 de noviembre de 1955, que organizó las enseñanzas de Edafología y Biología vegetal en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 29/1956.

O. de 26 de noviembre de 1956 por la que se dan normas para el sorteo de renovación de plazas de Consejeros en el Consejo Nacional de Educación. Ref. 400/1956.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

O. de 3 de mayo de 1956 sobre obtención del Diploma de especialización en soldadura en el Instituto de la Soldadura, del Patronato «Juan de la Cierva». Ref. 198/1956.

CONSEJOS DE PROTECCION ESCOLAR

D. de 27 de enero de 1956 por el que se regula el funcionamiento de un Consejo de Protección Escolar y se dan normas para intensificar, con carácter urgente, la construcción de Escuelas en Las Hurdes. Ref. 41/1956.

CONSEJOS PROVINCIALES DE EDUCACION

C. de 12 de septiembre de 1956 por la que se dan instrucciones referentes a la revisión de actas de los Consejos Provinciales de Educación y Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria. Ref. 334/1956.

CONSERVATORIOS DE MUSICA

D. de 10 de febrero de 1956 por el que se concede el Grado Profesional al Conservatorio Elemental de Música de Valladolid. Ref. 78/1956.

O. de 21 de junio de 1956 por la que se reorganiza la enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios de Música del Estado. Ref. 257/1956.
D. de 21 de agosto de 1956 por el que se crea definitivamente el Conservatorio Profesional de Música de Pamplona. Ref. 324/1956.
O. de 20 de diciembre de 1956 dejando sin efecto la creación de Escuela Preparatoria del Conservatorio de Música de Sevilla. Ref. 426/1956.

CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MUSICA

O. de 21 de junio de 1956 por la que se reorganiza la enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios de Música del Estado. Ref. 257/1956.

CONSTRUCCIONES ESCOLARES

O. de 20 de enero de 1956 por la que se aprueban normas técnicas para construcciones escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 30/1956.
D. de 27 de enero de 1956 sobre los efectos de la declaración de «Conmemorativo» atribuído a una construcción escolar. Ref. 40/1956.
D. de 27 de enero de 1956 por el que se regula el funcionamiento de un Consejo de Protección Escolar y se dan normas para intensificar, con caracter urgente, la construcción de Escuelas en Las Hurdes. Ref. 41/1956.
L. de 17 de julio de 1956 por la que se autoriza emisión de Deuda por la cantidad total de 2.500.000 pesetas, con destino a un plan quinquenal de construcciones escolares. Ref. 283/1956.

CONVALIDACIONES

O. de 27 de enero de 1956 por la que se dictan normas complementarias de la Orden ministerial de 3 de junio de 1955, que establece condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos con sus correspondientes de las Universidades españolas. Ref. 43/1956.
D. de 10 de febrero de 1956 por el que se concede el Grado Profesional al Conservatorio Elemental de Música de Valladolid. Ref. 78/1956.
D. de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio. Ref. 240/1956.
O. de 24 de julio de 1956 por la que se amplía el plazo de ingreso en la Carrera de Comercio por el plan de 1953 así como el de conmutación de las asignaturas según el Decreto de 10 de agosto de 1954. Ref. 296/1956.
O. de 27 de octubre de 1956 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956, sobre convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiástica por sus equivalentes en la Carrera del Magisterio. Ref. 384/1956.

CONVENIOS CULTURALES

V. Tratados Internacionales.

CREDITOS

D. L. de 24 de febrero de 1956 sobre concesión de un suplemento de crédito de 50.000.000 pesetas, para construcciones de la Ciudad Universitaria de Madrid. Ref. 97/1956.
L. de 17 de julio de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 3.012.056,81 pesetas, con destino a satisfacer obligaciones pendientes del ejercicio económico de 1953 del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona por diversos conceptos. Ref. 285/1956.

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

O. de 16 de abril de 1956 por la que se modifica y amplía la Orden que dictaba normas para la coordinación de las distintas convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 181/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se modifican las plantillas de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 282/1956.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

D. de 21 de febrero de 1956 de adaptación del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ref. 88/1956.

O. de 16 de abril de 1956 por la que se modifica y amplía la Orden que dictaba normas para la coordinación de las distintas convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 181/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se modifican las plantillas de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Ref. 282/1956.

CUERPO MEDICO-ESCOLAR

O. de 14 de agosto de 1956 sobre nueva redacción del Reglamento que regula el Cuerpo Médico Escolar. Ref. 320/1956.

CUESTIONARIOS

O. de 13 de febrero de 1956 por la que se publican los cuestionarios oficiales de Educación Física para la Carrera del Magisterio Ref. 82/1956.

O. de 5 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios de materias que integran el curso selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales. Referencia 267/1956.

O. de 7 de julio de 1956 por la que se modifica el programa de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el tercer curso, en la parte relativa a Odontología. Ref. 272/1956.

O. de 9 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios del curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. Ref. 273/1956.

O. de 11 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios que han de regir en las pruebas de madurez y curso selectivo de ingresos en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. Ref. 275/1956.

O. de 12 de julio de 1956 por la que se aprueban los Cuestionarios que integran las Cátedras de la Carrera de Comercio, establecida por Decreto de 16 de marzo de 1956. Ref. 278/1956.

O. de 23 de agosto de 1956 aprobando los Cuestionarios para los cinco cursos del Bachillerato Laboral. Ref. 326/1956.

O. de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueban y publican los cuestionarios del primer curso del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 376/1956.

O. sin fecha por la que se aprueban y publican los cuestionarios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior, segundo curso. Ref. 377/1956.

O. de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a Prácticas de Taller, en las modalidades que se señalan, del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 378/1956.

CURSO PREUNIVERSITARIO

O. de 19 de enero de 1956 por la que se dan normas para la realización de pruebas de madurez a los alumnos que estudian la Licenciatura de Derecho y las enseñanzas de carácter Comercial en el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto. Ref. 28/1956.

O. de 5 de mayo de 1956 dando normas para el ejercicio del Grupo de Letras en el examen de Madurez del Curso Preuniversitario. Ref. 201/1956.

O. de 15 de octubre de 1956 por la que se dispone que la Jefatura de Estudios y la Delegación para el curso preuniversitario sean ejercidas en cada Instituto Nacional de Enseñanza Media por el mismo Catedrático o Profesor. Ref. 363/1956.

CURSO SELECTIVO

O. de 20 de marzo de 1956 dictando normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Aparejadores. Ref. 142/1956.

O. de 5 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios de materias que integran el curso selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales. Referencia 267/1956.

O. de 9 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios del curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. Ref. 273/1956.

O. de 11 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios que han de regir en las pruebas de madurez y curso selectivo de ingresos en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. Ref. 275/1956.

D

DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS

V. Delegaciones Provinciales.

D. de 23 de marzo de 1956 por el que se reglamentan las Delegaciones Administrativas del Ministerio de Educación Nacional. Ref. 150/1956.

DELEGACIONES PROVINCIALES

V. Delegaciones Administrativas.

O. de 23 de enero de 1956 por la que se asignan gratificaciones a las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional. Ref. 31/1956.

DENOMINACIONES

O. de 3 de enero de 1956 autorizando la denominación de «Don Juan de la Cierva y Codorniú», para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana (Murcia). Ref. 1/1956.

O. de 10 de enero de 1956 por la que se autoriza la denominación de «General Solans» al nuevo Grupo Escolar de Albacete de Cinca (Huesca). Referencia 8/1956.

O. de 10 de enero de 1956 sobre denominación de los Grupos Escolares del Ayuntamiento de Toro (Zamora). Ref. 9/1956.

O. de 17 de enero de 1956 disponiendo que el Grupo Escolar de Béjar (Salamanca), ostente la denominación de «Filiberto Villalobos». Ref. 23/1956.

O. de 24 de enero de 1956 autorizando al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz para que ostente la denominación de «Cardenal Ram». Ref. 34/1956.

O. de 14 de febrero de 1956 autorizando la denominación de «Instituto Laboral Obispo Argüelles» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino. Ref. 80/1956.

O. de 18 de febrero de 1956 autorizando al Centro de Enseñanza Media y profesional de Aracena, para que ostente la denominación de «San Blas». Ref. 84/1956.

O. de 22 de febrero de 1956 por la que se dispone que el nuevo Grupo Escolar de Basurto, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se denomine «Félix Serrano y Zabala». Ref. 91/1956.

O. de 5 de marzo de 1956 autorizando al nuevo Grupo escolar de Lombillo del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León), la denominación de «Valentín García Yebra». Ref. 114/1956.

O. de 6 de marzo de 1956 por la que se dispone que los Grupos escolares existentes en el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva), se denominen «Hermanos Arellano». Ref. 115/1956.

O. de 6 de marzo de 1956 autorizando la denominación de «Agustín de Bethancourt», para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz (Canarias). Ref. 116/1956.

O. de 6 de marzo de 1956 autorizando la denominación de «Donoso Cortés» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito. Referencia 117/1956.

O. de 12 de marzo de 1956 disponiendo que las Escuelas Nacionales Graduadas de Blimea, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), se denominen «Aquilino de la Torre». Ref. 130/1956.

O. de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone que las nuevas Escuelas Graduadas del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), se denominen «Asturamérica». Ref. 132/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 sobre cambio de denominación de las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se citan. Ref. 137/1956.

O. de 25 de abril de 1956 autorizando la denominación de «Canciller Ayala», al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio. Ref. 191/1956.

O. de 25 de mayo de 1956 autorizando la denominación de «General Moscardó», al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga. Referencia 222/1956.

O. de 29 de mayo de 1956 disponiendo la denominación de «Carlos María Rodríguez de Valcárcel», para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo. Ref. 229/1956.

O. de 15 de octubre de 1956 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander ostente la denominación de «José María de Pereda». Ref. 364/1956.

O. de 9 de noviembre de 1956 por la que se dispone se denomine a la Escuela del Magisterio de Vizcaya, Maestras, «Miguel de Cervantes». Referencia 388/1956.

O. de 14 de diciembre de 1956 por la que se autoriza al Centro de Alsasua para que ostente la denominación «San Miguel de Aralar». Ref. 420/1956.

O. de 21 de diciembre de 1956 autorizando la denominación de «Joaquín Bau» al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa. Ref. 432/1956.

DEPURACION

O. de 16 de mayo de 1956 por la que se modifica el artículo segundo de la de 3 de enero de 1942 relativa a la extinción de la Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de Depuración. Ref. 212/1956.

DERECHOS DE AUTOR

V. Propiedad Intelectual.

DERECHOS OBVENCIONALES

V. Retribuciones.

O. de 26 de octubre de 1956 disponiendo las condiciones necesarias para que los Ayudantes interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, encargados de Cátedra, perciban derechos obvencionales. Ref. 382/1956.

DEUDA

L. de 17 de julio de 1956 por la que se autoriza emisión de Deuda por la cantidad total de 2.500.000 pesetas, con destino a un plan quinquenal de construcciones escolares. Ref. 283/1956.

DIPLOMA DE DOCTOR

O. de 20 de junio de 1956 sobre aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954, referente al régimen de «Diploma de Doctor». Ref. 256/1956.

O. de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre régimen de «Diploma de Doctor». Ref. 293/1956.

DIPLOMAS

O. de 3 de mayo de 1956 sobre obtención del Diploma de especialización en soldadura en el Instituto de la Soldadura, del Patronato «Juan de la Cierva». Ref. 198/1956.

O. de 26 de octubre de 1956 referente a la concesión del Diploma de Estadística. Ref. 381/1956.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

O. de 18 de septiembre de 1956 sobre distribución de los servicios administrativos entre las diferentes Secciones dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 341/1956.

O. de 7 de noviembre de 1956 por la que se dispone nueva denominación a la Sección de Incidencias del Magisterio. Ref. 387/1956.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS TECNICAS

O. de 24 de julio de 1956 por la que se dispone que la Sección de «Ingenieros Civiles y Peritos Industriales» ostenten la denominación de «Escuelas Técnicas». Ref. 294/1956.

DIRECTORES DE GRUPOS ESCOLARES

O. de 17 de mayo de 1956 por la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria. Ref. 215/1956.

DISCIPLINA ACADEMICA

D. de 13 de enero de 1956 por el que se modifica el de 8 de septiembre de 1954, que aprobó el Reglamento de Disciplina académica de los centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, y precisando su ámbito de aplicación. Ref. 15/1956.

DISPENSAS

R. de 24 de julio de 1956 dando normas sobre peticiones, exención, pruebas y Educación Física por los alumnos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 299/1956.

DOCTORADO

O. de 30 de abril de 1956 sobre normas para nombrar el Tribunal que debe juzgar las tesis doctorales en las Universidades. Ref. 195/1956.

O. de 20 de junio de 1956 sobre aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954, referente al régimen del «Diploma de Doctor». Ref. 256/1956.

O. de 22 de junio de 1956 por la que se modifica el número quinto de la Orden de 3 de mayo de 1956, relativa a Tribunales de Tesis Doctorales. Ref. 258/1956.

O. de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre régimen del «Diploma de Doctor». Ref. 293/1956.

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se dan normas para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado. Ref. 428/1956.

E

EDUCACION ESPECIAL

O. de 1 de febrero de 1956 disponiendo la formación del censo de deficientes físico psíquicos que se encuentran en edad escolar. Ref. 61/1956.

O. de 2 de febrero de 1956 sobre constitución provisional de las Secciones Provinciales de Educación Especial. Ref. 64/1956.

D. de 23 de noviembre de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo tercero del Decreto de 9 de diciembre de 1955, que reorganizó el Patronato Nacional de Educación Especial. Ref. 397/1956.

EDUCACION FISICA

R. de 24 de julio de 1956 dando normas sobre peticiones, exención, pruebas y Educación Física por los alumnos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 299/1956.

EMPRESAS

O. conjunta de 7 de enero de 1956 por la que se establece el sistema que han de seguir las Empresas estatales y paraestatales para realizar el ingreso del 2 por 100 de Formación Profesional, establecido para las mismas en la Ley de 20 de julio de 1955. Ref. 4/1956.

ENSEÑANZA MEDIA

Bachillerato.

O. de 27 de enero de 1956 por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato. Ref. 44/1956.

O. de 27 de marzo de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Bachillerato. Ref. 157/1956.

D. de 6 de julio de 1956 sobre coordinación de las Enseñanzas Medias y creación del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 271/1956.

Becas.

O. de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas al Patronato de Protección Escolar. Ref. 312/1956.

I. de 8 de septiembre de 1956 complementaria a la convocatoria de 1.000 becas para alumnos de Enseñanza Media que aspiren a seguir sus estudios en Internados y Centros no estatales de este grado docente. Ref. 332/1956.

Catedráticos.

O. de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito que se menciona para abono de acumulaciones y horas extraordinarias al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 123/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre las situaciones de supernumerarios y de excedente del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 301/1956.

Centros no estatales.

O. de 25 de enero de 1956 por la que se dictan normas aclaratorias del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955. Ref. 36/1956.

O. de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal. Ref. 380/1956.

Curso Preuniversitario.

O. de 19 de enero de 1956 por la que se dan normas para la realización de pruebas de madurez a los alumnos que estudian la Licenciatura de Derecho y las enseñanzas de carácter Comercial en el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto. Ref. 28/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 para la aplicación de las remuneraciones de los Delegados del Curso Preuniversitario en el Instituto Español de Tánger. Ref. 122/1956.

O. de 5 de mayo de 1956 dando normas para el ejercicio del Grupo de Letras en el examen de Madurez del Curso Preuniversitario. Ref. 201/1956.

O. de 15 de octubre de 1956 por la que se dispone que la Jefatura de Estudios y la Delegación para el curso preuniversitario sean ejercidas en cada Instituto Nacional de Enseñanza Media por el mismo Catedrático o Profesor. Ref. 363/1956.

Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media.

O. de 2 de julio de 1956 por la que se prorroga la de 19 de julio de 1955 por subsistir las causas que la motivaron. Ref. 263/1956.

Estudios Nocturnos.

D. de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media. Referencia 304/1956.

O. de 1 de octubre de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre establecimiento de Secciones filiales y la organización de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Referencia 354/1956.

I. de 15 de noviembre de 1956 por la que se dan normas a determinados Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en relación con la Orden ministerial de la misma fecha, referente a estudios nocturnos. Ref. 394/1956.

R. de 30 de noviembre de 1956 para la adaptación de antiguos Institutos nocturnos al vigente régimen de estudios nocturnos del Bachillerato. Referencia 408/1956.

Institutos.

O. de 2 de febrero de 1956 por la que se determina que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» serán regidos por los Patronatos que se citan. Ref. 65/1956.

O. de 2 de febrero de 1956 por la que se reorganizan los Patronatos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid «Ramizo de Maeztu» e «Isabel la Católica». Ref. 66/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media. Referencia 304/1956.

O. de 15 de octubre de 1956 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander ostente la denominación de «José María de Pereda». Ref. 364/1956.

O. de 18 de diciembre de 1956 por la que se establece una Sección Filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo» de Madrid. Ref. 423/1956.

O. de 21 de diciembre de 1956 autorizando la denominación de «Joaquín Bau» al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa. Ref. 432/1956.

Libros de Texto.

O. de 24 de julio de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para el Bachillerato. Ref. 298/1956.

Profesorado.

O. de 8 de enero de 1956 determinando la gratificación que ha de percibir el Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, situados en capitales de provincia. Ref. 6/1956.

D. de 27 de enero de 1956 por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior. Referencia 42/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito consignado para remuneraciones especiales al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 118/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito que se menciona para abono de acumulaciones y horas extraordinarias al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 123/1956.

O. de 26 de mayo de 1956 sobre gratificación a los Directores espirituales de varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 225/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre las situaciones de supernumerarios y de excedente del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 301/1956.

O. de 20 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas para modificar la retribución de algunas categorías de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 342/1956.

O. de 26 de octubre de 1956 disponiendo las condiciones necesarias para que los Ayudantes interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, encargados de Cátedra, perciban derechos obvencionales. Ref. 382/1956.

Tasas.

O. de 8 de febrero de 1956 sobre distribución de ingresos de matrículas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar. Ref. 72/1956.

O. de 4 de mayo de 1956 sobre tasas de exámenes de Grado y distribución de las mismas. Ref. 199/1956.

O. de 13 de junio de 1956 referente a las tasas del Movimiento. Referencia 245/1956.

O. de 16 de julio de 1956 sobre el empleo de impresos oficiales de efectos timbrados y forma de recaudación de las tasas en la Enseñanza Media. Referencia 280/1956.

O. de 16 de julio de 1956 dando instrucciones sobre el empleo de impresos oficiales y de efectos timbrados y sobre la forma de recaudación de tasas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 281/1956.

ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

Bachillerato.

D. de 6 de julio de 1956 sobre coordinación de las Enseñanzas Medias y creación del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 271/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media. Referencia 304/1956.

Centros.

O. de 3 de enero de 1956 autorizando la denominación de «Don Juan de la Cierva y Codorniú», para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Totana (Murcia). Ref. 1/1956.

O. de 24 de enero de 1956 autorizando al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz para que ostente la denominación de «Cardenal Ram». Ref. 34/1956.

O. de 7 de febrero de 1956 declarando creado en Denia (Alicante), un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera. Ref. 70/1956.

O. de 7 de febrero de 1956 por la que se crea en Durango (Vizcaya) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera. Ref. 71/1956.

O. de 14 de febrero de 1956 autorizando la denominación de «Instituto Laboral Obispo Argüelles» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino. Ref. 80/1956.

O. de 18 de febrero de 1956 autorizando al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena, para que ostente la denominación de «San Blas». Ref. 84/1956.

O. de 23 de febrero de 1956 por la que se declara creado en Castro-Urdiales (Santander), un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-Minera. Ref. 95/1956.

O. de 6 de marzo de 1956 autorizando la denominación de «Agustín de Bethancourt», para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de la Cruz (Canarias). Ref. 116/1956.

O. de 6 de marzo de 1956 autorizando la denominación de «Donoso Cortes» al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Don Benito. Referencia 117/1956.

O. de 25 de abril de 1956 autorizando la denominación de «Canciller Ayala», al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio. Ref. 191/1956.

O. de 25 de mayo de 1956 autorizando la denominación de «General Moscardó», al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Azuaga. Referencia 222/1956.

O. de 29 de mayo de 1956 disponiendo la denominación de «Carlos María Rodríguez de Valcárcel», para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadeo. Ref. 229/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre supresión o transformación de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 303/1956.

O. de 17 de septiembre de 1956 por la que se prorrogan las tareas docentes de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan. Referencia 339/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 sobre prórroga de las tareas docentes de los Centros que se citan. Ref. 385/1956.

O. de 14 de diciembre de 1956 por la que se autoriza al Centro de Alsasua para que ostente la denominación «San Miguel de Aralar». Ref. 420/1956.

Cuestionarios.

O. de 23 de agosto de 1956 aprobando los Cuestionarios para los cinco cursos del Bachillerato Laboral. Ref. 326/1956.

O. de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueban y publican los cuestionarios del primer curso del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 376/1956.

O. sin fecha por la que se aprueban y publican los cuestionarios correspondientes al Bachillerato Laboral Superior, segundo curso. Ref. 377/1956.

O. de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a Prácticas de Taller, en las modalidades que se señalan, del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 378/1956.

Ingenieros Agrónomos.

O. de 22 de septiembre de 1956 por la que se establecen las tarifas que deben satisfacerse a los Ingenieros Agrónomos por las tasaciones solicita-

das por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Referencia 346/1956.

Patronatos Provinciales.

O. de 5 de octubre de 1956 por la que se hace extensiva a la jerarquía que se cita la atribución que se expresa. Ref. 359/1956.

Personal.

C. de 16 de enero de 1956 dando normas para seleccionar el personal administrativo y subalterno. Ref. 20/1956.

Planes de Estudios.

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el nuevo Plan de estudios para el Bachillerato Laboral. Ref. 429/1956.

Profesorado.

O. de 13 de enero de 1956 por la que se establecen los derechos que deben satisfacer los concursantes a plazas de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 17/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 105/1956.

D. de 3 de marzo de 1956 por el que se redactan de nuevo determinados artículos del de 26 de mayo de 1950 sobre plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 112/1956.

O. de 20 de junio de 1956 rectificando la Orden ministerial de 19 de febrero de 1956 que establecía la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 255/1956.

Tasas.

O. de 30 de abril de 1956 sobre ingreso de las cantidades recaudadas por matrículas del Bachillerato Laboral. Ref. 197/1956.

ENSEÑANZA PRIMARIA

Centros no estatales.

O. de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal. Ref. 380/1956.

Certificados de Estudios Primarios.

O. de 22 de marzo de 1956 por la que se dan normas para la expedición de los certificados de estudios primarios. Ref. 148/1956.

Clases de Adultos.

O. de 30 de mayo de 1956 por la que se establece el funcionamiento de clases de adultos y adultas. Ref. 233/1956.

Colonias Escolares.

O. de 8 de febrero de 1956 dando normas para solicitar subvención en concepto de Colonia Escolar. Ref. 74/1956.

O. de 9 de julio de 1956 disponiendo que las colonias escolares organizadas por el Ministerio queden integradas por los alumnos de los Grupos Escolares que se detallan. Ref. 274/1956.

Comedores Escolares.

R. de 16 de enero de 1956 dando normas para solicitar subvención en concepto de comedores escolares. Ref. 19/1956.

Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria.

C. de 12 de septiembre de 1956 por la que se dan instrucciones referentes a la revisión de actas de los Consejos Provinciales de Educación y Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria. Ref. 334/1956.

Consejos de Protección Escolar.

D. de 27 de enero de 1956 por el que se regula el funcionamiento de un Consejo de Protección Escolar y se dan normas para intensificar, con caracter urgente, la construcción de Escuelas en Las Hurdes. Ref. 41/1956.

Consejos Provinciales de Educación.

C. de 12 de septiembre de 1956 por la que se dan instrucciones referentes a la revisión de actas de los Consejos Provinciales de Educación y Comisiones Permanentes de Enseñanza Primaria. Ref. 334/1956.

Construcciones Escolares.

O. de 20 de enero de 1956 por la que se aprueban normas técnicas para construcciones escolares, que habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 30/1956.

D. de 27 de enero de 1956 sobre los efectos de la declaración de «Conmemorativo» atribuído a una construcción escolar. Ref. 40/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se autoriza emisión de Deuda por la cantidad total de 2.500.000 pesetas, con destino a un plan quinquenal de construcciones escolares. Ref. 283/1956.

Cuerpo Médico Escolar.

O. de 14 de agosto de 1956 sobre nueva redacción del Reglamento que regula el Cuerpo Médico Escolar. Ref. 320/1956.

Educación Especial.

O. de 1 de febrero de 1956 disponiendo la formación del censo de deficientes físico psíquicos que se encuentran en edad escolar. Ref. 61/1956.

O. de 2 de febrero de 1956 sobre constitución provisional de las Secciones Provinciales de Educación Especial. Ref. 64/1956.

D. de 23 de noviembre de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo tercero del Decreto de 9 de diciembre de 1955, que reorganizó el Patronato Nacional de Educación Especial. Ref. 397/1956.

Escuelas.

O. de 10 de enero de 1956 por la que se autoriza la denominación de «General Solans» al nuevo Grupo Escolar de Albacete de Cinca (Huesca). Ref. 8/1956.

O. de 10 de enero de 1956 sobre denominación de los Grupos Escolares del Ayuntamiento de Toro (Zamora) Ref. 9/1956.

O. de 11 de enero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 11/1956.

O. de 12 de enero de 1956 disponiendo se anulen y creen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. Ref. 13/1956.

O. de 17 de enero de 1956 disponiendo que el Grupo Escolar de Béjar (Salamanca), ostente la denominación de «Filiberto Villalobos». Ref. 23/1956.

O. de 18 de enero de 1956 sobre transformación de la Escuela que se cita. Ref. 24/1956.

O. de 18 de enero de 1956 por la que se crean las Escuelas Parroquiales Nacionales que se detallan. Ref. 25/1956.

O. de 18 de enero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 26/1956.

O. de 26 de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 38/1956.

O. de 28 de enero de 1956 sobre transformación en Sección de niños, de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue concedida por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949, en la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio Masculino de Guadalajara (capital). Ref. 46/1956.

O. de 28 de enero de 1956 sobre transformación en Sección de niños de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1943 en el Grupo Escolar «José María del Campo», de Sevilla (capital). Ref. 47/1956.

O. de 28 de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 48/1956.

O. de 8 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 75/1956.

O. de 9 de febrero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 76/1956.

O. de 18 de febrero de 1956 transformando en Sección de Párvulos la de niñas que se cita del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño). Ref. 86/1956.

O. de 20 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 87/1956.

O. de 22 de febrero de 1956 por la que se dispone que el nuevo Grupo Escolar de Basurto, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se denomine «Félix Serrano y Zabala». Ref. 91/1956.

O. de 22 de febrero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Preparatorias que se citan. Ref. 92/1956.

O. de 22 de febrero de 1956 rectificando la Orden ministerial de 28 de abril de 1955, que creaba una Escuela Nacional Parroquial en Ordenes (La Coruña). Ref. 93/1956.

O. de 23 de febrero de 1956 sobre rectificación de las Ordenes ministeriales que se citan, que creaban Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 96/1956.

O. de 1 de marzo de 1956 rectificando las Ordenes ministeriales que se relacionan, sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 108/1956.

O. de 2 de marzo de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan. Ref. 111/1956.

O. de 5 de marzo de 1956 autorizando al nuevo Grupo escolar de Lombillo del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León), la denominación de «Valentín García Yebra». Ref. 114/1956.

O. de 6 de marzo de 1956 por la que se dispone que los Grupos escolares existentes en el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva), se denominen «Hermanos Arellano». Ref. 115/1956.

O. de 10 de marzo de 1956 rectificando errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas que se citan. Ref. 124/1956.

O. de 10 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 125/1956.

O. de 10 de marzo de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 126/1956.

O. de 10 de marzo de 1956 rectificando la Orden que crea Escuelas Nacionales en Valle de Escombreras, del Ayuntamiento de Cartagena. Referencia 127/1956.

O. de 12 de marzo de 1956 disponiendo que las Escuelas Nacionales Graduadas de Blimea, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), se denominen «Aquilino de la Torre». Ref. 130/1956.

O. de 12 de marzo de 1956 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial de 4 de junio de 1951 de creación de la Escuela Parroquial de Mallén (Zaragoza). Ref. 131/1956.

O. de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone que las nuevas Escuelas Graduadas del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), se denominen «Asturamérica». Ref. 132/1956.

O. de 14 de marzo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional Graduada en el Poblado de Palomeras-Vallecas-Puente (Madrid). Ref. 133/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 por la que se consideran como Escuelas Nacionales de régimen general de provisión, las de Burguillos (Sevilla). Referencia 136/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 sobre cambio de denominación de las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se citan. Ref. 137/1956.

O. de 22 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 149/1956.

O. de 23 de marzo de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. Ref. 152/1956.

O. de 23 de marzo de 1956 por la que se crea la Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Seminario «Mariano-Carmelita», de Villarreal de los Infantes (Castellón). Ref. 153/1956.

O. de 9 de abril de 1956 por la que se rectifica la Orden de 24 de marzo de 1955, por la que se crea un Grupo Escolar de niños en la Universidad Laboral «José Antonio Girón» de Oviedo. Ref. 174/1956.

O. de 9 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 175/1956.

O. de 23 de abril de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. Ref. 188/1956.

O. de 24 de abril de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. Ref. 189/1956.

O. de 24 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 190/1956.

O. de 27 de abril de 1956 por la que se deja sin efecto la creación del Grupo Escolar que se cita en Carmona (Sevilla). Ref. 194/1956.

O. de 8 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 202/1956.

O. de 14 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 211/1956.

O. de 25 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 223/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crea la Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria (capital) Ref. 246/1956.

O. de 14 de junio de 1956 sobre rectificación de las Ordenes ministeriales que se citan, que creaban Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 247/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se deja sin efecto la creación de las Escuelas de Párvulos de las localidades que se citan. Ref. 248/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se detallan. Ref. 249/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 250/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 251/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. Ref. 252/1956.

O. de 25 de junio de 1956 transformando en Escuela de régimen general de provisión la que se cita de Orientación Marítima y Pesquera de Torrenueva del Ayuntamiento de Motril (Granada). Ref. 260/1956.

O. de 25 de junio de 1956 sobre transformación en Sección de niños la

de niñas que se cita del Grupo Escolar «La Sagrada Familia» de Linares (Jaén). Ref. 261/1956.

O. de 25 de junio de 1956 por la que se transforma en Escuela de Asistencia Mixta la Unitaria de niñas Parroquial de Villamartín Grande (Lugo). Ref. 262/1956.

O. de 3 de julio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 264/1956.

O. de 3 de julio de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de la provincia de León que se citan. Ref. 265/1956.

O. de 3 de julio de 1956 por la que se suprime una Sección de Párvulos en la «Escuela Jardines de la Infancia» de Madrid. Ref. 266/1956.

O. de 5 de julio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Preparatorias que se relacionan. Ref. 269/1956.

O. de 5 de julio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. Ref. 270/1956.

O. de 26 de julio de 1956 por la que se dictan instrucciones sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 310/1956.

O. de 12 de septiembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se mencionan. Ref. 333/1956.

O. de 20 de septiembre de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Linares del Arroyo (Segovia). Ref. 343/1956.

O. de 20 de septiembre de 1956 por la que se transforman las Escuelas Nacionales que se relacionan. Ref. 344/1956.

O. de 22 de septiembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 347/1956.

O. de 22 de septiembre de 1956 por la que se rectifican Ordenes Ministeriales sobre creación de Escuelas Nacionales, que se relacionan. Referencia 348/1956.

O. de 2 de octubre de 1956 por la que se crea en Madrid un Grupo Escolar dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Sección Femenina Ref. 357/1956.

O. de 15 de octubre de 1956 por la que se crean en el casco del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan Ref. 365/1956.

O. de 15 de octubre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 366/1956.

O. de 22 de octubre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 371/1956.

O. de 23 de octubre de 1956 por la que se transforma en Unitaria de niñas la Parroquial que se cita en la provincia de Pontevedra. Ref. 372/1956.

O. de 23 de octubre de 1956 por la que se autoriza el arreglo escolar de Jaén (capital) en la forma que se cita y se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. Ref. 373/1956.

O. de 24 de octubre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 374/1956.

O. de 24 de octubre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan. Ref. 375/1956.

O. de 9 de noviembre de 1956 por la que se dispone se denomine a la Escuela del Magisterio de Vizcaya, Maestras, «Miguel de Cervantes». Referencia 388/1956.

O. de 9 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 389/1956.

O. de 9 de noviembre de 1956 rectificando la creación de la Escuela parroquial que se cita, en la provincia de Lérida. Ref. 390/1956.

O. de 21 de noviembre de 1956 sobre instalación de las Escuelas de Albesa (Lérida). Ref. 396/1956.

O. de 26 de noviembre de 1956 por la que se rectifican las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 403/1956.

O. de 27 de noviembre de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Asistencia Mixta de Azúa y Zuazos, ambas del término Municipal de Gamboa (Alava). Ref. 405/1956.

O. de 27 de noviembre de 1956 rectificando la creación de la Escuela Parroquial Unitaria de niñas, de Huércal-Overa (Almería). Ref. 406/1956.

O. de 28 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 407/1956.

O. de 6 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 414/1956.

O. de 11 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 416/1956.

O. de 11 de diciembre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan. Ref. 417/1956.

O. de 17 de diciembre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 421/1956.

O. de 18 de diciembre de 1956 por la que se transforma en Sección de niños, la de párvulos del Grupo «Virgen María» de Sevilla. Ref. 424/1956.

Escuelas del Magisterio.

D. de 13 de enero de 1956 por el que se faculta a los Licenciados en Filosofía y Letras para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Profesorado de Idiomas de Escuelas del Magisterio. Ref. 14/1956.

O. de 14 de febrero de 1956 dando normas en relación con viajes fin de carrera de los alumnos de Escuelas del Magisterio. Ref. 81/1956.

O. de 13 de febrero de 1956 por la que se publican los cuestionarios oficiales de Educación Física para la Carrera del Magisterio Ref. 82/1956.

O. de 23 de febrero de 1956 distribuyendo el crédito que se cita para gratificaciones al Profesorado Numerario y Adjunto de Escuelas del Magisterio. Ref. 94/1956

O. de 27 de febrero de 1956 por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de Profesores Especiales y Adjuntos de Escuelas del Magisterio. Ref. 100/1956.

D. de 14 de mayo de 1956 relativo a la aptitud física de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario. Ref. 208/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 por la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria. Ref. 215/1956.

D. de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio. Ref. 240/1956.

O. de 7 de septiembre de 1956 por la que se prorroga el régimen de provisionalidad de libros de texto para Escuelas del Magisterio. Ref. 330/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 por la que se dan normas para la aplicacion del Decreto de 8 de junio de 1956, sobre convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiástica por sus equivalentes en la Carrera del Magisterio. Ref. 384/1956.

Inspección.

O. de 2 de marzo de 1956 concediendo gratificaciones a los funcionarios de la Inspección Central de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 110/1956.

O. de 28 de marzo de 1956 autorizando remuneraciones por trabajos especiales a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 163/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 por la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria. Ref. 215/1956.

O. de 5 de julio de 1956 por la que se reconoce al Jefe Nacional del S.E.M. la consideración de Inspector General extraordinario con carácter honorífico. Ref. 268/1956.

O. de 18 de septiembre de 1956 sobre las plantillas de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. Ref. 340/1956.

Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio.

O. de 26 de noviembre de 1956 por la que se dictan normas para la celebración de elecciones de Vocales en la Junta Central de Protección de Huerfanos del Magisterio. Ref. 402/1956.

Maestros.

O. de 2 de marzo de 1956 relativa a la concesión de excedencia activa a los Maestros nacionales nombrados Instructores oficiales del Frente de Juventudes y a las Maestras nombradas para las Escuelas Hogar de la Sección Femenina. Ref. 109/1956.

D. de 14 de mayo de 1956 relativo a la aptitud física de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario. Ref. 208/1956.

O. de 9 de agosto de 1956 dando normas referentes a consignación en las hojas de servicios y expedientes personales del tiempo de excedencia activa. Ref. 318/1956.

O. de 13 de diciembre de 1956 por la que se crean mil plazas de Maestros y Maestras en los respectivos Escalafones, a partir de 1 de octubre último. Ref. 418/1956.

Mutualidad.

D. de 21 de agosto de 1956 sobre modificación del artículo 21 de 26 de enero de 1951. Ref. 322/1956.

Roperos Escolares.

R. de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de «Roperos Escolares». Ref. 227/1956.

Viajes Escolares.

R. de 29 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de «Viajes Escolares». Ref. 230/1956.

ENSEÑANZA TECNICA

Centros no estatales.

O. de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal. Ref. 380/1956.

Disciplina Académica.

D. de 13 de enero de 1956 por el que se modifica el de 8 de septiembre de 1954, que aprobó el Reglamento de Disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, y precisando su ámbito de aplicación. Ref. 15/1956.

Dispensas.

R. de 24 de julio de 1956 dando normas sobre peticiones, exención, pruebas y Educación Física por los Alumnos de Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 229/1956.

Escuelas Técnicas de Grado Medio.

O. de 1 de marzo de 1956 concediendo remuneraciones a los Profesores de Religión de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 106/1956.

O. de 20 de marzo de 1956 dictando normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Aparejadores. Ref. 142/1956.

O. de 21 de marzo de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 23 de diciembre de 1955, por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales. Ref. 114/1956.

O. de 21 de marzo de 1956 por la que se dictan normas complementarias del Decreto de 16 de diciembre último, sobre ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. Ref. 145/1956.

I. de 23 de marzo de 1956 sobre exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales. Ref. 155/1956.

O. de 14 de abril de 1956 dictando normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. Referencia 179/1956.

O. de 19 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-Químicas, de Torrelavega. Ref. 219/1956.

O. de 22 de mayo de 1956 por la que se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española a realizar los estudios de Facultativo de Minas. Referencia 220/1956.

O. de 29 de mayo de 1956 por la que se crea un Aula de Cultura en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid. Referencia 228/1956.

O. de 29 de mayo de 1956 por la que se crean becas para Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y se dan normas que reglamentan su concesión. Ref. 231/1956.

O. de 30 de mayo de 1956 dando normas y estableciendo condiciones y documentos que hay que aportar para la petición de becas creadas por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1956. Ref. 232/1956.

O. de 12 de junio de 1956 por la que se establece el régimen de utilización de Residencias internados de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid. Ref. 244/1956.

O. de 5 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios de materias que integran el curso selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales. Referencia 267/1956.

O. de 9 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios del curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. Ref. 273/1956.

O. de 11 de julio de 1956 aprobando los cuestionarios que han de regir en las pruebas de madurez y curso selectivo de ingresos en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. Ref. 275/1956.

D. de 21 de agosto de 1956 por el que se crea la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico. Ref. 323/1956.

Escuelas Técnicas Superiores.

O. de 3 de marzo de 1956 por la que se crea en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra «Antonio Gaudí», dedicada al estudio de las tendencias y orientaciones de la Arquitectura en los siglos XIX y XX. Referencia 113/1956.

D. de 9 de abril de 1956 (rectificado) por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante el curso 1955-1956. Ref. 172/1956.

O. de 9 de mayo de 1956 por la que se desdobla la cátedra de «Física y mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos. Ref. 203/1956.

O. de 9 de mayo de 1956 por la que se crea en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la cátedra de «Energía Nuclear». Ref. 204/1956.

O. de 29 de mayo de 1956 por la que se crean becas para Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y se dan normas que reglamentan su concesión. Ref. 231/1956.

O. de 30 de mayo de 1956 dando normas y estableciendo condiciones y documentos que hay que aportar para la petición de becas creadas por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1956. Ref. 232/1956.

O. de 12 de junio de 1956 por la que se establece el régimen de utilización de Residencias internados de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid. Ref. 244/1956.

O. de 17 de julio de 1956 sobre interpretación del artículo 94 de la Ley Ordenadora de Enseñanza Media a efectos de exención de idiomas en la prueba de ingreso en las Escuelas Especiales y equiparación de Planes de Bachillerato. Ref. 286/1956.

O. de 30 de julio de 1956 por la que se reorganiza el plan de estudios de la carrera de Arquitecto. Ref. 314/1956.

O. de 20 de octubre de 1956 por la que se crean las cátedras especiales «Esteban Terradas» y «Paulino Castells» en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona. Ref. 368/1956.

O. de 20 de octubre de 1956 por la que se crean en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, las cátedras especiales que se citan. Ref. 369/1956.

D. de 21 de diciembre de 1956 sobre obras de ampliación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao. Ref. 431/1956.

Profesorado.

D. de 27 de enero de 1956 por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior. Referencia 42/1956.

Seguro Escolar.

D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los Estudiantes de los Centros de Enseñanza que se citan. Ref. 336/1956.

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Cátedras.

O. de 19 de mayo de 1956 por la que se crea la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» en la Universidad de Oviedo. Ref. 218/1956.

O. de 13 de noviembre de 1956 aprobando el Reglamento de la Cátedra de Física Nuclear y el Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares, creado en la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1956.

Catedráticos.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se crean nuevas cátedras y plazas de Profesores Adjuntos de Universidad. Ref. 284/1956.

Centros no estatales.

O. de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal. Ref. 380/1956.

Ciudad Universitaria de Madrid.

O. de 24 de enero de 1956 referente a la Ciudad Universitaria de Madrid. Ref. 32/1956.

D. L. de 24 de febrero de 1956 sobre concesión de un suplemento de crédito de 50.000.000 de pesetas, para construcciones de la Ciudad Universitaria de Madrid. Ref. 97/1956.

Comisión de Extensión Universitaria de la Universidad de Barcelona.

O. de 19 de enero de 1956 por la que se crea la Comisión de Extensión Universitaria de la Universidad de Barcelona. Ref. 27/1956.

Diploma de Doctor.

O. de 20 de junio de 1956 sobre aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954, referente al régimen del «Diploma de Doctor». Ref. 256/1956.

O. de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre régimen del «Diploma de Doctor». Ref. 293/1956.

Disciplina Académica.

D. de 13 de enero de 1956 por el que se modifica el de 8 de septiembre de 1954, que aprobó el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, y precisando su ámbito de aplicación. Ref. 15/1956.

Doctorado.

O. de 30 de abril de 1956 sobre normas para nombrar el Tribunal que debe juzgar las tesis doctorales en las Universidades. Ref. 195/1956.

O. de 22 de junio de 1956 por la que se modifica el número quinto de la Orden de 3 de mayo de 1956, relativa a Tribunales de Tesis Doctorales. Referencia 258/1956.

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se dan normas para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado. Ref. 428/1956.

Escuela de Psicología y Psicotecnia.

O. de 10 de noviembre de 1956 por la que se publica el Reglamento provisional de la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid. Ref. 391/1956.

Facultades de Ciencias.

O. de 19 de enero de 1956 dejando en suspenso la Orden de 30 de noviembre de 1955, que organizó las enseñanzas de Edafología y Biología vegetal en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 29/1956.

O. de 2 de octubre de 1956 por la que se modifica el número segundo de la Orden de la de 10 de noviembre de 1954 del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 355/1956.

O. de 17 de noviembre de 1956 creando el Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno», adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 395/1956.

Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

O. de 10 de enero de 1956 por la que se establecen las tasas académicas que deben abonar los Profesores Mercantiles que se Matriculen en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 7/1956.

O. de 25 de enero de 1956 por la que se crea el Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao. Referencia 35/1956.

O. de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 69/1956.

D. de 24 de febrero de 1956 por el que se modifica el artículo tercero del de 21 de julio de 1955 sobre nombramiento de Profesores de Educación y Formación Política y del Espíritu Nacional. Ref. 98/1956.

O. de 13 de octubre de 1956 sobre posible incorporación de Catedráticos de Escuelas de Comercio a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 362/1956.

Facultades de Derecho.

O. de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza el funcionamiento de la Academia «San Raimundo de Peñafort» en Bilbao, adscrita a la Universidad de Valladolid. Ref. 288/1956.

D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se introducen modificaciones en el Plan de estudios de las Facultades de Derecho de las Universidades Españolas. Ref. 335/1956.

Facultades de Farmacia.

O. de 20 de marzo de 1956 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1952 sobre analogías en la Facultad de Farmacia. Ref. 143/1956.

O. de 23 de marzo de 1956 sobre prelación de asignaturas de la licenciatura de Farmacia a efectos de matrícula y exámenes. Ref. 154/1956.

D. de 23 de noviembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto reformado del de adaptación de la Facultad de Medicina de Granada para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología. Ref. 398/1956.

Facultades de Filosofía y Letras.

O. de 14 de enero de 1956 sobre analogía de cátedras de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones. Ref. 18/1956.

O. de 27 de enero de 1956 por la que se dictan normas complementarias de la Orden ministerial de 3 de junio de 1955, que establece condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos con sus correspondientes de las Universidades españolas. Ref. 43/1956.

O. de 28 de enero de 1956 por la que se crea en la Universidad de Madrid el Seminario «Menéndez y Pelayo». Ref. 45/1956.

O. de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone que en segundo curso de estudios comunes en Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Valladolid se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos». Ref. 68/1956.

O. de 20 de julio de 1956 por la que se aprueba el segundo año de los estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 289/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 por la que se rectifica el número 1.° de la Orden de 10 de junio de 1955 del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 383/1956.

Facultades de Medicina.

O. de 12 de enero de 1956 por la que se dictan normas sobre el pase de los estudios del período preclínico al clínico en los nuevos planes de estudio de la Licenciatura de Medicina. Ref. 12/1956.

O. de 3 de febrero de 1956 sobre incompatibilidades a alumnos anteriores al Plan de 1944, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 67/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 3.012.056,81 pesetas, con destino a satisfacer obligaciones pendientes del ejercicio económico de 1953 del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona por diversos conceptos. Ref. 285/1956.

O. de 27 de julio de 1956 por la que se disponen las asignaturas que han de cursarse en el quinto curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 311/1956.

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla. Ref. 430/1956.

Profesorado.

O. de 24 de enero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 33/1956.

D. de 27 de enero de 1956 por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior. Referencia 42/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 51/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. Ref. 52/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 53/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 54/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. Referencia 55/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 56/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Ref. 57/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crean tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Referencia 58/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 59/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Refefencia 60/1956.

O. de 18 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. Ref. 85/1956.

O. de 27 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada. Ref. 101/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 102/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. Ref. 103/1956.

O. de 1 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 107/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. Ref. 119/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Ref. 120/1956.

O. de 12 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. Ref. 129/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 134/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 135/1956.

O. de 21 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 146/1956.

O. de 28 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 161/1956.

O. de 28 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 162/1956.

O. de 6 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. Ref. 170/1956.

O. de 16 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 180/1956.

O. de 18 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Ref. 186/1956.

O. de 12 de mayo de 1956 sobre prórroga de funciones de los Profesores Adjuntos. Ref. 206/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 216/1956.

D. de 8 de junio de 1956 por el que se extiende la dotación de los encargados de cátedra de Universidad. Ref. 241/1956.

O. de 18 de junio de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 253/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se crean nuevas cátedras y plazas de Profesores Adjuntos de Universidad. Ref. 284/1956.

O. de 26 de julio de 1956 sobre encargos de cátedras en las Universidades. Ref. 309/1956.

O. de 2 de octubre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 356/1956.

O. de 22 de octubre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla). Ref. 370/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. Ref. 386/1956.

O. de 11 de noviembre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago. Ref. 392/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. Ref. 412/1956.

O. de 6 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen plazas de Profesores Adjuntos en las Universidades que se relacionan. Ref. 413/1956.

O. de 19 de diciembre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 425/1956.

ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

O. de 9 de mayo de 1956 estableciendo la Lengua Rusa en la Escuela Central de Idiomas. Ref. 205/1956.

ESCUELA DE ESTOMATOLOGIA

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 51/1956.

ESCUELA DE FORMACION DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA MEDIA

O. de 2 de julio de 1956 por la que se prorroga la de 19 de julio de 1955 por subsistir las causas que la motivaron. Ref. 263/1956.

ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL

O. conjunta de 27 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Organización Industrial. Ref. 192/1956.

ESCUELA DE PSICOLOGIA Y PSICOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

O. de 10 de noviembre de 1956 por la que se publica el Reglamento provisional de la Escuela de Psicología y Psicotecnia de la Universidad de Madrid. Ref. 391/1956.

ESCUELA DIPLOMATICA

O. de 6 de junio de 1956 sobre duración de los cursos de la Escuela Diplomática. Ref. 237/1956.

D. de 26 de julio de 1956 interpretativo de los artículos 76 y 31 de los Reglamentos de la Carrera Diplomática y de la Escuela Diplomática, respectivamente. Ref. 300/1956.

ESCUELA NACIONAL DE ANORMALES

O. de 18 de septiembre de 1956 sobre distribución de los servicios administrativos entre las diferentes Secciones dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 341/1956.

ESCUELA TECNICA DE ADUANAS

D. de 14 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela Técnica de Aduanas. Referencia 419/1956.

ESCUELAS

Concursos.

O. de 15 de marzo de 1956 por la que se consideran como Escuelas Nacionales de régimen general de provisión, las de Burguillos (Sevilla). Referencia 136/1956.

Creación.

O. de 11 de enero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 11/1956.

O. de 12 de enero de 1956 disponiendo se anulen y creen las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. Ref. 13/1956.

O. de 18 de enero de 1956 por la que se crean las Escuelas Parroquiales Nacionales que se detallan. Ref. 25/1956.

O. de 18 de enero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 26/1956.

O. de 26 de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 38/1956.

O. de 28 de enero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 48/1956.

O. de 8 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 75/1956.

O. de 9 de febrero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 76/1956.

O. de 20 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 87/1956.

O. de 22 de febrero de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Preparatorias que se citan. Ref. 92/1956.

O. de 22 de febrero de 1956 rectificando la Orden ministerial de 28 de abril de 1955, que creaba una Escuela Nacional Parroquial en Ordenes (La Coruña). Ref. 93/1956.

O. de 23 de febrero de 1956 sobre rectificación de las Ordenes ministeriales que se citan, que creaban Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 96/1956.

O. de 1 de marzo de 1956 rectificando las Ordenes ministeriales que se relacionan, sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 108/1956.

O. de 2 de marzo de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan. Ref. 111/1956.

O. de 10 de marzo de 1956 rectificando errores materiales en Ordenes de creación de Escuelas que se citan. Ref. 124/1956.

O. de 10 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 125/1956.

O. de 10 de marzo de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 126/1956.

O. de 10 de marzo de 1956 rectificando la Orden que crea Escuelas Nacionales en Valle de Escombreras, del Ayuntamiento de Cartagena. Referencia 127/1956.

O. de 12 de marzo de 1956 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial de 4 de junio de 1951 de creación de la Escuela Parroquial de Mallén (Zaragoza). Ref. 131/1956.

O. de 14 de marzo de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional Graduada en el Poblado de Palomeras-Vallecas-Puente (Madrid). Ref. 133/1956.

O. de 22 de marzo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 149/1956.

O. de 23 de marzo de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. Ref. 152/1956.

O. de 23 de marzo de 1956 por la que se crea la Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Seminario «Mariano-Carmelita», de Villarreal de los Infantes (Castellón). Ref. 153/1956.

O. de 9 de abril de 1956 por la que se rectifica la Orden de 24 de marzo de 1955, por la que se crea un Grupo Escolar de niños en la Universidad Laboral «José Antonio Girón», de Oviedo. Ref. 174/1956.

O. de 9 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 175/1956.

O. de 23 de abril de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. Ref. 188/1956.

O. de 24 de abril de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. Ref. 189/1956.

O. de 24 de abril de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 190/1956.

O. de 27 de abril de 1956 por la que se deja sin efecto la creación del Grupo Escolar que se cita en Carmona (Sevilla). Ref. 194/1956.

O. de 8 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 202/1956.

O. de 14 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 211/1956.

O. de 25 de mayo de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 223/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crea la Sección de niños de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria (capital). Ref. 246/1956.

O. de 14 de junio de 1956 sobre rectificación de las Ordenes ministeriales que se citan, que creaban Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 247/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se deja sin efecto la creación de las Escuelas de Párvulos de las localidades que se citan. Ref. 248/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se detallan. Ref. 249/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 250/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 251/1956.

O. de 14 de junio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. Ref. 252/1956.

O. de 3 de julio de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 264/1956.

O. de 5 de julio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Preparatorias que se relacionan. Ref. 269/1956.

O. de 5 de julio de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se citan. Ref. 270/1956.

O. de 26 de julio de 1956 por la que se dictan instrucciones sobre creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. Ref. 310/1956.

O. de 12 de septiembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se mencionan. Referencia 333/1956.

O. de 22 de septiembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 347/1956.

O. de 22 de septiembre de 1956 por la que se rectifican Ordenes Ministeriales sobre creación de Escuelas Nacionales, que se relacionan. Referencia 348/1956.

O. de 2 de octubre de 1956 por la que se crea en Madrid un Grupo Escolar dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Sección Femenina. Ref. 357/1956.

O. de 15 de octubre de 1956 por la que se crean en el casco del Ayuntamiento de Alcira (Valencia), las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 365/1956.

O. de 15 de octubre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la localidades que se relacionan. Ref. 366/1956.

O. de 22 de octubre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 371/1956.

O. de 23 de octubre de 1956 por la que se autoriza el arreglo escolar de Jaén (capital) en la forma que se cita y se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan. Ref. 373/1956.

O. de 24 de octubre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se relacionan. Ref. 374/1956.

O. de 24 de octubre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales Parroquiales que se detallan. Ref. 375/1956.

O. de 9 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 389/1956.

O. de 9 de noviembre de 1956 rectificando la creación de la Escuela parroquial que se cita, en la provincia de Lérida. Ref. 390/1956.

O. de 26 de noviembre de 1956 por la que se rectifican las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 403/1956.

O. de 27 de noviembre de 1956 rectificando la creación de la Escuela Parroquial Unitaria de niñas, de Huércal-Overa (Almería). Ref. 406/1956.

O. de 28 de noviembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 407/1956.

O. de 6 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 414/1956.

O. de 11 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en las localidades que se relacionan. Ref. 416/1956.

O. de 11 de diciembre de 1956 por la que se crean las Escuelas Parroquiales que se detallan. Ref. 417/1956.

O. de 17 de diciembre de 1956 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan. Ref. 421/1956.

Denominaciones.

O. de 10 de enero de 1956 por la que se autoriza la denominación de «General Solans» al nuevo Grupo Escolar de Albalate de Cinca (Huesca). Ref. 8/1956.

O. de 10 de enero de 1956 sobre denominación de los Grupos Escolares del Ayuntamiento de Toro (Zamora). Ref. 9/1956.

O. de 17 de enero de 1956 disponiendo que el Grupo Escolar de Béjar (Salamanca), ostente la denominación de «Filiberto Villalobos». Referencia 23/1956.

O. de 22 de febrero de 1956 por la que se dispone que el nuevo Grupo Escolar de Basurto, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), se denomine «Félix Serrano y Zabala». Ref. 91/1956.

O. de 5 de marzo de 1956 autorizando al nuevo Grupo escolar de Lombillo del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas (León), la denominación de «Valentín García Yebra». Ref. 114/1956.

O. de 6 de marzo de 1956 por la que se dispone que los Grupos escolares existentes en el Ayuntamiento de Galaroza (Huelva), se denominen «Hermanos Arellano». Ref. 115/1956.

O. de 12 de marzo de 1956 disponiendo que las Escuelas Nacionales Graduadas de Blimea, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), se denominen «Aquilino de la Torre». Ref. 130/1956.

O. de 13 de marzo de 1956 por la que se dispone que las nuevas Escuelas Graduadas del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), se denominen «Asturamérica». Ref. 132/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 sobre cambio de denominación de las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se citan. Ref. 137/1956.

O. de 9 de noviembre de 1956 por la que se dispone se denomine a la Escuela del Magisterio de Vizcaya, Maestras, «Miguel de Cervantes». Referencia 388/1956.

Instalación.

O. de 21 de noviembre de 1956 sobre instalación de las Escuelas de Albesa (Lérida). Ref. 396/1956.

Supresión.

O. de 3 de julio de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de la provincia de León que se citan. Ref. 265/1956.

O. de 3 de julio de 1956 por la que se suprime una Sección de Párvulos en la «Escuela Jardines de la Infancia» de Madrid. Ref. 266/1956.

O. de 20 de septiembre de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Linares del Arroyo (Segovia). Ref. 343/1956.

O. de 27 de noviembre de 1956 por la que se suprimen las Escuelas Nacionales de Asistencia Mixta de Azúa y Zuazos, ambos del término Municipal de Gamboa (Alava). Ref. 405/1956.

Transformación.

O. de 18 de enero de 1956 sobre transformación de la Escuela que se cita. Ref. 24/1956.

O. de 28 de enero de 1956 sobre transformación en Sección de niños, de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue concedida por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1949, en la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio Masculino de Guadalajara (capital). Referencia 46/1956.

O. de 28 de enero de 1956 sobre transformación en Seción de niños de régimen general de provisión, la que con carácter especial fue creada por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1943 en el Grupo Escolar «José María del Campo», de Sevilla (capital). Ref. 47/1956.

O. de 18 de febrero de 1956 transformando en Sección de Párvulos la de niñas que se cita del Ayuntamiento de Calahorra (Logroño). Ref. 86/1956.

O. de 25 de junio de 1956 transformando en Escuela de régimen general de provisión la que se cita de Orientación Marítima y Pesquera de Torrenueva del Ayuntamiento de Motril (Granada). Ref. 260/1956.

O. de 25 de junio de 1956 sobre transformación en Sección de niños la de niñas que se cita del Grupo Escolar «La Sagrada Familia» de Linares (Jaén). Ref. 261/1956.

O. de 25 de junio de 1956 por la que se transforma en Escuela de Asistencia Mixta la Unitaria de niñas Parroquial de Villamartín Grande (Lugo). Ref. 262/1956.

O. de 20 de septiembre de 1956 por la que se transforman las Escuelas Nacionales que se relacionan. Ref. 344/1956.

O. de 23 de octubre de 1956 por la que se transforma en Unitaria de niñas la Parroquial que se cita en la provincia de Pontevedra. Ref. 372/1956.

O. de 18 de diciembre de 1956 por la que se transforma en Sección de niños la de párvulos del Grupo «Virgen María» de Sevilla. Ref. 424/1956.

ESCUELAS DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES

D. de 21 de agosto de 1956 por el que se amplía el plazo de terminación de los estudios de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles. Ref. 325/1956.

ESCUELAS DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS

O. de 1 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas. Ref. 62/1956.

O. de 6 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculinos de Madrid. Ref. 168/1956.

O. de 7 de julio de 1956 por la que se modifica el programa de Ayudantes Técnicos Sanitarios en el tercer curso, en la parte relativa a Odontología. Ref. 272/1956.

O. de 20 de julio de 1956 por la que se aprueba la unificación de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Facultad de Medicina de Valencia y de la Sección Femenina de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la misma ciudad. Ref. 290/1956.

O. de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza, para la formación exclusivamente de las propias religiosas, a la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de las Madres Franciscanas Misioneras de María, de Madrid. Ref. 291/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre el título de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 302/1956.

O. de 29 de septiembre de 1956 por la que se fijan las tasas para la expedición del título de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 352/1956.

O. de 5 de octubre de 1956 por la que se aclaran las normas de ingreso en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Ref. 358/1956.

ESCUELAS DE COMERCIO

O. de 29 de febrero de 1956 señalando las remuneraciones complementarias que ha de percibir el Profesorado de las Escuelas de Comercio. Referencia 104/1956.

O. de 1 de marzo de 1956 concediendo remuneraciones a los Profesores de Religión de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 106/1956.

D. de 16 de marzo de 1956 por el que se modifica el de 23 de julio de 1953 sobre el plan de Estudios y régimen de las Escuelas de Comercio. Referencia 140/1956.

O. de 21 de marzo de 1956 por la que se disuelve el Patronato de la Escuela de Comercio de Málaga. Ref. 147/1956.

O. de 27 de marzo de 1956 acoplando a los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio al nuevo plan de estudios. Ref. 158/1956.

O. de 18 de mayo de 1956 regulando las pruebas de Grado de Peritaje Mercantil en las disciplinas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Ref. 217/1956.

O. de 26 de mayo de 1956 por la que se reglamenta la enseñanza de Latín para el curso próximo y sucesivo, en las Escuelas de Comercio. Referencia 224/1956.

O. de 19 de junio de 1956 sobre distribución de los ingresos de Formación del Espíritu Nacional y de Enseñanzas del Hogar en las Escuelas de Comercio. Ref. 254/1956.

O. de 12 de julio de 1956 por la que se aprueban los Cuestionarios que integran las Cátedras de la Carrera de Comercio, establecida por Decreto de 16 de marzo de 1956. Ref. 278/1956.

O. de 18 de julio de 1956 señalando las asignaturas que en régimen transitorio han de darse por enseñanza oficial en el próximo curso 1956-1957 en las Escuelas de Comercio. Ref. 287/1956.

O. de 24 de julio de 1956 por la que se amplía el plazo de ingreso en la Carrera de Comercio por el plan de 1953 así como el de conmutación de las asignaturas según el Decreto de 10 de agosto de 1954. Ref. 296/1956.

O. de 24 de julio de 1956 por la que se señalan los deberes docentes del Profesorado de las Escuelas de Comercio en el curso 1956-57. Ref. 297/1956.

O. de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de las Escuelas de Comercio, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas, al Patronato de Protección Escolar. Ref. 313/1956.

O. de 30 de agosto de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas de Comercio. Ref. 327/1956.

O. de 26 de septiembre de 1956 por la que se dispone que los Catedráticos de Matemáticas Comerciales se hagan cargo de las de Estadística Metodológica, plan 1953. Ref. 349/1956.

O. de 26 de septiembre de 1956 autorizando la apertura de matrícula en las enseñanzas que se citan de las Escuelas de Comercio. Ref. 350/1956.

O. de 26 de septiembre de 1956 por la que se dispone el plazo para presentación de libros de texto a su aprobación, adaptados al nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio. Ref. 351/1956.

O. de 5 de octubre de 1956 señalando las asignaturas de la carrera de Comercio, Plan 1956, que devengan derechos de prácticas. Ref. 360/1956.

O. de 13 de octubre de 1956 sobre posible incorporación de Catedráticos de Escuelas de Comercio a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 362/1956.

O. de 21 de diciembre de 1956 aclarando la disposición transitoria segunda, apartado b) del Decreto de 16 de marzo de 1956. Ref. 433/1956.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO

O. de 14 de febrero de 1956 dando normas en relación con viajes fin de carrera de los alumnos de Escuelas del Magisterio. Ref. 81/1956.

O. de 13 de febrero de 1956 por la que se publican los cuestionarios oficiales de Educación Física para la Carrera del Magisterio. Ref. 82/1956.

O. de 23 de febrero de 1956 distribuyendo el crédito que se cita para gratificaciones al Profesorado Numerario y Adjunto de Escuelas de Magisterio. Ref. 94/1956.

O. de 27 de febrero de 1956 por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de Profesores Especiales y Adjuntos de Escuelas del Magisterio. Ref. 100/1956.

D. de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio. Ref. 240/1956.

O. de 7 de septiembre de 1956 por la que se prorroga el régimen de provisionalidad de libros de texto para Escuelas de Magisterio. Ref. 330/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956, sobre convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiástica por sus equivalentes en la Carrera del Magisterio. Ref. 384/1956.

ESCUELAS TECNICAS DE GRADO MEDIO

Acceso.

O. de 21 de marzo de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 23 de diciembre de 1955, por el que se reglamentan las pruebas de selección para el acceso a las Escuelas de Peritos Industriales. Ref. 144/1956.

O. de 21 de marzo de 1956 por la que se dictan normas complementarias del Decreto de 16 de diciembre último, sobre ingreso en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. Ref. 145/1956.

I. de 23 de marzo de 1956 sobre exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales. Ref. 155/1956.

Aula de Cultura.

O. de 29 de mayo de 1956 por la que se crea un Aula de Cultura en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid. Referencia 228/1956.

Creación.

D. de 21 de agosto de 1956 por el que se crea la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico. Ref. 323/1956.

Cuestionarios.

O. de 5 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios de materias que integran el curso selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales. Referencia 267/1956.

O. de 9 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios del curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. Ref. 273/1956.

O. de 11 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios que han de regir en las pruebas de madurez y curso selectivo de ingresos en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. Ref. 275/1956.

Curso Selectivo.

O. de 20 de marzo de 1956 dictando normas para la realización de las pruebas del Curso Selectivo en las Escuelas de Aparejadores. Ref. 142/1956.

O. de 5 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios de materias que integran el curso selectivo en las Escuelas de Peritos Industriales. Referencia 267/1956.

O. de 9 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios del curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. Ref. 273/1956.

O. de 11 de julio de 1956 aprobando los Cuestionarios que han de regir en las pruebas de madurez y curso selectivo de ingresos en las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas. Ref. 275/1956.

Extranjería.

O. de 22 de mayo de 1956 por la que se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española a realizar los estudios de Facultativo de Minas. Referencia 220/1956.

Planes de Estudios.

O. de 14 de abril de 1956 dictando normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. Ref. 179/1956.

O. de 19 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-Químicas, de Torrelavega. Ref. 219/1956.

Profesorado.

O. de 1 de marzo de 1956 concediendo remuneraciones a los Profesores de Religión de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 106/1956.

Reglamento.

O. de 19 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-Químicas, de Torrelavega. Ref. 219/1956.

Residencias.

O. de 12 de junio de 1956 por la que se establece el régimen de utilización de Residencias internados de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid. Referencia 244/1956.

ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

O. de 3 de marzo de 1956 por la que se crea en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra «Antonio Gaudí», dedicada al estudio de las tendencias y orientaciones de la Arquitectura en los siglos XIX y XX. Ref. 113/1956.

O. de 9 de mayo de 1956 por la que se desdobla la cátedra de «Física y mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos. Ref. 203/1956.

O. de 9 de mayo de 1956 por la que se crea en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la Cátedra de «Energía Nuclear». Ref. 204/1956.

O. de 30 de julio de 1956 por la que se reorganiza el plan de estudios de la Carrera de Arquitecto. Ref. 314/1956.

O. de 12 de junio de 1956 por la que se establece el régimen de utilización de Residencias internados de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid. Ref. 244/1956.

O. de 17 de julio de 1956 sobre interpretación del artículo 94 de la Ley Ordenadora de Enseñanza Media a efectos de exención de idiomas en la prueba de ingreso en las Escuelas Especiales y equiparación de Planes de Bachillerato. Ref. 286/1956.

O. de 20 de octubre de 1956 por la que se crean las cátedras especiales «Esteban Terradas» y «Paulino Castells», en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona. Ref. 368/1956.

O. de 20 de octubre de 1956 por la que se crean en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, las cátedras especiales que se citan. Ref. 369/1956.

D. de 21 de diciembre de 1956 sobre obras de ampliación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao. Ref. 431/1956.

ESTADISTICA

O. de 26 de octubre de 1956 referente a la concesión del Diploma de Estadística. Ref. 381/1956.

ESTUDIOS ECLESIASTICOS

O. de 27 de enero de 1956 por la que se dictan normas complementarias de la Orden ministerial de 3 de junio de 1955, que establece condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos con sus correspondientes de las Universidades españolas. Ref. 43/1956.

D. de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio. Ref. 240/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956, sobre convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiásticas por sus equivalentes en la Carrera del Magisterio. Ref. 384/1956.

ESTUDIOS NOCTURNOS

D. de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media. Referencia 304/1956.

O. de 1 de octubre de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre establecimiento de Secciones filiales y la organización de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 354/1956.

I. de 15 de noviembre de 1956 por la que se dan normas a determinados Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en relación con la Orden ministerial de la misma fecha, referente a estudios nocturnos. Ref. 394/1956.

R. de 30 de noviembre de 1956 para la adaptación de antiguos Institutos nocturnos al vigente régimen de estudios nocturnos del Bachillerato. Referencia 408/1956.

EXAMENES

O. de 27 de marzo de 1956 por la que se aprueban las instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato. Ref. 157/1956.

O. de 9 de abril de 1956 por la que se suprime el examen de Milicia Universitaria a los alumnos oficiales o libres de los Centros dependientes de este Departamento. Ref. 173/1956.

O. de 14 de abril de 1956 dictando normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. Referencia 179/1956.

O. de 5 de mayo de 1956 dando normas para el ejercicio del Grupo de Letras en el examen de Madurez del Curso Preuniversitario. Ref. 201/1956.

O. de 18 de mayo de 1956 regulando las pruebas de Grado de Peritaje Mercantil en las disciplinas de Hogar, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física. Ref. 217/1956.

O. de 21 de junio de 1956 por la que se reorganiza la enseñanza de «Cultura» en los Conservatorios de Música del Estado. Ref. 257/1956.

EXPORTACION

V. Comercio.

D. de 27 de enero de 1956 por el que se modifican los artículos 10 y 11 del de 12 de junio de 1953, sobre comercio y exportación de antigüedades y objetos de arte. Ref. 39/1956.

EXTRANJERIA

O. de 8 de febrero de 1956 sobre tramitación de títulos para estudiantes extranjeros. Ref. 73/1956.

O. de 22 de mayo de 1956 por la que se autoriza a quienes no posean la nacionalidad española a realizar los estudios de Facultativo de Minas. Referencia 220/1956.

O. de 20 de junio de 1956 sobre aplicación del Decreto de 25 de junio de 1954, referente al régimen del «Diploma de Doctor». Ref. 256/1956.

O. de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 20 de junio último sobre régimen del «Diploma de Doctor». Ref. 293/1956.

F

FACULTADES DE CIENCIAS

O. de 19 de enero de 1956 dejando en suspenso la Orden de 30 de noviembre de 1955, que organizó las enseñanzas de Edafología y Biología vegetal en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 29/1956.

O. de 28 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 161/1956.

O. de 28 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 162/1956.

O. de 18 de junio de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 253/1956.

O. de 2 de octubre de 1956 por la que modifica el número segundo de la Orden de la de 10 de noviembre de 1954 del Plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 355/1956.

O. de 13 de noviembre de 1956 aprobando el Reglamento de la Cátedra de Física Nuclear y el Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares, creado en la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1956.

O. de 17 de noviembre de 1956 creando el Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno», adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 395/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. Ref. 412/1956.

FACULTADES DE CIENCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y COMERCIALES

O. de 10 de enero de 1956 por la que se establecen las tasas académicas que deben abonar los Profesores Mercantiles que se matriculen en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 7/1956.

O. de 25 de enero de 1956 por la que se crea el Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao. Referencia 35/1956.

O. de 7 de febrero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Cooperador de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 69/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 216/1956.

O. de 13 de octubre de 1956 sobre posible incorporación de Catedráticos de Escuelas de Comercio a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 362/1956.

O. de 19 de diciembre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 425/1956.

FACULTADES DE DERECHO

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Ref. 57/1956.

O. de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza el funcionamiento de la Academia «San Raimundo de Peñafort» en Bilbao, adscrita a la Universidad de Valladolid. Ref. 288/1956.

D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se introducen modificaciones en el plan de estudios de las Facultades de Derecho de las Universidades Españolas. Ref. 335/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. Ref. 386/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. Ref. 412/1956.

FACULTADES DE FARMACIA

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Referencia 53/1956.

O. de 27 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada. Ref. 101/1956.

O. de 20 de marzo de 1956 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1952 sobre analogías en la Facultad de Farmacia. Ref. 143/1956.

O. de 21 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 146/1956.

O. de 23 de marzo de 1956 sobre prelación de asignaturas de la licenciatura de Farmacia a efectos de matrícula y exámenes. Ref. 154/1956.

O. de 11 de noviembre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago. Ref. 392/1956.

D. de 23 de noviembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto reformado del de adaptación de la Facultad de Medicina de Granada para Facultad de Farmacia e Instituto de Parasitología. Ref. 398/1956.

FACULTADES DE FILOSOFIA Y LETRAS

O. de 14 de enero de 1956 sobre analogía de cátedras de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones. Ref. 18/1956.

O. de 27 de enero de 1956 por la que se dictan normas complementarias de la Orden ministerial de 3 de junio de 1955, que establece condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos con sus correspondientes de las Universidades españolas. Ref. 43/1956.

O. de 28 de enero de 1956 por la que se crea en la Universidad de Madrid el Seminario «Menéndez y Pelayo». Ref. 45/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Referencia 54/1956.

O. de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone que en segundo curso de estudios comunes en Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos». Ref. 68/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. Ref. 103/1956.

O. de 12 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. Ref. 129/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 134/1956.

O. de 16 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 180/1956.

O. de 20 de julio de 1956 por la que se aprueba el segundo año de los estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 289/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 por la que se rectifica el número 1.º de la Orden de 10 de junio de 1955 del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 383/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. Ref. 412/1956.

FACULTADES DE MEDICINA

O. de 12 de enero de 1956 por la que se dictan normas sobre el pase de los estudios del período preclínico al clínico en los nuevos planes de estudio de la Licenciatura de Medicina. Ref. 12/1956.

O. de 24 de enero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 33/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 51/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Referencia 56/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Referencia 60/1956.

O. de 3 de febrero de 1956 sobre incompatibilidades a alumnos anteriores al Plan de 1944, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 67/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 102/1956.

O. de 1 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 107/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 3.012.056,81 pesetas, con destino a satisfacer obligaciones pendientes del ejercicio económico de 1953 del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona por diversos conceptos. Ref. 285/1956.

O. de 27 de julio de 1956 por la que se disponen las asignaturas que han de cursarse en el quinto curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 311/1956.

O. de 2 de octubre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 356/1956.

O. de 22 de octubre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla). Ref. 370/1956.

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla. Ref. 430/1956.

FACULTADES DE VETERINARIA

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. Ref. 52/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. Referencia 55/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crean tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Referencia 58/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 59/1956.

O. de 18 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. Ref. 85/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. Ref. 119/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Ref. 120/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 135/1956.

O. de 6 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. Ref. 170/1956.

O. de 18 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Ref. 186/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. Ref. 412/1956.

FONDO DE ORIENTACION PROFESIONAL

O. de 15 de julio de 1956 por la que se crea en la Caja Unica del Ministerio una cuenta especial denominada «Fondo de Orientación profesional». Ref. 279/1956.

FONOTECA EDUCATIVA NACIONAL

O. de 18 de agosto de 1956 por la que se crea la Fonoteca Educativa Nacional en la Comisaría de Extensión Cultural. Ref. 321/1956.

O. de 29 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas de funcionamiento de la Fonoteca Educativa Nacional. Ref. 353/1956.

FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

O. conjunta de ambos ministerios de 7 de enero de 1956 por la que se establece el sistema que han de seguir las Empresas estatales y paraestatales para realizar el ingreso del 2 por 100 de Formación Profesional, establecido para las mismas en la Ley de 20 de julio de 1955. Ref. 4/1956.

O. de 17 de enero de 1956 por la que se crea la Junta Insular de Formación Profesional Industrial de León. Ref. 22/1956.

O. de 25 de enero de 1956 (rectificada) por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones Oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 37/1956.

O. de 30 de enero de 1956 por la que se dictan normas de procedimiento para el desarrollo de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 49/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 50/1956.

O. de 21 de febrero de 1956 por la que se regula la relación entre el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones y los Centros de Formación Profesional. Ref. 89/1956.

O. de 21 de febrero de 1956 por la que se dispone la remisión de datos

relativos a servicios psicotécnicos en los Centros de Enseñanza y las condiciones que han de cumplirse para su creación en lo sucesivo. Ref. 90/1956.

O. de 24 de febrero de 1956 por la que se da instrucciones a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial para la confección de sus presupuestos para 1956. Ref. 99/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 dando normas para la confección de los Presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 121/1956.

O. de 16 de mayo de 1956 complementaria de la de 7 de marzo último, sobre normas referentes a presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 213/1956.

O. de 29 de mayo de 1956 por la que se crea un Aula de Cultura en las Escuelas de Peritos Industriales y de Maestría Industrial de Madrid. Referencia 228/1956.

O. de 9 de octubre de 1956 sobre gratuidad de la enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrículas en los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 361/1956.

O. de 27 de noviembre de 1956 sobre gratuidad de la enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrícula, en los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 404/1956.

FUNCIONARIOS

O. de 16 de mayo de 1956 por la que se modifica el artículo segundo de la de 3 de enero de 1942 relativa a la extinción de la Comisión Superior Dictaminadora de los Expedientes de Depuración. Ref. 212/1956.

FUNDACIONES

O. de 8 de enero de 1956 por la que se establece la Inspección Provincial de Fundaciones Benéfico-docentes en Navarra. Ref. 5/1956.

O. de 1 de febrero de 1956 clasificando como benéfico-docente la Fundación «Fomento de la Enseñanza Católica Rural», de Jerez de la Frontera (Cádiz). Ref. 63/1956.

O. de 27 de marzo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «José Luis de Oriol-Catalina de Urquijo de María Auxiliadora y San Juan Bosco», instituida en El Plantío (Madrid). Ref. 159/1956.

O. de 27 de marzo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación de Sampedor (Barcelona), instituida por doña Josefina Jover Llisach. Ref. 160/1956.

O. de 10 de abril de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación creada por los herederos de Don Isidoro de la Villa, con el nombre de «Premio de la Villa y Sanz» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Ref. 176/1956.

O. de 18 de abril de 1956 clasificando como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por doña Francisca Gimeno Claramunt, en Calaceite (Teruel). Ref. 184/1956.

O. de 18 de abril de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Colegio de Teólogos de San Ildefonso» de Segovia. Referencia 185/1956.

O. de 21 de abril de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación instituída por Don Gonzalo Muñoz Iranzo, en Utiel (Valencia). Ref. 187/1956.

O. de 5 de mayo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Escuela Benéfica de Nuestra Señora de la Consolación», en la villa de Forcall (Castellón de la Plana). Ref. 200/1956.

O. de 14 de mayo de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación creada por doña Josefa Tomás Foz, en la villa de Valderrobres (Teruel). Ref. 209/1956.

O. de 14 de mayo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente, el legado hecho a la Universidad de Oviedo por doña María del Rosario Labra Martínez, con la denominación de «Premio Labra». Ref. 210/1956.

O. de 5 de junio de 1956 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Villaboa-Sierra», instituida en el Caserío de Ozaniego del Ayuntamiento de Alija de los Melones (León). Ref. 235/1956.

O. de 5 de junio de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Verdes Montenegro», instituida en la Real Academia de Medicina de Madrid. Ref. 236/1956.

O. de 6 de junio de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «San Antonio», instituida en Madrid. Ref. 239/1956.

O. de 6 de agosto de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Consejo Herbesense» de Herbes (Castellón). Ref. 317/1956.

O. de 26 de noviembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Banca Masavéu», de Oviedo. Ref. 401/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Junta Provincial de Instrucción Pública», instituída en Oviedo. Ref. 409/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación creada en Villamarcel (Oviedo). Ref. 410/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se clasifica la Fundación «Premio Gandarias» instituida en Arrazúa (Vizcaya). Ref. 411/1956.

O. de 18 de diciembre de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación «Escuelas Profesionales de Nuestra Señora de las Angustias» instituida en Valladolid. Ref. 422/1956.

G

GRATUIDAD

O. de 8 de septiembre de 1956 por la que se disponen los porcentajes de alumnos gratuitos que deberán admitir los Centros docentes no estatales, legalmente reconocidos. Ref. 331/1956.

O. de 9 de octubre de 1956 sobre gratuidad de la enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrículas en los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 361/1956.

O. de 27 de noviembre de 1956 sobre gratuidad de la enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrícula, en los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 404/1956.

GRUPOS ESCOLARES

V. Escuelas.

H

HEMEROTECA NACIONAL

O. de 16 de marzo de 1956 acordada en Consejo de Ministros, por la que se regula el funcionamiento de la Hemeroteca Nacional. Ref. 141/1956.

HOJA DE SERVICIOS

O. de 9 de agosto de 1956 dando normas referentes a consignación en las hojas de servicios y expedientes personales del tiempo de excedencia activa. Ref. 318/1956.

HONORARIOS

O. de 22 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas sobre honorarios de los Ingenieros Agrónomos al servicio de este Ministerio. Referencia 345/1956.

O. de 22 de septiembre de 1956 por la que se establecen las tarifas que deben satisfacerse a los Ingenieros Agrónomos por las tasaciones solicitadas por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Referencia 346/1956.

HOSPITAL CLINICO Y PROVINCIAL DE BARCELONA

L. de 17 de julio de 1956 por la que se concede un crédito extraordinario de 3.012.056,81 pesetas, con destino a satisfacer obligaciones pendientes del ejercicio económico de 1953 del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona por diversos conceptos. Ref. 285/1956.

I

IGLESIA

D. de 8 de junio de 1956 sobre convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes del Magisterio. Ref. 240/1956.

O. de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza, para la formación exclusivamente de las propias religiosas, a la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de las Madres Franciscanas Misioneras de María, de Madrid. Ref. 291/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 8 de junio de 1956, sobre convalidación de estudios hechos en los Seminarios y en las Casas de Formación Eclesiásticas por sus equivalentes en la Carrera del Magisterio. Ref. 384/1956.

IMPORTACIONES

O. de 24 de marzo de 1956 por la que se dictan las instrucciones provisionales para la aplicación del Convenio Internacional sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural. Ref. 156/1956.

IMPRESOS

O. de 16 de julio de 1956 sobre el empleo de impresos oficiales de efectos timbrados y forma de recaudación de las tasas en la Enseñanza Media. Ref. 280/1956.

O. de 16 de julio de 1956 dando instrucciones sobre el empleo de impresos oficiales y de efectos timbrados y sobre la forma de recaudación de tasas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 281/1956.

INCAPACIDADES

D. de 14 de mayo de 1956 relativo a la aptitud física de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario. Ref. 208/1956.

INCOMPATIBILIDADES

O. de 12 de enero de 1956 por la que se dictan normas sobre el pase de los estudios del período preclínico al clínico en los nuevos planes de estudio de la Licenciatura de Medicina. Ref. 12/1956.

O. de 3 de febrero de 1956 sobre incompatibilidades a alumnos anteriores al Plan de 1944, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 67/1956.

O. de 23 de marzo de 1956 sobre prelación de asignaturas de la licenciatura de Farmacia a efectos de matrícula y exámenes. Ref. 154/1956.

INGENIEROS AGRONOMOS

O. de 22 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas sobre honorarios de los Ingenieros Agrónomos al servicio de este Ministerio. Referencia 345/1956.

O. de 22 de septiembre de 1956 por la que se establecen las tarifas que deben satisfacerse a los Ingenieros Agrónomos por las tasaciones solicitadas por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Referencia 346/1956.

INSPECCION

O. de 11 de agosto de 1956 relativa a los servicios de Inspección del Departamento. Ref. 319/1956.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA

O. de 2 de marzo de 1956 concediendo gratificaciones a los funcionarios de la Inspección Central de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 110/1956.

O. de 28 de marzo de 1956 autorizando remuneraciones por trabajos especiales a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 163/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 por la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria. Ref. 215/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 por la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria. Ref. 215/1956.

O. de 5 de julio de 1956 por la que se reconoce al Jefe Nacional del S.E.M. la consideración de Inspector General extraordinario con carácter honorífico. Ref. 268/1956.

O. de 18 de septiembre de 1956 sobre las plantillas de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. Ref. 340/1956.

INSPECCION GENERAL DE MUSEOS ARQUEOLOGICOS

D. de 13 de abril de 1956 por el que se reorganiza la Inspección General de Museos Arqueológicos. Ref. 177/1956.

INSPECCION PROVINCIAL DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

O. de 8 de enero de 1956 por la que se establece la Inspección Provincial de Fundaciones Benéfico-docentes en Navarra. Ref. 5/1956.

INSTITUCION DE FORMACION DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA LABORAL

O. de 22 de diciembre de 1956 por la que se incorpora el Departamento de Medios Audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio de Cine educativo de la Comisaría de Extensión Cultural. Ref. 434/1956.

INSTITUTO DE FISIOLOGIA E HIGIENE

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla. Ref. 430/1956.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y APLICACIONES TECNICAS NUCLEARES

O. de 13 de noviembre de 1956 aprobando el Reglamento de la Cátedra de Física Nuclear y el Instituto de Investigaciones y Aplicaciones Técnicas Nucleares, creado en la Universidad de Barcelona. Ref. 393/1956.

INSTITUTO DE LA SOLDADURA DEL PATRONATO «JUAN DE LA CIERVA»

O. de 3 de mayo de 1956 sobre obtención del Diploma de especialización en soldadura en el Instituto de la Soldadura, del Patronato «Juan de la Cierva». Ref. 198/1956.

INSTITUTO ESPAÑOL DE TANGER

O. de 7 de marzo de 1956 para la aplicación de las remuneraciones de los Delegados del Curso Preuniversitario en el Instituto Español de Tánger. Ref. 122/1956.

INSTITUTO ESPAÑOL DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTERAPIA

O. de 21 de febrero de 1956 por la que se regula la relación entre el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones y los Centros de Formación Profesional. Ref. 89/1956.

O. de 21 de febrero de 1956 por la que se dispone la remisión de datos relativos a servicios psicotécnicos en los Centros de Enseñanza y las condiciones que han de cumplirse para su creación en lo sucesivo. Ref. 90/1956.

INSTITUTO TECNOLOGICO METALURGICO «EMILIO JIMENO»

O. de 17 de noviembre de 1956 creando el Instituto Tecnológico Metalúrgico «Emilio Jimeno», adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 395/1956.

INSTITUTOS

V. Bachillerato.

V. Enseñanza Media.

O. de 2 de febrero de 1956 por la que se determina que los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» serán regidos por los Patronatos que se citan. Ref. 65/1956.

O. de 2 de febrero de 1956 por la que se reorganizan los Patronatos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica». Ref. 66/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media. Referencia 304/1956.

O. de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas al Patronato de Protección Escolar. Ref. 312/1956.

O. de 1 de octubre de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre establecimiento de Secciones filiales y la organización de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 354/1956.

O. de 15 de octubre de 1956 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander ostente la denominación de «José María de Pereda». Ref. 364/1956.

O. de 26 de octubre de 1956 disponiendo las condiciones necesarias para que los Ayudantes interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, encargados de Cátedra, perciban derechos obvencionales. Ref. 382/1956.

I. de 15 de noviembre de 1956 por la que se dan normas a determinados Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en relación con la Orden ministerial de la misma fecha, referente a estudios nocturnos. Ref. 394/1956.

R. de 30 de noviembre de 1956 para la adaptación de antiguos Institutos nocturnos al vigente régimen de estudios nocturnos del Bachillerato. Referencia 408/1956.

O. de 18 de diciembre de 1956 por la que se establece una Sección Filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo» de Madrid. Ref. 423/1956.

O. de 21 de diciembre de 1956 autorizando la denominación de «Joaquín Bau» al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa. Ref. 432/1956.

J

JUNTA CENTRAL DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

O. de 30 de enero de 1956 por la que se dictan normas de procedimiento para el desarrollo de la gestión económica de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 49/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 50/1956.

JUNTA CENTRAL DE PROTECCION DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO

O. de 26 de noviembre de 1956 por la que se dictan normas para la celebración de elecciones de Vocales en la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio. Ref. 402/1956.

JUNTA INSULAR DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL DE MAHON

O. de 17 de enero de 1956 por la que se crea la Junta Insular de Formación Profesional Industrial de Mahón. Ref. 22/1956.

JUNTA TECNICA CONSULTIVA DE LA MUSICA

D. de 8 de junio de 1956 por la que se crean la Junta Técnica Consultiva y la Secretaría Técnica de la Música. Ref. 243/1956.

JUNTAS LOCALES DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

O. de 30 de enero de 1956 por la que se dictan normas de procedimiento para el desarrollo de la gestión económica de la Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 49/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 50/1956.

O. de 24 de febrero de 1956 por la que se da instrucciones a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial para la confección de sus presupuestos para 1956. Ref. 99/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 dando normas para la confección de los Presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 121/1956.

O. de 16 de mayo de 1956 complementaria de la de 7 de marzo último, sobre normas referentes a presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 213/1956.

JUNTAS PROVINCIALES DE FORMACION PROFESIONAL INDUSTRIAL

O. de 30 de enero de 1956 por la que se dictan normas de procedimiento para el desarrollo de la gestión económica de la Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 49/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 50/1956.

O. de 24 de febrero de 1956 por la que se da instrucciones a las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial para la confección de sus presupuestos para 1956. Ref. 99/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 dando normas para la confección de los Presupuestos de la Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 121/1956.

O. de 16 de mayo de 1956 complementaria de la de 7 de marzo último, sobre normas referentes a presupuestos de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial. Ref. 213/1956.

L

LIBROS DE TEXTO

O. de 24 de julio de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para el Bachillerato. Ref. 298/1956.

O. de 30 de agosto de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas de Comercio. Ref. 327/1956.

O. de 7 de septiembre de 1956 por la que se prorroga el régimen provisional de libros de texto para Escuelas del Magisterio. Ref. 330/1956.

O. de 26 de septiembre de 1956 por la que se dispone el plazo para presentación de libros de texto a su aprobación, adaptados al nuevo plan de estudios de la carrera de Comercio. Ref. 351/1956.

M

MAESTROS

O. de 2 de marzo de 1956 relativa a la concesión de excedencia activa a los Maestros nacionales nombrados Instructores oficiales del Frente de Juventudes y a las Maestras nombradas para las Escuelas Hogar de la Sección Femenina. Ref. 109/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 por la que se consideran como Escuelas Nacionales de régimen general de provisión, las de Burguillos (Sevilla). Referencia 136/1956.

D. de 14 de mayo de 1956 relativo a la aptitud física de los aspirantes a los estudios y al ejercicio oficial del Magisterio Primario. Ref. 208/1956.

O. de 30 de mayo de 1956 por la que se establece el funcionamiento de clases de adultos y adultas. Ref. 233/1956.

O. de 9 de agosto de 1956 dando normas referentes a consignación en las hojas de servicios y expendientes personales del tiempo de excedencia activa. Ref. 318/1956.

O. de 13 de diciembre de 1956 por la que se crean mil plazas de Maestros y Maestras en los respectivos escalafones, a partir de 1 de octubre último. Ref. 418/1956.

MAESTROS DE TALLER

O. de 29 de febrero de 1956 por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 105/1956.

O. de 20 de junio de 1956 rectificando la Orden ministerial de 19 de febrero de 1956 que establecía la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 255/1956.

MATRICULAS

O. de 8 de febrero de 1956 sobre distribución de ingresos de matrículas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar. Ref. 72/1956.

O. de 23 de marzo de 1956 sobre prelación de asignaturas de la licenciatura de Farmacia a efectos de matrícula y exámenes. Ref. 154/1956.

O. de 30 de abril de 1956 sobre ingreso de las cantidades recaudadas por matrículas del Bachillerato Laboral. Ref. 197/1956.

O. de 13 de junio de 1956 referente a las tasas del Movimiento. Referencia 245/1956.

O. de 26 de septiembre de 1956 autorizando la apertura de matrícula en las enseñanzas que se citan de las Escuelas de Comercio. Ref. 350/1956.

O. de 9 de octubre de 1956 sobre gratuidad de la enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrículas en los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 361/1956.

O. de 27 de noviembre de 1956 sobre gratuidad de la enseñanza y exacción de derechos de inscripción de matrícula, en los Centros de Formación Profesional Industrial. Ref. 404/1956.

MILICIA UNIVERSITARIA

O. de 9 de abril de 1956 por la que se suprime el examen de Milicia Universitaria a los alumnos oficiales o libres de los Centros dependientes de este Departamento. Ref. 173/1956.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

O. de 6 de abril de 1956 por la que se determina que la Sección de Becas y Matrículas se denomine a partir de la fecha «Sección de Protección Escolar». Ref. 165/1956.

O. de 24 de julio de 1956 por la que se dispone que la Sección de «Ingenieros Civiles y Peritos Industriales» ostenten la denominación de «Escuelas Técnicas. Ref. 294/1956.

O. de 18 de septiembre de 1956 sobre distribución de los servicios administrativos entre las diferentes Secciones dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 341/1956.

O. de 7 de noviembre de 1956 por la que se dispone nueva denominación a la Sección de Incidencias del Magisterio. Ref. 387/1956.

MONUMENTOS HISTORICO-ARTISTICOS

D. de 16 de marzo de 1956 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico los Santuarios Alto y Bajo de la Peña de Francia, en la provincia de Salamanca. Ref. 138/1956.

D. de 16 de marzo de 1956 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Real Oratorio del Caballero de Gracia, en Madrid. Ref. 139/1956.
D. de 23 de marzo de 1956 por el que se declara monumento histórico-artístico el Real Monasterio de Recoletas Bernardas de San Joaquín y Santa Ana, de Valladolid. Ref. 151/1956.
D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se declara monumento histórico-artístico al Puente de Toledo de Madrid. Ref. 337/1956.
D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se declara monumento histórico-artístico la Inglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia. Referencia 338/1956.

MUTUALIDAD DEL SEGURO ESCOLAR

V. Seguro Escolar.
O. conjunta de 6 de junio de 1956 de ambos Departamentos, sobre prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar. Ref. 238/1956.
O. conjunta de 23 de junio de 1956 de ambos Departamentos, por la que se modifican los artículos 21 y 24 de los Estatutos del Seguro Escolar. Referencia 259/1956.
O. de 26 de julio de 1956 conjunta de los Departamentos de Educación Nacional y Trabajo por la que se elevan las prestaciones del Seguro Escolar por infortunio familiar. Ref. 306/1956.
O. de 26 de julio de 1956 por la que se dispone la cuota que habrá de abonarse para la Mutualidad del Seguro Escolar durante el próximo curso 1956-57. Ref. 308/1956.

MUTUALIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

D. de 21 de agosto de 1956 sobre modificación del artículo 21 de 26 de enero de 1951. Ref. 322/1956.

N

NORUEGA

C. N. de 21 de diciembre de 1956 entre Noruega y España relativas a prórroga del plazo de validez de Derecho de Autor. Ref. 472/1956.

O

OBRAS

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras para la terminación parcial del Instituto de Fisiología e Higiene de la Facultad de Medicina de Sevilla. Ref. 430/1956.
D. de 21 de diciembre de 1956 sobre obras de ampliación de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao. Ref. 431/1956.

OBRAS DE ARTE

V. Comercio.
D. de 27 de enero de 1956 por el que se modifican los artículos 10 y 11 del de 12 de junio de 1953, sobre comercio y exportación de antigüedades y objetos de arte. Ref. 39/1956.

OBRAS PIAS

O. de 14 de febrero de 1956 clasificando como de beneficencia particular docente la Obra Pía de Cultura, instituida en Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander). Ref. 79/1956.

OPOSICIONES

D. de 13 de enero de 1956 por el que se faculta a los Licenciados en Filosofía y Letras para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Profesorado de Idiomas de Escuelas de Magisterio. Ref. 14/1956.

O. de 13 de enero de 1956 por la que se establecen los derechos que deben satisfacer los concursantes a plazas de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 17/1956.

O. de 14 de enero de 1956 sobre analogía de cátedras de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones. Ref. 18/1956.

ORIENTACION PROFESIONAL

O. de 17 de enero de 1956 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de la orientación profesional de los graduados de los Centros de Enseñanza Superior, y de las nuevas posibilidades de colocación para los mismos. Ref. 21/1956.

O. de 21 de febrero de 1956 por la que se regula la relación entre el Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia y sus Delegaciones y los Centros de Formación Profesional. Ref. 89/1956.

O. de 21 de febrero de 1956 por la que se dispone la remisión de datos relativos a servicios psicotécnicos en los Centros de Enseñanza y las condiciones que han de cumplirse para su creación en lo sucesivo. Ref. 90/1956.

P

PATRIMONIO ARTISTICO NACIONAL

D. de 27 de enero de 1956 por el que se modifican los artículos 10 y 11 del de 12 de junio de 1953, sobre comercio y exportación de antigüedades y objetos de arte. Ref. 39/1956.

D. de 16 de marzo de 1956 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico los Santuarios Alto y Bajo de la Peña de Francia, en la provincia de Salamanca. Ref. 138/1956.

D. de 16 de marzo de 1956 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Real Oratorio del Caballero de Gracia, en Madrid. Referencia 139/1956.

D. de 23 de marzo de 1956 por el que se declara monumento histórico-artístico el Real Monasterio de Recoletas Bernardas de San Joaquín y Santa Ana, de Valladolid. Ref. 151/1956.

D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se declara monumento histórico-artístico al Puente de Toledo de Madrid. Ref. 337/1956.

D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se declara monumento histórico-artístico la Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia. Ref. 338/1956.

D. de 23 de noviembre de 1956 por el que se declara conjunto Monumental, el barrio de San Pedro de la Rúa, en Estella (Navarra). Ref. 399/1956.

PATRONATO DE PROTECCION ESCOLAR

O. de 28 de marzo de 1956 por la que se dispone el movimiento de fondos del Patronato de Protección Escolar. Ref. 164/1956.

O. de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas al Patronato de Protección Escolar. Ref. 312/1956.

O. de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de las Escuelas de Comercio, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas, al Patronato de Protección Escolar. Ref. 313/1956.

PATRONATO NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL

O. de 1 de febrero de 1956 disponiendo la formación de censo de deficientes físico psíquicos que se encuentran en edad escolar. Ref. 61/1956.

O. de 2 de febrero de 1956 sobre constitución provisional de las Secciones Provinciales de Educación Especial. Ref. 64/1956.

D. de 23 de noviembre de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo tercero del Decreto de 9 de diciembre de 1955, que reorganizó el Patronato Nacional de Educación Especial. Ref. 397/1956.

PATRONATOS PROVINCIALES DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

O. de 5 de octubre de 1956 por la que se hace extensiva a la jerarquía que se cita la atribución que se expresa. Ref. 359/1956.

PENSIONES

O. de 6 de abril de 1956 por la que se coordina el régimen de beneficios que hayan de otorgarse con cargo al crédito de Protección Escolar. Referencia 166/1956.

O. de 8 de abril de 1956 dando normas para concursos de concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 171/1956.

O. de 16 de abril de 1956 por la que se modifica y amplía la Orden que dictaba normas para la coordinación de las distintas convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 181/1956.

O. de 27 de abril de 1956 sobre rectificación de la Orden de 9 de abril último, que convocaba pensiones de estudios. Ref. 193/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 sobre concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc. Ref. 214/1956.

PERSONAL

C. de 16 de enero de 1956 dando normas para seleccionar el personal administrativo y subalterno. Ref. 20/1956.

PLANES DE ESTUDIOS

Enseñanza Media y Profesional.

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se aprueba el nuevo Plan de estudios para el Bachillerato Laboral. Ref. 429/1956.

Enseñanza Técnica.

O. de 14 de abril de 1956 dictando normas para la realización de las pruebas de los cursos en las Escuelas Oficiales de Aparejadores. Referencia 179/1956.

O. de 9 de mayo de 1956 por la que se desdobla la cátedra de «Física y mecánica» de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos. Ref. 203/1956.

O. de 9 de mayo de 1956 por la que se crea en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas la cátedra de «Energía Nuclear». Ref. 204/1956.

O. de 19 de mayo de 1956 por la que se aprueba el Plan de Estudios y Reglamento de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Minero-metalúrgicas y Minero-Químicas, de Torrelavega. Ref. 219/1956.

O. de 30 de julio de 1956 por la que se reorganiza el plan de estudios de la Carrera de Arquitecto. Ref. 314/1956.

Enseñanza Universitaria.

O. de 12 de enero de 1956 por la que se dictan normas sobre el pase de los estudios del período preclínico al clínico en los nuevos planes de estudio de la Licenciatura de Medicina. Ref. 12/1956.

O. de 19 de enero de 1956 dejando en suspenso la Orden de 30 de noviembre de 1955, que organizó las enseñanzas de Edafología y Biología vegetal en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 29/1956.

O. de 3 de febrero de 1956 sobre incompatibilidades a alumnos anteriores al Plan de 1944, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 67/1956.

O. de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone que en segundo curso de estudios comunes en Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Valladolid se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos». Ref. 68/1956.

O. de 20 de julio de 1956 por la que se aprueba el segundo año de los estudios de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Ref. 289/1956.

O. de 27 de julio de 1956 por la que se disponen las asignaturas que han de cursarse en el quinto curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 311/1956.

D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se introducen modificaciones en el plan de estudios de las Facultades de Derecho de las Universidades Españolas. Ref. 335/1956.

O. de 2 de octubre de 1956 por la que se modifica el número segundo de la Orden de la de 10 de noviembre de 1954 del Plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza. Ref. 355/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 por la que se rectifica el número 1.º de la Orden de 10 de junio de 1955 del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona. Ref. 383/1956.

Escuelas de Comercio.

D. de 16 de marzo de 1956 por el que se modifica el de 23 de julio de 1953 sobre el plan de Estudios y régimen de las Escuelas de Comercio. Referencia 140/1956.

O. de 27 de marzo de 1956 acoplando a los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio al nuevo plan de estudios de la carrera. Ref. 158/1956.

O. de 26 de mayo de 1956 por la que se reglamenta la enseñanza de Latín para el curso próximo y sucesivo, en las Escuelas de Comercio. Referencia 224/1956.

O. de 18 de julio de 1956 señalando las asignaturas que en régimen transitorio han de darse por enseñanza oficial en el próximo curso 1956-1957 en las Escuelas de Comercio. Ref. 287/1956.

O. de 24 de julio de 1956 por la que se amplía el plazo de ingreso en la Carrera de Comercio por el plan de 1953 así como el de conmutación de las asignaturas según el Decreto de 10 de agosto de 1954. Ref. 296/1956.

O. de 24 de julio de 1956 por la que se señalan los deberes docentes del Profesorado de las Escuelas de Comercio en el curso 1956-67. Ref. 297/1956.

O. de 26 de septiembre de 1956 por la que se dispone que los Catedráticos de Matemáticas Comerciales se hagan cargo de las de Estadística Metodológica, plan 1953. Ref. 349/1956.

O. de 21 de diciembre de 1956 aclarando la disposición transitoria segunda, apartado b) del Decreto de 16 de marzo de 1956. Ref. 433/1956.

PLANTILLAS

D. de 3 de marzo de 1956 por el que se redactan de nuevo determinados artículos del de 26 de mayo de 1950 sobre plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 112/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se modifican las plantillas de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. 282/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se crean nuevas cátedras y plazas de Profesores Adjuntos de Universidad. Ref. 284/1956.

O. de 18 de septiembre de 1956 sobre las plantillas de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria. Ref. 340/1956.

O. de 13 de diciembre de 1956 por la que se crean mil plazas de Maestros y Maestras en los respectivos escalafones a partir de 1 de octubre último. Ref. 418/1956.

PRACTICAS

O. de 5 de octubre de 1956 señalando las asignaturas de la carrera de Comercio, Plan 1956, que devengan derechos de prácticas. Ref. 360/1956.

O. de 25 de octubre de 1956 por la que se aprueban los cuestionarios correspondientes a Prácticas de Taller, en las modalidades que se señalan, del Bachillerato Laboral Superior. Ref. 378/1956.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS

D. de 21 de diciembre de 1956 por el que se dan normas para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado. Ref. 428/1956.

PREMIOS NACIONALES

O. de 27 de enero de 1956 por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato. Ref. 44/1956.

PROFESORADO

Enseñanza Universitaria.

O. de 6 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen plazas de Profesores Adjuntos en las Universidades que se relacionan. Ref. 413/1956.

Escuela de Estomatología.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ref. 51/1956.

Facultades de Ciencias.

O. de 28 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada. Ref. 161/1956.

O. de 28 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ref. 162/1956.

O. de 18 de junio de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. Ref. 253/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. Ref. 412/1956.

Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

O. de 17 de mayo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 216/1956.

O. de 19 de diciembre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid. Ref. 425/1956.

Facultades de Derecho.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla. Ref. 57/1956.

O. de 27 de octubre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago. Ref. 386/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. Ref. 412/1956.

Facultades de Farmacia.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 53/1956.

O. de 27 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada. Ref. 101/1956.

O. de 21 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ref. 146/1956.

O. de 11 de noviembre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesor Adjunto a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago. Ref. 392/1956.

Facultades de Filosofía y Letras.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 54/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. Ref. 103/1956.

O. de 12 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada. Ref. 129/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Ref. 134/1956.

O. de 16 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia. Ref. 180/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que se distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. Ref. 412/1956.

Facultades de Medicina.

O. de 24 de enero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ref. 33/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 56/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Referencia 60/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ref. 102/1956.

O. de 1 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Ref. 107/1956.

O. de 2 de octubre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Ref. 356/1956.

O. de 22 de octubre de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla). Ref. 370/1956.

Facultades de Veterinaria.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. Ref. 52/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crea una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. Referencia 55/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crean tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Referencia 58/1956.

O. de 31 de enero de 1956 por la que se crean dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 59/1956.

O. de 18 de febrero de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza. Ref. 85/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. Ref. 119/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Ref. 120/1956.

O. de 15 de marzo de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo. Ref. 135/1956.

O. de 6 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla. Ref. 170/1956.

O. de 18 de abril de 1956 sobre adscripción de enseñanzas a tres plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid. Ref. 186/1956.

O. de 5 de diciembre de 1956 por la que distribuyen ocho plazas de Profesores Adjuntos entre las distintas Facultades de la Universidad de Oviedo. Ref. 412/1956.

Nombramiento.

D. de 24 de febrero de 1956 por el que se modifica el artículo tercero del de 21 de julio de 1955 sobre nombramiento de Profesores de Educación y Formación Política y del Espíritu Nacional. Ref. 98/1956.

Oposiciones.

D. de 13 de enero de 1956 por el que se faculta a los Licenciados en Filosofía y Letras para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Profesorado de Idiomas de Escuelas del Magisterio. Ref. 14/1956.

O. de 13 de enero de 1956 por la que se establecen los derechos que deben satisfacer los concursantes a plazas de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 17/1956.

Plantillas.

D. de 3 de marzo de 1956 por el que se redactan de nuevo determinados artículos del de 26 de mayo de 1950 sobre plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 112/1956.

L. de 17 de julio de 1956 por la que se crean nuevas cátedras y plazas de Profesores Adjuntos de Universidad. Ref. 284/1956.

Prórroga.

O. de 12 de mayo de 1956 sobre prórroga de funciones de los Profesores Adjuntos. Ref. 206/1956.

Reglamento.

D. de 27 de enero de 1956 por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior. Ref. 42/1956.

Retribuciones.

O. de 8 de enero de 1956 determinado la gratificación que ha de percibir el Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, situados en capitales de provincia. Ref. 6/1956.

O. de 23 de febrero de 1956 distribuyendo el crédito que se cita para gratificaciones al Profesorado Numerario y Adjunto de Escuelas del Magisterio. Ref. 94/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 señalando las remuneraciones complementarias que ha de percibir el Profesorado de las Escuelas de Comercio. Referencia 104/1956.

O. de 1 de marzo de 1956 concediendo remuneraciones a los Profesores de Religión de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 106/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito consignado para remuneraciones especiales al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 118/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito que se menciona para abono de acumulaciones y horas extraordinarias al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 123/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 pr la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria. Ref. 215/1956.

O. de 26 de mayo de 1956 sobre gratificación a los Directores espirituales de varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 225/1956.

D. de 8 de junio de 1956 por el que se extiende la dotación de los encargados de cátedra de Universidad. Ref. 241/1956.

O. de 26 de julio de 1956 sobre encargos de cátedras en las Universidades. Ref. 309/1956.

O. de 20 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas para modificar la retribución de algunas categorías de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 342/1956.

O. de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal. Ref. 380/1956.

O. de 26 de octubre de 1956 disponiendo las condiciones necesarias para que los Ayudantes interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, encargados de Cátedra, perciban derechos obvencionales. Ref. 382/1956.

Situaciones Administrativas.

O. de 29 de febrero de 1956 por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 105/1956.

O. de 20 de junio de 1956 rectificando la Orden ministerial de 19 de febrero de 1956 que establecía la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 255/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre la situaciones de supernumerarios y de excedente del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 301/1956.

PROPIEDAD INTELECTUAL

O. de 13 de enero de 1956 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de la relación de las obras inscritas provisionalmente en el Registro de la Propiedad Intelectual. Ref. 16/1956.

C. N. de 21 de diciembre de 1956 entre Noruega y España relativas a prórroga del plazo de validez de Derecho de Autor. Ref. 427/1956.

PROTECCION ESCOLAR

O. de 27 de enero de 1956 por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato. Ref. 44/1956.

O. de 28 de marzo de 1956 por la que se dispone el movimiento de fondos del Patronato de Protección Escolar. Ref. 164/1956.

O. de 6 de abril de 1956 por la que se coordina el régimen de beneficios que hayan de otorgarse con cargo al crédito de Protección Escolar. Referencia 166/1956.

O. de 6 de abril de 1956 por la que se crea el «Servicio Administrativo de Asistencia Social». Ref. 167/1956.

O. de 8 de abril de 1956 dando normas para concurso de concesión de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 171/1956.

O. de 16 de abril de 1956 por la que se modifica y amplía la Orden que dictaba normas para la coordinación de las distintas convocatorias de becas, pensiones de estudio y bolsas de viaje. Ref. 181/1956.

O. de 17 de abril de 1956 por la que se crea la Comisión de Asistencia y Previsión Social de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Ref. 183/1956.

O. de 27 de abril de 1956 sobre rectificación de la Orden de 9 de abril último, que convocaba pensiones de estudios. Ref. 193/1956.

O. de 30 de abril de 1956 por la que se dan normas sobre los viajes fin de carrera. Ref. 196/1956.

O. de 12 de mayo de 1956 sobre representación del S.E.U. en las Comisiones o Ponencias para concesión de becas. Ref. 207/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 sobre concesión de becas, pensiones de estudio, bolsas de viaje, etc. Ref. 214/1956.

O. de 22 de mayo de 1956 por la que se dan normas reglamentando la concesión de bolsas de viaje, Ref. 221/1956.

O. de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para la concesión de becas a post-graduados españoles que deseen seguir cursos normales de estudios en los Colegios españoles de París y Munich, y en el resto de Europa y Norte de Africa. Ref. 226/1956.

O. de 29 de mayo de 1956 por la que se crean becas para Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y se dan normas que reglamentan su concesión. Ref. 231/1956.

O. de 30 de mayo de 1956 dando normas y estableciendo condiciones y documentos que hay que aportar para la petición de becas creadas por la Orden ministerial de 29 de mayo de 1956. Ref. 232/1956.

O. conjunta de 6 de junio de 1956 de ambos Departamentos, sobre prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar. Ref. 238/1956.

O. conjunta de 23 de junio de 1956 de ambos Departamentos, por la que se modifican los artículos 21 y 24 de los Estatutos del seguro Escolar. Referencia 259/1956.

O. de 26 de julio de 1956 conjunta de los Departamentos de Educación Nacional y Trabajo por la que se elevan las prestaciones del Seguro Escolar por infortunio familiar. Ref. 306/1956.

O. de 26 de julio de 1956 por la que se dan normas para la prestación de «Ayuda al Graduado». Ref. 307/1956.

O. de 26 de julio de 1956 por la que se dispone la cuota que habrá de abonarse por la Mutualidad del Seguro Escolar durante el próximo curso 1956-57. Ref. 308/1956.

O. de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas al Patronato de Protección Escolar. Ref. 312/1956.

O. de 28 de julio de 1956 por la que se dispone que los Directores de las Escuelas de Comercio, remitan relación de los ingresos efectuados, por el concepto de becas, al Patronato de Protección Escolar. Ref. 313/1956.

O. de 6 de septiembre de 1956 por la que se dan normas a los Rectores para la prórroga de las becas a los alumnos que las disfrutaron en las extinguidas Secciones Provinciales. Ref. 329/1956.

D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes de los Centros de Enseñanza que se citan. Ref. 336/1956.

R

REAL ACADEMIA DE FARMACIA DE BARCELONA

O. de 17 de abril de 1956 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia de Farmacia de Barcelona. Ref. 182/1956.

RECTORADO

O. de 24 de enero de 1956 referente a la Ciudad Universitaria de Madrid. Ref. 32/1956.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

V. Propiedad Intelectual.

REGLAMENTACIONES LABORALES

O. de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal. Ref. 380/1956.

RESIDENCIAS

O. de 12 de junio de 1956 por la que se establece el régimen de utilización de Residencias internados de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas de Madrid. Ref. 244/1956.

I. de 8 de septiembre de 1956 complementaria a la convoctoria de 1.000 becas para alumnos de Enseñanza Media que aspiren a seguir sus estudios en Internados y Centros no estatales de este grado docente. Ref. 332/1956.

RETRIBUCIONES

O. de 8 de enero de 1956 determinando la gratificación que ha de percibir el Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, situados en capitales de provincia. Ref. 6/1956.

O. de 23 de enero de 1956 por la que se asignan gratificaciones a las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional. Ref. 31/1956.

O. de 23 de febrero de 1956 distribuyendo el crédito que se cita para gratificaciones al Profesorado Numerario y Adjunto de Escuelas del Magisterio. Ref. 94/1956.

O. de 29 de febrero de 1956 señalando las remuneraciones complementarias que ha de percibir el Profesorado de las Escuelas de Comercio. Referencia 104/1956.

O. de 1 de marzo de 1956 concediendo remuneraciones a los Profesores de Religión de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas. Ref. 106/1956.

O. de 2 de marzo de 1956 concediendo gratificaciones a los funcionarios de la Inspección Central de Enseñanza Primaria que se citan. Ref. 110/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito consignado para remuneraciones especiales al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 118/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 para la aplicación de las remuneraciones de los Delegados del Curso Preuniversitario en el Instituto Español de Tánger. Ref. 122/1956.

O. de 7 de marzo de 1956 distribuyendo el crédito que se menciona para abono de acumulaciones y horas extraordinarias al Profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 123/1956.

O. de 28 de marzo de 1956 autorizando remuneraciones por trabajos especiales a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria. Ref. 163/1956.

O. de 17 de mayo de 1956 por la que se concede un crédito sobre remuneraciones del personal directivo y profesional de los Centros de Enseñanza Primaria. Ref. 215/1956.

O. de 26 de mayo de 1956 sobre gratificación a los Directores espirituales de varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 225/1956.

D. de 8 de junio de 1956 por el que se extiende la dotación de los encargados de cátedra de Universidad. Ref. 241/1956.

O. de 26 de julio de 1956 sobre encargos de cátedras en las Universidades. Ref. 309/1956.

O. de 20 de septiembre de 1956 por la que se dictan normas para modificar la retribución de algunas categorías de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 342/1956.

O. de 26 de octubre de 1956 que modifica la escala de Salarios aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1954 para la Enseñanza no Estatal. Ref. 380/1956.

O. de 26 de octubre de 1956 disponiendo las condiciones necesarias para que los Ayudantes interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, encargados de Cátedra, perciban derechos obvencionales. Ref. 382/1956.

ROPEROS ESCOLARES

R. de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de «Roperos Escolares». Ref. 227/1956.

S

SANIDAD

O. de 14 de agosto de 1956 sobre nueva redacción del Reglamento que regula el Cuerpo Médico Escolar. Ref. 320/1956.

SECCION DE BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

O. de 6 de abril de 1956 por la que se determina que la Sección de Becas y Matrículas gratuitas se denomine a partir de la fecha «Sección de Protección Escolar». Ref. 165/1956.

SECCION DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

O. de 18 de septiembre de 1956 sobre distribución de los servicios administrativos entre las diferentes Secciones dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 341/1956.

SECCION DE ESCUELAS TECNICAS

O. de 24 de julio de 1956 por la que se dispone que la Sección de «Ingenieros Civiles y Peritos Industriales» ostente la denominación de «Escuelas Técnicas». Ref. 294/1956.

SECCION DE INCIDENCIAS DEL MAGISTERIO

O. de 18 de septiembre de 1956 sobre distribución de los servicios administrativos entre las diferentes Secciones dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Ref. 341/1956.

O. de 7 de noviembre de 1956 por la que se dispone nueva denominación a la Sección de Incidencias del Magisterio. Ref. 387/1956.

SECCION DE INGENIEROS CIVILES Y PERITOS INDUSTRIALES

O. de 24 de julio de 1956 por la que se dispone que la Sección de «Ingenieros Civiles y Peritos Industriales» ostente la denominación de «Escuelas Técnicas». Ref. 294/1956.

SECCION DE INSPECCION E INCIDENCIAS DEL PERSONAL DEL MAGISTERIO

O. de 7 de noviembre de 1956 por la que se dispone nueva denominación a la Sección de Incidencias del Magisterio. Ref. 387/1956.

SECCION DE PROTECCION ESCOLAR

O. de 6 de abril de 1956 por la que se determina que la Sección de Becas y Matrículas gratuitas se denomine a partir de la fecha «Sección de Protección Escolar». Ref. 165/1956.

SECCIONES FILIALES

D. de 26 de julio de 1956 sobre extensión de la Enseñanza Media. Referencia 304/1956.

O. de 1 de octubre de 1956 por la que se desarrolla el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre establecimiento de Secciones filiales y la organización de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Referencia 354/1956.

O. de 18 de diciembre de 1956 por la que se establece una Sección Filial del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo» de Madrid. Ref. 423/1956.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

O. de 17 de enero de 1956 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de la orientación profesional de los graduados de los Centros de Enseñanza Superior, y de las nuevas posibilidades de colocación para los mismos. Ref. 21/1956.

SECRETARIA TECNICA DE LA MUSICA

D. de 8 de junio de 1956 por el que se crean la Junta Técnica Consultiva y la Secretaría Técnica de la Música. Ref. 243/1956.

SEGURO ESCOLAR

O. conjunta de 6 de junio de 1956 de ambos Departamentos, sobre prestación por tuberculosis en el Seguro Escolar. Ref. 238/1956.

O. conjunta de 23 de junio de 1956 de ambos Departamentos, por la que se modifican los artículos 21 y 24 de los Estatutos del Seguro Escolar. Referencia 259/1956.

O. de 26 de julio de 1956 conjunta de los Departamentos de Educación Nacional y Trabajo por la que se elevan las prestaciones del Seguro Escolar por infortunio familiar. Ref. 306/1956.

O. de 26 de julio de 1956 por la que se dan normas para la prestación de «Ayuda al Graduado». Ref. 307/1956.

O. de 26 de julio de 1956 por la que se dispone la cuota que habrá de abonarse por la Mutualidad del Seguro Escolar durante el próximo curso 1956-57. Ref. 308/1956.

O. de 5 de septiembre de 1956 por la que se dispone el pase de los asuntos del Seguro Escolar al Servicio de Asistencia Social. Ref. 328/1956.

D. de 14 de septiembre de 1956 por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes de los Centros de Enseñanza que se citan. Ref. 336/1956.

SEMINARIOS

O. de 28 de enero de 1956 por la que se crea en la Universidad de Madrid el Seminario «Menéndez y Pelayo». Ref. 45/1956.

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASISTENCIA SOCIAL

O. de 6 de abril de 1956 por la que se crea el «Servicio Administrativo de Asistencia Social». Ref. 167/1956.

SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

O. de 5 de septiembre de 1956 por la que se dispone el pase de los asuntos del Seguro Escolar al Servicio de Asistencia Social. Ref. 328/1956.

SERVICIO ESPAÑOL DEL MAGISTERIO

O. conjunta de 1 de junio de 1956 por la que se crean las Secciones Nacionales de Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria, Directores de Escuelas Graduadas, Magisterio Oficial y Magisterio Privado, dependientes del Servicio Español del Magisterio de la Delegación Nacional de Educación. Ref. 234/1956.

O. de 5 de julio de 1956 por la que se reconoce al Jefe Nacional del S.E.M. la consideración de Inspector General extraordinario con carácter honorífico. Ref. 268/1956.

SINDICATO ESPAÑOL UNIVERSITARIO

O. de 12 de mayo de 1956 sobre representación del S.E.U. en las Comisiones o Ponencias para concesión de becas. Ref. 207/1956.

D. de 12 de julio de 1956 por el que se organiza y configura como una Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. el Sindicato Español Universitario. Ref. 276/1956.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

O. de 29 de febrero de 1956 por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional. Ref. 105/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre las situaciones de supernumerarios y de excedente del Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 301/1956.

SUBNORMALES

O. de 1 de febrero de 1956 disponiendo la formación del censo de deficientes físico psíquicos que se encuentran en edad escolar. Ref. 61/1956.

O. de 2 de febrero de 1956 sobre constitución provisional de las Secciones Provinciales de Educación Especial. Ref. 64/1956.

SUBVENCIONES

R. de 16 de enero de 1956 dando normas para solicitar subvención en concepto de comedores escolares. Ref. 19/1956.

O. de 25 de enero de 1956 (rectificada) por la que se dan normas para la concesión de subvenciones a los Centros e Instituciones Oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial. Ref. 37/1956.

O. de 8 de febrero de 1956 dando normas para solicitar subvención en concepto de Colonia Escolar. Ref. 74/1956.

R. de 28 de mayo de 1956 por la que se dan normas para solicitar subvención en concepto de «Roperos Escolares». Ref. 227/1956.

R. de 29 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de «viajes escolares». Ref. 230/1956.

T

TASAS

O. de 10 de enero de 1956 por la que se establecen las tasas académicas que deben abonar los Profesores Mercantiles que se matriculen en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Ref. 7/1956.

O. de 8 de febrero de 1956 sobre distribución de ingresos de matrículas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas del Hogar. Ref. 72/1956.

O. de 30 de abril de 1956 sobre ingreso de las cantidades recaudadas por matrículas del Bachillerato Laboral. Ref. 197/1956.

O. de 4 de mayo de 1956 sobre tasas de exámenes de Grado y distribución de las mismas. Ref. 199/1956.

O. de 13 de junio de 1956 referente a las tasas del Movimento. Referencia 245/1956.

O. de 19 de junio de 1956 sobre distribución de los ingresos de Formación del Espíritu Nacional y de Enseñanzas del Hogar en las Escuelas de Comercio. Ref. 254/1956.

O. de 16 de julio de 1956 sobre el empleo de impresos oficiales de efectos timbrados y forma de recaudación de las tasas en la Enseñanza Media. Referencia 280/1956.

O. de 16 de julio de 1956 dando instrucciones sobre el empleo de impresos oficiales y de efectos timbrados y sobre la forma de recaudación de tasas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 281/1956.

O. de 29 de septiembre de 1956 por la que se fijan las tasas para la expedición del título de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 352/1956.

TIMBRE

O. de 16 de julio de 1956 sobre el empleo de impresos oficiales de efectos timbrados y forma de recaudación de las tasas en la Enseñanza Media. Referencia 280/1956.

O. de 16 de julio de 1956 dando instrucciones sobre el empleo de impresos oficiales y de efectos timbrados y sobre la forma de recaudación de tasas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ref. 281/1956.

TITULOS

O. de 8 de febrero de 1956 sobre tramitación de títulos para estudiantes extranjeros. Ref. 73/1956.

D. de 26 de julio de 1956 sobre el título de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 302/1956.

O. de 29 de septiembre de 1956 por la que se fijan las tasas para la expedición del título de Ayudante Técnico Sanitario. Ref. 352/1956.

TRATADOS INTERNACIONALES

I. R. de 17 de febrero de 1956 del Convenio Cultural entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania. Ref. 83/1956.

O. de 24 de marzo de 1956 por la que se dictan las instrucciones provisionales para la aplicación del Convenio Internacional sobre importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural. Ref. 156/1956.

C. N. de 21 de diciembre de 1956 entre Noruega y España relativas a prórroga del plazo de validez de Derecho de Autor. Ref. 427/1956.

TRIBUNALES

O. de 14 de enero de 1956 sobre analogía de cátedras de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones. Ref. 18/1956.

O. de 27 de febrero de 1956 por la que se dan normas para la constitución de Tribunales para proveer plazas de Profesores Especiales y Adjuntos de Escuelas del Magisterio. Ref. 100/1956.

O. de 20 de marzo de 1956 por la que se modifica la de 14 de mayo de 1952 sobre analogías en la Facultad de Farmacia. Ref. 143/1956.

O. de 30 de abril de 1956 sobre normas para nombrar el Tribunal que debe juzgar las tesis doctorales en las Universidades. Ref. 195/1956.

O. de 22 de junio de 1956 por la que se modifica el número quinto de la Orden de 3 de mayo de 1956, relativa a Tribunales de Tesis Doctorales. Referencia 258/1956.

U

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ Y PELAYO

D. de 13 de abril de 1956 por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo». Ref. 178/1956.

UNIVERSIDADES LABORALES

O. de 12 de julio de 1956 conjunta de ambos Departamentos por la que se aprueba, con carácter provisional, el Estatuto de las Universidades Laborales. Ref. 277/1956.

D. de 26 de julio de 1956 por el que se constituyen en organismos docentes las Universidades laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona. Referencia 305/1956.

V

VIAJES ESCOLARES

R. de 29 de mayo de 1956 por la que se dictan normas para solicitar subvención en concepto de «viajes escolares». Ref. 230/1956.

VIAJES FIN DE CARRERA

O. de 14 de febrero de 1956 dando normas en relación con viajes fin de carrera de los alumnos de Escuelas del Magisterio. Ref. 81/1956.

O. de 30 de abril de 1956 por la que se dan normas sobre los viajes fin de carrera. Ref. 196/1956.